

01085
19
20J

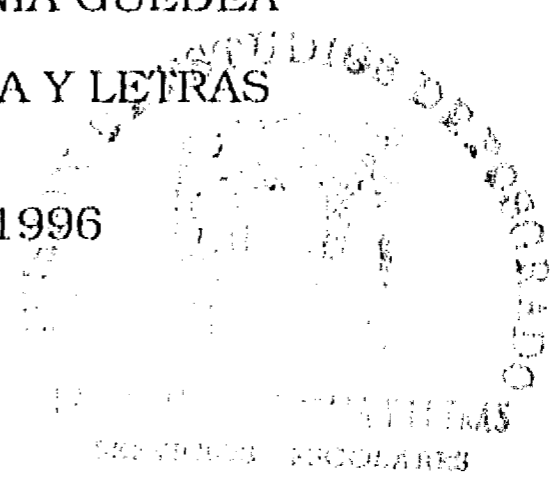
LA NOBLEZA TITULADA EN LA NUEVA ESPAÑA
SIGLOS XVI-XIX

TESIS QUE PARA OPTAR AL GRADO DE
DOCTOR EN HISTORIA PRESENTA
JAVIER ^{DEBIO} SANCHEZ RUIZ

DIRECCION: DRA. VIRGINIA GUEDEA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

UNAM, MEXICO, 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quien aspire a comprender a fondo la vida y mentalidad de la época colonial, no podrá ignorar uno de los rasgos más característicos de la estructura social de entonces. Me refiero a la clase que constituía la nobleza colonial, que aun después de consumada la Independencia, siguió existiendo como parte integrante de la sociedad mexicana. (Edmundo O'Gorman, "*La nobleza colonial*").

LA NOBLEZA TITULADA EN LA NUEVA ESPAÑA. SIGLOS XVI-XIX

I CUESTIONES PREVIAS	3
Introducción	4
Delimitación del tema	4
El estado de la cuestión: Fuentes	9
Las jerarquías en el seno del estamento	19
En busca de una caracterización de la nobleza	21
Las categorías del estado noble	26
A. La nobleza no titulada	27
B. La nobleza titulada	45
Política de la Corona con respecto al ennoblecimiento	58
II EL ESTAMENTO NOBILIARIO NOVOHISPANO. SU COMPOSICION	62
Hidalgos en Indias	67
Hidalgos a fuero de Indias: Distinción vs nobleza	70
La nobleza novohispana y las corporaciones:	95
Cofradías y Reales Maestranzas	96
Nobleza de privilegio unida a nobleza de sangre:	
Las Ordenes Militares en Nueva España	103
La nobleza indígena	123
III LA CONCESION DE TITULOS DE CASTILLA A LOS RESIDENTES EN NUEVA ESPAÑA	140
Objetivos de la política de concesión de títulos nobiliarios	147
Casa de Austria	147
Casa de Borbón	163
Requisitos establecidos en el siglo XVIII para la concesión de títulos	191
Méritos y servicios	194
Nobleza y limpieza de sangre	196
Riqueza o fortuna personal	198
Servicios pecuniarios y pago de derechos	201
Los concesionarios. Procedencias	227
La transmisibilidad de la titulación	242
IV ESTRATEGIAS FAMILIARES Y BASES ESTRUCTURALES DE LA NOBLEZA TITULADA	251
Las estrategias familiares	252
Constitución de la célula familiar: el matrimonio	254
Padres e hijos	278
La ruptura del matrimonio	293
Sobre los alimentos	309
Bases estructurales. La economía y el domicilio	312
El haber. La fortuna nobiliaria	312
El debe. Los gastos	351
El domicilio	354

V LA NOBLEZA TITULADA NOVOHISPANA Y LA SOCIEDAD	358
La vida política. Nobles titulados y poder municipal	361
La nobleza al servicio del estado. El ejército	378
Aproximación a la mentalidad nobiliaria	389
El discurso nobiliario	389
La cultura de la nobleza. Un acercamiento	394
La religión	396
Violencia, honor y orgullo	409
Otros aspectos de la vida nobiliaria. Entre ceremonial y diversión	414
Conclusiones	430
Bibliografía	440
Apéndice I	I
Apéndice II	III
Apéndice III	XXVI
Apéndice IV	XXVIII
Apéndice V	XXXI
Apéndice VI	XXXIII

TESIS

COMPLETA

CAPITULO I

CUESTIONES PREVIAS

1. Introducción
 - 1.1. Delimitación del tema
 - 1.2. Problemas de método
2. Las jerarquías en el seno del Estamento
 - 2.1. En busca de una caracterización de la nobleza
 - 2.2. Las categorías del Estado noble
 - A. La nobleza no titulada
 - B. La nobleza titulada
3. Política de la Corona con respecto al ennoblecimiento.

1. INTRODUCCION

1.1. Delimitación del tema

Durante algo más de tres años he realizado un estudio sobre los títulos nobiliarios presentes en Nueva España y los grupos familiares de los mismos, hecho que me ha llevado a penetrar en dos parcelas de especial interés: la historia social y la historia del periodo virreinal ¹. De este modo he tenido la oportunidad de investigar un tema altamente sugestivo y cuya importancia para la historia novohispana han demostrado estudios como los realizados sobre la nobleza mexicana en la época de la independencia por Doris Ladd ².

El fenómeno de la nobleza novohispana, identificado frecuentemente con los títulos nobiliarios, plantea una larga serie de interrogantes. La bibliografía existente sobre el tema no ofrece posibilidades demasiado amplias. De ahí que considerara la necesidad de delimitar al grupo nobiliario y a los titulados desde fuentes nuevas, amplias y fiables que ayudaran a superar los planteamientos decimonónicos aún vigentes; y desde un enfoque y una metodología renovada que hicieran patente la imbricación de los grupos familiares en un contexto socio-económico y cronológico más amplio.

Este es el objetivo que ha inspirado la presente obra. En ella no se ha tratado de realizar una "historia de los títulos nobiliarios" sino un análisis de las concesiones desde

1. Estudio realizado con el investigador Lic. José Ignacio Conde y Díaz Rubín. El trabajo conjunto aparecerá próximamente bajo el rubro *Apuntes histórico-genealógicos: los títulos nobiliarios en Nueva España y México*. La erudición de José Ignacio Conde, su larga trayectoria en los estudios nobiliarios (la mayoría inéditos), así como su constante docencia en estos años representan el germen de la presente tesis y una estrecha colaboración que en rigor conllevaría a la utilización de la primera persona del plural en la redacción del presente trabajo.

2. Doris Maxine Ladd, *The Mexican Nobility at Independence, 1780-1826*. Tesis de doctorado, Standford University, 1971. (Publicada en castellano como *La nobleza mexicana en la época de la Independencia (1780-1821)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984). El carácter de conjunto de esta obra y su validez de análisis y postulados la colocan en un lugar destacado dentro de la bibliografía sobre la nobleza en la casi totalidad de las obras que se refieren a este estamento novohispano. Ahora bien, en cuanto al tratamiento metodológico de la nobleza he preferido seguir el modelo nobiliario (local) que para Extremadura, España, realizó Santiago Aragón Mateos en su también tesis doctoral *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, (España), 1990.

el siglo XVI al México independiente y desde las pautas de lo que hoy consideramos historia: una integración de realidades diversas e interinfluyentes, donde la exposición cronológica de los hechos desempeña el papel de elemento auxiliar.

La nobleza titulada en la Nueva España es por tanto el tema del presente trabajo. Con este título, aparentemente tan simple, se ha buscado evitar intitulaciones engañosas y querido precisar de entrada el objeto de análisis. La pretensión de estudiar en toda su complejidad un determinado segmento de una sociedad de Antiguo Régimen³ impone desde el principio una precisa delimitación de éste. La condición de nobleza, que si bien puede fijarse nítidamente en el mundo hispano peninsular, por cuanto constituye una categoría sociojurídica precisa, en el mundo americano se presenta un tanto ambigua.

Ahora bien, a diferencia de otras estratificaciones sociales presentes en Indias, la condición de nobleza y específicamente de nobleza titulada (objeto de estudio) no es una categoría subjetiva que necesite ser definida a posteriori por el investigador -como "la aristocracia"⁴, "la oligarquía" o "la élite"⁵, por citar ejemplos conocidos en los que se

3. La organización social del Antiguo Régimen se articula en torno al estamento, y parte de una variable de jerarquización y agrupación de los hombres junto a la existencia de una monarquía absoluta en la cúspide, y en donde la noción de privilegio está en amplia conexión con el estamento. Para una caracterización del término Cfr. Miguel Artola "El Antiguo Régimen" en *Estudios sobre Historia de España (Homenaje a Tuñón de Lara)*, Madrid, 1981, T 1, pp. 149-166.

4. Dentro de quienes prefieren esta terminología -enunciando a diferentes nobles- entran los trabajos de Hugo G. Nutini, John M. Robert y M^a Teresa Cervantes, enfocada al estudio de la alta burguesía. Sus resultados preliminares a una magna investigación aparecieron bajo el rubro "The historical development of the Mexican Aristocracy: 1519-1940" en estratto dalla rivista *L' Uomo*, vol. VI, n^o 1, 1982. FAE Riviste s.r.l., Milano, 1982.

5. Es necesario dejar aquí asentado que éste no es un trabajo consignado bajo el rubro de las élites, aun cuando los miembros de la nobleza en los últimos estudios aparezcan así catalogados. Considero que es necesario primero llegar a una categorización de la nobleza para posteriormente analizarla desde este aspecto de grupo de poder, y máxime cuando la mayoría de los sociólogos que han tratado el tema de las élites no han llegado aún a un acuerdo sobre la terminología de las clases dirigentes.

Anthony Giddens, en su ya clásico estudio "Elites in the British Class Structure" (En P. Stanworth and A. Giddens editors *Elites and Power in British Society*, Cambridge, At the University Press, 1974), escribe al respecto: "Ningún área de la sociología ha estado tan sujeta a variaciones de uso ni a conceptualizaciones tan confusas y cambiantes. Los términos son numerosos: clase dirigente, clase alta, clase gobernante, clase política, élite, élite de poder, grupo de mando son los términos que se disputan la supremacía en los escritos antropológicos. Algunas veces se emplean como sinónimos, otras como antónimos. En ciertos casos se emplean los términos de forma indistinta, en otros al mezclarlos se esconden ambigüedades en la formación de los conceptos" (p. 2). Gray Wray Mc Donogh en *Las buenas familias de Barcelona* (Barcelona, Ediciones Omega, 1989) añade que "... este campo está por añadidura impregnado de perspectivas ideológicas muy dispares, que, directa e indirectamente, dan un tono partidista a muchas de las definiciones. A causa de dicha problemática, parece arriesgado pretender definir de nuevo la teoría de una élite o pretender imponer un orden sobre una terminología y modelos que se han discutido tanto (Bohmore 1964; Donihoff 1967; Prewitt y Stone 1973: 3-28; Giddens 1974: 1-2; Marcus 1983; Hansen y Parrish 1983)" (p.

suele incluir a los nobles- sino que constituye en el tiempo que se pretende analizar una categoría sociojurídica precisa. Esto, evidentemente, es una ventaja: identificar un marqués es así mucho más sencillo y directo que hacer lo propio, pongo por caso, con un comerciante, denominación relativa y no pocas veces problemática por la ambigüedad.

La condición jurídica -el título de Castilla- y su materialización social -el privilegio- permiten separar claramente del resto poblacional de la Nueva España a un amplio conjunto de personas ⁶. Ello supone trabajar con una vasta cohorte, en la que de entrada existían serios problemas de identificación, heterogeneidad, y escasa manejabilidad. El objetivo último: establecer un modelo de nobleza titulada virreinal contrapuesto a la nobleza titulada peninsular. Dicho modelo intentará acercarse al modo de vida específico de la fracción más sobresaliente del estamento nobiliario -aquella que por sus características llegó a opacar en Indias, y en concreto en Nueva España, el concepto nobiliario- tomando como base la nobleza titulada de la ciudad de México; más no toda sino sólo aquella más caracterizada por su proyección multirregional. Nobleza titulada, por otro lado, que englobará dentro de su estructura familiar a la protoburguesía de los negocios, la administración e incluso a las profesiones liberales, situaciones estas últimas que en España se reservaron principalmente a la baja nobleza, por cuanto la alta nobleza tuvo una mayor proyección cortesana.

5).

Nuestro trabajo dentro de la línea sociológica no lleva a cabo la descripción de una élite concreta y determinada sino un análisis de un grupo de familias dominantes unificadas dentro de una comunidad oficial: el título nobiliario. Ahora bien, quien desee acercarse al conocimiento de la nobleza a partir de su tratamiento como "élite", y mezclada con otros grupos sociales, a veces confundida, puede hacerlo a partir de la revisión historiográfica realizada por John Frederick Schwaler "Elites in New Spain" en *Latin American Research Review*, vol. 21:2, 1986, pp. 189-196; así como de los trabajos publicados por la *Hispanic American Historical Review* (HAHR); Magnus Mörner "Economic Factors and Stratification in Colonial Spanish America with special regard to elites" (43:2, 1983, pp. 335-369); David A. Brading "Government and Elite in Late Colonial México" (idem pp. 389-414); Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso "Mexican Elites of a Provincial Town. The landowners of Tepic (1700-1870)" (70:2, 1990, pp. 255-294); José E. de la Peña, *Oligarquía y propiedad en Nueva España. 1550-1624*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, entre otros.

6. Recuérdese que una de las acepciones del privilegio es la gracia o prerrogativa confiriendo algún derecho de que no gozan otros (ley 2, tit. 18, Part.3.). La clasificación establecida por los juristas según la causa impulsiva que influye en la concesión se ajusta perfectamente a las gracias de los Títulos de Castilla. Así el privilegio podía ser gracioso, remuneratorio y oneroso. En el primero de los casos se concedía sin atención a los méritos del privilegiado, sino sólo por pura gracia, merced o beneficencia; remuneratorio cuando se concedía en premio a alguna acción gloriosa o de algún servicio hecho al Estado; y oneroso cuando se concedía con alguna carga o gravamen. (Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Librería de Garnier hermanos, 1869, p. 1448).

Dedicaré los capítulos que siguen a precisar más el concepto de la jerarquía nobiliaria en Nueva España, invocando al respecto a los cronistas y escritores de la época, me referiré ahora a las consecuencias prácticas de la elección. El que me dedique de manera preferente al análisis de la nobleza titulada (o alta nobleza) no quiere significar en modo alguno que no se considere en absoluto a la baja nobleza (hidalgos españoles asentados en Nueva España) o a la nobleza media (caballeros); es más, tanto una como otra me servirán de referencia obligada a la hora de definir la especificidad de la nobleza virreinal, tal como la entiendo. Es precisamente un afán de coherencia lo que me lleva a excluir en cierta forma ambos grupos del presente estudio. En efecto, si se quiere hablar de nobleza titulada novohispana, esto es avecindada en el territorio de la Nueva España y en íntima relación con la sociedad, contraponiéndola a la nobleza peninsular, sólo abusivamente se podría incluir a los diferentes caballeros de las órdenes militares, quienes en apariencia tienen un comportamiento paralelo en uno y otro lado como controladores de los resortes de poder. Ello me lleva igualmente a no profundizar de forma excesiva en el análisis de los hidalgos en Indias, o al menos a separarlos de la nobleza local y/o de los anteriores. Incluir sin más a estos hidalgos en Indias supondría, en primer lugar, un rastreo exhaustivo de identificación -por cuanto a diferencia de España no hay registro de separación de estados en los cabildos-, y no pocas paradojas, como estudiar confundidos en un todo a un marqués y quizá a su criado no menos hidalgo, al conde que casa a su hija y al escribano que protocoliza las capitulaciones.

Junto a esta parcial exclusión, otra necesaria dentro de la nobleza titulada: aquellos títulos nobiliarios presentes en Nueva España por su condición de propietarios de estados señoriales -como los marqueses del Valle de Oaxaca o a los duques de Atrisco⁷- pero alejados de la realidad diaria novohispana. A la hora de estudiar estas grandes casas nobiliarias del Antiguo Régimen es más provechosa la línea de análisis iniciada por Atienza Hernández⁸: esto es, aquella que tiende a considerarlas como un todo y a estudiar su evolución en un tiempo dilatado. Además, es importante, la búsqueda de la

7. He adoptado la forma Atrisco frente a Atlisco. La primera responde a la grafía con la cual fue otorgado el título (AHN Madrid, Consejos Suprimidos, Leg. 2.753, Año 1704, núm. 60) y que se mantuvo en la documentación relativa al título. Si bien soy consciente de que su nombre debía ser el de Atlisco, jurisdicción junto a las de Tepeaca y Guachinango de donde procedían la mayor parte de tributos de la concesión real de 23 de febrero de 1706 dada a favor de D José Sarmiento de Valladares.

8. Ignacio Atienza Hernández, *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna. Siglos XV-XIX*. Madrid, Editorial Siglo XXI, 1987.

especificidad de la nobleza virreinal hace que tienda a rechazar aquellas "casas nobiliarias" que estuvieron únicamente de paso por Nueva España.

Las coordenadas temporales del presente trabajo son igualmente importantes y deben ser también definidas. Recojo las concesiones de títulos de nobleza durante el tiempo en que el actual territorio mexicano formó parte del imperio virreinal americano, desde el momento de conquista y colonización hasta la independencia de España y por tanto el momento que culmina "en teoría" con la existencia de nobles titulados. El movimiento de independencia puede parecer una fecha límite arbitraria, más aún si se piensa que los nobles titulados siguieron ejerciendo en la sociedad, aún cuando dejaron de denominarse marqueses, condes, barones, etc, el mismo resorte político y social -a partir de entonces colocaron la partícula separable ex: ex-marqués, ex-conde...-. Sin embargo, para los objetivos del presente estudio el movimiento de independencia supuso que por la vía jurídica otras personas accedieran a la denominación de la titulación, y el período histórico que inicia se perfila como netamente distinto y no como una prolongación del siglo XVIII, aunque durante dicho período la realidad socioeconómica continúe caminando irreversible y aceleradamente hacia la superación de la sociedad estamental.

Una visión estamental que abarcará tanto los reinados de los Austrias como de los Borbones, y que permitirá configurar los diferentes cambios producidos en el período virreinal, desde los tímidos inicios de la titulación en Nueva España, a su consolidación e identificación de sus miembros más poderosos con la nobleza, al "uso y abuso" de los títulos según las necesidades del fisco, o los ataques de los esfuerzos racionalistas de la ilustración que ofrecerá por primera vez al estamento un incómodo espejo donde éste podrá comprobar dolorosamente la escasa base en que se funda su preeminencia.

Cabe preguntarse a estas alturas qué es lo pertinente a la hora de estudiar un grupo social dado. Al margen de los elementos susceptibles de ser analizados para toda formación social, ello dependerá en buena medida de la propia naturaleza del objeto de estudio. La nobleza impone sus propios campos de estudio a la vez que hace inexcusable que se hable en este trabajo -que se quiere social- de algunos temas directamente

relacionados con ella, como el mayorazgo ⁹, el ejército o la política municipal, más propios de un estudio institucional. Es obvio que al constituir la nobleza titulada parte fundamental del engranaje de la sociedad estamental, es obligado que me refiera a aspectos concretos de ésta, sin que por ello me desvíe del objetivo último: marcar las necesidades del análisis exhaustivo de un grupo social en todas sus manifestaciones, sin desdeñar el necesario acercamiento a disciplinas como la historia económica, la demografía histórica o la historia de las mentalidades, entendiendo que, una vez definido el eje ordenador de mis pesquisas, es bien recibida cualquier información o tratamiento que contribuya a un retrato más acabado de dicho objetivo primordial.

El poner tanto empeño en dejar bien sentado el propósito de estudiar únicamente la nobleza titulada avecindada en Nueva España no supone un afán reduccionista. La ya mencionada búsqueda de la especificidad de una nobleza virreinal tomando como modelo la novohispana justifica plenamente la reconstrucción minuciosa realizada del grupo social definido arriba, tarea ineludible, previa a la generalización del comportamiento nobiliario. Las constantes referencias tanto a la literatura de la época como a la realidad peninsular o de los otros reinos de la monarquía dan fe del propósito de instalar este estudio en ámbitos menos estrechos y convertirlo en un modelo explicativo de los usos y costumbres de la fracción, si bien menos numerosa no por ello más conocida, de la nobleza, aquella que personificó la preeminencia y el privilegio en la Nueva España.

1.2. El estado de la cuestión: Fuentes.

Junto a la obra de Doris Ladd ¹⁰, contamos en México exclusivamente con un solo artículo dedicado de lleno a la nobleza novohispana analizada en conjunto por Salvador de Pinal-Icaza Enríquez, "La nobleza mexicana" ¹¹, así como la introducción del primer volumen de la obra clásica de genealogía mexicana realizada por Ricardo Ortega y Pérez

9. La fundación de un mayorazgo, no implicaba una calidad de nobleza "per se" pues su requisito era exclusivamente la riqueza, la distinción y el permiso real para vincular los bienes.

10. *Op. cit.*

11. En *Actas do 17º Congresso Internacional das Ciências Genealógica e Heráldica*, Lisboa, Instituto Português de Heráldica, 1986, pp. 213-221.

Gallardo ¹², obra a partir de la cual arrancan la mayoría de los estudios monográficos y que está estructurada en sus dos primeros volúmenes con la reconstrucción de las familias de algunos títulos nobiliarios y el tercero de ellos con la de algunas familias, casi todas, de nobleza no titulada.

Más numerosos son los acercamientos contemporáneos al tema nobiliario desde la visión continental. Arranca la preocupación por el tema en los años cuarenta, si bien reducidos a la nobleza titulada. En esta línea, Julio de Atienza y Navajas [Barón de Cobos de Belchite] inicia la investigación y recopilación con la obra *Títulos hispanoamericanos* ¹³, obra que repercutió en las siguientes producciones sobre este tema en América ¹⁴ y en México concretamente en el artículo del P. José Bravo Ugarte, S.J. en su nómina mexicana de títulos aparecida bajo el nombre de "Títulos Nobiliarios Hispanoamericanos" en *Memorias de la Academia de la Historia* ¹⁵.

Sin embargo, el primero que realizó un análisis con respecto a la nobleza en el continente americano y que superó la recopilación fue Guillermo Lohmann Villena en su estudio introductorio a *Los Americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)* ¹⁶; iniciativa seguida por Richard Konetzke en "La formación de la nobleza en Indias" en *Estudios Hispanoamericanos* ¹⁷. En base a estos trabajos se estructura la totalidad de la siguiente producción historiográfica destacando entre ella los artículos de Luis Lira Montt: "Bases para un estudio del Fuero Nobiliario en Indias" ¹⁸ y "Normas sobre la concesión de títulos de Castilla a los residentes en Indias" ¹⁹; y el más reciente trabajo debido a Javier Ortiz de la Tabla y Ducasse "La nobleza en Indias" en *Buenavista de*

12. *Historia Genealógica de las familias más antiguas de México*. México, Imp. de A. Carranza e Hijos, 1908-1910 (3 vol.)

13. Madrid, Aguilar, 1947.

14. Rafael de Nieto y Cortadellas, *Dignidades nobiliarias en Cuba*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1954; José Alejandro Guzmán, *Títulos nobiliarios en el Ecuador*, Madrid, 1957, entre otros.

15. México (julio-septiembre 1956), tomo XV, n° 3, pp. 258-265.

16. Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1947, 2 vol.

17. Sevilla, julio 1951, vol. 3, n° 10, pp. 329-357.

18. En *Hidalguía*, Madrid (noviembre -diciembre 1976), n° 139, pp. 881-917

19. Separata de *Hidalguía*, Madrid, 1981, pp. 629-656

Indias 20.

Tras esta producción de los años cuarenta y cincuenta, en la que como colofón encontramos el estudio de Jesús Larios Martín *Hidalguías e Hidalgos de Indias* 21, se produce un vacío de las obras de análisis y de conjunto. Comienzan entonces las investigaciones nacionales, en un nivel monográfico. Para el continente americano Chile y Perú son quizá los países con una mayor dedicación a los diferentes sectores de la nobleza, principalmente a partir de los trabajos de Lira Montt, Gonzalo Vial Correa y Lohmann Villena; y junto a ellos para Nueva España contamos con trabajos monográficos como el ya lejano de Leopoldo Martínez de Cossío, *Los Caballeros de las Ordenes Militares en Nueva España; catálogo biográfico y genealógico* 22, para los grupos de nobleza media o estudios de caso para algunos de los títulos nobiliarios con una abrumadora diferencia a favor del marquesado del Valle de Oaxaca. Frente a una falta de estudios de conjunto, el tema nobiliario pasa a ser tratado de forma tangencial en los estudios recientes.

Estudiar a la nobleza titulada revistió importantes dificultades desde el momento en que comprobé además de la ausencia de estudios monográficos la escasez de las fuentes, caracterizadas además por su dispersión geográfica, por la carencia de una catalogación suficiente y adecuada y por la destrucción o desaparición de archivos específicos particulares y aun de algunos generales gubernamentales, asimismo por la mutilaciones que han sufrido algunos documentos 23. La carencia de documentación para

20. Vol. 1, nº 7, 1986, 6 p.

21. Madrid, Publicaciones de la Asociación de Hidalgos a Fuero de España, 1958.

22. México, Santiago, 1946.

23. Junto a la cobertura de los archivos dispersos en la ciudad de México, una búsqueda exhaustiva de documentación sobre nuestro grupo en estudio conllevaría la consulta de los archivos regionales en aquellos lugares donde se constató la existencia de nobleza titulada. A esta dispersión en el territorio mexicano hay que unir la consulta fuera del país. En los Estados Unidos de Norteamérica se encuentran fondos completos de casas nobiliarias producto de la venta y el expolio: entre los más sobresalientes la Universidad de Austin en Texas posee los "Papeles del conde del Peñasco" (correspondencia 1789-1844), así como el fondo "O'Gorman Papers, Latin American Collection", Texas. Soy consciente de la necesidad de seguir profundizando en este terreno con la documentación del Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla en las siguientes secciones. Sección 1ª: Patronato real, para las informaciones de méritos y servicios de los descubridores y conquistadores; Sección 2ª: Contaduría General, con respecto a la provisión de cargos y empleos manejada de forma paralela con la Sección 5ª: Gobierno, correspondiente a los nombramientos realizados para personal oficial que pasa a las Indias. De todas las secciones del AGI es quizá la 13ª "Títulos de Castilla", la que representa unos de nuestros futuros objetivos de consulta, pues en ella se custodian las minutas de las concesiones de los títulos de Castilla a personas residentes en Nueva España, la sucesión en ellos, el de los derechos percibidos

estudiar las familias nobles es un hecho que se deriva de la conformación de archivos privados y su dificultad de acceso.

Interrelación es la palabra clave en un estudio como el que se propone. Interrelación de fuentes, de datos, pero también de métodos. La génesis del trabajo que ahora se presenta da fe de la ecléctica actitud metodológica.

Como quiera que sería impensable un estudio pormenorizado -como el que se pretendía desde un principio- de toda la nobleza en la Nueva España, se imponía una previa selección, y se optó por el de la nobleza titulada, por sus características de representatividad cuantitativa y cualitativa. El primer paso obligado fue determinar cuántos fueron los títulos nobiliarios presentes en algún momento en Nueva España, un trabajo que se presentaba sencillo a partir de las obras publicadas y que fue revelando día a día inexactitudes, falsificaciones y, lo que resultó quizá más gratificante, serias omisiones. A continuación había que determinar quiénes eran las familias que componían la nobleza titulada de la Nueva España. A tal fin recurrí a las obras genealógicas a efectos de un primer acercamiento ²⁴. Luego al Archivo General de la Nación, que aumentaba y a menudo corregía los datos contenidos en dichas obras; en efecto, la lectura de la documentación conservada en los diferentes ramos -Inquisición, Civil, Vínculos y Mayorazgos, Bienes Nacionales, Fondo Agreda y Sánchez- ayudaron a separar definitivamente el grupo a estudiar del resto de sus convecinos. Una vez establecidas las

por el erario en cuestión de lanzas y medias anatas y cuanto se refiere a títulos que se ejercen en Indias.

La mutilación documental es quizá más notoria cuando el investigador se enfrenta a un tema como el presente. La cotización en mercado negro de los documentos que produjeron un prestigio a una determinada familia alcanza cotas insospechadas, ello dio como resultado que del ex-Ayuntamiento de la ciudad de México se sustrajesen del "Nobiliario", dibujos de escudos de armas, árboles genealógicos, primeras páginas de memoriales, etc., los cuales, si bien se han recuperado, todavía no están reintegrados físicamente a los libros. En Zacatecas, donde el número de titulados fue escaso, asimismo algún vándalo sustrajo testamentos de la nobleza del archivo del convento de Guadalupe. La lista se podría alargar considerablemente, muchos de los casos han sido aireados por la prensa, otros callados por las propias instituciones: recuérdese el caso del Archivo del Sagrario de Guadalajara, vendido a unos norteamericanos por un empleado.

24. La obra que supuso el primer punto de partida fue la de Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, tanto sus *Estudios genealógicos* (México, Imprenta de Eduardo Dublán, 1902), como su *Historia genealógica...* *Op. cit.*. Completé éstas con los estudios de caso provenientes de ediciones privadas, por lo general de índole familiar, así como con los artículos que la Academia de Genealogía y Heráldica de México y el Instituto de Investigación Histórica y Genealógica de México A.C. han publicado desde su aparición -principalmente monografías genealógicas sobre títulos y linajes concretos-, así como las de academias de estudios históricos y genealógicos regionales: "Mota Padilla" de Guadalajara y "Francisco Montejo" de Yucatán. De gran ayuda supuso en esta primera aproximación la consulta de la obra publicada de José Ignacio Rubio Mañé, quien por lo general en un nivel de anotación aporta una gran cantidad de información genealógica.

familias nobles que conformaban los títulos nobiliarios, recurrí a las fuentes parroquiales para proceder a la necesaria reconstrucción familiar. Se pretendía así suplir los defectos de las informaciones genealógicas, que pese a haber demostrado un alto grado de fiabilidad y un gran nivel de exactitud en comparación con los modernos métodos de demografía histórica no están exentas de significativas carencias. Hubo gran número de casos en los que la reconstrucción familiar hubo de realizarse a partir de la existencia de un solo nombre ²⁵.

Continué por establecer los hitos fundamentales de la familia a partir de las partidas sacramentales -fecha de boda, útil para encontrar capitulaciones; de bautismos, para determinar la extensión de la familia nuclear; de defunciones, para encontrar testamentos-, ello facilitó el hallazgo de los documentos en protocolos notariales. Asimismo el entrecruzamiento de fuentes parroquiales y notariales permitió establecer interesantes precisiones como los intervalos entre capitulaciones y casamiento o entre testamento y defunción, a la vez que permitió fijar en un contexto cronológico preciso todo tipo de actos legales relacionados con la marcha de la unidad familiar. Con todo ello soy consciente de la necesidad de realizar un vaciado exhaustivo de todos los protocolos notariales ²⁶ para no dejar pasar documento alguno relacionado con las respectivas noblezas locales. No obstante el resultado, pese a que su fichado no atienda a la tipología documental sino a la naturaleza social del emisor, supuso una masa ingente de documentación a la que hubo que añadir la obtenida en archivos privados, municipales y extranjeros y otras fuentes de difícil catalogación.

Se imponía algún método clasificatorio: se eligieron dos distintos y complementarios. El primero tomaba la base de la reconstrucción familiar. El segundo

25. *Cfr.* Marqués de Altamira de Puebla, en el Apéndice de la obra de Doris Ladd *Op. cit.*. La única información consignada era "Título recaído por penuria en el licenciado José Juan de Casqueta Yáñez, residente en España, 1778".

26. Tarea que apenas se está realizando para la ciudad de México por dos diferentes caminos: el Colegio de México, con sus índices para los años de 1837-1844, que quedaban fuera de nuestro estudio, y la catalogación que realiza el Seminario de Paleografía e Historia Novohispana para el siglo XVI, asimismo con escasa representatividad en el presente estudio. El volumen de protocolos notariales de la ciudad de México llevó a realizar sólo una serie de catas de archivo. El vaciado de protocolos adquiere mayor necesidad en localidades como Zacatecas, en las que las lagunas de partidas sacramentales para la identificación familiar puede llegar a ser subsanada por inventarios *postmortem*, testamentos e informaciones de limpieza y legitimidad. En este sentido quiero agradecer a Ivonne Mijares Ramírez, M^a del Pilar Martínez López-Cano, Cristina Bravo Benítez, Maricela Concha Radillo y Elena Anzures Medina su constante apoyo en el material que fueron localizando en el transcurso de su labor catalográfica.

representaba una clasificación más tradicional poniendo la documentación en relación no con las familias concretas sino con un abanico de temas tan amplio como la heterogeneidad de la documentación.

En vista de la información documental obtenida en los dos niveles básicos de recogida de datos -fuentes parroquiales y protocolarias-, deseché algunas familias tituladas para quedarme con unas 150, presentes a lo largo de todos los períodos objeto de estudio. Todas ellas cumplían las siguientes condiciones:

-abarcaban al menos dos generaciones completas de presencia en la Nueva España.

-proporcionaban informaciones fehacientes tanto de las ramas primogénitas como segundogénitas.

-estaban suficientemente informadas tanto en lo que se refiere a su ciclo biológico (a través de genealogías y fuentes parroquiales) como en lo tocante a su desarrollo familiar y sus actividades socioeconómicas (a través de fuentes protocolarias).

-se trataba de familias lo bastante poderosas (tanto por su patrimonio como por su poder político) como para que figuraran a la cabeza de la nobleza local.

Se procedió primero, como queda dicho, a su reconstrucción familiar para rellenar luego dicho almacén primigenio con todo tipo de informaciones. El resultado fueron 150 abultadas historias familiares en su correspondiente soporte informático con noticias que sobrepasaban al millar de individuos, lo bastante completas para permitir un acercamiento en toda regla a diferentes campos de análisis: del número de hijos a la evolución del patrimonio familiar reflejado en diferentes inventarios, del destino de los hijos adultos a la distribución de los mayorazgos, de las segundas nupcias a las carreras militares o civiles.

Más acumular esta información de 150 títulos nobiliarios de la Nueva España no bastaba ¿Qué hacer con la documentación sobrante, generada por familias no menos nobles deshechadas, bien por pronta extinción, bien por lagunas importantes de

documentación? ¿Qué con las informaciones de hidalguía y limpieza de sangre existentes en el Archivo General de la Nación sobre la nobleza media? ¿Qué con los expedientes del Ramo de Hacienda, que contenía no sólo documentación referente a títulos novohispanos seleccionados sino a otros afincados en Cuba que desde su creación realizaban el pago de lanzas y media annata en Nueva España? ²⁷. La solución de todo ello fue abrir un abanico temático en el que a partir de la sugerencia de los archivos notariales pudiera presentar una mayor heterogeneidad.

Ambos sistemas clasificatorios reflejaban dos instantáneas distintas de la nobleza titulada: si el familiar facilitaba una imagen dinámica -las familias con título en el tiempo- el temático aportaba una base documental más amplia, por lo que, pese a su naturaleza esencialmente estática, su carácter masivo permitía conclusiones más generalizadoras. Como se dijo antes, son claramente complementarios. Si uno proporciona hasta los detalles más pequeños que rodeaban un matrimonio -la edad de los contrayentes, la situación económica de ambas familias en el momento de la unión, el estado civil de los padres, el número de hermanos o hermanas que quedaban por casar, las negociaciones previas, la cuantía y pago de la dote, el tiempo que mediaba entre capitulaciones y bodas- el otro suministraba un amplio espectro de situaciones posibles y en algunos casos ciertos datos estadísticos: por ejemplo, y volviendo a la boda, el promedio de las dotes.

Un intento de aproximación a algunos aspectos del *modus vivendi* y de la mentalidad nobiliaria ocupa el último bloque de este trabajo, lo que no significa en modo alguno que sea obligada consecuencia de todo lo anterior: lo mental es parte de la educación pero no su corolario. Lo que ha dado en llamarse mentalidad es el resultado de una artificial trabazón operada sobre un conjunto casi imperceptible de signos que expresan a su modo una concepción del mundo: gestos, expresiones, ideas, representaciones, actitudes, creencias. Y tal trabazón es artificial -ejecutada a posteriori por el historiador- porque el emisor no tiene la impresión de que los signos que produce formen parte de un sistema global aceptado por él, por el grupo al que pertenece o por la sociedad de que forma parte. Es más, cuando la emisión de dichos signos se hace de

27. En nuestras pesquisas, por ejemplo, se fue recopilando información de títulos nobiliarios que, ante nuestro asombro, se siguieron concediendo a habitantes del México independiente, un México con principios revolucionarios y democráticos, que en este estudio quedan fuera de análisis por la delimitación cronológica ya mencionada.

forma consciente el mensaje es otro; no se trata ya de la expresión de una mentalidad sino del intento de imposición de una ideología. Resulta peligroso confundir mentalidad e ideología, pero no lo es menos entender por mentalidad la mera descripción de los signos en vez de aquella concepción que expresan, quedándose en la pura forma de las representaciones mentales. En esto, como en todo, es el historiador quien delimita el marco de su investigación, aunque existan referentes obligados. Este trabajo recoge un amplio abanico de temas, algunos comunes a todas las formaciones sociales del Antiguo Régimen, aunque mediatizados por la perspectiva nobiliaria y otros específicos del Estamento; el discurso nobiliario, la cultura, la religión y un muestrario de actitudes estamentales, la violencia, el honor, el orgullo, la actuación colegiada, la diversión. El hilo conductor que los concatena es, si se quiere, muy tenue, pero indudablemente existe: se trata una vez más de la búsqueda de la especificidad. La nobleza se distingue claramente del resto de la sociedad por sus privilegios, su condición jurídica, su peculiar estructura familiar y la naturaleza de sus recursos económicos, pero también por su diferente concepción del mundo: la oposición nobleza-sociedad tiene su obligado correlato en el terreno de lo mental. Los esfuerzos se dirigen en este punto a explicar dicha oposición, a mostrar lo distinto.

Como se dijo arriba, el núcleo familiar desempeña un papel de primera magnitud en esta investigación. Es conocida la importancia que adquiere la institución familiar en cualquier análisis social ²⁸. Y no sólo porque constituya un marco referencial extremadamente útil: como se tendrá ocasión de comprobar en repetidas ocasiones, un buen conocimiento de las situaciones concretas por las que atraviesa una familia facilita, en un momento dado, la comprensión de sucesos y acciones tan diversos como la vocación militar, los estudios realizados en la metrópoli, los viajes transoceánicos, el traspaso de una regiduría o una situación económica adversa. Pero es que, además, la misma institución familiar tiene en sí una gran importancia; tanta, que condiciona de modo aún más directo que la misma sociedad la existencia de los individuos. Como expresa Iglesia Ferreiros "la familia determina la capacidad jurídica y la capacidad de obrar -conceptos modernos- de la persona, puesto que la capacidad de ésta se deriva de su

28. En México, la preocupación por el tema de historia de la familia adquiere principal importancia a partir del impulso que la doctora Pilar Gonzalbo realiza desde su trabajo en el Colegio de México. Su contribución al desarrollo historiográfico de México y su carácter de avanzada han supuesto un ejemplo a seguir en mi formación.

colocación dentro de la familia" ²⁹. Tal idea adquiere mayor relevancia al hablar de la familia de un noble titulado, tanto por la supeditación de todos sus miembros al cabeza de la familia -teórico defensor de los intereses de una noción abstracta como es el linaje-, como por la peculiar estructura sucesoria que introduce la institución del mayorazgo en numerosos casos al que se vincula dicho título nobiliario. El micromundo familiar es aún más rico: está estrechamente relacionado con el reparto de la riqueza "la familia no es únicamente un grupo de personas, vinculadas entre sí por lazos políticos o de sangre, sino también un patrimonio que sirve de sustento a la sociedad familiar" ³⁰. A lo largo de este trabajo se tuvo muy presente esta afirmación; de ahí que el estudio de las relaciones familiares preceda al de la economía nobiliaria y en ambos se busca la interrelación estrecha.

Este evidente protagonismo de la familia tiene su contraparte en mi preocupación por la genealogía; si se quiere que la historia tenga nombres y apellidos, es deseable que estos se hallen bien fijados. Pese a la existencia de un buen número de estudios genealógicos referidos a los nobles novohispanos, he preferido construir las historias familiares a partir de fuentes parroquiales y protocolarias; los errores en los que se haya incurrido deben imputárseme enteramente, aunque espero que el constante entrecruzamiento de fuentes los haya reducido al mínimo.

Teniendo en cuenta lo ya dicho no puede sorprender que prefiera el caso a la estadística, aunque use de ambos con igual profusión. Mi método es, pues, un compromiso entre la particularización y la generalización, entendiendo que sin el microanálisis no puede darse un conocimiento cabal de un grupo social dado, conocimiento que a su vez permitirá comprender mejor la sociedad entera en la que dicho grupo se contiene. La progresión individuo-familia-nobleza local-nobleza titulada-nobleza virreinal- estamento nobiliario de Antiguo Régimen define claramente la actitud a este respecto y el objetivo último del trabajo sin que en el análisis ninguno de estos eslabones interactuantes tenga un protagonismo marcado.

29. A. Iglesias Ferreiros, "Individuo y familia. Una historia del derecho privado español" en *Enciclopedia de Historia de España*, Madrid, Alianza, 1988, vol. 1, pp. 433-434.

30. Santiago Aragón Mateos, *Op. cit.*, p. 28.

Considero obligada esta personalización del sujeto histórico en cualquier estudio que, como el presente, pretenda reflejar la existencia de un grupo social. Más aunque dicho grupo sólo sea un conjunto de hombres, la suma de sus trayectorias individuales no se corresponde exactamente con la trayectoria del grupo; muchas otras instancias contribuyen a modelarlo y a conferirle una existencia real: las leyes, la acción del Estado, la opinión social, la relación con los demás grupos. Todos estos elementos son al menos tan importantes como la biografía colectiva y contribuyen, en una relación que tiene mucho de dialéctica, a definir no menos claramente los contornos del objeto de análisis y las claves de su especificidad.

Antes de pasar a exponer todo lo aquí delineado quiero dejar constancia de una parte importante en el desarrollo del trabajo: la colaboración, cooperación y apoyo recibido por todos aquellos que de una u otra forma tuvieron que ver con este estudio. En primer lugar a la doctora Virginia Guedea, paciente directora de la tesis y a los sinodales de la misma por sus aportes y oportunos comentarios: Solange Alberro, Ivonne Mijares, Guadalupe Pérez San Vicente, Manuel Ramos Medina, Ernesto de la Torre Villar y Veróniza Zárate Toscano. A José Ignacio Conde, pieza insustituible en este rompecabezas; a Rocío Sánchez por su inestimable ayuda. A María Elena Briseño y a Pilar Martínez por sus oportunos consejos, y a todos los miembros del Instituto de Investigaciones Históricas quienes de una u otra forma fueron vinculándose al trabajo, en forma primordial reconozco mi deuda con Gisela von Wobeser y con Tere Ambriz. Asimismo quiero dejar constancia de mi agradecimiento para el personal de los archivos consultados y para mi familia por su apoyo; especialmente a mi tía María Fernanda Ruiz y Suárez, quien me dio "cámara, comida, sustento y cariño" durante el tiempo que me llevó elaborar este trabajo.

Institucionalmente quiero mencionar a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras y a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, y al propio Instituto de Investigaciones Históricas, dependencias gracias a las cuales tuvo cabida esta investigación.

A todos muchas gracias.

2. LAS JERARQUIAS EN EL SENO DEL ESTAMENTO

Atendiendo a que uno de los errores en que solemos caer quienes nos dedicamos a estudiar temas sumamente específicos es olvidarnos del "gran público" desconocedor de unos antecedentes, una terminología y unas categorías que para nosotros son obvias y parecería absurdo su inclusión en una tesis de doctorado, he querido que este capítulo inicial cuente con unos amplios antecedentes. Al hablar de nobleza y de nobleza titulada en Nueva España se encuentra, además, la falta del recurrente cotidiano, algo quizá que los países con una monarquía como sistema de gobierno tienen en el nivel de medios de difusión: prensa diaria, televisión, etc. A ello hay que unir el hecho de la interrupción histórica de la nobleza en México muy poco después de su independencia de España. Todo ello llevó a sopesar la necesidad de este primer capítulo, entendido como unos antecedentes españoles a una situación jurídica y social que basada en la nobleza española estuvo presente en la Nueva España desde el siglo XVI al XIX. Por otro lado, el imprescindible uso de la terminología nobiliaria en el desarrollo de la materia en estudio me obliga a abrir un ligero paréntesis con el objeto de precisar algunos conceptos, no pocas veces equívocos, que son elementales para su cabal comprensión.

Rocío Sánchez Rubio, en su obra *La emigración extremeña al Nuevo Mundo. Exclusiones voluntarias y forzosas de un pueblo periférico en el siglo XVI*, al tratar sobre los grupos de nobles que llegaron a América nos proporciona una definición de nobleza que a mi entender es la más acertada de los últimos estudios realizados en torno a estas clases privilegiadas:

Noble se asocia tradicionalmente con un *status* de privilegio, es un rango superior aplicable a aquella persona, que, de acuerdo con códigos mentales fuertemente implantados en la época, goza de un grado de consideración honorífica asociado, por norma general, a su origen en una determinada familia ³¹

El ser o pertenecer al grupo nobiliario era un distintivo de calidad social que -si bien su concepto varió según el tiempo y el espacio- estuvo íntimamente ligado al

31. Colección encuentros. Serie textos. Cáceres, Junta de Extremadura, 1993, p. 230-231.

concepto de sangre desarrollado de forma amplia a lo largo de todo el medioevo europeo y que influyó en su definición ³². El *Diccionario de Autoridades* recoge así en la voz de:

NOBLE: Ilustre, claro y conocido por su sangre ³³.

NOBLEZA: Lustre, esplendor o claridad de sangre, por la cual se distinguen los nobles de los demás del Pueblo, la qual viene por sucesión heredada de sus mayores, o se adquiere por las acciones gloriosas ³⁴.

Junto a la sangre, el argumento esencial de la nobleza solía ser la posesión inmemorial, la exención de pechos, el desempeño de cargos exclusivos de ese estamento o la pertenencia a cofradías de nobles; el vivir noblemente y, en definitiva, el haber sido siempre reputado él y sus ascendientes como nobles. La existencia de la nobleza se legitimaba y justificaba como un servicio público, lo que se plasma en que su evolución en cierta medida fuera de la mano con el desarrollo de la Corona, también desde un punto de vista institucional. Al terminar la reconquista la nobleza en gran medida se reconvirtió. Paulatinamente se olvidó de su dimensión militar y consolidó su implantación en la Corte.

Ya apunté que los estudios actuales acerca de la nobleza en España coinciden en que sus fronteras pueden fijarse nítidamente, por cuanto constituye una categoría sociojurídica precisa ³⁵. Ahora bien, al tratar de establecer los lineamientos de la nobleza en América, y concretamente de la nobleza titulada en Nueva España, es necesario partir

32. Para la cabal comprensión del elemento sanguíneo hay que vincularlo con el desarrollo de la leche en la sociedad hispana. Frases cotidianas como "que mala leche" o "hacerse mala sangre" están íntimamente conexionadas. La calidad de la persona viene determinada por la sangre solamente y ésta por línea masculina, de ahí que si el padre pertenecía al estado llano el hijo no podía ser noble de sangre aún cuando la madre fuese Grande de España. Sin embargo, con el desarrollo del antisemitismo y la fuerza social que adquiere el "cristiano viejo" la leche se convierte en un contaminante de la calidad. En este sentido está la búsqueda de nodrizas cristianas para alimentar a los hijos de los nobles pues se piensa que una nodriza judía puede transmitir sus vicios a la criatura. Estos conceptos fueron estudiados ampliamente por Julio Caro Baroja en *Las formas complejas de la vida religiosa (Siglos XVI y XVII)*. Madrid. SARPE. 1985. Ver especialmente "Seudobiología y seudoreligión: la leche mamada y el fermento" (pp. 507-517).

33. *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Ed. Gredos, 1984, vol. 2, pp. 672-673. Noble por *nobilis*, y esta de *cognoscibilis*. Tal parece indicar que en un principio el ser noble se relacionó en ser hijo de padres conocidos por sus virtudes en el ejercicio público de la autoridad.

34. *Idem*, p. 673.

35. Santiago Aragón Mateos, *Op. cit.*, pp. 17.

de una precisión de la naturaleza de la nobleza española para evaluar sus semejanzas y/o diferencias.

2.1. En busca de una caracterización de la nobleza.

El Centre National de la Recherche Scientifique, de la mano del grupo científico "Maison des Payses Iberiques", en su interés por estudiar las sociedades cerradas de la España de los siglos XVI a XVIII ha sacado a la luz un trabajo colectivo ³⁶ en un intento por desentrañar esa realidad compleja de la nobleza española. La aproximación a las nociones y conceptos de sus componentes, a las fronteras entre diferentes categorías sociales, su evolución espacio-temporal y los elementos y criterios que llevan a establecer definiciones son analizados en tres estudios sobre la hidalguía ³⁷.

La mayoría de los tratados de nobleza que aparecieron en España desde finales del siglo XV hasta el siglo XVIII -como apuntó Janine Fayard-, recogían las teorías antiguas según las cuales la nobleza debía identificarse con el valor, la virtud y, en consecuencia, con el honor ³⁸, cualidades individuales que pasaron a constituir las de un grupo estamental en aquella lejana y tradicional separación de los tres órdenes de *bellatores*, *laboratores* y *oratores* de la Edad Media, por el desarrollo del concepto de *herencia* manejado a través de la transmisión de vicios y virtudes ³⁹.

36. *Hidalgos. Hidalguía dans L'Espagne des XVe-XVIIIe Siècles*, Paris, 1989.

37. J. Pérez: "Réflexions sur l'hidalguía", pp. 11-22; R. Sáez: "Essai de définition. Des principes identificateurs aux variations historiques", pp. 23-45; C. Chauchadis y J.M. Laspéras: "L'hidalguía au XVe siècle: cohérence et ambiguïtés", pp. 47-70.

38. Janine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1982.

39. La base jurídica de los mismos se asienta principalmente sobre: Bartolo A. Saxoferrato, *Commentaria in Secundam, atque Tertiam Codicis Partem*, Venetiis, 1596, vide *De dignitatibus*, t. VIII, fol. 45 v.-48v.; Díez de Montalvo, *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el Mono*, Lyon, 1550, vide II, 21, 3 ss.; M. González Téllez, *Commentaria in quinque Librorum Decretalium*, Venetiis, 1699, vide *Venerabilis*, X, 3.5.37, vol. III, p. 130-132; B de Curtilius, *Tractatus de Nobilitate*, editado en *Tractatus Universi Iuris*, Venetiis, 1548, t. XVI, fol. 3 ss.; D Gothofredus, *Dissertationes de Nobilitate*, Spira, Fontana, 1610, I, 431; J. Nolden, *De statu nobilium civi synoptica tractatio*, Gissae Hessorum, Fontana, 1623, II, 18; A. Tiraquellus, *De nobilitate et iure primigeniorum*, Lugduni, Brunet, 1584, VI, 1641, n. 278787; J. de la Cruz, *Defensa de los Estatutos y Noblezas españolas. Destierro de los abusos y rigores de los informantes*, ZSargoza, Antonio, 1637, I, 439; J. Esteban del

En el desarrollo de estas cualidades: virtud y valor, aunadas a la nobleza, quizá ningún testimonio es tan elocuente como el refranero:

El noble y el fuerte aman la vida, pero afrontan la muerte ⁴⁰.

De la virtud viene la hidalguía, y pensar otra cosa es borrachería ⁴¹.

El grupo familiar, quizá buscando perpetuar e incrementar su poder, había tomado conciencia de la importancia del "linaje", entendido éste como grupo de dominio y cuya plasmación efectiva se encontraba en una intensificación de las relaciones de parentesco a través de: matrimonios endogámicos dentro del mismo grupo, filiación patrilineal, intensificación de vínculos clásicos, creación de necrópolis y monasterios familiares, y cuyo resultado literario fueron los cantares de gesta, la literatura hagiográfica y los textos genealógicos, que comenzaron a ser frecuentes en estos momentos.

Al principio romanista que proclamaba que la verdadera naturaleza de la nobleza era la virtud ⁴², que sólo el monarca tenía el derecho de legitimar, se opuso en el mundo hispano el principio de la nobleza del linaje, fundado precisamente en esa idea de la transmisión hereditaria de vicios y virtudes ("*Bien merece quien a los suyos se parece*")

Corro. *Tractatus de puritate et nobilitate probanda secundum Statuta Sancti Officii Inquisitionis regni Ordinum Senatus, S. Ecclesiae Toletanae, collegiorum, aliarumque communitatum Hispaniae ad explicationem regiae pragmaticae sanctionis Philippi IV... die X Februarii anno MDCXXIII, latae*, Lugduni, Antonio, 1637, l. 152; J. García de Saavedra. *De Hispanorum nobilitate et exemptione sive ad pragmaticam cordubensem quae est L. 8 titu XI, lib. 2. Recopilationis Commentarii*, Compluti, Palau, 1597, n. 99774; B. Moreno de Vargas, *Discursos de la Nobleza de España*, Madrid, Antonio, 1622; L. M. Padilla y Manrique [condesa de Aranda], *Nobleza virtuosa*, Zaragoza, Serrano, 1637, n. 289; J. Arce Otalora, *Summam Nobilitatis Hispaniae et Immunitatis regionum tributorum causas...*, Salamanca, Antonio, 1559, l. 483. Dichos tratados fueron analizados someramente - junto con otros noventa y ocho - por E. Sastre Santos en "Aptute bibliográfico sobre el tema "De Nobilitate" en *Hidalguía*, Madrid, año 31, (enero-febrero 1983), n° 176, pp. 69-106; y en "La nobleza de sangre: excelencia jerárquica y "Beata Stirps", en *Hidalguía*, Madrid, año 30 (mayo-agosto 1982), n° 172-173, pp. 593-624. Para su repercusión en el desarrollo de las probanzas de limpieza de sangre en Nueva España, Cfr. Javier Sanchíz Ruiz, *La limpieza de sangre en Nueva España. El funcionamiento del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Siglo XVI*, México, UNAM, 1990.

40. Refrán n° 62,229, del *Refranero General Ideológico español*, compilado por Luis Martínez Kleiser, Madrid, Editorial Hernando, 1989, (facsimil de la primera edición de la Real Academia Española de la Lengua de 1953), p. 715.

41. Idem, Refrán n° 64,636 p. 741.

42. Voces del pueblo recogen, en este sentido, las siguientes consejas: *Virtud hace nobleza, y todo lo demás simpleza, Virtudes hacen linaje, y vicios los deshacen.*

⁴³), la cual tuvo sanción real en las *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio, en donde, tras recoger la gran cantidad de posibilidades de acceso a la nobleza, privilegiaba a los nobles de linaje.

Por otro lado, dentro de los alcances sociales del principio de "nobleza del linaje" hay que tener presente que la Iglesia, en su búsqueda de nuevas áreas de influencia, y tratando de mantener el control social, intervino directamente en la familia, en el linaje, a partir de la regulación jurídica del matrimonio, y para ello estableció una normativa legal muy precisa y puntual, arrogándose con carácter exclusivo su interpretación y, por lo tanto, estableciendo cuándo una unión era conforme "a ley y a naturaleza", cuándo podía ser disuelta, y por tanto, disponiendo de una importante llave de poder.

Desde fines de la Edad Media, y a partir de la influencia de la *herencia* como elemento imprescindible del noble, se acuñó en España una noción particular: la "hidalguía". Término que emplearon juristas y cronistas castellanos con preferencia a los de "gentilidad" o "nobleza" para designar a los nobles castellanos, subrayando con ello su originalidad ⁴⁴.

43. Refrán n° 36.929. Sin embargo el *Refranero* Op. cit. (p. 419 y 420) donde va especialmente a incidir es en una crítica al uso y abuso del linaje, centrada en diversos asuntos:

a) el mismo origen de toda la población: "De Adán y Eva venimos todos, y no de los reyes godos" (*Cfr.* refranes n° 36.826 a 36.845).

b) existencia de gente de baja consideración en el grupo: "Quien en su casta no tenga puta, cabrón o ladrón, qué escriba aquí un renglón". "Monjas y frailes, putas y pajes, todos vienen de grandes linajes" (*Cfr.* refranes n° 36.846 a 36.869).

c) burla a la vanidad genealógica: "Se murió un presumido de linaje, porque al sangrarlo vió que no era azul su sangre" (*Cfr.* refranes n° 36.869bis a 36.871).

d) inconsistencia de la nobleza sin las obras propias: "Ufánate de tus hechos y no de tus pergaminos viejos" (*Cfr.* refranes n° 36.872 a 36.900).

e) necesidad de sustentar linaje con riqueza: "el linaje y el saber, no se estiman si no hay haber" (*Cfr.* refranes n° 36.903 a 36.915).

44. Francisco de Elorza y Rada en su *Nobiliario del Valle de la Valdorba*, publicado en 1714 en Pamplona nos dice acerca de los Hijosdalgos: "se apellidan *Infançones*, *Gentiles-Hombres* y *Escuderos*; nombres que demuestran lo que es ser Noble, sin alterar su esencia y substancia: esto es, su descendencia de los Antiguos Españoles que en la pérdida de España se retiraron a las Montañas de León, Obiedo, la Vizcaya, Navarra y sus Montes Pyreneos: Donde con algunos Fuertes que edificaron se defendieron valerosamente de los Arabes, que nunca los encontraron. Los quales, visto que avía muerto el rey Don Rodrigo, alzaron por su Rey y Señor natural al Infante Don Pelayo en las Asturias, para que los acaudillasse. año de 714. Y en los Pyreneos elevaron a la Corona de Pamplona al ínclito Garcí Ximénez, Señor de Abarçuzza y Amezcua y del Palacio de Viguria, según el Padre Moret, folio 454 de sus Congressiones Apologéticas contra el Padre la Ripa. Y cada uno començó de su distrito la restauración, levamando *Casas Fuertes* donde se refugiavan y de donde con mas seguridad incomodavan a sus Enemigos. Estas Casas Fuertes son los verdaderos Solares de la Nobleza de España: Llamándose los Caudillos de ellos *Infançones* por mayoría a los otros Infantes Soldados que tenían baxo su gobierno. Estos Infantes y Caudillos, desde aquellas Fortalezas ganavan tierras y

La hidalguía admitida desde el siglo XIII y válida todavía a mediados del siglo XIX estaba definida como "la nobleza que viene a los hombres por linaje" ⁴⁵.

La hidalguía es por tanto una cualidad que fundamentaba su valor en la sangre. No se podía perder, y se adquiría bien por nacimiento (adscripción al linaje) o por concesión real, no se olvide que la fuente de la nobleza era el rey ⁴⁶.

La hidalguía representaba ese grado de consideración honorífica apuntado por Rocío Sánchez Rubio y estaba reconocido a partir de la llamada "tradicción inmemorial". Hidalgo socialmente era quien tenía fama de serlo. Sin embargo, esta "fama", que podía quedar reducida al ámbito de conocencia de los vecinos, dentro de lo que es la doctrina nobiliaria había que añadir el principio de que "la nobleza nunca se presume, es siempre necesario probarla". Legalmente, se le reconocía por el privilegio que gozaba: la exención del pecho. Aspecto este que conviene tener presente a la hora de hablar de los hidalgos en Nueva España y por extensión de los hidalgos en Indias. Y en atención a esa necesidad de probarla los municipios castellanos exigieron muchas veces que se demostrase estar en el goce de la hidalguía, lo que ocasionó gran cantidad de pleitos en las Chancillerías ⁴⁷.

despojos, con que se hizieron ricos y poderosos de mucha estimación, y los Hijos mayores les heredaron las Casas y los cargos. Los segundos y otros descendientes suyos también se llamavan Infançonez, sin ser Señores de Casas Fuertes, y servían a los más Ricos de Hebarles las Armas y el Escudo, de donde les quedó el nombre de Escuderos y Gentiles Hombre, como en la Casa Real se nombran, y en las de los Señores los que sirven con estimación" (p. 65 y 66).

45. J. de Arce y Otalora, *De nobilitatis e immunitatis Hispaniae causis*, Granada, 1553, fol. 11 v. (Ley 3ª, título 21, partida segunda).

46. La hidalguía ha de entenderse como estamento, nunca como clase social, pues los hidalgos gozaban de características comunes como es la calidad, más las diferencias de posición económica marcaron la vida de los diferentes miembros. Así había hidalgos con bienes raíces que les permitía no realizar trabajos manuales, junto a artesanos y labradores, que sí lo realizaban.

47. Todos los asuntos referentes a los hijosdalgo se sustentaban en España en las *Salas de Hijosdalgo y de Vizcaya* de la Chancillería de Valladolid; en la *Sala de Hijosdalgo* de la Chancillería de Granada y en las Audiencias de Oviedo y Galicia. "El Pleito se originaba cuando por cualquier circunstancia un hidalgo era incluido en los padrones de pecheros y, por negarse a pagar los pechos correspondientes alegando su condición, los repartidores y cogedores de tributos le sacaban "prendas", es decir, objetos o bienes de su propiedad. Para recuperarlas, que se le tildase de dichos padrones y se le reconociese el estado de hijodalgo, promovía el pleito que se tramitaba del modo siguiente: ante la Sala se presentaba uno de los Procuradores de la Audiencia, con poder del litigante, y demandaba al Concejo del lugar donde le hubieran empadronado y al Fiscal de S.M. para que le quitaran de los padrones de pecheros y le restituyesen "las prendas" que le habían tomado. La Sala de los Alcaldes de los Hijosdalgos,

Ya apunté que la organización social del Antiguo Régimen se articulaba en torno al *estamento*; de ahí que la época virreinal puede ser estudiada partiendo de esta variable de jerarquización y agrupación de los hombres a partir de la existencia de una monarquía absoluta en la cúspide. En amplia conexión con el estamento, orden o estado se encuentra la noción de *privilegio*. Frente al tópico de la igualdad jurídica que se consolidará con la revolución liberal-burguesa, el período anterior cristalizará por tanto en unas "desigualdades estamentales", en diferentes órbitas, entre las cuales, de las más importantes, habría que mencionar las que se derivan de la práctica del derecho y las fiscales. De las diversidades ante esos supuestos surgirán dos grandes grupos: los privilegiados, nobleza y clero, y los no privilegiados, tercer estado.

Los estamentos privilegiados guardarán unas solidaridades horizontales que partirán de su común pertenencia al grupo y de su unidad de intereses. Pero naturalmente también unas diferencias verticales que se derivan de distinciones jerárquicas y disparidades personales dentro de la misma clase. Estas disimilitudes en la nobleza tienen su origen en la forma de adquisición de ésta, y también en el rango ocupado dentro de ella.

por medio de una real provisión, emplazaba de forma legal al Concejo de la Villa y al fiscal de su majestad para que se personaran en la Corte. En caso de que el Concejo no se presentara en el plazo señalado, se le volvía a emplazar con mayores penas por medio de una sobrecarta. A la contestación de la villa, en la que su Concejo negaba todo lo solicitado por el demandante, se pedía el período de prueba. Durante el mismo, las dos partes alegaban lo pertinente a su derecho, citando los nombres de los testigos más viejos del lugar, en donde había vivido antes el litigante y sus antepasados. Dichos testigos "deponían sus dichos" en extensas y farragosas declaraciones, aportando los datos que demostraban la hidalguía de quien los presentaba. Cuando los testigos eran muy viejos e impedidos, y no podían desplazarse a la Chancillería, la Sala enviaba un escribano receptor para tomarles declaración en sus lugares de residencia. En muchas ocasiones se realizaba una pequeña información para saber el estado de los testigos. De vuelta el escribano, con la prueba testifical, si se había alegado "la propiedad de casa y solar" con escudo de armas, se enviaba a un alcalde para que lo comprobara y, a la vez, hiciera la compulsión de padrones, partidas sacramentales, registro de escribanos, etc. Con todos estos elementos de juicio, la Sala de Hijosdalgo pronunciaba sentencia, mediante la cual se imponía silencio a la parte vencida. Si pasado el tiempo del plazo marcado para la apelación, ésta no se producía -aunque para los Concejos era obligatorio apelar-, la sentencia era firme" (Pilar Núñez Alonso, *Archivo de la Real Chancillería de Granada. Sección de Hidalguía. Inventario*, Granada, Real Maestranza de Caballería, 1985, p. 12 y 13). Los habitantes del actual país vasco, en base a un fuero especial, realizaban sus informaciones en el lugar de origen. Cfr. Adolfo Lafarga Lozano, *Informaciones de vizcaínas, noblezas y genealogías*, Bilbao, Maves, 1975, 432 p. Por su parte Joseph de Luyando, en su *Práctica y Formulario de la Real Chancillería de Valladolid que recogió y compuso Manuel Fernández de Ayala Aulestia*, (Zaragoza, por Francisco Revilla, 1733, cap. VIII, p. 2.) nos informa que la Sala de Vizcaya, estaba presidida por el juez mayor de Vizcaya y solventaba los pleitos de aquellos que compelidos "por la esterilidad y poca distancia de la tierra y muy crecida multiplicación de la gente de ella" habían cambiado su vecindad a otros domicilios no reconociéndoseles en ellos su hidalguía, ya que recordemos "todos los naturales, vecinos, o moradores de este dicho Señorío de Vizcaya, tierra llana, villas, ciudad o encartaciones Edurangueses, eran notorios Hijosdalgo" (p. 4).

Las formas de acceso, como se verá, son muy variadas y provocaron la aparición de un enorme grupo considerado como noble que llevó a la crítica generalizada de que en el mundo hispánico todos se consideraban nobles ⁴⁸.

Este esquema ideológico se va a mantener prácticamente sin cambios hasta el final del Antiguo Régimen. Lo que sí va a variar va a ser la función de la nobleza en sus formas específicas; pero antes de abordar cuáles fueron éstas y cómo las desempeñó en Nueva España el grupo considerado como noble es necesario establecer otros parámetros.

2.2. Las categorías del estado noble.

Decía que la nobleza se encontraba igualmente jerarquizada. No era un todo unitario, igualitario. De entrada cabe tener presente que en España la nobleza, a diferencia de otras europeas, incluye dentro de sí tanto a la nobleza titulada como a la no titulada. La primera -objeto de nuestro estudio en Nueva España- formaba un cuerpo compacto, un importante grupo de presión, a pesar de que no dispusiera de ningún órgano representativo; sin embargo, mucho antes de que ésta existiese y con el carácter de "inmemorial" aparece la nobleza no titulada. De lo cual resulta que para ser "noble", conforme al fuero hispánico, no es requisito indispensable la posesión de un título nobiliario, como el de duque, marqués, conde, vizconde, barón o señor. Esto es válido sólo en lo tocante al significado restringido del vocablo "noble" que el *Diccionario de la Real Academia* define en su tercera acepción en los términos siguientes:

Dícese en sentido restricto de la persona que por su ilustre nacimiento o por gracia del príncipe usa algún título del Reino; y por extensión, de sus parientes ⁴⁹.

48. Patricia Seed, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México, Alianza Editorial, 1991, p. 37-39, analiza esta consideración para la propia población blanca en Nueva España. Cfr. en este sentido el *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España* del Barón Alexander von Humboldt (México, 1966), libro 2, cap. VII, p. 90.

49. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua española*, Madrid, 1970 (19a edición), pp. 927.

A. *La nobleza no titulada*: a su vez, puede clasificarse en tres grupos, a saber:

nobleza de sangre o hidalguía
nobleza de privilegio, y
nobleza de cargo.

nobleza de sangre

Se entiende por "nobleza de sangre" la que se adquiere por el hecho de nacer hijo de padre noble, con capacidad legal de transmitirla. "Fidalguía es nobleza que viene a los omes por linaje", establece la ley 3^ª, título 21, Partida 2^ª del rey Alfonso "el sabio" ⁵⁰. Al noble de sangre se le conoce también por el nombre de "hidalgo" o "hijodalgo". Esta nobleza es, por esencia, hereditaria sólo por línea masculina:

La mayor parte de la hidalguía ganan los homes por honra de los padres, ca magüer la madre sea villana, et el padre fidalgo, fidalgo es el fijo que dellos nasciere; ... mas si nasciere de fidalga et de villano, non tovieron por derecho que fuesse contado por fijodalgo ⁵¹.

El hidalgo. Ya he apuntado cómo en la hidalguía reside el concepto de nobleza de sangre y constituye el fundamento de la nobleza española: "el primero y más antiguo grado de nobleza, del que han derivado los demás" ⁵². Uno de los primeros problemas que aparecen con la hidalguía es su denominación y definición. Los etimologistas seguían en pleno siglo XVII sin ponerse de acuerdo, y al igual que otros trasuntos de esta materia, las teorías remontaban las raíces a los romanos y los godos, buscando con ello una legalidad ⁵³. Conocer con mayor o menor certeza el origen del término provocó se

50. "La hidalguía se transmite por el padre más bien que por la madre; de modo que siendo el padre hidalgo, aunque no lo sea la madre; lo será el hijo; y al contrario, aunque la madre sea hijodalgo, si no lo es el padre, no lo será tampoco el hijo, porque el hijo sigue en cuanto a las honras y dignidades la condición del padre: ley 3, tit. 21, Part. 2" (Joaquín Eseriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Librería de Garnier hermanos, 1869, p. 787 y 1337.).

51. Partidas, ley 2, tit. 21, Part. 2.

52. Así los denomina Abelardo Merino, citado por Antonio Domínguez Ortiz en *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Ediciones ISTMO, Colección Fundamentos 31, 1973, pp. 51.

53. El proceder de los godos fue alegado por el abogado de José Sarmiento de Valladares quien nos dirá "trae su origen del cathólico rey de los godos Flavio Recaredo, príncipe esclarecido e inmortal el que con su exemplo redujo el nobilísimo reino de los godos

escogiese como la más acertada alguna de las variantes del vocablo: hidalgo, fidalgo, fijo de algo, hijosdalgo. Y los asuntos relacionados variaban con conceptos, entre otros tan dispares como: hijo, fide, fee, herencia, fit de aliquo, fijo de godó ⁵⁴.

Según Escriche, analizando la ley 2, tit. 21, Part. 2, hidalgo significa *hijo de bien*, esto es hombre de riqueza o arraigo, porque la palabra algo se tomaba antiguamente por bienes, hacienda o caudal ⁵⁵.

El concepto se complica por los diferentes tipos de hidalgos que fueron apareciendo en suelo hispano, cada uno con características diferentes ⁵⁶. Todos los autores al menos coinciden en considerar al hidalgo como noble, variando la apreciación que se le tiene de su nobleza con respecto a su riqueza y función social.

a la Santa Fe Cathólica, y de su nobilísima mujer la reina Bada, hija de Fonta Balarico y de su mujer Gliscamunda hija del Emperador Teodosio". AGN. *Vínculos*, Vol. 80, Exp. 1, fol. 54.

54. A primera vista parece que no hay más que una diferencia gráfica por el trazo que la "h" cortesana sufre con los enlaces en su "procesalización", y que etimológicamente debieron de tener un mismo significado. Hasta donde he consultado no encuentro tan siquiera matices diferentes de significado al utilizar unos u otros, salvo en las mencionadas disquisiciones etimológicas.

55. Joaquín Escriche, *Op. cit.*, p. 787.

56. Las fuentes reflejan diferentes denominaciones que pueden agruparse en tres clases: solariegos, la más antigua; de privilegio, que carecían de gran estimación por proceder en muchas ocasiones de compras u otras vías; y notorios, sin solar ni ningún título que el haber sido siempre tenidos por tales. Entre las denominaciones más conocidas están las siguientes:

Hidalgo de inmemorial: los que ya eran considerados hidalgos en los lugares donde moraban tanto ellos como sus ascendientes antes de aparecer las primeras disposiciones que regularon la calificación de este estado.

Hidalgo de armas pintar y poner: el hidalgo de sangre que tenía armas labradas en su casa solar, y cuya posesión era notoria e inmemorial.

Hidalgo de devengar 500 sueldos: el hidalgo que percibía dicha cantidad en compensación de agravios recibidos o por servicios de armas a los reyes.

Hidalgo de solar conocido: el que tenía la prueba de descender de un solar determinado donde sus mayores gozaban de la hidalguía.

Hidalgo a fuero de Castilla: quien como mínimo probaba ser noble de padre y abuelo o, al menos de veinte años atrás, cuando en 1492 se reguló la forma de efectuar las probanzas ante la Real Chancillería de Valladolid. Cuando además podía probar nobleza en sus cuatro apellidos, lo que le habría las puertas a las órdenes militares, aparecen a veces denominados *hidalgo de cuatro costados*.

Hidalgo notorio: a quien se le reconocía la hidalguía por su notoriedad, aun sin presentar pruebas de ella.

Hidalgo pobre de solemnidad: el hidalgo que carecía absolutamente de bienes, pese a lo cual conservaba su calidad, y que incluso litigaba en ocasiones ante las chancillerías, dispensándosele del pago de las costas que esto implicaba.

Hidalgo de gotera: el que disfrutaba la hidalguía en determinado lugar, pero la perdía cuando salía de él.

Hidalgo de bragueta: el que gozaba del privilegio de hidalguía personal por haber tenido seis hijos varones (*Cfr.* Vicente de Cadenas y Vicent, "La hidalguía por derecho proliífico" en *Hidalguía*, 19, 1956).

(*Cfr.* Fernando Muñoz Alca, *Blasones y Apellidos*, México, Joaquín Porrúa, 1987, pp. XCVIII).

Equivale a noble, castizo y de antigüedad de linage; y el ser hijo de algo, significa aver heredado de sus padres y mayores lo que llama algo, que es la nobleza y el que no la hereda de sus padres, sino la adquiere por sí mismo, por su virtud y valor, es hijo de sus obras y principio de su linage; dexando a sus decendientes algo de que puedan preciarse, aprovechándose de las gracias y essenciones que a éste huvieren hecho y concedido o su rey o su república ⁵⁷.

Aquel que por nacimiento pertenecía a un estamento social que gozaba de ciertos privilegios y estaba dispensado de pagar determinadas cargas económicas. Los había de diferentes clases ⁵⁸.

El hidalgo se considera tanto más hidalgo, cuanto más antigua es su hidalguía, cuanto más se remonta y pierde su origen "en la noche de los tiempos", cuanto más indefinida es la línea de progenitores que se distinguieron por sus virtudes y servicios al estado; pero para ser legítima y verdadera hidalguía, debe subir hasta los bisabuelos ⁵⁹.

Los nobles de sangre, como grupo social minoritario, buscaron diferentes vías para cohesionarse y así mantener vivos su espíritu y tradiciones. Quizá las manifestaciones más relevantes de su corporatividad las encontraron en las cofradías de nobles e hidalgos ⁶⁰ y posteriormente en las reales maestranzas de caballería. La pertenencia a ellas respondía asimismo a la búsqueda de prestigio que se deriva de cualquier corporación cerrada y elitista, en la que ser noble no bastaba para ser admitido sino que era necesario tener medios económicos suficientes para costear los gastos que generaban sus actividades. De esta corporatividad arranca, si no una importante exclusión

57. Cfr. Joaquín Escriche, *Op. cit.*, p. 787. Las gracias y exenciones concedidas durante la fase de reconquista y repoblación son el origen de la hidalguía, y acceden a ella aquellos que en determinado momento cuentan con armas, se enrolan en las huestes y combaten al lado del monarca. Este contingente formó los denominados hidalgos inmemoriales, conectándose de alguna forma con el resto de las calidades de hidalguía.

58. Fernando Muñoz Alca, *Op. cit.*, pp. XCVIII.

59. *Partidas*, ley 2, tit. 11, Part. 2. Según Escriche, *Op. cit.*, p. 787, el término hidalguía llegó a confundirse con el de nobleza, aun cuando del análisis de las Partidas se puede inferir una distinción entre ambas. "Cuando solo el padre sea hidalgo y no la madre, sera hidalgo el hijo, como se ha dicho, pero no será tenido por noble, como observa la misma ley, pues para ser noble no basta que el padre sea hidalgo sino que es necesario que lo sea también la madre. Siguese de aquí que la nobleza es superior a la hidalguía; pero comúnmente se confunde una con otra, y lo mismo se entiendo ahora por hidalgo que por noble".

60. La repercusión de estas corporaciones desde la baja Edad Media se comprueba en la trascendencia que alcanzó *El libro de la Cofradía de Santiago de Burgos*, (primera reproducción facsímil del más antiguo armorial ecuestre que se conoce, manuscrito y miniado durante los siglos XIV al XVII), edición preparada por Faustino Menéndez Pidal de Navascués, con prólogo de Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela, Edición la Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1977.

del grupo de los hidalgos, sí una acumulación de prestigio que irá conformando a nuestro entender las denominadas noblezas medias ⁶¹.

Las Cofradías. Tuvieron un origen popular en la Europa del siglo XIV y nacieron con la idea de incrementar la participación en el culto y promover la caridad y la fraternidad más allá del estricto cumplimiento de los sacramentos ⁶², y algunas de ellas fueron utilizadas por la nobleza como corporación. Según McKay, la motivación principal de pertenecer a las cofradías residía en el prestigio anexo ⁶³. El poder sentirse miembro de un grupo específico dentro de la Iglesia y compartir deberes y privilegios especiales fue un incentivo para solicitar la admisión en ellas al principio, y poco a poco fueron haciéndose susceptibles de restringir su acceso al grupo. Ya en el siglo XIV, como corporación exclusivamente nobiliaria, surgió en Zaragoza la Real Cofradía de Caballeros Nobles de Nuestra Señora del Portillo, o la Cofradía de los Caballeros de San Jorge, esta última incluso confería la calidad de acto positivo ⁶⁴ para las otras entidades nobiliarias (véase Apéndice I). No he encontrado un trabajo específico sobre el grupo nobiliario en estas corporaciones que analice los resortes sociales y económicos que producía el ser miembro de la Cofradía, los cuales hay que tener presentes, además de los bienes espirituales de los que se beneficiaban ⁶⁵.

Las Reales Maestranzas. Su precedente puede encontrarse en otras formas anteriores de corporación nobiliaria, sobre todo en cofradías y hermandades nobiliarias locales, y a

61. Vicente de Cadenas y Vicent en "La vida del hidalgo", en *Hidalguía*, Madrid, enero-febrero 1975, año XXIII, n° 128, pp. 9-14. equipara a los hidalgos con la naciente burguesía, con quien la mezcla en el siglo XIX y que según él da origen a la clase media. No estoy de acuerdo en tal opinión, por cuanto perdida la distinción de estados un antiguo hidalgo, labrador, había perdido en el siglo XIX la calidad que lo igualaba al hidalgo industrial de la ciudad.

62. Asunción Lavrín "La Congregación de San Pedro -una cofradía urbana del México Colonial- 1604-1730" en *Historia Mexicana*, n° 116 (México, El Colegio de México, abril-junio 1980) pp. 562-601.

63. Angus Mc Kay, *Spain in the middle ages. From frontier to empire 1000-1500*, New York, 1977, pp. 194-195, citado en Asunción Lavrín, *Op. cit.*

64. *Cfr.* Julio de Atienza y Navajas, *Op. cit.*, p. 37

65. Sobre las características de las cofradías nobiliarias en España y algunos ejemplos de su funcionamiento *Cfr.* Antonio Domínguez Ortiz, *Op. cit.*, p. 46-48 y Lorenzo Sanfeliú, *La Cofradía de San Martín de hijosdalgo navegantes y mercantes de Laredo (Apuntes para su historia)*, Burgos, Aldecoa, 1944, 106 pp.

diferencia de éstas atenúan las funciones religiosas ⁶⁶. Justificaban su existencia en alegar como objetivo de fundación el que la nobleza española adquiriese cierta perfección en los ejercicios ecuestres militares, por medio de los cuales se llegase a formar un plantel de jóvenes que, reunidos en distinguidos cuerpos de caballería, pudiesen servir a la defensa del reino y de sus soberanos ⁶⁷. Pronto perdieron su carácter de configuración militar plena y el adiestramiento de sus miembros se realizaba con el fin de hacer ostentación en una serie de festejos públicos de las tradiciones de la nobleza y de su poder económico.

Para ser admitido como maestrante era un requisito indispensable pertenecer a la nobleza de sangre: ser hidalgo y contar con medios económicos suficientes para hacer frente a los gastos que comportaba pertenecer a estas corporaciones. La comprobación del requisito de adscripción a la nobleza no fue muy rigurosa en los primeros años en que las solicitudes solían provenir de personas conocidas, residentes en las ciudades sede y emparentadas frecuentemente con sus promotores. La situación cambió a medida que obtuvieron privilegios de la Corona, pero al parecer no fue lo rigurosa que cabría esperar ⁶⁸. Al lado de un contingente relativamente importante de títulos nobiliarios, en las maestranzas se asoció fundamentalmente la pequeña nobleza urbana, tan característica de las ciudades andaluzas, y en el caso sevillano Liehr ha señalado la integración de grupos sociales ascendentes, rentistas en su mayor parte, que perteneciendo a la nobleza de sangre controlaban los concejos municipales y constituían una importante élite local e incluso regional ⁶⁹.

66. Las maestranzas son instituciones poco conocidas como apunta Inmaculada Arias de Saavedra. *La Real Maestranza de Caballería de Granada en el siglo XVIII*. Granada, Diputación Provincial, 1988, pp. 11-12. Para obtener sobre ellas una información que supere las meras generalizaciones sigue siendo imprescindible recurrir a antiguas obras muy desiguales en cuanto a su valor. En unos casos a estudios sobre la misma nobleza y sus corporaciones, como los de Pedro Vela de Almazán, *Relación de los Caballeros Maestranzas de Ronda, Sevilla, Granada, Valencia y Zaragoza, desde la creación de estos Cuerpos*, Ubeda, 1905; Francisco Piferrer, *Nobiliario de los reinos y señoríos de España*, Madrid, 1859, que contiene una breve reseña sobre las principales (Sevilla, Tomo II, pp. 5-7; Ronda, Tomo III, pp. 3-10; Granada, Tomo IV, pp. 3-7; Zaragoza, Tomo V, pp. 3-10) o el de José Gil Dorregaray, *Historia de las órdenes de caballería y de las condecoraciones españolas*, Madrid, 1864. En otros casos a estudios a menudo realizados por sus propios miembros, casi siempre en tono apologético. Recientemente destacan los estudios más rigurosos de Reinhard Liehr, *Sozialgeschichte Spanischer Adelskorporationen. Die maestranzas de Caballería (1607-1808)*, Weisbaden, Steiner, 1981 y el de Antonio Rumeu de Armas "La Ciudad de Ronda en las postrimerías del Viejo Régimen. La Real Maestranza de Caballería", en *Hispania*, nº 151 (Madrid, 1982), pp. 261-327.

67. Barón del Pujol de Planes, *Monitorio Aulico de etiquetas, tratamientos y dignidades*, Madrid, 1908.

68. Inmaculada Arias de Saavedra. *Op. cit.*, pp. 20.

69. Liehr, *Op. cit.*, pp. 146 y ss.

nobleza de privilegio

Es nobleza de privilegio la que, además de emanar de la libérrima voluntad del monarca (recordemos que toda fuente de la nobleza emana del rey), estuvo originalmente unida a un concepto de función pública (servicios militares y burocráticos) o surgió para indemnizar a ricos banqueros y comerciantes que habían contribuido a la Real Hacienda. Si bien originalmente supuso un reconocimiento a una nobleza de sangre anterior, ya con los Austrias menores se diluyó la rigidez, privilegiando el que hubiera un estilo de vida y una hacienda sobre la que asentar la merced. A ella se refiere la ley 6ª, título 27, Partida 2ª, cuando dispone: "[...] puédeles dar onrra de fijosdalgo a los que no lo fueren por linaje".

Esta clase de nobleza puede ser sólo personal o bien hereditaria, según los términos de la concesión ⁷⁰. Es, por otro lado, la forma más sencilla recurrente desde la Edad Media de premiar la virtud o el heroísmo, y encuadrada en sus inicios dentro del mundo bélico buscaba que los vasallos de los reinos cristianos peninsulares imitaran la esforzada actuación de quien había conseguido la nobleza en la prolongada fase de

70. Dentro de las concesiones de nobleza personal están muchas de las gracias de hidalguía concedidas a quienes tenían una situación anormal en su nacimiento. Una consulta realizada en el Consejo de Indias en 1786 a partir de la petición de un vecino de La Habana en que solicitaba se le concediese la gracia de privilegio de hidalguía o nobleza "para sí, sus hijos, y descendientes, no obstante la calidad de ser exposito" nos informa de los inconvenientes del Consejo para otorgarla como nobleza de sangre. Según el dictamen del fiscal la petición anhelaba conseguir los privilegios y exenciones que gozaban los hijosdalgos, y había dos razones de peso que impedían concedérsela: una el origen incierto del sujeto -estigma que permanecía aun cuando se le considerara legítimo, circunstancia con la cual la corona no le negaba su aptitud natural para las dignidades mayores eclesiásticas y civiles- y la otra el que si llegara a pasar con sus hijos a los reinos peninsulares podría aspirar a gozar de todas las prerrogativas correspondientes a la nobleza con perjuicio del real patrimonio y de los vasallos del estado plebeyo o pechero que tenían que soportar todas las cargas y penalidades, de que estaban exentos los del estado noble. Concluía el fiscal que "como hijo adoptivo del Rey es ya persona muy privilegiada por derecho, y que por lo mismo en extenderle el privilegio al goce de la nobleza personal, en atención a sus méritos y servicios, se remuneraban estos muy suficientemente, y no se daba margen al perjuicio sucesivo del Patrimonio Real" (AGI, Audiencia de Santo Domingo, 1191). Muchas peticiones no tuvieron tan siquiera concesión de nobleza personal (Francisco de Estrada, regidor depositario de Guadalajara en Nueva Galicia 1786, AGI, Audiencia de Guadalajara 243). Dentro de los diferentes sujetos que por razón de cargo o posición disfrutaban de "nobleza personal" encontramos los siguientes: Los caballeros grandes cruces de las órdenes civiles y militares, exceptuando la de San Fernando; el presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública y los consejeros del mismo; los poseedores de títulos extranjeros autorizados expresamente para hacer uso de ellos en el Reino; los arzobispos y los obispos; los presidentes de las Audiencias territoriales; los auditores de número del supremo tribunal de la Rota, el asesor, el abreviador y el fiscal del mismo; el vicario general castrense así como los provisos y vicarios generales de los arzobispados y obispados; los rectores de las Universidades; los presidentes de las cinco reales academias españolas; los poseedores de la cruz laureada de San Fernando que no tengan la categoría de oficial y modernamente los poseedores de la medalla de oro del trabajo.

reconquista y repoblación peninsular. Sin embargo, la transmisión de virtudes por *herencia*, ya apuntada, que traía el nacimiento la hizo hereditaria en los casos de concesión por hechos de armas, extendiendo su goce a los sucesores de quien la tuvo. La incorporación de las Indias a la corona de Castilla produjo asimismo nobleza de privilegio a los conquistadores por el hecho de armas. Una vez pacificado el territorio, otras actividades posibilitaron el ennoblecimiento; tal es el caso de quienes ejercían la minería ⁷¹.

La nobleza en el sentido anterior fue dinámica, cotidianamente se fueron formando familias nobles, que con los años se fueron identificando con los que antaño habían ido configurándola ⁷².

Es necesario advertir otro aspecto esencial en esta materia: la "nobleza de privilegio" a diferencia de la "nobleza de cargo", aunque nazca con carácter personal no hereditario, es susceptible de convertirse en "nobleza de sangre" con el transcurso del tiempo. Ello ocurre en la tercera generación, como resultado de un complejo proceso jurídico-nobiliario que no es posible explicar en breves palabras y que se asemeja a lo que sucede con la adquisición del dominio "por prescripción" en el Derecho Civil.

Si tras la concesión de la nobleza de privilegio y durante tres generaciones, abuelo, padre e hijo han desempeñado cargos reservados a los nobles, ésta nobleza se convierte en nobleza de sangre en el tercero, por el solo ministerio de la ley ⁷³. Se ha

71. En las Ordenanzas para el cuerpo de minería de la Nueva España, dado en Aranjuez el 22 de mayo de 1783, en su Título 19, artículo 2, se decía: "Además declaro a favor de la profesión científica de la minería el privilegio de nobleza, a fin de que los que se dediquen a este importante estudio y ejercicio sean mirados y atendidos con toda la distinción para que tanto les recomienda su misma noble profesión" (AGI, Audiencia de México, 2326). *Cfr.* además Luis Lira Montt, "Privilegio de nobleza a la profesión de la minería en Indias", en *Hidalguía*, núm 124, Madrid, mayo-junio 1974, pp. 309-328.

72. Este fenómeno en los países monárquicos sigue actualmente vigente. Unos ejemplos nos los proporcionan algunas de las últimas concesiones del rey Juan Carlos I: al hijo del escritor Ramón del Valle Inclán el marquesado de Bradomín en 1981; al pintor Salvador Dalí Domenech, marqués de Dalí de Púbol en 1982; al presidente del Comité Olímpico Internacional don Juan Antonio Samaranch Torelló, el marquesado de Samaranch en 1991 por su eficaz dedicación al fomento del deporte.

73. La nobleza de cargo, sin embargo, nunca por el mero hecho de oficio llegó a constituirse en nobleza de sangre si no existía una provisión real que específicamente los nombrara como nobles de sangre a quienes carecían de tal calidad y desempeñaron determinadas funciones. Tal es el caso de algunos catedráticos de la Universidad, canónigos, oidores, etc. que fueron nobles de cargo, con una importante consideración social pero no por su desempeño nobles de sangre. En ellos, sin embargo, es habitual encontrarse con nobles de sangre por adscripción a un linaje, y junto a esta calidad unida la nobleza del cargo.

producido en tal evento lo que los tratadistas denominan "nobleza de sangre legal", es decir, "la que se adquiere de derecho después de haber estado tres generaciones en su posesión", en conformidad con lo dispuesto en la real pragmática de 1623, de Felipe IV⁷⁴.

nobleza de cargo.

La "nobleza de cargo" fue la inherente a determinados empleos que tenían la facultad de comunicarla a título personal a quienes los desempeñaban. Originalmente parece responder a una premiación por desempeñar el cargo, que fue convirtiéndose en característica anexa a dicho cargo u oficio. La *nobleza de cargo* más común correspondió al ejercicio de las armas, la justicia y la administración pública, los graduados en cualquier facultad por universidad aprobada; los abogados, aunque sólo tuviesen el grado de bachiller⁷⁵; y la abundantísima de las dignidades eclesiásticas superiores al canónigo. Esta nobleza fue generalmente "personal", pero en casos de excepción podía ser además "hereditaria"⁷⁶.

Al ejercicio de las armas siempre se le tuvo por causa justa para adquirir nobleza, pues de él se derivaba una actuación honrosa; en ello influyó sobremanera la constante actividad bélica mantenida por España durante su historia antigua, medieval, moderna y contemporánea⁷⁷. Sin embargo, la adquisición de nobleza personal en este campo se fue limitando a quienes de capitán para arriba tenían el mando de parte del ejército o de todo él, haciendo hereditaria esta condición para sus descendientes si mantenían el mismo

74. *Novísima recopilación de las Leyes de España, mandada formar por Carlos IV el 15 de julio de 1805*, título XXVII. "De los juicios de hidalguía y sus probanzas y del modo de calificar la nobleza y limpieza", ley XXII, libro XI.

75. *Novísima recopilación*, ley 14, tit. 18, lib. 6.

76. Luis Lira Montt, *Nobleza de cargo de los oidores y consejeros de Indias*. Para la trascendencia social de este grupo Cfr. Mark A. Burkholder y D.S. Chandler *De la impotencia a la autoridad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

77. En una curiosa disposición dictada por el cardenal Jiménez de Cisneros durante su regencia el año de 1516, los reyes doña Juana y don Carlos, con objeto de allegarse militares, "aseguraban y empeñaban su real palabra a cuantos se alistaran en el Ejército, que se trataba de formar, que gozarían de todas las preeminencias, gracias, franquezas y libertades contenidas en una instrucción aprobada anteriormente, por el rey don Fernando el Católico" que decía "Que su alteza les hace fidalgos francos a ellos y a los que de ellos vinieren y que por tales sean tenidos". Citada por Fernando Muñoz Altera en "Orígenes de la Genealogía", en *Excelsior*, México, 1986.

escalafón ⁷⁸. En los grados inferiores de clase y tropa, se podía adquirir nobleza por los hechos heroicos de guerra ⁷⁹.

La nobleza de cargo estuvo también presente en las personas que prestaban servicio cotidiano a los monarcas, tales como mayordomos, reposteros, camareros, sumilleres y oficiales que servían en la corte.

[...] he quando el Rey tales home oviere para estos officios, de velos amar, he fazerles bien he onrra ⁸⁰.

Junto a éstos, también llevaban nobleza los otros cargos u oficios de funciones de gobierno, entre otros los de presidentes y consejeros de los reales despachos, oidores de las reales audiencias, chancillerías, alcaldes de casa y corte, etc.

Este tipo de nobleza personal, que conllevó socialmente a un abultamiento en cuanto a la población de nobles, es quizá el punto más criticado por los extranjeros que llegaban a España, donde se asombraban de que toda la población se considerase noble. Entre otras consecuencias, provocó que quienes desempeñaban un puesto oficial obtuvieran el tratamiento de "don", extendiéndose éste al grupo familiar ⁸¹.

■ nobleza de privilegio unida a nobleza de sangre

78. En este sentido una Real Cédula de 18 de mayo de 1864 dada por la reina Isabel II reconocía nobleza a los hijos de capitán o de oficial de superior grado y a los nietos de teniente coronel arriba concediéndoles el uso de Don en su tratamiento.

79. M. C. Gerbert, "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592" en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Madrid, VIII, 1972.

80. Partida segunda.

81. En el estudio que realicé en la Universidad de Salamanca sobre la nobleza senatorial en tiempos de Isabel II: el caso de los Pérez de Vargas, al analizar los antecedentes familiares salmantinos constaté que a partir de un origen modesto y profesional de "cereros" tras realizarse la compra de una regiduría el posterior asentamiento de los miembros en los registros parroquiales aparecía con el don-doña, manteniéndose esta distinción durante más de 6 generaciones. Una política familiar escogida y las vinculaciones con el mundo de los negocios locales permitieron al linaje elevar el poderío político y social y llegar a formar parte del grupo de la nobleza titulada. En Nueva España, si bien los libros parroquiales están muy influidos por características raciales, no toda la población española aparece con el don por delante, limitándose éste a los oficios públicos o a una posición económica altamente diferenciada del resto.

En esta unión de formas de tener nobleza encontramos las mercedes de hábito de las ordenes militares y originariamente los títulos nobiliarios; merced esta última que se diferenciará de la del hábito de caballero por cuanto el privilegio otorgado por el rey en el título tenía carácter hereditario ⁸².

82. Dentro de la jerarquía de los privilegiados la secuencia que parece indicar la prelación en los documentos oficiales es la siguiente: "señores almirantes, condestables, adelantados, grandes, duques, marqueses, condes, vizcondes y priores de San Joan que hay en las coronas [de] Castilla, Aragón con la de Navarra [...] con el número de las Yglesias Catedrales y prelados que hay en ellas" (*Diálogo de las dos virtudes cardenales... con un cathálogo y Elogio al fin de todas las Casas, titulados señores de los Reynos de Castilla y Corona de Navarra y Aragón y sus Yglesias Catedrales con todas las rentas de ambos estados y sus distritos*, del doctor Francisco Pérez Carrillo, capellán de S.M. y comisario del Santo Oficio, BN, ms. 1254, año 1621). De entre ellos tenían carácter personal los siguientes:

-Almirante. Este oficio de origen militar, data de 1246, cuando el rey don Fernando ocupó Sevilla, cercando la ciudad por el río, aprovechando las crecidas del mar, creando el esbozo de la armada castellana. El primer almirante fue Ramón Bonifaz, y el empleo se reguló por las Partidas (Título 24, partida 2ª, ley 3ª). En el mar disponía del mero mixto imperio, gozando en las causas navales de jurisdicción civil y criminal. De sus autos y sentencias no hay apelación salvo para el monarca. Frente al resto de los Grandes, en el Consejo Real, otros consejos y audiencias, cuando entra "se sienta al lado izquierdo del Presidente o Juez que preside sin dejar la espada -símbolo de poder- de la cinta como los demás grandes y títulos la dexan fuera de la Sala del Consejo; que aunque gozan y se les debe el mismo asiento y lugar han de entrar desarmados" (Citado por Ignacio Atienza Hernández, *Op. cit.* p. 20).

-Condestables. Es el justicia mayor del ejército, sólo apelable al rey y presidente de los negocios militares. Estos dos cargos *es merced y no herencia que andan con la voluntad del rey y todas las veces que vacan aunque aya heredero no es de derecho ni le pertenece como suya si el Rey de su voluntad no le hace merced della*. Su situación jerárquica debajo del almirante queda clara en el sentido de que el protocolo determina que debe ocupar el menor sitio después del anterior, seguido por los Grandes, de "acuerdo a la antigüedad del título, grandeza y calidad de las Casas". El origen del cargo se encuentra en 1382, cuando el monarca Juan I para dirigir el conflicto bélico con Portugal nombra como condestable a don Alonso de Aragón, conde de Denia y Ribagorza, primer marqués de Villena y duque de Gandía.

-Adelantados. Cargo más antiguo que los dos anteriores pero con unos orígenes confusos. Habitualmente se acepta su implantación en 1210 por Fernando el Santo en la persona de Alonso el Bueno. Su ámbito de poder es provincial: León, Castilla, Murcia, Andalucía, Asturias, Galicia y Toledo, y también militar. Sus atribuciones son las específicas de gobernador y capitán general. Su regulación está asimismo en las *Partidas* (Ley 1ª, título 4, partida 3; ley 2 y 22 del título y partida del mismo número; y ley 19 del título 2). A comienzos del siglo XVII debe pagar 600 maravedís por el despacho del título. Igual cantidad que el almirante y los duques.

-Mariscales. Al igual que la dignidad anterior y con un origen militar, sufrió transformaciones hasta convertirse en título hereditario. Para Nueva España los casos más significativos serán los de adelantados de las Islas Filipinas, los de Yucatán, la Florida y los mariscales de Castilla, como se verá en su momento.

Los caballeros de las órdenes militares. Nobleza entre hidalgos y títulos.

Dentro de las clasificaciones tradicionales con respecto a la nobleza, y a la que se ha considerado como "nobleza media" se encuentran los caballeros de las órdenes militares. Participan por lo general de la nobleza de sangre. Su ingreso en una de las órdenes se realizaba bien por solicitud del propio interesado o por que el monarca de *motu proprio* le agraciara con su aquiescencia para presentar las pruebas ⁸³. Es quizá el grupo, tras los hidalgos, más numeroso y del que, sin embargo, poseemos muy pocos estudios actuales que se ocupen de su análisis.

Las órdenes militares fueron en su origen órdenes religiosas adscritas a la austera regla benedictina y consagradas a la defensa de la fe de Cristo y a sostener la guerra contra los sarracenos ⁸⁴. Durante los siglos VIII al XV surgieron en España una gran cantidad de órdenes militares ⁸⁵, de las cuales sólo consiguieron sobrevivir cuatro: Santiago ⁸⁶, Calatrava ⁸⁷, Alcántara ⁸⁸ y Montesa ⁸⁹.

83. Formas de acceso que como veremos serán las mismas para los títulos nobiliarios.

84. Para acercarse al estudio de las órdenes militares, al igual que ocurre con las maestranzas, hay que partir de obras históricas: Rades de Andrade, *Crónica de las tres Ordenes y Caballerías de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Toledo, 1572; Francisco Rades y Andrada, *Crónica de las tres Ordenes y Caballerías de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Toledo, 1572; Francisco Caro de Torres, *Historia de las Ordenes Militares de Santiago Calatrava y Alcántara*, Madrid, 1629; Iñigo y Miera, *Historia de las Ordenes de Caballería*, Madrid, 1863; Sebastián Feliu y Quedreny, *Diccionario Heráldico Mundial de Ordenes de Caballería*, Mallorca, Ed. Columba, 1954; y la obra de H. Schulze, *Chronik sämtlicher bekannten Ritter-Orden und Ehrenzeichen Welche von Souverainen und Regierungen vetliehen werden nebst Abbildungen der Decorationen*, Berlín, 1855.

85. Entre ellas he localizado a las siguientes: de la Encina en Navarra (722), de Nuestra Señora de la Flor de Lis, de los Lirios en Navarra (1023), de la Escama (1318), de la Banda en Burgos (1332), de Santa María del Lirio, de la Jarra, del Salvador, de San Salvador de Monreal, del Hacha, de la Santísima Trinidad, de Trujillo, de Santa María del Rosario en Toledo, de los Hermanos Hospitalarios de Burgos, de Jesucristo, de San Pedro Mártir, de la Misericordia y de la Merced, del Rosario, de la Redención, de la Gloriosa Virgen María, de Santa María de Mérida, de Santa María, del Espejo, de la Razón, de la Paloma, del Vaso de la Virgen, de la Azucena (1403), del Dragón, de la Vera Cruz, de San Miguel de la Ermita y del Armiño. (Cfr. Joseph Micheli Márquez, *Tesoro Militar de Caballería. Antiguo y moderno modo de armar cavalleros y professar, según las ceremonias de qualquier Orden Militar...*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1642, 248 fol.).

86. Orden de Santiago. Su fundación constitucional se remonta al siglo XII, reinando Fernando II, para defender con las armas a los peregrinos que acudían al sepulcro del apóstol Santiago en Compostela. Hasta el siglo XV tuvo a la cabeza un gran maestre y administrador. Los Reyes Católicos incorporaron a la corona el Maestrazgo y las tierras que poseía la Orden. A partir del reinado de Carlos V, estuvo este cargo compartido por la corona y el papado. Su insignia es una cruz de gules (roja) en forma de espada. La Orden de Santiago es quizá la que cuenta con una mayor bibliografía, entre ella se encuentra a nivel indicativo la siguiente: Pedro de Orozco y Juan de la Parra, *Primera Historia de la Orden de Santiago*, Manuscrito del siglo XV de la RAH, (Edición facsímil de la Diputación provincial de Badajoz, 1978, 461 pp., en la que se recoge además una buena bibliografía sobre la Orden de los siglos XVI y XVII); Luis de Salazar y Castro, *Los Comendadores de la Orden de Santiago*, Madrid,

Eran instituciones mitad religiosas y mitad guerreras. Cada una estaba gobernada por un Gran Maestro y éste era elegido por todos los Caballeros de su Orden. La más rica y poderosa de las tres fue con el tiempo la de Santiago, que contaba con mayor número de caballeros, de castillos, de tierras y de vasallos⁹⁰.

Graficas Ultra, 1949; Francisco Ruiz de Vergara, *Regla y establecimiento de la Orden y Caballería del glorioso Apóstol Santiago Patrón de las Españas con la historia del origen y principios de ella*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1752; Francisco R. de Uhagón, *Índice de las pruebas de los Caballeros que han vestido el hábito de Santiago desde 1501 hasta la fecha*, Madrid, 1901; José Pérez de Valseira, *Los Caballeros de Santiago*, Madrid, 1932-1936; Derek W. Lomax, *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, CSIC; Vicente de Cadenas y Vicent, *Caballeros de la Orden de Santiago. Siglo XVIII*, Madrid, Hidalguía, 1977-1993, 6 vol.; Vicente de Cadenas y Vicent, *Caballeros de la Orden de Santiago que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, Hidalguía, 1958, 1 vol.

87. Orden de Calatrava. Fue instituida por Sancho III, rey de Castilla llamado "el deseado", en el año de 1158 y confirmada por el Papa Alejandro III en 1164. Su primera finalidad fue defender la región toledana de los ataques moros. Los Reyes Católicos igualmente incorporaron su maestrazgo a la corona, con aprobación del papa Inocencio VIII. Su insignia es una cruz de gules (roja), flordelisada. (Cfr. Francisco de Rades y Andrada, *Catálogo de las obligaciones que los Comendadores, Caballeros, Priores... de la Orden y Cavallería de Calatrava*, Toledo, 1572; E. Ruiz Solano, *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978); Vicente de Cadenas y Vicent, *Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, Madrid, Hidalguía, 1986, 4 vol.; Vicente de Cadenas y Vicent, *Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, Hidalguía, 1976, 1 vol.
88. Orden de Alcántara. Originalmente fue la de San Julián de Pereiro, así llamada por el lugar donde tuvo su asiento, y fue fundada en 1156 bajo la regla de San Benito. A partir de la donación real en el siglo siguiente, 1218, de la villa de Alcántara, en la hoy provincia de Cáceres, comenzó a denominarse de Alcántara. El papa Benedicto XIII les concedió el distintivo de una cruz verde, que solamente se diferenciaba de la de Calatrava por el color. Sus pruebas documentales eran semejantes a las de Santiago. (Cfr. Vicente de Cadenas y Vicent, *Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, Madrid, Hidalguía, 1992, 2 vol. y *Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, Hidalguía, 1956).
89. Orden de Montesa. Reune en ella dos antiguas órdenes: la de Santa María de Montesa, instituida a instancia del rey de Aragón Jaime II y cuya finalidad fundacional era la de salvar los cuantiosos bienes de la extinguida orden de los templarios, fue aprobada por el papa Juan XII, a través de una bula fechada el 10 de junio de 1317, con la más antigua de San Jorge de Alfama (creada en 1210 por decisión del rey don Pedro, con el propósito de venerar al santo de su advocación, sirviendo a la vez de freno a la invasión de los moros). Requería exclusivamente la prueba de dos apellidos, y al igual que la de Alcántara se estableció prueba armera. Adoptaron por insignia una cruz negra flordelisada, como la antigua de Calatrava, de cuya orden era hija canónicamente, pero pronto adoptaron la cruz roja de San Jorge, usándose ésta superpuesta a la primera. Fue incorporada a la Corona en el año de 1587, reinando Felipe II. (Cfr. Frey Buenaventura de Tristany, 603 pp.; *Escudo montesiano en las Reales manos de su magestad (Dios le guarde)*, Barcelona, impreso por Rafael Figuera, 1703; Vicente de Cadenas y Vicent, *Caballeros de Montesa que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, Hidalguía, 1957. Antonio Vargas Zúñiga, *Caballeros y religiosos de la Orden de Montesa (1319-1700)*, Madrid: Francisco R. de Uhagón y Vicente Vignau, *Índice de las pruebas de los Caballeros que han vestido el hábito de Calatrava, Alcántara y Montesa desde el siglo XVI a la fecha*, Madrid, 1901 y 1903.
90. Ignacio de Villar-Villamil, presentación de la obra de Leopoldo Martínez de Cossío, *Los Caballeros de las Ordenes Militares en Nueva España; catálogo biográfico y genealógico*, México, Santiago, 1946, p. 1.

La distinción de pertenecer a una orden no era solamente un privilegio honorífico sino que, además de unas obligaciones para quienes ingresaban a ellas, había unas cargas anejas, que se manifestaban en la prestación personal de servicios. Las obligaciones cada vez se fueron aligerando más y sufrieron tal cantidad de modificaciones que quedaron apartadas del origen con el que habían sido creadas. Los novicios, según las reglas de la orden y el título de su hábito, estaban obligados a:

- mantener voto de castidad, entendido como castidad conyugal, cosa obligada a todos los cristianos.
- residir y navegar seis meses en galeras, antes de profesar, de lo cual se les fue relevando en forma mayoritaria a partir de 1631, en que con la introducción de la gabela de media anata se gravó con un recargo de 100 ducados la cédula concesoria de la redención del servicio ⁹¹.
- en el año de noviciado solían hacer además alguna residencia en el convento, sujetos a la disciplina monástica, punto este último que asimismo fue conmutado por la entrega de algún servicio pecuniario.
- tener voto de pobreza, el cual quedó reducido a la presentación de un inventario de bienes, como símbolo de que eran meros administradores de ellos, el cual desde 1551 era una simple formalidad.
- la obligación de cumplir los rezos canónicos se conmutaba con ciertos padrenuestros, más la misa diaria, entonces devoción corriente, y confesar tres veces al año.
- la edad de ingreso, estipulada en 17 años en las primitivas constituciones, se fue reduciendo hasta alcanzar miembros que tenían un año de edad.

Desde la aparición de las órdenes militares al siglo XVI fue necesario, para acceder a la mayoría de ellas, demostrar la hidalguía en un solo apellido. A partir de la complicación del régimen de pruebas que se inicia en dicho siglo buscando una restricción, la orden de Santiago exigió prueba nobiliaria de los cuatro apellidos del pretendiente, Calatrava y Montesa de dos y Alcántara, además de los dos apellidos, prueba armera y de sepulcro.

Según Mascareñas, el Consejo de las Ordenes cumplía una función en la sociedad:

⁹¹. Guillermo Lohmann Villena, *Op. cit.*, p. xxxiv.

Conservar a España su nobleza; acrisolar la pureza de las familias; calificar legítimamente las personas; distinguir el principal del plebeyo, el lustroso del mecánico ⁹².

o, lo que es lo mismo: señalar un rango social basándose en criterios no crematísticos; conceder un certificado de noble ascendencia y pureza de sangre ⁹³. Según Domínguez Ortiz, no constituían una categoría especial, pero sí tenían un indudable carácter institucional y espíritu de cuerpo ⁹⁴, en lo cual habría que buscar la razón del atractivo para la nobleza de sangre.

La corona en conformidad con este deseo del pueblo por acceder a los hábitos, fue acentuando a partir de 1540 el rigor de las pruebas de ingreso para quienes solicitaban la merced; con ello se complicó el formulismo, se incrementaron los gastos, y las influencias de poder. A la vez comenzó a surgir una clase de "profesionales" que aparecen en las fuentes mencionados como genealogistas o linajistas, que en algunos casos se ha llegado a detectar recurrieron a la falsificación de las líneas para entroncar al pretendiente con un ilustre linaje ⁹⁵.

92. Jerónimo de Mascareñas, *Definiciones de la Orden y Caballería de Calatrava*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1661.

93. "Batállase en este Consejo sobre el honor, prenda la más estimada de la vida, batállase sobre la misma vida, que no la hay sin el honor, y entre el honor y la vida se batalla sobre la hacienda que no se desprecia poca en semejantes pretensiones" (A.G.S., Gracia y Justicia, Leg. 890) Citado por Elena Postigo Castellanos, *El Consejo de las Ordenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Bienestar Social, 1988, p. 143. Trabajo en el que se recoge la complejidad de inferencias jurisdiccionales laicas y eclesiásticas, gestadas en uno de los trece consejos que la Monarquía católica tenía en el siglo XVII.

94. Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas ... Op. cit.*, pp. 58 y ss.

95. Del célebre poeta sevillano Juan de la Cueva, autor del *Ejemplar poético*, y presente en Nueva España en el último tercio del siglo XVI (1574-1577), procede el siguiente soneto inspirado en la muerte de uno de estos anónimos linajistas (Cfr. Francisco A. de Icaza, *Sucesos reales que parecen imaginarios*, Madrid, Imp. de Fortanet, 1919, p. 114).

Ya murió el niño viejo que sabía
El origen de todos los linajes,
Que ornó escudos con timbres y follajes,
Hecha su voluntad chancillería.

Contra el cielo y sus leyes contenida,
Dando a la oscuridad claros celajes;
Vistiendo a la nobleza en viles trajes,
Torciendo la verdad la confundía.

Para las antiguas familias tituladas -principalmente las comprendidas en la Grandeza de España- ingresar a las órdenes militares podía representar unos pingües beneficios si conseguían se les diese alguna de las encomiendas ⁹⁶ de dichas órdenes. Para el resto del grupo nobiliario suponía un grado más alto en el *cursus honorum*, que la costumbre más que la ley había creado en la sociedad castellana.

Por lo general, era el mismo interesado quien hacía la solicitud de ingreso, pero la monarquía utilizó asimismo los hábitos como recompensa de servicios sin la existencia previa de una solicitud, situación esta última que nos induce a sopesar el valor social que tenía para que fuese utilizada como una recompensa. Medida que fue empleada por los Austrias y llegó a su máximo auge, a principios del siglo XVII por Felipe IV para premiar servicios militares en Flandes.

Independientemente de que la solicitud la hiciese el interesado o hubiese una propuesta real, el trámite debía continuar a través del Consejo de las Ordenes, que era el encargado de toda la deliberación jurídica y documental para aceptar a los pretendientes, los cuales debían completar un expediente sometido a la aprobación del Consejo. Las denegaciones de concesión de los hábitos alegaban principalmente los siguientes defectos de los peticionarios:

La divina Justicia, conmovida
Que así prevaricasen la del suelo,
Dando torcida en el honor la suerte

Contra este quimérico homicida,
Vino un Belerofón que envió al cielo
Con brazo coercitivo a darle muerte.

Sacado de las rimas de Juan de la Cueva (de Garoza), primera parte, dirigidas al doctor Claudio de la Cueva, inquisidor del reino de Sicilia, etc. Ms. original en 4º, en 374 fojas; dedicado en Sevilla, el 1º de enero de 1603. (Ver Bartolomé José Gallardo: *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, Tomo II, p. 679).

96. "Encomienda: se llama así a una especie de dignidad o beneficio que en las órdenes militares de Malta, Santiago, Calatrava &c. se da por sus servicios o antigüedad a alguno de sus caballeros, las cuales por esta razón toman el título de comendadores [...] Los comendadores de las órdenes militares de España disfrutaban hasta hace poco tiempo rentas muy pequeñas. La orden de Santiago tenía 87 encomiendas, la de Calatrava 38, y la de Alcántara 37 y 7 tenencias. Había encomienda de 24,000 ducados de renta" (*Diccionario universal de Historia y geografía*, México, 1853, Vol. 3, p. 194).

- la ausencia de hidalguía
- el ser ésta de privilegio ⁹⁷
- la condición de hijo bastardo o adulterino ⁹⁸
- la ascendencia de sangre sarracena
- la ascendencia judía ⁹⁹
- o el no completar la prueba completa y de acuerdo con lo estipulado.

La actitud del Consejo parece haber sido tajante en cuanto a la concesión a personas carentes de la hidalguía. Son contados los casos en los que la decisión del monarca se opuso a la del Consejo. Uno de los principios que más puyas ocasionó fue la de haber ejercido el comercio los aspirantes o sus ascendientes, lo cual vino a aligerar una bula de 1622, que interfirió para que se aprobase a quienes habían ejercido el comercio al por mayor, sin tener trato ni tienda abierta.

Cara a nuestro estudio interesa ahora analizar ¿Qué características especiales confería el pertenecer a una orden?

97. El consejo no veía con buenos ojos por ejemplo la legitimación y ennoblecimiento conseguidos por ricos vecinos americanos que habían "proporcionado algún servicio pecuniario". Por doce mil pesos de moneda fuerte los hijos ilegítimos de don Cayetano Yudice, vecino de Guatemala y próspero comerciante, habían conseguido hidalguía en 1784 (AGI, Audiencia de Guatemala, 411). Esta traba de la nobleza de privilegio fue constante durante toda la época virreinal para entrar en las órdenes, por cuanto la corona siguió concediendo privilegios de hidalguía a personas que carecían de nobleza de sangre. En otra consulta del Consejo de Indias también de 1784, el fiscal manifestaba que las mercedes de hidalguías y noblezas habían sido muy escasas y casi desconocidas en América, sin embargo el arancel de los servicios pecuniarios a las gracias al sacar, de 1801, seguía observando que para cada uno de los privilegios de hidalguía debía abonarse 107 mil reales de vellón (AGI, Ultramar, 733).

98. Joaquín Seriche en su *Diccionario...* Op. cit (p. 787-821), nos dice que para el derecho canónico existían los siguientes defectos del nacimiento de hijos fuera de matrimonio canónico: dentro de los llamados *hijos naturales* (fruto de una unión libre se encontraban los *ilegítimos*: hijo nacido entre hombre y mujer solteros y libres de patrimonio, en este caso la hidalguía se seguía heredando si el padre era hidalgo y reconocía al hijo, las consecuencias sociales del fruto de esa unión no eran negativas; *bastardía*: el hijo nacido de un adulterio, es decir cuando alguno de los cónyuges o ambos, eran casados, con repercusión fuerte socialmente. Fuera de esta clasificación estaban los *hijos sacerdotales* y los *incestuosos* de primero o segundo grado, fruto de una situación no natural y pecaminosa que no podía ser consolidada por un matrimonio previo. En el primer caso alguno de los padres tenía voto religioso, este caso se consideraba vergonzoso y sin embargo a principios del siglo XVI cuando el padre tenía gran autoridad dentro de la Iglesia llegaron a legitimarse. Caso de la descendencia del cardenal Mendoza quien decían que "fue Grande hasta en sus pecados" y finalmente los hijos que proveyan de un incesto.

99. Julio Caro Baroja, *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Ed. Istmo, 1978 (colección fundamentos 62, 3 vol.) Ver especialmente "Familias de origen judío en la aristocracia", vol. 3, p. 52 a 54. La familia Santa María quedó dispensada de su condición judeoconversa, pues apañaron una genealogía que los hacía entroncar con la virgen María... El rigor de las pruebas en este apartado se mantuvo vigente en algunas corporaciones nobiliarias inclusive durante la presente centuria.

1- Gozo de fuero especial. El Consejo de la Orden era el encargado de los delitos de toda índole, por graves que fuesen, cometidos por sus miembros, incluso si aún no habían profesado y estaban realizando las pruebas. El Consejo podía poner penas, multas, e incluso deponerlos de sus cargos. Quedaban exceptuados los delitos de causas criminales y mixtas cometidos por los caballeros en el ejercicio de su cargo u oficio, pasando entonces a la jurisdicción común. También eran una excepción los delitos y fraudes contra el fisco, que pasaban a competencia del Consejo de Hacienda ¹⁰⁰.

2) Exención del diezmo eclesiástico, por cuanto se entendía que al contribuir a las jerarquías eclesiásticas de sus respectivas órdenes no se les podía considerar plenamente laicos. La política borbónica acabó con este privilegio, pues veía amenazado el nono que le correspondía, y resolvió en 1796 "revocar todas las exenciones de satisfacer el diezmo que se hubiesen franqueado, procedente de posesiones y haciendas de los miembros de las órdenes militares quedando obligados como los demás subditos" ¹⁰¹. Dentro de este ámbito religioso hay que vincular la búsqueda de perfeccionamiento de la vida religiosa siguiendo la Regla que imponía la propia orden y gozar de un gran número de indulgencias concedidas a las órdenes en distintas épocas y por varios sumos pontífices.

3) Ser considerado socialmente como "limpio de sangre". Ninguno de sus miembros podía haber sufrido proceso inquisitorial, y además tenían el honor de pertenecer al séquito del Santo Oficio en los asuntos de fe.

4) Honores especiales a la hora de inhumación, solemnidades religiosas y distintivos especiales, como cruces y cintas ¹⁰².

100. La cédula real a este respecto fue dada en el Buen Retiro el 2 de junio de 1701. *Cedulario de Ayala*. Madrid, 1990. Tomo 65. f.4. 265 v. n.º 260.

101. RO de 23 de diciembre de 1793 sobre revocación a la exención del diezmo. AGI. Indiferente. 665

102. Con motivo de esto se planteó en agosto de 1817 un pleito en la capital del virreinato al coincidir los colores de la cinta de Carlos III con la de grado de doctor en la Universidad de México, prohibiéndose este tipo de condecoraciones a cualquier institución que no perteneciese a las órdenes. Real Orden del 10 de agosto de 1817 (AGI. Indiferente. Leg. 1627 B).

5) Una actuación colegiada y corporativa, con fuertes alcances sociales que buscaba ser "mirados y venerados con la debida distinción" ¹⁰³.

Para finalizar este punto, por su repercusión en Nueva España es necesario constatar que junto a las órdenes españolas mencionadas hubo otras de origen medieval que, si bien carecieron de un origen hispano, albergaron en sus filas a españoles. Quizá de todas ellas la que mayor relevancia tuvo fue la de San Juan de Jerusalén o de Malta, que instituida desde el siglo XIV fue fundada para albergar a los peregrinos que visitaban los Santos Lugares, así como para depósito de sus mercancías. Su vinculación con España arranca de la concesión de la isla de Malta por parte del emperador Carlos V, tras haber sido expulsados por los sarracenos de los Santos Lugares y luego de Rodas ¹⁰⁴.

Junto a ésta, tres órdenes militares portuguesas aparecen con miembros en Nueva España: las de Avis ¹⁰⁵, Santiago de la Espada ¹⁰⁶, y Cristo ¹⁰⁷, a las cuales accedieron los novohispanos durante la unión de las coronas de Castilla y Portugal.

Sin el carácter medieval originario, y como fundaciones borbónicas, cabría adelantar aquí la existencia de las órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, que trataré en el capítulo siguiente al hablar de la composición de la nobleza en Nueva España, por cuanto su creación favoreció, cuando no fue motivo de fundación, la concesión de méritos a los americanos. El devenir de estas últimas órdenes, sin embargo, trastocó los

103. Esta actuación colegiada y corporativa predomina en la concepción que Andrés Fernández de Otáñez da en su obra *Formulario manual de las ceremonias que se practican para recibir el Abito de la Inclita Militar Orden de Calatrava*, impresa en Puebla de los Angeles por Pedro de la Rosa, 1783. Sorprende el hecho del interés de su publicación en Nueva España.

104. La Historia clásica de la Orden de Malta referida a España es la escrita por fray don Juan Agustín de Funes y que lleva el título de *Coronica de la Ilustrissima milicia y sagrada religión de San Ivan Bautista de Jerusalem*, publicada en dos volúmenes, el primero en Valencia, por Miguel Sorolla, 1626; y el segundo en Zaragoza, por Pedro Verges, año de 1639. Un breve resumen histórico desde sus orígenes y su asentamiento en España hasta nuestros días puede consultarse en *Manual* publicado por la lengua española de dicha Orden, en Zaragoza, 1947, 94 pp.

105. Creada por el rey Alonso primero de Portugal en 1147, guardando semejanza con la orden de Calatrava en España. *Cfr.* Joseph Micheli y Márquez, *Op. cit.*, fol. 25 r. y v.

106. Creada por el rey Dionis el sexto, rey de Portugal en 1310, la cual guardaba los mismos estatutos que la orden de Santiago española. *Cfr.* Idem, fol. 48 r. y v.

107. Creada como orden de la milicia de nuestro señor Jesucristo a mediados de 1319. *Cfr.* Idem, fol. 63 r. a 63 v.

principios nobiliarios de las órdenes militares, convirtiéndose en meras corporaciones honoríficas desde 1847. Actualmente coexisten todas ellas en España.

B. *La nobleza titulada.*

Historiográficamente se ha considerado como la alta nobleza, la élite de la nobleza, por cuanto su calidad conllevaba especiales signos distintivos: carta de creación de la dignidad; impuestos específicos (lanzas y media anata) y un *modus vivendi* basado en el convencionalismo protocolario, "el señorío" y decoro propios de este estamento que en algunos casos cayó en un lujo exagerado y una ostentación ¹⁰⁸. Dentro de la nobleza titulada existe una división jerárquica basada en la dignidad otorgada al título y, por tanto, a la persona. Conforman los denominados "Títulos de Castilla". Aún cuando Domínguez Ortiz señala la ausencia de orden de preeminencia ¹⁰⁹, toda la producción historiográfica recoge la siguiente gradación ¹¹⁰.

Grande de España.

108. Sobre el lujo y la ostentación *Cfr.* la *Historia del Luxo y de las Leyes sumptuarias de España*, de Juan Sempere y Guarinos, Madrid, Imprenta Real, 1788, 2 vol; especialmente el vol. 2: "Paralelo entre el lujo, y las costumbres actuales, y las de los siglos anteriores, p 176 y "De la moral acerca del lujo" p. 190.

109. Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas ... Op. cit.*, p. 71.

110. El título de príncipe a pesar de estar admitido por la ley II, título I, partida 2ª, no fue concedido por los reyes españoles y quedó reservado para el sucesor del monarca con la denominación de "Príncipe de Asturias", considerándose el resto de la familia real con el tratamiento de alteza real o infantes, si procedían de la casa real. En España hubo dos concesiones especiales: Príncipe de la Paz (en 1795 a don Manuel de Godoy y Alvarez Faria) y Príncipe de Vergara (en 1872 a don Baldomero Fernández Espartero) que tuvieron carácter personal y vitalicio. De forma paralela se utilizaron títulos de príncipe, aun cuando no españoles, en sujetos procedentes de Nápoles, Sicilia y Flandes.

En Nueva España y por esta última razón, el marqués de Villafont, como descendiente de la casa de los príncipes de Carimini, estuvo en posibilidad de ostentar el tratamiento de príncipe, según la tradición italiana, asignada a los miembros de su familia, no obstante fue simplemente conocido como marqués de Villafont o de Moncada, asignándosele el apellido paterno a su calidad de marqués. Los descendientes del ducado de Atrisco fueron príncipes de Bauffremont-Courtenay, título francés, y los del marquesado del Valle de Oaxaca, príncipes de Cerchiana, ninguno de ellos tuvo presencia en México.

El Mexico independiente concedió el título de "Príncipe de la Unión" a don Agustín de Iturbide, amparándose en la facultad de otorgar títulos por parte de un gobierno soberano.

Sus orígenes hay que buscarlos en la medida adoptada por el emperador Carlos V, para cubrir la ausencia en España de los denominados "pares del reino", que conformaron la corte cuando la visita del monarca francés Francisco I. Tradicionalmente se señala 1520 como la fecha en que Carlos V definió legalmente la grandeza y señaló qué familias tenían derecho a usarla. Más adelante se crearon grandezas a familias no españolas, se crearon grandezas sólo con carácter personal (vitalicio) y se atribuyó, no la grandeza propiamente dicha sino el tratamiento y prerrogativas inherentes a ciertas personas y a los titulares de ciertos cargos ¹¹¹.

Hubo tres clases de grandezas: de primera, de segunda, y de tercera, que en definitiva remitían a las características de cobertura, es decir, poderse cubrir la cabeza con un sombrero ante el monarca ¹¹². Constituye la más elevada dignidad seglar todavía existente en España. Su figura tiene los antecedentes en la ricohombría de Castilla y León.

El emperador Carlos V, el año de su coronación (1520), hizo una separación definitiva entre los títulos y los grandes, que hasta entonces habían estado confundidos; a partir de entonces se reglamentó el título de "primo" a todos los grandes, y el de "pariente" a los señores titulados ¹¹³. En dicha ocasión fueron 25 dignidades de Grande de España las que se concedieron a 25 títulos del reino, los cuales poseían en aquel entonces las *casas* de Acuña, Aragón, Borja, Cardona, Castro, la Cerda, Córdoba, Cueva, Enríquez, Guzmán, Manrique, Mendoza, Navarra, Osorio, Pimentel, Ponce de León, Sandoval, Toledo, Velasco y Zúñiga ¹¹⁴.

111. Es quizá el grupo que más ha sido tratado por los historiadores nobiliarios: José Juan Barriobero y Armas, "La Grandeza de España", en *Revista de Historia y Genealogía*, 1ª época, tomo III, p. 241.

Alonso Carrillo, *Origen de la dignidad de Grande de Castilla, preeminencias de que gozaron...* 1657; Salazar y Mendoza, *Origen de las dignidades*; Imhof, *Recherches historiques et genealogiques des Grands d'Espagne*, Amsterdam, 1707; Maresca de Serracapriola, *Del Grandato di Spagna e della sua importanza in Italia*, Roma, 1928, 30 pp.

112. Julio de Atienza y Navajas, *Diccionario Nobiliario...* *Op. cit.*, pp. 29.

113. *Ibid.*, p. 28.

114. Fernández de Bethencourt ha sido quizá con mayor ahínco y productividad la trabajado este grupo a partir de su magna obra inconclusa *Historia Genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y grandes de España*, Madrid, 1897-1912, de la que Begó a publicar 10 gruesos volúmenes en donde trató las Casas de Acuña, Aragón, Borja, Cardona, Castro, La Cerda, Córdoba y La Cueva (8 de las 20 familias programadas).

Con posterioridad hubo cuatro tipos de grandezas: de primera, de segunda, de tercera clase y honoraria. En las tres primeras la diferencia entre unas y otras atendía principalmente a cuestiones de ceremonia. A los grandes de primera clase, en la *ceremonia de la cobertura*, les mandaba cubrir el rey antes de que hablasen, y eran comprendidos en ella particularmente los descendientes de los creados por Carlos V; a los de "segunda clase" les mandaba el rey que se cubriesen después de haber hablado, oyendo a su majestad cubiertos, y los de "tercera clase" no hablaban ni oían cubiertos al rey, quien les mandaba que se cubriesen después. Asuntos todos éstos de protocolo y ceremonia que como tendremos ocasión de ver provocaron en la sociedad novohispana constantes problemas por el orden de prelación.

La diferencia entre estos tipos de clases fue suprimida en la segunda mitad del siglo XIX. Un real decreto de 1866 abolió las grandezas de tercera clase y a fines del siglo desapareció la división existente entre las grandezas de primera y segunda clase, quedando solamente la dignidad de Grande de España. Diferentes dignidades eclesiásticas mantuvieron largo tiempo la distinción de Grande de España, algunas heredadas del siglo XVI, tales como el arzobispo primado de España con sede en Toledo, el Patriarca de las Indias (ya desaparecido), y los generales nacionales de las órdenes de San Francisco y Santo Domingo. En la historia de la monarquía española esta dignidad fue concedida también, con título nobiliario o sin él, a súbditos extranjeros ¹¹⁵.

En 1995 se reconocen en España 422 Grandezas de España distribuidas de la siguiente forma: duques: 157; marqueses: 141; condes: 104; vizcondes: 1; barones: 2; señores: 3; Grandezas de España personales: 10; títulos extranjeros con Grandeza de España: 4 ¹¹⁶. Paradójicamente, durante la época virreinal la Grandeza de España sólo estuvo presente en contadas ocasiones y siempre en la persona de algún virrey; en la actualidad 1996, residen en México varias grandezas más en los títulos de: duque de Regla, vizconde de Alborada, duque de Sessa, marqués de Leganés, marqués de Astorga, conde de Altamira, duque de Castro-Terreño, duque de Atrisco, conde de Ezpeleta de Veire y duque de Huete.

115. Cfr. AGN, *Reales Cédulas Duplicadas*, Vol. Exp.

116. *Elenco de Grandezas y Títulos Nobiliarios Españoles*, Madrid, Hidalguía, 1995.

Duque.

El origen de esta dignidad se encuentra en el *Génesis* y otros libros sagrados para los cristianos, por expresar capitán o caudillo, del verbo latino *Duco, ducis, dux*, que significa guía. Los emperadores romanos tuvieron duques, con jurisdicción civil y criminal, para guarda y defensa de sus territorios.

En el libro de *Las Partidas* del rey Alfonso X "el Sabio" quedaba estipulado:

Son los duques, caudillos y guiadores de las huestes, y por ser este oficio tan honrado, los Emperadores dieron a los que le tenían tierras, que llamaron Ducados ¹¹⁷.

En algunas tierras los llamados duques, que quieren decir tanto como Caudillos, que aducen las huestes; y estos nombres usaron en España, hasta que se perdió y la ganaron los moros ¹¹⁸.

La terminología tuvo por tanto en España una correspondencia de origen con su función militar durante la Edad Media, y tal parece que durante la monarquía visigótica el nombre se daba indistintamente a los caudillos, generales y gobernadores. No tenían vasallos, pero disfrutaban de ciertas prerrogativas, como oír misa dentro de sus cortinas, tener porteros de maza, heraldos y la de batir moneda.

La concesión real originaria tenía la característica de ser "no más por sus vidas", y fue con posterioridad sufriendo modificaciones. Se ampliaron las características de los agraciados: primero a personas reales y después a grandes señores, que recibían asimismo los nombres de "altos o ricos-hombres" o "próceres y tiufados". Desde el siglo XIV encontramos esta concesión a perpetuidad iniciada con el ducado de Benavente al infante don Fadrique, hermano del rey don Juan I; y será hasta el último tercio del siglo XV cuando se reglamente como título nobiliario propiamente dicho.

117. Ley XI. Título I. Partida 2ª.

118. Ley XVI. Título IX. Partida 2ª.

El título de duque llevaba aparejada la grandeza, pudiendo cubrirse delante del rey. Sus esposas disponían de almohada en el estrado de la reina, que debía recibirlas levantada. En las cartas, cédulas y provisiones reales el monarca los llama primos, siguiendo la tradición arcaica de cuando eran sus parientes. Desde la llamada "pragmática de cortesías", dictada en 1586 por Felipe II, su tratamiento epistolar y personal por cualquier individuo es el de señoría. En la capilla real se sentaban delante de los reyes en el banco que llamaban de los grandes, no por antigüedad sino "como cada uno llega y halla el lugar desocupado". Es curioso señalar que los grandes, todavía, para contraer esponsales deben obtener, de forma previa, una licencia especial del rey. En tiempos de Felipe III no podían consumar el matrimonio, como señala el embajador inglés James Wadsworth, en un espacio de seis millas de donde se encontraba el monarca ¹¹⁹, lo que tal vez pueda remitir al carácter maléfico y mágico que la sangre virginal y menstrual tiene en las culturas judeocristianas, como ha señalado Adeline Rucpue ¹²⁰.

Marqués.

El cargo de "Gobernador de las marcas", dió origen a la dignidad de marqués y a los marquesados (de marquinados), al principio de la época de la reconquista de España.

Durante el siglo VIII, en tiempos de Ludovico Pío, lo que después constituyó el principado de Cataluña fue denominado "Marca Hispánica". Más tarde fueron creados los marquesados palatinos, cargos muy semejantes a los de condes palatinos, que antes tenían anexo empleo en Palacio, con injerencia en asuntos de guerra, política y justicia. Estudios etimológicos afirman que proviene de la voz tedesca *Marchgraph*, que quiere decir capitán de frontera compuesta de *March*, que significa límite o término, y de *Graph*, que expresa juez, gobernador o capitán. También significó señor de grandes territorios fronterizos.

119. *The present Estate of Spayne*, Londres, 1630, p. 10, citado por Ignacio Añenza Hernández, *Op. cit.*, p. 23.

120. "Historia de un tópico: la mujer en la Edad Media", en *Historia 16*, 21 de enero de 1978, p. 106, citado por Ignacio Añenza Hernández, *Op. cit.*, p. 23.

Es, por tanto, errónea la opinión de que en España no se usó el título de marqués hasta mucho después de unidos los dos reinos de León y Castilla, cuando fue instituido el marquesado de Villena en 1366, pues como queda indicado ya se conocía esta dignidad de antes, y el conde Bernardo de Barcelona (en la primera mitad del siglo IX) y algunos de los de Urgel se intitularon marqueses, como se prueba en numerosas escrituras y otros documentos que obran en el Archivo de la Corona de Aragón, especialmente durante el reinado de Vifredo "el velloso", del año 873.

Según Covarrubias, marqueses eran lo mismo que capitanes de las fronteras y de los límites, por lo que los llamaron "limitáneos". Lo que confirma Bastús, añadiendo que los marqueses, en su origen, fueron oficiales encargados de la guarda o defensa de una frontera, situación que lleva a pensar en la concesión territorial limítrofe de los reinos. Después se dio el título de marqués a ciertos nobles por algún servicio en particular, sin atender al origen de esta dignidad, concediéndole con ella diversas propiedades, muchas de las veces con vasallaje, hasta que se abolieron estos privilegios en la primera mitad del siglo XIX ¹²¹.

La dignidad se concedió, como las de conde y duque, a los gobernadores de las provincias y ciudades fronterizas, que en el reino de Castilla se llamaron también adelantados ¹²², cuyo preeminente cargo se convirtió en título de nobleza a mediados del siglo XV, en que fue instituida esta dignidad, principalmente en el reino de Castilla, implicando con ello deberes para con el reino y el monarca.

Las Partidas definen al marqués como "el señor de alguna tierra que está en comarca de reino" ¹²³.

121. Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana o española*, México, TurnerMex, 1984, p. 791.

122. Atienza Hernández, *Op. cit.* p. 21.

123. Partida 2ª, título 1, Ley II.

Desde el siglo XVI se empezó a fijar la prioridad del título de marqués al de conde, a pesar de carecer de una fundamentación legal -apuntada por Clemencín¹²⁴- e ir en contra de la antigüedad que favorecía más a la dignidad condal.

Por real cédula de 3 de julio de 1664, se dispuso "que no se despachase título de marqués sino obteniendo primero el de Vizconde, el cual quedaba cancelado, sin que el agraciado pudiera usar de él, firmarse ni intitularse Vizconde"¹²⁵.

El título de marqués más antiguo otorgado para Nueva España fue el del Valle de Oaxaca, concedido a Hernán Cortés y Monroy el 6 de julio de 1529, primero de todos los títulos concedidos en el virreinato, y primero también que se ausentó del territorio. Los elencos nobiliarios recogen 73 títulos de marqués que tuvieron alguna vinculación, bien territorial o familiar, con Nueva España, siendo el último de ellos el marquesado de Bermejillo del Rey concedido por Alfonso XIII en 1915.

El simple carácter honorífico de tales titulaciones, sin ninguna sumisión al estado que los convalida, ha traído como consecuencia que del total anterior 10 marqueses residan en la actualidad en México y estén en proceso de rehabilitación 3 dignidades marquesales más sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sigue prohibiendo su uso a los mexicanos. Artículo que por otro lado necesita de un análisis somero por parte de los juristas¹²⁶.

124. Diego Clemencín dice que "la preferencia que la opinión común y las fórmulas caballerescas dan a la dignidad de marqués sobre la de conde, no se apoya en fundamento legal y aun tiene contra sí la razón de antigüedad, que favorece más la última", comentarios a *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, Madrid, Oficina de D. F. Aguado, 1833, primera parte, cap. VII, p. 167.

125. Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas ... Op. cit.*, p. 77, anotación 77.

126. Si bien el artículo 12 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos estipula que no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país; el artículo 37, II, A II, de forma incoherente a lo antes estipulado dice que la nacionalidad mexicana se pierde por aceptar y usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero. Asimismo el artículo 37 II B I, informa que "La ciudadanía mexicana se pierde por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un gobierno extranjero". Actualmente los títulos nobiliarios no implican la antigua sumisión a un gobierno y son meras distinciones hereditarias. ¿Por qué hablar de sumisión para la pérdida de la nacionalidad? ¿Por qué para perder la ciudadanía no importa que no haya sumisión? ¿No se está incrementando la contradicción? Quizá la inercia y la rutina legislativa han podido ocasionar que estas manifiestas contradicciones no hayan sido subsanadas. Por otro lado nunca se ha promulgado, por innecesario, reglamento alguno que regule la aplicación de este articulado, con lo cual cuestiono si no convendría abrogar este artículo por innecesario. Queda pendiente para contestar esta cuestión un análisis sobre la adecuación del articulado en su momento histórico constitucional y la

▮ Conde.

El origen de esta dignidad procede de la época de los emperadores romanos, que tuvieron unos servidores de la más alta nobleza, y jerarquía que se llamaban "Comités", nombre derivado del latín *Comes*, compañero, hombre de la comitiva y de la casa del príncipe, con obligación de desempeñar en ella ciertos encargos o funciones. Es compuesto el nombre de "Comes" de *cum ire*, ir con.

En tiempo de Marco Aurelio, a los gobernadores que había en España se les denominaba "condes", y en el reinado de Diocleciano fue este conde-gobernador Tiberio, según relata el Código Justiniano.

Los reyes godos de España, émulos de la majestad y grandeza de los emperadores latinos y bizantinos, tuvieron a su servicio muchos caballeros principales a quienes llamaron "condes". Según Ambrosio de Morales ¹²⁷ "siete oficios tuvieron los godos para el gobierno de la tierra en tiempo de paz, y fueron: ardingos, condes, rectores de las casas públicas, tiufados, vicarios, jueces y saxones" ¹²⁸.

posible relación con la constitución de 1857.

Ahora bien, dado que las dignidades, son honoríficas y parten de un privilegio, es su origen de concesión el que atenta contra las *Bases de organización política de la República* y contra el decreto de 2 de marzo de 1826 por el que fueron extinguidos para siempre los títulos de Nobleza. Creo también que en una reforma necesaria a la constitución a este respecto cabría tomar como modelo la *Constitución* venezolana, en la cual se dice que ni las distinciones ni los privilegios pueden tener cabida: porque respecto a lo pasado la ley garantiza la igualdad ante ella a todo venezolano, y en cuanto a lo venidero, está prohibida la concesión de título alguno de nobleza, honores o distinciones hereditarias (artículos 188, 213 y 215 de la *Constitución* del 24 de septiembre de 1830)

127. Ambrosio de Morales, "Discursos sobre las antigüedades de Castilla especialmente que quiere decir Rico home, de pendón y de caldera..." en *Opúsculos castellanos*. Madrid., Benito Cano, MDCCXCH. El autor era tío carnal del obispo de Michoacán Antonio Ruíz de Morales y de Molina, segundo obispo de Valladolid, Michoacán, y cuarto obispo de Puebla, que asimismo escribió la "Historia de la Orden de Santiago" dentro de *La Regla y establecimientos de la orden de la cavalleria de Santiago del Espada, con la hystoria del origen y principio de ella*.

128. Idem. Esto se confirma en los concilios celebrados en sus tiempos, especialmente en los de Toledo y en el "Fuero Juzgo", que también indica haber sido gobernadores de algunas tierras varios "condes", haciéndose memoria de Uvalderico, que fue "conde" de Toledo en el XIII Concilio celebrado en esa ciudad.

Los condes pertenecían a la más elevada nobleza y dignidad que hubo entre los godos, y de entre ellos se elegían los reyes, por lo cual les llamaban altos homes y ricos homes, y su título fue más estimado que el de duque, y la prueba es que en los Concilios de Toledo se colocaban éstos después de aquéllos.

Después de la invasión de los árabes, los cristianos que se quedaron con los moros y se llamaron mozárabes tuvieron sus "condes" que los gobernaban, siendo uno de ellos Servando, juez de los mozárabes de Córdoba en el año 860.

Tomaron el título de conde de Castilla los soberanos hereditarios, independientes o feudatarios de los reyes de León, que gobernaron a Castilla con aprobación de sus naturales ¹²⁹. En las monarquías sucesivas hasta don Juan II hubo muchos condes que se caracterizaban por ser "dados de por vida" y no a los descendientes; sin embargo, desde el reinado de Fernando III "el santo" se otorgaron con carácter de perpetuidad para los sucesores, y en algunos casos con tierras y jurisdicción que recibieron el nombre de condados.

También a estos títulos se aplicaba la real cédula de 3 de julio de 1664, referente a la necesidad de pagar el vizcondado previo, cancelado al otorgarse el condado.

Marqueses y condes no son Grandes de España si no es por concesión directa del rey. Ambos recibían del monarca el tratamiento de primos. Los primeros podían oír "misa en cortina" como los duques, besar el evangelio y sentarse en una silla delante del rey con dosel en las espaldas, pero ninguno -condes y marqueses- podía llevar reyes de armas, ni otras insignias como los duques ¹³⁰.

Vizconde.

129. Estudio clásico para acercarse a los orígenes del Condado de Castilla es el realizado por fray Justo Pérez de Urbel, *Historia del Condado de Castilla*, Madrid, CSIC, y el estudio sobre el conde *Fernán González. El héroe que hizo a Castilla*, Buenos Aires, Espasa Calpe Argentina S.A., 1952, ver especialmente los apartados: "Mosaico de Condados", "Los condes rehabilitados" y "El conde de Lara (929)", "Guerra dinástica en León" y el capítulo VII. "conde de Toda Castilla (931-933).

130. Academia de la Historia: F-11 (9-419), fol. 64 y ss., "La ordenanza en la Capilla Real" recogido por Ignacio Atienza Hernández, *Op. cit.*, p. 23.

En la época de los emperadores romanos, cuando los condes gobernadores se ausentaban de sus gobiernos dejaban tenientes o sustitutos, con título de vicario del imperio, con mucha autoridad. Así los denomina la Ley XI de la Partida 2ª, Título I: "Vizconde tanto quiere decir, como oficial que tiene lugar de conde". Es por tanto una especie de comisario que nombraban los condes para que los representase en su ausencia o en lugares donde ellos no residían. Bastús opina que se dio en un principio a los lugartenientes o vicarios de los condes, "Vicem comitis gerens", cuyos condes, encargados a un mismo tiempo del mando de las tropas o de los ejércitos y la administración de justicia, encomendaron esta última atribución a los vizcondes. Algunos de éstos eran nombrados y puestos en ciertas ciudades por el rey, al paso que otros lo eran por los duques y condes que mandaban las provincias o departamentos. Habiendo después adquirido en propiedad los duques y condes sus estados, siguieron los vizcondes su ejemplo.

Por influencia francesa también se llamó vizconde al hijo heredero del conde. Costumbre de jerarquía primero y después disposiciones legales establecieron que con el referido título se honrara a los primogénitos de las casas que poseían otros mayores entonces en importancia y prerrogativa. No podía alcanzarse el condado o marquesado sin haber obtenido la distinción titular de vizconde: pero la mudanza de los tiempos y el interés privado, siempre solícito e ingenioso en evitar dificultades y plazos legales, redujeron a mera fórmula esta disposición, y con el objeto de obtener a lo menos los ingresos que en favor del erario público producía la media anata, mandó Felipe IV por real resolución de 15 de octubre de 1631 y real cédula de 3 de julio de 1664 que no se despachase título de marqués o de conde sin que precediese el de vizconde.

Estos vizcondados previos tuvieron vida hasta el real decreto de 28 de diciembre de 1846, que dispuso que podían concederse los títulos de marqués y conde sin necesidad de obtener antes el puramente formulario de vizconde; pero la fuerza de la costumbre hizo que, con el título, se continuase concediendo un vizcondado, con lo que una misma persona obtenía al mismo tiempo dos títulos del reino; sin derecho se encuentran utilizados ambos en documentación civil y eclesiástica.

También a mediados del siglo XIX era corriente solicitar la rehabilitación de los vizcondados. A fin de evitar esto, el real decreto de 1 de octubre de 1858 dispuso: primero, que no fuese necesario otorgar el título de vizconde para conceder ningún otro título de nobleza; segundo, quedaba prohibida la rehabilitación de todo vizcondado cancelado; tercero, que para otorgar un vizcondado (y aun una baronía) se necesitaba justificar servicios anteriormente no premiados con otras mercedes, distinciones o ascensos, en favor del trono o de la nación; cuarto, que cuando se otorgasen dos títulos a una misma persona, aunque uno de ellos fuera el de vizconde, se redactase un decreto para cada título, y quinto, que la sola condición de hijo de duque, marqués o conde, sin otros méritos o servicios, no era bastante para solicitar título alguno de nobleza.

Los vizcondados, como los demás títulos de Castilla, disfrutaban entre otros privilegios el de ocupar sitio distinguido en los estrados de los consejos y tribunales ¹³¹.

Barón

Proviene el nombre de barones según unos autores de *Nobiles Viri*, esto es nobles varones, y pronunciando la v como b; según otros debe su origen a la voz septentrional *bar*, que significa señor y, unida a la latina *homines*, compone abreviadamente señores hombres. Sólo hasta el siglo VI comenzó a usarse esta palabra como título de honor en Francia.

Un dictamen del fiscal del Consejo de Indias de mayo de 1783, emitido para establecer los honores y preeminencias que se debían al título otorgado a don José de Guzmán, barón de San Miguel de Atalaya en la isla española, considerando históricamente al título decía que

Los títulos de Barones tomaron y conservan tanta altura en los Reinos de Aragón, que sus nacionales les dan el cognomento de ricos-hombres, con una dignidad igual en todo a la de los Grandes de España; pero en los reinos de Castilla, aunque hizo tránsito a ellos el título de Barón, fue muy diminuto en la dignidad y casi desistuido de toda, según la inteligencia de los autores desapasionados y de los buenos políticos, entre quienes debe tener lugar el Bobadilla. este en el libro 2, capítulo 16 tratando de la jurisdicción de señores vasallos, sienta al número 22 que los

131. Cfr. lo que respecto de estos títulos dice Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas ... Op. cit.*, p. 77, anotación 77.

Barones se llaman infanzones en Castilla, y después en el 39 explica que antiguamente se llamaban infanzones los caballeros hijosdalgo, señores de vasallos, menores en calidad que los demás titulados y añade en el propio lugar que en el día se dirá infanzón propiamente el noble hijodalgo, señor de algunos vasallos de poca tierra y jurisdicción ¹³².

En cuanto a los reinos hispanos en Aragón, se comprendían bajo el nombre de barones los primeros señores de aquel reino ¹³³. En Cataluña en los siglos inmediatos a su restauración, sirvió también esta palabra para significar, como en otras provincias, los magnates o primeros feudatarios del principado. En la corona de Aragón fue costumbre, según el fuero de Sobrarbe, que las ciudades y villas que se ganaban a los moros se repartiesen entre los ricos hombres, acostumbrando los reyes a darlas a quienes acreditaban su valor en las conquistas, y a la unión de muchos de estos pueblos se denominaron baronías.

Según Atienza "introducidas en la Corona de Aragón, igualmente que en Castilla y al mismo tiempo, esto es, en el siglo XIV, las dignidades hereditarias de duques, marqueses y condes, se comprendieron también todas bajo la palabra barones". Pero esta misma palabra *barón* tiene otro riguroso sentido en el que significa un especial titulado por merced del príncipe, como fuente y origen de todas las dignidades.

La erección del título de barón, como los demás, se hacía sobre alguna alusión honorífica a la casa o a la persona del agraciado. Fue el menos otorgado de los títulos en la corona de Castilla, frente a las baronías de la corona de Aragón, más antiguas inclusive que cualquiera de las otras dignidades castellanas. En ocasiones, como la baronía de San Miguel de Atalaya, se concedió el 8 de octubre de 1778 por haber formado el pueblo de igual denominación a don José Guzmán, que carecía de la hidalguía, dándosele el más bajo de los grados titulados para equipararlo con un hidalgo ¹³⁴.

132. AGI, Audiencia de Santo Domingo, 923.

133. Mariano Mandramani y Calatayud en *Tratado de la Nobleza de la Corona de Aragón*, Valencia, 1787, citada por Atienza y Navajas en *Nociones de Heráldica*, Madrid, Aguilar, 1989, pp. 129.

134. AGI, Audiencia de Santo Domingo, 923. Será por tanto necesario que transcurran tres generaciones para que se convierta en nobleza de sangre.

▪ Señor

Los señoríos recuérdese eran, en el sistema feudal, el modo de posesión de la tierra y del poder político y los había básicamente de dos tipos: los territoriales y los jurisdiccionales. Los primeros se caracterizaban por que el señor poseía un extenso territorio que parcelaba en parte y entregaba a sus siervos. Los jurisdiccionales eran de carácter político y en ellos el señor tenía el derecho a impartir justicia y ejecutarla. En la Edad Moderna fueron desapareciendo progresivamente los señoríos jurisdiccionales pero pervivieron en gran parte los territoriales. En Castilla los señoríos nacieron como consecuencia lógica de la reconquista: los reyes conferían el dominio y señorío de determinados lugares a sus más distinguidos guerreros para premiarles algún victorioso hecho de armas; pero, si no se les concedía al mismo tiempo el título de barón, no entraban a formar parte del grupo de los titulados.

Como acertadamente señala Atienza Hernández, "encontramos cierta relación entre mayorazgo y señorío, aunque en ningún caso biyectiva. El señorío, unidad básica de producción del sistema feudal, en términos generales se encontraba arropada, vinculada, a través del mayorazgo, pero no necesariamente ocurría a la inversa"¹³⁵. En rigor, el señorío era jurisdiccional con la detentación del mero y misto imperio¹³⁶, y entre las funciones del señor cabía el nombrar escribanos, cobrar rentas, etc. El término fue degradándose y encontramos en ocasiones denominados señores a aquellos que poseían un determinado solar noble o casa fuerte, sin ejercer ninguna jurisdicción en la villa.

Los señoríos fueron suprimidos por decreto de las Cortes de Cádiz el 6 de agosto de 1811, medida que fue aprobada por Fernando VII en la real cédula de 15 de

¹³⁵. I. Atienza Hernández, *Op. cit.*, p. 29.

¹³⁶. Por imperio se entendía la potestad que tenían los jueces para pronunciar las sentencias y hacerlas ejecutar. Se dividía en mero y misto. *Imperio mero* es la potestad que reside en el soberano, y por su disposición en los jueces y magistrados para imponer a los delincuentes con conocimiento de causa las penas de muerte, perdimiento de miembro, destierro perpetuo u otras de gravedad. *Imperio misto* es la facultad que compete a los jueces y magistrados para decidir las causas civiles, y llevar a efecto sus sentencias, como igualmente para determinar las causas criminales cuya pena es menos grave que las indicadas (*Partidas*, ley 18, tit. 4, Part. 3) recogido de Joaquín Escriche, *Op. cit.*, p. 862 y 863). pp. 7, 9 y 11.

septiembre de 1814, aclarada y ampliada por la ley de 3 de mayo de 1823. Siguió estas disposiciones las alternativas del régimen constitucional, hasta quedar definitivamente suprimidos los señoríos por la ley de 2 de febrero de 1837.

El real decreto de 27 de mayo de 1912, en su artículo 16, suprimió también la concesión del título nobiliario de señor y la conversión de este título en otra dignidad nobiliaria: a pesar de ello Alfonso XIII concedió algunos títulos inspirados en antiguos señoríos y don Juan Carlos I otorgó un título de señorío a la viuda de Francisco Franco Bahamonde con la denominación de "Señora de Meiras".

3. Política de la corona con respecto al ennoblecimiento.

La política de la corona con respecto al ennoblecimiento está caracterizada por su fluctuación. Según Vicens Vives, en la segunda mitad del siglo XV "el acceso a la nobleza estaba abierto a los cuatro vientos"¹³⁷. Las razones ya quedaron apuntadas: recompensas concedidas durante la reconquista y repoblación a los más valerosos; la política real favorable al ennoblecimiento con motivo de la guerra civil sostenida por los Trastámara. Enrique IV (1454-1474) prometió la hidalguía a todos aquellos que se alistasen bajo su estandarte¹³⁸; los Reyes Católicos actúan en forma similar hasta 1516¹³⁹. Este periodo contó con el freno de las Cortes a la política real, las cuales aducían que la multiplicación de los nobles hacía recaer la carga de los impuestos sobre los pobres.

137. Jaime Vicens Vives, *Historia de España y América*, Barcelona, Editorial Vicens-Vives, 1961, Vol. 2, p. 444.

138. La guerra dinástica significó la manifestación de una crisis de reproducción feudal en palabras de Bartolomé Clavero, *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974, pp. 109-117, y su salida, la transformación de las relaciones jurídico-políticas, y la construcción de unas nuevas formas de poder político de tipo "centralizado". Las citas bibliográficas respecto a las luchas dinásticas en Castilla podrían ser innumerables. Se sugiere la lectura de: Luis Suárez Fernández, *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia castellana del siglo XV*, Valladolid, Estudios y Documentos, 1959; *Castilla (1350-1406)*, *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)* y *La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*, volúmenes XIV, XV y XVII-1 y 2, respectivamente, de la Historia de España dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, 1966, 1964 y 1969, útiles sobre todo en los aspectos políticos y en lo episódico.

139. Según Gerbet entre 1465 y 1516 accedieron a la nobleza cerca del millar de personas (Cf. M. Cl. Gerbet, "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592" en *Mélanges de la Casa de Velazquez*, Vol. VIII, 1972, pp. 293-326).

Carlos V ennoblecerá a los conquistadores de las Indias, pero de forma limitada ¹⁴⁰. Hacia los años 1580 -apunta Fayard- "asistimos al fenómeno inverso: la nobleza cierra sus puertas" ¹⁴¹. En ello influye el apogeo de las probanzas de limpieza de sangre que impedía todo acceso social a un sector de la sociedad ¹⁴², y la política de Carlos V posterior a 1523, que en contraposición al reinado de sus abuelos y a sus primeros años en el trono -por las necesidades económicas- disminuye considerablemente los ennoblecimientos por privilegio, devolviéndole así su carácter de nobleza de sangre. Los Austrias menores vuelven a la política de concesiones amplias con las denominadas ventas de hidalguías ¹⁴³. Durante 1628-1629 se anunciaron a la venta 100 de estas hidalguías, a 4,000 ducados (1,500,000 maravedís) cada una ¹⁴⁴, que, si bien no consiguieron compradores por la reticencia de las Cortes, abrieron el camino para que de 1629 a 1673 se realizasen 114 ventas efectivas ¹⁴⁵.

Propuéstose al rey, entre otros arvitrios, a fin de aumentar la real hazienda, paliar los precios, e inestimables gastos, se vendiesen algunas (hidalguías) en las provincias del Perú: mandó al virrey y gobernadores de aquel reyno tratasen de su venta con los que quisieren comprarlas, y a los en quien se verificase, diesen los despachos convenientes, para que desde luego gozasen de las preheminiencias, que los hijos-dalgos de estos, y aquellos reynos, según y en la forma que les estaban concedidas por leyes, cédulas y reales ordenanzas, asegurándoles en su real nombre les serían guardadas precisameme; y si para su satisfacción quisiesen títulos firmados de su real mano se les daría luego, pidiéndose por su parte en el Consejo, y mediante se avían ofrecido acá algunas

140. La real cédula dada en Toledo el 26 de julio de 1529, hizo hidalgos a los 13 hombres que participaron con Pizarro en la armada para descubrir, conquistar y poblar la tierra de Tumbes, elevando la calidad de los que eran hidalgos a caballeros (recogida por Richard Kometzke, *Op. cit.*, vol. 1, p. 126-127).

141. Janine Fayard. *Op. cit.*, p. 205.

142. La influencia de la limpieza de sangre en la sociedad hispana vino determinada por su exaltación y exacerbación del sentimiento del honor, además de reforzar la importancia y la noción del linaje, la creencia en la transmisión hereditaria de los valores y de las virtudes, ya que se entiende como cualidad inherente al individuo, que no la posee más que por su nacimiento. Frente a la nobleza tradicional de la que forman parte la élite de los conversos, se va formando poco a poco otra nobleza, una nobleza racial, la de los cristianos viejos, que se convierte en la nobleza de quienes no la tienen (Fayard, *Op. cit.* p. 204). Albert Sieroff, *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, Madrid, Ed. Taurus, 1985.

143. Los orígenes de esta medida en Indias se pueden rastrear en la cédula real dada en Lisboa el 13 de noviembre de 1581, para que el virrey del Perú informase si se podrían dar en aquella tierra algunos privilegios de hidalguía. Cfr. Encinas, *Op. cit.*, vol. 2, p. 13.

144. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, 1955. Vol. 1 pp. 184 y ss.

145. Sólo el monarca Felipe IV consiguió vender 105 hidalguías (AHN, *Consejos*, Leg. 32821), citado por Fayard, *Op. cit.*, pp. 191.

dudas y dificultades en la ejecución disponerlo todo como mejor pareciese convenir, vajo cuyo presupuesto les remitía este negocio, asimismo de sus resultas ¹⁴⁶.

A partir de la segunda mitad del siglo XVI y durante gran parte del XVII la opinión española es cada vez más hostil al ennoblecimiento, en parte ocasionado por la laxitud de la corona. Paradójicamente, a fines del XVII, como respuesta reaccionaria de la antigua nobleza local -principalmente en Andalucía-, nacen como ya vimos las corporaciones denominadas reales maestranzas de caballería, permitidas inicialmente por las autoridades municipales, y después sancionadas por la corona, que tratan de cerrar filas.

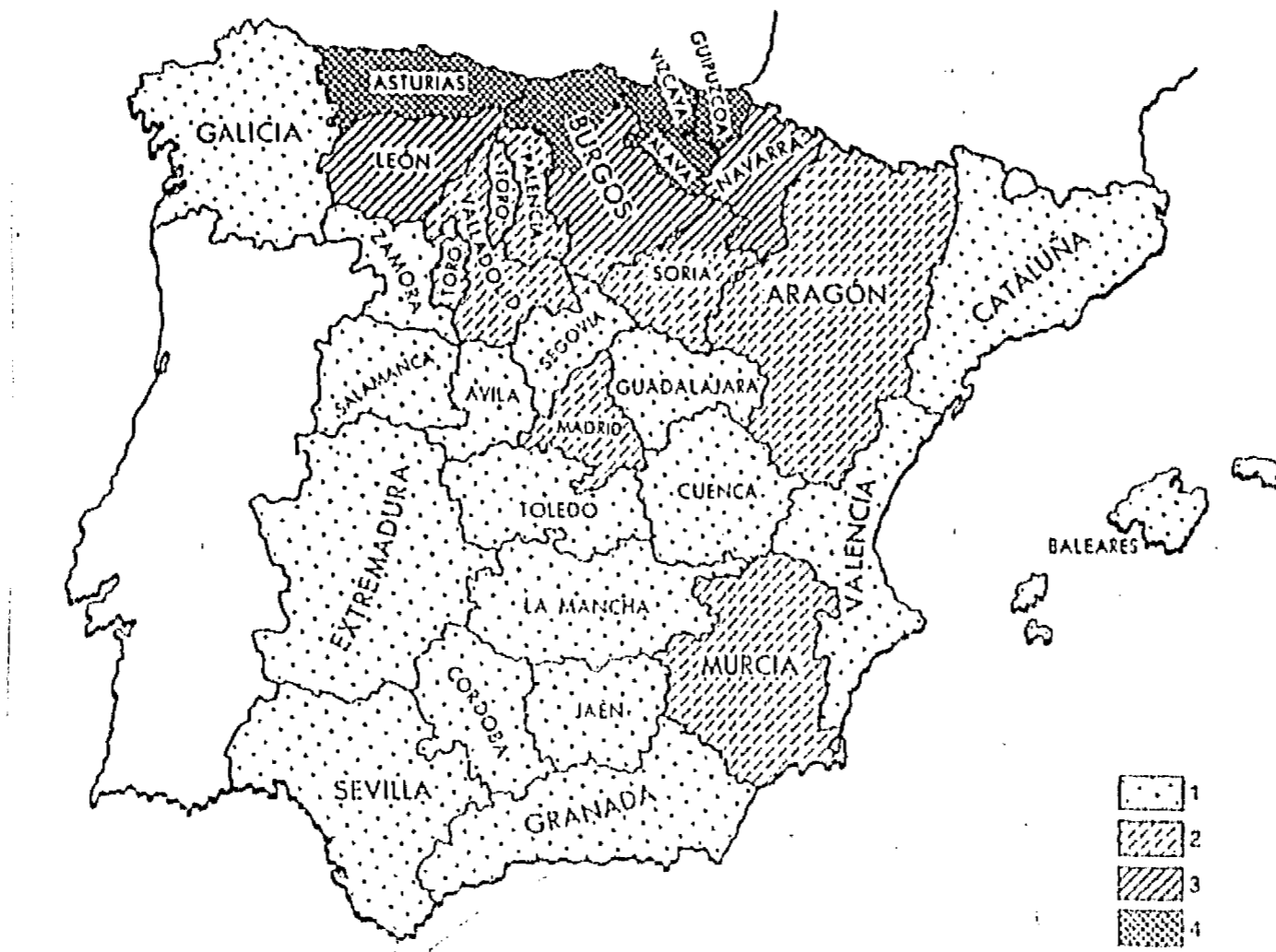
Con la llegada de los Borbones la política reduccionista que implantase Carlos V vuelve a resurgir. Felipe V, por real decreto de 30 de enero de 1703, volvía a poner en vigor las antiguas e incumplidas leyes relativas al control del reconocimiento de hidalguía por parte de las chancillerías, y se restringía el acceso a las órdenes militares.

Es a partir de la segunda mitad del siglo XVIII cuando se va a notar un nuevo estancamiento del estado nobiliario, achacable a las modificaciones de algunos factores psicológicos tradicionales ¹⁴⁷. En España la nobleza es menos apetecida, no así en Indias. Lo que se va a criticar ahora es su esencia misma, crítica que con respecto a América tendrá que esperar todavía una centuria. En la segunda mitad del siglo XVIII español nos encontramos, además, el hecho de la disminución porcentual del grupo noble. Domínguez Ortiz lo sitúa en un cuatro por ciento ¹⁴⁸, debido entre otros factores por las uniones consanguíneas y el celibato. Una disminución importante que afectó de forma gradual al mapa peninsular tal como se encontraba repartida la nobleza.

146. Cédula de 27 de mayo de 1631. *Cedulario*. Tomo 37. fol. 138 v., n° 114, recogido por Ayala. Madrid, 1990. vol. VII. p. 120.

147. Las medidas legislativas de la Corona no son precisamente las responsables de este hecho; Fernando VI había dejado incluso a los plebeyos ricos la posibilidad de acceder a la nobleza pagando de 15.000 a 30.000 reales de servicio.

148. Antonio Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII*, Op. cit., p. 78.



Fuente: J. Vicens Vives, *Historia de España y América*, Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1961, Vol. 4, p. 63.

La política seguida para con los títulos nobiliarios requiere un especial tratamiento y constituye la parte central de este estudio, por lo cual será analizada en el tercer capítulo de la presente obra, al hablar de cómo esta política repercutió en Indias y concretamente en Nueva España.

CAPITULO II

EL ESTAMENTO NOBILIARIO NOVOHISPANO. SU COMPOSICION

1. Hidalgos en Indias.
2. Hidalgos a fuero de Indias: Distinción frente a nobleza.
3. La nobleza novohispana y las corporaciones:
 - 3.1. Cofradías.
 - 3.2. Reales Maestranzas.
4. Nobleza de privilegio unida a nobleza de sangre:
 - 4.1. Las Ordenes Militares en Nueva España.
5. La nobleza indígena.

2. EL ESTAMENTO NOBILIARIO NOVOHISPANO. SU COMPOSICION.

Los estudios sobre la nobleza en forma genérica en Indias no son numerosos. Sí lo son aquellos que reúnen las biografías de los conquistadores y pobladores, o los elencos genealógicos de varios apellidos, así como inventarios de familias pioneras, o bien los que privilegian su papel potenciador de la riqueza ganadera, agrícola o minera; asimismo se resaltan, aunque siempre de modo individual, los mecenazgos, fundaciones religiosas, hospitalarias y docentes sostenidas por nobles y otros poderosos.

Estudiar al grupo nobiliario, y especialmente al titulado en Nueva España, supuso realizar, en primer lugar, un acercamiento al derecho nobiliario español (capítulo antecedente), que permitió determinar quién era noble jurídicamente. En las páginas que siguen analizaré la diferente conformación del grupo noble en Nueva España, un grupo al que por sus características he querido dar el adjetivo de "novohispano", entendiendo con ello que a partir de los diferentes aportes se delineó un grupo diferente al estamento nobiliario peninsular, al cual trató de equipararse. Es de este grupo ingente, unas veces transferrado, otras aquí reivindicado, de donde surgieron los títulos en Nueva España, un sector que como dijimos anteriormente, por sus características llegó a opacar a la nobleza de sangre.

De entrada, y con respecto al tema nobiliario, quizá la cuestión que más ríos de tinta ha hecho correr es la de si hubo o no nobleza hispana en Indias, primordialmente para los inicios de la presencia española en la región del Anáhuac, controversia propiciada en gran medida por quienes incluyen o excluyen a los grupos inferiores de la nobleza en sus consideraciones. Grupos que permanecen solapados, ya sea porque se ha producido un deterioro en su fortuna e influencia, o porque aún no han conseguido elevarse a la categoría de privilegio. Otros, en cambio, sin desconocer la presencia de una nobleza en Indias, prefieren calificarla como "aristocracia", "alta burguesía", "oligarquía", "clase alta o clase dominante", u otros eufemismos ¹⁴⁹.

149. Aún cuando esta terminología pulula por las obras referidas a los grupos de preeminencia social, no he encontrado la utilización de un término que corrió de forma paralela en Nueva España al de la nobleza: "la distinción", la cual se manifestó en diferentes ámbitos abarcando tanto el medio urbano como el rural. Personas distinguidas que conseguían sobresalir ya por una adscripción a un grupo: ayuntamiento, cofradías, etc., como de manera particular: un hacendado en concreto, un minero, un comerciante

La nobleza castellana se transplantó a Indias en primer lugar por la emigración de personas nobles -hidalgos y segundones de escasa fortuna, aunque además los hubo pertenecientes a las grandes casas nobiliarias españolas ¹⁵⁰ -. Postura que concuerda con James Lockhart quien opina que si bien la alta nobleza no conquistó las Indias, sí arribaron algunos miembros de ella; y considera que "desde 1535 a 1548 los nobles, como individuos, fueron cada vez más importantes en la conquista y las guerras civiles, y en 1550 fueron reconocidos como grupo" ¹⁵¹. Ellos constituyen la base del estamento noble que pasó a América ¹⁵².

Ahora bien, en la exclusión a Indias ¹⁵³, durante el siglo XVI al analizar el estamento nobiliario, se observa una participación predominante de los grupos inferiores

etc. Esta distinción presente en Nueva España, quizá origen de ese otro concepto: "ser de buena familia", modificó el peso que socialmente se dió a la nobleza en América, ya que aparecen a veces confundidas en un todo, y sujetos "distinguidos" tuvieron una consideración honorífica semejante a la de la nobleza.

150. Miembros de importantes casas linajudas que remontaban su lustre a la Edad Media aparecen avecindados en Nueva España en la segunda mitad del siglo XVI. Entre los personajes que dejaron dilatada descendencia se encuentra: don Luis de Castilla y Osorio, que llegó a México en 1530. Baltasar Dorantes de Carranza nos dice de él: "En las cosas de importancia se valían de su consejo y de su autoridad los virreyes. Sustentó gran casa, porque lo era, como de un gran señor, muchos caballos, criados, armas, gente y acompañamiento, con tanta grandeza que lucía tanto como casa muy grande de algún grande y fue tanta la riqueza que tuvo de aquella mina de Taxco, que pudo hacer toda esta muestra conforme a su corazón y deseos; porque hasta los vasos serviles de cocina y otros servicios eran de una pasta de plata y dió más en esta vida a pobres e hidalgos, que un rey muy liberal pudiera dar". Don Luis de Castilla casó con doña Juana de Sosa y Cabrera, descendiente por su parte de la casa real de Portugal. Otro linaje de gran importancia lo encontramos en la esposa de Juan de Jaso "el viejo", llamada doña María Ponce de León y Vanegas, hija del primer conde de Bailén y de Aros, la cual se encontraba en Nueva España en 1531. (Sobre la descendencia de estos últimos Cfr. Mariano González Leal, *Juan de Jasso el viejo, La alborada de Guanajuato y la fundación de León*, León, Guanajuato, Lito Ofset Lumen, 1976). Emparejados con el célebre condestable de Castilla don Alvaro de Luna, llegaron a Nueva España don Tristán de Luna Arellano y Dávalos, quien lo hizo en 1530 y su sobrino don Carlos de Luna y Arellano, Mariscal de Castilla, primera dignidad titulada alineada en la ciudad de México, con descendencia hasta la actualidad. También los hubo quienes estuvieron presentes en el virreinato, pero regresaron a la Metrópoli, sirva como ejemplo doña María de Castro, hija del conde de Lemos y marqués de Sarria, de los cuales dirán los novohispanos que era "uno de los Grandes y deudo del Rey de España, y del de Portugal e Inglaterra". Doña María de Castro casó con don Antonio Velázquez de Bazán, familiar del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de México, cargo del que tomó posesión el 9 de octubre de 1573. Casos como los anteriores fueron numerosos.

151. James Lockhart, *El mundo hispano peruano. 1532-1560*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 48.

152. Jesús Laríos Martín, *Hidalguías e Hidalgos de Indias*, Madrid, Publicaciones de la Asociación de Hidalgos a Fuero de España, 1958.

153. La utilización del término "exclusión a Indias", con respecto a la migración española a América, fue acuñada por Rocío Sánchez Rubio, *op. cit.* por cuanto considera a individuos que por razones principalmente económicas quedaron excluidos de un

en fortuna -denominados baja nobleza- y que estaban constituidos por los hidalgos. También aparecen situaciones paranobiliarias como clasifica Domínguez Ortiz a los limpios de sangre ¹⁵⁴. La hidalguía en la doctrina nobiliaria, como vimos en el capítulo anterior, no implicaba una situación inferior en cuanto a la calidad de nobleza, hecho este último que aparece reflejado en el refranero popular:

"Hidalgo a la par del Rey, y dinero algo menos" ¹⁵⁵.

Friede y Rosenblat incurren por tanto en un error al manifestar la ausencia de "verdaderos nobles" en suelo americano en los primeros años de la conquista. Ausencia que sí la hubo inicialmente pero con respecto a la nobleza titulada como fruto de la prudente norma de gobierno seguida por la monarquía en su política expansionista.

Como ya se mencionó, el presente trabajo toma como base el modelo nobiliario español, por cuanto la nobleza titulada en Nueva España se reguló jurídicamente bajo el estatuto nobiliario de Castilla. La consideración de noble parte por tanto de dicha concepción castellana, la cual como vimos asienta sus bases en la hidalguía y con ello en la nobleza de sangre. Esto, unido a la idea del linaje (grupo familiar por extenso), nos lleva a concluir con respecto a este punto que jurídicamente existió una nobleza castellana en Indias desde el primer momento.

Por otro lado, una de las marcadas características del grupo español en Nueva España desde su llegada en el siglo XVI fue una vinculación directa con su lugar de origen; la cual se pudo traducir en la adopción de diferentes patrones; habitación, comida, vestido, familia, etc. ¹⁵⁶, y asimismo en que las aspiraciones de estatus, poder e

desarrollo familiar continuado en el lugar de origen. No voy a entrar aquí en las repercusiones mentales de la exclusión, recuérdese solamente la conseja popular que decía: "Quien en tierra ajena muere, doblada pena tiene"...

154. Desde el siglo XVI, la limpieza de sangre, y por tanto la condición de cristiano viejo, conllevaba una distinción social al que la poseía, más no nobleza; sobre sus alcances y repercusiones volveré en el transcurso de la presente obra.

155. Refrán nº 30.169, del *Refranero General ideológico español*, compilado por Luis Martínez Kleiser. Madrid, Editorial Hernando, Madrid 1989, p. 302. En este sentido el refranero recoge algunas variantes que indican la consideración teórica que en España el hidalgo tenía de su nobleza, equiparándola a la del monarca: "Hidalgo como el Rey; dinero no tanto" (nº 30.170), "Hidalgo como el Rey, derriécame la fame, bocado de pan el diablo lo arrape" (nº 30.187).

156. La vinculación de los criollos con España tuvo incluso repercusiones documentales cuando se trataba de ingresar en alguna corporación. En este sentido el artículo 23 de los Estatutos para ingresar en la Orden Soberana de Malta en la lengua española,

influencia fuesen conformadas por los patrones de Castilla. Patrones en los cuales, para el ejercicio de la mayoría de los cargos honoríficos y de responsabilidad, era determinante para obtenerlos la condición nobiliaria ¹⁵⁷.

Para entender los diferentes tipos de nobleza que llegaron a Nueva España hay que asimilar asimismo las situaciones nobiliarias existentes en los distintos reinos que se fueron congregando al castellano, en los cuales había diferentes fueros y privilegios privativos. Las Indias occidentales, al momento de engrosar las filas de Castilla, tuvieron también un aporte nobiliario indígena en concreto, aspecto este último que mencionaré a lo largo del presente capítulo para ver cómo fue realizándose su inclusión/exclusión y a qué atendió. Concentrémonos ahora en el devenir de la nobleza de cuño castellano en Nueva España.

recogiendo la práctica que se dió en las otras órdenes de cuño español dice: "Los ciudadanos de las Repúblicas hispanoamericanas y los extranjeros originarios de España o de los antiguos dominios o colonias de la corona, tendrán los mismos derechos nobiliarios de los españoles (siempre que conste que sus antepasados no hicieron armas contra España), pudiendo obtener Reales cédulas declaratorias de hidalguía a su favor, si descienden por su primer apellido en línea recta de varón y podrán solicitar Patente calificadora de su genealogía o nobleza de cualquiera de sus apellidos de origen español, sometándose a los mismos trámites, requisitos y condiciones establecidas para los españoles... Todos ellos probarán documentalmente su genealogía hasta llegar a la generación del primero que salió de España, determinando exactamente su nombre, naturaleza y filiación" (*Instrucciones sobre los requisitos, formación de expediente y su tramitación para el ingreso en la inclita y soberana orden militar de San Juan Orden de Malta. Lengua de España*, Zaragoza, Octavio y Felez S.L., 1954, p. 5).

157. Este mismo principio llegará a estatuirse en forma concreta en el siglo XVIII para las condiciones de ingreso a la oficialidad del Ejército y de la Marina, una vez que éstos adquieren el carácter de cuerpos profesionales.

2.1. Hidalgos en Indias.

Los cronistas de la época, los memoriales, los registros de pasajeros a Indias, muestran diferentes hidalgos embarcándose a América ¹⁵⁸, situación que cabría dentro de una lógica de exclusión ya que el hidalgo en la España del Quinientos se caracterizaba por su estado de pobreza ¹⁵⁹, baste recordar la caricaturización del hidalgo en el Lazarillo de Tormes. A este respecto el refranero se nos muestra como una fuente poco explotada acerca del pensamiento social. La pobreza del hidalgo aparece constantemente, casi siempre referida a su aspecto famélico o a su lejanía de la realidad diaria: "Hidalgos y galgos, secos y cuellilargos", "Pobre y casi sin pan; pero hidalgo como el gavián" ¹⁶⁰, "Hidalgüelo de aldea, cuando almuerza, no come; y cuando come no cena" ¹⁶¹, "Tres cosas no le faltan al hidalgo pelón; la ejecutoria, la hambre y el don" ¹⁶².

158. Aún cuando se desconoce el número total de hidalgos y Boyd Bowman sospecha de que hay entre los pasajeros a Indias más hidalgos de lo que se suponía, éstos se incrementan de un 1.3 % para la etapa 1493-1519 a un 2.2 % para 1520-1539. Su análisis porcentual permite conocer las líneas de tendencia regionales con respecto a este estamento. Así establece que el 26.3 % eran andaluces, el 19.7 castellanos viejos, el 15.9 % extremeños, el 14 % castellanos nuevos, el 10 % leoneses, el 6.2 % vascos y el 4.8 % extranjeros (Cfr. Peter Boyd Bowman, *Índice geobiográfico de cuarenta mil pobladores de América en el siglo XVI (1520-1539)*, México, Jus, 1968. Vol. II, p. XVIII-XIX.

159. Ida Altman, quien trabaja desde 1981 este sector en su tesis *Emigrants, Returnees and Society in Sixteenth Century Cáceres*, John Hopkins University, en su artículo "Hidalgos españoles en América: los Ovando de Cáceres" (*Revista de Estudios Extremeños*, Cáceres, T. XLIII, n° 1 (enero-abril 1987), dice al respecto: "La imagen del aventurero libre y solitario, prácticamente sin dinero, que se pone en marcha hacia las Indias en busca de fortuna inmediata, hace tiempo que dió paso a un retrato más equilibrado del colonizador español del Nuevo Mundo en el siglo XVI. Esta imagen corregida sugiere que los españoles provenían de un amplio sector medio de grupos sociales y ocupacionales... Uno de los rasgos de aquella primera imagen del emigrante español -el del hidalgo empobrecido empujado a las Indias por su orgullo y su sentido del honor con la esperanza de mejorar su suerte ha sobrevivido en la nueva versión aceptada actualmente: su reputación está algo rehabilitada pero su presencia es innegable... Pero aunque este viejo cliché tiene su origen en una realidad estamental, se sabe aun relativamente poco de lo que subyace al mismo, de igual modo que no sabemos mucho de los hidalgos y la nobleza provinciana española, sector que (contrariamente a la alta nobleza) se embarcó en la aventura de las Indias en número importante durante el siglo XVI"

160. Refrán n° 30.189, del *Refranero*... *Op. cit.* Véanse los refranes números 30.163 al 30.205 de la obra citada, todos ellos referidos a la pobreza del hidalgo.

161. Idem n° 30.191.

162. Idem n° 30.195.

Aún cuando la corriente migratoria captó a muchos de estos hidalgos empobrecidos ¹⁶³, hubo quien al asentar su calidad como pasajero cometió engaño, cohecho, realizó composiciones, las cuales provocaron "injertos de memoria". Esto nos lleva a actuar con cautela a la hora de tomar como realmente fidedignos dichos registros. No se olvide que al tramitar el pasaje de embarque debió de estar presente en el espíritu de muchos el: "no hay cerradura si es de oro la ganzúa" ¹⁶⁴.

En espera de quien se lance a realizar la labor ingente de identificación estamental de los pasajeros con destino a Nueva España, nos queda el recurso de tomar como base la referencia de hidalgos actuando en territorio novohispano a partir de probanzas y memoriales realizados en el lugar de origen cuando no se tiene la certeza de su empadronamiento ¹⁶⁵.

163. Para el estudio de los hidalgos que pasaron a América contamos a falta de la consulta directa de los expedientes con las obras de Peter Boyd Bowman. *Índice geobiográfico de más de 56 mil pobladores de la América hispánica, I. 1493-1519*, México, FCE/UNAM, 1985, e *Índice geobiográfico de cuarenta mil pobladores de América en el siglo XVI, II. (1520-1539)*, México, Jus, 1968). Así como con los "Catálogos de Pasajeros a Indias. Siglos XVI, XVII y XVIII. Archivo General de Indias", (Sevilla, Ministerio de Cultura, 1980-1986) publicados por Luis Romera Iruela y M^a del Carmen Galbis Díez, que cubren hasta ahora todo el siglo XVI, y realizados en base a un rigor metodológico a la hora de asentar dicha calidad. Además de los dos volúmenes impresos, Boyd Bowman ha publicado en revistas varios estudios que anticipan las secciones inéditas o amplían sus perspectivas; José Luis Martínez (*Pasajeros de Indias*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1984, 312 p.), recoge en su obra anteriormente citada los más importantes: "La procedencia regional de los primeros colonizadores españoles de América", *Mundo Hispánico*, octubre 1957, t. X, pp. 23-8.; "La emigración peninsular a América: 1520-1539", *Historia Mexicana*, 50, octubre-diciembre 1963, vol. XIII, núm. 2, pp.165-192; "La procedencia de los españoles de América: 1540-1559", *Historia Mexicana*, 65, julio-septiembre 1967, vol. XVII, núm. 1, pp. 37-71; "La emigración peninsular a la Nueva España hasta 1580", *Humanitas*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1972, núm. 13, pp. 341-352; "La emigración española a América, 1560-1579", *Studia hispánica in honorem R. Lapesa*, Madrid, Editorial Gredos, 1974, vol. II, pp. 123-147; "Patterns of Spanish emigration to the Indies until 1600", *The Hispanic American Historical Review*, noviembre 1976, vol. 56 number, 4, pp. 508-604; "Regional origins of the earliest Spanish colonists of América" *Publications of Modern Language Association*, december 1976, t. 71, pp. 1157-1172; "Spanish emigrant to the Indies, 1595-98: A profile", *First images of América. The impact of the New World on the Old*, Edited by Fredi Chiappelli, University of California Press, Berkeley-Los Angeles-Londres, 1976, pp. 723-735.

164. Refrán nº 58.556 del *Reframero*,. *Op. cit.*

165. Esta labor se dificulta sobremedida por no haberse publicado en España los padrones de hidalguía de las distintas poblaciones que conservan en sus ayuntamientos dichos registros. Boyd Bowman opina que "No siempre puntualizan nuestras fuentes la hidalguía de un conquistador, pero si este desempeñó importantes cargos militares o civiles en la colonia (como por ejemplo: maestre de campo, capitán, alcalde, o regidor) es probable que fuera hidalgo, ya que de no serlo difícilmente se le habrían concedido tales cargos". Punto este último que no compartimos, según se verá en el desarrollo de la presente tesis.

Francisco A. de Icaza, en su catálogo de *Conquistadores y pobladores de Nueva España* ¹⁶⁶, y Víctor M. Alvarez, en su *Diccionario de conquistadores* ¹⁶⁷, recogen diferentes personajes, algunos declaradamente hidalgos ¹⁶⁸ y otros que aún cuando no manifiestan tal calidad es probable que lo fuesen por cuanto refieren circunstancias reservadas a los mismos, como "su linaje siempre acudía a la casa del conde de Belchite" ¹⁶⁹, o "su padre sirvió a la corona real en las guerras de Granada" ¹⁷⁰. En algunos casos es posible que asimismo esté falsificada la calidad por parte de quien trataba de demostrar unos méritos y servicios sustentados en dicha condición de nobleza. Por ello, para trabajar sobre los conquistadores y primeros pobladores, convendría analizar los antecedentes familiares de quien se define como hidalgo, para determinar su calidad y goce de nobleza en el lugar de origen.

La repercusión práctica de pertenecer al estado noble en Nueva España seguía vigente en el siglo XVIII. Aquellos nacidos en el señorío de Vizcaya, que gozaban de privilegio de nobleza en el país vasco y eran residentes en Nueva España, obtuvieron cédula real expedida en San Lorenzo el 11 de octubre de 1754, que los declaraba exentos de las penas ignominiosas, cuando por algún delito merecían castigo, atendiendo "a la notoria nobleza de sus naturales y originarios del referido señorío" ¹⁷¹.

166. Madrid, 1923. (Hay edición facsimilar de Edmundo Aviña Levy, en Guadalajara, Jal., México, 1962, 2 vol.). En él, se recogen los dictámenes de la Audiencia, a las peticiones de los conquistadores e hijos de éstos, y son anteriores al libro de registro conservado en el vol. 1 del Ramo "Real Acuerdo" del Archivo General de la Nación de México.

167. Víctor M. Alvarez, *Diccionario de Conquistadores*, México, Cuadernos de Trabajo del INAH, 1975, 2 vol.

168. Rodrigo de Castañeda, natural de las Montañas en el Valle de Carriedo, dijo ser "caallero hijodalgo, de la casa principal de los Castañedas, de donde decíenden las demás casas deste apellido, como es la casa del conde de Castañeda y la de don Joan de Castañeda, señor de las Ormazas" (asiento 33, vol. 1, p. 21). La calidad de hidalguía es manifestada, entre otros por: Juan Núñez Sedeño (49), Martín de Irejo (50), Gonzalo de Robles (60), Melchor de San Miguel (62), García de Aguilar (81), Diego de Salamanca (116), Alonso Hidalgo (119), Juan Núñez Gallego (122), Juan de Nájera (156), Diego Agúndez (247), Diego Holguín (316), Francisco Vázquez de Coronado (364), Antonio de Oliver (374). (Cfr. los asientos en Francisco A. de Icaza, *Op. cit.*).

169. Idem, asiento 18, Juan Navarro, vol. 1, p. 12.

170. Idem, asiento 27, Alonso Navarrete, vol. 1, p. 18. En ocasiones aún cuando no aparezcan situaciones de armas o cargos que eran desempeñados como regla general por hidalgos, la naturaleza del norte de la Península induce a pensar se trate de población hidalga vgr. Pedro de Monguía (892) natural de Monguía en Vizcaya.

171. AGI, Indiferente, 342. Es quizá el privilegio de no ser encarcelados por deudas el que mayor repercusión tuvo de forma práctica en Nueva España. D. Simón Venegas de Espinosa [de los Monteros], bisabuelo del primer conde de Mejorada, había

2.2. Una nueva nobleza en América: Hidalgos a fuero de Indias. Distinción frente a nobleza.

Se ha dicho que la conquista y pacificación de Indias era la última oportunidad que en la historia hispánica se presentaba de ganar hidalguía por hechos de armas, uno de los modos originarios de adquirirla conforme a los fueros medievales de Castilla ¹⁷². Esta situación provocó que junto a los nobles todos aquellos que pasaron a América en la primera centuria, estuvieran movidos, cual más, cual menos por la ambición de riquezas, gloria y honores, bien como labradores, artesanos, soldados y mercaderes. Es decir por el afán del ascenso social, alcanzable a través de su industria personal y en el servicio del rey. El plebeyo aspiraba alcanzar la hidalguía, el hidalgo convertirse en caballero de hábito o titulado. Cierta número de antiguos pecheros se ennoblecieron con el ejercicio de la carrera militar, del mismo modo que en siglos anteriores otros muchos la habían conseguido en la lucha contra los musulmanes.

En América, por voluntad de los soberanos de Castilla, todos los ciudadanos blancos fueron "exentos", es decir liberados del pago de pechos, cualquiera que fuese su estado o condición social; y a todos los españoles que pasaron a radicarse en sus territorios se les tuvo por "libres y francos" conforme a la real cédula de los Reyes Católicos fechada en Madrid el 21 de mayo de 1499 ¹⁷³.

Esta es la razón por la cual en más de una ocasión se ha dicho con ligereza que éstas eran "tierras de hidalgos" ¹⁷⁴.

nacido en Texcoco, arzobispado de México, hacia 1555. Para 1617 su situación económica era preocupante y en el mes de septiembre los acreedores -entre ellos el hospital de San Pedro y la Compañía de Jesús-, le pusieron pleito resultando de ello auto de formal prisión. Para evitar el encarcelamiento por deudas realizó información ante Fernando de Rosas, escribano público, obteniendo auto a su favor de ser hidalgo el 9 de junio de 1618 por Alonso de Rivera Barrientos alcalde ordinario de Puebla. Dicho documento será sacado a la luz cuando el bisnieto consiga el título nobiliario como una prueba de ser de calidad noble. No había ningún reparo en airear ser descendiente de morosos en el pago, o insolventes...

172. Lohmann Villena, *Los caballeros ... Op. cit.*, T I, pp. XX.

173. Real Cédula del 21 V 1499, recogida por Konetzke, *Op. cit.*, en Vol. 1, Tomo, 2, p. 267.

174. Por esta razón hubo dos diferentes teorías: una que colegía que todos los súbditos de Indias fueron elevados al Estado Noble como consecuencia de la inexistencia local de "pecheros", representantes tradicionales del estado llano español; y otra que

La distinción de estados analizada desde el aspecto del pago de pechos no es válida como generalización en los reinos de España, como demostró Luis Lira Montt citando el ejemplo de Andalucía con el pago por igual de nobles y pecheros de la blanca de la carne ¹⁷⁵. La devolución del referido pecho, que pasó a denominarse "devolución de las blancas de la carne", dio origen a un acto positivo de nobleza de carácter regional, el cual fue sustituto de los padrones de hidalguía. Por otro lado, en Canarias, donde asimismo estaban exentos los vecinos, el mecanismo de la prueba nobiliaria quedó confiada a la prueba testifical, a la reputación pública y a la de haber ejercido los cargos honoríficos. Situación que se asemeja a la producida en América.

La distinción de estados subsiste si ella se fundamenta en otras diferenciaciones visibles a la mera inscripción en las listas de pecheros. Por ello es quizá necesario aproximarse al estudio del fuero nobiliario vigente en Andalucía y Canarias, últimos territorios de conquista anteriores al descubrimiento del Nuevo Mundo, por la analogía de principios entre aquél y el que va a regir en Indias.

La no existencia de un registro impositivo de los nobles en los ayuntamientos de Nueva España propició que, a la hora de demostrar la característica de nobleza del aspirante a determinado cargo, se convalidara la ascendencia española aunada a determinados servicios a la corona, con la condición de nobleza. Ahora bien, aún cuando esta situación se produjo y trajo como consecuencia observaciones como la de Patricia Seed, de que en el Nuevo Mundo los españoles étnicos se consideraban a sí mismos como nobles, viendo a los indios como plebeyos y a los negros como esclavos ¹⁷⁶, no se puede afirmar que éste fuera el patrón seguido en Nueva España ni la generalidad. El análisis seguido por Ivonne Mijares a través de documentación notarial en Nueva España demuestra que un mínimo porcentaje de población española detentaba cargos públicos

infería que en el continente americano se produjo la más alta confusión de estados, desde el momento mismo de su descubrimiento y conquista por España.

175. Se denominó blanca de la carne al pecho que gravaba el consumo de la carne en diferentes lugares de Andalucía, equivalente a dos maravedís, y se devolvía simbólicamente a los nobles recibidos en los ayuntamientos, lo que llevaba implícito el reconocimiento de su calidad. Cfr. José Díaz de Noriega y Pabil, *La Blanca de la Carne en Sevilla*, Madrid, Hidalguía, 1975-1977, 4 vol.

176. Patricia Seed, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial*, Op. cit., pp. 39.

(todos ellos recogidos con el tratamiento de "don" para el siglo XVI ¹⁷⁷) y el grueso de los españoles ocupaban su vida en oficios artesanos o dedicados al comercio ¹⁷⁸.

La recepción de nuevos vecinos no conllevó, en forma generalizada, la adscripción en ninguna lista específica indicando su calidad originaria ¹⁷⁹. Si el recién llegado era hidalgo en su lugar de origen, parece que quedó limitado a traer consigo la documentación que lo acreditaba como tal, conservarla en su domicilio y recurrir a ella cuando fuera necesario. La no inscripción en listas impositivas del Cabildo había favorecido a aquellos clasificados en España como pecheros, donde al pasar al Nuevo Mundo se les quitó el estigma impositivo.

Esta situación plantea una de las primeras cuestiones a resolver. ¿Por qué no se llevaron padrones de Estado? ¿Supuso esta medida aplicada en las Indias y en nuestro caso en Nueva España, la destrucción paulatina del concepto de nobleza en el nivel concejil?

177. El tratamiento de don, generalmente reservado a los hidalgos en España, no tuvo la misma utilización rigorista en Nueva España, y según avanzó la centuria se fue inclinando a la mera distinción, cuando no obedeció a razones de deferencia por la edad. En el caso de las mujeres novohispanas el uso del "doña" para referirse a las españolas parece haber respondido a una forma de cortesía. La Cámara del Consejo de Indias reconocía en 1785 que "en la América se halla introducido dar el tratamiento de don a los españoles que se avecindan en ella, admitiéndoles al goce de empleos honoríficos; e igualmente considera que no es lo mismo disfrutar estas distinciones por pura tolerancia de los pueblos que corresponder a uno tales preeminencias con todos sus efectos activos y pasivos por especial gracia y concesión de vuestra magestad" (AGI, Audiencia de Santo Domingo, 1140). Por ello la corona concedió en ocasiones merced del uso de don, documento que amparaba legítimamente su detención. Una vez concedida la gracia, había que pagar 1,400 reales de vellón (AGI, Ultramar, 733). Esta circunstancia y el hecho de que en la práctica se usaba arbitrariamente provocó que algunos agraciados quisieran declinar la merced (AGI, Audiencia de Santo Domingo, 1140).

178. Ivonne Mijares Ramírez, *La actividad notarial en la ciudad de México durante el siglo XVI*, México, UNAM, Tesis de Doctorado en Historia, 1994. James Lockhart, *Op. cit.*, parte del tratamiento de "don" para analizar al grupo noble, diferenciándolo del resto de la población española. Véase especialmente las pp. 49-65.

179. Manuel Romero de Terreros, piensa que cuando se estableció el Ayuntamiento de México en el siglo XVI se debió de abrir un libro de los denominados "Beccerro", el cual de haber existido pereció en el incendio de 1692. Todo lo que se pudo salvar del "Archivo" se debió a la actuación de don Carlos de Sigüenza y Góngora, ayudado de don Luis Sánchez de Tagle, luego primer marqués de Altamira. (Cfr. Manuel Romero de Terreros, "Índice del Nobiliario del Ayuntamiento de México", en *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, México, Talleres Gráficos, 1927, Tomo, V, n° 1, 4ª época, pp. 17-52). Es probable que en el beccerro se asentaran algunas ejecutorias, como pasó posteriormente en el Nobiliario, del que después trataré.

La política de la Corona española, tendiente a propiciar la colonización, con la supresión de impuestos a quien pasase a las Indias responde a la primera pregunta, tal como había ocurrido en Andalucía y Canarias ¹⁸⁰. En cuanto al segundo punto, no hubo una destrucción del concepto de nobleza en el nivel concejil, por cuanto en el Archivo del ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México se suplió la existencia de los padrones de estado por el libro denominado "Nobiliario", el cual recogía los asientos de las ejecutorias de nobleza de los interesados, diferentes probanzas y otras concesiones de mercedes nobiliarias. Los hábitos de las órdenes militares otorgados a habitantes de Nueva España, su investidura realizada aquí, la creación de títulos específicos a habitantes del virreinato -posteriores a las primeras décadas de la conquista-, corroboran la permanencia y desarrollo de la nobleza en Nueva España ¹⁸¹.

En los libros ordinarios de Cabildo de la ciudad de México se inscribieron durante el siglo XVI y XVII, antes de la formación del Nobiliario, títulos y privilegios de nobleza, según se desprende del informe rendido por el Ayuntamiento el 11 de octubre de 1806 a instancias de la Real Audiencia; sin embargo, estos asentamientos parecen haber sido los menos ¹⁸². La primera inscripción, según el citado documento, debió proceder de "alguna Orden real u otra disposición que así mandara se executara" dado que

180. Todavía en 1732, cuando el conde de Casa Bayona pretendió fundar una nueva población en Quiebrahacha, obtuvo por cédula real dada en Sevilla el 4 de abril de dicho año merced que estipulaba: "Que sin embargo de que en las poblaciones de Indias no hay acto distintivo de nobleza, y que la Pragmática de ellas limita la ley sexta, libro cuarto, título sexto de las Indias, atendiendo yo a la calidad y limpieza de los pobladores principales de la ciudad y que ha de proporcionar el conde con el lustre y formalidad que se expresará, he de conceder a los referidos treinta pobladores el privilegio y honra concedida por la citada ley a favor de los principales pobladores de las Indias, declarándolos por hijos dalgo y personas nobles, para que por este medio se asegure y tenga permanencia la población con grande incremento y las poblaciones de aquella isla que tanto importan para su seguridad a mi real servicio, se aumenten a su ejemplo". AGI, Audiencia de Santo Domingo, 1353.

181. La cédula real dada en Lisboa el 13 de noviembre de 1581, al cuestionar sobre el otorgamiento de hidalguías a Perú, decía claramente que "aunque no haya pechos, hay oficios, honras y gracias y otras dignidades y libertades" para las cuales se requería nobleza. (Cfr. Richard Konezke, *Op. cit.*, vol. 1, p. 541-542).

182. De 1597 a 1599 proceden los asentamientos de las ejecutorias de Francisco Manzón, Andrés Gómez y Esteban Ferrufino. Este último era natural de Alejandría de la Palla en Italia y había llegado a Nueva España hacia 1566 trayendo un breve de Su Santidad dirigido al arzobispo Montúfar recomendándolo. El 14 de septiembre de 1571, el Cabildo recoge dicho breve, así como las reliquias e indulgencias de San Hipólito que Ferrufino había traído a México para ser depositadas en su templo. El 5 de octubre de 1571 el Cabildo le gratifica con 800 pesos por las mismas, las cuales se le pagan por la donación que de sus sueldos hicieron los siguientes miembros del Cabildo: Bernaldino de Albornoz, Juan de Sámano, García de Albornoz, Francisco Mérida de Molina, Gerónimo López, Luys de Velasco, Francisco Velasco, Luis de Castilla, Melchor de Legaspi, Pedro de Castilla, liquidándosele en 29 de abril de 1572. Quedó afincado en México, donde casó con Doña Elena Velloso. El siguiente asentamiento de nobleza en el Cabildo procede de 1610, año en que lo hizo Sebastián García de Tapia, y tal parece que no

lo acredita el auto probeido a los 2 de junio del año de 1593 por el *licenciado* Vivero, Corregidor que a la sazón era de esta Capital, en el cual mandó que se asentara en el libro de Cavildo la executoria producida por Diego Suárez de Peredo (que fue la primera que después de la Conquista representó a esta *Noble Ciudad*) cuya determinación se llevó a debido efecto, no obstante la residencia hecha por el regidor don Gaspar de Valdés, quien si no hubiera havido la facultad necesaria para haver mandado hacer aquel acentamiento, entre los méritos en que fundó su oposición sin duda hubiera alegado uno tan principal como era éste ¹⁸³.

La escasez de estos testimonios en el Archivo Municipal, amén de su pérdida física, obedecía principalmente a los trámites burocráticos que había que realizar: por lo general partían de la obtención de la denominada "hijuela de hidalgo" ¹⁸⁴ -debidamente protocolizada y legalizada-, o en su defecto de la sentencia confirmatoria de hidalguía conseguida tras el pleito seguido en alguna de las audiencias o chancillerías de la península, que acreditaba el estado del interesado. A ellas había que añadir además una real cédula auxiliatoria del Real y Supremo Consejo de las Indias, posteriormente se debía conseguir del virrey la orden de que se asentara en el Cabildo. Y finalizado este trámite, someter el expediente al Ayuntamiento para su cotejo y asentamiento. Ni que decir se tiene que quienes llegaron a conseguirlo necesitaron de personas allegadas en su lugar de origen, cuando no nombraron un procurador y, como en todo, las influencias fueron decisivas en la vía ejecutiva ¹⁸⁵.

El Cabildo llevó además otros registros de "calidad de las personas" de los que desgraciadamente sólo existe referencia de que existieron. El primero de ellos era un prontuario o índice en el que constaba todos los que se habían asentado atendiendo al trámite anterior. Otro registro lo constituyó el denominado "de segunda clase" y en sus

volvía a realizarse inscripción alguna hasta finales de siglo con las de Francisco de Toledo (1692), Pedro Venero (1696) y Juan del Castillo en 1698. A partir de este año los asentamientos cambian a un libro específico por lo mucho que abultaban las ejecutorias en los libros de Cabildo.

183. AJIC, Caja 26, 8 fols.

184. Documento que expedía el ayuntamiento del sitio donde era originario el interesado y que certificaba la inscripción del mismo en los padrones de hidalguía así como las de sus ascendientes. Se requería la existencia de tres generaciones subsecuentes, así como tres inscripciones de cada uno de los contenidos.

185. El desarrollo de influencias, "untadas" y cohecho, ocasionó incluso la aparición del refrán "Al juez y al escribano, unto mejicano (entendido como oro), y el pleito estará en tu mano" (refrán nº 58,506 recogido en el *Refranero General ideológico español. Op. cit.*). El término "untada" provenía de otro refrán que en el mismo sentido rezaba "Quien unta el carro no se le atasca en el barro" (nº 58,492).

libros -asimismo inexistentes- se testimoniaban todas las informaciones de identidad que *ad perpetuam rei memoria* elaboraban los descendientes de los asentados en el primer registro. De él nos dice el informe citado que "son relativas a justificar el parentesco que respectivamente han tenido con aquellos individuos, cuyas informaciones, dadas unas en España y otras en este Reino, ante vuestros Alcaldes de Corte u Ordinarios, sólo le son útiles para aquel fin, pues no incluyen declaración ni expresión alguna que sea relativa al punto de nobleza".

Expedientes, por otro lado, que si bien no suponían una prueba nobiliaria *per se*, permitían mantener la constancia de la filiación de nobles de sangre para su posterior utilización llegado el caso: por ejemplo la obtención de un hábito.

La formación del Nobiliario en la ciudad de México cumplía un cometido específico, ya que atendía a tener

necesaria, conveniente y utilísima la noticia pronta que cerciore de los sujetos así de esta Capital, como de los demás lugares del Reino, que están calificados por Nobles, Caballeros Hijosdalgos notorios de sangre, y registrados en los libros como tales [...] no solamente para los combites en las procesiones anuales de Viernes Santo, Corpus Christi, translaciones de Nuestra Señora de los Remedios, sino para otras funciones y fines importantes de honor, lucimiento y esplendor, que se ofrecen y presentan frecuentemente. Por falta de esta noticia se han experimentado no pocas veces ingente dificultad para hacer los combites regulares de cada año: habiendo estado este interesante asunto encargado o recomendado a la memoria de los almotacenes, y de algunos dependientes del oficio de Cabildo, de que ha provenido suceder algunos lauces de rubor público a algunos sujetos, habiendo sido preciso expelerlos de las funciones; y juntamente no decorosos, por haver manifestado las cartas con que se les havía convidado ¹⁸⁶.

Una preocupación latente durante todo el periodo virreinal, y que remite a los problemas del tratamiento, el orden de prelación, el protocolo, que provocó tantas quejas e inconformidades como se tendrá ocasión de ver.

Libros, por otro lado, que permitirían realizar las pesquisas de la Real Hacienda para ver quiénes estaban usando determinada merced y su situación de irregularidad ante el pago de lanzas y media anata.

186. "Índice del Nobiliario del Ayuntamiento de México", en *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, México, Talleres Gráficos, 1927, Tomo. V, n° 1, 4ª época, pp. 17-52) p. 20.

La utilización parcial de la documentación conservada en los 19 libros del Nobiliario del Archivo del ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México ha ayudado en su medida a fomentar el tópico de que la nobleza novohispana era exclusivamente la titulada, ya que preferentemente se han dado a conocer las reales cartas de merced de los títulos nobiliarios allí contenidas. Un análisis de los 271 expedientes que lo conformaron refuerza asimismo la idea de los diferentes tipos de nobleza castellana presentes en Nueva España: probanzas, ejecutorias de hidalguías y amparos de nobleza de los que la poseían por sangre y las cartas de merced de los títulos nobiliarios originados en algunos casos en una nobleza de privilegio; y junto a éstos, situaciones que remiten a una nobleza personal por el cargo desempeñado o a una distinción emanada del cargo: títulos de capitanes, de familiares del Santo Oficio, y nombramientos de escribanos ¹⁸⁷.

Cuadro I.

Documentación del Nobiliario del Ex-Ayuntamiento de México

Informaciones de nobleza de sangre	169
Título	40
Informaciones de filiación	26
Probanzas de limpieza de sangre	3
Nombramientos de cargos	22
Títulos de Mayorazgo	1
Uso de escudo de armas	1
Varios	5
Docs. de Títulos durante el Imperio	4

Que el ser noble reportaba beneficios en los siglos XVI y XVII es algo incuestionable ¹⁸⁸, y prueba de ello son no sólo los asentamientos contenidos en el cuadro antecedente sino la múltiple solicitud de investigaciones a realizar en España por parte de los novohispanos

187. La inclusión de estos últimos en el Nobiliario creo se deba por una nobleza del individuo independientemente del cargo desempeñado. El oficio de escribano en Nueva España se debate entre la consideración de ser "obrero manual" con una implicación negativa heredada de su vinculación al pueblo judío, y la virtud y honor inherentes a la "fe pública". Sobre estos aspectos Cfr. Ivonne Mijares, *Op. cit.* Será hasta por una cédula dada en Madrid el 3 de julio de 1790, en la que el rey declaró que "el ejercicio de escribano debía estimarse en aquellos dominios (Indias) como ocupación noble, por servir en los asuntos más graves e interesantes de la República... y que asimismo se les diera de palabra y por escrito el distintivo de don" (AGI, Audiencia de Santo Domingo, 924).

188. En 1606 por auto del teniente de corregidor de la ciudad de México fue reconocida la calidad de hidalgo de Martín de Zamudio, que estaba demandado como fiador de Juan Nieto. En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de la ciudad encargó a Francisco Escudero de Figueroa, procurador mayor, que viera lo que en este caso procedía. (Actas de Cabildo, Sesión del 21 de agosto de 1606, n° 564, Cfr. M^a Isabel Monroy Padilla, *Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México*, años 1601 a 1610, México, Universidad Iberoamericana, DDF, 1987, p. 248).

de su ascendencia noble. Probanzas que realizaban tanto los propios interesados como los tutores de los menores. Véase un caso ilustrativo.

El 20 de octubre de 1576 Juan de Cuenca, vecino de la ciudad de México -como tutor y curador de las personas y bienes de Diego de Porras, de Juan de Porras y de María Gutiérrez de Porras, hijos legítimos y herederos de Francisco Gutiérrez Grim, natural que fue del pueblo de Bandames en el valle de Peñamellera, y de Catalina de Porras, quien había vuelto a contraer segundas nupcias-, otorgó poder a Alonso Calderón, vecino de México, que estaba presente, a Juan de Cuero, clérigo, canónigo de la Santa Iglesia, colegial de Castrogeriz y beneficiado en el pueblo de San Juan de Celaya del valle de Carriedo, a Juan de Rebollar y a Pedro de Rebollar, naturales del valle de Carriedo. La procuración tenía por objeto que

pareciesen ante los señores alcaldes de los hijosdalgo de la Audiencia y Chancillería Real, que residen en la villa de Valladolid o ante la justicia del dicho valle de Peñamellera y pedir se reciba información *'ad perpetuam rei memoria'* de cómo Francisco Gutiérrez Grim, padre de los dichos menores, era hombre hidalgo de casa y solar conocido y devengar 500 sueldos según fuere de España y, acerca de ello, hacer pedimentos, presentar testigos, escrituras, probanzas y, habiendo contradicción por parte del fiscal de su majestad o del dicho pueblo donde era natural, responder a lo por ellos dicho y alegado ¹⁸⁹.

Este punto nos lleva a hacer una consideración: el gran cuidado que ha de tenerse con las probanzas realizadas durante el periodo virreinal. La mayoría de ellas, como las mencionadas en el libro de "segunda clase" del Ayuntamiento, son exclusivamente de filiación, legitimidad, buenas costumbres o limpieza de sangre y no deben confundirse con las probanzas nobiliarias, en las cuales se recoge específicamente -como en el poder otorgado por Juan de Cuenca, arriba mencionado- el ser descendiente por línea de varón de un hidalgo ¹⁹⁰. Confusión en la que incurren quienes quieren asimilar ascendencia española y simple *distinción* con nobleza.

Ateniéndonos a la normativa y clasificación nobiliaria (capítulo anterior), hubo un tipo de nobleza característico y privativo de Indias: la denominada "hidalguía americana"

189. Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Antonio Alonso, Notaría 1, fol. 628-630 v.

190. Quienes quieren asimilar la ascendencia española con la nobleza confunden las probanzas de legitimidad por lo general referidas al entronque familiar con España, con las probanzas de nobleza.

o "hidalguía indiana", nobleza no titulada de privilegio, que fue la poseída por los descubridores, conquistadores, pacificadores y primeros pobladores que, si bien no eran originariamente hidalgos, ganan esta calidad por sus acciones y méritos en virtud de diversos privilegios de nobleza emanados de la corona para premiar sus servicios, el goce de la cual estaba limitado al perímetro de las Indias. El más importante de éstos, por su trascendencia, es el concedido por Felipe II en 1573 en las Ordenanzas de Población ¹⁹¹. Se puede afirmar que él constituye la piedra angular en que se asienta la nobleza indiana, por cuanto a través de tres siglos no va a cesar de ser invocado por todos los que pretenden probar hidalguía en América.

La Ordenanza 99, que pasó a ser la ley 6ª, título VI, libro 4º de la Recopilación de Leyes de Indias, fija sus alcances en los siguientes términos:

Por honrrar las personas, hijos y descendientes legítimos de los que se obligaren a hacer población, y la hubieren acabado y cumplido su asiento, les hacemos Hijodalgo de solar conocido, para que en aquella población y otras cualesquier partes de las Indias sean Hijodalgo y personas nobles de linaje y solar conocido, y por tales sean habidos y tenidos, y les concedemos todas las honras y preeminencias que deben haber y gozar todos los Hijodalgo y Caballeros de estos Reinos de Castilla, según fueros, leyes y costumbres de España.

Esta concesión de nobleza, que atendiendo a su tenor literal tiene aplicación geográfica restringida, se equipara a la denominada "hidalguía de gotera" ¹⁹². Con ella el primitivo conquistador o poblador adquiriría, en virtud de dicha ordenanza, una nobleza personal, gozable exclusivamente en América, mas no en la Península. Ahora bien, si el conquistador o poblador desempeñaba cargos o empleos reservados en España a los hidalgos y lo mismo acontecía con su descendencia, el grupo familiar era considerado en la sociedad novohispana como lo era la nobleza local en la Península, propiciándose de esta forma mayor confusión entre una mera distinción y la nobleza.

Los novohispanos se quejaron de esta limitación así como de la cortedad de los repartimientos, que eran vistos como un derecho adquirido que los equiparaba a una situación común en la nobleza española: la posesión de los señoríos.

191. Publicada en en *Boletín del Archivo general de la nación*, Tomo VI, mayo-junio 1935, núm. 3. (La ordenanza correspondiente en pág. 345 y 346)

192. Recuérdese que era aquella que se disfrutaba en determinado lugar, pero se perdía cuando se salía de él.

justa petición (de repartimiento) es la de los dichos conquistadores y antiguos pobladores; y derechamente su majestad les debe dar esta nobleza, pues de tan católico Rey no se puede esperar corta merced; y [si] su Su Majestad les negase esta merced, cada cual de los descendientes de conquistadores y pobladores, aunque sea más limpio que un gavián, puede bajar la cerviz y humillarse, porque imposible sería probar su nobleza; y los que la traían probada tuvieron tales infortunios, incendios y trabajos, que en ellos perdieron sus ejecutorias, recaudos y papeles y muchos las vidas. [...] y esta merced su Majestad en alguna manera debe hacer, así en paga y remuneración de tan notables servicios, como en descargo de las reales conciencias, y el dicho repartimiento general y perpetuo será paga y satisfacción de los buenos efectos que se siguen ¹⁹³.

Junto al repartimiento, las expectativas girarán en torno al desempeño de un cargo, "[...] y siendo como són todos u los mas descendientes de los conquistadores, hombres virtuosos, de entendimiento y capacidad para administrar mayores y más graves cargos, triste cosa es ponerles solamente una vara en las manos y quitarles la administración y ejercicio de las causas de consideración" ¹⁹⁴, el cual podía además hacer hidalgo al que lo ocupara, siempre y cuando hubiera una cédula real específica de la concesión de hidalguía al mismo. Esta se caracterizaba por ser personal y no hereditaria. Para que la nobleza personal se convirtiese en nobleza de sangre, había de concurrir además el hecho de que el hijo y el nieto obtuviesen sendas cédulas reales de hidalguía anexas a un cargo desempeñado. Sólo en estas circunstancias se puede hablar de que la hidalguía americana se convertía en "hidalguía a Fuero de España" ¹⁹⁵ y, por tanto, gozar de todos los privilegios en la Metrópoli.

193. Gonzalo Gómez de Cervantes en su *Vida Económica y social de la Nueva España al finalizar el siglo XVI* (México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e hijos, 1944), p. 79.

194. Idem. p. 91. Mas adelante (p. 96) la queja se encamina a la venta realizada de oficios perjudicando a los beneméritos: "Cosa muy importante sería al servicio de Su Majestad, que se sirviese en los oficios de estos reinos de gente noble, porque como se ha abierto la puerta a venderlos a todo género de hombre, pocas veces caen en persona de aprobación, porque está claro que dineros se hayan en poder de mercaderes, tratantes que no en gente ciudadana y noble; así ha llegado a término que un mercader que con serviles y bajos tratos, ha adquirido dineros, se lleve un oficio que estuviere mejor en un caballero ciudadano, aunque fuere de balde, al cual se había de tener muy gran atención porque de no tenerla se viene arruinar las Repúblicas. Ya que Su Majestad se sirva de dar los oficios con alguna pensión, debería ser moderada y con prevención a la gente noble; que es gran lástima que los caballeros y descendientes de los que descubrieron y ganaron este Nuevo Mundo, se vean ultrajados e inferiores de los que ayer vinieron a la tierra y ganaron dineros en tabernas y oficios viles y bajos; y particularmente los oficios de la Real Hacienda, no sólo no se deben vender, pero se había de hacer fuerza a quien con fidelidad los sirviese y acomodar en ellos Su Majestad a la gente noble de esta tierra y que está por remunerar; porque el hombre que da cuarenta mil ducados por un oficio, por su vida, y de poco salario, pudiendo perpetuar doblada renta, no es posible que piense ir por buen camino".

195. Jurídicamente hablando, la expresión "fuero nobiliario" admite dos significados. En su acepción genérica equivale a "Derecho nobiliario", es decir, el conjunto de leyes usos y costumbres que regulan la nobleza y su ejercicio, y en su acepción específica significa "cada uno de los privilegios y exenciones que la ley concede a los nobles".

ESTE TEXTO NO PUEDE
SER USADO SIN LA AUTORIZACIÓN

La importancia de la "hidalgúía americana" se constata en el hecho de que en algunos expedientes de caballeros de órdenes de origen americano a la hora de atender a las pruebas de hidalguía se limitaban exclusivamente a justificar ser descendientes de conquistadores y pobladores.

Tres son los factores que llevarán a consolidar la confusión de los descendientes de conquistadores y primeros pobladores con la nobleza en los dominios de ultramar. Factores sobre los cuales me detendré en el capítulo dedicado a los títulos nobiliarios, por cuanto constituyen parte de su función social como grupo:

- 1) el cargo público
- 2) el servicio a las milicias
- 3) la propiedad territorial unida a las encomiendas.

Es importante hacer hincapié aquí que "teóricamente" la nobleza se hereda, tal y como menciona el *Diccionario de Autoridades*. Se adquiría por acciones gloriosas, que eran premiadas por el rey con la concesión de la hidalguía de privilegio, y el trancurso de 100 años permitía a la sucesión del que la obtuvo la pertenencia al grupo noble de sangre. Es este último punto el que dará pie a toda la serie de aspiraciones de los conquistadores y primeros pobladores de Nueva España, tal y como había ocurrido durante toda la época de la Reconquista y repoblación en el territorio hispano, en el que las guerras contra los infieles provocaron el asentamiento de casas-linajes nobles en Extremadura y Andalucía ¹⁹⁶.

Es un hecho que los descendientes de los conquistadores y primeros pobladores, reclamando derechos de tradición bajomedieval, pretendieron conseguir el reconocimiento de la corona de situaciones de privilegio traducibles en provisión de cargos, oficios, y/o ayuda de costas, situaciones para las cuales era necesario ser persona

196. Sobre este contingente y la adquisición de derechos nobiliarios Cf. Gonzalo Argote de Molina, *Nobleza de Andalucía, Sevilla*, 1588, y Julio González, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, CSIC/Esc. de Estudios Medievales, 1951, 2 vol. en especial el cap. "El tema de la repoblación andaluza", p. 11 y ss. del primer volumen.

descendiente de los conquistadores (beneméritos ¹⁹⁷) o de reconocida nobleza (hidalgos). Ello provocó, dado el número de los pretendientes, tal cantidad de expectativas, que la Corona decidió no otorgar de forma extensiva mayor calidad que la de hidalgos a fuero de Indias, y las trabas para que estas expectativas se convirtiesen en nobleza de sangre estuvieron centradas principalmente en demostrar la vinculación geográfica con la Península ¹⁹⁸. Ahora bien, la corona con esta actitud favoreció la aparición de un nuevo tipo social que fue conformando el primero de los grupos preeminentes indianos, los cuales fueron premiados con puestos en el gobierno local y virreinal. Grupos de preeminencia jurídicamente diferenciados del estado noble español, pero que en la práctica novohispana fueron confundidos con la nobleza.

197. Un buen retrato de la autoconsideración de beneméritos de Nueva España se puede realizar a través de Gonzalo Gómez de Cervantes en su *Vida Económica y social de la Nueva España al finalizar el siglo XVI* (México, Antigua Librería Robredo, de José Pomía e hijos, 1944).

198. Uno de los mejores ejemplos que se puede encontrar en este sentido nos lo ofrece la familia Pérez de Salazar, asentada en Puebla. El primero de quien se tiene noticia es Martín Pérez de Salazar, otras veces denominado Martín Alonso Pérez o Alonso Martín, apodado "el partididor", sobrenombre que recibió por ser el encargado de repartir los primeros solares de la naciente Puebla de los Angeles. Desde 1532 aparece presente en el Cabildo angelopolitano, y Diego Bernúdez de Castro en su Teatro Angelopolitano dice de él: "Capitán Alonso Martín Partidor: Caballero a quien por su hidalguía, servicios y buenas partes eligió su meritísimo Ayuntamiento por meritísimo alcalde ordinario de primer voto los años de 1536, 1541 y 1544 acompañado en la vara de los caballeros conquistadores, que expresaré en el lugar donde toca. Este tal Alonso Martín, como soldado práctico e inteligente en la agrimensura y matemáticas que había venido en compañía de Cortés en virtud de comisión y poder que se le dió por Su Majestad puso el año de 1530, el de la fundación de la Puebla, a repartir a los nuevos vecinos sus tierras y solares de que se le quedó puesto el apellido distintivo de "partidor" y habiendo hecho ánimo de quedarse vecindado en la ciudad se le asignó también para la fábrica de su morada un trozo competente de sitio que desde luego como de Repartidor, fue el mejor y como en aquellos principios se disponía el edificar el mayor de los Templos cuyo sitio ocupaba todo lo que coge la nueva Catedral y en el que se haya la antigua, aplicó voluntaria y graciosamente el sitio que se le señaló para labrar su casa para que en él se edificase y por esto en la antigua Catedral tenía capilla y entierro el dicho capitán Alonso Martín para él y sus descendientes en recompensa de haber dado dicho sitio como se percibe de un testamento que leí y parece otorgó por los años de 1590 el licenciado José de Sandoval presbítero que fue de este domicilio, hijo legítimo del capitán Alonso de Sandoval conquistador de esta Nueva España y poblador de esta ciudad en que por una de sus cláusulas ordena sea su cuerpo sepultado en la capilla y entierro de Alonso Martín Partidor su consanguíneo que se haya en la Santa Iglesia Catedral donde para padrón eterno de su nombre se celebran anualmente tres aniversarios de Requiem de a veinte y un pesos y un real cada uno porque como estaba en sus primeros arrullos la Puebla no toleraban sus pocas riquezas se fundasen con crecidos principales que tributasen mayores réditos". Los descendientes del Partidor siguieron detentando cargos importantes en el Ayuntamiento como alcaldes ordinarios durante varias generaciones, poseyeron importantes mayorazgos, y llevaron una vida aristocrática acorde con su posición en la sociedad poblana. Sin embargo, no pudieron entroncar genealógicamente con España y demostrar la hidalguía supuesta a que hace referencia Bernúdez de Castro. Esta situación frenó el que se les reconociese la nobleza de sangre y con ello el ingreso en alguna de las órdenes de caballería. Su distinción, sin embargo, queda fuera de toda duda y la repercusión social del linaje Pérez de Salazar en Puebla de los Angeles fungió como la de cualquier nobleza local en la España del Antiguo Régimen, en una ciudad de primera importancia como fue Puebla de los Angeles.

Grupo, por otra parte, caracterizado por pertenecer a él todo descendiente de conquistador, tanto por línea masculina como femenina, y donde a diferencia de los patrones nobles en España no se exigía la varonía del apellido. Grupo en el que, además, no afectaba la mezcla racial y estaban comprendidos los hijos mestizos, como lo era Baltasar Dorantes de Carranza.

Los matrimonios entre descendientes de conquistadores fueron numerosos, no sólo atendiendo a las posibilidades que ofrecía la población joven novohispana sino, a mi entender, buscando con ello acrecentar un sentimiento de grupo. Veamos uno de tantos casos.

El capitán don Hernando de Chaves, otras veces denominado Hernando de Badajoz fue, a decir de Baltasar Dorantes de Carranza, conquistador de Nueva España¹⁹⁹. Hijo de los extremeños don Gutierre de Badajoz y de doña Catalina de Chaves, quienes como tantos compatriotas buscaron mejor fortuna en lejanas tierras, y ya en 1502 se encontraban en Santo Domingo. Quizá en la isla nació don Hernando -pues su registro como pasajero a Indias no ha sido localizado- y como costumbre de la época usó el apellido materno de forma preferente. A Nueva España también llegó su hermano el conocido capitán don Gutierre de Badajoz, célebre durante la toma del *cu* de Tlatelolco²⁰⁰.

Es probable que don Hernando haya venido ya casado con doña Isabel de Chaves (¿su pariente?) y dejó al menos dos hijas aquí casadas. Una de ellas y la que servirá para continuar esta relación, se llamó igual que la madre (homonimia que tantos problemas causa en la identificación de personajes de estos siglos) y al tiempo de casar lo hizo con otro conquistador, el alférez don Diego de Coria.

Hija de conquistador casada con un conquistador, una situación repetida en varios de los casos analizados, y que se nos imagina con una diferencia nada desdeñable de

199. Cfr. Dorantes de Carranza *Op. cit.*, p. 177. No he localizado su asiento en Boyd Bowman, ni tampoco hay referencias de él en las actas de cabildo del siglo XVI.

200. Para su biografía véase: Guillermo Porras Muñoz, *El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*, México, UNAM, 1982, p. 192-195.

años, máxime si se sabe que Diego de Coria había ya pasado a Cuba en 1517, arribando con Cortés a México ²⁰¹ y se halló

en la primera entrada que el dicho marqués (del Valle) hizo en esta ciudad a donde por fuerza de armas, los indios echaron todos los españoles y mataron más de quinientos. Y después bolbió con él dicho marqués a ganar la dicha ciudad y estuvo en ella hasta que se acabó de ganar. Y después fue a las conquistas de la provincia de Oaxaca con el capitán Francisco de Orozco y las pacificó y puso debajo de el Real Servicio a donde fue herido. Y después se halló en las conquistas de las Provincias de Tultepeque y Teguantepeque con el adelantado don Pedro de Alvarado y de allá fue por alférez con el capitán Francisco Cortez a las provincias de Xalisco y las ayudó a conquistar a donde estuvo más de un año [...] pasando en todo muy grandes peligros hambres y nesciedades y sirviendo a Su Magestad con sus armas y caballos a su costa y mención ²⁰²

Varios hijos quedaron en Nueva España de su matrimonio, para los cuales su padre consiguió "recomendación" del rey

por una cédula fechada el año de quinientos sesenta y uno [en que] mandó Su Magestad que al dicho Diego de Coria por ser antiguo conquistador y poblador y los servicios que havía hecho en esta tierra y a sus hijos, el virrey y Audiencia a cuyo cargo estubiese este negocio los tubiese por muy encomendados y en todo lo que en esta tierra se les ofreciese los ayuden y favorezcan encargándoles oficios y cargos conforme a la calidad de sus personas en que pueden servir ²⁰³.

Ya muerta doña Isabel de Chaves, don Diego de Coria volvió a casar con otra hija de conquistador, en este caso la elegida fue doña María (¿de la Concepción?) de Mendoza, hija del "caballero del lagarto" don Jerónimo López, quien acabada la conquista había conseguido varias encomiendas y el corregimiento de Mexicalcingo y Sayula ²⁰⁴.

Del enlace de Diego de Coria y de doña Isabel de Chávez, fue el mayor de sus hijos don Hernando de Coria y debió nacer ya en Nueva España, el cual siguió como su padre con el oficio de "conquistador y pacificador" de los nuevos territorios y sucedió al

201. Dorantes de Carranza lo recoge como Diego de Soria (p. 153) y en su ficha aparecen mencionados los hechos "meritorios" que realizó durante la conquista de estas tierras y el privilegio del escudo de armas concedido por el emperador, los cuales serán reiterados por sus descendientes al reclamar privilegios.

202. AJIC. Ms., *Información de Hidalgua, Legitimidad y Limpieza dada por el señor Capitán de Granaderos don Joseph Julián Rodríguez García de Arellano*, fol. 71

203. Idem, fol. 72.

204. Porras Muñoz, *Op. cit.*, p. 340-342.

padre en la encomienda de Cicoac y Chicontepec, jurisdicción de Guayacocotla ²⁰⁵. Casó con una criolla: doña Isabel de Trejo, hija a su vez de "conquistadores y primeros pobladores de estas tierras" -el cacereño don Francisco de Trejo "el viejo" y doña Ana de Solís, quienes también habían estado anteriormente en Santo Domingo por los años de 1520 a 1535 ²⁰⁶, antes de pasar a la pacificación de Nueva Galicia-. El patrón familiar se repetía sin mayor alteración.

Los varones mencionados, a cual más esforzado, realizaron sus consabidos memoriales de servicios y habían obtenido encomiendas y cargos de cierta ingerencia (Coria fue nombrado en 1571 "veedor de los hierros que tenían los indios" y era encomendero de la mitad de Chicontepec) y al casarse con alguien de un grupo similar iban engrosando el lustre de glorias de conquista y por lo general incrementaban el patrimonio familiar. Al llegar a fines de siglo la tercera generación siguió los mismos pasos.

Hernando de Coria e Isabel de Trejo tuvieron a su vez descendencia; el hijo que nos interesa fue Francisco de Coria y Trejo y realizó sus esponsales el 3 de junio de 1584 con doña Leonor Barona, otras veces mencionada Leonor Téllez Barahona, quien en nada envidiaba los antecedentes familiares del esposo.

Su padre Manuel Téllez había nacido hacia 1524; era encomendero de parte de Tlaquilpa ²⁰⁷, la cual le había cedido su padre al contraer esponsales con doña Juana de Baraona "para que mejor se pueda casar y permanecer en estas partes y para que mejor pueda sustentar las cargas del matrimonio".

El abuelo fue don Diego Téllez-Girón y Coronado "*Poblador antiguo. Vino el año de 30 a esta tierra fue persona muy principal: vivió de su abogacía y fue tan gran poblador, que pobló esta ciudad de México con 18 hijos, los 12 varones y las seis*

205. Peter Gerhard, *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519-1821*. México, UNAM, 1986. p. 136.

206. Peter Boyd-Bowman, *Índice Geobiográfico... Op. cit.*, vol. II, p. 83, n° 2887.

207. El licenciado Diego Téllez compró la encomienda en la década de 1540 a Antonio Medel y Andrés López. Para 1560 los tributos se dividían entre dos hijos del licenciado: Manuel y Diego Téllez. Ya en 1623 la encomienda estaba en su totalidad en la corona. Cfr. Peter Gerhard. *Op. cit.*, p. 69 y 215.

hembras"²⁰⁸. Había llegado con su esposa doña Leonor de Frías y sus dos hijos mayores y fue aceptado como vecino por el Ayuntamiento en la sesión de cabildo del 27 de febrero de 1531, llegando a ser tan notorio en la capital del virreinato que fue elegido para ocupar la alcaldía ordinaria de México en enero de 1545; cargo que renunció "por no permitírsele los demasiados negocios que ventilaba". Al honor de su actividad profesional unía la condición de ser hidalgo (noble de sangre), remontándose el goce de tal calidad a su segundo abuelo, quien había ganado ejecutoria de hidalguía en 1412²⁰⁹.

Todavía una generación más se seguirán casando con descendientes de conquistadores. Francisco de Coria Téllez lo hará con Beatriz Andrade Ordaz, bisnieta de Alvaro de Rivera, conquistador de Pánuco y descendiente también -al parecer- del conquistador Diego de Ordaz. Para entonces la población de recién llegados había crecido en extremo, el mantener el patrón matrimonial buscaba trascender como beneméritos reclamando un lugar que por derecho de guerra les correspondía.

Uno de los mecanismos que por lo general corrió de forma paralela a la condición de beneméritos en Indias fue su condición de limpios de sangre. La necesidad que para acceder a un puesto público tenían los vecinos de demostrar que tanto ellos como sus antepasados no habían sido penitenciados por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, ni que en ellos incurrieran las calidades de los nuevamente convertidos a la santa fe católica, fue creando un contingente de población claramente diferenciado del resto y que se reforzaba en situaciones como la narrada anteriormente. Las probanzas solían hacer referencia al conocimiento inmemorial de los antepasados y a ser éstos reputados muchas veces por nobles, haciendo una mezcla de calidades que fue difícil deslindar.

Si bien en su origen las probanzas de limpieza de sangre no fueron un distintivo de nobleza, cuando éstas pasaron a Nueva España, en el siglo XVI, fueron utilizadas por la población hispana para acceder a cargos que conferían honor en la sociedad y creaban

208. Baltasar Dorantes de Carranza, *Op. cit.*, p. 236.

209. Sobre la descendencia de este benemérito, Cfr. Isaac Luis Velázquez Morales, "don Diego Téllez-Girón y Coronado, Poblador de Nueva España en el siglo XVI" en *Memorias de la Academia Mexicana de Genealogía e Historia*, México, vol. XIV, julio 1990, pp. 77-115.

una clara distinción. Las probanzas fueron, además, las que proyectaron a quien las realizó a un ascenso en su *cursus honorum*, razón por la cual considero que se pueden clasificar como de situación pre-nobiliaria o para-nobiliaria ²¹⁰.

Ahora bien, esto podría considerarse en toda la extensión de las probanzas para las realizadas durante los siglos XVI y XVII, pues en adelante supusieron ya un mero trámite como ocurrió en los colegios mayores, donde los mismos compañeros colegiales se limitaban a decir conocer al pretendiente y se daban por válidas las pesquisas ²¹¹.

No obstante, no se ha de olvidar toda la serie de trampas y engaños que se realizaban en este tipo de documentación, testigos falsos, otras veces los testigos aducían amnesia y no recordaban nada, y tanta agua de por medio provocaba se tuviera por reputada a la persona cuando su origen era de conversos. Recuérdese los apuros de la Inquisición cuando en 1575 recibió una carta de la Inquisición sevillana en la que constaba que don Cristóbal de Miranda, dean de Mérida, Yucatán, y nombrado comisario del Santo Oficio en esta provincia era bisnieto de quemados ²¹².

210. Esto, a finales del virreinato, hizo posible que los interesados en ingresar a alguna orden nobiliaria, aprovechando estos elementos, lograran confundir a ciertas autoridades españolas, y bien por complacencia de éstas o por desconocimiento a fondo del estado nobiliario de las Indias se aprobaron las solicitudes de ingreso. Uno de los casos más ejemplificativos lo constituye las probanzas realizadas por Vicente Manuel Sardaneta Legazpi y Ojeda, Caballero supernumerario de la Orden de Carlos III en 1782 y marqués de San Juan de Rayas, quien presentó una documentación que nada tenía que ver con sus antepasados. El caso fue estudiado por Mariano González Leal en una tesis inédita presentada en Madrid en el Instituto Salazar y Castro del C.S.I.C.

211. Georgina Flores, al realizar la catalogación de los expedientes de ingreso al Colegio de San Ildefonso, identificó diferentes tipos de probanzas: filiación, buenas costumbres, limpieza de sangre y alguna que otra ejecutoria de nobleza. La influencia del rigorismo de entrada a Colegios como los de San Bartolomé en Salamanca, influyeron en el mantenimiento de este requisito en la Nueva España, sin embargo un alto porcentaje de los expedientes atienden durante el siglo XVIII preferentemente a la forma e intuyo que pudo haber habido falsificación en el contenido.

212. A pesar de la "supuesta rigidez" de las probanzas, en varios casos el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición tuvo que cancelar el cargo al descubrirse ascendencia judía dentro de sus oficiales. Junto al dean de Mérida he localizado en el siglo XVI el caso de: Gaspar de Rojas Victoria, natural de Guadalajara y nombrado familiar del Santo Oficio en Puebla de los Angeles en 1594. En 1602 un nuevo interrogatorio demostró la impureza del linaje. El apellido de Rojas fue utilizado por este familiar en Nueva España, pues en su tierra era Gaspar "el rojo". Hernando Ortiz de Hinojosa, doctor en teología y cánones y catedrático de prima de teología en la Universidad, nombrado abogado y calificador del Santo Oficio en 1592, se le quitó el título un año después por recibirse información del tribunal sevillano demostrando ser nieto por línea paterna de reconciliados. Juan de Salcedo, familiar de Michoacán quien en 1581 realiza pruebas y se le aceptan por el licenciado Guijarro, su pariente, en 1587, se descubre su origen judío. El doctor Hernando de Robles, consultor del Santo Oficio, descendiente de condenados "de los que existía sanbenito", se le quitó el cargo el 11 de septiembre de 1581.

En contraposición a estas situaciones encontramos la relativa al doctor don Santiago de Vera, presidente de la Real Audiencia de Guadalajara, quien en 1583 solicitó una plaza de consultor en el Tribunal del Santo Oficio de Nueva España, y el

La sociedad novohispana, al igual que la española, se sustentó en el honor, y honor confería pertenecer a ambos de los grupos arriba mencionados ²¹³. Era como una cadena de sucesivas consecuencias. Si se era descendiente de conquistadores, y además se conseguía demostrar la limpieza de sangre, no tardaban en llegar los cargos que permitían ascender en prestigio y acrecentar la economía. Lo difícil resultaba para la primera generación, pues las subsecuentes sólo tenían que remontarse a la figura que había conseguido encumbrarse socialmente y llevar una conducta acorde para seguir manteniendo una situación honorífica.

Conservar esta situación se lograba en muchas ocasiones manteniendo la vinculación con la metrópoli, matrimonio con peninsulares, o con criollos poco o nada mezclados con los nativos. Sin embargo, esta vinculación realizada en la práctica cuenta con un alto porcentaje de oposición por parte de los mismos criollos, principalmente de los beneméritos ²¹⁴. Los muy conocidos versos anónimos recogidos por Dorantes de Carranza en el siglo XVI nos ofrecen ese clima de irritación íntima de un criollo hacia el advenedizo.

cual resultó ser "confeso y descendiente de condenados y reconciliados por la ley de moisen", tanto por el lado paterno como materno. Sin embargo, las influencias del doctor Santiago de Vera consiguieron que el Consejo de su majestad decretara sobre su ascendencia de forma tajante: "Y no se entrometan en esto", con lo cual, y dada la autoridad del Consejo sobre la Inquisición mexicana, el doctor Santiago de Vera pudo continuar con su carrera en los puestos de la alta administración y el gobierno de las provincias españolas en América, dejando numerosa descendencia en Nueva España, entre la cual se encuentran muchos beneméritos de Nueva Galicia y los cuartos condes de Santiago de Calimaya. (Cfr. Las acusaciones de nepotismo publicadas por Juan B. Iguíniz en *Estudios de Historia Novohispana* (México, UNAM/III, 1971, vol. IV, pp. 187-213), así como el excelente trabajo de Claudio Miralles de Imperial, "El madrileño Santiago de Vera, sexto gobernador de Filipinas" en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Cuarta época, año IV, 1950, pp. 557 a 575).

213. Para el estudio del honor en la sociedad hispana remitimos al estudio introductorio de Ludwig Pfandl, *Historia de la literatura nacional española de la Edad de Oro*, Barcelona, 1933, el cual es necesario analizar conjuntamente al desarrollo de la fama. Cfr. María Rosa Lida de Malkiel, *La idea de la fama en la Edad Media Castellana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1952.

214. En un ensayo de Guillermo Tovar de Teresa intitulado *Pegaso o el mundo barroco novohispano en el siglo XVII*, al hablar de la ambivalencia novohispana y del siglo de las lamentaciones criollas nos dice: "También llegaron los advenedizos, los mercachilles y los truhanes que se enriquecían en poco tiempo. Por un lado, inquisidores que encarnaban la exaltación del ideal absoluto de la contrarreforma de la monarquía católica universal; por el otro, malandrines que mostraban el peor aspecto del arribismo mercantilista deseoso de status. Los viajeros de otras naciones se admiraban de ver a los mercaderes vendiendo chocolate disfrazados con el hábito de caballeros de Santiago. [...] Llenos de rabia e impotencia ante los corruptos oficiales reales, los autoritarios inquisidores y los mercaderes tramposos, en suma contra los gachupines, los naturales de esta tierra iniciaron su accidentado proceso de identidad" (México, Editorial Vuelta S.A. de C.V., 1993, pp. 26-27).

*Viene de España por la mar salobre
a nuestro mexicano domicilio
un hombre tosco, sin ningún auxilio,
de salud flaco y de dinero pobre.
Y luego que caudal y ánimo cobre,
le aplican en su bárbaro concilio
otros como él, de Cesar y Virgilio
las dos coronas de laurel y roble.
Y el otro, que agujetas y alfileres
vendía por las calles, ya es un conde
en calidad, y en cantidad un Fúcar.
Y abomina después del lugar donde
adquirió estimación, gusto y haberes:
¡y tiraba la jábega en Santúcar!* ²¹⁵

Los beneméritos revalorizaron su carácter criollo, pero a la vez y amparados en su origen trataron de potenciar una nobleza novohispana que se encargara de los puestos medios del gobierno. En este sentido Gómez de Cervantes postulaba que el origen de una persona, y no su dinero, era el factor que debía determinar su derecho a formar parte del Cabildo de México

El daño ha nacido de que su majestad haya permitido y dado lugar que estos oficios se vendan; de que ha resultado que los tengan quien tuvo más dineros para comprarlos, y no quien más honrara y sirviera la república ²¹⁶.

Para remediar el mal sugirió que una docena de puestos en el ayuntamiento se reservaran permanentemente para la nobleza, idea que mal podía ser aprobada por los que no eran nobles. A pesar de ello, los escritos de Gómez de Cervantes, como los de Dorantes de Carranza, Carrillo Altamirano y otros autores defensores de los intereses de los descendientes de conquistadores, demuestran generalmente la coincidencia de los intereses de su clase con los de la mayoría de los colonizadores, pues ambos grupos reclamaban el derecho de los españoles de convivir con los indios, una drástica reducción de los poderes de los corregidores y frailes, y la asignación, con menos limitaciones, de más empleos en el gobierno y en el clero a candidatos criollos.

215. Dorantes de Carranza, *Op. cit.*, p. 153. Gonzalo Gómez de Cervantes en su *Vida Económica y social de la Nueva España al finalizar el siglo XVI* (México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e hijos, 1944), expresa su resentimiento hacia los recién venidos, como ya se mencionó anteriormente, y escribió: "Los que ayer estaban en tiendas y tabernas y en otros ejercicios viles, están hoy puestos y constituidos en los mejores y más calificados oficiales de la tierra, y los caballeros y descendientes de aquellos que la conquistaron y ganaron, pobres, abatidos, desfavorecidos y arrinconaron".

216. Gonzalo Gómez de Cervantes, *La vida económica de la Nueva España*, p. 93 y ss.

Es gran lástima que ninguna merced de las que piden los descendientes de conquistadores tiene efecto, si no se saca por mano o por tercería de algún criado del virrey ²¹⁷.

Junto a los testimonios literarios ²¹⁸, una de las mayores producciones de estos "beneméritos" durante todo el siglo XVI y bien entrado el XVII fueron los memoriales dirigidos a su majestad, solicitando mercedes y las tan socorridas ayudas de costa ²¹⁹ "por ser hijo de conquistador", presentadas en la Real Audiencia de Nueva España ²²⁰ y que obedecían al reconocimiento expreso del monarca por premiar los gastos erogados y remunerar los servicios que se le habían prestado, contenido en las Instrucciones de 25 de abril de 1535 dadas al virrey Mendoza. En ellas, el rey manifestaba que "su voluntad ha siempre sido y es de gratificar honesta y moderadamente a los que Nos han servido en la conquista y pacificación de la dicha tierra, e hacer alguna merced a las personas que han ido e de nuevo fueren a poblar y permanecer en ella" ²²¹. Ante la falta del Archivo de la Real Audiencia, un acercamiento a las fuentes notariales ²²² permite conocer los múltiples instrumentos que generaron las ayudas de costas y el variopinto mundo de circunstancias de los solicitantes.

217. *Idem*, p. 124.

218. Cfr. Tovar de Teresa, *Op. cit.*

219. En la legislación de Indias se denomina Ayuda de costa, al auxilio en dinero concedido a una persona en atención a sus méritos o servicios prestados, generalmente para pago de gastos extraordinarios. Cfr. Manuel Josef de Ayala, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*, edición de Milagros del Vas Mingo, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1988, Vol. 2, p. 79.

220. Las informaciones eran "de parte y de oficio", es decir, que además de la aportación probatoria del interesado, la autoridad (Audiencia) intervenía en la investigación. Los oidores -con el fin de que en la Metrópoli se pudiera resolver con pleno conocimiento de causa-, ilustraban la opinión de los encargados de decidir proporcionando un "parecer" o breve dictamen en cada caso. Los dictámenes fueron publicados por Francisco A. de Icaza, *Op. cit.*, y Edmundo O'Gorman bajo el rubro *Catálogo de pobladores de Nueva España. Registro de informes de la Real Audiencia. Último tercio del siglo XVI-principios del siglo XVII*, México, Archivo General de la Nación, 1939-1941. Silvio Zavala en su obra *Francisco del Paso y Troncoso, su misión en Europa, 1892-1916* (México, Museo Nacional, 1938, 644 p.) publica en el apéndice 2 (p. 503-531), la lista de las informaciones "in extenso", que se conservan en el Archivo General de Indias; las cuales iban a formar parte del Epistolario de la Nueva España, labor que hasta ahora ha quedado en simple proyecto por la muerte de del Paso y Troncoso.

221. Recogido por Edmundo O'Gorman, *Op. cit.*, p. 241-242.

222. Ante el escribano Antonio Alonso puede realizarse el seguimiento a partir de la catalogación y base de datos realizada por el Seminario de Paleografía e Historia Novohispana del Instituto de Investigaciones Históricas. Catalogación que estará a disposición del público en el transcurso del presente año.

Alonso de Ojeda, vecino de la villa de San Ildefonso en la provincia de los zapotecas, que se intitula "descubridor y conquistador de Nueva España", seguía el 14 de marzo de 1558 solicitando ayuda de costa o cualquier merced, mientras estaba pendiente un pleito sobre la encomienda de Tlaquacintepeque ²²³. Luisa de Pineda, vecina de la ciudad de México, viuda de Gaspar de Avila Quiñones, percibía 280 pesos de oro común en concepto de merced de quitas y vacaciones como hija y mujer de conquistadores. María de Nobierguas, hija de Francisco de Nobierguas, conquistador, aun cuando tenía concedida merced de ayuda de costas en la Real Caja, se encontraba en situación de extrema necesidad en 1579, pues el marido Juan Esteban, estaba ausente del hogar hacía más de un año y se desconocía su paradero ²²⁴.

Cuadro II

Ayudas de costa en el s XVI. Ciudad de México.
Escribano Antonio Alonso.

Año	Beneficiario	vinculación con conquistador	monto (pesos)
1558	Alonso de Ojeda	el mismo	NC
1561	Pedro García de Beas	hijo	NC
	Miguel Bejarano	hijo	NC
1562	Pedro Moreno Zendejas	el mismo	NC
	Luisa de Pineda	hija y mujer	280
1563	Jerónimo Palomino	hijo	100
	Antonio López	hijo	100
	Isabel de Urbina	hija	100
1564	Antonia Ruiz de Medina	hija	133
1566	Pedro de Cuéllar	hijo	100
1569	Pedro Gallardo	hijo	100
	Baltasar de la Torre	hijo	NC
	Pedro de Cañamares	el mismo	NC
1573	Ana de Arriaga	hija	NC
	María de la Torre	mujer	NC
1575	Cristóbal de Peñalosa	hijo	NC
1576	María de las Ribas	hija	NC
1578	Antonio Sedaño	hijo	NC
1579	Juan Bernal	hijo	100
	Martín de Cuéllar	hijo	150
	Ana de la Visitación	hija	300
	Elvira de Castañeda	hija	300

223. Archivo General de Notarías. Ciudad de México. Notario Antonio Alonso. Notaría 1. Libro AA081, escritura del 14 de marzo de 1558.

224. Idem. Libro AA0291, escritura del 20 de octubre de 1579.

	Inés de Amaya	hija	300
	María de Nobierguas	hija	NC
1580	Pedro de Ledesma	el mismo	500

NC: no consta

Las ayudas de costa, sin embargo, no tuvieron el mismo monto y parece que éste dependió de varios factores:

- a) de la calidad de los méritos del conquistador.
- b) del número de descendientes que se beneficiaban de la merced.
- c) de la disponibilidad de bienes en las cajas reales.

Las más comunes parecen haber sido las de 100 pesos de oro común. Así en 1563 Jerónimo Palomino, Antonio López e Isabel de Urbina recibían 100 pesos de oro común, en concepto de ayuda de costa, como hijos de Antonio Delgado, conquistador ²²⁵. Doña Antonia Ruiz de Medina, hija de Diego González de Peñafiel, conquistador, tenía concedida una ayuda de costa en cada año de 133 pesos, 2 tomines y 6 granos de oro común, pagados por los tercios del año en los meses de enero, mayo y septiembre. Realizó al menos 14 poderes para cobrarlos, desde 1564 a 1580 ²²⁶. Pedro Gallardo, vecino de los Angeles, recibía en 1569, 100 pesos de oro común como hijo de conquistador ²²⁷. Y por la misma circunstancia diez años después Juan Bernal recibía una cantidad igual ²²⁸ y Martín de Cuéllar 150 pesos de oro común ²²⁹.

225. Idem. Libro AA061, escritura del 16 de agosto de 1563.

226. Idem. Libro AA0292, escritura del 31 de diciembre de 1564; Libro AA077, escrituras del 8 de enero de 1573, 5 de mayo de 1573, 9 de septiembre de 1573; Libro AA076, escritura del 4 de enero de 1574; Libro AA072, escritura del 4 de enero de 1576; Libro AA040, escrituras del 2 de enero de 1577, 7 de mayo de 1577, 13 de septiembre de 1577; Libro AA051, escrituras del 6 de enero de 1578, 4 de mayo de 1578, 16 de septiembre de 1578 y 9 de febrero de 1579.

14 enero 1580 (fol. 1025 rto29)

227. Idem. Libro AA051, escritura del 19 de agosto de 1569.

228. Idem. Libro AA042, escritura del 27 de enero de 1579.

229. Idem. Idem, escritura del 18 de septiembre de 1579.

Había también ayudas que llegaban a 300 pesos como las que percibían los herederos de Juan de Cuéllar Verdugo. Las más cuantiosas localizadas ascienden a 500 pesos ²³⁰. Independientemente de su monto estaban concedidas todas ellas por una cédula real, y refrendadas por el secretario de su majestad.

La falta de liquidez y de dinerario de la sociedad novohispana ²³¹ provocó que la ayuda de costa sirviese para traspasar deudas pendientes; así, muchos de los beneficiarios realizaron los tan socorridos poderes en causa propia, dando poder a los acreedores para cobrar de la Real Caja la merced y traspasándole a continuación la deuda "por otros tantos que de vos recibí", como suelen rezar los instrumentos notariales. En este sentido solucionaron situaciones tan variadas como la entrada en religión y el pago de la correspondiente dote de Ana de la Visitación, hija de Juan de Cuéllar Verdugo, ya mencionado, quien al entrar en el Convento de la Concepción aportó 40 pesos de oro común de los 300 que ella y sus hermanos percibían ²³²; o salir de la cárcel donde se encontraba preso y ejecutado por deudas acumuladas Alonso de Castro, casado con Elvira de Castañeda, hija y heredera de Pedro Franco, conquistador, quien solicitó 300 pesos de oro común anual que se le daban a su mujer de ayuda de costas, juntamente a su madre y hermanos; él estaba el 8 de agosto de 1566 preso y ejecutado por 400 pesos de oro común ²³³.

En estos instrumentos he localizado inclusive que para la concesión de la merced no era condición *sine qua non* la situación de legitimidad, pues Pedro García de Beas, hijo natural de Juan García de Beas, otorga poder el 1 de febrero de 1561 para que se le dé asimismo ayuda de costa. La fuerza de la sangre -independientemente de la legalidad del nacimiento-, le lleva a pedir en dicho poder se saque de donde estuviere un título y

230. Pedro de Ledesma presentó ante el gobernador de la provincia de Yucatán una cédula real refrendada del secretario Antonio de Craso, dada en Guadalupe el 26 de marzo de 1580 por 500 pesos de oro común anuales de merced de ayuda de costa. (Archivo General de Notarías Ciudad de México, Escribano Antonio Alonso, Libro AA029, escritura del 22 de septiembre de 1580).

231. Para estos problemas y su repercusión en los instrumentos de crédito Cfr. la Tesis de Maestría de M^a del Pilar Martínez López-Cano. *El crédito a largo plazo en el siglo XVI. El uso del censo consignativo en la Ciudad de México (1550-1620)*. México, UNAM, junio 1993.

232. Archivo General de Notarías Ciudad de México, Escribano Antonio Alonso, Libro AA061, escritura del 3 de abril de 1563.

233. Idem. Libro AA025, escritura del 8 de agosto de 1566.

privilegio de armas que su majestad hizo merced a su padre estando en la villa de Medina del Campo el 6 de mayo de 1532 ²³⁴.

Miguel Bejarano, hijo de Serbán Bejarano, conquistador, solicitó la ayuda de costa el 17 de febrero de 1561. Su calidad de bastardo -nacimiento fuera del matrimonio estando su padre casado con doña Francisca Calderón- sería un estigma que evitaría conseguir no sólo mercedes para él y su descendencia (Luis López Bejarano) sino heredar las encomiendas de Cuatepeque y Oquila ²³⁵.

Faltan estudios acerca del gran contingente de población española descendiente de los conquistadores que partan de los catálogos de pasajeros mencionados, los cuales fueron conformando el núcleo poblacional de Nueva España. Gente "sin más hacienda que la espada ni más alcornica que la conseguida por el brazo propio", como menciona el jesuita Costantino Bayle, y de los cuales se fue nutriendo el municipio novohispano ²³⁶.

Si bien una gran parte de estos conquistadores conformaba los ya mencionados "hidalgos a fuero de indias" y que carecían con anterioridad de la calidad de nobleza, es un hecho que la población española hidalga transterrada a Indias, si tácitamente no siguió detentando en la comunidad su calidad de hidalgo, no la perdió jurídicamente.

Dado cuenta la Audiencia de México de los litigios suscitados en ella con motivo de excusarse de pagar cierta sisa impuesta en virtud de real orden, y aunque aya dispuesto fuesen exceptuados los que presentaron ejecutoria, dudaba, si se podía conocer de las causas sobre nobleza por no aver en aquel tribunal alcaldes de hijos-dalgo. Declaró Su Magestad se les guardase a estos sus exempciones y sobreseyese en el conocimiento de causas de nobleza hasta nueva orden remitiéndolos a las Chancillerfas de estos reynos, de cuyo distrito fuesen las partes ²³⁷.

234. Idem. Libro AA084, escritura del 1 de febrero de 1561.

235. Baltasar Dorantes de Carranza, *Sumaria Relación de las cosas de la Nueva España con noticia individual de los conquistadores y primeros pobladores españoles*, México, Editorial Porrúa S.A., 1987, pp. 377. Archivo General de Notarías Ciudad de México, Escribano Antonio Alonso, Libro AA084, escritura del 17 de febrero de 1561.

236. Constantino Bayle, S.J., *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapientia S.A de ediciones, 1952.

237. Cédula de 11 de enero de 1549. *Cedulario*, Vol. 10, fol. 325 v., nº 557, recogida por Manuel Josef de Ayala, *Diccionario de Gobierno y legislación de Indias*, edición de Milagros del Val, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1991, vol. VII.

Los asentamientos de hidalgos posteriores al siglo XVI y que obviamente no descienden de conquistadores y primeros pobladores de Indias se ven apremiados a suplir tal circunstancia con documentación traída de España que les abrirá las puertas a los cargos ocupados por los descendientes de los primeros pobladores. El matrimonio del recién llegado con una criolla -hija de antiguos conquistadores o pobladores- favorecerá sus aspiraciones de ocupar un empleo de república u obtener una merced de encomienda, al incluir las probanzas de los antepasados de su esposa. Igual caso se dio para los oficios en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.

Una prueba de ello lo constituyen las numerosas probanzas para ingresar como funcionario de las instituciones novohispanas, en donde alegar la calidad de nobleza en España suponía un punto a su favor si no la consecución a la larga del cargo. Recuérdese que a los nobles, por el hecho de pertenecer al estamento nobiliario, les estarán encomendadas múltiples funciones -consideradas como servicios eminentes- y que abarcaban desde la gobernación del Estado, el mando del Ejército y de la Armada, la representación diplomática, la administración y regimiento de ciudades, pueblos y comarcas; la administración de la justicia; de hacienda con la recaudación y distribución de las rentas públicas, y la participación en los múltiples consejos.

Estos recién llegados fueron aceptados por la vieja alta sociedad, integrada por descendientes de conquistadores y encomenderos, de igual forma que lo fueron aquellos peninsulares que consiguieron distinción por su riqueza. La rancia sociedad al ver como en sus arcas, llenas de antiguas y voluminosas probanzas, principiaba a escasear el metálico se vió obligada a rendir sus banderas frente a una nueva clase de poder; poder que no se fundaba en ejecutorias sino en géneros de comercio; que no se sustentaba en encomiendas sino en empleos públicos y como un recurso de sobrevivencia tuvieron que conformarse con ver a sus hijas matrimoniarse con los afortunados advenedizos.

Es así que de su carácter preeminentemente guerrero y político de la época de la Reconquista, la nobleza pasó a representar un papel eminentemente social en el siglo XVI, el cual perduró durante toda la época virreinal. Durante el siglo XVIII he constatado diferentes solicitudes de ejecutorias de hidalguía por parte de los novohispanos y realizadas en la chancillería de Valladolid; situación que sigue remitiendo al valor

intrínseco de dichas probanzas en la sociedad virreinal ²³⁸, y que es necesario conectar con la serie de privilegios que el *status* de noble había proporcionado en España a una pequeña minoría que constituía aproximadamente el tres por ciento de la población. No sólo estaban exentos los nobles del pago del tributo sino que tampoco podían ir a la cárcel por deudas ²³⁹, y se les permitía portar armas, situaciones estas últimas que sí tendrán una repercusión directa en el Nuevo Mundo.

Dentro de un rigorismo que tiende a la docencia, veamos las manifestaciones corporativistas del grupo noble en Nueva España, tal y como lo hicimos en el capítulo anterior, antes de pasar al estudio de la nobleza media y a la nobleza titulada.

3. La nobleza novohispana y las corporaciones: cofradías y maestranzas.

La sociedad novohispana, con un importante aporte poblacional hispano desde la segunda década del siglo XVI, con un espíritu bélico y de repoblación en la primera centuria de vida colonial -heredado de la Reconquista-, buscaba una recompensa de la corona traducida en mercedes.

El afán de distinción social, si bien innato en el ser humano, alcanzó en el mundo hispano tintes alarmantes. Esto favoreció un desarrollo de los anhelos nobiliarios y la búsqueda de ciertos sectores de la población por pertenecer y ser reconocidos dentro del grupo. A ello hay que añadir un ambiente caballeresco de las instituciones trasladadas a Nueva España, desde el Cabildo Municipal al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición,

238. Cfr. Vicente de Cadenas y Vicent *Pleitos de Hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Extracto de sus expedientes. Siglo XVIII*. Madrid, Hidalguía, 1981-1994. En los 24 volúmenes publicados hasta la fecha hay 86 pleitos en los que el interesado residía en Nueva España. De ellos solamente Francisco de Zayas-Girón y Velasco era natural asimismo de México. Hay que advertir que los volúmenes abarcan exclusivamente hasta el apellido Lluba, y que la publicación subsecuente nos revelará un número mayor. Intuímos una cantidad no desdeñable de pleiteantes que pasaron a Nueva España con posterioridad, pero que realizan el pleito siendo todavía vecinos de España.

239. Permanecer fuera de la cárcel permitía al inculpado renegociar la deuda con los acreedores y con ello establecer nuevas obligaciones de pago, escritura con un gran volumen en cualquier protocolo del archivo de notarías. De ahí que la corona utilice como una medida de gracia indultar por unos días a los presos por deudas civiles. Cfr. AGN, *Reales Cédulas Duplicadas*, Vol. 5, Exp. 201 (25 diciembre 1657).

en donde para conseguir entrar a formar parte de los cuadros de poder se requería distinción cuando no reputación de nobleza ²⁴⁰.

Aparentemente, circunstancias que en España estuvieron reservadas a la nobleza de sangre no tuvieron un paralelismo total en Nueva España. Ahora bien, ser noble o ser distinguido propiciará ser considerado "capaz" para desempeñar ciertos cargos honoríficos, estar autorizado para ocupar asientos en los estrados de las audiencias, resultar elegido alcalde de fuera de los ayuntamientos, pertenecer a ciertas cofradías - como las de la Santa Veracruz fundada por Hernán Cortés y la del Santísimo Sacramento, ambas en la ciudad de México-, intervenir en las fiestas reales y torneos públicos, tener parte en los certámenes de juegos de cañas y, en fin, no ser aprisionados por deudas civiles ni sometidos a tormento, eran circunstancias que estaban reservadas en Nueva España a la nobleza, bien de sangre o a fuero de Indias en los llamados "beneméritos".

Las Cofradías.

Pertenecer a una cofradía daba distinción a la persona. Españoles, negros e indígenas tuvieron sus propias cofradías, de tal forma que detentar en ellas un cargo los distinguía socialmente dentro de su clase. La riqueza de muchas de estas cofradías estuvo en consonancia con el origen profesional de los cofrades, siendo la de San Eloy, que agrupaba a los plateros, una de las más lustrosas ²⁴¹.

240. Fray Bartolomé de las Casas, dentro de la corriente caballeresca, formará a partir de la capitulación de La Coruña de 19 V 1520 una orden de caballería. Entre los privilegios honoríficos concedidos por la corona para cada uno de los cincuenta "socios" capitalistas -que habían aportado cincuenta ducados para resolver el problema financiero de los gastos del primer establecimiento-, y que pasarían a Indias estaba el ennoblecimiento de todos ellos, nombrándoles caballeros de espuelas doradas a ellos y sus descendientes, dándoles escudos de armas y exención de impuestos, cargas, y servicios reales o concejiles, siempre que no fuesen reconciliados, ni hijos o nietos de quemados. Cfr. Manuel Giménez Fernández, *Bartolomé de las Casas*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1953, 2 vol., vol. 2, p. 841-y ss

241. Manuel Carrera Stampa, *Los gremios mexicanos. La organización gremial en la Nueva España, 1521-1861*, México, Canacina-Ediapsa, 1954, ver concretamente el cap. III.

Es quizá muy aventurado a la hora de hablar de estas corporaciones decir que las hubo con características definidas de grupo noble en Nueva España ²⁴², aún cuando parece haberse desarrollado una selección estricta de candidatos en aras de conservar una homogeneidad de clase social y de intereses por evitar fricciones internas. El marcado componente elitista y cerrado de la institución -incrementado por el establecimiento en sus estatutos de un número determinado de miembros ²⁴³- parece, sin embargo, que no pudo ser mantenido por las necesidades económicas, que dejaron abierta la puerta a individuos que se alejaban de los requisitos establecidos en las constituciones, como apunta Asunción Lavrin en su estudio sobre la Cofradía de San Pedro ²⁴⁴.

Es indudable que los miembros de la nobleza novohispana se vincularon a las cofradías, pero no hubo una única que los agrupase por su categoría nobiliaria, esto es, no todos los caballeros de las órdenes militares, ni todos los que tenían un título nobiliario estuvieron presentes en una cofradía determinada ²⁴⁵, sino que pulularon por diferentes, según otras motivaciones que irían desde la devoción por determinada figura

242. Quizá de todas las cofradías la que se acerca más a la idea de cofradía nobiliaria -tipo las españolas mencionadas en el capítulo anterior- sea la "Muy Ilustre y Más Antigua Archicofradía de Caballeros de la Santa Veracruz de la ciudad de México", fundada por Hernán Cortés en 1526, en memoria del Viernes Santo de 1519, día en que desembarcó en la playa de la futura Villarrica, al inicio de la conquista. El mismo nombre de la congregación nos indica la búsqueda de prestigio de sus miembros amparándose en la antigüedad y el lustre que la misma proporciona. Junto a la de la Veracruz, la cofradía del Santísimo Sacramento y la Caridad de la catedral alcanzó un alto y sólido prestigio por los cofrades que albergó. (Cfr. Josefina Muriel, "La capilla de la Cena en la Catedral de México" en *Estudios de Historia Novohispana*, México, UNAM/III, 1970, vol. 3). Es necesario además estudiar a fondo la Cofradía de Nuestra Señora de Monserrate, antes de la aseveración de este párrafo, por cuanto intuimos que todos sus miembros pertenecieron a la nobleza de sangre.

243. A manera de ejemplo: la Cofradía de la Santísima Trinidad y la del Santísimo Cristo contaban con 33 miembros, la de Santa Catarina Mártir, Animas Benditas de Purgatorio y Acompañamiento del Santísimo Sacramento aumentaban sus miembros a 34. Cfr. Alizia Bazarte, *Les confreries espagnoles de la ville de Mexique. 1526-1860*, Paris, Ecole des hautes etudes en sciences sociales, 1982, 2 vol.

244. Asunción Lavrin, "La congregación de San Pedro -una cofradía urbana del México colonial 1604-1730", *Historia Mexicana*, XXIX: 4 abril-junio 1980, pp. 562-601.

245. Este supuesto, que pudo realizarse pensando en la ciudad de México y Puebla en el siglo XVII, en provincia, era algo impensable, ya que en otras localidades era realmente difícil encontrar gentes de una misma condición nobiliaria para formar una cofradía. En Zacatecas, la Cofradía de San Juan Neponuceno, sin embargo, agrupó a quienes habían conseguido un título nobiliario, como el primer conde de San Mateo de Valparaíso y el primer conde de Santiago de la Laguna. Intuimos que lo mismo ocurrió en Guanajuato, Mérida, etc., donde cierta nobleza era contada.

religiosa, la proximidad del templo ²⁴⁶, el tener amigos y/o familiares en alguna de las ya fundadas, o incluso los que los agrupaban por su origen de nacimiento, como es el caso de la Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu, compuesta primordialmente por vascos ²⁴⁷, y la del Santísimo Cristo de Burgos, compuesta por montañeses ²⁴⁸. Dos regionalidades que estuvieron en continua pugna en Nueva España, situación bien conocida por los estudiosos del comercio.

Alicia Bazarte opina que primordialmente las cofradías agrupaban a personas de un mismo oficio ²⁴⁹, por cuanto en su tesis da un gran peso a la función social desempeñada por estas corporaciones, actividades sociales que la autora piensa contribuían al buen funcionamiento del sistema virreinal: atención hospitalaria, dotación de huérfanas, mayor lustre a las ceremonias públicas a través de los ritos religiosos, lo cual permitía a su vez una cohesión entre los grupos de cofrades. Dentro de esta propuesta de estudio, considero que el análisis de los cofrades puede realizarse a partir ya no de su oficio, situación no observable en todas ellas, sino de las diferentes calidades de distinción e hidalguía ²⁵⁰.

246. Este factor fue determinante para que los condes del Valle de Orizaba y los mariscales de Castilla prefiriesen la de la Santa Veracruz a la del Santísimo Sacramento.

247. Cfr. Elisa Luque Alcalde, *La cofradía de Aránzazu de México (1681-1799)*, Pamplona, Ediciones Eunote, 1995. Obra que postula ese espíritu asociativo de los vascos que encontró allende el agua una fórmula que encauzaba el ejercicio de la vida cristiana. Un ejercicio que en el terruño contaba con diferentes tradiciones, y donde la tradición recorrió un camino previo a lo largo de ciudades como Sevilla y Madrid, en diferentes siglos, sirviendo de antecedentes para el establecimiento en México y en Lima de la Cofradía.

248. Cfr. Nuria Salazar, *La Capilla del Santo Cristo de Burgos*. México, INAH, Colección Divulgación, 1990, ver especialmente pp. 9-18.

249. Alicia Bazarte, *Op. cit.*, vol. 1, pp. 63.

250. Así, de los 54 miembros de la Congregación de San Pedro en la lista parcial de Asunción Lavrín todos podrían entrar en alguna de las clasificaciones de nobleza. Los hombres (66.7 %) los encontramos distribuidos en las siguientes categorías: 5 nobles titulados, 11 caballeros de las órdenes militares, 14 nobles de cargo -10 de ellos oficiales de la Real Audiencia, 3 del de la Real Hacienda y 1 del Tribunal del Santo Oficio-; 5 capitanes (nobleza personal por desempeño de armas) y 1 escribano. Las 18 mujeres mantienen el mismo padrón: 3 de ellas llevan título de nobleza: condesa de Calimaya, marquesa de las Torres de Rada y condesa de Peñalva; 5 son mujeres de caballeros de las órdenes militares; 4 esposas de oficiales reales; 3 de capitanes; 1 de escribano y 2 no determinadas de las que sin embargo contamos con el tratamiento de "doña", que podría indicar cierta calidad nobiliaria. En un grupo tan pequeño es posible trazar ciertos parentescos y alianzas: Isabel Picazo de Hinojosa, cofrade en 1677, había nacido en México en 1620, contaba por tanto 57 años cuando ingresó a la Cofradía y era viuda de don Juan Vázquez de Medina, nacido en Cuéllar, Segovia, el cual se había establecido en Nueva España en el primer tercio del siglo XVII, dedicándose al comercio en gran escala, y pronto se convirtió en uno de los principales almaceneros, incluso confidente de los

Los nobles titulados que tengo registrados acumulan diferentes membresías a cofradías, cuando no son fundadores de una de ellas ²⁵¹, situación que de igual forma se daba a nuestro entender con otros sectores de la nobleza. Esta dispersión quizá deba de ser entendida como búsqueda de símbolos de distinción más que una multiplicación de las actividades religiosas propias de la Cofradía, si bien recuérdese estamos ante un momento en el que la religiosidad ocupa una gran parte del quehacer cotidiano. Quizá haya influido

virreyes. El origen de su gran fortuna fue el comercio y tanto Gregorio Martín de Guijo, en su *Diario*, como Lewis Hanke, en su obra *Los Virreyes españoles en América durante el Gobierno de la Casa de Austria*, nos proporcionan un regular número de noticias sobre sus actividades. En 1563 había conseguido en remate el oficio de tesorero de la Real Casa de Moneda de México, pagando 300,000 pesos; tal parece que nunca llegó a tomar posesión del cargo. Dos de sus hijos ingresan el mismo año que su madre en la cofradía: don Francisco Antonio, que hereda el cargo del padre y con los pingües beneficios del mismo redondea la fortuna familiar y se convierte en uno de los grandes mecenas de la época, quien además es caballero de la orden de Santiago y sargento mayor. Don Francisco Antonio fue cofrade, además, de la del Santísimo Sacramento, vulgarmente llamada de "La Minerva" y asimismo 62º Rector de la Muy Ilustre y Más Antigua Archicofradía de Caballeros de la Santa Veracruz. Su hermana doña Josefa, cuando ingresó a la cofradía era viuda del capitán don Baltasar de Resusta y Juanes de Barrenechea, originario de Azpeitia, en Guipúzcoa. La nobleza de sangre de la familia se redondearía al otorgarse al sobrino nieto de ambos el título de conde de Medina y Torres. (Información proporcionada por José Ignacio Conde y Díaz Rubín de su estudio inédito *La familia Medina-Picazo*). Otra sobrina nieta de los anteriores llega a ser decimotercera mariscal de Castilla, línea esta última por la que enlazaban con don Tristán de Rivadeteira y Luna, cofrade de San Pedro en 1712 a su vez sobrino del noveno mariscal de Castilla. Si bien en el caso de los Medina y Picazo las relaciones familiares con los cofrades de San Pedro, salvo en el núcleo familiar inmediato, no son patentes, debió de existir una fuerte vinculación social y económica entre ellos, ya que el estudio de generaciones posteriores nos lleva a encontrarlos dentro del mismo árbol genealógico de costados. Igual patrón ocurre con doña Mariana Altamirano y Reinoso, ingresada el mismo año que los anteriores, con un hijo, don Francisco de Borja Altamirano, abogado de la Real Audiencia, asimismo cofrade, en los cuales no sería difícil establecer parentescos sanguíneos con los condes de Santiago de Calimaya y la familia Cervantes, todos ellos cofrades de San Pedro. Doña Gertrudis de la Peña, marquesa de las Torres de Rada, cofrade en 1722, era prima hermana del marqués de Villapiente de la Peña, cofrade ese mismo año, y con quien había casado en secreto en terceras nupcias.

Todo este intrincado mundo de los parentescos familiares necesita de un buen desarrollo genealógico de las familias novohispanas para poder ser analizado con resultados óptimos. El desconocimiento de las células familiares es una de las razones que apunté anteriormente por el que estas relaciones han sido más intuitivas que constatadas. Es asimismo necesario que la comunidad de los historiadores revaliden el papel del quehacer genealógico, tan desprestigiado a consecuencia de su manipulación decimonónica por conseguir un prestigio.

251. En 1775 el mariscal de campo don Juan Manuel González de Cossío y Herrán, caballero de Calatrava y primer conde de la Torre de Cossío, fue elegido 133º rector de la Archicofradía de Caballeros de la Santa Veracruz de la ciudad de México para el período del 3 de mayo de 1775 al 3 de mayo de 1777, durante su gestión se construyó la portada principal y las torres de la parroquia, contribuyendo para ello de su propio peculio con 6,000 pesos. ese mismo año fue uno de los fundadores de la Congregación del Santísimo Cristo de Burgos de la ciudad de México (1575). A fines del siglo XVIII el sexto marqués del Valle de la Colina, don Pablo Antonio Madrazo de la Escalera y de la Canal, además de desempeñar el cargo de celador de la real Congregación del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento de México, fue primer protector de la "Ilustre Cofradía de San Homobono", fundada en la Iglesia de la Santísima Trinidad de la ciudad de México. El tercer conde de Santiago de Calimaya don Fernando Altamirano y Legazpi, desempeñó la rectoría de la Cofradía de la Santa Veracruz en dos ocasiones como 47º y 49º rector, del 26 de enero de 1663 al 3 de febrero de 1664 y del 16 de septiembre de 1665 al 2 de febrero de 1666. El 2 de julio de ese año fue electo asimismo rector de la Cofradía del Santísimo Sacramento, las 2 cofradías de mayor relevancia social en la ciudad de México, con el titulado criollo que tenía el título de mayor consideración en Nueva España.

en esta dispersión lazos de consanguinidad, amistad y compadrazgo algo que hasta ahora es más intuitivo que constatado en los estudios con los que contamos ²⁵².

Remarca además la idea de búsqueda de distinción, el hecho de que la mayoría de ellos ocupan las funciones de la rectoría de la Congregación, lo cual les posibilitaba encabezar las ceremonias, en esa lucha constante por figurar en un lugar preeminente en la sociedad virreinal.

252. Alicia Bazarte, *Op. cit.*; Clara García A. "Sociedad, crédito y cofradía en la Nueva España a fines de la época colonial: el caso de Nuestra Señora de Aránzazu" en *Historias*, México, INAH, n° 3, 1983, Patricia Salazar Mondragón, *La Cofradía del santo Ecce Homo*, México, UNAM, Tesis de licenciatura, 1987.

Hubo, sí, una solicitud del 3 de febrero de 1790 de crear una Real Maestranza en México, amparada en la firma de 31 hijosdalgos residentes en el virreinato y con la aprobación del virrey Revillagigedo, la cual fue denegada por el fiscal del Consejo de Indias por considerarla inútil e innecesaria ²⁵³. Esta solicitud se ha entendido como una reactivación del espíritu nobiliario en Indias frente a una situación de pérdida de los valores nobiliarios que se estaba produciendo en la península. Al analizar los miembros de la nobleza en Nueva España que ingresaron a las diferentes reales maestranzas en España se observa que el mayor número de ellos lo hizo después de la negativa de la corona a su creación en México, lo cual corrobora la hipótesis de esa reactivación. Con anterioridad a esta petición únicamente nueve personas habían ingresado a las reales maestranzas, tres en la de Ronda, tres en la de Sevilla y otras tres en la de Valencia. A partir de la negativa y entre 1790 y 1809, 37 solicitudes -pocos más que los firmantes de 1790- fueron cursadas y aceptadas en las maestranzas de Ronda y Sevilla, ingresando en la primera de ellas treinta caballeros -solo el conde de Regla optó por la de Sevilla-.

Cuadro IV
Caballeros de las Reales Maestranzas en Nueva España

Nombre	R. Maestranza	Ingreso
V*Agustín de Ahumada y Villalón	Ronda	1740
V*Joaquín de Monserrat	Valencia	1748
Domingo de Mier y Míoño	Valencia	1769
Simón Eugenio Arroyo Sardaneta	Valencia	1771
*Antonio Rodríguez de Pedroso Soria	Sevilla	1777
*Juan Casimiro de Ozta y Múzquiz	Sevilla	1783
*Mariano Madrazo de la Escalera y Gallo	Ronda	1785
Tomás Ponce de León y Cueto	Sevilla	1787
Fernando Antonio de Villar Villamil	Ronda	
*Juan Lorenzo Gutiérrez Altamirano y Velasco	Ronda	
*José M. ^a de Cervantes y Padilla	Ronda	1788
Juan Manuel Velázquez de la Cadena y G de Cervantes	Ronda	1793
José Jerónimo López de Peralta Villar Villamil Alvarado	Ronda	179?
José Jerónimo López de Peralta Villar Villamil Primo	Ronda	179?
Luis Fernández de Madrid y Canal	Ronda	1796

253. AGI, México, leg. 1293, "Carta de Revillagigedo al Consejo. 6 febrero 1790, citado por Isabel Olmos Sánchez, *La sociedad mexicana en vísperas de la Independencia (1787-1821)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1989, p. 68. La consulta del Consejo de las Indias de fecha 22 de septiembre de 1790, sobre este asunto, fue publicada por Richard Konezke, *Op. cit.*, vol. 3, t. 2, pp. 677-682 (AGI, Audiencia de México, 1135). La solicitud fue publicada por Manuel Romero de Terreros en "La Real Maestranza de la Nueva España" en *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, México, Talleres Gráficos, 1927, T.V, n.º 2, Época 4.ª, p. 516-521.

Caballeros de las Reales Maestranzas en Nueva España (cont.)

Nombre	R. Maestranza	Ingreso
José M ^a de Ovando y González	Ronda	1797
* Domingo de Rábago y Peinado	Ronda	1800
*Ignacio Gómez de Cervantes y Padilla	Ronda	180?
*José M ^a Echeverz y Valdivieso	Ronda	1802
*Pedro Ignacio Valdivielso y Azlor	Ronda	
Manuel Esteban Sánchez de Tagle y de la Campa	Ronda	
Joaquín DÍez de Sollano y Landeta	Ronda	1804
José DÍez de Sollano y Landeta	Ronda	1804
Tiburcio de Ugarte y de Garay	Ronda	1804
Fernando Antonio Villar Villamil Trelles	Ronda	180?
*Pedro Romero de Terreros Rodríguez de Pedroso	Sevilla	1805
Manuel de Arcipreste	Ronda	1808
Juan de Cervantes y Padilla	Ronda	1808
*Miguel de Cervantes y Altamirano de Velasco	Ronda	1808
Juan M ^a Gómez de Parada Fonseca	Ronda	1808
Juan Vicente Gómez Rodríguez de Pedroso	Ronda	1808
José M ^a González Calderón	Ronda	1808
José M ^a Gutiérrez de Rosas	Ronda	1808
José Manuel Malo	Ronda	1808
*Joaquín Benito de Medina y Torres	Ronda	1808
*José Mariano de Medina y Torres	Ronda	1808
Agustín de Ovando Núñez de Villavicencio	Ronda	1808
José M ^a de Ovando y Gómez de Parada	Ronda	
Joaquín Manuel de Ovando y Gómez de Parada	Ronda	
Joaquín de Ovando y Rivadeneira	Ronda	1808
Juan Antonio Pinzón	Ronda	1808
Miguel Sánchez Hidalgo	Ronda	1808
*José Diego Suárez de Peredo y Malo	Ronda	
*Agustín Suárez de Peredo Caballero de los Olivos	Ronda	1808
*José Manuel de Valdivielso y Gallo	Ronda	1808
*Francisco Javier Valdivielso y Vidal de Lorca	Ronda	1808
Cayetano Foncerrada	Ronda	1809
Francisco Gómez de Pedroso	Ronda	1809
José Miguel de Ozta y Cotera	Sevilla	1817
*Pedro Trebuesto Dávalos	Ronda	

Fuente: José Ignacio Conde y Javier Sanchiz, *Apuntes histórico genealógicos*.

* Noble titulado

V* Virrey

Puede colegirse de ello que tras ese "boom" de las reales maestranzas y dado que sólo un ingreso más se realizó en 1817 por don José Miguel de Ozta y de la Cotera, el grupo nobiliario de los caballeros tuvo un receso en Nueva España; sin embargo, creo que esta situación de receso no fue tal por cuanto una nueva orden nobiliaria, la de Carlos

III, vino a ocupar el hueco dejado por las reales maestranzas y hacia ella dirigieron sus aspiraciones los novohispanos.

2.4. Nobleza de privilegio unida a nobleza de sangre: las órdenes militares en Nueva España.

Al iniciarse el período virreinal americano, existían en España diferentes órdenes militares que requerían nobleza y a las que el interesado de Nueva España podía acceder. Estas, ya vimos, eran principalmente las de Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa y la Orden Soberana de San Juan de Jerusalén o Malta, reconocida en España a través de su Lengua española ²⁵⁴. Un grupo corporativo, que en Nueva España nada tiene que ver con una función militar ²⁵⁵ por cuanto las órdenes mismas en España ya habían perdido tal carácter, si bien algunos de sus miembros, como la nobleza titulada, incursionaron en el ejército como forma de vida ²⁵⁶.

Los caballeros de las órdenes militares en Indias es otro de los apartados que conforman el estamento nobiliario con una gran carencia de estudios ²⁵⁷. De quienes se han ocupado de él, es quizá Guillermo Lohmann Villena quien, para el mundo

254. Se denomina "Lengua", dentro de la orden de Malta a diferentes asociaciones nacionales. Un Real decreto de 4 de septiembre de 1885 reunió las lenguas de Castilla y Aragón, formando la Lengua de España. A su vez, la Lengua de Castilla reúne los prioratos de Castilla, León y Portugal. Cfr. *Manual* [de la Orden de Malta], Zaragoza, 1947, p. 59.

255. Interpretación que se desprende de la lectura de Doris Ladd y de Isabel Olmos Sánchez, influenciadas quizá por haberse mantenido el calificativo de "militar" en las órdenes.

256. Recuérdese que conforme a los estatutos de constitución de las órdenes, mencionados en el capítulo anterior, la prestación de servicios militares en la guerra contra el infiel habían sido condonados por una prestación en metálico.

257. Antonio Ruiz de Morales y de Molina, segundo obispo de Valladolid, Michoacán, y cuarto obispo de Puebla, escribió, la "Historia de la Orden de Santiago" dentro de *La Regla y establecimientos de la orden de la cavallería de Santiago del Espada, con la hystoria del origen y principio de ella*, Alcalá de Henares, en casa de Andrés de Angulo, 1565, de la cual hay varias ediciones posteriores.

Frey don Andrés Fernández de Otáñez, caballero de la Orden Calatrava, publicó en Puebla, junto a un prólogo datado el 30 de diciembre de 1783; *Formulario manual de las ceremonias que se practican epara recibir el Avito de la Inclita Militar Orden de Calatrava.....*, Puebla de los Angeles, Por Pedro de la Rosa, 1783.

americano, ha realizado la labor que más trascendencia ha tenido hasta el momento, aún cuando su obra data del lejano 1947 ²⁵⁸.

Con respecto a Nueva España, no he encontrado ningún estudio de análisis de este sector. Ha habido tres intentos de conformación nominal que han sido publicados: Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, en su *Historia genealógica* ya citada, y que constituye el pionero, continuado e incrementado por Manuel Romero de Terreros ²⁵⁹ y el tercero el realizado por Leopoldo Martínez Cossío ²⁶⁰, quien, a pesar de carecer de una abundante información archivística, presentó mayor información que el simple nombre del sujeto y la orden militar de adscripción. Los estudios realizados por José Ignacio Conde y Díaz-Rubín sobre los caballeros de las órdenes militares en México ²⁶¹ permiten establecer una nómina tentativa de los caballeros presentes en Nueva España (Véase el Apéndice II) ²⁶². A partir del referido estudio se tiene que, distribuidos por órdenes, el virreinato novohispano tuvo los siguientes miembros:

258. Ver nota nº 3 del primer capítulo.

259. Manuel Romero de Terreros y Vincent. *Las Ordenes Militares en México*, México. Imprenta del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1913, p. 236

260. Ver nota nº 3 del primer capítulo.

261. José Ignacio Conde y Díaz-Rubín recurrió no sólo a los expedientes conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid sino que, a diferencia de los anteriores, investigó a partir de las actas sacramentales novohispanas, impresos etc., lo cual posibilita contar con el fichero hasta la fecha más completo de caballeros de las órdenes militares y su actividad en el virreinato.

262. Esta nómina tiene un carácter tentativo, por cuanto existe el proyecto conjunto con José Ignacio Conde de, una vez finalizada la investigación de los títulos nobiliarios en Nueva España, continuar con el procesamiento de su información inédita acerca de los caballeros. Esta tarea y su estudio continuado es posible que incremente la lista aquí presentada.

Cuadro V.
Caballeros de las órdenes militares en Nueva España.

	Santiago	Calatrava	Alcántara	Montesa	Malta	Carlos III
Total Caball.	9,788	4251	2383	847	995	2454
Nueva España	620	158	84	8	13	152
Porcentaje	(6.33)	(3.72)	(3.52)	(1.64)	(1.31)	(6.19)

Fuente: Guillermo Lohmann Villena, José Ignacio Conde.

Cuadro VI
Caballeros de las órdenes militares en Nueva España
Distribución secular

	XVI	XVII	XVIII	XIX	ND
Santiago	29	316	255	13	7
Calatrava	2	79	61	14	2
Alcántara	2	44	26	10	2
Montesa	-	2	2	4	-
Malta	2	5	4	-	2
TOTAL	35	446	348	41	13

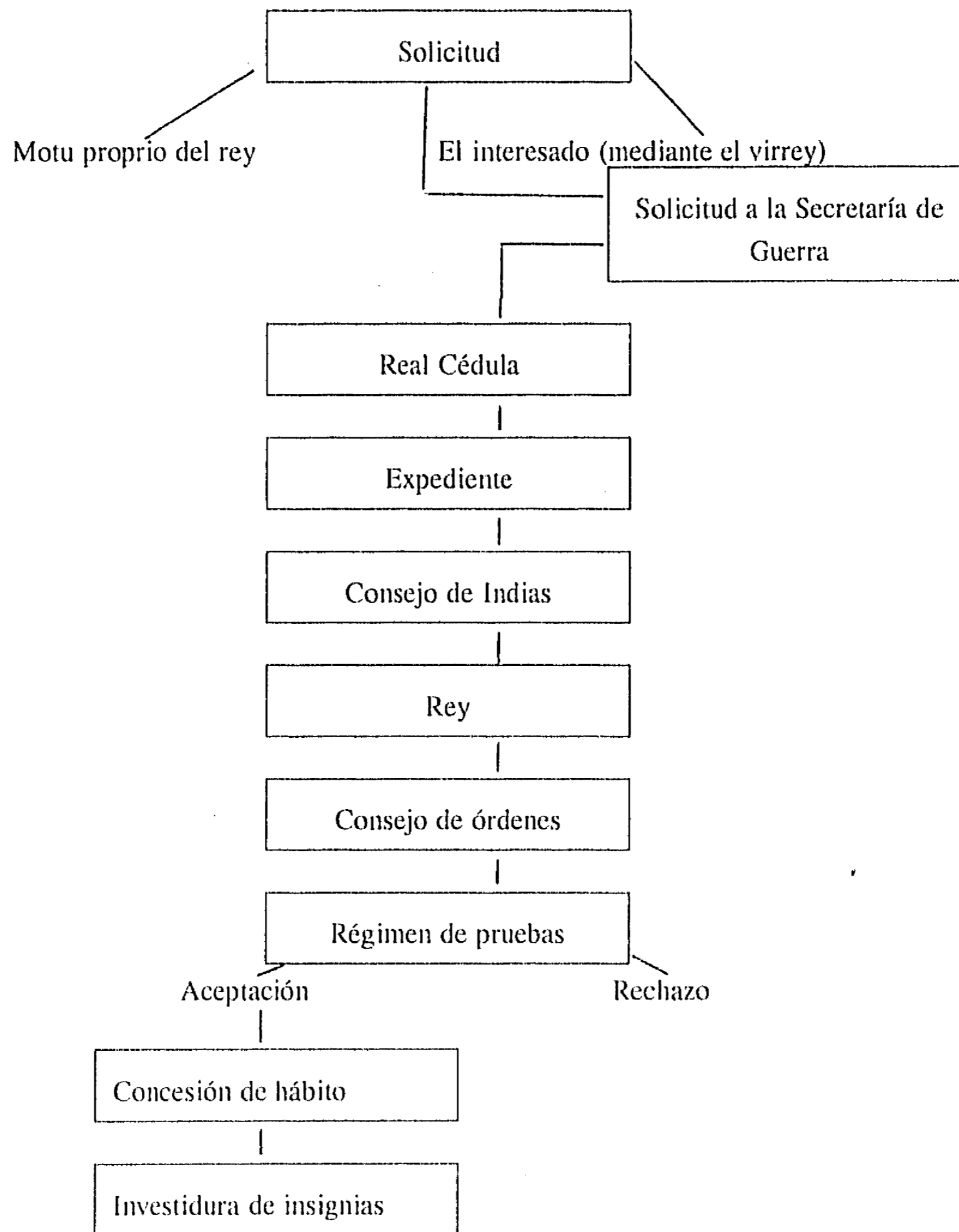
Fuente: Apuntes manuscritos de José Ignacio Conde y Dfáz Rubfn.

Del total de 883 caballeros presentes durante el período virreinal en Nueva España sólo el 16.76% había nacido en el territorio; el resto eran peninsulares de los cuales queda pendiente por realizar un estudio acerca de su permanencia familiar, así como sus vinculaciones laborales, comerciales y afectivas, en Nueva España. Algo que las cifras anteriores sí nos confirman es el constante trasvase de esta nobleza media a Nueva España; los porcentajes, a primera vista bajos con respecto a los caballeros totales de la monarquía, deben ser entendidos dentro del concepto de reino y establecer por tanto porcentajes con la diversidad de reinos existentes bajo la corona: Aragón, Navarra,

Principado de Asturias, Flandes, Nápoles, Sicilia, Perú..... Quedan aquí abiertos algunos interrogantes que espero contestar en el futuro: ¿La concesión de hábito fue previa a su paso a Indias, o ésta se realizó a partir de los méritos contraídos en América? ²⁶³. Ello posibilitará analizar si la política de la corona con respecto a la nobleza media corrió de forma paralela a la nobleza titulada. ¿Cuál fue la actividad socio-profesional del grupo? Intuimos en este último punto una estrecha vinculación en el nivel comercial que debió corresponderse con la concesión de créditos, cuando no en la formación de compañías.

El proceso de acceso para los novohispanos que querían formar parte de las órdenes era el siguiente:

263. Durante la última revisión del trabajo antes de su entrega a los sinodales descubrí un importante filón de información en la serie *Reales Cédulas Originales* del AGN, conteniendo las concesiones de merced de hábito a residentes en Nueva España. La mayoría de ellas son del siglo XVIII, y hay un gran número de candidatos del estamento militar a los cuales se les concede de forma preferente los hábitos de Calatrava y Alcántara. Aparentemente la orden de Santiago se reserva para mercedes de mayor rango.



Quizá el punto más enjundioso de todo el proceso anterior lo constituía la formación del expediente y la consiguiente revisión de requisitos, pues éste englobaba tanto méritos personales y pecuniarios realizados a la Corona, como presentar una documentación genealógica que cumpliera con la hidalguía a fuero de España ²⁶⁴, el entronque peninsular y estar provisto de limpieza de sangre; a ello había que unir legitimidad y holgura económica para llevar con decoro el hábito ²⁶⁵.

Una de las preguntas que surgen a la hora de analizar las solicitudes de hábitos de la Nueva España es ¿por qué los descendientes de los conquistadores que estaban en posesión de la hidalguía a fuero de España no obtuvieron los hábitos de las órdenes militares en forma masiva? Podían alegar méritos de sus antepasados, estar en posesión de la nobleza de sangre; la mayoría supongo que tras haber incrementado su patrimonio y haber tenido puestos en el gobierno de las ciudades de su residencia podía alegar un nivel de riqueza suficiente ²⁶⁶. Desconozco el porcentaje de las solicitudes, algo bastante frecuente en la época colonial, en parte porque los expedientes de solicitud se encuentran en el archivo secreto del Consejo de Ordenes y no ha sido recogido en los catálogos sobre la materia.

Para contestar este interrogante intuyo que hay que buscar la respuesta en los elevados costos de la tramitación, así como la necesidad impuesta para los americanos de demostrar su origen hispano de forma documental (caso de los Pérez de Salazar, poblanos ya mencionados en este capítulo).

264. La voluntad real, como ocurrió con don Pedro Romero de Terreros, podía eximir de este requisito. Salvo casos aislados como el anterior, la hidalguía americana y la distinción no fueron válidas si no había nobleza de sangre. Cfr. AGN, *Inquisición*, Vol. 339, Exp. 14.

265. Una vez establecido regularmente el ejército, una cédula despachada en Aranjuez el 15 de abril de 1769 estipulaba unas características determinadas para que los individuos de las tropas pudiesen obtener mercedes de hábito en las órdenes militares. Estas eran cuatro años de oficial en los cuerpos veteranos, ocho de la misma clase en los de milicias, cinco en el real cuerpo de guardias de corps en calidad de guardia, siete de cadete en los regimientos de guardias de infantería, y seis en el cuerpo de guardias marinas y colegio de caballeros cadetes de artillería de Segovia. AGI, Indiferente, 1312.

266. Para algunos de los niveles de riqueza de los caballeros Cfr. AGN, *Bienes Nacionales*, Vol. 833, Exp. 15 (1693) (Fernando Rivera de Valdés, caballero de Calatrava); Vol. 757, Exp. 20 (1715) (Alonso de Morales, caballero de Alcántara).

También es probable que el malestar generalizado de que sus antepasados -quienes habían realizado la gesta más importante- no habían sido satisfechos con otras mercedes nobiliarias por parte de la corona hiciese desistir a los que en derecho podían solicitarlo. Desidia y amargura podrían entonces clarificar al sentimiento de la nobleza criolla, que provocó un malestar generalizado durante el período colonial. Muchos prefirieron buscar mercedes reales que supusiesen un beneficio económico más inmediato: canongías, prebendas, encomiendas, oficios específicos, que no un hábito que por lo general adornaba a quien ya detentaba un cargo burocrático de relativa importancia ²⁶⁷; claro está que a veces el tener un hábito posibilitaba acceder a la larga a un buen lugar en el gobierno local, pero en las peticiones a la corona creo que imperó la regla del beneficio inmediato, y los hábitos de las órdenes militares fueron solicitados en el siglo XVII como trampolín para conseguir la titulación, tras realizar méritos extraordinarios.

Un análisis de la nobleza titulada en nueva España vs. caballeros de las órdenes militares revela cómo la política de la corona mantuvo en los siglos XVI y XVII, y aún hasta mediados del XVIII, el requisito de la investidura de los primeros titulares como paso previo a la adquisición del título. Es decir, el reconocimiento de que se trataba de nobles de sangre, por parte del Consejo de las Ordenes, fue un factor a tener en cuenta para que el monarca tuviese a bien concederles el título nobiliario. En cuanto a los títulos beneficiados, hubo una mayor laxitud a este respecto que trató de ser subsanada otorgándoles con posterioridad el hábito o consiguiéndolo sus sucesores.

La incertidumbre del linaje limpio pudo suponer asimismo un freno a las solicitudes: con ello se podía quedar manchado de por vida. Piénsese además que los caballeros que habían dado promesa de matrimonio debían probar la limpieza de sangre y legitimidad del cónyuge, y obtener un permiso especial para contraer matrimonio.

En cuanto al requisito de matrimonio que en teoría se requería para las cuatro órdenes (Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa), evidentemente nunca se llevó a la

267. Cuando don José Uribe Castejón y Medrano obtuvo del rey una plaza de oidor en Nueva España solicitó al Consejo de Indias se le concediese un hábito de una orden militar por "haber sido acesorio a dicho empleo la merced de hábito para que en las dilatadísimas distancias de aquellas provincias resplandezca más el carácter de ministro". El 23 de diciembre de 1701 el Consejo tras consulta al monarca accedió a la petición. AGI. Audiencia de México, 376.

práctica; una prueba de ello es la casi inexistencia de expedientes anteriores a la segunda mitad del siglo XIX ²⁶⁸.

Cuadro VII

Expedientes de Matrimonios conservados en las órdenes militares.
(anteriores a la segunda mitad del siglo XIX)

	Santiago	Calatrava	Alcántara	Montesa
Número	1,176	819	121	209
%	(12.2)	(28.3)	(7.2)	(38.3)

Elaboración propia

Según los estatutos, era una obligación para todos los caballeros el realizar dichos expedientes. No comparto la opinión de M^a de los Angeles Pérez Castañeda ²⁶⁹ en cuanto dice que "es probable que estas se exigiesen en determinados casos: cuando el caballero tenía la dignidad de Trece, pertenecía al Consejo de las Ordenes, era Procurador General o Fiscal, o bien fuera a desempeñar otro cargo importante y de especial responsabilidad dentro de ellas", me inclino más por una explicación que atienda a la soltería de sus miembros, desidia entre los que contraían matrimonio y un alto porcentaje de los que ingresaron ya estando casados. Esta triple circunstancia explicaría que sólo de ocho de los caballeros de Calatrava presentes en Nueva España existe expediente de matrimonio.

Posteriores estudios espero que me permitan dar luz a estas hipótesis. Un ejemplo del tercer punto nos lo proporciona Luis Sáenz de Tagle, mercader de plata, el cual antes de solicitar la merced de hábito de Santiago optó por arreglar su situación de irregularidad marital y familiar para evitar el enfrentamiento con las autoridades del Consejo de las Ordenes. Su matrimonio con doña Damiana Arias-Dávila Amezquita, hija de un caballero de Alcántara y regidor del Ayuntamiento mexicano, se realizó en el Sagrario de México el 24 de marzo de 1681. El acta sacramental no menciona ninguna

268. Cfr. M^a Angeles Pérez Castañeda y M^a Dolores Couto de León, *Pruebas para contraer matrimonio con caballeros de la Orden de Santiago*, Madrid, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural/AHN, 1976 y *Pruebas para contraer matrimonio de las órdenes de Calatrava, Alcántara y Montesa*, Madrid, Archivo Histórico Nacional/Ministerio de Cultura, 1980.

269. Idem *Pruebas para contraer matrimonio de las órdenes de Calatrava...*, p. 3.

situación anormal, pero un rastreo de los libros parroquiales dio como resultado una primera hija nacida el 23 de julio de 1663 y registrada como hija de la Iglesia ²⁷⁰, otra antes del matrimonio y una tercera dos años después. En 1704 Luis Sáenz o Sánchez de Tagle obtenía el título de marqués de Altamira; su aptitud para los negocios le había posibilitado "tener con qué" llevar con lustre la titulación.

La ilegitimidad, como vimos a la hora de pedir ayudas de costa, no parece haber sido un obstáculo para acceder a las dignidades; sí para continuar en ellas, sobre todo si las cláusulas de los mayorazgos -normalmente vinculados a la titularidad- estipulaban el requisito de tener que ser el sucesor "hijo legítimo de legítimo matrimonio". Si los progenitores habían reconocido a la criatura, o había un matrimonio posterior al nacimiento, por lo general se legalizaba la situación exclusivamente del ser "hijos legítimos"; pero siempre quedaba el estigma del "de legítimo y previo matrimonio". En caso de bastardía, debía preceder la legitimación del papa por un breve pontificio para quitar el estigma vergonzante, y posteriormente el rey podía concederles la hidalguía de privilegio. Veamos ilustrada esta situación con uno de los caballeros presentes en Nueva España durante la primera mitad del siglo XVIII.

Una real cédula del rey Carlos II, datada en el Buen Retiro el 25 de febrero de 1689, concedía a don Fernando Noroña -a petición de su padre- el hábito de la Orden de Santiago. Pero, como de costumbre, en el mismo documento se mandaba al Consejo de la Orden que recibiera información para saber si concurrían en el agraciado las calidades requeridas "*conforme a los establecimientos de la dicha Orden*", medida que provocó saliese a relucir "una situación de irregularidad" en la familia.

Don Fernando Noroña, otras veces llamado don Fernando Antonio Noreña y de Novela, otras don Fernando Antonio Alencastre Noreña y Silva y también don Fernando Antonio Noreña y Alencastre, había nacido en la villa de Madrid, donde recibió las aguas lustrales el 13 de septiembre de 1684. En la partida bautismal consta ser hijo legítimo -

270. Bautizada como hija de la Iglesia, al margen del acta de su bautismo hay una nota que dice: "Por subsecuente matrimonio la contenida es hija legítima del Capitán Luis Sáenz de Tagle [sic] y de Doña Damiana de Avila. Así lo declaró el señor provisor por su auto de 25 de mayo de 1683 años. Llevó la parte los autos originales que pasaron ante Bernardino de Mesa. Dr. Millán (firma)."

dice el acta- del excelentísimo señor don Miguel Antonio de Alencastre y Silva y Meneses, duque de Linares y de la señora doña Josefa Novela Nieto.

Pasó como tantos otros a Nueva España, y aquí casó en la villa de Orizaba, el día 13 de abril de 1718, con doña Ana María Bretón Fernández del Rodal y Ramírez de Prado, quien años después sería la tercera marquesa de Sierra Nevada. Con dicho enlace su descendencia reunió tal cantidad de apellidos que, al igual que hiciera el padre, fueron utilizados y unidos de forma diferente: Alencastre Bretón, Noreña Bretón, Noreña Bretón y Fernández del Rodal y otros, ocasionando esa dificultad del investigador por ubicar correctamente a los personajes en estudio.

Al tratar de realizar su ingreso en la Orden de Santiago junto con su hermano, se depositaron 200 ducados de fianza y durante el desahogo de las pruebas salió de inmediato a relucir la bastardía de los aspirantes, ser efectivamente hijos del tercer conde-duque de Linares, el cual los había tenido en doña Josefa Nieto de Novela, de oficio "representanta" -actriz teatral diríamos actualmente-.

En el interín que el Consejo dictaminaba, el padre, que era hombre poderoso en recursos e influencias, había obtenido dos bulas papales, dispensando la bastardía y habilitando de edad a sus hijos, la una de su santidad Inocencio XI, dada en Roma en Santa María la Mayor el 25 de junio de 1689, y la otra del nuevo papa, Alejandro VIII, fechada allí mismo el 10 de diciembre de igual año.

Ambos documentos fueron presentados al Consejo de la Orden de Santiago y los miembros de él, tras de reprobado las calidades de los pretendientes, el 18 de enero de 1690 dirigieron a su majestad la siguiente nota:

*Vuestra Magestad hizo merçed a Don Fernando y Don Miguel de Noroña, hermanos, del hauito de la Orden de Sn. Tiago y hauiéndose echo las Informaciones de sus calidades, por ellas a constado ser bastardos. Y aunque Su Santidad a dispensado sobre este defecto, es necesario también que *Vuestra Magestad* les aga Ydalgos a sus personas [...]" 271.*

271. AHN, Madrid, órdenes militares, Santiago, Expediente 5333, fol. 8 r.

El Consejo de la Orden se negaba con dicha respuesta a cumplir con la merced real de concesión del hábito, salvo que el monarca, fuente de la nobleza, hiciese antes nobles a los sujetos. Don Carlos II, que quiso favorecer al poderoso conde-duque, expidió dos cédulas, una para cada hijo, en los siguientes términos.

El REY. Por quanto yo hice merced a Don Fernando de Noroña hijo de el conde duque de Linares que oy es, de un hauito de la Orden de Santiago, y aunque el dicho Don Fernando de Noroña, por la lnia masculina es de sangre noble; por ser lixo bastardo del dicho conde duque, hauido siendo él casado, no puede gozar del priuilexio de la hidalguía conforme a las leyes destos mis Reinos, ni según los establecimientos de la dicha Orden reciuir el háuito della. Y porque en uno dellos se dispone que si en semejantes cassos se pidiesse a Su Santidad dispensación, aya yo de hacer merced de hacer hidalga la persona primero que reciuia el dicho háuito, por el grande ynconbeniente que sería que fuese dado por pechero auiendo sido rescuido en la dicha Orden. Y en éste, a mi ynstancia y suplicación Su Santidad a dispensado y dello se a expedido Brebe. Por tanto por esta mi zedula de mi propio motuo y boluntad deliuerada, como Rey y Señor que no reconoce superior en lo temporal, hago hidalgo la persona del dicho Don Fernando de Noroña, tan solamente para este efecto, y quiero que goce de las exsempciones y liuertades que los tales hijos dealgos suelen y deuen gozar. Fecha en Madrid a veinte y tres de henero de mil seiscientos y nouenta años. Yo el Rey [firmado y rubricado] ²⁷².

Una vez hecho hidalgo don Fernando, y amparado en el poderío familiar, quedó listo para iniciar una carrera honorífica en el desempeño de las armas. Tras haber tenido una actuación destacada en diferentes regimientos de caballería fue nombrado capitán de caballos corazas del puerto de Veracruz, razón que lo trajo a Nueva España, amén de que entonces gobernaba los destinos del virreinato su pariente don Fernando de Alencastre Noroña y Silva, duque de Linares y vigesimoquinto virrey de la Nueva España ²⁷³.

Por lo general, el legítimo matrimonio alegado en las probanzas no implicaba otras mayores averiguaciones en cuanto al tiempo transcurrido entre la concepción y el nacimiento y quedaba reducido a que los padres hubiesen contraído matrimonio por palabras de presente y las consabidas velaciones antes del alumbramiento. Ya en el primer capítulo comentaba cómo la Iglesia fue inmiscuyéndose en esta reglamentación

272. Idem. fol. 15 r.

273. El virrey duque de Linares incurrió asimismo en relaciones extraconyugales mientras estuvo casado con doña Leonor de Silva y Portocarrero, siendo fruto de las mismas don Agustín José de Alencastre. En uno de sus últimos testamentos hizo mención de estar tramitando la legitimidad del mismo al monarca, la cual debió seguramente de sufrir iguales pasos que la de don Fernando de Noroña.

familiar y el poder que consiguió al establecer los márgenes de legalidad, con una fuerte incidencia en el estamento nobiliario.

Nos sorprende asimismo el hecho de que haber obtenido un hábito de una orden automáticamente corroboraba la nobleza de sangre a quien lo detentaba, y por extensión al grupo familiar que llevara los apellidos probados; razón por la cual es lógico pensar que el número de caballeros se hubiese incrementado considerablemente en los siglos posteriores con los descendientes de los que ya habían obtenido la merced y habían continuado uniéndose en matrimonio con mujeres nobles. Sin embargo, frente a unas cifras exuberantes en el siglo XVII, éstas decaen vertiginosamente en los siglos posteriores. ¿Mayor dificultad de las probanzas? ¿Incremento de los costos? ¿Desinterés social? ¿Matrimonios desiguales? ¿Reflejo del pensamiento ilustrado ²⁷⁴? Sorprende que la *Gazeta de México*, analizada como baremo del interés público, sigue recogiendo en sus noticias hasta bien entrado el siglo XIX cada una de las investiduras de hábito, dando cumplida relación de quiénes fueron y quiénes asistieron a las ceremonias; quizá la *Gazeta* atendía todavía al arcaísmo venerable de la institución. Postura que, según ciertos puntos de vista del espectador, provocaba esa disociación entre un contenido vital (por lo tanto cambiante) y unas formas osificadas.

Dentro de las transformaciones socio-económicas de los Borbones, especialmente las producidas bajo el gobierno de Carlos III, hay que tomar en cuenta el giro que sufren las órdenes militares con la creación el 19 de septiembre de 1771 de la Orden de Carlos III. El objetivo de su creación: premiar servicios a la corona de tipo civil ²⁷⁵.

274. Es probable que la obligación de pagar el diezmo, impuesta por Carlos III en 1793, a todos los caballeros de las órdenes militares influyese en buscar otro tipo de reconocimiento honorífico que no resultase tan tedioso por la realización de probanzas, y que carecía del incentivo de exención. Sorpresivamente en la segunda mitad del siglo XVIII se conceden muchas mercedes de hábito para ingresar en Calatrava y Alcántara, a vecinos de Nueva España que no culminan en toma de hábito alguna. Para Alcántara Cfr. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 152, Exp. 66, Fol. 1; Vol. 161, Exp. 241, Fol. 1; Vol. 165 B, Exp. 161; Vol. 165 C, Exp. 162, Fol. 1; Vol. 197, Exp. 140, Fol. 1; para Calatrava Cfr. *Idem*, Vol. 145, Exp. 9, Fol. 1; Vol. 153, Exp. 22, Fol. 1; Vol. 155, Exp. 44, Fol. 1; Vol. 161, Exp. 251, Fol. 1; Vol. 164, Exp. 67, Fol. 1; Vol. 165 A, Exp. 154, Fol. 1; Vol. 170, Exp. 17, Fol. 1.

275. Fue instituida en conmemoración del natalicio de su nieto el Infante Carlos Clemente. El decreto de creación de la Orden y sus estatutos fueron publicados hasta el 24 de octubre siguiente y modificados por Carlos IV el 12 de junio de 1804. Los estatutos fueron publicados por Julián Sosa *Condecoraciones militares y Civiles de España*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Juan Pérez Torres, 1913, Vol. 2, pp. 17-97. Para la Nueva España, Manuel Romero de Terreros realizó una nómina en apuntes en: "Los caballeros de Carlos III en México" y "Caballeros de Carlos III en México" en *Siluetas de antaño*, México, Ediciones Botas, 1937, pp. 105-109 y 201-206.

XX. Siendo uno de los fines principales de esta institución el tener nuevos medios de condecorar a nuestros vasallos distinguidos, así en España como en las Indias, y de premiar sus servicios, será nuestro especial cuidado atenderlos según el mérito que contraigan sirviendo a nuestra Real Persona y estado, en cualquiera que sigan ²⁷⁶.

Creación, por otro lado, que revitaliza la idea de la nobleza de virtud, al considerar que aquellos que contribuyen al desarrollo económico del país eran nobles por naturaleza. Con Carlos III la nobleza -aun cuando la de sangre seguirá conservando un lugar destacado- sufre un cambio en la valorización, realizándose un reconocimiento tácito de la nobleza de privilegio por nueva creación ²⁷⁷. La nueva condición de noble se estimulaba además con la concesión de una cruz honorífica, que venía a suponer para el agraciado el reconocimiento de la corona a su lealtad ²⁷⁸.

La orden quedó compuesta por tres categorías establecidas en el tercer apartado de los estatutos:

- Caballeros grandes cruces. En número de 60, los cuales podían disfrutar encomienda en propiedad o por administración en cualquiera de las órdenes militares de España.
- Caballeros pensionistas (200 que comprendía 20 eclesiásticos) los cuales recibían una pensión de 4,000 reales de vellón desde el día en que eran recibidos y se pagaba del fondo de los dos millones de reales anuales que la corona percibía sobre mitras y prebendas en sus dominios ²⁷⁹.
- Caballeros supernumerarios (en número ilimitado).

276. Julián Sosa, *Op. cit.*, p. 25.

277. En esta línea hay que entender también todas las liberalidades que el siglo XVIII produjo en cuanto a la concesión del hábito: no exclusión del comercio y la minería, siempre que no se ejerciera personalmente; dispensa de la hidalguía y limpieza de sangre si eran personas ejemplares y meritorias; franquicias especiales a los americanos para justificar su nobleza en la Corte y no en su lugar de origen como el reglamento exigía; entre otras.

278. En este sentido está por realizarse un estudio sobre el retrato novohispano que analice la aparición de estas insignias como un elemento distintivo. En el antiguo Salón "El Generalísimo", en el "Museo de Historia de Chapultepec", en el de Tepozotlán y tantos otros hay material suficiente para ello.

279. Cfr. Manuel Josef de Ayala, *Diccionario de Gobierno...* *Op. cit.*, vol. X, p. 303.

Aun cuando la Orden supuso en la práctica un cambio para premiar a la nobleza de virtud, los estatutos seguían en teoría manteniendo un rigorismo poco o nada alejado de las órdenes militares tradicionales:

XXXVI. Las pruebas de los caballeros de las tres clases, grandes cruces, pensionistas y supernumerarios, consistirán en hacer constar la vida arreglada y buenas costumbres del interesado, su legitimidad, cristiandad y limpieza de sangre y oficios; y de sus padres, abuelos y bisabuelos paternos y maternos; y la nobleza de sangre y no de privilegio del pretendiente, su padre y abuelo paterno y del materno, a uso y fuero de España, todo según y como se expresa en la instrucción ²⁸⁰.

Los agraciados debían, además, aportar una cantidad a la corona que cubriese el costo de las insignias y los gastos de ceremonia. Estas cantidades eran 4,500 reales de vellón para los grandes cruces, 4,000 para los caballeros pensionistas; y 3,750 para los supernumerarios. Sumas que se depositaban en la Tesorería de la Orden. Además de la distinción honorífica que conllevaba pertenecer a la Orden, los papas Clemente XIV y Pio VI, por sendas bulas de 21 de febrero de 1772 y 9 de diciembre de 1783, concedieron determinados privilegios que afectaron la vida religiosa ²⁸¹ de los agraciados:

-El Canciller de la Orden ²⁸² podía absolver de todas las sentencias eclesiásticas de excomunión, suspensión, entredicho y otras censuras y penas impuestas por el derecho canónico, así como de todos los pecados, crímenes, excesos, y delitos de que se confesaren y arrepintieren los caballeros, "por graves y enormes que sean, aun de los reservados en cualquier materia a la Silla Apostólica".

-Los caballeros recibían la indulgencia plenaria y la remisión de los pecados si el día que ingresaban en la Orden se confesaban y comulgaban.

-Celebrar hasta dos misas diarias en oratorio privado y en la recámara del caballero durante su enfermedad.

- En Cuaresma podían comer carnes, huevos, queso, manteca y otros lacteínios una vez al día.

280. Julian Sosa, *Op. cit.*, p. 33.

281. Sus atribuciones religiosas les llevaron a solicitar en México el derecho a celebrar anualmente una función a la Santísima Virgen en su misterio de la Inmaculada, y el uso en la ceremonia de los mantos capitulares, petición denegada. AGI, Indiferente, 1627 A. Solicitud de prerrogativa especial religiosa, 30 noviembre 1793 recogida por Isabel Olmos, *Op. cit.*, p. 71.

282. El canciller de la orden cubría además las funciones de notario y refrendatario de la documentación.

- Las esposas e hijas de los caballeros podían entrar dos veces al año en los conventos de monjas en que tuvieran parientas en 2º y 3º grado de consanguineidad y permanecer dentro de los muros y comer en el convento precediendo licencia del ordinario y consentimiento de la priora o abadesa.

Para finales del siglo XVIII y primera mitad del XIX he localizado 152 casos de caballeros que pertenecieron a la Orden de Carlos III en Nueva España ²⁸³. Si bien esta cifra puede aumentarse a partir de una investigación sistemática, cuento en la actualidad con un porcentaje relativo a concesiones totales de la orden que se acerca a las conseguidas en siglos anteriores por la Orden de Santiago. Resulta indudable que la nueva orden sustituyó, en parte por sus requisitos menos rigurosos, las aspiraciones de ennoblecimiento de un sector de la sociedad novohispana. La inclusión en sus filas de los titulados induce a pensar en una rápida asimilación de la Orden y, por tanto, de su aceptación como institución nobiliaria. En cuanto a que en ella ingresaron asimismo quienes acababan de acceder al título nobiliario por su desempeño como mineros (conde de Bassoco, conde de la Valenciana entre otros) nos da la pauta de un cambio en la política de concesiones de títulos por parte de la monarquía, que sin embargo siguió manteniendo el patrón anterior de añadir en la persona del beneficiario la titulación y la adscripción a una orden que infería nobleza, si bien ya no de forma previa. Una de las cuestiones que convendría analizar al estudiar a los caballeros de Carlos III es si realmente la pertenencia a una nueva orden nobiliaria supuso una revitalización de los ideales nobiliarios corporativos, y si hubo una plena aceptación de quienes arraigados en unos patrones tradicionales (adscripción a las órdenes militares de antigua creación) veían inmiscuirse en su círculo a los nuevos ennoblecidos. La inclusión en sus filas de los titulados induce a pensar por un lado en una rápida asimilación de la Orden, por cuanto para los viejos títulos con una nobleza acrisolada la Cruz de Carlos III era otro galardón a unir a la nobleza de la casa.

La última iniciativa conformará el capítulo de los caballeros -corporativos- en Nueva España. El 24 de marzo de 1815 Fernando VII fundó la Real Orden Americana de Isabel la Católica, para premiar "los eminentes y señalados servicios con que no pocos de

283. Contamos para la Orden de Carlos III con una catalogación completa para el período de 1771 a 1847. Cfr. Vicente de Cadenas y Vicent, *Caballeros de Carlos III. Extractos de sus expedientes (1771-1847)*, Madrid, Hidalguía, 1979. 13 vol.

mis beneméritos vasallos han contribuido y contribuyen, así a la concordia y tranquilidad de los pueblos de mis dominios de Indias como a la reducción y desengaño de los que, equivocadamente o por un celo indiscreto, intentaron romper los vínculos estrechos que los unen con sus hermanos de Europa", corporación que carecerá de la exigencia del requisito de sangre a sus miembros, siendo por tanto una condecoración al mérito alcanzable tanto por individuos de la milicia como de todas las clases y jerarquías del Estado ²⁸⁴. Para 1820 había en Nueva España 38 caballeros, de los cuales la mitad eran peninsulares.

284. Las Constituciones fueron publicadas por Julian Sosa, *Op. cit.*, Vol. III, pp. 51-92. Por una bula de Su Santidad Pío VII, de 26 de mayo de 1816 se les hizo extensivas las mismas gracias concedidas a los caballeros de Carlos III. Dentro de las condecoraciones con repercusión en el virreinato es necesario apuntar la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, creada el 10 de julio de 1815 y concedida a los oficiales del Ejército, la cual tuvo gran trascendencia durante la guerra de independencia para aquellos que permanecieron fieles a la corona, la cual estimuló asimismo la vinculación con España.

A manera de colofón, *La Orden Imperial de Guadalupe*.

Ya siendo México independiente, una corporación nobiliaria propia permite que se vea la permanencia del espíritu nobiliario en el país. Si bien se aleja del marco cronológico del presente trabajo, sus ideales, extracción y postulados se nos presentan como el corolario de todo el espíritu nobiliario asimilado durante la época virreinal. Veamos cómo se desarrollaron los acontecimientos.

Poco después de entrar en la capital a la cabeza del ejército trigarante, el general Agustín de Iturbide propuso a la Regencia establecida en el país, en virtud de los Tratados de Córdoba, "la creación de una o dos órdenes militares... para retribuir el mérito de cada persona, según sus circunstancias" ²⁸⁵. La Junta Provisional Gubernativa facultó a la Regencia por sus decretos de 13 de octubre y 7 de diciembre de 1821, para crear la *Orden Imperial de Guadalupe*, cuyos estatutos, formados por la Regencia misma, fueron aprobados por la Junta en 20 de febrero de 1822.

El artículo primero dejaba asentado el objetivo de la creación:

Para que nuestros descendientes tengan un testimonio de las glorias de sus predecesores, y la historia un documento que fije la época de la libertad Mexicana, es la voluntad de Junta Provisional Gubernativa, establecer y crear una Orden, titulada: ORDEN IMPERIAL DE GUADALUPE ²⁸⁶.

El primer Congreso mexicano confirmó y aprobó la creación de la Orden y sus estatutos por su decreto de 13 de junio del mismo año.

Siendo ya emperador Iturbide se hizo una función solemne en la Colegiata de Guadalupe, el 13 de agosto, con la cual se instaló oficialmente la Orden. Los caballeros, a imitación de la Orden de Carlos III, eran grandes cruces, caballeros de número y supernumerarios. Los primeros no debían de pasar de cincuenta; tenían el tratamiento de excelencia y el goce de todos los privilegios que se concediesen a los grandes del imperio

285. *Historia de la Orden Mexicana de Nuestra Señora de Guadalupe*, México, Imprenta del Correo de España, 1854.

286. *Constituciones de la Imperial Orden de Guadalupe, instituida por la Junta Provisional Gubernativa del Imperio, a propuesta del Serenísimo Señor Generalísimo Almirante don Agustín de Iturbide, en 18 de febrero de 1822*, México, en la Oficina de don Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, [1822], p. 1.

²⁸⁷. Con tal medida se buscaba emular la condición de Grande de España en el imperio mexicano. El número de los segundos estaba reducido a cien, y eran considerados como títulos del imperio ²⁸⁸. En cuanto a los supernumerarios, el gran maestro, que era el emperador, podía nombrar todos los que tuviese por conveniente y eran reputados por nobles ²⁸⁹.

Dentro de las concesiones de esta época hubo 44 grandes cruces, de los agraciados, además de la familia imperial, encontré 7 títulos nobiliarios reconocidos por Iturbide (conde de San Mateo de Valparaíso, marqués de Vivanco, conde de Regla, marqués de San Miguel de Aguayo, marqués de Salvatierra, mariscal de Castilla, conde de Casa Heras Soto) y un título guatemalteco: el marqués de Aycinena. Entre los 100 caballeros numerarios hubo 4 títulos (marqués de la Cadena, conde de la Cadena, conde de San Pedro del Alamo y marqués de Guadalupe Gallardo) y entre los 105 supernumerarios, asimismo hubo 2 títulos (marqués de Uluapa y marqués de Villar del Aguila). Los otros individuos -algunos de los cuales son parientes de los anteriores o de otros títulos nobiliarios, pertenecen a familias, de sobra conocidas, que permanecieron en una situación de preeminencia tanto social como económica, algunos hasta la actualidad: a este respecto apellidos como Raz Guzmán, Flores Alatorre, Paso y Troncoso, Icaza, Portilla, Malo, Tamariz, Torres Torija son de fácil ubicación.

Al acabar el imperio de Iturbide, acabó también la Orden de Guadalupe, restableciéndose sin embargo décadas después.

La revolución que lanzó del poder en 1852 al general Arista dio por resultado el regreso a México del general don Antonio López de Santa Anna, que se hallaba ausente del país desde el año de 1848. Aquella revolución tuvo por objeto echar por tierra el sistema federal, que había regido durante algunos años, y establecer en México un gobierno central, fuerte y unitario, sobre la base de los principios llamados

287. *Idem*, artículo XVII, p. 9.

288. *Idem, idem*.

289. La lista de los caballeros que pertenecieron en esta primera etapa se encuentra en el impreso *Orden Imperial de Guadalupe*, México, Imprenta Imperial, [1822], 4 pág., conservada en el Centro de Estudios de Historia de México, Condumex. Asimismo publicada en la *Gaceta del Gobierno Imperial de México* del jueves 25 de julio de 1822, vol II, n° 72, p. 549-554.

conservadores. López de Santa Anna fue llamado para ponerse al frente de los negocios públicos y entró en México en abril de 1853. La nación le investió de facultades omnímodas para gobernarla y meses después, el 11 de noviembre de 1853, restablecía la Orden de Guadalupe. En el decreto enviado a la Secretaría de Estado para tal fin es curioso ver la intitulación escogida por el señor presidente.

Antonio López de Santa Anna, Benemérito de la patria, general de división, caballero gran cruz de la real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana... ²⁹⁰.

Inmerso en conceptos como "benemérito" (recuérdese a los pobladores y conquistadores que se consideraban tales), "general" (la virtud por el ejercicio de las armas), "caballero" (adscripción a una corporación nobiliaria española) todos de una fuerte raigambre nobiliaria, López de Santa Anna los antepone a la intitulación de Presidente de la República. Con estos antecedentes es lógico pensar que el restablecimiento de la Orden de Guadalupe volviera a reforzar a la nobleza; sin embargo, en su postulado hay un giro rotundo: el decreto no menciona la nobleza que confería la Orden, resaltando en su lugar la excelencia de la virtud:

Que deseando perpetuar el glorioso recuerdo de la independencia de la nación mexicana y al mismo tiempo premiar dignamente la virtud, la lealtad, el valor, el patriotismo y las acciones meritorias en todas las clases y gerarquías de la misma nación, he venido en decretar lo siguiente... ²⁹¹.

Ahora bien, si explícitamente no hay un reconocimiento nobiliario, la existencia de condecoraciones, ceremonial y boato propio de las investiduras sigue muy de cerca el mundo caballeresco del virreinato.

El manto capitular de la Orden será de raso azul, forrado de tafetán blanco y con un vivo violado de media pulgada escasa de ancho; tendrá por todo su borde u orilla un bordado de oro que represente la forma y las figuras del collar, y se sujetará al cuello con dos cordones gruesos de seda que rematarán en borlas, igualmente de color azul... ²⁹².

El traje interior para todas las clases en estos casos será (cuando el Caballero no use uniforme por su empleo) casaca redonda de paño azul turquí con los faldones forrados de tafetán blanco; botón dorado con el águila de las armas nacionales; corbata negra lisa; chupín de casimir blanco con

290. *Historia de la Orden Mexicana... Op. cit.*, p. 5.

291. *Idem, idem.*

292. *Idem*, p. 6.

botón igual al indicado; pantalón de paño azul igual al de la casaca con galón de oro, ancho, y liso a lo largo de las costuras laterales; bota sencilla sin pliegues; sombrero montado, con presilla dorada imitando las figuras del collar, y guarnecido de pluma tricolor rizada; escarapela nacional; cinturón de galón de oro liso de tres dedos de ancho con corchete dorado, en cuyo medio habrá una cifra compuesta de las letras D, O, G, iniciales de las palabras *Distinguida Orden de Guadalupe*; y finalmente espada de paño y adornos dorados y de vaina de cuero negro ²⁹³.

Si se compara el atuendo con los caballeros de la Orden de Santiago presentes en Nueva España lustros atrás, sólo habían cambiado las modas.

Entre los caballeros nombrados por López de Santa Anna hasta 1854 el amplio espectro de concesiones provocó que en la misma categoría se hubiese otorgado la Gran Cruz de la Orden a los héroes de la patria, como el cura don Miguel de Hidalgo y Costilla, don Vicente Guerrero, don José María Morelos, don Ignacio Allende, etc., y a la reina Isabel II de España, Napoleón III emperador de los franceses, Leopoldo I de Bélgica. La antigua nobleza titulada aparece en listas sin su título, salvo el conde de la Cortina. El resto de los caballeros: alto clero, jefes políticos, militares, cuerpo diplomático, comerciantes y un largo etcétera con apellidos sobresalientes, como Adalid, Couto, Díaz Mirón, Dondé, Madrid, Sánchez de Tagle, Tornel o Velasco, que remiten a familias de todos conocidas ²⁹⁴.

Todavía habrá una tercera etapa de la Orden con su restablecimiento por la Regencia el 30 de junio de 1863 y reformada el 10 de abril de 1865 por el emperador Maximiliano de Austria ²⁹⁵, el cual estableció diferentes categorías a las anteriores: grandes cruces, grandes oficiales, comendadores, oficiales y caballeros. Aquí culmina esta corporatividad que por sus características se puede considerar como propia del Antiguo Régimen. Hay quien se preguntará ¿qué acerca de los caballeros de Colón? los objetivos de creación de esta orden en el siglo XX, sus fines y trascendencia, los alejan sin embargo de las anteriores.

293. *Idem*, p. 7.

294. La lista de los caballeros de esta segunda etapa de la Orden aparece publicada en la *Historia de la Orden Mexicana...*, pp. 30-36.

295. Maximiliano creó además la Orden del Águila Mexicana el 1 de enero de 1865 y la Orden para Damas de San Carlos, fundada el 10 de abril de 1865. Cfr. Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, *Historia genealógica*, vol. III, Apéndice I, p. 23. Conforme a la Constitución de 1857 no existen en México más condecoraciones que las militares de constancia.

Antes de pasar a analizar a la nobleza titulada nos queda un último aporte ya señalado en la conformación de la nobleza novohispana:

2.5. La nobleza indígena.

Desde la llegada de los españoles a las costas del Golfo de México fue notoria la existencia de una organización indígena que se alejaba de la simplemente tribal y en la que se podía distinguir: señores principales, gente común del pueblo y esclavos. Esta apreciación surgida en Tabasco se tornó mas compleja a medida que avanzaban hacia México-Tenochtitlan. Las referencias a indios principales, caciques o señores abundan en las crónicas de la época, un grupo que desde el punto de vista español se equiparaba al aristocrático, cuando no se le denominaba nobleza ²⁹⁶.

El primer problema que surge a la hora de hablar de esta nobleza indígena en Mesoamérica es su heterogeneidad. Las diferentes civilizaciones con presencia en dicha zona cultural contemplaron un grupo preeminente, siendo necesario establecer tanto una casuística según la sociedad en estudio, que permita establecer analogías y diferencias, como diferenciar el marco rural del urbano.

El dominio conseguido por el imperio azteca en el valle del Anáhuac, y el tratarse de la cultura con mayor influencia directa en la ciudad de México, ha sido la causa de que al hablar de "nobleza indígena" las fuentes españolas se refieran preferentemente a la nobleza mexicana.

Otro problema lo supone el uso de la terminología: el término cacique fue importado del Caribe y el de gobernador de España, y ambos fueron asignados para sustituir el concepto de *tlahtoani* vinculado en la sociedad indígena a la nobleza, sobre el cual volveré adelante.

296. Cfr. Jesús Monjaras Ruiz, *La nobleza mexicana: organización política tenochca*, México, Edit. Edicol. S.A., 1980, autor que en su estudio abarca desde la ascensión al poder de Acamapichtli -tronco de la nobleza mexicana-, hasta la derrota de Chalco. Ver especialmente p. 227 y ss. sobre el surgimiento del grupo noble y la consolidación.

La implantación del gobierno español en Mesoamérica significó un cambio absoluto para los naturales. La corona castellana impuso una soberanía ajena, una religión diferente y una clase dirigente distinta. Si era impensable que los españoles permitiesen la continuación de las prácticas religiosas o su jerarquía sacra, igualmente impensable era no reemplazar las antiguas superestructuras de los naturales y sus jerarquías administrativas. En todo caso, las funciones religiosas y las políticas estaban tan profundamente entrelazadas que arrancar una significaba sacudir también a las demás. Así desaparecieron las estructuras políticas imperiales de Tenochtitlan y sus aliados de la Triple Alianza, de los reinos zapotecas y del Estado tarasco, aun cuando la corona y sus delegados hubiesen aceptado por cédula de Felipe II de 26 de febrero de 1557 la política de conservar el status precortesiano de los caciques.

Algunos naturales de las Indias eran en tiempo de su infidelidad caciques, y señores de Pueblos, y porque después de su conversión a nuestra Santa Fe Católica, es justo, que conserven sus derechos, y el haber venido a nuestra obediencia no los haga de peor condición. Mandamos a nuestras Reales Audiencias, que si estos caciques o principales descendientes de los primeros, pretendieren suceder en aquel genero de Señorfo, o Cacicazgo, y sobre esto pidieren justicia, se la hagan, llamadas, y oidas las partes a quien tocare, con toda brevedad ²⁹⁷.

Dentro de la sucesiva cadena de cambios, Woodrow Borah dice que "se prohibió a los caciques emplear el título de señor o de señor natural, que hubiera implicado un reto a la legitimidad del gobierno español. En cambio se les dió el título de caciques y la condición de nobles. Los miembros menores de las clases altas indias se volvieron principales, con la categoría de miembros de la pequeña nobleza" ²⁹⁸.

Los diferentes aportes raciales de la población novohispana provocaron que el siglo XVI se entienda como el siglo de construcción social, buscando mantener una armonía entre pueblos totalmente diferentes. Por esa diversidad de razas y costumbres, las leyes indianas contemplaron la coexistencia en América de dos "comunidades" o "repúblicas": la de los españoles y la de los indígenas. La república de los españoles, compuesta por peninsulares afincados y sus sucesores criollos, se organizó a través de la

297. Recopilación de leyes de Indias, Libro VI, Título VII, Ley, primera.

298. Woodrow Borah, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 47. La Real Cédula que prohibía a los jefes indígenas llamarse "señores naturales" fue emitida el 26 de febrero de 1538, recogida por Diego de Encinas en su *Cedulario indiano*, Madrid, 1805-1807, T. IV, p. 291; la cual pasó a ser la Ley 5 del título VII, Libro VI de la Recopilación de Leyes de Indias.

vida de las ciudades y de sus órganos jurídicos que fueron los cabildos. En tanto que la república de los indígenas se manifestó por la existencia de los pueblos de indios, que se gobernaron por un alcalde y dos alguaciles aborígenes ²⁹⁹. Al respecto, José Rubén Romero Galván dice:

Indigènes et espagnols constituaient les deux groupes principaux de la réalité sociale de la Nouvelle Espagne. Leur diversification, consignée de façon formelle dans les lois et cédulas royales, peut être considérée, d'un côté comme l'une des manifestations de la politique de protection des indiens menée par la couronne, et de l'autre côté comme l'une des mesures prises pour mieux gérer les affaires coloniales. A chaque groupe, correspondait une organisation politique qui lui était propre, sous l'autorité du vice-roi et de l'Audience. En ce qui concerne le groupe indigène, l'existence d'une noblesse habituée de longue date à gouverner, détentrice d'une autorité sur les indiens et d'une connaissance de la réalité indigène, amena la couronne espagnole à la mettre à la tête de la *republica de indios*, en la dotant d'un statut politique qui signifia, pour la noblesse indienne, la conservation d'une série d'avantages qui, durant un certain temps, la différencia des *macehualtin* ³⁰⁰.

Las antiguas noblezas (mexica, tarasca, tlaxcalteca y texcocana) se fueron vinculando a la sociedad virreinal en los diferentes lugares de asentamiento. Los antiguos gobernantes indígenas consiguieron conservar cierto poder ocupando puestos nuevos; el cacique, antiguo *pipiltin*, se eligió a sí mismo gobernador y, pese a la regla contra la reelección, se sostuvo en el cargo incluso durante varias centurias. Los nobles menores dentro del poblado ocuparon otros puestos administrativos; pero los actos de todos los funcionarios municipales quedaron sujetos a revisión y cambio por administradores y jueces españoles.

Se puede afirmar por tanto que durante los siglos XVI y XVII la corona de Castilla parece respetar -que no proteger- las jerarquías sociales imperantes en los territorios de conquista antes de su descubrimiento. Según Charles Gibson, ello propició que el cambio de *status* de las clases altas se produjese de forma gradual por el cierto respeto de los españoles a los valores aristocráticos y por el gobierno indígena

299. Es ésta una apreciación simplista. En el estudio de grandes centros urbanos, México, Querétaro, Tlaxcala, Texcoco, y otros habrá que tomar en cuenta la complejidad burocrática de las parcialidades en la cual tuvo una participación destacada la antigua nobleza.

300. José Rubén Romero Galván, *La crónica mexicana de Hernando Alvarado Tezozomoc. Manifestation d'une Conscience de Peuple Conquis chez un Auteur Indigène du XVI^e siècle*, París, Tesis de doctorado de la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales, 1982, p. 60.

hereditario, y en parte porque el reconocimiento de las clases altas indígenas fue un recurso práctico al principiar la administración colonial ³⁰¹.

La institución de los caciques (cacicazgos ³⁰²) se mantuvo; se les exceptuó de tributos y se les dió distinción "a manera de" nobles; quizá se pueda hablar de nobleza personal por el desempeño del cargo, la cual no fue extensible al linaje, pero no hubo un reconocimiento de nobleza de sangre tácito. La ambivalencia de la corona se manifestó en el hecho de otorgar a algunos caciques escudos de armas y el tratamiento de "don", aspectos estos últimos reservados a la nobleza en España.

La reorganización de la sociedad aborigen y su asimilación por los españoles no fue un proceso sencillo: Woodrow Borah menciona la existencia de luchas enconadas por obtener o conservar la posición más favorable posible, pues la nueva organización implicaba menores puestos de honor y lucro disponibles, al tiempo que la reducción de la población india hacía que la comunidad fuese menos capaz de mantener al antiguo sustrato superior. Además, el desorden general y reacomodo después de la conquista determinaron que los naturales que antes no habían tenido condición de nobles, pero que aprendieron rápidamente las costumbres nuevas y el favor de los españoles, aprovecharan su conocimiento para obtener mejores posiciones políticas y económicas ³⁰³.

Ana Rita Valero de García Lascuráin, al estudiar la propiedad urbana de la ciudad de México, opina que la nobleza indígena siguió conservando su posición en tanto pudo conservar sus señoríos y propiedades ³⁰⁴, siempre y cuando no se tratase de propiedades dentro de la traza de la ciudad, que a la larga fueron confiscadas en su totalidad para

301. Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español*, México, Editorial Siglo XXI, 1986, p. 157. En igual sentido Cfr. Jesús Monjarras Ruiz, *Op. cit.*, p. 285.

302. Sobre los mismos Cfr. Guillermo Fernández de Recas, *Cacicazgos y Nobiliario indígena de la Nueva España*, México, UNAM, Biblioteca Nacional de México, 1961.

303. Comunicaciones orales de la Dra. Johanna Broda y del Dr. Rubén Romero apuntan al hecho de que se establece una pugna entre los antiguos maceguales con la antigua nobleza indígena por la detentación de los cargos, rompiendo con el poder nobiliario, siendo apoyados por la corona española, la cual aprovecha la coyuntura para desestabilizar a estos grupos de poder. Cfr., en este sentido, Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 51.

304. *Solares y Conquistadores. Orígenes de la propiedad en la ciudad de México*, México, INAH, 1991, p. 170.

fundar la nueva ciudad ³⁰⁵. Tras la conquista, la autora opina que la ciudad se nutrió no sólo de la antigua nobleza mexicana sino de nobles venidos de las provincias, como es el caso de Alva Ixtlilxóchitl ³⁰⁶. Sin embargo, la ruptura con el orden mexicano y su paulatina destrucción nos lleva a considerar la pérdida del carácter nobiliario de dicha población si no consiguieron aunarse a la nobleza española.

Durante el siglo XVII, según afirma Jonathan I. Israel, los nobles indígenas trataron conscientemente de agrandar la distancia que los separaba de las masas indígenas, adoptando la cultura española, o por lo menos ciertos aspectos de ella, y conduciéndose conforme a la imagen de los caballeros e hidalgos españoles. Se mandaban construir residencias de estilo español, patente contraste con las humildes viviendas de adobe de quienes estaban abajo de ellos, pedían permisos a los virreyes para vestirse a la española y para andar armados y a caballo, con silla y espuelas, permisos que se concedían con bastante liberalidad, y en general adoptaban nombres españoles ³⁰⁷. En la misma línea expositiva están las consideraciones de Josefina Muriel a su obra *Las indias caciques de Corpus Christi* ³⁰⁸.

Los que podían demostrar ser descendientes de clanes aristocráticos anteriores a la conquista, o de príncipes, desarrollaron un gusto por la genealogía comparable con el de cualquier hidalgo peninsular, como demuestra ampliamente la *Crónica Mexicayotl* de Alvarado Tezozomoc ³⁰⁹.

En el siglo XVIII la acentuación de las diferencias raciales y sociales borra casi todo vestigio del orden jurídico de la república de los indígenas, produciéndose un declive continuo del poder en la política indígena de los caciques -aún más de lo que

305. Idem p. 178.

306. Idem. p. 190.

307. Jonathan I. Israel, *Op. cit.*, p. 51.

308. México, UNAM/III, 1963. Desconozco otros estudios acerca de la calidad noble en las mujeres indígenas, salvo el de la Dra. Muriel. Cfr. especialmente las pp. 33 a 64.

309. Hernando Alvarado Tezozómoc, *Crónica Mexicayotl*, México, 1949. El estudio realizado por el Dr. José Rubén Romero Galván. *Op. cit.*, presenta, además de el análisis de la *Crónica Mexicayotl*, una excelente visión de conjunto de la nobleza indígena, tanto para la época precortesiana como para el primer desarrollo durante el virreinato, Cfr. pp.4-107.

podía notarse a primera vista, pues fueron ocupando cada vez menos puestos de los gobiernos municipales que fueron a dar a otros hombres de riqueza y prestigio ³¹⁰. Sin un poder en qué sustentar la preeminencia, o con éste muy disminuido, la descendencia de los antiguos caciques trató de pervivir durante todo el periodo virreinal.

Durante el siglo XVIII, la corona mantuvo una postura tajante en cuanto no permitir a las audiencias recibiesen información de la nobleza de los indios. Probanzas que observaban entroncamientos, declaraciones o cualquier tipo de prueba de su nobleza "pues esta facultad quiere su majestad quede reservada a la Real Cámara del Consejo Supremo de Indias" para evitar las reclamaciones de derechos en virtud de un linaje ³¹¹.

Inmersos, por tanto, dentro del grupo de distinguidos, los caciques aparentemente no formaban parte de la nobleza novohispana de finales del XVIII y principios del XIX, la cual quedó estructurada sólo por criollos hidalgos, descendientes de españoles, por peninsulares nobles y por titulares de una dignidad nobiliaria. Todo ello a pesar de una real cédula de 26 de marzo de 1697, repetida el 21 de febrero de 1725, y publicada reiteradamente, que amparaba y equiparaba a la antigua nobleza indígena a la española de sangre y a los indígenas en general con la calidad de limpios de sangre, en los siguientes términos:

y aunque en lo especial de que puedan ascender los indios a los puestos eclesiásticos o seculares, gubernativos, políticos y de guerra, que todos piden limpieza de sangre, y por estatuto la calidad de nobles, hay **distinción** entre los indios y mestizos, o como descendientes de los indios principales que se llaman caziques, o como procedidos de los menos principales, que son los tributarios, y que en su gentilidad reconocieron vasallage, se considera que a **los primeros y sus descendientes** se les deben solas las preeminencias y honores así en lo eclesiástico como en lo secular, que se acostumbra conferir a los Nobles Hijos-dalgos de Castilla, y pueden participar de cualesquiera Comunidades que por estatuto pidan nobleza, pues es constante que estos en su Gentilismo eran nobles, y a quien sus inferiores reconocían vasallage y tributaban, cuya especie de nobleza todavía se les conserva y considera, guardándoseles en lo posible sus antiguos fueros o privilegios, como así se reconoce y declara por todo el Título de los Caziques, que es el 7 de el

310. Situación a la que hay que unir el conflicto producido en el siglo XVII entre nobleza indígena y colonizadores por el control de la fuerza de trabajo. Cfr. Jonathan I. Israel. *Op. cit.*, p. 54 y 55.

311. Ver Cedulaario de Ayala, tomo 90, fol. 129, n° 46. Una real cédula dada en Aranjuez el 21 de abril de 1782 mandaba además que la Audiencia de Lima recogiese "sagazmente la Historia del Inca Garcilaso, donde han aprendido estos naturales muchas cosas perjudiciales... Para este fin prevengo a V.E. de orden de S.M. se valga de cuantos medios regulares aunque sea haciendo comprar los ejemplares de estas obras por terceras personas de toda confianza y secreto y pagando de la real Hacienda" AGI. Audiencia de Lima, 932 (recogido por Konetzke en *Colección, Op. cit.*, vol. III, tomo 2°, p. 482 y 483.

lib. 6 de la recopilación, donde por distinción de los indios inferiores se les dexó el Señorío con nombre de Caziques, transmisible de mayor en menor a sus Posteridades, inhibiendo de sus causas a las Justicias Ordinarias, con privativo conocimiento a las Audiencias; o si como los indios menos principales o descendientes de ellos, y en quienes concurre puridad de sangre como descendientes de la gentilidad, sin mezcla de infección u otra secta reprobada, a estos también se les debe contribuir con todas las prerrogativas, dignidades y honras que gozan en España los limpios de sangre que llaman del Estado general ³¹².

Nobles indígenas antes de la llegada de los españoles.

Desde luego, un marcado y bien diferenciado grupo noble existía en territorios mesoamericanos antes de la llegada de los españoles. Todo parece indicar que dicha "nobleza" representaba en la comunidad los *optimates*, y el concepto sanguíneo y la transmisibilidad fueron elementos constitutivos de gran relieve. Importa destacar que la población mesoamericana estaba consciente de la preeminencia de este grupo dentro de su concepto social, por lo cual, ante la imagen de los indígenas, la existencia de una "nobleza española" con características de preeminencia no debió suponer un concepto difícilmente asimilable a diferencia de la nueva religión, la comida, el vestido, etc.

Es indudable que la sociedad hispana hizo un reconocimiento de la nobleza indígena, al menos en lo tocante a la casa del emperador Moctezuma, algo que no ocurrió con la nobleza africana de raza negra. Ahora bien, hay preguntas que quedan todavía pendientes ¿Hubo algunos valores que se trataban de perpetuar al incluir al grupo nobiliario indígena? ¿Respondió únicamente a una política de integración social inicial y una búsqueda de beneficio logístico? ¿La nobleza indígena llegó a vincularse con otras situaciones de nobleza española (simples hidalgos)? ¿Los nobles indígenas tuvieron conciencia de seguir siendo grupo nobiliario, a semejanza de la nobleza española, tras la conquista?

Pero la principal duda es si ¿no se está aplicando un concepto español para identificar a un grupo con otras características? Veamos, por tanto, algunas características del grupo noble indígena antes de la conquista.

312. AGI. Indiferente, 431, libro 44, fol. 55 v., Indiferente, 539, libro 12, fol. 508 (con fecha 12 de marzo). Indiferente, 797; Publicado en Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, México, UNAM/III (segunda edición facsimilar), 1991, T II, n° 45, p. 190 y 191.

Delfina López Sarrelangue ³¹³ dice que tres clases se distinguían notoriamente entre la nobleza indígena: los "señores universales", (quienes tenían como vasallos a otros señores de menor jerarquía y ejercían su jurisdicción en un amplio territorio), los "señores particulares" gobernantes de pueblos que rendían vasallaje a un señor superior y los nobles. Las dos primeras se comprendieron bajo la denominación de caciques y la tercera recibió el nombre de principales (magistrados o encargados del gobierno en estancias y barrios).

Las características que, según la autora, definían a los nobles eran:

- autoridad reconocida
- arrogancia
- acatamiento de los indios vasallos
- desplome temporal, parcial resurgimiento decadencia y desaparición final.
- Estado de decadencia s XVIII

Según Pedro Carrasco al analizar a los nobles en el México antiguo, los miembros de una casa señorial o teccalli formaban un linaje. Es entre la nobleza donde se puede hablar con datos suficientes de la existencia de grupos de ascendencia común, en concreto de linajes, o sea, grupos de parientes descendientes de un antecesor común conocido ³¹⁴. Aspecto semejante al hispano donde los estudios sobre los "linajes" han partido tradicionalmente del grupo noble desde la Edad Media frente al concepto de "familia", que busca ampliar sus horizontes independientemente del estrato social. Pedro Carrasco en su estudio sustenta el análisis del "linaje" con un uso diferente al concepto antropológico moderno del término, y más cercano a "línea de descendencia que conecta a un sujeto con su antecesor"; y del "teccalli" que se correspondería a "casa señorial":

313. Delfina Esmeralda López Sarrelangue, *La Nobleza indígena de Patzcuaro en la época virreinal*, México, UNAM/Facultad de Filosofía y Letras, Tesis doctorado, 1964. Su obra, que apareció en la década de los sesentas, se ocupa particularmente de la nobleza michoacana y no ha tenido una continuación manifiesta en otras noblezas periféricas, a pesar de los importantes logros y aportaciones. Enrique Florescano no llega a mencionar el estudio de este sector en su revisión historiográfica general *El nuevo pasado mexicano*. Ante una falta de bibliografía específica y tratándose de un mundo en el que manifesté mi gran desconocimiento, es poco lo que puedo innovar, sin pasar de conjeturas e hipótesis, que espero tengan su contraparte en quien se dedique al estudio en concreto de la nobleza indígena. Para ello he optado por analizar las semejanzas entre características del grupo noble indígena mexicana con el español.

314. "Los linajes nobles del México antiguo" en *Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica*, SEP/INAH, 1976, p. 20.

El teccalli se define primordialmente como una entidad que depende de un señor o teuctli y comprende ante todo las tierras de la casa con sus dependientes y el título de su señor que es uno de los dirigentes en la organización social del señorío. Se trata por lo tanto de un grupo que funciona como una corporación en el sistema económico y político. Los miembros del teccalli, o al menos el sector dominante, se consideran descendientes del fundador de la casa y por lo tanto forman un linaje en el sentido antropológico del término ³¹⁵.

El sistema de descendencia parece haber sido ambilineal, aunque la estructura fuera predominantemente agnaticia ³¹⁶. En las genealogías la mayor parte de los individuos que formaban el linaje y transmitían la pertenencia eran varones conectados entre sí por vía de varón ³¹⁷. Los linajes nobles eran predominantemente agnáticos, pero también era importante el nexo femenino que en ciertos casos bastaba para definir la pertenencia al grupo. Uno de los tipos de casamiento preferido era entre agnados, que reforzaba en una pareja y en sus descendientes la filiación preferida ³¹⁸.

Es en la sucesión del teuctli donde aparecen divergencias notables con la nobleza hispana, por cuanto para suceder en un puesto según Zorita los señores supremos "tlatoni" "hacían merced de aquella dignidad a quien lo merecía por servicios"... y no sucedía hijo a padre, si de nuevo no lo promovían a ello; y siempre los supremos tenían cuenta con ellos para los promover antes que a otro, si lo merecían" ³¹⁹.

Pero ¿qué lugar ocupaba la nobleza dentro de la sociedad prehispánica y concretamente de la mexicana? José Rubén Romero dice al respecto:

De même que les corps d'une pyramide du Mexique ancien se placent les uns au-dessus des autres, et que chacun d'entre eux présente des dimensions plus restreintes que celui qui se trouve au-

315. López Sarrelangue, *Op. cit.*, p. 21.

316. Fernández de Recas en su *Op. cit.*, establece ciertas semejanzas entre el señorío en España y el cacicazgo en el antiguo mundo mexicana-nahua y al respecto dice que "el cacique antes de la Conquista, era casi siempre deudo cercano de los tlatoque, o reyes; algunos, los menos, eran caciques por hechos de armas, pero siempre nobles y principales. Los cacicazgos eran hereditarios y pasaban de padres a hijos por orden de primogenitura y a falta de varón a la hija mayor, siempre que casara o estuviera casada con persona de igual categoría y nobleza" (p. XVI-XVII).

317. López Sarrelangue, *Op. cit.*, p. 28.

318. *Idem*, p. 35.

319. Zurita, *Breve relación de los señores de la Nueva España* (p. 85-86), recogida por J. García Icazbalceta en su *Nueva colección de documentos para la Historia de México*, México, Ed. Salvador Chavez, 1941.

dessous, de même la société aztèque s'ordonnait en groupes sociaux qui se superposaient et se réduisaient selon leur proximité au sommet ³²⁰.

Cerca de esa cúspide se encontraban los *pipiltin* -plural de *pilli*-, en términos occidentales, los nobles, los príncipes, con una condición de dirigentes tanto de trabajos colectivos, como de centros administrativos y ceremoniales. Además de una función protectora, eran quienes tenían el derecho de administrar justicia -por designio divino- y los que conocían los secretos de la guerra y los calendarios, así como los detalles que volvían efectivo el ritual que hacía mover el mundo ³²¹.

Siguiendo a Romero Galván, esta clase de dignatarios contaba en el vértice con la figura del *tlahtohuani* -aquel que hablaba-, el cual fue equiparado por los españoles con el término de emperador, y que reunía en su persona tanto el poder político como el religioso.

deux hiérarchies parallèles, les uns conquerraient, administraient et jugeaient, les autres faisaient pleuvoir sur le monde les grâces des dieux ³²².

El grupo de los *pipiltin* estaba a su vez conformado por dos categorías diferentes: los *tecpipiltin* que estaban en la corte, llamados también *tlazopipiltin* -los nobles auténticos-, y los *quauhpipiltin* -los caballeros águila- que se correspondían a una nobleza militar. Los primeros tenían vínculos de parentesco con el *tlahtohuani*, y en base al prestigio de su linaje, de entre ellos se escogía el sucesor. Los segundos habían accedido a la calidad de nobleza por distinción en el campo de batalla. Unos y otros recibían educación en el *calmecac*, institución encargada de formar los cuadros políticos y religiosos de los aztecas. Consejeros, administradores, jueces de alto rango y grandes jefes militares eran prerrogativas de los *tecpipiltin*.

320. Romero Galván, *Op. cit.*, p. 4.

321. Idem, p. 5. En este sentido José Luis de Rojas, en su obra *México Tenochtitlan. Economía y Sociedad en el siglo XVI* (Edición de El Colegio de Michoacán/Fondo de Cultura económica, 1986), al referirse a la nobleza nos habla de ésta como estamento dominante que mantiene su prestigio a través del ceremonial, por cuanto éste contribuía a mantener la cohesión del grupo. El ceremonial plasmaba fehacientemente las enormes diferencias sociales dejando bien claro quiénes ocupaban posiciones de privilegio. Un ceremonial ausente de ostentación excesiva de riquezas sí estaba fuera de los contextos rituales.

322. Romero Galván, *Op. cit.*, p. 5.

La función quizá más importante del grupo, en tanto que grupo dirigente, se vinculaba a la administración de la producción, la cual se manifestaba a través de diferentes tareas, que constituían la justificación de su existencia como grupo. Otro de los símbolos que poseía la nobleza indígena era la posesión de la tierra, situación que asimismo mantenían en la sociedad personas preeminentes y "ciudadanos ricos" con un modus vivendi similar a los nobles.

La diferenciación social no venía dada sólo por la calidad de cuna sino por el engrandecimiento en vida, expresado en el poderío económico ³²³. De esta forma, el alto estatus era entendido como recompensa por los servicios prestados, una gama tan variada que abarcaba a señores, guerreros, comerciantes y sacerdotes.

Johanna Broda dice ser la guerra el ideal cultural para la élite ³²⁴. Lo cual se traducía en la sociedad como un origen recordado, y se reservaban los rangos de tlacatecutli, tlaohotecutli, para los nobles. Idea ésta que se asemeja a la nobleza de sangre medieval occidental, aunque al igual que en Europa con cohechos se usurpaba el uso. Por lo general no son labradores sino que les están encomendadas funciones de mayor relevancia política. Hay una diferencia en este punto con respecto a los hidalgos castellanos (nobleza de sangre), que eran principalmente labradores ³²⁵.

Todos estos rubros, sin embargo, inducen a pensar en una gran similitud de características formativas de los dos tipos de nobleza: española e indígena.

Nobles indígenas vs. nobles castellanos.

Por su simple calidad de nobles -tan subjetiva para nosotros, pero de tan evidente objetividad en la época- o por los servicios prestados a la Corona en la Guerra, en la Gobernación o en las Puebas,

323. Tal concepto puede seguirse a lo largo de la exposición de Ruth Pike, *Aristocrats and Traders. Sevillian Society in the Sixteenth Century*, Ithaca-London, 1972. Trad. esp. Barcelona, Ariel, 1978 y en la de Werner Sombart, *El burgués. Contribución a la historia espiritual del hombre económico moderno*, Madrid, Alianza Editorial, 1986.

324. *Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica*, SEP/INAH, 1976.

325. Aspecto este último que quizá adquirió en la sociedad española un mayor peso por la proliferación de la limpieza de sangre, ya que los judíos por lo general se caracterizaban por la no posesión de bienes inmuebles.

el rey patentizaba a los caciques y principales la estimación de su valía y también su propia generosidad y gratitud con el otorgamiento de honras y beneficios ³²⁶.

Por medio de privilegios y honores los españoles favorecieron a los gobernantes indígenas que cooperaban, asegurándolos en sus posiciones, confirmando sus títulos y aprobando su posesión de tierras y vasallos ³²⁷.

En este sentido, Romero Galván recoge tres testimonios de peticiones de nobles indígenas dirigidas al rey. En 1552, Antonio Cortés, gobernador de Tacuba, hijo de Totoquihuatzin, antiguo tlahtoani de la villa, pidió al monarca le concediese el cargo de gobernador que quedaba vaco, alegando no sólo su ascendencia sino los servicios de Tacuba durante la guerra sostenida entre españoles y mexicas durante la "Noche Triste". En 1564 Jerónimo del Aguila, principal de Tacuba, pidió conservar el cargo de regidor, basando su demanda en sus servicios a la corona, especialmente los realizados en la campaña de Xuchipila. El tercer caso se refiere a Francisco Pimentel, de la casa de los tlahtoques de Tezcoco, que no se resignó a perder el cargo de gobernador de su villa, antiguo tlahtocayotl, donde su familia había ocupado los primeros lugares de gobernación ³²⁸.

Los caciques y principales, ante la existencia de una monarquía caracterizada por la concesión de mercedes, pidieron como recompensa que se les reconocieran esos derechos a sus propiedades y privilegios y, sobre todo, pedían no pagar tributo, situación esta última que los colocaba en el nivel de los macehuales ³²⁹. Algunas veces, cita

326. López Sarrelange. *Op. cit.*

327. Junto a los privilegios concedidos en razón de haber cooperado con los españoles en la conquista, es de notar también el reconocimiento que se hizo por hazañas realizadas en época precortesiana lo que se vincula directamente con la idea de fama castellana, y los derechos a las tierras conquistadas mediante ellas que fueron alegados para detentar un cacicazgo (Cfr. Fernández de Recas. *Op. cit.*, p. 14, 15 y 36).

328. Romero Galván. *Op. cit.*, p. 62.

329. Fernández de Recas. *Op. cit.*, p. XVIII. Sin embargo Romero Galván menciona la existencia de algunos casos de nobles que tributan tanto a la corona como a encomenderos: Antonio Cortés, cabeza de un grupo de nobles en Tacuba en 1552, María Axacayatl, descendiente de la casa real de México en 1566 (*Op. cit.*, p. 48).

Gibson, se les permitía acompañar a las misiones oficiales a España y presentar sus solicitudes directamente a la corte real ³³⁰.

Muchos caciques solicitaron, además, que se les diera cédula real, concediéndoles escudo de armas, punto este último en el que se observa un intento de ser asimilados por la nobleza española, al pedir uno de los símbolos externos del grupo noble, con la posibilidad de labrar en casas, colocar en entierros, adornar libros, etc. ³³¹.

Mais la reconnaissance de la couronne via-à-vis des nobles indiens eut aussi d'autres voies de manifestation. Ainsi, pendant l'administration du vice-roi Mendoza, et sur son initiative, des membres de la noblesse indigène reçurent le titre de *tecles*, par dégené ration du mot *Tecuhltli*, au cours d'une cérémonie pré sidée par le vice-roi lui-même. Plus honorifique, ce titre ne leur donnait le droit que de porter l'emblème du roi d'Espagne sur leurs capes, et d'en orner également les façades de leurs maisons ³³².

Dentro de los símbolos distintivos, la corona permitía al cacique de Xilotepec portar armas ofensivas y defensivas, varas de justicia, bastón con casquillos de plata, así como el poder poner en su casa las armas reales. Se le permitía también cargar en la casaca un águila imperial de dos cabezas, bordada de plata o de plata maciza, y que cuando fuera a misa solemne lo hiciera yendo de su casa a la iglesia acompañado con la comitiva necesaria y con caja y chirimías ³³³.

Siguiendo a Delfina López Sarrelange, dos grandes rubros o líneas podrían agrupar a las distinciones concedidas a los indígenas: privilegios de honra y privilegios de beneficio, bien entendido que la concesión de privilegio aglutinaba las dos intenciones: la de honrar y la de beneficiar.

330. Gibson, *Op. cit.*, p. 157.

331. Los escudos de armas fueron concedidos de forma masiva de 1535 a 1585. El *Cedulario Heráldico de Conquistadores de Nueva España*, publicado en 1933 por el Museo Nacional, recoge 22 Cédulas concedidas a indígenas naturales de México, que eran caciques y desempeñaban por lo general algún cargo en el gobierno de sus comunidades. En las armas de don Diego de Mendoza Austria y Moctezuma se mezclarán, quizá como en ningún otro blasón elementos indígenas y españoles. Todavía en 1802 don Felipe Bartolomé Ramírez de la Mota, cacique de la villa de San Miguel el Grande pidió al rey un escudo de armas, que indicase la proclamación del monarca en dicha villa, hecha por el cacique "y que sirviese de timbre o blasón en su familia". El rey se lo concedió hasta 1804 después de varias consultas con el Consejo de Indias. AGI. Audiencia de México, 1141.

332. Romero Galván, *Op. cit.*, p. 72.

333. Recogido por Ana Rita Valero., *Op. cit.*, p. 177.

Privilegios de honra:

- a) de tratamiento: el anteponer la partícula don al nombre.
- b) suntuario: el vestir y alhajarse a la usanza española ³³⁴.
- c) de defensa armada: el uso de armas defensivas.
- d) de cabalgadura: el adquirir y utilizar caballos y acémilas.
- e) de ceremonia y lugar: el asistir y ocupar lugares de honor en festejos y ceremonias públicas.
- f) de jurisdicción: la incompetencia de las justicias ordinarias para juzgar negocios de los nobles.
- g) de recurso: la facultad de recurrir directamente ante el rey para quejas y peticiones.
- h) de exención: la exclusión en la presentación de servicios personales, de pago de tributos, etc.
- i) de gobierno: el mantenimiento del antiguo poder de regir a los vasallos.
- j) de deliberación: asistir a y votar en los cabildos indígenas.

En cuanto a los privilegios de beneficio pueden señalarse como tales:

- a) de renta: la percepción de pensiones.
- b) de tasa: trato favorecido en la imposición de tributos.
- c) de oficio: autorización para ejercer ciertos tributos y artesanías.
- d) de tenencia: la posesión de tierras.

334. Tanto el Museo Franz Mayer como el Nacional de Historia del Castillo de Chapultepec conservan pinturas de algunas de las cacas ricamente ataviadas con una mezcla de elementos indígenas y de usanza española. En uno de ellos Josepha de San Agustín lleva puesto un huipil magnífico, tejido en telar doméstico, que lleva como motivo del tejido los escudos reales de España bajo los reyes de la casa de Austria: el águila bicéfala y la corona abierta. Los galones que adornan su huipil son de seda de China. Una lechuguilla de encaje rodea su escote y lleva todas las joyas que puede sostener: gargantilla de oro y piedras preciosas de las que cuelga una flor haciendo juego; en los hombros lleva dos relojes, vueltos por el lado de la tapa; sobre un moño de listón rojo va prendido un riquísimo broche; otro mayor sobre el pecho, que va adornado con zafiros tallados y en cabochon, colgantes. También luce aretes pendientes y su pelo está sostenido con una doble hilera de perlas; lleva un anillo pequeño y pulseras de perlas. (Cfr. Virginia Armella de Aspe et al., *La Historia de México a través de la indumentaria*, México, INBURSA, 1988, pp. 77-79).

Pero de entre todas las manifestaciones de la nobleza indígena fue en la concesión del cacicazgo por parte de la corona donde encuentro cierta uniformidad secular ³³⁵. El estudio del mismo y su sucesión permite establecer las siguientes líneas que propiciaron la hispanización del grupo.

- matrimonios mixtos
- absentismo (fenómeno social de vivir lejos de las tierras los propietarios de ellas)
- pérdida del poder adquisitivo
- pleitos interminables por la posesión

En cuanto al primer punto, y que directamente afecta a nuestro estudio, los estudios genealógicos muestran que muchos nobles indígenas pasaron a España o se enlazaron con españoles ³³⁶. El linaje de Moctezuma, en sus líneas mayores, quizá el más explotado en este sentido, parece haber sido totalmente asimilable por la nobleza española en interrelaciones matrimoniales ³³⁷.

La casa de Moctezuma es, por otro lado, la que consiguió un mayor reconocimiento social y económico traducido en mayores prerrogativas y honores por parte de los españoles, por tratarse de la "casa" imperial. Tras la usurpación, Cortés en la donación de tierras realizada a las hijas de Moctezuma doña Isabel y doña Marina, dice a nombre del rey hacerla "por descargo de su real conciencia y mfa... porque de derecho les corresponde de su patrimonio y legítima... porque todo era del dicho Moctezuma su padre" ³³⁸.

335. Sobre el cacicazgo Cfr. Charles Gibson, *Op. cit.*, p. 156-167.

336. En este aspecto es de sobra conocido el enlace de la hija de Xicotécatl con Pedro de Alvarado, con descendencia que subsiste en la actualidad.

337. Sobre la familia Moctezuma y sus alianzas matrimoniales Cfr. Alfonso de Figueroa y Melgar "Los Moctezuma en España y América" en *Hidalguía*, nº 111, marzo-abril 1972. "Notas y Documentos acerca de la descendencia de Moctezuma II" en *Hidalguía*, nº 10, mayo junio 1955; José M^a Lodo de Mayorazgo en su obra *Viejos linajes de Cáceres*, Cáceres, Edit. Extremadura, 1971. Con sumo cuidado hay que tomar la obra de Diego Luis de Moctezuma, *Corona mexicana o historia de los nueve Moctezumas* (Madrid, Biblioteca Hispana, 1914, edición y prólogo de Lucas de la Torre), por la inexactitud de su contenido.

338. Recogido por Josefina Muriel, *Op. cit.*, p. 25. Doña Isabel de Moctezuma casó con Don Alonso de Grado y en segundas nupcias con don Pedro Juan Gallego de Andrada, del que dejó descendencia afincada en México y España. Sobre esta descendencia hay trabajos importantes del conde de Camilleros y de Amalia López de Meneses.

Sin embargo, la tendencia principal y general fue que la nobleza indígena se quedase en México, conservando en un alto porcentaje su pureza de sangre y, según Josefina Muriel, una conciencia viva de su condición india y categoría noble ³³⁹.

En opinión de Jonathan I. Israel ³⁴⁰, a principios del siglo XVII los nobles y funcionarios menores indígenas constituían del 5 al 10 por ciento de la población india, de los cuales no hay indicios de que fuesen queridos por el grueso de la población indígena, ya que eran severos, despóticos y corrompidos. Israel apunta una postura de arrogancia mantenida por esta nobleza, que persistía en tiempos del barón de Humboldt.

Nuestro apuntado interés por revalorar el desarrollo genealógico lleva a contemplar casuísticamente la vinculación de nobleza indígena en la sociedad virreinal. Veamos un ejemplo:

Juan de Jaramillo, capitán de retaguardia durante la conquista de la ciudad de México y compañero de Cortés como alférez en la conquista de Pánuco y de Honduras, obtuvo del Rey Carlos I, por real cédula expedida en Valladolid el 20 de julio de 1538, concesión de escudo de armas. Contrariamente a lo asentado por Baltasar Dorantes de Carranza de que Juan Jaramillo no tuvo descendencia ³⁴¹, dejó de su unión con "la Malinche" una hija llamada doña Francisca de Mendoza, la cual casó a su tiempo con Bernardo de Losada, descendiente de la casa de los condes de Lemos, y tuvieron por hijo a don Pedro de Yebra Losada, caballero hijodalgo, el cual fue alcalde mayor de los pueblos de Xacona, Zacatlán de las Manzanas y tuvo "cargos y oficios de justicia como tal hombre noble" ³⁴².

El nieto de Juan Jaramillo casó con doña Luisa Hidalgo de Heredia y tuvo a su vez un hijo llamado también don Pedro de Yebra y Losada, que se avecindó en

339. Josefina Muriel, *Op. cit.*, p. 29.

340. *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 53.

341. Baltasar Dorantes de Carranza, *Op. cit.*, p. 384.

342. AJIC, *Probanza de filiación de Pedro Yebra Losada*, 5º testigo, fol. 67 v.

CAPITULO III

LA CONCESION DE TITULOS DE CASTILLA A LOS RESIDENTES EN NUEVA ESPAÑA

1. Objetivos de la política de concesión de títulos nobiliarios.
 - 1.1. Casa de Austria
 - 1.2. Casa de Borbón
2. Requisitos establecidos en el siglo XVIII para la concesión de títulos.
 - 2.1. Méritos y servicios.
 - 2.2. Nobleza y limpieza de sangre
 - 2.3. Riqueza o fortuna personal
 - 2.4. Servicios pecuniarios y pago de derechos.
3. Los concesionarios. Procedencias.
4. La transmisibilidad de la titulación.

La concesión de títulos de Castilla a los residentes en Nueva España.

Nueva España era, con respecto a España, una más de las extensas provincias de ultramar comprendida en los llamados reinos de Indias, y, como tal, la situación jurídica que prevaleció en lo que se refiere a los títulos nobiliarios puede entenderse como una extensión jurídica de Castilla ³⁴⁵.

La política de la corona de Castilla en lo concerniente a la concesión de títulos nobiliarios no parece haber acusado mutaciones de importancia al extender su radio de acción al Nuevo Mundo. Al menos en el recuento de los preceptos legales destinados al respecto para aplicarse en América, desde el reinado de Carlos I hasta el de Fernando VII no se advierten alteraciones de los principios que inspiraron el otorgamiento de tales dignidades en España durante el mismo periodo histórico, como apunta Luis Lira Montt ³⁴⁶.

Las cédulas y reales órdenes especialmente dirigidas al ordenamiento de la materia en Indias, más bien confirman que modifican las líneas directrices vigentes en la Península. De ordinario miran más a aspectos procesales o pecuniarios que a asuntos de fondo; y cuando se refieren a estos últimos, no se alejan de la legislación común ³⁴⁷. Además el principio jurídico de la "subsidiariedad" imperante en estas áreas, como en tantas otras del derecho indiano, tampoco sufrió excepciones: de esta forma, en lo no decidido o modificado por las leyes de Indias tuvieron plena validez y aplicación las leyes castellanas ³⁴⁸.

345. *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, Libro II, tit. II, ley 13: "Porque siendo de una Corona los Reynos de Castilla, y de las Indias, las leyes y orden de gobierno de los vnos, y de los otros, deven ser lo mas semejantes y conformes que ser pueda" (Edición facsímil, México, Miguel Angel Porrúa, 1987, T 1, p. 136).

346. Luis Lira Montt "Normas sobre las concesiones de títulos de Castilla a los residentes en Indias", en *Hidalguía*, Madrid, pp. 630.

347. AGN México, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 23: Cédula 12, fol. 49-65; Cédula 22, fol. 84-99; Cédula 81, fol. 332; *Cfr. Boletín del AGN*, Primera serie, T 3, n° 2, pp. 232 y 233.

348. *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, Libro II, tit. 1, ley 2 (Edición facsímil, México, Miguel Angel Porrúa, 1987, T 1, p.126 V.)

Desde el siglo XIV, durante el reinado del monarca Alfonso XI, la monarquía había empezado a introducir las dignidades de duques, marqueses y condes como tales títulos nobiliarios y no como oficios de gobierno, milicia y palacio. Y tal principio desarrollado en la Península era obvio que debía regir también su extensión hacia el ámbito indiano. Por otra parte, los vasallos americanos fueron considerados "teóricamente" en un mismo pie de igualdad que los peninsulares: "*los títulos nobiliarios se concedieron en Indias sin distinción alguna entre españoles y criollos: todos eran españoles*"³⁴⁹. Igual doctrina seguía imperando en el siglo XVII; así el jurista Juan de Solórzano Pereira, refiriéndose a los criollos, proclamaba en su célebre tratado *Política Indiana* que habían de ser considerados como "*verdaderos españoles, y como tales hayan de gozar sus derechos, honras y privilegios, y ser juzgados por ellos, supuesto que las provincias de las Indias son como actuario de las de España, y accesoriamente unidas, e incorporadas en ellas*"³⁵⁰.

Los títulos mismos fueron castellanos y, salvo un caso en México³⁵¹, no los hubo específicos americanos aun cuando su denominación, escogida por los propios agraciados, se vinculara a algún lugar, pueblo, encomienda de indios o mayorazgo situado en América (ducado de Atrisco, condado de Moctezuma, marquesado de Pánuco...). Todos, en derecho, fueron títulos de Castilla.

349. Julio de Atienza y Navajas [Barón de Cobos de Belchite], *Títulos nobiliarios hispanoamericanos*. Madrid, Editorial Aguilar. Madrid, 1947, p. 14.

350. Juan de Solórzano Pereira, *Política indiana, ilustrada por el licenciado don Francisco Ramiro de Valenzuela*. Madrid, 1736-39, tomo I, p. 216 (II, XXX, 2).

351. Fue este caso el marquesado de la Cadena. Título otorgado en la ciudad de México por la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, en la sesión del 23 de febrero de 1822, a propuesta de la Suprema Regencia del Imperio, y a favor de don Juan Manuel Velázquez de la Cadena Villar Villamil y Primo. Al parecer tuvo carácter vitalicio, no hereditario, y fue concedido siguiendo la tradición española de precederlo un vizcondado que recibió la denominación de Velázquez. Don Juan Manuel Velázquez de la Cadena era sucesor en el Mayorazgo de Gómez de Cervantes. Capitán de la milicia y regidor perpetuo del Ayuntamiento de México desde 1799 a 1812, año en que se extinguió dicha calidad. Miembro de la Junta asesora del Superintendente de Propios y Arbitrios y de la Ordinaria del Pósito (1796) creada por el virrey marqués de Branciforte; miembro de la Soberana Junta Provisional Gubernativa; señor de la villa de Yecla y patrono del Convento de Santa Inés por ser el mayorazgo de la familia. Una vez conseguida la independencia de España fue miembro de la Junta vocal Constituyente. Gentilhombre de cámara con ejercicio del emperador Agustín I. Había casado con doña María Rafaela Valdiviuelso y Vidal de Lorca, hija de los cuartos marqueses de San Miguel de Aguayo.

De aquí deriva que tales títulos eran extendidos indistintamente por la Cámara de Castilla y la de Indias, aunque, en un principio, muchos de los que los habían obtenido por la de Indias solicitaban su confirmación por la de Castilla. Por reales cédulas de 12 de junio de 1683 y 24 de mayo de 1776 se dispuso que *'era indiferente que los títulos de Indias se librasen por la cámara de Castilla o la de Indias, pues siempre debían gozar si pasasen a España, los mismos honores y preeminencias que disfrutaban los demás títulos de Castilla, por ser una misma la gracia, aunque se concediese por distinta vía'* ³⁵².

Para entender cabalmente el deseo de obtener una titulación es necesario enumerar los privilegios a los que accedían los nobles en Nueva España, los cuales no distaban mucho de los que gozaba la nobleza titulada en la Península. La mayoría de los privilegios habían sido recogidos por los tratadistas y la legislación siglos atrás:

- 1) su majestad los distinguía epistolarmente con el tratamiento de parientes ³⁵³.
- 2) tenían una actuación destacada en la que manifestaban obediencia y fidelidad en la ceremonia de exaltación al trono y en la solemne función de juramento del príncipe de Asturias. El rey se dirigía a ellos en tal ocasión para que, dada la distancia que les impedía asistir a la corte, efectuaran su juramento en la persona del virrey.
- 3) las sentencias criminales dictadas contra los condes y marqueses no sólo se consultaban al Consejo sino también al rey ³⁵⁴.
- 4) podían traer dos lacayos por la calle ³⁵⁵.
- 5) distinguíanse en el adorno de sus armas con las coronas que podían poner en ellas, a imitación del monarca, príncipes e infantes, diferenciándose por su figura según su dignidad ³⁵⁶.

352. AGN, México, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 19, Exp. 122, fol. 2 (11 agosto 1683). Cfr. asimismo Julio de Atienza y Navajas [Barón de Cobos de Belchíte], *Op. cit.*, p. 20 y 173.

353. Salcedo, *Teatrum*, párraf. 3, glosa 32, citado por Rafael Espino del Castillo en "Honras, franquezas y libertades..." *Op. cit.*, p. 84.

354. Carrillo, Origen de la dignidad de Grande, fol. 42., en *Idem*, p. 84

355. *Recopilación*, Leyes 1 y 6, título 20, libro 6.

356. Cfr. la utilización de las mismas en impresos novohispanos en el *Catálogo de ilustraciones* n° 14 del Archivo General de la Nación, México, AGN, 1982.

- 6) se les permitía que se alumbrasen con dos hachas en su tránsito por partes oscuras ³⁵⁷.
- 7) los alcaldes mayores que ponían en sus respectivos estados tenían los mismos honores que los puestos por el rey ³⁵⁸.
- 8) podían disponer de las escribanías en tierras de sus señoríos ³⁵⁹, pero a principios del siglo XIX era requerida aprobación real de la persona que fuera nombrada para escribano.
- 9) tenían facultad, y debían ejercerla, para nombrar jueces de residencia para los justicias y oficiales de sus territorios ³⁶⁰.
- 10) tenían la propiedad de todo solar del término que el rey les concedía, y el que pretendía eximirse del señorío había de probar el dominio y libertad, anteriores al privilegio o gracia real ³⁶¹.
- 11) presidían a los pesquisidores que nombraban, con tal que éstos no fuesen togados ³⁶².
- 12) no podían ser demandados por sus vasallos sin licencia del rey ³⁶³.
- 13) eran como vicarios de los reyes y se tenían como regidores perpetuos ³⁶⁴.
- 14) tenían asiento en el consejo provincial ³⁶⁵ por serlo del de su majestad, sentándose antes que el fiscal ³⁶⁶.
- 15) no podían ser atormentados ³⁶⁷.

357. *Recopilación*, Ley 72, título 12, libro 7.

358. Bobadilla, *Op. cit.*, libro 2, Polit., capítulo 16, n° 57.

359. *Idem*, n° 47

360. *Idem*, n° 59 y n° 17.

361. *Idem*, n° 45 y 50.

362. *Idem*, n° 59

363. *Idem*, n° 60.

364. *Idem*, Libro 2 cap. 16 n° 19.

365. *Partidas*, Leyes 3, 13 y 14, título 2, libro 6.

366. *Idem*.

367. *Partidas*, Ley 6, título 9, partida 2ª, libro 4.

- 16) no podían ser ejecutados en sus caballos, armas y vestidos ³⁶⁸.
- 17) gozaban de caso de corte, para ser reconvenidos en los tribunales superiores y no ante las justicias ordinarias ³⁶⁹.
- 18) eran libres de pechos, moneda y demás tributos plebeyos ³⁷⁰.
- 19) eran libres del servicio de alojamiento, el cual sólo debían prestar en caso de grave necesidad ³⁷¹.
- 20) en caso de prisión debían tenerla distinguida ³⁷².
- 21) no se les podía imponer pena afrentosa ³⁷³.
- 22) tenían el tratamiento de señor, aunque se tratase de declaraciones y actas ante la justicia ordinaria o por parte de un comisionado del consejo ³⁷⁴.
- 23) gozaban del privilegio de estar exentos de ir a declarar ante los jueces ³⁷⁵.
- 24) podían usar de arma, y en especial de pistolas de arzón ³⁷⁶.
- 25) eran preferidos para las embajadas ³⁷⁷.
- 26) igualmente lo eran para los empleos honoríficos y para las magistraturas ³⁷⁸.
- 27) profesando el servicio, eran predilectos para las encomiendas y hábitos de las órdenes militares ³⁷⁹.

368. Carrillo, *Op. cit.*, foja 33 V.

369. Recopilación, ley 1, título 5, libro 4º

370. *Idem*, leyes 2 y 9, tít. 1 libro 6.

371. Partida 2ª, Auto 152.

372. J. García de Saavedra, *De Hispanorum nobilitate et exemptione sive pragmaticam cordubensem quae est*, l. 8, tít. XI, Lib. 2, glosa 48, núm. 67.

373. *Idem*, Glosa 1, nº 12, 14 y 15; Covarrubias, libro 2, cap. 9, nº 3 y 4; *Partidas*, leyes 14 y 24, título 21, partida 2ª.

374. Real decreto de 25 de noviembre de 1764.

375. García, *De Nobilit.*, glosa 48, 53, nº 67, 68 y 69.

376. B. Moreno de Vargas, *Discursos de la Nobleza de España*, Madrid, Antonio L., 1622, discurso 12, nº 2.

377. Bobadilla, *Op. cit.*, libro 2, capítulo 16, nº 57.

378. Moreno de Vargas, *Op. cit.*, discurso 12, nº 2.

379. *Idem*.

- 28) eran también preferidos para las dignidades eclesiásticas ³⁸⁰.
- 29) no podían ser reconvenidos en más de lo que poseían ³⁸¹.
- 30) los condes y marqueses con vasallos tenían derecho a percibir las penas impuestas en sus territorios ³⁸².
- 31) en lo temporal, eran iguales los honores de los condes, marqueses y obispos ³⁸³, y así como los ayuntamientos de ciudades, villas y lugares nombraban comisarios para cumplimentar al nuevo electo obispo, así también debían practicarlo con el nuevo titulado.
- 32) podían tener doncel en sus antecámaras, para su persona ³⁸⁴.
- 33) dichos titulados, de justicia, tenían el tratamiento de señoría, pues aunque en la pragmática que llamaron de cortesías del rey Felipe II, inserta en la Nueva Recopilación por ley 16 del título I, del libro 4^o se dice que se les podía llamar señorías dejándolo como en arbitrio, ya para el siglo XIX era de justicia, mediante a estar en posesión de ese derecho a ciencia y paciencia del monarca, ministros y tribunales, y esta costumbre practicada por los señores de primera jerarquía era ley firme, y se acreditaba de hombre de mala crianza al que faltase a ella, haciéndose, a más, acreedor a una seria corrección y multa ³⁸⁵.

Estas eran todavía las gracias y distinciones en cuya posesión se hallaban los títulos nobiliarios cuando se produjo la independencia de España, encontrándose derogadas las que antiguamente los autorizaban a traer maza o estoque delante de sus

380. Idem.

381. Idem, discurso 12, n^o 11.

382. Idem.

383. Cortada de Cis. 286, n^o 12.

384. Bobadilla, *Op. cit.*, libro 2, cap.2; Carrillo, ibi, foja 48.

385. La ordenanza general del ejército dice en el párrafo 3^o, título 6, tratado 3, a este respecto, que "mandaba su majestad sin que obstará práctica anterior en contrario, el que se diese precisa e inviolablemente el tratamiento de señoría por los oficiales de su ejército, a todo título de Castilla, con lo cual se convence que si a individuos de la carrera más brillante del estado, en aquel tiempo, compelia el soberano a hacer esta distinción a aquellos a quienes honraba su majestad con el dictado de parientes, con cuanta más razón estrecharía a este homenaje a los que carecían de circunstancias que en aquellos militaban" recogido por Rafael Espino del Castillo, *Op. cit.*, p. 89.

personas ³⁸⁶; a poner el nombre de sus títulos al principio de lo que escribían ³⁸⁷; a usar del frasismo: "es mi merced ni so pena de la mi merced" ³⁸⁸; a colocar por orla de las suyas, las armas reales ³⁸⁹; a llevar en la corte cuatro mulas o caballos, en sus coches, y seis fuera de ella ³⁹⁰; a disfrutar en palacio de los empleos inmediatos a los grandes, y muchos otros de carácter histórico.

3.1. Objetivos de la política de concesión de títulos nobiliarios.

En líneas generales, se puede advertir que la concesión de títulos de Castilla a los residentes en Nueva España, de igual forma que ocurrió con el resto de los habitantes de las Indias occidentales, giró alrededor de dos objetivos fundamentales:

- premiar servicios a la corona y
- proveer a ésta de una fuente de recursos financieros.

La casa de Austria y los títulos nobiliarios en Nueva España.

Durante el siglo XVI las escasas concesiones se encuentran íntimamente relacionadas con la política fundacional y el régimen especial de "capitulaciones". La conquista del Nuevo Mundo -comenta Konetzke- no se llevó a cabo personalmente por los reyes o por un ejército regular a sus expensas sino capitulando con particulares que se obligaron a armar una expedición a su costa y alistar la gente estipulada. En Nueva España durante la primera etapa de conquista estuvo además ausente este régimen de capitulaciones y fueron los propios interesados quienes realizaron de *motu proprio* la

386. Ley 8. título 1, libro 4, *Recopilación*.

387. *Idem*

388. *Idem*

389. *Idem*

390. *Idem*, auto 4, tít. 12, libro 17.

conquista ³⁹¹. Entre los privilegios concedidos por la corona a los conquistadores y pobladores no figuran por lo común títulos de nobleza. Sin embargo, no hay una manifiesta oposición del monarca a conferir a sus vasallos de Indias ni la más alta categoría de nobleza: los títulos de Castilla ³⁹².

Cuadro (VIII)

Concesiones de títulos nobiliarios en América s XVI	
Nueva España	M. Valle de Oaxaca (1529)
Panamá	D. Veragua (1537); M. Jamaica (1537)
Perú	M. (sin denominación) (1537)
Santo Domingo	D. Vega de la isla de Santo Domingo (1557).

La primera manifestación de esta política fue, por lo tanto, de índole fundacional. Al comienzo la metrópoli se enfrentó con el problema de gobernar un vasto imperio ultramarino con una organización rudimentaria y escasez de medios. La apremiante necesidad de fundar ciudades y núcleos urbanos estables en América y de asegurar su supervivencia y desarrollo decidió a la corte a arbitrar toda clase de estímulos, incluyendo entre ellos la concesión de títulos de Castilla a los fundadores y primeros pobladores que más se distinguieran en las empresas fundacionales, al tenor de las capitulaciones.

En las ordenanzas de poblaciones de Felipe II, de 1573, aparecen las primeras normas codificadas sobre la materia. La ordenanza 84, que después recogió la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, disponía: "*si el adelantado, o cabo principal hubiere hecho bien su jornada, y cumplido como debe el asiento, nos daremos por bien*

391. Silvio A. Zavala, *Los intereses particulares en la conquista de la Nueva España*, México, UNAM, 1964.

392. Konezke, *Op. cit.*, p. 334.

servido de su cuidado y diligencia para le hacer merced de vasallos, con perpetuidad, y título de marqués, u otro con que honrar su persona y casa, conforme a lo capitulado"³⁹³.

En esta disposición se fijó inequívocamente el espíritu sobre el otorgamiento de títulos nobiliarios: la merced regia tenía por finalidad primordial "*honrar su persona y casa*" en premio a sus altos servicios; y como complemento de ella, las ordenanzas 96 y 97 establecían que "*al que hubiere cumplido con su asiento, y hecho población conforme a lo capitulado, le damos licencia y facultad para fundar mayorazgo, o mayorazgos de lo que hubiere edificado, y de la parte que del término se les concede, y en él hubiere plantado y edificado...*"³⁹⁴. Disposición esta última que permitía consolidar la perpetuación del título de Castilla en los sucesores del agraciado "con el debido decoro".

Con todo, es una realidad que pocos descubridores y conquistadores llegaron a obtener tales dignidades honoríficas. El cuadro VIII es más que revelador de que sólo los más insignes las alcanzaron, como una magnánima recompensa del soberano a su iniciativa privada. El emperador Carlos I, primero que concedió títulos nobiliarios en América, los confirió exclusivamente a Hernán Cortés, conquistador de Nueva España (6 de julio de 1529); a Diego Colón, hijo del almirante y descubridor de América (19 de

393. Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, libro IV, título III, ley 33.

394. Idem, libro IV, título III, ley 24; libro II, título XXXIII, ley 20.

enero de 1537)³⁹⁵ y a Francisco Pizarro, conquistador del Perú (10 de octubre de 1537)

³⁹⁶.

La escasez de concesiones parece, no obstante, responder a una doble tendencia:

- selectividad de las concesiones en busca de prestigio
- temor de la corona por crear un grupo aristocrático que se alzase contra la monarquía para establecer reinos independientes.
- búsqueda por fortalecer el centralismo

Paralelamente a estas concesiones, el virreinato de Nueva España recibió otros tipos de rangos y dignidades nobiliarias durante el siglo XVI, la mayoría de ellos otorgados por parte de Felipe II, que si bien tuvieron su origen en una nobleza personal se convertirían en dignidades hereditarias y que asimismo respondieron al objetivo de premiar servicios a la corona. Es el caso de los adelantamientos mayores perpetuos, rara vez contemplados por quienes se dedican a estudiar a los títulos nobiliarios³⁹⁷.

395. La concesión se realizó después que don Diego exigió al monarca el cumplimiento de las capitulaciones realizadas por su padre, por lo que el emperador nombró una junta en casa del cardenal Loaysa, su confesor, para que se juzgasen las pretensiones de don Diego y le hiciesen la recompensa que sus derechos mereciesen; de esta junta resultó el darle a don Diego y sus sucesores la provincia de Veragua con su título de duque, las preeminencias del oficio y dignidad de almirante y 10.000 ducados de renta perpetuos en la Caja de Indias. La provincia de Veragua formaba parte del reino de Tierra Firme y se hallaba entre la provincia de Costa Rica y la de Panamá, de cuya Audiencia dependía. Fue descubierta por Colón en su cuarto viaje, volviendo este territorio al dominio real a mediados del siglo XVI por una transacción con la familia Colón, quienes debían conservar la renta convenida y el título de duques de Veragua. Con el ducado de Veragua fue concedido además el título de marqués de Jamaica.

De esta concesión a la familia Colón procedieron los 500.000 maravedís de buena moneda de Castilla que se otorgaban a doña María Colón de la Cueva -nieta del I duque de Veragua- y avecinada en la ciudad de México, tras su casamiento en la segunda mitad del siglo XVI con don Carlos de Luna y Arellano, Mariscal de Castilla, los cuales "*se le hacían merced en la Real Hacienda de Nueva España, en el entretanto que hubiere indios bacos, de cuyos tributos se le pudieran dar*" (AGNot. México, Antonio Alonso, Notaría 1. libro AA73. fol. 520-21).

396. La merced de título de Castilla a Francisco Pizarro careció de denominación, por lo cual puede entenderse quizá dentro de la nobleza personal. Sin embargo, la concesión fue rehabilitada el 8 de enero de 1631 con la denominación de marqués de la Conquista por su bisnieto don Juan Fernando Pizarro.

397. Manuel Josef de Ayala en su *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias* nos dice: "La institución de los Adelantados, conocida en Castilla desde la Edad Media, pasó a Indias con análoga organización. Hubo adelantados mayores (y entre éstos los de descubrimientos y los de frontera), adelantados menores, de la corte o del rey, del mar y otros; pero en América apenas existieron más que adelantados mayores y menores" (Vol. IV de la *Colección de Documentos inéditos para la Historia de Ibero-América*, Madrid, 1929, p. 39).

La pauta de inclusión de estas dignidades dentro del grupo de los títulos nos la da el arancel que con motivo de la regulación de la media anata se estableció en 1664, en donde se decía que:

lo honorífico del título de adelantado en las Indias, está estimada la media anata de él en mil ducados, regulándose por más que el de vizconde, cuya estimación es de setecientos cincuenta ducados ³⁹⁸.

El nombramiento correspondía al rey, quien les designaba jurisdicción en una o más provincias o territorios. Entre las preeminencias que gozaban encontramos que poseían la jurisdicción civil y criminal en grado de apelación dentro de su territorio ³⁹⁹, siendo jueces inmediatos al Consejo de Indias, sin que "ninguno de los virreyes ni audiencias comarcanas se puedan entrometer en el distrito de sus provincias, de oficio ni a pedimento de parte, ni por vía de apelación, ni proveer jueces de comisión" ⁴⁰⁰. En asuntos de gobierno podían nombrar "regidores y otros oficiales de república en los pueblos que de nuevo se poblaran, si nos (el rey) no los hubiéremos nombrado, con que dentro de cuatro años lleve confirmación y provisión nuestra" ⁴⁰¹; designar interinamente los oficiales de hacienda real ⁴⁰², "hacer ordenanzas para la gobernación de la tierra y labor de las minas" ⁴⁰³, y "dividir su provincia en distritos de alcaldes mayores y corregimientos y alcaldías ordinarias y poner alcaldes mayores y corregidores y señalar salario de los frutos de la tierra y confirmar los alcaldes ordinarios que le eligieren los concejos" ⁴⁰⁴.

Gozaban también de algunas funciones militares, pudiendo organizar milicias con gente originaria de Castilla y León asentadas en Indias, para la población y pacificación

398. Urrutia y Fonseca, *Op. cit.*, Vol. II, p. 582.

399. Ley 14, título 3, libro 4 de la Recopilación de 1680.

400. Ley 15, id, id.

401. Ley 10, id, id.

402. Ley 11, id, id.

403. Ley 17, id, id.

404. Ley 16, id, id.

de sus provincias y nombrar capitanes ⁴⁰⁵. Además de estas atribuciones, disfrutaban de bastantes privilegios, como el de poder "llevar cada año dos navíos con armas y provisión para la tierra y labor de las minas libres de almojarifazgo" ⁴⁰⁶, fundar mayorazgos de lo que hubiesen edificado y de las minas ⁴⁰⁷, y ser preferidos "así en las iglesias catedrales como en las otras partes y lugares donde se hallaren" a los oidores, alcaldes y fiscales en cuerpo de audiencia ⁴⁰⁸.

Los adelantamientos mayores fueron de diferente naturaleza: hereditarios o vitalicios y a título personal. Con carácter hereditario encontramos los siguientes:

- Adelantado del Yucatán, concedido a Francisco de Montejo en 1526 ⁴⁰⁹.
- Adelantado mayor perpetuo de la Florida, a Pedro Menéndez de Avilés y Arango por merced del 20 de marzo de 1565. Dignidad que con el tiempo recayó en los condes de Revillagigedo ⁴¹⁰.
- Adelantado mayor perpetuo de las islas Filipinas, concedido a Miguel López de Legazpi el 14 de agosto de 1569, dignidad que pasó posteriormente a la casa de los condes de Santiago de Calimaya en el III conde don Fernando Altamirano de Velasco Castilla y Albornoz ⁴¹¹.

405. Ley 3, id. id.

406. Ley 5, id. id.

407. Ley 24, id. id.

408. Ley 74, título 15, libro 3, id.

409. Sobre los adelantados de Yucatán existe una nutrida bibliografía, consúltese preferentemente: José de Rújula y Ochotorena y Antonio del Solar y Taboada, *Francisco de Montejo y los Adelantados del Yucatán, Badajoz, 1931*, Robert S Chamberlain, "The Lineage of the Adelantado Francisco de Montejo and His Will and Testament" en *Revista de Historia de América*, núm. 1, México, abril de 1940, p. 54; Jorge Ignacio Rubio Mañé, *La Casa de Montejo en Mérida de Yucatán*, México, Imprenta Universitaria, 1941.

410. Gabriel de Cárdenas, *Ensayo cronológico para la Historia General de la Florida*, Madrid, Nicolás Rodríguez Franco impresor de libros, 1723, *Cfr.* asimismo el *Índice del Archivo del conde de Revillagigedo* del P. Patak.

411. Jorge Ignacio Rubio Mañé, "Los condes de Santiago de Calimaya", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, Segunda Serie.

- Adelantado mayor de la Nueva Galicia. Recaído en los marqueses de Villamayor de las Ibernias ⁴¹².

A título personal encontramos asimismo para el siglo XVI las siguientes concesiones:

- Adelantado de Nueva España, concedido a Hernán Cortés por real cédula de 7 de marzo de 1525 ⁴¹³.

- Adelantado de Guatemala a don Pedro de Alvarado ⁴¹⁴.

- Adelantado de Nueva Vizcaya concedido el 28 de febrero de 1594 a Diego de Ibarra y Sáenz de Marquiegui ⁴¹⁵.

- Adelantado de Zacatecas a Cristóbal Pérez de Oñate ⁴¹⁶.

- Adelantado de Nuevo México a Juan de Oñate.

412. Ignacio de Villar-Villamil. "Los adelantados perpetuos de Nueva Galicia. Marqueses de Villamayor" en *Divulgación histórica*, México, año I (junio 1940), n° 8, pp. 342-349; Rafael Nieto y Cortadellas, *Los Bocanegra en Nueva España*, México, 1948 (AJIC. Fotocopia parcial del Ms. entregado y extraviado en la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica).

413. Sobre tal concesión Manuel Josef de Ayala en su *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias* nos dice: "Deseando Su Majestad honrar los méritos y señalados servicios que Hernán Cortés contrajo en la conquista, pacificación y población del Reyno de Nueva España, sugetando a la obediencia, dominio de esta Corona, aquellas dilatadas provincias, le concedió (durante su vida) la de Adelantado de ellas con las mismas exepciones y prerrogativas que gozaban los de Castilla y calidad de que en el uso y ejercicio de este cargo guardase las leyes y pragmáticas de estos Reynos" (tomo IX, p. 111, recogido del *Cedulario*, vol. 8, fol. 123, n° 182).

414. Sobre Pedro de Alvarado no hay una bibliografía actualizada y siguen vigentes los estudios de Adrián Recinos, *Pedro de Alvarado conquistador de México y Guatemala*, México, Fondo de Cultura Económica, 1952; Francisco Fernández del Castillo, *Don Pedro de Alvarado*, México, Ed. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1945. José de Rújula y Ochotorena y Antonio del Solar Taboada, "Los Alvarado en el Nuevo Mundo" en *Boletín de la Academia de la Historia de Madrid*, Vol. 106, 107, 108, 109, Madrid 1935-1941.

415. Guillermo Porras Muñoz, "Diego de Ibarra y la Nueva España" en *Estudios de Historia Novohispana*, México, UNAM, 1967 (Vol II, p. 49-78).

416. Jorge Palomino y Cañedo "El ilustre capitán don Cristóbal de Oñate. Su tránsito, el lugar de su enterramiento y otros datos desconocidos" en *Memorias de la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica*, año III (agosto 1947) n° 4, pp. 33-48.

- Adelantado del Petén-Itza a don Martín de Ursúa y Arizmendi, nacido en Oloriz, Arizcun, valle de Baztán, Navarra quien en 1692 fungía como gobernador y capitán general de Yucatán y durante su gestión se abrió un camino entre Campeche y Guatemala a través del Petén Itza, costeándolo de su propia hacienda.⁴¹⁷

En las etapas posteriores, durante los siglos XVII y XVIII, sin abandonarse del todo el móvil del premio a los servicios distinguidos, la corona se inclina con mayor frecuencia al arbitrio del beneficio de títulos de Castilla para acrecentar las arcas del tesoro. Y es en este período donde surgen las corruptelas que obligan a dictar severas normas para ponerles atajo, según más adelante se verá. Dentro del mundo americano los virreinos que ocupan el primer lugar de concesiones durante el siglo XVII, y con el cual culmina el gobierno de los austrias, los constituyen el de Perú (52.8 %) y el de Nueva España (37.1 %, correspondiendo al reino de México un 35.7 %), como si se tratase de una extensión a la política de concesiones del siglo XVI, otorgadas a los conquistadores de ambos territorios.

417. Francisco de Elorza y Rada, *Nobiliario del Valle de la Valdorba, Madrid*, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1958, p. 32-33. 346 pp. y en la misma *Conquista de la provincia del Yzta. en la Nueva España, por el conde de Lizarraga Vengoa Natural del Partido de la Valdorba* p. 197-250. Véase asimismo José Ignacio Rubio Mañé, "El conde de Lizarraga-bengoa, don Martín de Ursúa y Arizmendi, gobernador y capitán general de Yucatán" en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, 1946, Vol. 5, p. 213-218.

CUADRO IX
TITULOS CONCEDIDOS EN INDIAS S XVII

	marqués	conde	vizconde
<u>Nueva España</u>			
México	10	13	2
<u>Guatemala</u>			
Guatemala		1	
<u>Perú</u>			
Perú	19	15	1
Chile	2		
<u>Nueva Granada</u>			
Panamá	1		
Venezuela	2		
Colombia	1	1	
<u>Plata</u>			
Argentina	1		

Fuente: Julio de Atienza y Navajas.

CUADRO X
TITULOS CONCEDIDOS EN INDIAS S XVIII

	duque	marqués	conde	vizconde	barón
<u>Nueva España</u>					
México	1	34	26		1
<u>Guatemala</u>					
Guatemala		2			
<u>Perú</u>					
Perú		36	31		1
Chile	1	7	5		1
<u>Nueva Granada</u>					
Panamá		1			
Venezuela		4	1		1
Colombia		3			
<u>Plata</u>					
Argentina		1			
Cuba		15	15		
Ecuador		4	1		
Filipinas			3		

CUADRO XI

TITULOS CONCEDIDOS EN INDIAS S XIX

	duque	marqués	conde	vizconde
<u>Nueva España</u>				
México	2	4	8	
<u>Guatemala</u>				
Guatemala				
<u>Perú</u>				
Perú		5	5	
Chile				1
<u>Nueva Granada</u>				
Panamá				
Venezuela		1		
Colombia		1	1	
<u>Plata</u>				
Argentina		1	1	
Santo Domingo		1	1	
Cuba		37	32	4
Puerto Rico		4	3	
Filipinas		2	2	1
Ecuador		1		

CUADRO XII

CONCESIONES DE TITULOS NOBILIARIOS EN EL SIGLO XVII

VIRREINATO DE NUEVA ESPAÑA

MEXICO

FELIPE III (1598-1621)

1609 M. SALINAS DE RIO PISUERGA
 1616 C. SANTIAGO CALIMAYA
 1617 M. VILLAMAYOR DE LAS IBERNIAS

FELIPE IV (1621-1665)

1627 C. MOCTEZUMA DE TULTENGO
 1627 VIZC. SAN MIGUEL
 1627 C. VALLE DE ORIZABA
 1627 VIZC. ILUCAN
 1632 C. PEÑALVA
 1649 C. MARCEL DE PEÑALVA

CARLOS II (1665-1700)

1682 M. SAN MIGUEL DE AGUAYO
 1689 M. VILLAR DEL AGUILA
 1689 M. VALLE DE LA COLINA
 1689 C. LAGUNA DE TERMINOS
 1689 C. MIRAFLORES
 *1690 M. SANTA FE DE GUARDIOLA
 *1690 C. LOJA
 1690 C. MIRAVALLE
 1690 C. MORALEDA
 1691 M. SAN JORGE
 *1691 C. SANTA ROSA
 1692 C. FRESNO DE LA FUENTE
 *1695 M. MONSERRATE
 1696 M. BUENAVISTA
 1699 M. NAVA DE BARCINAS

Fuente: *Apuntes...* (José Ignacio Conde y Javier Sanchiz).

Durante la primera mitad del siglo XVII las concesiones tuvieron un nuevo grupo de beneficiarios, con aquellos ya asentados en el territorio. En ellas como en las del resto del siglo hubo un denominador común: la ausencia de la dignidad ducal -la más alta de la jerarquía titulada-, y la preferencia por la dignidad marquesal en ambos virreinos, aun cuando el título de marqués y de conde estaban social y jurídicamente equiparados.

El reinado de Felipe III (con tres concesiones) así como el de Felipe IV (con seis) tuvo por beneficiarios en Nueva España a sujetos con unas características semejantes:

- ascendencia española de casas ilustres ⁴¹⁸.
- asentamiento familiar en Nueva España al poco de la conquista ⁴¹⁹.
- actividad profesional cercana a los órganos de gobierno.
- poseedores de bienes vinculados en régimen de mayorazgo a los cuales se anexionará la titulación ⁴²⁰.
- posesión de encomiendas de indios en Nueva España y de señoríos jurisdiccionales en España ⁴²¹.

418. El marquesado de Salinas de Río Pisuerga, además de haberse concedido a un virrey: don Luis de Velasco "el joven", procedía de las casas tituladas de Siruela, Haro y Santillana, de igual forma que ocurría con el condado de Santiago de Calimaya, concedido simultáneamente al sobrino del virrey Velasco y a una hija de él. En el caso del marqués de Villamayor de las Ibernias, la ascendencia no era menos ilustre, pues por línea bastarda lo eran del rey Fernando "el Católico".

419. Tal ocurrió en la década de los 20-30 con los marqueses de Villamayor de las Ibernias (Vázquez Coronado-Estrada-Gutiérrez Flórez de la Caballería) y los condes de Santiago de Calimaya (Gutiérrez Altamirano-Castilla). El grupo familiar del marquesado de Salinas de Río Pisuerga que lo había hecho en la década de los 50, solventaba la antigüedad del asentamiento con ser el único caso de virrey novohispano que había establecido en México casa con descendencia.

420. Marquesado de Salinas de Río Pisuerga (mayorazgo de igual denominación); condado de Santiago de Calimaya (mayorazgo de Gutiérrez Altamirano); marquesado de Villamayor de las Ibernias (mayorazgo de los Apaseos).

421. Salinas de Río Pisuerga (villa de Salinas de Río Pisuerga y las villas de Berlínches, Azuquilla de Romancos y de Azucueca de Nares); Santiago de Calimaya (villa de Corpa); Villamayor de las Ibernias (villa de Valdecantos). Para comprender el alcance de las facultades que tenían como tales señores jurisdiccionales, nos sirve el ejemplo de don Luis de Velasco, marqués de Salinas del Río Pisuerga, quien al declarar los bienes en la fundación de su mayorazgo manifestaba: "primeramente la villa de Berlínches con todos sus términos e vassallos e con toda su jurisdicción zivil e criminal, alta baxa mero misto ymperio y con las escribanías públicas y de ayuntamiento della. Y ansi mismo los portazgos de la dicha villa de Verlinches e las penas y penas y calumnias y de sangre, y mostrencos della, y las preheminencias, el poner un alcalde de alzada en la dicha villa y la facultad de hazer prendas para lo que deviessen qualesquier personas, y la preheminencia de poner e nombrar un alguacil de tres personas quel conzejo de la dicha villa de Verlinches le a de nombrar para ello, el qual dicho alguacil a de dar el año que lo fuere una cama para los criados del señor de la dicha villa, y la preheminencia de riegos, de que los uecinos della son obligados a reparar el adarve de las cajas de la dicha villa y la preheminencia de que los criados del señor della, puedan moler e cozer su pan en los molinos y hornos antes que ningún vecino de la dicha villa. E ansimismo cojer el agua en las fuentes della, y la preheminencia

La nueva centuria trajo otro tipo de merced que apareció a principios del siglo XVII: el premio a las familias imperiales precolombinas por los servicios prestados a la corona. Nuevamente Perú y Nueva España siguieron los mismos derroteros.

Felipe III concedió así el título de marquesa de Santiago de Oropesa a doña María Inga de Loyola, descendiente de los últimos incas del Perú (1 de marzo de 1614), y Felipe IV despachó los títulos de vizconde de Ilucán (24 de febrero de 1627) y conde de Moctezuma (13 de diciembre de 1627) a don Pedro Tesifón Moctezuma de la Cueva, bisnieto del emperador Moctezuma II, último emperador mexicana ⁴²². Pero éstos no dejan de ser casos de excepción y recayeron en grupos familiares que se habían asentado en la península ibérica, además de haber realizado alianzas matrimoniales con las principales casas del reino, como ya se mencionó en el capítulo anterior ⁴²³.

de que el señor de la dicha uilla de Verninches pueda nombrar dos personas, las que él quissiere, las quales sean escusados e libres de guéspedes e guarda villa, campo e otros officios e cossas, y la hermita de nuestra señora del collado que lo era de la dicha villa de Verninches, donde ay altar e ornamentos, e una cassa e guerta para el hermitaño, y un término redondo que dizen del collado, que lo tienen con cargo de pagar al señor dos diezmos de pan, vino y azeite, çumaque y cañamo y un diezmo de la fruta y ortaliza y otras cossas. E ansimismo las treinta y siete fanegas y media de trigo quel conzejo de la dicha uilla de Verninches paga en cada un año al señor, de zensso perpetuo por los molinos a enero y los duientos e veinte y cinco maravedíes de zensso perpetuo sobre el dicho conzejo y sobre el horno de pan cozer de la dicha villa de Verninches, y los quinientos y diez maravedíes sobre el dicho conzejo del derecho vinazgo y los dos careros que se pagan cada año al señor, por el día de pascuas de flores; y los tres guertos perteneciemes al señor con el término de Verninches" (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Protocolo n° 2,302, escribano Diego Ruiz de Tapia, 21 marzo 1617, fol. 172 r y v).

422. Por estas concesiones la corona obtenía además la salvaguarda de que las antiguas casas reinantes no reclamaran derechos dinásticos. En cuanto a Nueva España con la casa de Moctezuma don Diego Luis Ihuitemotzin Moctezuma -hijo mayor de los naturales de don Pedro Tlauhuepanzín Johualicahualzín Moctezuma y nieto de Moctezuma II-, juntamente con sus cinco hijos (don Pedro Tesifón, don Felipe Marcelino, don Francisco Antonio, don Cristóbal y doña María), como biznietos únicos sucesores en la baronía de Moctezuma otorgaron escritura de cesión y renuncia a favor de la corona de los derechos de la familia Moctezuma al imperio de México, por escritura dada en Madrid el 26 de enero de 1612 ante Jerónimo Fernández, aceptando las mercedes reales que tal acción conllevara. Por real cédula dada en San Lorenzo, de fecha 16 de septiembre de 1616, se le concedieron a los cinco hermanos siete mil quinientos ducados de plata de renta vitalicia, que por muerte de los demás recayeron en el primogénito, más tarde creado I conde de Moctezuma. *Cfr.* Archivo Moctezuma, Leg. 40, Exp. 7.

423. José M^o Lodo de Mayoralgo en su obra *Viejos linajes de Cáceres*, Cáceres, Edit. Extremadura, 1971, publicó parte de la descendencia de doña Isabel de Moctezuma y de su quinto esposo el capitán cacereño Juan Cano de Saavedra (p. 161-173). Esta familia en el siglo XVIII había conseguido la Grandeza de España por el enlace de don Francisco de Moctezuma con doña Isabel Nieto de Silva Pacheco y Guzmán, octava marquesa de Cerralbo. Actualmente Lodo de Mayoralgo prepara en colaboración con Javier Gómez de Olea y Bustinza, un libro sobre la descendencia total en España. Desconozco qué haya sido del estudio que acerca de la descendencia Moctezuma en México estaba realizando Guillermo Fernández de Recas, anunciado en su *Cacicazgo y Nobiliario Indígena de la Nueva España*.

La prudente política aplicada hasta entonces experimentó un vuelco a partir de la segunda mitad del siglo XVII, primordialmente bajo el reinado de Carlos II, cuando la corona introdujo la modalidad de beneficiar títulos de Castilla como fuente de ingresos de la Real Hacienda. Los arbitristas de la época discurrieron la posibilidad de vender en América estos distintivos nobiliarios de la más alta consideración para aliviar las necesidades públicas. Con este objeto se propuso, por ejemplo, que convendría que

"Vuestra Majestad se sirva mandar despachar por dirección de los virreyes y chancillerías hasta 150 mercedes de títulos"

indicando las cantidades de 25,000 pesos el de vizconde, 35,000 el de conde y 45,000 el de marqués ⁴²⁴.

El Consejo de Indias -anota Konetzke-, en su consulta del 19 de julio de 1675, calificó de ligera esta proposición y a su autor de no tener conocimiento práctico de las poblaciones y ciudades principales de aquellas provincias, donde "*casi todas se componen de los naturales y otros géneros de gentes, que no pueden aspirar a estos honores, y que los caballeros y personas nobles que pudieran entrar en ellos, como no se aplican al comercio, se hallan con tan cortos medios que los más están desacomodados y dependientes, o bien de las encomiendas que gozan, o de que los virreyes y presidentes los acomoden en los oficios de su provisión, con que les falta caudal para beneficiar títulos ni hábitos*" ⁴²⁵.

La experiencia por lo demás corroboraba esta circunstancia adversa, ya que por despacho de 31 de octubre de 1672 se había facultado al virrey del Perú para "*beneficiar cuatro títulos de Castilla aplicando su procedido para la reedificación de la nueva ciudad de Panamá*"; sin embargo, en respuesta a la corte se informaba que "*hasta ahora no se tiene noticia de que haya habido persona que pretenda este honor por semejante medio*" ⁴²⁶.

⁴²⁴. Richard Konetzke, *Op. cit.*, p. 344. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 26, Exp. 106, Fol. 2. (22 junio 1695).

⁴²⁵. AGI, Indiferente, legajo 784, en Richard Konetzke, *Idem.*, p. 344.

⁴²⁶. Richard Konetzke, *Op. cit.*, p. 345.

Con estas medidas quedó abierto el camino y la corona atendiendo a los apuros del erario real, continuó ofreciendo títulos de Castilla a los súbditos americanos. Las concesiones, en efecto, aumentaron durante los últimos años del siglo XVII (Cfr. cuadro X)

Durante el reinado de Carlos II, el virrey conde de Galve fue el encargado de gestionar el beneficio de las mercedes de títulos que solicitaron los novohispanos y ello trajo como consecuencia cinco nuevas titulaciones -de las 16 que se otorgaron bajo dicho reinado-. Los motivos fueron varios:

1) Por real cédula de 30 de junio de 1689 ⁴²⁷, se le encargó el beneficio de 2 títulos cuyo destino era pagar al conde de Fernán Núñez 19,497 pesos del tiempo que estuvo en Alemania, Polonia y Suecia por enviado extraordinario y embajador de España. Los títulos que se consiguieron en esta ocasión fueron el conde de Loja y el marqués de Santa Fe de Guardiola, que se beneficiaron cada uno en 6,000 pesos para las cajas reales libres de otro gasto ⁴²⁸, y fueron aprobados por el monarca por real cédula de 23 de septiembre de 1689 ⁴²⁹. Sus beneficiarios fueron respectivamente: don Pedro Escalante de Mendoza y Laynez y don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán.

2) Para pagar a don Francisco Bernaldo de Quirós, caballero de Santiago y del supremo consejo, lo que se le adeudaba del tiempo que había servido en Roma ⁴³⁰, se encargó al virrey conde de Galve por real decreto de 27 de julio de 1689, beneficiar dos titulaciones para la Nueva España, aumentadas a tres por otro real decreto de 21 de enero de 1690

427. AGN, México, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 22, Exp. 129, Fol. 359-379, y Vol. 22, Exp. 130, Fol. 16.

428. AGN, México, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 23, Exp. 81, Fol. 332. El condado de Loja, se notificó al virrey aprobarse la titulación en don Pedro Escalante de Mendoza (AGN, México, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 22, Exp. 137, Fol. 401 y 402) y obtuvo el real despacho el 27 de junio de 1690. El marquesado de Santa Fe de Guardiola (real despacho de 6 de marzo de 1691), con el vizcondado previo de Santa Fe de Guardiola, libre del servicio de lanzas, con juros consignado (AGN, México, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 22, Exp. 129, pp. 359 a 376, Vol. 23, Exp. 81, fol. 332). El 25 de septiembre de 1689 se aprobó al virrey el beneficio de los títulos en las personas de don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán y en don Pedro de Escalante y Mendoza, conde de Loja (Cfr. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 22, Exp. 137, Fol. 2).

429. Con motivo de su solicitud al título que se beneficiaba en Nueva España, mandó imprimir dos hojas de pliego común, con título de *Genealogía de don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, Caballero del Orden de Calatrava, del Consejo de S.M. en la Chancillería de México* (1 noviembre 1689)

430. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 23, Exp. 12, Fol. 14.

⁴³¹. El 26 de octubre de ese año el virrey hizo efectiva la titularidad a don Bartolomé Ortiz de Casqueta, quien se comprometió a beneficiar el título en 6,000 pesos, tal como lo hizo el 9 de noviembre siguiente. Felipe V aprobó la concesión el 18 de septiembre de 1708, extendiéndose el real despacho el 24 de mayo de 1710 ⁴³², con el nombre de Altamira, y con el vizcondado previo de San Antonio. El otro título fue el condado de Santa Rosa, del cual el virrey hizo efectiva la titularidad a don Juan Bravo de Acuña, quien realizó un pago de 6,000 pesos y obtuvo la confirmación real el 6 de febrero de 1691 ⁴³³.

3) A raíz de la solicitud al monarca del arzobispo de Sevilla, en carta al rey de fecha 31 de diciembre de 1689, de fondos destinados a la traza y obra de la capilla de Nuestra Señora de los Reyes, en Sevilla, para la colocación en ella del cuerpo de rey San Fernando, el rey tuvo por bien otorgar el beneficio de una titularidad a Nueva España, junto a otro título en el Perú por real decreto de 19 de enero de 1690 ⁴³⁴. El virrey conde de Galve el 25 de agosto de 1690 presentó la candidatura de don Francisco Javier Vasconcelos como marqués de Monserrate y obtuvo confirmación de Carlos II el 20 de abril de 1691 (real despacho dado en Madrid el 26 de junio de 1695), con el vizcondado previo de Manzanilla, nombre de la hacienda de San Diego, situada al noreste de la ciudad de Puebla de los Angeles. El virrey conde de Galve firmó su cumplimiento en México el 10 de enero de 1696, refrendado por Bernardino Antonio Pardiñas Villar de Francos, en su carácter de secretario, tras haberse ajustado con el beneficiario en 6,000 pesos.

Tal aumento obligó a tomar medidas para refrenar los excesos. Por real cédula de 13 de octubre de 1692 se hizo constar que se habían otorgado "*muchas de estas mercedes*"

431. AHN, Madrid, Consejos Suprimidos. Junta de Incorporaciones. Leg. 11, 590, Exp. 9.

432. AGSimancas 2-8-16 y 2-8-17. Se pagaron lanzas hasta el 27 de octubre de 1705. Consiguió posteriormente se le eximiera perpetuamente de dicho servicio. En 1754 estaba pendiente el pago de la media anata de creación y las lanzas hasta que se consiguió la perpetuidad de la eximición, con un monto de 6,088 pesos 3 tomines y 6 granos.

433. Según el *Índice* del conde de Santiago de la Laguna en el libro VIII de cabildo del Ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas en el folio 143 estaba inserto el título del primer conde de Santa Rosa, título que se presentó en sesión de cabildo en 1657 y se asentó al folio 256 del referido libro (Cfr. Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Zacatecas, 1892, pp. 376 y 383).

434. Cfr. AGN, México, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 23, Exp. 22, Fol. 84-99 y AHN, Madrid, Consejos Suprimidos, Junta de Incorporaciones, Leg. 11, 590, Exp. 2.

en cortas cantidades y héchose otras en fuerza de representaciones y servicios no correspondientes a este honor"; en vista de lo cual se ordenó que "todos los títulos que desde el primero de enero del año de 1680 acá se hubieren beneficiado en los dominios de las Indias, en menos cantidad de la de 30,000 pesos escudos de a 10 reales de plata, no pasen de los poseedores que hoy los tienen, sino que los gocen por su vida, y que los que quisiesen mantenerlos perpetuos en sus casas hayan de pagar la cantidad que faltare al cumplimiento de los 30,000 pesos escudos" 435.

El carácter hereditario que estas dignidades nobiliarias conllevaban quedaba así vulnerado y transformado en un mero privilegio personal vitalicio, no transmisible por herencia, a menos que los concesionarios enterasen la cantidad indicada o alegasen otra justa causa 436. El marqués de Monserrate, don Francisco Javier Gómez de Vasconcelos y Bravo de Lagunas, vecino de Puebla de los Angeles, para conseguir la transmisibilidad hereditaria del título optó por ocurrir a las necesidades de la guerra de Cataluña con 22,000 ducados, consiguiendo así la relevación perpetua de lanzas, y otorgó 2,250 ducados más de media anata que se pagaron en México.

La casa de Borbón y los títulos nobiliarios en Nueva España.

El siglo XVIII se abre a la historia de España y sus posesiones en ultramar con la llegada de una nueva dinastía reinante, la casa de Borbón, la cual potenció sobre manera la concesión de títulos de nobleza, entre otros motivos por la búsqueda de fondos y ayuda para las arcas reales. Una época que ha sido caracterizada por Antonio Domínguez Ortiz al referirse a la América española como de conflicto 437, y en la cual unos de los niveles determinantes estuvo caracterizado por el protagonismo dialéctico de la mentalidad aristocrática y la mentalidad burguesa, que en cierto modo presentaba claras conexiones con el enfrentamiento por el poder político que vivía el continente 438.

435. AGN, México, *Reales Cédulas Originales*, vol. 24, cédula 132, p. 518 a 521. Sobre los bandos publicados en México, *Cfr. Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. 3, n° 2, p. 232 y 233.

436. AGN, México, *Reales Cédulas Originales*, vol. 27, Exp. 43, Fol. 3 (6 julio 1696).

437. Antonio Domínguez Ortiz, "América española" en *Historia de España*, Madrid, Historia 16, 1981, p. 111.

438. *Idem*, p. 114.

La línea más fuerte que caracterizó la mentalidad nobiliaria, aunque no la única, fue la propiedad de la tierra. Pero durante el siglo XVIII, cada vez con mayor intensidad, se fue constituyendo en la periferia una mentalidad urbana y comercial con tintes aristocráticos en los que sus componentes enriquecidos por los grandes negocios mercantiles, muchas veces amparados por los poderosos consulados de comercio y con poderosas influencias en el exterior, consiguieron una indiscutible preeminencia social que en numerosos casos culminó con la concesión de un título nobiliario ⁴³⁹. A pesar de la existencia de un claro antagonismo con la antigua nobleza titulada fundamentada en la sangre, los respectivos intereses se hicieron complementarios y produjeron frecuentemente estructuras de cohesión y acuerdo en una misma línea de acción cooperativa.

A la riqueza minera como columna vertebral de la economía indiana hay que sumar el auge de producción de la agricultura, manifestado en el interior en la cobertura de casi todas las necesidades de alimentación de la población y en el exterior a través de las grandes unidades de producción de cultivos tropicales conocidos en Europa como productos coloniales o ultramarinos, como la caña de azúcar, el algodón, el café, el cacao, el tabaco, etcétera, la propiedad de los cuales estuvo en un alto porcentaje en manos de la nobleza. Por su parte, también la ganadería fue una colosal fuente de riqueza y producción, centrada en las grandes estancias y ranchos, donde el ganado se multiplicaba de modo prodigioso e incontenible. La exportación de cueros, sebos, etcétera, produjo enormes fortunas como había ocurrido con los marqueses de San Miguel de Aguayo en la centuria anterior ⁴⁴⁰.

Sin embargo, el sector más importante, el que hubo de caracterizar, por lo menos hasta mediados del siglo XVIII, la tipificación económica americana, fue el comercio y el poderoso volumen adquirido por él durante el siglo, sobre todo a partir de la apertura de nuevos puertos y la extensión a los mismos de los privilegios del monopolio. La importancia de Nueva España y su posición estratégica en el comercio transpacífico y

439. Cfr. *Los Consulados de Comerciantes en Nueva España*, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, Robert Smith et al., 1976

440. Cfr. Ida Altman, *The Marqueses de Aguayo*, Tesis de Maestría in Latin American Studies (History and Anthropology) at the University of Texas, 1972.

transatlántico propició que a los novohispanos dedicados al gran comercio se les premiase con títulos nobiliarios, situación que, sin embargo, no mencionarán las cartas de concesión; en ellos influyó el lastre de una legislación nobiliaria basada en la sangre pero que buscó el camino para que comercio y nobleza no estuviesen reñidas ⁴⁴¹.

La incesante búsqueda de fondos para el erario público que propició la creación de una mayor cantidad de títulos nobiliarios no implicó, sin embargo, lo que se ha denominado como "venta de títulos" ⁴⁴², como se verá adelante. La política llevaba aparejada la estimulación a la población para que otorgasen fuertes donativos a la corona -como habían realizado gran parte de los que obtuvieron la concesión del título- con los cuales podían hacerse acreedores a una merced. En este aspecto creo que la *Gazeta de México* fue uno de los mecanismos que más ayudaron a la difusión de los donativos; las listas de quienes ofrecían dinero con las cantidades se siguieron publicando hasta bien entrado el siglo XIX, en vísperas de la guerra de independencia ⁴⁴³.

Durante el reinado de los borbones es necesario consignar que, además de los títulos concedidos a Nueva España, llegó al país una buena porción de nobles titulados que se establecieron en México, (marques de Ovando ⁴⁴⁴, barón de Riperdá, marqués de Villafont, el conde de la Cadena, entre otros ⁴⁴⁵) situación necesaria de tomar en cuenta

441. Sobre los aspectos intrínsecos del comercio en la época borbónica y la participación de algunos de los nobles titulados *Cfr.* el clásico libro de David A. Brading, *Miñeros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, especialmente las pp. 135 a 178, en donde analiza las figuras del marqués de Apartado, el conde de Bassoco y el marqués de Castañiza.

442. Conviene detenerse en la figura jurídica del título. El beneficiario no podía venderlo a un tercero ya que era propiedad de la corona y no disponía de él como un bien mueble es así que por falta de pago en los impuestos la corona recogía la merced.

443. En amplia conexión está la publicación de la lista de los individuos a quienes el monarca concedió gracias por haberse distinguido en donativos, préstamos y noble entusiasmo por la causa de la patria". AGN. *Reales Cédulas Originales*, Vol. 202. Exp. 273. Fol. 2.

444. Concedido a don Francisco José de Ovando Solís y Rol en Nápoles el 21 de septiembre de 1734 con la denominación de Castell-Brindisi, por el éxito en la toma de Brindisi. Cambió su primitiva denominación por la de Ovando, despachándose el título el 18 de octubre de dicho año. Su inclusión en las listas posteriores como título novohispano atiende al hecho de haber no sólo casado el primer titular con una novohispana sino al hecho de que su inmediata descendencia permaneció en México hasta su extinción.

445. Fuera de esta consideración quedan otros como el conde de Rubí, o el de Colombini, y una larga serie de funcionarios que llegaron al país y estuvieron una corta temporada. Caso semejante al de la mayoría de los virreyes que portaban un título al llegar. En ocasiones Nueva España fue también lugar de destierro y muerte para nobles castigados, el caso más célebre fue el del "Duende de Palacio" don Fernando de Valenzuela y Enciso, capitán general del reino y costas de Granada, caballero mayor de

por cuanto su actuación, inversiones, relaciones y desempeño familiar incrementaron este sector. El análisis de los grupos titulados ha permitido establecer unas cifras definitivas en cuanto a las concesiones, que varían sensiblemente de las proporcionadas por otros autores ⁴⁴⁶.

la reina madre doña Mariana de Austria, quien fuera creado Grande de España por merced del 29 de noviembre de 1675, durante la menor edad del monarca Carlos II, monarca que posteriormente mandó anular y cancelar el título de Valenzuela. Don Fernando de Valenzuela fue también el primer ministro aposentado en palacio con toda su familia. Tras sucesivas intrigas fue hecho prisionero el 22 de enero de 1677, estando en el Escorial y destinado a Nueva España. Se supo de su llegada a estas tierras en diciembre de 1689 y efectuó su entrada el lunes 30 de enero de 1690 con orden del rey de que viviese en México y se le hablase de vuestra señoría. Falleció en México (Sagrario) el 7 de enero de 1692, a consecuencias de una cox que le dió en el vientre, un caballo, el 30 de diciembre y de la cual recibió veinte puntos.

446. Frente a los 55 títulos consignados por Ladd, nuestra averiguación llega a 87 concesiones de títulos que se dieron en Nueva España, a los que habría que agregar aquellos concedidos a familias originarias de Nueva España como el marquesado de Vista Alegre o los concedidos a Filipinas, dependiente de Nueva España (conde de Avilés, conde Filipino, conde de la Conquista de las Islas Batanes).

Cuadro XIII

CONCESIONES DE TITULOS NOBILIARIOS EN EL SIGLO XVIII

VIRREINATO DE NUEVA ESPAÑA

MEXICO

Felipe V (1700-1723)

1702 C. Castelo
 1704 M. Altamira
 1704 M. Torres de Rada
 1704 M. Villa Puente de la Peña
 1705 C. Lizárraga
 1707 M. Salvatierra
 1708 D. Atrisco
 ??? M. Santa Fe
 1708 M. Santa Sabina
 1708 M. Sierra Nevada
 1709 C. Dehesa de Velayos
 1710 M. Altamira de Puebla
 1710 C. Ledesma de la Fuente
 1710 C. Mejorada
 1710 C. Santiago de la Laguna
 1711 M. Villahermosa de alfaró
 1713 M. Valle de San Juan
 ??? Vizc. Laguna
 1713 M. Villamediana
 1714 M. Torre Campo
 1722 C. Valle de Oploca

Felipe V (1724-1746)

1727 M. Castillo de Aysa
 1727 C. San Mateo de Valparaíso
 1728 M. Uluapa
 1730 M. San Clemente
 1733 M. Salinas
 1734 C. San Pedro del Alamo
 1734 M. Ovando
 1740 M. Valle Ameno
 1743 M. Iturbietta
 1746 M. Santa Marta
 1746 C. San Bartolomé de Jala

Fernando VI (1746-1759)

1749 C. Revillagigedo
 1749 C. Sierra Gorda
 1753 C. Casa de Loja

Carlos III (1759-1788)

1760 M. Saudin
 1764 M. Rivas-Cacho
 1767 C. Valcárcel
 1768 C. N^a S^a Guadalupe del Peñasco
 1768 C. Regla
 1771 M. Ciria
 1772 M. Apartado
 1772 M. Castañiza
 1772 M. Pánuco
 1772 M. Prado Alegre
 1774 M. Jaral de Berrio
 1774 M. San Juan de Rayas
 1774 C. Rábago
 1774 C. Torre de Cossío
 1775 M. Casa Alta
 1775 C. Presa de Jalpa
 1775 C. Tepa
 1776 C. Valle de Súchil
 1776 M. San Cristóbal
 1776 M. San Francisco
 1776 C. Medina y Torres
 1777 C. Casa Fiel
 1778 M. Selva Nevada
 1780 C. Valenciana
 1783 C. Cortina
 1783 C. Gálvez
 1783 M. Aycinena
 1785 M. Real del Mezquital
 1785 M. Sonora
 1787 M. Campo Santo

Carlos IV (1788-1808)

1790	M. Herrera
1790	C. Casa Flórez
1791	M. Vivanco
1792	M. Santa Cruz de Inguanzo
1794	C. Contramina
1794	B. Santa Cruz de San Carlos
1795	C. Torre-Múzquiz
1797	C. Alcaraz
1798	M. San Román
1804	C. Casa Rul
1805	C. Pérez-Gálvez

Fernando VII (1808-1833)

1810	M. Guadalupe-Gallardo
1810	C. Casa de Agreda
1811	C. Bassoco
1811	C. Casa Heras Soto
1811	C. Quebradilla
1811	D. Santa Fe
1816	M. Reunión Nueva España
1818	C. Calderón
1818	C. Venadito
1819	M. Bustamante
1821	C. Samaniego del Castillo

(Cuadro XIV)

Títulos de Castilla concedidos al reino de Nueva España por los borbones

monarca	reinado	número de títulos
Felipe V	(1700-1746)	31
Fernando VI	(1746-1759)	3
Carlos III	(1759-1788)	30
Carlos IV	(1788-1808)	11
Regencia y Fernando VII	(1808-1821)	11

El primero de los monarcas, Felipe de Anjou, si se atiende a una continuidad de concesión, creó títulos en tres diferentes etapas, la primera de 1702 a 1714, la segunda de 1727 a 1734 y la tercera de 1740 a 1746. La primera de ellas se caracteriza por la premiación de servicios de tipo personal, y tal característica se mantiene como tónica hasta 1710 con 11 titulaciones (conde de Castelo ⁴⁴⁷, marqués de Altamira ⁴⁴⁸, marqués

447. Concedido por Carlos II el 29 de octubre de 1699 (real despacho expedido el 14 de noviembre de 1702), con el vizcondado previo de Castelo a favor de don Nicolás de Pardiñas-Villar de Francos y [Aviles] Bañuelos Seco de Camaño. La denominación del título se tomó del señorío gallego de Castelo das Pardiñas, que perteneció al linaje de los Pardiñas-Villar de Francos. Fue otorgado con relevación personal del pago de los derechos de lanzas y media anata al primer titular. Los méritos sobre los que se concedió habían sido los realizados por el padre del beneficiario don Bernardino Antonio de Pardiñas-Villar de Francos y Fernández Franco, regidor del Ayuntamiento de Madrid y electo secretario de guerra. (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 1, Exp. 44).

448. Título concedido por el rey Felipe V el 23 de noviembre de 1704 (real despacho dado en Madrid el 23 de diciembre del mismo año), con el vizcondado previo de Tagle a don Luis Sánchez de Tagle y de la Rasa-Barreda. Fue otorgado libre del impuesto de lanzas. El motivo de la concesión radicó en las importantes aportaciones económicas que el primer titular hizo a la corona, el cual había conseguido su fortuna incursionando en el comercio (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 1, Exp. 2).

de las Torres de Rada ⁴⁴⁹, marqués de Villapiente de la Peña ⁴⁵⁰, conde de Lizárraga ⁴⁵¹, marqués de Salvatierra ⁴⁵², duque de Atrisco ⁴⁵³, marqués de Santa Fe ⁴⁵⁴, marqués de Santa Sabina ⁴⁵⁵ y marqués de Sierra Nevada ⁴⁵⁶).

-
449. Concedido por Felipe V el 27 de febrero de 1704 y real despacho de 22 de abril del mismo año, con el vizcondado previo de Santa Gertrudis, a don Francisco Lórenz de Rada y Arenaza. La titulación se le otorgó después de haber representado el concesionario *"ser descendiente legítimo de las antiguas e ilustres familias de Lorenz y Rada, Arenaza y Orma, en las Montañas de Burgos, y que todos los ascendientes y poseedores de las casas solariegas de estos apellidos habían servido a la corona así en las conquistas contra los moros de Sevilla, Granada y otras partes, como en las guerras de Portugal, Cataluña, estados de Flandes y otras, y a su imitación había continuado el referido don Francisco por espacio de diez y seis años, así en la Armada Real de océano, presidios de Africa, como gobernador político y militar de la ciudad y puerto de la Veracruz y teniente de capitán general, cumpliendo en todo con valor, celo y puntualidad que correspondía a su sangre..."* y se le concedía el marquesado con la fórmula acostumbrada de *"para vos y vuestros sucesores"*.
450. Concedido por Felipe V, real decreto de 24 de febrero de 1703 y real despacho de 22 de abril de 1704, con el vizcondado previo de Mira al Mar y Sebrón a don José de la Puente y Peña, Castejón y Salcines. En consideración a su calidad, méritos y servicios, *"y que me habeis representado ser descendiente legítimo de las antiguas e ilustres familias del Puente y Peña, Castejón y Zalsines, en las montañas de Burgos"*.
451. Concedido por Felipe V el 14 de abril de 1705 (real despacho de 21 del mismo mes y año), a don Martín de Ursúa y Arizmendi, Aguirre y Vicondo. Al parecer, la denominación original fue la de Lizárraga-Bengoa, lugar en el Valle de Valdorba. Los méritos extraordinarios del agraciado arrancaban de haber sido sustituto al cargo de gobernador y capitán general de Yucatán en 1692, y a que durante su gestión se abrió un camino entre Campeche y Guatemala, a través del Petén Itzá, costeándose la obra de su propia hacienda. Más tarde fue nombrado gobernador y capitán general de la Puebla de Yucatán [Mayapán], Cozumel y Tabasco, cargo que desempeñaba cuando obtuvo la merced.
452. Concedido en 3 de diciembre de 1707 (real despacho de 18 de marzo de 1708) por el rey Felipe V, con el vizcondado previo de Luyando a favor de don Juan Bautista de Luyando y Bermeo. Título anexo al mayorazgo de López de Peralta, fundado en 1608, en la ciudad de México. Los motivos de esta titulación hay que remontarlos una centuria antes de la concesión: En 1644, siendo virrey de la Nueva España el conde de Salvatierra, se fundó en terrenos de don Gabriel López de Peralta, primer poseedor del mayorazgo de "López de Peralta", la ciudad de San Andrés de Salvatierra. El incumplimiento por parte de la real corona de las condiciones con las que don Gabriel cedió estos terrenos, fue causa de un largo litigio, de casi una centuria de duración, entre sus descendientes y el rey. El desistimiento del pleito por don Juan Bautista de Luyando y Bermeo, por escritura pasada en Madrid el año de 1708 ante Bernardo Lancero escribano del Consejo de Indias, dió origen a la concesión del título nobiliario. (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 1, Exp. 6).
453. Concedido por el rey Felipe V, el 20 de noviembre de 1704 (real despacho de 17 de abril de 1708), a don José Sarmiento de Valladares y Sarmiento de Valladares. Con grandeza de España de primera clase y carácter perpetuo por Real Cédula de 17 de noviembre de 1704. Por privilegio semejante al del Valle de Oaxaca, Felipe V, por real cédula de 23 de febrero de 1706, aunque sin constituir un estado, les dió facultad amplia a los titulares para nombrar alcaldes mayores y obtener los tributos de las jurisdicciones de Atlixco, Tepeaca y Guachinango, en la intendencia de la de Puebla, Ixtepeji, en la de Antequera de Oaxaca y la de Tula. *"En atención a méritos y servicios del duque de Atrisco le hizo Su Majestad merced de la de ese título de Alcalde Mayor de Atrisco, Tepeaca, Guachinango, Ixtepeji y Tula con facultad a él y sus sucesores para nombrar sujetos que las sirviesen sin más título que su nombramiento en cumpliendo los que las estuviesen sirviendo o tuviesen concedidos futuros de ellas, haciendo los nombramientos conforme fueren vacando en la forma que de su real Orden se habían hecho hasta entonces, sin embargo de cualesquiera leyes, órdenes y provisiones en contrario, pues todas las declaraba a favor del dicho duque sus hijos herederos y sucesores por contrato oneroso y en recompensa de particulares servicios a cuyo efecto diese el Consejo los despachos necesarios sin interpretación ni réplica alguna"* (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 1, Exp. 5).

A partir de 1710, con la medida introducida por el real despacho dado el 27 de mayo, se inicia a nivel masivo el beneficio de títulos. En tal ocasión el monarca otorgó 12 cédulas en blanco confiriendo otros tantos títulos de Castilla, para que el virrey duque de Linares, don Fernando de Alencastre Noroña y Silva, las otorgase a las personas que eligiese, repartiéndolas de gracia o beneficiándolas ⁴⁵⁷.

Desgraciadamente todavía no puedo precisar si se otorgaron todas y si éstas fueron por beneficio o por méritos. Hasta el momento se sabe que en virtud de dicho método se concedieron las siguientes titularidades: conde de Mejorada ⁴⁵⁸, conde de

454. Aun cuando no se ha localizado la carta de creación de esta titularidad, diferentes reales cédulas así lo denominan en documentación conservada en el Archivo General de la Nación. Fue su beneficiario don Lucas de Careaga y Sáenz de Urrutia, el cual llegó a México a fines del siglo XVII, llamado por su tío Juan de Urrutia y Lezama. Fue caballero de la orden de Santiago y cónsul del Real Tribunal del Consulado de la ciudad de México. Su habilidad para los negocios le valió ser nombrado, junto con don Miguel de Ubilla marqués de Santa Sabina, apoderados en Nueva España del Real Tribunal del Consulado de Cádiz. cargo este último que asimismo le costó la ruina.

455. Concedido por real despacho de 17 de enero de 1708 con el vizcondado previo de Ubilla a don Miguel de Ubilla y Estrada. Tesorero de las reales cajas de las minas de Pachuca, por nombramiento de 14 de junio de 1668 y gobernador del Estado del marquesado del Valle.

456. Concedido por Felipe V el 9 de febrero de 1708 y real despacho de 19 de octubre 1708, con el vizcondado previo de Tuxpango a don Domingo Ruíz de Tagle y Somavía, primo del marqués de Altamira.

457. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 34, Exp. 120 (27 mayo 1710). En la misma se insiste sobre los fraudes y beneficios de los títulos de Castilla y se insiste en el remedio.

458. Concedido por real cédula de 26 de mayo de 1710 por facultad usada por el virrey duque de Linares y confirmado en la real carta al hijo del concesionario, dada en el Soto de Roma el 31 de mayo de 1730, con el vizcondado previo de Santa Bárbara a don Simón Modesto Venegas de Espinosa y Chávez Palacio AHN Madrid, Sección Consejos Suprimidos, Legajo 8977, núm. 741. El título se presentó en el Cabildo de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 1710, y está registrado en el *Nobiliario del Ex-Ayuntamiento*, Vol. I, exped. 9, fols. 155 v. a 157. En un expediente de la familia Venegas que conserva la familia Pérez de Salazar se encuentra la correspondencia entre el virrey Duque de Linares y el beneficiario que nos remite a las circunstancias previas de la concesión.

El virrey duque de Linares escribió:

"Hallándome con orden de despachar a España con la brevedad posible la capitana de la armada de Varlovento con los caudales mas pronto de que tanto necesita Su Majestad para alivio de las urgencias presentes y teniendo entendido así por noticias como por relacion verbal, del Sr. obispo de la Puebla, quanto el celo de vuestra merced se esmera en el real servicio de Su Majestad creyendo yo que en ninguna ocurrencia podrá vuestra merced manifestarlo mejor que en la presente a instruion de lo que han predicado otros individuos no excuso expresarle quanto estimaré el que cumpliendo con su amor al rey socorra en esta ocasión a Su Majestad con la suma que permitiere sus caudales seguro de que experimentará no menos en la real gratitud los efectos más proporcionados a su fina demostración que en mi agradecimiento un vivo deseo de correspondérsela, en su ocurrencia. Guarde

Santiago de la Laguna ⁴⁵⁹, marquesado de Uluapa ⁴⁶⁰ y conde del Valle de Oploca ⁴⁶¹, por esta titularidad conozco el beneficio de 20,000 pesos ⁴⁶². Y supongo que las siguientes

Dios a vuestra merced muchos años. México y diciembre 4 de 1710".

Simón Modesto Venegas de Espinosa contestó al virrey inmediatamente:

"Excelentísimo señor.

"Sr., con vista de lo que vuestra excelencia se sirve expresarme en papel de hoy, con motivo de estar para remitir a Su Majestad sus reales haberes y deseos de aplicarlos por medio de algún servicio particular en la proporción que tanto requieren las urgencias presentes de la monarquía; y conservando yo el fervoroso celo con que en todo tiempo he procurado acreditar mi fiel atención y al real servicio, continuando lo que mis antepasados han hecho a la real corona diré a vuestra excelencia que haciendo el esfuerzo posible y correspondiente a la consistencia de mi caudal vengo desde luego en servir a Su Majestad con 16,000 pesos. Los diez (mil) que entregaré luego a quien vuestra excelencia me ordenare para que en estos navíos pasen a manos de Su Majestad y los 6 (mil restantes) dentro de un año para las primeras embarcaciones que salgan; y si con mi caudal y persona discurriere vuestra excelencia tenga Su Majestad nuestro amo que Dios guarde, algún alivio, en el todo estoy pronto a servirle hasta verter la sangre en su real servicio. Dios guarde la excelentísima persona de vuestra excelencia muchos años como deseo. México y Diciembre 4 de 1710 años. Señor a los pies de vuestra excelencia su mas rendido servidor que le venera. D Simón Modesto Venegas Espinosa de los Monteros".

"La fineza con que V Merced señala su grande amor y celo al Rey (Dios le guarde) mediante la liberalidad que me noticia en papel de ayer haber resuelto practicar sirviendo a Su Majestad en las presentes urgencias de la monarquía, con la suma de 16,000 pesos, es tan propia de la sangre de su merced y de la atención con que siempre se ha distinguido en el real servicio, que después de darle yo las más particulares gracias, deseando al mismo tiempo facilitarle cuanto está en mi mano los efectos de la real gratitud, más correspondientes a la fina demostración de vuestra merced paso a las suyas la adjunta real cédula en que Su Majestad, en atención a su notoria calidad y méritos le hace merced de conde en Castilla para sí y sus sucesores, a fin que use de ella por argumento de la real magnificencia, siempre atenta al premio de vasallos tan leales y finos como vuestra merced, a quien guarde Dios muchos años como puede. México y diciembre 5 de 1710".

459. Concedido el 26 de mayo de 1710 a su primer poseedor, Felipe V, el 27 de octubre 1727, lo volvió a conceder (real despacho de 19 de noviembre de 1727) con el vizcondado previo de Urquiola a don José de Urquiola y Ectamendi.

460. Concedido por la reina gobernadora doña María Luisa de Saboya el 26 de mayo de 1710 (real despacho de 27 de enero de 1728), con el vizcondado previo de Estrada, a don Diego de Estrada Carvajal y Galindo. El nombre de la titulación proviene de la hacienda de "Santa Catalina Uluapa", en la jurisdicción de Cosamaloapan, Veracruz, sobre la que se había fundado un vínculo de mayorazgo por doña Dionisia de Carvajal, pariente del primer marqués, fallecida sin descendencia (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 1, Exp. 13).

461. Concedido por Felipe V por real decreto del 28 de mayo 1722 (real cédula dada en San Lorenzo el 13 de agosto de 1722) con el vizcondado previo de Arce, a don Diego de Arce [Alonso] y Chacón, y confirmado por real cédula dada en Madrid el 5 de diciembre de 1722. Título relevado del real servicio de lanzas, por consignación de juro, y sujeto sólo a la satisfacción del real derecho de media anata, que correspondía a cada sucesor. Fue posteriormente retirado. La denominación partió de la hacienda "de trigo y maíces" llamada "Valle de Oploca" que la primera esposa del conde recibió como bienes dotales por su casamiento.

462. Cfr. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 43, Exp. 33, Fol. 1 (31 mayo 1722)

debieron responder al mismo planteamiento: conde de Ledesma de la Fuente ⁴⁶³; conde del Valle de San Juan ⁴⁶⁴, marqués de Villamediana ⁴⁶⁵ y marqués de Torre Campo ⁴⁶⁶.

En 1711 y 1728 vuelve a aparecer un motivo determinado de beneficio con las concesiones del marquesado de Villahermosa de Alfaro ⁴⁶⁷ y el marquesado de San Clemente ⁴⁶⁸. El primero de ellos dado para que su beneficio fuera asignado al convento de Santiago el mayor, de Madrid, el segundo fue uno de los cuatro títulos concedidos dentro de los dominios de la corona de España al abad y monjes del Real Monasterio de San Victorián del reino de Aragón, *para que los beneficien con su producto y puedan costear la obra y reedificación de su iglesia, que amenazaba ruina* ⁴⁶⁹.

A partir de estos títulos todo parece indicar que la casa de Borbón no pretendió en un principio que se aplicase el beneficio en Nueva España, como ocurrió en el reinado de

463. Concedido por el rey Felipe V el 26 de marzo de 1710 a don Pedro Antonio Ledesma Sanabria y Collado, vecino de México.

464. Concedido por Felipe V en Corella, Navarra, el 9 de abril de 1713 [se expidió un testimonio del real despacho en Tunja el 19 de abril de 1731], a don Onofre Enrique Agustín de Baños Sotomayor. Con el vizcondado de Santa Clara. Originariamente el título parece haber sido marqués de San Juan. El 7 de noviembre de 1713 se enteró, en las cajas reales de Santa Fe, la media anata de su creación. AVECINDADO EN NUEVA ESPAÑA, el marqués llegó a ocupar las alcaldías de León y de Puebla de los Angeles.

465. Concedido por Felipe V, el 27 de mayo de 1713 (real despacho de 20 de junio de 1713), con el vizcondado previo de la Laguna, a don Sebastián Antonio Rodríguez de la Madrid y Mediavilla.

466. Concedido por Felipe V el 17 de abril de 1714. El real despacho fue dado en El Pardo a 27 de agosto del mismo año, con el vizcondado previo de la Puente (Guatemala), a don Toribio Miguel de Cossío y Gutiérrez de la Campa. Otorgado, además, en compensación a los servicios en la campaña contra la sublevación de los indios tzendales de Chiapas.

467. Concedido por Felipe V, por real despacho dado en Corella el 18 de octubre de 1711, con el vizcondado previo de Soria, a don Jerónimo de Soria Villarreal y Velázquez (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 1, Exp. 11).

468. Concedido por Felipe V el 12 de diciembre de 1730 (real despacho de 20 de diciembre de 1730), con el vizcondado previo de Duarte, a don Francisco Matías de Busto y Moya. Busto como uno de los agraciados, eligió la denominación en recuerdo a una de sus haciendas de beneficio, ubicada en el actual barrio de los alfareros de Guanajuato, el barrio de San Clemente (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 1, Exp. 41).

469. Sobre merced de 12,400 escudos de plata para su obra, beneficiados en los siguientes cuatro títulos: don Francisco Matías de Busto, marqués de San Clemente; don Juan José Ovejas, marqués de Casa Torres; don Juan Antonio Alcedo Campuzano, marqués de Villaformada y don Antonio Pacheco Tovar, conde de San Javier. (AHN, Consejos Suprimidos, Lib. 2757, N° 75, fol. 168, año 1729).

Carlos II ⁴⁷⁰, incluso la fórmula dada en 1710 para que se repartan de "gracia o beneficio" deja abierta la puerta a concesiones exclusivamente por méritos personales. Sin embargo, a medida que avanzaban los gastos de la corona, tuvo que optar por el camino del beneficio en algunas ocasiones. La segunda etapa de concesiones predomina el otorgamiento por méritos (sirvan como ejemplos: el marquesado del Castillo de Aysa ⁴⁷¹, el condado de San Mateo de Valparaíso ⁴⁷², el condado de San Pedro del Alamo ⁴⁷³, el marquesado de Montecastro y Llana Hermosa (en Filipinas) ⁴⁷⁴, el marquesado de Salinas ⁴⁷⁵).

Durante el reinado de Fernando VI, hijo del anterior monarca, nos encontramos con lo que podemos denominar el preludio de la política reformista en cuanto a los títulos nobiliarios ⁴⁷⁶. Este preludio provocó que sólo hubiese tres reales cartas de merced a tres

470. En este sentido la política seguida en Nueva España se diferenció del resto de la seguida en Indias ya que los beneficios de los títulos no repercutieron directamente en mejoras al virreinato. En Perú la situación fue diferente ya que por real cédula de 30 de abril de 1741, el monarca concedió tres títulos de Castilla a dicho virreinato, por vía de beneficio, su producto revirtió a beneficiar la reconstrucción de la catedral de la ciudad de la Concepción en el reino de Chile, destruida a causa de un temblor (situación más acorde que pagar sueldos y emolumentos a militares en Flandes). AHN, *Cedulario de Ayala*, tomo 3, fol. 1, n.º 1. Cinco años más tarde el reino de Chile, seguía obteniendo beneficio de títulos (en este caso 6) con objeto de reducir a poblaciones a los españoles e indios, siendo beneficiados en el Perú. AGI, Audiencia de Chile, Leg. 69.

471. Concedido por Felipe V el 14 de julio de 1727 (real decreto dado en el Real Sitio de San Ildefonso, el 18 de septiembre de 1727), que se publicó en la cámara el día 11 del siguiente mes de agosto, con el vizcondado previo del Valle/Castillo de Aysa, a don Francisco de Aysa y García-Aguilar, en atención a los méritos del primer titular y de sus antepasados (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 1, Exp. 39).

472. Concedido por real decreto de Felipe V el 14 de julio de 1727 (real despacho de 14 de agosto de 1727), con el vizcondado previo del Valle de Nuevo México, a don Fernando de la Campa y Cos. Título libre del servicio de lanzas (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 1, Exp. 37).

473. Concedido por Felipe V el 31 de septiembre de 1733/27 de octubre de 1733 (real despacho dado en San Ildefonso el 15 de septiembre de 1734) con el vizcondado previo de Valdivielso, a don Francisco de Valdivielso y Mier (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 1, Exp. 49).

474. Concedido el 5 de septiembre de 1733 (real despacho del 20 de octubre 1733) a don Pedro Joaquín González del Rivero y González de Quijano.

475. Concedido por real decreto de Felipe V del 16 de julio de 1733, con el vizcondado previo de Tagle, a don Juan Manuel Pérez de Tagle y Gómez de la Sierra. El real despacho fue dado en San Lorenzo el 20 de octubre de 1733 y fue concedido en atención a diversos servicios prestados a la corona, entre otros haber mantenido el primer titular, a su costa, 25 hombres en diferentes campañas militares y haber ingresado 16.000 pesos de a diez reales en la Tesorería General.

476. La Real Cédula de 5 de septiembre de 1755 mandaba que se devolviesen en blanco los despachos de títulos de Castilla por no querer se beneficiasen. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 75, Exp. 59, Fol. 1.

condados. El primer beneficiario fue don Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, que al recibir la dignidad se encontraba en pleno ejercicio del virreinato de la Nueva España. La concesión fue del 11 de septiembre de 1749, con el vizcondado previo de Ggedo, y entre otros motivos alegados en la carta de creación se encontraba el haber logrado un gran florecimiento de la minería e incrementado considerablemente el erario público, que se hallaba en plena bancarrota, una de las principales preocupaciones del marqués de la Ensenada -quizá el más importante de los ministros de aquel reinado-. Durante el gobierno de Revillagigedo se favoreció, además, la población del Nuevo Santander, y el mismo virrey proveyó al pueblo de amplias reservas alimenticias de productos básicos para evitar el especulamiento y hambre; también se preocupó por extender el dominio hispano en la zona norte de las costas de Nueva España, evitando así que la zona de Texas fuera invadida por los franceses, como frecuentemente venía ocurriendo ⁴⁷⁷. Medida como ésta en favor del poblamiento volvió a ser determinante en el caso del segundo título concedido en Nueva España en este reinado. El beneficiario fue don José Escandón y de la Helguera, con el título de conde de Sierra Gorda, el cual se le otorgó por méritos militares tras la conquista y colonización de la Sierra Gorda y sus fronteras en el Nuevo Santander; junto a la dignidad se le confería el grado y sueldo de mariscal de campo ⁴⁷⁸. El último título concedido, el condado de Casa Loja, respondió de nuevo al beneficio; sin embargo, no obedecía a una decisión directa del monarca sino que simplemente corroboraba la merced que Felipe V había asignado al convento de San Juan de los Reyes, orden de San Francisco, de la ciudad de Toledo, para que de su producto se reparasen las graves ruinas que padecía. Fue beneficiado en 22,000 ducados por Francisco José de Landeta y Urtusuástegui, nacido en San Miguel el Grande ⁴⁷⁹. Un lastre secular que resolvía problemas del erario público.

Los casi treinta años de reinado de Carlos III (1759-1788) marcan el momento culminante de la política reformista, como consecuencia de la curiosa alianza producida entre absolutismo regio y reformismo, que se conoce como despotismo ilustrado. La

477. Al unírsele la casa condal de Canalejas se incorporó al condado de Revillagigedo la dignidad de adelantado mayor perpetuo de la Florida.

478. El Real despacho fue del 23 del mismo mes y año con el vizcondado previo de Casa Escandón.

479. El rey Fernando VI por real despacho dado en el Buen Retiro el 2 de diciembre de 1753, lo otorgó, con el vizcondado previo de Casa de Landeta. Fue posteriormente redimido perpetuamente del pago de lanzas y media anata.

política reformista de este reinado abarca múltiples campos, desde el ejército -cuyas implicaciones serán decisivas para el desempeño de la nobleza- a la agricultura, la industria, el comercio o las comunicaciones, pasando por los señoríos, la educación o el sistema de valores sociales imperante, por citar tan sólo algunos aspectos destacados y de todos conocidos. La legislación nobiliaria con respecto a los títulos no escapó a la reforma. Recuérdese que en general las medidas adoptadas durante el reinado de Carlos III tendieron a limitar el poder de los estamentos privilegiados, favoreciendo, al tiempo, un cambio en los valores sociales ⁴⁸⁰.

A pesar de la ilustración, a la muerte del monarca la mayoría de las instituciones atacadas seguían persistiendo, la política ilustrada había dejado una secuela de iniciativas que no en todos los campos tuvieron la eficacia deseada o no pasaron de la categoría de proyectos; sin embargo, y con respecto a la titulación, los cambios y precisiones fueron rotundos, como veré más adelante. En Nueva España (como se ve en los cuadros IX-XIII), las concesiones de títulos se vieron incrementadas notablemente durante la dinastía de los borbones; ello provocó, a diferencia de la situación que se producía en la Península ⁴⁸¹, un fomento y revitalización de la nobleza titulada.

Acorde con la política del momento y a diferencia de reinados anteriores, Carlos III no concedió ningún título beneficiado en Nueva España. Las 32 titulaciones otorgadas atendieron a los mismos rubros que su política había propulsado. Estos con repercusión titulada fueron en Nueva España los siguientes:

480. En este sentido merece la pena referirse a la tímida política de incorporación de señoríos a la corona, o la más decidida, encaminada a disminuir las atribuciones jurisdiccionales de los señores y evitar sus abusos, las críticas a los mayorazgos y a la amortización de la tierra, la expulsión de los jesuitas (1767) y el ataque a la casta de los colegiales mediante la reforma de los colegios mayores, el control de la Inquisición y la merma progresiva de sus atribuciones, las reformas municipales (creación del síndico personero y los diputados del común, división de las principales ciudades en cuarteles y barrios con sus respectivos alcaldes), los intentos por reincorporar a la corona los oficios municipales enajenados, la creación de la Orden de Carlos III (destinada a premiar el mérito y la virtud) o la dignificación de oficios mecánicos.

481. Según Domínguez Ortiz la nobleza titulada peninsular vivió en este siglo una evolución negativa producida por su propio descenso biológico y la concentración de riquezas y dignidades en un número reducido de linajes, a la vez que se producían dificultades financieras en algunas grandes casas, dada la carencia absoluta de una política de inversiones productiva y los excesos gastos que se veían obligados a sostener. (Antonio Domínguez Ortiz, *Historia de España*, Madrid, Historia 16, 1981, vol. 8, p. 75). El descenso biológico y la concentración de dignidades estuvo presente en Nueva España en la casa del marquesado de Salinas de Río Pisuerga, la cual en el siglo XVIII reunía el condado de Santiago de Calimaya y el adelantamiento mayor perpetuo de las Islas Filipinas.

-fomento de la real hacienda. Atendiendo a este rubro fueron creados el condado de Rábago (1774) ⁴⁸², el marquesado de Casa Alta (1775) ⁴⁸³, el condado de Medina y Torres (1776) ⁴⁸⁴ y el condado de Casa Fiel (1777) ⁴⁸⁵. Los agraciados habían trabajado arduamente para incrementar los ingresos del erario público, bien por su desempeño en la casa de moneda o en el tribunal de la real hacienda

-fomento de la minería. Es quizá el aspecto más conocido de las titulaciones de este reinado, en parte por el carácter descollante de sus beneficiarios ⁴⁸⁶. Pedro Romero de Terreros fue el primero de ellos que obtuvo el reconocimiento de la corona con el condado de Regla (otras veces denominado de Santa M^a Regla) ⁴⁸⁷. Su actividad minera arranca de la sociedad realizada en 1743 con don José Alejandro Bustamante y Bustillo en la explotación de las minas del Real del Monte ⁴⁸⁸, poseyó diferentes sitios de minas - destacando de entre ellos la veta que recibió el nombre de "la vizcaína" alcanzada

482. Concedido por Carlos III a don Domingo Antonio de Rábago y Gutiérrez (real despacho dado en San Lorenzo el 16 de octubre de 1774), con el vizcondado previo de San Antonio. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 105, Exp. 117, Fol. 7 (16 noviembre 1774).

483. El título fue creado a consulta de la Cámara de Castilla de 8 de agosto de 1774 (real despacho de 10 de febrero de 1775), con el vizcondado previo de Solares a don Juan Antonio de Madariaga y Aróstegui, vizcaíno, quien llegó a desempeñar el cargo de ministro de la Real Hacienda. Su descendiente pasó a Nueva España.

484. Concedido por Carlos III por real decreto de 9 de mayo de 1776, a favor de don Juan María de Medina y Torres el cual costeó la incorporación del oficio de tesorero de la casa de moneda de México, a la real corona (el real despacho fue otorgado en San Lorenzo del Escorial el 16 de noviembre de 1778, con el vizcondado previo de San José Agua de Lobo, al segundo conde, hermano del primero) (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 3, Exp. 17).

485. Concedido por real despacho de Carlos III fechado en San Ildefonso el 14 de agosto de 1777, con el vizcondado previo de San Javier, a don Francisco Javier de Aristoarena y Lanz. Concedido por los "particulares méritos y servicios que habeis contraído con los cargos y comisiones que habeis ejercido y desempeñado con gran aceptación y conocido beneficio del Estado y de mi Real Erario". Don Francisco Javier de Aristoarena era criollo nacido en la capital del virreinato de Nueva España en 1716. Se avecindó en la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, en donde además disfrutó importantes cargos de gobierno. (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 6, Exp. 3 y Vol. 19, Exp. 57).

486. Cfr. Frédérique Langue, "Del minero rico a la nobleza: el papel de la frontera zacatecana en la formación de una élite económica y social" en *Anuario de Estudios Americanos*, XI, IV, Sevilla, 1987, pp. 173-193.

487. Concedido por Carlos III el 23 de septiembre de 1768 (real despacho de 7 de diciembre de 1768), con el vizcondado previo de San Miguel. Por real cédula de 11 de marzo de 1769 se redimió a perpetuidad el derecho de lanzas que le correspondía. Un testimonio coetáneo de la real cédula de concesión del título de conde de Regla en el AGN México: Ramo *Reales Cédulas Duplicados*, Vol. 126, exp. 5. El título se presentó en el cabildo de la ciudad de México el 16 de marzo de 1770. Y está registrado en el *Nobiliario*, Vol. IV, exped. 6, fols. 211 a 218.

488. AGNotarias, México, escribano Juan Antonio de Arroyo, fols. 630 V - 632.

después de una excavación de 2,820 varas de longitud ⁴⁸⁹-, así como de las haciendas de beneficio de San Miguel Regla y de Santa María Regla, distantes cinco leguas del Real del Monte ⁴⁹⁰. Cuatro años después de la concesión del condado de Regla aparece la segunda concesión al arrendatario apartador general de la plata de Nueva España durante el período de 1766-1778: don Francisco Manuel Fagoaga y Arozqueta obtenía el título de marqués del Apartado ⁴⁹¹ a partir de una cédula en blanco remitida al virrey marqués de Croix, quien consideró ser Fagoaga quien reunía no sólo los requisitos necesarios sino que se ajustaba a la voluntad del monarca. El mismo año otro importante minero recibe una dignidad: don Francisco Javier de Vizcarra y Moreno es creado marqués de Pánuco ⁴⁹², a quien se lo otorgaban, entre otras razones, por haber entrado en las cajas reales durante quince años de quintos reales y valor de los azogues consumidos mas de 240,000 pesos. De 1774 a 1780 cinco titulaciones más se deben a este rubro, si bien dos de ellas, el marquesado de San Cristóbal ⁴⁹³ y el de San Francisco ⁴⁹⁴ fueron concedidas a los hijos

489. "No se sabe con certeza el tiempo de su descubrimiento y aunque en ella hubo varios poseedores nunca adquirió la reputación que ha tenido al presente. Corre esta veta de oriente a occidente, desde lo alto de un cerro cruzando el valle que forma con otro que está enfrente, cuya extensión será como tres cuartos de legua. En este espacio hay varias minas, Y son: Las Palmas, Los Dolores, San Cayetano, San Antonio y Santa Agueda. Y por la parte del oriente del cerro, donde está la mina de Palmas, que es la mas occidental de las cinco, está otra que llaman El Sacramento" (Antonio de Ulloa, *Descripción de una parte de Nueva España*, -Edición de Francisco de Solano-, México, UNAM, pp. 82).

490. Antonio de Ulloa en su obra citada (pp. 86-88) escribió de forma narrativa una semblanza de don Pedro Romero de Ferreros, a la cual remito por su carácter de coetaneidad y observador externo, ya que retrata quizá como ningún otro la figura y circunstancias del primer conde de Regla.

491. Concedido por Carlos III por real cédula del 21 de noviembre de 1771 (real despacho dado en San Ildefonso el 27 de agosto de 1772), con el vizcondado previo de San José. Fue relevado perpetuamente de lanzas (real cédula dada en San Ildefonso el 18 de agosto de 1774), por haber ingresado en la tesorería general 170,000 reales de vellón). El título se presentó en el cabildo de la ciudad de México el 25 de febrero de 1773. Y está registrado en el *Nobiliario*, Vol. V, exped. 3, fols. 78 a 82 V.

492. Concedido por Carlos III, el 2 de diciembre de 1771 con el vizcondado previo de Casa Vizcarra (real despacho dado en El Pardo el 11 de febrero de 1772). La minuta de la primitiva concesión en AGI. Títulos de Castilla. Leg. 7, volumen en el que se conservan las ulteriores transmisiones.

493. Concedido por Carlos III el 30 de diciembre de 1776 por real decreto (real cédula dada en El Pardo el 13 de marzo de 1777), con el vizcondado previo de San Joaquín. Libre de lanzas y media anata por la vida del primer agraciado.

Este título y del de San Francisco, ambos otorgados a los hijos del primer conde de Regla, tienen su origen de concesión el 20 de agosto de 1776, fecha en que el virrey Bucareli escribió al conde de Regla, diciéndole que, habiendo decidido el rey aumentar las fuerzas navales para la mejor defensa de sus dominios, había recibido orden de que se solicitaran de las corporaciones e individuos de la Nueva España ayuda pecuniaria para este fin; que el Consulado de la Capital había contribuido con 300,000 mil pesos para la construcción de buques de guerra y que esperaba que don Pedro también prestaría su ayuda, tomadas en consideración las pruebas que tantas veces había dado de ser muy grande su interés en asuntos del Estado. El conde contestó que si el rey se lo permitía deseaba hacer construir a sus expensas un navío de Guerra de 80 cañones, comprometiéndose a entregar su importe, dándosele al buque la denominación de Nuestra Señora de Regla. Depositó el conde en

de Pedro Romero de Terreros, que seguía despuntando del resto de sus contemporáneos en servicios pecuniarios extraordinarios a la corona. Los otros tres títulos fueron el de marqués de San Juan de Rayas ⁴⁹⁵, el conde del Valle de Suchil ⁴⁹⁶ y el conde de la Valenciana ⁴⁹⁷.

-fomento del comercio. Es quizá el aspecto más difícil de sopesar en la política de concesión, sobre todo si se atiende al hecho de que prácticamente en su totalidad los beneficiarios de un título nobiliario en Nueva España incursionaron en algún momento de su vida en la actividad comercial, bien como almaceneros, comerciantes de géneros ultramarinos, mercaderes de plata, etc ⁴⁹⁸. El gran volumen de mercancías manejado y su importancia social y económica nos lo da el hecho de su adscripción como miembros del Real Tribunal del Consulado de Comercio de México ⁴⁹⁹.

las Cajas reales 250,000 pesos a reserva de enterar el saldo que resultara al terminar la construcción del buque. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 107, Exp. 217, Fol. 2 (18 mayo 1776).

494. Concedido por Carlos III el 30 de diciembre de 1776 (real despacho de 15 de marzo de 1777), con el vizcondado previo de San José. Libre del derecho de lanzas y medias anatas por la vida del primer titular.

495. Concedido por Carlos III por real despacho dado en Madrid el 15 de julio de 1774, con el vizcondado previo de Sardaneta, a don Vicente Manuel de Sardaneta y Legazpi. El título se presentó en el cabildo de la ciudad de México el 28 de abril de 1775. Y está registrado en el *Nobiliario*, Vol. 5, exped. 8, fols. 155 a 160 V. Debe su nombre a la mina de San Juan [Bautista] de Rayas que adquirió en propiedad el padre del primer titular, y fue descubierta por el arriero Juan de Rayas por los años de 1550. La mina adquirió renombre universal por cuanto el señor Sardaneta introdujo en ella el sistema de tiros, que fue inmediatamente utilizado en el resto de las minas del país. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 105, Exp. 141, F.1 (22 diciembre 1774).

496. Concedido por Carlos III el 1 de abril de 1775 (real despacho de 11 de junio de 1776), con el vizcondado previo de San Juan de las Bocas, a don José Ignacio del Campo Soberón, nacido en el concejo de Galdamés, Vizcaya, el 30 de julio de 1726. Pasó a Nueva España a los 19 años. Su éxito partió de la explotación de las minas de Sombrerete y Nueva Vizcaya (Santiago de Mapimí, Tajo de Avino). En su inmensa hacienda de beneficio de metales empleaba a más de dos mil operarios.

497. Concedido por Carlos III por real decreto del 14 de febrero de 1780 y real despacho dado en El Pardo el 20 de marzo de 1780, con el vizcondado previo de la Mina. Otorgado "al esmero con que habeis restaurado la mina Valenciana, en beneficio de la causa pública". Libre de lanzas por real cédula dada en Aranjuez el 11 de junio de 1781. Los méritos de servicios pecuniarios que los condes habían dado a la corona ascendían a más de dos millones y medio de pesos en diferentes partidas.

498. Para las características de este grupo en Nueva España en la época de Carlos III y Carlos IV remito al lector a la obra, ya clásica, de David A. Brading, *Mineros y Comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1971, especialmente el capítulo primero de la segunda parte, pp. 133-178.

499. La participación de la nobleza como élite comercial, sus prácticas comerciales y su vinculación al Tribunal del Consulado han sido ya analizadas por John E. Kicza, *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

Cuadro XV

Nobles titulados miembros del Tribunal del Consulado

Título	miembro desde	creación
Altamira	1692	1704
Apartado		1772
Bassoco	1782	1811
Casa Agreda	1810	1810
Casa Heras Soto	1803	1811
Castañiza	1771	1772
Contramina	1796	1794
Cortina	1787	
Prado Alegre	1768	1771
Santa Cruz de San Carlos	1797	1784
Rivascacho	1732	1764
Torre de Cossío	1776	1773
San Bartolomé de Jala		1749
Santa Cruz de Inguanzo	1776	1792
Santa Fe Guardiola	1703	
Santa Sabina	1703	1708
Torre de Cossío	1776	

Pero de todos los concesionarios, atendiendo a su vena comercial, quienes más destacaron en época de Felipe V fueron el marqués de Castañiza, don Juan de Castañiza y Larrea ⁵⁰⁰, y el conde de la Torre de Cossío, don Juan Manuel González de Cossío y de la Herrán ⁵⁰¹.

500. Nació en San Juan de Molinar, en el Valle de Gordejuela-Gordexola, Vizcaya, y allí fue bautizado el 11 de septiembre de 1710. Pasó a Nueva España estableciendo una importante casa de importación, y convirtiéndose en uno de los comerciantes más poderosos del virreinato. Parte de los beneficios obtenidos en el comercio los reinvertió en la agricultura, comprando dos grandes haciendas a las que se dedicó con tanto interés que por ellas dejó las empresas comerciales en manos de su sobrino Antonio de Bassoco y Castañiza. Fue rector de la ilustre mesa de la archicofradía de Nuestra Señora de Aránzazu a cuyo cargo estaba el sostenimiento del Real Colegio de San Ignacio [alias las Vizcaínas] en 1770 y 1771. Asimismo, representando al partido vasco, fue prior del Real Tribunal del Consulado de México en 1771. José Mariano Beristáin de Souza tomándolo del padre Luis Maneiro [Vida del Padre Dávila], cita una biografía titulada *Retrato moral y político del caballero don Juan de Castañiza, vecino de Méjico, por el P. Salvador Dávila S.J. 1729-1781* el cual opúsculo existió manuscrito (Beristáin de Souza, Biblioteca Hispanoamericana-septentrional, t.1, pp. 427. Edición de 1816). Desconozco si en la actualidad se conserve el manuscrito. El título fue concedido por real decreto de Carlos III del 8 de agosto de 1771. El real decreto fue expedido por resolución del consejo de la Cámara de Indias el 10 de febrero de 1772 y el real despacho en El Pardo el 8 de marzo de 1772 con el vizcondado previo de La Asunción Zoquiapa, al hijo del anterior don Ignacio Mariano de Castañiza y González Agüero (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 4, Exp. 14).

501. El título fue concedido, por Carlos III, el 21 de diciembre de 1773 (real despacho de 21 diciembre 1774), con el vizcondado previo de San José de Buenavista, nombre de una de las haciendas del primer titular. Otorgado en atención a los méritos contraídos y "a que tenéis en bienes raíces en Nueva España trescientos veinticinco mil setecientos cincuenta pesos, en que han sido valuados, y varios bienes heredados y comprados en la expresada montaña de Santander, juntos a la casa solar de vuestra

-gobierno y milicia. El esfuerzo realizado por los ministros de Carlos III tendiente a que Hispanoamérica se encargara de su propia defensa, conllevó a que muchas de las instituciones arcaicas a las que se culpaba de haber permitido el estancamiento del imperio fueran objeto de severas reformas. Ello, unido a los cambios amplios en la política gubernamental, nuevas colonizaciones ⁵⁰², infraestructura urbana, mejoró entre otras circunstancias el sistema comercial, facilitando un mayor intercambio entre la península española y los reinos americanos y aún entre las mismas colonias. Estos cambios centraron la atención y los debates en el nivel imperial, y en el virreinal del gobierno en una búsqueda por un mejor estado de la administración. Estas reformas, descritas por Brading como "una revolución dentro del gobierno" ⁵⁰³, no resolvieron todos los problemas y en algunos aspectos agravaron las quejas existentes; sin embargo, los esfuerzos por realizar tal reforma tuvieron su premio en diferentes titulaciones.

oriundez, y más de cuatrocientos mil pesos efectivos y distribuidos en el comercio de ambos continentes". Libre de lanzas por real cédula dada en Aranjuez el 4 de junio de 1779, tras haber satisfecho 10,000 pesos en las cajas reales. *Cfr.* Archivo del Ex Ayuntamiento de la Ciudad de México, *Nobiliario*, Vol. 5, Exped. 6, fols. 106 a 109. El concesionario realizó en diversas ocasiones erogaciones en favor de la corona que ascendieron a 508,019 pesos y participó en importantes obras públicas en México entre las cuales destaca la construcción de la capilla de Capuchinas de la basílica de Guadalupe -en la que contribuyó con 5,000 pesos- y su colaboración en la construcción de la capilla del Señor de Burgos en la iglesia monasterio de San Francisco para la cual aportó fondos que ascendieron a los 10,000 pesos. Gran aficionado a los relojes, en 1777 fue el mecenas de la primera publicación periódica del mundo dedicada exclusivamente a la técnica de la construcción y conservación de los relojes. En 1778 con motivo de la epidemia de viruela, se le comisionó para que asociado con don José de la Torre Calderón, don Pedro Cadereita y don Francisco de la Cotera, vigilaran y ayudaran a los desvalidos, en un cuartel de la ciudad, gastando de su peculio la suma de 30,000 pesos en medicinas, alimentos y vestidos. En 1783 volvió de guarnición a Veracruz, al frente de su batallón con motivo de la nueva guerra de España con Inglaterra, gastando de su propio caudal 12,000 pesos. En septiembre de 1784 corrió el rumor, en la ciudad de México, de haber quebrado su casa en más de un millón de pesos y de que no bastando los bienes que poseía para satisfacer a sus acreedores había pedido esperas al Real Tribunal del Consulado y según otros al superior gobierno. El conde, ante tal difamación, hizo saber a sus corresponsales de América y España -en la *Gazeta de México* del miércoles 8 de septiembre de 1784- que quienes no hubiesen liquidado sus cuentas ocurriesen a su casa para tal efecto y ofreció 1,000 doblones de gratificación a quien delatase al que había levantado tal falso. No se olvide que como dice Brading, en un país donde era crónica la escasez tanto de dinero en efectivo como de capital, la fuerza de salvación del comerciante estaba en su liquidez y en su buen crédito.

502. En este sentido se concedió el condado de Nuestra Señora del Peñasco por haber congregado a sus expensas más de mil indios en la Misión de la Divina Pastora, cediendo una legua de tierra para su establecimiento, suministrándoles semillas, utensilios y ganados para sus labranzas y dotando un eclesiástico que los instruyera. Fue creado por real carta de Carlos III dada en Madrid el 28 de mayo de 1767 (real despacho dado en El Pardo el 26 de enero de 1768), con el vizcondado previo de Mora y Lana. El título se presentó en el cabildo de la ciudad de México el 19 de agosto de 1768, y está registrado en el *Nobiliario*, Vol. 3, Exped. 13, fols. 387 a 392 y Vol. 19, Exp. 4. Ver asimismo AGSimancas, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, legajo 685, f. 221.

503. David A. Brading, *Miñeros y comerciantes...* Op. cit., *Cfr.* la primera parte de su estudio, donde analiza someramente la política reformista, pp. 57-132.

Dentro de los beneficiarios que desarrollaron una faceta política predominante se encuentra don Leandro José de Viana y Sáenz de Villaverde, premiado con el condado de Tepa ⁵⁰⁴, el cual por sus servicios en Filipinas fue promovido en 1767, al fallecer Francisco de Orozco, al empleo de alcalde del crimen de la Audiencia de México; posteriormente al jubilarse Francisco González de Echávarri, ocupó el puesto de oidor de la Real Audiencia de México (1771-1776). En su juicio de residencia se dice textualmente que "*entre las citadas varias obras públicas, determinadas y efectuadas por su influjo, vigilancia y zelo, durante la superintendencia de aquella ciudad, fue también la de la Santa iglesia y demás oficinas del hospital de pobres dementes de San Hipólito mártir, y por que atendiendo a su mérito en ello, se levantó y erigió un quadro que sirve de monumento a su memoria* ⁵⁰⁵". Miembro del consejo de Indias (1781) y primer ministro de ese consejo a partir de 1799 hasta su jubilación en 1803, puesto desde donde trató de mejorar la administración del virreinato de la Nueva España y las condiciones de los indígenas. Fue autor de un *Reglamento para precaver y extinguir en México los incendios de sus casas y edificios públicos*, publicado en Madrid en 1782.

También con una destacada participación en la Audiencia de Nueva España aparece don Domingo de Valcárcel y Vaquerizo, al cual se le concedió el 25 de marzo de 1767 el título de conde de Valcárcel ⁵⁰⁶, y quien estaba casado en primeras nupcias con la hija de los quintos condes de Santiago de Calimaya. El agraciado solicitó se le relevase del pago de impuestos a la titulación y al denegársele la petición no la aceptó.

Guatemala obtiene en esta época el título de marqués de Aycinena en virtud de méritos realizados principalmente en el cabildo por su beneficiario durante la ruina de

504. Concedido por real decreto de Carlos III dado en San Ildefonso el 14 de julio de 1775 (real carta de 5 de noviembre del mismo año), con el vizcondado previo de San Nicolás. El título se presentó en el cabildo de la ciudad de México el 9 de febrero de 1776. Y está registrado en el *Nobiliario*, Vol. 5, exped. 12, fols. 337 a 340 V.

505. Se desconoce su actual paradero.

506. Bachiller por la Universidad de Granada, licenciado en cánones por la de Avila (1718), colegial en el mayor de San Ildefonso de Alcalá, presentándose a la oposición de cátedras de instituta de la misma Universidad en 1719 y 1722; a la de sexto y decreto en 1723, y a la de decretales en 1724. Doctorado en ambos derechos por Alcalá. Se incorporó al Real Colegio de Abogados de Madrid. Alcalde de corte de la sala del crimen de la Real Audiencia de México por nombramiento de Felipe V (1728). Oidor decano de la Real Audiencia de México (1736). Consejero honorario y luego en propiedad de su majestad en el Consejo de Indias desde el 1 de febrero de 1756. Consultor del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.

1773 ⁵⁰⁷. En este caso el título vino concedido porque el interesado lo solicitó expresamente ⁵⁰⁸.

Otra familia especialmente vinculada con el proceso ilustrado fueron los Gálvez, con tres prominentes figuras, dos de las cuales, don Matías de Gálvez y su hijo don Bernardo, estuvieron encargadas del gobierno virreinal y la tercera, hermano del primero de ellos, de la intendencia general de todo el ejército del virreinato y con la comisión de visitador general de los tribunales y real hacienda de la Nueva España. Don Bernardo de Gálvez y Gallardo, unió en su persona méritos tanto militares como gubernativos para acceder al título de conde de Gálvez ⁵⁰⁹. Fue comandante de Nueva Vizcaya, Sonora y Opatería, así como de las expediciones y conquistas de la Florida occidental y sus plazas de La Movila y Panzacola ⁵¹⁰; capitán general de la provincia de Louisiana y de las dos Floridas; teniente general de los reales ejércitos e inspector general de las tropas de América. Más tarde ascendió a capitán general de la isla de Cuba y gobernador de La Habana, ciudad a donde llegó el 4 de marzo de 1785, para tomar posesión del cargo. De ahí pasó a Nueva España como XLIX virrey gobernador y capitán general, cargo que ocupó desde el 17 de junio de 1785 al 30 de noviembre de 1786. La repercusión literaria

507. Real decreto de 10 de febrero de 1783 (real despacho de 19 de junio), con el vizcondado previo de Aldecoa. Don Juan Fermín de Aycinena e Irigoyen, había nacido en Ciga, Valle de Baztán, Navarra, y pasó a Nueva España y más tarde a Guatemala donde se avencindó en 1753. Fue teniente de la compañía de granaderos del batallón de milicias de Guatemala, síndico procurador y alcalde ordinario de Santiago de Guatemala (1759) y de la Nueva Guatemala de la Asunción (1784), su regidor perpetuo y depositario general jubilado. Solicitó la gracia de título de Castilla el 18 de febrero de 1781 alegando numerosas derramas de dinero para remediar a la población. Los méritos fueron publicados por Richard Konezke, *Op. cit.*, vol. 3, tomo 2, p. 502-508.

508. En la misma década se concedió en Cuba a don Nicolás de Cárdenas, teniente de regidor de la ciudad de la Habana, el título de marqués de Prado Ameno. Cárdenas solicitó la dignidad por distintos servicios y ofreció contribuir con 2.000 pesos de a veinte reales de vellón. *Cfr.* "Consulta de la Cámara de las Indias sobre una representación de don Nicolás de Cardenas y Castellón, en que solicita se le conceda merced de título de Castilla" en Richard Konezke, *Op. cit.*, vol. 3, t. 2, p. 586-589.

509. Concedido por Carlos III, el 28 de marzo de 1783 y real despacho dado en Aranjuez el 20 de mayo de 1783, con el vizcondado previo de Galvez-Town -ciudad fundada en ultramar con el nombre de familia-, con motivo de su actividad militar especialmente la guerra sostenida contra los ingleses a quienes, además de tomarles los fuertes de Manchak, Baton Rouge y Natchez, derrotó en la histórica batalla de Panzacola. Libre de lanzas y media anata. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 126, Exp. 5, Fol. 1.

510. Con motivo de su actuación se publicó: "Poema épico, la rendición de Panzacola y conquista de la Florida Occidental por el Exmo. Señor conde de Gálvez". Componíalo don Francisco de Rojas y Rocha, México: Imprenta de Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, MDCCLXXXV, 34 pp. en 4°. Existente en la Biblioteca Nacional de Madrid.

de la muerte del virrey ocurrida en la ciudad de México fue muy copiosa, equiparándose quizá a la de cualquier monarca español ⁵¹¹.

En el marquesado de Sonora, título concedido a don José de Gálvez, se buscó el pretexto de haberse realizado las bodas del infante don Gabriel con doña María Victoria, hija de la reina de Portugal, y de la princesa Carlota con don Juan, hijo de la misma

511. He localizado las siguientes:

México Llorosa, y México Risueña Tristeza, y Alegría, Pesares y parabienes Por la Sentida muerte del Excmo. Señor don Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez &c. &c. &c. Por el Feliz Nacimiento de la Señora Doña María Guadalupe Bernarda Felicitas de Gálvez &c. Escrito por Don Joseph Sixto González de la Vega, Impreso con las licencias correspondientes en la Imprenta Nueva de Don Joseph Francisco Rangel en el Puente de Palacio. Año de 1787. *Apuntes de algunas de las gloriosas Acciones del Exmo. Señor don Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez, Virrey Gobernador y Capitán General que fue de esta Nueva España &c.* Hacíalos en un Romance Heróico Don Manuel Antonio Valdés, Autor de la Gazeta Mexicana con las licencias necesarias, México: Por don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1787.

Coloquio Tierno y Lastimosos Ayes de la América en la nunca bien llorada muerte del Exmo Señor conde de Gálvez, Caballero Pensionado de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Gobernador y Capitán General de esta N.E. &c. &c. &c. Por Don Joseph Villegas de Echeverría, quien lo dedica a la Nobilísima ciudad de México. Con las Licencias Necesarias, Impreso en México por don Felipe Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1786.

Condigno llanto de las Musas, En la Muerte del Excelentísimo Señor Don Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez, Vi-rey que fue de esta Nueva España. Dispuesto por Don Manuel de Quirós y Camposagrado: Quien lo dedica a la Excelentísima Señora su esposa. Con Licencia. En México, en la Imprenta de don Gerardo Flores Coronado, calle de las Escalerillas, año de 1786.

Llanto de Melpomene A la Sensible Muerte de el Exmo. Señor conde de Gálvez, Virrey de esta Nueva España &c. Por Don Miguel de Alaniz, y Calderón. Impreso con las licencias necesarias por Don Joseph Francisco Rangel, Puente de Palacio N.6.

Suspiros, Que en la Muerte del Exmo. Señor conde Gálvez, Exsaló el Cadete del Regimiento de Dragones de España, Don Manuel de Santa María y Sevilla (Impreso con las licencias necesarias en la Imprenta nueva de Don Joseph Francisco Rangel en el Puente de Palacio año de 1786).

La América socorrida en el gobierno del Excelentísimo Señor Don Bernardo de Gálvez. Egloga dedicada a María Santísima por Don Bruno Francisco Larrañaga, México, por don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, año de 1786. 25 págs. en 4º.

Llanto con que responde México la pregunta de un curioso en la muerte del Exmo. Señor conde de Gálvez, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, &c Hecho por un Individuo nativo de esta Ciudad y afecto al Exmo. Señor. Dalo a luz Don Juan Joseph Gómez de Castrejón. Impreso en México por Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, año de 1786.

Tiernos suspiros con que se pretende explicar el verdadero y debido sentimiento de México en la dolorosa muerte del Exmo. Señor conde de Gálvez, virrey que fue de esta NE., y expresión que se hace de él a la Exma. Señora Doña Felicitas Maxam, su Esposa, y al Señor Don Miguel de Gálvez su Hijo. Por don Manuel de Castro y Osoreo, a expensas de Don Joseph Rafael González. Impreso en México por don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, año de 1786, 4 hojas en 8º.

Lamentos americanos por la sensible muerte del Excelentísimo Señor Don Bernardo Gálvez, conde de Gálvez. Dispuestos por don José Joaquín Lizarrás y Xaso. México, Imprenta de Gerardo Flores, 1786, 4 hojas en 4º.

Demostración que en la muy sentida y lamentable muerte del Exmo. Señor conde de Gálvez... hizo Don Vicente Joseph de Ubiella, México. Por Joseph Francisco Rangel, 1787, 19 pp. en 4º.

Apuntes de algunas de las gloriosas acciones del Exmo. Señor Don Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez. Romance heroico de don Manuel Antonio Valdés, México, Imp. de don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787, 25 pp., en 4º.

La América llorando por la temprana muerte de su amado, su padre, su bien y sus delicias, el Exmo. Señor don Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez, por Don Agustín Pomposo fernández de San Salvador, México, por Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787, 25 pp. en 4º.

Canción elegiaca a la muerte del conde de Gálvez, Virrey de Nueva España, por D.J.M.M. (Correo de los Ciegos de Madrid, 27 de Marzo de 1787, págs. 193 a 195).

reina, para otorgar la merced ⁵¹². La carta de creación aludía a su actividad colonizadora acometida en el valle de Sonora, mejorando los cultivos y regadíos y fomentando las expediciones colonizadoras de fray Junípero Serra ⁵¹³.

Por servicios eminentemente militares se concedieron los títulos de marqués de Avilés, en Filipinas ⁵¹⁴ a don José Fructuoso de Avilés y Mahón, comandante de milicias de la Laguna, el de marqués de Prado Alegre ⁵¹⁵, y el título de conde de la Presa de Jalpa, a don Rafael Joaquín Monterde y Antillón ⁵¹⁶.

-relevantes méritos sociales. Es un cajón de sastre en el que se contemplaron diferentes servicios extraordinarios, bien como prestamistas a la corona, o haber tomado providencias en situaciones de guerra. Por el primer rubro fue premiado don Manuel de Rivas Cacho con el título de marqués de Rivascacho ⁵¹⁷. En la mayoría de los casos es sin embargo difícil separar las características del beneficiario: minero-comerciante-

512. Real carta de 9 de octubre de 1785 y real despacho dado en San Lorenzo el siguiente día 14, con el vizcondado previo de Sinaloa. También como un pretexto, en este caso el feliz parto de la princesa, Carlos III había concedido el 21 de noviembre de 1771, el marquesado de Ciria a don José Pedro Gorráez y Hurtado de Mendoza, junto a otros tres títulos de Castilla (AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 99, Exp. 88 y 89). El real despacho de esta titulación fue dado en Madrid hasta el 18 de diciembre de 1777, al hijo del concesionario, con el vizcondado previo de Borobia, por cuanto su padre falleció sin haber usado de la merced, ni sacado los despachos de ella (traslado coetáneo de la real cédula de concesión del título de marqués de Ciria en: AGN, México, *Reales Cédulas Duplicados*, T 187, Exp. 55.)

513. Un testimonio del título en la Biblioteca Nacional de Madrid, Mss. 19536, fol. 24. La concesión fue publicada en la *Gazeta de México* del martes 6 de diciembre de 1785, N° 52, t 1, pp. 458. Cfr. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 132, Exp. 82, Fol. 1 (14 octubre 1785).

514. Concedido por Carlos III el 2 de abril de 1761. El pago de derechos se efectuó el 16 de noviembre de 1761. Carlos IV por real carta del 14 de diciembre de 1794 lo volvió a otorgar con el vizcondado previo de San Miguel a su sucesor.

515. Concedido por Carlos III, el 26 de noviembre de 1771 (real despacho de 27 de agosto de 1772), con el vizcondado previo de Tejada a don Francisco Marcelo Pablo Fernández (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 5, Exp. 2). Cfr. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 99, Exp. 126, Fol. 3, (18 septiembre 1771).

516. Concedido por Carlos III (real despacho dado en El Pardo el 3 de febrero de 1775), con el vizcondado previo de Val de San Pedro. La denominación del condado se debió a la hacienda de Jalpa, (actual Jalpa de Cánovas en el estado de Guanajuato) y el vizcondado a la hacienda de Val de San Pedro, por otro nombre San Pedro Piedra Gorda (hoy Ciudad Doblado en el mismo estado). El título se presentó en el cabildo de la ciudad de México el 3 de agosto de 1775. Y está registrado en el *Nobiliario*, Vol. 5, exped. 11, fols. 332 a 336.

517. Concedido por Carlos III, real decreto del 8 de marzo de 1764 y real despacho de 14 de julio de 1764 con el vizcondado previo del Río Madrid (AHN, *Consejos Suprimidos*, Títulos y Grandezas, Libro 627, año 1764). El título se presentó en el cabildo de la ciudad de México el 25 de enero de 1768. Y está registrado en el *Nobiliario*, Vol. 3, exped. 11, fols. 355 a 369.

prestamista como ocurre con don Servando José Gómez de la Cortina y García de la Lama premiado con el título de conde de la Cortina ⁵¹⁸, un caso donde el primer titular accedió a la merced tras sucesivas aportaciones económicas a la corona, entre otras las crecidas introducciones de plata que verificó en la Real Casa de Moneda de la ciudad de México que en menos de 3 años ascendieron a 420,000 pesos, así como el suplemento de 100,000 pesos, en reales, para ocurrir a las urgencias en que se hallaba y facilitarle el cambio de moneda antigua para reducirla a la de nuevo cuño, de los que sólo cobró 40,000. Asimismo donó 2,000 pesos para ayuda a la guerra contra los ingleses, ofreció 1,000 cargas de trigo y depositó además 2,000 pesos fuertes en la depositaría del Consejo de Indias para gastos de penas de cámara.

Otro caso, en esta misma línea, es el marqués de Jaral de Berrio ⁵¹⁹, título concedido a don Miguel de Berrio y Zaldívar en atención a que "*en la hambre de los años de 1750 y siguientes sostuvo el socorro general de carnes y semillas en las ciudades de Guanajuato y San Luis, facilitando en esa a su costa el alojamiento y manutención de la tropa, el tiempo que se mantuvo en ella y la paja y cebada a los caballos en el movimiento popular del año de 67 y haber subordinado sus criados y franqueado más de 600 caballos para los fines del servicio del Rey*", además de haber entregado su abuelo paterno y su tío don José Sáenz de Retes desde el año de 1680 al de 1686, 62,000 pesos para urgencias de la real corona ⁵²⁰. También en esta línea se encuentra la concesión del marquesado del Real del Mezquital a don Pablo García Daens y Stuart ⁵²¹.

518. Concedido por Carlos III por real despacho dado en El Pardo a 15 de enero de 1783, con el vizcondado previo de San Servando. Solicitada su concesión con la renta que proporcionaba el mayorazgo fundado por don José Gómez de la Cortina, tío del primer titular, en donde estaban vinculadas las haciendas de San Francisco Tlahuillipa y Santa Bárbara y que producían anualmente más de 6,000 pesos. El título se presentó en el cabildo de la ciudad de México el 27 de junio de 1783. Y está registrado en el *Nobiliario*, Vol. 6, exped. 12, fols. 420 a 423 V.

519. Concedido por Carlos III el 7 de noviembre de 1774 (real despacho dado en Madrid el 18/28 de diciembre de 1774) con el vizcondado previo de Santa Ana y San Miguel (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 5, Exp. 10).

520. El título se presentó en el cabildo de la ciudad de México el 3 de agosto de 1775. Y está registrado en el *Nobiliario*, Vol. V, exped. 10, fols. 326 a 331.

521. Concedido por Carlos III por real despacho fechado en Aranjuez de 13 de abril de 1785, con el vizcondado previo de la Santísima Trinidad. La denominación se debió a la hacienda denominada de San Antonio de Mezquital, en el Valle del Mezquital, en Jalisco, que compraron a medias los dos primeros titulares al licenciado don Pedro Silva, y la mina anexa, de oro, del Socabón nombrado de la Santísima Trinidad. Un expediente relativo a la creación de este título en AGN México, Ramo Vinculos y Mayorazgos, Vol. 113, exp. 4. La concesión fue publicada en la *Gazeta de México* del 10 de julio de 1787, T 2, n° 38, pp. 383.

-méritos histórico-genealógicos. En razón de este rubro fueron concedidas cuatro titularidades, y entre ellas las dos primeras y la última del reinado de Carlos III, a novohispanos. La primera a don Antonio Agustín de Antayo y Monterde, nacido en México en 1723, al que se le concedió título de Castilla sobre un antiguo título de las Dos Sicilias concedido a sus antepasados ⁵²². La segunda titulación fue a favor de don Gaspar Fernández de Orozco y Manrique, alcalde mayor de Tepetango que obtuvo el título de marqués de Saudín por real despacho de 25 de marzo de 1763, en virtud de los méritos de su hermano, quien era miembro del Consejo de Su Majestad en el Supremo de Guerra.

La tercera concesión fue el marquesado de Selva Nevada ⁵²³. Para los orígenes de la titulación ha de remontarse a la fundación del mayorazgo realizado por el bachiller don Miguel Antonio Sáenz de Sicilia y Soria, en favor de las mujeres de su familia, en 1773 ante el escribano Andrés Delgado Camargo -y aprobado por real cédula de su majestad de 24 de abril de 1774- en el cual nombró por heredera del mismo a doña Antonia Gómez Rodríguez de Pedroso. Dicho mayorazgo consistía originalmente en la hacienda llamada de San José Tomacoco, jurisdicción de Chalco, valuada en 60,000 pesos, al cual se agregó una casa habitación en la calle de San Agustín por escritura del 5 de octubre de 1776 ante el escribano Andrés Delgado Camargo. La beneficiaria del vínculo y su esposo solicitaron al monarca la concesión del título de Castilla, de acuerdo con los deseos del bachiller Sáenz de Sicilia, para anexarlo al vínculo y que sus sucesores pudiesen continuar en el real servicio, con el mayor mérito y distinción posibles. Posiblemente se dió la denominación de "Selva Nevada" por estar la Hacienda de Tomacoco situada entre grandes bosques al pie del nevado Popocatepetl. La concesión del título causó unos impuestos que ascendieron a 10,000 pesos en concepto de lanzas y media anata.

522. El real despacho tiene fecha del 1 de febrero de 1761 y la real carta del 20 de febrero de 1761, con el vizcondado previo de Sotiello.

523. Concedido por Carlos III el 17 de noviembre de 1777 (real despacho dado en el Pardo 18 de enero de 1778), con el vizcondado previo de San Miguel. Fue otorgado de forma conjunta al matrimonio. El título se presentó en el cabildo de la ciudad de México el 11 de mayo de 1778. Y está registrado en el *Nobiliario*, Vol. V, exped. 20, fols. 454 a 458.

Cierra el periodo de Carlos III una concesión en este sentido: la del marquesado de Campo Santo a don Pedro Pineda de la Torre ⁵²⁴, por real despacho de 16 de marzo de 1786, con el vizcondado previo de la Torre.

Los siguientes reinados de Carlos IV y Fernando VII mantienen los móviles de las concesiones anteriores, con una ligera variación al final del reinado del último de los monarcas al premiar a tres de los virreyes durante su gestión en Nueva España, principalmente por hechos de armas. El marquesado de la Reunión de Nueva España al LIX virrey don Francisco Javier Venegas de Saavedra, por la batalla del Cerro de las Cruces; el segundo a su sucesor el LX virrey, don Félix María Calleja y del Rey, el condado de Calderón, otorgado a petición de los tribunales, corporaciones y Ayuntamiento de México, en recuerdo de la batalla librada en el puente de dicho nombre, en Guanajuato, contra las huestes del cura Hidalgo ⁵²⁵; y el tercero, al sucesor y LXI virrey don Juan Ruiz de Apodaca y Eliza, quien tras capturar en la hacienda de el Venadito a Javier Mina y a sus tropas insurgentes, lo fusiló en Guanajuato, razón por la que se le concedió el título de conde de Venadito ⁵²⁶. Ni qué decir se tiene que estas tres concesiones seguidas en el cargo del virrey buscaban alentar la compostura de los criollos y el esfuerzo de los virreyes por mantener a toda costa la lealtad a España ⁵²⁷.

El sector minero contó con nuevos títulos, el marqués de Vivanco ⁵²⁸ concedido a don Antonio de Vivanco y Gutiérrez de Rueda ⁵²⁹ y el marqués de Bustamante ⁵³⁰. El

524. El título arrancaba de una anterior concesión por Felipe V (real decreto dado en El Pardo el 1 de abril de 1743), otorgado por haber comunicado el concesionario la noticia de la victoria alcanzada en la batalla de Camposanto, en Nápoles. Fernando VI declaró que la sucesión de este título debía ser para hijos legítimos y no para transversales, por lo cual se otorgó como nueva concesión hasta el reinado de Carlos III.

525. AGIndias, "México", Legajo 2345.

526. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 218, Exps. 360 y 384 (19 junio 1818 y 30 junio 1818).

527. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 202, Exp. 273 (4 junio 1810).

528. Concedido por Carlos IV el 17 de julio de 1791 (real despacho dado en San Lorenzo de 17 de octubre de 1791), con el vizcondado previo de Bolaños. El título se presentó en el cabildo de la ciudad de México en 1791. Y está registrado en el *Nobiliario*, Vol. XIX, exped. 26, 4 fols, AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 149, Exp. 206, Fol. 1.

529. Dedicado al comercio, tuvo una estrecha relación con la comunidad vasca de Nueva España, reforzada con la llegada de sus sobrinos de apellido Vivanco, a quienes había hecho llamar para ayudarle en sus negocios. Su auge económico se debe principalmente a su actividad como minero en el Real de Bolaños, donde además obtuvo el nombramiento de coronel del

comercio aparece representado con el conde de Casa Rul al que también se le concede la merced en virtud de méritos militares ⁵³¹, el conde de Casa Agreda ⁵³² a don Diego de Agreda y Martínez Cabezón, el conde de Bassoco ⁵³³ y el de Casa Heras Soto ⁵³⁴.

Regimiento de Milicias Provinciales de allí, frontero de San Luis Colotlán, en Nueva España. En 1771 estaba registrado como propietario de dos pequeñas minas: "La Cocina" y "El Espíritu Santo". Dos años más tarde obtuvo el respaldo de otro comerciante vasco de la ciudad de México, Juan de la Sierra Urñueta, gracias al cual se hace de las minas "La Conquista", "La Perla" y "La Castellana". Además, contó con el apoyo de los funcionarios reales.

530. Concedido a don José Angel Fernández de Bustamante y Rueda, por las Cortes de Cádiz el 27 de marzo de 1813; luego ratificado por el rey Fernando VII por real decreto de 27 de mayo de 1818 y Real Carta del 6 de febrero de 1819. Fue concedido libre de lanzas y media anata. Joven vino a Nueva España y se radicó en el Mineral de Batopilas, Chihuahua, dedicándose al comercio en pequeña escala y explotando a su vez un estanquillo de tabacos. Más tarde adquirió la mina de "El Carmen" de la que logró extraer una regular fortuna y después la de "Los Tajos" que le dejó grandes utilidades. En 1807 fue allí mismo subdelegado real y en 1809 donó 100,000 pesos al rey conducidos por su cuenta y riesgo a España a cargo de don Nicolás Mijares que las Cortes de España le correspondieron con los títulos de marqués de Bustamante y comendador de la orden de San Fernando con fecha 27 de marzo de 1813. Suscribió en 1812 con 150,000 pesos al préstamo de 20,000 000 abierto por las Cortes a la real caja de Chihuahua, para gastos de la administración. Y el rey Fernando VII, con fecha 13 de octubre de 1818, le ratificó los títulos anteriores y le despachó título de coronel sin sueldo y sin cuerpo. Ya entonces el gobernador de la comandancia general de las Provincias Internas don Nicolás de Salcedo y Salcido recomendaba al ministro Saavedra se le recompensara a Bustamante con algún premio. Cfr. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 219, Exp. 353, Fol. 1 (5 diciembre 1818).

531. Concedido a don Francisco de Paula de Rul y Calero a consulta del consejo de la Cámara de Indias por Carlos IV por real decreto dado en San Ildefonso el 26 de agosto de 1803 (real despacho de 26 de agosto de 1804), con el vizcondado previo de las Tetillas. El beneficiario pasó desde Málaga a Nueva España y se avecindó en Salamanca, Guanajuato, donde poseía una casa mercantil valorada en 40,000 pesos. La carta de concesión hace especial mención a los méritos contraídos, cuando la guerra con Francia (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 16, Exp. 7). Cfr. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 192, Exp. 104, Fol. 3 (26 agosto 1804) y Vol. 195, Exp. 82, Fol. 1 (23 febrero 1805).

532. Solicitada la dignidad por el titular en 1810 (AGIndias "México" Legajo 2345, 43 fs), le fue concedida por las Cortes Españolas en nombre del rey Fernando VII el 26 de mayo de 1810/1811. Refrendado por el consejo de regencia a instancia de la Secretaría de Indias por real despacho dado en Cádiz el 9 de junio de 1811 con el vizcondado previo de Casa Tejada. Avecindado en la ciudad de México, a principios de siglo ingresó en la casa comercial de su tío (don Francisco Martínez Cabezón, que se encontraba en Nueva España desde 1754 y era un importante importador de artículos de China y comerciante en cacao). Ya para 1807 participa en el Tribunal del Consulado de México alcanzando el priorato los años de 1815, 1816 y 1819. Para poder conseguir el control de la casa comercial en la que trabajaba, casó con su prima, única hija de su tío. Al hacerlo, además de la dote percibida, obtuvo la afiliación oficial con la compañía de su suegro, con acceso a todos los asociados de negocios y sus contactos. Independizado, mantuvo una estrecha relación con los comerciantes vascos instalados en la ciudad de Cádiz (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 19, Exp. 46).

533. Concedido por las Cortes españolas extraordinarias en nombre de Fernando VII, y a propuesta del virrey de México, don Francisco Javier de Venegas, el 7 de febrero de 1811 (real despacho de 1 de mayo de 1811), con el vizcondado previo de Santa Catalina. Libre de lanzas y media anata de por vida. Otorgado en virtud de las ayudas a obras públicas realizadas por el primer titular quien edificó el Colegio anexo al colegio de la Enseñanza, el Templo de Nuestra Señora de Loreto. Su esposa continuó con las sumas prestadas al gobierno en un total de 1,854,000 pesos 5 reales y donativos por suma de 125,000 pesos.

534. Concedido por el Consejo de Regencia, en nombre de Fernando VII, por real decreto de 26 de mayo de 1810 y real despacho el 27 de enero de 1811, con el vizcondado previo de Queréndaro. Libre perpetuamente de lanzas y media anata por haber entregado en la Tesorería General 200,000 reales de vellón. Concedido entre otros méritos de supererogación por los préstamos

Sin embargo, el sector que descollará en estos períodos será el militar, situación que hay que conectar con el auge que el ejército empieza a tener tras las reformas borbónicas. Don Juan Rengel de Alcaraz, militar de carrera, obtuvo el título de conde de Alcaraz ⁵³⁵, le seguirá don José Antonio Pérez de Andújar y Gálvez, con el condado de Pérez Gálvez ⁵³⁶. Por su hoja de servicios anterior a la concesión, se sabe que fue comandante de la primera división de milicias desde el 12 de junio de 1794, siendo comisionado anteriormente para formar ese cuerpo y el del Regimiento de Dragones del Príncipe -en compañía del brigadier conde de Alcaraz-. Desempeñó, además, varias comisiones en la capitanía general de Nueva España y, con motivo del restablecimiento de los cuerpos provinciales de infantería, caballería y dragones del ejército de Nueva España, fue promovido por el marqués de Branciforte, virrey de Nueva España. En 1795 ofreció vestir y armar a 300 hombres de infantería ⁵³⁷, ascendió a coronel por despacho provisional del 3 de junio de 1795. Tuvo a su cargo más de 3,000 hombres en Perote, reformando para ello el regimiento, al que dotó de instrumentos. Tuvo el mando de la plaza de México en ausencia del virrey y sucesivamente fue capitán de la VII compañía del Regimiento Provincial del Príncipe, en Guanajuato (1784-1786), y comandante de la 11ª división de milicia litoral de la ciudad de México (1786).

También hubo durante los últimos reinados "concesiones graciosas" realizadas para congratular a la población con los acontecimientos destacables de la monarquía.

aportados en concepto de la guerra que la Monarquía sostuvo contra los franceses (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 19, Exp. 49).

535. Dignidad concedida por el rey Carlos IV, el 14 de junio de 1795 y publicada en el consejo de la Cámara el 17 del mismo mes. El real despacho fue dado en Madrid el 7 de julio de 1797 (AHN Madrid, Consejos, Legajo 8978, Expediente 3002), con el vizcondado previo de Casa Rengel. Libre de lanzas y media anata. La concesión del título fue notificada al cabildo de la ciudad de México el 3 de febrero de 1798, por oficio del virrey marqués de Branciforte, fechado en Orizaba el 24 de enero de 1798. *Cfr.* (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobiliario*, Vol. 19, Exp. 34, 3 fols.)

536. Concedido por Carlos IV, el 5 de diciembre de 1805 (real despacho dado en San Lorenzo el 16 de enero de 1806, con el vizcondado previo de Montes de Oca). Los despachos del título se presentaron por don Francisco Gómez Barrera a nombre del señor don Antonio Pérez-Gálvez a la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de México, en el cabildo celebrado el 3 de octubre de 1812. Y está registrado en el *Nobiliario*, Vol. 19, Exp. 47, 8 fols.

537. *Gazeta de México, Compendio de Noticias de Nueva España del año de 1795*, México, Imprenta de don Mariano de Zúñiga y Ontiveros, T. VII, pp. 7.

Así, Carlos IV de España, con motivo de las bodas del infante don Fernando, príncipe de Asturias, con la princesa de Nápoles doña María Antonia, hizo merced de cuatro títulos de Castilla a otros tantos sujetos del virreinato de Nueva España. Por ello se ordenó al virrey se sirviera informar de cuatro personajes de toda calidad y distinción que reuniendo los requisitos de las leyes correspondientes a los títulos de Castilla, pudieran ser acreedores a los cuatro títulos concedidos. En cumplimiento de lo anterior el virrey de la Nueva España pidió a los presidentes de las audiencias y a los cabildos de las ciudades del virreinato se sirvieran informar y proponer a cuatro sujetos dignos de la merced real ⁵³⁸.

Sobre todo esto existe un voluminoso expediente en el Archivo General de la Nación, Sección de Vínculos y Mayorazgos ⁵³⁹, en el que se contienen las respuestas de casi todos los ayuntamientos de la Nueva España, informando sobre cuatro sujetos de calidad de su jurisdicción o bien no haberlos en la misma. Toda esta información fue enviada a España a la Cámara de las Indias, a efecto de obtener la resolución respectiva elaborándose una consulta con su correspondiente resolución real ⁵⁴⁰.

Después de la larga y razonada consulta resultaron finalmente agraciados cuatro de los personajes propuestos, mismos a los que se consideró sujeto de todo mérito y dignos del título concedido. Los elegidos provenían de diferentes diócesis: don Manuel Luyando del arzobispado de México, don Narciso Canal del arzobispado de Valladolid, don Agustín de Ovando del de Puebla y don Manuel Rincón Gallardo del de Guadalajara; este hecho de dispersión geográfica buscaba evitar "que estas gracias se acumulen en una sola parte" y "que en lo interior de aquellas provincias haya vasallos pudientes y particularmente obligados a proporcionar socorros, gente y medios de defensa en caso necesario" ⁵⁴¹. De ellos únicamente recogió el título correspondiente don Manuel Rincón Gallardo hasta el año de 1811, en que le fue expedida la carta de concesión. Las razones

538. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 1193, Exp. 61, Fol. 2 (27 septiembre 1804).

539. Vol. 282, expediente 5.

540. Publicado en Konetzke, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica 1493-1810*, Parte III, Vol. 2º, Madrid, Instituto Jaime Balmes, 1962, documento 1143.

541. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 198, Exp. 214, Fol. 2 (6 junio 1807) y Exp. 235, Fol. 1 (20 junio 1807).

de este aparente desinterés, que quizá estuvieron influidas por el desequilibrio administrativo que produjo la invasión napoleónica a España, los problemas suscitados en Nueva España que llevaron a la prisión del virrey Iturrigaray y posteriormente la guerra de independencia, como manifiesta Claudio Jiménez y Vizcarra ⁵⁴², nos presentan ya un México en donde la aspiración del título nobiliario, con la consiguiente dependencia a un gobierno monárquico español, no es asunto de gran relevancia.

No obstante, el último de los títulos concedidos a Nueva España por Fernando VII el de Samaniego del Castillo ⁵⁴³, respondió a un beneficio, situación que no se había dado en la línea de los borbones como ya se vió. En este caso el beneficio fue dado a la comunidad de benedictinos del Nuevo Monserrat de Madrid, el cual junto con otros tres títulos de Castilla, se anunció libre de lanzas y media anata, para que con su producto se atendiese a la reparación del Convento de Nuestra Señora de Atocha, destruído cuando la invasión francesa ⁵⁴⁴. Don Manuel Samaniego y del Castillo, ofreció beneficiarlo en 10,000 pesos fuertes ⁵⁴⁵.

3.2. Requisitos establecidos en el siglo XVIII para la concesión de títulos.

La condición económica de los hidalgos en América en el siglo XVIII, a diferencia del anterior siglo, mejoró ostensiblemente. Los encomenderos indianos, antes sólo dedicados a las labores de la agricultura y de la minería, habían incrementado sus haberes con la práctica del comercio, que no se juzgaba reñida con su calidad de noble. En otros casos, la fortuna obtenida en la actividad mercantil abrió, además, las puertas al ascenso social a quienes carecían de consideración, pero que aspiraban a tenerla buscando entre otros caminos la concesión de un título nobiliario. Estas nuevas coyunturas contribuyeron a que en el curso de aquel siglo proliferasen los beneficios de títulos de Castilla no sólo en el

542. Claudio Jiménez Vizcarra. "Cuatro mercedes para títulos de Castilla concedidos por Carlos IV y sus efectos" en *Memorias de la Academia Mexicana de Genealogía e Historia*, México, 2ª época. T V (agosto 1986), pp. 189-202.

543. Concedido por Fernando VII. real despacho dado en San Lorenzo el 26 de octubre de 1821. con el vizcondado previo de Samaniego del Castillo.

544. *Gazeta de México*, 1816

545. Doris Ladd no consigna esta redención en el cuadro 15, quizá porque no tuvo ya repercusiones fiscales en la Nueva España.

virreinato de la Nueva España sino en el resto de los virreinos americanos y capitanías generales. Muchos fueron los que impetraron del monarca la concesión de esta gracia, para sí y sus sucesores, invocando sus méritos y servicios. En caso de accederse a esta petición, era costumbre exigir una erogación voluntaria de cuantía variable, la mayor de las veces prefijada por la corona.

Tales circunstancias condujeron necesariamente a la formulación de normas precisas sobre la materia. En las consultas acordadas por el Consejo de Indias -advierte Konezke- se expresaba con toda claridad las normas legales para la institución de la nobleza titulada: "esta clase de gracias y mercedes son producciones y efectos de la soberanía del Príncipe", el mismo monarca manifestaba que "las gracias de títulos, por el honor que con ellas se confiere, son de las prendas más apreciables que me digno conceder, a causa de que se perpetúan en sus familias, porque hechas les doy el título de primos o parientes según las calidad de ellos" ⁵⁴⁶.

El Rey asignaba, por tanto, el rango social de cada persona y la podía ennoblecer; pero era preciso tener en cuenta ciertos principios para mantener el orden jerárquico de la sociedad. Constituyendo los títulos de Castilla la más alta categoría de la nobleza española se criticaba el que "se dispensan comúnmente con económica liberalidad, en signo de gratitud y por medio de premio" ⁵⁴⁷ y acorde a las reformas borbónicas era necesario establecer ciertos requisitos que debían concurrir en los peticionarios especialmente en los que residían en Indias e Islas Filipinas ⁵⁴⁸.

En un dictamen del fiscal del Consejo de Indias, de fecha 13 de enero de 1783, se recogía la doctrina que debía presidir esta materia en los siguientes términos:

Para el distintivo de título de Castilla se requiere de parte del pretendiente hidalguía y limpieza de sangre, caudal y bienes para sostener el honor que adquiere ⁵⁴⁹, méritos personales y servicios de supererogación. Ella es una denominación

546. *Cedulario de Ayala*, T. 59, fol. 202, n° 109.

547. Konezke, *Op. cit.*, p.346

548. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 147, Exp. 158, Fol. 4 (13 noviembre 1790) y Vol. 148, Exp. 292, Fol. 6.

549. En la concesión del conde de la Torre de Cossío se hacía mención específica a este requisito: "a que tenéis en bienes raíces en Nueva España trescientos veinticinco mil setecientos cincuenta pesos, en que han sido valuados, y varios bienes heredados y

extrínseca que sirve de esmalte a la sangre heredada, con que es forzoso que esta sea limpia y que en sí propia contenga nobleza. La dignidad no debe de estar abatida ni permanecer en oscuridad, porque esto más fuera descrédito de la gracia que aprecio del honor que imprime; y para evitar semejante acontecimiento ha de recaer en sujeto que tenga bienes suficientes para mantenerla con la decencia y lustre que es debido. Ultimamente deben acompañar a estas calidades las prendas personales del pretendiente, sus méritos y sus servicios, como antecedentes del premio que consigue ⁵⁵⁰.

No obstante, justo es reconocer que tal doctrina se había venido aplicando con antelación en numerosas ocasiones. Así, por ejemplo, queda ella de manifiesto en el despacho del título del marquesado de Santa Fe de Guardiola, en cuyo encabezamiento y tras la intitulación expresa: "*Por cuanto teniendo atención a la calidad y méritos de vos Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán...y en atención y justa remuneración de todos los servicios referidos personales vuestros y heredados de vuestro padre y pasados, y a vuestra notoria calidad y nobleza y la suya, y para que con más decoro y aliento podais continuarlos como lo espero de vuestra sangre y obligaciones....*" ⁵⁵¹.

Resulta de interés analizar, aunque sea someramente, los requisitos enunciados en el aludido dictamen del fiscal del Consejo de Indias, porque en cierto modo fueron precursores de los que poco después reglamentó la real cédula de 13 de noviembre de 1790, que vino a consagrar la legislación definitiva sobre el particular.

comprados en la expresada montaña de Santander, juntos a la casa solar de vuestra oriunde, y más de cuatrocientos mil pesos efectivos y distribuidos en el comercio de ambos continentes" (Archivo del Ex Ayuntamiento de México, *Nobilitario*, Vol. 5, Exp. 6).

550. AGI, Audiencia de Guatemala, Legajo 411. Los requisitos necesarios para conceder títulos de nobleza volvieron a ser el contenido de la real cédula dada en San Lorenzo el 13 de noviembre de 1790 (*Cedulario de Ayala*, tomo 50, fol. 202, n° 109). La consulta de la Cámara de Indias de fecha 9 de agosto de 1790 en AGI, *Indiferente*, 801.

551. La extensa relación de méritos del agraciado, su genealogía y méritos de sus ancestros se especifican en la carta de creación fechada el 19 de abril de 1691 y recogida, como la mayoría de las citadas cartas en Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, *Historia Genealógica...*, Op. cit., Vol. 1 p. 1 al 10 del artículo correspondiente al marquesado de Santa Fe de Guardiola. Los trámites de solicitud de título de Castilla deben de haber sido realizados con bastante anticipación y haber tenido respuesta favorable del Consejo, pues Guíjo recoge en su Diario de noviembre de 1689: "Hizo S. E., marqués de Guardiola, al oidor don Juan de Padilla, por cédula real" T 3 pp. 25. Un año antes de la concesión.

3.2.1. Requisitos de méritos y servicios.

La facultad regia de premiar méritos y servicios inherente a la corona española supuso uno de los mecanismos para consolidar su carácter absoluto en Indias. De entre esta premiación, el otorgamiento de los denominados "títulos de Castilla" constituyó socialmente el mayor timbre de prestigio y reconocimiento que se podía otorgar a vasallo alguno y con ello la muestra que ejemplificaba a los conciudadanos a actuar en consonancia para acceder a semejante galardón. Si bien durante los primeros momentos la política imperial fue muy precavida al calificar la importancia y trascendencia que tenían las actuaciones en Indias para la obtención del título (conquistadores y primeros pobladores ⁵⁵²), dada la enorme cantidad de población que había participado en la gesta, tal parece que en teoría siguió prevaleciendo durante el gobierno de los austrias mayores el principio de reservar dichos títulos para gratificar servicios extraordinarios a la monarquía. De aquí que Carlos III por resolución de 25 de marzo de 1775, recogida como ley 21, del título I, del libro IV de la *Novísima Recopilación*, ordenó que no se concedieran mercedes de títulos a los que no hubieran servido con sus personas al rey y al público. Esta disposición, como supletoria del Derecho Indiano, debía regir también respecto de los vasallos americanos.

A los méritos personales se solía añadir los de los antepasados del peticionario ⁵⁵³. Tanto unos como otros se realizaban mediante las conocidas "informaciones de méritos y servicios", que se hacían llegar a la corte a través de las audiencias ⁵⁵⁴.

El requisito de méritos y servicios que debía concurrir en los concesionarios se vio seriamente lesionado en Indias -según autores como Luis Lira Montt y Atienza y

552. Es importante notar que frente a las concesiones de siglos posteriores las cartas de creación de los títulos iniciales en Indias privilegian la gesta personal. Así en la carta del marquesado de Oaxaca dice "por que de vos y de vuestros servicios quede más perpetua memoria". Cfr. Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, "Marquesado del Valle de Oaxaca" en *Historia genealógica, Op. cit.*, Vol. 1, p. 2.

553. La carta de concesión del marquesado de Salinas de Río Pisuegra, segundo de los títulos concedidos a Nueva España, aumentaba: "...teniendo consideración a tan buenos, loables y señalados servicios como vos y el dicho vuestro padre nos habeis hecho, de que tenemos toda satisfacción, y en alguna enmienda y remuneración de ellos...". Cfr. Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, "Marquesado de Salinas de Río Pisuegra" en *Historia genealógica, Op. cit.*, Vol. 1, p. 3.

554. Un importante fondo documental no explotado a este respecto se encuentra en el AGN, México, dentro del ramo *Reales Cédulas duplicadas*.

Navajas ⁵⁵⁵- con la aparición de los títulos beneficiados, alegando que como consecuencia de la imposibilidad de la monarquía de resistir todas las cargas que sobre ella recaían, comenzó a crear títulos nobiliarios, sin concesionario señalado, a monasterios e iglesias, para que con su producto realizasen las obras de reparación que sus monumentos necesitaban. Esta medida entendida como un resquebrajamiento de la institución hizo prescindir -según dichos autores- la exigencia del requisito de los méritos. Sin embargo, aún cuando tal política llegó a tener su repercusión en Nueva España y apareció en el período considerado como de decadencia de la Casa de Austria, bajo el reinado de Carlos II, creo que la monarquía, así como la propia sociedad, privilegió el premiar méritos realizados a la corona y al bien público.

La importancia de los méritos de los antepasados de los concesionarios siguió de alguna forma presente en el formulismo contenido en las cartas de creación y por tanto siguió conservando los principios que hasta entonces habían regido la política de concesión. El dinamismo que adquirió la merced provocó, no obstante, que desde el siglo XVII se privilegiase más la figura del concesionario que la de sus antepasados.

No obstante, situación de lastre familiar la encontramos presente entre otros en la concesión del marquesado de San Miguel de Aguayo ⁵⁵⁶: "y otros vuestros ascendientes que han continuado el real servicio con eficaz y valeroso celo desde el año de mil cuatrocientos cuarenta y nueve, en cuya consideración por más honrar y sublimar vuestra persona y antigua calidad" ⁵⁵⁷ y en el ya mencionado de Santa Fe de Guardiola ⁵⁵⁸.

La imposición de los méritos personales -en títulos no beneficiados- ya aparece en Nueva España en el reinado de Carlos II, como en el caso del marquesado de Laguna de Términos, otorgado como premio a la gestión en Indias durante treinta y seis años del primer titular. La denominación surgió a partir de la isla de Laguna de Términos,

555. "Normas sobre la concesión de títulos de Castilla a los residentes en Indias" separata de *Hidalguía*, Madrid, 1981, pp. 629-656

556. Villa que formó parte junto a San Lorenzo, San Isidro y San Carlos de los cuatro primeros pueblos del asentamiento de los indios coahuilios, tras su reducción por las autoridades virreinales. AGN Navarra Libro de Mercedes Reales núm. 30. Legajo 153.

557. Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, *Historia Genealógica...*, Op. cit., Vol. 1 p. 2

558. AGN, México, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 22, Exp. 129, pp. 359 a 376. Vol 23, Exp. 81, fol. 332.

ocupada por los ingleses, frente a las costas de Campeche y recuperada bajo la gubernatura del concesionario, isla en donde, además de los aprovechamientos que la corona percibía de la saca del palo de tinta y ser punto estratégico en el tráfico comercial, era el lugar donde se juntaban los piratas para ejecutar hostilidades en los puertos y costas de las Indias españolas ⁵⁵⁹. Nueva España, en este aspecto, comenzaba a separarse de la tónica general mantenida en la península, donde las cartas de creación seguían haciendo hincapié en ese lastre familiar.

Si bien las cartas de creación no especificaban los méritos familiares, un análisis de la ascendencia de los concesionarios durante el siglo XVIII nos muestra las siguientes constantes, poco alejadas de los premiados en siglos anteriores:

- hidalguía presente en los antepasados,
- servicios de los mismos a la Corte en cargos menores locales en España.
- bien personalmente o por matrimonio, la ascendencia del asentamiento en Nueva España se remontaba a varias generaciones.
- pertenencia a los llamados "linajes esclarecidos" con posesión limpieza de sangre.

Sólo en contadas ocasiones la concesión del título llevó aparejado otro tipo de beneficios inmediatos al honor. Sirva como ejemplo el marqués de la Nava de Bárcinas, quien tras haber reconquistado 60 leguas y 27 pueblos en Nuevo México, obtuvo prórroga de cinco años en el gobierno de aquella provincia y el privilegio de poderse intitular pacificador.

3.2.2. Requisito de nobleza y limpieza de sangre

En oposición a lo que comúnmente se piensa, la concesión de títulos de Castilla, incluso los "beneficiados", no tuvo por objeto ennoblecer a los agraciados con ellos sino

559. Rubio Mañé, *Los Virreyes*, México, UNAM/FCIE, 1983, Vol. II, p. 115 y 118. Méritos personales sin mención expresa a los realizados por los familiares aparecen de forma escasa en las concesiones de los Austrias como en la del marquesado de Altamira. Formulismo que será por otra parte el más extendido durante los Borbones, época en la que la mención "a vuestra calidad" parece encerrarla.

otorgarles un honor adscrito a su nobleza de sangre, adquirida por herencia paterna al momento de nacer. Es verdad que el monarca español contaba, y cuenta todavía en la actualidad, con la facultad inherente a su persona de conferir nobleza a quienes no la poseían mediante el otorgamiento de un título nobiliario, verbigracia, de duque, marqués o conde. Recordemos la ley 6ª, título 27, partida 2ª del rey Alfonso X el Sabio, que rezaba: *Puédeles dar onrra de fijosdalgo a los que no lo fueren por linaje*. Y acorde con ello, por real cédula de Carlos IV, dada en Aranjuez el 10 de abril de 1807, se declaró *que los títulos de Castilla, por su dignidad, tienen nobleza anexa* ⁵⁶⁰.

Con respecto a este punto autores como Cadenas y Vicent piensan que la regla general fue que, "los títulos del reino hasta bien entrado el siglo XVIII, eran nobles, porque, salvo rarísimas excepciones, los nuevamente titulados solían ser hidalgos", extendiendo esta consideración a lo que ocurría en Indias, donde según él la corona dispensó las mercedes de títulos de Castilla en su mayor parte a hidalgos americanos, nobles de sangre por nacimiento, y sólo excepcionalmente se valió de esta gracia para ennoblecer a vasallos del estado llano, como ocurrió con don Pedro Romero de Terreros ⁵⁶¹.

El requisito de nobleza fue aplicado aún en las concesiones de títulos beneficiados. El principio que aquí se hallaba en juego revestía no poca importancia. El titulado adquiría una categoría social tan elevada en el concepto mental de la época, que lo emparentaba formalmente con la persona del monarca, el cual le otorgaba el tratamiento oficial de pariente tratándose de marqueses, condes, vizcondes y barones y el de "primo" a los duques y grandes de España. Ello se ve confirmado en la real cédula de 13 de noviembre de 1790, que se transcribe en párrafo aparte.

Otra manifestación importante del mismo principio se observa en la institución de los vizcondados previos. Tan puntillosa era la corona en esta materia que, por real

560. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 206, Exp. 135, Fol. 2.

561. En 1909, su descendiente, el historiador Manuel Romero de Terreros, dedicó al rey su obra *Los condes de Regla. Apuntes biográficos*. Interesa hacer resaltar los términos en que redactó su dedicatoria, por cuanto supone el reconocimiento del monarca como fuente de la nobleza; dice así: "Siendo vuestra real casa la fuente de donde han emanado los honores de la familia a que pertenezco, pongo bajo el amparo de vuestra majestad esta humilde obra en la cual hace relación de los servicios que prestaron mis antepasados y que fueron premiados con largueza por don Carlos III y doña Isabel II".

resolución de 15 de octubre de 1631 y real cédula de 3 de julio de 1664, dispuso que no se concediese ningún título de conde o de marqués sin haberse conferido antes el de vizconde. Este título, que por tal causa se denominó "previo", debía ser "roto y cancelado", dejándose sin efecto al momento de despacharse el definitivo de conde o marqués al que precedía, y no podía usarse ya en lo sucesivo, salvo que el rey lo autorizase expresamente, lo que constituía una mera merced con su correspondiente cédula de concesión.

Aunque algunos tratadistas opinan que los vizcondados previos acaso no tenían más explicación que el gravar más el impuesto de creación del título nobiliario, otra corriente se inclina a que obedecían a resguardar la calidad de nobleza previa que debía concurrir en el individuo que recibía del soberano el título de marqués o conde. El mismo significado le atribuye Cadenas y Vicent cuando expresa: *"a partir de la segunda mitad de dicho siglo, muchos de los que reciben carecen de tal calidad, y para suplirla surge el vizcondado previo, que sin ser requerido legalmente como acto de ennoblecimiento constituye inmediatamente una costumbre en la estructura general nobiliaria"* ⁵⁶².

3.2.3. Requisito de riqueza o fortuna personal

Es un hecho histórico que el prestigio social de la nobleza titulada, así en España como en América, se encontraba en gran medida condicionado a la posición económica que sustentaba a sus titulares. La nobleza como cuerpo social, particularmente la titulada, daba mayor esplendor a la monarquía y se la prefería para emplearla en las altas funciones públicas. Los reyes otorgaban títulos y hábitos de órdenes militares a sus más distinguidos funcionarios, no sólo con el objeto de premiar sus servicios sino para acrecentar su prestigio dentro de la sociedad y para que en esta forma pudieran representar dignamente a la persona real, verbigracia, en los cargos de virreyes y gobernadores. Pero todo ello implicaba la necesidad de que los titulados contaran con suficientes caudales para ostentar con lustre los títulos de Castilla con que se hallaban investidos. Esta realidad dió origen a la exigencia del requisito que aquí nos ocupa.

562. Cfr. las editoriales de Vicente de Cadenas y Vicent, publicada en la Revista *Hidalguía*, Madrid, Instituto Salazar y Castro, especialmente la intitulada "Los vizcondados previos", núm. 165, p. 68-70.

El noble no titulado conservaba su hidalguía, conforme al fuero nobiliario castellano, aunque fuese "pobre de solemnidad". En cambio, el noble titulado desposeído de su fortuna corría el peligro de verse privado del uso de su título a consecuencia de esta circunstancia, al encontrarse moroso en el pago de los derechos de lanzas y medias anatas⁵⁶³.

En la península ibérica, la base económica de la nobleza hallaba un firme apoyo en la exención de pechos y tributos, privilegio que carecía de sentido en América, donde la exención impositiva era la regla general para peninsulares y criollos, cualquiera que fuese su condición social. Y cuando se imponían algunas cargas tributarias especiales se aplicaban por igual a plebeyos y nobles, sin perjuicio de gracias particulares. Una de las grandes diferencias que económicamente marcarán a los nobles americanos de los españoles es la de que en España la nobleza gozaba de señoríos territoriales y vasallos perpetuos, situación que no existía en suelo americano, aún cuando los primeros titulados las poseyeran por heredamiento familiar, como ya se mencionó.

Al no producirse en el Nuevo Mundo la situación descrita, fue menester buscar otros medios para lograrla, echando mano de instituciones jurídicas de viejo cuño. La más socorrida fue la vinculación de un mayorazgo al título de Castilla, como una manera de asegurar una riqueza tangible a los que habrían de poseerlo en el futuro por sucesión hereditaria. Los herederos del título de Castilla eran a la vez herederos del mayorazgo anexo, el cual traía consigo la propiedad y uso de cuantiosos bienes de fortuna, suficientes para lucir con decoro el marquesado o condado con que se hallaban titulados.

La fórmula creada no era una invención nueva, ya que en España tenía aplicación desde antaño; y en Indias reconocía su origen en lo dispuesto por las Ordenanzas de Poblaciones de Felipe II, de 1573. "El mayorazgo -como afirma el marqués de Saltillo- es el nervio de la institución nobiliaria"⁵⁶⁴. En el siglo XIII empezaron a establecerse

563. Edmundo O'Gorman publicó bajo el título "La nobleza colonial. Último tercio del siglo XVIII" en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, (T. XIII, núm. 4, 1942) (T. XIV, núm. 2 y 3, 1943), el expediente formado respecto a los títulos, con motivo del cobro de los derechos de media anata y lanzas en 1775. Expediente en AGN, "Correspondencia de Bucareli", Vol. 73.

564. Marqués de Saltillo, *Historia nobiliaria española*, Madrid, 1951, pp. 355 y ss.

mayorazgos en la península y desde un principio quedó en evidencia el carácter nobiliario de aquella institución. Este carácter se conservó al transplantarse a los dominios ultramarinos, donde también rigieron las disposiciones de las Leyes de Toro, promulgadas el año 1505, que regularon la institución ⁵⁶⁵.

Posteriormente Carlos IV, por real cédula de 28 de abril de 1789, ordenó que en adelante nadie pudiera fundar mayorazgo sin licencia del rey, la cual sólo se concedería si el mayorazgo daba una renta igual o superior a tres mil ducados anuales; teniendo además en vista *"si la familia del fundador por su situación podía aspirar a esta distinción para emplearse en las carreras militar o política con utilidad del Estado; y si el todo o la mayor parte de los bienes consistían en raices"* ⁵⁶⁶. Esta cédula fue complementada con otra, dada en Aranjuez a 23 de mayo de 1803, por la cual se dispuso que para toda fundación de mayorazgos en Indias, *"debe preceder acuerdo de Su Majestad, y para poder concederla, presentar los interesados informe de la Real Audiencia o del Gobernador donde no la hubiere"* ⁵⁶⁷.

De esta manera, el mayor rigor de la legislación nobiliaria, acentuado a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, condujo a consolidar los títulos de Castilla con la institución de los mayorazgos, al exigirse una base material muy sólida en la posesión de bienes competentes para poder sustentarlos. Los ejemplos de la aplicación práctica de esa modalidad jurídica son abundantes.

La práctica de unir títulos y mayorazgos (generalmente de idéntica denominación) situación frecuente desde el siglo XVII, tuvo un reconocimiento legal al promulgarse la real cédula de 13 de noviembre de 1790, la cual estipulaba que los mayorazgos *"se podrán agregar como tal al mismo título"* ⁵⁶⁸. Pero este permiso, que si bien tuvo carácter facultativo al comienzo, se hizo imperativo por un decreto posterior de Carlos IV

565. *Ibidem*, cap. IV, II "Mayorazgos de Indias", pp. 376 y ss.

566. Sempere y Guarinos, *Historia de los vínculos y mayorazgos*, Madrid, 1805, pp. 383 y ss.

567. Recopilación de Leyes de Indias, libro II, título XXXIII, ley 20.

568. Cfr. Bartolomé Clavero, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI editores, 1979, p. 294, 297 y ss.

de 29 de abril de 1804, en el que disponía: "*He tenido a bien mandar que se tengan por vinculadas todas las gracias y mercedes de Títulos de Castilla que se concedan en lo sucesivo, siempre que no manifieste yo expresamente en las tales gracias o mercedes o posteriores Reales Ordenes ser otra mi voluntad; pero quiero que no por esto se entiendan libres los ya concedidos...*" ⁵⁶⁹. Este precepto, de claro efecto retroactivo, vino a sancionar en forma definitiva las vinculaciones de aquella índole hechas en América en épocas anteriores.

3.2.4. Requisitos de servicios pecuniarios y pago de derechos.

El recibir un título de Castilla suponía para los agraciados -independientemente de la vía utilizada para adquirir el título- unos subidos gastos y erogaciones en beneficio de la corona, a los cuales habría que unir aquellos que se producían por el desempeño de su propia actividad profesional. En este punto incide el hecho de la práctica comercial a gran escala de gran parte de los que detentaron la titularidad.

Para el estudio subsecuente cabe distinguir entre los servicios previos que por lo general representaban varias partidas de efectivo, en préstamos o donaciones gratuitas, los servicios otorgados con posterioridad a la merced, muestra de la fidelidad de los vasallos con su monarca, y el pago de derechos.

Dentro del primero de ellos requiere especial atención diferenciar los servicios realizados por quienes beneficiaban un título, ya que en algunas ocasiones el servicio pecuniario o de supererogación estuvo fijado en la propia real cédula que los concedía -su monto era variable y de ordinario fluctuó entre 5,000 y 30,000 pesos-. Dentro del apartado de servicios previos hay además que tener en cuenta los méritos propios y los heredados. En todos los casos, al impetrar la gracia, el propio interesado elegía la denominación del título y si había de ser marquesado o condado, pues se estimaba a ambos de igual categoría ⁵⁷⁰.

569. *Novísima Recopilación*. Libro VI, Tit. 1. Ley XXV, p. 8.

570. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 201, Exp. 31, Fol. 1 (21 febrero 1809).

3.2.4.1. La carga fiscal de la nobleza titulada.

Tradicionalmente se ha caracterizado a la nobleza como exenta de impuestos, lo que no debe aceptarse sin matices. Ya mencioné cómo la nobleza peninsular estaba exenta de pecho, esto es, de servicio ordinario, y conservó esta regalía -que significaba económicamente poco, constituyendo más un inequívoco acto de nobleza que un alivio real como apunta Santiago Aragón ⁵⁷¹- hasta 1795, año en que se suprimió definitivamente el servicio. Como una prerrogativa estamental, los nobles peninsulares estaban exentos de cargas concejiles y gastos derivados de tropas en tránsito.

En Nueva España donde, como asimismo apunté, se estaba fuera de esta separación pecheros-no pecheros; se debía, sin embargo, contribuir con otro tipo de servicio típicamente nobiliario y que estaba presente tanto en la Península como en Indias. Constituía este servicio el llamado impuesto de lanzas, aplicable en exclusiva a los que tenían un título nobiliario o eran señores de vasallos. Este hecho de contribuir con las lanzas sólo los títulos nobiliarios supuso uno más de los factores que en mi opinión contribuyó a la confusión historiográfica del noble con el titulado.

A nivel mayoritario en Nueva España el servicio de lanzas lo pagaban (en teoría) solamente los sujetos que habían obtenido un título nobiliario de la corona de Castilla ⁵⁷²; ya que los señores de vasallos, sujetos asimismo al pago de lanzas, sólo los encontramos en las primitivas concesiones de títulos a Nueva España en los reinados de Carlos V y Felipe II. El impuesto debía su origen a la función militar de la nobleza bajo medieval que contribuía con veinte lanzas "que a costa suya deben servir al rey en los presidios de

571. Santiago Aragón Mateos. *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*. Mérida, Asamblea de Extremadura, 1991, p. 393.

572. Queda por realizarse en este punto un análisis a partir del desglose de ingresos de las Cajas Reales de Nueva España versus títulos regionales. Para ello se cuenta con la obra de John J TePaske y Herbert S. Klein *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*, Colección fuentes, INAH, México, 1986, donde a pesar de serías lagunas he podido intuir que los ingresos de la Caja de Mérida, que presentan una relativa continuidad de pago desde 1765 a 1787 de 150 pesos anuales, se refieren al marquesado de Miraflores. Título que según los informes de hacienda presenta una notoria regularidad. Para el resto de las cajas: Guadalajara, Guanajuato, México, entre otros es necesario consultar específicamente los ramos de Hacienda para establecer el comportamiento individualizado del pago.

Africa" ⁵⁷³. Sin embargo, tal servicio a la monarquía había ya perdido efectividad y a ningún titulado novohispano se le obligó a tal cosa. Piénsese que con los Austrias había comenzado a predominar el noble cortesano y para los nuevamente titulados resultaba muy incómodo el trasladarse a Africa para cumplir con la prestación ⁵⁷⁴, de ahí que fue haciéndose costumbre el conmutar el servicio por un pago de dinerario según las posibilidades de cada titulado ⁵⁷⁵; en principio se estipuló el pago en 240 escudos de a 15 reales de vellón anuales para las denominaciones de conde o marqués, duplicándose en los duques y grandes.

En esta medida real hay que entender no sólo la necesidad de nuevos fondos para el erario sino la experiencia adquirida por la corona de que no convenían "para el buen servicio de Dios, del rey y del público" los armamentos particulares, estableciéndose que sólo el rey podía armar y por medio de ordenanzas, se preceptuó la inmediata subordinación de la tropa y se anularon las gracias de hacer y tener castillos y casas fuertes, mandándose demoler algunos de los fabricados por señores particulares ⁵⁷⁶.

La sanción real a esta costumbre de conmutar el servicio por pago data de 1631, año en el que se fijaron nuevas tasas de contribución ⁵⁷⁷. A partir de entonces se estipuló que el pago se debía satisfacer en las reales tesorerías; y en Nueva España era de "tres mil y seiscientos reales vellón o cuatrocientos cincuenta pesos, a más de los costos de conducción a España, a razón de diez y ocho por ciento", siempre y cuando no hubiese una merced en el título de creación que hubiera relevado del pago al agraciado. Mercedes

573. Urrutia y Fonseca, *Op. cit.*, Vol. 4, pp. 221.

574. Incomodidad que se entendía incluso como castigo. Entre las numerosas condenaciones a que fue sometido Martín Cortes y Ramírez de Arellano, segundo marqués del Valle de Oaxaca, tras la conocida "conspiración del marqués del Valle" fue sentenciado "a servir al rey con veinte lanzas en una frontera durante diez años, todo a su costa".

575. Rafael Espino del Castillo ("Houzas, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, mercedes... y demás privilegios que gozaron en nuestra añorada Nueva España los títulos de Castilla" en *Memorias de la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica*, México, año II (septiembre de 1946) n° 2 y 3, p. 82), dice que "por cada 25 escudos de a 10 de plata, de renta, correspondía una lanza, esto es, un soldado". Carrillo en *Origen de la dignidad de Grande* (hoja 44 vta.) nos dice que posteriormente los Grandes contribuyeron con 40 lanzas y los títulos con 20.

576. Ley 8, título 5, libro 6, Recopilación, Bobadilla, libro 5, Polit. cap. 4, n° 6.

577. Urrutia y Fonseca, *Op. cit.*, Vol IV, p. 222.

que, por otro lado, variaron bien a título personal para el primer beneficiario del título ⁵⁷⁸, o bien para todos aquellos que detentaran la titularidad ⁵⁷⁹.

Un ejemplo del comportamiento de los titulares ante el pago de este impuesto nos lo proporciona el análisis del condado de Miraflores. Creado en 1689, tuvo, hasta la independencia de España, ocho titulares, manteniéndose en ellos la transmisión de padre a hijo hasta el tercer titular, y posteriormente por línea transversal accedió un descendiente del primer agraciado. Al fallecer el último de sus poseedores sin descendencia quedó la titularidad vacante, no habiéndose rehabilitado por ninguna línea española.

El primer agraciado fue don Pedro de Garrástegui y Oleaga, natural de la villa de Mondragón en la provincia de Guipúzcoa, y vecindado en Mérida, Yucatán, el cual, tras haber obtenido la merced de conde, consignó el año de 1689 para la redención de lanzas de su título 122,400 maravedís de renta en dos juros. En 1722 su hijo don Pedro de Garrástegui, segundo conde de esta titulación, pasó a Madrid y allí fue informado por la Contaduría General de Valores de un adeudo en el pago de derechos, el cual satisfizo, y para que en adelante no resultase a sus sucesores gravamen alguno, consignó otros 8.400 maravedís de juro a favor de la Real Hacienda.

Una pragmática general del 1 de enero de 1727, que mandaba reducir los réditos de los juros del 5 por 100 al 3 por 100, supuso que los 130,800 maravedís que tenía consignados el condado quedasen en sólo 78,480. El tercer conde, primo del anterior, falleció el 4 de septiembre de 1746 sin haberse dado por aludido a la pragmática de 1727. Igual ocurrió con su sucesor el cuarto conde, don Pedro Calderón, quien en dicha desidia no había ni siquiera sacado los despachos correspondientes a la sucesión quizá por haber vivido creyendo estaban redimidas las lanzas de la dignidad.

En este estado, el juez de lanzas y media anata de la ciudad de México libró un despacho para que el cuarto conde pagase no sólo lo que le cabía de media anata sino

578. Como fueron los casos del marquesado de San Cristóbal y de San Francisco concedidos a los hijos de don Pedro Romero de Terreros, y el de Sierra Gorda, entre otros.

579. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 197, Exp. 81, Fol. 4. (7 agosto 1806) e Idem, Exp. 94, Fol. 1 (23 agosto 1806).

asimismo la correspondiente a su antecesor, con los atrasos de lanzas de uno y otro desde la reducción ocasionada por la pragmática.

El cuarto conde, que poseía un mayorazgo en Guipúzcoa, propuso pagar de las rentas del mismo, pero tras evaluarse lo que el mayorazgo importaba y ver que las rentas del vínculo no alcanzaban ni siquiera para su administración, se le recomendó dejase de usar el referido título por no tener con qué llevarlo dignamente. Replicó el conde a su majestad ofreciendo pagar todo lo que a él le correspondía en concepto de lanzas y media anata desde 1746 en que falleció el anterior titular, *pues en caso de no condescender Su Majestad, a su instancia se be obligado a privarse del honroso título y carácter que los gloriosos antecesores de Su Majestad, concedieron a sus ascendientes, por no tener otra disposición ni forma de exigir lo que el Juez de lanzas de México le pide* ⁵⁸⁰.

La contestación del fiscal de su majestad a todo este asunto, amén de estipular los principios por los que debía regirse la Real Hacienda, asestó un duro golpe a la casa del conde de Miraflores ⁵⁸¹. Con tal dictamen, al tercer conde no le quedó más que pagar para seguir usando la dignidad, lo cual verificó en la Real Caja de Mérida.

Cuadro XVI

Pago del Servicio de Lanzas por el condado de Miraflores. Real Caja de Mérida

III	1765	191		1778	191	1791	191	1804	
	1766	191		1779	191	1792	191	1805	
	1767	191		1780	191	1793		1806	191
	1768	191		1781	191	1794	382	1807	
	1769	191		1782		1795	191	1808	74
	1770	191	V	1783	150	1796	191	1809	
	1771	191		1784	191	1797		1810	
	1772	191		1785	191	1798	191	1811	
	1773	191		1786	191	1799	191	1812	
	1774	191		1787	191	1800	191	1813	
	1775	191		1788		1801	191	1814	
IV	1776	191		1789	275	1802	191	1815	
	1777	191		1790	488	1803	191	1816	191

TOTAL 7672

580. AGMinisterio de Justicia, "Títulos", Legajo 341, Exp. 3619.

581. Idem, Idem.

El cuadro XVI permite ver los pagos de los que hay constancia a partir de una documentación que en su fondo de origen presenta importantes lagunas. Por las cifras anteriores se sabe que el cuarto titular, durante los seis años en que se adornó con el título, pagó 1,146 pesos, lo que a primera vista no resulta muy gravoso para alguien que además era capitán de los reales ejércitos y tesorero general de la Santa Cruzada. Como se ve, el pago anual y puntual no implicaba gastos elevados; sí lo eran cuando por moratoria había que pagar no sólo los impuestos propios sino los heredados con los recaídos correspondientes.

Junto al servicio de lanzas, los nobles tenían que pagar un segundo impuesto: el de media anata ⁵⁸². El origen del impuesto se remonta al reinado de Felipe IV, quien por real orden del 21 de julio de 1625 dispuso que se cobrase una mesada de todos los oficios temporales y seculares de su dominación (que luego se extendió también a los eclesiásticos). Las continuas guerras que sustentaba la monarquía y con ello el endeudamiento de la real hacienda, ocasionó que el monarca dispusiese por otra real cédula de 22 de mayo de 1631 ⁵⁸³ ampliar aquella contribución a todos los cargos, oficios, mercedes, gracias y concesiones tanto de carácter real como las que en su nombre realizasen los consejos, virreyes, capitanes generales y otros ministros.

Por cédula real del 27 de abril de 1632, en los incisos 58 al 61, quedó establecido cómo los títulos de Castilla debían ser contemplados en este impuesto:

582. Para un seguimiento de los oficios, cargos, mercedes etc. que debían cubrir este impuesto *Cfr.* Urrutia y Fonseca, *Op. cit.*, Vol II, pp. 558 a 587.

583. Recogida posteriormente en la ley 4, título 19, libro 8 de la Recopilación.

58. De la merced que hiciere de título de marqués, despachándose por el dicho mi consejo de las Indias, se ha de cobrar por media anata mil y quinientos ducados luego de contado antes de darse el despacho.

59. De la que hiciere de título de conde, se ha de cobrar lo mismo, y en la misma forma.

60. De la merced de título de vizconde, se ha de cobrar por media anata setecientos y cincuenta ducados en dicha forma.

61. Y declaro que la mitad de cada una de las cantidades referidas en los tres capítulos antecedentes, se ha de cobrar en la sucesión de los títulos que nuevamente se crearen, y en los títulos antiguos, si sucediere en ellos heredero transversal o ilegítimo, se cobrará por media anata lo mismo que en la nueva merced, y creación del título ⁵⁸⁴.

El arancel por el cual se debían regir estos impuestos quedó establecido en 1635, así como el realizar el ingreso en las cajas reales de España, pagándose un incremento del veinte por ciento de conducción a los reinos de Castilla. En 1642 se aumentó el pago de la media anata a otra media anata más, durando este incremento hasta 1649, en que se regresó al primitivo cobro. Ello, unido a transformaciones de los cuerpos que debían realizar el pago de la media anata, provocó la elaboración de un nuevo arancel y reglas dictadas en el Buen Retiro el 3 de julio de 1664. En las nuevas disposiciones no sufría alteración el pago que debían realizar los títulos antes mencionados; sin embargo, se establecía que:

a ninguno se le despachará título de marqués o conde, no siendo hijo de casa titulada, sin que primero pague los 750 ducados, del título de vizconde; el cual queda cancelado en la misma secretaría, sin que la parte pueda usar de él, firmarse ni titularse vizconde; pero si yo permito o mando que use el título de vizconde, juntamente con el de conde o marqués, aunque sea hijo de casa titulada, ha de pagar los 750 ducados. Y la misma regla se ha de guardar con todos los títulos de las coronas de Aragón, Navarra, Portugal y las Indias.

En cuanto al monto de las sucesiones quedaba en vigencia lo estipulado en el cuerpo 61 antes mencionado, con la salvedad de que si se llegaran a agregar diferentes títulos en un mismo sujeto por línea transversal, éste debía pagar "todos los demás títulos agregados en que entra, que no tuvieren principio desde el primer fundador de la casa que hereda", debiendo realizar el pago de contado y la transmutación de línea se había de entender respecto del último poseedor.

584. Urrutia y Fonseca, *Op. cit.*, vol. II, p. 522.

A consecuencia de varias consultas del Consejo de Indias de 1719 y 1721, se autorizó se realizase el ingreso en las cajas americanas donde residiese el agraciado, aumentándose los costos de conducción en un seis por ciento, con la salvedad de ser a cuenta y riesgo del interesado. Los gastos de conducción sufrieron un incremento del 18 por ciento por real cédula del 17 de junio de 1724, que fue dirigida al marqués de Casa-Fuerte, virrey de Nueva España, para su cumplimiento.

Para la segunda mitad del siglo XVIII el uso del título venía a costar 531 pesos anuales por derecho de lanzas ⁵⁸⁵. La media anata, que se pagaba en una sola oportunidad, al entrarse en posesión del mismo tenía un arancel de 3,660 pesos y 3 reales en el primer titulado; 1,220 pesos y 1 real en los sucesores directos, y 2,440 pesos y 2 reales en las líneas transversales ⁵⁸⁶.

La creación del título del conde de la Cortina en 1783 supuso la siguiente erogación a su beneficiado: 1,034 pesos previos por la creación de título de vizconde, 2,068 por la definitiva de conde de la Cortina y 558 pesos, 2 tomines y 9 granos de la conducción.

Obras como las de Rezábal dejaban bien claro que tanto la media anata como las lanzas eran una contribución voluntaria cumplida de buen grado a cambio de mercedes otorgadas por el rey y libremente aceptadas con esa carga ⁵⁸⁷. Pero la buena voluntad de la nobleza no pasaba de figura retórica, y la Real Hacienda comenzó a tener problemas en todos sus dominios para hacer efectiva la cobranza. Para el caso novohispano contamos con abundante material para el estudio de la morosidad en el pago, cuando no el abandono total ⁵⁸⁸. Es importante matizar que esta situación de morosidad no fue exclusiva de Nueva España y que respondió a una tónica general hispana: Gonzalo Vial recoge el adeudo por parte del marquesado de Villapalma de Encalada en Chile, quien en

585. Manuel Josef de Ayala, *Op. cit.*, vol. VIII, p. 235 y ss.

586. Urrutia y Fonseca, *Op. cit.*, vol. II, p. 570-571; AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 44, Exp. 93, Fol. 5.

587. Rezábal y Ugarte, J., *Tratado del real Derecho de las medias anatas y del servicio de lanzas*, Madrid, 1792, p. 59.

588. Cfr. Edmundo O'Gorman, *Op. cit.*, y Urrutia y Fonseca, *Op. cit.*, vol. IV, p. 249-253.

1782 debía 16,000 pesos ⁵⁸⁹, la nobleza local peninsular asimismo, manifiesta Santiago Aragón, incurrió en este rubro con asiduidad ⁵⁹⁰.

No es de extrañar que la nobleza titulada, dada la situación gravosa de tener que estar año con año pagando el servicio de lanzas y tener la espada de Damocles encima en caso de que falleciese el titular, buscara una vía de solventar el pago mediante lo que se consideró la redención del servicio, bien eximiéndoseles del pago de lanzas o inclusive del de media anata ⁵⁹¹. Mientras que en España se denegaba comúnmente la facultad de redimir las lanzas -salvo no intervenir alguna gracia especial del Rey- en Indias esta situación se dió con mayor frecuencia que en la metrópoli, si bien no ampliamente, como han apuntado Doris Ladd, Julio de Atienza o Luis Lira Montt.

Cuadro XVII

Impuestos vs Títulos nobiliarios en Nueva España

	Títulos	Eximidos	Por vida	Juros	Redimidos	Pagan
sXVI	1	1				
sXVII	26	2		3	3	18
sXVIII						
Felipe V	29	4	1	1	6	17
Fernando VI	3		1		1	1
Carlos III	31	7	2		10	12
Carlos IV	11	2	2		2	5
Regencia y						
Fernando VII	12	2	1		1	8
	113	18	7	4	23	61

589. Gonzalo Vial Correa, "La nobleza chilena a fines del período indiano", en *III Congreso del Instituto Internacional del Derecho Indiano*, Actas y Estudios, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973, p. 771.

590. *Op. cit.*, p. 394.

591. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 167, Exp. 45, Fol. 1.

La vía de redención de lanzas se había reglamentado para los títulos beneficiados, debiendo abonar 10,000 pesos fuertes al contado o acreditar haber satisfecho 8,000 pesos en la Tesorería General de España, ello en razón del recargo mencionado de conducción a la Península. Con este motivo el virrey de Nueva España, en una carta dirigida a la Cámara de Indias de fecha 27 de agosto de 1783, dio cuenta de la sucesión en el condado de Santa Rosa -uno de los títulos beneficiados en el siglo XVII- de don José Vicente Bravo de Acuña, nieto de la anterior poseedora doña María Dolores Navarrete, el cual había exhibido 10,000 pesos por la redención de lanzas, además de 1,200 pesos, 1 tomín y 2 granos por los derechos de media anata, otorgándose despacho interino en 1783. La Cámara dictaminó que don José Vicente había justificado suficientemente la exención perpetua el 28 de mayo de 1784, y por resulta del rey del 10 de junio de 1784 ⁵⁹² obtuvo real carta de sucesión en el condado de Santa Rosa el 7 de marzo de 1785 ⁵⁹³. Igual situación encontramos en otros titulares. Tras la concesión del marquesado de Vivanco al coronel de milicias don Antonio de Vivanco, éste había obtenido la merced con libertad de lanzas y media anata "por solo la vida del agraciado". Su único hijo y heredero se apresuró a enterar la media anata respectiva por sucesión recta (1,034 pesos y 1 grano, más 186 pesos y 11 granos del 18 % de conducción) y a redimir el real derecho de lanzas entregando los 10,000 pesos fuertes según rezaba la cédula de septiembre de 1773. Una vez realizado el pago y los correspondientes derechos de regulación o emolumentos de la contaduría, se le libró el conveniente despacho en 19 de julio de 1799 para que gozase los honores "interin" el monarca expedía la competente real carta de sucesión. Esta fue expedida el 28 de agosto de 1800, después que el virrey informara al monarca y tras la consulta en el Consejo de Cámara de Indias, pasos estos últimos que casi quedaban relegados a un formulismo burocrático.

Los poseedores de títulos no beneficiados optaron por la solicitud de merced o, tras varios años sin pagar, en que se les admitiese composición. Hubo quienes optaron por la primera de ellas, como el conde de Valcárcel, don Domingo de Valcárcel y Vaquerizo, quien apoyado en sus múltiples servicios a la corona solicitó que la merced fuese libre de los impuestos de lanzas y media anata, a lo cual se negó la corona, y el agraciado se negó a aceptar la titulación. Don Pedro Bernárdez de Rivera, a quien

592. AGI. *Indiferente General*. Leg. 1609.

593. AGSimancas, *Títulos de Indias*, pp. 86. Signatura 187-275.

correspondía el título de Santiago de la Laguna, se encontró con que su difunto padre debía una fuerte cantidad en concepto de lanzas a la Real Hacienda; en 1775 solicitó se le admitiese composición sobre la redención de este servicio, obteniendo un plazo de 2 años para hacerlo; sin embargo, dos años después le sorprendió la muerte sin haber conseguido reunir el capital para pagarlo ⁵⁹⁴. ¿Extrema pobreza o triquiñuelas administrativas para evitar el pago?

Otra vía de obtener una exención de lanzas era considerar los juro como una forma de pago, caso realizado por los condes de Miraflores, ya mencionado: esto es, los nobles transferían las entradas reales a la corona, situación por la que optaron entre otros el marqués del Valle de la Colina, el marqués de Salinas de Río Pisuegra, el marqués de Santa Fe de Guardiola, el marqués de Torre Campo, el conde del Valle de Oploca, quedando sujetos sólo a la satisfacción del real derecho de media anata, que correspondía a cada sucesor. Sin embargo, como apunta Doris Ladd, esta opción fue anulada en 1764 cuando se les prohibió a los nobles que consignaran los juro y cualquier otra forma de reclamaciones contra la Real Hacienda, a fin de que pagaran sus obligaciones fiscales ⁵⁹⁵.

En lo tocante al pago de la media anata, no existía una regla general para redimirlo de manera semejante a las lanzas. Se necesitaba también una gracia particular del monarca, y en los casos que se otorgó implicó un servicio de 99,264 reales de vellón con 24 maravedís, equivalente a 6,591 pesos y 6 reales, más el aludido recargo de conducción. Estas materias se regularon por diversas reales cédulas dictadas al efecto, siendo las principales de ellas las de 3 de julio de 1664, 6 de septiembre de 1773 y 6 de marzo de 1804 ⁵⁹⁶. Además, recuérdese que desde el año 1631, los mencionados gastos se recargaron con el impuesto adicional de 550 pesos por concepto del pago de los "vizcondados previos", ya mencionados.

594. Toda esta tramitación provocó que en el informe rendido en 1775 no hubiera noticias respecto al título Cfr. Edmundo O'Gorman. *La nobleza colonial...* Op. cit., p. 567.

595. Doris Ladd, *Op. cit.*, p. 90.

596. Urrutia y Fonseca, *Op. cit.*, Vol. IV, p. 249; Sobre disposiciones del siglo XVII y anteriores Cfr. AGN, México, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 19, Exp. 97, Fol. 1 (30 marzo 1683).

Tal cúmulo de gravámenes tornó demasiado oneroso el acceso a los títulos de Castilla, y en cierta forma, junto con provocar una distorsión de los fines para los que fueron creados, fue causa de no pocos abusos y corruptelas, como también del desaliento de muchos pretendientes. A veces los más meritorios acreedores al premio real, por su calidad de beneméritos de Indias y servicios a la corona ⁵⁹⁷, no contaban con los recursos necesarios para afrontar tan elevados gastos; en tanto que otros sujetos, carentes de méritos personales o familiares, desplazaban a los primeros por el hecho de gozar de una opulencia suficiente para adquirirlo.

La corona, a mi entender, tuvo que transigir en determinados momentos por dos razones:

- 1) El haber concedido su exención a diferentes titulados como una merced, con lo cual abrió el camino a las solicitudes de merced, bajo el rubro de servicios pecuniarios.
- 2) Las necesidades apremiantes de los momentos de guerra que, si bien trataban de solucionar el problema inmediato, al tratarse de derramas de dinero en una sola partida, causaron una pérdida de ingresos al erario de cierta consideración.

La Hacienda ante la falta de pago.

Tal parece indicar que durante la época de los Austrias menores la monarquía prefirió recurrir a periódicas exigencias de donativos frente a la actitud borbónica que basada en una administración eficiente revisó cada uno de los ramos de la Real Hacienda, buscando de dónde extraer mayor cantidad de ingresos. Las primeras diligencias efectuadas en Nueva España datan de 1748, las cuales no debieron tener buen resultado, pues en 1761, 1763 y 1764 se vuelven a realizar diligencias para saber el estado de lo que

597. La importancia de poder demostrar el arraigo familiar a la tierra se constata por la cédula real de 11 de octubre de 1804 en la que se le pedía a don Ignacio Villaseñor y Cervantes, regidor perpetuo de Querétaro que acreditase las circunstancias de ser benemérito, para tener derecho a uno de los títulos de Castilla que había concedido el monarca, AGN. *Reales Cédulas Originales*, Vol. 193, Exp. 69, Fol. 1.

adeudaban los títulos aquí radicados ⁵⁹⁸. La situación llegó a convertirse en extremosa cuando en 1773 se informaba al virrey Bucareli que las anteriores providencias no habían sido efectivas, "aumentándose en el día el descubierto en más de cuarenta y ocho mil pesos anuales, contra la Real Hacienda que llegará a lo infinito si no se pone el debido remedio". La corona aprendió la lección y un real decreto de 14 de noviembre de 1787 ordenaba taxativamente que grandes y títulos no tomaran posesión de sus respectivos señoríos sin constar el pago de la media anata correspondiente o la exención formal de este derecho, estableciéndose determinadas garantías para su pago ⁵⁹⁹.

La nobleza titulada cuando no pudo conseguir eximir el pago, buscó cómo burlar al fisco, defraudando todo lo que pudo. Doris Ladd nos dice al respecto de la evasión:

Para evadir Media Annata, rehusaban el título que habían heredado o aplicaban una sucesión interina, pero fallaban al recibir la confirmación final. [...]. Para evadir las lanzas los nobles simplemente no las pagaban o trataban de persuadir a la Corona de que aceptara las contribuciones que habían hecho a las milicias o a las obras públicas en vez del pago en efectivo ⁶⁰⁰.

El conde del Valle de Orizaba, que tras sucesivos pleitos con la casa ducal de Abrantes había conseguido ser un experto litigante, buscó la argumentación legal para evitar el pago. En 1774, tras realizarse una averiguación por parte del juez privativo de lanzas sobre lo que se debía a este ramo contestó al Consejo que el conde del Valle de Orizaba y vizconde de San Miguel tenía entregados en exceso 2,526 pesos, 1 tomín y 10 granos. En vista de este informe, mandó el juez de lanzas el 13 de marzo de 1776 que se notificase al conde presentara dentro del término de quince días los títulos originales de conde del Valle y vizconde de San Miguel para su reconocimiento, reservando proveer sobre la devolución de la cantidad pagada con exceso. Y habiéndolos presentado se pasaron los autos al fiscal, quien solicitó se notificase al conde hiciese constar dentro de tres días si estaba o no suprimido el título de vizconde de San Miguel.

598. AGN, México, Annata, Leg. 259-7; Leg. 260-1; Leg. 260-9; Leg. 290-10; Leg. 260-5.

599. *Novísima Recopilación*. Libro IV, título 1, leyes XXII y XXIII.

600. Doris Ladd, *Op. cit.*, p. 90. No estoy de acuerdo en su afirmación de que los oficiales reales como último recurso -para conseguir el pago incumplido por parte del heredero-, trataban de encontrar a un miembro de otra rama de la familia que asumiera el título y sus obligaciones. Ya que esta búsqueda sólo se sugirió realizarse cuando el título estaba vacante, es decir por falta de sucesión, más no de suplantación de línea hereditaria, como sugiere Ladd.

Con tal motivo se vino a descubrir que los condes del Valle de Orizaba se adornaban con dos titulaciones y, sin embargo, pagaban únicamente por una, ello en razón de que cuando se concedió el condado del Valle de Orizaba no se canceló el vizcondado, como fue requisito posteriormente. El conde, para salir del tropiezo, mandó un escrito de fecha 14 de junio de 1777 en que haciendo referencia al pleito seguido por su difunto padre con el duque de Abrantes sobre la sucesión de dichos títulos dijo que "cualquiera resulta adversa por razón del título de vizconde pertenecía al duque, por que si dicho título estaba suprimido, se verificaba que no le tuvo para cederlo, y si no lo estaba, y se debían Lanzas, debía responder a esta demanda" y concluyó pidiendo se entendiese la notificación con el apoderado del duque.⁶⁰¹

Las medidas tomadas por la Hacienda fueron diversas:

- Instar al pago.
- Si tras las instancias no se realizaba, embargar los bienes.
- Cuando era notoria la insolvencia del titular y a ésta le acompañaba la extinción de la casa, recoger el título.
- Si se presumía la existencia de beneficiarios de la titulación, pero no se habían efectuado los pagos, dejar el título sin uso en espera de la solicitud de rehabilitación, que conllevaba el pago de atrasos con sus respectivos intereses.

Este último punto fortalece la idea de que las medidas hacendísticas trataron de mantener en vigor el requisito de solvencia de los titulados. No era posible conservar un título si se carecía del capital para adornarlo. Ahora bien, la medida de recogida del título para las titulaciones concedidas en Nueva España fue la situación límite que desarrolló la Real Hacienda (Cfr. Cuadro XVIII)

El embargo de bienes no fue consecuencia de un cúmulo de deudas sino el justo castigo de una imperdonable omisión: la corona actúa aquí como el primero de los acreedores del concurso, asignando, eso sí, los correspondientes alimentos: la saña de la hacienda no es tanta que deje perecer a los hijos predilectos de la monarquía.

601. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 104, Exp. 59, fol. 2; y Vol. 204, Exp. 246, fol. 2.

Al conde del Valle de Orizaba, con el embargo realizado por el adeudo de lanzas y media anata en 1767, se le dieron 10,000 pesos para sus alimentos, más 1,000 pesos de los censos que reportaban las fincas. Don Juan Lorenzo Altamirano de Velasco -séptimo conde de Santiago de Calimaya, tras perder el litigio que tenía con la Real Hacienda y el embargo resultante a efectos del pago de cerca de 300,000 pesos-, perdió la administración de sus bienes ya que estos fueron asignados por la Audiencia a su hermanastro don Mariano Altamirano de Velasco, y desde el 1 de diciembre de 1779 se le pasaban 1,000 pesos mensuales para gastos ⁶⁰².

Cuadro XVIII

Títulos recogidos en Nueva España

Títulos	Creación	Generaciones	Recogida	Rehabil.
M Buenavista	1696	4	1754	Vaco
M Altamira Pue	1705	3	1758	XX
M Santa Fe		1	1768	Vaco
C Moraleda	1690	3	1768	XIX
VC Moraleda	1699	3	1768	Vaco
M Valle SJuan	1712	1	1774	XVIII
C Valle Oploca	1722	2	1778	Vaco
M Castillo Aysa	1727	1	1783	XX
M San Clemente	1730	2	1786	Vaco
M Aycinena	1783	3	1858	XX

El cuadro anterior nos habla de un porcentaje sumamente bajo. La corona, a diferencia de lo que consignan anteriores trabajos, no buscó desesperadamente asignar el título a los parientes más próximos; cuando quedó vacante fueron los mismos parientes quienes buscaron recibir la titularidad. De los ocho casos consignados, el que desde su recogida a la actualidad permanezca la mitad de ellos vacantes es irrefutable. En el caso del condado de la Moraleda, del marquesado de Altamira de Puebla (intuido) y del Castillo de Aysa rehabilitados una vez que México fue independiente, se realizaron

602. De esa suma de 1,000 pesos mensuales había que apartar 200 que importaban la pensión y necesidades de las cuatro hijas del conde que se educaban en un convento y 100 pesos que el conde pagaba por el arrendamiento de la casa que habitaba en la calle de Vergara y que pertenecía a las temporalidades de la Compañía de Jesús, pues la casa de la esquina de Jesús Nazareno se encontraba en reparación.

armando expedientes genealógicos que buscaron entroncar con el primer titular, a veces remontándose a los abuelos del primer concesionario. Algo que ocurrió con la mayoría de las titulaciones, como se verá en su momento. Sobre el condado del Valle de San Juan no cuento por el momento con información suficiente en el nivel genealógico, pero intuyo que su rehabilitación en España se realizó a consecuencia de haberse extinguido la descendencia en México ⁶⁰³.

La falta de pago por concepto de lanzas y media anata afectó asimismo a titulados afincados en Nueva España, que debían realizar su pago en otros lugares por su procedencia. Tal es el caso del marqués de Villafont, también llamado erróneamente en las fuentes marqués de Moncada: Don Pedro de Moncada de Aragón y Branciforte, quien por su matrimonio era segundo marqués consorte de Jaral del Berrio. En 1816, tras haber sido presionado para ver su situación fiscal hizo un escrito por el que manifestaba que el título de Villafont se hallaba radicado en Palermo y estaba en imposibilidad de presentar la documentación correspondiente al Consejo. Todo parece indicar que se le retirara el uso del título, pues ninguno de sus descendientes lo volvió a ostentar.

Quizá, como ningún otro periodo, la nobleza titulada vivió durante la segunda mitad del siglo XVIII una insistente coacción documental para cumplir con sus obligaciones fiscales-administrativas. La Real Cédula de 6 de septiembre de 1773 supuso una llamada de atención a los titulados en el cumplimiento de esos deberes burocráticos "por que la desatención con que los interesados han visto estos asuntos, así lo exige" y

603. El marquesado de Villahermosa de Alfaro, corriente en sus pagas en 1775 y 1792, años en los que cuento con informe de la Real Hacienda, a diferencia de lo que consigna Doris Ladd que fue recogido, mantuvo una continuidad de titulación. Pasó, sí, a una prima del IV titular, don José Guadalupe de Soria Villaseñor, el cual, tras fallecer sin sucesión en diciembre de 1809, y al no tenerla ninguno de sus hermanos don Luis y don Manuel, éste último único superviviente, renunció al título alegando pobreza -creo que en parte para aligerar los trámites sucesorios-, para que continuase en el marquesado su pariente más cercano y por tanto a quien le correspondía el derecho civilísimo de la titulación que a la sazón lo era doña María Josefa Rodríguez de Pedroso y de la Cotera, tercera condesa de San Bartolomé de Jala. Con respecto al otro título que según Ladd fue recogido el condado de Peñalva, cuando en 1765 falleció su sexta titular, doña Petra Meneses y Monroy, se acababa la descendencia de la línea mexicana, pasando la titulación a su pariente doña Juana María de San Clemente y [Rodríguez de] Monroy, séptima condesa de Foncalada quien, además de poseer el mayorazgo de Meneses en Talavera y el que fundara don José de San Clemente en el lugar de Casa la Reina, llevaba desde 1756 pleiteando la tenuta y posesión de los mayorazgos y condados de Peñalva y Foncalada y sus agregados (AHN Madrid, Consejos, Legajo 37.731. Cit por Faustino Menéndez y Pidal, *La Casa de Montesa*, obra inédita, fol. 8 V.)

dirigida al cobro de los crecidos atrasos que sufrían los derechos de lanzas y medias anatas ⁶⁰⁴.

Una evaluación del ramo de media anata de la Real Hacienda para la ciudad de México reportó que de 1774 a 1777 no hubo ingresos por razón de sucesión en títulos de Castilla. A partir de entonces y hasta 1808 contamos con un registro de entradas que supone por este rubro un total de 82,205 pesos 7 tomines y 11 y medio granos, logrados por la presión administrativa en cuanto a la transmisión de la titulación, una cifra que si bien no es elevada tiene una fuerte carga mental por lo que supone de sometimiento de la población.

Cuadro XIX
Sucesiones y pago de la media anata

Fecha	Título	Sucesión	Pago
23 VIII 1777	M Prado Alegre	recta	1,220 1 1
26 VIII 1777	C Miravalle	recta	1,220 1 1
30 X 1778	M Torres de Rada	transversal	2,440 2 2
10 V 1779	M Valle Colina	2transversal	4,880 4 8
15 X 1781	C Santiago Laguna	transversal	2,440 2 4
5 XI 1781	C Medina Torres	transversal	2,440 2 4
13 III 1783	M Prado Alegre	recta	1,220 1 1
30 IV 1783	C Valle de Suchil	recta	1,220 1 1
6 VI 1783	C. Santa Rosa	recta	1,220 1 1
20 XI 1783	C Regla	recta	1,220 1 1
9 III 1785	M Rivascacho	recta	1,220 1 1
19 XI 1785	M Sierra Nevada	2 recta	2,440 2 2
3 VII 1786	M Selva Nevada	recta	1,220 1 1
15 VI 1787	C Rábago	recta	1,220 1 1
28 VI 1787	M San Francisco	recta	1,220 1 1
14 VIII 1787	C Miravalle	recta	1,220 1 1
13 IX 1787	M San Juan Rayas	recta	1,220 1 1
19 IV 1788	M Sierra Nevada recta		1,220 1 1
14 VIII 1788	C Torre de Cossio	recta	1,220 1 1
22 XII 1789	C Cortina	creación	3,660 2 9
13 III 1792	M Castañiza	transversal	2,440 2 3
15 XII 1792	M S ^a Fe Guardiola	recta	1,220 1 1
24 IV 1794	C Santiago	transversal	2,440 2 4
15 VII 1794	M Mezquital	recta	1,220 1 0

604. Fruto inmediato de esta llamada de atención es el expediente publicado por Edmundo O'Gormann. *"La nobleza colonial... Op. cit., pp. 543-589, 289-315, y 443-476.*

16 XII 1794	C Presa de Jalpa	recta	1,220 1 0
14 I 1796	C Cortina	recta	1,220 1 0
9 XI 1796	M San Román	transversal	2,440 2 4
23 VI 1795	M Ciria	recta	1,220 1 0
25 XI 1796	C Valenciana	recta	1,220 1 1
10 VI 1797	C Santiago	transversal	2,440 2 4
27 I 1798	M Selva Nevada	recta	1,220 1 1
11 VII 1799	M Vivanco	recta	1,220 1 1
22 VII 1799	M Apartado	recta	1,220 1 0
1 XII 1800	M Uluapa	recta	1,220 1 0
7 IV 1802	C Santiago	transversal	2,440 0 10
1 III 1803	M S ^a Cruz Inguanzo	transversal	2,440 0 10
2 IV 1803	M Jaral del Berrio	recta	1,220 1 0
7 X 1803	C Casa Loja	recta	1,220 1 0
26 XII 1804	C San Mateo Valp.	recta	1,220 0 5
26 III 1805	M Valleameno	recta	1,220 1 2
11 V 1805	C Presa de Jalpa	recta	1,220 1 2
3 XII 1805	C Casa Rul	redención	7,778 2 3 1/2
21 XI 1807	M Villar Aguila	recta	1,220 1 0
11 I 1808	M Monserrate	recta	1,220 1 0
8 II 1808	C Medina y Torres	transversal	2,440 0 1
23 V 1808	C Casa Loja	litigio transversal	1,220 1 0

Más de veinte años después, otra cédula del 28 de marzo de 1794 seguía insistiendo sobre el cobro de los atrasos ⁶⁰⁵. El Supremo Consejo, ante la falta de cumplimiento volvió a escribir al virrey instando "que se haga entender a los interesados y se tomen las demás disposiciones que se estimen convenientes" ⁶⁰⁶. Las pesquisas dieron como resultado una irregularidad mayor que atentaba incluso contra la esencia de la monarquía misma. Los titulares estaban disfrutando de una calidad simplemente con cartas interinas del virrey, por lo cual el Consejo y Cámara de Indias insistía en que se debía obtener la real confirmación ⁶⁰⁷.

El 3 de agosto de 1801 la corona emitía un nuevo arancel de servicios pecuniarios señalados a las gracias al sacar ⁶⁰⁸.

605. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 157, Exp. 214, Fol. 4 (28 marzo 1794).

606. AGN, *Secretaría de Cámara*, Sección Gobierno Militar, Serie Vínculos, Vol. 182, Exp. 1 "Expediente de real cédula sobre que los que obtubieren título de Castilla ocurran a impetrar su confirmación al supremo consejo", fol. 3.

607. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 174, Exp. 178, Fol. 3 y Vol. 198, Exp. 160, Fol. 6 (24 abril 1807).

608. Este arancel seguía fijando las pautas con las que la Real Cédula de 6 de marzo de 1804 declaraba lo que los títulos de Castilla debían de pagar como derechos. Cfr. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 192, Exp. 17, F. 2.

Por la merced de título de Castilla a sujeto residente en Indias, si le faltare en el todo o en parte alguna de las circunstancias prescritas por las leyes y demás Reales disposiciones, la Cámara regulará la cuota del servicio con consideración a lo que se hubiese de dispensar ⁶⁰⁹

Y respecto de que por providencia de la misma Cámara del año de 1785 está mandado que en los Títulos de Castilla que se expidieren para Indias no se exprese el servicio que hiciesen los interesados, deberá observarse por ambas Secretarías esta resolución; pero sin perjuicio de que se haga efectivo aquel que la Cámara señalase en cada caso de los que lo exijan, según queda prevenido, y siempre que no haya motivos muy relevantes que deban eximir a los agraciados en el todo o en parte de dicho servicio, y para ello preceda positiva determinación de S. M. ⁶¹⁰.

Atendiendo a dos reales cédulas más -de fecha 29 de noviembre de 1799 y 19 de noviembre de 1804 ⁶¹¹, preventivas de que los títulos de Castilla a quienes se expidieron cartas interinas de sucesión ocurriesen por la confirmación del soberano dentro de año y medio si se trataba de vecinos de Nueva España y de dos años para los residentes en Perú e Islas Filipinas-, el fiscal de la Real Hacienda elaboró un expediente respectivo el 13 de noviembre de 1807 por el cual se actuaba contra los once títulos que no habían obtenido real confirmación. Dado que hasta entonces no se había procedido en términos judiciales, se ordenaba se volviesen los títulos al fiscal, pues había transcurrido año y medio desde que debieron efectuar las diligencias y en caso de no haberlo hecho se les debía suspender en el uso del título, honores y demás anexidades.

Un superior decreto de 16 de noviembre de 1807 seguía insistiendo en que aquellos que habían pagado ocurriesen a presentar la real confirmación de su título -con ello el monarca dejaba bien asentado que sólo él estaba capacitado para que sus súbditos gozasen de la dignidad- insistiendo principalmente en aquellos que estuvieran fuera de la ciudad. El 3 de julio de 1808, en vista del poco éxito alcanzado, se ordenó a todos los titulares que presentaran la real confirmación "dentro del segundo día, en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar".

609. AGI, Ultramar, 733, n° 53.

610. Idem, n° 54.

611. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 192, Exp. 130, Fol. 3.

Los informes de la Real Hacienda muestran, sin embargo, una postura evasiva de los titulados ante los requerimientos de la Real Hacienda y ante la amenaza de retirarles el goce de su dignidad.

El 7 de noviembre de 1807, días antes del informe anterior, el escribano receptor de la Real Hacienda, don Mariano de Aguilera, inició un recorrido por la ciudad de México buscando a aquellos que mantenían una situación irregular con la posesión de su título, para que se ordenaran. Pasó en primer lugar a las casas de doña María Luisa Vicario, madre de la marquesa de Vivanco, la cual le contestó que el título de su menor hija estaba confirmado y excepto de lanzas, comprometiéndose a presentarlo -lo haría casi dos meses después el 2 de enero de 1808-. Luego pasó a las casas del marqués del Valle Ameno y en ella se encontró con que "solo recidían los criados que cuidan por hallarse fuera dicho señor" le comunicaron que no sabían dónde se encontraba y que le podrían dar noticias en la casa del mariscal de Castilla. Inmediatamente pasó a la citada casa, consiguiendo averiguar que el paradero era tierra adentro en la hacienda de la Erre ⁶¹².

La ausencia de la ciudad -cuando no del domicilio- es el motivo alegado por casi todos. La tercera pesquisa del escribano es asimismo infructuosa: "En trece de diciembre después de haber buscado diversas veces en la de su morada a el señor marqués del Jaral de Berrio y contestado con el portero Marcos Ruela, en ésta [ocasión] me expresó hallarse en la Hacienda de su título del Jaral y repreguntándole si es cierto recaer en su amo el título de conde de San Mateo de Valparaiso a que me contestó ser así, siéntolo para que conste". En la cuarta averiguación con respecto a los condes de Santiago Calimaya el portero le respondió "se hallan mudando temperamento en San Cosme en la casa del licenciado Primo de Rivera". La marquesa de Selva Nevada, a quien sí encuentra en su domicilio, alega que "el título no recae en ella sino en su hermano político que vive con el procurador don José Andrés Alcántara".

Todo parece indicar que los titulados novohispanos buscaron vías ejecutivas más rápidas en la Corte que someterse al ceremonial burocrático novohispano, usando sus propias influencias para conseguir la confirmación real de su título. Cuando el escribano

612. Cuatro meses después, en marzo de 1808, avisaría el marqués de Valle Ameno que la irregularidad se debía a haber ocurrido personalmente a habilitar el testimonio para dar cuenta a su majestad y que por ello se excusó de notificarlo al oficio).

solicita por tercera ocasión al conde de Santiago, éste -mudado ya seguramente el temperamento- se había ido a su hacienda de Atengo. Es entonces cuando uno de los dependientes, don José Bejarano, le muestra una carta escrita en Madrid por el apoderado del conde don Miguel de Nájera, de fecha 13 de noviembre de 1807, en que dice al señor conde "que con el licenciado don Manuel Abad y Queipo, electo canónigo de Valladolid remite la carta de sucesión del condado de Santiago, marquesado de Salvatierra y de Salinas".

Las pesquisas tienen no obstante algún efecto en tanto se realizan en la ciudad de México; la residencia de los titulares en otras ciudades aleja a la constante búsqueda de la Real Hacienda, así asentará el escribano: "no he practicado diligencia alguna con el señor licenciado don Timoteo Escandón, conde de Sierra Gorda, por no ser residente en esta ciudad", no es de extrañar por tanto que la excusa más recurrente sea la de estar en sus haciendas.

En septiembre de 1808 las quejas del fiscal se basaban en que las confirmaciones de las cartas de sucesión interinarias de los títulos de Castilla, expedidas por los oficios, no se presentaban luego en ellos ni tampoco la constancia de haber enterado la media anata, poniendo por ejemplo al conde de Pérez-Gálvez, el cual lo había realizado en la tesorería general, sin que obrase expediente en la contaduría general de media anata, y para usar el título lo había habilitado el superior gobierno con una simple fianza de redención de ambos derechos. Con todo ello era imposible tener un seguimiento a los títulos ⁶¹³.

Transcurrido un año de las pesquisas, el 3 de diciembre de 1808, poco había conseguido solventar la Real Hacienda. Las medidas en definitiva no fueron enérgicas, a nadie se le retiró su titulación y todo quedó en un expediente más que recogía quiénes se habían regularizado y quiénes no. La solución: seguir insistiendo, pues el trámite había sido iniciado por la mayoría y sólo no habían ocurrido a sacar cartas de sucesión el marqués Villahermosa de Alfaro y el conde de Contramina. El primero de ellos no lo había hecho a pesar de contar a su favor con un superior decreto de 5 de septiembre de 1804 por el que se le hacía gracia de pagar los 2,440 pesos, 1 tomín y 10 granos

⁶¹³. AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 207, Exp. 108, Fol. 1. y Vol. 213, Exp. 136, Fol. 1.

adeudados por sucesión transversal, con 500 pesos anuales, dado que estaba en imposibilidad de pagarlos en un entero ⁶¹⁴.

Cuadro XX

Situación de los títulos nobiliarios a fines del s XVIII.

Presentado	Título	Concesión	Confirmac.
P5 I 1779	M. de Ciria	E11 XII 1777	
P23 VIII 1783	M. San Cristóbal	E13 III 1777	
P27 IV 1778	M. Selva Nevada	E18 I 1778	
ESuc10 VI 1778	C. Miravalle		
L30 IV 1783	C. Valle de Suchil	RConf 2 VIII 1784	
L11 X 1783	C. Regla	RConf5 XI 1789	P2 III 1790
E20 VI 1784	B. S ^a Cruz de S Carlos	P17 I 1787	
E18 IV 1785	M. Mezquital	P27 VI 1787	
L15 VI 1786	M. Uluapa		
L15 VI 1787	C. Rabago		
L11 VII 1787	M. San Francisco		
L14 VIII 1787	C. Miravalle		
P23 II 1790	C. Peñasco		
E16 X 1790	M. Sierra Nevada	P4 II 1791	
E14 XI 1793	C. Contramina	P17 I 1794	
L27 V 1794	C. Santiago		
L19 VI 1795	M. Ciria		
L11 I 1796	C. Cortina		
L9 XI 1796	M. San Román	RConf 22 VII 1798	P16 I 1799
L12 VI 1797	M. Salvatierra		
L31 I 1798	M. Selva Nevada	RConf.	
L18 VII 1799	M. Vivanco		
L22 VII 1799	M. Apartado	RConf.	
L16 X 1801	C. Sierra Gorda		
L4 XII 1802	M. Uluapa		
L19 I 1803	C. Casa Loja	PRConf 19 XI 1804	
L26 VIII 1804	C. Casa Rul	P14 XII 1805	
L27 XI 1804	C. San Mateo de Valparaiso		
L28 III 1805	M. Valleameno	En via de RConf	
L19 IX 1805	C. Peñasco		

L: Libramiento; P: Presentación; E: Expedición

614. AGN, Fondo Secretaría de Cámara, Sección Gobierno Militar, Serie Vínculos, Vol. 182, Exp. 1 fojas 54.

En los cuadros anteriores llama la atención la escasez de referencias de títulos si se tiene en cuenta que se acercan al centenar los títulos concedidos a Nueva España. En primer lugar está el hecho de que no todos tuvieron una larga trayectoria en el territorio y muchos regresaron a España aún cuando siguieron teniendo vinculaciones territoriales, económicas o familiares aquí.

El marquesado del Valle de Oaxaca pasó a España en el mismo siglo de su creación, habiendo vivido sólo los dos primeros marqueses en México. El siglo XVII vio la partida de otro título, el marqués de Villamayor de las Ibernias. Pocas habían sido las concesiones hasta entonces y Nueva España se quedaba sin nobles titulados. El siglo siguiente vive una diáspora mayor con quince titulares que abandonaron el territorio, la mayoría rumbo a España; sólo uno lo hará al Perú y dos a Filipinas, donde quedarán afincados. El siglo XIX, antes del movimiento independentista, ve la partida exclusivamente de funcionarios que habían sido ennoblecidos en América como fruto de su actuación virreinal: el marqués de Casa Alta, el conde de Calderón, el conde de Casa Flórez y el conde de Venadito lo harán en forma sucesiva. Ocho nobles más se irán después de la independencia, mas no todos como causa de ello. Motivos laborales y profesionales, más que una ruptura de intereses, serán la causa.

Cuadro XXI
Títulos que abandonaron Nueva España

		afincado España aprox.	Generaciones en Mexico
M Valle de Oaxaca		1566	2
M Villamayor de las Ibernias		1631	2
C Dehesa de Velayos	(Perú)	1708	1
C Laguna de Términos		1708	1
M Nava de Bárcinas		1708	2
M Iturbieta		1731	1
C Lizárraga	(Fili)	1748	2
M Valle de San Juan		1750	2
C Revillagigedo		1755	2
M Altamira		1764	5
Villamediana	(Fili)	1769	3
M Prado Alegre		1777	3
C Tepa		1777	1
M Altamira de Puebla		1778	3
C Gálvez		1787	1
C Casa Ramos (Nápoles)		1790	2
C Contramina		1799	1
M Casa Alta		1812	1
C Calderón		1816	1
C Casa Flórez		1820	2
C Venadito		1821	1
C Quebradilla		182?	1
C Torre Múzquiz		1822	1
C Miravalle		1830	8
C Casa Fiel		1832	3
M Selva Nevada		1835	4
C Pérez Gálvez		1853	2
C Cortina		1860	5
M Herrera		1887	2

Junto a los títulos consignados anteriormente, fruto del traslado domiciliario del titular a la Península, otros títulos dejaron de estar presentes en Nueva España, fruto de la falta de sucesión en los matrimonios o soltería de sus titulares. Esta descendencia truncada ocasionó que familiares en España reclamaran la sucesión en la titularidad. Una problemática que, como se tendrá ocasión de ver en el siguiente capítulo, fue fruto de la esterilidad y escasa prodigalidad general del estamento. Bajo este rubro pasan un título en el siglo XVII, seis en el XVIII y uno más en el XIX.

Cuadro XXII
Títulos nobiliarios reclamados en España

Título	Creación	Gener. Méx	Rehab.	Tipo sucesión
C Marcel de Peñalva	1648	2	1677	(transversal)
M Santa Sabina	1708	2	1726	(transversal)
C Fresno Fuente	1692	2	1731	(transversal)
M Villapiente de la Peña	1704	1	1739	(transversal)
C Peñalba	1632	5	1765	(transversal)
M Saudín	1760	2	1780	(transversal)
M Campo Santo	1787	1	1788	(transversal)
M Santa Cruz Inguanzo	1792	2	1818	(transversal)

Otras titularidades vivirán oscilaciones importantes de residencia: los marqueses de Salinas de Río Pisuegra, tras dos generaciones en Nueva España, abandonan el territorio de 1611 a 1702. Por sucesión extinta, regresa el título a Nueva España a la casa de los condes de Santiago de Calimaya, permaneciendo por cinco generaciones más en México hasta el año de 1870. El otro caso consignado es el del marquesado del Valle de la Colina, concedido en 1689 con un titular en Nueva España, la siguiente titularidad reside en España, y el tercero regresa a México permaneciendo por cuatro generaciones. Vuelto a recaer en España en 1817, regresa a México con dos generaciones más hasta 1929.

Junto a éstos, hay que tener en cuenta esos otros títulos nobiliarios -contemplados siempre como títulos novohispanos debido a que los motivos de concesión por méritos personales o familiares referían a Nueva España-, que estuvieron asentados en España desde su creación. Seis fueron en total los referidos bajo este rubro: conde de Moctezuma de Tultengo, vizconde de Ilucán, duque de Atrisco ⁶¹⁵, marqués de Sonora, duque de

615. El ducado de Atrisco concedido a la casa de Moctezuma, y que no estuvo presente en México durante el virreinato, curiosamente a partir de 1961 se afincó en México con los duodécimos duques. Desde el 15 de marzo de 1976 es su XIII duque

Santa Fe y el conde de la Reunión de la Nueva España, la mayoría de ellos como se desprende de su denominación evocaban la Nueva España, sólo el ducado de Santa Fe, concedido al virrey Azanza, escapa a esta ubicuidad.

Otro asunto lo constituirán las titulaciones disfrutadas en España por vía sucesoria a partir de la independencia, materia que trataré más adelante al hablar de la sucesión del título. (Cfr. asimismo el APENDICE III)

Tras esta digresión y para finalizar este apartado queda pendiente por consignar otra modalidad, que también conspiró en contra del mismo requisito de los méritos. Se trató de la venta de título de Castilla mediante la cesión del titular a un tercero, previa autorización real, que aparece a fines del siglo XVII y llega a alcanzar cierta prodigalidad en los últimos años del siglo siguiente en la península. En estos casos la voluntad real cede a los particulares la venta de estas dignidades nobiliarias, las que, desde ese momento, ya no pueden inmortalizar los especiales servicios para los que fueron creadas⁶¹⁶. Al traspasarse a manos de personas extrañas, es obvio que su razón de existir se desvirtuaba, pues dejaban de pertenecer al patrimonio familiar del inicialmente favorecido con ellas. Tal ocurrió en Nueva España en el siglo XVIII exclusivamente con una titulación: el condado de San Bartolomé de Jala, que había sido asignado al duque de Bournonville.

don Gonzalo Baron y Gavito. Nacido en México el 25 de febrero de 1948, quien ostenta además las dignidades de duque de Sessa, marqués de Leganés (G de E), y de Astorga (G. de E.) marqués de Morata de la Vega, del Pico de Velasco de Angustina, XIX conde de Altamira (Cinco Veces G. de E.), casado en México con doña Susana Carral y Pínsón, asimismo nacida en México el 26 de mayo de 1945.

616. Archivo del Ex Ayuntamiento de la Ciudad de México, *Nobiliario*, Vol. 2, Exp. 2 y Vol. 5, Exp. 4.

3.3. Los concesionarios. Procedencias.

Tras haber realizado una revisión de las concesiones de los títulos es necesario que nos detengamos algo más en algunos casos particulares de los beneficiarios. Creo que en primer lugar es necesario abordar el problema de la procedencia geográfica, tema que en general ha sido abordado para el siglo XVI, enfocado desde diferentes aspectos: primeros pobladores, exclusiones forzosas y voluntarias. Una cuestión que remite una vez más al problema ya referido de criollos y peninsulares, conceptos que obviamente existieron en la mentalidad de la época (Cervantes de Salazar, Dorantes de Carranza, entre otros), pero que es muy posible la historiografía haya desbordado ⁶¹⁷.

En el caso de la nobleza titulada, a pesar de poderse estudiar el problema de la concesión de los títulos preferentemente a "peninsulares" frente a "criollos", creo que lo que de verdad importa es analizar si en el primer grupo éstos fueron montañeses o vascos, frente a andaluces, o si fueron habitantes de la ciudad de México o de Guanajuato, pues las diferentes nacionalidades hispanas presentes en Nueva España, y los diferentes asentamientos nos remiten a diferentes intereses económicos y sociales, y esto es lo que motivará el que existan posibles enfrentamientos entre unos grupos y otros. Sin embargo, no se debe quedar en una sola conceptualización de fenómenos excesivamente simples, como en este caso una mera clasificación de la titularidad según su origen geográfico, sino conectarlo con lo que de verdad hay detrás de un criollo y detrás de un peninsular (capítulo 2).

La procedencia geográfica va muy estrechamente unida a otro fenómeno: la permanencia del título en Nueva España. El escaso otorgamiento de titularidades a criollos implicaba de entrada la posibilidad de que la dignidad regresara a la Península, como se vio ocurrió con las concesiones de los reinados de Carlos I y Felipe III, quedando sólo en el país los condes de Santiago de Calimaya, lo que nos habla de una política concreta de la corona y donde durante la época de los Austrias pesará la

617. A este respecto las fuentes parroquiales parecen preferir una terminología diferente: desde el siglo XVI la separación de los libros por castas y la inclusión de españoles en uno de ellos independientemente de su origen geográfico, llevó a especificar el ser "natural de los Reinos de Castilla" -o de cada uno de los diferentes reinos de la Monarquía, cuando no se especifica el lugar de origen- frente a "natural de esta". Es hasta el siglo XIX cuando comienza a proliferar el término "de nación europea" frente al "de nación americana", como un concepto más arraigado. Sin embargo, la ausencia en muchos casos de la consignación de origen en esta fuente de gran valor testimonial induce a cuestionar inclusive el peso en el momento.

conspiración de Martín Cortés. Es por ello necesario tener aquí presente ese aspecto, ya analizado, de cuántos títulos regresaron a España y cuántos radicaron hasta la independencia en Nueva España.

Por ello, y atendiendo a los primeros concesionarios, en primer lugar veamos cuál es la evolución general a lo largo del virreinato, ateniéndonos a la clasificación tradicional de criollos y peninsulares. Ni que decir se tiene que he dejado de lado las primitivas concesiones del siglo XVI (marquesado del Valle de Oaxaca y los adelantamientos perpetuos, todos ellos peninsulares), para concentrarnos en el devenir de las siguientes centurias, en donde por otro lado el grupo poblacional es más heterogéneo.

Cuadro XXIII
Origen geográfico de los beneficiarios

	Peninsulares	Criollos	Total
Felipe III	1	2	3
Felipe IV	4	2	6
Carlos II	11	4	15
Felipe V	24	7	31
Fernando VI	2	1	3
Carlos III	16	14	30
Carlos IV	9	2	11
Fernando VII	10	1	11
TOTAL	77	33	110 ⁶¹⁸

618. En el total del reinado de Felipe V no están contemplados el marquesado de Ovando, concedido a un extremeño por sus acciones en Italia, el cual pasó a Nueva España, casando en Puebla, y de ahí se trasladó a Filipinas, regresando el grupo familiar a la ciudad de México y posteriormente a España y el marquesado de Montecastro y Llana Hermosa que fue concedido bajo este reinado a un santanderino, en Filipinas. Para el reinado de Carlos III no se contabilizan en el total el marqués de Vista Alegre, nacido en la ciudad de México, quien obtuvo la confirmación de su título en virtud de su actividad en la Península; ni el conde de Avilés, título de Filipinas, concedido a un natural de Manila. Igual ocurre bajo el reinado de Carlos IV con los condes de la conquista de las Islas Batanes y el conde Filipino, concedidos respectivamente a un peninsular y un criollo. Tampoco se toma en cuenta bajo el reinado de Fernando VII al marqués de Casa Ramos de la Real Fidelidad, título considerado por algunos investigadores como novohispano. Fue concedido a don José Antonio Ramos y Fernández, natural de la villa de San Andrés de la Graña, en Mondoñedo, el cual llegó a magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, y oidor de Santo Domingo y de Cuba, por nombramiento del 6 de agosto de 1803, cargo que ocupó desde el 6 de febrero de 1804 hasta su retiro en 1812. Con motivo del mismo fue nombrado oidor honorario de la Audiencia de México. Este hecho -meramente honorífico- ha provocado el error arriba mencionado. Vivió casado en La Habana dejando allí descendencia.

No es de extrañar que el mayor acceso de los criollos se diera durante dos épocas, durante el reinado de Felipe III, sobrepasando a los peninsulares, con lo cual se premiaba a familias beneméritas, y durante el apogeo de las reformas borbónicas, aún cuando en el reinado de Carlos III la corona prefiera titular mayoritariamente a vasallos nacidos en la Península.

A este respecto la primera pregunta que me planteé fue si el acceso de los criollos se produjo con motivo de los beneficios de títulos, lo cual supondría en cierta forma una apertura de la corona a que este contingente se titulase. Las cifras fueron más que reveladoras. De los 18 títulos en los cuales la corona introdujo la vía del beneficio, en once ocasiones fueron concedidos a criollos. Durante el reinado de Carlos II hubo cuatro títulos beneficiados, tres de ellos adquiridos por criollos, nacidos en México, Zacatecas y Puebla. Durante el reinado de Felipe V todos los criollos titulados (siete) lo fueron por esta vía, así como el que lo consiguió bajo el reinado de Fernando VI. Este hecho y el haberse suprimido el beneficio durante el reinado de Carlos III ocasiona que el número de títulos otorgados a novohispanos adquiera en dicho reinado mayores dimensiones y repercusiones sociales.

¿Influyó en la mentalidad popular que hasta el reinado de Carlos III de los 16 novohispanos titulados 11 lo fueron por beneficio? ¿Tuvo esto repercusiones de consideración social? Creo que para contestar a ello, la comparación de los grupos familiares de extracción de todos ellos puede dar solución a este respecto. Esto en virtud de mi hipótesis, ya manifiesta, de la importancia de consideración social que tenía la adscripción a un determinado linaje. A ello habría, por supuesto, que sumar toda la política familiar seguida en las generaciones subsecuentes, incrementando el poder político y económico, las relaciones de parentesco por matrimonio o las de afinidad por compadrazgo.

Veamos a qué familias pertenecían los agraciados, un intento de propositografía, comenzando por los que obtuvieron la merced por una vía "normal" de premiación:

1) El condado de Santiago de Calimaya fue el título concedido a doña María de Velasco, en su calidad de hija de los primeros marqueses de Salinas de Río Pisuerga y en atención

a los méritos de su padre; al mismo tiempo por especial merced, la titulación fue concedida a su hijo, don Fernando Altamirano y Velasco, con real carta independiente. En él se reunían dos de las familias beneméritas de mayor lustre que tuvo el siglo XVI. Su padre, don Juan Gutiérrez Altamirano y Ossorio de Castilla, había ya nacido en México en 1560 y entre otros cargos honoríficos había desempeñado el cargo de alguacil mayor del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. La nobleza de sangre había quedado patente desde 1590, año en que había obtenido el hábito de caballero de la orden militar de Santiago y su situación económica estaba resguardada en los bienes vinculados en el tercer mayorazgo de Altamirano, fundado por su abuelo don Juan Gutiérrez Altamirano el 30 de septiembre de 1558.

Siguiendo la ascendencia paterna -linaje que recuérdese será el de mayor peso en las pruebas nobiliarias- el abuelo del primer conde fue don Hernán Gutiérrez Altamirano, asimismo criollo, nacido en Texcoco entre 1533-1534, y también caballero de Santiago y familiar del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Al poderío económico como dueño de propiedades en el valle de Matalcingo (Ecatepec), en los pueblos de Chiconahuatengo y Chapultepec en términos de Calimaya y de las encomiendas del pueblo de Calimaya, Metepec y Tepemachalco, de las estancias en Tultenango y Tlalcastitlán, y la estancia de La Ventosa (Michoacán), unía el hecho de haber ocupado importantes parcelas del poder político y militar como alcalde ordinario de la ciudad de México (1568 y 1573), capitán de infantería (1568), capitán de caballería (1580). Todavía se debe remontar una generación más para encontrar el paso a Nueva España en la figura de don Juan Gutiérrez Altamirano y Carrillo de Guzmán, nacido en el lugar de Paradinas, Salamanca, hacia 1500, el cual contaba con una larga trayectoria curricular: licenciado en cánones, gobernador en la isla de Cuba por nombramiento de Carlos V (RC 1524-1527), y quien pasó a Nueva España en 1527 obteniendo importantes cargos de justicia, como corregidor de Texcoco. Su biografía es de sobra conocida, baste como referencias familiares el haber casado con doña Juana Altamirano-Pizarro y Maldonado, prima hermana de Hernán Cortés, y contar entre sus ancestros con don Pedro I de Castilla "el cruel".

2 y 3) El condado del Valle de Orizaba y el vizcondado de San Miguel recayeron en la familia Vivero, donde, como ocurriera con Hernán Cortés, prevalecieron sus méritos personales a los familiares. El beneficiario fue don Rodrigo de Vivero y Aberrucia, Lasso

de la Vega y Velasco. Con él es necesario, como en tantos otros casos, referir su biografía que nos remite a esa "fama" adquirida en vida. Nació en Nueva España hacia 1564 y fue enviado a la metrópoli a los once años y allí ingresó a la corte como menino de la reina doña Ana de Austria, esposa de Felipe II. Todavía adolescente entró a servir en las galeras de España durante dos años (1578-1580), cerca del marqués de Santa Cruz que las mandaba en calidad de general, y así fue enviado a la jornada de Portugal en 1580 bajo el mando del duque de Alba. Con ello se buscó una preparación militar. Inmerso en la actividad de las armas regresó a México en 1581, acompañando a su tío el segundo virrey de Nueva España, época en la que participó en la guerra con los chichimecas que se habían rebelado.

Debió de permanecer en Nueva España, ya que vuelvo a encontrar noticias de él en 1587 con motivo de haberse recibido la noticia de que los corsarios ingleses mandados por el célebre Cavendish habían capturado la nao nombrada Santa Ana, que venía de Filipinas; es entonces cuando fue a Acapulco con 20 hombres a su costa a oponerse a cualquier desembarco, sin lograr resultados efectivos ya que los piratas se habían alejado por otros derroteros. El 11 de agosto de 1588 realizó una información de méritos contraídos ante la Real Audiencia de México ⁶¹⁹. Contrajo matrimonio en 1591 en la ciudad de México con doña Leonor de Luna y de Ircio, hija del mariscal de Castilla, y quien llevó al matrimonio una sustanciosa dote: 30,000 pesos de oro común. Poco después, el 14 de julio de 1595, don Rodrigo de Vivero fue nombrado castellano y gobernador de San Juan de Ulúa y el 13 de junio de 1597 alcanzó el nombramiento de alcalde mayor de las minas de Taxco, puesto que conservó hasta su muerte. El 3 de mayo de 1599 el rey, estando en Valencia, le confirió el grado de capitán general y gobernador de Nueva Vizcaya; durante su gobernación, los chichimecas se volvieron a rebelar en las serranías de Topia y San Andrés, por lo que don Rodrigo acudió en persona y por espacio de más de un año a convertirlos, logrando pacificar más de 60 pueblos que quedaron bajo el dominio de la corona. En 1608 el virrey don Luis de Velasco le concede el cargo de gobernador y capitán general interino de las Islas Filipinas, después de conocida en México la muerte de don Pedro de Acuña.

619. *Cfr.* Boletín del AGN, 1ª época, T XIII, pp. 187.

Precedido de una trayectoria importante llegó en 1608 al archipiélago y en 1609 entregó el gobierno a su sucesor don Juan de Silva, por lo que regresó a Nueva España en el galeón San Francisco acompañado de otros dos barcos -el San Antonio y el Santa Ana-, pero fueron sorprendidos el 30 de septiembre por una tempestad y el galeón, arrastrado por los vientos, fue a naufragar a Kwanto, en la costa del Japón. "*Por la voluntad de Dios escribía don Rodrigo de Vivero se perdió este galeón con dos millones de hacienda, y desde las diez de la noche, que varó en tierra, hasta otro día después de amanecido media hora, todos los que escapamos estuvimos colgados de las jarcias y cuerdas, porque la nao se fue partiendo en pedazos y el más animoso esperaba por credos su fin, como se les iba llegando a cincuenta personas que se ahogaron sacadas de los golpes y olas de la mar; de entre los que nosotros nos libramos con gran misericordia de Dios, saliendo unos en maderos, otros en tablas y los que se quedaron últimamente en un pedazo de la ropa, que fue el más fuerte y el que más se conservó hasta llegar a tierra: estando en ella y juzgándose por más rico alguno, entre muchos, que sacó camisa*". Fue muy bien recibido por el soberano del imperio, Daifusama, permaneciendo en Japón hasta el 1 de agosto de 1610 en que volvió a embarcarse, ahora en el navío San Buenaventura, para regresar a la Nueva España, llegando al puerto de Matanchel en Tepic el 27 de octubre del mismo año. Durante su estancia en el Japón escribió la *Relación que hace D... de lo que sucedió volviendo de gobernador y Capitán General de las Filipinas y arribada que tuvo en el Japón...* ⁶²⁰.

En marzo del siguiente año y como consecuencia del viaje de don Rodrigo, el virrey marqués de Salinas de Río Pisuerga mandó a Sebastián Vizcaíno por embajador de su majestad Felipe III ante el emperador del Japón ⁶²¹. Poco después volvió a México, y estando en su ingenio de Orizaba otorgó escritura de venta el 9 de marzo de 1614 a favor

620. Existen varias ediciones de esta relación. Don Ignacio Cumplido en 1855 la publicó por primera vez en México -parcialmente- en la revista literaria "La Ilustración Mexicana", (volumen V y a partir de la página 267), por José Joaquín Pesado. Don Manuel Romero de Terreros la publicó íntegra en 1934, en el tomo 1. V época, pp. 67 y ss. de los *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*. En 1972 se publicó su traducción al francés con un interesante estudio introductorio de Juliette Monbeig. Paris, Haute Etudes, 1972. En 1988 Roberto Ferrando estuvo encargado de su edición dentro de la colección *Crónicas de América* y publicadas por historia 16 en España. Y en 1991 la doctora Eva A. Uchmany preparó otra edición que fue traducida al japonés. En los años 30 don Ignacio Villar Villanil dejó preparada una cuidada transcripción de la "Relación...", junto con una erudita nota biográfica de don Rodrigo Vivero, la cual no llegó a publicarse.

621. *Cfr.* Manuel Romero de Terreros, "El primer embajador del Japón en México" en *Siluetas de Antaño*, México, Ediciones Botas, 1937, pp. 45-49.

de don Diego de Peredo, su consuegro, por ante Martín Suárez Puga, del valle llamado de Tecamaluca, de los comederos de Santa Ana, Durán y Camacho y un sitio que tenía junto al pueblo de Naranjal en la jurisdicción de Orizaba, que todo supuso 10 estancias para ganado menor y 2 caballerías de tierra ⁶²². Al poco emprendió don Rodrigo otro viaje a España, allí se cruzó caballero de la orden de Santiago (1614) y asimismo durante su estancia fue nombrado el 5 de septiembre de 1620 gobernador y capitán general de la provincia de Tierra Firme y presidente de la Real Audiencia de Panamá.

Permaneció en Panamá por ocho años y el 14 de febrero de 1627, desempeñando ese gobierno, el rey le concedió el título de vizconde del lugar de San Miguel en Nueva España; y el 29 de marzo siguiente el condado del Valle de Orizaba. Al terminar su cometido regresó a México y, por haberse recibido noticias de que enemigos holandeses surcaban las costas y trataban de invadir el puerto de San Juan de Ulúa, el marqués virrey de Cerralbo lo nombró, en 1632, general al mando de las fuerzas en todo lo referente a las cosas de guerra de la nueva ciudad de la Veracruz. En México, el 24 de enero de 1636, el virrey marqués de Cerralbo en nombre del rey lo nombró por maestro de campo general y teniente de capitán general de las costas de la Mar del Norte. Fue, además, en sucesión a su madre tercer encomendero del pueblo de Tecamachalco, en la provincia de Tepeaca (perpetuado como señorío hereditario, razón por la cual fueron denominados más tarde como señores de Tecamachalco); por prórroga del rey Felipe III (dada en San Lorenzo del Escorial el 11 de agosto de 1612) se le amplía la encomienda a dos vidas.

Se retiró en esa época a su ingenio de Orizaba y allí otorgó su testamento cerrado el 15 de junio de 1636 ante Miguel Francisco Ferrera ⁶²³, declarando por sus bienes: tierras y ganados en valor de 330,000 pesos sobre los que estaban impuestos varios principales hasta en cantidad de 56,500 pesos. Falleció en Tecamachalco el 8 de diciembre del mismo año, abriéndose sus disposiciones testamentarias el mismo día de su

622. Don Rodrigo de Vivero cubría con dichas ventas el capital que su consuegro le había facilitado para aviar sus haciendas "y que no acabasen de perecer por estar caídas": éste consistió en 259 novillos cerreros en 2,500 pesos; 700 yeguas y 300 potros en 5,000 pesos, 2,000 en dinero efectivo; y 40 mulas en 800 pesos; 200 novillos valuados en 1,600 pesos que había pagado a don Fernando Altamirano para en cuenta de los réditos del censo que don Rodrigo tenía impuestos en el mismo ingenio; 2,500 pesos que debía Vivero a Francisco de Rosales y 100 novillos en 800 pesos que dió Peredo a Juan Jaymes por el tejamanil que dió para cubrir el ingenio. Todo lo cual ascendía a 15,200 pesos.

623. AGN, México. *Vinculos y Mayorazgos*, Vol. 218.

fallecimiento ante don García Osorio de Valdés, caballero de Santiago, alcalde mayor de la provincia de Tepeaca ⁶²⁴. Fue enterrado en el convento franciscano de Tecamachalco - del cual fue patrón tanto don Rodrigo Vivero como sus descendientes-, en un sepulcro del presbiterio de la Iglesia, en donde hasta las turbulencias de la Reforma (1859) existió su estatua que lo representaba de forma orante y su retrato.

El padre de don Rodrigo de Vivero y su homónimo fue el primero de su apellido afincado en Nueva España, quien lo hizo en 1550 en el séquito del virrey Luis de Velasco como su pariente. Caballero de la orden de Santiago, repetía el esquema de la concesión anterior en los condes de Santiago de Calimaya, así como el haber casado con una criolla, doña Melchora de Aberruza y Pellicer, la cual aportó al matrimonio en concepto de dote la encomienda de Tecamachalco, que poseía como viuda del Conquistador Alonso Valiente, y 18,000 pesos de oro de tepuzque. Los ascendientes familiares en España pertenecían a la orden de Santiago y eran señores jurisdiccionales de varias localidades. La abuela paterna, doña Antonia de Velasco y Ruiz de Alarcón, era además la hermana del segundo virrey de Nueva España. El abuelo materno, don Martín de Aberruza y Cerveta, había llegado a Nueva España con Luis Ponce desde la primera década de su conquista, avecindándose en México desde 1526, y allí fue alcalde de sastre en 1530, 1532 y 1533. En 1559 y 1560 figuró como representante de los mercaderes de la ciudad. Tuvo real nombramiento de regidor de la ciudad de México dado en Madrid el 1 de abril de 1571, año en el que ocupaba el cargo de factor y veedor de la Real Hacienda, ocupó la regiduría -por incompatibilidad con el anterior cargo- hasta 1572.

4) Los marqueses de Villamayor de las Ibernias eran representantes de otra rancia nobleza. Como en el caso del condado de Santiago de Calimaya la merced fue doble, pues al mes de la real carta de concesión a don Francisco Pacheco de Bocanegra ⁶²⁵

624. R A H Madrid. Colección *Salazar y Castro*. Ref. M-9. fol. 234 v.-235. que contienen noticia autógrafa del propio don Luis sobre este testamento.

625. La merced parece haber sido en un principio vitalicia, según se desprende de un memorial impreso de la Biblioteca Nacional de Madrid (Raros. Ms. 3278. fol. 346), que lleva por título: Don Francisco Pacheco de Bocanegra, Adelantado del reyno de la Nueva Galicia, suplica se le haga merced del título perpetuo de marqués para su casa y mayorazgo, como lo tiene suplicado... y que su Magestad se sirva de su persona en su Real Casa, y que a sus tres hijos varones, don Carlos, don Nuño y Don Francisco, e quien por línea paterna y materna concurren tantos y tan calificados servicios, y otras justas causas se les haga merced de darles hábitos de las Ordenes Militares para que continúen en el Real Servicio, como todos sus pasados lo han hecho... (S.I. s.I. s.a.) 5 folios, 29 cm.

nombró Felipe III por real cédula del 27 de mayo de 1617 primera marquesa vitalicia a su madre, doña Marina Vázquez de Coronado y Estrada, nacida también en Nueva España. El agraciado era hijo de don Nuño de Chaves Pacheco de Córdoba y Bocanegra⁶²⁶. Encomendero de Acámbaro y de la mitad de Teutenango, ambas encomiendas disfrutadas en sustitución de su hermano don Bernardino Pacheco de Bocanegra, que había fallecido en Orán. Asimismo era tercer señor perpetuo de Valdecantos o de los Apaseos alto y bajo y había participado en el gobierno local de México y de otras poblaciones: alcalde ordinario en 1574, alcalde de mesta en 1575, alcalde mayor de Tepozotlán por nombramiento del 26 de septiembre de 1584, con jurisdicción sobre Zumpango, Actopan y Tultitlán, alcalde mayor de Texcoco en 1587. Como la mayoría de los casos apuntados, a la participación en el gobierno local unió el formar parte del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición como familiar. Un ejemplo de la opulencia de su mayorazgo es la petición que hizo al Cabildo en 1576 de licencia para matar 9,000 carneros, la cual le fue negada en esta ocasión. Debió tener algún reves en su fortuna, pues en 1587 sus haciendas de Apaseo Alto y Bajo fueron rematadas en arrendamiento por cuatro años a Antonio Núñez de Contreras para pagar una cantidad de pesos de oro que don Nuño de Chaves debía a la Real Hacienda⁶²⁷.

El asentamiento en Nueva España de los Bocanegra se había realizado con el abuelo del agraciado, don Hernán Pérez de Bocanegra y Córdoba, nacido en Córdoba hacia 1504 y quien las fuentes mencionan como "gran caballero". Llegó a Cuba, desde donde pasó a México con el licenciado Luis Ponce de León en 1526. Tras diferentes incursiones en el territorio regresó a la ciudad de México, donde también participó en el gobierno local.

Allí ocupó los cargos de alcalde ordinario (1537, 1543) y alcalde de mesta (1538, 1544), alcanzando uno de los máximos momentos de su carrera política al ser nombrado capitán general del virreinato en ausencia del virrey Mendoza. Fundó mayorazgo en Jerécuaro el 11 de octubre de 1564 -previa licencia real despachada en Madrid el 8 de

626 Sobre la familia Bocanegra *Cfr.* Biblioteca Nacional de Madrid, Sección manuscritos, Mss. 11676, "Memorial del apellido Pacheco, Bocanegra y Córdoba".

627. Para la extensión del mayorazgo de "Apaseo", así como la cronología de las sucesivas compras *Cfr.* BNM, Sección Manuscritos, Mss. 12069 "Relación de las rentas de que se componen los mayorazgos de Apaseos y de Villamayor".

noviembre de 1562- y se le puede considerar el primer latifundista español en Nueva España, ya que entre 1537 y 1565 adquirió por compras o mercedes gran cantidad de tierras que abarcaban 13 estancias y 27 caballerías y media, además de cinco molinos, ubicados en Consumiate, Chamacuero, Tarimoro, La Gavia, Puruaga, además de los lugares encomendados de Acámbaro y Apaseo. El lustre de su casa se remontaba a la feudal casa de los condes de Cabra. Por su parte la primera marquesa vitalicia y madre del primer marqués era bisnieta del rey Fernando el Católico por línea bastarda, e hija de otro de los beneméritos don Francisco Vázquez Coronado y Luján, nacido en Salamanca y llegado a Nueva España en 1535 con el virrey don Antonio de Mendoza ⁶²⁸.

5) Los condes de Miravalle, último de los títulos concedidos a criollos sin vía de beneficio, recayó en don [Pedro] Alonso Alejo Dávalos y Bracamonte, quien según Fernández de Bethencourt era descendiente por la línea Dávalos del famoso condestable don Ruy López Dávalos, conde de Rivadeo y adelantado mayor del reino de Murcia, y por *Bracamonte* de mosen Rubí de Bracamonte (Braquemont), ilustre caballero francés establecido en Castilla, a donde le trajeron las revueltas de su país en el siglo XIV, primer señor de Fuente el Sol y de las tercias de Medina de Rioseco, gran almirante de Francia y embajador de obediencia cerca del sumo pontífice. Según el mismo Fernández de Bethencourt, el primer conde estaba enlazado por estrechos vínculos de parentesco a los príncipes de Francavila, a los celebres marqueses de Pescara, a los marqueses de Fuente el Sol, a los condes de Peñaranda de Bracamonte, a los duques de Alburquerque y a otras muchas grandes familias de la monarquía.

Le precedían tres generaciones de asentamiento y conquista en el territorio de la Nueva Galicia, siendo el primero del apellido su bisabuelo Alonso Dávalos Saavedra, nacido en Mombeltrán, Salamanca, quien había casado en Compostela de Nueva Galicia

628. Fue gobernador y capitán general de la provincia de Nueva Galicia (1539), explorador de Nuevo México en 1540-1542, de Acuz y de Cíbola y visitador de las minas de plata. Compró en 1538 a Juan de Burgos la mitad de la encomienda de Teutenango y la de Tetela del Río. Ese año obtuvo traspaso de la plaza de regidor de don Francisco de Santa Cruz, la cual le fue confirmada por el rey en Toledo (21 III 1539). Asistió a cabildo por última vez el 3 VII 1554. Falleció hacia octubre-noviembre de 1554. Contrajo matrimonio hacia 1538 con doña Beatriz de Estrada y Gutiérrez Flores de la Caballería (descendiente por línea bastarda del rey Fernando "El Católico"), nacida en México hacia 1525. En 1537 accedió por cesión de su madre a la encomienda de Tlapa. Falleció en la ciudad de México el 6 de enero de 1590 recluida en el convento de monjas agustinas con el nombre de Sor Beatriz de la Concepción y fue enterrada en el convento de Santo Domingo.

el 18 de agosto de 1585 con doña María Delgadillo y de la Parra, nacida en Compostela, Nueva Galicia, en 1575.

El primer conde por su parte había nacido en Compostela de Indias, Nueva Galicia, y allí fue bautizado el 22 de enero de 1645. Se dedicó a la cría de ganado, continuando los negocios familiares, y obtuvo en 1669 permiso para comerciar con ganado mayor. Junto a la actividad ganadera, principal fuente de obtención de ingresos, incursionó en cargos político-administrativos que, si bien no proporcionaban tan pingües beneficios, le proporcionaban un lugar de preeminencia y distinción en los acontecimientos sociales. Fue así canciller mayor del reino, alguacil mayor del Tribunal de la Santa Cruzada de Nueva España (1677); y no podía faltar la participación en el gobierno local como alcalde ordinario de la ciudad de México en 1693.

De los cinco títulos consignados hasta aquí, es de notar que todos -salvo los marqueses de Villamayor de las Ibernias-, permanecieron en Nueva España durante el período virreinal, situación que permitió incrementar su repercusión social.

La extracción familiar de los once criollos que obtuvieron titulación por vía de beneficio presenta las siguientes características:

-predominio del origen en la submeseta norte.

-son mayoritariamente descendientes de conquistadores y primeros pobladores, y en menor medida sus antepasados despuntaron en cargos político-administrativos.

1) Conde de Loja. Apellido Escalante. Familia de origen asturiano, asentada en Andalucía (Sevilla) con el segundo abuelo del titular y que pasó a Perú (abuelo). El concesionario del título era ya hijo de un criollo nacido en Lima, abogado y miembro de la Real Audiencia. El grupo familiar llega a México en 1653, al ser nombrado el padre fiscal de lo criminal en la Audiencia de México, casado con española.

2) Conde de Santa Rosa. Por su patronímico, Medrano, se trata de una familia de origen vasco (el segundo abuelo del agraciado había nacido en Alava). El abuelo era criollo nacido en la isla de La Española y pasó a Nueva España, donde ocupó los cargos de

teniente de gobernador y capitán general de Nueva Vizcaya, así como un corregimiento en Zacatecas. Casó con una criolla, nieta a su vez de conquistadores.

3) Marqués de Monserrate. Apellido Vasconcelos. Familia originaria de Portugal y avecindada en Puebla de los Angeles al menos desde 1594.

4) Conde de Mejorada. Apellido Venegas. El tercer abuelo del titular Alonso Venegas y Espinosa de los Monteros procedía de la villa de Palos Huelva, de donde pasó a Cuba. Fue conquistador y estuvo casado con criolla.

5) Marqués de Villahermosa de Alfaro. Apellido Soria-Villaruel. El abuelo del primer marqués fue don Melchor de Soria, nacido en Alfaro, en los reinos de Castilla, quien vino a Nueva España con el cargo de contador Real. Casó en la ciudad de México con doña Luisa de Rueda y Amaya, otras veces llamada doña Luisa Amaya y Zambrano.

6) Marqués del Valle de San Juan. Apellido Baños. La familia procedía de Santiestebán de Gómares, Obispado de Osma, en Castilla la Vieja, de donde emigraron a la ciudad de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada, en 1654. Quedaron asentados allí hasta que el primer titular llegó a Nueva España avecindándose en la ciudad de México en 1731, y casó con una criolla novohispana.

7 y 8) Vizconde de la Laguna y marqués de Villamediana. Apellido Rodríguez de la Madrid. El padre del primer titular don Pascual Rodríguez de Mediavilla y Rodríguez de Corral, nació en Casares de Abras, Ponferrada, reino de León, en diciembre de 1640. Figuró inscrito en los padrones de hijosdalgo de su lugar natal los años de 1644, 1668, 1685, 1692, 1704 y 1710. Pasó a Nueva España en el séquito del virrey don Pedro Niño Colón de Portugal, duque de Veragua, y se estableció en la Ciudad de México, obteniendo el cargo de capitán.

9) Marqués de Uluapa. Apellido Estrada. El asentamiento en Nueva España ocurrió con el tercer abuelo: don Francisco Franco de Valdés, nacido en Rivadesella, Asturias, el cual pasó a la isla Española en 1521 y llegó a Nueva España en 1526. Fue conquistador de Oaxaca y Chiapas, encomendero de la estancia y peñol de Azagaya y de la mitad del pueblo de Tentalcingo, lugar en el que asimismo ocupó el cargo de alcalde y regidor.

Casó con doña Ana de Sámano, y se avecindaron en la villa de San Ildefonso de los Zapotecas en Oaxaca.

10) Marqués de San Clemente. Apellido Busto. El segundo abuelo del agraciado don Pedro de Busto fue originario de Boca de Huérgamo y se estableció en León, Guanajuato, en la segunda mitad del siglo XVI. Casó en Boca de Huérgamo con doña Leonor Díez de Noriega.

11) Condado de Casa Loja. Apellido Landeta. Familia de origen vasco que se asentó en Guanajuato una generación antes de la titulación. El padre del primer titular ya había casado con criolla.

Todas esas características permiten concluir que en cuanto a la extracción familiar no hubo diferencias sustantivas que provocasen una menor consideración entre los que obtuvieron el título por vía de beneficio o por simple merced.

Cuadro XXIV

Título	patronímico	proced mediata	antepasado en NE	actividad	P/M
C N ^a S ^a del Peñasco	DIAZ DE MORA	León	padre	hacendado	E/C
M Ciria	GORRAEZ	Zaragoza	abuelo	militar	C/C
M Apartado	FAGOAGA	Guipúzcoa	padre	comerciante	E/C
M Pánuco	VIZCARRA	Vizcaya	2ºabuelo	minero	C/E
M Prado Alegre	PABLO-FERNANDEZ	Rioja	padre	alcalde	E/C
M Jaral de Berrio	BERRIO	Vizcaya	padre	minero	E/C
M S.Juan de Rayas	SARDANETA	Guipúzcoa	2ºabuelo	minero	C/C
C Presa de Jalpa	MONTERDE-ANTILLON	Teruel	abuelo	militar	C/C
M San Cristóbal	ROMERO DE TERREROS	Huelva	padre	minero	E/C
M San Francisco	ROMERO DE TERREROS	Huelva	padre	minero	E/C
C Medina y Torres	MEDINA	Segovia	2ºabuelo	tesorero	C/C
C Casa Fiel	ARISTOARENA	Navarra	padre	minero	E/C
M Selva Nevada	GOMEZ	Toledo	padre	secretario	E/C
C Valenciana	OBREGON	Santander	abuelo	alcalde	C/C
C Casa Flórez	FLOREZ	Sevilla	padre	virrey	E/C
M San Roman	MONCADA	Sicilia	padre	militar	Ex/C
M Gpe Gallardo	RINCON-GALLARDO	Andalucía	5ºabuelo	hacendado	C/C

A partir de Carlos III, época de supresión del beneficio de títulos en Indias y donde se vio un diferente criterio selectivo de méritos a los beneficiarios, los criollos que obtuvieron una titulación siguen presentando un predominio de extracción septentrional, tratándose de familias dedicadas preferentemente a actividades mineras, es por tanto la

continuidad familiar en la explotación la que posibilitará el éxito del que obtiene la merced. Salvo en el caso de los Rincón Gallardo, la presencia del patronímico en Nueva España no rebasa las dos generaciones. Sin embargo, la casi totalidad de ellos -hijos de criollas- pueden remontar la vinculación a Nueva España varias generaciones más atrás por línea femenina.

Remontando los orígenes de los criollos a los que se les concedió un título y confrontando la procedencia regional española del grupo titulado nacido en la Península, se mantiene la tónica de una profusión de la submeseta norte, zona geográfica de mayor índice de hidalgos (nobleza de sangre).

Cuadro XXV

Procedencia regional de los concesionarios de los Títulos nobiliarios en Nueva España

	Austrias	Borbones	Total
Santander	0	20	20
Asturias	1	1	2
Pais Vasco/Navarra	5	14	19
Castilla la Vieja	3	2	5
Rioja	0	2	2
Galicia	0	1	1
Aragón	0	1	1
Valencia	0	1	1
Castilla la Nueva	4	2	6
Extremadura	0	1	1
Andalucía	3	16	19
TOTAL	16	61	77

En lógica consecuencia, a la zona geográfica peninsular con mayores índices de población noble corresponde la mayor cantidad de títulos concedidos: hidalgos santanderinos y vasco-navarros. El tercer lugar lo ocupa Andalucía, con un 24.6 por ciento, muchos de ellos descendientes a su vez de solares septentrionales. Porcentaje lógico en cuanto a la proporción meridional de la emigración a Nueva España. El resto de las regiones españolas tienen escasa representatividad en Nueva España.

Desgraciadamente desconozco un análisis similar realizado para los títulos concedidos en la península que permita establecer comparaciones y relacionarlas con una pauta seguida por la corona *versus* procedencia regional.

A partir del análisis de la obra de Julio de Atienza ⁶²⁹ contamos con unas cifras totales de títulos otorgados por España: Príncipes 3; duques 178; marqueses 1,518; condes 1,106; vizcondes 189; barones 222; además de los títulos carlistas 80, y los 212 títulos extranjeros autorizados su uso en España.

De ellos he podido separar los títulos que por toponimia corresponden a Andalucía ⁶³⁰. Según el análisis de la misma corresponde a esta región un 10.7 por ciento del total de las concesiones, distribuido en las siguientes dignidades: duques 29 (16.3 %); marqueses 183 (12.0 %), condes 111 (10.0 %); vizcondes 18 (9.5 %) y barones 5 (2.2 %). Intuyo que el mayor porcentaje a partir de los borbones se distribuirá entre los residentes en la corte, sobre todo en la nobleza senatorial. Vascos y navarros cuentan con un gran número de titulaciones como ha estudiado Pérez de Azagra ⁶³¹.

En Nueva España la preponderancia de santanderinos y vascos está en íntima relación con la actividad comercial y minera de estas nacionalidades ⁶³².

629. Julio de Atienza y Navajas [Barón de Cobos de Belchite], *Nobiliario español. Diccionario heráldico de apellidos españoles y de títulos nobiliarios*, Madrid, Aguilar, 1954.

630. Realizado a partir de la obra de José Valverde Fraikin, *Títulos nobiliarios andaluces*, Madrid, 1994.

631. No obstante contar con estas recopilaciones, el criterio utilizado por Pérez de Azagra de incluir los títulos concedidos a apellidos de origen vasco o navarro hace necesario un espurgo para delimitar procedencia geográfica de los concesionarios.

632. Cfr. Brading, *Op. cit.*, p. 147 y ss.

3.4. La transmisibilidad de la titulación.

Veámos que la mayoría de los títulos fueron concedidos en la baja Edad Media como honra a un empleo anexo en palacio, guerra, política y justicia, situación que los convirtió en una honra personal ⁶³³. También se mencionó que fue haciéndose costumbre que el descendiente del que tenía el título personal diera cuenta a su majestad del fallecimiento de aquél, y esperara la respuesta en la que le llamase con el título de su padre ⁶³⁴.

El monarca don Juan el segundo empezó a continuar los títulos de Castilla en los sucesores, aunque algunos monarcas que le siguieron no lo permitieron. Enrique IV no continuó la gracia de duque de Galisteo, ni los Reyes Católicos la de los ducados de Valencia y Huete, entre otros varios. Esta situación dio origen a que en la gracia real se contuviese la cláusula de perpetuidad en la familia, pues su ausencia equivalía a una gracia personal y por tanto vitalicia ⁶³⁵.

Los títulos de Castilla perpetuos, creados en favor del agraciado y sus sucesores, continuaban la línea sin necesitar nueva gracia, según ley del reino ⁶³⁶, de modo que el título de Castilla perpetuo se consideraba como legítima de primogénito ⁶³⁷, y aunque el sucesor alcanzase mayor prestigio que su antecesor no adquiría por ello más distinción a no ser que el monarca añadiera una particular preeminencia anexa al título, como ocurrió siglos después con la Grandeza de España.

El proceso de acceso al título nobiliario era el siguiente:

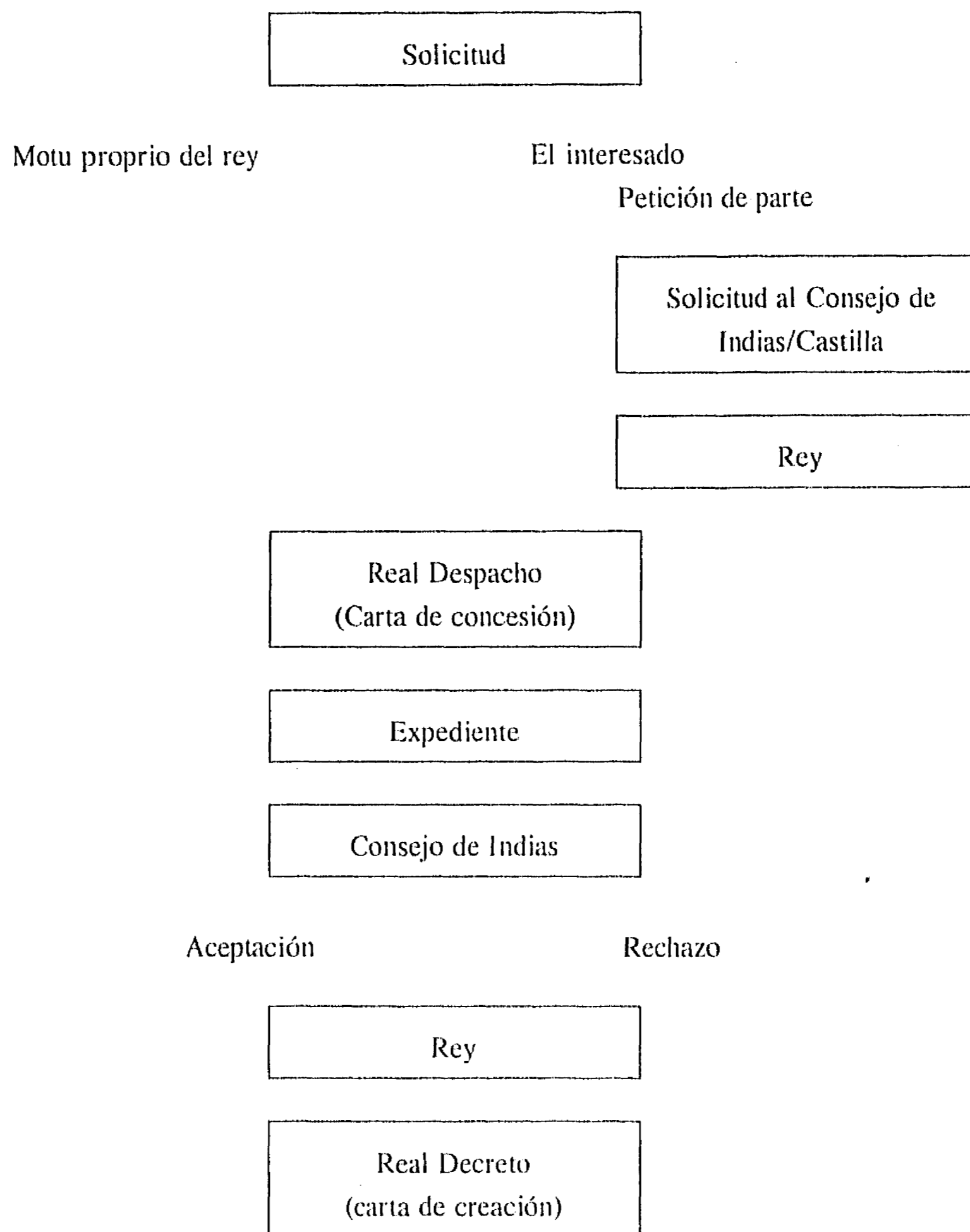
633. Salcedo, *Teatrum honoris*, glos. 32, nº 2.

634. Bobadilla, Libro 2, Polit. capítulo 16, nº 6.

635. Ley 6, título 26, partida 2ª.

636. Idem; Salcedo, *Op. cit.*, glosa 32, nº 6 y 27.

637. Salcedo, *Idem*, glosa, 52 nº 27.



La carta de creación era por tanto el diploma en que se contenía la gracia, merced o privilegio concedido por el rey al beneficiario del título, y en ella se hacía referencia a la denominación elegida por el agraciado, así como las circunstancias que habían provocado el otorgamiento.

La forma de sucesión en los títulos nobiliarios constituye uno de los temas más atrayentes de estudio, caracterizados a medida que avanzamos en el tiempo por una fuerte presión fiscal y un incremento secular de la tramitación burocrática para acceder a ellos.

Fallecido el titular procedía lo siguiente:

- conseguir el acta de defunción.
- conseguir el testamento en que se nombraban los hijos, de haberlos, y las disposiciones del testador buscando siempre en ellas lo que disponía en cuanto a la sucesión del título:

Así mismo declaro que mi hijo el teniente don Andrés Suárez de Peredo es inmediato sucesor al condado que disfruto y mayorazgos anexos a su título... ⁶³⁸

- elaborar un escrito al virrey solicitando el amparo en la posesión de los vínculos.
- citar a las partes (albaceas, escribano...) para que se efectuase el cumplimiento de las cláusulas testamentarias.
- recolectar otra documentación: partida de bautismo, matrimonio, etc.
- solicitar al virrey diera la posesión en virtud de la documentación recopilada.
- solicitar un dictamen de la Real Audiencia, en el cual constase que la posesión se hacía sin perjuicio de tercero con mejor derecho.
- solicitar la carta interina de sucesión en el título
- conseguir un informe favorable de la Real Hacienda

Una vez que se habían recolectado todas estas testificaciones, documentación e informes, venía el pago de derechos de lanzas y media anata, en el que no era raro encontrar algún incremento del 18 por ciento por lo causado entre el año de la defunción y el que se conseguía completar el expediente, pagar emolumentos de escribanos y de las oficinas de hacienda. El pago de media anata se realizaba previo al otorgamiento de fianzas, generalmente realizada con hipoteca del usufructo de los mayorazgos. No se olvide que por real cédula de 6 de septiembre de 1773 todo el que poseía un título debía acreditar tener el lustre y decoro correspondiente a su título, haciendo constar lo que rendían en la actualidad los bienes vinculados. Una vez reunido el expediente, pagados

638. AGNotarías, México, Escribano Ignacio de la Barrera. Poder para testar otorgado por D José Diego Hurtado de Mendoza (2 de noviembre de 1816).

los impuestos y enviado a la corte se obtenía el real decreto sucesorio, también denominado carta de sucesión.

Esta tramitación estuvo presente durante el siglo XVIII, pero por real cédula de 27 de marzo de 1807 se estipuló además que se debía acompañar la siguiente documentación para poder obtener la sucesión:

- un documento en el que constara que el título estaba vinculado a un mayorazgo.
- el testamento del primer agraciado.
- las fundaciones de todos los mayorazgos, que el último poseedor declaraba en el testamento ser anexos al título.
- certificación de la Tesorería de Hacienda de hallarse al corriente en el pago del real derecho de lanzas.

A pesar de toda esta burocracia, que pudo ocasionar desistiesen de continuar en el goce de la titulación a los interesados, encontramos una normalidad sucesoria (bien por línea recta o transversal inmediata) mantenida durante el periodo virreinal. Ahora bien, cuando se producía una vacancia superior a los dos años entre la muerte del titular y el accesit del nuevo beneficiario, el título pasaba a otro régimen sucesorio, conocido por rehabilitación, en el cual asimismo se expedía un real decreto, llamado de "rehabilitación", y que suponía una llamada de atención al goce interrumpido de la dignidad o inclusive haberse otorgado a un tercero en el que no recaía el mejor derecho.

El movimiento de independencia y la consiguiente pérdida de reconocimiento de los títulos nobiliarios en México supuso el desarrollo de un proceso en el que determinados familiares amparándose en un "derecho genealógico" reclamaron la titulación. Este derecho genealógico preparado por "profesionales" de la genealogía hacía remontar la vinculación a veces a lugares insospechados, un cuarto abuelo del primer titular en común, otras veces líneas colaterales, cuando no el fraude utilizando homónimos. Ni que decir se tiene que la fidelidad de tales entronques es más que dudosa si se piensa que los parientes en común a veces procedían de los indocumentados siglos XIV y XV.

Veámos qué pocas fueron las casas nobiliarias mexicanas que gozaron del título en Nueva España durante el virreinato. Las razones creo son obvias y han sido ya también mencionadas por autores como Doris Ladd: abandono de residencia, extinción del grupo familiar, pérdida del poder adquisitivo y otras, la mayoría ocurridas antes del siglo XIX. ¿Qué trayectoria siguieron los títulos vigentes en México en 1820? Hagamos un repaso:

La totalidad de los mismos incurrieron en esa vacancia jurídica, al no haberse reclamado a la corona de España los derechos de sucesión a la muerte de quien los poseía, puesto que España siguió considerando a los títulos y a los titulares bajo su legislación. Esto ocasionó que la vía de rehabilitación tuviera que utilizarse en todos. La minoría de ellos fue rehabilitada por descendientes en México, apenas quince hasta la fecha y realizados en períodos de clara apertura bajo los reinados de Isabel II, Alfonso XIII y Juan Carlos I, de los cuales sólo uno lo hizo teniendo el derecho civilísimo ⁶³⁹ (marquesado de Pánuco).

Cuadro XXVI

Rehabilitaciones mexicanas a títulos novohispanos

Título	Año vacancia	Rehabilitación
M Apartado	1803	1855 (Rehab)
C Alcaraz	1858	1859 (Rehab)
M Villahermosa Alfaro	1862	1867 (Rehab)
C San Bartolomé de Jala	1862	1867 (Rehab)
C Regla	1862	1867 (Rehab)
M San Cristóbal	1862	1867 (Rehab)
M Guadalupe Gallardo	1877	1891 (Rehab)
M San Francisco	1862	1907 (Rehab)
M Pánuco	1831	1927 (Rehab)
C Santiago de la Laguna	1983 (Rehab)
C Valenciana	1842	1983 (Rehab)
M Rivas Cacho	1823	1992 (Rehab)
M Salvatierra	1916	1992 (Rehab)
C Nuestra S ^a Peñasco	1845	1993 (Rehab)
C Casa Heras Soto	1993 (Rehab)

639. Tiene el derecho civilísimo en las sucesiones aquel que hereda el título según las leyes sucesorias de los mayorazgos a partir de las leyes de Toro. Básicamente refiere a la preferencia del mayor al menor y el varón a la mujer.

Cuando se trató de españoles que rehabilitaron la titulación sólo tres usaron el derecho de sucesión por transversalidad al no haber descendencia del primer titular: es el caso del conde de Pérez Gálvez, del conde de Bassoco y del marqués de Herrera. Todas ellas realizadas en el siglo XIX. El resto, seis titulaciones que alegaron la carencia de descendencia, utilizaron derechos genealógicos "sin perjuicio de tercero con mejor derecho", aprovechando principalmente el gobierno franquista para realizar la rehabilitación ⁶⁴⁰.

Cuadro XXVII

Rehabilitaciones españolas a títulos novohispanos

C Pérez Gálvez	1805	1853 (transversal)
C Bassoco	1811	1877 (transversal)
M. Herrera	1790	1887 (transversal)
M Castañiza	1772	1919 (Rehabilitación)
M Bustamante	1813	1948 (Rehabilitación)
C Loja	1690	1949 (Rehabilitación)
M Altamira de Puebla	1710	1956 (Rehabilitación)
M Torre Campo	1714	1982 (Rehabilitación)

Un tercer grupo, el más numeroso, lo constituyen las llamadas líneas intrusas, que a pesar de existir descendencia emplearon amañados sifones, en ocasiones fraudulentos cuando no de una dudosa veracidad, para obtener el título, realizando su gestión mayoritariamente bajo el reinado de Alfonso XIII. De casi todas ellas existe en México quien por legislación española posee el derecho civilísimo.

640. Estas atribuciones de un gobierno no monárquico, así como la concesión de títulos nobiliarios por un régimen militar dictatorial, requieren de un estudio pormenorizado. Como el lector podrá suponer el general Francisco Franco privilegió a los miembros que colaboraron con el régimen, industriales, políticos, militares, etc. Juan Carlos I, como prudencia política en la transición democrática, confirmó las anteriores concesiones.

Cuadro XXVIII

Lineas intrusas en títulos novohispanos

Título	Creacion	fin	Rehabilitación
C Casa Rul	1804	1812	1855/1926
M Valle Ameno	1740	1813	1856
M Santa Fe Guardiola	1690	1871	1881/1919
M San Miguel de Aguayo	1682	1682	1884
C Moraleda	1690	1778	1915
C San Pedro del Alamo	1734	1861	1916
M San Román	1798	1835	1916
C Casa Agreda	1810	1838	1916
C Medina y Torres	1778	1811	1918
C Valle de Orizaba	1627	1828	1919
C Valle de Suchil	1776	182?	1919
C Castelo	1702	1758	1920
C Torre de Cossío	1774	1850	1920
M Villar del Aguila	1689	182?	1922
M Jaral de Berrio	1774	1850	1923
C Santiago de Calimaya	1616	1874	1923
C Casa Loja	1753	1874	1924
C San Mateo Valparaiso	1727	1850	1924
M Ciria	1771	1833	1925
C Sierra Gorda	1749	1794	1930
C Rábago	1774	182?	1951
M Sierra Nevada	1708	1832	1959
M Castillo Aysa	1727	1783	1965
C Samaniego del Castillo	1821	18??	1983
M Vivanco	1791	1837	1984

Esta serie de rehabilitaciones realizadas en España, en detrimento de la descendencia mexicana a quien correspondía el derecho civilísimo, y basadas muchas de ellas en un hecho fraudulento, tiene su contrapartida en una rehabilitación hecha por mexicanos en pleno apogeo del reinado de Alfonso XIII, situación que nos habla de una corriente de búsqueda de títulos por la sociedad del momento. Se trata del condado de Saucedilla, título que había sido Concedido el 26 de junio de 1689 a don Diego Fernández de Zaldívar, almirante de la Flota de Nueva España y capitán general de la Armada de la Guardia de la Carrera de las Indias, el cual sólo estuvo de paso por estas tierras.

Amparándose en una homonimia ancestral ⁶⁴¹ doña Beatriz Zaldívar y Redo, Flórez y de la Vega, nacida en México y aquí casada con don Manuel Llamosa y Campos, que consiguió se le nombrara quinta condesa de Saucedilla. El título fue posteriormente disfrutado por su única hija que sucedió como sexta condesa en 1957. Tras haber sido demandados judicialmente, el 2 de diciembre de 1980 se les quitó la titulación pasando a una línea que sí tenía derecho a su ostentación.

Pocos fueron los títulos que consiguieron tras la Independencia, escapar al ansia de ennoblecimiento de lejanos familiares en España. Vacancia jurídica mantenida en la actualidad (julio 1994) exclusivamente por nueve títulos en los cuales el último titular o bien falleció pocos años antes de iniciado el movimiento de independencia o vivía en México una vez consumado éste.

Cuadro XXIX

Titulos vacantes desde el siglo XIX.

Título	Ultimo disfrute	Sit. jurídica
C Santa Rosa	1809	Vaco
M Real del Mezquital	1815	Vaco
B Santa Cruz S Carlos	1815	Vaco
C Miraflores	1820	Vaco
M Monserrate	1833	Vaco
VC San Miguel	1833	Vaco
M San Juan de Rayas	1835	Vaco
M Uluapa	1836	Vaco
C Presa de Jalpa	1839	Vaco

La existencia de otras vacantes actuales de titularidad en dignidades que estuvieron afincadas en Nueva España responde principalmente a la supuesta extinción del grupo familiar, el desconocimiento de la genealogía de los mismos o el

641. Torsten Dahl en su obra *Linajes en México*, México, CEGIASA, 1967, (p. 288-290) publicó la relación genealógica del apellido Zaldívar, y en ella incurrió en el error genealógico utilizado para rehabilitar el título: José Hurtado de Zaldívar y Murguía, Jiménez Borroto y Cárdenas, primer conde de Zaldívar, nacido en la isla de Cuba, aparece casado en primeras nupcias con María Josefa Tamete y Armenteros y en segundas nupcias con Asunción Camargo y Parra. *Cfr.* APENDICE III.

empobrecimiento del grupo familiar y la recogida de la titulación por parte de la corona. Todos ellos culminaron en el siglo XVIII ⁶⁴².

Cuadro XXX

Titulos vacantes desde el siglo XVIII

Titulo	Ultimo disfrute	Sit. jurídica	Descendencia
M Santa Fe	1729	Vaco	Extinto
C Valle de Oploca	1771	Vaco	Extinto
C Torres de Rada	1774	Vaco	Extinto
M Ovando	1799	Vaco	Extinto
C Ledesma de la Fuente	...	Vaco	
C Mejorada	1775	Vaco	
Mariscal del Castilla	1785	Vaco	
M San Clemente	1790	Vaco	

Junto a los anteriores el condado de la Cadena, afincado en México desde 1784 y presente en el territorio con dos generaciones tituladas, sigue vacante, existiendo en la actualidad descendencia en la ciudad de Puebla de los Angeles. Queda para el lector evaluar el derecho de quien, descendiendo de un título, reclama su posesión en un país republicano cuando tradiciones familiares e históricas ancestrales así lo determinan.

642. Escapa a esta consideración el marquesado del Valle de San Juan que fue rehabilitado en España en el siglo XIX y quedó vacante en 1976. Los nuevos requisitos de la legislación española parecen haber frenado a los "busca títulos" por la imposibilidad de documentar el entronque documental con el primer titular, lo que induce a pensar en que la anterior fue una rehabilitación fraudulenta.

CAPITULO IV

ESTRATEGIAS FAMILIARES Y BASES ESTRUCTURALES DE LA NOBLEZA TITULADA

1. Las estrategias familiares
 - La constitución de la célula familiar: el matrimonio
 - Padres e hijos
 - La ruptura del matrimonio
 - Sobre los alimentos

2. Bases estructurales. La economía y el domicilio
 - El haber. La fortuna nobiliaria
 - El debe. Los gastos
 - El domicilio

1. LAS ESTRATEGIAS FAMILIARES.

Analizar la organización familiar resulta imprescindible para comprender en toda su complejidad cualquier grupo social en estudio. Tal parece que el papel primordial de la familia no ha variado y lo mismo en la época virreinal que en la familia del siglo XX el objetivo es el mismo: perpetuar la especie y algunos modelos sociales. Ahora bien, en el caso de los títulos nobiliarios, el análisis de la organización familiar, permite no sólo profundizar en el funcionamiento interno del estamento nobiliario, sino conocer cómo pudo influir el tamaño, el régimen de residencia, o la institución del mayorazgo así como otras particularidades tales como la herencia, cuestiones estas dos últimas que aún cuando no se reflejan en la estructura que conocemos externa (censos y vecindarios), influyen en aspectos tan importantes como el acceso al matrimonio y en el establecimiento de intrincados lazos de dependencia que suelen encontrarse en la nobleza.

En líneas generales la familia nuclear parece ser la predominante en la nobleza; si bien las circunstancias provocan a veces extrañas componendas. Piénsese que las grandes casas que la nobleza poseía hacían viable la coexistencia en un espacio determinado de muchos parientes.

Pensemos también que la nobleza es uno de los grupos sociales que podía permitirse tener abiertas más casas, ya fueran las incluidas en los distintos mayorazgos o las construidas por los ascendientes para su uso y que por lo general recibían el nombre de "casas principales". La propiedad múltiple posibilitaba que aquellos miembros no pertenecientes a la familia nuclear -ascendientes, descendientes o colaterales- tuviesen hogar propio, algo vetado a los miembros de los grupos sociales más humildes. Con todo es bastante frecuente que los miembros "flotantes de la familia" -solteros o viudos- tendiesen a vivir con sus padres o hermanos mayores, a la sombra del cabeza de familia que velase directamente por su manutención.

Mas las relaciones familiares no estriban tan sólo en el hecho de vivir bajo un mismo techo. Un lazo más fuerte unía a los parientes; y no me refiero sólo a la sangre, sino también al dinero, ya que las relaciones familiares son ante todo un hecho económico.

Puestas estas consideraciones, el presente capítulo trata en esencia de abordar el mundo jurídico-documental vinculado a la familia noble para su mejor comprensión y particularmente presentar un acercamiento a la multiplicidad temática que los archivos de protocolos permiten explotar a quien quiera adentrarse en el estudio del grupo noble, con un especial detenimiento en el grupo titulado. Con ello se pretende buscar una reflexión válida para otros grupos y servir de marco de comparación o referencia.

1.1. La constitución de la célula familiar: el matrimonio.

Según apunta Patricia Seed, el sistema español de distinciones de *status* fundado en las diferencias raciales se preservó y mantuvo en el matrimonio a través de los siglos XVI y XVII: en él los españoles se casaban con españoles, los indios con indios, los negros con negros; o en paralelo con el lenguaje tradicional español del estamento, los nobles se casaban con nobles, los plebeyos con plebeyos y los esclavos con esclavos ⁶⁴³. A pesar de esta afirmación, si observamos la gran cantidad de reales cédulas prohibitivas y los múltiples antepasados raciales de una gran parte de los descendientes de conquistadores y de los beneméritos, se puede afirmar rotundamente que en Nueva España -antes de la real pragmática de 1776- hubo un abuso de los matrimonios desiguales. Situación que se dio también en los componentes de la nobleza novohispana: hidalgos, caballeros de las órdenes militares, nobleza indígena. Sin embargo, en cuanto al grupo titulado -con las excepciones típicas- hay una endogamia social e incluso familiar bastante acentuada que permanece desde el siglo XVI al XIX.

Recuérdese que el matrimonio estaba definido como "la sociedad legítima del hombre y la mujer, que se unían con vínculo indisoluble, para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte" ⁶⁴⁴. Su nombre arranca de las palabras latinas *matris munium*, que significaba *oficio de madre*; por cuanto la madre era la que contribuía más a la formación y crianza de los hijos en el tiempo de la preñez y lactancia ⁶⁴⁵.

Al matrimonio precedían algunas veces los esponsales, es decir, la promesa de casarse que se hacían mutuamente el varón y la mujer con recíproca aceptación ⁶⁴⁶. En

643. Patricia Seed, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México, Alianza Editorial, 1991, p. 40. Cfr. asimismo las pp. 97-103. (Traducción de la primera edición en inglés *To Love, Honor and Obey in Colonial Mexico Conflicts over Marriage Choice, 1574-1821*. Stanford University Press. Stanford, California, 1988).

644. Joaquín Escriche, *Op. cit.*, p. 1254. Véase *Partidas*, ley 1, tit. 2, Part. 4.

645. *Partidas*, ley 2, tit. 2, Part. 4.

646. Se llamaban esponsales del verbo latino *spondeo*, que significaba prometer. Aparecen recogidos en las *Partidas*, Ley 1, tit 1, partida 4. Cfr. Joaquín Escriche, *Op. cit.*, p. 655.

ocasiones eran realizados antes de que los jóvenes alcanzaran una edad biológica que los habilitara para el "uso del matrimonio", y era necesario que tuvieran a lo menos la edad de siete años ⁶⁴⁷. Sin embargo, para que tuviera efecto una demanda por esponsales en un tribunal eclesiástico era necesario que los mismos se hubieran celebrado por personas habilitadas para contraerlos por sí mismas. Los esponsales producían dos efectos. El primero era la obligación recíproca de casarse, su incumplimiento podía ocasionar que se le negara la licencia para casarse con otra persona o incluso la condena de un juez secular a indemnizar a la esposa de los perjuicios que se le siguieran por esta causa. El segundo efecto era una especie de *afinidad* llamada de *pública honestidad*, que en virtud de los esponsales resultaba entre el uno de los desposados y los parientes del otro, de modo que los parientes del esposo no podían casarse con la esposa, ni las parientas de ésta con el esposo ⁶⁴⁸.

Poco permiten los protocolos notariales explotar este aspecto anterior a la boda, para el grupo nobiliario cuanto más para cualquier otro grupo en estudio, siendo de mayor riqueza las informaciones matrimoniales o los pleitos sustentados en tribunales. En la sociedad virreinal se dio una extraña práctica por lo general de forma previa a los esponsales. Se trata del secuestro de la novia, que era depositada en un convento o casa decente y sus bienes administrados por persona nombrada al efecto hasta el mismo momento de la ceremonia. Esta práctica parece reservarse a las doncellas huérfanas y busca, además de asegurar la pureza de la futura esposa mandándola poner a buen recaudo, evitar que sus bienes fueran dilapidados y no llegaran íntegros al matrimonio.

Huérfana de padre y madre era doña Ignacia de Cruzat y Góngora, alias "la china", quien llegó a Nueva España procedente de Filipinas en 1702 y se avecindó en el pueblo de San Cosme, siendo depositada al año siguiente en el convento de San Lorenzo. Robles en su *Diario* nos informa lo siguiente:

Miércoles 16, a las dos y media de la tarde, salió de su casa el señor arzobispo y le siguieron el provisor y el alcalde de corte don Manuel Suárez Muñoz, y fueron a la huerta de Cantabrana en San Cosme, donde está la hija de don Fausto Cruzat, gobernador que fue de Filipinas, y vino en la nao

647. *Partidas*, leyes 2, 4 y 6, tit. 1, part. 4. Cfr. AGN, *Bandos. Casamientos*, Vol. 11, Exp. 15, Fol. 28.

648. Joaquín Escriche nos dice que este impedimento fue suprimido por el Concilio de Trento y quedó reducido tan solamente al primer grado cuando estos hubieran sido contraídos válidamente (*Op. cit.*, p. 655).

del año pasado, y la trajo en su coche al convento de San Lorenzo para que estuviese en su libertad, porque se quiere casar con don Domingo de Tagle, habiéndole dado palabra; y los albaceas de su padre quieren casarla con otro de los pretendientes que dicen son el conde de Santiago, el oidor Uribe y don Lucas de Cariaga; dicen tiene de legítima 600,000 pesos ⁶⁴⁹.

Independientemente de la existencia de los *esponsales*, para realizar el matrimonio había de preceder, por lo general y cuando los contrayentes eran menores de edad, la licencia del padre o de la madre, del abuelo paterno o materno, del tutor o del juez, según los respectivos casos ⁶⁵⁰, y asimismo la publicación de las amonestaciones o proclamas en la parroquia ⁶⁵¹ no sólo para que llegara a noticia de todos sino también para que se manifestaran los impedimentos que podía haber ⁶⁵².

La legislación canónica influyó sobremanera en las situaciones matrimoniales que encontramos en nuestro estudio. El hijo mayor de 25 años y la hija mayor de 23 podían casarse a su arbitrio, sin necesidad de pedir ni obtener consentimiento ni consejo de su padre; pero los menores debían obtener dicho consentimiento ⁶⁵³. En ausencia del padre, el hijo menor debía obtener permiso de la madre, pero en este caso la libertad para casarse se adquiría a los 24 años y la hija a los 22. Esta reducción de la edad seguía incrementándose con la ausencia de la madre, teniendo que autorizar alguno de los abuelos, y a falta de éstos con la autorización del tutor, quedando la edad entonces reducida a 22 años para el varón y 20 para la mujer. Los años debían siempre de ser cumplidos ⁶⁵⁴.

649. Robles. *Op. cit.*, T 3, pp. 267.

650. Cfr. Guillermo F. Margadant, "La familia en el derecho novohispano" en *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, p. 27-56.

651. Estas publicaciones debían realizarse en la iglesia en día festivo, al tiempo de la misa mayor. Solían preceder a la celebración del matrimonio tres proclamas hechas en días festivos en las respectivas parroquias de los contrayentes. Según las circunstancias el *ordinario* dispensaba con facilidad una, dos y aun las tres amonestaciones.

652. Las proclamas solían dispensarse fácilmente y la omisión de la licencia o consentimiento del padre, provocaba exclusivamente ciertas penas, la falta de estos elementos no constituían causa de nulidad en el matrimonio.

653. Para ello hubo una Real Pragmática de 23 de marzo de 1776 y una Real Cédula de 7 de abril de 1779. AGN, *Bandos*, Vol. 11, Exp. 15.

654. *Novísima Recopilación*, ley 18, tit. 2, libro 10.

Cuando alguno de los anteriores negaba el consentimiento no tenía por qué dar razón de las causas, pero el menor que creyese que se le negaba sin razón podía recurrir al jefe político de su domicilio quien, previos los informes que creía convenientes, concedía o negaba el permiso ⁶⁵⁵.

Junto a estos consentimientos los nobles titulados tendrán, en teoría, además que conseguir licencia del rey para contraer su matrimonio, al hacerlo se expresaban las causas que sus progenitores tuvieron para concederles su consentimiento ⁶⁵⁶.

Los requisitos necesarios para que el matrimonio tuviese valor eran:

- a) la pubertad ⁶⁵⁷
- b) el consentimiento de los contrayentes ⁶⁵⁸
- c) la libertad de todo impedimento dirimente ⁶⁵⁹
- d) la presencia del párroco y dos testigos ⁶⁶⁰

655. Idem, ley 9, tit. 2, libro 10. Las reglas prescribieron hasta 1804. Cfr. AGN, *Bandos*, Vol. 23, Exp. 6, Fol. 174-175.

656. Idem, ley 18, tit. 2, libro 10.

657. La edad de la pubertad quedó establecida en las Partidas (ley 6, título 1, Part. 4) en 14 años cumplidos para los varones y en 12 para las mujeres. El matrimonio por tanto celebrado antes de dicha fecha no se consideraba válido sino como desposorio o esponsales. Por *pubertad* se entendía la edad en que se halla ya desarrollada la aptitud para la procreación de la especie, dado que ésta era la finalidad primordial del contrato nupcial.

658. Esta condición partía del carácter de contrato que tenía el matrimonio. Figura jurídica en la que siempre había de concurrir el consentimiento de las partes, el cual debía estar exento de error y de violencia; de modo que el celebrado por fuerza, miedo o error por alguno de los contrayentes, era considerado nulo.

659. Se denominan *impedimentos dirimentes* los que estorbaban para contraer matrimonio entre ciertas personas y lo anulaban si se contraía. Se llamaban dirimentes del verbo latino *dirimere* que significaba destruir y comprendían catorce resultantes: del error; de la condición; del parentesco, ya sea de consanguinidad o afinidad espiritual o civil; de la pública honestidad; del voto solemne de castidad; del delito de homicidio contra el primer cónyuge, o bien de adulterio cometido con esperanza o promesa de casamiento; de la diferencia de culto; del casamiento anterior que todavía subsiste; de la impotencia; del rapto; del miedo y de las órdenes mayores. Cfr. Joaquín Escriche, *Op. cit.* p. 853-861. Además de los impedimentos dirimentes, había otros que se denominaban *impedientes* o prohibitivos, los cuales presentaban un obstáculo a su celebración pero no eran causa de nulidad. Dice Escriche al respecto: "no podían pues en lo antiguo contraer matrimonio lícitamente con persona alguna los incestuosos, los raptos de mujeres desposadas, los matadores de sus mujeres o de sus maridos o de sacerdotes, los que habían incurrido en penitencia pública, los que se habían casado a sabiendas con alguna monja, los que sacaban maliciosamente de pila a sus hijos por que los separasen de sus mujeres. Mas estos impedimentos fueron cesando con el transcurso de los tiempos, y según la presente disciplina de la Iglesia, ya no se conocen otros que los que proceden de los esponsales, del voto simple de castidad, de la herejía, de la prohibición de la Iglesia y del tiempo sagrado en que están cerradas las relaciones" (p. 862).

660. Legislado en el *Concilio Tridentino*, sess. 2, De Reform. matr., cap. 4:

Volviendo a doña Ignacia Cruzat, los cuatro requisitos estaban presentes y tras virulentas circunstancias que conviene tener presentes, consiguieron casarse el 14 de junio de 1703

Desposorio.- Jueves 14, día octavo de Corpus, como a las tres de la tarde, fue el señor arzobispo al convento de San Lorenzo, y en la portería desposó a la hija del gobernador de Filipinas don Fausto Cruzat, con don Domingo de Tagle, no obstante haber demanda puesta al dicho de palabra de casamiento con otra mujer, a cuyo abogado Juan de Dios del Corral había excomulgado el día 8 del presente por no haberla presentado, y habiéndolo pedido término por estar ausente la dicha mujer, por no concedérsele había apelado, sobre que recurrió a la Audiencia por vía de fuerza, y determinó que, concediendo el término y otorgando la apelación, no haría fuerza, y que no haciéndolo así, la hacía. Al tiempo que el dicho arzobispo fue al desposorio fueron también los criados y aliados del novio armados, y se pusieron junto al dicho convento, y habiéndolo sabido los hermanos de la novia, ocurrieron al señor virrey para que enviase la guardia, como la envió y fueron con ella, y no hallando al desposado ellos y otros dos religiosos de su parte dijeron en la portería muchas razones de enojo, y quisieron arrojarse dentro; pero las religiosas les cerraron las puertas, con que se volvieron a palacio, y el virrey mandó llamar a acuerdo, en que se determinó que por haber ido gente armada con dicho desposado y sus parientes, fuese preso en la cárcel de la audiencia de abajo, y se le sacasen 20,000 pesos de multa, mientras se disponía su destierro para Panzacola; y que el sargento mayor Luis Sáenz de Tagle fuese desterrado al puerto de la Veracruz multándolo en 10,000 pesos, que exhibió luego, y el capitán don Pedro de Tagle fuese desterrado al puerto de Acapulco, con otra tanta multa, que también exhibió luego: todo lo cual se resolvió a las doce de la noche, y luego se ejecutó sacando dichas multas, poniendo en dicha prisión al dicho desposado y embargándole toda su casa; y a los otros dos sacaron al destierro dos alcaldes de corte con guardas, por la mañana ⁶⁶¹.

Años después, en 1708, don Domingo Ruiz de Tagle conseguía el título de marqués de Sierra Nevada. Contaba cuarenta y seis años al momento de casarse por primera vez y antes de su muerte acaecida en 1717 casó en tres ocasiones más.

661. Robles (*Diario*, T. III, pp. 271-272) nos cuenta cómo al día siguiente el virrey mandó que los hermanos de la desposada estuviesen presos en su casa de San Cosme, pena de 10,000 pesos, por cuanto corrían los rumores que querían arrojarse al convento de San Lorenzo, donde seguía doña Ignacia Cruzat depositada por el arzobispo, y matarla. Cuatro días después de los desposorios doña María de Acuña Bonal, vecina de Guadalajara, se presentó ante el delegado de la Puebla y pidió al juzgado eclesiástico que anulase los autos del Sagrario Metropolitano de México y se declarase nulo el matrimonio que contrajeron don Domingo Ruiz de Tagle y doña Ignacia Cruzat, por la palabra que a ella le había dado de casamiento y por cuanto "violó su virginidad", alegaba además que sus hijos pedían legitimación y la sexta parte de los bienes de su padre dicho don Domingo. Ese mismo día Robles recoge en su *Diario*, "Lunes 18 [...] Se prosiguen las averiguaciones acerca de la gente armada para el desposorio en la calle de San Lorenzo para reconocer si hay algún indicio de tumulto" (Robles, *Idem*, T. III, pp. 273). Cfr. además: AGI Sevilla, "México", Legajo 642 (Audiencia). Expediente sobre el matrimonio de don Domingo Ruiz de Tagle y doña Ignacia de Cruzat y Góngora. Además existe un impreso anónimo sobre las demandas de doña María de Acuña Bona. (Cfr. Dr. Nicolás León, *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, T. 2, 2ª parte, pp. 1194 y 1195, núm. 503).

Independientemente de las consideraciones anteriores, el matrimonio impuesto parece una práctica habitual de las clases privilegiadas, situación que encontramos presente asimismo en la incipiente burguesía, donde se dieron igualmente las bodas de conveniencia. Esta generalidad presente en los siglos XVI y XVII cambia durante el siglo XVIII, en el que se tenderá a anteponer el amor y la libre elección entre los cónyuges a otros intereses materiales, dentro de unos límites regulados que excluían las uniones desiguales.

Con todo, no debe entenderse que el matrimonio de los jóvenes de la nobleza novohispana fuera siempre impuesto. En general, éstos podían escoger a su cónyuge dentro de unos límites marcados, siempre que su decisión no estorbara alguna estrategia matrimonial férreamente trazada por sus progenitores y parientes. La hija de la marquesa de Altamira nos ofrece un ejemplo de cómo la voluntad de los padres no fue siempre determinante. En su disposición testamentaria la marquesa relata cómo junto con su marido habían propuesto a su hija varios candidatos, y de entre ellos la joven escogió a su primo don Andrés Sánchez de Tagle, con el cual quedó comprometida. En el interín llegó a Nueva España otro pariente, don Pedro Pérez de Tagle. El enamoramiento fue tal que, a pesar de la oposición paterna y de los "tejemanajes" del arzobispo y del virrey duque de Linares por impedirlo, hubo fuga de la casa, matrimonio en secreto y consumación, dando al traste los planes prefijados.

Es mi impresión que los padres se muestran especialmente dirigistas cuando están en juego complejas sucesiones patrimoniales en el seno de la familia y se han trazado una estrategia matrimonial férrea que a menudo desemboca en bodas entre consanguíneos con vistas a recuperar patrimonios, señoríos o a conectar líneas sucesorias. De no precisarse estas complejas alianzas y sobre todo, en el caso de las hijas e hijos no primogénitos, la elección parece operarse en el amplio marco de la nobleza local y en menor medida "virreinal", como veremos.

La coacción, de todas formas, no puede documentarse, todo lo más intuirse y deducirse.

Como se vió, el consentimiento paterno no era necesario, en teoría, cuando los novios habían llegado a la mayoría de edad legal, cifrada en los 25 años. Y decimos en

teoría porque al igual que acontecía en la Península ⁶⁶² cuando el joven noble, que no solía tener oficio remunerado ni mas fuentes de renta que las que tuvieran a bien cederle sus padres, contraía matrimonio a espaldas de éstos, se exponía a que le regateasen sus alimentos y quién sabe si su herencia; en el caso de la mujer, que dependía totalmente de su dote, la situación era aún más delicada. Menores cortapisas encontraban aquellos dueños de su patrimonio a la muerte de sus progenitores. Solé destaca asimismo la envidiable capacidad de elección de la viuda. Las mujeres nobles "attendaient impatientement l'heureux moment où, devenues peu-être veuves, elles auraient enfin l'ocassion de se marier pour elles-mêmes". La viudedad "ouvrait seule la voie, en effet, de la liberté du choix conjugal à la dame noble. Jusque-là, tel un bétail vendu au marche, elle se pliait à l'avis de ses parents" ⁶⁶³.

La costumbre de la dote siguió constituyendo la piedra de toque del sistema a pesar de las críticas, pues pervivió más allá de las fronteras de la sociedad del Antiguo Régimen ⁶⁶⁴. Ya Domínguez Ortiz ha señalado que la crítica de la dote no es nada nuevo: la atacan los ilustrados, del mismo modo que antes lo hicieron los arbitristas, por obstaculizar el aumento de la población. Argenti Leys traza así las conclusiones de su total abolición:

[...] las mujeres serían entonces deseadas sólo por su virtud; se moderarían los gastos de las joyas y galas que arruinan a las familias, habría menos raptos; no se mezclarían las familias nobles con las de plebeyos enriquecidos; se evitarían los pleitos dotalés, que pasan de tres mil; no entrarían tantas mujeres sin vocación en los conventos por no tener dote y vivirían con más honestidad las viudas ⁶⁶⁵.

La conclusión de Domínguez Ortiz no es menos esclarecedora:

En el fondo la cuestión de las dotes solo era una manifestación de que entre las clases elevadas la mujer era considerada como un objeto precioso e inútil, ocasión de grandes gastos improductivos.

662. Santiago Aragón Mateos, *Op. cit.*, p. 157.

663. J. Solé, *L'amour en Occident à l'époque moderne*, Bruselas, Complexe, 1984, pp. 38-39.

664. Al respecto todavía una Real Orden del 3 de diciembre de 1789 refería sobre las circunstancias y dote que debían acreditar las mujeres que contrajesen matrimonio con oficiales militares. AGN *Bandos*, Vol. 15, Exp. 38, Fol. 99.

665. F. Argenti Leys, *Discursos políticos y económicos*, Madrid, 1977. Cit. en Antonio Domínguez Ortiz, "Don Leandro Fernández de Moratín..." en *El ocaso del régimen señorial en la España del siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI, 1973, p. 236-7.

La clase media adoptó por mimetismo este criterio; la inferior se vió, en general, libre de estos convencionalismos entre los sexos ⁶⁶⁶.

Tan cuestionable institución ha sido objeto de una amplia bibliografía, pero las posibilidades informativas de los documentos que genera rara vez han sido aprovechadas en su totalidad ⁶⁶⁷. Intentaremos acercarnos a ellas en algunos de los epígrafes siguientes.

Las capitulaciones matrimoniales ⁶⁶⁸.

Las capitulaciones matrimoniales representan un documento singular que encierra un caudal de información difícilmente sistematizable ⁶⁶⁹. No era en modo alguno un documento privativo de la nobleza, en general servía para enlaces que previeran más cláusulas que la simple entrega de la dote y donde quedaban fijadas todas las

666. Idem.

667. AGN, *Vinculos y Mayorazgos*, Vol. 276, Exp. 7, Fol. 22; Vol. 156, Exp. 4, Fol. 55.

668. Se denominan así los conciertos que se hacen mediante escritura pública entre las personas que están tratadas de casar para ajustar el matrimonio. En ellas solía expresarse los bienes que traía cada uno de los contrayentes y el derecho que éstos se traspasaban recíprocamente ya sobre los mismos bienes, ya sobre los que puedan adquirir después durante el consorcio (*Novísima Recopilación*, ley 6, tit. 5 lib. 10.) También se llamaba capitulaciones la misma escritura por la que se autorizaba este contrato. Cfr. Nicolás de Yrolo Cálar, *Política de escrituras*, México, UNAM-IIIH (edición del Seminario de Paleografía e Historia Novohispana). En prensa.

669. Una de las figuras menos comunes en los protocolos notariales, la del pleito homenaje, ha aparecido en estas escrituras. La carga mental nobiliaria que tiene, por lo que se refiere al cumplimiento de la palabra dada y al honor y el mantenimiento de unas formas propias del estamento, justifica que se incluya aquí. El ejemplo procede de las capitulaciones realizadas por Diego de Ibarra, caballero de la Orden de Santiago, gobernador y capitán general de las provincias de Copala en Nueva Vizcaya, y don Luis de Velasco y Castilla, primer marqués de Salinas de Río Pisuerga, en el matrimonio de sus hijos doña Mariana de Ibarra y Velasco y don Francisco de Velasco e Irejo: "E luego yncontinenti... el dicho señor Diego de Ybarra dijo que... quería acer pleyto omenaje en manos del muy ilustre señor don Diego Maldonado, caballero de la orden de Santiago y capitán general de la flota de Nueva España por su magestad, questá presente y para ello el dicho señor don Diego de Ybarra juntó sus manos, una con otra, y las metió entre las manos de el dicho señor don Diego Maldonado, y teniéndolas dentro dijo que acá e yço juramento y pleyto omenaje, como caballero hijodalgo, una y dos y tres veces, según fuero de España, de guardar y cumplir y que se guardará y cumplirá esta dicha escritura y todos los capítulos, gravámenes y condiciones della, como en ella y ellos se contiene... so pena de aleve y de caer en caso de monos valer y en las otras penas que conforme a derecho y leyes destes Reinos caen e incurrren los que quebrantan los pleytos omenajes, fechos conforme a fuero de España". Igual ceremonia y compromiso realizó después don Luis de Velasco (AGNot, México, Escribano Juan Guijarro, 12 de enero de 1578, fol. 375-386 v.) y una vez fallecido don Diego de Ibarra, don Francisco de Velasco volvió a reiterar el pleito homenaje del cumplimiento de las capitulaciones en la villa de Medina del Campo, el 17 de junio de 1602 ante el escribano público Juan de Carmona.

consecuencias económicas que reportaba una boda. Dado que en la dote se trataba de escriturar una transacción simple, un conjunto de bienes que pasaban de manos de los padres de la mujer a las del marido para su goce y administración, y en la nobleza las cosas no eran a menudo tan sencillas, fue por lo que las capitulaciones matrimoniales aparecen generalmente vinculadas con este estamento.

Al acto solemne de las capitulaciones precedía una intensa negociación. Los progenitores de los novios -o en su defecto, los curadores o parientes más cercanos- trataban directamente, caso de ser convecinos; cuando los jóvenes eran de distinta localidad, el padre del novio solía enviar un emisario con conocimientos de derecho, generalmente un clérigo afecto a la casa, al que ha detallado -en un poder otorgado ante notario- sus indicaciones; lo que en principio está dispuesto a dar o exigir. Se establecía entonces una nutrida correspondencia, tanto entre el padre y su podatario como entre los futuros consuegros.

Dependiendo de la importancia de los desposados podía ocurrir solicitud al monarca del beneplácito para celebrar las capitulaciones. Esta licencia real la encontramos presente en el trámite realizado para capitular don Luis de Velasco Ibarra y doña Ana Osorio y Manrique ⁶⁷⁰.

Cuando se escrituran las capitulaciones -acto bastante solemne, por cuanto incluye el casamiento por palabras de futuro, registrado por un escribano que se desplaza ex-profeso a la casa de la novia- todo suele estar atado y bien atado, por lo que la boda no se hace esperar; aunque casi nunca se indique en el documento la fecha exacta, sí se dice que se celebrará lo antes posible, cuando los preparativos hayan concluido o cuando los padres -y no los novios, auténticos convidados de piedra- lo dispongan.

Sirvan las cláusulas de las capitulaciones del marqués de Salinas de Río Pisuerga para ilustrar estas consideraciones:

Quel dicho señor don Luis de Velasco promete y da su fee y palabra de futuro a la dicha señora doña Ana Ossorio Manrique y en su nombre al dicho señor conde de Nieva y el dicho señor conde de Nieva en *nombre* de la dicha señora doña Ana Ossorio al dicho señor don Luis de Velasco de

670. AHProtocolos. Madrid, Juan de Santillana, escribano público (8 junio 1614).

que se efeturá el dicho matrimonio y casamiento sin lo diferir ni dilatar y que si por culpa y remitencia o falta de voluntad de qualquiera de los dichos señores don Luis y doña Ana o de sus padres o deudos se dejare de efectuar el dicho matrimonio el contraviniente a la dicha promessa de futuro sea obligado y lo queda desde luego a pagar y pague al otro treinta mill ducados por vía de interés y daño o esponsalias o pacto comuencial prenda y arras o como aya mejor lugar de derecho... ⁶⁷¹.

Las capitulaciones son tan ricas en información como escasas en número. Los nobles titulados que en Nueva España realizaron capitulaciones llegan al medio centenar y generalmente se trata de miembros de las casas tituladas más antiguas en Nueva España, que bien poseían señoríos jurisdiccionales en España o importantes intereses aquí. Es necesario destacar que las capitulaciones aparecen, no en el primer titular sino en la descendencia, cuando el título puede suponer ya una cláusula específica a contemplar en las capitulaciones.

Que si en los dichos señores doña Ana Osorio y don Luis de Velasco contrayentes deste matrimonio o en qualquier de sus deçendientes devinieren a juntarse las cassas del señor marqués de Astorga y las de los dichos señores marqueses de Salinas y doña Mariana de Yuarra y otras qualquier o qualesquier en quel dicho señor don Luis o sus deçendientes deste matrimonio suçedieren por questo tendrá i tiene origen y es mediante este matrimonio se aya de diuidir en esta manera quel hijo mayor deçendiente a quien viniere la suçesión de todas ellas escoja las que quisiere y las otras posea su hermano segúndo uarón y a falta del embra y no hauiendo más de uno solo deçendiente pueda suçeder en amuas y después de sus días se diuidan en los deçendientes que del quedaren guardandose en esto y en la diuisión destas cassas y mayorazgos lo dispuesto por leyes y pregmáticas destes reinos... ⁶⁷²

También realizan capitulaciones los marqueses del Valle de Oaxaca, los marqueses de Villamayor de las Ibernias y los condes de Moctezuma. De la primera de las casas no conocemos ningún estudio que al tratar sobre el estado del marquesado del Valle haya contemplado las capitulaciones realizadas a partir de los cuartos marqueses para analizar cómo fue realizándose el trasvase de propiedad en la familia. Don Martín Cortés, segundo marqués del Valle de Oaxaca e hijo del conquistador, es el primero de los titulares que tengo consignado realizó capitulaciones matrimoniales en los dos matrimonios que contrajo. Las primeras -celebradas en Sevilla ante el escribano Melchor

671. Idem, Cláusula Ia., fol. 595 r y v.

672. Idem, Cláusula IIa., fol. 597 v. y 598 r.

de Portes, el 24 de octubre de 1547 ⁶⁷³- con motivo de su enlace en Nalda de los Cameros, Logroño, el 27 de febrero de 1548, con su sobrina carnal y prima hermana doña Ana Ramírez de Arellano. Asimismo volvió a capitular ⁶⁷⁴ para casar en Santa Fe de Toledo el 4 de octubre de 1581 con doña Magdalena de Guzmán ⁶⁷⁵.

Ya dije que hay constancia de capitulaciones matrimoniales realizadas por los marqueses de Villamayor de las Ibernias y de los condes de Moctezuma, pero todas ellas en España. Del séptimo de los condes, don Jerónimo María de Oca y Nieto de Silva, se conserva además en la Real Academia de la Historia de Madrid, en la Colección Salazar y Castro ⁶⁷⁶, un "Proyecto de escritura de capitulaciones" del año de 1719. Su matrimonio se efectuó en Madrid en la parroquia de San Nicolás el 3 de febrero de 1720, casando

673. AHP. Sevilla, Melchor de Portes (24 octubre 1547). Donde se establecía que el matrimonio se celebrase luego que doña Ana hubiere cumplido doce años y fuese traída dispensa apostólica de parentesco.

674. Previa capitulaciones matrimoniales dadas en Tomar en abril de 1581. La carta de dote se otorgó en Madrid ante Juan Bautista del Castillo (AHProtocolos Madrid, Prot 966, del año de 1584, fol. 337 r. y 338 r. y protocolo 968, del año de 1586, fol. 22 r y 25 v.). Aportando la novia al matrimonio 67.000 ducados: 55.000 ducados de la merced que el rey le hizo para su dote y casamiento y 12.000 ducados en joyas y vestidos.

675. De la familia de Hernán Cortés hubo capitulaciones en el matrimonio de su sexta hija doña Juana Cortés y Ramírez de Arellano. Nacida en Cuernavaca hacia 1538, la cual estuvo capitulada a la edad de 12 años para casar con don Felipe de Arellano, matrimonio que no se realizó.

De entre los sucesores al marquesado del Valle de Oaxaca contamos con la noticia de que los siguientes titulares realizaron capitulaciones:

* V marquesa. Doña Estefanía Carrillo de Mendoza y Cortés Casada en San Lorenzo el real el 21 de septiembre de 1617 - previas capitulaciones matrimoniales otorgadas en el real Sitio de San Lorenzo el real 20 de septiembre de 1617 ante Baltasar Gómez- con don Diego de Aragón Pignatelli

* VI marquesa. Doña Juana de Aragón Pignatelli. Contrajo matrimonio en Palermo el 16 de junio de 1639 - previas capitulaciones matrimoniales otorgadas en Palermo el 8 de marzo de 1639 ante Pietro Graffeo- con don Héctor Pignatelli y Pignatelli Carraffa y Caracciolo.

* Octava marquesa. Doña Juana María Pignatelli de Aragón. Contrajo matrimonio en Madrid (San Martín) el 23 de febrero de 1679 -previas capitulaciones matrimoniales en Madrid el 7 de enero de ese año ante Juan Vasallo y Girón. En estas capitulaciones se estipuló que los poseedores de las casas de Terranova, Monteleón y Valle de Oaxaca, en lo sucesivo se apellidaran, "Aragón Pignatelli y Cortés"- con su tío bisabuelo don Nicolás Pignatelli y Carraffa Sangro Y Lannoy.

* Noveno marqués. Don Diego Pignatelli y Pignatelli. Contrajo primer matrimonio en Nápoles en 1714 -previas capitulaciones matrimoniales en Nápoles el 10 de marzo de 1714 ante Ignacio Calomba- con doña Ana Caracciolo, hija del Príncipe de Avellino, y segundas nupcias en Nápoles (Santa María la Mayor) el 15 de mayo de 1717, previas capitulaciones matrimoniales en Nápoles el 2 de agosto de 1716 ante el notario de Servilo, con doña Margarita Pignatelli y Capuar.

* Décimo marqués. Don Andrés Fabricio Matías Pignatelli y Pignatelli, contrajo matrimonio en Nápoles (Parroquia de San José) el 20 de febrero de 1735, previas capitulaciones matrimoniales en Nápoles el 9 de febrero de 1735 ante Juan Caruso, con doña Constanza de Medicis y Gaetani.

676. Legajo 37, carpeta 7, núm. 8. Cfr. Remedios Contreras, *Índice*, pp. 215.

con doña María Josefa de Mendoza Caamaño y Sotomayor, y se protocolizaron los acuerdos hasta el 19 de marzo de 1721 ⁶⁷⁷.

Junto a los anteriores, dos grupos más aparecen realizando capitulaciones. De un lado titulares que podríamos considerar todavía vinculados a la península tanto por sus intereses económicos como por sus relaciones afectivas presentes durante el siglo XVII y XVIII. Tal es el caso del segundo marqués de Marcel de Peñalva, don García de Valdés y Beltrán de Osorio, que casó en México en la parroquia del Sagrario el 29 de abril de 1660 con doña Luisa Antonia Urrutia de Vergara. Por tales capitulaciones el marido se comprometía que falleciendo sin sucesión, como ocurrió, le serían devueltos a su viuda los 80,000 pesos que llevaba de dote así como los 15,000 pesos de las arras. En el siglo XVIII encontramos al segundo marqués de Saudin, Gaspar Fernández de Orozco y Manrique ⁶⁷⁸ y al primer marqués de Sonora, don José de Gálvez, quien capitulará en Madrid el 23 de octubre de 1775 ante Antonio Ruseco, escribano de provincia, para celebrar sus terceras nupcias en la villa y corte con doña María de la Concepción de Valenzuela y Fuentes.

Dentro del grupo de nobles con importantes propiedades que están en juego a la hora de contraer matrimonio y que lo reflejarán en este tipo de escrituras los condes del Valle de Orizaba ⁶⁷⁹, los mariscales de Castilla ⁶⁸⁰ y los condes de Miravalle, entre otros, sirven de ejemplo.

677. Su hijo Joaquín Ginés de Oca y Mendoza, octavo conde de Moctezuma también realizó capitulaciones otorgadas en Madrid el 17 de julio de 1756 ante José Pérez Toniellarne, previas al matrimonio que contrajo en primeras nupcias, en Madrid (San Sebastián) el 7 de julio de 1764, con doña María de los Dolores *Josefa Francisca* Fernández de Córdoba Moncada.

678. Casado en México el 19 de julio de 1762 -previas capitulaciones matrimoniales y carta de dote ante Andrés Camargo- con doña Juana Paula Zavaleta y de la Peña.

679. El segundo conde don Luis de Vivero e Ircio de Mendoza realizó capitulaciones el día 2 de marzo de 1613, en México, ante Antonio Gómez (R A II Madrid Colección Salazar y Castro Ref. M -9 fol. 236) para casar con doña Graciana Suárez de Peredo y Acuña. Primera poseedora del mayorazgo de "Suárez de Peredo" instituido por sus padres en favor de ella y con imposición del apellido de Peredo y sus armas, según se estipuló en las capitulaciones matrimoniales.

El tercer conde don Nicolás de Vivero y Suárez de Peredo, quien contrajo matrimonio por poder con doña Juana Urrutia de Vergara y Bastida Bonilla, realizó capitulaciones matrimoniales previas en México el 15 de septiembre de 1646, ante Juan de Sariñana (RAIHistoria Madrid, Colección Salazar y Castro, Ref. M -9 fol 236).

680. Sirvan de ejemplo las realizadas por don Tristán de Luna y Arellano y doña Beatriz Zapata Sandoval (Vínculos y Mayorazgos. Escritura de capitulaciones en Tlaxcala el 9 de enero de 1599 ante Antonio Gómez, escribano) y las escrituradas por don José

La movilidad es otro aspecto importante de tomar en cuenta vinculado con las capitulaciones. Las capitulaciones suelen ser más frecuentes cuando los novios no son convecinos, sin embargo, nunca falta la excepción, y los mariscales de Castilla, realizan por la importancia de los bienes en juego, gran cantidad de capitulaciones al parejo que una intensa política matrimonial con vecinos de la ciudad de México ⁶⁸¹.

Antonio Domingo Gorráez Beaumont de Navarra, Luna y Arellano con doña M^a Rosa Eustaquia Cándida de Luyando Bermeo y Gómez de Cervantes (AGNot, México ante Juan Clemente Guerrero (20 mayo 1723).

681. En las capitulaciones celebradas en 1704 por la mariscala de Castilla, doña Juana de Luna y Arellano, y el conde de Santiago de Calimaya, don Nicolás de Velasco Altamirano y Castilla, para el matrimonio de éste con la hija de aquella -su prima-, el documento notarial parece revestir más la forma de una carta de pago, ya que en la primera de las cláusulas aparecen "*distintas alajas de oro, diamantes, perlas, plata labrada y esclavas*" recibidas como todas las dotes para "*la mayor decencia y lustre*" de la desposada. Sirva el desglose de las prendas recibidas para acercarnos a este tipo de inventarios:

-Un terno de diamantes de peto que se compone de brazaletes, sarsillos y tres sortijas con novecientos y siete diamantes de maior a menor y dos diamantes de grandes que le sirben de medios que se apreció en 10,973 pesos.

-Unas pulseras de perlas netas compuestas de ochocientos y sesenta y nueve granos con broches de las mismas perlas que cada grano está apreciado en seis pesos que importan 5,214 pesos.

-Un hilo de perlas netas con sesenta granos de maior en desminución desde dies a tres granos, con una calabasilla que por su abalugación es de siete quilates e importa 1,300 pesos.

-Una colgadura de sala de terciopelo carmesí nueba forrada toda en cotencio y guarnecida de galones por las costuras y medios con sanefa de fluco de oro fino en 4,028 pesos.

-Beinte y quatro almohadas, dose çillas, quatro taburetes y tres bufetes de estrado todo de terciopelo carmesí, fondo en oro, con clauasón dorada, que se avaluó en 644 pesos.

-Una negra retinta nombrada Augustina, de edad de quarenta años poco más o menos, hija de Juliana, nacida en la hacienda de la R., esclava, en 400 pesos.

-Una mulata cocha nombrada Isabel, hija de Andrea, esclava, nacida en la hacienda de la R en 350 pesos.

-Una mulata nombrada María de la O, esclava de diez y seis años como parese por su título que se entrega, en 300 pesos.

-Tresçientos sinçenta y seis marcos y quatro onzas de plata labrada, çincelada y ternada que se componen de las piessas siguientes: quatro fuentes, dos azafates, seis candeleros, un platillo de despavilar con sus tixeras, un taller de seis piessas con su salero en medio y por remate una fama, una confitera, dos salbas, dose vasos, una alsadera de mesa grande, beinte y quatro cucharas, beinte y quatro tenedores, dos cucharones, un naranjero, un orinal, una basinica, dose maserinas, dos palanganas, un jarro de pico, beinte y quatro platillos, ocho platonos y platonçillos que a onse pesos marco importan 3,921 pesos y 4 tomines.

-Un recado de chocolate de plata blanca y dorada que su peso es el de sesenta y cinco marcos quatro onzas y media y se compone de: dose maserinas, dose guarniciones de tassas, dose tapaderas, dose cucharas. Un jarro con su tapa y cadena y un molinillo, que a treinta y dos pesos marco y importa 2,098 pesos.

-Una pileta de agua bendita blanca y dorada que pesa seis marcos y tres onzas que a treinta y dos pesos marco y importa 204 pesos.

-Una cama de fierro plateada y dorada en 283 pesos.

- Una colgadura de cama de tela encarnada con su valdoquín forrada en sallas dobles y guarnecida con galón y fluco de plata y oro fino en 727 pesos.

Un monto de 30,424 pesos y 4 tomines, que la mariscala de Castilla considerara escaso "*quedando solo con la mortificación de no tener al presente mi cassa muchos medios con que obsequiar, celebrar y assistir a la de su señoría para que con más demonstraciones se explicase el júbilo que assí a mí como a todos mis deudos les assiste en el prevenido casamiento*" (AGNotarías, ciudad de México, Juan de Salazar, Escribano real, 28 agosto 1704, fól. 15 a 18 v.)

Una de las importantes consideraciones que hay que tomar en cuenta es que, tal como advertía Lebrún, en la nobleza la endogamia geográfica no es norma, pues los horizontes de elección pueden ser amplios:

Dans l'aristocratie, les frontières provinciales ne comptent guère, voire même pour les très grandes familles, les frontières du royaume ⁶⁸².

En el seno de la nobleza media, se confirma una vez más la escasa diferencia socioeconómica entre un caballero y un título a la hora de realizar las capitulaciones, encontrándose similares circunstancias de endogamia social y exogamia geográfica ⁶⁸³, así como la búsqueda de preservar importantes capitales.

Parte importante ya mencionada en el matrimonio y muy relacionada con las capitulaciones es la dote ⁶⁸⁴, que suele generar tres tipos de documentos: la carta de promesa de dote, que podía sustituirse por un acuerdo verbal; la carta de dote propiamente dicha, donde se hacían constar ante notario los bienes que la novia llevaría al matrimonio. Baste ahora su mención por cuanto volveremos sobre ella al hablar de la disolución del matrimonio.

682. F. Lebrun, *La vie conjugale sous l'Ancien Régime*. París, Arnaud Colin, 1975, p. 24.

683. Como ejemplos seculares de lo anterior tenemos para el siglo XVI a don Martín de Ireio y Jiménez de Ribafrecha, nacido en Briones, Logrono, hijodalgo que llegó a Nueva España en 1520 con Pánfilo de Narváez y fue uno de los capitanes de Cortés durante el sitio y toma de México-Tenochtitlan (1521). Sus capitulaciones matrimoniales datan de 1537 para casar en México con doña María de Mendoza y Beltrán, nacida en Guadalajara (España), quien era medio hermana de don Antonio de Mendoza, primer virrey de Nueva España, con quien vino a México en 1535. El segundo ejemplo del siglo XVII refiere a don Luis Miguel de Luyando y Bermeo, nacido en el Puerto de Santa María, quien llegó a México en 1681 con el virrey marqués de la Laguna, y fue caballero de la orden Calatrava en 1688, quien casó en México el 3 de febrero de 1688 en primeras nupcias -previas capitulaciones matrimoniales en México ante Francisco Quiñones, el 19 de I 1688- con doña Josefa Antonia de Pujadas Zapata y López de Peralta, nacida en Oaxaca y vecindada desde niña en México. Hermana de la primera marquesa consorte de Villar del Aguila. Rayando el siglo XVIII encontramos otro caballero de orden militar, en este caso el santiaguista don Diego Velázquez de la Cadena y Orduña y Sosa, nacido en el ingenio de San Pedro de Buenavista (Jalapa) y encomendero de la provincia de Xilotepec y Querétaro. Señor jurisdiccional de Yecla en Castilla y alcalde ordinario de México, quien casó previas capitulaciones matrimoniales escrituradas el 30 de julio de 1698 con doña María Rosa Gómez de Cervantes y Vázquez Garay [doña Rosa María Cervantes Casaus Mexía y Carvajal], nacida en Puebla y heredera de los vínculos de su casa, por fallecimiento de su hermano.

684. Joaquín Eseriche (*Op. cit.*, p. 576), define la dote como lo que da la mujer al marido por razón de casamiento; ley I, tit. II, Part. 4; o por mejor decir, el caudal que la mujer trae al marido para ayudar a sostener con sus frutos las cargas del matrimonio. Sobre esta institución jurídica, véase asimismo la edición de la *Primera parte de Escrituras de Nicolás de Irolo*, preparada por el Seminario de Paleografía e Historia Novohispana, obra coordinada por Pilar Martínez López Cano.

La consanguinidad ⁶⁸⁵.

Que la consanguinidad era muchas veces fruto de un premeditado cálculo lo prueba el que los padres de los contrayentes estuviesen dispuestos a arrostrar el elevado coste de la dispensa, más cara cuanto más rápidamente quisiera conseguirse.

En muchas ocasiones las razones de la consanguinidad son claras: la mujer, al sacar de la familia bienes que en la siguiente generación -por bodas de sus hijas o por herencia- pasarán a manos distintas de aquellas que los poseían dos generaciones antes, diluye de esta forma las posibilidades de fortalecer la rama patrilínea; las clases dirigentes intentan por lo general corregir esta desviación mediante una estrategia matrimonial endogámica ⁶⁸⁶.

Doña María Micaela Monterde y Antillón y González del Pinal, nacida en la ciudad de México el 16 de septiembre de 1726, era la tercera poseedora del mayorazgo de la Presa de Jalpa y del mayorazgo de Monterde y Antillón, ambos con importantes fincas en Guanajuato y anteriores vínculos en Albarracín, España ⁶⁸⁷. Ambos mayorazgos le correspondían por pertenecer a la rama mayor de la familia. Para su matrimonio se buscó entre los parientes más cercanos resultando el agraciado don Rafael Joaquín de Monterde y Antillón y González del Pinal, primo hermano doble, tanto por lado paterno como materno, y quien años después sería nombrado primer conde de la Presa de Jalpa. Si analizamos la distancia entre la fecha de obtención del breve pontificio de dispensa (25 de mayo de 1754) y la fecha del matrimonio realizado en el Sagrario de la ciudad de México (16 de julio de 1758), nos encontramos con una estrategia matrimonial perfectamente planificada.

685. Entre los romanos se tomaba la consanguinidad por la agnación, esto es el parentesco entre los varones descendientes de un padre común. El mundo hispánico a partir de las leyes de Justiniano modificó el significado de la consanguinidad -tanto en el derecho civil como en el canónico- a todo tipo de parentesco, sea por agnación o por cognación (parentesco por la línea femenina). Consanguinidad es por tanto la unión o proximidad de las personas que descienden de una misma raíz o tronco.

686. AGN, México, *Bienes Nacionales*, Vol. 78, Exp. 79.

687. El segundo poseedor fue su tío materno don Ignacio Francisco Antonio Laureano Monterde y Antillón y González del Pinal, nacido en México el 4 de julio de 1723 y bautizado en el Sagrario el 9, el cual falleció en la hacienda de Jalpa soltero y sin sucesión en 1761.

El parentesco más extendido es el de primos, ya sean carnales o segundos. Como afirma Delille, son casi siempre primos paralelos patrilaterales, para permitir, en ausencia de heredero varón, la sucesión del patrimonio a la línea de primos más próxima. Las bodas de dos hermanos con dos hermanas, relativamente frecuentes, no son más que una dilatación del mecanismo fundamental que permite a una joven heredera casarse con su primo más cercano. Una forma más contractada de alianza es la boda de una sobrina con su tío, expresión extrema de la endogamia familiar que Delille reconoce ser poco frecuente entre la nobleza napolitana, al menos en los siglos XVI y XVII ⁶⁸⁸.

Este último supuesto es un caso especialmente interesante, por lo que tiene de premeditada estrategia. Doña María Dolores Valdivielso y Valdivielso, hija única superviviente del tercer conde de San Pedro del Alamo, sucedió a su padre en la titularidad de la dignidad cuando contaba apenas tres años de edad. Casó el 2 de diciembre de 1808 con su tío don Francisco Javier Valdivielso y Vidal de Lorca, a quien por varonía podía corresponder el título de conde de San Pedro del Alamo, en caso de fallecimiento de doña María Dolores. Con el enlace se salvaguardaba la continuidad del apellido Valdivielso en las líneas más próximas en derecho a la sucesión. Ello, en virtud de que el mayorazgo de San Pedro del Alamo era incompatible con el de Echeverz que poseían los marqueses de San Miguel de Aguayo, y que disfrutaba el hermano mayor de don Francisco Javier como tal titular. Es probable que el hecho de ser doña María Dolores hija a su vez de primos hermanos provocase tales desarreglos genéticos que no llegó a tener descendencia de su matrimonio. No pudiendo suceder en el condado el quinto marqués de San Miguel de Aguayo por cláusula expresa de la fundación del mayorazgo de Echeverz, que lo hacía incompatible con cualquier otro mayorazgo y título, sucedió el hermano menor de don Francisco Javier, llamado don Ignacio, el cual fue el último de su familia que tuvo la dignidad en México, provocando a su fallecimiento sin descendencia que una línea intrusa accediese a la titulación.

En general, todos los casos de enlaces entre parientes cercanos tienden a compensar alguna carencia. Doña María de la Concepción Madrazo-Escalera y Espinosa, nacida en Puebla de los Angeles, era la hija única del octavo marqués del Valle de la

688. G. Delille, *Famille et propriété dans le Royaume de Naples, XV-XIX siècles*, Roma, P.E.F.R., 1985, pp. 276-9.

Colina. Su nacimiento se produjo una vez siendo México independiente, pero la estrategia familiar siguió las directrices de siglos anteriores, había que resguardar la titularidad en la familia. Su condición de hija natural habida en doña Luz Espinosa y legitimada por escrito del emperador Maximiliano de México el 18 de marzo de 1866, y posteriormente ratificado por el Congreso del Estado de Veracruz el 24 de noviembre de 1870, permitía que heredara los bienes patrimoniales en México; sin embargo, la titularidad era española y con base en las cláusulas de fundación del mayorazgo no podía suceder en el marquesado por su calidad de nacimiento. Para conservar unidos título y propiedades, casó con su tío carnal don Higinio Madrazo-Escalera y García Diego. El hijo de ambos, don Higinio Madrazo-Escalera y Madrazo-Escalera, nacido en Orizaba, Veracruz, pudo por fin suceder en el título por real carta de 24 de noviembre de 1891. Mexicanos, por nacimiento, que seguían al finalizar el siglo XIX, detentando una titularidad extranjera....

Delille, al estudiar los problemas de desigualdad económica en la consanguinidad, pondera la solidaridad familiar y establece tres situaciones:

- La falta de iguales en el conjunto social.
- Estrategia de los parientes para que una joven de la familia con escasa dote no se case con un sujeto vil por no encontrar alguien de su clase.
- Su dote no es lo bastante grande para encontrar a alguien de su clase que no sea pariente ⁶⁸⁹.

La primera situación es bastante corriente en Nueva España para fines del siglo XVIII, no con anterioridad pues el carácter dinámico de la nobleza de privilegio había permitido que se renovaran sus miembros con nuevas concesiones de títulos a mineros, comerciantes, etc. Sin embargo, las complejas relaciones matrimoniales de los grupos en estudio y la repetida práctica endogámica mantenida en varias decenas de familias a lo largo del período virreinal ocasiona que familias antes distantes entre sí lleguen al México independiente como parientes más o menos cercanos.

689. *Idem*, p. 297-8.

En cuanto al segundo supuesto, difícilmente documentable, es algo que intuimos y que estaría en conexión con la política de cortejo permitida. En cuanto al tercer punto no creemos se haya dado más que en contados casos, de haberlos, pues una escasa dote puede provocar bien la soltería o el ingreso al convento, cuando no matrimonios con viudos, segundones, o "arribistas" enriquecidos, que busquen jovencitas que aseguren su sucesión y su prestigio social.

La residencia de la nueva pareja.

A menudo no es precisada en las capitulaciones matrimoniales, quizá porque los capitulantes se remitan a la costumbre o a acuerdos verbales previos. La costumbre establece cuando los contrayentes sean vecinos de localidades distintas que los esponsales se celebren en el pueblo de la novia y las velaciones en el del novio, donde generalmente residirá el matrimonio. Pero la absoluta disponibilidad de los nobles varones -en su calidad de rentistas- les permite en ocasiones dar gusto a su mujer y residir, si ésta es su voluntad o la de sus padres, en la villa natal de su cónyuge. Cuando quien posee el título nobiliario es una mujer, por lo general, el matrimonio fija su residencia en la casa de ella, dado que con el título se acompaña unas casas principales, cuando no un verdadero palacio, situación inversa cuando el titular es un varón.

Marca sobremanera la habitación la extracción económica del titular, cuando no su antigüedad en Nueva España. Nobles como los condes de Santiago de Calimaya, con una tradición citadina y palaciega, tienen indiscutiblemente su residencia en la ciudad de México. Otros titulados, como los condes de Nuestra Señora del Peñasco, que proceden de un ámbito rural, seguirán vinculados a sus haciendas como lugar de residencia, si bien construyen una vivienda secundaria en la ciudad más cercana o prominente.

A diferencia de España, la nobleza titulada novohispana en el siglo XVIII está dispuesta a radicar por años en sus haciendas, algo que en la península ocurre sólo temporalmente -bien de forma estacional o por los ciclos agrícolas-.

Frente al siglo XVIII español caracterizado por una fuerte migración de los títulos hacia la capital, buscando un mayor trato cortesano, en Nueva España, la ciudad de México representa un foco importante de atracción, pero no el único, ya que los títulos nobiliarios detentados por mineros, buscan preferentemente como lugar de residencia las ciudades cerca de sus yacimientos. En Guanajuato los condes de la Valenciana construyeron su palacio y en Durango lo hizo el conde del Valle de Suchil. Títulos afincados en Puebla de los Angeles siguen habitando sus casas originarias hasta bien entrado el siglo XIX. En conclusión, la nobleza titulada continúa desde el siglo XVII la norma general de que la pareja se establezca lo más cerca posible de sus fuentes de renta.

En cuanto a la casa que constituirá el hogar de la nueva familia también es objeto de negociaciones. Si él o ella han heredado los mayorazgos familiares a la muerte de su padre, no hay ninguna duda: habitarán la casa familiar, compartiéndola, si ha lugar, con la madre viuda, y hasta puede que con algún hermano o hermana solteros. Cuando ninguno de los contrayentes posee mayorazgos -no se olvide que los mayorazgos suelen llevar aparejada una casa principal- dependerán en cuanto a la vivienda de sus padres. Albergar a la pareja es generalmente obligación de los padres del novio; pero también puede serlo de los padres de la novia, sobre todo, cuando ésta es hija única o sucesora a sus mayorazgos. Vivir en la casa paterna es siempre una solución temporal, que no suele darse en aquellas familias nobles más pudientes que tienen más de una casa principal y suficientes fuentes de renta como para mantener varias casas abiertas; suele estipularse el tiempo que vivirán allí, que no acostumbra a pasar de tres años, cobrándoseles a menudo una cantidad anual por tal concepto, incluida o descontada de la dote.

En muchos casos vivir en casa aparte acelera la cesión de las fuentes de renta a los hijos: los padres pueden adelantarles la legítima, cederles algún mayorazgo de los que detentan o aprontarles un capital considerable para los gastos de instalación.

Cuantía y pago de la dote.

Obviamente, la cuantía de la dote está en relación directa con el rango social, incluso dentro del estamento, como nos recuerda Delille:

L'ascension ou le déclin sociale dictent ainsi les probabilités d'alliance suivant les rangs à la naissance: si un aîné épouse une fille d'un rang social supérieur au sien, il est probable que celle-ci sera une cadette et qu'elle recevra une dote inférieure à celle due à une fille de son rang; si au contraire un puîné épouse une fille d'un rang inférieur au sien, il est probable que ce sera une aînée et que sa dot sera plus importante ⁶⁹⁰.

También, y esto es algo que suele olvidarse o no contemplarse al menos, la dote está íntimamente vinculada a los avatares familiares; influyen en su determinación no sólo la situación económica sino también el número de hijas casaderas; si son varias, la dote de cada una, caso de que se casen todas, será generalmente menor que la de las otras novias de la misma categoría social. Como afirma Mousnier, el no atender a otras fuentes puede inducir a errores; debe siempre situarse la dote en un contexto familiar preciso ⁶⁹¹.

El hecho de que no todas las esposas de los nobles titulados lleven dote no quiere decir que su aportación al matrimonio sea nula sino que se sustituye por fuentes de renta propiedad de la novia o por la promesa de suceder en los mayorazgos familiares, lo que es en muchos casos preferible a una dote en metálico. Es el caso de las hijas mayores, cabezas de su casa a falta de descendiente varón, cuyas capitulaciones son las más complejas; también puede ser el de aquellas cuyos padres no tengan bienes libres con los que poder dotarlas en el momento de la boda, aunque es decididamente raro, pues en ese caso suelen establecerse plazos anuales abonados a cuenta de las rentas vinculadas o aprontarse bienes de una forma u otra que sirvan de dote.

La escasa liquidez de la nobleza novohispana queda de manifiesto con meridiana claridad en este trance. La boda exige crecidos desembolsos en galas y aderezos para celebrar la ceremonia con la solemnidad que requieren los asistentes; pero dichos gastos de boda y dispensa suelen cargarse en realidad a la cuenta del novio, aunque en justicia correspondiera a los padres pagarlos.

Las capitulaciones encubren en ocasiones algunas mentiras. Hay padres que prometen dotes crecidas a sabiendas que no podrán pagarlas y otras que obligan a firmar al novio el recibo de una dote inexistente. Los testamentos proporcionan múltiples datos

690. *Idem*, p. 240.

691. Roland Mousnier, "Problemas de método en el estudio de las estructuras sociales de los siglos XVI, XVII y XVIII" en *Revista de Estudios Políticos*, 133, 1964, p. 52.

acerca de dotes impagadas y plazos no recibidos, mostrando el envés de una institución que se prestaba a no pocos fraudes. A veces su pago se retrasa hasta la muerte del padre de la novia, cuando por fin se paga la legítima.

La carta de recibo de dote tardaba a menudo varios años en ser escriturada, sobre todo, cuando mediaban las fastidiosas anualidades, lo que indica claramente la escasa prontitud del pago, algo que no se menciona en las pomposas cláusulas de las capitulaciones. Las mujeres solían urgir a sus maridos a formalizarlas, pues de otro modo la restitución de sus bienes dotales se veía seriamente amenazada. Dicha carta es también un instrumento insustituible a la hora de las particiones ⁶⁹². El testador, a falta de ellas, teme desavenencias y pleitos entre sus hijos. La carta era también indispensable para la restitución de la dote.

Arras

Las arras eran la donación que hacía el varón a la mujer para seguridad de la dote ⁶⁹³.

Los tratadistas hablan de unas causas originales que provocaron que el esposo otorgase las arras, y eran la virginidad o nobleza de la esposa, la diferencia notable de edad, el ser él viudo y acaso con hijos y ella soltera, y cualquier otra desigualdad de circunstancias. Recibieron el adjetivo de *propter nuptias* porque efectivamente se daban con motivo del matrimonio.

El importe de las arras no podía exceder de la décima parte de los bienes libres, presentes o futuros, del marido ⁶⁹⁴. El exceso podía ser reclamado por el donador o sus herederos, según la ley del Fuero real.

692. *Partidas*, ley 1. Tit. 15, p. 16. Cfr. Joaquín Escriche, *Op. cit.* (edición de Juan Rodríguez de San Miguel), México, UNAM, 1993, p. 501.

693. *Partidas*, leyes 1 y 2, tit. 11, Part. 4.

694. Leyes 1 y 2, tit. 2, lib. 3 del Fuero real y la ley 50 de Toro, que pasó a constituir la ley 1, título 5, lib. 10 de la *Novísima Recopilación*.

Las *arras propter nuptias*, cantidad entregada por el esposo a su mujer después de la boda, funcionan como aportación masculina al matrimonio. Como la dote, entran a formar parte del patrimonio de la mujer y deberán restituirse a la muerte del cónyuge, aunque en vida sea éste quien administre los bienes que las componen ⁶⁹⁵.

Tras realizarse en 1591 el matrimonio de don Rodrigo de Vivero y Velasco, conde del Valle de Orizaba, con doña Leonor de Mendoza y de Ircio, el marido le mandó en arras 10,000 pesos. Ella había aportado de dote 30,000 pesos de a ocho reales, por lo cual el haber de la esposa importaba 40,000 pesos. Los 30,000 pesos se encontraban distribuidos en la siguiente manera: 14,000 en unas casas y tiendas en la calle de la Celada en México, 3,000 en reales, 3,000 en juros y 10,000 en diferentes censos sobre las haciendas de don García de Albornoz.

Como era costumbre, don Rodrigo administró tal patrimonio. Las casas fueron vendidas a Baltasar Rodríguez y del capital restante dice el conde en su testamento que "habiendo muerto don Juan de Vivero mi hermano y quedando desaviado este ingenio de Orizaba sin cobre, negros, bueyes, ni carros, yo vendí 24,000 pesos del dote de la dicha mi muger, y con ellos se bolvió a redificar y abiar que de otra manera no pudiera moler el dicho ingenio". A resultas de esto su esposa quedó como principal acreedora de las múltiples deudas contraídas.

Por lo general arras y dote se escrituraban en un solo documento; es extraño el caso de una escritura de arras aislada como la realizada por el séptimo conde de Santiago de Calimaya, don Juan Lorenzo Altamirano de Velasco, en la cual prometía 10,000 pesos a doña Bárbara de Ovando, su futura mujer ⁶⁹⁶. El matrimonio se realizó nueve días después de dicha escritura; sin embargo, la carta de pago de la dote por valor de 167,722 pesos y 4 reales ⁶⁹⁷ se realizó diez años después de efectuado el matrimonio, no por desobligación del esposo -caso más extendido en estas demoras- sino según relata la

695. Ley 51 de Toro, que pasó a ser la ley 2, tit. 3, lib. 10 de la Novísima recopilación y por la cual se corregía la ley 1, título 2, lib. 3 del Fuero real que disponía que muriendo la mujer sin hijos del matrimonio y sin haber dispuesto de las arras en vida o en muerte, volviesen éstas al marido.

696. La escritura de arras en México el 3 de julio de 1758 ante José de Molina, escribano real y de Provincia

697. Carta de Dote el 27 de julio de 1768 en México ante Mariano Morales.

condesa en su testamento porque "estándose siguiendo el juicio de ymbentarios de los bienes del citado señor marqués de Ovando (primer marido de doña Bárbara), su testamentaría y otros puntos, no se sabía el caudal que me tocaba, hasta que se formó la cuenta de división, y partición que corre con los autos de ymbentarios en la Real Audiencia de México" ⁶⁹⁸.

Velaciones.

Se denominaban velaciones a las bendiciones que prevenía la Iglesia habían de recibir los desposados. Es palabra que proviene del verbo latino *velare* que significa *cubrir*, porque entre las ceremonias que se prescribían por el ritual eclesiástico para la bendición nupcial, una era cubrir la cabeza de la esposa y los hombros del esposo con una banda o cinta como señal o símbolo de la unión o vínculo matrimonial. La velación o bendición nupcial no se confería en todos los tiempos del año, pues se omitía o suspendía desde el principio de Adviento hasta la Epifanía, y desde el día de Ceniza hasta la octava de Pascua inclusive, porque estas épocas estaban destinadas por la Iglesia para la penitencia y oración.

La velación no influía en la esencia del matrimonio, y no era por tanto anormal que hubiera celebración de nupcias en el tiempo en que estaban cerradas las velaciones ⁶⁹⁹.

Dos leyes de Toro, la 47 y 48, establecían que el hijo casado o velado debía entenderse como emancipado en todas las cosas la 48, además, le confería el usufructo de todos los bienes adventicios.

El acto solemne de la velación puede tener lugar el mismo día, pero también demorarse meses o años, pese a los dictados de la Iglesia de que la novia no debía entregarse al marido sino después de velada.

698. AGNot., México, Escribano Ignacio Manuel de Cervantes (30 de septiembre de 1768), fol. 16 v.

699. Concilio Tridentino, sess 24 *De Reformat. matr.*, cap. 10.

Una variable demográfica sumamente importante es la edad de acceso al matrimonio; la cual recoge Verónica Zárate en su estudio sobre los nobles de origen vasco ⁷⁰⁰. La estadística silencia una amplia casuística que distinguía entre hijos primogénitos y segundones, cuya edad de acceso al matrimonio es netamente distinta, sobre todo, en los varones. En las mujeres, bien puede suceder que la hija menor case antes que la mayor, si el designio de los padres -de acuerdo con su situación económica- es casar a todas ellas. La edad del cónyuge varón, a cuyo cargo corre mantener la futura familia, es bastante superior a la de las mujeres, que en la mayoría de los casos no ven recortada de manera significativa sus posibilidades de fecundidad. De todo ello nos ocuparemos en los epígrafes siguientes.

700. Verónica Zárate Toscano, "Estrategias familiares de los nobles de origen vasco en la Nueva España", ponencia presentada en el II Congreso Internacional *Los vascos en las regiones de México, Siglos XVI-XX*, Reno, Nevada, diciembre 1995.

1.2. Padres e hijos

Una vez consumado el matrimonio llega la hora de pensar en la descendencia, una bendición del cielo a las casas nobles, una maldición para las familias con economías quebrantadas por la incuria. El cuadro XXXI recoge el número de hijos por matrimonio para las familias de nobles titulados seleccionadas durante el periodo virreinal.

Cuadro XXXI
Número de hijos por matrimonio

Nº de hijos	s XVI	s XVII	s XVIII	s XIX
cero		7	21	5
uno	1	8	15	6
dos		6	18	6
tres		4	18	1
cuatro	1	1	12	3
cinco		3	13	7
seis	3	3	6	3
siete	1		9	2
ocho	2		7	3
nueve	1	2	4	3
diez		3	2	1
más de diez		1	12	2
Media de hijos	6.1	3.4	8.6	4.4

Con todas las salvedades que suscita el uso de la estadística, la nobleza titulada tiene en el período virreinal en torno a los cinco hijos. Cifra que concuerda con las estadísticas realizadas para la península. Hay un porcentaje significativo de familias estériles cercano al 15 por ciento; si añadimos a ello los matrimonios que sólo tienen uno o dos hijos (26 %) -escaso número para asegurar la sucesión, que además pueden ser mujeres, lo que determina la segura extinción del apellido- y la alta mortalidad infantil, no nos sorprenderá que muchas familias se extingan, como tendremos ocasión de ver. A ello hay que añadir el hecho de que 39 titulares hayan sido solteros, lo que provoca el cambio en las líneas familiares de la sucesión.

Nada sabemos de los hijos mientras son niños, ya que no aparecen mencionados en parte alguna. Los padres manifiestan un dolor moderado por su muerte, tan repetida en muchas familias que deja de ser una tragedia.

Las referencias a la relación de las madres con sus hijos en el seno de la nobleza son escasas, según Josefina Muriel, en la vida de María Ignacia de Azlor se presenta a su madre la marquesa de San Miguel de Aguayo como quien enseñó a todos sus hijos desde pequeños ⁷⁰¹. Si hacemos caso a los escritores del siglo XVIII, esta relación es en la península prácticamente nula ⁷⁰².

El niño/a de la familia noble titulada adquiere protagonismo en dos ocasiones: si hereda la titularidad por muerte de alguno de sus padres o hasta que toma estado. Se ha intentado calcular, con base en las reconstrucciones familiares elaboradas y en las noticias de todo signo que se han entrecruzado en torno a ella, el destino de los hijos de los matrimonios de nobles titulados que llegan a la edad adulta. El cuadro siguiente expone los resultados de dicha búsqueda.

701. Josefina Muriel, "La transmisión cultural en la familia criolla" en *Familias novohispanas*, *Op. cit.*, p. 118.

702. Clavijo y Fajardo dedica todo el "Pensamiento XII" a criticar a aquellas madres que no crían a sus hijos y contratan amas (J. Clavijo y Fajardo, *Antología de El Pensador*, Biblioteca Básica Canaria, 1989, p. 103). El padre Sarmiento, a su vez, arremete contra aquéllas, atribuyendo al lujo pero también a la lujuria el que les abandonen en manos de sus amas. Muchas enfermedades dice se transmiten por la leche: "Y no se como aguantan los linajudos que den leche a sus hijos unas amas de baxísima extracción por lo común, y tal vez de sangre infecta en lo physico y acaso en lo moral" (J.L. Pensado "La educación de la juventud" de Fray Martín Sarmiento, Salamanca, 1984, p. 50). Es justo, añade, que si la madre debe dar al niño el alimento, el padre debe educarle.

Cuadro XXXII
Destino de los hijos adultos

Hijos	XVI	XVII	XVIII	XIX	Media
Casado	86.6	53.0	50.4	63.3	59.3
Soltero	6.7	20.5	30.2	33.6	30.2
Religioso	6.7	26.5	19.4	2.8	10.5
Total	100	100	100	100	100
Casada	66.7	66.6	72.2	71.0	70.6
Soltera	11.1	12.0	12.0	23.3	15.6
Monja	22.2	21.4	16.0	5.7	13.8
Total	100	100	100	100	100

Los comportamientos familiares no son esencialmente distintos en los siglos analizados. Las cifras disparadas del siglo XVI atienden al escaso grupo de titulados. Siete de cada diez hijas casan; las restantes se reparten casi por igual entre los claustros de los conventos y las casas de sus padres y hermanos. Bastante menor es el promedio de los hijos que alcanzan a fundar un hogar propio: en torno a la mitad de los varones adultos. De nuevo la estadística encubre un sinnúmero de específicas situaciones y de distintas estrategias familiares marcadas de cerca por las disponibilidades económicas. Se da un dimorfismo sexual acentuado que justifica el que se estudie por separado a hijos e hijas.

Los hijos

La dependencia de los hijos respecto de sus padres es total hasta su muerte. Arbiol es muy expresivo a este respecto:

Otros padres avarientos y codiciosos se tienen sin casar a los hijos hasta que se hacen viejos, porque nada les viene bien como sea gastar. Los hijos así detenidos (ni mozos ni casados) se desconsuelan mucho y no suelen tener las casas con esas violentas detenciones felices progresos. El Espíritu Santo dice que los padres no les den potestad superior a los hijos en el tiempo de su vida;

mas no dize que no los casen; y bien pueden casarles, sin dexarlos superiores a sus padres, sino con la debida y justificada dependenzia ⁷⁰³.

Parece probada la relación entre la muerte del padre y el casamiento de los hijos. Delille dedica enjundiosas páginas a este asunto para la nobleza napolitana de la primera mitad del siglo XVII. Evidentemente ninguna razón impide al primogénito casar cuanto antes con la mujer escogida: la premura permite una más segura descendencia y una relativa emancipación de la autoridad paterna, no consumada totalmente hasta la muerte del progenitor y la toma de posesión de los mayorazgos y del título nobiliario. En el caso de los segundones, la situación cambia radicalmente, en función del mayorazgo ⁷⁰⁴.

El segundón podía quedar soltero, porque si el mayor hacía lo mismo él se veía con su familia expuesto a la indigencia, y también por la posibilidad de heredar el mayorazgo a su hermano soltero. Recuérdese el cuadro anterior donde casi la mitad de los hijos varones no casaban y, por descontado, rara vez se trata de los primogénitos. La sujeción de todos los componentes de la unidad familiar a la renta hace que la perspectiva de ser toda la vida mero alimentista retraiga a los menos afortunados del matrimonio. Ya tendremos ocasión de ver cómo es raro que los hijos de los titulados se sustenten únicamente de su trabajo, entendiéndose por éste su dedicación a las armas o a las letras. A falta de mayorazgos, no hay sino privaciones y un modesto pasar, si falta la vocación eclesiástica o se repugna demasiado el claustro. El comercio en América o la dedicación a la minería de los hijos de titulares dedicados a estas actividades vendrá a alivianar esta situación generalizada de la nobleza hispana.

En el caso de que la familia cuente con varios mayorazgos y que alguno de éstos no pueda ser gozado por el primogénito, ya por ser incompatible con los suyos, ya por

703. Antonio Arbiol. *La familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura*, Zaragoza, 1730, p. 482, citado por Santiago Aragón. *Op. cit.*, p. 195.

704. Juan Francisco de Castro culpó al mayorazgo de la escasa fecundidad de la nobleza "apropiándose una sola persona a lo que se pudiera repartir entre muchas, se pierden tantos matrimonios quantas son las reparticiones que dejan de hacerse" (*Discursos Críticos*, Madrid, 1770, p. 67-8)

establecerse en su fundación que sea de segundogenitura, el hermano segundón puede casarse sin excesivas trabas ⁷⁰⁵.

La idea de salvaguardar el destino de los hijos varones debió estar presente en los motivos que tuvieron en 1777 los primeros marqueses de Castañiza para fundar dos mayorazgos del tercio de sus bienes, en cabeza de sus hijos varones: don Ignacio Mariano y don Juan Francisco de Castañiza y González de Agüero. El primero de ellos comprendía la hacienda de Zoquiapan del Carmen y el rancho de San Nicolás del Ventosillo, en la jurisdicción del pueblo de Coatepec, y estaba valuado en 802,308 pesos, con un gravamen de 8,000 pesos y 250 pesos de réditos a favor de una preceptoría que sus padres fundaran en el Valle de Gordejuela. Al fallecer sin descendencia el primero de los varones, sus bienes recayeron en 1793 en su hermana doña María Teresa, la cual no sólo se encontraba en una nada despreciable situación económica y social como condesa consorte de Bassoco sino que pasó a ser la poseedora de uno de los dos mayorazgos ⁷⁰⁶. Si hubiese tenido descendencia probablemente a sus hijos le hubiera correspondido la sucesión de los dos mayorazgos y el título de marqués de Castañiza.

Podemos afirmar con certeza que las líneas segundogénitas se revelan más frágiles. En el siglo XVII don Gaspar Antonio Rodríguez de Monroy y su esposa la segunda condesa de Peñalba doña Juana Lorenza de Meneses y Mendoza, tuvieron cuatro hijos que llegaron a edad adulta, dos varones y dos mujeres. Bernardino, el primogénito, heredó el título y casó en 1695. Años después en 1701 lo hizo Pedro, el segundo varón, y tuvo ocho hijos: cinco hombres y tres mujeres. A la muerte de Bernardino y dado que su hijo entró al convento, el título pasó a Pedro, el cual se encontraba sin caudal y con larga familia que mantener. De los varones fallecieron los tres primeros antes de tomar estado,

705. El primer marqués del Valle de la Colina, aún cuando falleció sin sucesión en Orizaba en 1704, al otorgar su testamento allí mismo el 6 de agosto de 1701, ante el escribano Sebastián de la Peña, veló por sus sobrinos e instituyó dos mayorazgos agnaticios de su casa: el de "Europa" con las casas de Espinosa y su título de marqués y el de "América" con sus bienes de Orizaba. En el primero llamó a suceder a su sobrino mayor don Pedro Antonio Madrazo de la Escalera y Porras, y después de él, al hermano de éste don Diego Antonio; en el segundo llamó a suceder a éste último, con la cláusula de que faltando su descendencia se podría unir este mayorazgo al principal, como ocurrió años después.

706. El otro mayorazgo estaba valuado en 500,716 pesos, con un gravamen de 8,000 pesos y 250 pesos de réditos para que se celebrasen las misas de Nuestra Señora de Loreto en el real Colegio de San Gregorio de la ciudad de México. En las cláusulas de fundación se estipulaba no accediesen, tanto a este mayorazgo como al primero poseído por su hermano, las personas del estado eclesiástico, habiendo don Juan Francisco accedido a él antes de haberse ordenado sacerdote. A la muerte de su hermano, y en virtud de dichas cláusulas prohibitorias, pasó el primer mayorazgo de Castañiza a su hermana doña María Teresa.

y el cuarto entró de religioso en la orden de San Francisco, el quinto, el más pequeño de la prole- quedó soltero. Las mujeres tampoco casaron y vivían juntas en 1753. Contrasta el hecho de que ninguna haya siquiera profesado, por los problemas para llevar dote al convento.

Los eclesiásticos

León de Arroyal llama a las capellanías ⁷⁰⁷ "fuente de discordias y semillero de ignorancia" y critica la inutilidad y "santa ociosidad" de los cabildos sin cura de almas. En su discurso encuentra sumamente injusta la división de las rentas eclesiásticas, que

ha dejado las parroquias en la triste necesidad de tener que vender hasta las sepulturas y poner precio a las más sagradas funciones para el preciso sustento de sus ministros, casi obligados a mendigar, estando los templos indecentes y mal servidos, en tanto que han llenado las catedrales de capones y flautistas, más propios del teatro de Atenas que del templo de Jerusalem ⁷⁰⁸

Los manejos de los poderosos para hacer a sus hijos de fuentes de renta complementarias sin que tuvieran que comprometerse a fondo con las tareas sacerdotales son en buena parte culpables de los abusos a que se refiere Arroyal. Es muy significativo el escaso número de nobles que ingresan en el clero regular. Los hijos metidos a frailes tenían un efecto aún más benéfico que las monjas sobre las economías familiares, pues no solían recibir alimentos algunos.

707. Se llama *capellanía* la fundación hecha por alguna persona con la carga u obligación de celebrar anualmente cierto número de misas en cierta iglesia, capilla o altar. Se distinguían de tres tipos: mercenarias, colativas o gentilicias. Las *mercenarias* también llamadas laicales o profanas eran propiamente vinculaciones o mayorazgos con el gravamen de celebrar cierto número de misas teniendo el sacerdote que celebraba exclusivamente el premio o estipendio asignado por la celebración. Las *colativas* estaban instituidas con autoridad del papa o del obispo y servían de título para ordenarse; en ellas el nombramiento de capellán podía corresponder a persona lego o eclesiástica según la voluntad del fundador. Las *gentilicias*, eran capellanías colativas en las que el derecho de patronato quedaba en cierta gente o familia designada por el fundador, correspondiéndoles por tanto el cuidado y conservación de las fincas vinculadas a la capellanía y el cumplimiento de las cargas. Todas ellas se fundaban por contrato o disposición de última voluntad y por resolución del 20 de febrero de 1796 se requería licencia del rey, del mismo modo que para la erección de mayorazgos. Los bienes de estas capellanías que no podían enajenarse, prescribirse ni desmembrarse sufrieron un duro golpe con la real cédula de 19 de septiembre de 1798 que dispuso la enajenación de todos los bienes raíces pertenecientes a obras pías, memorias, patronatos de legos cofradías y demás de esta clase. Cfr. Joaquín Éseriche, *Op. cit.*, p. 412-413.

708. León de Arroyal, *Cartas político económicas al conde de Lerena*, Madrid, Ciencia Nueva, 1968, p. 178, citado por Santiago Aragón, *Op. cit.*, p. 220.

Un escaso porcentaje se contenta con ordenarse de menores y el resto, salvo excepciones, se aprovecha de su nobleza para profesar en alguna orden militar. En general no están dispuestos a alejarse mucho de su familia ni de su villa natal; las órdenes menores les bastan para aprovecharse de las capellanías que les puedan tocar, sin alterar en mucho sus costumbres y sin que se separen de sus padres y hermanos aunque en ocasiones, sobre todo a la muerte de los progenitores, decidan vivir en casa aparte por no incomodar al sucesor o compartir su hogar con otro hermano o hermana solteros.

El papel de estos hijos eclesiásticos es inestimable: ponen paz en los conflictos familiares, conciertan bodas, figuran como albaceas en muchos testamentos y ayudan en lo que pueden al jefe de su casa, sea su padre o su hermano mayor ⁷⁰⁹; en la mayoría de los casos, el no tener que mantener una familia -aunque sí a veces una casa, solos o con algún otro pariente soltero o viudo- y los no despreciables ingresos de sus rentas eclesiásticas, completados con los provenientes de una gestión eficiente de su herencia, hacen que su situación sea desahogada y hasta que puedan dedicar parte de su dinero a préstamos.

Las hijas

Las hijas casan en mayor proporción que sus hermanos, aproximadamente siete de cada diez mujeres que llegaban a la edad adulta. Aquí la cuestión de la primogenitura, tan importante en los varones, es irrelevante: únicamente cuenta en el supuesto de faltar heredero varón, en cuyo caso la mayor de las hijas se constituye formalmente en sucesora tanto de los bienes vinculados como de la dignidad nobiliaria.

709. Los ejemplos son numerosos. Sirva el caso del padre Joaquín Estanislao de Padilla y Estrada, religioso profeso de la Compañía de Jesús, hermano de la condesa de Santiago de Calimaya y hermano del marqués de Santa Fe de Guardiola -albacea de éste por el poder para testar de 3 de julio de 1751- y quien estuvo encargado de las negociaciones matrimoniales de doña María de la Luz Josefa Micaela Joaquina Lina de Padilla y Gómez de Cervantes, su sobrina al casar con su tío don José Fernando Leonel Gómez de Cervantes Niño de Córdova y de la Higuera, octavo poseedor del mayorazgo de La Llave.

Las dotes son casi siempre avances a cuenta de su futura legítima y no una donación graciosa de los padres ⁷¹⁰. Así se indica de manera explícita en muchas capitulaciones; esta circunstancia se comprueba también en los inventarios, donde se descuenta de la partición de las hijas casadas los bienes que llevaron en dote. El monto de ésta en teoría, no debía superar la legítima estimada, puesto que de ser así se perjudicaría a sus hermanos, aunque a veces la desborde ampliamente, con vistas a obtener un enlace ventajoso. Las dotes tienden a ser iguales para todas las hijas; sólo en los testamentos se permitirá mejorar a una en detrimento de las restantes. Teniendo en cuenta dichas circunstancias -la correspondencia de la dote con la legítima y la obligación de igualar a todas las hijas-, parece que, en principio, no hay ningún obstáculo para que éstas contraigan matrimonio llegadas a una edad conveniente. Pero la experiencia demuestra que muchas hijas quedan sin casar, sin que debamos pensar en una empeñada voluntad de soltería o en una irresistible vocación religiosa. Se trataba primordialmente de un problema de número; no era lo mismo casar a una o a dos hijas que a media docena. Pero también la liquidez: aunque las dotes eran simples anticipos sobre las legítimas, a menudo los bienes libres de un matrimonio eran ridículamente pequeños en comparación con los vinculados; además, la innata tendencia al gasto hacía que la renta de éstos no posibilitara un ahorro sostenido que permitiera hacer efectiva la dote con anterioridad a la muerte de los padres y hacer frente a los crecidos gastos en metálico originados por el casamiento. La dote detrae del patrimonio familiar una serie de bienes difícilmente recuperables, de modo que una sucesión de casamientos puede dar al traste con las economías nobiliarias, siempre deficitarias, al propiciar un endeudamiento creciente y debilitar de manera irreversible el caudal de bienes libres.

El hecho comprobado es que a menudo el patrimonio familiar no da para dotar a más de dos o tres hijas, salvo casos excepcionales. Si bien no de forma tan evidente como en el caso de los varones, puede apreciarse en algunos casos una estrecha relación entre la muerte del padre y el casamiento de las hijas. Muchas de éstas, que en vida del padre no pudieron casar por necesitar éste de todos sus bienes para sostenerse él mismo y su familia, encuentran en el reparto de legítimas la dote necesaria para tomar estado.

710. Sólomente en caso de familias muy ricas -por lo general, primera generación de un título, las dotes no son a cuenta de las legítimas.

El azar y la bonanza económica del padre determinaba por tanto qué hijas eran las afortunadas. Las solteras por lo general quedaban a cargo de los padres, y muertos éstos del sucesor de la casa. No obstante, el sino de la mujer pobre en el seno de una familia socialmente distinguida resultaba en verdad trágico. Para el titular del mayorazgo suponía una carga, en parte por atender a su sustento, en parte por la responsabilidad de guardar su honor. Difícilmente había dinero para darle una dote con qué casarla, ya que hasta el ingreso en el convento costaba y su situación se supeditaba a la solidaridad familiar. Con frecuencia la heredera de un ilustre apellido terminaba como asistente de su cuñada. Naturalmente que también la belleza de la mujer desempeñaba un importante papel en la posibilidad de su casamiento a veces al margen de la economía de la casa. Varios ejemplos encontramos en las historias familiares: el primero de ellos ilustrado con "las tres gracias", como se llamaron a las hijas de don José Jerónimo Villar Villamil y Primo, Alvarado y Villanueva y de doña María Ignacia Rodríguez de Velasco y Ossorio Barba (La Güera Rodríguez): la mayor, María Josefa nacida en 1795, casó con el tercer conde de Regla, don Pedro José María Romero de Terreros y Rodríguez de Pedroso. La segunda, María Antonia, nacida en 1797, casó con D. José María Valdivielso y Vidal de Lorca, quinto marqués de San Miguel de Aguayo y la tercera, María de la Paz, nacida en 1805, casó también con otro titulado, en este caso con el segundo marqués de Guadalupe Gallardo ⁷¹¹.

El otro grupo familiar -en donde la belleza parece haber sido el principal atractivo- nos lo da las hijas de don Sebastián Nicolás Calvo de la Puerta y Arángo ⁷¹² y

711. Cfr. Manuel Romero de Terreros, *Siluetas de Antaño. Menudencias de nuestra historia*. México, Ediciones Botas, 1937, p. 137-142.

712. Nació en La Habana, Cuba, el 12 de julio de 1717 y fue bautizado el día 28 de urgencia. Asistió al colegio jesuita de la Habana. Bachiller en artes (1735), bachiller, licenciado y doctor en leyes (1737) por la Universidad de San Jerónimo de la Habana y bachiller en derecho canónico (1739). Catedrático de Instituta de la Universidad de La Habana (1737-1743). Teniente de Alguacil mayor en La Habana. Oidor supernumerario de la real Audiencia de Guadalajara por compra del cargo en 8,000 pesos (21 VIII 1740). Suspendido del cargo por diferentes faltas (1743) fue destituido (1752). Pasó a la ciudad de México donde trató de salvar su carrera, convirtiéndose en hacendado. Fue restituido en la Audiencia como Alcalde supernumerario del Crimen en México (23 XII 1755) y oidor de la de Guatemala (7 VI 1764), ciudad en donde organizó los Estancos de Tabaco, Aguardiente, Pólvora y Naipes. Fiscal del Crimen de la Audiencia de México. Falleció en Santiago de los Caballeros, Guatemala, el 25 de octubre de 1767. Los inventarios de sus bienes pasaron ante don Diego Antonio Fernández de la Madrid, juez de provincia y por ante José Molina (AGN, Civil 185 4).

de doña María Josefa de Cárdenas-Vélez de Guevara y Castellón ⁷¹³. Una de las hijas, María Nicolasa, nacida en Guadalajara en 1742, casó con el segundo marqués de Rivascacho, el cual heredó una sustanciosa cantidad de su abuelo que le permitía mayor libertad a la hora de buscar pareja; otra, María Ignacia, nacida en 1756, casó con el octavo conde de Santiago de Calimaya, viudo de doña Bárbara de Ovando.

Las monjas.

Es un lugar común la dudosa vocación de muchas hijas de la nobleza que tomaron los hábitos. Sin pretender generalizar ni categorizar con criterios actuales tal situación, hay una circunstancia que dice mucho del papel influyente de los padres en las supuestas vocaciones: la inmensa mayoría de las doncellas nobles profesan entre los 15 y los 20 años de edad, tras un más que protocolario año de noviciado, siendo muy poco frecuentes las "vocaciones" tardías.

Arbiol hace frente a este tipo de acusaciones y afirma a su vez que de ningún modo debe forzarse la voluntad de la hija, "mas debe notarse que el criar las niñas en algunos conventos para su más christiana educación y conveniente seguridad, aunque de esto se siga que las mismas niñas se inclinen a ser religiosas" no es actuar contra su voluntad ⁷¹⁴.

El ambiente familiar, a menudo de extrema religiosidad, también ayudaba decisivamente a que la decisión de tomar los votos no fuera algo impuesto. La mayor prueba de la inexistencia de coacciones residía, según los autores eclesiásticos, en la absoluta libertad de la joven para tomar o no los votos tras el año de noviciado.

Los documentos que se generaban durante el tiempo de noviciado prueban aún más claramente el escaso margen de elección que le quedaba a la doncella. Previa a la

713. Nacida en La Habana el 30 V 1722 (B^a Sagrario 13 VI). Aportó al matrimonio en concepto de dote 14,263 pesos y 4 reales y medio. Obtuvo pensión vitalicia de 2,000 pesos de renta anual por real cédula de 12 de marzo de 1768, pagadera por el Erario de la Nueva España. Un primer T^o México 10 V 1784 ante José Condarco y Cáceres, y un segundo allí mismo el 23 IX 1791 ante Mariano Cadena. + México domiciliada en la calle de la Canoa (Sagrario) 1 VI 1799. (E. Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe 2). (El inventario de sus bienes en AGN, Civil 185 4).

714. Antonio Arbiol, *Op. cit.*, p. 499.

entrada de ésta en el noviciado se firmaba la escritura de obligación de dote ⁷¹⁵; en víspera de la profesión, el convento otorgaba carta de pago contra recibo de la dote. La legislación beneficiaba a padres y conventos, pero ignoraba los perjuicios morales que ocasionaba a las novicias. Es evidente que el convento no podía exigir el pago antes de la profesión, pues abonar la dote nada más empezar el noviciado prejuzgaba la definitiva entrada en religión y conculcaba la propia naturaleza del periodo probatorio; pero si llegaba la profesión y la dote no se satisfacía, la doncella podía eternizarse de novicia o ser expulsada. Para evitarlo se usaba el depósito. Más utilizado aún era un sistema que evitaba la dilación en tomar el velo sin necesidad de pagar la dote o pagando tan solo una parte: el convento otorgaba carta de pago sin haber recibido el dinero y el padre declaraba haber recibido a censo redimible una cantidad igual a la de la dote. Así, éste ve profesar a su hija sin desembolsar un peso y el convento hace ya lo que de todas formas terminaría haciendo con el dinero de la dote: darlo a censo ⁷¹⁶.

Pagadas la dote y hábitos de las profesas, faltaba asignarles una pensión para socorrer sus necesidades, la cual nunca era tan crecida como las que recibían en concepto de alimentos las hijas solteras y sobre todo los varones.

Al ahorro que suponía para la economía familiar la dote de una religiosa respecto de una casada se unía la no menos interesante renuncia de legítimas. La novicia próxima a profesar podía renunciar su parte de la herencia en el pariente que libremente designara; generalmente padres y hermanos.

En ocasiones la vida conventual se escoge como alivio a otros males de amores cuando no se aprovecha la fundación de una obra pía existente en el grupo familiar que dotaba a las religiosas. Un caso aparte merecen aquellas doncellas con unas aptitudes específicas como "las músicas" las cuales obtienen su entrada al convento de forma "gratuita".

715. Cfr. el modelo que proporciona Nicolás de Yrolo Calar en su *Política de Escrituras*, México, 1623, obra editada por el Seminario de Historia novohispana, México, UNAM-III, 1996 (En prensa).

716. Al respecto véase el artículo de Verónica Zárate Toscano "Estrategias matrimoniales de una familia noble: los marqueses de Selva Nevada en la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX" en Pilar Gonzalbo et al. *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México-UNAM, 1996, pp. 227-254.

Los hijos naturales.

El estudio de la ilegitimidad desborda ampliamente nuestro marco de estudio, aunque la curiosidad empuje a estudiar un fenómeno interesante y poco estudiado. No se va aquí a establecer ritmos entre las concepciones ilegítimas ni a hallar el porcentaje que ocupan en relación con el total de nacimientos, sobre todo porque intuimos una cantidad no desdeñable de ocultación de las fuentes; si se tratará de establecer algunas precisiones en torno a las licencias sexuales de nuestros nobles.

De entrada conviene hablar de las diferencias que el derecho contemplaba entre los hijos, distinguiendo entre hijos legítimos o ilegítimos dependiendo de si había o no un matrimonio previo.

Los ilegítimos se dividían en naturales y espurios: *naturales* eran los nacidos de hombre y mujer que al tiempo de su concepción o del nacimiento podían casarse sin dispensa; y *espurios* todos los demás ilegítimos que no son naturales ⁷¹⁷, esto es, los *incestuosos* que eran los habidos entre parientes que no podían casarse sin dispensa ⁷¹⁸, los *adulterinos* que eran los habidos en personas ligadas con otras, a lo menos una, por el vínculo del matrimonio ⁷¹⁹, los *sacrilegos*, que eran los habidos de personas que estaban ligadas, a lo menos una, con profesión religiosa o con orden sacro ⁷²⁰, y los *manceres* que eran los de mujeres prostitutas ⁷²¹.

Los hijos ilegítimos recibían también el nombre de *bastardos*, los cuales en sentido más estricto eran aquellos de padres que no podían contraer matrimonio entre sí cuando los procrearon.

717. En sentido riguroso es el nacido de mujer soltera o viuda, sin que conste del padre. Ley 1, tít. 15, Part. 4, Ley 11, tít. 13, Part. 6.

718. Ley 4, tít. 15, Part. 4.

719. Ley 1, tít. 15, Part. 4.

720. *Novísima Recopilación*, Ley 4 y 5, tít. 20, lib. 10.

721. Joaquín Escriche, *Op. cit.*, p. 788.

La existencia de relaciones sexuales fuera del matrimonio no parece que niegue la validez del matrimonio por parte de los nobles ni que constituya un claro desafío a las convenciones sociales. Se intuye la baja extracción social de las circunstanciales amantes de los nobles novohispanos, aunque sea muy poco lo que de ellas sabemos: apenas el nombre, sin apellidos ilustres y con general ausencia de tratamientos, cuando no se oculta el nombre de la madre ⁷²². En contraposición a una alta extracción social en el caso de amantes que fueron legitimadas con subsecuente matrimonio.

Los nobles parecen desquitarse de la fuerte endogamia social y familiar de sus relaciones legítimas con la desigualdad social claramente visible en sus aventuras sexuales. La existencia de hijos naturales y bastardos constata la práctica de relaciones pre o extramatrimoniales por parte de los varones de la clase privilegiada: las primeras son favorecidas por un tardío acceso al matrimonio o un celibato las más de las veces no elegido: las segundas dan fe de infidelidades y de alteraciones de la rutina conyugal, de los naufragios de un matrimonio no siempre elegido libremente.

Salvo un caso localizado con el marqués de Jaral de Berrio, no parece que se den relaciones sexuales prolongadas que fructifiquen en embarazos sucesivos: en la inmensa mayoría de los casos sólo se reconoce la existencia de un único hijo ilegítimo, como un impulso accidental difícilmente reprochable. Con todo, hay una clara diferenciación secular al respecto. El siglo XVI, protagonizado por el marqués del Valle de Oaxaca, dispara las cifras al haber tenido seis hijos bastardos. La información recogida con la

722. En el testamento del primer conde del Valle de Orizaba, don Rodrigo de Vivero dice: "De este matrimonio de la dicha condesa y mío tubimos por nuestro hijo lexítimo a don Luis de Vivero, cauallero del ábito de Santiago y no otro alguno, por que el padre Rodrigo de Vivero de la Compañía de Jesús es mi hijo natural, y por tal lo declaro"; sin mencionar a lo largo de sus disposiciones testamentarias el nombre de su madre. El conde dictó su última voluntad a este hijo, probablemente por su confianza. El origen ilegítimo de su nacimiento no obstó, sin embargo, para que alcanzase un lugar destacado dentro de la sociedad novohispana: antes de tomar la sotana de la Compañía fue conocido en México por uno de los poetas más sobresalientes del Nuevo Mundo. El poeta Bernardo de Balbuena, en su "Compendio apologético de la poesía" le llama el discreto Rodrigo de Vivero y en 1623 se le encargó escribir la historia de la provincia de la Compañía de Jesús en Nueva España. En 1624 fue designado rector del seminario de San Jerónimo de Puebla. En 1628 pasó de rector al colegio seminario de México. En 1631, asistió a la Congregación provincial en México como rector del colegio de San Idefonso de Puebla. En 1637 fue rector del Colegio de Zacatecas y en 1640 rector del Colegio del Espíritu Santo de Puebla. La oración fúnebre de Inés de Pacheco, hija del marqués de Cerralvo, virrey de Nueva España, escrita por él se imprimió en México en 1631 por Ruiz. En época de Beristáin se conservaba inédito en la biblioteca de la Provincia del Santo Evangelio de México un manuscrito suyo titulado "Noticias de Nuevo México".

sombra constante de una gran ocultación, muestra un descenso secular en los dos siglos posteriores, incrementándose fuertemente en el siglo XIX.

¿Cómo se puede llegar a conocer los hijos bastardos producidos por un determinado grupo social? En primer lugar, el párroco podía recibir la información directamente del padre, sin que a éste le importe en exceso se sepa y divulgue el fruto de sus devaneos; pero no es usual que un noble titulado esté dispuesto a anotar sin más en esas condiciones su nombre en los registros parroquiales, pues dar su nombre al niño suponía reconocerlo, un paso grave que algunos no toman sino muy tarde, cuando hacen testamento.

Una práctica que casi todos los estudios demográficos constatan es la exposición de niños, no a la puerta de la Iglesia, como es lo habitual, sino a la de algún noble poderoso. Tal práctica es comentada así por Isabel Testón Núñez:

El hecho de que un niño sea expuesto a la puerta de una casa habitada por individuos de una alta condición social nos pone en contacto con la posible paternidad de alguno de los miembros integrantes de la citada familia, así como con una hipotética negligencia o imposibilidad de manutención del recién nacido por parte de la madre, perteneciente sin duda a una más baja esfera social ⁷²³.

Esta práctica presente en Nueva España no ha sido posible relacionarla con una paternidad reconocida con posterioridad, en parte por la dificultad de establecer relaciones padre-hijo pese a la minuciosidad de la reconstrucción familiar. Es por ello que, a falta de mayor información, tal práctica parece más un recurso desesperado de miserables madres que buscan para su hijo la protección de los poderosos, del mismo modo que los trabajadores de las haciendas gustaban que el noble apadrinara a sus hijos. La condesa de Santiago de Calimaya al hacer su codicilo no se olvida de su expósito: "Yten declaró que en dicha ciudad de México se aya un niño nombrado Juan a quien dicha señora y el señor conde han ido criando con el maternal amor, por haver sido expuesto en su cassa, y actualmente está aprendiendo a leer y escribir por lo que suplica al señor

723. Isabel Testón Núñez, *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, Universitas, 1985, p. 235.

conde continúe con él, la charidad que hasta aora ha executado procurando su buena educación y el que aprenda un oficio correspondiente a su calidad" ⁷²⁴.

Aunque poco se sabe de los hijos ilegítimos, es un hecho que los claustros y las capellanías fueron una solución cómoda y económica para todos ellos. Una vez que habían sido dotados con alguna pensión o tomado los votos, tal parece que pocos superaron los límites de una existencia modesta.

Las relaciones paternofiliales

Hasta su emancipación e incluso después de ésta, los hijos primogénitos dependían de la autoridad paterna. Su sujeción a ésta era casi total, y sólo a la muerte del padre accedían a la autonomía plena. Las hijas y los segundones pasaban sin transición a someterse, bien a los designios del marido, bien a los del sucesor. No se trataba sólo de que el padre dispusiera de los bienes de sus hijos en la menor edad, a lo que de alguna forma le facultaba la ley, ni de que retuviera por el tiempo de su voluntad sus legítimas maternas, ni de que atendiera sus necesidades. En ocasiones la autoridad paterna provocó la apropiación de bienes pertenecientes a sus hijos, aunque éstos se hallaran formalmente emancipados.

No es extraño, pues, que en estas situaciones las tensiones paternofiliales se tradujeran en numerosos pleitos. Padres e hijos pleiteaban por alimentos, pero también se disputaban como extraños los mayorazgos. Es raro que los padres hicieran cesión formal de sus rentas vinculadas antes de su muerte; preferían reservarse la administración directa de los mayorazgos y pasar a sus hijos los alimentos competentes. Cuando así lo hacían salvaguardaban bien sus intereses haciendo recaer pesadas obligaciones en sus sucesores.

724. AGNot, Escribano Ignacio Manuel de Cervantes (30 de septiembre de 1768), fol. 20 v.

1.3. La ruptura del matrimonio

El divorcio

Como el matrimonio legítimamente contraído no podía disolverse, por razón de haber sido elevado a sacramento ⁷²⁵, no se entendía por divorcio la entera disolución del vínculo matrimonial sino solamente la separación de bienes y de cuerpos (cohabitación) entre el marido y la mujer, quienes no por eso adquirirían la libertad de pasar a contraer otras nupcias mientras viviera uno de los dos. Llamábase *divorcio* por la diversidad u oposición de voluntades del marido y la mujer.

Pese a las frecuentes disputas conyugales, que pueden constatarse sin excesiva dificultad, esta solución extrema no fue muy frecuente entre la nobleza novohispana. Se han localizado procesos de divorcio de los condes de Miravalle (1797), la hija de los primeros condes de Pérez-Gálvez ⁷²⁶, los segundos marqueses de Salvatierra (1745) ⁷²⁷, los cuartos condes de San Pedro del Alamo (1816) ⁷²⁸, los marqueses de Jaral de Berrio y algunos pocos más.

725. *Partidas*, Ley 4, tit. 10, Part. 4.

726. Doña Francisca de Paula Pérez-Gálvez y Obregón, quien fue acusada por el esposo de adulterio en un tribunal penal. Su marido, don Lorenzo García Noriega, fue a su vez acusado por la esposa de adulterio y crueldad en el Tribunal eclesiástico. Se les otorgó divorcio absoluto por el juzgado eclesiástico (AGN, Bienes Nacionales, Vol. 898).

727. En 1745, doña María Josefa López de Peralta y Eguarás, tras poner demanda de divorcio a su esposo, se retiró al convento de la Concepción, en tanto se resolvía su situación marital. De los autos se deduce un carácter colérico e iracundo del marqués consorte don Francisco José de Eguarás y Mariño de Lobera, quien al poco de casarse empezó a padecer además ataques de epilepsia, también llamados "gota coral", que duraban más de un cuarto de hora. La situación conyugal parece haberse hecho insostenible y la marquesa decidió tener otro aposento, en donde, atemorizada por las reacciones del marido, dormía con algunas personas de su servicio. Las declaraciones de los testigos informan de golpes a la servidumbre, riñas constantes, e improprios como los de "que le echaría las tripas por la boca y que le daría de patadas", "que la estrellaría", "puerca, cochina, que maldita fuese su alma y maldita la hora en que se había casado con ella" testimonios que fueron denominador común de la servidumbre a la hora de deponer sobre la situación. La marquesa de Salvatierra, no obstante, ofreció al marido que se fuese desterrado a España, dándole 10 o 12 mil pesos para que se aviase y 2.000 pesos cada año para mantener su condición, a lo que el marqués aparentemente no aceptó, pues alegaba no haber lugar la separación por cuanto no la había agredido físicamente (AGN, México, Ramo Civil: Legajo, Exp.).

728. Por solicitud presentada la noche del 2 de febrero de 1816 por la condesa doña María Dolores Valdivietso y Valdivietso en el Arzobispado de México se inició la demanda de divorcio "por causas conocidas publicamente" -las escandalosas relaciones amorosas de don Francisco Javier con varias cómicas del Coliseo y el adulterio prolongado con dos de ellas-. Por decreto del día

Los procesos de separación se tramitaban por juez eclesiástico en la diócesis correspondiente, mediante un abogado. Declaraban dos o cuatro testigos, y si confirmaban las afirmaciones del demandante, se procedía al secuestro de la mujer, generalmente en casa de parientes o en una institución religiosa, fuera o no ella la que inició la causa, para evitar coacciones del esposo y salvaguardar la dote. Empezaba entonces el proceso propiamente dicho, que podía durar años y no generar sentencia.

La mujer solía volver con su familia, llevándose a sus hijos. A diferencia de otros grupos sociales, la mujer noble se siente arropada y protegida por sus familiares. Veamos una historia familiar a este respecto

El 28 de enero de 1797 la condesa de Miravalle, doña María de las Angustias Casasola Zambrano, solicitó el divorcio de su esposo. En noviembre de 1797 inició los trámites de asignación de alimentos para su hija, alegando que el conde no le suministraba nada desde el mes de enero, solicitaba para tal efecto 6,000 pesos anuales. El caso de divorcio se había depositado con anterioridad, en julio de ese año, en el juzgado eclesiástico. Los términos tan vagos en que se fundamentaba la pretensión de doña María de las Angustias ocasionaron que el juez determinase no proceder su solicitud de divorcio y le decretó volviera con el esposo y hasta que lo hiciese tuviese por depósito prevenido el colegio de Belén "de las mochas". A ambas cosas se negó a cumplir la condesa. Su procurador alegaba que

las decantadas preocupaciones de la condesa que le han hecho abrir tantos ojos para no reunirse con el marido por aborrecerle como le aborrece con todas las venas de su corazón hasta el extremo de que primero que volver a su lado se entregará la garganta a un dogal. Este aborrecimiento a que ha dado motivo el conde sus malos procederes y peor conducta pienso que sí sensatamente refleja en él, no puede ni debe solicitar la reunión pues sería un incauto entregarse a los brazos de una mujer que lo aborrece ⁷²⁹.

25 de ese mes, se formalizó el depósito de la condesa en el convento de la Encarnación, mientras se desarrollaba el juicio que culminó el 4 de abril de 1816 por sentencia del doctor don José Flores Alatorre, provisor y vicario por el arzobispo electo -el ilustrísimo señor don Pedro Fonte- de "formal y perpetuo divorcio entre el conde de San Pedro del Alamo y la señora condesa su esposa" (AGN, México, Ramo Matrimonios T. 68, exp. 8). Cfr. asimismo Ana María Atondo Rodríguez, *El amor venal y la condición femenina en el México colonial*, México, INAH, 1992, p. 267.

729. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, Tomo 94.

Todo parece indicar que el malestar familiar había comenzado con la mala administración que de los bienes y rentas del conde hizo don Francisco de Casasola, padre de doña Angustias, quien tenía poder general de su yerno desde poco después de su matrimonio, hasta que para evitar mayores quiebras el conde se vió obligado a revocarle el poder y exigirle cuentas. La condesa, que había llevado a la casa conyugal a toda su familia -a la cual mantenía el conde agasajándolos con "palco en la comedia, dos lumbreras en cada corrida de toros, batas, peinados y modas cada día distintas"-, tomó partido por su padre. Al hacer balance el conde, quien se quejaba de vivir peor que huésped en su propia casa y sometido a constantes vejaciones, debió tomar las riendas de las haciendas para salvar la economía, pues al año de matrimonio la condesa había "dicipado cuanto había y no había en blondas, pañoletas y modas sin cuidar de otra cosa que de brillar y hacer uno de los primeros papeles entre las modistas". El interés económico de doña María de las Angustias aparece presente en todo el proceso, frente a una actitud de concordia del marido, a quien además el juzgado eclesiástico asignaba la custodia de su hija, una vez terminada la lactancia, y mientras tanto suministrarle 1,500 pesos anuales efectivos desde el 2 de noviembre de 1797. A principios de enero de 1799 debieron de llegar los esposos a algún acuerdo marital, pues a partir de entonces se continúa el registro de los hijos del matrimonio. No obstante, la situación no debió mejorar pues el padre y licenciado José Ladrón de Guevara, prebendado de la Iglesia Metropolitana, declaraba poco después de la muerte del conde acaecida en 1805 que "El conde no comió con la condesa ni havitó con ella bajo un techo y lecho sino precisamente quando por su conveniencia e intereses particulares quería la condesa y la acomodava, pero lo más del tiempo la propia condesa sabía disponer con arte o un desembarazo que el conde no comiera con ella o se retirara de la mesa que lo sirvieran aparte y que dormían como dormia en otra de las dos viviendas de la casa, tanto que aún en el campo se observaba este estilo"⁷³⁰.

La muerte del cónyuge

De acuerdo con la reconstrucción familiar realizada estimo la duración media del matrimonio -excluyendo los casos de segundas nupcias- en algo más de 18 años. En un

730. AGN, *Vinculos y mayorazgo*, Vol. 94. Cit. asimismo AGN, *Tierras*, Vol. 2966, Exp. 79.

57 por ciento de los casos, es la muerte de la esposa la que determina la disolución de la unidad familiar. Ello no es de extrañar teniendo en cuenta la desigual esperanza de vida: 50 años para los varones y 40 para las hembras, desestimando las defunciones acaecidas entre los 0 y los 7 años de edad que sin duda rebajan bastante dichas cifras. Las muertes por sobrepeso reducen sensiblemente la esperanza de vida de las mujeres. Debería haber, en teoría, más viudos que viudas; pero los hombres como se verá suelen contraer nuevas nupcias en tanto que las viudas, en mayor número perseveran en su estado ¿?. La muerte de la madre tiene para la unidad familiar unas consecuencias netamente distintas a las de la muerte del padre. Ello hace que ambos supuestos se recogan por separado. Poco antes conviene detenerse en el análisis de los testamentos.

El testamento

Será estudiado más adelante desde la perspectiva religiosa. Ahora me centrare en la puramente jurídica, igualmente rica en información. Debe destacarse en primer lugar el papel de los albaceas en el cumplimiento de las últimas voluntades del testador. Los tratadistas religiosos piden de ellos rectitud y eficacia:

Quéxanse las benditas almas de que sus herederos y malos executores se tienen su hazienda en este mundo y tal vez se hartan con ella y a ellas les dexan padecer imponderables tormentos, porque no pagan sus deudas ni les hazen celebrar con puntualidad sus misas ⁷³¹.

Pecan, pues, los albaceas que no cumplen fielmente los testamentos a ellos confiados, así como

aquellos avarientos herederos y executores que defraudan a los difuntos; porque debiendo hazer almonedas públicas de los bienes de la execuzión, ellos se aplican lo mejor, apreciándolo en menos de lo que vale ⁷³².

Interesa también que ejecuten el testamento con brevedad

731. Antonio Arbiol *La familia y el estado*, p. 296.

732. Idem, p. 300.

No la suele aver quando son muchos los testamentarios, por la dificultad que hay en juntarse y en venir todos en un parecer, y así bastan quando mucho tres, y es bien que por lo menos el uno de ellos sea eclesiástico ⁷³³.

El número de los albaceas en los testamentos nobiliarios suele ser crecido; forma un amplio abanico, de uno a catorce, si bien la media es de tres a cuatro por testamento. entre ellos es importante el número de eclesiásticos, como se tendrá ocasión de ver en el capítulo dedicado a la religión. El testador suele confiar en sus parientes a la hora de nombrar albaceas, pero también aparece un número importante de personas ajenas a la familia ⁷³⁴. Suelen ser regidores, títulos nobiliarios a su vez, gente estimada en la sociedad local, convecinos y amigos, letrados capaces y de confianza o personas calificadas en los negocios del difunto, los cuales velarán con autoridad por la buena marcha de la testamentaría. Por lo general la última voluntad de un noble sigue siendo algo que compete a la familia o en cualquier caso al estamento.

Quando don Toribio José Miguel de Cossío y Campa, marqués de Torre Campo, testó en México el 9 de octubre de 1731 ante Juan de Balbuena, nombró los siguientes albaceas:

en primero lugar a mi hijo el dicho sargento mayor don Joseph de Cossío y Campa y a don Francisco de Valdivielso vecino y compradores de plata en esta ciudad con la calidad de que el uno sin el otro, ni el otro sin el otro puedan disponer de cosa alguna. Y en segundo lugar nombro por tales mis albaceas testamentarios fideicomisarios y tenedores de bienes al señor licenciado don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle del Consejo de Su Majestad e ynquisidor apostólico de el tribunal de la Santa Ynquisición de esta corte y en tercero lugar al coronel don Francisco Antonio Sánchez de Tagle, cauallero de el orden de Sanctiago a todos juntos y a cada uno in solidum ⁷³⁵

Al dictar su codicilo el 19 de septiembre de 1738, aumenta en uno a los albaceas:

que asimismo sea mi albacea testamentario fideicomisario en quarto lugar don Manuel de Villegas mi amigo vecino y del comercio desta ciudad

La condesa de Santiago, doña Ana Mariana Urrutia de Vergara Alfonso Flores de Valdés, sólo nombra por albaceas a su esposo y al padre don Julián Gutiérrez de Avila,

733. Fr. Antonio Alvarado, *Arte del buen vivir y Guía de los caminos del cielo*, Madrid, 1717, p. 628, citado por Santiago Aragón, *Op. cit.*, p. 236.

734. AGN, *Bienes de Comunidad*, Vol. 4, Exp. 28.

735. AGNot., México, Juan de Balbuena (9 octubre 1731), fol. 59 v.

preósito de la congregación y oratorio de San Felipe Neri, su confesor, al primero lo deja como tenedor de los bienes, y al segundo declara tenerle "*hecha cierta comunicación secreta para que después de mis días la haga notoria en la forma y a las personas que sabe a fin de que se execute precisa e inbiolablemente lo que dicho mi albacea declarare en mi nombre, y en el entretanto que este caso llega obserbara el sijilo natural a que es obligado conforme el grabamen de la confianza que le he conferido*" ⁷³⁶. Una confianza que rebasaba el ámbito familiar.

Entre los albaceas la presencia de las mujeres es significativamente menor que la de los hombres tanto en lo que se refiere a términos absolutos como relativos ⁷³⁷. En general se prefiere al padre antes que a la madre, al hermano antes que a la hermana, al hijo antes que a la hija. Únicamente en caso de que falten los padres, hermanos o hijos se recurre a las parientes más cercanas como albaceas. Los hombres no siempre suelen pensar en sus esposas a la hora de confiarles sus últimas voluntades, aunque éstas representen el grueso de las mujeres que actúen como testamentarias. Son por tanto escasos los albaceazgos realizados por las mujeres de forma solitaria como el de doña María Ignacia de Gorráez Beaumont y Berrio, única albacea del conde del Valle de Orizaba don Diego Suárez de Peredo y Hurtado de Mendoza, señora que asimismo fue la encargada de realizar su testamento. También es significativo que sean los testadores solteros quienes menos acudan a la familia a la hora de nombrar albaceas, sobre todo faltando los padres; suelen recurrir en mayor grado a eclesiásticos o a personas de su confianza fuera de la familia, lo que puede indicar que los lazos con sus parientes colaterales no son tan estrechos.

Más interesante es el análisis de los beneficiarios de la herencia. Había una serie de herederos forzosos que difícilmente eran apeados de sus derechos; la presión que ejercía de un lado el ordenamiento legal y de otro la Iglesia y la costumbre era demasiado fuerte para que encontremos sorpresas y desviaciones de la norma. Dice Arbiol al respecto:

736. AGNotarias, México, 16, junio 1739, ante Pablo Teodoro Rodríguez not n° 588. Libro 4,014, Fol. 76 v. a 81 r. (Escritura dentro del Protocolo de Francisco Rivera Butrón).

737. AGN, *Ayuntamientos*, Vol. 202 (1783).

Si ay herederos forzosos, no se les quite sus derechos sin graves y legítimas causas. Aquel precioso tiempo de la muerte no es para despiques, ni para desagravios de pesadumbres pasadas, sino para perdonar injurias e ingraticudes ⁷³⁸.

Los testadores solteros son de nuevo los más caprichosos a la hora de nombrar herederos y por lo general en muy pocos casos los nombrados son ascendientes de los testadores. Ello no es de extrañar: es normal que los hijos sobrevivan a sus padres. Disposiciones como las realizadas por el marqués de Uluapa dejando por heredera a su madre no son recurrentes. Los mayores beneficiarios son pues los parientes colaterales, hermanos y sobrinos, pero convendría analizar qué tanto de sus miembros no pertenecen al ámbito familiar: la herencia que va a parar a criados, pobres, hijos naturales, a eclesiásticos o incluso a los sufragios por el alma del testador ⁷³⁹.

Los casados y viudos que tuvieron hijos de sus matrimonios tienen a éstos por sus forzosos herederos, mostrándose por lo general deseosos de nombrar un sucesor que mantenga sólidamente su nombre y patrimonio sacrificando para ello a sus otros hijos. El comportamiento de la madre es algo más abierto, pero su actitud no compensa la desigualdad creciente de la elección paterna, en la medida en que el haber femenino constituye una parte minoritaria de los bienes comunes.

En Nueva España, siguiendo el patrón castellano, la herencia se dividía en cinco partes. Cuatro debían ir a parar obligatoriamente a los descendientes; de ellas, dos tercios se debían repartir por igual entre todos sus hijos y nietos, pudiendo mejorar a aquellos que quisiera con el tercio restante. Con la quinta parte que quedaba el testador podía hacer lo que gustase y, desde las Leyes de Toro, acumularla sobre el tercio de la mejora, cosa que no se contemplaba en el Fuero Real. Así se consolida en Castilla la impropriadamente llamada mejora de tercio y quinto, que aparece tan a menudo en los testamentos nobiliarios ⁷⁴⁰. La ley impedía pues al testador ignorar los derechos de los

738. Antonio Arbiol, *Visita de enfermos y ejercicio santo de ayuda al buen morir*, Zaragoza, 1729, p. 43, citado por Santiago Aragón, *Op. cit.*, p. 237.

739. Sobre la herencia del alma Cfr. la tesis de licenciatura presentada por Javier Cervantes y Martínez del Río en la Escuela Libre de Derecho de la ciudad de México.

740. E. Gacto Fernández. "El marco jurídico de la familia castellana en la Edad Moderna" en *Historia Instituciones Documentos*, 11, 1984.

hijos en beneficio de uno solo; su margen de maniobra consistía sin más en la citada mejora de tercio y quinto. Heredan, pues, todos los hijos, excepto los religiosos que hayan renunciado a sus legítimas al profesar y las hijas que hicieran otro tanto al recibir una dote algo más espléndida que sus hermanas, supuesto bastante más raro.

Caso de no haber hijos, el testador puede disponer libremente de su herencia ⁷⁴¹. El cónyuge no era ni mucho menos el heredero natural en estos casos; podía preferirse a los ascendientes o parientes colaterales. Arbiol reprobaba abiertamente que la mujer sin hijos dejara por heredero a su marido:

Algunas veces sucede también que las mujeres de pocos años de matrimonio mueren sin tener hijos y dexan toda su hacienda a sus maridos, sin atender a sus padres que se la ganaron y se la dieron en buena voluntad. Esto es una tiranía escandalosa [...]. Yo conocía a una pobre señora que con sus arbitrios y desvelos avía juntado hasta quinientos escudos, los cuales dio en dote a una hija suya. Esta vivió solos ocho meses y en su testamento los dexó todos a su marido; y en este brevísimo tiempo se quedó su pobre madre sin hija y sin el caudal que la avía costado de ganar tantos años ⁷⁴².

Arbiol parece ilustrar el caso ocurrido con la octava hija de los condes de la Presa de Jalpa, doña Ignacia de Ceballos y Monterde Antillón, la cual heredó la hacienda del título de sus padres y casó con don Manuel de Cánovas. Sin sucesión dejó por heredero de sus bienes a su marido, el cual volvió a casar en segundas nupcias con doña Octaviana Portillo y Martín del Campo, pasando la propiedad posteriormente a esta familia.

Cuando era el marido el que testaba, podía pensar que su viuda tendría bastante con la restitución de sus bienes dotales y con los gananciales a que tuviera derecho. Por el contrario, guiado por su cariño o entendiendo que no le quedaba a su mujer bienes suficientes para mantenerse en su viudedad, podía nombrarla heredera universal de sus bienes. Los cónyuges también podían obsequiarse con el quinto de libre disposición, incluso en el caso de que tuvieran descendencia. El que sus padres vivieran o no era un hecho a tenerse en cuenta, sobre todo en el caso de las mujeres que no se atrevían a mejorar al marido sin el consentimiento familiar.

741. AGN, *Bienes Nacionales*, Vol. 1448. Exp. 8.

742. Antonio Arbiol, *Op. cit.*, p. 522.

Los hermanos del testador no solían ver con buenos ojos que la viuda heredara, entablándose tensas relaciones.

En cualquier caso nunca la viuda podía heredar los bienes vinculados de su difunto esposo, aunque más de una vez intentara convertirlos en libres para disponer de ellos a su antojo, bien como heredera universal o bien como curadora de sus hijos. Tal caso ocurrió con el sonado pleito que ocasionase doña Gertrudis de la Peña, marquesa viuda de las Torres de Rada. Tras fallecer el marqués y no habiéndose hallado disposición testamentaria, el Juzgado de Bienes Difuntos -por declaraciones que se recibieron de su mujer, en las que constaba no haber dejado herederos forzosos ascendientes ni descendientes, aunque sí hermanos y sobrinos-, mandó el 19 de mayo de 1713 hacer los inventarios y aprecio de todos los bienes muebles y raíces que quedaron por su muerte. Encomendándose el caso al defensor del Juzgado, éste juntamente con la viuda nombró peritos el 24 de junio, terminándose los avalúos el 22 de agosto, y según esos documentos quedó la viuda descubierta en 47,710 pesos y 3 tomines de su carta de dote que tenía un valor de 152,001 pesos y del recibo de varias tenutas. El 27 de agosto, concluidos los inventarios, se autorizaron el día 29 y se entregaron los autos a doña Gertrudis de la Peña, para que usase su derecho, y ese mismo día, haciendo relación de estar aprobados los inventarios y que no alcanzaban los bienes a la íntegra satisfacción de la dote, pidió se le adjudicasen por los aprecio, *"para en parte de pago de su crédito, con la potestad de pedir el reintegro cada y cuando pareciesen más bienes del difunto, obligándose a pagar los 61,320 pesos de las ditas pasivas"*.

Diose traslado al defensor, que consintió en la adjudicación por auto del 9 de septiembre del mismo año bajo la obligación expresada y juntamente declaró el juez por herederos del marqués a sus hermanos, vecinos de la villa de Laredo ⁷⁴³. Por auto proveído por el juez general de bienes difuntos del 13 de febrero de 1721 ⁷⁴⁴, continuó en la titulación de las Torres de Rada, doña Gertrudis, algo que sólo el rey podía conceder,

743. Sentencia del real y supremo Consejo de Indias (Madrid 16 abril 1749) suscrito por don Antonio de Salazar y Castillo. (Cfr. José Toribio Medina, *Biblioteca Hispano Americana*, vol VII, Apéndice II).

744. Con tal acción se negaba al defensor de los herederos: don José Lorenz de Rada, y don Francisco de Revilla, la suplicación interpuesta contra el auto anterior. El título inventariado fue embargado y tasado [!]. Adjudicándosele sin jurisdicción ni autoridad, pues no le correspondía por derecho ni por sangre.

ya que para hacerle pago de la dote el juez de bienes difuntos le adjudicó los bienes y la dignidad de marquesa de Torres de Rada con los oficios a ella vinculados ⁷⁴⁵.

Las mejoras no sólo beneficiaban a los cónyuges sino principalmente a los hijos. Su existencia crea inevitables tensiones al introducir desequilibrios en la distribución del patrimonio familiar. Estas mejoras en las clases privilegiadas no tienen por misión conseguir atenciones ante la vejez inminente, tal y como sucede en las clases populares, sino aumentar la unidad y fortaleza de la casa. Sucederá así cuando el beneficiado sea el

745. Los pleitos ocasionados por la sucesión suscitaron una gran cantidad de literatura jurídica. de entre la cual hemos podido localizar las siguientes obras:

-Manifiesto que saca a la luz, el defensor de los bienes del marqués de Villapiente en representación de la marquesa de las Torres, ambos difuntos, para el desagravio y vindicación de las imposturas, injurias, y agravios, de don Joseph Lórenz de Rada, con que a offendido su buena memoria, en el pleyto, que sigue en la real Audiencia, sobre addicciones, aprecios, y otros artículos, contra los inventarios, que se hizieron, por muerte del marqués de las Torres de Rada..., Puebla de los Angeles, Imprenta de la viuda de Miguel de Ortega. Año de 1741, 138 pp.

-Defensa jurídica de las Misiones de Californias como herederas de doña Gertrudis de la Peña viuda de el Maestre de Campo don Francisco Lorens de Rada, Caballero del Orden de San-Iago, marqués de las Torres de Rada, gran Chanciller de esta real Audiencia, y de las de Guatemala, Guadaluaxara, Santo Domingo, y Philipinas. En el pleyto que contra los bienes de dicha doña Gertrudis siguen los Herederos ab intestato del referido don Francisco en demanda de cantidad de pesos, que pagados la dote, y demás, derechos de doña Gertrudis, dicen sobró del caudal de su difunto Tío, y en que quieren se verifique su herencia. México, Imprenta del real y más Antiquo Colegio de San Idefonso, 1759, 156 pp.

-Memorial Ajustado, formado a pedimento de don Joseph Lórenz de Rada, y en virtud de lo mandada por este Supremo Consejo, con citación del señor Fiscal, y con la del referido don Joseph, y su asistencia, de los Autos seguidos por este, y otros sus coherederos, como herederos abintestato del marqués de las Torres de Rada su Tío, primero ante el juez de bienes de difuntos de la ciudad de México, y después en aquella Audiencia. Con doña Gertrudis de la Peña, marquesa de las Torres de Rada, viuda de dicho marqués, y por muerte de esta con el Apoderado del marqués de Villapiente su heredero, y por su fallecimiento con el defensor nombrado a sus bienes sobre la exhibición de libros y papeles del marqués de las Torres de Rada difunto: Rescisión, y nulidad de los inventarios, y aprecios hechos por su muerte, y manifestación de sus bienes: Sucesión en el título de marques, y en los oficios de chanciller, y registrador, y cuenta con pago de los rendimientos de estos oficios; Y nulidad de la adjudicación insolutum que de uno, y otro se hizo a dicha marquesa, por tocar, y pertenecer a don Joseph como sucesor de su tío el marqués de las Torres de Rada, a quien se le debía poner en su possessión con restitución de los salarios, y enolamientos que havian producido, deducidos los legítimos gastos, y satisfecho el crédito donal de la marquesa, las tutelas de sus menores hijos de primer matrimonio, y demás legítimos acrehedores. Cuyos autos havíendose seguido por el orden y en la forma que se hará presente en este memorial, penden, y se siguen en este supremo consejo en grado de segunda suplicación, interpuesto por el expressado don Joseph Lórenz de Rada en las determinaciones dadas por aquella Audiencia, y se han substanciado en este artículo con el señor fiscal don Joseph Borrul, y en los estrados de este supremo consejo, en ausencia, y rebeldía del defensor de los bienes del marqués de Villapiente, que no ha comparecido. [México], s.l., s.a., 146 fols.

-Jurídica demostración de la justicia que assiste a don Joseph Lorens de Rada en el pleyto, que sigue, como heredero, y successor del maestre de Campo don Francisco Lórenz de Rada, de el Orden de Santiago, marqués de las Torres de Rada, chanciller y registrador perpetuo de las reales Audiencias de México, Gouthemala, Guadaluaxara, Santo Domingo, y Manila contra los bienes y herederos de doña Gertrudis de la Peña, viuda del referido marqués, sobre que se declare por nuda, de ningún valor, ni efecto la adjudicación, que se le hizo por el juzgado general de bienes de difuntos de este reyno, del expressado título, y oficios, para en parte de pago de su dote, y tutelas de sus hijos de primero matrimonio, y que uno, y otro toca al mencionado don Joseph, como sucesor del difunto marqués. México, Imprenta real y del Nuevo Rezado de Doña María de Rivera, 1742.

hijo primogénito, y reciba la mejora como bienes libres o vinculados. Mas con frecuencia no son los mayores los mejorados sino los segundones, especialmente las hijas que aún no han tomado estado.

Las mejoras en resumidas cuentas sirven para compensar carencias o premiar actitudes abnegadas: los bienes libres no son tan crecidos que puedan constituirse en mayorazgos y los padres prefieren asegurar en la medida de lo posible el futuro de sus retoños más desafortunados.

La muerte de la esposa

La muerte de la madre no afecta legalmente la situación familiar. El viudo mantiene la patria potestad e incluso incrementa sus facultades patrimoniales: administra la herencia de la difunta que ha entrado a formar parte del peculio adventicio de sus hijos y que antes podía estar sustraída a su administración si la mujer conservaba la de sus bienes parafernales ⁷⁴⁶. Las legítimas maternas no serán repartidas, pues, sino cuando el padre lo disponga, y éste suele retenerlas hasta su muerte.

La muerte de la esposa hará empeorar la situación económica de su cónyuge cuando, no disponiendo éste de rentas propias, viviera la pareja de los bienes dotales, pero son pocas las mujeres que en sus testamentos deben ocuparse del futuro de su esposo.

La disolución de la pareja lleva muchas veces al viudo a contraer nuevas nupcias en una proporción superior dentro de la nobleza titulada novohispana del 19 %. Sus edades se dibujan en una banda que oscila entre los 25 y los 56 años. La media de edad del contrayente de segundas nupcias es de 40 años; se trata, pues de un viudo relativamente joven, lo que viene a indicar en cierto modo que sólo se animan a contraer nuevas nupcias aquellos que no sobrepasan cierta edad límite. Las razones son más difíciles de concretar.

746. E. Gaeto Fernández. "El marco jurídico de la familia castellana en la Edad Moderna" en *Historia Instituciones Documentos*, 11, 1984.

Arbiol resume así las justificaciones del viudo:

Dizen algunos viudos afligidos que no pueden vivir así; que todo se les pierde, que no tienen gobierno en su casa, que sus intereses andan perdidos por manos extrañas, que sus hijos se crían mal sin madre, y que sus conciencias van poco seguras con el vencimiento de sus pasiones naturales ⁷⁴⁷.

Hay, no obstante, viudos de toda condición ⁷⁴⁸. No es raro el que se ordena de menores y aún de mayores órdenes al perder a su mujer. Don Francisco Javier Gómez de Vasconcelos y Bravo de Lagunas, primer marqués de Monserrate, quedó viudo en 1696 y ese mismo año se ordenó sacerdote, siendo clérigo diácono el mismo año. Pronto empezó un *cursus honorum* dentro de la Iglesia: medio-rationero del Cabildo de la catedral de Puebla de los Angeles en 1718, racionero en 1719, canónigo en 1724, abad de la congregación de San Pedro en 1731 ⁷⁴⁹, tesorero de la Catedral en 1734 ⁷⁵⁰, chantre en 1738 ⁷⁵¹, arcediano en 1739 ⁷⁵² y deán en 1744. Falleció en Puebla, a los pocos días de haber profesado en la Compañía de Jesús ⁷⁵³, en olor de santidad ⁷⁵⁴, el 13 de enero de 1755 ⁷⁵⁵. Pero hay un hecho cierto presente en el caso anterior: tener o no asegurada la sucesión es en no pocos casos determinante y regula incluso el tiempo de luto.

Arbiol no deja de advertir al casado en segundas nupcias:

747. Antonio Arbiol. *La familia regulada*. p. 123

748. AGN. *Alcaldes Mayores*. Vol. 3, Fol. 244 (1772).

749. Gaceta de México. núm. 44. p. 347.

750. Gaceta de México. núm. 75. p. 594.

751. Gaceta de México. núm. 113. p. 941.

752. Gaceta de México. núm. 129. p. 1029, y núm 142. p. 1133.

753. P. Francisco Zambrano et al.: *Diccionario Bio-Bibliográfico de la Compañía de Jesús en México*. T. XVI. pp. 462.

754. Castro de Santa Ana. *Diario*. T 2. pp. 87.

755. México, Parroquia del Sagrario. Libro de entierros de españoles núm. 12 (30 IV 17563-30 XI 1761). fol. 26 r.

Arbiol resume así las justificaciones del viudo:

Dizen algunos viudos afligidos que no pueden vivir así; que todo se les pierde, que no tienen gobierno en su casa, que sus intereses andan perdidos por manos extrañas, que sus hijos se crían mal sin madre, y que sus conciencias van poco seguras con el vencimiento de sus pasiones naturales ⁷⁴⁷.

Hay, no obstante, viudos de toda condición ⁷⁴⁸. No es raro el que se ordena de menores y aún de mayores órdenes al perder a su mujer. Don Francisco Javier Gómez de Vasconcelos y Bravo de Lagunas, primer marqués de Monserrate, quedó viudo en 1696 y ese mismo año se ordenó sacerdote, siendo clérigo diácono el mismo año. Pronto empezó un *cursus honorum* dentro de la Iglesia: medio-rationero del Cabildo de la catedral de Puebla de los Angeles en 1718, racionero en 1719, canónigo en 1724, abad de la congregación de San Pedro en 1731 ⁷⁴⁹, tesorero de la Catedral en 1734 ⁷⁵⁰, chantre en 1738 ⁷⁵¹, arcediano en 1739 ⁷⁵² y deán en 1744. Falleció en Puebla, a los pocos días de haber profesado en la Compañía de Jesús ⁷⁵³, en olor de santidad ⁷⁵⁴, el 13 de enero de 1755 ⁷⁵⁵. Pero hay un hecho cierto presente en el caso anterior: tener o no asegurada la sucesión es en no pocos casos determinante y regula incluso el tiempo de luto.

Arbiol no deja de advertir al casado en segundas nupcias:

747. Antonio Arbiol. *La familia regulada*. p. 123

748. AGN. *Alcaldes Mayores*. Vol. 3, Fol. 244 (1772).

749. Gaceta de México, núm. 44, p. 347.

750. Gaceta de México, núm. 75, p. 594.

751. Gaceta de México, núm. 113, p. 941.

752. Gaceta de México, núm. 129, p. 1029, y núm 142, p. 1133.

753. P. Francisco Zambrano et al.: *Diccionario Bio-Bibliográfico de la Compañía de Jesús en México*. T XVI, pp. 462.

754. Castro de Santa Ana, *Diario*. T 2, pp. 87.

755. México, Parroquia del Sagrario, Libro de entierros de españoles núm. 12 (30 IV 1756-30 XI 1761), fol. 26 r.

[...] procure no llenar su casa de hijos de distintas madres [...] Los hijos de distintas madres regularmente han tenido mala componenda; y las casas que se dividen se destruyen [...] Es natural en la madre que vive adelantar sus hijos, y no es común el sacar la mejor parte los que llevan a su madre difunta ⁷⁵⁶.

La muerte del esposo

Es la que marca el fin de la unidad familiar, traspasando definitivamente los poderes de cabeza de familia y jefe de la casa al primogénito o sucesor. Tal traspaso se demora cuando los hijos son aún menores de edad. La viuda suele constituirse de forma habitual en curadora de éstos, velando por la administración de sus bienes, bien entendido que lo será en tanto no vuelva a casarse ⁷⁵⁷. Pero a veces la mujer recibe sonoros desaires.

Don Pedro Trebuesto Dávalos y Andrada-Moctezuma, conde de Miravalle, no debía confiar en su esposa y, según informaron los testigos, no quería que fuera tan siquiera curadora de sus hijos. La condesa doña María de las Angustias Casasola, se las ingenió para que en el lecho de muerte del conde, el 6 de diciembre de 1805, se dispusiera un poder para testar dejándola a ella por única administradora. La Real Audiencia tomó cartas en el asunto y declaró nulo el instrumento ⁷⁵⁸.

Las curadurías merecerían un estudio detallado que no podemos hacer aquí. En la mayoría de los casos las irregularidades cometidas durante la minoría de edad quedaban

756. Antonio Arbiol. *La familia regulada...*, p. 126.

757. Ninguna mujer podía ser tutora salvo la madre o abuela del pupilo, a quienes únicamente se permitía tal, "por el entrañable afecto que suelen profesar a sus hijos y nietos, con tal que se obliguen a no volverse a casar mientras tengan la tutela y renuncien las leyes que prohíben a las mujeres obligarse por otro, a fin de que nadie recele tratar con ellas en negocios peculiares de sus hijos y nietos" (Joaquín Escriche, *Op. cit.*, p. 1593) Cfr. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, Vol. 213, Exp. 7, fol. 237.

758. Las anomalías jurídicas que presentaba el poder para testar, entre ellas el no estar firmado por el conde de Miravalle, y la suposición de haber sido inducido por la condesa, quien quedaba como albacea y administradora de los bienes del difunto esposo, ocasionaron que la real Audiencia decretara el 31 de enero de 1806 su nulidad, dejando la administración de los bienes al juez conservador y exclusivamente a la condesa la tutela de los hijos. (Cfr. AGN, México, *Vínculos y mayorazgos*, Vol. 94).

disimuladas por la solidaridad familiar, aunque algunas particiones son tan irregulares que hacen pensar en graves desfalcos ⁷⁵⁹.

No obstante, raros eran los hijos que pedían cuentas a sus madres, o los nietos que llevaban a sus abuelas ante los tribunales; a veces los yernos no andaban con tantos escrúpulos.

Ni la viuda que se encuentra disponiendo de la herencia de sus hijos, ni el primogénito, que una vez casado y en posesión de sus mayorazgos aplaza en lo posible el pago de legítimas a sus hermanos menores, tienen prisa en partir la herencia. En ocasiones, convenios previos entre los herederos determinan qué parte del pastel se llevará cada uno.

Otras veces el sucesor prefiere satisfacer alimentos a sus hermanos antes que partir la herencia. Mas, por lo general, es el padre quien en su testamento deja bien perfilado el futuro familiar. En ocasiones, abusando una vez más de su autoridad, esta vez de manera póstuma, descarga buena parte de sus obligaciones incumplidas en su sucesor.

Volviendo a la viuda, debemos hacer notar que en general es bastante menos inclinada a las segundas nupcias que el varón. En todo caso, debe observar el *tempus lugendi*, no pudiendo casar hasta pasado un año de la muerte del marido, observando buena conducta y haciendo vida retirada, so pena de perder las mandas que le dejó el

759. María Vargas Lobsinger, en su estudio sobre los mayorazgos de San Miguel de Aguayo y San Pedro del Alamo, ilustra el endudamiento generalizado de las casas a partir de la administración del general Francisco Manuel Sánchez de Tagle, albacea testamentario de Francisco de Valdivielso, primer conde de San Pedro del Alamo y viudo de la marquesa de San Miguel de Aguayo. El general fue beneficiario de varias obras pías fundadas en el testamento y tenedor de los bienes que correspondían a los dos menores herederos de los títulos de la casa don José Francisco y don Pedro Ignacio Valdivielso. Para 1750 había gastado con precipitación e imprudencia no sólo la existencia que quedó a la muerte del conde sino todo lo que los negocios habían redituado ese año, quedando en caja solamente 1,539 pesos. Para solucionar en parte la responsabilidad y buscando la solidaridad familiar casaría a sus dos hijas con los hijos de Francisco de Valdivielso (María Vargas Lobsinger, *Formación y decadencia de una fortuna. El mayorazgo de San Miguel de Aguayo y de San Pedro del Alamo. 1583-1823*, México, UNAM-III, 1992, p. 86-114).

difunto e incluso su parte de bienes gananciales, obligaciones todas que no se exigen al varón ⁷⁶⁰.

Con respecto a la viuda, el sistema castellano preveía para ella la mitad de los bienes gananciales, esto es, adquiridos durante el matrimonio; la reversión de los bienes dotales; también de las arras, aunque deba reservar tres cuartas partes para transmitir las a sus hijos, disponiendo libremente del resto; si a ello unimos el quinto que en bastantes ocasiones le deja su marido como prueba de cariño, su situación no parece nada mala. Será la evolución temporal y el gasto de los recursos disponibles, sin ingresos que equilibren el presupuesto familiar, así como el acceso paulatino de los hijos al matrimonio, lo que puede ir deteriorando la situación ⁷⁶¹.

Los bienes a que tiene derecho la viuda no son nada despreciables sobre el papel; la realidad es a menudo bien distinta ⁷⁶². Como afirma Lorcin, el mejor documento para establecer la situación de la viuda es el testamento del marido ⁷⁶³. En ocasiones éste nos informa en primer lugar de la evolución de los bienes gananciales. ¿A qué dedicó el marido las rentas propias y las de los bienes dotales que administraba? Generalmente a comprar bienes raíces, en especial casas, pero también a conservar y mejorar bienes vinculados.

En algunos matrimonios se observa un buen entendimiento y una decidida voluntad por parte del marido de equilibrar las inversiones en beneficio propio y de su esposa.

760. En caso de contraer segundas nupcias, y perdida la tutela testamentaria o legítima que tenían, debía sacar el juez de su poder al huérfano y a sus bienes poniéndolos en el del pariente más próximo. En tal situación quedaban obligados los bienes de la madre o abuela y los de su nuevo marido hasta la rendición de cuentas de la administración. *Partidas*, leyes 4, 5 y 6, tit. 16, part. 6.

761. F. Chacón Jiménez, *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental siglos XV-XIX*, Murcia, 1987.

762. AGN, *Tierras*, Vol. 2277, Exp. 1, Fol. 436.

763. Lorcin, M.T. "veuve noble et veuve paysanne en Lyonnais d'après les testaments des XIV et XV siècles" en *Annales de Démographie historique*, 1981, pp. 273-288.

A la vista de la desigual inversión de las rentas y de los escasos bienes que la viuda puede pedir como gananciales, en muchos casos la esperanza de ésta se reduce a la restitución de la dote. Ya advertía Castro a este respecto:

Es regular que el poseedor de un mayorazgo no se case sin un correspondiente apronto de dote; y no es menos común que este dote sirva para las más próximas expensas que en la casa se ofrezcan; de modo que su consunción siga en breve a su entrega ⁷⁶⁴

Si la mujer queda viuda pronto, no podrá casarse de nuevo por ser viuda sin dote; el sucesor de su esposo, amparado en el mayorazgo, casi nunca tiene bienes libres para resarcirla. Si además es anciana concluye, "no es poca desgracia verse con la doble carga de vieja y pobre". La documentación protocolaria parece confirmar la opinión de Castro. El marido dispone libremente de la dote: si se trata de dinero líquido, tan infrecuente en las economías nobiliarias, se aplica a tapar agujeros; lo mismo si se trata de rentas; si está constituida por bienes raíces, no tiene reparo alguno en enajenarlos, aunque tal práctica no sea conforme a derecho. Una vez más vuelve a sorprendernos la aquiescencia de la mujer a este respecto.

En muchos testamentos los maridos reconocen la imposibilidad de devolver la dote. Para compensar en cierta forma a su viuda usan de diversas alternativas: alzar el listón de la pensión de viudedad, mejorarla en el quinto de sus bienes libres o encomendarla a sus herederos. Pocos son los que destinan una parte específica de sus bienes libres para asegurar a su esposa la restitución; en la inmensa mayoría de los casos la viuda tiene que convenirse con el sucesor para cobrar siquiera parte de sus bienes dotales. Como los bienes libres no abundan y la viuda teme malquistarse con sus hijos, de los que depende en gran parte su vejez, lo más probable es que deba renunciar a ellos contentándose con unos alimentos competentes.

Como afirma Clavijo, las madres conocen los efectos de la buena o mala educación que han dado a sus hijos cuando en su ancianidad se encuentran a su merced; allí pagan el escaso contacto que tuvieron con sus hijos en la infancia, la falta de cariño, el desentendimiento de su crianza ⁷⁶⁵. Con la falta a menudo de sus bienes parafernales,

764. J.F. Castro, *Discursos críticos*, Madrid, 1770, pp. 90-91

765. J. Clavijo y Fajardo, *Antología de El pensador*, Biblioteca Básica Canaria, 1989, p. 107.

la viuda depende de la buena voluntad de su primogénito. Nunca faltará a la madre un lugar en la casa del hijo, aunque muchas prefieran retirarse a vivir solas, a un convento, o en la compañía de una hija soltera; otra cosa es el exacto cobro de sus alimentos, que muchos hijos tienden a considerar excesivos. La situación empeora cuando es un hijastro el que debe alimentarla.

No faltan tampoco los hijos solícitos que procuran todas las necesidades de su madre, sobre todo cuando sus rentas son cuantiosas

Un caso poco común es el otorgamiento de carta de viudedad, realizada por el esposo, para salvaguardar el futuro económico de la viuda. Todo parece indicar que dependía de la situación económica inicial de la pareja.

Tal ejemplo nos lo ofrece el segundo marqués de Salinas de Río Pisuegra don Luis de Velasco e Ibarra, el cual premurió a su esposa doña Ana Blanca Osorio y Manrique. Por escritura celebrada el 8 de abril de 1615, un año después de su matrimonio, estipularon que la viuda no gozaría a la muerte del cónyuge de las encomiendas de indios que los Velasco tenían en Nueva España, recibiendo en compensación sobre las rentas de los mayorazgos 2,000 ducados de renta anual; ello en compensación que su dote y arras quedaban vinculadas al mayorazgo de Salinas, durante el tiempo que durase el matrimonio ⁷⁶⁶.

Sobre los alimentos.

Para finalizar esta aproximación a las relaciones familiares, es necesario decir algunas palabras acerca de los tan traídos y llevados alimentos, caballo de batalla perpetuo entre primogénitos y segundones, entre padres e hijos.

Desde las partidas (leyes 2, 3, 4, y 5, tit. 19, Part. 4) se regulaba que los ascendientes tenían la obligación natural de dar alimentos a sus descendientes en línea

766. Cfr. AIIProtocolos, Madrid. "Carta de arras y viudez otorgada el 8 de abril de 1615, ante Juan de Santillana en la que se incluyen la reales licencias de 2 de diciembre de 1614 para que don Luis de Velasco y Castilla avalara las obligaciones de su nieto contraídas en dicha escritura" (fol. 852-861 v).

recta por su orden y grado, cuando aquéllos son ricos y pobres éstos. Esta obligación pasaba al ascendiente remoto cuando el más inmediato no tenía facultades.

Cabe hablar de varios tipos de alimentos directamente vinculados con los nobles, además de los que la ley establecía como naturales y civiles ⁷⁶⁷. En primer lugar, el poseedor de un mayorazgo debía pasar una cantidad, ajustada a la cuantía de las rentas vinculadas, al que sería su sucesor. Tales alimentos correspondían a éste por derecho y podían ser bastante crecidos. Solían pagarse al hijo primogénito, una vez que éste llegaba a la mayoría de edad legal o se emancipaba formalmente contrayendo nupcias, si bien algunos padres dilataban, como se mencionó, su asignación más de la cuenta ⁷⁶⁸. Cuando el padre moría, era el primogénito quien debía asignar a su vez alimentos de sucesor a su hermano segundo en tanto que no tuviera descendencia: he aquí una razón añadida para apresurar aún más los intervalos protogenésicos. Los segundos se beneficiaban, pues, de la esterilidad de sus hermanos mayores.

Otra clase de alimentos eran los otorgados a hijos o hermanos sin rentas ⁷⁶⁹, y con ellos se suele premiar a parientes colaterales que participaron activamente en los negocios de la casa ⁷⁷⁰. Otras veces se otorgan a miembros del grupo familiar cercano ⁷⁷¹.

767. Joaquín Escriche, *Op. cit.*, p. 140, nos dice al respecto: "Puramente naturales son los que consisten precisamente en lo indispensable para subsistir el que los recibe; y civiles son los que no se limitan a lo meramente necesario como los naturales, sino que se extienden a lo que exige la condición y circunstancias del que los ha de dar y del que los ha de recibir".

768. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, Vol. 91.

769. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, Vol. 217, Exp. 8.

770. AGN, *Tierras*, Vol. 2967, Exp. 100; *Vínculos y Mayorazgos*, Vol. 116, Exp. 4, Fol. 138 y Vol. 117.

771. Don Diego Fernández de Velasco y su mujer doña Francisca Infante Samaniego, otorgaron escritura de alimentos en México el 21 de febrero de 1589 ante Juan Pérez de Donís, escribano real, a favor de doña Francisca de Estrada, abuela de ella. Los motivos aparecen un tanto turbios: él estaba de partida para Castilla y era administrador de la hacienda y rentas de pueblos en mayorazgo de su esposa. Doña Francisca Infante Samaniego estaba en situación de carcelería porque "en el modo de casamiento no se guardó la orden del Santo Concilio". El esposo antes de partir encargó la custodia de la mujer a su abuela, y para ello decidieron asignarle alimentos: "porque más cómodamente se pueda mantener doña Francisca en el tanto que está en compañía del matrimonio, con toda su gente y servicio (el cual incluía escudero, dueña, doncellas y esclavos) además del sustento ordinario de doña Francisca y de su servicio que queda igualmente a cargo de los otorgantes". La obligación fue por "800 pesos de oro común al año para ayuda a sus vestidos y de sus criados y paga de salarios, durante todos los años de su vida que estuviere en compañía de los otorgantes, y si su gusto fuere de poner y apartar casa le pagarán de los alimentos le otorgarán escritura aparte", obligándose por ella a pagarle 1 500 pesos de oro al año, todos los años de su vida (AGNotarías, Not. 1, Juan Pérez de Ribera, Libro 3353, fól. 426-434). Comunicación de la Mtra. Pilar Martínez López-Cano.

La situación de alimentista perpetuo no es nunca halagüeña ni da para muchos adornos. Todo va bien dependiendo de la magnificencia del jefe de la casa y de sus posibilidades, pero con cada nuevo sucesor la pensión es revisada: casi siempre renovada y no pocas veces rebajada ⁷⁷². Es una situación provisional e injusta debida al peculiar reparto de la renta que ocasiona la institución del mayorazgo.

En ocasiones desde las capitulaciones matrimoniales se estipulaba el monto de los alimentos, así en las realizadas por don Luis de Velasco, se establecía para el nuevo matrimonio cinco mil ducados anuales, que en caso de recaer en ellos la casa de Astorga "se an de conuertir y emplear dos mill ducados cada un año para redimir y quitar censos impuestos con facultad real sobre la dicha cassa y estado de Astorga o en comprar uienes, juros, o censos para que se yncorporen en ella" ⁷⁷³.

772. AGN. *Tierras*, Vol. 2974, Exp. 110.

773. *Op. cit.*, Fol.598 v. cláusula 12.

2. BASES ESTRUCTURALES: LA ECONOMIA.

Una de las tareas más difíciles al estudiar el grupo titulado la supone establecer el soporte económico. Para ello se cuenta con tópicos que creemos se alejan totalmente de la realidad: su existencia ociosa y disipada, su derroche, su falta de previsión y administración, su aversión ante el negocio y la gestión indirecta de sus bienes. Semejante visión tópica, despreciando toda evolución y dejando de lado toda novedad, mete en el mismo saco al titulado de los tiempos de los Austrias como al que vivió las reformas borbónicas: todos en cuanto nobles manifestarían un comportamiento parecido. A menudo este modo de pensar acerca de la nobleza, que fue propiciado por la incontestable tendencia de aquélla al endeudamiento y la bancarrota, se basa más en aspectos mentales que en supuestos meramente económicos. Y es en este punto donde gran parte del grupo titulado novohispano se aleja por su dinamismo de un importante sector de la nobleza española ⁷⁷⁴.

El haber. La fortuna nobiliaria.

La participación en empresas comerciales e industriales es un tema apasionante que ya ha encontrado algún investigador que se ha dedicado a él, si bien la nobleza es tratada de forma tangencial, razón esta última que a falta de estudios rigurosos sobre los nobles y los sectores de actividad nos lleva a contemplar con escepticismo cualquier generalización en torno a la actitud de la nobleza titulada ante la economía, sobre todo cuando pensemos que, como dice John Kicza, "la empresa típica del período colonial tardío no estaba encabezada por un especialista individual sino que formaba parte del imperio económico diversificado de una extensa familia" ⁷⁷⁵. Situación que tal parece prevaleció inclusive durante todo el período virreinal.

774. No faltan las excepciones. Mota Padilla, al describir al primer marqués de Ulupa, dice de él: "era de una índole muy afable y de entrañas muy piadosas, y en la prenda que más se distinguió fue en la liberalidad, pues por serlo estaba siempre necesitado aún con las rentas que estiraba y mayorazgo que obtuvo, fincado en las haciendas en que tituló; y en el pleito que siguió por dicho mayorazgo se le oponía por excepción la prodigalidad, fundándola en el desperdicio que hacía de su caudal, y alegaban sus contrarios que dándole noticia de que sus domésticos le habían hurtado porción de plata labrada, respondió que se tuviese cuidado con la que quedaba, y no hizo ninguna diligencia."

775. John E. Kicza, *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, p. 47.

Históricamente fue surgiendo una capa social de "encomenderos" que gozó de gran prestigio. La institución de la encomienda sirvió por así decirlo como catalizador de grupos familiares de poder, y su continuidad en la posesión sirvió para establecer inclusive las generaciones necesarias para demostrar nobleza de sangre transcurridas tres generaciones.

Por tanto, en la consolidación de la nobleza en Indias desempeñó también un papel de importancia el régimen de la propiedad terrateniente y de las encomiendas en un principio, y de las haciendas a partir del siglo XVII.

Por el derecho de conquista -dice Konetzke- se consideraba como realengo toda tierra no ocupada virtualmente por los naturales ⁷⁷⁶. El soberano, por medio de los virreyes, gobernadores y cabildos, repartió a su voluntad la tierra a los conquistadores y sucesivos pobladores atendiendo a la calidad de las personas beneficiarias. Legalmente no existía en Indias ninguna propiedad territorial privada que no hubiese concedido o confirmado el monarca. Pero desde un comienzo la norma fue esforzarse en limitar la extensión pues la gran propiedad al estilo medieval no encajaba en las directrices de la colonización y las leyes pusieron trabas a su excesivo desarrollo. No se olvide que la monarquía absolutista consideraba perjudicial a sus intereses el resurgimiento de una poderosa casta nobiliaria de propietarios de latifundios en las provincias ultramarinas.

Así, el mandamiento que se dio al virrey de Nueva España don Antonio de Mendoza por real cédula del 27 de octubre de 1535 estipuló que "en las partes que señale y dé a los conquistadores y pobladores no haya exceso". Asimismo, las ordenanzas de Felipe II de 1573 establecieron que no se diesen "más de cinco peonías, ni de tres caballerías". Política que, sin embargo, se escapó a la realidad novohispana: ventas, herencias, usurpaciones, provocaron extensiones como las del marquesado del Valle, las extensiones de Urdiñola, de los de la Campa y Cos o de los Rincón Gallardo, son casos sobradamente conocidos.

776. Richard Konetzke, "La formación de la nobleza en Indias" en *Estudios Hispanoamericanos*, Sevilla, julio 1951, vol. 3, nº 10, pp. 329-357.

Aunque la corona intervino para suprimir estos abusos, hubo de contemporizar con las transgresiones. En 1631 Felipe IV mandó que:

los que se hubieren introducido y usurpado más de lo que les pertenece, conforme a las medidas, sean admitidos en cuanto al exceso, a moderada composición, y se les despachen nuevos títulos⁷⁷⁷.

El solo hecho de pertenecer a la clase económica de los grandes propietarios no ennoblecía, por cuanto los factores económicos no bastaban para asumir derechos públicos. Mas no podemos menos de reconocer que les colocaba en el umbral del estado noble a los que aún no habían alcanzado la hidalguía por otros medios. Sobre todo cuando las grandes mercedes de tierra fueron concedidas a los primeros pobladores, quienes tenían la hidalguía personal, como hemos visto. Grupo por otro lado que entrará a competir con la nobleza tradicional en el remate de las varas de alguaciles, con lo cual conseguían detentar un cargo que confería nobleza de cargo.

La corona arbitró medidas para favorecer y remunerar a los conquistadores y sus descendientes, esto es, a los "beneméritos" con las encomiendas de indios, concedidas indistintamente de su origen social. La concesión de una encomienda no conllevaba derechos jurisdiccionales ni gubernativos sobre los indios encomendados, sino que se cedía al encomendero solamente el derecho de percibir los tributos que los indios debían al rey y que se tasaban por las autoridades coloniales. El poder público de un encomendero era, por tanto, más limitado que el de un señor feudal, razón ésta que impide pensar en la encomienda como una situación paralela a la aparición europea de una nobleza terrateniente como había ocurrido en la Edad Media. Ahora bien, las obligaciones de los encomenderos de acudir con armas y caballos para defensa de su provincia y el tener casa poblada y residir en las ciudades fueron creando un grupo de importancia social. Sus funciones militares elevaban la preeminencia de los encomenderos y les conservaba por mucho tiempo el carácter de una clase guerrera. Eran ellos o sus antepasados quienes habían conquistado o pacificado el país y los que debían defenderlo por su seguridad pública. Era, pues, comprensible, como dice Konetzke, que

777. Cfr. Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria en México*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1968, p. 27-39, citado por Guadalupe Rivera Marín, en *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI editores, 1983, p. 189.

"el tener encomienda da y causa mucha honra, estimación y autoridad a los que llegan a conseguirlas" ⁷⁷⁸.

Varias disposiciones legales confirmaron a los encomenderos los privilegios de una casta señorial. Estaban exceptuados de la obligación impuesta a los otros españoles de ejercer y usar su oficio. Fue costumbre dar a los encomenderos, sólo por serlo, asiento en los tribunales de las audiencias y chancillerías reales. Por algunas reales cédulas se ordenó que no pudiesen ser presos por deudas y que no se les hiciesen ejecuciones en sus esclavos, armas y caballos. Se les concedió, pues, el mismo privilegio que distinguía a los hidalgos. Sin embargo, por protesta de los mercaderes y tratantes, una real cédula de 1575 revocó estas franquicias e igualó a los encomenderos en pleitos civiles con otros vecinos españoles. La corona, por otro lado, estuvo renuente a la concesión de perpetuidad en las encomiendas por cuanto ello podría ocasionar la formación de una nobleza feudal de encomenderos.

Las reformas militares de los borbones ayudarían a acabar con la figura de la encomienda, ya en decaimiento desde el siglo XVII, pues con el ejército la clase de los encomenderos perdía el monopolio de la fuerza militar y con él la base de su existencia legal.

La incursión en los negocios.

Morales Moya, en sus consideraciones sobre la participación de la baja y media nobleza española en el mundo económico del siglo XVIII, llegaba a la conclusión de que esta participación no ha sido aún bien comprendida.

Una defectuosa conceptualización de la nobleza está distorsionando la comprensión de fenómenos sociales muy importantes. En este sentido se designa muchas veces como burguesía, teniendo en cuenta sus actividades económicas, a lo que es nobleza por su origen social ⁷⁷⁹.

778. AGN, *Ordenanzas*, Vol. 1, Exp. 115, Fol. 106 y Exp. 347, Fol. 302.

779. A. Morales Moya, *Reflexiones sobre el estado español del siglo XVIII*, Madrid, 1987, p. 973.

Nueva España se despega una vez más del tópico nobiliario español: la nobleza virreinal demuestra un gran interés por aquellas actividades que incrementen el patrimonio de forma aleatoria a la percepción de la renta.

El primer conde de la Cortina, que había obtenido su titulación en base a disfrutar de una renta de 6,000 pesos del mayorazgo fundado por su tío don José Gómez de la Cortina -el cual vinculaba las haciendas de San Francisco Tlahuilpa y Santa Bárbara-, fue un importante comerciante de la ciudad de México, y como producto de su comercio había ingresado en la real casa de moneda fuertes cantidades de plata que en menos de 3 años ascendieron a 420,000 pesos. Para 1790 había incrementado su percepción rentista y poseía un total de dos casas en la ciudad de México que producían de renta 2,148 pesos, calculándose su principal en 42,960 pesos ⁷⁸⁰. Como él, otros titulados hicieron su capital en el comercio (Véase el capítulo anterior).

Varios aspectos facilitaron la incursión en los negocios de los titulados novohispanos, en la mayoría de los casos realizada de forma previa a la concesión de la merced así como mantenida por los descendientes tratando de preservar lo heredado:

- a) falta de una renta consistente, a partir de la propiedad señorial. Seguridad ésta que propició en España la oposición a la idea del riesgo que conllevaba el comercio.
- b) antecedentes familiares dedicados al comercio.
- c) situaciones poderosas de dinero por parte de los novohispanos, que los alejaban de la opinión adversa de sus contemporáneos peninsulares.

Para analizar la incursión en el comercio por parte de la nobleza titulada en Nueva España uno de los mejores indicadores que tenemos lo constituye el hecho de haber pertenecido al tribunal de comerciantes de la ciudad de México, bien como cónsules o priores, cargos que se manejaron como honoríficos y que nos dan una idea del poder económico e influyente alcanzado por esta nobleza (ver capítulo anterior).

780. Para los servicios del conde de la Cortina cfr. Lucas Alamán.

La renta.

Una de las características y constantes del grupo nobiliario es el acceso a la renta. Dar a censo se consideraba seguridad, cuando había dinero líquido disponible. Vivir de la renta era un hecho legitimado por la Iglesia, que defendía así las claves de su subsistencia privilegiada:

La explotación presumiblemente más visible es la que escapa a la cuestión de licitud porque es la que responde a los supuestos estructurales de clases de esta sociedad, donde ya la misma Iglesia se arroga el derecho a mantenerse directamente de renta: es realmente entonces la menos visible. Esta cuestión de licitud se aplica a otras formas de expropiación sobrevenidas precisamente por cuanto que pueden negativamente afectar a las ya consagradas ⁷⁸¹.

Algunas porciones no pequeñas de los patrimonios nobiliarios son bienes arrendables por naturaleza, en especial las casas y aquellas haciendas o estancias que no se necesitan para el propio sustento. El arriendo fue inevitable en la mayoría de los casos: en unos, porque el titulado no residía allí donde tenía las posesiones; en otras porque la explotación directa de todas las haciendas exigiría por parte del propietario una desmesurada inversión en útiles, simientes, ganado, esclavos, aparte de exigir un mayor cuidado y reparaciones continuas. Por otro lado, el arrendamiento proporcionaba una renta segura -normalmente fijada de antemano- y que en ocasiones incluía el importe de varios años.

Tal es el caso del primer conde del Valle de Orizaba, quien además de otras posesiones, declaró tener "todas las tierras que hay desde las trancas de Aculcingo hasta la Puente de don Miguel, y por Maltrata todos los llanos hasta el ingenio, con otros sitios de estancias arriba en lo alto, arriéndose abajo la labor del Infiernillo que ahora tiene el alférez Sierra y la labor de Santiago con el rincón de las doncellas, Trascalillas y las labores de Tecamachalco, todas de riego", además percibía 300 fanegas de maíz de renta por el arrendamiento de la labor de San Antonio Acunistla, y lo que le pagaba un Juan Manuel por el arrendamiento de 20,000 ovejas que pastaban en los sitios de tierras calientes y fría. Ejemplos como éste son múltiples. Falta asimismo un estudio pormenorizado sobre la actitud rentista de la nobleza que nos permita conocer su peso real dentro de la economía de las casas nobiliarias.

781. Bartolomé Clavero. *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*. Madrid, Tecnos, 1985, p. 23.

Algunas precisiones en torno a las fortunas nobiliarias. La situación económica de una casa titulada noble quedaba expresada de forma inmediata en los miles de pesos de la renta: se hablaba de ésta como de un indicador absoluto de bienestar y status. Mas tal cifra que tan bien definía socioeconómicamente a su beneficiario no es hoy tan fácil de conocer.

Jeannine Fayard estima pretencioso querer conocer con exactitud la importancia de las fortunas nobiliarias.

Los obstáculos y las imprecisiones provienen esencialmente de la existencia del mayorazgo [...] No basta con tener información, gracias a los contratos matrimoniales y a los inventarios post-mortem, sobre la fortuna en dos momentos capitales de la vida, sería necesario poder evaluar los bienes patrimoniales que constitufan el mayorazgo de la familia. Pero el valor de los mayorazgos no aparecen en este tipo de documentos mas que en escasas ocasiones. En el mejor de los casos puede uno considerarse satisfecho si se tiene la suerte de encontrar el valor total de las rentas del mayorazgo. Existen constituciones de mayorazgos, pero también resultan insuficientes. A lo sumo no hacen más que enumerar los bienes sin precisar su valor global ni sus rentas. Aunque haya posibilidad de obtener alguna información sobre un mayorazgo fundado en vida de la persona que se estudia, esto es más improbable cuando su familia se beneficiaba de rentas de mayorazgos creados en el siglo XVI o incluso en el XV, tenemos pues que resignarnos a no tener a menudo más que un conocimiento cualitativo y no cuantitativo del mayorazgo ⁷⁸².

La casi total identificación de la fortuna nobiliaria con los bienes vinculados, o de la renta total con la proveniente del mayorazgo, hace difícil evaluar tanto los bienes amayorazgados como su renta, porque, a diferencia de los bienes libres, los vinculados no son inventariados formalmente más que en el acto de la constitución del mayorazgo. El hecho de que la renta de los mayorazgos pueda equipararse sin más a la renta total contribuye a dar la impresión de que la renta nobiliaria es poco menos que inalterable. El mayorazgo -institución caracterizada por su carácter conservador y estático- introdujo una pesada inercia en la fortuna noble; no es pues de extrañar que la renta de los mayorazgos familiares a través de las generaciones parezca no variar sensiblemente, salvo circunstancias excepcionales relacionadas más con el ámbito de lo jurídico -pérdida de vínculos o, por el contrario, súbitas herencias o victorias en pleitos de tenuta- que con los estrictamente económicos.

782. Jeannine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla, 1621-1746*, Madrid, Siglo XXI, 1982, p. 321-22.

Esta apreciación inmovilista es en buena medida probable en tanto que las alzas en los arrendamientos o el sobreprecio de los bienes vinculados se compensan en cierta forma con el inevitable deterioro de los mismos, los gastos de reparaciones o los réditos de los censos impuestos sobre ellos para hacer frente a gastos extraordinarios que no pueden cubrirse con los bienes libres.

Volvamos con la casa del condado del Valle de Orizaba. Las haciendas del primer conde, apreciadas cerca de los 300,000 pesos, tenían impuestos entre censos y capellanía 56,500 pesos ⁷⁸³, sin embargo, de esta medida, y ante lo gravoso de ir pagando réditos, el conde manifestará en la 72^o cláusula y última de su testamento: "Y porque la experiencia ha demostrado quan dañosos sean los censos encargo a mis sucesores quiten los que tienen estas haciendas y los inavilito para que en ningún tiempo puedan poner ni cargar censo alguno en poca ni en mucha cantidad sobre ellas y si los pusieren los anulo, y doy por ningunos con lo que acabo este mi testamento" ⁷⁸⁴.

El hecho de que a menudo los mismos nobles hablen de su renta como de algo invariable no debe confundirnos. El historiador, a falta de contabilidades enteras, no puede establecer estimaciones fiables de la renta total; aun en el caso improbable de que pueda sumar la renta de los bienes vinculados en el momento en que el duque, marqués, o conde estudiado la disfruta con los beneficios derivados de los bienes tal como se registran en los inventarios post-mortem o en otros inventarios que lo incluyan - documentos que rara vez coinciden en el tiempo-, nunca está seguro de incluir todas las

783. Cargas de las haciendas del conde del Valle de Orizaba (1636)

AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, Vol. 218

Nº	Censualistas	principal
1	A los Guerrero	14,000
1	Miguel Rodríguez de Acebedo	6,000
1	D. García Altamirano	2,000
1	Colegio de San Idefonso	6,000
2	Monjas Regina Celi	5,000
Capellanías		
1	Juan Antonio Corado	3,000
1	Bartolomé del Campo	2,500
No determinado		18,000

784. Testamento el 15 de junio de 1636 ante Miguel Francisco Ferrera. Cfr. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, Vol. 218.

posibles fuentes de ganancia. Esta imposibilidad no propicia que deban aceptarse sin más las propias estimaciones que los nobles hacen de su renta, estimaciones muchas veces aproximadas y con miras interesadas. Informaciones que tienen por otro lado valor, con un gran margen de error, sobre el tamaño de las fortunas nobiliarias.

Los nobles se sienten compelidos a clarificar por escrito sus rentas en determinados momentos. Es el caso de las segundas nupcias entre viudos, con bienes propios y del todo emancipados de sus familias, en las que los contrayentes suelen hacer inventario previo de los bienes que cada uno aporta al matrimonio; o el de primogénita y única heredera que lleva por dote los mayorazgos familiares, en cuyo caso pueden fijarse -aunque no siempre las fincas que componen éstos o al menos su renta. Los pleitos suelen proporcionar asimismo informaciones acerca de la renta de los mayorazgos en litigio. También pueden fijarse las rentas familiares a la hora de imponer un censo sobre bienes vinculados o de asignar una pensión de alimentos sobre ellos. En algunos casos las circunstancias aconsejarán que el monto de las rentas se infravalore: así los alimentos o la pensión de viudedad serán menos gravosos. En otras tenderá a hincharse para convencer al Consejo de Castilla de la nimiedad que supone para el mayorazgo un censo de tantos miles de pesos o para enaltecer la importancia socioeconómica del futuro marido de la noble casadera.

Los componentes de la renta.

No hay la intención de entrar aquí en el análisis de la tierra, tarea reservada a los especialistas, pero sí reflexionar sobre la necesidad de tener presente para futuros estudios la importancia de las propiedades rústicas de la nobleza titulada y su asociación a los tipos de cultivos.

Fincas necesitadas de constantes cuidados y reparos, aparte de la carga adicional que representaban los salarios de los trabajadores, ocasionaron que no fueran pocos los nobles que prefirieron arrendarlas con un buen margen de ganancia.

Las edificaciones urbanas, a gran distancia de las rentas de la tierra suponen otro capítulo notable de ingresos. El cual aumenta a medida que avanzamos en el tiempo. Todo induce a pensar que la correspondiente subida de los alquileres hacía teóricamente

interesante la inversión en fincas urbanas, pero en la mayoría de los casos nos encontramos con propiedades vinculadas cuya falta de reparos y estado ruinoso hacía descender inevitablemente su rentabilidad. La renta dependía de la fábrica de la casa, de su amplitud y estado, pero también de la oferta ⁷⁸⁵.

Un tercer apartado a tener en cuenta son las edificaciones rústicas -toda clase de construcciones complementarias de explotaciones agropecuarias, lavaderos, molinos, tenerías, tintes ya que la participación de los nobles en esta clase de empresas es importante sobre todo en lo que se refiere a los molinos.

Las rentas crediticias, censos y juros, pasan a constituir en el siglo XVIII una engorrosa herencia del pasado, en especial los juros, emitidos por última vez en el reinado de Felipe IV y cuya historia, como expresa con acierto Toboso Sánchez, queda reducida a partir de 1700 a los intentos de la hacienda para anularlos a través de descuentos y, sobre todo desde 1740, de amortizaciones completas de un número importante de ellos ⁷⁸⁶.

Un último punto necesario de analizar sería las cargas que pesan sobre las haciendas de la nobleza: misas y censos gravados sobre su mayorazgo, pensiones alimenticias a las que están obligados sus detentadores. Tales cargas conllevarían al análisis casuístico de cada una de las propiedades; su detracción inicial sobre las rentas líquidas las convierten en un aspecto nada despreciable y en ocasiones francamente preocupante.

Si a todo ello sumamos el gasto diario en alimentación, las obligaciones fiscales y el mantenimiento de criados, por no citar otros supuestos igualmente gravosos, el resultado final debe ser aún menos halagüeño.

785. Un ejemplo de el arrendamiento como fuente de ingresos para Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII puede verse en Gisela von Wobeser "El arrendamiento de inmuebles urbanos como fuente de ingresos en los conventos de monjas de la ciudad de México hacia 1750" en *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*, México, UNAM-Mora, 1995, p. 153-165. Para la situación a principios del siglo XIX, Cfr. María Dolores Morales, "Estructura urbana y distribución de la propiedad en la ciudad de México en 1813" *Ciudad de México: Ensayo de construcción de una historia*, México, SEP-INAH, Departamento de Investigaciones Históricas (Col. Científica, Historia, número 61), p. 77 y ss.

786. P. Toboso Sánchez, *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987, p. 217.

Los componentes de la renta de la nobleza titulada son claros. Un predominio indiscutido de las rentas de la tierra, en especial las obtenidas del pulque ⁷⁸⁷ y de las tierras de dedicación pastoril ⁷⁸⁸; asimismo es notable el peso del estamento en las fincas urbanas y aún más en los mecanismos transformadores de la producción minera ⁷⁸⁹ y agropecuaria, así como la actividad prestamista de la nobleza a pesar del retroceso de las rentas crediticias por la casi extinción de los juros.

En términos generales podía decirse que la nobleza buscaba varias cosas: la seguridad de una renta en dinero para sus crecidos gastos ordinarios y extraordinarios, que a menudo no podían esperar a la cosecha; la seguridad que descansaba desde tiempo inmemorial en la posesión de la tierra, único bien capaz de ser legado sin temor a las futuras generaciones y verdadera riqueza cuyos frutos constitúan la columna vertebral del modo de vida noble: la seguridad del autoconsumo para sí y para una numerosa familia de criados y dependientes que imponía su pertenencia al estamento y la buena marcha de sus haciendas.

Buscando una buena inversión comercial los nobles titulados novohispanos tratan de encontrar el mejor medio de enriquecerse con la comercialización principalmente de la plata, y en su afán por procurarse dinero líquido comienzan a desarrollar importantes casas comerciales con todo tipo de tratos y contratos, dando al traste el concepto de que tal actividad era impropia de un estamento.

787. El siglo XVIII según Juan Pedro Viqueira Albán, vivió una época de enriquecimiento de hacendados dedicados a la producción pulquera, entre ellos el conde de San Bartolomé de Jala, la marquesa de Herrera, el conde de Tepa, el conde de Medina y Torres, el marqués de Castañiza, el conde de Bassoco, el marqués de Vivanco y el conde de Regla. Haciendas por otro lado que rara vez se dedicaban con exclusividad al cultivo de magueyes sino que por el contrario solían sembrar entre las filas de estos otros productos agrícolas como maíz, frijol, cebada, haba o arvejon. Cfr. *¿Relajados o reprimidos?. Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las Luces*, México, FCE, 1987, p. 187-188

788. David Brading en *Haciendas y ranchos del Bajío, León 1700-1860*, México, Grijalvo, 1988, analiza las transformaciones de la hacienda de La Erre, propiedad de los mariscales de Castilla en el siglo XVIII, pasando de el pastoreo de ovejas a simples rentistas (Cfr. pp. 76 a 82).

789. A fines del siglo XVIII tres factores confluyeron en la progresiva decadencia de la producción de plata en la zona de Guadalajara: la escasez y la dificultad en el suministro del azogue, el paulatino agotamiento de los ricos filones primitivos y el progresivo aumento de los costos de producción.

Los bienes vinculados. Constituían el grueso de las haciendas de la nobleza titulada. Aquí interesa no tanto su composición sino los efectos que la institución del mayorazgo ocasionó en el desarrollo de las economías nobiliarias.

Por cédula real dada en Poblete el 21 de abril de 1585 el rey mandaba a las audiencias de las Indias que cuando algún vecino tratase de sacar facultad para hacer mayorazgo recibiese información de la calidad y cantidad de sus bienes ⁷⁹⁰.

Las leyes de sucesión no solían apartarse mucho del modelo más común: el que designaba como beneficiario al primogénito ⁷⁹¹.

y después de él a sus hijos legítimos, nietos y demás descendientes varones y hembras, unos y otros con las regulares y comunes preferencias del mayor al menor y el varón a la hembra conforme a los mayorazgos de Castilla.

El primogénito solía entrar en posesión de todos aquellos bienes que no fueran incompatibles entre sí o que no estuvieran destinados a los segundones. También existían familias en las que cada varón estaba en posesión de un mayorazgo, si bien en cualquier caso existía siempre uno principal, más jugoso, que invariablemente pasaba a manos del primogénito. Tal es el caso de los tres mayorazgos fundados por don Pedro Romero de Terreros -tras obtener la real facultad el 3 de agosto de 1766, refrendada de don Tomás del Mellor y nueva facultad el 18 de mayo de 1775-, por escritura ante Bernardo de Rivera Butrón el 7 de septiembre siguiente, aprobada por real cédula dada en Madrid el 22 de diciembre de 1777, los cuales quedaron anexos a las tres titulaciones conseguidas

790. AGI. *Indiferente*, 427; Cedulaario de Ayala, Tomo 30, fol. 145 v., n.º 97.

791. La sucesión del primogénito aparece inclusive en la etimología del término: *major natu* voz latina que significa mayor en nacimiento. El segundo conde de Santiago de Calimaya, en virtud de tal sucesión de preferencia de varón a hembra y de mayor a menor, otorgó el día 24 de noviembre de 1661 ante el escribano Diego de los Ríos poder en favor de don Diego Fernández de Córdova y de don Alfonso Méndez de Segundí, agentes de negocios, residentes en la villa y corte de Madrid, para que falleciendo sin sucesión sus primas hermanas doña Luisa-Antonia de Velasco y Osorio, marquesa de Salinas (de Río Pisuerga) y su hermana doña Mariana de Velasco y Osorio, condesa de la Calzada "pidan, tomen y aprehendan la posesión corporal actual de quasi del dicho Estado y marquesado de Salinas (del Río Pisuerga) y mayorazgos de Velasco y de Ybarra" porque "subcediendo como dicho es morir las dichas señoras sin dejar hijos, a de pasar y transferirse en mí desde luego, por ministerio y disposición de la Ley real de Soria, la posesión civil y natural del dicho Estado y marquesado de Salinas del Río Pisuerga y mayorazgos de Velasco y de Ybarra" pues salvo el otorgante no hay otro subcesor mayor, ni menor, varón ni hembra" a ellos.

para la familia: conde de Regla -el principal ⁷⁹²-, marqués de San Francisco y marqués de San Cristóbal ⁷⁹³, cada uno en cabeza de sus hijos varones ⁷⁹⁴.

Rebasan el centenar los mayorazgos presentes en Nueva España, y de una u otra forma la mayoría de ellos la encontramos presente en las historias familiares de la nobleza titulada. Prácticamente todos los titulados tuvieron algún mayorazgo en su haber ⁷⁹⁵.

Cualquier persona hábil para testar y contratar podía libremente instituir mayorazgo o vínculo, bien por vía de contrato o en su testamento, siempre y cuando no perjudicase en su legítima a los herederos forzosos. Había que obtener licencia real para su fundación. Los documentos jurídicos muestran una variedad tan grande de situaciones

792. Dotado con las minas de plata de la veta Vizcaína y Santa Brígida en el real del Monte, las haciendas de beneficiar metales situadas en el partido de Tulancingo llamadas de Regla, San Miguel, San Antonio, San Juan, Ixtula y San Javier, y las de la jurisdicción de Pachuca llamadas San José, alias Sánchez, y la de la Purísima Concepción, dos casas en Pachuca, tres en el real del Monte y las de la alcaldía mayor de Zimapán, la mina San Diego, alias lomo de Toro, y la casa en México ubicada en la calle de San Felipe Neri. Don Pedro Romero de Terreros aprovechó la fundación para aconsejar que "atendiendo a que el laboreo de las minas vinculadas es importante a la común utilidad de la Nación y a la del real Erario y del mismo poseedor, y en consideración a una dependencia tan cuantiosa necesita para su corriente de un fondo o repuesto considerable de aquellos ingredientes o cosas que son precisas para el beneficio y labor. Es condición precisa, que el poseedor ha de mantener siempre provisto considerable de fierro, acero, azogue, sal magistral, greta, cebada, pieles y demás para el efecto requerido se necesita, de tal modo que en el principio de cada año se hallen en los almacenes cien mil pesos en estos efectos".

793. Compuesto de las haciendas de Jalpa, Casablanca, Jilcingo, los Partales, Temohaya, el Panal, la Concepción, Nuchimanyas, Santa Inés, la Gavia y el apostadero de Colima, con las tierras y aguas que les pertenecían y cuyas fincas fueron de los regulares ex jesuitas y se le adjudicaron en pública subasta, además de la hacienda de Paraguay, con todas sus agregadas y las de Cañada, con cien mil pesos que se convertirían en fincas para aumento del caudal.

794. La real facultad del primero fue concedida el 3 de agosto de 1766, refrendada de don Tomás del Mellor y nueva facultad del 18 de mayo de 1775 para los otros dos, por escritura ante Bernardo de Rivera Butrón el 7 de septiembre siguiente, aprobadas por real cédula dada en Madrid el 22 de diciembre de 1777.

795. De los seis títulos carentes de mayorazgo que consigna Doriss Ladd, nuevas investigaciones rebajan a tres los titulares sin interés por los mayorazgos: el conde de la Valenciana, el marqués de San Clemente, y el marqués de San Juan de Rayas (todos ellos mineros), ya que el conde de Casa Heras Sofo solicitó licencia al rey para fundar mayorazgo con 100,000 o 120,000 pesos de capital; el conde de la Torre de Cossío al otorgar su testamento en México el 13 de enero de 1782 ante Andrés Delgado Camargo, además de dejar un legado para que se sostuviese la escuela de su lugar de origen, encargó se hicieran las gestiones para la fundación de un mayorazgo, ya que había obtenido autorización para tal efecto por cédula real de fecha 3 de octubre de 1778; y el marqués de Castañiza lo hizo formalmente como se trata en el cuerpo de este estudio.

a partir del modelo básico que la generalización de cual fue el dominante en Nueva España se hace difícil y requiere de un estudio específico ⁷⁹⁶.

Las peticiones de instituir mayorazgo fundadas en el *status* y la lealtad buscaban proteger la percepción de una renta a los descendientes. De esta forma los mayorazgos de segundogenitura tenían llamamientos especiales que por lo general se establecían de la siguiente forma: se beneficia el segundogénito y luego los hijos segundos de éste, prefiriéndose el varón a la hembra. Si el segundogénito muriera sin descendencia se llama a los hijos segundos -o en su defecto terceros- del primogénito; caso de faltar éstos se llama al hijo segundo de la hermana y finalmente caso que ésta no tenga hijos varones, a la hija segunda. Estos mayorazgos propiciaban quizá el mayor número de pleitos, pues el hijo mayor trataba de guardarlo para su segundogénito. Ya puede suponerse que estos mayorazgos destinados a no hacer depender a los segundones del capricho de sus hermanos escaseaban en grado mayor que los de primogenitura. Sólo las casas más pudientes estaban en condiciones de mirar por igual por todas sus líneas, como ocurrió con el conde de Regla.

796. Los mayorazgos se dividían en perpetuos y temporales y en regulares e irregulares. Se llamaban *perpetuos* cuando el fundador quería que los bienes permaneciesen siempre vinculados sin que volviesen jamás a la clase de libres, aunque se extinguiese la familia a cuyo favor se habían fundado, en cuyo caso pasaban después de los llamados a otros parientes incluso a extraños que nombraba el último poseedor. Mayorazgo *temporal* era el que quedaba fundado únicamente para ciertas líneas o personas, mandando el fundador que acabadas o muertas cesase la vinculación de sus bienes. Mayorazgo *regular* era aquel para cuya sucesión se llamaba primero al hijo varón mayor y a sus descendientes legítimos, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la mujer, y después a los demás por el mismo orden, guardándose entre ellos la prelación atendida a la línea, grado, sexo y edad y observándose lo mismo en las transversales conforme a las reglas de sucesión de la corona. El mayorazgo *irregular* dependía en todo de la voluntad del fundador y en la forma de suceder se apartaba del orden de sucesión de la corona (*Partida 2*, ley 2, tit. 15). Los autores jurídicos distinguían en este último grupo los siguientes tipos de mayorazgo: de agnación rigurosa o verdadera, de agnación fingida o artificiosa, de simple masculinidad, de femineidad, de elección, alternativos, saltuarios, de segundogenitura, e incompatibles. (Cfr. Joaquín Escriche, *Op. cit.*, p. 1259-1262). Dentro de los mayorazgos irregulares, por cuanto fue hecho para mujeres está el realizado por el bachiller don Miguel Antonio Sáenz de Sicilia y Soria, en favor de las mujeres de su familia, en 1773 ante el escribano Andrés Delgado Camargo -y aprobado por real cédula de su majestad de 24 de abril de 1774- en el cual nombró por heredera del mismo a doña Antonia Gómez Rodríguez de Pedroso. Dicho mayorazgo consistía originalmente en la hacienda llamada de San José Tomacoco, jurisdicción de Chalco, y valuada en 60,000 pesos, al cual se agregó una casa habitación en la calle de San Agustín, por escritura del 5 de octubre de 1776 ante el escribano Andrés Delgado Camargo. La beneficiaria del vínculo y su esposo solicitaron al monarca concesión del título de Castilla de marqués de Selva Nevada, de acuerdo con los deseos del bachiller Sáenz de Sicilia para anexarlo al vínculo y "que sus sucesores pudiesen continuar en el real Servicio, con el mayor mérito y distinción posibles".

Caso menos raro que el anterior lo supuso el mayorazgo *incompatible*, el cual podía ser incompatible bien por designio de la ley ⁷⁹⁷ que establecía que si por causa de matrimonio se unían dos mayorazgos de los cuales uno tuviese de renta anual 58,823 reales se dividiera entre los hijos, dando al primogénito la elección, o cuando el fundador establecía la incompatibilidad ⁷⁹⁸.

Por lo general las cláusulas de incompatibilidad o cualquiera que hiciera desviar la constitución de mayorazgo del modelo común ocasionaban frecuentes pleitos. Valga como ejemplo el entablado en la segunda mitad del siglo XVIII entre don José Mariano Altamirano de Velasco y su hermano don Juan Lorenzo Altamirano de Velasco y Urrutia de Vergara, octavo marqués de Salinas de Río Pisuerga, séptimo conde de Santiago Calimaya, noveno adelantado de las Islas Filipinas y tercer marqués de Salvatierra, sobre la tenuta del mayorazgo fundado por el maestro de campo don Antonio Urrutia de Vergara y por su esposa doña María de Bonilla y Bastida el 11 de julio de 1666 ante Manuel de Sariñana, escribano de la ciudad de México. Don Juan Lorenzo poseyó el primer mayorazgo de Urrutia de Vergara hasta que su hermano lo demandó ante la Real Audiencia, alegando la incompatibilidad de ser tenedor del mencionado vínculo y del marquesado de Salvatierra. Después de varios años de disputa, el Real Consejo de Indias falló a favor de don José el 10 de noviembre de 1767, con lo cual se convirtió en cuarto marqués de Salvatierra. Falleció soltero en 1789, bajo testamento otorgado el 30 de marzo de 1785 ante Felipe Otón Pasalle y codicilo el 8 de abril del mismo año ante el mismo escribano. Al fallecer sin descendencia, se otorgó la posesión civil del mayorazgo a su sobrina, hija del tercer marqués ⁷⁹⁹, la cual sucedió además previa escritura de

797. Bartolomé Clavero. *Mayorazgo...* *Op. cit.*, p. 216.

798. Las incompatibilidades fueron muchas: *tácita* se infería de las condiciones o gravámenes puestos en la fundación, como cuando el fundador obligaba al poseedor a llevar sus armas solas sin mezcla de otras, en cuyo caso era incompatible con otro de igual condición. Incompatibilidad *personal* se daba cuando se estipulaba que el poseedor no pudiera disfrutar otro mayorazgo, pasando su derecho an cuanto al que no quiere a su primogénito o inmediato sucesor. Había además incompatibilidad *real o lineal, absoluta, respectiva, de adquisición, y de retención*. La irregularidad de los mismos estaba determinada solo en la incompatibilidad, pues en lo demás pueden ser regulares.

799. Con anterioridad don Cosme de Mier y Trespalacios, casado con doña Juana María Velasco Altamirano y Ovando, hija mayor del tercer marqués, le puso pleito sobre la posesión en el marquesado de Salvatierra, "el 23 de diciembre de 1785, ganó el pleito del marquesado de Salvatierra a su suegro, el señor alcalde de Corte don Cosme de Mier y Trespalacios" (Gómez, *Diario curioso*, pp. 228). Habiendo recurrido esa sentencia de primera instancia el tercer marqués y muerta muy poco tiempo después su hija y sin sucesión, quedó sin efecto la resolución a la segunda instancia. La posesión del mayorazgo de Salvatierra se le otorgó a la quinta marquesa por auto de 18 de septiembre de 1793, a lo cual se interpuso asimismo don Cayetano Díaz Leal y

redistribución de títulos y mayorazgos de su casa, otorgada en México, el 31 de julio de 1798.

Más que achacarlos a la supuesta oscuridad de las fundaciones de mayorazgo cabe interpretar los pleitos como instrumentos esenciales de apropiación de renta: nada había más importante que la búsqueda de nuevos mayorazgos y todo se sacrificaba a un pleito que prometiera aumentar las propiedades vinculadas de la casa ⁸⁰⁰. Muchos son los testamentos en los que los nobles recomiendan a sus hijos con ahínco, sin retroceder ante los gastos, tal o cual pleito prometedor. El pleito suponía por otro lado el mejor medio de redondear un patrimonio, sobre todo en un contexto de congelación progresiva del mercado de la tierra ⁸⁰¹.

Sámamo, hijo natural no legitimado de don Nicolás Díaz Leal y Guzmán, quinto nieto del fundador, y de doña Manuela Pérez Cancio, habido siendo ambos libres de matrimonio, descendiente de don Gabriel de Peralta, hijo del fundador. La ilegitimidad del pretendiente fue obstáculo para que se continuase con los autos promovidos.

800. Un ejemplo del avorazamiento por el disfrute del mayorazgo lo proporciona el fundado por el primer marqués de Buenavista, don Mateo Fernández de Santa Cruz, el cual dejó al fallecer en 1701 un capital de 1.200.000 pesos. Don Mateo había instituido un mayorazgo, vinculando entre otros bienes la hacienda de San José de Buenavista, ubicada en la jurisdicción de Querétaro. Muchos de los problemas los ocasionó el que sólo tuviese un hijo legítimo (y dos hijas naturales) fallecido puer e intestado. A partir de su muerte don Juan de Oliván Rebolledo y don Cristóbal de Villarreal publicaron unos alegatos por la defensa de la jurisdicción de bienes difuntos y sus herederos legítimos: doña Mariana Felipa de Cantabrana -mujer de don Mateo de Morales Jofre, caballero del orden de Santiago- y don Fernando de Santa Cruz, tíos del fallecido; y sobre la insubsistencia del mayorazgo dispuesto por el marqués don Mateo de Santa Cruz (Impreso existente en la Biblioteca palafoxiana de la ciudad de Puebla). De entre los parientes que pleiteó figuró sobremanera don Mateo de Morales Jofre, tesorero de la Inquisición en Nueva España y alguacil mayor de la ciudad de México, el cual reclamaba los derechos de su primera mujer doña Mariana Felipa Cantabrana, como hermana de la esposa del fundador. Don Mateo Morales presentó numerosos recursos para acceder como conjunta persona de su mujer a los bienes del mayorazgo de Santa Cruz. Tras seis años de pleito se desistió por un testimonio dado en México, ante Juan de Agujtre Vidaureta, el 27 de febrero de 1707, en el cual cedió los derechos al mayorazgo al tercer marqués. Cfr. José Toribio Medina, *La Imprenta en México...*, pp. 95, T 3, núm 1526; T 3, pp. 490 núm. 2398 y pp. 493, núm 2406. Cfr. AGNación México, Ramo *Vinculos y mayorazgos*, Vol. 237, exp. 1 y 2 "Autos sobre el intestado" y Vol. 238, exp. 2: "Autos e inventario de bienes").

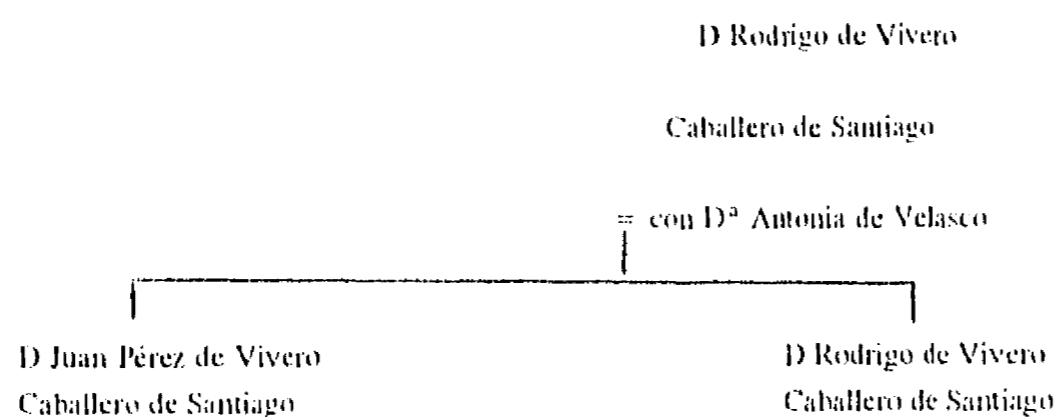
801. El tercer conde del Valle de Orizaba puso demanda al conde de Montehermoso el 19 de agosto de 1672, en Valladolid, y a doña María de Vivero Moctezuma, mujer de don Juan de Carvajal y Sande, caballero de la orden de Calatrava y regidor de Cáceres y a los demás litigantes, pidiendo ser declarado sucesor de los mayorazgos de Fuensaldaña y Haro (sic), como descendiente por línea directa de varón de los terceros abuelos de los condes últimos de Fuensaldaña. El pleito original se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Consejo de Castilla, Pleito número 2.508 del *Catálogo de pleitos*. Y fue ganado por don Alonso Fernández Manrique, primer conde de Montehermoso y por tanto quinto conde de Fuensaldaña. Una gran cantidad de literatura jurídica produjo el pleito, la mayoría de la cual está en la colección Salazar y Castro de la Academia de la Historia de Madrid. Vol. X-5, número 1; Vol. X-6, número 7, folios 82 a 102; Vol. X-16, folios 166 a 176, y otra descrita por los siguientes bibliógrafos mexicanos: José Toribio Medina, *Biblioteca Hispano-Americana*, t 4, pp. 14, ficha 6205, t VI, pp. 14, núm. 6.205; José Toribio Medina, *La Imprenta en México*, pp. 526, núm. 3.645; Beristain de Souza, *Biblioteca Hispanoamericana Septentrional*, t. 3 pp. 46.

Aunque sus rentas se contabilizaran a menudo por separado no cabe considerar a los mayorazgos como unidades de producción aisladas. Tampoco estaban excesivamente claras las relaciones entre mayorazgos principales y agregados ⁸⁰². La nobleza consideraba frecuentemente sus propiedades vinculadas como un todo compacto del que beneficiarse y al cuál gravar con periódicos censos. Esta situación de confusión de propiedad estuvo presente quizá como en ningún otro caso con los mayorazgos de "Vivero" y de "Peredo" unidos por el matrimonio en la primera década del siglo XVII de don Luis de Vivero e Ircio de Mendoza, segundo conde del Valle de Orizaba con doña Graciana Suárez de Peredo y Acuña ⁸⁰³. La casa ducal de Abrantes pleiteó en el siglo XVIII la posesión del mayorazgo de Vivero y el título del condado, alegando entre otras razones ser el conde del Valle de Orizaba, de una línea bastarda ⁸⁰⁴. A raíz del

802. AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, Vol. 136, Exp. 3 (caso de los mayorazgos de Suárez de Peredo y de Vivero).

803. Los bienes que se habían destinado para dicho vínculo eran: las casas que poseían los fundadores en la plazoleta de San Francisco de la ciudad de México, una labor de riego en los altos de la misma ciudad, con cinco caballerías de tierra en que había 30 bueyes de arar, 20 yeguas y otros aperos; una estancia de ganado mayor nombrada Tecontepec, en el Valle de Tepeapulco, en que había cantidad de ganado, así vacuno, como caballar, con sus corrales, asiento, casa y con dos labores pequeñas; otros 15 sitios de estancias de ganado mayor, nombrados Coliuca, Calcala, Azoyatla, Istlicpac, Ozelotepec, Ostochihilco, Coatlaco, la Cañada del Puerto Nanacatepec, el Rodeo de Sulimyuca, Gueguetoca, Santa Cruz, San Luis, Buena Vista, y Alistaca, en que había porción de ganado caballar, bacuno y ovejuno, y dos caballerías de tierra sin labrar, tres caballerías de tierra de labor llamadas Chiririco, con un pedazo de tierra en el Rincón de San Lorenzo, sembrado uno y otro de maíz, con diez sitios de ganado menor despoblados, llamados la Fuentezuela, Santa Ana, Santa Cruz, Tecamatl, en el llano de Amoluca, el de Umaña, el de Espinosa, Guayapa, Custepeque y Meridal; otra estancia de ganado mayor nombrada Ayotleychan, despoblada, con más 8 sitios de ganado menor, llamado el uno de ellos Jalapilla en jurisdicción de Tulancingo; otra de siete sitios en la de Zacatlán; otra estancia en jurisdicción de Aquistla; unas casas en el pueblo de Tulancingo, y la labor de riego de Chimaloacán que tendrán tres caballerías de tierra; otra estancia de ganado mayor en el Valle de Macatepec con más ocho sitios de ganado menor; otra estancia de cabras en el sitio de Napateco, con más las tierras de Moreno, y la labor de Santa Ana que compró de Castellanos y la de Trenado con 14 caballerías de tierra y 6 sitios de estancias a su linde. (AGN, *Tierras*, Vol. 984, Exp. 3; Vol. 1718, Exp. 1; Vol. 2574, Exp. 3; Vol. 3696, Exp. 7).

804. Desde 1724 hasta 1734, el conde de la Quinta de la Enjarada y su hijo el duque de Abrantes sostuvieron un enconado pleito por el condado del Valle de Orizaba (Vínculos Tomos 217, 218 y 229), en base al siguiente derecho genealógico, como descendientes del abuelo del primer conde.



nombramiento en 1740 de don José Diego Suárez de Peredo y Hurtado de Mendoza, como sucesor en el título del conde del Valle de Orizaba, se le exigió dar fianzas para el pago al duque de Abrantes -quien había resultado ganador en la posesión del mayorazgo de Vivero⁸⁰⁵-, y no haciéndolo se le secuestrarían todos los bienes, como así se realizó. Tras el secuestro se inconformó el conde, alegando

que se excluyesen del secuestro todas las tierras que especificó como distintas, y separadas del condado del Valle, y solo propias, y pertenecientes al mayorazgo que fundaron don Diego Suárez de Peredo, y su mujer doña María Jaso, cuyo mayorazgo había recaído en el mencionado don Josef en la misma forma que lo tuvieron sus antecesores, y fue unido, y agregado al mayorazgo de Vivero, y título del condado y vizcondado de San Miguel, derivándose esta mancomunidad de la misma voluntad conque desde el principio se mezclaron ambas casas, pactaron los fundadores Don Rodrigo de Vivero y don Diego Suárez de Peredo la unión aun de los mismos apellidos, y armas de unos, y otros, según constaba, y se percibía de la escritura de capitulaciones, celebrada con

= D^a María Lasso de la Vega

|
D Rodrigo de Vivero
Caballero de Santiago

= D^a Catarina de Luna

|
D Juan Pérez de Vivero
II conde de Fuensaldaña

= D^a María de Menchaca Velázquez

|
D Alvaro de Vivero y Luna.

* Olmedo. Caballero de Santiago
Señor de Encinillas

= D^a M^a de Moctezuma Carvajal Toledo y Pizarro

|
D^a María de Vivero y Moctezuma
Señora de Aleraz y de San Juan de la Encinilla
= Cáceres 10 VIII 1665

D Juan de Carvajal y Sande. Perero y Carvajal
Caballero de Calatrava

I conde de la Quinta de la Enjarada

|
D Bernardino de Carvajal y Vivero
II conde de Quinta de la Enjarada
= Madrid 1686

D^a Josefa de Alencastre Noroña y Silva
(hermana del III duque de Abrantes. Nieta del V duque de Linares)

|
D Juan de Carvajal y Alencastre
III conde de la Quinta de la Enjarada
duque de Abrantes y de Linares

|

= D^a Melchora de Aberruza

|
D Rodrigo de Vivero
I conde Valle de Orizaba

805. Por resolución a su favor en sentencia de vista de la real Audiencia pronunciada el 5 de diciembre de 1739.

motivo del casamiento de Don Luis, hijo de Don Rodrigo Vihero con Doña Graciana, hija del Don Diego Suárez de Peredo ⁸⁰⁶

Tras varias controversias otorgaron escritura de transacción el 28 de abril de 1744 por ante Juan Francisco de Castro, escribano de cámara de la Audiencia de México, por la que el duque cedió a don José Hurtado de Mendoza, a sus hijos y sucesores todo el derecho que competía al mayorazgo y estado, obligándose don José a pagar al duque 3,000 pesos anuales calculados sobre un principal de 60,000 pesos en que se valuó el mayorazgo; cuyo ajuste y convenio fue aprobado a consulta del Consejo por el monarca Felipe V en su real cédula de 6 de noviembre de 1745 ⁸⁰⁷.

Volviendo a los bienes vinculados sólo formaban unidades separadas aquellos tan lejanos que necesitaban de la presencia de un administrador o aquellas cuyas propiedades se arrendaban en bloque. No se ha localizado en Nueva España mayorazgos fundados exclusivamente sobre rentas crediticias ⁸⁰⁸, y en cuanto a un análisis sobre la composición de sus fundaciones requiere de un estudio de conjunto no realizado. Suponemos que la mayoría se basaba en cierto tipos de bienes compuestos entre urbanos y rurales, o sobre

806. Cfr. "Memorial ajustado y comprobado con citación de las partes del pleito que en grado de segunda suplicación sigue el Lic. Don Juan Manuel de Murillas, como *curador ad litem* del duque de Abrantes, con el conde del Valle de Orizaba, vecino de México; sobre evicción y saneamiento de lo adeudado por razón del servicio de lanzas de dicho título", Madrid, 1792, en 4^o mayor, 63 folios, y José Toribio Medina, *La Imprenta en México*, T 4, pp. 65 núm. 2,642 T 4 pp. 487 núm. 3,551, pp. 481 núm. 3,539, pp. 307 núm. 3,161, pp. 526 núm. 3,645.

807. El pago se realizó de forma continuada hasta 1748 en que habiéndose comunicado al virrey cierta real orden para que la contaduría general formase cuenta de lo que se estaba debiendo a la real hacienda por el derecho de media annata y servicio de lanzas, le cupo al condado del Valle de Orizaba 62,127 pesos que abarcaban desde 1632 a 1748 a razón de 3,600 reales en cada un año y el 18 por ciento de conducción; para cuyo cobro procedió el juez privativo del derecho de lanzas al secuestro de todos los bienes y fincas del mayorazgo. Pretexto por el cual el conde de Orizaba y sus hijos dejaron de pagar a la casa ducal de Abrantes. En 1761 el conde del Valle de Orizaba acordó saldar su deuda con respecto al juzgado de lanzas, pagando 7,000 pesos por los tercios adelantados del producto de 4 ranchos que tenía arrendados en la jurisdicción de Zempoala a D Juan Domingo Bustamante, vecino de México. Por auto de 19 de octubre de 1765 se procedió al embargo de las fincas de los dos mayorazgos del conde para hacer pago a las deudas del ducado de Abrantes. La Audiencia por auto de 9 de marzo de 1767 asignó 10,000 pesos al conde en concepto de "alimentos". Por fin el 22 de enero de 1768 el duque y el conde por escritura que pasó ante Miguel de Montalbán, acordaron que el duque de Abrantes percibiese -mediante su apoderado en México don Pedro de Aller- el producto de las fincas siguientes: en jurisdicción de Tulancingo la hacienda de Zacatepec; en jurisdicción de Apa y Tepeapulco la hacienda de Quatlaco, la de San Jerónimo, el rancho nombrado Quoyotepec; en jurisdicción de Orizaba la hacienda nombrada Tecomoluca y la hacienda nombrada Ocotepec, hasta satisfacerse del adeudo.

808. El mayorazgo que vinculó mayor cantidad de renta crediticia lo constituyó quizá el fundado en la ciudad de México el 23 de mayo de 1787 ante Juan Terán de Velasco, por el primer marqués del Real del Mezquital y que además de la hacienda de campo y metales nombrada San Antonio de Mezquital y de varias fincas urbanas en Guadalajara vinculó 500,000 reales de vellón depositados en el Banco Nacional de San Carlos de Madrid.

un bien único, pero que en algunos de ellos se dieron cita la mayoría de los componentes de la renta nobiliaria. Veamos algunos ejemplos de los mayorazgos fundados por los beneficiarios del título nobiliario y que se realizaron después de la titulación:

Del siglo XVI arranca la primera fundación posterior a una titulación con el mayorazgo de Hernán Cortés, fundado en Colima ante los escribanos Miguel de Castro y Juan Martínez, el 9 de enero de 1535, el cual le había sido autorizado desde el 7 de julio de 1529 y se componía principalmente del estado y título de marqués del Valle de Oaxaca⁸⁰⁹.

Del siglo XVII data la fundación del mayorazgo por parte de los primeros condes de Miravalle, los cuales obtuvieron real cédula despachada en Madrid el 9 de julio de 1697 por la cual se le facultaba a don Pedro Alonso Dávalos Bracamonte o a su cónyuge para que quien sobreviviese pudiera fundar mayorazgo. Fallecido el conde en 1711, su viuda doña Catalina Espinosa de los Monteros e Hijar, por sí y en nombre de su esposo, fundó el mayorazgo el 6 de febrero de 1713, en la ciudad de México y ante el escribano real Juan Clemente Guerrero, en cabeza de su hijo primogénito, usando para ello la facultad real que se les había otorgado. Quedó valuado el mayorazgo en 200,000 pesos, vinculando diferentes casas, haciendas, sitios, tierras y bienes, entre ellos las casas principales en la calle de la Palma de la ciudad de México y las de la calle del Espíritu Santo, la casa, huerta y ganado de las haciendas "Milpa de Miravalle", "El Piciete", "San Nicolás", "La Estanzuela", "San José de la Baquería", "San Juan Bautista", y "Santa Catarina el Arenal", la hacienda de labor de riego de Tacubaya (más conocida como La condesa), con el rancho de la Piedad, la hacienda y astillero nombrada "La Encarnación", en jurisdicción de Tacuba, la hacienda de vaquería nombrada San Lorenzo en jurisdicción

809. Cuando el conde del Valle de Orizaba instituye mayorazgo en su testamento lo hace exclusivamente sobre el título, de ahí que las condiciones impuestas en la sucesión del mismo estén conectadas con toda la teoría nobiliaria: "La primera que quien sucediere en este mi título y condado haya de traer y traiga las armas de Vivero en sus escudos, deçeles y reposteros y sellos y ponerlas en sus entierros, casas y capillas. Segunda que los hijos y descendientes son y han de ser obligados a la defensa de la Santa Fee Católica de tal manera que siempre que se ofresca han de poner sus vidas y hacienda contra los herejes y en servicio de la sede apostólica. Así mismo han de morir por su rey, y ofreser a su real servicio sus personas vidas y haciendas con la lealtad que deben, y por las muchas mercedes y honrras que en sus reales manos hemos reciuido siguiendo siempre la voz y estandarte real. Asimismo les pongo por comisión y gravamen a todos mis sucesores y descendientes casen con sangre limpia sin rasa de moros ni judíos, pena de perder sus estados, y que pasen al siguiente en grado. Y si Dios no lo permita acaesiere que algún sucesor de aqueste mayorazgo y estado cayere en crimen de heregía, traisión a su rey o en el pecado nefando una ora antes de caer en los dichos delitos le inhavilito, y aparto de dicho estado y condado, y llamo al siguiente en grado".

de Estipac, en el Nuevo Reino de Galicia y el oficio de chanciller de cruzada. En la vinculación entró a formar parte además un sinnúmero de bienes que habían recaído en el matrimonio por diversas herencias ⁸¹⁰.

El mayorazgo siguió incrementándose en las sucesivas generaciones destacando la mejora que realizó el cuarto conde don Justo Trebuesto Dávalos y Bracamonte al incorporar el oficio de teniente de alguacil mayor del apostólico y real tribunal de la Santa Cruzada, que estaba valuado en 100,000 pesos ⁸¹¹.

Un buen ejemplo de fundaciones en el siglo XVIII es la del primer marqués de Aycinena, el cual fundó e instituyó en Guatemala un mayorazgo perpetuo anexo al marquesado por escritura del 1 de marzo de 1796 ante el escribano José Manuel de Laparte. La vinculación incluía:

- los bienes raíces, derechos y acciones que poseía contenidos en la casa de su morada.
- las tiendas y portales de su casa, situados en la manzana 112 y que lindaban al norte con la plaza mayor.
- La casa, que gozaba de catorce pajas de agua a censo enfiteútico, y que se había construido sobre un solar que medía 91 varas de oriente a poniente y 100 de norte a sur.
- dos casas en el barrio de la Ermita.
- la hacienda de Yaguatique y
- la hacienda de Miraflores, situada en el valle de Olucuilta, provincia de San Salvador, que compró a los herederos de don Manuel Andino y Arce el 30 de septiembre de 1784 y que justipreció en 57,191 pesos al vincularla al mayorazgo.

810. De la extensa relación entresacamos los bienes que les heredaron: Pedro Baeza, capitán; Francisco Balladares y Castro; el doctor Antonio de Ulloa Chávez; Juana Ponce de León, el doctor José Vidal de Figueroa; Juana de Sandi; Pedro y Jerónimo de Balbuena; María Cayetana Pinzón; el bachiller Miguel Montáñez Vidal; Juan Carballido y Cabueñas.

811. Castro de Santa Ana, pp. 83. La incorporación de cargos y oficios al mayorazgo no fue privativo de los condes de Miravalle, entre otros titulares que hicieron lo propio el segundo marqués de las Torres de Rada, vinculó el oficio de gran canciller de Nueva España al mayorazgo de las Torres de Rada, el primer conde de San Pedro del Alamo el oficio de tallador de la Casa de Moneda de México (oficio que heredó de su hijo don Pedro Luis. La aprobación del mayorazgo se dio por real cédula despachada en El Pardo el 24 de marzo de 1737 y refrendada de don Miguel de Villanueva).

La vinculación de determinadas rentas en mayorazgos aparecen en el caso de los bienes vinculados por el primer conde de Bassoco, el cual contaba con la hipoteca de la renta del tabaco, además de los 26,000 pesos iniciales y la casa de la morada del conde en la calle de don Juan Manuel. En la vinculación se encontraban las rentas que producían la hacienda de Zoquiapan del Carmen, el rancho de San Nicolás de Ventosillo, ambos en la jurisdicción del Pueblo de Coatepec, como bienes del mayorazgo fundado por don Juan de Castañiza, suegro del conde, todo lo cual había recaído en su mujer el año de 1791 por muerte de su hermano don Ignacio Mariano de Castañiza.

Las novedades introducidas en las concesiones de títulos por los Borbones trajeron como consecuencia que junto al título se concediese licencia para fundar mayorazgo; tal fue el caso del marqués de Santa Cruz de Inguanzo ⁸¹² o el del conde de Casa Rul. A este último se le facultaba para fundar mayorazgo hasta en cantidad de 150,000 pesos. Dichas licencias quedaron sujetas en la práctica a que los titulares encontraran el momento propicio para su institución. Con los ejemplos de la fundación del mayorazgo de San Mateo de Valparaíso y el de Jaral del Berrio encontramos, quizá como en ningún otro caso, cómo influyeron las situaciones familiares para su desarrollo ⁸¹³:

Don Miguel de Berrio y Zaldívar, primer marqués de Jaral de Berrio, decidió en 1768 -al casar su única hija- fundar junto con su esposa doña Ana María de la Campa y Cos cada uno un mayorazgo, para lo cual solicitaron en 1769 las autorizaciones respectivas que se les concedieron por dos reales cédulas de 13 de agosto y 16 de diciembre de 1770. En ellas se estipulaba por sucesora de los mismos a su hija doña María Ana. Desavenencias maritales entre la hija y el yerno y la marcha de éste a Europa provocaron que se pospusiese la institución de los mayorazgos por varios años y fue hasta el 20 de marzo de 1779 cuando, mancomunadamente, los marqueses de Jaral del Berrio fundaron sus respectivos mayorazgos, llamados de "Jaral de Berrio" y de "San Mateo de Valparaíso", en los cuales excluyeron a su hija doña María Ana como primera

812. La licencia fue dada en Aranjuez el 18 de mayo de 1795. sin embargo, la fundación del mayorazgo quedó pendiente de realizarse y a la muerte de su sobrino y albacea -el segundo marqués de Santa Cruz de Inguanzo- seguía sin constituirse. AGI. Sevilla, Indiferente, Leg. 1.609.

813. Existe un breve estudio sobre estos mayorazgos de María Isabel Monroy de Martí. "De mayorazgos barrocos", en *Tiempo de Cuadrante*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, año X, n° 4, 1986, pp. 5-26.

beneficiaria e instituyeron por beneficiarios a sus nietos don Adeodato y doña María Guadalupe.

Enterado el yerno, don Pedro de Moncada, que estaba en La Habana, regresó a Nueva España en marzo de 1780 y convenció a su mujer de solicitar al rey de España la revocación de las cláusulas que la postergaban. Por real cédula del 20 de septiembre de 1786 fueron declarados válidos los mayorazgos, pero se reprobaba la postergación de doña Ana María, siendo hasta 1793 cuando las autoridades ordenaron que se constituyesen las nuevas vinculaciones. Mientras tanto, el marqués de Jaral de Berrio había muerto en 1779, razón por la cual fue su viuda, la condesa de San Mateo de Valparaíso, la que procedió a la fundación de los vínculos en San Luis Potosí el 24 de mayo de 1794 ante Silvestre Suárez, instituyendo dos mayorazgos distintos: el de "Jaral de Berrio", con las cuatro quintas partes de los bienes de él, del cual nombró por inmediata sucesora a su hija doña Ana María, llamando después a su disfrute a su nieto don Juan Nepomuceno. Por él vinculaba la hacienda del Jaral como cabecera más 15 grandes haciendas situadas en Guautitlán, San Juan del Río, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí ⁸¹⁴, dos reales de minas, también en Guanajuato, y, entre otras fincas urbanas el palacio principal de la calle de San Francisco -después llamado de Iturbide- que habían comprado a don José Alvarez de Eulate y reedificado de nuevo para los poseedores de este mayorazgo ⁸¹⁵. Y el "mayorazgo de San Mateo de Valparaíso" ⁸¹⁶, de sus propios bienes libres, nombrando inmediata sucesora a su misma hija doña Ana María y después a su nieta doña María Guadalupe, compuesto por la hacienda de "San Mateo de Valparaíso" como cabecera, diez haciendas más localizadas en Zacatecas y Durango ⁸¹⁷;

814. Algunas de estas fueron: las estancias de San Martín Huisache, San Vicente Ferrer, Cerritos de Bernal, San Martín de Ovejas, Pozoblanco y Sierra Hermosa, que fueron de doña Teresa de Zaldivar, quien le otorgó escritura de entrega y mejora en 1754. La hacienda llamada Las Gallinas, que se le remató por orden del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. La de San Onofre, con la casa de Fraiquilla, comprada a don Manuel Sanchez de Tagle.

815. En él se vinculaba además el título de marqués del Jaral de Berrio y la cantidad de 50,000 pesos destinados al fomento de tan vastas haciendas, cuyo depósito deberían reponer los sucesores con lo procedido de los primeros frutos de ellas.

816. Dicho mayorazgo no pudo instituirse de forma conjunta al de Jaral de Berrio por contener algunos defectos en su redacción y por cédula de 14 de septiembre de 1793 se le facultó a la condesa para ordenarlo de nuevo, realizándolo por escritura en San Luis Potosí ante el escribano Silvestre Suárez el 24 de mayo de 1794. (AGN, Tierras, Vol. 2785, Exp. 33 fs. 12).

817. Fueron entre otras la hacienda de Ameca, en la jurisdicción del pueblo de Guejoguillo; la hacienda de San Miguel de la Deseadilla; la de Rincon y la de San José de las Cabras, en la villa de San Felipe; la de Cartagena, en la jurisdicción de

tres reales de minas; el palacio de la ciudad de Zacatecas que había pertenecido a los bienes libres de su padre, el conde de San Mateo, y en la ciudad de México vinculó el palacio de las calles del Espíritu Santo -hoy sede del Banco Nacional de México- y la casa de campo de la villa de San Angel, aldeaña a la capital ⁸¹⁸.

Los mayorazgos disfrutados no siempre se ubicaban en diferentes ciudades de la Nueva España como vimos arriba, influía en ello el origen geográfico de los beneficiarios, hecho al que hay que unir la situación de los mayorazgos aportados por las mujeres, en ocasiones recaídos en ellas por extinción de líneas masculinas, o los heredados por parientes. Así, el segundo conde de Castelo tenía bienes vinculados en Galicia, pues había heredado los mayorazgos maternos, entre ellos el señorío de las Dehesas del Mariscal, del que fue el noveno poseedor. El segundo marqués de Iturbietta poseía el primer mayorazgo de Arizcun, ubicado en el Valle del Baztán en Navarra, así como importantes fincas urbanas en Madrid, entre ellas el palacio de los marqueses de Iturbietta, ubicado en la carrera de San Jerónimo esquina con la antigua calle del Baño. El marqués de Saudín, al otorgar poder para testar en la ciudad de México, declaró que recayó en él "*como legítimo sucesor, el mayorazgo que poseyó el Exmo. Sr. don Francisco Fernández de Orozco, caballero de Santiago, del consejo de su magestad en el de guerra, gentilhombre de cámara con entrada y teniente general de los reales ejércitos, con todas las agregaciones que hizo y el título de Castilla de marqués de Saudín; y para la posesión de todo lo referido, como de la veinticuatría y de otro mayorazgo en Burgos y sus rentas y tributos envió poder a sus hermanos don Diego, don Antonio y don Juan, éste último canónigo de la Santa Iglesia de Sevilla*", declarando además por sucesor de todo ello al hijo póstumo que naciese ⁸¹⁹. La fundación del mayorazgo que realizara el

Quantitlán; la de Juachitlancito y la de La Eclesiástica en la jurisdicción de Querétaro (AGN, *Tierras*, Vols. 409-411; Vol. 788, Exp. 2; Vol. 1196, Exp. 1).

818. En la ciudad de México se vinculaban además otras dos casas en la calle de Zuleta y otra casa chica y cuatro accesorias en la calle del Coliseo. Y 15,000 pesos en reales, que debían de mantenerse en depósito para el arreglo y fomento de las haciendas. El mayorazgo lo declaraba incompatible con el de Jaral de Berrio, debiendo elegir en el que recayeran, juntos, uno u otro en el plazo de dos meses (Cfr. AGI, Sevilla, *Indiferente*, Legajo 1.609).

819. AGNotarías, México, Notario 400, José de Molina, Libro 2657, fol. 496-498 (13 junio 1763).

primer marqués de Santa Fe de Guardiola poco antes de morir se hizo sobre bienes que radicaban en su totalidad en España ⁸²⁰.

Es difícil establecer un modelo típico dada la heterogeneidad de las fundaciones de los mayorazgos que poseían los nobles titulados. En algunos mayorazgos se dan cita todos los componentes típicos de la renta nobiliaria, mas sólo ocurre así en contados casos: muchos mayorazgos se basan únicamente en un determinado tipo de bienes y no son raros los mayorazgos fundados sobre un bien único ⁸²¹. Ahora bien, en la conformación de los mayorazgos dominaban ampliamente los bienes raíces, tanto los de fundación más antigua ⁸²² como los de los últimos siglos del virreinato ⁸²³. Los "efectos

820. Estos eran una hacienda de labor, situada en la Vega de Granada, y otra finca de campo plantada de extensos olivares inmediata a aquella ciudad, llamada "El Pilar de Don Pedro" (Idem. Idem).

821. El primer marqués de Sonora fundó mayorazgo regular por escritura en Madrid el 10 de abril de 1787 ante Antonio Ruseco (mismo día que otorgó su último testamento), el cual fue aprobado por real cédula de 24 de diciembre de 1787 y fue instituido a partir de la concesión de 4.000 pesos fuertes anuales a perpetuidad que le otorgó el cuerpo de mineros de Nueva España el 18 de febrero de 1779 y que había sido aprobada por el rey por real cédula de 17 de julio de 1779. Declaró por primera beneficiaria a su hija doña María Josefa y en defecto suyo a los descendientes de su hermano mayor don Matías de Gálvez y de su hijo don Bernardo, conde de Gálvez. Un expediente sobre lo anterior en el Archivo General de Indias, México, Sección IX, Serie II, Ref. 40-3. Cfr. Cristóbal Bermúdez Plata et. al, *Catálogo de la Sección Novena*, AGIndias Sevilla, T 1, pp. 328. Cfr. asimismo José Antonio Delgado y Orellana "Donativo mexicano convertido en mayorazgo" en *Hidalguía*, Madrid, núm 166-167, pp. 431-447.

822. Por antigüedad en Nueva España, los mariscales de Castilla representan un buen ejemplo de mayorazgos territoriales y de reunión de diferentes de ellos por una estrategia matrimonial: la décima mariscal poseía el mayorazgo fundado por don Mateo de Mauleón, los fundados por sus antepasados Juan Mexía Altamirano y doña Mariana de Arindes Morquecho, don Luis de Tobar Godínez, don Antonio de Echaide y doña María de Tobar, y entre sus bienes se contaba el beneficio de hacer azúcar llamado San Miguel de Almolonga, en la jurisdicción de Jalapa, todo lo cual le producía 4.500 pesos anuales de renta. El mayorazgo principal de la casa de los mariscales se componía además de la casa ubicada en la calle de la Mariscala, ya mencionada, de otras situadas en la calle de Jesús, y en las de San Camilo y tercera del Rastro, en número 10; otra en esquina de la calle de la Cadena y del jardín del colegio de niñas, y la número 6 de la tercera calle de San Francisco, que quedaba frente a la del conde de San Mateo de Valparaíso. Junto a estas fincas urbanas las rústicas comprendían: la hacienda de Erre, situada en Guanajuato, en jurisdicción de Dolores [Hidalgo], colindante con la de Reoyos, perteneciente al marquesado de Salvatierra y la cual tuvieron los Gorráez en arrendamiento en una época. Las haciendas de la Pila, Trejo y Mezquite Gordo situadas en los partidos de Irapuato y Silao (Guanajuato). La hacienda de la mariscala, en jurisdicción de Tultitlán, México, que poseían los Luna y Arellano desde mediados del siglo XVI y en las que residían largas temporadas. Otra denominada de La mariscala, conocida como "Los Cortijos", situada en la costa de Oaxaca, jurisdicción de Jamiltepec, convertida en poblado en el siglo XX; otra también denominada de La mariscala, en el distrito de Huajuapán, Oaxaca, y que antiguamente tenía el nombre de Tiuxi - que se erigió en pueblo por decreto de 15 de mayo de 1857 y actualmente se llama Mariscala Iturbide-. Además de estos bienes, pertenecían al mayorazgo el oficio de alguacil mayor del Tribunal y Audiencia de Cuentas, valuado en 44.000 pesos que reconocía la hacienda de Arandas, Guanajuato, y un capital de 2.000 pesos impuestos sobre la hacienda de San Antonio, en Texcoco. Por último las villas de Ciria y Borovia, en España. El duodécimo mariscal unió a todo lo anterior los mayorazgos fundados por don Rodrigo de Albornoz y doña Catalina de Peñalosa, don Juan Gutierrez Altamirano; don Alonso Ortiz Arevalo y doña Juana de Ribera y Oraá; don Diego de Ibarra y doña Ana de Velasco (AGN, *Tierras*, Vol. 163, Exp. 9; Vol. 2958, Exp. 138; Vol 1774, Exp. 6; *Judicial*, Vol. 23, Exp. 6).

de rédito fijo" que el Estado aconsejaba brillaban por lo general por su ausencia, y el ganado no se consideraba por lo percedero como un bien indicado para la vinculación, pese a que era con diferencia el más común de los bienes libres disponibles a tal efecto en muchos de los titulados.

El primer conde del Valle de Orizaba, que como vimos había vinculado exclusivamente su título, poseía a la hora de su muerte en el ingenio de Orizaba el siguiente ganado: 800 bueyes, 20 mulas de recua aparejadas, 12 mulas de las prensas y 50 yeguas borrachas (que junto a los 30 negros y al ingenio valían 150,000 pesos), a lo cual había que sumar 20,000 ovejas, dadas en arrendamiento, apreciadas en 45,000 pesos.

Los mayorazgos formados principalmente por fincas urbanas tenían el inconveniente de los continuos reparos. Al afirmar esto no se piensa en lo costoso de las reparaciones de las casas principales, ya de por sí elevado, incluidas en cada uno de los mayorazgos de cierta importancia: estas casas -al margen de razones incluidas en el ámbito de lo mental: la perpetuación del solar conocido- proporcionaban una digna vivienda al propietario y, caso de haber varias, solucionaban el problema de los hijos independizados por matrimonio que evitaban así andar de alquiler o construirse una casa a sus expensas, cosa que no siempre les resultaba fácil ⁸²⁴. Me refiero más bien a los mayorazgos que basaban buena parte de su renta en el arrendamiento de casas.

823. El primer marqués de Vivanco fundó el mayorazgo de Vivanco por escritura otorgada en México, el 21 de mayo de 1790, ante el escribano Felipe Francisco Otón Pasalle, el cual fue confirmado por cédula real despachada en Madrid el 22 de enero de 1791, refrendada de don Antonio Ventura Taranco (AGI, Sevilla, *Indiferente*, Legajo 1.609). Dicho mayorazgo lo fundó "hallándose en edad avanzada y agobiado con los trabajos que emprendió en el laboreo de las minas que denunció en dicho real de Bolaños de Aguas Abajo sobre que siguió instancia en la real Audiencia, habilitando sus desagües a expensas de sus crecidos caudales que el crédito y satisfacción de su hombría de bien le confiaron". Por tal fundación vinculó los bienes siguientes: su casa principal en México, en la calle del Espíritu Santo, adquirida en 31.200 pesos del capitán don Juan Bautista de Aldasoro; una casa de pulquería, comprada al conde de San Bartolomé de Xala; un rancho en Cempoala llamado Nuestra Señora de los Remedios; otra hacienda allí nombrada el Ojo del Agua, con dos ranchos agregados; la hacienda de Nuestra Señora de la Concepción, jurisdicción de Tedenco, comprada en 136.100 pesos y rematada por el juzgado de temporalidades. A los cuales agregó posteriormente las haciendas de Chapingo y de Santa Cruz en jurisdicción de Texcoco y el título de marqués.

824. Cuando el titular y su descendencia dejaron el territorio, hasta las casas principales sufrieron ruina. Los marqueses de Villamayor de las Ibernias tuvieron sus casas principales vinculadas al mayorazgo ubicadas en la plaza de Santo Domingo, las cuales "en virtud de su construcción antigua se encontraban muy deterioradas, sobre todo después de la grande inundación acaecida en 1629, que cargó mucho en ese lado de la ciudad, y bastante hundidas a causa de que desde entonces frecuentemente se ha ocurrido a levantar las calles como medida precatoria contra las inundaciones. A consecuencia de esto el primer piso de las casas del marqués, cuartos y portales, estaban poco menos que inútiles, por lo bajo de sus techos y por la

Los bienes urbanos que componían el patrimonio del marquesado de Salvatierra en época de su quinta titular eran los siguientes: trece casas distribuidas por la ciudad de México en las calles de Tacuba, de Manrique y de Donceles, con sus accesorias, además de una casa de vecindad en la calle de Tacuba, los cuáles junto con dos haciendas y una huerta le producían anualmente 6,395 pesos anuales de producto bruto. Según Villaseñor y Villaseñor ⁸²⁵, el total del gasto anual de doña Ana importaba casi 7,500 pesos; sus bienes consistían principalmente en la pensión que le pasaba el vínculo de "Altamirano" y en varios capitales que tenía impuestos sobre las fincas anteriores.

El mayorazgo de Albornoz, que fue disfrutado por los condes de Santiago de Calimaya, tuvo asimismo una importante cantidad de bienes urbanos en la ciudad de México: un solar en la plaza donde después se levantó el Parián, las huertas de la calzada de Chapultepec, un solar en la calle de Santa Teresa, y los predios situados en el Portal de Mercaderes. Todos ellos habían desaparecido por situación de ruina o enajenación a fines del siglo XVIII ⁸²⁶.

Los nobles procuraban en la medida de lo posible deshacerse de los bienes menos ventajosos y, como apunta Doris Ladd, si bien es cierto que esto no resultaba fácil, sí era

*humedad de sus suelos, que brotaban agua". El año de 1676 se trasladó a las citadas casas la Aduana y después de diversas negociaciones fueron adquiridas por la corona a fines de siglo, para que en ellas continuase la Aduana, por la comodidad de su ubicación. (Cfr. José M^a Marroquí, *La ciudad de México*, Vol. 2, pp. 316 a 318 y AGN, *Reales cédulas*, T. 23, pp. 290, T. 26 Exp. 31, pp. 65-66). Tuvieron que pasar varias generaciones para que el décimo marqués obtuviera del rey permiso para la enajenación de los bienes anexos a los mayorazgos de Apaseo y Villamayor, así como del título de adelantado mayor de Nueva Galicia, y con tal motivo la *Gazeta de México* del 9 de noviembre de 1805 publicó la noticia correspondiente: *Gazeta de México* (sábado 9 de noviembre de 1805), T. XII, N^o 44, pp. 376. "Por orden del Sr. Oidor decano de esta real Audiencia don Ciriaco González Carvajal y por la vía del escribano real y de Provincia don Francisco Xavier Benites, se están pregonando por nueve días para el remate en un solo postor el título de Adelantado mayor de Nueva Galicia, el juro de 76,507 pesos de principal en estas Caxas reales que pagan el rédito anual al 5 por ciento, las haciendas conocidas por el mayorazgo, Sr. San Joseph y San Christóbal en jurisdicción de Celaya, avaluadas en 235,159 pesos 4 reales, varios censos enfiteúuticos importantes 5,600 con todo lo honorífico y anexo a los mayorazgos de Apaseo y Villamayor, que posee en estos dominios el Exmo. Sr. marqués de Belgida, por gracia que para su enajenación le concedió el soberano. Quien quisiere instruirse ocurra al agente de negocios don Mariano Chanin, apoderado del dicho Exmo. Sr. marqués calle del Hospicio n^o 20".*

825. Alejandro Villaseñor y Villaseñor, *Los condes de Santiago. Monografía histórica y genealógica*, México, El Tiempo, 1901.

826. Según Alamán el segundo adelantado había ya en 1619 enajenado algunos de los bienes de su mayorazgo (Cfr. *Disertaciones sobre la República Mexicana*, México, Ed. Jus, 1942, 3 vol. Vol. 1, p. 406 y Vol. 3, p. 258), pero conservó las fincas de parte del portal de Mercaderes y unos extensos y ricos terrenos en las cercanías de Acapulco.

posible desintegrar un mayorazgo. Para ello había que obtener de forma previa la licencia real, alegando complementar las posesiones y aumentar las rentas.

Una medida nada común y corriente para desintegrar un mayorazgo fue la de la "rifa", adoptada con el de mayorazgo de Prado Alegre ⁸²⁷.

La tercera marquesa, doña María Josefa Rodríguez de Pedroso y Pablo Fernández, casada con el primer conde de Tapa, abandonó la ciudad de México rumbo a España el jueves 10 de abril de 1777. Con su partida, los bienes vinculados en México quedaron bajo el cuidado de un administrador, y en vista de que los intereses económicos y sociales de la familia parecían tener continuidad en la península, consiguió autorización para la venta de las fincas que componían el mayorazgo. Así, por real disposición que mandó cumplir el virrey en 1788, se mandaron rifar las fincas y para su ejecución se comisionó al oidor don Félix Díez Quijada y Ovejero.

Con la rifa se emitieron multitud de boletos llamados "villetes" y se llevó un libro que servía para cierta contraseña que habían de llevar. Billetes y libro se custodiaban por el señor juez comisionado y sucesivamente se fueron poniendo en el primer cajón de los portales que hacía esquina a las calles de Monterilla y Tlapaleros, donde ocurrieron los compradores.

Allí se les entregaban los billetes, siendo el precio de cada uno diez pesos, lo cual se consideraba "moderado en comparación de la cantidad a que ascienden los premios". Conforme se fue colectando la cantidad respectiva a los boletos y previa fianza, el señor

827. Instituido por el primer marqués a partir de su testamento dictado en 1773. La fundación se verificó por escritura pasada en México el 20 de junio de 1778 ante Andrés Delgado Camargo y estaba "integrado por seis casas en México, las tres juntas en la calle real de Santo Domingo; otra principal con sus cocheras y accesorias en la de Montealegre, habidas de mejora por su madre doña Juana de Arteaga Mejía de Vera; otra grande de su habitación en la calle de San Francisco y otra chica a sus espaldas en el callejón del Espíritu Santo, adquiridas en 10 de diciembre de 1764 del Convento de Religiosas de la Encarnación, y una hacienda de labor y riego llamada Santa Cruz de Prado Alegre, en término del pueblo de Chautla, jurisdicción de Texcoco, comprada el 25 de febrero de 1775, de don Juan José Araujo" (AGN, *Alcabalas*, Vol. 263, Exp. 16; *Bienes Nacionales*, Vol. 18, Exp. 25; Vol. 982, Exp. 10).

juez comisionado, fue depositando los haberes en la casa de moneda, donde permanecieron hasta que se verificó la rifa ⁸²⁸.

Para entonces la masa de los bienes vinculados consistía en: "una casa en la calle de San Francisco, que hace esquina al callejón del Espíritu Santo, con otra pequeña anexa: otra en la calle de Monte Alegre, y tres en la de Santo Domingo: y en una hacienda de labor con su casa, muebles, semobientes, y aperos en jurisdicción de Tezcoco".

Para la rifa se dividieron todas las fincas en tres "premios":

-El primero será la casa de la calle de San Francisco, que por su situación, firmeza y noble arquitectura está valuada en 58,000 pesos, expresando el perito, que aunque su intrínseco valor es el referido; pero que los costos de su construcción ascenderían a 80,000 pesos y que se pueden considerar hoy en su fábrica 70,000 en atención al poco demérito que ha tenido y otras razones en que lo funda.

-El segundo ha de contener la casa de Monte Alegre, que está muy bien distribuida, y es de mucha comodidad interior, y las tres de Santo Domingo, que por su situación y otras ventajas rinden mas de un 6 por ciento, y se graduó el valor de las quatro por el mismo Maestro en 37,000,951 pesos.

-Y para el tercero se reservará la hacienda con todas sus pertenencias, que por su terreno pingüe, y agua abundante con que se riega, se estimó en 31,588 pesos 5 reales.

Sin embargo de lo suculento del premio, corrieron dos años desde que se valoraron judicialmente todas las fincas, sin que se hubiera efectuado el sorteo. En ese término se mejoraron las fincas, pero no se llegaba a alcanzar la cifra estipulada. Tuvieron que pasar

828. La Gazeta de México estipulaba que "Esta se ha de hacer en tres actos por el orden de tres premios, encerrando en un globo los Villetes, y en otro noventa y nueve cédulas blancas con el primer premio, volviendo estas al Globo para el sorteo del segundo y tercero; pero no los Villetes que ya hubieren salido. Como el fondo colectable ha de producir para SM el real derecho de alcabala deducido de todo su importe, y el de conducción del dinero, y para el poseedor de las Fincas con descuento de diversos derechos, libre y segura en España aquella cantidad que se ha regulado ser su legítimo valor, y además otros gastos, y costas: está calificado por Su Excelencia a pedimento de la Parte y con dictamen del Señor Fiscal de lo Civil, que debe llegar dicho fondo a la cantidad de 160,000 pesos por cuya razón y que también con el fin de extender a todo el Reyno el beneficio de la Rifa se han de remitir Villetes a las principales Poblaciones del Reyno, se ha calculado que no podrá estar completa dicha cantidad hasta fines de noviembre: en cuya inteligencia está asignado el día 26 para la Rifa" (AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 143, Exp. 182 (14 julio 1782); Vol. 138, Exp. 5: *Vínculos y Mayorazgos*, Vol. 146, Exp. 7).

cuatro años para que la hacienda de Prado Alegre fuera rifada, el 24 de julio de 1792, tocándole en suerte al billete número 7,267 ⁸²⁹.

Un vistazo a las resoluciones dadas por el Consejo de Castilla a las numerosas peticiones realizadas para modificar y trocar los mayorazgos nos da la pauta del temor de que tales trueques escondieran operaciones destinadas a vender sin más aquellas propiedades que los peticionarios tenían por incómodas o a procurarse de este modo dinero efectivo en perjuicio de las propiedades amayorazgadas. Es raro el caso del marquesado de Prado Alegre, que tras el reacomodo de capital producido por la rifa anterior fundasen nuevo mayorazgo por cédula real fechada el 15 de abril de 1797 ⁸³⁰.

Los bienes libres. Los bienes libres son el producto del sobrante de las rentas proporcionadas por los bienes vinculados una vez deducidas las inversiones que éstos requieren, las cargas y el gasto diario de las casas nobles.

Cuando se realizó el inventario de bienes del primer marqués de Rivas Cacho en 1768 resultó un caudal de 433,799 pesos ⁸³¹, que partible entre sus tres herederos por partes iguales correspondió a cada uno 144,599 pesos.

829. (*Gazeta de México* del martes 24 de agosto de 1790, T. IV, n.º 16, pp. 151 a 152, así como los avisos de la *Gazeta* del martes 7 de diciembre de 1790, T. IV, n.º 23, pp. 223, del martes 6 de marzo de 1792, T. V, n.º 5, pp. 45, y del martes 7 de agosto de 1792, T. V, n.º 15, pp. 137.). Años después el matrimonio fundaría nuevo mayorazgo en favor de su hijo por real cédula fechada el 15 de abril de 1797.

830. AGI, *Indiferente General*, 1609.

831. El caudal lo formaban: varios géneros de mercancías avaluadas en 66,316 pesos, la casa de su morada situada en la calle de Capuchinas y apreciada en dicho año de 1768 en 24,527 pesos, su ajuar tasado en 8,180 pesos, plata labrada que se avaluó en 11,553 pesos, alhajas y relojes en 1,519 pesos, armas en 39 pesos, las haciendas de San José del Sanz de Merino, en la jurisdicción de Zelaya, el embarcadero nombrado Sr. San José en Chalco, las haciendas de San Nicolás Zavaleta -que había comprado en 1732 a Joaquín de Zavaleta- y los molinos de Nuestra Señora de la Concepción, ambas propiedades en Chalco, avaluados en 125,315 pesos; un capital de 25,754 pesos impuesto sobre el oficio de tesorero de la Casa de la Moneda, y varias dependencias activas.

Cuadro XXXIII

Bienes del marqués de Rivascacho	
Dependencias pasivas	15,649 p 7 r 3
Reales en Moneda	125,510 p
Plata labrada	11,553 p 3 r 6
Alhajas	1,519 p 3 r 6
Géneros de mercancía	66,316 p 5 r
Casa y ajuar	32,708 p 3 r
Armas	390 p
Embarcadero, haciendas y molino	70,000 p
Hacienda San José	9,300 p.
Oficio de tesorero real casa de moneda	25,754 p 4 r
Dependencias activas como reales efectivos	223,227 p 5 r
Dependencias activas cobrables	54,707 p 5 r
Dependencias activas de cobro dudoso	96,925 p 3 r

No obstante, y salvo en algunos casos de primeros titulares como el anterior, la conclusión generalizada es que el sobrante es muy pequeño en las generaciones subsecuentes.

Los bienes libres son recogidos en los inventarios *postmortem*, si bien la calidad de la información varía en gran manera. Muchos nobles insisten en sus testamentos en que a su muerte se practique inventario extrajudicial sin intervención del notario, privándonos así de un importante segmento de datos. Otros documentos de este género no tasan los bienes inventariados, limitándose a enumerarlos para impedir extravíos y malentendidos. Son relativamente pocos los que proporcionan información completa que permita cuantificaciones fiables.

Un ejemplo de abundancia de bienes libres lo encontramos en la figura de Francisco Javier Vizcarra, marqués de Pánuco, un hombre que comenzó su trayectoria vital en la boca de una mina en el real de Rosario al lado de su padre y que pronto se percató de que el mejor negocio por aquellas décadas lo proporcionaba la tierra.

Durante los veinte años comprendidos entre 1770 y 1790 fue sin duda el minero más poderoso e influyente de la región merced a la bonanza de sus minas de los reales del Rosario, Copala y Cosalá. A la hora de su muerte, que sobrevino a fines de 1789, sus instalaciones ya habían dejado de ser rentables debido al agotamiento de sus primeros filones. Pero durante todo este tiempo había sabido invertir gran parte de su capital en la compra de haciendas, estancias, ranchos y fincas urbanas en distintos puntos de la región. Un inventario de sus bienes que se realizó a la hora de dividir sus propiedades entre los herederos ofrecía, en síntesis, el siguiente panorama:

Cuadro XXXIV

Bienes del marqués de Pánuco a su muerte 1790 ⁸³²

Casas y enseres en Guadalajara	59,262 pesos
Hacienda El Palmito	129,562
Ranchos en el Rosario	5,603
Haciendas Estipac y Sauceda	182,035
Haciendas Toluquilla y Santa Cruz	199,436
Casas en el real de San Sebastián	780
Hacienda de plata de San Nicolás de Pánuco	417,915
Total	994,595

En cuanto a tipología de bienes hay dos marcadas tendencias metodológicas para su estudio

1) propuesta por Fayard distingue en:

- bienes muebles
- rentas
- productos de rentas
- deudas a cobrar
- bienes inmuebles y
- cargos públicos.

2) presentada por Alvarez Santaló y García Baquero:

-bienes raíces libres, aparecen por lo general en todos, la tendencia en las siguientes generaciones de los titulados es una incapacidad para aumentar sus propiedades, ya que la mayoría de las tierras, haciendas, trapiches, etc. es heredada. Ello tiene su reflejo en la escasa institución de nuevos mayorazgos por los que poseen alguno de antigua fundación.

832. "Auto de evaluación de los bienes mortuorios del marqués de Pánuco..." Guadalajara, 18 de octubre de 1792; "Plan demostrativo del importe de los bienes de todas clases del marqués que fue de Pánuco, evaluados por su fallecimiento, dependencias activas y pasivas y líquido caudal a favor y en contra de su testamentaria", Guadalajara, s/f; "Grado de segunda suplicación interpuesto por doña María Ana de Arzubalde, marquesa viuda de Pánuco, sobre división y partición de los bienes que quedaron por fallecimiento de dicho marqués", Guadalajara 1793. (AHN, *Consejos*, 20,995 y 20,996).

-dinero en efectivo. El dinero en efectivo es muy engañoso, al ser fruto más que ningún otro de la coyuntura. Tal como lo expresa Fayard no hay que concederle demasiada importancia, pues

... su presencia depende de la fecha del inventario. Si éste ha sido redactado mucho tiempo después de su muerte, una parte de las cantidades pendientes de cobro, pueden haber sido ya reintegradas, bien sea por el alquiler de las tierras o los atrasos del sueldo del cargo de [...] En las sucesiones en las que no encontramos dinero en metálico, ello no significa forzosamente que la sucesión no la incluyera. Pudo servir para satisfacer pequeñas mandas que no figuran después en el pasivo de la sucesión ⁸³³

La misma coyuntura convierte en dinero en efectivo cantidades que a buen seguro el titular hubiera usado en una forma que no nos es dado a conocer y que muy peligrosamente puede achacarse a una práctica de ahorro. En casos en los que en inventarios aparece el dinero en efectivo supongo se trata de un dinero existente y simultáneo al deceso, y puede corresponder al dinero que poseían los nobles para el gasto de su casa.

-vales reales y acciones. Las acciones en minas y en compañías mercantiles, analizar que otras rentas, derechos y emisiones de deuda pública aparecen. En este sentido queda pendiente y sería necesario analizar la figura del noble titulado como censuario o como censalista.

-plata labrada y joyas. Los títulos nobiliarios novohispanos tendieron a vincular determinadas joyas y objetos preciosos a su casa, generalmente de índole religioso. En el codicilo dictado el 13 de marzo de 1741 por el marqués de Torrecampo, declaraba: "es mi voluntad sea vinculado con el título de marqués de Torrecampo, el cordón de san Francisco de Padua, la imagen de Nuestra Señora de la Asunción que está en la urna en el estrado, una quijada de san Vicente mártir, que está en el oratorio en su cajita de bronce, un santo Cristo del mismo metal de bronce, y la cruz del propio metal, que fue de la primitiva conquista de la China, guardándose en esto la formalidad que se acostumbra en semejante vínculo ⁸³⁴". Ejemplos de alhajas específicas y plata aparecen en

833. J Fayard, *Op. cit.*, p. 373.

834. AGNot., México. Escribano Juan de Balbuena (13 marzo 1741). Fol. 7 v. El título de Santa Fe de Guardiola tenía una importante reliquia vinculada al título: la Santa Cruz de Huatulco. la cual consumada la independencia y con la muerte del último

los inventarios en cantidades importantes, resultando por demás un capital tesaurizado fácil de dividir, apropiado para la ostentación y usado liberalmente para completar dotes y regalar como aumento a las nuevas parejas ⁸³⁵. También pueden empeñarse en caso de necesidad, como prueban gran cantidad de documentos ⁸³⁶. Con respecto a la plata, una de las primeras interrogantes que surgen es si el comportamiento fue el mismo con respecto a la nobleza peninsular, donde es un bien altamente cotizado, en parte por su difícil acceso.

Encontramos un comportamiento paralelo de la nobleza novohispana, ya que el destino final que suele darse a la plata en los testamentos difiere notablemente del resto del mobiliario. Mientras éste pasa a los diversos herederos, aquélla queda frecuentemente incorporada al patrimonio familiar que en forma de vínculo suele dar lustre a la familia. Esto, que es todo un exponente del afán por prestigiar su linaje, de mejorar la presencia de la casa, supone al mismo tiempo una retirada del metal de la circulación.

titular pasó junto con el archivo de la casa a don Juan Javier de Cervantes y Ozta, pariente mayor de la línea Cervantes, derivada de don Rafael Cervantes y Velasco.

835. En la carta de dote otorgada por don Ignacio Gómez de Cervantes con motivo de su matrimonio con doña Ana María Gutiérrez Altamirano Velasco Ovando Rivadeneira, hija de los condes de Santiago, de los cuatro mil pesos recibidos en concepto de dote cerca de una cuarta parte (868 pesos y 4 reales suponía la partida recibida en alhajas). Cfr. AHNol., México, Notario 519, Felipe Francisco Otón Pasalle, 29 abril 1784, fol. 150-154. Otras dotes encontramos más generosas en este apartado. Así, la otorgada por don José Fernando Leonel Gómez de Cervantes Niño de Córdova y de la Higuera al casar con su sobrina doña María de la Luz Josefa Micaela Joaquina Lina de Padilla y Gómez de Cervantes, hija del marqués de Santa Fe de Guardiola, fue por un total de 37,810 pesos y cuatro reales, en la cual la partida de alhajas suponía 20,975 y la plata labrada en 6,682 pesos 4 reales. (Cfr. AGNol., México, Notario 19, Juan Antonio de Arroyo (12 de enero 1752), fol. 44 v-56.

836. El avío de las haciendas y los gastos de casa de D Pedro de Meneses, cuarto conde de Peñalva, supuso en momentos de crisis económica, elaborar toda una trama para conseguir efectivo. Su hermano el tercer conde de Peñalva le había prestado diferentes alhajas pertenecientes a la condesa, como parte de sus bienes dotales, las cuales D Pedro a través de D José de Balbuena, corredor de lonja, empeñó en diferentes casas. Entre los prestamistas se encontraba el capitán don Francisco del Valle y Salazar, caballero de Santiago, quien aparte de recibirle un terno de rubís y tres hilos de perlas tasados en 2,072 pesos y 4 reales, le prestó diferentes géneros para beneficiar por valor de 6,562 pesos y 4 reales. Don Francisco del Valle le exigió garantías de pago, razón por la cual don Pedro le dió un vale de 4,500 pesos que debería librar asimismo el conde de Peñalva y que estaba fechado el 10 de octubre de 1707. Don Francisco del Valle, que para entonces se había hecho de una obligación de pago del conde por el valor de 2,000 carneros primales que el conde debía a don Felipe Rico de Solís, veía así como irse cobrando de ambos hermanos al mismo tiempo y exigió más garantías de pago. Don Pedro de Meneses se vió obligado a simularle una venta de ganado el 17 de noviembre de 1707 ante José de Anaya Bonilla, de 10,200 cabezas, tasado en 6,562 pesos y 4 tomines. Para 1709 la Audiencia tuvo que tomar cartas en el asunto y dictar auto contra el conde de Peñalva, don Bernardino de Meneses, para pagar los 4,500 pesos de la cédula. Don Pedro, mientras tanto se había ausentado de México, no había levantado el empeño de ninguna de las alhajas -que hubo asimismo de liberar su hermano- y entre otros acreedores que lo buscaban se encontraban el capitán Don Roque de Calderón y la Santa Iglesia de Guadalajara. AGN, México, *General de Parte*, Vol. 27, Exp. 196, Fol. 182; AGN, México, *General de Parte*, Vol. 30, Exp. 163, Fol. 123 v.-124 v.; Vol. 27, Exp. 23, Fol. 25 v.

Con respecto a las alhajas, los testadores suelen indicar en su última voluntad el destino que quiere darse a las joyas especialmente preciadas, aunque es usual que se repartan con ocasión del casamiento de los hijos e hijas, como ya se mencionó. Muebles y menaje son asimismo partidas importantes a tener en cuenta.

-ropa particular y ajuar. Su estudio pormenorizado interesa más a otros ámbitos (vida material, el lujo, etc). Dentro de él la ropa blanca es por lo general más numerosa y capaz de servir a varias generaciones. La ropa suele estar presente en casi todos los inventarios, en parte por su alto valor en cambio y su costo. Un par de sábanas con guarnición de encaje de Flandes se valuaban en 1784 en 750 pesos, precio por el cual se podían conseguir dos buenas esclavas. En cuanto a la ropa de vestir, suele ser costumbre el reparto entre herederos y criados.

-carruajes. Junto con las partidas de alhajas suponen uno de los rubros en los que tiende a diferenciarse mayormente los títulos nobiliarios del resto de la sociedad novohispana así como en la despensa, objetos de arte, bibliotecas.

-deudas a favor. Las deudas por cobrar en el caso de gran parte de la nobleza novohispana con una extracción comercial (marqués del Apartado, marqués de Altamira, conde de Bassoco, conde de Casa Agreda, entre otros) son indicadores de la práctica del préstamo en gran escala, dado que se trata de personas con una gran liquidez. Con respecto a otro tipo de extracción socioprofesional, aun cuando existe la posibilidad de la actividad prestamista, las situaciones de escasa liquidez manifestadas pueden responder a partidas de prorratas de mayorazgo pendientes o de obligaciones familiares incumplidas (legítimas de testamentos, particiones de intestados no realizados, etc).

-esclavos. Es necesario diferenciar entre los esclavos domésticos y los empleados en las haciendas o ingenios. Con respecto a los primeros hay dos tendencias marcadas, bien otorgarles libertad o dejarlos con el grupo familiar.

El nieto de Hernán Cortés, marqués del Valle de Orizaba, y su homónimo, al testar en la ciudad de México el 2 de abril de 1625 busca la manera de dejar libre a una antigua esclava, dada en dote a su hija:

Item declaro por mi esclava a Francisca, negra, que compré de Joan de los Reyes, vezino de la ciudad de la Veracruz, en precio de trescientos y cinquenta pessos, la qual el dicho Joan de los Reyes me vendió con poder de su muger. Mando questa esclava se dé y entregue al dicho don Pedro de Acuña, mi yerno, y doña Polonia, su muger, por el valor de la dicha María de los Reyes, mulata, a los quales pido suplico que en recompensa y cambio della dé libertad a la dicha María de los Reyes, mulata, por el amor y voluntad que le tengo y averme servido con puntualidad y cuidado y ser casada con Joan Rodríguez, español, que asimismo me a servido, y pido a mis albazeas pongan en esto el calor que conbiene para que tenga efecto esta cláusula y la dicha María de los Reyes consiga la dicha libertad, atento a lo referido y a ser ya mui biexa y no estar para seruir ⁸³⁷.

Dentro de la segunda opción encontramos el testimonio del conde del Valle de Orizaba:

declaro que habrá de las puertas adentro de mi casa hasta 8 piezas de esclavos que están en servicio de la condesa, y sus nietas a las cuales las dexo para que dispongan de ellos a su voluntad excepto Mariquilla Tremiño, y su hija recién nacida que dexo a don Nicolás Vivero mi nieto y todas las demás que huviere grandes y chicas a la condesa ⁸³⁸.

-ganadería. La nobleza titulada novohispana se dedicó a la cría de ganado en sus estancias, en forma casi absoluta. Constituyendo las partidas de cabezas, tanto de ganado mayor como menor, un porcentaje nada desdeñable en los capitales inventariados. Gran parte de esta dedicación ganadera fue heredada por los poseedores de un título en la explotación intrínseca de los mayorazgos que reunieron en sus personas ⁸³⁹. Situación que se hizo posible por la existencia de inmensos espacios libres en Nueva España. José de la

837. AGNol., México, Hidalgo Santillán, fol. 85.

838. AGN, México. *Vínculos y Mayorazgos*, Vol. 218. (testamento cerrado el 15 de junio de 1636 ante Miguel Francisco Ferrera).

839. Para la formación de éstos y su preponderancia durante el siglo XVI, cfr. François Chevalier, *La formación de los latifundios en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 117-150. Un ejemplo de la opulencia ganadera de algunos titulados y su mayorazgo nos la proporciona el caso del marqués de Villamayor de las Ibernias quien pidió al cabildo en 1576 licencia para matar 9,000 carneros. Debió tener algún reves en su fortuna, pues en 1587 sus haciendas de Apaseo Alto y Bajo fueron rematadas en arrendamiento por cuatro años a Antonio Núñez de Contreras para pagar una cantidad de pesos de oro que don Nuño de Chaves debía a la real hacienda. Para la extensión del mayorazgo de "Apaseo", así como la cronología de las sucesivas compras Cfr. BNM, Sección manuscritos, Mss. 12069 "Relación de las Rentas de que se componen los mayorazgos de Apaseos y de Villamayor". En 1588 realizó escritura de concierto con los indios del pueblo de San Pedro, dentro de lo que se consideraba el cercado del mayorazgo de los Apaseos, ya perteneciente a la jurisdicción de Celaya, por la cual en lugar de pagarle los tributos que le debían le sembrarían sus tierras y recogerían sus frutos "de valde" lo cual fue aceptado por el común de los naturales de ese pueblo.

Peña establece una elevada inversión global de ganados en los mayorazgos de los siglos XVI-XVII (106,500 pesos por mayorazgo) ⁸⁴⁰.

Una de las familias más influyentes de todo el virreinato, cuyos miembros gozaban de gran prestigio en el seno de la alta aristocracia ganadera novohispana, fue la de los Sánchez de Tagle, con prósperas haciendas en el Bajío dedicadas a la cría de vacuno, caballar y mular y a la explotación de distintos cultivos. La vinculación con la ganadería continuará en otras líneas familiares, y su herencia se dejará sentir en otros títulos nobiliarios.

El primer conde de San Pedro Alamo, heredero del marqués de Altamira, fue asimismo uno de los principales ganaderos. El 23 de marzo 1735, al fundar su mayorazgo ante Francisco de Valdés, denominado de "San Pedro del Alamo", vinculó la hacienda de este nombre sita en la jurisdicción de Nueva Vizcaya, la cual se componía de 101 sitios para ganado mayor ⁸⁴¹, la trasquila de San Antonio del Blanquillo, jurisdicción de San Miguel el Grande, compuesta de 7 sitios de estancia para ganado mayor ⁸⁴², la casa principal de su habitación ubicada en la calle de San Francisco ⁸⁴³.

De las distintas especies de ganado, la región de Guadalajara destacaba particularmente en la cría de vacuno. Tanto el censo de la especie -de dos y medio a cinco millones de cabezas- como el asombroso y mantenido ritmo de exportaciones -más

840. José de la Peña, *Op. cit.*, p. 225

841. La cual había sido propiedad del maestro de campo don Pedro Sánchez de Tagle, caballero de Calatrava y marqués consorte de Altamira, de quien la heredó doña Luisa Sánchez de Tagle, mujer del fundador.

842. También procedente de la herencia del marqués de Altamira.

843. Dicha casa era de fábrica de mampostería, comprada al convento de Santa Isabel de México, por escritura de 6 de marzo de 1726, ante Manuel Jiménez de Benjumea. La cual en el momento de la fundación constaba del siguiente menaje de casa: en la sala principal, una imagen de Nuestra Señora de Guadalupe en lienzo, con marco dorado, y doce vírgenes con marcos dorados de más de dos varas de largo. Cuatro escritorios de maqué de China con sus pies de lo mismo; un sitial de damasco carmesí con galón de oro. Un tapete correspondiente al sitial. Dieciocho sillas de baqueta y madera buena a la moda francesa. En la sala de estrado una colgadura entera de terciopelo amarillo con flores encarnadas; diez taburetes de nogal, vestidos con terciopelo amesí, con galón de oro; una hechura de un Santísimo Cristo de marfil, de vara poco menos, con su cruz de embutido y baldaguín o de la misma colgadura; dos espejos, sus lunas como de vara, con marcos de cristal; una alfombra turquesa de ocho varas; un roda estrado de maqué de China; en el oratorio, su altar de talla, dorado, con la efigie de Jesús Nazareno, con ornamentos, manteles, palias, cáliz, vinajeras y cuatro blandoncillos de plata; un bufete de tres varas poco menos de largo y media de ancho.

de medio millón de reses oficialmente declaradas en el plazo de los cuarenta últimos años del siglo XVIII, obligan a situar al territorio tapatío a la cabeza de las regiones productoras y exportadoras de vacuno a todo el virreinato.

Le sigue en importancia la especie caballar y a continuación, la mular, que recobran su dimensión económica si se considera su mayor cotización en el mercado

Gran parte de la riqueza pecuaria de la región estaba en manos de un estrecho círculo de poderosas familias y dinastías de criadores de ganado, la mayoría de ellas emparentadas entre sí. Con todas ellas se pueden establecer dos grandes grupos. El primero de ellos, la vieja aristocracia terrateniente, se remontaba en sus orígenes al momento de la colonización y primer reparto del suelo conquistado. A lo largo de tres centurias lograron conservar por medio de una serie de procedimientos -matrimonios dentro del mismo grupo, fundación de mayorazgos, etc.- las propiedades adquiridas por sus antecesores. En algunos casos los descendientes consiguieron incluso acrecentarlas. En el siglo XVIII gran parte de estos grandes "señores de ganado" ostentaban títulos nobiliarios y ejercían una influencia casi señorial en las comarcas donde se ubicaban sus gigantescas haciendas e, incluso en los organismos civiles, eclesiásticos y judiciales de la capital del reino ⁸⁴⁴

Por el momento no cuento con estudios pecuarios de otros ámbitos regionales de Nueva España para ofrecer puntos de referencia válidos. Queda pendiente un estudio pormenorizado que contemple tanto la diversificación de cría, como la especialización en determinadas especies, aspecto este último que considero de vital importancia para poder explicar el auge de determinadas casas nobiliarias.

844. Ramón María Serrera Contreras. *Guadalajara Ganadera. estudio regional novohispano 1760-1805*. Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos. 1977. p. 387

2.2. El debe. Los Gastos.

La vida en la Nueva España para los que poseían un título nobiliario resultaba costosa por la ostentación que debían hacer, aún en las actividades más mundanas. En todo momento estaba presente el requisito de mantener un estilo de vida conforme a la dignidad de que habían sido receptores, y para que se cumpliese los oficiales reales estaban a cargo de recordarlo ⁸⁴⁵.

El gasto parece haber sido la ruina del cuarto conde de Santiago Calimaya, un personaje que poseía además las dignidades de VIII adelantado mayor perpetuo de las islas Filipinas. IX señor de las villas de Berninches y Azuquilla de Romancos y de Azucueca de Nares y sucesor de los mayorazgos de Castilla y de Sosa. VIII sucesor del mayorazgo de Altamirano y poseedor de los mayorazgos de Albornoz, Salcedo y Arévalo, así como por su primer matrimonio del primer mayorazgo de Urrutia de Vergara que llevaba anexos los Molinos del Rey, el mayorazgo de Flores de Valdés y el título de Contador del Apostólico Tribunal de la Santa Cruzada ⁸⁴⁶. A pesar de la posesión de los mayorazgos citados y del referido cargo, su situación económica fue acuciante, debido a los cuantiosos gastos que hacía y al embargo que en 1742 decretó la real Audiencia de todos los bienes que pertenecían al vínculo de Altamirano y sus anexos (entre ello las rentas de Calimaya y Tepemaxalco, Chapultepec, Santiago Tianguistengo y Metepec, y las haciendas de Atenco, San Nicolás y Santa Inés); en este acto judicial se le señalaron para alimentos la exigua cantidad de 150 pesos semanales. Sin embargo, antes que se ejecutara la referida incautación, don Juan Javier arrendó por largos plazos y percibió el alquiler de los molinos de Santa Fe y Tacubaya, de los terrenos próximos a esta población y de la hacienda del Olivar. don Juan Cortés Cano, nombrado depositario por la real Audiencia, al encontrarse con esta situación que le obstaculizaba su gestión presentó renuncia de su cargo, la cual no fue aceptada, y libró la autoridad judicial nuevas órdenes a los inquilinos y arrendatarios con el fin de que abonasen sus rentas a

845. AGN, *Reales cédulas originales*, Vol. 147, Exp. 158; *Vínculos y Mayorazgos*, Vol. 182, Exp. 1; *Media Anata*, Vol. 13, Exp. 31. Cit por Ladd, p. 94.

846. Concedido a perpetuidad en cabeza de don Alonso Flores de Valdés, para él y sus sucesores, por real cédula expedida en Madrid por el rey Felipe IV el 27 de noviembre de 1654; importaban los emolumentos de este empleo la suma de 5.000 pesos anuales, de los que el conde pagaba 1.000 al teniente que tenía facultad de nombrar y 300 pesos a su ayudante (AGN, *Bienes Nacionales*, Vol. 634, Exp. 5; *Reales Cédulas Originales*, Vol. 5, Exp. 60 (23 febrero 1655).

Cortés, bajo la pena de serles duplicados los abonos. Una cédula del rey Felipe V, dando largas al asunto de la encomienda, vino a remediar algo la suerte del sexto conde de Santiago de Calimaya y de su hermana doña Ana María, y él pudo alcanzando la mayoría de edad, entrar en la posesión por poco tiempo. En vida litigó los mayorazgos de Velasco-Ibarra y el título anexo de Salinas de Río Pisuegra, con don Antonio Velasco de la Cueva Toledo, conde de Berdevel y con don Andrés Sagade Varela, sentenciándose a su favor y se le libró la ejecutoria por el Real y Supremo Consejo de Castilla el 9 de septiembre de 1727.

Ahora bien, precisar de un modo genérico el nivel de vida de un grupo social ateniéndonos a los objetos de que se rodea es tarea difícil e ingrata. La labor de reconstrucción casi arqueológica que supone la identificación y comprensión de su cultura material conduce no pocas veces a la mera descripción, sin que puedan sacarse conclusiones generales: el entusiasmo reconstructor hace olvidar a veces la justeza del verdadero análisis. Debemos considerar dichos objetos como símbolos diferenciadores del status, pero también -y esto es más difícil- aquilatar lo que supone su posesión en términos económicos, medir el esfuerzo o la merma de la renta nobiliaria que representa el tener precisamente esos objetos y no otros.

El inventario será de nuevo fuente privilegiada: nos permitirá

algo tan primordial y sumamente importante, como la posibilidad de acceder al conocimiento del "tren de vida" de este grupo social, si bien precisando que cuando empleamos la expresión "tren de vida" no nos estamos refiriendo a su nivel de gasto, a lo que sería el presupuesto familiar, sino más bien al tipo de hábitat en que se desenvuelve el vivir de la nobleza; piénsese a este respecto que la mayoría de los bienes muebles a lo que colabora es a aclararnos la dirección del gasto, el nivel de confort, en suma, a perfilar la imagen externa de este grupo social ⁸⁴⁷

Sin tomar en cuenta a los primeros titulados novohispanos, por lo general caracterizados por su opulencia, la cual fue motivo de la concesión del título, todo desembolso importante producido en las casas desequilibra a una nobleza que en la mayoría de los casos tiene comprometido de antemano sus ingresos, no sólo porque tenga que atender a sus gastos imprescindibles, -incluyendo muchos que hoy en día no nos lo parecerían tanto-, sino porque en realidad no es por completo dueña de sus rentas. Y

847. Alvarez Santaló y García-Baquero, *Op. cit.*, p. 129.

piénsese en el pago de réditos anuales, pero también en las cesiones de rentas a que se ve obligada para satisfacer sus deudas atrasadas, dotes impagadas, adelantos percibidos a cuenta del arrendamiento de las haciendas y hasta cargas fiscales. Tal parece que el dinero en efectivo que puede reunir en un momento dado es escaso.

Un cúmulo de cuestiones que me lleva a plantear la necesidad de estudiar, en un futuro, la falta de liquidez de la nobleza titulada y las situaciones de traspaso de deudas entre el grupo.

El domicilio.

De la misma forma que la población en aumento provoca la transformación del espacio urbano, el crecimiento del grupo nobiliario provocó un cambio ciudadano acorde a las características del estamento que obtenía la merced del título nobiliario; aparecieron así, paulatinamente, residencias palaciegas dispersas por el territorio, pero principalmente ubicadas en la ciudad de México, lugar que recordemos rigió y gobernó las actividades más variadas del virreinato como sede de los poderes mediatos, ciudad por otro lado que absorbió el prestigio, un tanto celosa y ufana de su grandeza.

Al iniciar la investigación con los grupos nobiliarios, y al estar influido por ese recurrente artístico-monumental: la casa de los azulejos (de los condes del Valle de Orizaba), el palacio de los condes de Santiago Calimaya (actual museo de la ciudad de México), la casa del Apartado (frente al Templo Mayor) y otras, creí posible establecer una planimetría de la ciudad de México con la residencia principal de los titulados novohispanos, que reflejara una continuidad temporal y un mejoramiento de las propiedades al alcanzar la titulación. Al analizar los domicilios asentados en las actas sacramentales -principalmente las contenidas en las partidas de defunción- comprobé que muy difícilmente se puede hablar de un domicilio permanente salvo en casos contados y específicos.

Caso como los marqueses de Villamayor de las Ibernias, que en toda su breve estancia secular en la ciudad de México, habitan las casas después conocidas como la Aduana Nueva, no son comunes. La itinerancia por diferentes viviendas de la ciudad aparece no sólo en diferentes titulares, sino en la misma generación, situación propiciada a mi entender por carecer de una vivienda que, además de ser propia, tuviese las características de ser una "casa palaciega".

Don Manuel Rodríguez Sáenz de Pedroso, primer conde de San Bartolomé de Jala (1697-1772), vivía en 1727 con su primera esposa en la calle de Santa Teresa; al contraer segundas nupcias con doña Josefa Petronila Soria Villarroel y Verduzco, trasladó su domicilio a la calle de la Cadena. Su hijo habitó la casa paterna hasta que, por

matrimonio celebrado en el Sagrario de México el 24 de marzo de 1761 ⁸⁴⁸ con doña Gertrudis Ignacia *Justina Josefa María* de la Coterá y Rivas Cacho, entró en posesión de una casa de los padres de su esposa, con mejores dimensiones, situada no lejos de la vivienda anterior, en la calle de Capuchinas (hoy Venustiano Carranza y que hasta ahora se conserva) ⁸⁴⁹. Pocos años después, entre 1763 y 1764, mandó derrumbar la casa de su mujer y la reconstruyó y redecoró. La terminación de la obra, como manifiesta Doriss Ladd, tomó 14 años y significó un gasto de 107 mil pesos ⁸⁵⁰.

Esta residencia permanente, denominada de forma genérica "casas principales", aparece por lo general cuando algún edificio notable está vinculado a antiguos mayorazgos heredados por el titular. Sólo hasta el momento en que se produce una inversión extraordinaria y el consiguiente acondicionamiento de la vivienda encontramos una recurrencia en el domicilio, cuando no la construcción ex-profeso del palacio ⁸⁵¹. Las reformas borbónicas y la normativa impuesta por la corona en cuanto a los requisitos para acceder a la titulación influyeron sobremanera en que la nobleza titulada adecentara sus casas vivienda, las cuales eran una imagen más de su preeminencia. Es por ello que las características arquitectónicas de los edificios más sobresalientes de este grupo social y que quedan en pie del México viejo son casi todas del siglo XVIII.

La marquesa de Selva Nevada, doña Antonia Gómez Rodríguez de Pedroso, casada con don Manuel Rodríguez de Pinillos habitó durante su matrimonio una casa de la calle de la Cadena que le había regalado su abuelo el conde de San Bartolomé de Jala. Su hija y heredera doña María Josefa Rodríguez de Pinillos (1770-1813) siguió viviendo la casa heredada, pero encargó la construcción en la ciudad de México del palacio conocido como "Casa de la Pinillos" y posteriormente como "palacio del conde de Buenavista", ejecutado por don Manuel Tolsá y que destinó para su hijo el futuro conde de Buenavista, el cual fallecería sin sucesión. Esta propiedad sería habitada

848. Libro de Matrimonios de Españoles, núm 26, fol. 79 r.

849. Cfr. Romero de Terreros Manuel. "La Casa del conde de Jala" en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, T 3, núm. 3, pp. 327 a 331. (México, Impr. Aldina 1944).

850. Doris Ladd, *Op. cit.*, p. 97.

851. Cuando la marquesa de Selva Nevada pretendió conseguir una nueva titulación (el condado de Buenavista) para su hijo primogénito, mandó construir una vivienda palaciega en la ciudad de México.

posteriormente por los marqueses de Guadalupe Gallardo, familia que provenía de Ciénega del Rincón en Aguascalientes y se establecieron en la ciudad de México en el siglo XVIII habitando una casa en la calle de la portería de la Profesa. A pesar de contar con diferentes fincas urbanas en la ciudad de México, prefirieron residir en Tacubaya en la casa denominada de La Bola.

La alternancia de residencia en la ciudad en donde se ubica la casa principal con una vivienda secundaria en los poblados aledaños donde se ubica primordialmente la finca de recreo, es un recurrente de un gran número de titulados, sirvan de ejemplo los condes de Santiago de Calimaya con casas en San Cosme y Tacubaya o la marquesa de Selva Nevada con finca de recreo en el pueblo de San Angel.

Ahora bien para patrón de domicilio mantenido por generaciones sirva el de la casa de los condes de Santiago de Calimaya, quizá la mas importante tanto por su belleza, cuanto por ser dichos próceres los primeros del virreinato, después de los Cortés. Recuérdese que así como el marqués del Valle de Oaxaca era denominado por antonomasia "el marqués", el conde de Santiago era conocido simplemente por "el conde".

Casa coronada en otro tiempo por el escudo de armas de la casa, hecho de madera de cedro y pintado, a diferencia de los otros que eran, por lo general, esculpidos en las fachadas. La desaparición de este blasón, como la de todos sus congéneres, se debió al decreto del gobierno del 2 de mayo de 1826, que ordenó fuesen destruidos por los dueños de edificios, coches y otros muebles de uso público, los escudos de armas, bajo el pretexto que recordaban la dependencia de México de España.

Las gárgolas en forma de cañones de la casa privilegio de los que ejercían el cargo de capitán general, teniendo derecho a ellas el conde de Santiago por el título de *Adelantado de las Islas Filipinas*.

Una de las prerrogativas que el conde de Santiago disfrutó -dice Marroquí y Rivera ⁸⁵²- fue la de tener en su casa guardia a su costa, y la tuvo por muy dilatados años; mas, después de haber mediado el siglo pasado, don Ignacio Leonel Gómez de Cervantes, que poseía el título, la suprimió y para conservar la memoria de ese privilegio, el año de 1780, que reedificó las casas en el estado en que se hallan, mandó poner en el pretil de la azotea unos soldados de piedra con casco y lanza, y que las canales tuviesen la forma de piezas de artillería, pagando por esto una pensión a las cajas reales".

También en forma de cañones, aunque sin ruedas, tiene sus gárgolas la casa, en la legendaria calle de Don Juan Manuel, que perteneció al conde de la Torre de Cosío, por haber sido este personaje gobernador de las Islas Filipinas; contigua a esta casa, se encuentra la que fue de los condes de la Cortina.

Los que ejercían cargos militares de importancia, los oidores y otros próceres, solían ornar los coronamientos de sus casas con almenas; un ejemplo es la casa de los condes de Miravalle, posteriormente ocupada por el Hotel Bazar, o las casas de los mariscales de Castilla, hoy desaparecida y reemplazada por un estacionamiento a espaldas del Palacio de Bellas Artes.

Para quien desee un acercamiento a planimetrías nobiliarias puede hacerlo prácticamente solo con ejemplos aislados del siglo XVIII a través de la obra de Doris Ladd, María de los Dolores Morales y Verónica Zárate. Una vez que el seminario que en la Dirección de Investigaciones Históricas del INAH, finalice su trabajo sobre censos, contaremos con una fuente de gran ayuda.

852. José María Marroquí y Rivera, *Op. cit.*, p. 135-144. Cfr. asimismo la información que sobre el edificio escribió Ignacio González Polo, *El palacio de los condes de Santiago de Calimaya*, México, UNAM-HE, 1973, y su versión como *Idem*, (*Museo de la ciudad de México*), México, Colección Distrito Federal, 1983.

CAPITULO V

LA NOBLEZA TITULADA NOVOHISPANA Y LA SOCIEDAD

La nobleza titulada novohispana y la sociedad

1. La vida política. Nobles titulados y poder municipal
2. La nobleza al servicio del estado. El ejército

Aproximación a la mentalidad nobiliaria

1. El discurso nobiliario
2. La cultura de la nobleza. Un acercamiento
3. La religión
4. Violencia, honor y orgullo
5. Otros aspectos de la vida nobiliaria. Entre ceremonia y diversión

Definir una clase social equivale a estudiar su peso específico en el conjunto de factores que informan una coyuntura histórica determinada y tratándose del grupo nobiliario creo que el peso que tuvo en la sociedad y la mentalidad son factores decisivos de tener en cuenta para comprenderlo como un grupo más o menos homogéneo en su constitución, intereses, ambiciones, creencias y significado. Formando con el clero y con los otros grupos una de las piezas básicas en el mecanismo de la sociedad virreinal novohispana.

Como se ha dicho en páginas anteriores, el siglo XVI fue propicio tanto a los intereses cuanto a la expansión de los beneméritos en Indias. Ellos fueron parte fundamental en la constitución de una aristocracia social y política que quedará marcada por la ambición de fama. Ya Bernal Díaz insistía en la "muy memorable fama" que merecían los soldados de Cortés, dignos de contarse "entre los nombrados que ha habido en el mundo".

Conquistadores y primeros pobladores se resignaron, al no obtener la concesión jurídica de nobles, como ellos esperaban, con el poder y la riqueza del nuevo lugar de residencia. Así, y a fines prácticos, adoptaron hábitos vitales nobiliarios siempre que les fue posible. La participación en la política municipal de hidalgos y caballeros fue un hecho constante durante el virreinato.

La política municipal fue también el terreno en que mejor se desarrolló la nobleza titulada novohispana; el gobierno de las villas donde residían se convirtió en algo esencial, a lo largo de todo el período estudiado, para la conservación de sus intereses, tanto individuales como de grupo, además de ser una fuente para mantener el prestigio social, del mismo modo que lo fue la adscripción a corporaciones exclusivistas, como ya se mencionó.

De la misma forma que las actuales monarquías continúan otorgando títulos nobiliarios a sus súbditos, uno de los puntos sustentantes de la idea de imperio dentro de la monarquía absoluta española la constituyó la existencia de un grupo nobiliario dentro de las posesiones ultramarinas. Este grupo, por tanto, reforzaba la existencia de la monarquía, de la cual procedía su condición de privilegio.

Llegados a este punto conviene analizar cuáles fueron las funciones sociales del grupo que contribuyeron a desarrollar su necesidad social y, paralelamente, reforzar la idea imperial.

LA VIDA POLITICA. LA NOBLEZA Y EL PODER MUNICIPAL.

El desempeño de altos cargos administrativos públicos confería, como ya se mencionó, nobleza personal a quien los ocupaba y, por otro lado, se presumía que, en España, no se otorgaban a quienes no fuesen hidalgos. Ambos caminos llevaban a presumir noble a quien demostrase, en sí o en sus ascendientes, la posesión de estos cargos. Presunción que en Nueva España propició el desarrollo de consideración entre los beneméritos.

La corona no fue adepta a crear una casta cerrada en Indias sino a permitir el acceso a los cargos a quienes se distinguiesen por sus méritos y servicios, dando así lugar al ennoblecimiento personal en determinadas instituciones, si por otros conceptos no se tenía.

y lo que es más la dicha y honor que gozo en havérseme constituido miembro del cabildo, que es hasta donde pudo exaltarse mi pequeños ⁸⁵³

Situación permisible, por cuanto los cargos municipales eran vendibles y renunciables.

El proceso evolutivo que experimentaron los cabildos durante el período colonial, y que los convirtió en los núcleos más representativos del "estado de distinción" en América, condujo a que los cargos de alcaldes y regidores no sólo confirieran nobleza personal a quienes los ejercieron sino que, para entrar a ocuparlos y rematar las varas concejiles, fue requisito acreditar el goce previo de la fama. Con ello se produjo por fin el reconocimiento social, que no conllevó por sí solo la fuerte acumulación de una fortuna ⁸⁵⁴.

Los recién llegados que al poco consiguieron un caudal nada despreciable -esos advenedizos enfrentados a los criollos-, por lo general necesitaron legitimar su éxito económico y contaron con pocas opciones para comenzar su carrera de prestigio:

⁸⁵³. Declaración de la probanza de limpieza de sangre del regidor poblano José Ruiz. (1754) recogida por Alfaro Ramírez. *Op. cit.* p. 115.

⁸⁵⁴. Doris Ladd. *Op. cit.*, p. 19.

nombramientos de capitán en las milicias urbanas del comercio ⁸⁵⁵, participación en congregaciones religiosas, el ingreso de varios miembros en la Iglesia ⁸⁵⁶ y los cargos concejiles a algunos de los cuales se podía acceder por diferentes caminos: gracia real, adquiriéndolo en remate, heredándolo, o sirviéndolo de forma interinaria o como teniente. El cabildo dentro del mundo local, dada su primacía como institución administrativa y de gobierno, vino a suponer una forma rápida y efectiva de lograr el reconocimiento.

De esta forma, la política municipal fue sin duda el terreno en que mejor se desarrolló el estamento noble novohispano; el gobierno de las villas donde residían se convirtió a lo largo de todo el período estudiado en algo esencial para la conservación de sus intereses, tanto individuales como de grupo, además de ser una fuente de mantener el prestigio social, del mismo modo que lo fue la pertenencia a corporaciones exclusivistas, aspecto éste ya mencionado. La misma monarquía propició, sin pararse en barras y sin duda movida por su insaciable afán de dinero, su dominio de los ayuntamientos a través de la enajenación de oficio, verdadero pilar de las oligarquías.

No obstante este acceso al cabildo por compra es necesario tener en cuenta los presupuestos convencionales presentes en la sociedad estamental. Sobre todo si se piensa que llegar al cabildo implicaba estar rodeado de un aura de respetabilidad; además de ciertos patrones valorativos que se hallaban presentes, que en esencia podían remitirse a tres conceptos: la distinción de estados, el caudal económico y la limpieza de sangre.

Prescrita en Indias, como ya vimos, la primera y caducada por tanto la mitad de oficios materializada en la separación entre dos tipos o "bancos" de regidores (caballeros e hidalgos y estado llano) en uso en los ayuntamientos peninsulares ⁸⁵⁷, sólo dos patrones

⁸⁵⁵. No es extraño que la participación mercantil de la mayoría de ellos supusiese conseguir el título de capitán de las referidas milicias del comercio. Alfaro menciona que el 85 por ciento de los regidores de Puebla eran ya capitanes al momento de ingresar al Cabildo entre 1665-1765. p. 122.

⁸⁵⁶. Rosalva Loreto, tras estudiar a la población conventual de Puebla de los Angeles, concluye que el ingreso de una hija al convento "era una forma de identificación de grupos que por diferentes caminos habían constituido su fortuna y que necesitaron de diversas expresiones culturales y religiosas mediante las cuales mostraron su unidad y el dominio que ejercían en la sociedad colonial" en "La fundación del convento de la Concepción. Identidad y familias en la sociedad poblana (1593-1643)" en *Familias Novohispanas*, pp. 163-178 p. 32.

⁸⁵⁷. J. Bo y Carlé "Cuando empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas" en *Cuadernos de Historia de España* (Buenos Aires, 1946). IV, p. 114-124.

restaban de ser contemplados en Nueva España: el poder económico y la limpieza de sangre.

Si se tiene presente que durante decenios iban a codearse en el salón consistorial y en las casas del cabildo, es perfectamente comprensible que para el reclutamiento de los candidatos se mirasen muy por menudo sus antecedentes familiares y se pasara por el tamiz la reputación del linaje en busca de un ambiente de prestigio.

Aunque dada la composición de las mesnadas de los conquistadores todo induciría a suponer que no se rebuscase mucho en punto a la extracción del linaje o a la limpieza de sangre, lo cierto es que ya desde el principio se van imponiendo ciertas pautas de criba, pues una vez que quedó atrás la etapa inicial de un sesgo democrático muy relativo, evocador del ambiente de las viejas villas castellano-leonesas, los mismos conquistadores se erigieron en núcleopreciado, y de él emanó la clase rectora en los años inmediatos a la fundación de las ciudades ⁸⁵⁸. Al fin y al cabo muchos de ellos eran plebeyos ennoblecidos por sus hechos de armas, que los realzaban sobre los demás vecinos. Por eso, no es de extrañar que, a la hora de acoger nuevos concejales se escrupulizó sobre su trayectoria castrense y su hoja de servicios. De momento, se colocan en el platillo de los méritos contraídos por el aspirante su jerarquía de conquistador o bien de primer poblador; en resumen, su calidad de benemérito y distinción.

Aunque caracterizar la estructura interna de los cabildos como "una familia de familias" o conceptuar que "llegaron a formar verdaderas oligarquías familiares" puede inducir a equívoco en orden a los alcances que en la realidad tuvieron los averiguados vínculos de sangre o de afinidad que con frecuencia ligaban entre sí a los integrantes de los cuadros edilicios, tampoco cabe desdeñar, por lo que concierne al municipio mexicano, la gravitación de un elemento conexivo de este género, que contribuía a reforzar las tendencias de determinados corros en el seno de la corporación, apoyándose en nepotismos más o menos encubiertos ⁸⁵⁹.

⁸⁵⁸. Guillermo Porras Muñoz, *El Gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*. México, UNAM, 1982. p. 33 y ss.

⁸⁵⁹. Al respecto, Gustavo Rafael Alfaro Ramírez, en su tesis de licenciatura *El reclutamiento oligárquico en el cabildo de la Puebla de los Angeles, 1665-1765*, ofrece un magnífico panorama de las vinculaciones afectivas de los cabildantes.

La política de la corona durante el siglo XVI y parte del siglo XVII irá encaminada a potenciar la presencia de conquistadores y pobladores en el cabildo a través de una larga literatura jurídica. Así, una cédula real dada en Monzón de Aragón el 3 de septiembre de 1552, mencionaba que no se proveyese de plaza de corregidor a ninguna persona de oficio albañil, ni sastre, ni olleros, ni otros oficios mecánicos sino a personas honradas y que tuviesen para ello las calidades ⁸⁶⁰. Otra cédula real, dada en Madrid el 16 diciembre 1565 a Nueva España, estipulaba que los conquistadores fueran preferidos en las elecciones de alcaldes ordinarios ⁸⁶¹.

Las peticiones de las ciudades para conseguir un incremento del número de cabildantes durante el siglo XVI se apoyarán en la existencia de población benemérita que dará lustre a la ciudad. Así, la petición de Zacatecas reza que

hiciese Vuestra Majestad merced a la dicha nueva ciudad de poner en ella seis u ocho regidores de los más beneméritos y capaces, para que teniendo los oficios en propiedad, acudan al gobierno de la ciudad y obras públicas que se comienzan con el cuidado y asistencia necesaria, la cual no se curan de hacer los cadañeros, que es causa de que no se emoblezcan las nuevas poblaciones, y con cuya consideración se ha hecho merced a otras no tan importantes de darles para regidores los más honrados vecinos sin que por la primera provisión intervenga precio, pues éste por la mayor parte le dan mercaderes y otras personas que pretenden honrarse y aprovecharse con los oficios ⁸⁶².

Sin embargo, esta primacía sufrió pronto un cambio de escena, pues la fortuna adquirida, y con ella la distinción social, empezó a pesar de la misma forma que antaño pesaran los méritos de conquista y población, cambiando a los protagonistas muchas veces por hijos de mercaderes.

Incuestionablemente, el hecho de formar parte de una parentela debió de constituir uno de los factores con más acusada virtualidad para elevar el índice de cohesión entre los capitulares y afianzar sus relaciones de afecto recíproco, dado que muchos de los nuevamente enriquecidos habían sido ya asimilados por alianzas matrimoniales por el mismo grupo de beneméritos.

⁸⁶⁰. *Cedulario de Ayala*, Vol. 58, fol. 42 v., n° 14; Puga, *Op. cit.*, Vol. 139.

⁸⁶¹. *Cedulario de Ayala*, Vol. 74, fol. 31, n° 25.

⁸⁶². AGI, *Indiferente*, 741.

Inmersos, por tanto, en una extracción de prestigio, el poder e influencia se consolidará -según la tesis de Alfaro Ramírez- en el control de las alcabalas. Al respecto nos dice que

Sin duda además de escamotear buena parte del pago que personalmente debían cubrir, los regidores aprovechaban para beneficiar a sus familiares, amigos y socios. La influencia y poder derivado de las alcabalas no podía ser opacado por otro grupo ajeno al cabildo. Por eso en el último tercio del siglo XVII, los regidores realmente estaban en la cúspide social, no solamente por el nivel de su fortuna, sino por el prestigio, el poder, y la riqueza que les proporcionaba la administración de las alcabalas ⁸⁶³.

Ya mencionamos que los cargos municipales podían ser alcanzados fácilmente por su calidad de vendibles y renunciables, y su atracción residía en el hecho de que conferían prestigio y reconocimiento evidente, sobre todo cuando se trataba de puestos como alcaldías ordinarias o regidurías. Es por ello que la corona llegará a utilizar también estas concesiones como parte de las mercedes concedidas a sus vasallos distinguidos.

Los regimientos se prestaban particularmente bien a la enajenación; por un lado, no representaban carga ulterior alguna para la hacienda real, al correr los concejos con el pago de los salarios, y su carácter colegiado, por otro minoraba los costes políticos de la privatización ⁸⁶⁴.

Como ya apuntó Francisco Tomás y Valiente, la enajenación de oficios en Indias se produjo de forma sancionada desde 1558, estipulándose por real cédula de 16 de diciembre de 1606 que "todos los oficios ya vendidos por la corona o vendibles de cara al futuro pudiesen ser transmitidos libremente por sus titulares a través de operaciones (renuncias libres) sucesivas e indefinidas". Esta disposición cambió la venta realizada por tiempo determinable y limitado (una o dos vidas) a perpetuidad ("por juro de heredad", como se decía entonces) ⁸⁶⁵.

⁸⁶³. Alfaro Ramírez, *Op. cit.*, p. 120.

⁸⁶⁴. Hernández Benítez, M. "Reproducción y renovación de una oligarquía urbana: los regidores de Madrid en el siglo XVIII" en *AHDE*, LVI, 1986, p. 640.

⁸⁶⁵. Francisco Tomás y Valiente "Notas sobre las ventas de oficios públicos en Indias" en *III Congreso del Instituto Internacional del derecho Indiano. Actas y Estudios*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973, p. 377-378.

La cotización de los oficios capitulares se vio afectada tanto por factores internos como externos. Con respecto a los primeros hay que señalar que el precio varió además del año en estudio según el tipo de oficio que se tratase. En función de esto pueden establecerse, fundamentalmente, dos grupos: por una parte, los regimientos y oficios más baratos y, por otra, los alguacilazgos y depositarías generales u oficios más caros ⁸⁶⁶. En el siglo XVII lo habitual era que se pagase entre 5,000 y 10,000 pesos por el oficio de regidor de la ciudad de México ⁸⁶⁷; el costo era mucho menor en ciudades de provincia como Puebla, oscilante entre los 3,500 a 8,000 pesos ⁸⁶⁸; o Mérida, entre 250 y 500 ⁸⁶⁹. Diferencias igualmente visibles en el resto de los oficios que alcanzaban su máxima expresión en el caso del alguacil mayor, que llegó a costar 127,000 pesos en la ciudad de México frente a 4,000 pesos en Zacatecas ⁸⁷⁰, o 3,166 en Guadalajara ⁸⁷¹. La razón fundamental de la diferencia giraba alrededor de las posibilidades del beneficio económico y del grado de prestigio que cada tipo de oficio confería a su titular.

Entre los factores externos se contaba la riqueza del núcleo municipal y su estabilidad social y política.

Al margen de la importancia de los precios de los oficios como indicadores de una realidad económica y social, lo verdaderamente trascendental para nuestro análisis es que este sistema de ventas y renunciaciones de oficios implantado por la corona significó el dominio de los cabildos por los individuos o grupos más pudientes de cada localidad y el establecimiento en ellos de oligarquías familiares. La compra de un cargo capitular sólo podía ser efectuada por personas de recursos económicos saneados y, por consiguiente, los integrantes de las corporaciones municipales terminaron siendo los individuos más poderosos y ricos del conjunto social. Ahora bien, no es menos cierto que el sistema de compra-venta de oficios permitió el acceso a los cabildos de nuevos grupos sociales no

⁸⁶⁶. Parry, J. H., *The sale of public office in the Spanish Indies under the Hapsburgs*, Berkeley, 1953.

⁸⁶⁷. Aurora Flores Olea, "Los regidores de la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII", en *Estudios de Historia Mexicana* (México, IIII-UNAM, 1970) Vol. III, p. 161.

⁸⁶⁸. Alfaro Ramírez, *Op. cit.*, p. 95 y 126.

⁸⁶⁹. Victoria González Muñoz "Los cabildos de Yucatán 1650-1675" en *Cabildos y élites capitulares en Yucatán*, Sevilla EEHA, 1989.

⁸⁷⁰. P. J. Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 137-140.

⁸⁷¹. Thomas Calvo, *Poder, religión y sociedad en la Guadaluajara del siglo XVII*, México, CEMCA, 1992, p. 59.

beneméritos, pero sí poseedores del poder económico, y que de hecho estos grupos terminaron desplazando de los ayuntamientos a los descendientes de los conquistadores. Es el caso de los mineros en Zacatecas ⁸⁷².

Un análisis de la bibliografía sobre el tema concejil coincide en los siguientes puntos:

- permanencia de sucesivos miembros de una familia en un determinado cargo
- presencia de varios miembros de una familia en el Cabildo
- importancia de la endogamia que dio como resultado la constitución de un grupo aristocrático, en el que prácticamente todos sus miembros estaban emparentados.

Lo verdaderamente importante es el entrelazamiento de los miembros del Cabildo, es decir, las conexiones a través de diferentes grados de parentesco entre unas familias y otras o entre ellas y otros miembros del Cabildo, que bien fuese por el tipo de oficio (caso de los alcaldes ordinarios que se renovaban anualmente) o por otros motivos (falta de descendientes, muerte prematura sin renunciar el oficio), unido al hecho de las dinastías familiares, provocaron que dentro de los cabildos novohispanos se constituyesen una enmarañada red de relaciones familiares que conectaban a todos sus miembros entre sí y al cabildo con el grupo social más importante de la sociedad novohispana. Si bien la venta propició la formación oligárquica, las relaciones familiares dieron cohesión a la formación de dicha oligarquía y al dominio.

La inclusión de nuevos miembros en el seno del Cabildo por las vías mencionadas y su actuación paralela a la de miembros de viejos linajes criollos, varios de ellos con un título de nobleza, nos habla de una apertura social novohispana. Ello lleva a sopesar la importancia del prestigio local que se adquiriría como miembro del cabildo, frente al prestigio exclusivo de quienes alcanzaban un título de Castilla, ya que estos últimos no mantuvieron una política matrimonial endógena dentro de su misma categoría nobiliaria.

La mayor profusión de títulos nobiliarios en el siglo XVIII permite encontrar casos más sonados de alianzas matrimoniales en el seno del cabildo; los titulares del siglo

⁸⁷² P. J. Bakewell. *Op. cit.*, p. 141.

XVII, presentes en el Cabildo, quizá por su misma naturaleza, buscaron emparentar con hijas de grandes comerciantes que consolidasen la fortuna personal, cuando no con hijas de funcionarios reales. El primer conde de Marcel de Peñalba, don García de Valdés, alcalde de Tepeaca y de Puebla, casará con doña Margarita Esteban Beltrán de Alzate, hija de un importante mercader de cacao; el séptimo mariscal de Castilla, don Tristán de Luna, lo hará con doña Beatriz Zapata de Sandoval, hija de un oidor de la Real Audiencia.

Las alianzas matrimoniales de los titulados no siempre se realizaron con miembros del cabildo local de residencia, aun cuando sí hay una constatación de vinculación a gobiernos locales. El hijo del conde de Marcel de Peñalba, alcalde mayor de Nejapa, casó con una hija de un alcalde mayor de Guanajuato; el primer conde de Santa Rosa, don Juan Bravo de Acuña, alcalde mayor en Zacatecas, realiza su matrimonio con doña Juana Altamirano y Castilla, cuya familia participa en el gobierno local de Aguascalientes, en ambos casos pesa la propiedad territorial, cuando no los negocios, existentes en las zonas de influencia del suegro.

Esta asociación matrimonio-gobierno local es por otro lado más profusa en la ciudad de México; aun así no se cuenta con información suficiente de todos los antecedentes familiares de los cónyuges de los titulados para poder establecer porcentajes totales, siendo necesario continuar por la vía posopográfica de todos ellos.

El análisis de la participación de la nobleza titulada en los ayuntamientos está en conexión con la estructura socioeconómica de los títulos nobiliarios y su asentamiento regional. Mientras que en Mérida, Yucatán y en Campeche la estructura económica se mantuvo prácticamente inmutable durante todo el período colonial, centros como Guanajuato, Zacatecas y otros, a partir de los momentos de auge de las minas y del comercio, hicieron posible el surgimiento de nuevas élites y la acaparación de los puestos municipales.

La posibilidad de controlar diferentes aspectos de la política municipal, como la de abastos, debió también resultar muy atractiva para aquellos que ya tenían el máximo prestigio social (el título de Castilla) y que seguían ejerciendo actividades relacionadas con este ramo: caso de los estancieros o del descollante ganadero del siglo XVII, don

Tristán de Luna y Arellano, séptimo mariscal de Castilla, juez veedor de matanzas y cordobanes.

Otro ejemplo nos lo ofrece el cuarto marqués de Buenavista, don Miguel Pérez de Andaboya y Fernández de Santa Cruz. Su participación en el cabildo de la ciudad de México se constata al menos desde 1711, en que fue nombrado diputado, administrador y alcalde del rastro. En el cabildo aparece como regidor, diputado de policía, alcalde ordinario de primer voto y de Mesta. Dedicado a la cría de ganado mayor y menor obtuvo del Ayuntamiento mexicano en 1718, entre otros beneficios subrepticios, dos puestos en el Rastro de San Antonio para su comercialización. Cuando casa lo hace con doña Manuela Margarita Gutiérrez de Santa Ana y Espinosa de los Monteros, cuya familia había desempeñado importantes cargos en el cabildo de Nueva Galicia, lugar donde se ubicarán sus haciendas.

La nobleza titulada en los cabildos.

Este, no se olvide, no es un estudio de carácter institucional, algo ya realizado por Bayle, Lynch, Acevedo, Alemparte Robles, Chinchilla Aguilar, Moore, Fisher, Priestley, Liehr, González Muñoz, Martínez Ortega, Porras Muñoz entre otros. Nos interesan los ayuntamientos en tanto instrumentos de poder de la nobleza, en especial de la titulada, y los cargos en los que estuvo presente. Pretendemos pues, aportar algunos datos a un terreno multidisciplinario con carencias notables -los acercamientos al ámbito municipal desde lo social son más escasos de lo deseable-. Desde este punto de vista, es claro que nos interesa sobremanera la ciudad de México, municipio suficientemente grande como para contar con una nobleza titulada numerosa y activa; los casos regionales aparecerán a veces de forma paralela.

Veamos pues, la participación de la nobleza titulada en los cargos concejiles.

Corregidor. Propiamente no formaba parte del cabildo. Era un cargo injerto en él a la fuerza, desplazando a los alcaldes y mermando los poderes de los concejos. Fue, sin embargo, la cabeza del cabildo, lo dominaba; y tenía la autoridad suprema de los pueblos, en gobernación y justicia. Era libre de asistir o no a los cabildos; si iba los

presidía. No votaba sino en caso de empate. A él tocaba, asimismo, meter en el cargo y entregar las varas a los electos. En las deliberaciones, su parecer prevalecía aún contra el de los cabildantes, a quienes quedaba el recurso de apelar a la Audiencia. El corregidor de oficio se miró mal como cuña del poder real en el régimen interno de las poblaciones, razón por la cual la mayoría de ellos se proveían desde España y en españoles peninsulares. Históricamente los corregimientos habían vivido una primera etapa de concesión de "capa y espada", en donde éstos se reservaban a la nobleza y a los que habían prestado servicios al rey. En este sentido giran las solicitudes de corregimientos para los antiguos pobladores y primeros conquistadores que acaecieron en Indias. Frente a esta política de la corona, comenzó a oponérsele la figura del "hombre letrado", donde el aspecto técnico venció al estamental. El siglo XVII en Nueva España inició sus actividades concejiles con letrados al frente; el doctor Muñoz Monforte, el licenciado Sebastián de Trujillo y el doctor Alfonso de Liébana, a los cuales siguió la concesión del corregimiento como capa y espada en la figura de don Alonso Tello de Guzmán, que si bien participó de la característica de los anteriores de ser peninsular, difirió de éstos en que perteneció a la nobleza media, pues era caballero Veinticuatro de Sevilla y aspirante a caballero del hábito de Santiago, el cual tras salir del corregimiento buscó establecer sus redes de parentesco con la nobleza afincada en Nueva España. Casó en 1619 con la hija del sexto mariscal de Castilla.

Es quizá esta familia de los mariscales la que mejor representa la figura del corregidor de capa y espada en el siglo XVII novohispano, utilizados en la mayoría de los casos como intervalo hasta la llegada del corregidor letrado que mandaba España ⁸⁷³.

Si bien no hay ningún caso de peninsular que por su exclusiva actividad al frente del corregimiento se le haya otorgado un título nobiliario ⁸⁷⁴, hay que resaltar que en las primeras centurias de vida virreinal la casa de los condes de Santiago de Calimaya, titulares criollos, tuvieron funciones de corregidores: el primer conde, como corregidor

⁸⁷³. El segundo conde de Casa de Heras Soto fue alcalde ordinario de México y corregidor en turno (1815, 1816).

⁸⁷⁴. Varios de los que lo obtuvieron después sí pasaron por el cargo, pero como parte de su *cursus honorum*. Así el primer conde de Contramina llega a México en 1778 como corregidor de Maravatio, Xacona y villa Zamora. El primer conde de la Dehesa de Velayos pasó a Indias como corregidor de Potosí, gobernador de Potosí en el virreinato del Perú, sucediendo a Pedro Enríquez, conde de Camillas de Torneros. En 1708 era vecino de México. El primer marqués de las Torres de Rada llegó como corregidor de la ciudad de Veracruz por nombramiento de 16 de noviembre de 1694 (AGNación, México, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 26, Exp. 46, pp. 102-103 y Exp. 54, pp. 124-130.), cargo del que tomó posesión a principios de 1696. Atendió ese empleo hasta 1700, en que lo renunció ante el virrey conde de Moctezuma, cuando aún le faltaban 13 meses para que feneciera el término de su gestión, entregando el gobierno de Veracruz a su sucesor don Fernando Manso de Zúñiga.

de México por nombramiento del virrey, cargo que aceptó el 31 de octubre de 1651 y para el cual nombró por su teniente al licenciado don Francisco de Quiroga, abogado de la Real Audiencia ⁸⁷⁵. Cerca de dos años duró en el corregimiento y el 1 de septiembre de 1653 lo entregó a su sucesor don García Tello de Sandoval, caballero del orden de Calatrava, llegado de España para ese puesto. En premio a sus servicios fue nombrado ese mismo año de 1653 gobernador de la Capitanía General de Guatemala y presidente de la Real Audiencia ⁸⁷⁶, y a tal efecto dejó la ciudad de México el miércoles 15 de enero de 1654 ⁸⁷⁷.

Su hijo, el segundo conde, obtuvo nombramiento interinario para la ciudad de México, el 21 de julio de 1659, concedido por el virrey duque de Alburquerque y en sustitución de don Tello de Sandoval, quien era removido a causa de sus manejos poco honrosos en la cuestión del abastecimiento de trigo a la población ⁸⁷⁸.

En la ciudad de México, a partir del siglo XVIII, la nobleza titulada es utilizada como comodín de corregidor para aquellos casos en que, habiendo quedado vaco el gobierno, se está esperando la llegada del nombrado desde España. Esta situación se produjo en numerosos casos. En la sesión del cabildo del Ayuntamiento de México, del 16 de julio de 1711, se acordó nombrar al primer marqués de las Torres de Rada

⁸⁷⁵. "Corregidor el conde.- Atravesáronse muchas personas a la vara para su pretensión, y el virrey se la envió al conde de Santiago de Calimaya el viejo y, aunque hizo resistencia, la aceptó miércoles [sic] 31 de octubre, y nombró por su teniente al licenciado don Francisco de Quiroga, abogado de la Real Audiencia" (Guijo, *Op. cit.*, pp. 179 y 181). Sucedió en el cargo a don Jerónimo de Bañuelos que había fallecido el domingo 29 de octubre de 1651. Guijo recoge párrafos más adelante: "Hace juramento el conde de Calimaya.- Jueves 10 de noviembre, en el acuerdo real de este día se presentó don Fernando Altamirano de Castilla, conde de Calimaya, e hizo en él el juramento de corregidor de esta ciudad por nombramiento del Virrey; entró con espada, y dispensóse el tenerle en pie mientras se leía el título; pasó luego a que el secretario le recibiese el juramento; hecho, besó la mano del virrey, que se levantó un poco de su silla, y lo mismo hicieron los oidores; salió de palacio y fue a las casas de cabildo a tomar posesión, acompañado de todo el reino y lo más noble de él".

⁸⁷⁶. Año de 1653. Presidente de Guatemala. En las urcas que llegaron de España a la Veracruz a 30 de septiembre, le vino al conde de Santiago Calimaya, el viejo, la plaza de presidente de la Real Audiencia de Guatemala, por ocho años (Gregorio M. de Guijo, *Diario. 1648-1664*, México, Ed. Porrúa, Vol. 1, pp. 232).

⁸⁷⁷. *Idem*, pp. 243. José Milla en su *Historia de la América Central*, Guatemala, 1882, dice respecto a la llegada del conde que "el Ayuntamiento no quiso apelar, para el recibimiento a las fiestas acostumbradas de máscaras, cañas, comedias, volcán y fuegos artificiales, desprestigiadas ya, a fuerza de repetirlos. Se acordó un recibimiento más sencillo, pues consistió únicamente en un banquete con que se le obsequió en Jocotenango y un caballo con silla y telliz, que se compró para la entrada, librándose los gastos sobre el fondo de la licencia de tabernas y postura de carnicerías. Dícese que el gasto vino a ser como la mitad del que se hacía antes en aquellas funciones" [...] "El conde de Calimaya encontró los ánimos de los vecinos bastante divididos y exaltadas las pasiones con motivo de los partidos de españoles peninsulares y criollos y subdivisión de estos últimos en otros dos bandos o parcialidades que se disputaban los cargos y honores que había por entonces en el país" (Recogido por Alejandro Villaseñor y Villaseñor, *Los condes de Santiago. Monografía histórica y genealógica*, México, El Tiempo, 1901, pp. 42).

⁸⁷⁸. El conde nombró por su teniente al doctor Lucas de Alfaro y permaneció en el cargo hasta el 30 de octubre de 1660, en que lo ocupó don Francisco de Córdova. Los sucesos más notables ocurridos durante su gobernación fueron el auto de fe celebrado el 19 de noviembre de ese año de 1659 -presidido por vez primera por un virrey- en donde fue quemado entre otros reos don Guillén de Lampart, hombre misterioso y muy erudito, acusado de haberse querido proclamar rey de México; y la aprehensión hecha el 12 de marzo de 1660 contra el soldado Manuel de Ledesma, que pertenecía a la compañía del conde de Santiago, que pretendió matar al virrey cuando éste se encontraba en la Catedral examinando la fábrica de la iglesia. (Cfr. Guijo, *Op. cit.* T II, pp. 124-129 y 131-132).

corregidor interino, cargo que rechazó el día 31 del mismo mes. En octubre de 1734 el interinato lo ocupó el conde de Peñalba, tras el cese de don José de Padilla y Estrada, marqués de Santa Fe de Guardiola. El 21 de octubre inmediato, entró a la sesión de cabildo para presentarse como residente de dicha ciudad; con tal motivo, el cabildo acordó nombrar a los regidores y comisarios de fiestas para agradecerle su presentación sin embargo poco duró dicha residencia, pues el 19 de noviembre ya estaba nombrado el nuevo corregidor en la persona de don Juan Gutiérrez Rubín de Celis.

El segundo conde de Regla fue asimismo corregidor en turno, también el noveno mariscal de Castilla, que obtuvo nombramiento el 12 de agosto de 1684 por el virrey conde de Paredes, en cuyo cargo duró asimismo poco tiempo, pues al poco llegó el nombrado por la corona, que lo era don Juan Núñez de Villavicencio, el cual aún duraba en su puesto el 8 de junio de 1692, día del tumulto contra el conde de Gálvez. A causa de este tumulto, el mariscal fue nombrado maestro de campo del tercio.

Juan Núñez de Villavicencio, si bien no tenía título, supo establecer en su familia intrincadas redes que en tres generaciones más lo vincularon con siete títulos de Castilla. Ello, unido al hecho de las propias relaciones de parentesco y afinidad de los títulos, da idea del intrincado mundo de estas relaciones.

El siglo XVIII continúa observando el matrimonio de hijas de corregidores con nobles titulados. Don Jacinto de Barrios Jáuregui y Guzmán, corregidor de México (1768-1778), casará a dos de sus hijas con sendos titulados, una con el conde de Valle Ameno, y la otra con el conde de la Conquista de las Islas Batanes, título filipino que radica un tiempo en México; cuando no es el propio corregidor el que casa con una noble como don Teobaldo Gorráez, casado con la mariscal de Castilla ⁸⁷⁹. Su hijo don Teobaldo Fermín José Domingo de Gorráez Beaumont y Navarra, ocupará asimismo el corregimiento.

En la segunda mitad del siglo XVIII se detecta una creciente oposición a entregar funciones de gobierno a personajes sin más cualificación que la sangre, siguiendo la

⁸⁷⁹ Por real cédula despachada en Madrid, el 23 de marzo de 1691, fue designado corregidor de la ciudad de México, oficio del que se posesionó en la sesión del cabildo del 23 de septiembre de 1692 (Robles, *Op. cit.*, T 3, pp. 15. Confirmado por el rey por cédula real dada en Madrid el 14 de diciembre de 1693 y AGN, *Reales Cédulas Originales*, Vol. 25, Exp. 74, fol. 267), renunciando al cargo el 8 de abril de 1695. Se dedicó entonces a servir el empleo de secretario de gobierno del virreinato de la Nueva España, oficio que había comprado el año anterior a don Pedro Velázquez de la Cadena.

tendencia del reinado de Carlos III de que los corregimientos de letras debían incrementarse a costa de los de capa y espada. Se trata de acabar con tradiciones que posibilitaron que en Zacatecas los marqueses de Villamediana, en virtud de su prestigio social, se mantuviesen en el cargo durante dos generaciones, o el caso de los mariscales de Castilla que lo hicieran en la ciudad de México, como antes se citó.

En general, el colectivo de corregidores puede definirse como perteneciente a la nobleza media (caballeros) ⁸⁸⁰, con un nivel de rentas presumiblemente no muy distinto de los regidores con quien deberán trabajar. Aparte de dirigir nominalmente la corporación municipal, el corregidor -que solía desplazarse con su familia y criados- entraba a formar parte, siquiera temporalmente, de la buena sociedad local que, no se olvide, dominaba en general los ayuntamientos. Es difícil hacerse una idea del rango social exacto de los corregidores; a menudo sólo sabemos de ellos lo que se nos dice en su nombramiento. Si bien los caballeros de hábito son numerosos, es menor la cantidad de titulados.

Regidores. Para el reclutamiento de los regidores en América, dada la inexistencia de distinción de estados y caducada la "mitad de oficios", el patrón valorativo que quedaba vigente era el de la calidad, determinada por la limpieza del linaje, como afirmó Lohmann Villena ⁸⁸¹. Es comprensible que en este reclutamiento se mirase muy por menudo, como ya se mencionó, los antecedentes familiares, si se tiene presente que durante decenios iban a codearse entre ellos en el salón consistorial.

Regidores perpetuos eran denominados los de privilegio real, que el rey por lo general reservaba como mercedes, con lo cual se mermaban los fueros de la ciudad y se convertían los ayuntamientos en receptáculos de favoritos, privando a los vecinos de las esperanzas de turno y honras consiguientes.

La importancia de pertenecer al Cabildo, independientemente del lustre propio de la institución, residía en que tenían tareas capitulares, deliberativas y administrativas, que

⁸⁸⁰. Miguel de Sesma y Escudero (caballero de Santiago) casado con la hija de los III marqueses de Sierra Nevada.

⁸⁸¹. Guillermo Lohman Villena, *Los regidores perpetuos del cabildo de Lima*, p. 195.

los colocaban en la organización del Cabildo. Además, eran los comisionados o diputados para la ejecución de las ordenanzas y otros menesteres. Tenían también varias prerrogativas nada desdeñables que aumentaban las de su condición de nobleza:

- si los citaban por testigos deponían en su casa, adonde iba el escribano.
- al entrar en el cabildo, cuantos estuviesen en él habían de levantarse y permanecer en pie y destocados hasta que el recién llegado se sentase.
- eran preferidos en los repartos de comestibles.
- estaban exentos de cargas personales, de desempeñar oficios viles, y administraciones forzosas ⁸⁸².

El más antiguo guardaba las llaves simbólicas de la ciudad y se las entregaba al virrey entrante, así como una de las llaves del archivo; hablaba y respondía en nombre de la ciudad en las juntas; a él correspondía recibir los despachos reales, besarlos y ponerlos sobre su cabeza en señal de ceremonia, recogía las varas de alcalde.

No estaban obligados a acudir a los alardes o reseñas militares si no las presidía el gobernador en persona ⁸⁸³, gozaban de sueldo y por contrapeso no se les permitía tener tiendas ni tratos menudos ejercidos por su persona.

Algo importante era que al cargo se le acumulaban otros dentro del cabildo.

En el siglo XVI y principios del XVII se colocó en la cúspide de la consideración social cierto fenómeno ya mencionado dentro de los méritos heredados: la jerarquía de conquistador, o por lo menos descender de uno de los señalados. Después afloraron exigencias de valores discriminatorios: limpieza de sangre y buena familia del apellido. Ello hizo hincapié en la formación del grupo denominado como "gente de lustre", despuntar del común, en la cual tendrán cupo tanto los caballeros de las órdenes militares como la captura de los grandes comerciantes, mineros y los titulados.

⁸⁸². *Novísima Recopilación*. Ley 11. tit. 25. Libro IV.

⁸⁸³. *Colección de documentos inéditos para la historia de Hispanoamérica*. Vol. IV, p. 70.

Además de las responsabilidades habituales, tanto electivas como de administración citadina ⁸⁸⁴, cada año se les asignaban a los regidores otras funciones de dirección o supervisión de asuntos concretos de esa administración urbana, tales como procurador mayor, procurador de los pobres presos, obrero mayor, patrón de fiestas, alcalde de la alhóndiga, veedor de las carnicerías, comisarios de tierras y otros ⁸⁸⁵. Los regimientos no sólo no generaban ganancias sustanciosas sino que además costaban muchas veces dinero a sus poseedores, es quizá el aspecto honorífico el que mayor trascendencia inmediata tendrá. En su calidad de "Padres de la República" podían portar armas en lugares prohibidos, gozar de preferencia (en calidad y precio) cuando compraban alimentos y rendir declaración en su casa cuando eran testigos en un juicio no criminal. No podían ser atormentados (salvo por acusación de traición a la corona o a la religión), ni ser condenados a muerte, azotes o galeras sin antes consultar al rey.

Carezco de información total que permita establecer una secuencia de la ocupación de los cargos de regiduría por toda la nobleza titulada; sin embargo, la casuística repetitiva permite establecer patrones. El primer marqués de Altamira, don Luis Sánchez de Tagle, comerciante principal en el siglo XVIII, había nacido en Santillana del Mar, provincia de Santander, y como costumbre en su familia fue asentado en los padrones de hidalguía, incluso con la calidad de "ausente" cuando ya llevaba años establecido en México. Su prestigio llegó al terruño y en 1686 fue elegido regidor honorario del Ayuntamiento. Una mera distinción que no conllevaba intromisión directa en el gobierno concejil.

Reconocido en el lugar de origen nos extraña, sin embargo, que no participase en el Ayuntamiento de la ciudad de México: quizá influyese en ello su preferente dedicación a los negocios. Con descendencia femenina, será en los yernos en quienes volcará sus esfuerzos para un ascenso político. En 1691 el primer marqués consiguió del rey merced de un hábito de orden militar (real decreto de 2 de diciembre de 1691 y concedido "en atención a sus servicios" y con elección de "una de las tres órdenes militares para la persona que casare con una de dos hijas que tiene"). Ese mismo año de 1691 casó a su hija primogénita con un sobrino, don Pedro Sánchez de Tagle y Pérez de Bustamante,

⁸⁸⁴. Para la ciudad de México se puede completar la información de Porras Muñoz con el artículo de Aurora Flores Olea. *Op. cit.*, p. 149-172.

⁸⁸⁵. Sobre las funciones específicas de estos cargos Cfr. Rafael Alfaro Ramírez. *Op. cit.*, p. 74-75.

pariente por varias líneas y, ni que decir se tiene, originario también de Santillana, quien había llegado a trabajar a la casa comercial del tío -historia repetida en la migración septentrional española hasta bien entrado el siglo XX-. Hábito de orden, dote sustanciosa, y el derecho sucesorio en la titulación no parecen haber supuesto una dudosa carnaza.

Algo más de dos años tardó en decidirse el marqués en dar nominación a la merced, pero por fin el 20 de marzo de 1694, ante el escribano Francisco de Quiñones, realizó don Luis escritura de nominación en la persona de don Pedro Sánchez de Tagle, su sobrino y yerno⁸⁸⁶. En 1695 fue elegido cónsul del Real Tribunal del Consulado del Comercio de la ciudad de México y asimismo su prior los años de 1700-1703. Tras la muerte del marqués de Altamira, y ya como marqués consorte, ingresó como regidor en 1711 en el Cabildo de la ciudad de México, donde desempeñó varias funciones: procurador mayor, procurador de elecciones y pobres, diputado de la alhóndiga y pósito en 1712. El mes de abril de ese año le tocó junto con el conde del Fresno de la Fuente, ser fiel ejecutor.

Tuvo el matrimonio cuatro hijas y un varón fallecido en la infancia. Sólo tres de ellas casaron, todas con españoles del norte, dos con parientes y dos de ellos de nuevo presentes en el mundo concejil. Uno de los yernos, don Juan Manuel de Argüelles Miranda, alcanza ser elegido alcalde ordinario de México en 1718 y alcalde de mesta en 1719. La mayor de las hijas -línea por donde se transmitirá la titulación- casó con don Pedro Pérez de Tagle, el cual, por problemas familiares ya relatados en este estudio, marchó a radicar a Puebla de los Angeles, y allí durante 15 años ocupa una de las regidurías, de 1733 a 1748. La tercera de las hijas matrimonió con el primer conde de San Pedro del Alamo, don Francisco de Valdivielso y Mier, quien administraba los intereses comerciales de los marqueses de Altamira.

Hay una inclinación a que los cargos de regiduría de la ciudad de México durante los Austrias, tratándose de titulares, sean ocupados por criollos o bien casados con criollas en la segunda titulación, situación diferente en provincia (caso en Mérida del conde de Miraflores) donde los peninsulares acceden como regidores rápidamente. Con los Borbones y el cambio sufrido en la política de concesión y en los patrones de

⁸⁸⁶. AGNotarías, México, Notario 547, vol. 3722, fol. 178 v a 179

consideración social, no es extraño que los primeros titulares, siendo peninsulares, ocupen regidurías tanto en la ciudad de México (marqués de Castañiza, conde de Bassoco), como en otras ciudades (Puebla: marqués de Altamira; Guanajuato: conde de Casa Rul).

Alférez. El cargo de alférez mayor era de mera honra y no sólo no proporcionaba beneficios económicos sino que lo normal era que costase dinero, fundamentalmente por los numerosos gastos que llevaba consigo el paseo del pendón, a pesar de disfrutar, según Bayle, del doble sueldo que los regidores ⁸⁸⁷. En cambio, eran muchos los privilegios y honras anejas al cargo, como, por ejemplo, tener asiento y voto en el Cabildo, sustituir al alcalde en caso de muerte o ausencia, o tener el primer voto y asiento después de los alcaldes ordinarios, todo ello aparte de la honra que el solo hecho de sacar el pendón confería.

Muchos de los nobles titulados -o de los hijos políticos- ocuparán el cargo de alférez real a lo largo de la geografía novohispana, no se olvide que una cabeza titulada, o el grupo familiar del mismo, confería mayor esplendor al hecho de sacar el pendón por las calles; los ejemplos geográficos y seculares son numerosos, con una inclinación de la balanza en el siglo XVIII en el que el grupo ha crecido. Así, don Luis de Velasco, primer marqués de Salinas de Río Pisuerga, ocupará el cargo en la ciudad de México en 1570-1579. En Guanajuato, el primer marqués de San Juan Rayas, don Vicente Manuel de Sardaneta y Legazpi, ocupará el cargo al igual que su hijo, quien por otro lado celebró en 1791 la exaltación al trono de Carlos IV ⁸⁸⁸. En Zacatecas ocupó el cargo don Andrés José Sánchez de Tagle y Valdivieso Pérez de Bustamante y Mier, casado con la hija del primer conde de San Mateo de Valparaíso. En Guadalajara, en 1819, don José Ignacio Reyes Cañedo y Arróniz, casado con la hija de los cuartos marqueses de San Miguel de Aguayo. En San Miguel de Allende, en el siglo XVIII, tanto el primer conde de Casa Loja como su yerno don José Mariano Loreto de la Canal y de Hervás. El marqués de Castañiza en la ciudad de México, y así una larga lista.

⁸⁸⁷. Constantino Bayle S J, *Los cabildos seculares en la América española*, p. 187.

⁸⁸⁸. *Gazeta de México* del martes 25 de enero de 1791, T IV, n° 26, pp. 245.

Independientemente de la actuación política de la nobleza titulada en el desempeño de determinados cargos como los anteriores, una de las principales funciones sociales como miembros del Cabildo tendrá lugar en la participación de fiestas y del ceremonial a lo largo de todo el año. Fiestas que servirán a su vez para manifestar el boato y hacer público el prestigio alcanzado. Esta serie de festividades adquirió una importancia desmesurada no sólo en el grupo, por la autocomplacencia, sino social por su repercusión de estimación y reconocimiento.

La descripción de la participación en festividades de los miembros de Cabildo, y por tanto de gran parte del estamento noble en Nueva España, será tratada páginas adelante, al referirme a las fiestas y diversiones.

LOS TITULOS AL SERVICIO DEL ESTADO. EL EJERCITO.

El servicio al rey era uno de los principios esenciales de definición de la nobleza; una definición que encerraba a la vez un derecho, un deber y en la mentalidad de la época un honor.

Tal parece que la nobleza de origen español tuvo en esta búsqueda de servicio oportunidad de hacerlo mediante las letras o mediante el ejército, cuando el siglo XVIII lo permitió; sin embargo, el carácter militar del estamento nobiliario desde la Edad Media marcó una preferencia por el hecho militar.

El imperio español en América se basó en el hecho de la conquista, y naturalmente conquista significó ocupación militar de un territorio. Sin embargo, la conquista poco a poco se fue transformando en colonización, en administración. Aparentemente la finalidad del aparato militar en Indias se alcanzó con la instauración de un orden administrativo en el Nuevo Mundo que establecía las bases y el funcionamiento del aprovechamiento económico de las nuevas riquezas, tanto mineras como agrícolas que el territorio ofrecía, a la vez que se velaba por la policía de sus habitantes.

Nueva España fue, por tanto, un campo de acción para luchar contra indígenas hostiles al nuevo orden poco después de ganada la tierra. Posterior al trabajo de la conquista y al afirmarse el dominio español durante el siglo XVI, Nueva España tuvo una existencia relativamente pacífica. Con excepción de algún levantamiento ocasional, casi inútil, destinado más bien a corregir injusticias locales que a lograr un cambio importante en la soberanía, no hubo una tradición real de inquietud para justificar el mantenimiento de una gran organización militar. Ni las depredaciones de los piratas ni la amenaza potencial de los ejércitos expedicionarios enviados a través del Atlántico por los enemigos europeos constituían un peligro inmediato para los principales centros de población situados muy lejos de las costas. Las regiones colonizadas podían ser defendidas y vigiladas con unas cuantas compañías regulares que podían ayudar si era necesario a las agencias encargadas de aplicar la ley.

Para estos soldados, la vida militar sólo significaba el servicio rutinario de cuidar a los virreyes y los edificios públicos y mostrar la fuerza militar en los desfiles coloridos y festivos para divertir al pueblo. Cualquier necesidad defensiva adicional podía satisfacerse reclutando a los comerciantes, a los hacendados a los artesanos, que eran muy capaces de suprimir los desórdenes civiles, como los que ocurrieron en la ciudad de México en 1692 y 1693 y de tiempo en tiempo en otras ciudades".

Es ocioso discutir sobre si las razones que movían a los nobles a hacer la carrera en el ejército eran el desinteresado servicio a la corona, la honorable -pero no por ello menos necesaria- búsqueda del sustento o el simple deseo de promoción personal. Difícil es dilucidar lo que había de decisión personal en la elección de las armas, sobre todo en el caso de los segundones condenados a vivir con escasos alimentos arañados del patrimonio familiar o a confiar en una herencia lejana y puede que no tan grande como su deseo.

La nobleza criolla del siglo XVII fue extraordinariamente débil desde el punto de vista militar, ya que sabía muy poco del arte de la guerra y carecía de experiencia en ella, aparte de que casi no poseía armas. Gómez de Cervantes, al igual que otros de su clase, se lamentaba amargamente de que en Nueva España no existieran armas de fuego ni de

otro género, excepto la espada del caballero ⁸⁸⁹, pues bien sabía que sin armas ni la nobleza criolla ni nadie podría mejorar gran cosa su suerte.

No interesa aquí detenernos en cuanto a la formación del ejército en Indias ni a su evolución, ya estudiado magistralmente por Christon I. Archer ⁸⁹⁰. Si nos detendremos en la idea de que el oficio de las armas implicó un sitio privilegiado en la sociedad colonial, por cuanto conservaba el principio nobiliario a quien ya lo poseía y facilitaba el ascenso social al hombre llano.

En vista de que la provisión de los cargos de oficialidad de las milicias y de los reales ejércitos se regía por los siguientes principios: el premio al servicio y el ennoblecimiento mediante su desempeño, la nobleza titulada en Nueva España, al igual que ocurría en el resto de las posesiones en Indias, utilizó al ejército como parte de su búsqueda y mantenimiento de prestigio más que como una verdadera profesión.

Cabe, sí, distinguir al efecto dos períodos que ostentan matices diferentes: el de los Austrias y el de los Borbones.

Durante el primero, Felipe III dictó las Ordenanzas del Ejército de 1611, donde se establecían las calidades para obtener los grados de alférez, teniente, capitán, sargento mayor y maestro de campo. Para ello se atendía a los méritos y años de servicio; pero se advirtió un trato preferente a los que allí se denominan "caballeros de sangre ilustre", es decir, a los militares nobles, para los que las ordenanzas contemplaron plazos menores para su ascenso en el escalafón militar. De la misma época data la real cédula de 1637, que declaraba que el oficial que sirviera en "guerra viva" un año, gozaría de la nobleza de privilegio, y que aquél que lo hiciera durante cuatro, pasaría dicha nobleza a sus herederos ⁸⁹¹.

⁸⁸⁹ González Gómez de Cervantes, *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo XVI*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1944, pp. 96-98.

⁸⁹⁰ *El ejército en el México borbónico 1760-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977. Asimismo para el siglo XVIII contamos con el estudio de María del Carmen Velázquez, *El Estado de Guerra en Nueva España, 1700-1808*, (México, El Colegio de México, 1950), en el cual realiza una buena síntesis de la defensa que llevó a cabo España del sistema imperial de comunicaciones.

⁸⁹¹ Vicente de Cadenas "La Real Cédula de 1637 y el ennoblecimiento por el ejército de las armas en la llamada guerra viva" *Cuadernos de Doctrina nobiliaria*, núm. 1, Ediciones Hidalguía, Madrid, 1969, pp. 59-61.

Durante este primer periodo en Nueva España, junto con la pequeña compañía de alabarderos del virrey, únicamente se puede hablar de una continuidad de contingencia armada, antes de la aparición del ejército propiamente dicho, en el Regimiento urbano del Comercio de la ciudad de México, que remontaba su creación a las insurrecciones violentas de 1692 cuando la escasez de alimentos y el hambre impulsaron el levantamiento de gran parte del proletariado de la capital virreinal. Los comerciantes, armados con escopetas, pistolas y unos cuantos viejos mosquetes, se organizaron rápidamente controlando la situación. Tal situación desembocó en la formación de un regimiento que, financiado por el consulado, contó con la aprobación oficial por real cédula de 18 de febrero de 1693. El regimiento tuvo escasa repercusión efectiva salvo en las manifestaciones piadosas del día del Corpus o en las ocasiones importantes, como cuando se le daba la bienvenida a un nuevo virrey. Según Archer, pronto se convirtió en un elemento anacrónico que no supo adaptarse a las nuevas circunstancias ⁸⁹².

En el siglo XVIII, con la instauración en el trono de España de la dinastía borbónica, se acentuó el sello nobiliario de la oficialidad castrense. El real planearde de 1703 de Felipe V imprimió una nueva organización a los ejércitos del imperio. Se implantaron con carácter obligatorio las hojas de servicios, para cuya confección debieron presentarse documentos probatorios de nobleza, conforme a lo prescrito en la real orden de 1735. De la justificación de hidalguía quedaron exceptuados los hijos de oficiales cuya graduación no bajase de capitán, lo cual significó que tal empleo daba nobleza transmisible, sin otra averiguación de la calidad de quien la había obtenido por alcanzar dicho grado ⁸⁹³.

A lo largo del siglo XVIII un elevado porcentaje del aparato defensivo y militar del continente estuvo en manos de la oligarquía criolla, tanto desde el punto de vista numérico como compositivo, e incluso a la hora de hablar de la financiación del mismo ⁸⁹⁴. Junto con los criollos, la oficialidad del ejército en Nueva España estuvo

⁸⁹². Archer, *Op. cit.*, p. 217.

⁸⁹³. Vicente de Cadenas y Vicent, "La hoja de servicios de los militares como prueba de nobleza" Cuadernos de Doctrina nobiliaria, *Op. cit.*, nº 1, pp. 27-30.

⁸⁹⁴. Juan Marchena Fernández, *Oficiales y soldados en el ejército de América*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1983, p. 4.

primordialmente compuesta de peninsulares, por ser ellos quienes podían reunir las calidades personales requeridas. En ella se dieron cita "los más aristocráticos blasones de España", los grandes nobles, los cortesanos, la arruinada baja y media nobleza española, las grandes familias oligárquicas de Indias, los principales hacendados y comerciantes, los hijos de los mineros más ricos del Nuevo Mundo ⁸⁹⁵.

Es en esta época borbónica cuando conseguir la apertura de un expediente de hidalguía dentro del ejército era cosa fácil para la oligarquía criolla. Muchos de los que en las hojas se califican como nobles no lo eran en realidad. Se produjo en ellos una equiparación tácita entre nobleza de vida y nobleza de sangre que se convirtió, sobre todo en el último tercio del siglo XVIII, en algo formal. Muchos hijos de militares aparecen como nobles. Entre los nobles se encontraban todos aquellos individuos de la más variopinta condición, aunque, eso sí, de gran distinción social en la sociedad criolla.

No se olvide que la voluntad de servicio se midió primeramente -al margen de la actitud colectiva del estamento ante la guerra- por el número de nobles que sirvieron con las armas dentro del linaje.

Las milicias provinciales. Es poco lo que se sabe de estos regimientos, interesantes a la hora de encuadrar la actividad militar de la nobleza provincial. Creados en tiempos de Felipe II, Carlos II intentó renovarlos en 1696 a raíz del deplorable informe presentado por el marqués de San Vicente. Mas es con Felipe V cuando alcanzaron su organización definitiva.

Tampoco nos interesa aquí su funcionamiento interno, ni su sostenimiento económico, analizado por Corona Baratech ⁸⁹⁶; sí el acceso a dicho cuerpo de las noblezas locales. Para el reclutamiento se requería a éstas, asegurándoles lugar preeminente mediante su ingreso como cadetes. Los oficiales procedieron en principio del

⁸⁹⁵. *Idem*, p. 29.

⁸⁹⁶. C. Corona Baratech, "El ejército y la reforma borbónica española en el siglo XVIII". *Floresta histórica. Homenaje a Fernando Solano Costa*, Zaragoza, 1984, recogido por Santiago Aragón Mateos, *Op. cit.*, p. 754.

ejército regular, conservando sus sueldos, aspirando los cadetes nobles a las vacantes de oficiales que no ocuparon otros procedentes de la infantería; tuvieron desde luego preferencia los naturales de las ciudades o partidos cabezas de regimiento.

La adscripción de los oficiales a su regimiento era, sin embargo, más teórica que real. Los oficiales por lo general se contentaban con asistir a la revista anual. El ausentismo debía ser tan generalizado que en 1753 el marqués de la Ensenada amenazaba, como regla general, a todos los dominios de la monarquía con tomar medidas por saberse que "algunos Gefes y oficiales de los reximientos de milicias por ocupados en otros empleos están ausentes de sus cuerpos más tiempo de cuatro meses" ⁸⁹⁷.

Las milicias fueron, por tanto, una solución cómoda para una nobleza ansiosa de distinciones y amante de los uniformes, sin excesivos riesgos dado su carácter de reserva y sin la amenaza de ser enviado a ultramar. Desempeñaron, al igual que las maestranzas e instituciones análogas, un papel importante a la hora de recordar al mismo estamento su pasado militar y al resto de la sociedad el ya remoto origen de sus privilegios ⁸⁹⁸.

El marqués de Altamira, don Luis Sánchez de Tagle, que como ya sabemos fue un descollante comerciante, tres años después de haber obtenido el grado de capitán de infantería de toda la gente del comercio de la ciudad de México, en 1695 fue nombrado maestro de campo del Tercio de Milicias de México. Como él, otros hidalgos afincados en Nueva España, y a partir de su actividad comercial, continuarán una carrera armamentista. Paralelamente don Juan Manuel González de Cossío y de la Herrán, asimismo nacido en la provincia de Santander en 1728, pasó a México donde se dedicó al comercio. Como el anterior, obtuvo un hábito de orden militar ⁸⁹⁹ y en 1761 fue nombrado maestro de campo de las seis compañías del pueblo de Metepec. Tras uniformar a su costa 400 soldados, marchó con ellos en 1762 a Veracruz para defender la plaza con motivo de la guerra que sostenía España con Inglaterra. El año siguiente fue

⁸⁹⁷. Juan Marchena Fernández, *Op. cit.*, p. 30.

⁸⁹⁸. Las referencias de los nobles titulados como miembros de las Milicias son numerosas, basten unos ejemplos: IV M Uluapa, V M Uluapa, I M Villafont, II M Villahermosa de Alfaro, I M Vivanco, X Mariscal de Castilla, XIV Mariscal de Castilla, VIII M Salinas de Río Pisuerga, III M San Francisco, II M San Miguel de Aguayo, III M San Miguel de Aguayo, IV M Santa Fe de Guardiola, VIII C Santiago de Calinaya, II M Prado Alegre, I C Presa de Jalpa, I C Rábago, I M Real del Mezquital, I B Santa Cruz de San Carlos, II C Revillagigedo, I M Rivascacho, III M Rivascacho, III M Salinas, a ellas hay que añadir la de ascendientes y descendientes mediatos y colaterales, asimismo vinculados al cuerpo.

⁸⁹⁹. Con expediente aprobado el 19 de noviembre de 1767.

ascendido a mariscal de campo y comandante del Regimiento Blanco de Toluca y coronel de milicias provinciales de allí mismo (1763-1764) y de San Juan Zitácuaro. De regreso a la capital del virreinato fue elegido alcalde ordinario de la ciudad de México, cargo que desempeñó en los años de 1764 y 1770, y poco después accedía al Tribunal del Consulado. La trayectoria curricular no podía quedar más clara.

Tal como se veía en el capítulo anterior, varias de las concesiones de los Borbones respondieron a premiar una actividad militar. Se trata de miembros en los que el ejército representó su *modus vivendi*, a diferencia de los casos anteriores en que la participación fue ocasional. A falta de fuentes directas, hemos deducido la dedicación militar de los varones de familias nobles tituladas a partir de la reconstrucción de las historias familiares, después de un laborioso trabajo que permite sólo conocimientos casuísticos. Detengámonos, pues, en tres casos representativos.

El primero de ellos es don José Escandón y de la Helguera, que obtuvo el título de conde de Sierra Gorda. Nació en Soto La Marina, barrio de la Canal, en el Valle de Camargo, en la provincia de Santander, en 1700. Se trasladó a Mérida, Yucatán, el año de 1715 y allí lo encontramos ese año como cadete de la compañía de caballeros montados encomenderos. Se estableció en Querétaro en 1721, fecha en la que ya era teniente de milicias de dicho lugar; siete años después ascendió a sargento mayor y a coronel en 1740 en premio a sus campañas contra los indios. Teniente y capitán general de Sierra Gorda, sus fronteras y presidios en 1741, cargo al que unió el de lugarteniente del virrey marqués de Casafuerte en la costa del seno de México. Ocho años después le llegó el premio del hábito de caballero de la Orden de Santiago, en la que se cruzó el 6 de octubre de 1749⁹⁰⁰. Los méritos para tal merced residieron en el sometimiento de los indios de Tamaulipas y del Reino Nuevo de León, empresa llevada por su cuenta y a buen efecto en los años de 1746-1755, quedando establecidas estratégicamente 21 poblaciones con unas 1,389 familias españolas y tlaxcaltecas, 57 misiones de franciscanos y 3 de dominicos, y tras haber obtenido la sumisión de 7,000 indios rebeldes.

⁹⁰⁰ AHN, Madrid, *Consejos Suprimidos*, Ordenes Militares, Expedientillo mayo 1749, Leg. 76, Núm. 7.490. Real Decreto de 20 de mayo de 1749 y Real Cédula de Fernando VI expedida el 23 de octubre de 1749, con el sueldo y grado de Mariscal de Campo.

El segundo, caso don Antonio José Pérez de Andújar y Gálvez, nació en Málaga, Andalucía en marzo de 1759 ⁹⁰¹ y se avecindó en el Real de Minas de Santa Fe de Guanajuato. Según sus enemigos en Nueva España, era hijo de un carpintero que sacaba mucho provecho al lejano parentesco que tenía con la familia Gálvez.

No obstante las malas lenguas, Pérez de Andújar tuvo una trayectoria nada despreciable: fue comandante de la Primera División de Milicias desde el 12 de junio de 1794, siendo comisionado anteriormente para formar ese cuerpo, y comandó, en compañía del brigadier conde de Alcaraz, el Regimiento de Dragones del Príncipe de su cargo, con el que estuvo de guarnición en México y en el cantón de Perote y campamento de El Lencero. Tuvo el mando de la plaza de México en ausencia del virrey y ascendió a capitán de la VII Compañía del Regimiento provincial del Príncipe en Guanajuato (1784-1786). Fue comandante de la 11ª División de Milicia Interior de la ciudad de México (1786), subinspector para la formación de dicho cuerpo. Desempeñó además varias comisiones en la Capitanía General de Nueva España.

Con motivo del restablecimiento de los cuerpos provinciales de infantería, caballería y dragones del Ejército de Nueva España, promovido por el marqués de Branciforte, virrey de Nueva España, se ofreció vestir y armar a 300 hombres de infantería en 1795 ⁹⁰², motivo que se tomó en cuenta para el ascenso a coronel por despacho provisional del 3 de junio de 1795 y que contó con la real aprobación el 14 de febrero del año siguiente. Tuvo a su cargo más de 3,000 hombres en Perote, reformando para ello el regimiento y lo dotó con instrumentos. Caballero de la Orden de Santiago desde 1800 ⁹⁰³, cruzado el año siguiente en la ciudad de Querétaro ⁹⁰⁴. Tras su actuación militar resultó elegido por alcalde ordinario de primer voto en el Ayuntamiento de Guanajuato el 6 de enero de 1802.

⁹⁰¹. A. P. de la Iglesia Mayor. Libro 53. foja 245.

⁹⁰². *Gazeta de México. Compendio de Noticias de Nueva España del año de 1795*. México, Imprenta de don Mariano de Zúñiga y Ontiveros, T. VII, pp. 7.

⁹⁰³. AHN, Madrid, *Consejos Suprimidos*. Ordenes Militares. Expedientillo junio 1796 núm. 8.652.

⁹⁰⁴. *Gazeta de México* del sábado 19 de septiembre de 1801. T. X, n.º 43, pp. 329. "Querétaro Agosto 31. El día 29 del que termina, en la Iglesia de San Agustín, fue armado caballero de la orden de Santiago el señor don Antonio Pérez Galves Crespo y Gómez conde de Pérez Gálvez; coronel del Regimiento de Dragones del Príncipe, y elector de la diputación de minería de la ciudad, real y minas de Santa Fe de Guanajuato. Hizo de gran maestro el teniente coronel de infantería de Valladolid don Juan Joseph Martínez de Lexarza, caballero de la misma orden, y de freire el R.P. Fr. Miguel Parra prior de dicho convento, de padrinos de espuelas los capitanes don Antonio de Septién de la orden de Calatrava, y don Juan Jáuregui de la de Santiago, y de espada el señor don Joseph Mariano de Sardaneta y Legaspi caballero de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero, marqués de San Juan de Rayas, y diputado general del Real Tribunal General de Minería".

Sin duda el caso más notable de las figuras nobles que alcanzan la titulación por los hechos de armas lo constituye la figura de don José Antonio Rengel de Alcaraz y Páez, nacido en Vélez-Málaga, Cádiz, entre 1748 y 1751, en el seno de una familia de regidores del Ayuntamiento. Rengel se inició en la carrera militar como cadete del Regimiento de Infantería de Murcia en 1763; doce años después, en 1775, lo encontramos participando en la expedición de Argel, como alférez de granaderos, y más tarde fue ascendido a teniente de regimiento del de Infantería de Murcia (1779-1781), y como tal estuvo presente en la expedición para recuperar la isla de Menorca, en donde accedió a los grados sucesivos de capitán y sargento mayor de trinchera y teniente coronel.

Ascendido a teniente de granaderos en 1781, en 1782 fue nombrado por el duque de Crillon como ayudante del príncipe de Nassau en el sitio a Gibraltar, y su actuación le valió el nombramiento de coronel y comandante inspector de las Provincias Internas de Nueva España por real decreto de 9 de junio de 1783, cargo del que tomó posesión el 12 de mayo de 1784 por fallecimiento del señor brigadier don Felipe Neve. Pasó entonces a Nueva España y aquí desempeñó el grado de brigadier de los reales ejércitos y el de comandante del Regimiento de Dragones de España (1790-1806). La llegada a Nueva España representó la toma de estabilidad para Rengel, a los dos años de desembarcado contrajo matrimonio, teniendo ya cerca de 41 años.

En el transecurso de este período recibió el título de conde de Alcaraz por real despacho dado en Madrid el 7 de julio de 1797 ⁹⁰⁵. Después del movimiento del 15 de septiembre de 1808, en que se destituyó al virrey Iturrigaray, fue designado Jefe de las fuerzas acantonadas en Jalapa, recibiendo al poco tiempo instrucciones para disolver las tropas. Fue posteriormente ascendido a mariscal de Campo ⁹⁰⁶. Falleció en México el 8 de febrero de 1813. Mas no se piense que el porvenir de los nobles en el ejército -y más aún, el de los modestos, era siempre tan risueño.

⁹⁰⁵. AHN Madrid, *Consejos Suprimidos*, Legajo 8978, Expediente 3002. La concesión del título fue notificada al cabildo de la ciudad de México el 3 de febrero de 1798, por oficio del virrey marqués de Branciforte, fechado en Orizaba el 24 de enero de 1798. Cfr. Archivo del Ex Ayuntamiento de la Ciudad de México, *Nobiliaria*, Vol. XIX, exped. 34, 3 fols.

⁹⁰⁶. Una hoja de servicios militares suya ajustada al año de 1810 en el Archivo General de Simancas, *Secretaría de Guerra*, Hojas de servicios de militares en América, siglo XVIII, Signatura 7267, f. 17.

Hay un hecho intuido que corroboraría esta situación: y es que un pequeño porcentaje de la nobleza militar llega a formar familia, quedando la mayoría solteros, lo que resultaría en parte por qué los ingresos militares no debían ser muy saneados y en caso de los hijos segundones no siempre podían remediar la falta de rentas vinculadas o la escasez de bienes propios. Según Santiago Aragón, las dificultades de los militares para contraer matrimonio provenían no sólo de sus continuos traslados en pos de su regimiento, sobre todo en el caso de una dedicación "profesional" a la milicia, sino también, en muchos casos, de su condición de alimentistas en tanto no consiguieran un despacho de oficial, lo que retrasaba a veces considerablemente la posible edad de acceso al matrimonio, y de la difícil adecuación entre el modo de vida nobiliario y unos ingresos que a menudo no bastaban para mantener una familia en el nivel de decoro exigido por su nacimiento ⁹⁰⁷.

Es por ello que los oficiales peninsulares en Nueva España buscan mejorar su posición económica mediante el enlace matrimonial con las hijas de los comerciantes, mineros o hacendados pecuniariamente más elevados. "Los escasos oficiales peninsulares que llegaban a Indias, bien destinados directamente desde España, bien pertenecientes al Ejército de Refuerzo, comprendieron que su uniforme, su prestigio social como españoles, sus abalengos nobiliarios y maneras educadas y cortesanas que en España no servían para nada, perdiéndose en una nube de oficiales en las mismas circunstancias, eran utilísimos en Indias, ya que les permitían poner fin a su desastrosa situación económica".

Si hasta ahora hemos seguido un cúmulo de trayectorias individuales, intentando precisar causas y consecuencias de la dedicación de los nobles, a título personal, a la carrera militar, no se puede cerrar este apartado sin remitir a una literatura que analiza la actitud del estamento en conjunto, ante el movimiento de Independencia, el cual, recuérdese, dará como resultado la abolición de los títulos. Nos referimos a los trabajos de Doris Ladd y Virginia Guedea, los cuales a la vez permiten intuir gran parte del desenlace nobiliario en la primera centuria independiente ⁹⁰⁸.

⁹⁰⁷. Santiago Aragón Mateos, *Op. cit.*, p. 461.

⁹⁰⁸. Doris Ladd, *Op. cit.*; Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: Los Guadalupe de México*, México, UNAM-III, 1992.

APROXIMACION A LA MENTALIDAD NOBILIARIA.

1. EL DISCURSO NOBILIARIO

Reconstruir el andamiaje mental del estamento nobiliario supone más la búsqueda de una ideología -en tanto constitución de una cierta idea que quiere imponerse por el grupo a toda la sociedad- que la búsqueda de una mentalidad.

Siguiendo las consideraciones de Santiago Aragón, "la nobleza se entrega, prácticamente desde su creación, a un moroso proceso de autocontemplación", y al examinar detenidamente sus prendas, sus prerrogativas, su superioridad intrínseca económica y social -todo ello diferenciándolo del resto de sus convecinos- nos introduce en un ideario más o menos difuso en el que se articulan las razones de su preeminencia⁹⁰⁹.

El discurso nobiliario nació pues, de la constatación de la diferencia; una diferencia que partió de su situación medieval como grupo guerrero y que durante el virreinato continuó atribuyendo su superioridad a su propia excelencia, y a las cualidades intrínsecas del linaje.

Esta consideración que se puede pensar como válida para todo el estamento remite a la superioridad grupal manejada en los tratados como una superioridad seminal, y que se transmitía a través de la sangre. Superioridad por otro lado que contará con un refrendo relativo de la corona, pues si bien ésta no contradice semejantes teorías acordes con un orden estamental que le interesa mantener, la concesión de títulos como hemos visto está fundamentada en una fuerte medida por el linaje.

El discurso nobiliario está repleto además de una terminología en la cual conviene detenerse dado que están relacionados con la idea de pública aceptación; es decir, términos concedidos, confirmados u otorgados por el cuerpo social con el que la nobleza establece una relación, semejante a la de un actor y su público.

⁹⁰⁹. Santiago Aragón Matcos, *Op. cit.*, p. 567.

Clase, estado, carácter y calidad, responden a la inclusión en una más o menos precisa taxonomía social. Los tres primeros vocablos no denotan en sí mismos superioridad sobre los otros grupos. *Clase*, por ejemplo, sería: el grado o calidad que corresponde a la esfera de algunos individuos: como la clase de los nobles, hijosdalgos, doctores, maestros, sabios, políticos, etc". Su significado es simplemente denotativo, pero los nobles se refieren a su clase usando diversos adjetivos de preeminencia para resaltar su superior condición: alto, principal, distinguido.

Calidad si denota superioridad intrínseca y es sin duda el vocablo más utilizado tanto por el grupo como por los que se refieren a él. Los criterios para determinar la calidad de alguien presentan de nuevo un problema de sondeo.

La palabra *lustre*, acompañada de otras prácticamente sinónimas como *esplendor* y *lucimiento*, nos introduce en ese mundo lumínico de las clases privilegiadas ya estudiado por Amelang ⁹¹⁰. Las luces de la nobleza son distintas secularmente y nada tienen que ver con las luces de los ilustrados; sí con el deseo de agradar y ser admirados, y es así que el esplendor y el lucimiento deben manifestarse a la vista de todos; por ello es de esperar que un acto organizado por estas clases privilegiadas sea lucido. *Esclarecido* es también adjetivo frecuentemente usado en relación con el linaje, entendiendo que el actual descendiente se beneficia del brillo de los antepasados.

Todos los términos relacionados con esta idea de pública aceptación se concretan como ningún otro en el adjetivo *notorio*, tantas veces usado, y que remite a lo "conocido públicamente o sabido de todos" ⁹¹¹, y vinculado con la idea de la *fama*, concepto que engloba tanto "el buen estado del hombre que vive rectamente conforme a la ley y a las buenas costumbres" ⁹¹², como la opinión pública que se tiene de alguna persona ⁹¹³.

⁹¹⁰. J. S Amelang. *La formación de una clase dirigente. Barcelona. 1490-1714*. Barcelona, Ariel, 1986.

⁹¹¹. Diccionario de Autoridades. Escriche por su parte nos dice de la *notoriedad*: "la noticia pública que todos tienen de alguna cosa", distinguiendo entre notoriedad de hecho y de derecho. La primera es el conocimiento general que se tiene de un acontecimiento o caso sucedido; y la segunda es la pública noticia que resulta de la sentencia dada en algún caso, particularmente criminal (*Op. cit.*, p. 1342).

⁹¹². Ley 4, tit. 6. Part. 7.

⁹¹³. Mientras que la primera acepción se dice "fama del hombre en sí mismo, o simplemente fama del hombre", la segunda se refiere a la fama del hombre con respecto a los otros o simplemente fama entre los hombres (Joaquín Escriche, *Op. cit.*, p. 684).

Ahora bien, la fama pública debía tener unas características especiales para diferenciarse del simplemente rumor. En primer lugar debía ser algo afirmado por la mayor parte de la población y tener su origen en personas ciertas. Así la fama crecía con el tiempo, frente al rumor que se desvanecía ⁹¹⁴.

El mismo término *honor*, palabra emblemática que resume todas las demás, se define a su vez como "honra con esplendor y publicidad", como acción o demostración exterior por la cual se da a conocer la veneración, respeto o estimación que alguno tiene por su dignidad o por su mérito ⁹¹⁵. La misma *honestidad* se entendía como el primer precepto de la justicia ⁹¹⁶, donde el hombre no debía hacer cosa alguna que repugnase a las buenas costumbres y al decoro público, aunque no estuviera prohibido expresamente por las leyes.

Decencia y decoro, razonable y justo están unidos estrechamente a realidades más terrenas. Los dos primeros conceptos expresan la idea del sustento del honor cifrado en la conservación de la fortuna, especialmente el primero, mientras que el segundo puede estar unido también al nacimiento.

El noble se siente heredero de un linaje que si puede no se interrumpirá con él, un problema presente en el estamento novohispano. El linaje es una noción mensurable. Su antigüedad se cifra en su mayor longitud, esto es, en el número de ascendientes nobles que se puedan contar.

Casa, familia, apellidos, linaje, estirpe, son representaciones más o menos rimbombantes de lo heredado. La familia imponía a la sociedad y a sus propios miembros una imagen unitaria, la cual se exteriorizaba en escudos y blasones, en monumentos y memorias pías que recordaran el nombre del fundador. En su interior exigía a sus miembros sacrificios individuales por la causa común y una tácita aceptación de la jerarquía

⁹¹⁴. Quien atentaba contra la fama de un hombre se exponía a incurrir en graves penas, como calumnia, injuria, infamia.

⁹¹⁵. Joaquín Escriche, *Op. cit.* p. 844. También por honor se nos remite a la gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trascendía a las familias, personas y acciones mismas del que se la granjea.

⁹¹⁶. Ley 3, tit. 1. Part. 3.

Durante el siglo XVIII, aun cuando la corriente ilustrada parece indicar un alejamiento de las teorías de transmisión tan en boga desde siglos anteriores y una pérdida de peso de la limpieza de sangre, la documentación generada por los novohispanos (peticiones de hidalguía, pleitos en chancillerías, familiaturas en el Santo Oficio), sigue alegando pertenencia a familia de cristianos viejos y sangre limpia. Pudiera pensarse en simple inercia, pero también en una vinculación indisoluble de la mentalidad popular entre limpieza y nobleza.

Junto con los vocablos derivados de familia otro aparece unido al desarrollo del grupo: *inmemorial*, adjetivo aplicado a la familia, a los derechos y privilegios, magnificando todos ellos.

La veneración por los antepasados es algo consubstancial que se conserva fielmente entre las familias nobles⁹¹⁷. Era difícil para un noble olvidar su ascendencia: en la vajilla no faltan las armas familiares, que decoran también su fachada o capilla⁹¹⁸. No sorprende, pues, que sus aficiones principales sean la historia y la genealogía, materias bien representadas en sus bibliotecas. La afición por la genealogía podía tener su lado práctico a la hora de establecer sucesiones de mayorazgos o fallar pleitos de tenuta, solicitar hábitos o títulos.

El esplendor y el lustre son en el discurso nobiliario, además de cualidades inherentes, formas activas de pregonar las cualidades del sujeto y de mantenerlas. Pero para ello se necesitan bases sólidas de fortuna que deben ser cuidadas.

Es por ello que la madre de don Antonio de Obregón y de la Barrera, segundo conde de la Valenciana, no repara en presentar una queja al virrey sobre que su hijo, siendo todavía menor de edad, dilapidó en dos años más de 41,000 pesos en gastos

⁹¹⁷. The Brooklyn Museum posee entre sus obras la denominada "Colección Cervantes" con parte de los cuadros que decoraron las paredes del Palacio de los condes de Santiago de Calimaya. Cfr. F.R. Pleasants, "Museum acquires collection of Colonial Mexican portraits" en *Bulletin, The Brooklyn Museum* (spring 1953), vol. 14.

⁹¹⁸. En el último caso había además razones prácticas vinculadas con el goce de los patronatos. Al respecto dice Escriche: "Las inscripciones, armas, insignias y blasones que se hallan puestas en alguna capilla o altar, y aún en los ornamentos eclesiásticos destinados para su servicio, inducen presunción del derecho de patronato a favor de la familia a quien pertenecen; y aunque no aparecen tan antiguas que pueda decirse que se pusieron al tiempo de la fundación, no dejan por eso de conducir para probar que ésta se hizo por el dueño de ellas, pues se presume que las puso el fundador y patrono para conservar su derecho o para manifestar su devoción a Dios y sus santos. Nadie por tanto puede raerlas, borrarlas, quitarlas ni destruirlas, con objeto de que se pierda la memoria del fundador o bienhechor, o de que se sustituyan los nombres o las armas de otras personas; y el que así lo hiciere debe pagar los daños y perjuicios, y ser castigado con pena arbitraria" (Joaquín Escriche, *Op. cit.*, p. 413).

personales e hizo préstamos de negocios por la suma de otros 51,000. El virrey tomó cartas en el asunto ordenando una investigación sobre cómo se estaban administrando los bienes de la sucesión de Obregón ⁹¹⁹.

La bonanza económica se cifra en dos palabras clave: *descanso y comodidad*, términos muy usados, indicativos de bienestar, de ausencia de problemas financieros. El noble titulado rentista busca una existencia plácida: por lo común en segundas generaciones delega en otros la administración y gestión de sus bienes y sólo se preocupa de estos problemas cuando su necesidad de dinero puede más que su habitual indolencia.

La base del bienestar no se cifra en el ahorro, el control del gasto o la eliminación del despilfarro; tampoco en las inversiones productivas o en la dedicación generalizada de nuestros nobles al comercio sino en el mayorazgo. Este es el mejor medio de alcanzar aquel descanso y comodidad tan deseables.

Otro modo de mantener lo ganado serán las bodas, las alianzas familiares, esto es en la homogeneidad social. Cuando tal se altera, además de la pérdida del bienestar, está en riesgo la pérdida de la titulación. Don Pedro José de Busto y Perea, sucesor en el marquesado de San Clemente, tenía serias inclinaciones al alcohol y fue incluso sorprendido por su madre en amores con la mulata Andrea Martínez ⁹²⁰; ante tales hechos, su madre solicitó a la corona la suspensión en la transmisión hereditaria del marquesado.

Sería ingenuo pensar que se mira más a la nobleza que a la riqueza de la casa con la que se quiere entroncar, pero la primera es condición indispensable. No olvidemos que en ocasiones los mayorazgos establecían en sus cláusulas que la alianza indigna era suficiente para excluir en el disfrute del mayorazgo. En este estado de cosas, no es extraño que la consanguinidad sea no sólo disculpable sino preferible.

⁹¹⁹. Muy irónico fue que la carta virreinal haya sido leída a la condesa por el joven conde, ignorante del asunto, el cual más tarde describió la escena en los siguientes términos: "No soy capaz de ponderar a V.E. el sobresalto que me augió en el mismo acto de ir leyendo como ya me sucedía tan de repente y a ciegas y con el pesar de que me tratara con tan poca piedad la misma madre que me dio el ser, sacando al público mis procederes" (Tomado de Brading, *Mineros y Comerciantes*, *Op. cit.* pp. 411).

⁹²⁰. Archivo Histórico Municipal de León, Caja 1786.

LA CULTURA DE LA NOBLEZA. UN ACERCAMIENTO.

Una consideración global de la cultura de la nobleza debería, como apuntan Beceiro Pita y Franco Silva, "abordar no sólo la relación con el libro sino con la actitud hacia las manifestaciones artísticas, la instrucción y la relación de todos estos elementos con el conjunto de formas de vida, comportamientos sociales e imágenes mentales del sector"⁹²¹. Algo que por su complejidad da pie para un extenso estudio. Es por ello que apuntaré en las siguientes líneas algunos de los puntos que a lo largo de mis pesquisas surgen sugerentes para su estudio.

En esta amplia visión secular, a mediados del virreinato se ve una mayor asociación entre nobleza y cultura que tiende a romper las barreras medievales de nobleza y analfabetismo. La educación en tanto modo de adquirir la cultura ha sido ya atendida por la doctora Pilar Gonzalbo. La relación de la educación -universitaria que posibilitó las carreras eclesiásticas y civiles- con la casuística de primogénitos y segundones es evidente en las historias familiares reconstruidas. También el abusivo acaparamiento de las plazas de los colegios por parte de los vástagos de los nobles. Dichos colegios, fundados para beneficio de estudiantes de bajos recursos, fueron acaparados por aquéllos bajo los más diversos pretextos, a veces con la introducción de las probanzas nobiliarias o de limpieza de sangre. Ello alcanzó mayor repercusión por el hecho de que esos mismos colegiales coparon de forma abusiva prebendas y dignidades.

El orgullo estamental a veces impedía el que concurrieran nobles con plebeyos a las escuelas públicas. Es por ello que para la educación de los hijos predilectos de la monarquía se crearan diferentes instancias: en 1792 el Real Colegio de Nobles Americanos fundado en Granada⁹²², que admitía a "los hijos y descendientes de españoles nobles, nacidos en las Indias, y los de ministros togados, intendentes y oficiales militares naturales de aquellos dominios sin excluir a los hijos de caciques e indios nobles, ni los de mestizos nobles esto es de indio noble y española o de español noble e

⁹²¹. I. Beceiro Pita y A. Franco Silva, "Cultura nobiliar y bibliotecas. Cinco ejemplos de las postrimerías del siglo XIV a mediados del siglo XVI". *Historia, Instituciones y Documentos*, 12, 1985.

⁹²². Los estatutos fueron promulgados en Madrid el 15 de enero de 1792. Cfr. Konezke, *Op. cit.*, Vol. 3, tomo 2, p. 697.

india noble", esmerada educación en teología, jurisprudencia civil y canónica, arte militar y política, a la que se añadía la equitación, el baile y la esgrima.

Está por realizarse un estudio en este sentido que abarque a los diferentes centros educativos, que como el anterior o el Seminario de Nobles de Madrid ⁹²³, estuvieron dedicados a los hijos de los titulados.

La solución educativa generalmente adoptada fue contratar un ayo o un preceptor, si bien es ésta una figura que apenas suele aparecer en la documentación, como ocurre con los estudios primarios y secundarios frente a los universitarios.

En relación con las actividades culturales del estamento, queda pendiente también realizar un estudio acerca de las bibliotecas de los nobles que nos permita tener una idea aproximada de lo que gustaba leer un estrato social muy determinado, y ello dado que el análisis de las bibliotecas es un elemento imprescindible en la determinación de su nivel cultural. En primer lugar permitirá ver la supeditación del grupo a los gustos literarios del momento, por otro, y en cuanto a la conformación la hipótesis de una reiterada presencia de determinado tipo de libros -historia y genealogía, nos señalará la presencia de elementos diferenciales. Hasta ahora los casos notables de bibliotecas nobiliarias en Nueva España son más bien tardíos y se enmarcan dentro de los títulos borbónicos.

José Mariano Sardaneta, segundo marqués de Rayas, poseía, como la familia Fagoaga, una de las más famosas bibliotecas del México colonial, pero ésta fue incautada cuando fue a prisión en 1816. Sus libros muestran los mismos intereses en conocimientos prácticos y ejercicios espirituales que se advierten en otras familias vascas de México. Leía a Say y a Feijóo sobre economía política. Su marcado interés por Iberoamérica lo mostraban los *Voyages* de Depons, una historia de Paraguay, el México antiguo de

⁹²³. El real decreto de 21 de septiembre de 1725 encomendaba a los jesuitas del antiguo Colegio Imperial de Madrid la misión de preparar la nobleza; el Seminario abrió sus puertas en 1727, intentando acoger en sus seno a aquellos jóvenes que no hubieran ingresado en los colegios y sobre todo a los que, faltos de vocación jurídica o eclesiástica, quisieran obtener una educación proporcionada a su clase. El plan de estudios unía a la instrucción religiosa la de idiomas, filosofía y todo lo que podía enseñarse de buenas letras, aparte de los estudios de adorno y recreo, dibujo, baile, equitación, esgrima. Para una historia completa de esta institución Cfr. J. Simón Díaz, *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, Madrid, 1959, especialmente el vol. 2. Cf. también F. Aguilar Piñal, "Los reales seminarios de nobles en la política ilustrada" en *Cuadernos Hispanoamericanos*, 356, 1980, p. 329-349.

Clavijero y la obra de Garcilaso de la Vega sobre el Perú incaico. Otra biblioteca famosa es la del marqués de Sonora, que llegó a contar con más de 1,500 títulos de obras ⁹²⁴.

En pleno siglo XIX don Joaquín Gómez de la Cortina, hijo de los condes de su apellido y marqués de Morante, dejó una justificada fama de humanista habiendo reunido una biblioteca sin par entre las existentes en España con más de 125,000 volúmenes ⁹²⁵, imprimiendo en 9 gruesos volúmenes parte del catálogo de la misma ⁹²⁶.

Heredados de sus antepasados, varios descendientes de nobles contaban en el siglo XX con buenos repositorios bibliográficos: José María de Agreda y Sánchez, nieto del conde de Casa Agreda, se especializa en obras raras y manuscritos referentes a México ⁹²⁷; doña Isabel Pesado de la Llave, duquesa de Mier, donó a la Biblioteca Nacional la rica que poseía su esposo don Antonio de Mier y Celis.

LA RELIGION.

Sería difícil sostener que la actitud de los nobles ante el hecho religioso es netamente distinta de la del resto de los estamentos. La nobleza titulada novohispana, sin veleidades jansenistas ni desviación alguna de la norma tridentina, es devotamente practicante según las reglas de la piedad tradicional, sujeta a cambios casi imperceptibles en la larga duración que se aplican por igual a toda la comunidad católica, sin que la nobleza titulada tenga protagonismo alguno en todo ello. Es cierto que este estamento introduce caracteres distintivos en su práctica religiosa, al trasladar a los actos sociales, que siempre van

⁹²⁴. Cfr. Francisco de Solano, "Reformismo y cultura intelectual. La Biblioteca privada de José de Gálvez, ministro de Indias", en *Quinto Centenario. América, Economías, Sociedades, Mentalidades*, T 2, pp. 1 a 100 (Madrid, Departamento de Historia de América de la Universidad Complutense, 1981).

⁹²⁵. AHProtocolos Madrid, protocolo 25348, folio 688. La Biblioteca se puso a la venta y para tal efecto se imprimió el Catálogo: *Venta pública de la Colección de libros curiosos de Dn. Joaquín G. de la Cortina.- 25 Rue des Bons Enfants.- Maison Silvestre, Salle, n° 1.- Lunes 24 de junio de 1878 y los 17 días siguientes.*

⁹²⁶. *Catalogus Librorum doctoris don Joach. Gomez de la Cortina march. de Morante. qui in aedibus suis extant*, Matriti, Apud Eusebium Aguado, Aulae Reglae Typogrephum, MDCCCLIV.

⁹²⁷. Un rarísimo catálogo impreso de su biblioteca se conserva en el Instituto de Investigaciones Históricas dentro del Fondo Reservado.

indisolublemente unidos a aquélla, su afán de permanente distinción y sus gastos grandilocuentes; pero no deben confundirse las manifestaciones externas del culto con la dimensión espiritual que las sustenta. El tradicional análisis descriptivo de las pompas fúnebres de la nobleza a menudo ha hecho olvidar la presencia de la religión en la vida cotidiana, como si la única manifestación espiritual en la vida de un noble fuera precisamente su muerte ostentosa.

También en el plano religioso la nobleza, como en todo, quiere ser un ejemplo a imitar. De ahí que los sermones fúnebres dedicados a los nobles difuntos establezcan un modelo de acendrada piedad, sobre todo en las mujeres. Dichos interminables sermones, a veces impresos tras su prédica, constituyen largos panegíricos; si en el caso de los varones se elogian la alta cuna y el justo desempeño de las altas funciones inherentes a su nacimiento, en el de las mujeres se insiste grandemente en su devoción: casta esposa, madre amante, humilde y devota cristiana patricia caritativa.

Sin duda un fervor fuera de toda discusión, explicitado en el continuado uso de los sacramentos y asistencia a las abundantes festividades religiosas que jalonaban el año, contribuía a dignificar la imagen del noble y a revalidar su figura como un ejemplo para las clases bajas, sin contradicción alguna con una piedad sincera y heredada de sus mayores.

El que la mujer devota sea mostrada como ideal de nobleza y que, en general, la religiosidad sea parte constituyente del decoro propio del estamento, son ideas a tener muy en cuenta, reflejadas en ocasiones en los documentos emitidos por los mismos nobles, como los testamentos.

La práctica diaria de la religión.

La sincera piedad de la nobleza es visible en muchos actos de la vida cotidiana. Analizar solamente la actitud ante la muerte supone, como ya advertimos, dejar de lado datos cualitativos y dispersos no susceptibles de tratamiento estadístico que aparecen en los testamentos -pero no sólo en ellos- y que configuran un mundo de devociones incomparablemente más amplio, si bien más difícil de desentrañar.

En primer lugar, una parte no despreciable del estamento tenía que ver directamente con la religión, sin contar con la nube de capellanes, confesores y ayos que revoloteaban constantemente alrededor de las casas nobles. A los hijos que habían abrazado el estado eclesiástico -frailes, monjas, curas, canónigos; muchos de ellos en el mismo sitio de su residencia, sobre todo las monjas- había que sumar aquellos que gozaban de capellanías y memorias de misas y habían tomado las órdenes menores necesarias para disfrutar de dichas prebendas, viviendo por lo demás en la casa familiar o en casa aparte, en continuo trato con sus familiares. Por otro lado, raro era el noble que no disfrutaba de algún patronato o no tenía sus mayorazgos gravados por alguna memoria de misas o mandas piadosas, lo que les obligaba a contender habitualmente con párrocos, beneficiados y clérigos de menores, ya sea para nombrar quién diga las misas o para atender las mandas piadosas que conllevan. Los patronatos venían a funcionar como bienes vinculados con los mismos problemas que éstos -pleitos de su posesión, deterioro de las fincas urbanas y rústicas y alguno añadido de su condición eclesiástica-.

Si bien es evidente la influencia que los familiares eclesiásticos tenían en amplias parcelas de la vida religiosa de nuestros nobles, puede objetarse con razón que ser patronos de una capellanía nada tenía que ver con la práctica de las devociones; mas no podrá negarse que contribuía a conocer y dominar los mecanismos eclesiásticos ayudando, entre otras cosas, a clarificar la distribución de los sufragios en los testamentos, aspecto práctico, pero nunca descuidado, en el que la nobleza sin duda destacaba.

Esta también tomaba a veces parte activa en las actividades de su parroquia. Más, por lo general, su apoyo a las parroquias se traducía mejor en donativos y mandas para conservar su decencia y acrecentar el culto divino, como luego veremos. El arreglo de las capillas privadas contribuía también a hermosear la iglesia, y lo mismo puede decirse de las cofradías que los nobles tomaban bajo su protección.

Más difíciles de constatar que estas donaciones piadosas son los hábitos religiosos de los nobles novohispanos. Nos consta por ejemplo que las mujeres, en consonancia con lo descrito en las oraciones fúnebres, empleaban su tiempo en mil devociones, aparte de

la inevitable misa diaria, seguida en la parroquia desde capillas privadas o bancos de preeminencia, o bien en el oratorio familiar.

Aparte de asistir a las numerosas celebraciones religiosas del ciclo litúrgico, ya fuera a título individual, ya -en el caso de los regidores- a título corporativo, los nobles novohispanos fundaban fiestas con misa y sermón en honor de sus santos predilectos o de imágenes especialmente veneradas.

Don Bartolomé Antonio Ortiz de Casqueta, marqués de Altamira de Puebla, dotó junto con su esposa en la catedral de Puebla los maitines solemnes en honor de San Antonio de Padua, aniversario que tenía un principal de 8,500 pesos ⁹²⁸. Asimismo, donó a la catedral las andas de plata para que saliese el santo en la procesión. En ocasiones se fundan también fiestas en acción de gracias por algún favor señalado.

Pero de todas las manifestaciones religiosas, ninguna tan importante como la próxima a la muerte, la cual para un pueblo inmerso en la fe constituía el inicio de la carrera por la salvación. Cuando la muerte venía precedida de larga enfermedad en cama había ocasión para que el ceremonial hiciese presencia, más aún si el moribundo era miembro del Cabildo, ya que por costumbre a la ceremonia asistía "la Ciudad".

Día 11 de abril sobre tarde que fue miércoles santo, se sacramento don José Ulate, alguacil mayor interino. Se juntaron en las casas de cabildo y salieron en la forma regular para el Sagrario, allí se sentaron interin que se revestía el párroco, revestido sacó el Divinísimo y trepó en el forlón, por detrás fue la ciudad con velas en las manos, hasta la esquina de la Profesa que era la casa, entró su Divina Magestad en la pieza del enfermo, y la ciudad en la Sala a aguardar se sacramentase. Acavado se salió acompañando al señor por detrás volvió a embarcarse en el forlón el párroco por detrás a una estación que fue junto a Jesús Nazareno en la calle cerrada ⁹²⁹.

⁹²⁸. Con tal motivo se publicaron en Puebla de los Angeles las siguientes obras: Francisco de Atienza y Pineda, "Letras de los Villancicos, que se cantaron en la Santa Iglesia Cathedral de la Puebla de los Angeles, al glorioso señor San Antonio de Padua. Este año de 1717. Dotados por los Ilustres señores marqueses de Altamira, viscondes de San Antonio. Puestos en metro músico por el Lic. don Francisco de Atienza y Pineda, Presbytero, Maestro de Capilla de dicha Santa Iglesia", Impreso por la viuda de Miguel de Ortega; y Guillen Madrid de Buena Vela, "Letras de los Villancicos, que se han de cantar en la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de la Puebla de los Angeles, este año de 1719, que dotaron, y fundaron los Ilustres señores marqueses de Altamira, viscondes de San Antonio. Escriviolos Guillén Madrid de Buena Vela. Puestos en metro músico por el Lic. don Francisco de Atienza y Pineda, Presbytero, Maestro de Capilla de dicha Santa Iglesia", Impreso por la viuda de Miguel de Ortega. (Cfr. Felipe Teixidor, *Adiciones a la Imprenta en la Puebla...*, *Op. cit.*, pp. 109 y 114, núms. 48 y 55).

⁹²⁹. *Ceremonial de la N.C. de México por lo acaesido el año de 1755*, fol. 31 v. (a partir de ahora *Ceremonial...*) Encuadernado en becerro tiene unas dimensiones de 21 cm por 15 cm. Contiene 90 hojas de las cuales las dos primeras están en blanco y hay 87

Ahora bien, la calidad del moribundo provocaba variaciones importantes en el ceremonial; pocos días después, con la enfermedad del corregidor y la necesidad de administrarle los santos óleos, a la normalidad del caso anterior se sumaron "muchas personas con achas profesionales, luego el divinísimo bajo de palio, cuyas varas llevaban dos clérigos y cuatro de los del cuerpo de la ciudad". La ocasión se vuelve acto político en donde hay que tener en cuenta ciertas reglas para evitar posibles fricciones; que los portadores de las varas sean convidados por parte de la ciudad, el ceremonial ha de ser asentado previamente con la parroquia, etc.

La pompa. Se tratará a continuación todas aquellas manifestaciones visibles que acompañan a la nobleza titulada en su muerte. Concentrados en un lapso temporal sumamente pequeño, apenas unos días, se sucedía una apretada serie de actos, las *honras* que consumían buena parte del dinero destinado al entierro sin que el beneficio espiritual fuera de consideración. El interés de separar este cúmulo de gestos de los estrictos sufragios responde al deseo de acotar en lo posible los aspectos puramente sociales, esto es, representativos, de aquéllos más directamente relacionados con la fe del difunto. Dicho de otro modo, es indicativo de la mentalidad religiosa del noble el que encargue tales o cuales misas votivas, o quiera aligerar su posible estancia en el Purgatorio con varios cientos de miles de misas por su alma; en cambio, al diseñar su propio acompañamiento mortuorio o disponer el túmulo funerario y precisar los velones de cera que deben consumirse, es difícil que pueda verse como algo distinto a una preocupación de orden social circunstancialmente enmarcada en una solemnidad religiosa.

En principio, debe advertirse que es la Iglesia y no la comunidad de fieles quien diseña en líneas generales las honras. No de modo consciente: las iglesias y conventos de la localidad ponen a disposición de los fieles sus devociones y convenciones litúrgicas de modo que son éstos quienes eligen cómo, dónde y por quién quieren ser enterrados. Evidentemente, el número de comunidades y cofradías que haya en un lugar dado influirá en el aspecto del cortejo fúnebre de los allí avecindados o el número de misas generales

manuscritas por ambos lados y la última sólo por el verso. El libro presenta un Ex-libris a manera de sello que dice Francisco del Valle Vallina, Octubre 20 1924, México, Avenida Juárez n° 8. Carece de firma o autoría aun cuando por algunas expresiones en su redacción pudo haber sido escrito por algún miembro del cabildo de la ciudad de México, bien para manejo personal o para su depósito en el mismo Archivo del Ayuntamiento. El material me fue proporcionado por José Ignacio Conde y Díaz-Rubín.

que pueden decirse. Por tanto, dos testadores nobles de distinta vecindad y ubicados en tiempo diferente, con iguales ansias de agradar y sorprender a sus convecinos con el esplendor de sus exequias, ordenarán entierros sustancialmente diferentes en la forma, sin que por ello su actitud deje de ser la misma.

Para analizar la disposición de las honras, soy consciente de la necesidad de diseñar un modelo ideal, un techo teórico que sirva de referencia a la hora de considerar la esplendidez o parquedad de un entierro, algo que no se ha podido realizar hasta la fecha y que, como otros tantos aspectos, espera una respuesta por parte de quien investigue específicamente este rubro ⁹³⁰, un modelo que necesariamente variará según la ocupación del noble fallecido: miembro del Consulado, del Cabildo, de determinadas cofradías, y de un singular grupo familiar.

El duodécimo hijo de los condes de Miravalle, don José Antonio Dionisio Dávalos y Espinosa, caballero de Santiago, había participado activamente en el Cabildo mexicano: como agrimensor, como fiel ejecutor desde al menos 1732, regidor en diferentes ocasiones (1738-1740, 1752 y 1755) y su alcalde ordinario. Participó además en la comisión para la fundación del Colegio de las Vizcaínas, y como cofrade de Nuestra Señora de Aránzazu guardaba fuertes vínculos con los comerciantes vascos. Estaba viudo desde 1737 de doña María Teresa Carballido y Cabueñas, quien a su vez era hija de otro caballero de la orden de Santiago. La muerte le alcanzó en la capital del virreinato, cuando desempeñaba el cargo de regidor, el 13 de febrero de 1755, razón por la que el Cabildo en pleno asistió a su entierro. El nos sirve de ejemplo para ver cómo acontecía el escenario de entierro de un miembro de la nobleza media; el documento, por otro lado, habla por sí mismo:

Este día se enterró el señor don José Dávalos, a las nueve y media juntos en las casas de cavildo todos los señores y ministros del cuerpo vestidos de negro, se embarcaron en los forlones, por delante los maceros con sus garnachas, y masas, por la calle de la Monterilla hasta la esquina de la calle del Arco, y por dicha calle hasta la casa del difunto, allí sin apearse se fueron cogiendo en los forlones los dolientes, dándoles las cabeceras de los forlones, menos en el principal que ivan la justicia, y regidor decano presidiendo, se fue por la calle derecha hasta atravesar la Plazuela de Jesús Nazareno, Calle de Porta Celi, luego se torció por la Yglesia derecho hasta la Merced, allí recibió la comunidad, con doble, y condujeron a la sacristía donde estaba el cuerpo, vestido de caballero, en cama, se tomó el asiento, quedando los porteros arrimados con sus masas aguardando

⁹³⁰ Verónica Zárate, del Instituto Mora, acaba de finalizar bajo la dirección de la Dra. Solange Alberro, una tesis de doctorado sobre la posición de la nobleza ante la muerte. México, El Colegio de México, 1996.

el entierro, quando entró la ciudad en la sacristía avía comenzado el responso de la Catedral, fue de capa benita, acabado el responso, se destacaron quatro regidores para cargarlo hasta la puerta de la sacristía, después del cuerpo ivan los maseros, luego la ciudad, y se incorporaron los convidados, andubo el entierro por el claustro, salió por una puerta del sementerio, entró por la otra, luego a la Yglesia, se colocó el cuerpo en el Túmulo, cogió su asiento la ciudad, siendo la cabeza junto al altar mayor, en este orden justicia, decano, dolientes, regidores y ministros, los maseros pusieron las masas en las gradas del altar mayor, se dixo la misa de cuerpo presente, a sanctus trajeron velas los porteros, y dieron a todos, menos a los dolientes, acabado la misa, para darle sepulcro quatro regidores lo cargaron desde el túmulo a la sepultura, acabado el oficio, se reciben los pesames de los convidados, luego se buelven, dejándolos la comunidad con repique, y se bolvió a la casa del difunto, allí se apeo la ciudad a dar el pésame, apeados todos se sube, y entran en la sala del duelo, por este orden, Justicia, Decano, dolientes, regidores, ministros, y se quedan los maseros a la puerta con las masas al hombro -que es el modo regular de tenerlas- sentados en sillas, la justicia da el pésame, lo responde el principal doliente, y luego se salen, quedando los dolientes en la sala, tomados los forlones, se buelven a las casas de cabildo en la forma que se vino ⁹³¹.

El entierro fue en el sepulcro de los condes de Miravalle, un privilegio de elección que, como veremos, sólo tenían aquellos con entierro propio, característica común en la mayoría de la nobleza titulada.

Ahora bien, nada mejor que analizar una minuta de gastos de entierro para conocer pormenorizadamente el costo de las exequias. El caso presentado es quizá extraordinario; se trata de don Francisco de Velasco, hijo del virrey Luis de Velasco, que había nacido en Nueva España en la segunda mitad del siglo XVII y estaba casado con la zacatecana doña Mariana Isabel de Ibarra y Velasco, el cual topó con la muerte en España, concretamente en su villa de Carrión de los condes, en la actual provincia de Palencia, el 27 de enero de 1608, alejado de sus hermanos y parientes cercanos; el grueso de los dolientes en las ceremonias fúnebres, en contraposición al caso anterior, lo formarán los criados. Nos fijaremos ahora en los gastos directamente derivados del entierro y honras, sin tener en cuenta el costo de los sufragios, que serán más tarde objeto de análisis.

⁹³¹. *Memorial...* Fol. 19 v. 21 r.

Aunque el documento seguido ⁹³² no lo mencione, ha de tenerse en cuenta el tipo de indumentaria escogida para enterrarse, bien su propia ropa o el hábito de una orden religiosa, costumbre mantenida en Nueva España a lo largo del periodo virreinal ⁹³³.

El ataúd, tumba y tumbilla, así como los materiales y mano de obra empleados en dichos conceptos importaron 470 reales, a los que hubo que sumar 48 reales por 6 varas de tafetán negro para aforar el ataúd, y 22 reales por las varas del pasamanos para el mismo. En cuanto al entierro, don Francisco de Velasco eligió la Iglesia de Santa María de la villa de Carrión, lo cual costó otros 1,900 reales de derechos por depósito. Su elección vino determinada por encontrarse allí una tumba de sus ancestros, algo más práctico que mandar llevar sus restos a México. Sin embargo, las generaciones de residencia de la familia en Nueva España habían ocasionado el descuido del panteón en el lugar de origen y, por tanto, la sepultura debía de estar un tanto maltrecha, por lo cual hubo que contratar diferentes operarios para adecentarla: por dorar la reja del entierro, hacer los candeleros y dorar el título de la misma hubo que desembolsar 380 reales, más otros 6 para la cerradura de la reja del entierro.

Toda la nobleza, incluso la más modesta, poseía enterramientos propios, muchas veces más de uno, por capricho de las herencias, de ahí que el dilema consista solamente en elegir ⁹³⁴.

Los derechos de entierro y clamorear el mismo ascendieron a 693 reales. Con la instalación del cadáver en su enterramiento no concluía la ceremonia fúnebre. El

⁹³². AHIProtocolos. Madrid, Protocolo 2284. "Memorial de los maravedís que se han gastado en cumplir el alma y testamento del señor don Francisco de Velasco..." por Matías Bazán de Larralde. fol. 733 a 742 v.

⁹³³. Juan Cortés de Hermosilla, nieto del marqués del Valle de Oaxaca, al dictar su testamento cerrado, en México, el 18 de marzo de 1636 ante Agustín de Segura, es prolijo en este aspecto: "Ytem, declaro que soy professo en la orden y cavallería de calatrava y según sus difiniciones luego que aya el alma desamparado el cuerpo conformando mi bolunta con la obligacion que tengo mando le saquen de la cama y pongan en el suelo sobre una cruz de çenica en una alfombra o repostero y luego le quiten la camissa de lienço y vistan una túnica de estameña o paño blanco con sus mangas y le pongan unos calçones y capenica de lo mismo y encima de la túnica el escapulario de orden que traya de ordinario y sobre él, el manto blanco de coro; y por la deuocion que e tenido a mi serafico padre san Francisco es muy grande, pido al padre guardián me de de limosna un áuito y a mis disponidores y aluaceas me le pongan antes del dicho manto y desse de limosna para sayal veinte y cinco pesos". Por supuesto que con tanta vinculación a la orden de cavallería los "disponidores" fueron dos cavalleros calatravos: don Inigo de Argüello Carvajal y don Francisco de Solís, quienes por el sentimiento corporativo velarian que se cumpliesen las instrucciones del difunto. Tal parece que los cavalleros de las ordenes militares siguieron manteniendo la costumbre de enterrarse con su hábito durante todo el virreinato, cuando éste no era sustituido por un hábito eclesiástico.

⁹³⁴. Cuando testa doña Ana María Urrutia de Vergara, Alfonso Flores de Valdés estipula que la elección la realicen sus albaceas "bien en la capilla que labraron mis antecesores cita en el claustro del convento de Nuestro padre señor San Agustín donde tengo lugar de entierro, o en la sacristía mayor de la Iglesia del Convento Grande del señor San Francisco de esta ciudad donde asimismo lo tengo como condesa de Santiago" (AGNotarias, 16 junio 1739 ante Pablo Teodoro Rodríguez, notario n° 588, vol. 4.014, fol. 78 r.). Las familias que han accedido hace poco a la nobleza buscan hacerse un lugar en el mundo de ultratumba: conseguir entierros propios adornados con las armas.

acompañamiento, que en el caso de don Francisco de Velasco comprendía capellán, clérigos, el síndico del convento de San Francisco, toda la comunidad del convento de Santo Domingo, y las cofradías presentes en la villa (Nuestra Señora de la Concepción, La Veracruz, El Santísimo Sacramento y la de Nuestra Señora de la O) importaron 609 reales. En este importe iban incluidas diferentes misas que tanto los franciscanos como los dominicos celebraron en sus conventos, siendo la del convento de San Francisco más cara (300 reales) por ser vigilia con música a canto de órgano.

Quedan aún otros gastos de ostentación nada despreciables: 994 reales de ofrenda de vino, trigo y carneros para los días de entierro, honras y cabo de año; 1,638 reales y 3 cuartillos por 145 libras de cera en hacha y vela gastadas en las exequias y equivalentes a muchos meses de trabajo para un jornalero.

Pero de todos los gastos de ostentación la erección del túmulo funerario se llevó la palma: 1,751 reales por las telas de oro (a 68 reales vara) las cuales guarnecían dos paños de terciopelo que estaban sobre el túmulo del entierro y otro paño que estaba como dosel y en él un escudo; 260 reales más por 20 onzas de oro que se echaron en las franjas de guarnición de los dichos paños; 67 reales por 14 onzas y media de seda utilizadas para coser los paños, 27 reales y medio por 5 onzas y media de seda azul y dorada para coser el escudo; 1,289 reales por diferentes clases de terciopelo para el túmulo y dosel; 108 reales y medio de bocaçi fino de Alemania para los paños; 110 reales en un forro de capa de tela blanca gastada en el águila del escudo y 6 reales y 1 cuartillo por la seda empleada en coser el escudo del túmulo.

Suman en total los gastos de las exequias que hemos venido analizando más de 10,000 reales, sin contar los lutos, que suponen arriba de 6,000 reales. Debe precisarse que esta cifra, propia de un entierro del comienzos del siglo XVII, es plenamente representativa de las pompas barrocas y superior a la media ocurrida en Nueva España, de la cual carecemos todavía de documentación suficiente para abordarlo ⁹³⁵.

En el siglo XVIII descienden estos desembolsos en las familias tituladas, sirva como ejemplo comparativo secular el gasto realizado en 1727 por el primer conde de San

⁹³⁵. Los gastos del funeral, entierro, honras, misas y otros gastos menores originados a la muerte del marqués de Rivascacho supusieron 6,680 pesos.

Bartolomé de Jala al fallecer su esposa: el entierro en la iglesia principal del convento de San Francisco, donde había ordenado ser amortajada con el hábito franciscano, costó 198 pesos y 5 reales, en él se incluían los derechos de 5 sacristanes, 100 acompañados y tres misas cantadas con sus vigüelas y ofrendas, las asistencias al responso y entierro de diferentes congregaciones y comunidades (colegio de San Juan de Letrán, conventos del Espíritu Santo, San Juan de Dios, San Francisco, San Agustín, Santo Domingo y San Diego) 240 pesos, a los que se sumaron 4 pesos y 2 reales dados a los niños colegiales del Real Colegio de San Juan de Letrán y otra cantidad igual a los hermanos de la Santísima Trinidad.

Otras misas, responsos cantados y funciones mortuorias sumaban 122 pesos, a los que hubo que añadir 67 pesos y 1 real de consumo de cera. Quedaban pendientes las mandas forzosas y otras mandas graciosas a diferentes personas.

Frente a las cifras desorbitadas de los marqueses de Salinas, los 1,432 pesos y 4 reales de la condesa de San Bartolomé de Jala se acercan más a un entierro común. Unos y otros, sin embargo, corresponden a conceptos bastante prescindibles desde un punto de vista meramente religioso, y que, como tales, no eran requeridos por el resto de los grupos sociales, ni por los nobles más devotos o menesterosos que centraban su atención y sus menores recursos en lo verdaderamente esencial: los sufragios por el alma.

Los sufragios. Las misas hacían redimir los pecados, acortaban la estancia de las ánimas en el Purgatorio y aliviaban sus dolores, aparte de ser gratas a Dios. Todo ello es bastante conocido, y quedaba gravado para la eternidad en los corazones y mentes de la comunidad cristiana; independientemente de su posición social, el pueblo y los nobles encargarán misas a doquier según las posibilidades de sus arcas y si bien coinciden en las devociones no alcanzan el mismo volumen.

El número de misas que encargan los fieles es un indicador grosero y poco fiable para medir su piedad, pues es un hecho probado su conexión con la posición económica del difunto. Justo es que el testador se aproveche de su riqueza terrenal para ganar pronto el cielo. Los sufragios constituyen un desembolso masivo y repentino que no todas las haciendas nobiliarias podían soportar: el volumen de las misas es a menudo el resultado

de un equilibrio inestable entre los deseos de salvación del testador y su real situación económica, saldo que en las honras se reducía a un tira y afloja entre su deseo de aparentar y su posibilidad de gastar.

Don Francisco de Velasco mandará 7,000 reales para 4,000 misas (2,000 altares privilegiados a 2 reales y 2,000 ordinarias a 1 real y medio). La condesa de Santiago, con un capital disminuido, manda únicamente cien misas rezadas con la limosna de un peso, cada una distribuidas de la siguiente manera: 15 a Nuestra Señora la Virgen en honra de las 15 gradas que subió en el templo siendo niña; otras 15 al glorioso patriarca señor San José; 15 a San Francisco; 15 a San Antonio; 15 a San Pedro de Alcántara; 15 a San Felipe Neri, y 10 a Santa Ana. Un poco más generosa fue la condesa de San Bartolomé de Jala, doña Juana María García de Arellano, esposa de don Manuel Rodríguez y Sáenz de Pedroso, quien ordenó que el día de su entierro se le dijese 175 misas rezadas "a la pitanza ordinaria de quatro reales cada una", y el día en que se celebraron sus honras 25 misas rezadas con la limosna de un peso.

Los lutos importaban en ocasiones un gasto extraordinario, necesario de realizar para que la ceremonia guardase concordancia y sobriedad. Sobre todo por que a veces la muerte ocurría inesperadamente, no había habido otros decesos recientes en la familia y el difunto era un adulto ⁹³⁶. A ellos habría que añadir también los realizados con motivo de la confección de los "alivios de luto" ⁹³⁷.

⁹³⁶. En muertes de párvulos la situación adquiere otros tintes. El testimonio procede del *Ceremonial...* ya citado. con motivo de la defunción, el 16 de mayo de 1755, de doña María de la Luz Gorráez y Berrio, bisnieta de los X mariscales de Castilla, quien contaba cuatro años de edad. "Se fue al entierro... vestidos de color... de allí fuimos a San Diego y recibieron a la puerta la comunidad, con repique, y nos condujeron a la sala de profundis donde estaba la muertecita, nos sentamos siendo el pie inmediato a la muerta. allí se recibieron las enorabuenas"

⁹³⁷. La marquesa de Salinas de Río Pisuerga gastó en lutos las siguientes partidas:
 -362 reales por 2 piezas de anascote de Brujas para lutos, mongiles y mantos,
 -120 reales por listones y paño negro para mongiles y una basquiña para la viuda.
 -33 reales por 12 pares de fustán para los lutos
 -3 reales de 13 varas de bocaçi para el aforro
 -55 reales de veintidoseno de Cuenca para una basquiña de la señora
 -60 reales por 7 varas y media de tafetán negro para forrar los mongiles y los cuellos de ellos
 -18 reales por 4 varas y media ruan para tocas de la señora
 -23 reales y medio por 5 varas y ochava de Beatrúa y anjeo para lutos
 -12 reales de bofeta para valonas y bucitas a los menores
 -2.913 reales y medio de bayeta para lutos de criados y criadas
 -90 reales por fustán para forrar ropilla
 -45 reales de seda joyante para lutos
 -96 reales por 12 sombreros de lutos para criados
 -17 reales de un sombrero grande para el capellán
 -16 reales y medio de anjeo para los cuellos de las ropillas y velos de los lutos
 -21 reales de hilo negro para coser los lutos
 -217 reales de buriel para vestir pobres
 -483 reales por varias varas de buriel
 -152 reales y cuartillo de olandilla negra para forrar mongiles de las mujeres
 -45 reales de 15 varas de fustán negro para aforrar vestidos
 -7 reales por otra libra de hilo para acabar de hacer los lutos

Fundaciones y mandas. Otro aspecto necesario de constatar a la hora de analizar la muerte en la nobleza son las fundaciones y mandas, entendidas como una extensión de la obra terrenal para conseguir el lugar en el cielo. Existían tres tipos principales de fundaciones mortuorias: de culto, procurando aumentar el culto divino o la extensión de una devoción determinada; de beneficencia, practicando actos caritativos; y de misas, por el alma del difunto. La primera es la menos frecuente: a la decencia de la iglesia o el decoro de los sacerdotes suelen dedicarse más bien mandas o legados, en especie o en dinero como luego veremos, antes que establecer fundaciones perpetuas para tal fin. Hay algunas, no obstante, suficientemente expresivas de la atención concedida por los nobles a los aspectos más formales del culto. Doña Gertrudis de la Peña, marquesa de las Torres de Rada, quizá la noble novohispana que más generosa se comportó con el clero, al ordenar su testamento en la ciudad de México dispuso varias cláusulas a este fin:

Es mi voluntad que el ilo de perlas nettas que el señor maestro de campo don Joseph de la Puente, caballero del horden de Santiago, gentilhombre de la cámara de su magestad y marqués de Villapiente de la Peña mi primo, me endonó, por ser la alaja de mi maior aprecio como dáliba de dicho señor se venda con la reparación que se deue y todo su valor y precio se imponga en parte o finca segura a satisfacción de mis aluaceas y del reverendísimo padre prepósito de dicha cassa professa y el rédito anual que produjere se gaste y aplique para la sera que le arde todos los años a el Santísimo Sacramento en el monumento de la Iglesia de dicha cassa professa el jueves santo por que quiero emplear sólo en esto lo que vale dicho ilo que tanto he estimado como prenda y alaja que me dio dicho señor marqués mi venterado y amadísimo primo ⁹³⁸.

Item es mi voluntad que se saquen de mis vienes tres mil pesos para que se impongan en forma segura a satisfacción y voluntad de mis albaceas para que sus réditos se distribufan en esta forma: a favor de mi capilla de la Santísima Virgen de los Dolores que está en el sagrado convento de religiosos descalzos de nuestro padre san francisco de San Joseph de Tacubaia los cincuenta pesos para el aceite con que arde todos los días la lámpara de Nuestra Señora; los sesenta pesos para su fiesta el día de los dolores y los quarenta restantes para la fiesta de señora Santa Gertrudis mi abogada y mi señora. Mando que la dicha mi capilla se coloque el cajón o nacimiento según está por se prenda y alaja de toda mi estimación ⁹³⁹.

-
- 15 reales y 3 cuartillos por 13 onzas y media de seda para lo mismo
 - 12 reales de varas de melangro para coser vestidos
 - 31 reales y medio de varas de Villacastín para aderezar el coche
 - 5 reales y 1 cuartillo de tranzaderas para los mongiles
 - 3 reales y medio de 10 sartas de corchetes para vestidos de mujeres
 - 80 reales de vayeta de la tierra para lutos
 - 1,176 reales de telarica de oro y plata y tela de primavera y adarnes de pasamanos de oro y plata para 2 vestidos de remedios de luto.

⁹³⁸. AGNotarías. 25 junio 1727. Notario 199 Díaz de Ribera. fol. 330 v.

⁹³⁹. Idem., fol. 333 v.

En cuanto a la fundación de beneficencia es raro encontrarla en estado puro, sin sufragios por el alma del testador; por el contrario, las misas son tan abundantes que no se sabe si la finalidad predominante es la religiosa o la caritativa.

El primer marqués de Santa Sabina, don Miguel de Ubilla y Estrada, otorgó testamento el 10 de noviembre de 1726 ante Juan Clemente Guerrero, falleciendo el mes siguiente. En sus disposiciones testamentarias fundó un patronato laico de misas con el principal de 5,000 pesos, que recayó en el Convento Grande de Nuestra Señora de la Merced. Asimismo, fundó una capellanía de misas con otros 5,000 pesos de principal, dejando por patronos al rector y diputados de Nuestra Señora de Aránzazu. Otras mandas piadosas, sin embargo, tenían un objetivo caritativo sin más, y 31,000 pesos se distribuyeron en redención de cautivos y asistencia a hospitales de la Nueva España, así como a diversas congregaciones religiosas. Por su parte, doña Rosalía Antonia de Llano Sánchez de Escandón, segunda marquesa de Santa Cruz de Inguanzo, al testar en 1818⁹⁴⁰, además de varias mandas piadosas, fundación de capellanías y patronatos, mandó construir el colateral del Convento de Santa Isabel, al cual regaló la imagen de la Virgen de los Dolores que poseía en su casa.

Es raro el caso como el de la cuarta marquesa de Buenavista, doña Manuela Margarita Gutiérrez de Santa Anna y Espinosa de los Monteros, que destinó 6,000 pesos de principal para redituar al mantenimiento de los dementes de la casa del Salvador⁹⁴¹.

En general, son las instituciones religiosas las que llevarán la mejor parte en los legados, los pobres quedarán casi siempre, al margen. La caridad para con los pobres, uno de los modos potenciados por la Iglesia para agradar a Dios, parece quedar relegada a las dádivas y reparticiones de limosna en la puerta de la casa del difunto, como manda por ejemplo la condesa de San Bartolomé de Jala, dando diez pesos de limosna a los pobres enfermos del hospital del señor San Juan de Dios de la ciudad de México; en otras ocasiones los testadores se confían a que sea la propia Iglesia quien las distribuya⁹⁴².

⁹⁴⁰. 22 Octubre 1818. Francisco Calapiz (22 Octubre 1818).

⁹⁴¹. Poder para testar el 2 de agosto de 1731, ante Francisco del Valle a favor del Oidor don Juan de Oliván Rebolledo Libro de Testamentos del Sagrario 1725-1738. s.l.

⁹⁴². La limosna con los pobres buscaba otras ocasiones de manifestarse. Castro de Santa Ana en su *Diario* (pp. 58-59) nos dice respecto al bautismo de la que años después sería primera marquesa de Selva Nevada. "La tarde del 21, se bautizó en el Sagrario de esta Santa Iglesia, la hija primogénita de don Alonso Antonio Gómez de Bárcena.

Punto importante en las mandas testamentarias es la libertad a determinados esclavos, generalmente realizadas en atención a los muchos años de servicio. Aún el conde de Santiago de Calimaya, que vimos estar en un estado de completa ruina, otorga libertad a dos mulatos: José, de veinticuatro años y de oficio cochero (hijo de Diego, negro, que había sido esclavo de la casa), y Francisco Morales de más de 60 años "por lo mucho que sirvió a mis antepasados y a mí". Doña Gertrudis de la Peña, además de la libertad a su esclava Lugarda, "negra de mucha razón", le deja toda la caja de ropa de su uso, y al resto de los esclavos les facilita comprar su libertad por la mitad del precio de lo que costaren.

Así como las destinadas a la beatificación de relevantes miembros de la Iglesia, en este aspecto la condesa de San Bartolomé de Jala manda 4 reales a la beatificación del "Benerable sierbo de Dios Gregorio López".

Violencia, honor, orgullo: el reverso del ideal cristiano.

El modo nobiliario de entender la dignidad, del que tanto se ha hablado, se explicita en una serie de gestos y actitudes arbitrarios, las más de las veces poco relacionados con las enseñanzas de la religión. La relación con los inferiores se plantea desde una conciencia exagerada de la propia preeminencia. Gómez de la Barreda, fraile salmantino, en su obra *El ayo de la nobleza y el noble instruido en su infancia, y Político en la Corte, sin faltar a la virtud*⁹⁴³ dice que el noble no debe evitar el trato con los inferiores "mas una cosa es la afabilidad y otra la descompostura" y el noble debía "tener en todos tiempos sus humos para mantener el pundonor". Precisa el fraile salmantino que "consiste la llaneza que debe observar el noble en tratar a los de desigual jerarquía, en hablarles y recibirlos con

secretario de Cámara y gobierno del Exmo. Sr. virrey, conde de Revillagigedo, y de doña Josefa Rodríguez Sáenz de Pedrozo Soria y Villarroel; a la que pusieron por nombre Antonia *Josefa María de la Concepción Rafaela Albina Tomasa de Jesús*; echóle el agua el Dr. D. Ignacio de Cevallos, actual juez de testamentos y tesorero de esta Santa Iglesia; y de brazos fue padrino el señor coronel don Juan Vicente Güemez Orcasitas y Padilla, capitán de la Real Guardia de caballería, hijo primogénito del expresado Sr. virrey. El bautisterio se compuso de colgaduras de terciopelo, enmedio un sitial, en que se formó un primoroso altar, y a los lados unos opulentos aparadores de fuentes y pichetes de plata; la concurrencia fue grande, el dinero que se repartió a los pobres con espléndidez, el refresco ostentoso, por haber concurrido los principales sujetos de esta ciudad".

⁹⁴³. Salamanca, 1762.

rostro risueño, oyendo sus súplicas, si le interesan, para el remedio de sus necesidades"⁹⁴⁴.

Mas los nobles novohispanos no parecen necesitar de tales advertencias sobre los peligros de la llaneza, enormemente susceptibles, como son a todo lo que signifique desdoro de sus personas. Esa susceptibilidad ocasiona un sinnúmero de pleitos, que son a menudo inclasificables y hasta extravagantes⁹⁴⁵, pero con una causa común: la ruptura de las formas. Se trata de todas aquellas cuestiones de preeminencia en las que abundan sobre todo las fuentes municipales; disputas entre regidores antiguos y modernos por la cercanía o lejanía respecto a los lugares de preeminencia, ya en el interior del Ayuntamiento, ya en las festividades públicas en las que salen a desfilar; entre el Concejo y las dignidades eclesiásticas, Universidad, cofradías y otras instituciones sobre quién debe llevar el palio o presidir los desfiles⁹⁴⁶.

Las cuestiones de preeminencia no eran baladíes, en tanto que se relacionaban con el honor, término complejo del que existen varias acepciones. La que interesa aquí es aquella que supone manifestación de la estima por medio de signos exteriores, que recompensan la cualidad honorable y dan lugar a un complicado código⁹⁴⁷.

⁹⁴⁴. Idem. p. 172.

⁹⁴⁵. Ya en el siglo XVI sorprende encontrar en Nueva España conflictos como el siguiente propios de una sociedad celosa de sus privilegios: don Leonel de Cervantes Saavedra, uno de los conquistadores de la Española y de Nueva España fue, según refieren las fuentes, "hombre principal e de muchos méritos, hijodalgo notorio limpio", y poseía un hábito de la Orden de Santiago de la Espada, orden militar portuguesa, por concesión del rey de Portugal. Tal parece que consiguió licencia del Rey Católico "para que en todos sus reinos pudiese traer el dicho hábito", y con él pasó a Nueva España. Sin embargo, "quando los naturales hecharon della a los españoles, mataron más de la mitad dellos y les tomaron y quemaron quanto tenían, sin poder escapar mas de solas sus personas e algunas armas con que se hallaron.... en este rebato al dicho Leonel de Cervantes se le perdieron los recaudos". El conquistador siguió usando de su hábito hasta que se topó con el virrey Antonio de Mendoza, que en un arrebató le quitó el hábito. El virrey entendía únicamente ser un hábito de la Orden de Santiago (confundiéndolo con el propio de la Orden española, aun cuando se trataba del de la portuguesa, en nada diferenciados). Fallecido don Leonel y sus descendientes pusieron su retrato en el retablo de la capilla donde estaba enterrado con el hábito de dicha orden y "con letras que dizen: el Comendador Leonel de Servantes y también la ponen en el paño de la tumba" ocasionándose una gran murmuración entre los convecinos. En esta circunstancia don Baltasar del Aguila, caballero y fiscal de la Orden de Santiago, escribió al Rey pidiéndole mandara que se quitasen las insignias y se castigase a los que la pusieron, con lo cual el Consejo de las Ordenes tuvo que rebuscar la adscripción en las úlas de las Ordenes de Leonel de Cervantes y por santas providencias el rey dictó una cédula el 10 de febrero de 1572 al padre y licenciado don Antonio de Morales, obispo de Michoacán, y a don Luis de Castilla, ambos miembros de la Orden de Santiago, para que iniciasen las averiguaciones oportunas. El nieto de don Leonel escribió al Consejo de las Ordenes, dando noticia de la pérdida de los recaudos y de tratarse de la orden portuguesa; atento a lo cual, por otra cédula fechada en San Lorenzo el 1 de agosto de 1573, el rey mandaba se dejara retrato y letreros cual estaban y en caso de haberse modificado se volviera a su estado inicial. (AHN, Madrid, *Ordenes Militares*, 57, fol. 14 v. y 15v. y 56-C foja 26.)

⁹⁴⁶. José Miranda en *España y Nueva España en la época de Felipe II*, México, UNAM, III, 1962, apuntaba al respecto "Los enfrentamientos, contiendas, pleitos, etcétera, entre ellas (autoridades o personas que ejercen algún poder o función), por cuestiones nimias la mayor parte de las veces, son constantes e interminables. A la greña andarán siempre los virreyes, con los obispos o arzobispos, los corregidores con los párrocos, los provinciales de una orden con los de las otras, los alcaldes ordinarios con los de corte... El doctor Luis de Anguís escribía a su soberano desde México en 1561 que nunca había visto "hablarse prelados y virrey que no fuese contrapunteándose los unos a los otros, como si tuviesen ponzoña en el cuerpo... sobre cosas... que no pesan ni importan un cabello" (p. 47).

⁹⁴⁷. J. Guillamón Alvarez, *Honor y honra en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1981, p. 4 y ss..

La omisión del tratamiento escondía a veces una franca oposición por lo que tiene de rechazo de la preeminencia. Estos conflictos pervivieron durante todo el virreinato: en julio de 1794 una consulta del Consejo de Indias sobre una representación del Real Tribunal de Minería de Nueva España solicitaba la gracia de tratamiento de señoría para cada uno de los miembros que lo componían ⁹⁴⁸. Ese mismo año el Tribunal de Cuentas solicitaba el tratamiento de alteza, al igual que lo tenía la Audiencia ⁹⁴⁹, quejándose de que los ministros de dicho tribunal tenían que dar el tratamiento de señoría a los dos escribanos con quienes tenían que despachar, a título de que eran secretarios honorarios de su majestad.

Los conflictos no surgieron sólo en el ámbito de las dignidades o empleos militares o civiles sino en la negación de la preeminencia debida a la nobleza, contemplada aquella en un sentido tan amplio como lo entendía el pundonor del noble.

Las escrituras de perdón y ciertas categorías de procesamientos demuestran que, lógicamente, una de las motivaciones de las peleas fue el insulto (palabras de enojo). Esta ofensa al honor, que puede ser grave si atenta contra el linaje del ofendido (judío, moro), o contra el de la madre, exige una venganza manifiesta y puede incluso ocasionar la muerte de un hombre. La provocación a la que hay que responder so pena de perder la reputación es de uso corriente, pero por lo general terminaba mal. Sin embargo, por regla general el honor se consideraba salvado cuando el ofendido aceptaba el reto y el duelo hacía correr sangre, aunque fuera el precio una pequeña herida.

Lo que sí puede constatarse es un abandono progresivo de la práctica del duelo por la afrenta que se cambia por el pleito, influenciado desde el advenimiento de los Borbones con la promulgación de la pragmática real sobre desafíos, especialmente dirigida a la nobleza, de 1716.

Violencia con los esclavos, con los inferiores, no son difíciles de imaginar, violencia manifestada asimismo entre los jóvenes del mismo estamento. El siglo XVII sigue manteniendo latente el odio antiguo entre los hijos de la Nueva España y los

⁹⁴⁸. Richard Konezke, *Op. cit.*, Vol. 3, T. 2, p. 733-737.

⁹⁴⁹. *Idem* p. 738-740.

advenedizos, y durante el virreinato del conde de Baños se enardeció ocasionando violencia ⁹⁵⁰ con dos contendientes que, en opinión de González Obregón, personifican las dos clases rivales de la época ⁹⁵¹.

Gregorio de Guijo nos relata cómo "desde que entró el conde de Baños en Chapultepec... se atravesó su hijo don Pedro de Leiva con el conde de Santiago, por ocasión de haber dicho don Pedro muchas vilezas de los criollos; de aquí resultaron muchos odios y desabrimientos, tanto que al lado del conde de Santiago le mató don Pedro de un carabinazo al criado más querido que tenía. Cesó el de Baños en su gobierno y don Pedro de Leiva le envió un papel de desafío al conde, y citada la hora y parte lo supo el señor Obispo Virrey [Don Diego de Osorio Escobar y Llamas] y a cada uno puso preso en su casa con 2,000 ducados de pena, y se ejecutó en 10 de junio, y continuaron en su prisión hasta hoy 10 de agosto [1664]" ⁹⁵².

En pleno siglo XIX seguimos encontrando manifestaciones violentas de los nobles: don Antonio de Flon y Saint Maxent, hijo del conde de la Cadena e intendente de Puebla de los Angeles, fue protagonista el lunes 13 de junio de 1803, fiesta del Corpus, de un lance con un religioso de la comunidad de San Antonio. El sábado 18, toda la comunidad de religiosos fue a dar satisfacción al señor intendente y para tal motivo fueron citados los oficiales de todos los cuerpos, los escribanos y otras personas, habiéndose corrido el rumor en Puebla de que habían ido los padres a absolver de excomunión al gobernador ⁹⁵³. Don Manuel Pérez-Gálvez y Obregón, hijo del conde de Pérez Gálvez, falleció trágicamente en casa del conde de Alcaraz la tarde del 9 de septiembre de 1815 por un tiro de escopeta disparado por don Miguel Rengel, hijo del conde de Alcaraz ⁹⁵⁴.

Las leyendas reflejan, asimismo, la terquedad que en ocasiones manifestaba la nobleza: González Obregón dice que habiendo entrado, cierta vez, por sus extremos del

⁹⁵⁰. Luis González Obregón. *Los precursores de la Independencia mexicana en el siglo XVI*. Lib. 2^a, cap. 75, pp. 221 y ss.

⁹⁵¹. Luis González Obregón. "Las Castas de la Nueva España en el siglo XVII", en *Revista Histórica Mexicana*, 1907, p. 69-71.

⁹⁵². Gregorio M. de Guijo. *Diario de sucesos notables Op. cit.*, p. 546 y 547.

⁹⁵³. Cfr. Pedro López de Villaseñor. "Cantilla Vieja..." *Op. cit.*, pp. 368.

⁹⁵⁴. Una fotocopia de todo el expediente me fue proporcionada procedente del archivo de José Bertrán Cusiné.

callejón de la condesa, dos hidalgos, cada uno en su coche, y encontrándose en medio, como la estrechez de la vía no permitía que se cruzaran y ninguno quería retroceder por no deslustrar su nobleza, permanecieron frente a frente en sus carruajes tres días con sus noches, hasta que el Virrey, enterado del caso, ordenó que ambos retrocedieran a un mismo tiempo hasta salir por donde habían entrado ⁹⁵⁵.

Parece sostener semejantes acciones -además de la prepotencia- la presunción de inmunidad. Y no por lo que se refiere al trato de favor que la justicia observaba con los nobles -prisiones privilegiadas, exención de tormento, de penas corporales infamantes, de morir en la vil horca- pues, como dice Domínguez Ortiz, "los privilegios penales de los nobles eran secundarios; morir decapitado en vez de ahorcado era un pobre consuelo" ⁹⁵⁶, sino a la capacidad de connivencia con las justicias locales que propiciaba su posición socioeconómica.

En este sentido está la opinión de Francisco Tomás y Valiente:

Si a esta situación de amparo legal se añade el poder económico de la nobleza y el ya descrito estado de la administración de justicia, se comprende fácilmente que en la práctica se iba más allá de la protección legal de la nobleza, y se llegaba a imponer a los nobles penas ridículamente leves. Una vez condenados de esta tan suave manera, si no lograban sentencias absolutorias que fuesen o no justas, los nobles tramitaban la petición de indulto, el cual se les concedía casi siempre bajo la forma de "indulto al sacar", esto es, previo pago a la Cámara Real de cierta cantidad de ducados ⁹⁵⁷.

Sin embargo, en el balance de la actitud de la nobleza novohispana pesará su función de sostén de los males sociales, sobre todo si comparamos su actitud con respecto a otras noblezas regionales ⁹⁵⁸, ante las hambrunas y epidemias sorprende el hecho de una manifiesta caridad y conciudadanía de los novohispanos, lo cual provocó reacciones favorables de la corona y en varios casos los agraciados con los títulos nobiliarios fueron sujetos que habían atendido las necesidades de la población. Durante el hambre de 1786 las compras de maíz se encargaron a don Antonio de Bassoco y Castañiza, así como la construcción del camino desde México a San Angel, con el objeto de que pudiera ocupar

⁹⁵⁵. Luis González Obregón, *México viejo, 1521-1821 (Noticias históricas, tradiciones, leyendas, costumbres)*, México, Editorial Patria S.A., 1945, p. 191.

⁹⁵⁶. Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas...* Op. cit., p. 155.

⁹⁵⁷. Francisco Tomás y Valiente, *El derecho penal de la monarquía absoluta, siglos XVI-XVIII*, Madrid, Tecnos, 1969, p. 326.

⁹⁵⁸. Un excelente ejemplo lo supone el de la nobleza extremeña analizada por Santiago Aragón Mateos, *Op. cit.*

los servicios de mucha gente y así ayudarlas, cooperando además de su propio peculio con 10,000 pesos para la compra de ganado y maíz ⁹⁵⁹. El marqués de Jaral del Berrio "en la hambre de los años de 1750 y siguientes sostuvo el socorro general de carnes y semillas en las ciudades de Guanajuato y San Luis, facilitando en esa a su costa el alojamiento y manutención de la tropa, el tiempo que se mantuvo en ella y la paja y cebada a los caballos en el movimiento popular del año de 67.

Otros aspectos de la vida nobiliaria. Entre ceremonia y diversion.

La fiesta tenía múltiples acepciones, bien como diversión, generalmente acompañada de regocijo público, bien como celebración de una solemnidad ya fuera religiosa o gubernamental, además de la diversión utilizada para rendir honores bien religiosos a patriarcas y protectores,

En la máscara organizada para estas fiestas (beatificación del P. Francisco Javier de la Compañía de Jesús), tomaron parte el corregidor, los alcaldes ordinarios, los oficiales reales y el escribano mayor del cabildo, todos ellos vestidos con baqueros de tafetán de China amarillo y colorado, encubiertos los caballos que montaban y guarnecidos de oropel. Las trompetas y chirinías y los atabaleros, marcharon en veinte caballos, también encubiertos, formando también en esta máscara, los ministros y criados de la ciudad. Precedían a la comitiva los maceros del ayuntamiento ⁹⁶⁰.

o de índole político: honrar al nuevo virrey, despedirlo, recibir un embajador, o un visitante de importancia. Una vez más la fiesta se convierte a su vez en elemento de prestigio cuando permite a los nobles e incluso a caballeros enriquecidos mostrar su boato, su fuerza o sus cualidades ecuestres, incluso en las tan controvertidas "máscaras" ⁹⁶¹.

⁹⁵⁹. *Gazeta de México*, martes 18 de abril de 1786, T. 2, n.º 7, pp. 91.

⁹⁶⁰. *Ceremonial*,... fol. 14.

⁹⁶¹. La Novísima Recopilación seguía insistiendo en la prohibición de disfrazarse con máscaras disimulando y encubriendo a la persona ya que el que así se disfrazaba de día, incurría en la pena de cien azotes siendo de baja clase y en la de seis meses de destierro de la localidad siendo noble u honrado; penas que se duplicaban cuando era de noche la contravención. Cfr. Joaquín Escriche, *Op. cit.* p. 1253.

Todas conllevan en no menor medida una actitud. El monto económico que supone su participación, en tanto que partida de gasto, podía haber llevado a incluirlas en la parte del debe de la contabilidad nobiliaria, pero los matices que entraña su análisis encuentran mejor acogida en este capítulo.

Ocasiones todas propicias para manifestar la riqueza. Una riqueza que, como dice Bartolomé Bennassar, "era lograda con mucha rapidez por vías distintas a las del trabajo, por las armas, por la gracia del poder, o por el juego. ¡Qué más da! Una riqueza, pues, para gastar rápidamente mucho más que para crear otra nueva" ⁹⁶². Ocasiones por otro lado en las que el escenario urbano sufría una transformación, bien por el desfile de la procesión en sí, bien por el ritual corporativo, o la utilización de elementos extraños a la fisonomía urbana.

Otros tantos aparatos efímeros contribuían a sacralizar, si se prefiere, la vía pública: los arcos triunfales para significar la posesión o residencia política del nuevo virrey o arzobispo, las portadas de arquitectura fingida que alteraban con ilusión y efectismo el rostro de la urbe, las pirámides y obeliscos emblemáticos para "perpetuar" con extravagantes inscripciones los fastos reales, los tablados cubiertos con doseles recamados para asiento de la autoridad cabeza de las ceremonias, los montículos artificiales poblados de vegetación exuberante y fauna exótica... ⁹⁶³.

En primer lugar, las fiestas de la nobleza novohispana son en buena medida inseparables de los fastos de la monarquía, fuente de su titulación. No nos referimos a las fiestas puramente locales -el solemne Corpus, las rogativas, las fiestas religiosas más señaladas- en las que el Concejo, a menudo compuesto de la nobleza más acreditada participa activamente y que recogeremos más adelante, sino a aquellos sucesos unidos a la idea monárquica: llegada del virrey, juramentos de los monarcas, partos reales, victorias- que exigen manifestaciones de júbilo de todos los vasallos de la corona y especialmente de sus hijos predilectos, a menudo requeridos en este sentido por el mismo monarca. Son muchas las fuentes que pueden manejarse a este fin. Destacan los libros de acuerdo de los ayuntamientos, pero cuyas descripciones de los festejos suelen ser parcas y bastante convencionales. Son más interesantes por su mayor detalle las relaciones impresas a menudo costeadas por los propios nobles y escritas no pocas veces por algún protegido, las cuales hay que despojar de su oropel mitológico.

⁹⁶². Bartolomé Bennassar. *Los españoles. Actitudes y mentalidad; desde el s. XVI al s. XIX*, Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, Editorial Swan S.L., Avanos & Hakeldama (Colección Torre de la Botica), 1985, p.141.

⁹⁶³. Jaime Cuadriello "El ámbito del teatro mexicano de la calle a su casa" en *Teatros de México*, México, Fomento Cultural Banamex, 1992, p. 35.

En estas ocasiones la nobleza representa un papel con miras a causar determinado efecto: intentar demostrar que su lugar preminente en la sociedad, explicitado por su protagonismo en los festejos, es consecuencia de su bien ganado honor. No es extraño, pues, que su participación en la fiesta tenga algo de ceremonial y, como tal, reñido con el mero alborozo del pueblo.

Para el lector curioso nada mejor que detenerse en la descripción pormenorizada de un caso ilustrativo: Don Bartolomé Ortiz de Casqueta, vecino de Puebla, había obtenido el título de marqués de Altamira en 1680. El año de 1701 desempeñaba en el Cabildo angelopolitano el cargo de alférez mayor, año en el que el 10 de abril le correspondió llevar el pendón en la jura que se hizo en dicha ciudad del nuevo rey Felipe V. Momento histórico propicio para demostrar su fidelidad a la nueva casa reinante y su ostentación, momento también propicio para la fiesta y la participación del pueblo (VEASE APENDICE IV).

Parafraseando a Marcellín Defourneaux, respecto al Siglo de Oro español, podemos decir que también en Nueva España "todo era pretexto para la fiesta"⁹⁶⁴. Afirmación válida para un período larguísimo: cuatro siglos o incluso más. Se celebraban con gran brillantez las tres pascuas (la Navidad, la Resurrección y Pentecostés), San José y las festividades marianas, tanto la advocación de raigambre hispana de la Virgen de los Remedios como la criolla Virgen de Guadalupe, que poco a poco gana terreno como patrona nacional, la Asunción, la Inmaculada Concepción y un largo etcétera.

Un libro manuscrito, anónimo, intitulado: *Ceremonial de la N.C. de México por lo acaesido el año de 1755*, permite establecer una secuencia exacta de las ocasiones de festín que vivió el Ayuntamiento de la ciudad de México en dicho año tanto en un nivel ordinario como extraordinario. Es, no obstante, un año anómalo por cuanto en él tiene lugar un cambio de poderes con la marcha del virrey Revillagigedo, pero que remite a una continuidad cada cuatro años. Las celebraciones varían ostensiblemente, tanto en forma como en contenido, pues encontramos desde las meramente electorales del cabildo, a las de carácter religioso (procesiones, misas solemnes, etc), pero en todas ellas un

⁹⁶⁴ Marcellín Defourneaux. *La vie quotidienne en Espagne au Siècle d'Or*. Hachette, Paris, 1964, p. 13.

elemento ya mencionado a lo largo de toda la obra: el problema de la prelación, del protocolo barroco. Unos usos y costumbres presentes en toda celebración.

La rareza del documento y su especificidad son razones más que suficientes para permitirnos abusar de él en este último apartado de nuestro estudio, sobre todo si pensamos que el grupo nobiliario titulado participa en la casi totalidad de ellas, bien como miembros del Cabildo, donde ya vimos su presencia en los cargos, o como feligreses y fieles devotos, bien como parte de la camarilla cortesana que pulula cerca del virrey o como espectadores; la simple asistencia y el hacer acto de presencia podía traer, como actualmente ocurre, ciertos beneficios difícilmente computables. La secuencia cronológica permite además tener una radiografía, hasta ahora desconocida, de esta vida de la ciudad de México y la recuperación de un aspecto poco contemplado: el uso concreto de las vías públicas en las ceremonias y festividades. Me referiré exclusivamente a aquellas fiestas que se celebran año con año, dejando de lado las particulares del momento, lo que nos permite en cierto sentido extrapolar su validez en forma secular. Por otro lado, el tratarse muchas de ellas de festividades del calendario litúrgico nos remite a la posible celebración en otros lugares del virreinato, en donde los cultos locales introducirán las variantes.

Las actividades del Cabildo -inmersas según afirma Rubio Mañé en un "espíritu afanoso de fiestas"⁹⁶⁵- comenzaban el primero de enero con la elección de alcaldes ordinarios, precediendo una misa en la capilla del Ayuntamiento, y realizada la elección, toda repleta de ceremonial, se iniciaba el tránsito callejero dando ocasión a la población exclusivamente de participar como observadores. (Situación que nos recuerda la concurrencia local a los cambios de guardia en otros países, izada de la bandera, etc.).

Estando ya los dos alcaldes en las casas de cabildo, entran a la sala a recibir las varas y luego se va a Palacio a dar cuenta a su excelencia el señor virrey, se embarcan en los forlones⁹⁶⁶ por su antigüedad, y van por los Portales, y luego por la Plaza calle derecha a la puerta de Palacio⁹⁶⁷

⁹⁶⁵ Jorge Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato* (México, UNAM-FCE, 1983), Vol. 1, p. 143, nos dice que para el siglo XVII "No era fácil de gobernar, ni por el Rey mismo, este espíritu afanoso de fiestas de los miembros del Ayuntamiento de México, que no hay duda, constituía en ellos una segunda naturaleza. De nada servían las disposiciones de la corona por conservar la integridad de los propios, que tanto se habían despilarrado durante cerca de un siglo de costosas festividades". La constante participación que vemos en el siglo XVIII induce a pensar que las cosas poco habían cambiado.

⁹⁶⁶ El forlón o furlón era una especie de litera, coche de cuatro asientos dispuesto sobre dos varas.

⁹⁶⁷ *Ceremonial...*, fol 1 r y v.

Una vez terminadas las formalidades de presentación, en donde seguía manteniéndose las prelación de antigüedad en la ubicación espacial, se iniciaba el regreso: "Luego se vuelven a embarcar en los forlones por sus antigüedades debajo del corredor en el claro de la puerta principal del palacio y se van a las Casas de cabildo por la plaza a coger calle derecha de la asequia por los zapotecos viejos ⁹⁶⁸

Finalizada esta breve procesión y una vez que el corregidor había quedado en su casa, iba el resto de los regidores a casa de los alcaldes elegidos, tanto de primer voto como de segundo, tomando en casa de cada uno de ellos un refresco. El día no acababa, pues en la tarde era la procesión, en Santo Domingo, de Nuestra Señora del Rosario, conocida como procesión de huérfanas.

Se sale de las casas de cabildo a las tres y media, se va a Santo Domingo, en la puerta del Sementerio recibe la comunidad con el prelado y repique, entran en la iglesia, se sienta la ciudad al lado del Evangelio, se oye el sermón, y el mayordomo de la archicofradía da las velas a la ciudad - dicen que según mandato de el Real acuerdo a pleito seguido con la archicofradía. se anda en la procesión en su lugar que es rematando la prosesión, y acabada el mismo mayordomo deve recibir las velas, y luego se va la ciudad como vino por la calle de Santo Domingo, empedradillo, portales ⁹⁶⁹

El día siguiente, 2 de enero, el Cabildo elegía oficios e igual que la elección anterior estaba precedida de una misa en capilla, con la salvedad de que a continuación no había otro ceremonial externo al Cabildo. El mes de enero por lo regular -salvo situaciones extraordinarias relacionadas con el ciclo vital de la familia de los cabildantes: bautizos, bodas y entierros, u otras externas al Cabildo, sólo quedaban tres días de celebración ordinaria: la primera de ellas "la dominica infra octava de Epifanía" es decir la fiesta del niño perdido, la cual se celebraba en el convento de Jesús María, y a la cual asistía, además, el virrey y la real Audiencia. Se salía de palacio en punto de las nueve, hora en que su excelencia tomaba el coche, los demás ministros iban a la puerta de la calle de palacio y embarcándose debajo de los forlones iniciaban la caminata por la Puente de Palacio hasta la calle de Jesús María, desembarcando en el cementerio. La segunda celebración tenía lugar el 17 de enero, fecha en que se conmemoraba la festividad de San Antonio abad, patrón contra los incendios; ese día, para asistir a la misa el recorrido se hacía por la orilla de la acequia hasta la puente de Palacio y de allí derecho hasta la iglesia de San Antonio y regresando a las casas de cabildo se desbarataba

⁹⁶⁸. Idem, fol 1 v

⁹⁶⁹. Idem, fol 1 v y 2 r.

la concurrencia. La tercera celebración era el 31 de enero, función de San Pedro Nolasco en la Merced; bajo los forlones se iba por la puente de palacio atravesando la Plazuela del Volador hasta llegar a la calle de la Merced. Allí apeados en la puerta eran

recibidos con repique por la comunidad, se ponen las masas en las gradas del altar mayor, como que esta presente el señor sacramentado, se canta la misa, se oye el sermón, se da paz por un acólito, y se recibe la absolución general, acabada la fiesta, deja la comunidad hasta la puerta del sementerio con repique, y se viene la ciudad por donde vino a las casa de cabildo ⁹⁷⁰.

Llegado febrero, la primera ocasión festiva era el día dos, fiesta de la Purificación o vulgarmente llamada de la Candelaria. Virrey, Audiencia, tribunales y la Ciudad participaban invariablemente. El punto de reunión era la puerta de palacio, desde donde el virrey salía en estufa acompañado del regidor decano. El resto de la comitiva caminaba después a la catedral y aguardaba hasta que se apeara el decano. En tal ceremonia el protocolo era estricto: la entrada se hacía según la antigüedad y el cabildo se colocaba en la crujía, parándose en forma de ala y situándose a la cabeza el corregidor hacia el coro; entonces

los porteros ponen las masas en el altar mayor en las gradas, tomando asiento es la vendición de cera, toman los canónigos y clérigos; luego bajan dos prevendados por el decano, y lo llevan a tomar cera, y lo traen, y van saliendo todos a tomarla, hasta la Archicofradía, bien que todos están parados hasta que toma la ciudad, y se sientan quando toma la Archicofradía, lo propio se hace antes quando toman los canónigos, están parados, y quando los clérigos se sientan después es la procesión, y la ciudad, y Tribunales van detrás del preste, toman asiento acabada la procesión [entra la ciudad derecho a su asiento, sin ponerse en ala como quando entró, y los porteros a los lados de la puerta de enmedio de la crujía]; luego es la misa, y sermón y acavada, se van por la orden que entraron, a Palacio donde se desvarata la concurrencia ⁹⁷¹

Pocos días después, el 5 de febrero, otra festividad religiosa: la del mártir Felipe de Jesús, con pocas variantes respecto a la anterior, que quedará como modelo de las ceremonias religiosas. Había procesión por el cementerio de la catedral con las comunidades de San Francisco y San Diego, las cuales salían a recibir a la Ciudad junto a los cuatro capitulares del templo. San Felipe se volvía a festejar en su dominica infra

⁹⁷⁰. Idem. fol. 3 v y 4 r.

⁹⁷¹. Idem. fol. 4 r y v

octava, esta vez en la iglesia de San Agustín, realizando el trayecto por la Monterilla y torciendo por la calle de San Agustín, tras la recepción acostumbrada "hay procesión por los claustros y cementerio, se oye misa y sermón y se vuelve a las casas de Cavildo" ⁹⁷².

La cuaresma, variable en el calendario litúrgico, suponía mayores concurrencias de carácter religioso y en donde tenían un lugar destacado los conocidos sermones de cuaresma: el miércoles de ceniza se asistía al templo de la Profesa con toma de ceniza en el altar del Santo Cristo de la buena muerte, se oía misa y el consabido sermón, repitiéndose estos servicios los miércoles, viernes y domingos. El martes tercero de cuaresma, el Ayuntamiento realizaba el repartimiento de las tablas del rastro de San Antonio Abad, motivo por el cual había un refresco para la concurrencia.

El 8 de marzo era la fiesta de San Juan de Dios, "juntos como es costumbre se salió por la calle de San Francisco, se torció por Santa Isabel y luego por los Arcos derecho hasta San Juan de Dios" ⁹⁷³; acabada la fiesta el regreso se hacía "por el portillo de Veracruz, Plazuela de Santa Isabel derecho calle de San Francisco, Cajones" ⁹⁷⁴.

Todavía en Cuaresma y antes del tiempo festivo de la Pascua seguía un nutrido programa: Domingo de Ramos con misa, procesión y recepción en Palacio; Jueves Santo, donde los participantes enlutados asistían a la consagración de óleos, y a la misa solemne de pontifical. Aquellos que comulgaban y formaban parte de la lista de invitados salían después "a desayunarse a la Contaduría de la Iglesia en una sala donde hay tribunal, dan desayuno solemne" ⁹⁷⁵. El Viernes Santo se asistía a los oficios y la adoración de la cruz, en donde la costumbre había estipulado que los miembros del Cabildo hiciesen su ofrecimiento "de un peso al menos", pudiendo ir entonces con espada y sombrero bajo el brazo. Por la mañana había dos procesiones: en la tarde tenía lugar la procesión del Santo Entierro, que comenzaba a las tres y media, la comitiva iba "por la perpetua, calle del

⁹⁷². Idem. fol. 4 v.

⁹⁷³. Idem. fol. 5 r.

⁹⁷⁴. Idem. Idem

⁹⁷⁵. Idem. fol. 6 r.

Relox, se tuerce para coger Santa Teresa y Arzobispado" ⁹⁷⁶, entonces el arzobispo desde la ventana impartía bendiciones multitudinarias, luego se iba a ver al virrey "a quien se le hace cortecía", finalizando en catedral el recorrido procesional. De catedral se iban los invitados a la Profesa, allí se servía el refresco de dulces y aguas, yéndose al finalizar cada quien para su casa.

Continuaban misas y procesiones el Sábado de Gloria y el lunes de Pascua de Resurrección para dar paso a las letanías en días sucesivos. La primera, celebrada el día de San Marcos, conllevaba una larga procesión con estaciones y misa en Santo Domingo con sermón. La segunda letanía era en San Francisco, la tercera en San Agustín y la cuarta en catedral.

Tres festividades más ocurrían antes del Corpus: el 15 de mayo la fiesta de San Isidro Labrador, patrón de la ciudad, celebrada en la Merced con otra procesión. El domingo de Pascua del Espíritu Santo, asistiendo de luto a la Catedral, y en la tercera, variable en tiempo, se efectuaba la deprecación a San Antonio en Santiago Tlatelolco, para que no hubiese hielos, día en el que el guardián del convento ofrecía un almuerzo en su celda.

El solemne Corpus ocupaba varios días, la víspera con misa y procesión en catedral, a la que se asistía de luto, con sucesivas paradas e hincadas; el propio día de la celebración en la que con vestidura de gala se asistía de nuevo a misa y se ordenaba la procesión. Momento que posibilitaba el lucimiento, dado que la ciudad días antes había enviado las cartas de invitación a los particulares para que llevaran las varas de palio; ser escogido en este caso no suponía un gasto extra y sólo un esfuerzo. El cansancio de cargar las andas permitía que se renovase la cuadrilla de cargadores: "llevan todos velas en las manos, que las ha repartido el mayordomo, y el modo de remudar es entregar la vela al de la vara, y el de la vara la entrega y se buelve a incorporar detras de las masas" ⁹⁷⁷. Todo el ceremonial se volvía a repetir la octava de Corpus.

Dado que el manuscrito está realizado bajo el reinado de Fernando VI, el santo del monarca figura entre las fiestas ordinarias el 30 de mayo, fecha que se volverá a

⁹⁷⁶. Idem. fol. 7 r.

⁹⁷⁷. Idem. fol. 10 v.

repetir bajo el último de los Borbones, Fernando VII. En esta ocasión tras la misa para celebrar al santo y los años de su majestad, la ceremonia adquiría un carácter palaciego.

Con los besamanos entra la Audiencia y Tribunales, luego la ciudad, se sientan por su antigüedad, los porteros con sus masas están a los lados de la puerta por la parte de adentro, hace la arenga el corregidor, le responde su excelencia y en haciendo acometimiento de pararse, se levantan todos, y haciéndole una reverencia, se salen ⁹⁷⁸.

Junio y julio, a diferencia de otros meses, eran escasos en celebraciones para el Cabildo, ya que sólo se participaba el 29 de junio en la fiesta de San Pedro en catedral y el 31 de julio en la festividad de San Ignacio en la iglesia Profesa de la Compañía de Jesús.

En agosto había motivo de celebración en siete diferentes días, a saber: el 4 fiesta a Santo Domingo, el 12 y el 13 las vísperas y la festividad a San Hipólito, sobre la que volveremos, el 15 la Asunción de la Virgen celebrada en Catedral, el 27 San Bernardo abad, patrón de los trigos de la ciudad de México, con el consabido reparto de "panecitos benditos", el día 28 la fiesta a San Agustín, y el día 30 la de Santa Rosa peruana, fiesta de tabla.

El día de San Hipólito se conmemoraba la toma de la ciudad de México-Tenochtitlan por los españoles ⁹⁷⁹, un momento que, salvo pequeños lapsos de tiempo, se celebraba año con año con gran esplendor ⁹⁸⁰ y en donde la participación de la nobleza era determinante.

En memoria del triunfo que lograron los españoles el 13 de agosto, día de San Hipólito, se estableció hacer todos los años una fiesta al glorioso mártir en su propio día. Concurría a esta solemnísimas función el Excmo. Virrey con todos los tribunales y nobleza, llevando a caballo el mismo Real Pendón con que entró Cortés en México, que se guarda en las casas de cabildo; y que

⁹⁷⁸. Idem. Idem.

⁹⁷⁹. Las *Leyes de Indias*, n° 56, título XV, Libro III, estipulaba la obligatoriedad de asistencia a la ceremonia del virrey, presidentes y Audiencia, oidores y Regimiento. Sobre el origen de esta ley, Rubio Mañé recoge las cédulas reales dictadas desde 1530. (*Op. cit.*, vol I, p. 160).

⁹⁸⁰. En 1585 las arcas de cabildo habían quedado extenuadas después de las festividades de San Hipólito, lo cual supuso un freno para las subsecuentes celebraciones. Para 1624 los concejales se quejaban de que "de algunos años a esta parte por causas que ha habido no se han fecho" las grandes fiestas de San Hipólito, reviviéndose (fuera de tiempo) con la llegada del marqués de Cerralbo. (Cfr. J Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato*, México, FCE/UNAM, Vol. I p. 129, 143, 159).

en la ermita dedicada a San Hipólito recibían al Sr. Virrey y a la Nobleza; el Sr. Arzobispo con su Ilmo. cabildo ⁹⁸¹.

Nuestro informante anónimo nos dice que

El día 12 de agosto en la tarde se va a vísperas a San Hipólito, a las tres y media juntos los Cavalleros convidados en casa del alférez real, llegan los dos oidores más modernos, y montados todos en Cavallos de movimientos enjaesados, se va de en casa del alferes que va en medio de los dos oidores a las casas de Cavildo donde está el Real Estandarte en la ventana principal de la Sala de cabildo puesto en un pedestal, colgada la ventana con un telis, y dos cogines, llegada la comitiva, el padrino de la función que es otro Regidor, sube por el estandarte y se lo entrega el escribano de cavildo, y dicho padrino se lo entrega al alferes, y hace el pleito homenaje, y va la comitiva a Palacio por la Real Audiencia, y Señor Virrey si va. Desde que se quita el estandarte de la ventana comienza el repique en Catedral, vase a Palacio por la Zapatería del Rey que llaman Plaza, entran en Palacio al Patio de los Regidores, y los cavalleros particulares quedan fuera, vaja la Audiencia, y Tribunales, y se dirige la comitiva a San Hipólito, van por delante veinte y quatro clarineros y timbaleros, con Gualdrapas, y vestidos colorados con franjas de oro, luego los ministros de vara, luego los dos maceros, luego los regidores, caballeros, alcaldes y corregidor, tribunales de oficiales reales, contadores de cuentas, alcaldes de corte, oidores, y cierra el oidor decano, y el alferes real a la izquierda. De palacio se coje derecho a la esquina de San Francisco, luego la calle del empedradillo, luego la calle de Tacuba, derecho a San Hipólito, allí se apean todos, y ciudad y Tribunales y Audiencia, toman sus asientos, como en una fiesta de tabla, el alferes real y padrino se sientan en dos sillas en el presbiterio al lado del Evangelio, y allí delante el Real Estandarte en su pedestal, acavadas las vísperas que canta la capilla de la Catedral, se vuelve la comitiva en la forma que vino, cogiendo desde San Hipólito a la Puente de la Mariscala, de allí por la calle de Santa Isabel, luego por la calle de San Francisco a Palacio, se deja a la Audiencia como se cogió, luego se deja el estandarte en las casas de cabildo, y luego se va a dejar al Alferes Real a su casa, donde se parte refresco ⁹⁸².

Otra gran festividad, de índole religiosa, tenía lugar en septiembre, pues el día primero se celebraba la de Nuestra Señora de los Remedios. Una vez que la comitiva llegaba al Puente de la Mariscala "cada uno pica a las mulas porque va a fuerza de trote para llegar a la hora regular al Santuario que dista tres leguas"; allí, además de la misa, la procesión "con luces en las manos", canto de letanía, canto de Salve y besar la imagen, "se va a la casa de la Cofradía, que está pegada a la Iglesia, y se sirve un abundante almuerzo". Sólo una fiesta más encontramos en este mes: la dominica infra octava de San Nicolás Tolentino, en que se hacía la fiesta al santo en la Iglesia de San Agustín, como patrono contra los terremotos.

⁹⁸¹. Una extensa descripción de la festividad en Manuel Orozco y Berra "Ciudad de México" en *Diccionario Universal de Historia y de Geografía*, México, 1854, Vol. V p. 752-756.

⁹⁸². *Ceremonial...*, fol. 11 v.-12 v.

El mes de octubre volvía a contemplar varias festividades religiosas: el día 4 San Francisco, en su convento; el 15 Santa Teresa, patrona de la ciudad, con función en el convento de El Carmen; el 16 San José, (exclusiva para el Cabildo) patrono de los temblores, en la Catedral; el 19 San Pedro de Alcántara con función en San Diego.

En noviembre las funciones eran todas en catedral, la dominica segunda, la fiesta del patrocinio de Nuestra Señora con asistencia del virrey, el 17 la de San Gregorio taumaturgo, patrón de las inundaciones, el 29 el Santísimo Sacramento, llamada Fiesta del Rey, en donde volvía a asistir el virrey, la Audiencia y los tribunales.

En diciembre continúan los patronazgos, las advocaciones marianas y el tiempo de Navidad, todos motivo para más celebraciones, San Francisco Javier el día 3 festejado como patrón de la ciudad contra la peste, con función en la Profesa; el 8 la fiesta de Nuestra Señora, se asistía al convento de la Concepción: "se sale de las casas de diputación, y se coge por los portales calle de Santo Domingo hasta la Iglesia" ⁹⁸³.

Por fin el día doce tenía lugar la fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe

El día 12 de diciembre es la fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe en su Santuario, a las ocho y media se sale de Palacio en la forma regular para una fiesta de tabla, se va por el empedradillo a paso regular hasta la fuente de Tesontali, y de allí hasta el Santuario, que hay una legua, se aprieta el paso yendo cada uno según andan sus mulas, en llegando la estufa de quien preside, se entra a la función, siendo recibidos por los canónigos como en la catedral, acabada la fiesta de la misa y sermón se sale como en la catedral, se embarcan en los forlones y viene cada uno al paso que puede hasta la garita, donde se ordena la caminata hasta entrar en el palacio, y de allí se va cada uno a su casa ⁹⁸⁴.

Diciembre culminaba con el tiempo navideño. Previamente a la dominica infraoctava de la Concepción se celebraba la fiesta del rey de los desagravios. El 24 de diciembre el virrey concedía audiencia para que se le felicitase la pascua. Durante las arengas se invitaba a las diversiones que tendrían lugar en la noche. El día 26 se celebraba la misa de Pascua de Navidad en la catedral. El 28 se asistía a los Betlemitas a

⁹⁸³. Idem, fol. 16 r.

⁹⁸⁴. Idem, fol. 16 r.-16 v.

la fiesta del titular y, por último, el 31 de diciembre se celebraba el jubileo en el Sagrario, allí "lo principal es el sermón de gracias".

Junto a estas fiestas del calendario religioso, o del dinástico y político -vistos desde la perspectiva del cabildo-, hay que tener presente aquellas nacidas de otras instituciones (tribunales, universidad, colegios, cofradías) en las que la nobleza participa activamente, o las festividades propias del estamento, como las investiduras de un hábito de orden. En ellas, frente a otras diversiones públicas, la nobleza, y preferentemente la titulada, tendrá una participación decisiva.

Hay diversiones-espectáculo en las que los nobles ocupan un lugar destacado cuando no exclusivo, como el juego de cañas, diversiones reducidas en participación activa al mismo círculo social. Frente a este cierre social, la nobleza vive ocasiones de excepción de apertura en fiestas organizadas por el grupo, y en las cuales hace participar al pueblo de su alegría: se trata de las fiestas tocantes a las bodas, bautizos, o profesión en religión que no descuidan los agasajos, refrescos o donativos al resto de la población. Los diarios y posteriormente las *Gazetas* recogen diferentes noticias al respecto: Robles con mayor riqueza de información que Guijo, aunque no por ello deja de tener un carácter casi telegráfico, recoge en sus noticias matrimonios, investiduras de hábitos, mayor número de corridas de toros, fuegos de artificio, saraos, etc. Las *Gazetas* más explícitas llegarán incluso a mencionar los refrescos servidos y quiénes asistieron.

Domingo 19 (agosto 1691) hubo grandes fuegos en las Capuchinas hasta las nueve de la noche, por la profesión que toma mañana María Francisca la hija del oidor don Juan Sáenz ⁹⁸⁵.

Cuando se habla del ocio de las clases altas, se nos remite siempre al mismo cuadro: toros, teatro, paseo de coches, saraos y tertulias. Festejos realizados muchas veces en busca de una armonía social o de evadir la problemática. Es obvio que la nobleza, así como los concejos, considera que su misión política y social conllevaba la

⁹⁸⁵. Antonio de Robles. *Diario de sucesos notables*, México, Imprenta de Juan R. Navarro, 1853, p. 65.

diversión del pueblo, utilizando a éste como parte del entretenimiento, y a veces ridiculizándose en la festividad.

En dos días de los referidos (con motivo del cumpleaños del virrey, septiembre de 1652), sacaron los mulatos y negros de esta ciudad, que eran muy numerosos, una Máscara a caballo, con vestidos singulares, representando a todas las naciones, y una cuadrilla armada de punta en blanco. Esta máscara notable salió de la casa de don Andrés Pardo de Lago, oidor más antiguo de la Real Audiencia, extrañando sobremanera a todos los habitantes de la ciudad, que hubiera dado semejante permiso, así como que los negros, que representaban a la nación española, ostentaran en sus pechos los hábitos de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara, San Juan y Cristo. Recorrieron negros y mulatos, ataviados de la manera referida, toda la ciudad y a hora oportuna entraron en el Coso del Parque de Palacio, presenciando el desfile el señor virrey, y sus invitados de honor, que fueron la Real Audiencia, Tribunales, Inquisición, cabildo Eclesiástico y Nobleza⁹⁸⁶.

La pasión hispana por los toros está presente en Nueva España en todo tipo de festividades, tanto civiles como religiosas. Nicolás Rangel nos ofrece de nuevo el mismo panorama de su cobertura: recepciones de la ciudad al virrey, los días de San Hipólito⁹⁸⁷ y de Santiago, la jura de un nuevo monarca, el parto feliz de la reina, las bodas de los reyes, la canonización de algún santo, los onomásticos de los príncipes, virreyes o virreinas, un tratado de paz o la noticia de haber llegado sin novedad la flota. Situaciones que eran motivo suficiente para que "los vasallos del Rey de España se entregaran al viril ejercicio de juegos de cañas, sortijas y alcancías"⁹⁸⁸. Después de 1717 la corrida pierde entre la nobleza, con la pérdida del favor real, el prestigio del que gozaba lustros atrás, no obstante, la fiesta sigue realizándose con asistencia de los nobles, mas no participación activa⁹⁸⁹.

La lidia de toros en los albores del siglo XVIII se presenta como un mero espectáculo contractual, ya considerado fiesta nacional. Desde entonces comienza la

⁹⁸⁶ Nicolás Rangel, *Historia del torero en México. Epoca colonial (1529-1821)*. México. Imprenta Manuel León Sánchez, 1924, p. 88.

⁹⁸⁷ En sesión de cabildo del 11 de agosto de 1529 se acordó "que de aquí adelante, todos los años por honra de la fiesta de Señor Sant Hipólito, en cuyo día se ganó esta cibdad, se corran siete toros, e que de aquellos se maten dos y se den por amor de Dios a los Monasterios e Hospitales; y que la víspera de dicha fiesta se saque el Pendón de esta cibdad de la Casa de cabildo y que se lleve con toda la gente que pudiere ir acompañándole hasta la Iglesia de Sant Hipólito". Recogido por Nicolás Rangel. *Idem*, p. 7.

⁹⁸⁸ Juan Suárez de Peralta en sus *Noticias históricas de la Nueva España*, proporciona relación de la afición taurina de personajes como don Luis de Velasco. Durante el siglo XVII seguimos encontrando una fuerte participación de la nobleza en estos espectáculos: el mariscal de Castilla, don Carlos de Luna y Arellano, Diego Suárez de Peredo, vinculado con los condes del Valle de Orizaba, Alonso Pérez de Bocanegra, de la familia de los marqueses de Villamayor de las Ibernias, etc. Quizá como ningún otro destacó el conde de Santiago de Calimaya, protagonista en numerosas ocasiones en la lidia de los toros.

⁹⁸⁹ Con motivo de la restauración al trono de Fernando VII, la ciudad vuelve a vivir un auge festivo, organizado desde el poder.

voluntad de edificar cosas permanentes que terminaran con los trastornos de clausurar con vallas y trancas la plaza del Volador (sitio tradicional de las corridas desde 1586).

La fiesta como diversión une a la nobleza con el pueblo pero no la funde o confunde. En todas las manifestaciones hay una marcada barrera tanto si participa activamente como si observa. Desde la segunda mitad del siglo XVI y durante los siglos posteriores, el teatro en diferentes recintos habilitados para comedias a lo largo de la ciudad de México, y a pesar de las oposiciones, tiene un calendario importante ⁹⁹⁰. La sociedad barroca tampoco fue ajena al teatro cortesano intramuros de sus casonas o del propio palacio virreinal. En este último, la corte de México y sus más allegados podían disfrutar de las representaciones dramáticas desde bien entrado el siglo XVII a semejanza del teatro de cámara italiano.

Una vez más los diarios son prolijos en mencionar representaciones teatrales, (comedias) normalmente de carácter público, pero no hay que olvidar que en las viviendas de los nobles el llamado "salón del estrado" para recepción del virrey solía prestarse como espacio alternativo para el desempeño de la comedia, un noble zacatecano don José Ribera Bernárdez, conde de Santiago de la Laguna, construye un teatro privado ⁹⁹¹.

El teatro, en su forma contractual y cerrada (corral de patio del siglo de oro frente a coliseo cóncavo del siglo de las luces), no tuvo casa permanente hasta el último cuarto de la centuria decimosexta. Teatro que es entendido como un retrato en miniatura del orden estamental ahora jerarquizado o en localidades estancas, un espacio controlado marcado por una ingeniosa manera de disponer al público y distribuido según sexo y pertenencia social. Es un espectáculo que de nuevo une a los grupos sociales, pero sin fundirlos. Con la aparición del Coliseo de México en el siglo XVIII, ubicado en el Hospital Real de Naturales de México quemado en 1722, y el crecimiento repentino de cubículos exclusivos, revela el profundo arraigo del espectáculo entre las altas esferas de la sociedad novohispana.

⁹⁹⁰ Para el teatro contamos con una abundante bibliografía: Othón Arroniz, *Teatro de evangelización en Nueva España*, Mex. Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, 1979; *Teatros y escenarios del siglo de Oro*, Madrid, Edit. Gredos, 1977; Rojas Garcidueñas José *El teatro en Nueva España en el siglo XVI México* (Sep /Setentas (101), 1973; Schilling, Hildburgm *Teatro profano en la Nueva España*, México, Unam, 1958.

⁹⁹¹ Jaime Cuadriello, *Op. cit.* p. 38.

Junto a estas festividades, más o menos ubicables en tiempo y espacio, quedan las celebradas en las residencias de placer de los nobles, por lo general, extramuros de la ciudad y en estaciones del año, y que en el caso de la ciudad de México se ubican en pueblos aledaños, Tacubaya, San Angel, Coyoacán...., a cuyos pensiles o parterres se mudaba la nobleza capitalina varias veces, llevándose a la familia virreinal para gozar un banquete acompañado de comedia y sarao.

Pero junto a diversiones establecidas hay otras más espontáneas y cotidianas ⁹⁹². El juego causa estragos en las fortunas nobiliarias, a pesar de las prohibiciones y renovaciones de siglo en siglo, sin demasiado éxito ⁹⁹³. El gusto por las cartas, muy antiguo, dio origen a uno de los más antiguos monopolios del Estado español; en todas partes se jugaba y prácticamente todo mundo apostaba dinero según sus posibilidades.

Los juegos de naipes, tan populares, tienen a veces consecuencias desastrosas para la economía familiar, sin contar con la situación límite del empeño de prendas ocurrido durante las partidas de cartas. En relación a este afán por el juego sorprende la elaboración de un documento notarial "La obligación de no jugar":

En la ciudad de México, a diez y siete de junio de mil setecientos y treinta y cinco años presente en su casa, por ante mi el escribano y testigos, el señor don Juan Xavier Joaquín de Velasco, Legaspi, Altamirano, Castilla y Oraá, conde de Santiago Calimaya, marqués de las Salinas del Río, Adelantado de las Islas Philipinas, Contador Mayor perpetuo del Apostólico y Real Tribunal de la Santa Cruzada en este Reyno, vecino de esta ciudad.... Dijo su señoría que de su libre y spontanea voluntad y con el conocimiento físico del efecto de esta escritura, otorga y se obliga por ella a no incurrir por sí ni por interpósita persona en matheria de juegos, hora sean de naipes, trucos, parturas, ni otra especie de ellos, en que peligre o peligrar pueda poca o mucha cantidad, no sólo de sus vinculados, haueres y rentas, sino de lo libre de ellos, y sin receruación de lo manual de su bolsillo, en tal manera que como quiera que sea y luego que se le verifique la menor apuesta en cosa de juego quiere incurrir en la pena que desde luego se impone de un mil pesos de oro común en reales que exiuirá *in continenti*, a ley de caballero.... y no obstante que aya exiuido dicha pena pena muchas y repetidas vezes, quiere subsista firme esta obligación que haze su

⁹⁹². Juan Pedro Viqueira Albán nos habla de ellos en su excelente estudio *Relajados o reprimidos?. Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las Luces*. México, FCE, 1987. razón por la que remitimos al interesado a su lectura.

⁹⁹³. Según Joaquín Eseriche, *Op. cit.*, p. 968. Las leyes prohibitivas de los juegos de suerte y de azar venían a ser las mismas en América que en España, con la diferencia de que para los americanos se les cuadruplicaban las penas pecuniarias. Cfr. Tit 2, lib. 7 de la *Recopilación de Indias*.

señoría a fauor del Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe extramuros de esta ciudad, para cuios cultos aplica dicha pena...⁹⁹⁴.

Sobre el rubro del juego -concretamente el prohibido-, ya contamos con estudios específicos⁹⁹⁵, siempre perseguido para proteger la renta de naipes. Teresa Lozano analiza cómo los juegos permitidos que buscaban el solaz y el entretenimiento podían fácilmente convertirse en prohibidos, pues lo que a fin de cuentas determinaba su licitud era en base al monto de la apuesta⁹⁹⁶.

La creación de la Lotería Real en la segunda mitad del siglo XVIII tiene como finalidad el aprovechar ese amor por el juego, desviando hacia las cajas reales una parte de los beneficios que revierten en los particulares. Los juegos de dinero se truecan a veces por los juegos de sociedad más inocentes: la gallinita ciega, muchos de ellos pretexto a veces para galanteos. La sociabilidad del grupo concluye con la tertulia, hábito generalizado en el país durante todo el siglo XVIII y XIX que acabará teniendo fuertes repercusiones políticas para la Independencia⁹⁹⁷.

⁹⁹⁴. AGNotarías, México, Felipe Muñoz de Castro. Notario 391. Libro del año de 1735, fol. 146 r y v. 17 junio 1735.

⁹⁹⁵. Teresa Lozano, "Los juegos de azar ¿Una pasión novohispana?. Legislación sobre juegos prohibidos en Nueva España. Siglo XVIII" en *Estudios de Historia Novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, n° 11, 1991, p. 155-181.

⁹⁹⁶. Teresa Lozano, "Algunos lugares de vicio y perdición en la ciudad de México. Siglo XVIII", ponencia presentada en el coloquio *La ciudad y su entorno*, Taxco, México, julio 1994.

⁹⁹⁷. Las tertulias fueron una más de las ocasiones de externar manifestaciones de descontento y formar grupos y alianzas. Para el reflejo de el malestar generalizado y la participación de algunos de los nobles Cfr. Virginia Guedea, *Op. cit.*, p. 22 y ss.

CONCLUSIONES

El análisis de la condición de nobleza y la concesión de títulos nobiliarios en Nueva España ha permitido extraer las siguientes conclusiones que vienen a sintetizar las que se han ido esbozando a lo largo de todo el trabajo. En primer lugar, el estudio de la calidad de nobleza, ha hecho posible constatar su riqueza e importancia para la investigación en el campo de la Historia Social y las numerosas vías de estudio que es posible abrir a partir de este sector de la población completan y explican, su presencia en ámbitos tan distintos como el cabildo o el ejercicio de las armas donde en centurias diferentes los nobles controlaron verticalmente la situación.

1. Las jerarquías en el seno del estamento.

Aunque este trabajo se centra en el conocimiento de la nobleza titulada en Nueva España siglos XVI-XIX, he tratado de ampliar el enfoque de los conceptos nobiliarios, para percibir con más claridad cómo se insertaba la condición de nobleza en la sociedad virreinal; el resultado fue que tuve que remontarme a la Edad Media, concretamente al fenómeno de repoblación de los territorios hispanos para encontrar el patrón que se utilizará como forma de acceso a ciertas condiciones de nobleza en Nueva España. Respecto al ennoblecimiento solicitado como derecho de conquista, será el modelo canario el que más se aproxime a la situación inicial en América.

Al buscar una caracterización de la nobleza que fuese válida para Nueva España, he tratado de desentrañar una realidad compleja, aproximándome a nociones y conceptos diferentes, así como a variadas categorías sociales. El ser noble se asociaba tradicionalmente con un status de privilegio, aparecía como un rango superior aplicable a aquella persona que, de acuerdo con códigos mentales fuertemente implantados en la época, gozaba de un grado de consideración honorífica asociado, por norma general, a su origen en una determinada familia.

Este esquema ideológico se mantuvo prácticamente sin cambios hasta el final del virreinato. Lo que sí varió fue, por un lado, la función de la nobleza en sus formas específicas y, por otro, la política seguida por la Corona respecto al ennoblecimiento caracterizándose esta última por la fluctuación. Frente a la disparidad marcada por la Corona, en la Península se produjo un paulatino estancamiento del estado nobiliario imputable a las modificaciones de algunos factores psicológicos tradicionales sin embargo

y en contraposición, en Indias se incrementó el Estado nobiliario, sobre todo en el siglo XVIII ocasionando con ello que al no cerrar filas el estamento, los nobles de los reinos americanos quedaron en situación desfavorable frente a los peninsulares.

2. El estamento nobiliario novohispano. Su composición.

La composición del estamento nobiliario novohispano se caracterizó por su variedad y riqueza. Es esa diferente conformación la que me permite utilizar el término nobleza "novohispana", entendiéndolo con ello que a partir de los diferentes aportes se delineó un grupo diferente al estamento nobiliario peninsular, al cual trató de equipararse.

He podido obtener suficiente información documental sobre familias nobles asentadas en Nueva España desde el siglo XVI, lo que me permite asegurar que si puede hablarse de nobleza en Indias desde las primeras décadas de repoblación si bien la participación predominante fue de los grupos inferiores en fortuna -denominados baja nobleza- constituidos principalmente por hidalgos. A estos nobles hay que sumar la nueva nobleza surgida en América: los hidalgos a fuero de Indias, grupo en el que se fue desarrollando un concepto de distinción social que tuvo mayor repercusión en Nueva España: el hecho de ser conquistador y/o primer poblador.

Este grupo contemplado en el derecho nobiliario hispano sufrió, no obstante, una seria limitación ya que era reconocido solamente en el ámbito territorial de las Indias. Esta diferencia lleva a cuestionar si realmente la nobleza en Nueva España puede equipararse a la española. Las vinculaciones de un lado con la "Monarquía Católica", quien en última instancia concedía la merced, y de otro con el territorio español, del cual dimanaba la adscripción y pertenencia al estamento de los nobles, parecen indicar que realmente España regía los principios y normativas para considerar nobles a las personas. Sin embargo, otro muy diferente parece haber sido el desempeño de la gran masa de población, quien a partir de probanzas de legitimidad, limpieza de sangre, o inclusive de buenas costumbres empezó a sentirse en una posición de marcada diferencia social y muy cercana al desempeño de la nobleza en sus lugares de origen. Esto potenció que los "beneméritos" en Nueva España con una distinción y preeminencia social sustituyesen durante el virreinato la figura y funciones que la nobleza local tuvo en España.

Junto a los anteriores otro elemento del estamento nobiliario en Nueva España lo constituyen los caballeros de las Ordenes Militares. Creo que en este apartado está una de las aportaciones más valiosas de este trabajo para conocer mejor al grupo de las noblezas medias, generalmente excluidas de cualquier trabajo que se pretenda social. Lo notable del caso es que fueron 883 caballeros los que estuvieron presentes en Nueva España durante todo el período virreinal. Queda con ello abierta la puerta a la necesidad de realizar un estudio sobre su actividad en el territorio, sus vinculaciones comerciales y afectivas y su permanencia familiar. Creo que un estudio prosopográfico del grupo revelará intrincadas redes de poder local, a la vez que nos explicarán ciertos resortes políticos. Conocer este componente nobiliario creo reforzará mi hipótesis de que en Nueva España al igual que en Castilla, la nobleza funcionó como uno de los "brazos del Reino", ya que la Corona tuvo en el grupo nobiliario establecido en el virreinato, un grupo de fuerza que sustentó la idea de reino, y que a la par le sirvió de grupo de extracción para los ejecutores de la diferente política del Estado.

Respecto a la nobleza indígena los estudios genealógicos muestran por un lado que los nobles indígenas -preferentemente de la casa reinante- pasaron a España o se enlazaron con españoles. Prácticamente sólo la casa de Moctezuma fue la que consiguió un reconocimiento social y económico traducido en prerrogativas y honores. Tras la usurpación hispana, la tendencia principal y general de la nobleza indígena, fue quedarse en el territorio conservando en un alto porcentaje una categoría de distinción vinculados a familias de hidalgos españoles.

3. La concesión de títulos de Castilla a los residentes en Nueva España.

La política de la Corona respecto a la concesión de títulos no sufrió mutaciones de importancia al extender su radio de acción al Nuevo Mundo ya que en los preceptos legales destinados al respecto no se advierten alteraciones durante las diferentes etapas del virreinato. Es importante insistir que las cédulas y reales órdenes confirmaron las líneas directrices vigentes en la Península y por lo general atendieron a asuntos procesales o pecuniarios más que a asuntos de fondo.

Donde si se aprecia una marcada diferencia es en los objetivos de la política de concesión de títulos nobiliarios y respecto a las concesiones por reinados hay una clara diferencia entre la política seguida por los Austrias Mayores, los Menores y los Borbones. Esa diferencia afectó principalmente a la consideración social del título en sí y a la del grupo familiar pues el beneficio del título -medida adoptada entre una dinastía y otra- desprestigió socialmente a la merced, no obstante que para la Corona siguiese siendo el mayor premio que podía conceder a sus vasallos.

La contradicción presente en la política de concesión se constata en el hecho de que los títulos concedidos a Nueva España durante el reinado de Carlos III -época de estancamiento nobiliario en la Península y de consiguiente desprestigio para los que obtenían la merced-, no respondieron a beneficio económico y sí fueron acordes con la política del momento. Las treinta y dos titulaciones otorgadas atendieron a los mismos rubros que la política carolina había propulsado: fomento de la real hacienda, fomento de la minería, fomento del comercio, fomento del gobierno y la milicia y relevantes méritos sociales.

Para este capítulo, centrado ya en el tema de mi investigación, he podido aprovechar los fondos documentales de muy variada procedencia: Archivo General de la Nación, Nobiliario del Ex Ayuntamiento de la Ciudad de México y los del Archivo Histórico Nacional principalmente. El resultado obtenido con el cruce de información fue la cuantificación de los títulos nobiliarios presentes en Nueva España, bien por concesión a novohispanos (criollos y/o peninsulares) o a linajes asentados en el territorio. Los resultados obtenidos pueden resumirse así:

Siglo	DUQUE	MARQUES	CONDE	VIZCONDE	BARON	
XVI		1				
XVII		10	13	2		
XVIII	1	34	26	1		
XIX		2	4	8		
TOTAL	3	49	47	2	1	(102)

En definitiva, se confirma una de mis inquietudes iniciales, el desconocimiento del grupo y su repercusión porcentual en los estudios sociales. Puedo concluir que la población que detentó un título nobiliario en Nueva España fue proporcionalmente

superior a la que se conoce de los reinos americanos y muy semejante a la que se tiene noticia del virreinato del Perú. Traté de encontrar una explicación a ese hecho pero sólo he podido avanzar algunas hipótesis: ¿Podría ser que las familias asentadas en Nueva España reunieron los requisitos de calidad y fortuna con mayor facilidad que en el resto? ¿Fueron las diferencias sustantivas la economía y el linaje o respondió a una particular política de la corona? ¿La opulencia del Perú y de sus mercaderes de plata fue el móvil que provocó una mayor concesión en dicho reino en época de beneficio? Si así fuera quedaría aún sin resolver el por qué Cuba sin metales y terminado el "Imperio" obtiene una cantidad de títulos semejante a los otorgados en toda la época virreinal del Perú. ¿Sería en este caso la idea de fortalecer las fidelidades a la metrópoli las que explicarían el fenómeno? ¿O bien habría que ponerlo en relación con un renacimiento del sentimiento nobiliario? Lo cierto es que en las cartas de concesión no he podido constatar alusión a una relación con las concesiones a otros títulos geográficos y simplemente se menciona el mérito contraído por el individuo para ser merecedor del título. Queda la duda de que las cifras que he manejado para otros reinos estén tan subvaluadas como las que existían para Nueva España antes de finalizar el presente trabajo.

En todo caso las preguntas siguen ahí, y no tendrán una respuesta fácil hasta que no existan los estudios correspondientes sobre todos los reinos dependientes de la Corona española, que permitan las oportunas confrontaciones.

Fue necesario adentrarse en los requisitos establecidos en el siglo XVIII para profundizar en las contradicciones que aparentemente la política de concesión me mostraba a la vez que tener un hilo conductor que permitiera la reflexión para una cronología tan amplia como la presente. El resultado fue que los principios se cumplieron y todo aquel que accedió al título contaba con méritos y servicios, nobleza y limpieza de sangre, riqueza y fortuna personal y servicios pecuniarios y pago de derechos.

Los requisitos de méritos y servicios que para algunos autores quedaron lesionados con el beneficio, desde mi percepción provocaron un giro importante y dinámico en el agraciado: el que se privilegiase en mayor medida su contribución a la corona, que aportaciones realizadas por sus antepasados.

Respecto al requisito de nobleza y limpieza de sangre y en contraposición a lo que comunmente se piensa, la concesión de títulos de Castilla, incluso los "beneficiados", no tuvo por objeto ennoblecer a los agraciados con ellos sino otorgarles un honor adscrito a su nobleza de sangre, adquirida por herencia según el derecho vigente.

La riqueza o fortuna personal, tercer requisito mencionado, además de estar presente de forma previa a la merced, estableció la diferencia sustantiva en la pérdida del título, más no de la calidad. Se podía ser pobre de solemnidad y noble, más no pobre y tener un Título de Castilla. La contradicción volvía a ser visible. La Corona retiraba una gracia alegando insolvencia, a un descendiente de quien quizá solucionó la propia insolvencia de la Corona.

Al analizar los requisitos *versus* beneficio de títulos y las diferentes cargas fiscales de los titulados me llevaron a concluir un punto importante: desterrar la terminología de "venta" de títulos a las concesiones que utilizaron la vía del beneficio. Jurídicamente no puede hablarse de una compra cuando el bien percibido no es de libre disposición del que lo adquiere y siempre la Corona puede, a su libre albedrío, retirarlo. No puede hablarse de venta simple cuando además de un "servicio pecuniario" -que se entiende de supererogación- deben acompañarse otros requisitos tales como la calidad de nobleza y de limpieza de sangre. Recuérdese que las excepciones, léase Romero de Terreros, no marcan la regla de la misma manera que aquella monja que tuvo un hijo en un convento no marcó la pauta de conducta en ningún recogimiento espiritual.

El fisco acabó con varios títulos en Nueva España, cuando no la falta de descendencia. Ambos casos, unidos al hecho de que varios títulos pasaron a residir a la metrópoli, propiciaron que tras la Independencia se produjese un fenómeno interesante: la rehabilitación de las dignidades nobiliarias. Con este fenómeno he llegado a una conclusión que la dignidad nobiliaria seguía en el siglo XIX siendo objeto de culto para la población hispana, y no importaron los apañes genealógicos a veces remontados al siglo XII o XIII para demostrar la vinculación con un título vacante. Lo más curioso del caso es que en pleno siglo XX una familia mexicana utilizó también la vía del fraude para rehabilitar un título a la corona española.

En suma, la falta de transmisión de la titularidad nobiliaria, en gran medida la de los títulos concedidos a los reinos periféricos de Castilla tras las respectivas independencias, ha propiciado una gran cantidad de anomalías que han acabado el día de hoy poniendo en entredicho la figura de la rehabilitación.

4. Estrategias familiares y bases estructurales de la nobleza titulada.

Familia y dinero, son los dos rubros que enmarcan el enfoque del transcurrir de los títulos en Nueva España. La primera conclusión respecto al primer punto es que la nobleza novohispana, cuando permaneció en el territorio, practicó una endogamia social y en no pocas ocasiones incluso familiar. De ahí que la consanguineidad debe entenderse como premeditado fruto del cálculo de la estrategia familiar. Las bodas, así como los pleitos, incrementaron las fuentes de la renta, es por ello que no fueron por lo general asuntos que debían dejarse a la voluntad de los contrayentes.

Para varios de los linajes la proliferación de vástagos fue tan importante como la acumulación de títulos y propiedades, todo ello como búsqueda para reforzar la economía de las familias supervivientes.

Respecto al repaso sobre la economía de la nobleza carezco de resultados contundentes y he llegado simplemente a trazar algunas pinceladas que considero relevantes para seguir profundizando: vinculaciones en mayorazgo, incursión en los negocios, la renta y sus componentes, el gasto, el endeudamiento y los pleitos. Es por ello que las preliminares conclusiones en este apartado a las que me ha llevado el estudio de la nobleza en Nueva España, no pretenden ser definitivas. La falta de investigaciones sobre otros ámbitos jurídicos y económicos del grupo y la falta de estudios de caso, principalmente fuera de la ciudad de México, me impide comparar estos resultados y extrapolarlos a campos más amplios. Por ello, este trabajo, quiere ante todo, servir de iniciativa para que se continúe esta línea de investigación centrada en la cúspide estamental, y constituir, al mismo tiempo, una primera aproximación a una de las numerosas vías de tratamiento que este tema ofrece.

5. La nobleza titulada novohispana y la sociedad.

La política municipal fue el terreno en el que mejor se desarrolló la nobleza titulada novohispana: el gobierno de las villas donde residían se convirtió en algo esencial, a lo largo de todo el período estudiado, para la conservación de sus intereses, tanto individuales como de grupo, además de ser una fuente para mantener el prestigio social, del mismo modo que lo fue la adscripción a corporaciones exclusivistas. El cabildo se convirtió en escenario para alianzas familiares además de un trampolín económico con la detentación de cargos como alcaldías, regidurías o corregimientos.

Junto al servicio a la comunidad -realizada desde el cabildo-, otra definición de la nobleza fue el servicio al rey. Una definición que encerraba a la vez un derecho, un deber, y en la mentalidad de la época un honor. Las milicias fueron por tanto una solución cómoda para una nobleza ansiosa de distinciones y amante de los uniformes, sin excesivos riesgos dado su carácter de reserva y sin la amenaza de ser enviado a ultramar. Desempeñaron, al igual que las maestranzas e instituciones análogas, un papel importante a la hora de recordar al mismo estamento su pasado militar y al resto de la sociedad el ya remoto origen de sus privilegios.

Indudablemente en estos ámbitos los nobles titulados entendieron que de su confrontación con la sociedad dependía su misma existencia privilegiada así como de su relación con el Estado absolutista, dador y garante del privilegio.

Finalizo el trabajo con una aproximación a la mentalidad nobiliaria a partir de algunas reflexiones del discurso que utiliza el grupo en los documentos por ellos emanados. Al igual que en apartados anteriores, se trata de un acercamiento al tema, que espera contar con una pronta respuesta. Discurso por otro lado que requiere de un análisis específico como la lectura que puede realizarse de las sucesivas procesiones y ceremonias en las que participa el grupo.

El *Libro del ceremonial de la ciudad de México*, material inédito que tuve la oportunidad de utilizar en este trabajo me permite dar a conocer el calendario de actividades del grupo nobiliario como miembros del cabildo y sirve de estructura inicial para establecer que otras oportunidades de regocijo tenía la sociedad novohispana. Un trabajo que permitirá conocer otros ambientes donde confluyen las diferentes fuerzas sociales y estudiar como se relacionan.

Quiero poner punto final con el sentir de muchos otros al finalizar un trabajo de tesis, el sinsabor de que todavía queda mucho por decir y que el logro ha sido simplemente trazar unas cuantas pinceladas, aproximaciones, a un tema rico y variado.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

FUENTES MANUSCRITAS

Archivo del Ex- Ayuntamiento de la ciudad de México

Nobiliario

Vol. I Exp. 9, 49, 37, 39, 41, 11, 13, 5, 6, 2, 44;

Vol. II, Exp. 2

Vol. III, Exp. 11, 13, 17;

Vol. IV, Exp. 6, 14;

Vol. V, Exp. 2, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 20;

Vol. VI, Exp. 3, 12;

Vol. XVI, Exp. 7;

Vol. XIX, Exp. 4, 26, 34, 49, 46, 47, 57.

Archivo General de Indias

Audiencia de Lima, 932

Audiencia de México 376, 1135, 1141, 1293,.

Audiencia de Santo Domingo, 924, 1140, 1353

México, 642, 2345, (Sección IX, Serie II, Ref. 40-3)

Audiencia de Chile, 69.

Audiencia de Guatemala, 411.

Indiferente General, 342, 427, 431, 539, 665, 741, 784, 797, 801, 1312, 1609, 1627 A

Títulos de Castilla, Leg. 7.

Ultramar, 733, nº 53.998

Archivo General del Ministerio de Justicia. Madrid

Títulos, Legajo 341, Exp. 3619.

Archivo General de la Nación

Alcabalas, Vol. 263, Exp. 16.

Alcaldes Mayores, Vol. 3, Fol. 244 (1772).

Ayuntamientos, Vol. 202 (1783).

Bandos

Vol. 11, Exp. 15

Vol. 15, Exp. 38

Vol. 23, Exp. 6

Bienes de Comunidad, Vol. 4, Exp. 28.

Correspondencia de Bucareli, Vol. 73.

Judicial, Vol. 23. Exp. 6).

Bienes Nacionales

Vol. 1448, Exp. 8.
Vol. 634, Exp. 5.
Vol. 898.
Vol. 78, Exp. 79.
Vol. 18, Exp. 25
Vol. 982, Exp. 10
Vol. 833, Exp. 15
Vol. 757, Exp. 20

Civil

Vol. 185, Exp. 4

Inquisición

Vol. 339, Exp. 14

Matrimonios

Vol 68, exp. 8

Media Annata

Leg. 13-31
Leg. 259-7
Leg. 260-1
Leg. 260-9
Leg. 290-10
Leg. 260-5.

Real Acuerdo

Vol. 1

Reales Cédulas Originales

Vol. 5, Exp. 60
Vol. 19, Exp. 122
Vol. 19, Exp. 97
Vol. 22, Exp. 129
Vol. 22, Exp. 130
Vol. 22, Exp. 137
Vol. 23, Exp. 12
Vol. 23, Exp. 22
Vol. 23, Exp. 81
Vol. 23, Exp. 290
vol. 24, Exp. 132
Vol. 25, Exp. 74
Vol. 26, Exp. 106
Vol. 26, Exp. 31
Vol. 26, Exp. 46
Vol. 26, Exp. 54
Vol. 27, Exp. 43
Vol. 34, Exp. 120
Vol. 43, Exp. 33

Vol. 44, Exp. 93
Vol. 75, Exp. 59
Vol. 99, Exp. 126
Vol. 99, Exp. 88
Vol. 99, Exp. 89
Vol. 104, Exp. 59
Vol. 105, Exp. 117
Vol. 105, Exp. 141
Vol. 107, Exp. 217
Vol. 126, Exp. 5
Vol. 132, Exp. 82
Vol. 138, Exp. 5
Vol. 143, Exp. 182
Vol. 145, Exp. 9
Vol. 147, Exp. 158
Vol. 148, Exp. 292
Vol. 149, Exp. 206
Vol. 152, Exp. 66
Vol. 153, Exp. 22
Vol. 155, Exp. 44
Vol. 157, Exp. 214
Vol. 161, Exp. 241
Vol. 161, Exp. 251
Vol. 164, Exp. 67
Vol. 165 A, Exp. 154
Vol. 165 B, Exp. 161
Vol. 165 C, Exp. 162
Vol. 167, Exp. 45.
Vol. 170, Exp. 17
Vol. 174, Exp. 178
Vol. 187, Exp. 55.
Vol. 192, Exp. 104
Vol. 192, Exp. 130
Vol. 192, Exp. 17.
Vol. 193, Exp. 69.
Vol. 193, Exp. 61
Vol. 195, Exp. 82,
Vol. 197, Exp. 81,
Vol. 197, Exp. 94,
Vol. 197, Exp. 140
Vol. 198, Exp. 160
Vol. 198, Exp. 214
Vol. 198, Exp. 235
Vol. 201, Exp. 31,
Vol. 202, Exp. 273
Vol. 202, Exp. 273
Vol. 204, Exp. 246
Vol. 206, Exp. 135
Vol. 207, Exp. 108
Vol. 213, Exp. 136
Vol. 218, Exps. 360

Vol. 218, Exps. 384
 Vol. 219, Exp. 353,

Reales Cédulas Duplicados
 Vol. 5, Exp. 201.

Tierras

Vol. 163, Exp. 9
 Vol. 409, Exp. 1
 Vol. 410, Exp. 1
 Vol. 411, Exp. 1
 Vol. 788, Exp. 2
 Vol. 984, Exp. 3
 Vol. 1196, Exp. 1
 Vol. 1718, Exp. 1
 Vol. 1774, Exp. 6
 Vol. 2277, Exp. 1
 Vol. 2574, Exp. 3
 Vol. 2785, Exp. 33
 Vol. 2958, Exp. 138
 Vol. 2966, Exp. 79
 Vol. 2967, Exp. 100
 Vol. 2974, Exp. 110
 Vol. 3696, Exp. 7

Vinculos y Mayorazgos

Vol. 91, Exp. 1
 Vol. 94, Exp. 1
 Vol. 113, Exp. 4
 Vol. 116, Exp. 4
 Vol. 117, Exp. 1
 Vol. 136, Exp. 3
 Vol. 146, Exp. 7
 Vol. 156, Exp. 4
 Vol. 182, Exp. 1
 Vol. 213, Exp. 7
 Vol. 217, Exp. 8
 Vol. 218, Exp. 1
 Vol. 229, Exp. 1
 Vol. 237, Exp. 1
 Vol. 237, Exp. 2
 Vol. 238, Exp. 2
 Vol. 276, Exp. 7

AGNavarra

Libro de Mercedes Reales núm. 30. Legajo 153.

Archivo General de Notarías, Ciudad de México.

Antonio Alonso, Notaría 1
 Libro AA025 (8 agosto 1566)

Libro AA029 (14 enero 1580)
 Libro AA029 (22 septiembre 1580)
 Libro AA029 (18 septiembre 1579).
 Libro AA0291 (20 octubre 1579)
 Libro AA0292 (31 diciembre 1564)
 Libro AA040 (13 septiembre 1577)
 Libro AA040 (2 enero 1577)
 Libro AA040 (7 mayo 1577),
 Libro AA042 (27 enero 1579).
 Libro AA051 (6 enero 1578)
 Libro AA051 (4 mayo 1578),
 Libro AA051 (16 septiembre 1578)
 Libro AA051 (9 febrero 1579).
 Libro AA051 (19 agosto 1569).
 Libro AA061 (3 abril 1563)
 Libro AA061 (16 agosto 1563)
 Libro AA072 (4 enero 1576)
 Libro AA076 (4 enero 1574)
 Libro AA077 (8 enero 1573)
 Libro AA077 (5 mayo 1573)
 Libro AA077 (9 septiembre 1573)
 Libro AA081 (14 marzo 1558).
 Libro AA084 (1 febrero 1561).
 Libro AA084 (17 febrero 1561)

Felipe Francisco Otón Pasalle, (9 abril 1784)
 Ignacio de la Barrera (2 noviembre 1816)
 Ignacio Manuel de Cervantes (30 septiembre 1768)
 José de Molina (3 julio 1758), (13 junio 1763)
 Juan Antonio de Arroyo (12 enero 1752)
 Juan de Salazar. (8 agosto 1704)
 Juan Clemente Guerrero (20 mayo 1723).
 Juan de Balbuena (13 marzo 1741), (9 octubre 1731)
 Juan Guijarro, (2 de enero de 1578)
 Francisco Calapiz (22 octubre 1818)
 Pablo Teodoro Rodríguez, (16 junio 1739)
 Juan Díaz de Ribera, (25 junio 1727)
 Felipe Muñoz de Castro (17 junio 1735)
 Francisco Calapiz (22 octubre 1818)

Archivo General de Simancas

Títulos de Indias

Sign. 2-8-16

Sign. 2-8-17.

Sign. 187-275.

Secretaría de Guerra

Signatura 7267. 1 17.

AHN Madrid

Consejos Suprimidos

Legajo 627
 Legajo 2757
 Legajo 8977
 Legajo 8978
 Legajo 37731

Ordenes Militares, Expedientillos
 Núm. 8,652
 Núm. 7,490

Ordenes Militares, Santiago
 Vol. 57
 Vol. 56-C
 Expediente 5333

Junta de Incorporaciones
 Leg. 11, 590

Consejo de Castilla
 Número 2,508

Biblioteca Nacional de Madrid

Mss. 3278
 Mss. 19536
 Mss. 11676
 Mss. 12069

Real Academia de la Historia (Madrid)

Coleccion Salazar y Castro
 Vol. M-9
 Vol. X-5
 Vol. X-6
 Vol. X-16

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid

Protocolo nº 2,302
 Protocolo nº 2,284
 Protocolo nº 966
 Protocolo nº 968

Archivo de José Ignacio Conde y Díaz Rubín (AJIC)

Ms. Información de Hidalguía, Legitimidad y Limpieza dada por el señor Capitán de Granaderos don Joseph Julián Rodríguez García de Arellano.

Patak, P. Índice del Archivo del conde de Revillagigedo.

Probanza de filiación de Pedro Yebra Losada.

Libro de ceremonial de la ciudad de México

FUENTES IMPRESAS

- Aguilar Piñal, Francisco. "Los reales seminarios de nobles en la política ilustrada" en *Cuadernos Hispanoamericanos*, (Madrid, 1980), 356, pp. 329-349.
- Alaniz, y Calderón, Miguel de. *Llanto de Melpomene A la Sensible Muerte de el Exmo. Señor conde de Gálvez, Virrey de esta Nueva España &c.* México, Impreso con las licencias necesarias por Don Joseph Francisco Rangel, Puente de Palacio. s.a..
- Alfaro Ramírez, Gustavo Rafael. *El reclutamiento oligárquico en el cabildo de la Puebla de los Angeles, 1665-1765*, Puebla, UAP, tesis de licenciatura inédita.
- Altman, Ida. "Hidalgos españoles en América: los Ovando de Cáceres" (*Revista de Estudios Extremeños*, Cáceres, T. XLIII, nº 1 (enero-abril 1987)
- The Marqueses de Aguayo*, Tesis de Maestría in Latin American Studies (History and Antropology) at the University of Texas, 1972.
- Alvarado, Fr. Antonio. *Arte del buen vivir y Guía de los caminos del cielo*, Madrid, 1717.
- Alvarez Santaló, León Carlos y García-Baquero González, A. *La nobleza titulada en Sevilla 1700-1834*, 1981.
- Alvarez, Víctor M., *Diccionario de Conquistadores*, México, Cuadernos de Trabajo del INAH, 1975, 2 vol.
- Amador, Elías. *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Zacatecas, 1892.
- Amelang, James S. *La formación de una clase dirigente. Barcelona, 1490-1714*, Barcelona, Ariel, 1986.
- Aragón Mateos, Santiago, *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, Consejo Ciudadano de la Biblioteca Pública, 1990.
- Arbiol, Antonio. *La familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura*, Zaragoza, 1730.
- Visita de enfermos y ejercicio santo de ayuda al buen morir*, Zaragoza, 1729.
- Arce y Otalora, J. de. *De nobilitatis e immunitatis Hispaniae causis*, Granada, 1553.
- Archer, Christon I. *El ejército en el México borbónico 1760-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.
- Argenti Leys, F. *Discursos políticos y económicos*, Madrid, 1977.
- Argote de Molina, Gonzalo. *Nobleza de Andalucía*, Sevilla, 1588.

- Arias de Saavedra, Inmaculada. *La Real Maestranza de Caballería de Granada en el siglo XVIII*, Granada, Diputación Provincial, 1988.
- Armella de Aspe, Virginia, et al., *La Historia de México a través de la indumentaria*, México, INBURSA, 1988.
- Arroniz, Othón, *Teatro de evangelización en Nueva España*, México, UNAM-Filológicas, 1979.
- Teatros y escenarios del siglo de Oro*, Madrid, Edit. Gredos, 1977.
- Arroyal, León de. *Cartas político económicas al conde de Lerena*, Madrid, Ciencia Nueva, 1968.
- Artola, Miguel. "El Antiguo Régimen" en *Estudios sobre Historia de España (Homenaje a Tuñón de Lara)*. Madrid, 1981, Vol. 1, pp. 149-166.
- Atienza Hernández, Ignacio. *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna. Siglos XV-XIX*, Madrid, Editorial Siglo XXI, 1987.
- Atienza y Navajas, Julio de [Barón de Cobos de Belchite], *Títulos nobiliarios hispanoamericanos*, Madrid, Editorial Aguilar, Madrid, 1947.
- Nobiliario español. Diccionario heráldico de apellidos españoles y de títulos nobiliarios*, Madrid, Aguilar, 1954.
- Atondo Rodríguez, Ana María. *El amor venal y la condición femenina en el México colonial*, México, INAH, 1992.
- Ayala, Manuel Josef de. *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*, (edición de Milagros del Val) Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1991.
- Bakewell, Peter John. *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- Barón del Pujol de Planes, *Monitorio Aulico de etiquetas, tratamientos y dignidades*, Madrid, 1908.
- Barriobero y Armas, José Juan. "La Grandeza de España", en *Revista de Historia y Genealogía*, México, 1ª época, T. III.
- Bayle, S.J., Constantino. *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapientia S.A de ediciones, 1952.
- Bazarte, Alizia. *Les confreries espagnoles de la ville de Mexique. 1526-1860*, Paris, Ecole des hautes etudes en sciences sociales, 1982, 2 vol.
- Beceiro Pita Isabel y Franco Silva Alfonso, "Cultura nobiliar y bibliotecas. Cinco ejemplos de las postrimerías del siglo XIV a mediados del siglo XVI", *Historia, Instituciones y Documentos*, 12, 1985.

- Bennassar, Bartolomé. *Los españoles. Actitudes y mentalidad; desde el s. XVI al s. XIX*, Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, Editorial Swan S.L., Avantos & Hakeldama (Colección Torre de la Botica), 1985.
- Bermúdez Plata, Cristóbal, et. al, *Catálogo de la Sección Novena*, Sevilla, AGIndias, 1957.
- Bo, Adriana y Carlé, María del Carmen. "Cuando empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas" en *Cuadernos de Historia de España* (Buenos Aires, 1946), IV, p. 114-124.
- Boletín del Archivo General de la Nación*
1º época, T XIII, pp. 187.
Primera serie, T 3, nº 2
Tomo VI, mayo-junio 1935, núm. 3.
- Borah, Woodrow Wilson. *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Boyd Bowman, Peter. "La procedencia regional de los primeros colonizadores españoles de América", *Mundo Hispánico*, octubre 1957, t. X, pp. 23-8.
- Índice geobiográfico de más de 56 mil pobladores de la América hispánica, I. 1493-1519*, México, FCE/UNAM, 1985
- Índice geobiográfico de cuarenta mil pobladores de América en el siglo XVI, II. (1520-1539)*, México, Jus, 1968.
- "La emigración peninsular a América: 1520-1539", *Historia Mexicana*, 50, octubre-diciembre 1963, vol. XIII, núm 2, pp.165-192
- "La procedencia de los españoles de América: 1540-1559", *Historia Mexicana*, 65, julio-septiembre 1967, vol. XVII, núm. 1, pp. 37-71.
- "La emigración peninsular a la Nueva España hasta 1580", *Humanitas*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1972, núm 13, pp. 341-352
- "La emigración española a América, 1560-1579", *Studia hispánica in honorem R. Lapesa*, Madrid, Editorial Gredos, 1974, vol. II, pp. 123-147
- "Patterns of Spanish emigration to the Indies until 1600", *The Hispanic American Historical Review* (HAHR), november 1976, vol. 56, number, 4, pp. 508-604
- "Regional origins of the earliest Spanish colonists of América" *Publications of Moderns Language Association*, december 1976, t. 71, pp. 1157-1172
- "Spanish emigrant to the Indies, 1595-98: A profile", *First images of América. The impact of the New World on the Old*, Edited by Fredi Chiappelli, University of California Press, Berkeley- Los Angeles-Londres, 1976, pp. 723-735.

- Brading, David Anthony. "Government and Elite in Late Colonial México", *Hispanic American Historical Review* (HAHR), august 1973, vol. 53, number 3, pp. 389-414.
- Mineros y Comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1971.
- Haciendas y ranchos del Bajío. León 1700-1860*, México, Grijalvo, 1988.
- Bravo Ugarte, S.J. P. José. "Títulos Nobiliarios Hispanoamericanos" en *Memorias de la Academia de la Historia*, México (julio-septiembre 1956), tomo XV, nº 3, pp. 258-265.
- Burkholder, Mark Alan y Chandler, D. S. *De la impotencia a la autoridad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Cadenas y Vicent, Vicente de. *Caballeros de Montesa que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, Hidalguía, 1957.
- Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, Hidalguía, 1976, 1 vol.
- Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, Madrid, Hidalguía, 1986, 4 vol.
- Caballeros de la Orden de Santiago que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, Hidalguía, 1958, 1 vol.
- Caballeros de la Orden de Santiago. Siglo XVIII*, Madrid, Hidalguía, 1977-1993, 6 vol.
- Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, Hidalguía, 1956.
- Caballeros de Carlos III. Extractos de sus expedientes (1771-1847)*, Madrid, Hidalguía, 1979, 13 vol.
- Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, Madrid, Hidalguía, 1992, 2 vol.
- "Los vizcondados previos". *Hidalguía*, Madrid, Instituto Salazar y Castro (Núm. 165, 1974) p. 68-70.
- "La hidalguía por derecho prolífico" en *Hidalguía*, Madrid, Instituto Salazar y Castro (Núm 19, 1956) p. 16-20.
- "La hoja de servicios de los militares como prueba de nobleza" *Cuadernos de Doctrina nobiliaria*, Ediciones Hidalguía, Madrid, 1969, nº 1, pp. 27-30.
- "La Real Cédula de 1637 y el ennoblecimiento por el ejército de las armas en la llamada guerra viva" *Cuadernos de Doctrina nobiliaria*, núm. 1, Ediciones Hidalguía, Madrid, 1969, pp. 59-61.

- Pleitos de Hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Extracto de sus expedientes. Siglo XVIII*, Madrid, Hidalguía, 1981-1994.
- Calvo, Thomas. *Poder, religión y sociedad en la Guadalajara del siglo XVII*, México, CEMCA, 1992.
- Canción elegiaca a la muerte del conde de Gálvez, Virrey de Nueva España*, por D.J.M.M. (Correo de los Ciegos de Madrid, 27 de Marzo de 1787, págs. 193 a 195).
- Cárdenas, Gabriel de. *Ensayo cronológico para la Historia General de la Florida*, Madrid, Nicolás Rodríguez Franco impresor de libros, 1723.
- Caro Baroja, Julio. *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Ed. Istmo, 1978 (colección fundamentos 62, 3 vol.)
- Las formas complejas de la vida religiosa (Siglos XVI y XVII)*, Madrid, SARPE, 1985.
- Caro de Torres, Francisco. *Historia de las Ordenes Militares de Santiago Calatrava y Alcántara*, Madrid, 1629.
- Carrasco, Pedro, et. al. "Los linajes nobles del México antiguo" en *Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica*, SEP/INAH, 1976.
- Carrera Stampa, Manuel. *Los gremios mexicanos. La organización gremial en la Nueva España, 1521-1861*, México, Canacintra-Ediapsa, 1954.
- Carrillo, Alonso. *Origen de la dignidad de Grande de Castilla, preeminencias de que gozan... 1657*.
- Castillo de Bobadilla. *Política para corregidores*, Madrid, Ibarra, 1759, 2 vol.
- Castro de Santa Anna, José Manuel. *Diario de sucesos notables (1752-1758)*, México, Impr. de Juan R. Navarro, 1854. 3 vol.
- Castro y Osoreo, Manuel de. *Tiernos suspiros con que se pretende explicar el verdadero y debido sentimiento de México en la dolorosa muerte del Exmo. Señor conde de Gálvez, virrey que fue de esta NE., y expresión que se hace de él a la Exma. Señora Doña Felicitas Maxan, su Esposa, y al Señor Don Miguel de Gálvez su Hijo*, México, por don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1786.
- Castro, Juan Francisco de. *Discursos Críticos*, Madrid, 1770.
- Catálogo de ilustraciones nº 14*, México, Archivo General de la Nación, 1982.
- Catalogus Librorum doctoris don Joach. Gomez de la Cortina march. de Morante. qui in aedibus suis extant*. Matriti. Apud Eusebium Aguado, Aulae Reglae Typogrephum, MDCCCLIV.
- Cedulario de Ayala*. Madrid, 1990, Tomo 58, 59, 65, 74, 90.

- Cedulario Heráldico de Conquistadores de Nueva España*, publicado en 1933 por el Museo Nacional
- Chacón Jiménez, Francisco. *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental siglos XV-XIX*, Murcia, 1987.
- Chamberlain, Robert Stoner, "The Lineage of the Adelantado Francisco de Montejo and His Will and Testament" en *Revista de Historia de América*, núm. 1, México, abril de 1940, p. 54
- Chevalier, François. *La formación de los latifundios en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 117-150.
- Clavero, Bartolomé. *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI editores, 1979.
- Usura. Del uso económico de la religión en la historia*, Madrid, Tecnos, 1985.
- Clavijo y Fajardo, J. *Antología de El pensador*, Biblioteca Básica Canaria, 1989.
- Colección de documentos inéditos para la historia de Hispanoamérica.*
- Coloquio Tierno y Lastimosos Ayes de la América en la nunca bien llorada muerte del Exmo Señor conde de Gálvez, Caballero Pensionado de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Gobernador y Capitán General de esta N.E. &c. &c. &c. Por Don Joseph Villegas de Echeverría, quien lo dedica a la Nobilísima ciudad de México. Con las Licencias Necesarias*, Impreso en México por don Felipe Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1786.
- Conde y Díaz Rubín, José Ignacio. *La familia Medina-Picazo*, estudio inédito.
- Conde y Díaz Rubín, José Ignacio y Sanchiz Ruiz, Javier. *Apuntes histórico-genealógicos: los títulos nobiliarios en Nueva España y México*, obra en preparación.
- Condigno llanto de las Musas, En la Muerte del Excelentísimo Señor Don Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez, Vi-rey que fue de esta Nueva España. Dispuesto por Don Manuel de Quirós y Camposagrado: Quien lo dedica a la Escelentísima Señora su esposa. Con Licencia*. En México, en la Imprenta de don Gerardo Flores Coronado, calle de las Escalerillas, año de 1786.
- Constituciones de la Imperial Orden de Guadalupe, instituida por la Junta Provisional Gubernativa del Imperio, a propuesta del Serenísimo Señor Generalísimo Almirante don Agustín de Iturbide, en 18 de febrero de 1822*, México, en la Oficina de don Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, [1822].
- Corona Baratech, Carlos E. "El ejército y la reforma borbónica española en el siglo XVIII", *Floresta histórica. Homenaje a Fernando Solano Costa*, Zaragoza, 1984.
- Cuadriello, Jaime. "El ámbito del teatro mexicano de la calle a su casa" en *Teatros de México*, México, Fomento Cultural Banamex, 1992.

Dahl, Torsten, *Linajes en México*, México, CEGIASA, 1967.

Defensa jurídica de las Misiones de Californias como herederas de doña Gertrudis de la Peña viuda de el Maestre de Campo don Francisco Lorens de Rada, Caballero del Orden de Sant-Iago, marqués de las Torres de Rada, gran Chanciller de esta real Audiencia, y de las de Guatemala, Guadalaxara, Santo Domingo, y Philipinas. En el pleyto que contra los bienes de dicha doña Gertrudis siguen los Herederos ab intestato del referido don Francisco en demanda de cantidad de pesos, que pagados la dote, y demás, derechos de doña Gertrudis, dicen sobró del caudal de su difunto Tío, y en que quieren se verifique su herencia, México, Imprenta del real y más Antigo Colegio de San Idefonso, 1759.

Delgado y Orellana, José Antonio. "Donativo mexicano convertido en mayorazgo" en *Hidalguía*, Madrid, núm 166-167, pp. 431-447.

Delille, Gerard. *Famille et propriété dans le Royaume de Naples, XV-XIX siècles*, Roma, P.E.F.R., 1985.

Demostración que en la muy sentida y lamentable muerte del Exmo. Señor conde de Gálvez... hizo Don Vicente Joseph de Ubiella, México, Por Joseph Francisco Rangel, 1787.

Díaz de Noriega y Pubil, José. *La Blanca de la Carne en Sevilla*, Madrid, Hidalguía, 1975-1977, 4 vol.

Diccionario de Autoridades, Madrid, Ed. Gredos, 1984, 3 vol.

Diccionario Universal de Historia y de Geografía, México, 1854.

Domínguez Ortiz, Antonio. *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Ediciones ISTMO. Colección Fundamentos 31, 1973.

"América española" en *Historia de España*, Madrid, Historia 16, 1981, p. 111.

"Don Leandro Fernández de Moratín..." en *El ocaso del régimen señorial en la España del siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI, 1973, p. 236-7.

Historia de España, Madrid, Historia 16. 1981, 8 vol.

Dorantes de Carranza, Baltasar. *Sumaria Relación de las cosas de la Nueva España con noticia individual de los conquistadores y primeros pobladores españoles*, México, Editorial Porrúa S.A., 1987.

El libro de la Cofradía de Santiago de Burgos, Bilbao. Edición la Gran Enciclopedia Vasca, 1977.

Elorza y Rada, Francisco de. *Nobiliario del Valle de la Valdorba*, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles. 1958.

Encinas, Diego de. *Cedulario indiano*, Madrid. 1805-1807.

- Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Librería de Garnier hermanos, 1869. (Hay edición de Juan Rodríguez de San Miguel, México, UNAM, 1993).
- Espino del Castillo, Rafael, "Honras, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, mercedes... y demás privilegios que gozaron en nuestra añorada Nueva España los títulos de Castilla" en *Memorias de la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica*, México, año II (septiembre de 1946).
- Fayard, Jeannine. *Los miembros del Consejo de Castilla, 1621-1746*, Madrid, Siglo XXI, 1982.
- Feliu y Quedreny, Sebastián, *Diccionario Heráldico Mundial de Ordenes de Caballería*, Mallorca, Ed. Columba, 1954.
- Fernández de Bethencourt, *Historia Genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y grandes de España*, Madrid, 1897-1912.
- Fernández de Otáñez, Frey don Andrés. *Formulario manual de las ceremonias que se practican e para recibir el Avito de la Inclita Militar Orden de Calatrava.....*, Puebla de los Angeles, Por Pedro de la Rosa, 1783.
- Fernández de Recas, Guillermo. *Cacicazgo y Nobiliario Indígena de la Nueva España*, México, UNAM. Biblioteca Nacional de México, 1961.
- Fernández de San Salvador, Agustín Pomposo. *La América llorando por la temprana muerte de su amado, su padre, su bien y sus delicias, el Excmo. Señor don Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez*, México, por Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787.
- Fernández del Castillo, Francisco. *Don Pedro de Alvarado*, México, Ed., Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1945.
- Figuroa y Melgar, Alfonso de "Los Moctezuma en España y América" en *Hidalguía*, n° 111, marzo-abril 1972.
- "Notas y Documentos acerca de la descendencia de Moctezuma II" en *Hidalguía*, n° 10, mayo junio 1955.
- Flores Olea, Aurora. "Los regidores de la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII", en *Estudios de Historia Mexicana* (México, IIH-UNAM, 1970) Vol. III, p. 149-173.
- Florescano, Enrique. *El nuevo pasado mexicano*, México, Cal y Arena, 1991.
- Fonseca, Fabián de, y Urrutia, Carlos de. *Historia General de Real Hacienda*, México, Impresa por Vicente G. Torres. 6 Vol. 1845-1853.
- Fraikin, José Valverde. *Titulos nobiliarios andaluces*, Madrid, 1994.

- Funes, Fray Juan Agustín de. *Coronica de la Ilustrissima milicia y sagrada religión de San Ivan Bautista de Ierusalem*, Valencia, por Miguel Sorolla, 1626.
- Gacto Fernández, E. "El marco jurídico de la familia castellana en la Edad Moderna" en *Historia, Instituciones, Documentos*, 11, 1984.
- Gallardo, Bartolomé José. *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*.
- Garavaglia, Juan Carlos y Grosso, Juan Carlos. "Mexican Elites of a Provincial Town. The landowners of Tepeaca (1700-1870)" *Hispanic American Historical Review* (HAHR) (70:2, 1990, pp. 255-294).
- García, A. Clara. "Sociedad, crédito y cofradía en la Nueva España a fines de la época colonial: el caso de Nuestra Señora de Aránzazu" en *Historias*, México, INAH, n° 3, 1983.
- Gazeta de México, Compendio de Noticias de Nueva España*, México, Imprenta de don Mariano de Zúñiga y Ontiveros, Núms. 5, 7, 15, 16, 23, 26, 38, 43, 44, 75, 113, 129, 142,
- Genealogía de don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, Caballero del Orden de Calatrava, del Consejo de S.M. en la Chancillería de México* (1 noviembre 1689)
- Gerbert, Marie Claude. "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592" en *Melanges de la Casa de Velázquez*, Madrid, VIII, 1972.
- Gerhard, Peter. *Geografía histórica de la Nueva España. 1519-1821*, México, IIH-UNAM, 1986.
- Gibson, Charles. *Los aztecas bajo el dominio español*, México, Editorial Siglo XXI, 1986.
- Giddens, Anthony. "Elites in the British Class Structure" en P. Stanworth and A. Giddens editors *Elites and Power in British Society*, Cambridge, At the University Press, 1974.
- Gil Dorregaray, José. *Historia de las órdenes de caballería y de las condecoraciones españolas*, Madrid, 1864
- Giménez Fernández, Manuel. *Bartolomé de las Casas*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1953, 2 vol.
- Gómez de Castrejón, Juan Joseph, *Llanto con que responde México la pregunta de un curioso en la muerte del Exmo. Señor conde de Gálvez, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, &c Hecho por un Individuo nativo de esta Ciudad y afecto al Exmo. Señor*. Impreso en México por Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, año de 1786.
- Gómez de Cervantes, Gonzálo. *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo XVI*, México. Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1944.

- Gómez de la Barreda, N. *El ayo de la nobleza y el noble instruido en su infancia, y Político en la Corte, sin faltar a la virtud*, Salamanca, 1762.
- Gómez, José. *Diario curioso de México de 14 de agosto de 1776 a 26 de junio de 1798*, México, Imprenta Tomás S, Garcela, 1854.
- González de la Vega, Joseph Sixto. *México Llorosa, y México Risueña Tristeza, y Alegría, Pesares y parabienes Por la Sentida muerte del Excmo. Señor don Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez &c. &c. &c. Por el Feliz Nacimiento de la Señora Doña María Guadalupe Bernarda Felicitas de Gálvez &c.* México, Impreso con las licencias correspondientes en la Imprenta Nueva de Don Joseph Francisco Rangel en el Puente de Palacio. Año de 1787.
- González Leal, Mariano, *Juan de Jasso el viejo, La alborada de Guanajuato y la fundación de León*, León, Guanajuato, Lito Ofset Lumen, 1976.
- Los marqueses de San Clemente*, Madrid, Instituto Salazar y Castro del C.S.I.C. (tesis de diplomado inédita).
- González Muñoz, Victoria, "Los cabildos de Yucatán 1650-1675" en *Cabildos y élites capitulares en Yucatán*, Sevilla EEHA, 1989.
- González Obregón, Luis. *Los precursores de la Independencia mexicana en el siglo XVI*
México viejo. 1521-1821 (Noticias históricas, tradiciones, leyendas, costumbres),
 México, Editorial Patria S.A., 1945
- "Las Castas de la Nueva España en el siglo XVII", en *Revista Histórica Mexicana*, 1907, p. 69-71.
- González, Julio. *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, CSIC/Escuela de Estudios Medievales, 1951, 2 vol.
- Guedea, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: Los Guadalupes de México*, México, UNAM-IIH, 1992.
- Guijo, Gregorio M. de. *Diario de sucesos notables. 1648-1664*, México, Ed. Porrúa, 2 Vols.
- Guillamón Alvarez, Javier. *Honor y honra en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1981.
- Guzmán, José Alejandro, *Títulos nobiliarios en el Ecuador*, Madrid, 1957.
- Hanke, Lewis. *Los Virreyes españoles en América durante el Gobierno de la Casa de Austria*, ***
- Hernández Benítez, M. "Reproducción y renovación de una oligarquía urbana: los regidores de Madrid en el siglo XVIII" en *AHDE*, LVI, 1986, p. 640.
- Hidalgos, Hidalguía dans L`Espagne des XVe-XVIIIe Siècles*, Paris, 1989.

- Historia de la Orden Mexicana de Nuestra Señora de Guadalupe*, México, Imprenta del Correo de España, 1854.
- Humboldt, Alexander von. *Ensayo Político sobre el Reyno de Nueva España...*, México, Editorial Robredo, 1941, edición crítica de Vito Alessio Robles.
- Icaza, Francisco Asís de. *Conquistadores y pobladores de Nueva España*, Madrid, 1923. (Hay edición facsimilar de Edmundo Aviña Levy, en Guadalajara, Jal., México, 1962, 2 vol.)
- Sucesos reales que parecen imaginarios*, Madrid, Imp. de Fortanet, 1919.
- Iglesias Ferreiros, A. "Individuo y familia. Una historia del derecho privado español" en *Enciclopedia de Historia de España*, Madrid, Alianza, 1988, vol. I, pp. 433-434.
- Iguíniz, Juan Bautista. *Estudios de Historia Novohispana*, México, UNAM/IIH, 1971, vol. IV, pp. 187-213).
- Imhof, *Recherches historiques et genealogiques des Grands d'Espagne*, Amsterdam, 1707.
- Instrucciones sobre los requisitos, formación de expediente y su tramitación para el ingreso en la ínclita y soberana orden militar de San Juan Orden de Malta. Lengua de España*, Zaragoza, Octavio y Felez S.L., 1954.
- Iñigo y Miera, N. *Historia de las Ordenes de Caballería*, Madrid, 1863.
- Israel, Jonathan I., *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- Jiménez Vizcarra, Claudio. "Cuatro mercedes para títulos de Castilla concedidos por Carlos IV y sus efectos" en *Memorias de la Academia Mexicana de Genealogía e Historia*, México, 2ª época. T V (agosto 1986), pp. 189-202.
- Jurídica demostración de la justicia que assiste a don Joseph Lorenz de Rada en el pleyto, que sigue, como heredero, y successor del maestre de Campo don Francisco Lórenz de Rada, de el Orden de Santiago, marqués de las Torres de Rada, chanciller y registrador perpetuo de las reales Audiencias de México, Goathemala, Guadalaxara, Santo Domingo, y Manila contra los bienes y herederos de doña Gertrudis de la Peña, viuda del referido marqués, sobre que se declare por nula, de ningún valor, ni efecto la adjudicación, que se le hizo por el juzgado general de bienes de difuntos de este reyno, del expressado título, y oficios, para en parte de pago de su dote, y tutelas de sus hijos de primero matrimonio, y que uno, y otro toca al mencionado don Joseph, como successor del difunto marqués*, México, Imprenta real y del Nuevo Rezado de Doña María de Rivera, 1742.
- Kicza, John Edward. *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Konetzke, Richard. *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de HispanoAmérica 1493-1810*, Madrid, Instituto Jaime Balmes, 1962.

- "La formación de la nobleza en Indias" en *Estudios Hispanoamericanos*, Sevilla, julio 1951, vol. 3, n° 10, pp. 329-357.
- Ladd, Doris Maxine. *The Mexican Nobility at Independence, 1780-1826*, Tesis de doctorado, Standford University, 1971. (Publicada en castellano como *La nobleza mexicana en la época de la Independencia (1780-1821)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984).
- Lafarga Lozano, Adolfo. *Informaciones de vizcainías, noblezas y genealogías*, Bilbao, Maves, 1975.
- Langue, Frédérique. "Del minero rico a la nobleza: el papel de la frontera zacatecana en la formación de una élite económica y social" en *Anuario de Estudios Americanos*, XLIV, Sevilla, 1987, pp. 173-193.
- Larios Martín, Jesús. *Hidalguías e Hidalgos de Indias*, Madrid, Publicaciones de la Asociación de Hidalgos a Fuero de España, 1958.
- Larrañaga, Bruno Francisco. *La América socorrida en el gobierno del Excelentísimo Señor Don Bernardo de Gálvez. Egloga dedicada a María Santísima*, México, por don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, año de 1786.
- Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, Valencia*, Imp. Benito Monfort, 1767, 4 vol.
- Lavrín, Asunción "La Congregación de San Pedro -una cofradía urbana del México Colonial- 1604-1730" en *Historia Mexicana*, n° 116 (México, El Colegio de México, abril-junio 1980) pp. 562-601.
- Lebrun, Francois. *La vie conjugale sous l'Ancien Régime*. París, Arnaud Colin, 1975.
- León, Nicolás. *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, México, F. Díaz de León, 1904-1908.
- Lida de Malkiel, María Rosa. *La idea de la fama en la Edad Media Castellana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1952.
- Liehr, Reinhard, *Sozialgeschichte Spanischer Adelskorporationen. Die maestranzas de Caballería (1607-1808)*, Weisbaden, Steiner, 1981
- Lira Montt, Luis. *Nobleza de cargo de los oidores y consejeros de Indias*, Madrid, Hidalguía, 1973.
- "Bases para un estudio del Fuero Nobiliario en Indias" en *Hidalguía*, Madrid (noviembre -diciembre 1976), n° 139, pp. 881-917.
- "Privilegio de nobleza a la profesión de la minería en Indias", en *Hidalguía*, núm 124, Madrid, mayo-junio 1974, pp. 309-328.

- "Normas sobre las concesiones de títulos de Castilla a los residentes en Indias", en *Hidalguía*, Madrid, 1981, pp. 630.
- Lizarrás y Xaso, José Joaquín, *Lamentos americanos por la sensible muerte del Excelentísimo Señor Don Bernardo Gálvez, conde de Gálvez*, México, Imprenta de Gerardo Flores, 1786.
- Lockhart, James. *El mundo hispano peruano. 1532-1560*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Lodo de Mayoralgo, José M^a. *Viejos linajes de Cáceres*, Cáceres, Edit. Extremadura, 1971.
- Lohman Villena, Guillermo. *Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821)*, Sevilla, Exema. Diputación Provincial, 1983.
- Los Americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)*, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1947, 2 vol.
- Lomax, Derek W. *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, CSIC.
- López de Villaseñor, Pedro. *Cartilla vieja de la nobilísima ciudad de Puebla (1781)*, (Edición de José Ignacio Mantecón), México, UNAM-IIE, 1961.
- López Sarrelangue, Delfina Esmeralda. *La Nobleza indígena de Patzcuaro en la época virreinal*, México, UNAM/Facultad de Filosofía y Letras, Tesis doctorado, 1964.
- Lorcin, M.T. "Veuve noble et veuve paysanne en Lyonnais d'après les testaments des XIV et XV siècles" en *Annales de Démographie historique*, 1981, pp. 273-288.
- Loreto López, Rosalva. "La fundación del convento de la Concepción. Identidad y familias en la sociedad poblana (1593-1643)" en *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, pp. 163-178 p. 32.
- Lozano Armadillo, E. "El juego de azar ¿Una pasión novohispana?. Legislación sobre juegos prohibidos en Nueva España. Siglo XVIII" en *Estudios de Historia Novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, n^o 11, 1991, p. 155-181.
- "Algunos lugares de vicio y perdición en la ciudad de México. Siglo XVIII", ponencia presentada en el coloquio *La Ciudad y su entorno*, Taxco, México, julio 1994.
- Luque Alcalde, Elisa. *La cofradía de Aránzazu de México (1681-1799)*, Pamplona, Ediciones Eunat, 1995.
- Luyando, Joseph de. *Práctica y Formulario de la Real Chancillería de Valladolid que recogió y compuso Manuel Fernández de Ayala Aulestia*, Zaragoza, por Francisco Revilla, 1733.

Manifiesto que saca a la luz, el defensor de los bienes del marqués de Villapiente en representación de la marquesa de las Torres, ambos difuntos, para el desagravio y vindicación de las imposturas, injurias, y agravios. de don Joseph Lórenz de Rada, con que a offendido su buena memoria, en el pleyto, que sigue en la real Audiencia, sobre addicciones, aprecios, y otros artículos, contra los Inventarios, que se hizieron, por muerte del marqués de las Torres de Rada..., Puebla de los Angeles, Imprenta de la viuda de Miguel de Ortega, Año de 1741, 138 pp.

Manual [de la Orden de Malta], Lengua Española de Malta, Zaragoza, 1947.

Marchena Fernández, Juan. *Oficiales y soldados en el ejército de América*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1983.

Margadant, Guillermo F. "La familia en el derecho novohispano" en *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, p. 27-56.

Márquez, Joseph Micheli. *Tesoro Militar de Caballería. Antiguo y moderno modo de arar cavalleros y professar, según las ceremonias de qualquier Orden Militar....*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1642.

Marroquí, José M^a, *La ciudad de México*, México, Jesús Medina editor, 1969. 3 vol.

Martínez de Cossío, Leopoldo. *Los Caballeros de las Ordenes Militares en Nueva España; catálogo biográfico y genealógico*, México, Santiago, 1946

Martínez López-Cano, M^a del Pilar. *El crédito a largo plazo en el siglo XVI. El uso del censo consignativo en la Ciudad de México (1550-1620)*, México, UNAM, 1993.

"Mecanismos crediticios en la ciudad de México en el siglo XVI", en Leonor Ludlow et al. compiladores *Los negocios y las ganancias. De la Colonia al México moderno*, México, I Mora-IIIH, 1993.

"Aproximación al crédito eclesiástico en el siglo XVI" en *Iglesia, estado y Economía. Siglos XVI-XIX*, México, UNAM-IIIH, 1995.

Martínez, José Luis. *Pasajeros de Indias*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1984.

Mascareñas, Jerónimo de. *Definiciones de la Orden y Caballería de Calatrava*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1661.

Mc Donogh, Gray Wray. *Las buenas familias de Barcelona*, Barcelona, Ediciones Omega, 1989.

Mc Kay, Angus. *Spain in the middle ages. From frontier to empire 1000-1500*, New York, 1977.

Medina, José Toribio. *La Imprenta en México*, Santiago de Chile, Imprenta Casa del autor, 1911-1912. 8 vol.

La Imprenta en Puebla de los Angeles. Santiago de Chile, Imprenta Cervantes, 1908.

Biblioteca Hispano Americana (1493-1810), Santiago de Chile, Casa del Autor, 1898-1907, 8 vol.

Memorial ajustado y comprobado con citación de las partes del pleito que en grado de segunda suplicación sigue el Lic. Don Juan Manuel de Murillas, como curador ad litem del duque de Abrantes, con el conde del Valle de Orizaba, vecino de México; sobre evicción y saneamiento de lo adeudado por razón del servicio de lanzas de dicho título, Madrid, 1792.

Memorial Ajustado, formado a pedimento de don Joseph Lórenz de Rada, y en virtud de lo mandado por este Supremo Consejo, con citación del señor Fiscal, y con la del referido don Joseph, y su asistencia, de los Autos seguidos por este, y otros sus coherederos, como herederos abintestato del marqués de las Torres de Rada su Tío, primero ante el juez de bienes de difuntos de la ciudad de México, y después en aquella Audiencia. Con doña Gertrudis de la Peña, marquesa de las Torres de Rada, viuda de dicho marqués, y por muerte de esta con el Apoderado del marqués de Villapiente su heredero, y por su fallecimiento con el defensor nombrado a sus bienes sobre la exhibición de libros y papeles del marqués de las Torres de Rada difunto: Rescisión, y nulidad de los inventarios, y aprecio hechos por su muerte, y manifestación de sus bienes: Sucesión en el título de marqués, y en los oficios de chanciller, y registrador, y cuenta con pago de los rendimientos de estos oficios; Y nulidad de la adjudicación insolutum que de uno, y otro se hizo a dicha marquesa, por tocar, y pertenecer a don Joseph como sucesor de su tío el marqués de las Torres de Rada, a quien se le debía poner en su posesión con restitución de los salarios, y emolumentos que habían producido, deducidos los legítimos gastos, y satisfecho el crédito dotal de la marquesa, las tutelas de sus menores hijos de primer matrimonio, y demás legítimos acrehedores. Cuyos autos habiéndose seguido por el orden y en la forma que se hará presente en este memorial, penden, y se siguen en este supremo consejo en grado de segunda suplicación, interpuesto por el expressado don Joseph Lórenz de Rada en las determinaciones dadas por aquella Audiencia, y se han substanciado en este artículo con el señor fiscal don Joseph Borrul, y en los estrados de este supremo consejo, en ausencia, y rebeldía del defensor de los bienes del marqués de Villapiente, que no ha comparecido, [México], s.l., s.a., 146 fols.

Menéndez y Pidal, Faustino. *La Casa de Montesa*, Madrid, Ms. inédito.

Mijares Ramírez, Ivonne. *La actividad notarial en la ciudad de México durante el siglo XVI*. México, UNAM. Tesis de Doctorado en Historia, 1994.

Milla, José *Historia de la América Central*. Guatemala, 1882

Miralles de Imperial, Claudio. "El madrileño Santiago de Vera, sexto gobernador de Filipinas" en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Cuarta época, año IV, 1950, pp. 575 a 577.

Miranda, José. *España y Nueva España en la época de Felipe II*. México, UNAM, IHH, 1962.

Moctezuma, Diego Luis de. *Corona mexicana o historia de los nueve Moctezumas*, Madrid, Biblioteca Hispana, 1914 (edición y prólogo de Lucas de la Torre).

- Monjarras Ruiz, Jesús. *La nobleza mexicana: organización política tenochca*, México, Edit. Edicol. S.A., 1980.
- Monroy de Martí, María Isabel. "De mayorazgos barrocos", en *Tiempo de Cuadrante*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, año X, n° 4, 1986, pp. 5-26.
- Monroy Padilla, M^a Isabel, *Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México*, años 1601 a 1610, México. Universidad Iberoamericana, DDF, 1987.
- Morales Moya, A. *Reflexiones sobre el estado español del siglo XVIII*, Madrid, 1987.
- Moreno de Vargas, B. *Discursos de la Nobleza de España*, Madrid, Antonio I., 1622.
- Mörner, Magnus. "Economic Factors and Stratification in Colonial Spanish America with special regard to elites" en *Hispanic American Historical Review* (HAHR) 43:2, 1983, pp. 335-369.
- Mousnier, Roland. "Problemas de método en el estudio de las estructuras sociales de los siglos XVI, XVII y XVIII" en *Revista de Estudios Políticos*, (Madrid, 133, 1964).
- Muñoz Altea, Fernando. *Blasones y Apellidos*, México, Joaquín Porrúa, 1987.
- Muriel, Josefina. "La capilla de la Cena en la Catedral de México" en *Estudios de Historia Novohispana*, México, UNAM/IIH, 1970, vol. 3.
- "La transmisión cultural en la familia criolla" en *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, 1991, pp. 109-122.
- Nieto y Cortadellas, Rafael. *Los Bocanegra en Nueva España*, México, 1948 (AJIC, Fotocopia parcial del Ms. entregado y extraviado en la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica).
- Dignidades nobiliarias en Cuba*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1954.
- Novísima recopilación de las Leyes de España, mandada formar por Carlos IV el 15 de julio de 1805*, Madrid. Ed. facsímil del BOE, 1975, 6 vol.
- Núñez Alonso, Pilar. *Archivo de la Real Chancillería de Granada. Sección de Hidalguía. Inventario*, Granada, Real Maestranza de Caballería, 1985.
- Nutini, Hugo G. Robert. John M. y Cervantes, M^a Teresa "The historical development of the Mexican Aristocracy: 1519-1940" *L' Uomo*, vol. VI, n° 1, 1982, FAE Riviste s.r.l., Milano, 1982.
- O'Gorman, Edmundo. *Catálogo de pobladores de Nueva España. Registro de informes de la Real Audiencia. Ultimo tercio del siglo XVI-principios del siglo XVII*, México, Archivo General de la Nación, 1939-1941.
- "La nobleza colonial. Ultimo tercio del siglo XVIII" en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México. (T. XIII, núm. 4, 1942) (T. XIV, núm. 2 y 3, 1943).

- Olmos Sánchez, Isabel. *La sociedad mexicana en vísperas de la Independencia (1787-1821)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1989.
- Orden Imperial de Guadalupe*, México, Imprenta Imperial, [1822].
- Orozco y Berra, Manuel. "Ciudad de México" en *Diccionario Universal de Historia y de Geografía*. México, 1854, Vol. V p. 752-756.
- Orozco, Pedro de y Parra, Juan de la. *Primera Historia de la Orden de Santiago*, Manuscrito del siglo XV de la RAH, Edición facsímil de la Diputación provincial de Badajoz, 1978.
- Ortega y Pérez Gallardo, Ricardo, *Estudios genealógicos*, México, Imprenta de Eduardo Dublán, 1902.
- Historia Genealógica de las familias más antiguas de México*. México, Imp. de A. Carranza e Hijos. 1908-1910 (3 vol.)
- Ortiz de la Tabla y Ducasse, Javier. "La nobleza en Indias" en *Buenavista de Indias*, vol. I, n° 7, 1986, 6 p.
- Palomino y Cañedo, Jorge. "El ilustre capitán don Cristóbal de Oñate. Su tránsito, el lugar de su enterramiento y otros datos desconocidos" en *Memorias de la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica*, año III (agosto 1947) n° 4, pp. 33-48.
- Parry, John Horace. *The sale of public office in the Spanish Indies under the Hapsburgs*, Berkeley, 1953.
- Pensado, José Luis. *"La educación de la juventud" de Fray Martín Sarmiento*, Salamanca, 1984.
- Peña, José F. de la, *Oligarquía y propiedad en Nueva España. 1550-1624*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.
- Pérez Carrillo, Francisco. *Diálogo de las dos virtudes cardenales... con un cathálogo y Elogio al fin de todas las Casas, titulados señores de los Reynos de Castilla y Corona de Navarra y Aragón y sus Yglesias Catedrales con todas las rentas de ambos estados y sus distritos*, BN. ms. 1254, año 1621.
- Pérez Castañeda, M^o Angeles y Couto de León, M^o Dolores, *Pruebas para contraer matrimonio con caballeros de la Orden de Santiago*, Madrid, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural/AHN. 1979.
- Pruebas para contraer matrimonio de las órdenes de Calatrava, Alcántara y Montesa*, Madrid, Archivo Histórico Nacional/Ministerio de Cultura, 1980.
- Pérez de Valsera, José *Los Caballeros de Santiago*, Madrid. 1932-1936.
- Pfandl, Ludwig, *Historia de la literatura nacional española de la Edad de Oro*, Barcelona, 1933.

- Piferrer, Francisco. *Nobiliario de los reinos y señoríos de España*, Madrid, 1859.
- Pike, Ruth, *Aristocrats and Traders. Sevillian Society in the Sixteenth Century*, Ithaca-London, 1972. Trad. esp. Barcelona, Ariel, 1978.
- Pinal-Icaza Enríquez, Salvador de, "La nobleza mexicana" en *Actas do 17º Congresso Internacional das Ciências Genealógica e Heráldica*, Lisboa, Instituto Português de Heráldica, 1986, pp. 213-221.
- Pleasants, F. R. "Museum acquires collection of Colonial Mexican portraits" en *Bulletin*, The Brooklyn Museum (spring 1953), vol. 14.
- Porras Muñoz, Guillermo. "Diego de Ibarra y la Nueva España" en *Estudios de Historia Novohispana*, México. UNAM, 1967 (Vol II, p. 49-78).
- El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*, México, UNAM, 1982.
- Puga, Vasco de. *Cedulario de Puga. Provisiones, cédulas, instrucciones de su Magestad, ordenanzas de difuntos y audiencia para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España y para el buen tratamiento y conservación de los indios, desde el año de 1525 hasta este presente de 63*, México, Edición de "El Sistema Postal", José María Sandoval, impresor, 1878-1879. (Puga).
- Rades y Andrada, Francisco de. *Crónica de las tres Ordenes y Caballerías de Santiago, Calatrava y Alcántara*. Toledo, 1572.
- Catálogo de las obligaciones que los Comendadores, Caballeros, Priors... de la Orden y Cavallería de Calatrava*, Toledo, 1572.
- Rangel, Nicolás. *Historia del toreo en México. Epoca colonial (1529-1821)*, México, Imprenta Manuel León Sánchez, 1924.
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua española*, Madrid, 1970 (19a edición).
- Recinos, Adrián. *Pedro de Alvarado conquistador de México y Guatemala*, México, Fondo de Cultura Económica, 1952.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, Edición facsímil, México. Miguel Angel Porrúa, 1987.
- Refranero General ideológico español*, compilado por Luis Martínez Kleiser, Madrid, Editorial Hernando, Madrid 1989
- Rezabal y Ugarte, J., *Tratado del real Derecho de las medias anatas y del servicio de lanzas*, Madrid, 1792.
- Rivera Marín, Guadalupe. *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI editores. 1983.

- Robles, Antonio de, *Diario de sucesos notables (1665-1703)*, México, Editorial Porrúa, 1946, 3 vols.
- Rojas Garcidueñas, José. *El teatro en Nueva España en el siglo XVI*, México (Sep /Setentas (101), 1973.
- Rojas y Rocha, Francisco de. *Poema épico, la rendición de Panzacola y conquista de la Florida Occidental por el Exmo. Señor conde de Gálvez*, México: Imprenta de Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, MDCCLXXXV.
- Rojas, José Luis de. *México Tenochtitlan. Economía y Sociedad en el siglo XVI México*, El Colegio de Michoacán/Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Romera Iruela, Luis y Galbis Díez, M^a del Carmen. *Catálogos de Pasajeros a Indias. Siglos XVI, XVII y XVIII. Archivo General de Indias*", Sevilla, Ministerio de Cultura, 1980-1986.
- Romero de Terreros y Vincent, Manuel, "La Casa del conde de Jala" en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, T 3, núm. 3, pp. 327 a 331. (México, Impr. Aldina 1944).
- Los condes de Regla. Apuntes biográficos*. México, Imprenta y fotografía de M. León Sánchez, 1909.
- "La Real Maestranza de la Nueva España" en *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*. México, Talleres Gráficos, 1927, T V, n^o 2, Epoca 4^a, p. 516-521.
- Las Ordenes Militares en México*. México, Imprenta del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1913.
- "El primer embajador del Japón en México" en *Siluetas de Antaño*. México, Ediciones Botas, 1937, pp. 45-49.
- "Índice del Nobiliario del Ayuntamiento de México", en *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, México, Talleres Gráficos, 1927, Tomo, V, n^o 1, 4^a época, pp. 17-52).
- "Los caballeros de Carlos III en México" en *Siluetas de antaño*, México, Ediciones Botas, 1937, pp. 105-109 y 201-206.
- Romero Galván, José Rubén. *La crónica mexicana de Hernando Alvarado Tezozomoc. Manifestation d'une Conscience de Peuple Conquis chez un Auteur Indigène du XVI^e siècle*. París. Tesis de doctorado de la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales, 1982.
- Rubio Mañé, Jorge Ignacio. "Los condes de Santiago de Calimaya", en *Boletín del Archivo General de la Nación*. México. Segunda Serie.
- El virreinato*. México. UNAM-FCE, 1983, 4 Vol.

"El conde de Lizárraga-bengoa, don Martín de Urzúa y Arismendi, gobernador y capitán general de Yucatán" en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, 1946, Vol. 5, p. 213-218.

La Casa de Montejo en Mérida de Yucatán, México, Imprenta Universitaria, 1941.

Ruiz de Morales y de Molina, Antonio. "Historia de la Orden de Santiago" dentro de *La Regla y establecimientos de la orden de la cauallería de Santiago del Espada, con la hystoria del origen y principio de ella*, Alcalá de Henares, en casa de Andrés de Angulo, 1565.

Ruiz de Vergara, Francisco. *Regla y establecimiento de la Orden y Caballería del glorioso Apóstol Santiago Patrón de las Españas con la historia del origen y principios de ella*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1752.

Ruiz Solano, Emma. *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978.

Rújula y Ochotorena, José de y Solar y Taboada, Antonio del. *Francisco de Montejo y los Adelantados del Yucatán*, Badajoz, 1931.

"Los Alvarado en el Nuevo Mundo" en *Boletín de la Academia de la Historia de Madrid*, Vol. 106, 107, 108, 109, Madrid 1935-1941.

Rumeu de Armas, Antonio. "La Ciudad de Ronda en las postrimerías del Viejo Régimen. La Real Maestranza de Caballería". en *Hispania*, nº 151 (Madrid, 1982), pp. 261-327.

Salazar Mondragón, Patricia. *La Cofradía del santo Ecce Homo*, México, UNAM, Tesis de licenciatura inédita, 1987.

Salazar y Castro, Luis de. *Los Comendadores de la Orden de Santiago*, Madrid, Gráficas Ultra, 1949.

Saltillo, Marqués de. *Historia nobiliaria española*, Madrid, 1951.

Sánchez Rubio, Rocío. *La emigración extremeña al Nuevo Mundo. Exclusiones voluntarias y forzadas de un pueblo periférico en el siglo XVI*, Colección encuentros. Serie textos. Cáceres, Junta de Extremadura, 1993.

Sanchiz Ruiz, Javier. *La limpieza de sangre en Nueva España. El funcionariado del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Siglo XVI*, México, UNAM, 1990.

Sanfeliú, Lorenzo. *La Cofradía de San Martín de hijosdalgo navegantes y mareantes de Laredo (Apuntes para su historia)*. Burgos, Aldecoa, 1944.

Sastre Santos, Eutimio. "La nobleza de sangre: excelencia jerárquica y "Beata Stirps", en *Hidalguía*, Madrid, año 30 (mayo-agosto 1982), nº 172-173, pp. 593-624.

- "Apunte bibliográfico sobre el tema "De Nobilitate" en *Hidalguía*, Madrid, año 31, (enero-febrero 1983), n° 176, pp. 69-106.
- Schilling, Hildburg. *Teatro profano en la Nueva España*, México, UNAM, 1958.
- Schulze, Hagen. *Chronik sämtlicher bekannten Ritter-Orden und Ehrenzeichen Welche von Souverainen und Regierungen vetliehen werden nebst Abbildungen der Decorationen*, Berlín, 1855.
- Schwaler, John Frederick. "Elites in New Spain" en *Latin American Research Review*, vol. 21:2, 1986. pp. 189-196
- Seed, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, Alianza Editorial, 1991.
- Sempere y Guarinos. Juan. *Historia de los vínculos y mayorazgos*, Madrid, 1805.
- Historia del lujo y de las leyes suntuarias de España*, Madrid, Imprenta Real, 1788, 2 vols.
- Serracapirola, Maresca de. *Del Grandato di Spagna e della sua importanza en Italia*, Roma, 1928.
- Serrera Contreras, Ramón María, *Guadalajara Ganadera. estudio regional novohispano 1760-1805*, Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1977.
- Simón Díaz, José. *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, madrid, 1959.
- Smith, Robert, et al., *Los Consulados de Comerciantes en Nueva España*, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1976.
- Solano, Francisco de. "Reformismo y cultura intelectual. La Biblioteca privada de José de Gálvez, ministro de Indias". en *Quinto Centenario. América, Economías, Sociedades, Mentalidades*, Madrid. Departamento de Historia de América de la Universidad Complutense, 1981.
- Solé, Jacques. *L'amour en Occident à l'epoque moderne*, Bruselas, Complexe, 1984.
- Solórzano Pereira, Juan de. *Política indiana, ilustrada por el licenciado don Francisco Ramiro de Valenzuela*. Madrid. 1736-39.
- Sombart, Werner. *El burgués. Contribución a la historia espiritual del hombre económico moderno*. Madrid. Alianza Editorial, 1986.
- Sosa, Julián, *Condecoraciones militares y Civiles de España*. Madrid, Establecimiento Tipográfico de Juan Pérez Torres, 1913.
- Suárez de Peralta, Juan. *Noticias históricas de la Nueva España*.

- Suspiros, Que en la Muerte del Exmo. Señor conde Gálvez, Exsaló el Cadete del Regimiento de Dragones de España, Don Manuel de Santa María y Sevilla* (Impreso con las licencias necesarias en la Imprenta nueva de Don Joseph Francisco Rangel en el Puente de Palacio año de 1786).
- Teixidor, Felipe. *Adiciones a la Imprenta en la Puebla*.
- TePaske, John Jay y Klein, Herbert S. *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*, Colección fuentes, INAH, México, 1986.
- Testón Núñez, Isabel. *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, Universitas, 1985.
- Tezozómoc, Hernando Alvarado. *Crónica Mexicayotl*, México, 1949.
- Toboso Sánchez, P.. *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987, p. 217.
- Tomás y Valiente, Francisco. "Notas sobre las ventas de oficios públicos en Indias" en *III Congreso del Instituto Internacional del derecho Indiano. Actas y Estudios*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973, p. 377-378.
- El derecho penal de la monarquía absoluta, siglos XVI-XVIII*, Madrid, Tecnos, 1969.
- Tovar de Teresa, Guillermo. *Pegaso o el mundo barroco novohispano en el siglo XVII*, México, Editorial Vuelta S.A. de C.V., 1993.
- Tristany, F. *Escudo montesiano en las Reales manos de su magestad (Dios le guarde)*, Barcelona, impreso por Rafael Figueró, 1703.
- Uhagón, Francisco R. de y Vignau, Vicente. *Índice de las pruebas de los Caballeros que han vestido el hábito de Calatrava, Alcántara y Montesa desde el siglo XVI a la fecha*, Madrid, 1901 y 1903.
- Uhagón, Francisco R. de. *Índice de las pruebas de los Caballeros que han vestido el hábito de Santiago desde 1501 hasta la fecha*, Madrid, 1901.
- Ulloa, Antonio de. *Descripción de una parte de Nueva España*, - Edición de Francisco de Solano-, México, UNAM.
- Valdés, Manuel Antonio. *Apuntes de algunas de las gloriosas Acciones del Exmo. Señor don Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez, Virey Gobernador y Capitán General que fue de esta Nueva España &c.*, México: Por don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo. año de 1787.
- Valero de García Lascrain, Ana Rita. *Solares y Conquistadores. Orígenes de la propiedad en la ciudad de México*. México, INAH, 1991.
- Vargas Lobsinger, María. *Formación y decadencia de una fortuna. El mayorazgo de San Miguel de Aguayo y de San Pedro del Alamo. 1583-1823*, México, UNAM-III, 1992.

- Vela de Almazán, Pedro. *Relación de los Caballeros Maestranes de Ronda, Sevilla, Granada, Valencia y Zaragoza, desde la creación de estos Cuerpos*, Ubeda, 1905.
- Velázquez Morales, Isaac Luis. "Don Diego Téllez-Girón y Coronado, Poblador de Nueva España en el siglo XVI" en *Memorias de la Academia Mexicana de Genealogía e Historia*, México, vol. XIV, julio 1990, pp. 77-115.
- Venta pública de la Colección de libros curiosos de Dn. Joaquín G. de la Cortina.- 25 Rue des Bons Enfants.- Maison Silvestre, Salle, nº 1.- Lunes 24 de junio de 1878 y los 17 días siguientes.*
- Ventura Beleña, Eusebio. *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, México, UNAM/IIJ (segunda edición facsimilar), 1991.
- Vial Correa, Gonzalo. "La nobleza chilena a fines del período indiano", en *III Congreso del Instituto Internacional del Derecho Indiano*, Actas y Estudios, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973.
- Vicens Vives, J. *Historia de España y América*, Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1961.
- Villar-Villamil, Ignacio de. "Los adelantados perpetuos de Nueva Galicia. Marqueses de Villamayor" en *Divulgación histórica*, México, año I (junio 1940), nº 8, pp. 342-349
- Villaseñor y Villaseñor, Alejandro. *Los condes de Santiago. Monografía histórica y genealógica*, México, El Tiempo, 1901.
- Viqueira Albán, Juan Pedro, *¿Relajados o reprimidos?. Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las Luces*, México, FCE, 1987.
- Yrolo Cálzar, Nicolás de. *Política de escrituras*, México, UNAM-IIIH (edición del Seminario de Paleografía e Historia Novohispana). En prensa.
- Zambrano, P. Francisco, et al. *Diccionario Bio-Bibliográfico de la Compañía de Jesús en México*, México, Ed. Tradición, 1973.
- Zárate Toscano, Verónica, "Estrategias familiares de los nobles de origen vasco en la Nueva España", ponencia presentada en el II Congreso Internacional *Los vascos en las regiones de México. Siglos XVI-XX*, Reno, Nevada, diciembre 1995.
- Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria. 1750-1850*, México, El Colegio de México, 1996 (Tesis de doctorado inédita).
- "Estrategias matrimoniales de una familia noble: los marqueses de Selva Nevada en la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX" en Pilar Gonzalbo et al. *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México-UNAM, 1996, pp. 227-254.
- Zavala, Silvio A. *Francisco del Paso y Troncoso, su misión en Europa. 1892-1916*, México, Museo Nacional, 1938.

Los intereses particulares en la conquista de la Nueva España, México, UNAM, 1964.

Zorita, Alonso de, *Breve y sumaria relación relación de los señores de la Nueva España*, recogida por J. García Icazbalceta en su obra *Nueva colección de documentos para la Historia de México*, México, Ed. Salvador Chavez, 1941.

APENDICE I

INSTRUMENTOS PROBATORIOS DE LA NOBLEZA

Uno de los principios básicos de la doctrina nobiliaria es que: "la nobleza nunca se presume, es siempre necesario probarla". Ya vimos como en la Corona de Castilla la hidalguía suponía la categoría nobiliaria por excelencia. Atendiendo a esa necesaria probación nobiliaria los instrumentos públicos, que lo hacían fueron muchos y muy diferentes, los cuales enumeramos a continuación porque cada uno de ellos constituía uno de los tres actos positivos de Hidalguía que exigía la Novísima Recopilación. Cabe aquí mencionar que reseñamos asimismo los diferentes actos que se podían alegar por descender de algunos de los diferentes reinos peninsulares, aspecto este último a tener en cuenta para el estudio de la nobleza novohispana por la variopinta procedencia de la población.

1. Posesión de Grandeza de España o Título del Reino durante más de tres generaciones cuando aquellas dignidades correspondan al apellido cuya nobleza se trata de acreditar y tengan antigüedad centenaria.
2. Certificaciones de genealogía y aprobación de expediente de Caballero de las ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa, San Juan de Jerusalén o Malta (desde su fundación a 1802 y de 1885 en adelante) y de Carlos III desde su fundación hasta 1847.
3. Certificaciones de genealogía y aprobación de expediente de las cinco Reales Maestranzas de Caballería y Real Cuerpo Colegiado de Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid.
4. Las ejecutorias en juicio contradictorio o reales provisiones de nobleza ganadas en las antiguas chancillerías de Valladolid, Granada, Ciudad Real, Coruña, Barcelona y Valencia y las firmas de infanzones en la de Zaragoza.
5. Los expedientes de nobleza e hidalguía para empadronamientos por el Estado de hijosdalgos, ejercicios de cargos por el mismo, exención de impuestos, alojamientos, quintas, etc., que se hacían por facultad especial, sin intervención de las Chancillerías, y con la misma eficacia en todos los pueblos del Principado de Asturias, siendo aprobadas por el Regente de su Audiencia.
6. Los Reales privilegios de concesión, confirmación o declaración de nobleza o hidalguía.
7. Haber pertenecido a los Reales Seminarios de Madrid o Vergara, al Colegio de Bolonia, o a los Mayores anejos a las Universidades de Salamanca, Santiago, Alcalá, Granada o Valladolid y demás para cuyo ingreso se exigiese pruebas de nobleza, siempre que se conserven sus expedientes originales.
8. Las informaciones de hidalguía que se hacían para cargos de la Santa Iglesia Catedral de Toledo, así como en las demás, siempre que expresa y debidamente se halle probada esta calidad.
9. Ser Caballeros Cadetes Guardias Marinas en la época que para ello se exigían pruebas de nobleza.
10. La posesión del estado militar, con grado superior a Capitán en varias generaciones, anteriores a las Cortes de Cádiz, o pertenecer los antepasados a las Milicias provinciales con el mismo grado por lo menos.
11. Haber ejercido cargos en el Santo Oficio o poseído familiaturas, previas las informaciones correspondientes, siempre que en ellas se pruebe nobleza.

12. Las informaciones nobiliarias hechas ante la Cámara de Castilla para cualquier efecto, y especialmente las practicadas para la obtención de Títulos del reino, en los casos en que se daban para beneficiar.
13. Las Reales Cédulas auxilatorias de hidalguía y las dadas en juicio de amparo por hidalgo.
14. Las informaciones de hidalguía para la obtención de Veinticuádras en territorio de Andalucía, y Blancas de Carne de la Ciudad de Sevilla.
15. Descender de alguno de los primitivos Doce linajes de la ciudad de Soria, presentando copia autorizada del expediente.
16. Descender de los Caballeros Diviseros de los Solares de Tejada y Valdeosera, inscritos como tales en sus libros.
17. Para militares se consignara como acto positivo de nobleza, el que conste en sus hojas de servicios ser de calidad noble e hidalgo, habiendo ingresado en el Ejército antes de 1836 (salvo los periodos de mayo de 1808 a 1815 y de 1820 a 1823).
18. Los Guisados de Caballo y Caballeros de Arde de Cuenca.
19. Los Fidalgos de la Casa Real de Portugal o Caballeros de las Ordenes Militares de Cristo, Avis y Santiago de la Espada, creados durante la unión de ambas coronas, por los monarcas españoles.
20. Los monteros de Cámara de Su Majestad que ejercieron este cargo u obtuvieron Albalá.
21. Las cartas misivas de los Reyes, dirigidas a los nobles en las ocasiones acostumbradas.
22. Las inscripciones como nobles o hijosdalgo, hijosdalgo de sangre o notorios, o de Casa y Solar conocido, o de armas poner y pintar, o devengar quinientos sueldos, según fuero de España, en los antiguos padrones o listas de vecindad que se hacían, con distinción de estados, por los empadronadores nombrados, con acta de aprobación por los Ayuntamientos o Consejos, a consecuencia de orden de Su Majestad, o de la Real Chancillería para exenciones, alcabalas, repartimientos, quintas; etc. Las inscripciones de una o varias generaciones en un solo Padron se consideran como un solo acto positivo.
23. El ejercicio de cargos municipales por el mismo estado, la elección activa o pasiva o concurrencia a los Consejos en que expresamente conste la calidad de noble.
24. Las informaciones judiciales sobre la nobleza, hechas con prueba documental o testifical, asistencia de Síndico Procurador General y aprobación del Juez o Justicia ordinaria que se hacían para todos los efectos.
25. Los Alcaldes de las fortalezas que hubieren presentado pleito homenaje.

APENDICE II

NOMINA DE LOS CABALLEROS DE LAS ORDENES MILITARES PRESENTES EN MEXICO (S
XVI-XIX)

ORDEN DE SANTIAGO

S XVI

ALVARADO Y CONTRERAS, PEDRO DE	1528
ALVARADO Y VILLAFANE, JORGE DE	1587
ARMILDEZ CHIRINO, PEDRO	1545
BAZAN Y VERDUGO, ANTONIO DE	?
BENAVIDES CANSECO Y MANRIQUE DE ARTEAGA, GASPAR	?
CASTILLA Y OSORIO, LUIS DE	1534
CORDOVA Y MONTEMAYOR, FRANCISCO	1556
CORTES, MARTIN	1529
CORTES ALTAMIRANO, HERNAN	¿1525?
FERNANDEZ DE CORDOVA MONTEMAYOR Y VADILLO, ALONSO	1556
GONZALEZ INFANTE, JUAN	?
GUTIERREZ ALTAMIRANO Y CASTILLA, JUAN	1590
HERNANDEZ PROAÑO, DIEGO DE	?
IBARRA, DIEGO DE	1561
LUJAN, ALONSO DE	?
MONTAÑEZ, NICOLAS DE SAN LUIS	?
MOLINA DE LERIDA, FRANCISCO	1561
ORDAZ, DIEGO DE	?
RIO DE LOZA Y GORDEJUELA, RODRIGO DEL	1588
RUIZ DE MORALES Y DE MOLINA, ANTONIO	1572
SEGRI, LUIS	?
VELASCO Y MANUEL, FRANCISCO DE	?
VELASCO, DIEGO	?
VELASCO Y DE IRCIO, ANTONIO DE	1598
VELASCO Y DE IRCIO, FRANCISCO DE	1576
VELAZQUEZ BAZAN Y VERDUGO, ANTONIO	1586
VILLANUEVA Y DIAZ DE ALARCON, LUIS	?
VILLANUEVA Y ZAPATA, LUIS DE	?
VIVERO, RODRIGO DE	1564

S XVII

ACUÑA Y DE ALARCON, ANTONIO	1655
ACEVEDO MARTINEZ DE BRACAMONTE, DIEGO DE	?
ADELL Y PEÑARROYA, VICENTE DE	1696
AGUILA Y UCEDO, GASPAR	1622
ALCEDO Y SOTOMAYOR, CARLOS DE	1694
ALEMAN Y VELAZQUEZ, JUAN ANTONIO DE	1686
ALVARADO TOBAR, JUAN DE	1665
ALVAREZ DE EULATE Y LADRON DE CEGAMA, JUAN DE	1640
ALVAREZ DE PERALTA Y PAGOLA, JOSE	1694
ALBEAR DEL RIBERO SALAZAR, GASPAR DE	1613
ALZA Y ARANA, JACOBO DE	1676
ALZA Y DE GARBIZO, LEON DE	1642
AMILIBIA Y ALZOLARAS, FRANCISCO DE	1672
ANZALDO DE PERALTA Y CONTRERAS, JUAN BAUTISTA DE	1683

ARAMBURU Y PEREZ DE ARANA, ANDRES DE	1644
ARANO Y DE OLLANO, DOMINGO DE	1638
AREVALO Y EGUIA, CIPRIANO DE	1655
ARIAS DE RAVANAL Y ALFONSO, JUAN	1662
ARMESTO Y RON, VALCARCE, JUAN DE	1694
ARTEAGA Y DE VERTIZ, MARTIN DE	1646
ASTUDILLO Y CARRILLO, DIEGO DE	1623
ATONDO Y ANTILLON Y DE AYBAR, ISIDRO DE	1689
AVENDAÑO Y VILLELA, FRANCISCO DE	1654
AZCARRAGA Y DE VEYTIAS, ESTEBAN DE	1643
BAEZA MENDOZA Y DE LARA, JUAN LUIS DE	1640
BARGAS CARVAJAL Y MONROY, JUAN JOSE DE	1697
BARRERA Y JIMENEZ COBO, FERNANDO DE LA	1642
BAZAN Y HERRERA, ROJAS Y GUZMAN, GASPAR	1646
BENAVIDES Y DE LA CERDA, CRISTOBAL	1654
BERMEO Y DE ALCEGA, DIEGO	1649
BERSOSA Y LODEÑA, ANTONIO	1641
BONILLA Y MAÑOZCA, CRISTOBAL DE	1646
BOZOMO Y CENTURION, JORGE	1683
BRAVO DE LAGUNAS, PEDRO	?
BUSTAMANTE Y DIAZ, FAUSTO	1698
CABALLERO, FRANCISCO	?
CABRERA, ANTONIO DE	¿1649
CAMACHO JAINA Y DE ARONA, JUAN	1672
CAMARGO Y DE CASTREJON, ALONSO	1639
CAMARGO Y GONZALEZ DE LEGARDA, LUIS	1637
CAMPERO Y CAMPOS, JOSE	1636
CAMPERO Y CASTILLO, SANCHO DE	1657
CAMPO ROSILLO, ANTONIO DEL	1694
CANO MOCTEZUMA Y CONTRERAS, DIEGO DE	1620
CARBALLIDO Y ZURITA, DIEGO MANUEL DE	1670
CARDENAS Y BALDA DE ZARATE, DIEGO DE	1672
CARRASCO RETORTILLO, ANTONIO	1697
CASO PONCE DE LEON Y SAENZ, BALTASAR ANTONIO DE	1665
CASTILLA ALTAMIRANO Y GARCIA BARBA, FERNANDO DE	1644
CASTILLA Y SOSA, PEDRO LORENZO DE	1600
¿CASTILLO, ANDRES DEL?	?
CASTILLO CAMARGO, ANTONIO DOMINGO DEL	1654
CASTILLO, MANUEL FRANCISCO	?
CASTILLO MUJICA, MANUEL FRANCISCO DEL	1643
CASTILLO Y DE LA CONCHA, FRANCISCO DEL	1658
CASTILLO Y GARCIA DE MONDRAGON, CRISTOBAL DEL	1664
CASTRO Y CABRERA Y DE PALENCIA, PEDRO DE	1686
CASTRO Y GALLEGU, FRANCISCO NICOLAS DE	1680
CASTRO Y GUZMAN, JUAN	1618
CASTRO Y VELASCO, GASPAR DE	1621
CELAETA Y ALZUBIDE, JUAN DE	1669
CELAETA Y VARELA, JUAN DE	1671
CERECEDO Y PEREZ DE BALLESTEROS, FRANCISCO	1641
CERECEDO Y MATIENZO, JUAN DE	1689
CERVANTES Y CASAUS DE CARVAJAL, JUAN	1619
CERVANTES Y CERVANTES, JUAN	1670
CEVALLOS Y SALCEDO, LUIS ANTONIO DE	1639
COELLO DE PORTUGAL Y VELEZ, ANTONIO	1625

COLOMA DE LIEDENGUERGUE [LIDENKERKE], ANTONIO	1659
CORDOVA Y VILAFRANCA, FRANCISCO DE	1681
CORONEL DE BENAVIDES, ESTACIO	1631
CORTES Y RAMIREZ DE ARELLANO, PEDRO	1600
CORTES Y DE CAPARROSO, JUAN BAUTISTA	1690
CORTES Y DE ECHEVERRIA, JUAN	1688
COTILLO, ANDRES DE	?
COS Y OREÑA, MIGUEL DE	1692
CRUZAT GONGORA Y DE RADA, FAUSTO	1687
CUELLAR Y CONSTANTIN, MIGUEL DE	1631
CUERVO Y SUAREZ DE VALDES, FRANCISCO	1699
DAVALOS BRACAMONTE DE ULIBARRI GUEVARA, PEDRO ALONSO	1699
DAVILA GALINDO Y DEL BARRIO	1683
DAVILA PACHECO, ENRIQUE	1641
DELGADO Y AYALA Y DELGADO, CARLOS	1693
DEZA Y ULLOA, FERNANDO DE	?
DEZA ULLOA Y MURCIA, ANTONIO DE	1686
DIAZ DE LORENZANA Y GARCIA, MANUEL	1699
ECHAVARRIA Y VALERA, JUAN DE	1652
ECHEVERZ Y SUBIZA, AGUSTIN DE	1682
ELIZAGARATE Y ALDAVE, MIGUEL DE	1656
ENRIQUEZ DE SILVA, ALONSO	1622
ESCALANTE COLOMBRES Y MENDOZA, JUAN	1656
ESCALANTE MENDOZA Y LAYNEZ, JUAN	1696
ESCALANTE MENDOZA Y LAYNEZ, MANUEL	?
ESPEJO MALDONADO, DIEGO DE	1623
ESPINAR Y MARTING, DIEGO DEL	1652
ESTACASOLO Y OTALORA, JUAN DE	1692
ESTEBAN BELTRAN Y DE ZARATE, FRANCISCO	1645
ESTRADA CARVAJAL, DIEGO	1667
ESTRADA VALDES Y RAMIREZ, BARTOLOME	1655
ESTUPIÑAN Y AVILES, ANTONIO DE	1647
ESTUPIÑAN Y BENITEZ, BARTOLOME DE	1626
FAJARDO Y CHACON, DIEGO	1607
FERNANDEZ DE ANGULO Y SANDOVAL, SANCHO	1664
FERNANDEZ DE CASTRO DE LA MONEDA, GASPAR	1646
FERNANDEZ DE CORDOVA, GARCIA	?
FERNANDEZ DE CORDOVA, JUAN	?
FERNANDEZ DE CORDOVA BOCANEGRA Y BEAUMONT, LUIS	?
FERNANDEZ DE CORDOVA MORALES Y BENAVIDES, LUIS	1634
FERNANDEZ DE CORDOVA Y ZUÑIGA, LUIS LORENZO	1622
FERNANDEZ DE JUBERA Y VERA, ANTONIO	1686
FERNANDEZ MARMOLEJO, FRANCISCO	?
FERNANDEZ DE SANTILLAN Y VILLEGAS, DIEGO	1691
FIGUEROA Y MENDOZA, ANTONIO DE	1628
FLORES DE VALDES Y FLORES, ALVARO ALFONSO	1651
FLORES DE VALDES Y URRUTIA, AGUSTIN ALFONSO	1688
FOCIÑOS DE SAGADE SEIJAS, BENITO	1655
FREIRE DE SOMORROSTRO, TOMAS	1684
FRIAS TERMINÓN, JUAN DE	1645
FRIGOLA PICON Y DEL CASTILLO, MATIAS	1646
GABIOLA, ANTONIO DE	?
GALINDO DE ABREU Y OJEDA, PEDRO	1625
GALLARDO DE CESPEDES, JUAN	1670

GARAICOECHEA Y UNANDEGUIA, JUAN DE	1690
GARATE Y FRANCIA, PEDRO	?
GARAYCOECHEA E IBAÑEZ, JUAN DE	1690
GARCIA DE SALCEDO, JOSE	1665
GARCIA DE SALCEDO Y GARCIA DE SANTAYANA, FRANCISCO	1695
GARCIA DE SALCEDO Y GARCIA DE SANTAYANA, MANUEL	1695
GARRASTEGUI OLEAGA Y ANDICANO, PEDRO DE	1689
GOMEZ DE CERVANTES Y LOPEZ, GONZALO	1640
GOMEZ DE CERVANTES Y LOPEZ, JUAN	1640
GOMEZ DE CERVANTES MEJIA ALLTAMIRANO, GONZALO	1670
GOMEZ MANSOLO Y AGUIRRE, BARTOLOME	1640
GOMEZ DE MIER Y DE ALBEAR, FERNANDO	1694
GONZALEZ DE ANDIA Y MENDOZA, PEDRO N./DIEGO	?
GONZALEZ DE MENDOZA Y DE ESPEJO GUZMAN, DIEGO	1629
GRADILLA Y PEREZ DE OREJON, DIEGO FRANCISCO DE	1699
GUERRERO Y DE ANGULO, PEDRO	1623
GUEVARA ALTAMIRANO Y PUERTO CARRERO, FERNANDO	1660
GUEVARA ALTAMIRANO Y PUERTO CARRERO, IÑIGO	1660
GUTIERREZ ALTAMIRANO Y VELASCO, FERNANDO	1609
GUTIERREZ ALTAMIRANO Y VELASCO, JUAN	1625
GUTIERREZ ALTAMIRANO Y VELASCO, NICOLAS	1613
HERAS Y LIAÑO, FRANCISCO MATEO DE LAS	1680
HOYO Y AZOCA, JUAN DE	1671
HURGO VALDES Y PEON	1669
HURTADO DE CASTILLA Y VALLE, JUAN	1625
HURTADO DE MENDOZA, JUAN	?
HURTADO DE MENDOZA, PEDRO	1697
INFANTAS Y VILLEGAS, NICOLAS DE LAS	1645
INSUNZA Y OCHOA DE ZUAZO, DIEGO DE	1689
JIMENEZ DE LOS COBOS, PEDRO	?
LABASTIDA Y YEDROS, PEDRO DE	1687
LAISECA Y ALVARADO DE LA REDONDA, ANTONIO DE	1658
LARREA Y PALOMINO. JUAN BAUTISTA DE	1689
LARREA Y ZARATE, DOMINGO DE	1682
LEGAZPI ALBORNOZ Y ACUÑA, GARCIA DE	1615
LEON Y LUNA, FRANCISCO DE	1694
LEON Y LUNA, GABRIEL DE	1694
LIENZO DE PONTEJOS, FRANCISCO	1687
LOPEZ DE SALCEDO Y CAMARGO, IÑIGO	1616
LOPEZ DE SEISA, JUAN ANTONIO	?
LORENZ DE RADA ARENESA Y HORMA, FRANCISCO	1694
MALDONADO SALCEDO MESIA TOVAR Y ESPEJO, DIEGO DE	?
MALDONADO ZAPATA, ANTONIO	1623
MALDONADO ZAPATA, FRANCISCO	?
MANRIQUE, JERONIMO	1648
MARTINEZ DE LEJARZAR Y DE MONROY, JOSE ANTONIO	1695
MARTINEZ DE MURGUIA Y ORTIZ DE ZARATE, ANDRES	1688
MEDINA PICAZO, FRANCISCO ANTONIO	1680
MEJIA ALTAMIRANO Y NUÑEZ, RODRIGO	1668
MEJIA DE VERA Y ACEVES, JUAN	1646
MENA Y SOLIS, LOPE	?
MENDEZ DE GIGUNDE Y CEVALLOS, PEDRO IGNACIO	1673
MENDOZA HIJAR SANTILLAN, CRISTOBAL DE	1649
MENESES MONROY Y MENDOZA BRACAMONTE Y ZAPATA, BERNARDINO	1691

MERINO DE AREVALO Y NEVE, ANDRES	?
MERINO DE AREVALO Y NEVE, JOSE	1669
MIRA Y QUIROGAA, JOSE	?
MONSALVE Y DE ARMENDARIZ, LOPE	1637
MONTEMAYOR Y PRADO, FELIPE	1689
MORA Y ESPINOSA, BARTOLOME	?
MORALES, ANDRES	?
MORALES CHOFRE Y DE CARRION, MATEO	1695
MOSCO SO CORDOVA Y CORTES, JACINTO ROQUE DE	?
MOTA Y PORTUGAL, ANTONIO DE LA	1619
MUÑOZ Y ESTRADA, JOSE	1698
NAVASCUES Y DE ARGUEDAS, JOSE MANUEL DE	1698
NEYRA Y QUIROGA, JOSE DE	1672
NICOLALDE Y DE GURIDI, FRANCISCO ANTONIO	1686
NIETO DE SILVA, FERNANDO	?
NIÑO DE TABORA Y ZALDIVAR, JUAN	?
NOROÑA Y ALENCASTRE, FERNANDO ANTONIO	1689
NUÑEZ DE MORQUECHO, DIEGO	?
NUÑEZ DE VILLAVICENCIO Y ENRIQUEZ DE COLMENARES, NUÑO	?
NUÑEZ DE VILLAVICENCIO Y OROZCO, NUÑO	1699
NUÑEZ DE VILLAVICENCIO Y SANDIER, NUÑO	1642
OBREGON Y PUENTE, FRANCISCO DE	?
OÑATE Y SALAZAR, JUAN DE	1625
OREJON Y DE OSORIO SOCIS, DIEGO	1642
ORIETA Y VERGARA DE AGUIRRE, PEDRO DE	1663
OROZCO, JOSE DE	1644
ORTEGA Y DE TAPIA [VALDIVIA], JUAN DE	1671
ORTIZ DE CASQUETA Y BALLESTEROS, BARTOLOME ANTONIO	1687
ORTIZ DE JAUREGUI, BARTOLOME	?
ORTIZ DE LARGACHA Y GOMEZ, DIEGO	1668
OSSORIO BARBA Y DE VALCARCEL, JOSE ANTONIO	1694
OSSORIO BARBA Y DE VALCARCEL, LORENZO	1694
OSORIO DE SOTO Y FERNANDEZ DE OLARTE, LOPE	1644
OYA Y TRONCOSO, JUAN DE	1642
PACHECO Y AVILA, ENRIQUE	?
PACHECO DE CORDOVA Y BOCANEGRA, CARLOS	1631
PACHECO DE CORDOVA Y BOCANEGRA, FRANCISCO	1609
PALACIO Y GIL, GABRIEL	1673
PAMPLONA Y BITRIAN, MARTIN DE	1626
PARDIÑAS VILLAR DE FRANCO Y FERNANDEZ FRANCO, JUAN ISIDRO	1680
PARDO DE [NAJERA] SAN MARTIN, ISIDRO NICOLAS	1693
PEREZ DE AZCARRAGA Y MONTERO, NICOLAS	1665
PEREZ FRANCO, ANDRES	1636
PEREZ DE SANTOYO, ALONSO	1623
PEREZ DE VERAIZ Y COVARRUBIAS, MELCHOR	1614
PEZ Y MALZARRAGA, ANDRES DE	1690
PONCE DE LEON Y CUETO, TOMAS	1677
PORTER DE CASSANATE, PEDRO	1641
PUENTE Y DE LA PEÑA, CASTEJON Y SALCINES, JOSE DE LA	1696
PUENTE, PEDRO DE LA	?
QUERO Y JIMENEZ, JERONIMO	1624
QUESADA Y FIGUEROA, HURTADO DE MENDOZA, JACINTO DE	1634
QUINTANO Y RUIZ DE VILLARAN, ANTONIO	1684
RETES Y ORTIZ DE LARGACHA, JOSE DE	1681

RIVA Y MONTAÑO, DOMINGO DE LA	1690
RIVADENEYRA DE OÑATE, FRANCISCO	1609
RIVAS SOTOLONGO, FRANCISCO	1665
BOBLES Y GUTIERREZ DE ROBLES Y VILLAFANA, MARTIN DE	1628
[RODRIGUEZ DE] ESCOBAR Y DE SANTILLAN, JUAN	1646?
ROJAS Y VIRUES, OÑATE Y MERCADO, GABRIEL DE	1650
ROMAN DE NOGALES Y DE ARANDA, MIGUEL	1687
ROMANO ALTAMIRANO, GREGORIO	1642
SAENZ IZQUIERDO, FRANCISCO	1664
SAENZ Y ZUAZO, MARTINEZ SARRIA, FRANCISCO	1687
SALAZAR, NICOLAS DE	?
SALCEDA Y MEJIA, JERONIMO MAGDALENO	1651
SAMANIEGO, JUAN DE	?
SAN MARTIN DE ECHEVERRI, MARTIN DE	1659
SANCHEZ DE FIGUEROA Y ZAFRA, ANTONIO DE	1628
SARAVIA DE RUEDA, PEDRO	1630
SEPULVEDA Y TROCHE, MARTIN DE	1638
SERRANO ROSALES Y GONZALEZ DAVILA, FRANCISCO	1635
SILVA ENRIQUEZ Y OCHOA DE AVILA, FRANCISCO DE	1630
SILVA Y SILVA, FERNANDO	1624
SOBERANIS Y CENTENO, ROQUE DE	?
SOLIS MENDOZA Y CANTERO, FERNANDO DE	1668
SOLIS MIRANDA Y SANTUSO, MARTIN DE	1671
SOTO GUZMAN Y RUIZ, FRANCISCO DE	1664
SOUZA Y SUAREZ-FARFAN, FERNANDO	1664
SOTOMAYOR ARAUJO Y MENDEZ DE GONDAR, ANTONIO DE	?
SUAREZ DE SOUZA Y RODRIGUEZ FAJARDO, FERNANDO	?
TABOADA, ANTONIO DE	1674
TELLO DE GUZMAN, ALONSO	?
TERAN Y DE LA FUENTE VELASCO, ANTONIO	?
TERAN Y FERNANDEZ DE SOMOZA, NICOLAS DE	1699
TORRES Y DE CUADROS, LAUREANO DE	1690
TOVAR Y DE AREVALO, MANUEL JERONIMO DE	1686
UBILLA Y SEGUERA, MIGUEL DE	1676
UBILLA Y ESTRADA, MIGUEL DE	1686
UGARTE AYALA Y DE TORRES, ANTONIO	1653
UGARTE AYALA Y DE TORRES, GABRIEL	1653
ULLATE Y ORDOÑEZ, PEDRO DE	1669
UNZUETA Y DE OROZCO, DIEGO DE	1631
URRUTIA RETES Y PEREZ DE INORRIZA, JUAN DE	1687
URRUTIA DE VERGARA ALFONSO FLOREZ DE VALDES, ANTONIO DE	1668
URRUTIA DE VERGARA Y GARCIA DE ESPINAREDOS, ANTONIO	1644
USTARIZ Y DE VERTIZ VEEA, PEDRO DE	1695
VALDES, FERNANDO DE	?
VALDES Y BELTRAN, FERNANDO DE	1651
VALDES OSORIO, GARCIA DE	1658
VALDES OSORIO Y BELTRAN, GARCIA DE	1660
VALDES Y DE REJANO, LUIS DE	?
VALDIVIELSO Y AZLOR, PEDRO IGNACIO	?
VALDIVIELSO Y MIER, PEDRO DE	?
VALENZUELA Y ENCISO, FERNANDO DE	1672
VALENZUELA Y VENEGAS, FRANCISCO DE	1667
VALERO Y TEJEIRO, CRISTOBAL DE	1643
VALLADOLID Y DE CAÑEDO, JOSE ALFONSO DE	1680

VALLADOLID Y SERRANO, JOSE ALFONSO DE	1680
VALLE SALAZAR Y VELASCO, FRANCISCO	1695
VALLES Y FUNES, DIEGO	?
VARELA MORENO, SEBASTIAN	1694
VARGAS [CAMPUZANO] DE DEZA Y ULLOA, JUAN JOSE DE	1699
VARGAS MANUEL DE LODEÑA Y DE OCAMPO, JUAN FRANCISCO DE	1690
VARGAS MACHUCA Y DE FIGUEROA VARGAS, JUAN	1617
VEITIA LINAGE Y DIEZ, JUAN JOSE DE	1692
VELASCO Y TEJADA, MANUEL	1694
VELAZ DE MEDRANO Y MANSO DE ZUÑIGA, PEDRO	1621
VELAZQUEZ DE LA CADENA Y CABALLERO, PEDRO	1672
VELAZQUEZ DE LA CADENA Y ORDUÑA, DIEGO	1696
VELEZ ESCALANTE Y PEREZ DE ORTEGON, FELIPE	1692
VERA Y ACEBES, JUAN LORENZO DE	1646
VERASTEGUI Y DE ESTELLA, PEDRO DE	1646
VERDUGO GUARDIOLA GUZMAN Y DE SANTA CRUZ, LUIS DE	1682
VILLALOBOS Y DE LA PLAZA HIDALGO, GABRIEL	1682
VILLAVICENCIO Y VILLAVICENCIO, AGUSTIN	1641
VILLEGAS Y DE SANDOVAL, DIEGO DE	1629
VILLELA Y DE OLABARRIETA, JUAN DE	1618
VIVANCO Y DE VIVANCO, FRANCISCO ANTONIO DE	1695
VIVERO Y VELASCO DE LUNA, LUIS DE	1624
ZABALETA Y DE ELIZALDE-PORCETA, JOAQUIN	1698
ZALDIVAR Y DIEZ DE MENDOZA, VICENTE	1626
ZALDIVAAR Y CASTILLA, ANTONIO	?
ZAPATA, ANTONIO	?
ZAPATA CARDENAS, DIEGO	?
ZAPATA MALDONADO, FRANCISCO	1615
ZAVALA TELLAECHÉ, JUAN DE	1614
ZAVALA Y ZAVALA, AGUSTIN DE	1625
ZULETA REALES Y CORDOVA LASSO DE LA VEGA, GABRIEL FRANCISCO	1695
ZURITA Y DE HEREDIA, PEDRO DE	1675

S XVIII

ABASCAL Y SOUSA, JOSE FERNANDO DE	1795
ACEVEDO, COSSIO, ESTRADA Y LUGO, MANUEL ALEJANDRO	1799
AGESTA E IPARRAGUIRRE, MANUEL DE	1730
AGÜERO Y GONZALEZ DE AGÜERO, JOSE CARLOS	1739
AGUIRRE Y GOMENDIO, FRANCISCO DE	1711
ALARCON, MARTIN DE	1733
ALAVA Y SAENZ DE NAVARRETE, JOSE MANUEL	1795
ALBEAR Y NAVARRETE, JOSE MANUEL DE	1795
ALCEDO BUSTAMANTE CAMPUZANO Y ALCEDO, FRANCISCO JOSE ANTONIO	1784
ALDASORO Y GONZALEZ LUCENA, MIGUEL DE	1784
ALVARADO Y FERNANDEZ ARREDONDO, GASPAR DE	1729
ALVAREZ BERNARDO DE VALDES Y DEL ROSAL, DIEGO	1702
AMAR Y BORBON, RAFAEL	1767
APARICIO DEL MANZANO Y GARCIA DOBLADO, JUAN	1717
ARAGON Y NAVIA, ARAGON Y BUITRAGO, JOSE DE	Tº 1790
ARCE Y OSMA, JUAN ESTEBAN DE	1704
ARIZCUN Y DE IRIGOYEN, JAVIER DE	1763
ARREDONDO RIOSECO, FERNANDO VENTURA DE	1784
ARRIOLA Y DE GUZMAN, ANDRES	1705

ARROYO Y SARDANETA, SIMON EUGENIO DE	1772
ARROYO Y DE VALDIVIELSO, MANUEL DE	1728
ARZU Y DIAZ DE ARCAYA, JUAN/JOSE ANTONIO DE	1766
BAENA Y MUÑOZ, FRANCISCO DE	1708
BANDA Y ZURITA, FERNANDO DIEGO DE	1779
BARRAGAN DE BURGOS, JOSE	1731
BARRIO Y DE JUNCO ESPRIELLA, PEDRO DEL	1729
BARRUTIA Y DE AETA ECHENAGUCIA, IGNACIO FRANCISCO DE	1719
BASARTE Y DE BORAN, JOSE DE	1753
BEDOYA Y OSORIO, PEDRO DE	1739
BELAUNZARAN Y ZUMETA, JUAN BAUTISTA DE	1739
BERNABEITIA Y FERNANDEZ, MANUEL JOSE DE	1702
BERRA Y PEREZ DE ZAPIAIN, JOSE	1710
(?) BERRIO Y ZALDIVAR, DIEGO DE	?
BERRIO Y ZALDIVAR, MIGUEL DE	1773
BODEGA Y CUADRA, Y MOLLINEDO, JUAN FRANCISCO DE LA	1775
BONEO Y MORALES, JUSTO	1751
BORICA Y RETEGUI, DIEGO DE	1785
BRILLANTE Y RAMOS, ANDRES	1786
BUENO Y DE BAEZA, JUAN LUIS DE	1701
BUENO DE BASORI Y DE LARRAZABAL, JOSE	1708
BULFE [WOULFE] Y AIBALDO [AYLUARD], NICOLAS	1770
BURGOS LOZANO, JOSE DE	1731
BUSTAMANTE Y DE MELGAR, MARTIN JOSE DE	1728
BUSTILLO Y CEBALLOS Y DE CEBALLOS NETO, MANUEL ANTONIO	1769
BUSTILLO Y GARCIA, VARAS Y MORO, FERNANDO ANTONIO	1754
BUSTILLO Y DE LA ROCHA, GARCIA Y LANZ DE EZPELETA, JUAN IGNACIO	1789
CALDERON Y ROBLES Y DE VELARDE, PEDRO	1704
CALDERON Y VALDEZ, VICENTE FELIX DE	1748
CARDEÑA Y RUIZ DE OBREGON, JOSE EULOGIO	1756
CAREAGA SANZ Y DE URRUTIA, LUCAS DE	1710
CARRASCO MARIN, PEDRO	1708
CARRASCO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO, PEDRO	1708
CASASOLA Y MURO, LUIS ANTONIO DE	1757
CASTILLA LAEZA, JOSE DE	1790
CASTILLO Y RUISOTO, ANTONIO DEL	1702
CASTILLO Y RUISOTO, JUAN DEL	1702
CASTRO ULLOA, JOSE DE	?
CEBALLOS Y GOMEZ DEL CORRO, JOSE MANUEL	1781
CEBALLOS Y ORTEGA, DIEGO VICENTE	1702
CLEMENTE DE AROSTEGUI Y HERRERA SALONARDE, ANTONIO JOSE	1778
COLUMNA Y RAMIREZ, ANTONIO	1797
CONCHA Y GARCIA DE SOLALINDE, LUIS ANTONIO DE	1705
CONCHA Y GUTIERREZ DE PANDO, FERNANDO DE LA	1779
CONCHA REBOLLAR, ANTONIO DE LA	?
CORDOVA LASSO DE LA VEGA Y BERRIO, GARCIA FRANCISCO DE	1763
CORNEJO Y LOPEZ COTILLA, FRANCISCO	1710
CORNEJO Y OLIVERIO, MANUEL	1755
COSUELA Y DE ECHAVARRI, MANUEL	1750
COTERA Y RIVASCACHO, JOSE MARIANO ANTONIO DE LA	1760
CRESPO Y ALVAREZ, FRANCISCO ANTONIO	1785
CRESPO DE MONROY, BENITO	?
CUELLAR Y VALDESTOVEL, JOSE	1706
CUEVAS Y EL BARRIO, PEDRO DE	1731

CHACON Y MOGICA, ANTONIO JERONIMO DE	1705
CHACON Y MOXICA, VENTURA	1703
CHAPIN Y HOLGADO, MARCOS	1769
CHAVEZ GALINDO, PEDRO	?
DAVALOS BRACAMONTE ESPINOSA DE LOS MONTEROS, ALONSO ALEJO	1701
DAVALOS BRACAMONTE ESPINOSA DE LOS MONTEROS, JOSE ANTONIO DIONISIO	1701
DAVILA PONCE DE LEON Y DAVILA PONCE DE LEON, GARCIA	1775
DAVILA PONCE DE LEON Y DAVILA PONCE DE LEON, JOSE	1775
DONGO Y MARTINEZ DE LA SERNA, CARLOS MANUEL	1760
ECHAVARRI Y UGARTE, FRANCISCO ANTONIO DE	1753?
ECHAVARRIA Y SERTUCHA, NICOLAS VENTURA DE	1701
EHEGOYEN ITURBIDE Y DE BERROA, MIGUEL JOSE DE	1746
EHEGOYEN ITURBIDE Y DE BERROA, JUAN ESTEBAN	1729
ECHENIQUE Y DE ECHENIQUE, PEDRO GREGORIO DE	1763
ECHEVARRIA Y ORCOLAGA, SEBASTIAN	1710
ECHEVESTE Y DE ARRIETA, JUAN JOSE DE	1766
ECHEVESTE DE VIDARTE, ELIZONDO E IRIGOYEN, JUAN DE	1705
ESCANDON Y DE LA HELGUERA, JOSE DE	1749
ESCANDON Y LLERA, MANUEL IGNACIO DE	1787
ESCOLAR Y DE ECHAURRI, JOSE FELIX DE	1701
ESCORZA Y ESCALANTE, PEDRO	1706
ESPIGUEL DE AVILA, RAMON	1709
ESPINOSA Y OCAMPO Y CORNEJO, JOSE ANTONIO DE	1705
ESTADILLA Y POMAR, SAN JUAN Y DE POMAR, FRANCISCO DE	1711
FAGOAGA Y DE IRAGORRI, FRANCISCO	1736
FERNANDEZ DE AGUIAR, DIEGO ANTONIO	?
FERNANDEZ CUETO Y ALONSO REGUERO, DOMINGO MARIA	1766
FERNANDEZ DE ECHEVERRIA Y VEYTIA, JOSE	1742
FERNANDEZ DE JAUREGUI Y VILLANUEVA, JUAN ANTONIO	1779
FERNANDEZ MOLINILLO Y GARCIA DEL MORAL, FRANCISCO	1728
FERNANDEZ MOLINILLO Y GARCIA DEL MORAL, GABRIEL	1734
FERNANDEZ MONJARDIN Y MARTINEZ DEL ARNE, JOSE	1750
FERNANDEZ SAVANIEGO, JUAN	1715
FERNANDEZ DE VILLANUEVA ECHEVERRIA Y VEYTIA, MARIANO	1768
FERNANDEZ DE VILLANUEVA ALONSO DE LINAGE, JOSE	1737
FERRAZ Y PANIAGUA, FELIX DE	1754
FIGUEROA Y SILVA, LASSO DE LA VEGA, ANTONIO	1728
FLORES, JOSE	?
FLORES DE MEDINA, JUAN	1701
GALAIN Y DE HUALDE IBARROLA, JUAN	1700
GALINDO QUIÑONES Y BARRIENTOS, FRANCISCO	1759
GALLO Y DE PARDIÑAS, JUAN EUSEBIO DE	1719
GAMARRA Y ORTIZ DEL REINO, MANUEL	1764
GAMBARTE Y ROLDAN ARAIZA, JUAN FRANCISCO DE	1718
GARAYCOECHEA E IBAÑEZ DE AROSTEGUI, IÑIGO MANUEL	1711
GINER Y TURON, MANUEL	?
GOMEZ DE LA CORTINA Y GARCIA DE LA LAMA, SERVANDO JOSE	1793
GOMEZ DE MIER Y ALBEAR, FERNANDO	1710
GONZALEZ ABARCA Y VALDES LOPEZ, FRANCISCO ANTONIO	1741
GONZALEZ DE CALDERON Y SANCHEZ DE BUSTAMANTE, FRANCISCO JOSE	1768
GONZALEZ PIMENTEL Y VELA, ESTEBAN	1703
GONZALEZ DEL REAL Y LOPEZ, FRANCISCO	1782
GONZALEZ TAMON VALDES Y DE LA LASTRA PASARON, FERNANDO	1726
GONZALEZ TORRES DE NAVARRA Y DE MONTOYA, JOSE	1788

GÜEMES DE PADILLA, HORCASITAS Y DE AGUAYO, ANTONIO	1748
GUTIERREZ DE CELIS Y RUBIN DE CELIS, JUAN FRANCISCO	1709
GUTIERREZ DE MIER Y TERAN, PEDRO	1702
GUTIERREZ DEL REAL Y LOPEZ, FRANCISCO	1782
GUTIERREZ DE RUBALCABA Y BERTODANO, ANTONIO	1744
GUTIERREZ DE RUBALCABA Y BERTODANO, GABRIEL	1744
GUTIERREZ RUBIN DE CELIS Y DE LOS RIOS, JOSE NICOLAS	1743
GUTIERREZ RUBIN DE CELIS Y DE LOS RIOS, JUAN IGNACIO	1728
GUTIERREZ RUIZ, JUAN	?
HUARTE Y PARAISO, IGNACIO	1749
IBAÑEZ Y CARNERO, TOMAS	1708
IGLESIAS COTILLO, AGUSTIN DE	1768
IRIARTE Y HUALDE, MANUEL DE	1706
JIMENEZ DE LOS COBOS Y DEL SEN, MANUEL JOSE	1708
KINDELAN Y O'REGAN, SEBASTIAN	1789
LAGUNA Y CALDERON DE LA BARCA, PEDRO DE	1786
LARDIZABAL Y DE ARZA, DOMINGO IGNACIO DE	1786
LARREA Y DIAZ DE IBAÑEZ, LEANDRO JOSE	1768
LARREA Y OLAZARAN, MATEO JOSE DE	1753
LASSO DE LA VEGA Y BRITO, MIGUEL	1771
LASSO DE LA VEGA Y BRITO, PEDRO	1771
LASSO DE LA VEGA Y BRITO, RAFAEL	1771
LOPEZ ADAN Y GONZALEZ, FRANCISCO	1739
LOPEZ COTILLA Y BLAZQUEZ, PEDRO ALEJO	1705
LOZANO Y DE BURGOS, JOSE LORENZO	1717
LUZON DE AHUMADA Y LOPEZ DE CASTRO, MARTIN BERNARDINO DE	1713
MANZANO Y ENRIQUEZ, ANTONIO	1771
MARCO Y CEMBORAIN, MANUEL	1766
MARTINEZ DE LEJARZA Y MONROY, JOSE ANTONIO DE	?
MARTINEZ DE LEJARZA Y VIZCAYA, JUAN JOSE	1785
MEAVE Y DE CASTILLOBEITIA, AMBROSIO DE	1768
MEDRANO ACEVES Y BARANUEVO, FRANCISCO MANUEL DE	1701
MENDINUETA Y DE GARRO, PEDRO FERMIN DE	1756
MENDINUETA Y MUZQUIZ, PEDRO DE	1776
MENDOZA Y DIAZ DE ARCE, MATEO ANTONIO DE	1751
MIERA CEVALLOS Y DE ARIVI, JOSE ALEJANDRO DE	1780
MIÑER Y SAENZ DE ISTURRIZAGA, MIGUEL DE	1700
MOLINA Y RAMIREZ Y SANDOVAL, JOSE	1756
MOLLINEDO Y VILLAVICENCIO, TOMAS DE	1782
MORALES Y DE PINEDA, GASPAS DE	1752
MOURELLE Y DE LA RUA, FRANCISCO ANTONIO	1788
NAVA GRIÑON Y PORLIER, PEDRO ROMUALDO DE	1781
NAVARRETE Y BUJANDA, MELCHOR DE	1752
NEGREIROS HERRERA Y FERNANDEZ, IGNACIO	1750
NEGRETE Y SANTIESTEBAN, PEDRO	1703
NEGRETE Y SIERRA, PEDRO	1743
NORIEGA Y COBIELLES, MELCHOR DE	1780
ORTIZ Y CANTON, MANUEL	1755
ORTIZ DE LANDAZURI Y DE ARRIAGA, TOMAS	1761
OSSORIO Y FERNANDEZ, JULIAN	1702
OZTA Y MUZQUIZ, JUAN CASIMIRO	1782
PALACIO Y DE VALENZUELA FAJARDO, JUAN FERNANDO DE	1738
PARDO DE FIGUEROA Y DE LUJAN, JOSE	1734
PARDO/PRADO [JULLOA] Y LOSADA, JOSE	1767

PERALTA, JOSE DE	?
PEREZ DE ALBARRAN, JOSE	?
PEREZ DE ANGULO, SANTOS	1705
PEREZ DEL CAMINO Y VELEZ DE VERGARA, MANUEL SILVESTRE	1744
PEREZ DEL MORAL Y MOVELLAN, JOSE	1709
PEREZ NAVAZ Y RUIZ DE NARVAEZ, FRANCISCO	1706
PEREZ DE PALACIO, DOMINGO	?
PEREZ PASTOR Y MOLLETO CRUZAT, BERENGUER	1752
PEREZ SOÑANES Y CRESPO, FRANCISCO ANTONIO	1778
PINEDA Y DE LA TORRE, PEDRO	1759
PLIEGO Y VALDES, PEDRO REGALADO	1754
PORTAS Y SOBRAL, BERNARDO DE	1768
POSADA Y SOTO, JOAQUIN DE	1784
POYANOS Y LAFARGA, IGNACIO	1759
PUERTA Y BARRERA, JUAN FRANCISCO DE LA	1744
RABAGO Y ROIZ, JOSE DE	1756
RABAGO TERAN Y ROIZ, FELIPE DE	1768
REAL, FRANCISCO DE	?
RENGEL DE ALCARAZ PAEZ, ANTONIO DE	1779
ROCHER Y PIBRERI [Y DE LA PEÑA], JOSE DE	1706
RODRIGUEZ DE ALBUERNE Y MIRANDA DE ALBUERNE, JUAN	1751
RODRIGUEZ BIEDMA Y NAVARRETE ARGOTE, TOMAS RAFAEL	1778
RODRIGUEZ Y GARCIA DE ARELLANO, JOSE JULIAN	1769
RODRIGUEZ DE LA MADRID, ISIDRO	1713
RODRIGUEZ DE LA MADRID, SEBASTIAN ANTONIO	1713
RODRIGUEZ SAENZ DE PEDROSO, MANUEL	1754
RODRIGUEZ SAENZ DE PEDROSO Y SORIA, ANTONIO	1769
RODRIGUEZ DE SOLIS, TORIBIO	?
RODRIGUEZ DE VARGAS Y GUERRA, TOMAS	1720
RUIZ DE BUSTAMANTE, JUAN ANTONIO	1721
SAAVEDRA Y GIRALDEZ, RAMON	1796
SAENZ DE SANTA MARIA Y SAENZ RICO, IGNACIO	1748
SAENZ DE SANTA MARIA Y SAENZ RICO, PEDRO JOSE IGNACIO	1748
SALAZAR Y DEL AGUILA Y DE UCEDO, PEDRO DE	1705
SALCEDO Y SIERRA ALTA, MANUEL JACINTO	1732
SAN JUAN Y SANTA CRUZ, MANUEL DE	?
SANCHA, JOAQUIN	1703
SANCHEZ DE TAGLE Y DE LA CAMPA COS, MANUEL ESTEBAN	1783
SANCHEZ DE TAGLE Y GONZALEZ DE LLANO, FRANCISCO ANTONIO	1729
SANTA MARIA Y SEVILLA, MANUEL DE	1798
SERTUCHA Y BASALDUA, FRANCISCO DE	1726
SESMA Y ESCUDERO, MIGUEL DE	1751
SIERRA Y DE SANTIAGO, JOSE MIGUEL DE	1710
SISCAR Y ARIAS RAMIREZ, FRANCISCO	1721
SOLANOT Y COLOBOR, FRANCISCO	1742
TABARES/JAVARES Y DE BARRIOS, LORENZO	1731
TERAN Y GUTIERREZ DE LA TORRE, MANUEL ANTONIO DE	1767
TERAN DE LOS RIOS, TOMAS	1728
TIENDA DE CUERVO [CRAYWINCKEL] Y HUMENS, JOSE	1745
TORRES Y MENDIUNE, PEDRO MANUEL MATIAS DE	1700
TORRES Y MEXIA, FERNANDO DE	?
TOVAR COCOLINA Y BILBESTRE DE CONTRERAS, BALTASAR DE	1707
TREBUESTO ALVARADO, PEDRO DE	1728
TRESPALACIOS Y ESCANDON, DOMINGO DE	1747

UGALDE Y GONZALEZ, JUAN DE	1776
URIBE CASTEJON Y MEDRANO, JOSE JOAQUIN	1702
URSUA Y ARIZMENDI, MARTIN DE	1700
URSUA Y DE ELIZALDE, FRANCISCO JERONIMO	1704
USTARIZ Y DE GAZTELU, JUAN BAUTISTA DE	1756
VALCARCEL FORMENTO Y VAQUERIZO, DOMINGO DE	1734
VALDIVIELSO Y AZLOR ECHEVERZ, PEDRO IGNACIO	1752
VALDIVIELSO Y VILLA, JOSE DOMINGO DE	1768
VALENCIANO Y AGUIRRE, JOSE MANUEL	1752
VASCO Y DEL CAMPO, RAFAEL	?
VAZQUEZ DE MONDRAGON Y GUILLEN, ALEJANDRO	1764
VELARDE Y VELARDE, NICOLAS DE	1745
VELEZ DE ARRIAGA, CARLOS	1719
VERDUGO DE NORIEGA, GUARDIOLA-GUZMAN Y ESPINA, LUIS DE	?
VERTIZ Y DE BARBERENA, JUAN MIGUEL DE	1722
VERTIZ Y ONTAÑON, JUAN JOSE DE	1708
VILLALBA Y DE ANGULO, JUAN DE	1756
WALL Y MORRISON, AGUSTIN	1772
YOLDI Y DE SANTIESTEBAN, JUAN DAMIAN	1708
ZALDIVAR Y DE MENOYO, DIEGO DE	1700

S XIX

ALVAREZ CAMPANA Y AMAT, JOSE IGNACIO,	1800
CORTINA Y GONZALEZ, JOAQUIN	1818
COLINA, ANTONIO DE LA	1808
GOMEZ DE LA CORTINA, PEDRO	1818
GOMEZ DE LA CORTINA Y GOMEZ DE LA CORTINA, JOAQUIN	1848
GOMEZ DE LA CORTINA Y SALCEDA, VICENTE	1816
IRISARRI Y SARTE, SANTIAGO	1802
NORIEGA Y ROBREDO, JUAN	1814
PEREZ GALVEZ CRESPO Y GOMEZ, ANTONIO	1800
RINCON GALLARDO, MANUEL JOSE	1805
ROMERO DE TERREROS TREBUESTO Y DAVALOS, JOSE MARIA ANTONIO	1802
ROMERO DE TERREROS Y LOPEZ DE PERALTA VILLAR-VILLAMIL, JUAN	1851
YANDIOLA Y DEL CAMPO, JUAN JOSE	1800

?

ECHARRI, JUAN FRANCISCO	
MALDONADO, RODRIGO Colegial fundador de S ^a M ^a Santos	
MONSALVE SAAVEDRA, LUIS DE	
MONTAÑO DE LA CUEVA VILLAMAYOR, FELIPE	
PRADO Y ULLOA, JOSE VALDES, DIEGO	
ULLOA Y SARMIENTO DE VALLADARES	
VALDES Y REJANO, LUIS	

Fuente: Apuntes manuscritos y mecanográficos de Jose Ignacio Conde y Díaz-Rubín.

CALATRAVA

S XVI	
CORTES HERMOSILLA PIZARRO Y PIZARRO, LUIS	1545
SANCHEZ PEREYRA, MATEO	?
S XVII	
ALFONSO FLORES DE VALDES, ANTONIO	1646
ALVAREZ SERRANO Y BERNARDO DE QUIROS BLASMONTE, FERNANDO	1651
ARCE Y SOLARES, FERNANDEZ Y SOLARES, MANUEL DE	1694
ARGÜELLO CARVAJAL Y ALVARADO TOVAR, IÑIGO DE	1623
ASCARAY Y DE LA FUENTE, DE LA FUENTE Y LOPEZ DE ANDIA, PEDRO DE	1656
AZURGA Y URRUITA, MANUEL DE	?
BECERRA, FRANCISCO	1685
BENAVIDES Y PONCE DE LEON MANRIQUE DE ARTEAGA Y SALVAGO	1624
BERZOSA Y LODEÑA Y FERNANDEZ DE SOJO, FRANCISCO	1660
BIU, PEDRO	?
CANALES GACIO BARBERA Y CABESTANY, FRANCISCO	1692
CANSECO PONCE DE LEON MANRIQUE DE ARTEAGA Y SALVAGO, FRANCISCO	1618
CANTABRANA, EL MOZO	1692
CEBALLOS QUEVEDO, MARCOS DE	1667
CEBALLOS VILLEGAS BUSTAMANTE Y SAIZ, DIEGO	1698
CEPEDA Y LIRA, LA CARRA Y SOTOMAYOR, PEDRO DE	1678
COLINDRES, NUÑO DE	?
CORONEL Y BENAVIDES [SALCEDO], ESTACIO LUIS	1668
CORTES HERMOSILLA, JUAN	1622
DIAZ GUERRERO, JUAN	1623
DIEZ DE ALMENDARIZ Y MONSALVE, FRANCISCO	?
ECHEVERZ SUBIZA, ANTONIO	1692
ECHEVERZ SUBIZA, BALTASAR	?
ESQUIVEL Y GUZMAN, FERNANDO DE	?
FERNANDEZ DE CORDOVA Y CONTRERAS CORONEL Y BENAVIDES, GARCIA	1668
FONSECA Y ENRIQUEZ, JUAN DE	?
GODOY PONCE DE LEON, HERRERA CARRILLO GOMEZ DE CARDENAS, PEDRO DE	1670
GORRAEZ BEAUMONT Y BUITRAGO LIÑAN Y BENENDI, FRANCISCO DE	1649
HOYO Y AZOCA, FERNANDO DE	1626
HOYO Y AZOCA SERRANO DE ROSALES Y DE AVILA, FRANCISCO DE	1660
IBARBURU Y GALDONA BILBAO LA VIEJA TABORGA, JUAN FRANCISCO JAVIER	1689
INFANTAS [VENEGAS] Y MENDOZA, LUIS DE LAS	1632
JIMENEZ DE BOHORQUEZ Y DAVILA VELAZQUEZ Y GAVIRA	1662
LARREA, JUAN DE	?
LUYANDO Y CAMACHO JAINA Y ARRONIA QUIROS, LUIS MIGUEL DE	1698
MADRAZO ESCALERA RUEDA Y GONZALEZ VALDIVIELSO, DIEGO	1689
MALDONADO DE MENDOZA Y ORREGO DE MENDOZA Y ORREGO, ANTONIO	1614
MANRIQUE DE AGUAYO Y HOCES, DE FIGUEROA Y DE ANGULO; JERONIMO	1629
MANRIQUE DE LARA Y MANRIQUE DE LARA, AGUAYO Y BAZAN, SABINIANO	1631
MONSALVE MONSALVE CORDOVA BAZAN ALBORNOZ, FRANCISCO ANTONIO DE	1655
MOSCOSO Y CORDOVA, ISIDRO ANTONIO	1684
MOSCOSO Y CORTES CORDOVA VELASCO Y BRAVO DE SARAVIA, JACINTO	1670
MUÑOZ DE CASTILBLANQUE, AYERBE Y CHIRINO, ALONSO	1674
MURGA Y URRUTIA Y ORUE SALAZAR, MANUEL	1697
NIÑO DE TAVERA, JUAN	?
ORTES DE VELASCO Y LLAMOS DE LA QUADRA Y URRUTIA, MARTIN	1688
PADILLA Y GOMEZ DE ARRATIA GUARDIOLA Y GUZMAN, JUAN ILDEFONSO DE	1691

PADILLA Y GUARDIOLA, GASPAR RAIMUNDO	1690
PADILLA Y GUARDIOLA CASTREJON Y GUZMAN, JUAN DE	1682
PARIENTE Y VALDES, ARNERO Y POSADA VALDES, ANTONIO	1698
PEDROSA, ANTONIO DE	1613
PARRAGA Y VARGAS DEL AGUILA, HEREDIA Y MIRANDA, LUCAS DE	1647
PEÑA Y SALCINES TAZON Y SAN CIPRIAN, FRANCISCO DE LA	1688
PEREDO Y PEREZ DE BUSTAMANTE, FRANCISCO DE	1695
PEREDO Y PEREZ DE BUSTAMANTE, MIGUEL DE	1697
PEREZ DEL PULGAR Y CORDOVA, LOPERA Y CARRILLO, BERNARDO	1666
PRO, LEON Y MONTEMAYOR, FRANCISCO DE	1689
PUEBLA Y RUBIN DE CELIS, PEDRO DE LA	1672
RIAÑO Y AVENDAÑO, ANTONIO	1632
RODRIGUEZ DE MEDINA Y MONEL, ESTRADA Y SANDIER, ALONSO IGNACIO	1666
RIVAGUDA Y ENCISO OJEDA Y SAN VICENTE, ALVARO DE	1690
ROJAS Y MEJIA SANDOVAL VIRUEZ Y MORQUECHO	1667
ROMANO ALTAMIRANO Y GUTIERREZ ALTAMIRANO,	1622
RUBIERA Y DE VALDES, GARCIA Y DE VALDES, FERNANDO	1681
RUIZ DE ZAVALA Y GORDEJUELA SAEZ DE MALLA Y LOIS, JUAN	1680
SALCEDO Y SOTO, DIEGO DE	?
SAMANIEGO Y PACHECO DE FOURNEAU Y DE RIVERA, CARLOS	1698
SANCHEZ DE TAGLE, PEDRO	1695
SANCHUELO Y COSSIO, TORIBIO	1687
SANDOVAL Y CASTRO CASTRO Y BOTLI	1622
SOLANO DE HERRERA Y JIMENEZ SOLANO, JUAN	1665
SOLIS BARRASA Y QUIÑONES ULLOA, FRANCISCO DE	1619
SOTOMAYOR, JUAN MANUEL DE	?
SUAREZ MUÑIZ TOVAR Y PINTO, MANUEL DE	1695
VALCARCEL Y FORMENTO, ANTONIO	?
VALLARTA Y TORO, APERREGUI Y GILES, MARTIN DE	1695
VARGAS MANRIQUE Y ZAPATA, AVALOS Y ZAPATA DE MENDOZA, GARCIA DE	1658
VERA Y ORDOÑEZ DE VILLAQUIRAN, DIEGO DE	1623
ZABALA Y CHURRUCA, NICOLAS DE	1675

S XVIII

AGUIRRE NEGRO ESTRADA MARTINEZ DE MATURANA, JOSE FRANCISCO DE	1734
AGUIRRE NEGRO ESTRADA MARTINEZ DE MATURANA, SANTIAGO DE	1734
ARANDIA Y SANTIESTEBAN, IBAÑEZ ECHEVERRIA Y ALBERZO, PEDRO MANUEL	1750
ARISTEGUI, PEDRO IGNACIO DE	1788
ARREDONDO Y MIOÑO PELEGRIN Y BUSTAMANTE, JOAQUIN	1796
BIEMPICA Y SOTOMAYOR RUIZ DE LLANO, SALVADOR MIGUEL PELAYO DE	1748
BRENA Y NEGRETE CANO DE LA PEÑA, MANUEL FRANCISCO DE	1799
BRUNA Y AHUMADA, BARTOLOME	1756
BUSTILLO Y GARCIA, VARAS Y MORO, FERNANDO ANTONIO DE	1745
BUSTO Y MOYA JEREZ Y OCAMPO, FRANCISCO MATIAS DE	1738
CAAMAÑO Y MORALEJA, GARCIA DE TORRES Y ALOCEN, JACINTO	1792
CAMPA, JUAN ALONSO DE LA	1752
CANAL Y BUENO DE BAEZA, MANUEL TOMAS DE LA	1731
CANAL Y VELEZ DE LAS CUEVAS, DOMINGO DE LA	1708
CARALIPEO Y ESTIPANCICH PAVISIC Y GRAXICH, VICENTE CORNELIO	1703
CASTRO DE ARAOZ, DE LOS RIOS Y SOTOMAYOR, MIGUEL DE	1794
CORDOVA Y BERRIO, GARCIA FRANCISCO DE	?
COSSIO Y CAMPA, TORIBIO DE	1714
CRESPO ORTIZ, FRANCISCO	1745

CHINCHILLA Y HENESTROSA, FONSECA Y VALDERRAMA, MANUEL DE	1738
DIEZ DE LA MORA, MIGUEL	1728
ESTRADA NIÑO DE CASTRO RAMIREZ JOVE Y CORDOVA, FELIPE	1701
FERNANDEZ DE CASTRO Y FIGUEROA SUAREZ Y MORALES, JUAN	1703
FERNANDEZ DE JAUREGUI Y URRUTIA, SEBASTIAN DE	1755
FERNANDEZ DE LA MADRID Y HERRERA DE ZAYAS Y ZAYAS, LUIS MANUEL	1724
FERNANDEZ DE OTAÑEZ Y OTAÑEZ CUESTA Y PUCHETA, FRAY ANDRES	1765
FERNANDEZ DE SANTA CRUZ Y DE CANTABRANA, JOAQUIN MANUEL	1700
GARCIA DE QUINTANA Y RIVA CASTAÑEDA, MANUEL	1788
GONZALEZ DE COSSIO Y DE LA HERRAN, JUAN MANUEL	1767
JAUREGUI, JOSE DE	1754
LANZAGORTA Y LANDETA URTUSAUSTEGUI Y SARAVIA, FRANCISCO DE	1749
LANZAGORTA Y LANDETA URTUSAUSTEGUI Y SARAVIA, ANTONIO DE	1749
LANZAGORTA Y URTUSAUSTEGUI DE RIVAS Y DE LA FUENTE, ANTONIO DE	1750
LORENZ REVILLA DE RADA Y DEL CAMPO, JOSE FRANCISCO	1750
LUNA Y ARIAS MARISCAL Y CORLETTO, FRANCISCO MATEO DE	1710
LLANO Y VILLA DELGADO, MARIANO JOSE	1784
MALO DE VILLAVICENCIO SALAS Y ARIAS, PEDRO	1709
MARTINEZ DE AGUIRRE MUNARRIZ Y FUENTES, JUAN JACINTO	1754
MONTERDE Y SERTUCHA ASCENCIO BELLIDO Y SANTURCE, JERONIMO	1710
MONTERDE Y SERTUCHA ASCENCIO BELLIDO Y SANTURCE, LUIS	1703
MONTOYA MALDONADO, CASTELLANO Y ROJAS, BALTASAR DE	1709
O'CONOR Y ORRIAN, DOYLE Y NANGEL, HUGO	1763
PABLO FERNANDEZ ARTEAGA, FRANCISCO MARCELO	1768
PADILLA ESTRADA, JOSE GREGORIO DE	1741
PALACIOS SANTANDER, PRUDENCIO ANTONIO	1734
PARDO DE LAGO Y MEDRANO, JERONIMO ANDRES DE	1718
PEON Y VALDES, NAVA QUIROS Y DE LA TORRE, ALONSO MANUEL	1767
PORRAS Y GOMEZ, JOSE DE	1790
PRIETO E ISLA, JOAQUIN	1758
REINOSO MENDOZA Y LUYANDO, MARTIN DE	1735
RIAÑO Y BARCENA DE LOS CUETOS Y VELARDE, JUAN ANTONIO DE	1797
RODRIGUEZ DEL TORO E ISTURIZ HEREDIA Y GUERRA, JOSE	1753
SAENZ DE SANTA MARIA Y GIL, ANTONIO	1798
SANCHEZ DE TAGLE Y VALDIVIELSO, ANDRES JOSE	1719
SEPTIEN Y CASTILLO, ANTONIO DE	1784
TORRE Y URRUTIA, LORENZO DE LA	?
VALCARCEL Y ALTAMIRANO BAQUERIZO Y GORRAEZ	1762
VALDIVIELSO Y ECHEVERZ AZLOR Y MIER, JOSE FRANCISCO DE	1745
VALDIVIELSO Y TAGLE, PEDRO HERMENEGILDO	1734
VERTIZ Y SALCEDO, JUAN JOSE DE	1760
VILLAR-VILLAMIL TRELLES, FERNANDO ANTONIO DE	1713

XIX

ALLES DIAZ DE INGUANZO, PEDRO ALFONSO	1800
CARRILLO DE ALBORNOZ Y ARCHER, MARIANO	1836
CARRILLO DE ALBORNOZ Y ARCHER, PEDRO	1838
CEBALLOS Y BUSTILLO, CEBALLOS Y CEBALLOS, CIRIACO	1807
ERRAZU Y RUBIO DE TEJADA, JOSE RAMON DE	1887
GONZALEZ DEL CAMPILLO Y ALVAREZ, AGUSTIN	1804
MICHAUS Y ASPIROZ, MARTIN ANGEL DE	1819
OVANDO Y ADORNO, JOSE DE	1802
RADA, JOSE DE	1753

ROMERO DE TERREROS, PEDRO	1765
ROZAS ZORRILLA, JUAN MANUEL DE	1701
RUIZ DE HERRERA Y OTAÑEZ, BLASCO	1709
SAMANIEGO DEL CASTILLO TAZON Y LLATA, MANUEL DE	1819
VILLAR-VILLAMIL Y PRIMO ALVARADO Y VILLANUEVA, JOSE	1802

¿?	
AGUILERA, FRANCISCO	?
VALLE LLANO, MARIANO JOSE	?

Fuente: Apuntes manuscritos y mecanográficos de Jose Ignacio Conde y Dfaz-Rubfn.

ALCANTARA

S XVI	
CORTES Y RAMIREZ DE ARELLANO, JERONIMO	1590
DAVILA Y GUEVARA, SANCHO	?
S XVII	
AEDO, NICOLAS DE	1639
AGURTO Y SALCEDO, JUAN MIGUEL DE	1662
ALCEGA IBARGOEN Y ALCEGA ALZAYAGA, LUIS DE	1604
ALTAMIRANO Y CASTILLA, JOSE	1626
ARIAS DE AVILES Y VIVES, JERONIMO	?
AVILA Y GUEVARA, SANCHO DE	1629
BAÑUELOS CARRILLO Y PEÑALOZA, JERONIMO DE	1648
CASO PONCE DE LEON Y CIENFUEGOS PONCE DE LEON, BALTASAR DE	1658
CEBALLOS VILLAGUTIERRE, ALONSO DE	?
CONTRERAS Y TORRES GUERNICA, JUAN DE	1666
CORDOBA BOCANEGRA Y COLON DE TOLEDO, NUÑO DE	1627
CORVERA Y PORTILLA, JOSE DE	1694
DIAZ DE TERAN Y DIAZ DE TERAN, SANTOS	1698
FERNANDEZ DE SANTILLAN Y QUESADA, JOSE DIEGO	1677
FLORES Y BOTELLO DE MENDOZA, RODRIGO	1639
FONSECA Y ENRIQUEZ, JUAN DE	1659
GUILLEN DE VALDES, JUAN	1631
LARREA, LUIS DE	1692
LARREA Y ORTIZ DE ZARATE, JUAN DE	1691
LUNA Y ARELLANO, TRISTAN DE	1642
LUYANDO BERMEO CAMACHO JAINA, JUAN BAUTISTA DE	1679
MONROY ENRIQUEZ Y GUEVARA, GONZALO DE	1614
MONSALVE BAZAN DE ALBORNOZ, FRANCISCO DE	1639
MORALES Y CABALLERO DE MORALES, ALONSO	1692
MUÑOZ DE PAMPLONA, GONZALO DE	1626
ORIVE SALAZAR Y PAREDES, TOMAS	1628
PEÑA Y RUEDA, ANDRES DE LA	1693
PONCE DE LEON, DIEGO JOSE	1695
RAMIREZ Y VALDES MENENDEZ Y VALDES, ALONSO	1603
RETES, DOMINGO DE	1692
RETES LARGACHA, JOSE DE	1692
RETES Y LARGACHA, PEDRO AGUSTIN DE	1690
SAENZ DE TAGLE Y DE LA RASA BARREDA, LUIS	1690
SILVA, FRANCISCO DE	?
TAGLE VILLEGAS, PEDRO	1698
TELLO DE GUZMAN Y COLON DE LA CUEVA, DIEGO ANTONIO	?
TELLO DE GUZMAN Y VALDES, FRANCISCO	1632
ULLOA CHAVEZ Y APONTE, ANTONIO DE	1640
URRUTIA Y ARANA, JUAN ANTONIO DE	1698
URRUTIA Y SALAZAR, MANUEL DE	1686
URSUA MUNARRIZ, FRANCISCO DE	1689
VALDIVIELSO Y SANCHEZ DE TAGLE, FRANCISCO MANUEL DE	1698
VILLA SETIEN Y DE LA LASTRA ZORRILA, JOSE DE	1695
VILLAURRUTIA, JOSE DE	?
S XVIII	
AGUILERA CUERVO Y MIRANDA Y PUENTE, JUAN ANTONIO DE LA	1794

ABELLA FUERTES, ALONSO DE	?
BAHAMONDE Y SARMIENTO RIVADENEYRA, MANUEL	1778
CAMPA COS Y COS, FERNANDO DE	1725
CASTAÑOS Y PERON, JUAN MANUEL DE	1791
FERNANDEZ DE JAUREGUI, JOSE ANTONIO	?
FONCERRADA Y ULIBARRI, JOSE BERNARDO DE	1791
FUENTE Y ROSILLO, JUAN MANUEL DE LA	1723
GIL Y SAENZ DE SANTA MARIA, JUAN DE	1798
GONZALEZ DE COSSIO, ESTEBAN	1788
GUTIERREZ DE LA REDONDA Y COSSIO, ISIDRO	1719
HOYUELA Y CABRERA, JOSE JULIAN DE LA	1775
JAUREGUI Y ALDAMA, SEBASTIAN BENITO DE	1753
MEDINA Y TORRES DE LA CRUZ, FRANCISCO ANTONIO DE	1761
MEDINA Y TORRES DE LA CRUZ, JOAQUIN BENITO DE	1768
MEDINA Y TORRES DE LA CRUZ, JUAN MARIA DE	1761
MONTEAGUDO Y VALIENTE CROS, NICOLAS DE	1792
NOGALES DAVILA, PEDRO	1708
PAGAVE Y ALESIO, FRANCISCO DE	1709
PICADO PACHECO Y MONTERO, JUAN	1739
PIGNATELLI Y DE RUBI, AYMERICH Y CORBERA, CAYETANO	1752
QUINTANILLA HEREDIA Y PANTIGOSO HEREDIA, ALONSO DE	1704
RUIZ DE TAGLE Y SOMAVIA, DOMINGO	1704
SANCHEZ DE TAGLE Y PEREZ DE BUSTAMANTE, PEDRO	?
SANCHEZ DE TAGLE Y VALDIVIELSO, LUIS	?
TREBUESTO ALVARADO Y VELASCO, PEDRO ANTONIO	1713

S XIX

BONAVIA Y ZAPATA, BERNARDO	1800
CARAVACA, MANUEL DE	1803
ERRAZU Y RUBIO DE TEJADA, GASPAR MARIA DE	1886
ERRAZU Y RUBIO DE TEJADA, LUIS GONZAGA DE	1886
FERNANDEZ DE CARCOBA Y RODRIGUEZ GARCIA, MANUEL	1804
FERNANDEZ DE CEBALLOS Y GOMEZ DE CEBALLOS, DIEGO	1815
GABRIEL Y ESTENOZ, FRANCISCO JAVIER DE	1806
GONZALEZ DE QUIJANO Y GUTIERREZ ALCALDE, JOSE GASPAR DE	1804
LOBO Y GARCIA DE CAMPOS, MANUEL	1802
PEDREGUERA Y MORALES, MANUEL JOSE DE LA	1804

¿?

MENDOZA, MANUEL DE	?
VAZQUEZ CISNEROS, ALONSO	?

Fuente: Apuntes manuscritos y mecanográficos de Jose Ignacio Conde y Díaz-Rubín.

MONTESA

S XVII	
JUAREZ DE EZPELETA, FRANCISCO	?
SIGLER Y CALACET DE CARDONA, FRANCISCO	1612
S XVIII	
ABARCA Y VALDA, ANTONIO	1701
JIMENO Y CANTALAPIEDRA, FRANCISCO DE PAULA	1779
SXIX	
ANGULO Y GUARDAMINO, LORENZO DE	1806
GOMEZ DE LA CORTINA Y GOMEZ DE LA CORTINA, JOSE JUSTO	1828
GUTIERREZ DE TERAN Y GONZALEZ, TOMAS	1802
LOBO Y GARCIA DE CAMPOS, JERONIMO	1802

Fuente: Apuntes manuscritos y mecanográficos de Jose Ignacio Conde y Díaz-Rubín.

SAN JUAN DE JERUSALEM

S XVI	
BARRIOS, EL COMENDADOR	?
LADRON DE GUEVARA, MARTIN	
S XVII	
ARGÜELLO CARVAJAL Y ARGÜELLO CARVAJAL, JOSE	?
FRIAS DE SALAZAR, PEDRO	?
GUZMAN, JUAN DE	
MENDOZA, DIEGO DE	?
VELLERINO VILLALOBOS, BALTASAR	1605
S XVIII	
GRUA TALAMANCA Y BRANCIFORTE, MIGUEL DE LA	
GUTIERREZ DE LOS RIOS, JOAQUIN	?
MONCADA Y BRANCINFORTE, PEDRO DE	1760
SALCEDO Y SOMODEVILLA, MODESTO	?
¿?	
DIAZ DE MEOQUI, FRANCISCO	?
RUIZ, JOAQUIN	?

Fuente: Apuntes manuscritos y mecanográficos de Jose Ignacio Conde y Díaz-Rubín.

CABALLEROS DE LA ORDEN DE CARLOS III

ACEVEDO COSSIO Y DE LUGO, JOSE IGNACIO DE	1806
ACHA Y URRUCHI, LARREU Y ECHAURREN TOMAS DOMINGO DE	1792
AGREDA Y MARTINEZ CABEZON, DIEGO DE	1803
ALEGRIA Y YOLDI, JOSEPH ALEJO DE	1796
ALTAMIRANO DE VELASCO Y URRUTIA DE VERGARA, JUAN LORENZO	
ALVAREZ CAMPANA Y AMAT, JOSE IGNACIO	1824
ARCE REBOLLAR, JUAN VICENTE DE	
ARCE, FRANCISCO MANUEL	1800
ARECHE Y ZORNOZA, JOSE DE	
ARECHEDERRETA Y ESCALADA, JUAN BAUTISTA DE	1796
ARIAS DE VILLAFAÑE JOSE	1792
ARMONA, JOSE ANTONIO DE	1776
ARRIAGA, MIGUEL JOSE DE	1791
BARRA, FRANCISCO DE LA	1893
BARRAGAN, JOSE FLORENCIO	1806
BASSOCO Y CASTAÑIZA, ANTONIO	1789
BERGOSA Y JORDAN, ANTONIO	1796
BERISTAIN DE SOUZAY DE ORTA, JOSE MARIANO	1800
BORBON TORRIJOS, FRANCISCO JAVIER	1797
CABALLERO Y GONGORA, ANTONIO	
CAMPO Y RIVAS, MANUEL ANTONIO DEL	1811
CASTILLO Y GONZALEZ ORDUÑA, MATEO DEL	1820
CERVANTES Y VELASCO, JOSE MARIA	
CERVANTES, JUAN NEPOMUCENO	
CHAVARRI Y LAYSECA, FRANCISCO DE	1796
CHAVEZ Y MENDOZA, LUIS DE	
CISNEROS, PASCUAL DE	1790
CORONA, RAMON	1886
CORTINA GONZALEZ, FRANCISCO	1805
CORTINA Y CHAVEZ, IGNACIO	
CRESPO Y MARTINEZ, GILBERTO	1901
DIAZ DE ORTEGA, PEDRO/FELIPE	
DIAZ, PORFIRIO	1886
ECHANOVE, POLICARPO ANTONIO	
¿ECHEDERRETA, FRANCISCO DE	1806
ECHEVERRIA Y ORCOLAGA SAENZ DE ENCISO, AGUSTIN JOSE DE	1799
EMPARAN Y ORBE, AGUSTIN IGNACIO	1791
ERMILE, FRANCISCO DE PAULA	
ESCANDON Y GARMENDIA, ANTONIO DE	
ESCANDON Y LLERA, MARIANO TIMOTEO	1789
ESTEVA, GONZALO A.	1891
FABIAN FUERO, FRANCISCO	1802
FAGOAGA LEIZAU, AROZQUETA Y AGUIRRE, JOSE MARIANO	1797
FAGOAGA Y LEYZAU AROZQUETA Y AGUIRRE, JOSE JUAN DE	1819
FAGOAGA, FRANCISCO	
FERNANDEZ DE CEBALLOS Y GONZALEZ CALDERON, JOSE ANTONIO	1796
FERNANDEZ DE CORDOVA Y PERALBAR, FRANCISCO	1787
FERNANDEZ DE LA VEGA, ANTONIO JOAQUIN	1791
FERNANDEZ DE MADRID Y DE LA CANAL., ANDRES <i>Luis Manuel</i>	1798
FERNANDEZ DEL CASTILLO BARRAGAN Y TREJO, JOSE FLORENCIO	1800
FERNANDEZ DEL VALLE Y ALVAREZ, MANUEL	

FERNANDEZ DEL VALLE Y MARTINEZ-NEGRETE, FRANCISCO DE PAULA	
FERNANDEZ PASALAGUA, CARLOS	
FLOREZ MARTINEZ [DE ANGULO], MANUEL ANTONIO	
FONCERRADA Y ULIBARRI, JOSE CAYETANO	1814
FRANCO Y GREGORIO, JOSE	1803
FUENTE Y ARRIAGA, MANUEL DOMINGO DE LA	1796
GALVEZ Y [MADRID] GALLARDO, MATIAS DE	
GALVEZ Y GALLARDO, BERNARDO DE	1777
GALVEZ Y MADRID GALLARDO, JOSE DE	1772
GAMBOA, FEDERICO	1900
GARCIA BERDEJA, FRANCISCO LUIS	1795
GARCIA MENOCAL, NORBERTO	
GARCIA-SANCHO E IBARRONDO, VENTURA	18
GARIBAY Y LADRON DE GUEVARA, PEDRO	
GOMEZ DE LA CORTINA GOMEZ DE LA CORTINA, JOAQUIN	
GOMEZ DE LA CORTINA Y GOMEZ DE LA CORTINA, JOSE JUSTO	
GONZALEZ CALDERON Y ESTRADA, MIGUEL	1796
GONZALEZ CALDERON Y ESTRADA, TOMAS	1795
GONZALEZ CARVAJAL HIDALGO Y PEREZ, CIRIACO	1796
GONZALEZ DEL CAMPILLO, MANUEL IGNACIO	
GRUA TALAMANCA Y BRANCIFORTE, MIGUEL DE LA	
GUADALFAJARA AGUILERA HERASO Y ORENSE, PRUDENCIO DE	
GÜEMES Y PACHECO DE PADILLA, ANTONIO MARIA DE	
GÜEMES Y PACHECO DE PADILLA, JUAN VICENTE DE	
GUTIERREZ DE TERAN, GABRIEL	1797
GUTIERREZ Y PAEZ, HERRERA Y ECHEVERRIA LUIS	1797
HERRERA Y DEL RIVERO, VICENTE DE	1780
HERRERA Y ULIBARRI, FERNANDO	1782
HIERRO Y LOZANO, FELICIANO DEL	1782
IBAÑEZ DE CORVERA Y LOPEZ BARONA, ANTONIO JOSE	1796
ICAZA CAPARROSO . ISIDRO ANTONIO DE	1799
ICAZA, FRANCISCO A. DE	1901
IRAETA Y AZCARATE, FRANCISCO ANTONIO	1791
ITURBE E IRAETA, GABRIEL MARIA	1792
LARDIZABAL Y RODRIGUEZ DEL TORO, MANUEL JOAQUIN DE	1805
LARDIZABAL Y URIBE, MIGUEL DE	1793
LASAGA, JUAN LUCAS DE	1786
LASQUETTI Y ROY, DOMINGO DE	1795
LASQUETTI, JUAN MANUEL	1821
LASQUETTY Y SOLAVARRIA, JUAN MARIA	
LEON DE LA BARRA IGNACIO	1893
LIZANA BEAUMONT, FRANCISCO JAVIER DE	
LOBO Y GARCIA DE CAMPOS, CANDIANI Y ARRAYDO MIGUEL	1818
LOPEZ PORTILLO, SILVESTRE	1800
LOPEZ, JUAN	1821
LORENZANA IRAUREGUI, FRANCISCO ANTONIO DE	1772
LOZANO DE ARMENTA, RAMON	
MACEDO, PABLO	1901
MACHADO Y FIESCO, FRANCISCO	1774
MANGINO Y FERNANDEZ DE LIMA, FERNANDO JOSE	
MANGINO, RAFAEL	1803
MARTINEZ NEGRETE Y ORTIZ DE ROZAS, FRANCISCO	
MEDINA Y TORRES, JOSE MARIANO DE	1783
MENDIVIL Y ARMIROLA, ANDRES DE	

MENDIVIL Y TRESPALACIOS, COSME ANTONIO DE	1797
MENDIVIL, ANTONIO DOMINGO DE	
MIER Y ALMENDARO, SEBASTIAN BERNARDO DE	1902
MIER Y TRESPALACIOS, COSME DE	
MONCADA DE ARAGON Y BRANCIFORTE, PEDRO DE	
MORA Y PEISAL, ANTONIO	1799
MORA Y PEREZ CALDERON, ANTONIO	
MUZQUIZ Y ALDUNATE, LUIS ANTONIO DE	1792
NUÑEZ DE HARO Y PERALTA, ALONSO DE	1798
O'DONOJU, JUAN DE	
OBREGON Y ALCOCER, ANTONIO DE	1785
OBREGON Y DE LA BARRERA, ANTONIO DE	1792
ORDOÑEZ DE SEIXAS Y RUIZ, JUAN	1796
OZTA Y MUZQUIZ, JUAN RAFAEL DE	1790
PADILLA Y GOMEZ DE CERVANTES, JOSE MARIA DE	
PAEZ DE LA CADENA PONCE DE LEON, MIGUEL	1779
PALACIOS Y LOPEZ DE CANGAS, VICENTE MANUEL DE	1795
PEÑALOSA ZUÑIGA, CLEMENTE	
PEREZ GOMEZ, LUIS	1821
POSADA Y SOTO RIVERO Y POSADA, RAMON DE	1786
PUENTE, PEDRO DE LA	
RAMIREZ DE ARELLANO IÑIGUEZ, JOAQUIN	1797
RAYUELA, MANUEL MIGUEL	1798
RETEGUI Y BENGOCHEA, MANUEL DE	
RODRIGUEZ DE ALBUERNE Y PEREZ DE TAGLE, MANUEL VICENTE	1792
ROMERO DE CAAMAÑO Y LAMAS, JOAQUIN	1796
ROMERO DE TERREROS Y RODRIGUEZ PEDROSO, PEDRO JOSE M ^a	1811
ROMERO DE TERREROS Y VILLAR-VILLAMIL, JUAN NEPOMUCENO	
RUIZ DE APODACA Y ELIZA, JUAN JOSE	
SAGARZURIETA GARCIA, AMBROSIO DE	1794
SAGARZURRIETA, MANUEL	
SAINZ DE ALFARO Y BEAUMONT, ISIDORO	1803
SALCEDO, MANUEL ANTONIO	1792
SANTA ANNA, ANTONIO LOPEZ DE	1821
SARDANETA Y LEGAZPI Y OJEDA, VICENTE MANUEL DE	1782
SARDANETA Y RIVERA-LLORENTE, JOSE MARIANO	1792
SIERRA, JUSTO	1901
TRESPALACIOS Y RODRIGUEZ DE ALBUERNE, JOSE MARIA DE	1792
UGALDE Y FERNANDEZ DEL RINCON, JUAN JOSE DE	1773
URIBE, JOSE DE	
URRUTIA Y DE DE LAS CASAS, JOSE DE	
URRUTIA Y MONTTOYA, FRANCISCO JOSE DE	
VENEGAS DE SAAVEDRA Y RODRIGUEZ DE ARENZANA, FRANCISCO JAVIER	
VIANA Y SAENZ DE VILLAVERDE, FRANCISCO LEANDRO DE	1780
VICTORICA Y URRUTIA, DOMINGO IGNACIO DE	1794

Fuente: Apuntes manuscritos y mecanográficos de Jose Ignacio Conde y Díaz-Rubín.

APENDICE III

Muy señor mfo. Con Real orden que me comunicó Vuestra Señoría en aviso de 14 de enero del año pasado de 1756, me dirigió la Consulta del Consejo de Yndias que a este acompaña sobre la paga de lanzas y media anata del título de Conde de Miraflores, que reside en Yndias, para que en su vista informe a vuestra señoría lo que se me ofreciere.

[...]

El Fiscal de S.M. a quien passo esta instancia, expone en su respuesta que acompaña original a la referida consulta que por las zertificaciones presentadas resulta haver consignado los causantes de este interesado la cantidad correspondiente a satisfacer las lanzas en juros a favor de la real Hazienda quien los ha estado cobrando, pero que havindose baxado estos del cinco al tres han quedado descubiertos los posehedores deste título desde el año de 1727 en que se publicó la pragmática; y que siendo este derecho de lanzas peculiar y propia su satisfacción de todos los posehedores de los Títulos de Castilla, de el que no pueden usar sin semejante cargo por hallarse constituida en ellos, procedió el juez de lanzas de México en el despacho que libró con arreglo a esta disposición, y que aunque considera el Fiscal que el título de conde que se dio a esta familia fue en atención a la distinguida calidad del Maestre de Campo D. Pedro de Garrastegui y a los muchos servicios que avía hecho a su costa exponiendo su vida, como también el no haver tenido noticia de la citada pragmática, que acaso huvieran podido satisfacer anualmente lo que oy se hallan imposibilitados; y finalmente que si no se admite la proposición que hace el suplicante pierde la Real Hazienda lo que ofrece satisfacer este interesado desde el año de 1746 acá, pues no usando del título, como no ha usado ni sacado los despachos, no se le puede obligar a la paga de cantidad alguna, pero que esto será bueno para que Su Majestad quiera hacer esta gracia quedando siempre en la obligación de satisfacer las lanzas que debe el antecesor de los bienes o efectos que se encontrasen de él, pues siempre la Real hazienda tiene acción a cobrarlas verificado el uso del título.

El Consejo de conforma con esta respuesta y razones en que la funda el Fiscal siendo de parecer que se digne S.M. de admitir la proposición que hace el referido D. Pedro Calderón de satisfacer en la Thesorería General la media anata y lanzas que le corresponde desde 4 de septiembre del año pasado de 1746 en que recayó en su persona el expresado título de Castilla hasta ahora, con tal de que los bienes de su antecesar queden siempre con la obligación de pagar las lanzas que deba de los efectos que puedan encontrarse de él en los términos que el mismo fiscal propone en su citada respuesta.

Haviendo pedido noticia a la Contaduría General de Valores del débito que resulta al expresado conde de Miraflores, me ha expuesto que en la relación de débitos de lanzas y media anata de hasta fin de diziembre de 1747 de los títulos que residen y tienen sus rentas en el Reyno de Nueva España, y se formó en virtud de orden de S.M. de 31 de mayo de 1748, entre otras partidas fue incluida la del tenor siguiente:

El Conde de Miraflores de cuyo título hizo S.M. merced en 26 de abril de 1689 a D. pedro Garastegui y Oleaga para el y sus sucesores, por cuya gracia debe servir a S.M. con 122,400 maravedís por sus lanzas anuales como los demás títulos de Castilla, y consignó 130.800 maravedís, en dos partidas de juro, una de 43,600 situados en la renta de los azúcares y chocolate por carta de libramiento general en cabeza de don Manuel Bantambere y los 87.200 maravedís en la renta de los pescados frescos y salados del reyno en cabeza de D^a Mariana Mesones los cuales quedaron reducidos por la pragmática de S.M. de 12 de agsoto de 1727 para desde primero de enero de él en 78,480 maravedís, faltándole para completar la consignación de los 122,400 maravedís que debe pagar 43,920 maravedís, a cuyo respecto ha adeudado en los 21 años hasta fin de diziembre de 1747, 922,320 maravedís que juntos con 45,200 maravedís que debe de sus lanzas hasta fin de 1727 sin perjuicio de la expresada baja y cabimiento de dichos juros, componen ambas partidas 967.520 maravedís, que valen 28.456 reales y 16 maravedís a cuya cuenta se le deberá abonar el cabimiento que se justificare haver tenido el juro de azúcares y chocolate en los años de 1725 y 1726. Y por lo correspondiente al derecho de la media anata pagó el citado don Pedro de Garastegui y Oleaga el 30 de abril de 1689 los 843,750 maravedís de la creación de este título, y haviéndole sucedido D. Pedro de Garastegui Villa Amil y Bargas su hijo y causado este al mismo derecho de media anata como sucesor en línea 281,250 maravedís, los pagó en esta corte en 4 de noviembre de 1713, por cuya razón se ha de justificar si vive el citado último D. pedro y en su defecto los posehedores hasta el actual para cargarles las medias anatas correspondientes según reglas.

Aumentados 10,334 reales y 4 maravedís causados en los ocho años desde 1º de enero de 1748 hasta fin de diciembre del pasado de 1755, compone en todo el débito de lanzas 38,790 reales y 20 maravedís de vellón que es el que le resulta sin perjuicio de lo que haya podido satisfacer en Yndias y del cabimiento y vaja de los juros consignados.

Por Real Orden que me comunicó el Señor Marqués de la Ensenada siendo Secretario del Despacho en aviso de 26 de agosto del año pasado de 1750, se sirvió resolver que la paga de los derechos de lanzas y media anata de los títulos de Castilla que disfrutan los sujetos que se hallan en los reynos de la América, se execute en las respectivas cajas en la forma que se avía hecho hasta entonces y que por ningún caso se admita en España crédito alguno de esta naturaleza, ni cantidad que proceda de satisfacción de los citados derechos, ni por relevación de ellos, sin embargo de cualquiera determinación del Consejo de Hazienda, cédulas, órdenes u otras disposiciones que hubiese en contrario.

Hecho cargo de los antecedentes y en consecuencia de esta real resolución el conde actual de Miraflores debe pagar assí las lanzas, como la media anata en las Cajas Reales de México como responsable que es, no sólo a las de su tiempo, si no a las adeudadas en el de los antecesores conforme a los Decretos de S.M. y práctica seguida hasta oy desde el establecimiento de uno y otro ramo; y solo si se le dara el lasto en forma regular para que repita contra los predecesores causantes, de forma que no obstante los repetidos recursos hechos a S.M. sobre semejantes pretensiones, no tengo noticia se haya conseguido alguna.

Que es deudor del título se acredita de lo informado por la Contaduría General de Valores, sin que sea de consideración para minorar el cargo, ni libertarse de él, que no tubiese noticia de la pragmática del año de 1727, en que se bajaron los réditos de los juros del 5 al 3 por 100, porque se publicó, fue notoria, como tal se ha observado en todos los dominios de S.M., y desde aquel año se han formado las relaciones de los descubiertos de los títulos de Yndias con expresión de provenir parte de ellos de la citada baxa, y se han remitido a los jueces que ha havido en aquellos dominios para que procediesen a su exacción como lo han executado de sumas considerables, con que no es berosmil la ignorancia que expone y aunque la tubiese no puede perjudicar los intereses del Rey, ni dejat de comprehenderle la disposición de la ley.

No exime a este interesado de la contribución el no uso del título que se supone, y no consta formalmente, porque con el mero hecho de publicarse la gracia en la Cámara, assí el que logra este honor como sus sucesores, deben pagar aunque no se haya titulado, conforme a los Decretos de S.M., y observado hasta el presente aun en mas rigorosos términos de no haver sacado título el adquiriente ni sus sucesores, y por esta razón me pasó la Secretaría de la Cámara relación de todas las gracias hechas que no havían ocurrido a sacar sus despachos, para que impulsados por mí lograrse la Real Hazienda el recobro de crecidas cantidades que estaban obscurecidas, como se ha executado; pues no constandingo consiguiente a la gracia del Rey la renuncia del honor con que la real piedad le honró, se supone admitida, y no parece regular ni propio a la real persona el que quede al arbitrio de un particular el tomarlo o dejarlo como y quando le pareciere. Y siguiendo estas gracias la calidad de mayorazgos recaída en una persona no tiene arbitrio el sucesor a pribar a los descendientes de este honor, uno de los más distinguidos del reyno, sin que precediese gracia particular del monarca, que son raras las concedidas aun con razones muy distintas de las que expone el Conde, ni que las rentas del mayorazgo sean cortas es justo motivo para eximirse del pago, pues aunque no es pobre, bastantes títulos de Castilla y Aragón se conocen, sin que su actual miseria les liberte de esta carga, ni les abra camino para exonerarse del honor que sus antecesores consiguieron y debe continuarse en sus descendientes.

Me parece con lo que llevo expuesto arreglado a decretos, órdenes y práctica, queda satisfecha la respuesta del Fiscal y consulta del Consejo, y clara la obligación del actual conde a pagar todo lo adeudado al servicio de lanzas y derecho de media anata, assí en su tiempo como el de sus causantes.

S.M. enterado de todo resolverá lo que sea más de su real agrado. Madrid 12 de noviembre de 1757.

Sr. Conde de Valdeparaiso [rubricado].

APENDICE IV

"Quejosa, y con razón, quedara nuestra república,... si la región del olvido sepultara la Real aclamación que hizo el año de 1701 a la Cathólica y Césarea Magestad se nuestro Señor Philipo V. (que Dios guarde) pues habiendo recebido la cédula de su magestad de la señora reyna y gobernadores, combocó el señor don Juan Joseph de Veytia Linaje, caballero del orden de Santiago, contador mayor del tribunal y real audiencia de quantas de esta Nueva España... a los regidores desta ciudad que juntos el día veinte y siete de marzo en la capitular sala de la Real Cédula se le hizo notoria al Señor don Bartholomé Antonio Joseph Ortiz de Casqueta, Cavallero del Orden de Santiago, marqués de Altamira... Alférez mayor de esta ciudad... a cuyo exercicio pertenece privativamente la función... (y) respondió estaba pronta a hazer luego función tan grave sin admitir, como no admitió, la ayuda de costa que le ofrecía la Ciudad...

"Y designó Comissarios del mismo concurso de sus Capitulares. Fueron los primeros... los dos Alcaldes Ordinarios, General don García Fernández de Córdoba Coronel y Benavides, Cavallero del Orden de Calatraba, el Dr. don Diego de la Veguellina Chávez y Sandoval, Abogado de la Real Audiencia de México y dos Regidores, que lo fueron, don Miguel Vázquez Mellado, y don Joseph de Urosa y Bárcena, a cuya diligencia se encomendó el combite de los Cavalleros... no dexando la providencia desta Ciudad... de nombrar otros dos Comissarios del cuerpo del mismo Cavildo, que lo fueron los Regidores don Domingo de Ladeheza Verástegui y don Antonio de Ribas y Servantes... para que su cuydado desfogase el efecto que se precia tener a su Señor y Rey esta muy leal Ciudad en las imbenciones de fuegos...

"En consecuencia de lo dispuesto el día siete de Abril los dos Alcaldes Ordinarios y los dos Regidores Diputados salieron por las calles acostumbradas y al son de tímpanos, atambores, clarines y demás músicos instrumentos que se acostumbra en pregones Reales, notificaron en todas las esquinas el que el día nueve y diez de Abril adornasen las calles con tapices y banderolas, y entambas noches ocupassen las calles con luminarias y ensendiessen hachas en los balcones.

"Amaneció más temprano que nunca el día Sábado... porque aún antes que saliese la Aurora ya havía despertado a sus vezinos con la diversidad de acordes instrumentos que se oían con agradable concorde disonancia por todas las calles y azoteas. Entróse el Sol por la casa del Señor marqués, que estuvo abierta desde antes del Alva, dando franca entrada todos estos tres días a diversidad de personas, que venían a mirar y admirar lo bien compuesto de sus piezas. Tuvo por milagro que el Sol no se parara a ver lo bien compuesto que estaba la casa por defuera con los gallardetes y banderolas, tapices y colgaduras, que llenaron sus azoteas, puertas y balcones; más juzgó la discreción que el haver proseguido en su carrera la luz fue por entrarse en las salas del Señor marqués... pues siendo tantas las piezas que componen aquella gran casa, que es de las mayores que tiene esta Ciudad entre sus primorosos edificios, estaban todas ricamente aderesadas con tapices y colgaduras, sin que desde la escalera hasta la última sala diessen las telas ricas que encubrían las paredes lugar a otra cosa que a la admiración que ponderava las colgaduras, que alabava las finas alfombras que se estendieron por los corredores y por las salas, las arcachofares de bien labrada plata que en todas las salas y las piezas pendían llenas de cera de Venecia, tan costosa como inueitada. Mas donde se parara el Sol y se espantó la curiosidad fue en la principal sala, no por la espejería que como a todas las demás le adornaba, sino porque en ella estaba colocado el sitial de damasco carmesí con fluecos de oro fino levantado tres gradas en alto a quien le servía de alfombra una colgadura de riquísimo brocadto de oro y terciopelo, que fue presea estimada de nuestro Señor Philipo III. (que Dios aya). En el medio del trono estaba una silla de terciopelo carmesí con clavos y remates de oro fino, superior a ésta el Retrato a el vivo de nuestro Philipo V. (que Dios guarde) a su lado siniestro el Pendón Real con que esta muy noble Ciudad hizo las aclamaciones y juras del Señor Emperador Carlos V y demás Reyes sucesores...

Llegó el feliz día que debe señalar con piedra blanca la Puebla, en sus azoteas y balcones, ventanas y portales, tablados y lonjas, no se encontraba aun muy temprano lugar, aunque a fuerza de reales lo quisiesse contrastar el interés, pues aún el largo espacio de la plaza (que es

ancha y hermosa), le ocupó de tal suerte la plebe que ni el rigor de los ministros pudo desalojarlos de sus puestos en cuyo medio se levantó un tablado de cinco varas en alto, diez de longitud y de latitud ocho, con gradas hermosas y barandas todas de oro y azul retocadas, superior a este otro en segundo asenso de vara de alto, y dos de ancho, en cuyo medio se ostentaba un sitial magestuoso carmesí con fluecos de oro fino en él colocada la efigie de nuestro Señor Philipo V. devajo de cortina, cuyo pavimento desde lo inferior del tablado hasta el asiento del trono se advertía alfombrado con colgaduras de seda quanto pudo buscar la curiosidad y exagerar la estimación. En el superior asiento a los lados del trono magestuoso se encontraban veinte y cuatro sillas de fondo carmesí y clavazón dorada. Y quando divertida la multitud en ponderar con sus confusos rumores tanta Magestad, magnificencia tanta, les llevaron los ojos y las atenciones las compañías de el vatallón, que empezaron a entrar con tanta diversidad de galas, con tanta hermosura de plumas, con tanta variedad de colores, que tendidas en la plaza, juzgó el menos advertido que o havía ido en espíritu a los Pensiles de Chipre, o se havían pasado a la plaza de la Puebla las hermosuras de los Eliseos campos, y con razón, porque en una multitud de más de seiscientos hombres que entraron de marcha, ni hubo gala que no fuese rica, ni persona que no fuere bizarra. Alabando estaban lo galante de la soldadesca y lleno de los compañías, quando las chirimías y tambores, tímpanos y clarines, dulzaynas y otros instrumentos dieron a entender que ya salían de Palacio, para ir por el Real Pendón, los Cavalleros y la muy noble Ciudad, debajo de su Maceros, que llegó en forma a la casa del Señor marqués de Altamira, y entrando en la principal sala destocada toda, hizo profunda reverencia al Retrato de la Magestad Cathólica, de cuyo sitial cogió el Señor marqués, Alférez mayor, el Pendón Real, que puso al lado derecho del Señor Alcalde mayor, montando a cavallo empezaron a caminar para la plaza en esta forma:

"Ivan los ministriles y atambores vestidos con gualdrapas de el mismo género, flueco de oro y plata, seguíanse los Maceros con la misma gala, y Reyes de armas con vestiduras de terciopelo encarnado, sobrehordadas las armas de nuestro Cathólico Monarcha, y las de esta Ciudad nobilíssima. Seguíanle las güellas sesenta y dos Cavalleros vestidos de negro con joyas al pecho, cadenas al cuello, cintillos y penachos en los sombreros, jaeses y aderezos de diversas telas y realzadas de sedas, todos con lacayos en copioso número cuya vizarría y gala no solo competía, sino que excedía mucho a la de los Señores y Cavalleros. En el lugar último, al lado derecho del Señor Alcalde Mayor, que iba vestido de terciopelo labrado con una venera de diamantes pendiente, cintillo y joya de la misma preciosidad en el sombrero...

"Ocupaba su diestro lado el Señor marqués de Altamira, Alférez mayor, llevando en la mano el Pendón Real, vestido de tela encarnada color de fuego, lleno todo de encajes lenseanos, capa de gorgorán forrada toda en la misma tela, mangas de la tela misma con los encajes llenas todas de diamantes hermosos, la bota de la rodillera con cañones de los mismos encajes y espuela dorada... Y quando guzgaron que no havía más que ver, ni que esperar, dieron los ojos en un golpe de brillos que despedían ocho lazos de diamantes que el principal de ellos cogía todo el pecho corriendo con disminución su fábrica hasta llegar a la cintura, en donde quedaba pendiente la venera... A esta bizarría, a esta gala, a esta magestad, a esta pompa, assistían veinte lacayos vestidos de paño de Inglaterra verde de primera suerte con forro y franjas de terciopelo verde y amarillo con fluecos de seda de los mismos colores, chupas de tela encarnada, espadines dorados y penachos de pluma fina... De esta manera caminaba el Señor marqués llevando por detrás un forlón, tiro largo de cuatro brutos...: Era la fábrica del forlón vestida de terciopelo verde amarillo por dentro y por fuera, con fluecos de seda de los mismos colores, maderas, clavazón y herramientas doradas... le acompañaba la estufa del Señor Alcalde mayor con quatro vidrieras, forradas de terciopelo encarnada y blanco, con un valiente tiro que solo podía competir consigo propio. Y si (a) sus huellas seguía tanta riqueza, sus personas se llevaban los ojos de los que más distantes les iban contemplando los movimientos; hasta que llegando el passeio al tablado, desmontaron todos los de brutos y subiendo a lo alto, el Regimiento ocupando las sillas que estaban en el segundo asenso colocando debajo del sitial el Señor marqués el Real Pendón, sentado a la diestra del dicho Señor Alcalde mayor, y sentada de la misma manera toda la Ciudad, mandó el Señor marqués a los Reyes de Armas que assistían en las esquinas del inferior

tablado dixesen al pueblo en voz alta: Oyd, Oyd, Oyd. Silencio, Silencio, Silencio, y por tres veces dicho, bajó al medio del tablado inferior e hizo la primera aclamación de modo que la percibió todo el pueblo exaltando el Pendón Real dixo en esta forma: Castilla, y Nueva España, por el Rey nuestro don Phelipe V de este nombre, que Dios guarde muchos años. A voces tan deseadas de los nobles y plebeyos... respondió el pueblo con rumor festivo: Viva, Viva, Viva, e hizo eco la infantería con carga cerrada abatiendo las banderas. A cuyo movimiento soltó la Catedral sus esquilas, dando un solemne repique que duró toda la tarde... Pasó al lado diestro del tablado el señor marqués, adonde hizo en la misma forma la aclamación, exaltando el Pendón Real... De allí fue al lado siniestro, donde hizo la tercera aclamación y exaltación del Pendón Real del mismo modo, correspondiéndole la vocería del Pueblo y la infantería con sus armas. Subióse al trono, donde colocando el Pendón Real en signo de posesión debajo del sitial, cogió su asiento y entonces se empezó a demostrar más gallardo, pues quando el pueblo estaba aclamando a su Príncipe soberano, y ponderando la circunstancia de ser la primera jura que Señor de Título hazía en este Reyno. Entonces se levantó de una silla que ocupaba en el tablado bajo don Joseph Nicolás Antonio de Cazqueta, Primogénito y heredero de el Señor marqués de Altamira, que en el paseo salió tan galán como bizarro, cortándole el vestido el terciopelo negro con encajes lenceados, mangas de tela azul con los mismos encajes, joya de esmeraldas en el pecho, cadena de oro al cuello, cintillo de esmeraldas y joya en el sombrero, cavallo obscuro, silla de tela azul con fluecos de plata, jaéz de ricas ligas de colores y encajes blancos. Acompañábanle seis lacayos vestidos de paño de Inglaterra verde de primera fuerte con forros y franjas de terciopelo verde y amarillo, fluecos de los mismos colores, chupas de tela encarnada, espadines dorados y penachos de pluma fina. A quien administrándole una fuente de plata curiosamente sin celada, en cuyo fondo estaban gravadas las armas del Señor marqués con más de ocho marcos de plata de peso, un gentil hombre le ofreció en ella diversidad de monedas que importarían más de quinientos pesos que tirándolas al pueblo causó el rumor de la muchedumbre que quando estaba más ofuscada en coger la moneda, vido que no sólo a ella se extendía la magnificencia quando la daba, sino que tirando también la fuente, se echó el resto a la bizarría. Esto se miraba y se hazía en el un lado del tablado, quando en el otro (por orden de dicho Señor marqués de Altamira) estaba en el ejercicio propio don Juan Gómez Vasconcelos y Luna, Primogénito del Señor marqués de Monserrate, que salió en dicho paseo vestido de rico terciopelo con guarnición de oro y plata, mangas de tela encarnada con su guarnición misma, joya de diamantes en el sombrero, cavallo tordillo, silla de tela encarnada con fluecos de oro y plata, jaéz de listonería y franjas de oro que de la misma manera que el otro Primogénito del Señor marqués de Altamira, ministrándole un gentil hombre la fuente, esparció al pueblo otra cantidad de quinientos pesos, mostrando también en tirar la fuente la liberalidad y Real ánimo del Señor marqués de Altamira, a cuya acción alborotado el pueblo y alegre con el interés de las monedas y fuentes ricas, en confusos ecos daba unas veces a nuestro Rey y Señor Acclamaciones y otras a la magnificencia de el Señor marqués los vítores. Y no era menos digna de nota la buena disposición del Señor marqués de Altamira en haver escogido los Primogénitos de dos casas tituladas para que esparciessen las monedas. Cesó el rumor, y no el júbilo, pues montando a cavallo los galanes Cavalleros del Paseo: el señor Alcalde mayor, y el Señor marqués de Altamira en la misma forma que havían entrado en la plaza, salieron por las calles acostumbradas, en cuyas esquinas todas repitió la lealtad del Señor marqués la aclamación y exaltación del Pendón Real... Entraron de buelta en la plaza... desmontando los salió a recibir con Cruz alta el Cavildo Ecclesiástico y Cleresía (y) entrando en la Iglesia entonó el Te deum laudamus la música".¹

¹. "Noticia de la Real aclamación que debió hazer e hizo la muy noble, y muy leal Ciudad de los Angeles en la Jura de la Cesarea y Catholica Magestad del Señor don Philipo V. Rey de ambas Españas", obra recogida por Felipe Teixidor en sus "Adiciones a la Imprenta en la Puebla de los Angeles (Edición facsimil de la UNAM, 1991, pp. 91-97). El momento lo recoge asimismo Antonio de Robles, *Diario de sucesos notables*, t. 3, pag. 149.

APENDICE V

R.C., SOBRE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA CONCEDER TITULOS DE CASTILLA

San Lorenzo, 13 de noviembre de 1790

El Rey, Virreyes, Presidentes y Audiencias de mis dominios de Indias e Islas Filipinas. D. Josef de Cistué, fiscal de mi Consejo de las Indias por lo tocante al Reino del Perú y lo indiferente y de la Cámara con voto en ella, ha expuesto hace 33 años pasó a la América en el empleo fiscal que le continuó por reales decretos en las Audiencias de Quito y Guatemala por espacio de 18 años; y habiendo servido en la de México de alcalde y oidor y pasado después al oficio que obtiene muchos años ha y servido en diversas ocasiones por ausencias, ascensos, enfermedades y muertes de sus compañeros ambas fiscalías en dicho mi Consejo, la práctica de estos oficios en ambas Américas y la del Consejo y Cámara le ha hecho entender que o por compra o por gracias obrepticias y subrepticias han conseguido títulos de Castilla en ambas américas personas a quienes en inteligencia de sus circunstancias, del estado llano y de otras y de falta de mérito personal o de sus ascendientes, no se les hubiera concedido, que también se ha librado en personas, o que no tenían caudales para mantener con decencia sus títulos, o aunque los tuvieran, eran bienes divisibles entre sus hijos con lo cual éstos ya no podían mantener el lustre, y unos y otros han defraudado el derecho de lanzas y medias anatas con perjuicio de mi Real Erario, lo que ha obligado a suspender a muchos del uso de sus títulos; en otros a remisión de mucha parte del derecho de medias anatas y lanzas, y a varios a pasarlos a las líneas transversales, dejando las directas, porque aquellos por tener caudales, dando la tercera o cuarta o menor parte de lo devengado, han hecho unas composiciones para subrogarse en el título, aun proviniéndoles el parentesco por hembra, que por su pobreza acaso contrajo el matrimonio con desigualdad y sujetos poco decentes, pero opulentos; que para conseguir las gracias de títulos, varios han alegado préstamos de algún caudal a la Real Hacienda que acaso les ha producido muchas utilidades por los réditos que se les ha pagado o por otras gracias que se les han dispensado, lo cual es notorio en dicho mi Consejo y su Cámara y singularmente a los ministros que han servido en las Américas, y observado con reflexión, cuanto ha acontecido en ellas para el mejor desempeño de sus obligaciones, siendo cierto que las gracias de títulos, por el honor que con ellas se confiere, son de las prendas más apreciables que me digno conceder, a causa de que se perpetúan en sus familias, porque hechas les doy el título de primos o parientes según la calidad de ellos, que por leyes sólo es justo se conceda a los que han servido o sirven loablemente y con lustre en las carreras militares, togadas o políticas o sus ascendientes legítimos porque así se animan y esfuerzan los vasallos al desempeño de sus obligaciones a mi Real persona y al Estado; y siendo también debido en quien tiene este decoroso lustre, que posea bienes con que mantenerse con decencia y no en estado de mendigar y hacer casamientos menos conformes al carácter de la dignidad; que para evitar todos los propuestos inconvenientes, no podía menos el fiscal de hacer presente que a imitación de lo que se practica en la cámara de Castilla, no se conceda título alguno a los que residen en la América, sin que traigan justificación hecha en la Audiencia del distrito donde fuere el que solicita la gracia, con citación del fiscal o fiscales, si los hubiere, que estén a la mira que se haga con la mayor legalidad y escrupulosidad e informe de las Audiencias y en virtud de ella y el de los Virreyes o Presidentes, ejecutándola sobre los siguientes requisitos.

Primero si el pretendiente es hijodalgo de sangre o de privilegio, presentando el ejecutorial que tuviere de las Audiencias o Chancillerías de España, o si fuere de privilegio, el original que se le hubiere concedido, pasado por el expresado mi Consejo; si está casado, qué enlaces de familia tienen, así el pretendiente como su mujer; qué servicios han hecho el pretendiente, sus antepasados y los colaterales de la propia línea a la Real Corona y al público; en qué empleos, puestos y ocasiones; qué mayorazgos, bienes y rentas goza por sí y por su mujer y en qué parte y lugares están; de qué calidad son los bienes, qué cargas y obligaciones tienen por sí y cuanto producen de renta líquida cada año; y caso de no ser de

mayorazgo, los que se podrán agregar como tal al mismo título, sin detrimento de la legítima de los hijos y como anejos a él perpetuamente; si esta parte que perpetuamente se pueda agregar al título reeditarán suficiente cantidad para vivir y portarse con la decencia que requiere el lustre de la graduación y honor que solicita y al pago de lanzas y medias anatas; si por los servicios que alega se ha hecho al suplicante o a sus ascendientes alguna merced en oficios, hacienda o en otras distinciones de honores y a quienes de ellos; si por las causas que representa se le podrá conceder el título de Castilla que pretende; si será consecuencia para que otros soliciten lo mismo o si de ello resultará algún inconveniente o perjuicio, a quién y por qué causa; que esta información se cometa a un oidor de la Audiencia que con el mayor secreto tome las declaraciones a los testigos, la comunique al fiscal o fiscales, si los hubiere, quienes bien enterados y de la opinión que tuvieren así el pretendiente como su familia en sus personas y en la clase y distinción de su familia, expongan en el Real acuerdo por escrito y de su letra lo que supieren y entendieren de cierto y que uno de los oidores escriba el informe de su letra y el día que se tratare de esta materia, se avise al Presidente o Virrey para que asista, y si no confirmase con el dictamen de los oidores, informe también de su puño, dando razón de la causa o causas porque se separa; y que cerrado y sellado el informe y justificación, se remita directamente a dicho mi Consejo de Cámara, sin que se comunicase al pretendiente, a menos que el mismo tribunal lo tuviese por conveniente, vistos en él todos los documentos; y que sin estas precauciones creya el fiscal que siempre podrán ocasionarse los perjuicios que hasta ahora se han experimentado.

Y habiéndose visto en el propio mi Consejo de Cámara y consultádome sobre ello, he resuelto se ejecute lo que propone el referido mi fiscal con el aditamento de que en el archivo secreto de la Audiencia respectiva deberá quedar un testimonio íntegro de las diligencias originales que se remitan al mencionado mi Consejo de Cámara quedando al arbitrio de éste dispensar la prueba de las calidades de nobleza, riqueza y servicios personales siempre que los pretendientes a título la ofrezcan en España y el tribunal la califique de completa y legal. Lo que os participo, para que, como os lo mando, tenga por vuestra parte el puntual debido cumplimiento la referida mi Real determinación.

Cedulario de Ayala, Tomo 59, fol. 202, núm. 109.

CONDE DE AGÜERO

ANTONIA GONZALEZ ECHEVERRIA

(Veracruz-París 18 VII 1877)

I C de Agüero (4 IV 1872) (G. de E. 20 I 1873)

FRANCISCO DE AGÜERO Y SALAS

(Puerto de S^a M^a, Cádiz-México 1841)

|

FRANCISCA DE AGÜERO Y GONZALEZ

(Puebla 21 V 1821-Madrid 21 II 1889)

II C de Agüero (1877)

I D de Prim (G. de E.) (ver)

JUAN PRIM Y PRATS

(Reus, Tarragona 6 XII 1814-Madrid 27 XII 1870)

I M de los Castillejos (G. de E.)

I C de Reus

I VC del Bruch

|

JUAN PRIM Y AGÜERO

(París 10 I 1858-Madrid 30 VIII 1930)

III C de Agüero

I D de los Castillejos

II C de reus

II VC del Bruch

Vacante desde 1904

CONDE DE ALCARAZ

JOSE ANTONIO RENGEL DE ALCARAZ Y PAEZ

(Vélez Málaga 1748/1751-México 8 II 1813)

I C de Alcaraz (7 VII 1797)

MARIA JOSEFA FAGOAGA Y VILLAUERRUTIA

III M del Apartado (ver)

M^a RAFAELA RENGEL Y FAGOAGA

(México 24 X 1792-15 I 1864)

III C de Alcaraz (R 17 I 1859)

IV M del Apartado (ver)

= (2) FELIPE NERI DEL BARRIO Y LARRAZABAL

(Guatemala 30 V 1797-México 2 IV 1864)

PEDRO RENGEL Y FAGOAGA

(México 11 X 1794-La Habana 28 V 1816)

II C de Alcaraz

(sin sucesión)

M^a GERTRUDIS DEL BARRIO Y RENGEL

(México 16 XI 1826-México 1864)

MANUEL ANTONIO CAMPERO Y FERNANDEZ DE LA VEGA

(Veracruz 29 VI 1814-México 11 II 1893)

NICOLAS CAMPERO Y DEL BARRIO

(México 6 IX 1849-París 19 I 1910)

IV C de Alcaraz (R 6 IV 1905)

V M. Apartado (ver)

MANUELA DE CERVANTES Y CORTAZAR

(México 29 X 1851-Madrid 22 IV 1937)

MANUEL CAMPERO Y CERVANTES

(México 2 XI 1891-París 9 IV 1975)

V C de Alcaraz (1913)

VI M Apartado (ver)

MARIA ESCALANTE Y MARTINEZ DE LA TORRE

(México 1897-México 6 V 1958)

LEONOR CAMPERO Y ESCALANTE

(México 19 VII 1920-México 20 V 1989)

VI C de Alcaraz (4 IV 1975)

FRANCIS VAN DER VLIET

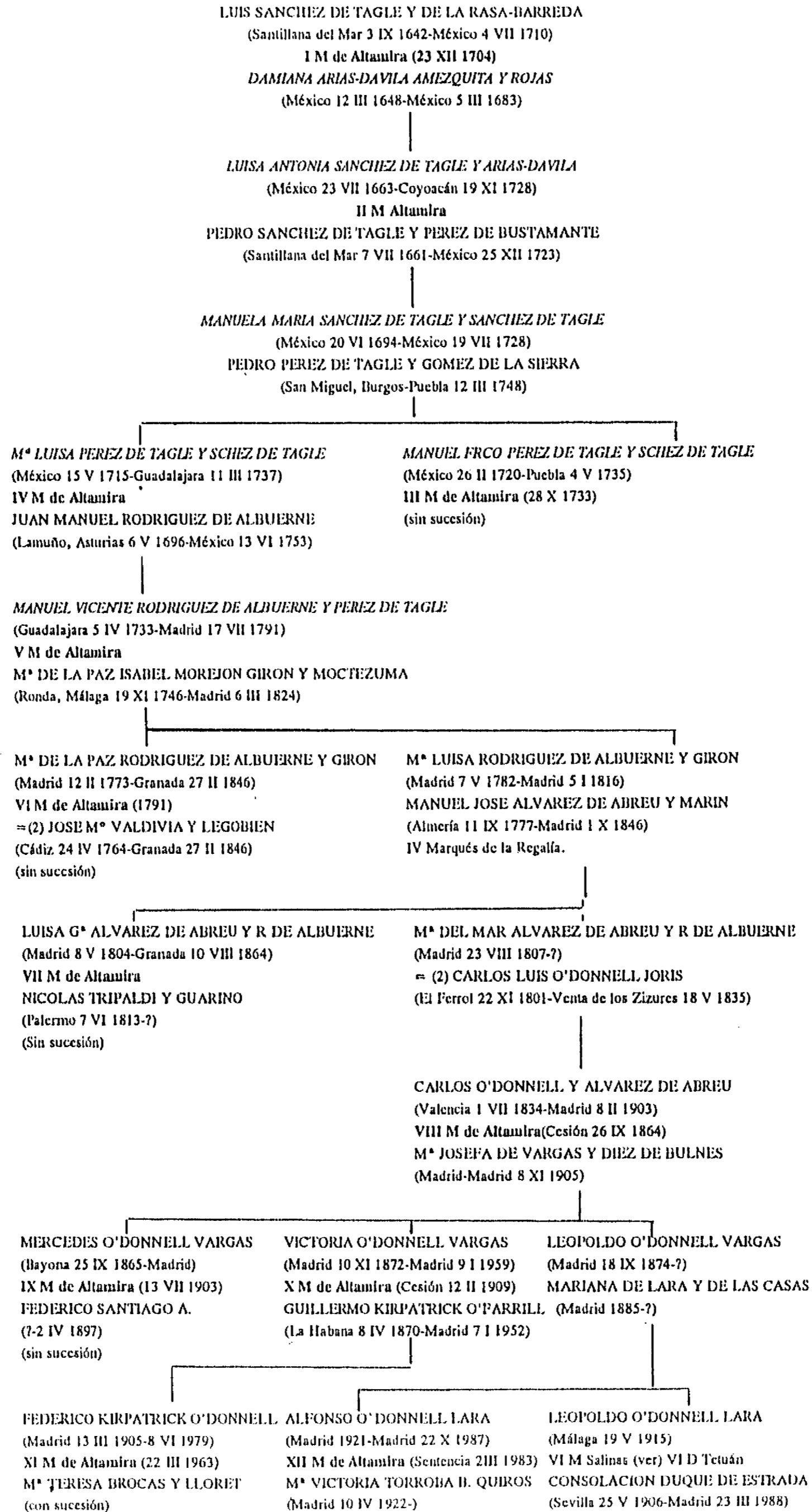
(Amsterdam 14 II 1914-)

MONICA VAN DER VLIET Y CAMPERO

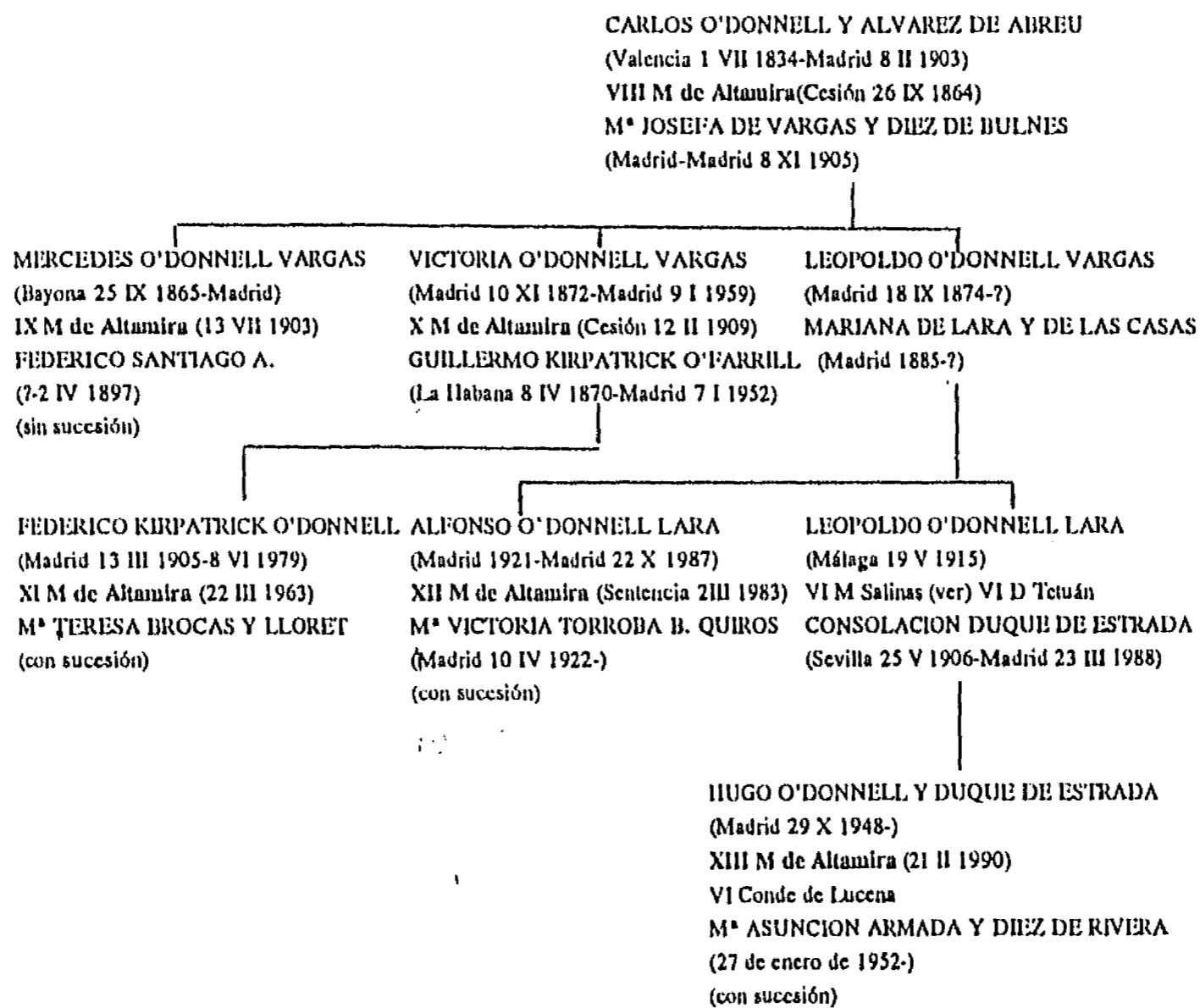
(México 3 IX 1964-)

VI C de Alcaraz (28 VI 1990)

MARQUES DE ALTAMIRA



(Palermo 7 VI 1813-7)
(Sin sucesión)



MARQUES DE ALTAMIRA
DESPUES
MARQUES DE ALTAMIRA DE PUEBLA

BARTOLOME ANTONIO JOSE ORTIZ DE CASQUETA Y BALLESTEROS

(Requena, Valencia-¿Puebla de los Angeles?)

I M Altamira (24 V 1710)

ANA DE RIVERA VASCONCELOS

(Puebla-¿Puebla?)

JOSE ANTONIO NICOLAS ORTIZ DE CASQUETA

(¿Puebla?-?)

II M Altamira

MARIA TERESA YAÑEZ REMUSGO DE VERA

(Hda La Concepción, San Agustín Tlaxco, Tlaxcala-?)

JOSE JUAN ORTIZ DE CASQUETA Y YAÑEZ DE VERA

(¿Puebla?-¿Madrid?)

III M Altamira

(sin sucesión)

LUIS VICH (antes MANGLANO) Y PALENCIA

(Valencia 30 I 1864-?)

XVII B de Llauri

JOSEFA CUCALO DE MONTULL Y CUBELLS

(Valencia 16 IX 1864-Valencia 12 II 1951.

B de Cárcer, XVIII B de Terrateig

JOAQUIN MANGLANO Y CUCALO DE MONTULL

(Valencia 23 VIII 1892-?)

IV M de Altamira de Puebla (Rehab 6 IV 1956)

XVIII B de Llauri (G. de E.), il B de Beniomer

C de Burgo de Lavezaro, XIV B de Cárcer

MARIA BALDOVI Y DE MIQUEL

(Valencia 24 VI 1902-?)

GONZALO MANGLANO Y BALDOVI

(Valencia 10 III 1926-)

V M de Altamira de Puebla (6 XII 1957)

SILVIA DE GARAY Y RODRIGUEZ BAUZA

(con sucesión)

MARQUES DEL APARTADO

FRANCISCO MANUEL CAYETANO FAGOAGA YAROZQUETA

(México 7 VIII 1724-México 12 I 1799)

I M Apartado (27 VIII 1772)

MARIA MAGDALENA DE VILLAURRUTIA Y LOPEZ-OSORIO

(Santo Domingo, La Española 6 VIII 1751-México 10 V 1812)

M^a JOSEFA FAGOAGA VILLAURRUTIA

(México 20 XI 1772-1802/1803)

III M del Apartado

JOSE ANTONIO RENGEL DE ALCARAZ Y PAEZ

I C de Alcaraz (ver)

JOSE FRANCISCO IGNACIO FAGOAGA VILLAURRUTIA

(México 1783-París 26 XI 1842)

II M del Apartado (1799)

(sin sucesión)

M^a RAFAELA RENGEL Y FAGOAGA

IV M del Apartado (Rehab 1855)

III C de Alcaraz (ver)

= (2) *FELIPE NERI DEL BARRIO Y LARRAZABAL*

M^a GERTRUDIS DEL BARRIO Y RENGEL

MANUEL ANTONIO CAMPERO Y FERNANDEZ DE LA VEGA

NICOLAS CAMPERO Y DEL BARRIO

V M del Apartado (Rehabil 6 II 1905)

IV C de Alcaraz (ver)

MANUELA DE CERVANTES Y CORTAZAR

MANUEL CAMPERO Y CERVANTES

VI M del Apartado (30 VII 1913)

V C de Alcaraz (ver)

MARIA ESCALANTE Y MARTINEZ DE LA TORRE

MANUEL CAMPERO Y ESCALANTE

(México 13 VIII 1919-13 II 1987)

VII M del Apartado (14 III 1978)

JESSIE JIMENEZ

(Ridgefield Park, N.J. (USA) 12 IV 1925-México 21 V 1980)

MANUEL CAMPERO Y JIMENEZ

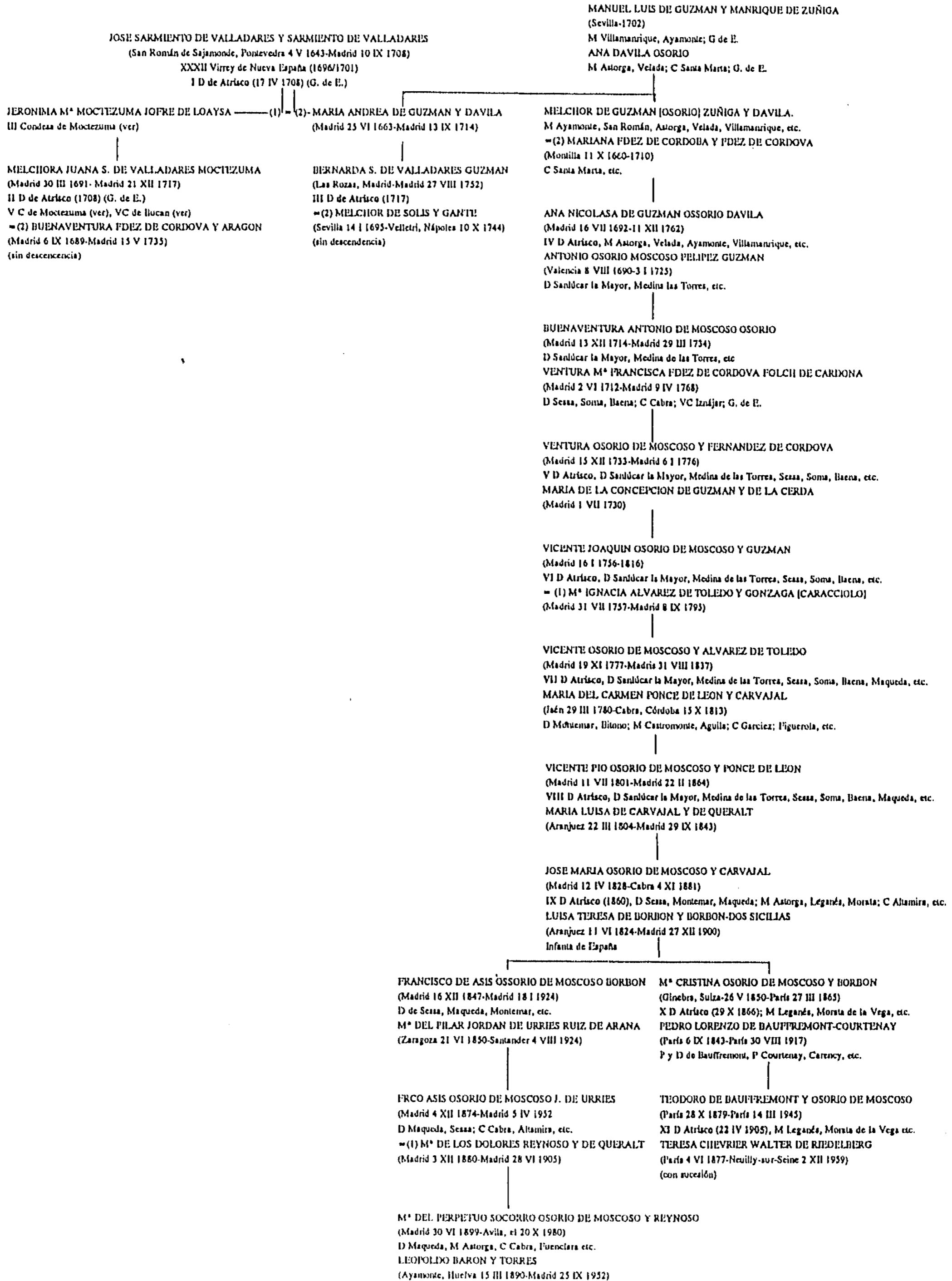
(México 14 XI 1954)

VIII M del Apartado (21 VI 1990)

MARIA DE LA LUZ MONROY Y MORENO

(con sucesión)

DUQUE DE ATRISCO



VICENTE PIO OSORIO DE MOSCOSO Y PONCE DE LEON
(Madrid 11 VII 1801-Madrid 22 II 1864)
VIII D Atrásco, D Sanúcar la Mayor, Medina de las Torres, Sessa, Soma, Baena, Maqueda, etc.
MARIA LUISA DE CARVAJAL Y DE QUERALT
(Aranjuez 22 III 1804-Madrid 29 IX 1843)

JOSE MARIA OSORIO DE MOSCOSO Y CARVAJAL
(Madrid 12 IV 1828-Cabra 4 XI 1881)
IX D Atrásco (1860), D Sessa, Montemar, Maqueda; M Astorga, Leganés, Morata; C Altamira, etc.
LUISA TERESA DE BORBON Y BORBON-DOS SICILIAS
(Aranjuez 11 VI 1824-Madrid 27 XII 1900)
Infanta de España

FRANCISCO DE ASIS OSSORIO DE MOSCOSO BORBON
(Madrid 16 XII 1847-Madrid 18 I 1924)
D de Sessa, Maqueda, Montemar, etc.
M^a DEL PILAR JORDAN DE URRUES RUIZ DE ARANA
(Zaragoza 21 VI 1850-Santander 4 VIII 1924)

M^a CRISTINA OSORIO DE MOSCOSO Y BORBON
(Ginebra, Suiza-26 V 1850-París 27 III 1865)
X D Atrásco (29 X 1866); M Leganés, Morata de la Vega, etc.
PEDRO LORENZO DE BAUFFREMONT-COURTENAY
(París 6 IX 1843-París 30 VIII 1917)
P y D de Bauffremont, P Courtenay, Carency, etc.

FRCO ASIS OSORIO DE MOSCOSO J. DE URRUES
(Madrid 4 XII 1874-Madrid 5 IV 1932)
D Maqueda, Sessa; C Cabra, Altamira, etc.
= (1) M^a DE LOS DOLORES REYNOSO Y DE QUERALT
(Madrid 3 XII 1880-Madrid 28 VI 1905)

TEODORO DE BAUFFREMONT Y OSORIO DE MOSCOSO
(París 28 X 1879-París 14 III 1945)
XI D Atrásco (22 IV 1905), M Leganés, Morata de la Vega etc.
TERESA CHEVRIER WALTER DE RIEDELBERG
(París 4 VI 1877-Neuilly-sur-Seine 2 XII 1959)
(con sucesión)

M^a DEL PERPETUO SOCORRO OSORIO DE MOSCOSO Y REYNOSO
(Madrid 30 VI 1899-Avila, el 20 X 1980)
D Maqueda, M Astorga, C Cabra, Puenc Lara etc.
LEOPOLDO BARON Y TORRES
(Ayamonte, Huelva 15 III 1890-Madrid 25 IX 1952)

LEOPOLDO BARON Y OSORIO DE MOSCOSO
(Madrid 2 I 1920-México 28 VIII 1974)
XII D Atrásco (2 XII 1961), D Sessa; M Leganés, Morata de la Vega,
M Pico de Velasco de Anguilina etc.
MARIA CRISTINA GAVITO Y JAUREGUI
(París 18 V 1926-)

GONZALO BARON Y GAVITO
(México 25 II 1948-)
XIII D Atrásco (15 III 1976), D Sessa, M Leganés, Astorga
M Morata de la Vega, Pico de Velasco de Anguilina; C Altamira
SUSANA CARRAL Y PINSON
(México 26 V 1945-)
(con sucesión)

CONDE DE AVILES

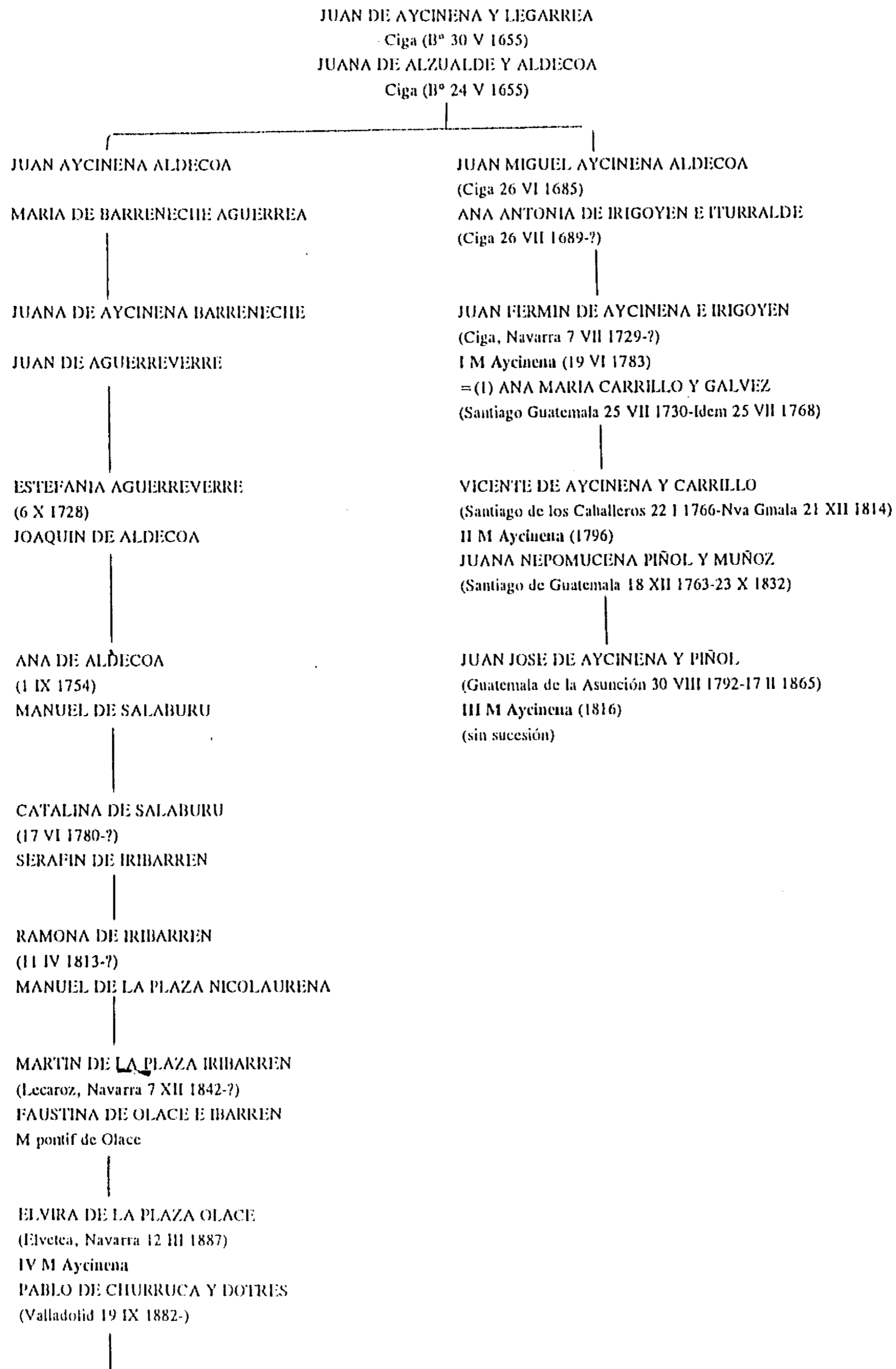
JOSE FRUCTUOSO DE AVILES Y BAON DE LA CAMPA
(Manila 27 I 1750-Manila 20 I 1820)
I C de Avilés (14 XII 1794)
= (2) MARIANA MODESTA DE VALENCIA

.....

JUAN DE AVILES
(?-20 IV 1845)
BIBIANA DE LA DEHESA
(31 X 1803-?)
|
JOSE VICENTE DE AVILES DEHESA
(Manila 11 III 1813)
II C Avilés (Rehab 10 XII 1872)

Vacante

MARQUES DE AYCINENA



CATALINA DE SALABURU
(17 VI 1780-?)

SERAFIN DE IRIBARREN

RAMONA DE IRIBARREN
(11 IV 1813-?)

MANUEL DE LA PLAZA NICOLAURENA

MARTIN DE LA PLAZA IRIBARREN
(Lecároz, Navarra 7 XII 1842-?)

FAUSTINA DE OLACE E IBARREN
M pontif de Olace

ELVIRA DE LA PLAZA OLACE
(Elvetca, Navarra 12 III 1887)

IV M Aycinena

PABLO DE CHURRUCA Y DOTRES
(Valladolid 19 IX 1882-)

PEDRO ALCANTARA DE CHURRUCA Y DE LA PLAZA
(San Sebastián 6 I 1918)

V M Aycinena (26 VI 1971)

M^a PILAR DIEZ DE RIVERA Y ESCRIBA DE ROMANI
(?-Madrid 30 XII 1982)

XVI M de Espinardo, III M de Valterra
(con sucesión)

MARQUES DE BARRON

Título Pontificio autorizado su uso en España desde el 12 de enero de 1953

EUSTAQUIO DE ESCANDON Y BARRON

(París 26 I 1862-Roma 22 XII 1933)

I M Barron (I II 1924)

= (1) MARIANA DE MIER Y PIMENTEL

(México 9 V 1867-París 1 II 1910)

|

JOSE EUSTAQUIO DE ESCANDON Y LANDA

(Londres 6 VII 1913-Madrid 1987)

II M Barron (5 VI 1953)

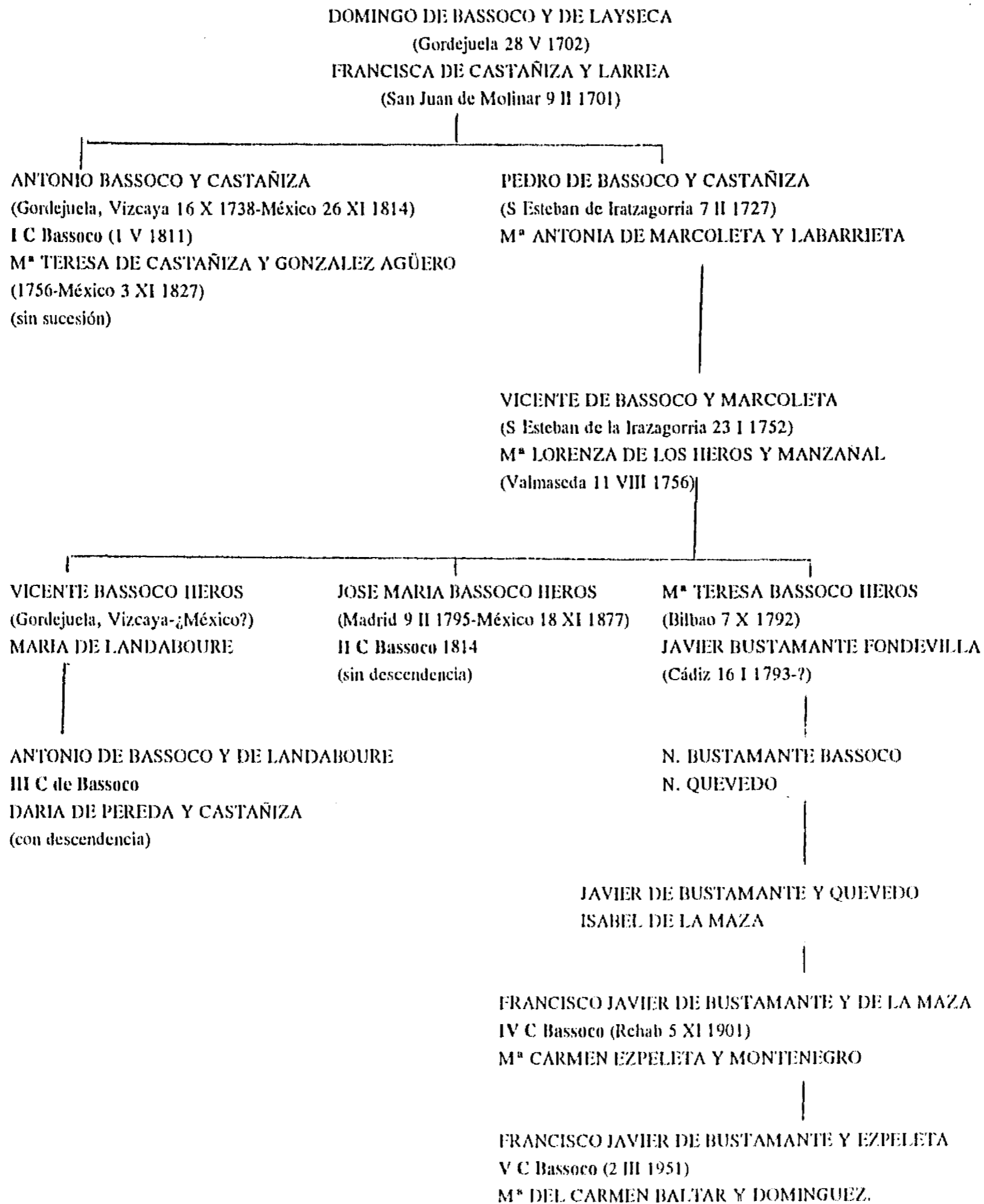
MERCEDES DE OCIO Y URRETA

(Abando, Bilbao 27 V 1908-)

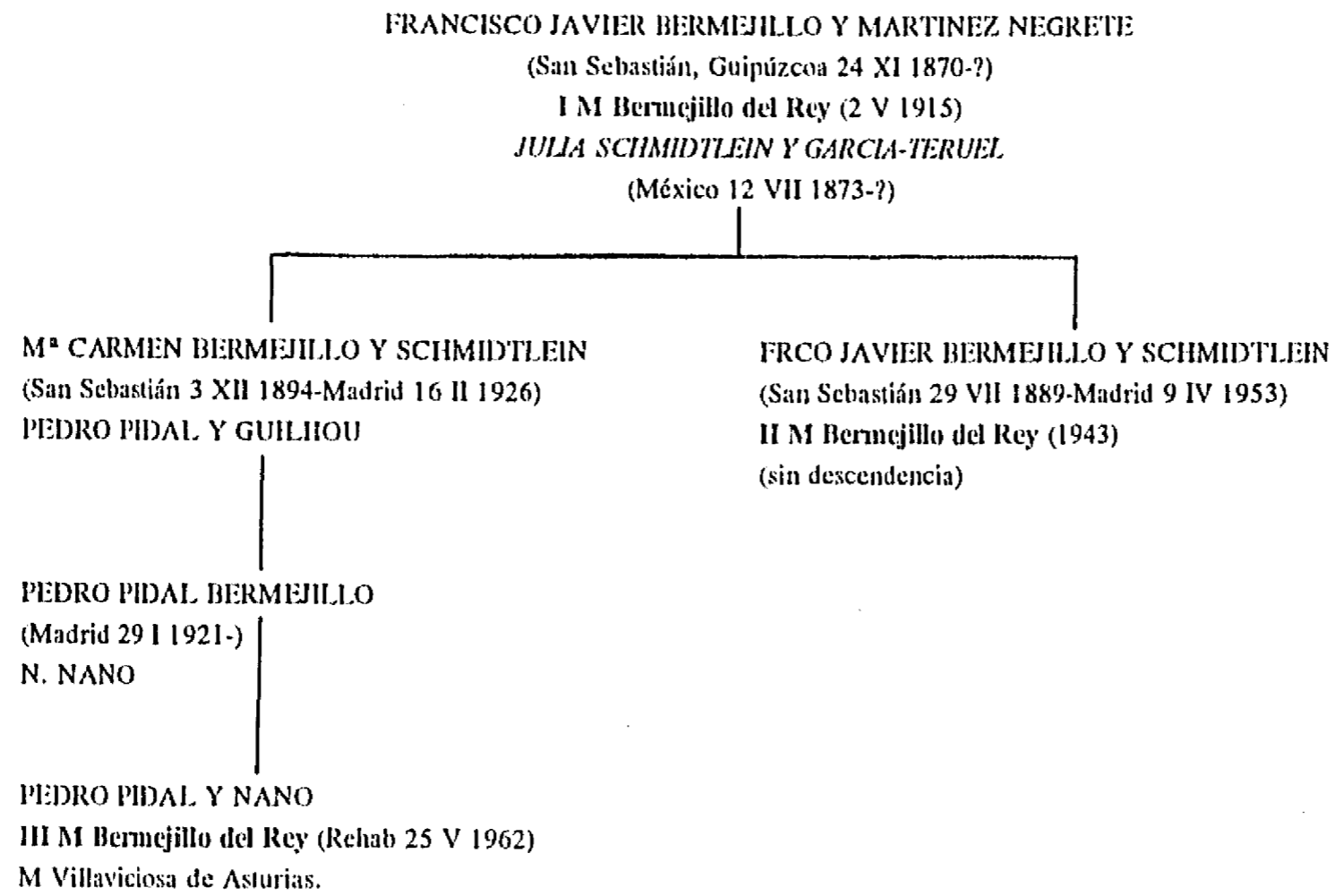
(sin sucesión)

Vacante

CONDE DE BASSOCO



MARQUES DE BERMEJILLO DEL REY



CONDE DE BILBAO

IGNACIO MARIA DEL CASTILLO Y GIL DE LA TORRE

(Jalapa, Veracruz 9 II 1817-Madrid 8 I 1893)

I C Bilbao (G. de E.) (17 IX 1887)

MARIA MANUELA DE LA TORRE Y ORTIZ DEL IERRO

(Bilbao 17 VI 1826-Madrid 11 I 1899)

JOSE MARIA DEL CASTILLO Y DE LA TORRE

(Madrid 20 XII 1866-Madrid 3 VI 1920)

II C Bilbao (G. de E.) (10 VI 1899)

MARIA JOAQUINA DE SALAZAR Y AGUIRRE

(Deusto, Vizcaya 12 V 1863-?)

JOSE MARIA DEL CASTILLO Y SALAZAR

(Madrid 4 IX 1894-?)

III C Bilbao (G. de E.)

(sin sucesión)

FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO Y SALAZAR

(Madrid 7 XII 1899-Madrid 7 X 1986)

IV C Bilbao (G. de E.) (27 X 1967)

IV C Torre de Cossío (ver)

M^a CONCEPCION ALLENDE Y BOFFILL

(Las Arenas, Vizcaya 3 II 1907-Madrid 25 IV 1986)

IGNACIO MARIA DE CASTILLO Y ALLENDE

(Madrid 9 VII 1942)

V C Bilbao (G. de E.) (1 V 1987)

V C Torre de Cossío (ver)

ANA LOJENDIO Y DEL ALCAZAR.

(con sucesión)

CONDE DE BUENAVISTA

JOSE GUTIERREZ DEL RIVERO Y RODRIGUEZ DE PINILLOS

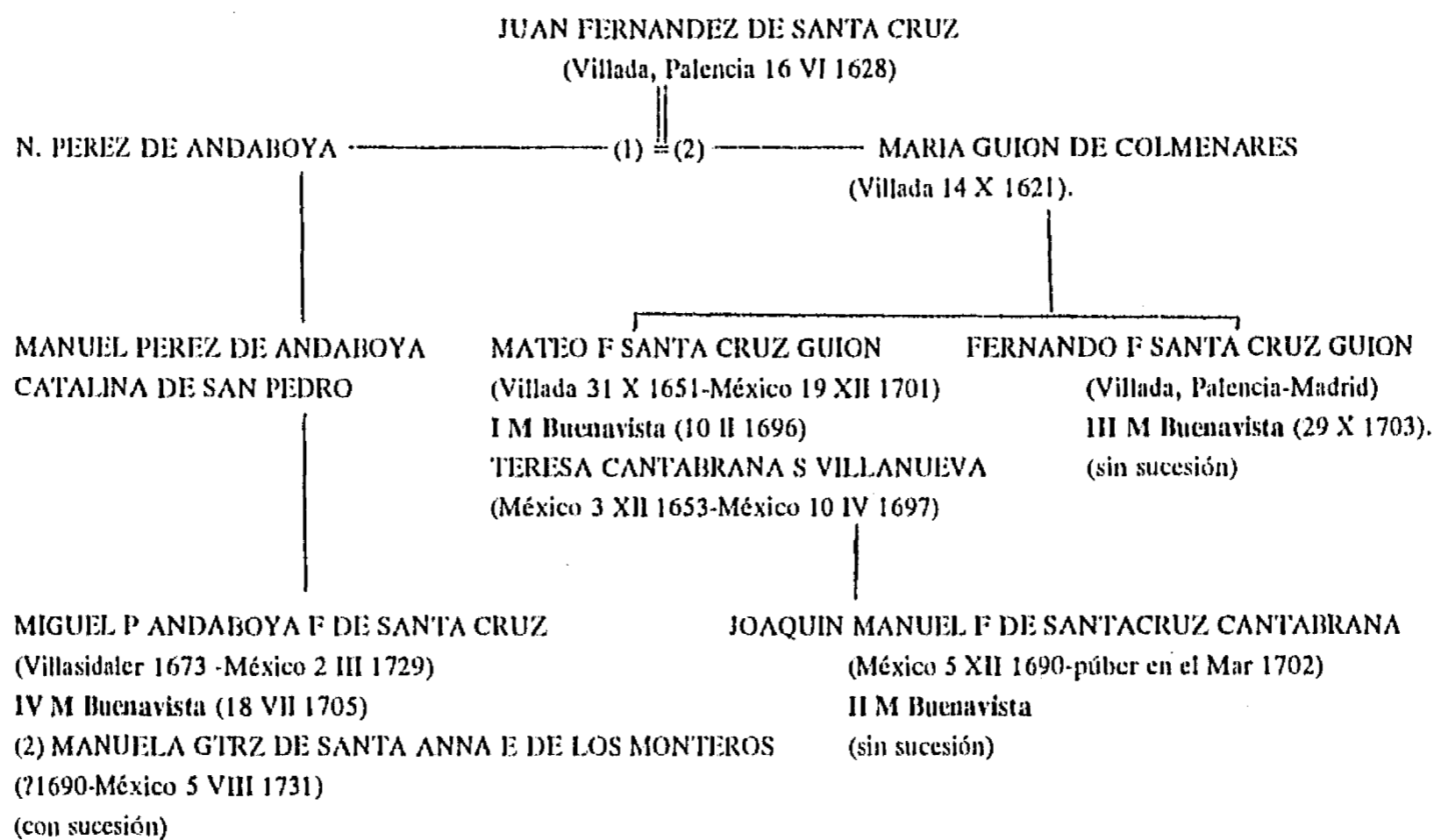
(México-1798)

I C Buenavista (10 II 1696)

(sin sucesión)

Vacante

MARQUES DE BUENAVISTA



Vacante

MARQUES DE BUSTAMANTE

JOSE ANGEL FERNANDEZ DE BUSTAMANTE Y RUEDA

(Alceda, Santander 1765-Madrid 24 III 1834)

I M Bustamante (6 II 1819)

(sin sucesión)

.....
ANTONIO DIAZ DE LIAÑO GONZALEZ-TANAGO

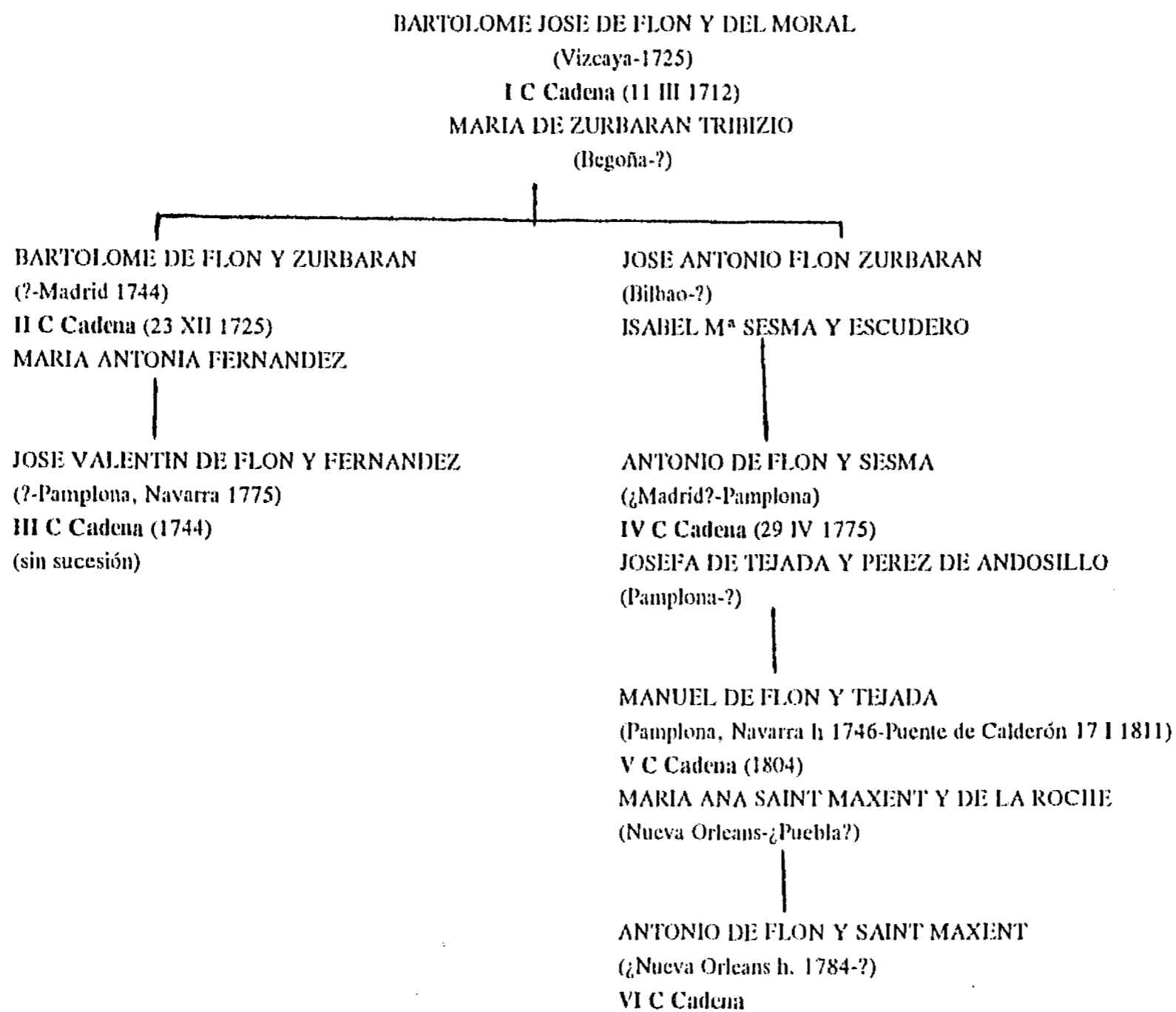
II M Bustamante (Rehab 19 VII 1949)

MARIA CUENCA Y CALVO

|
ANTONIO DIAZ DE LIAÑO Y CUENCA

III M Bustamante (15 I 1980)

CONDE DE LA CADENA



Vacante.

MARQUES DE LA CADENA

JUAN MANUEL VELAZQUEZ DE LA CADENA VILLAR VILLAMIL Y PRIMO

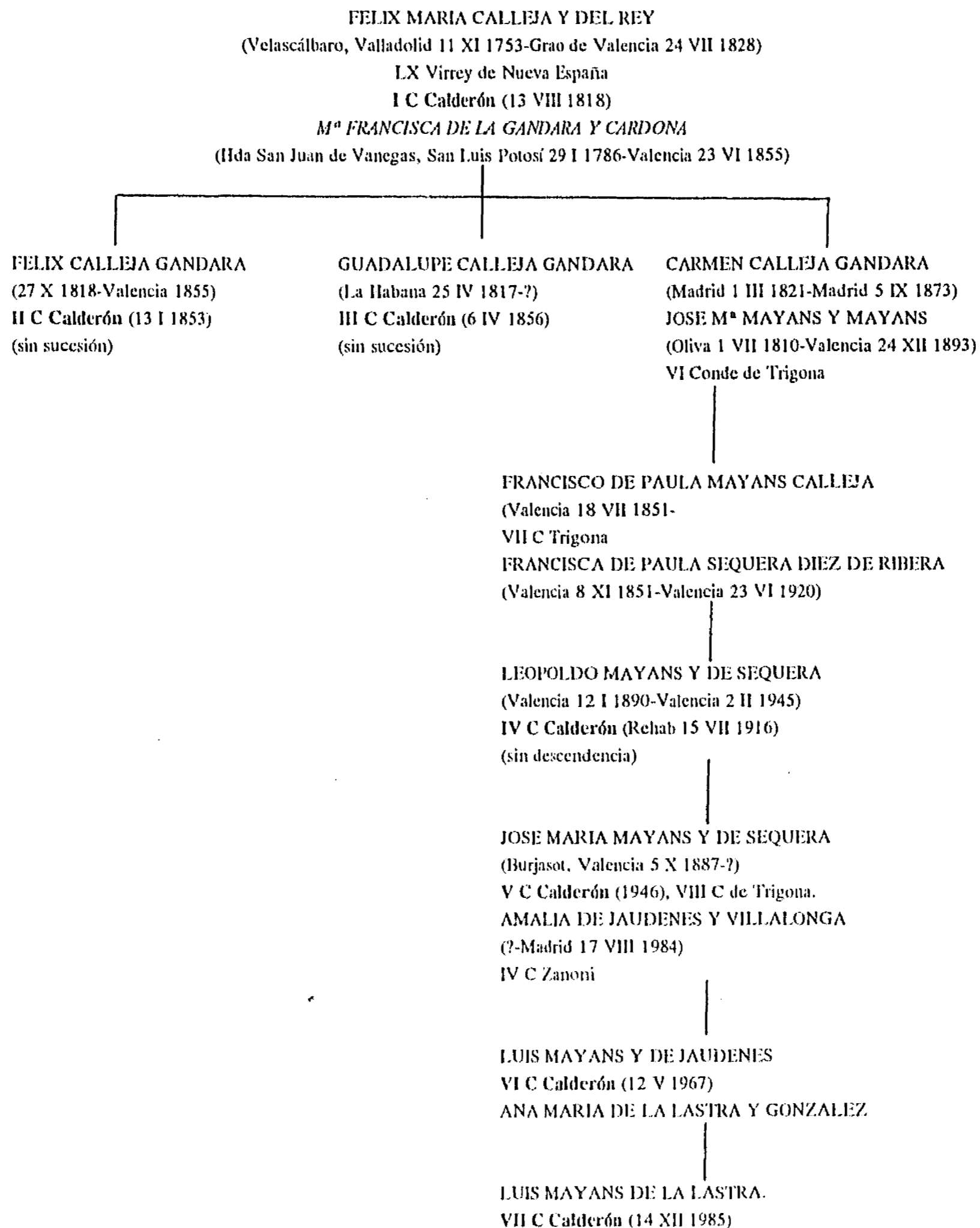
(México-?)

I M Cadena (23 II 1822)

M^a RAFAELA VALDIVIELSO Y VIDAL DE LORCA

(México 23 X 1800-?)

CONDE DE CALDERON



MARQUES DE CAMPO SANTO

JOSE DE LA TORRE Y [RODRIGUEZ] GONZALEZ DE CARBONERA
(Sevilla 22 III 1662-Sevilla 13 IX 1692)
JUANA DE SOLIS FEDERIGUI
(Sevilla 25 IV 1667-Sevilla 1716)

ANTONIO DE LA TORRE Y SOLIS
(Sevilla 31 III 1688-¿Málaga 1752?)
Concesionario del M Campo Santo (I IV 1743)
(sin sucesión)

DIEGO DE LA TORRE-CARBONERA Y SOLIS
(Sevilla 22 XII 1686-?)
MARIANA DE VILLACIS Y VARGAS
(Sevilla 5 XI 1678-Sevilla 1750)

MARIA IGNACIA DE LA TORRE Y VILLACIS
(Sevilla 27 VII 1708-?)
= (2) MIGUEL DE PINEDA VENEGAS
C Villa Pineda

PEDRO PINEDA Y DE LA TORRE
(Sevilla 18 X 1727-¿Oaxaca? 1788)
I M Campo Santo (16 III 1786)
M^a JOSEFA RODRIGUEZ DE TORO Y URIBE
(México 2 XII 1750-?)

MANUEL DE PINEDA Y DE LA TORRE
II M Campo Santo
PETRONILA MARIA VIDAL Y MONTAÑA

MANUEL DE PINEDA Y MUÑOZ
(Morón 29 X 1810-Madrid 17 XI 1841)
III M Campo Santo
GENOVEVA APESTEGUI Y LOPEZ DE GAMARRA
(Madrid 6 X 1807- Madrid 8 XI 1868)
I M Santa Genoveva

MANUEL DE PINEDA Y APESTEGUI
(I II 1829-21 I 1887)
IV M Campo Santo (7 XI 1851)
= (2) CRISTINA DE GUARDAMINO Y CASTAÑARES
(¿Bilbao?-?)

FERNANDO DE PINEDA Y GUADARMINO
(Madrid 26 XII 1861-Madrid 28 XII 1918)
V M Campo Santo (6 IV 1887)
MARIA DEL PILAR TORRES Y CRESPO
(Logroño 17 IV 1859-?)

ALBERTO DE PINEDA Y TORRES
(Madrid 28 IX 1855-?)
VI M Campo Santo (4 II 1919)

MARIA CABAÑELL AC N GONZALEZ DE

MANUEL DE PINEDA Y APESTEGUI
(1 II 1829-21 I 1887)
IV M Campo Santo (7 XI 1851)
=(2) CRISTINA DE GUARDAMINO Y CASTAÑARES
(¿Bilbao?-?)

FERNANDO DE PINEDA Y GUARDAMINO
(Madrid 26 XII 1861-Madrid 28 XII 1918)
V M Campo Santo (6 IV 1887)
MARIA DEL PILAR TORRES Y CRESPO
(Logroño 17 IV 1859-?)

ALBERTO DE PINEDA Y TORRES
(Madrid 28 IX 1855-?)
VI M Campo Santo (4 II 1919)
MARIA CABANELLAS Y MONCLUS
(Barcelona 28 XI 1882-?)

MARIA DEL PILAR DE PINEDA Y CABANELLAS
(Madrid 5 I 1918)
VII M Campo Santo (27 X 1967)

CONDE DE LA CASA DE AGREDA

DIEGO DE AGREDA Y SAENZ DE RIVABELLOSA

(Torre de Cameros 15 VI 1719-?)

MARIANA MARTINEZ CABEZON

(San Román de Cameros 14 IX 1716-?)

SIMON DE AGREDA MARTINEZ CABEZON

(S Román de Cameros 22 X 1774)

M^a JOSEFA JIMENEZ CHANTRE

(Ayamonte, Huelva 4 V 1763-?)

JOSE ANTONIO AGREDA JIMENEZ

(Cádiz 6 VII 1790)

FRANCISCA CARACCILO DOMINE

(Sevilla-?)

DIEGO DE AGREDA DE DOMINE Y DE MENA

(Sevilla-?)

PETRA PEREZ DE GRANDALLANA Y DE ANGULO

(Jerez de la Frontera-?)

JOSE ANTONIO LUIS DE AGREDA Y PEREZ DE GRANDALLANA

(Jerez de la Frontera 13 III 1854-1934)

III C Casa de Agreda (Pleito 2 XII 1918)

LUISA GONZALEZ Y SOTO

(Jerez de la Frontera 16 III 1858-Jerez de la Frontera 16 XII 1920)

DIEGO DE AGREDA Y GONZALEZ

(Jerez de la Frontera 14 II 1881-?)

IV C Casa de Agreda

MARIA CARMEN DE GAMERO-CIVICO Y PORRES

(Sevilla 30 V 1891-?)

(sin sucesión)

DIEGO DE AGREDA Y MARTINEZ CABEZON

(S Román de Cameros, Rioja 13 XI 1755-México 6 IV 1838)

I C Casa de Agreda (9 VI 1811)

= (2) M^a IGNACIA PASCUAL DE TEJADA Y AGREDA

(San Román de Cameros en la Rioja-¿México?)

(con sucesión)

.....
TOMAS RIVERO Y DAVILA.

II C Casa de Agreda (Rehab 15 VII 1916)

JOSE ANTONIO DE AGREDA Y GONZALEZ

(Jerez de la Frontera 24 III 1882-?)

V C Casa de Agreda (1940)

M^a LUISA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Y OROÑOZ

(Jerez de la Frontera 19 V 1871-Madrid 14 IX 1905)

M^a LUISA AGREDA Y FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO

(Madrid 9 IX 1905-?)

ERIC A. RAINER

ARTURO RAINER DE AGREDA

(Jerez de la Frontera, Cádiz 20 V 1943)

VI C Casa de Agreda (16 XII 1974)

LUISA PAN Y GARCIA-PELAYO

(Jerez de la Frontera, Cádiz 3 II 1946)

(con sucesión)

MARQUES DE CASA ALTA

JUAN ANTONIO DE MADARIAGA Y AROSTEGUI

(Busturia, Vizcaya 16 VI 1720-Madrid 9 X 1799)

I M Casa Alta (16 II 1775)

ISABEL DE ARZUETA y ERAUSO

(La Graña, Galicia 26 VIII 1735- 1 I 1817)

JUAN FELIPE DE MADARIAGA Y ARZUETA

(El Ferrol 25 IV 1753-Michoacán h. 1812)

II M Casa Alta

PETRA SEBASTIANA DE LLANO FERNANDEZ

(Buenos Aires 21 I 1756-Cádiz 1813)

II Condesa de Torre Alegre

JUAN DE MADARIAGA LLANO

(Cádiz 14 XII 1773-1840)

III M Casa Alta, C Torre Alegre

ANTONIA DE CASTILLO SANCHEZ SANCHEZ

Con descendencia.

M^a RAFAELA DE MADARIAGA Y LLANO FERNANDEZ.

(Cádiz 11 X 1788-?)

JOSE DE CHINCHILLA Y VICTOR

(Cádiz 10 VII 1789-¿Madrid?)

JOSE CHINCHILLA Y MADARIAGA

(Algeciras 25 XII 1817-13 XI 1875)

IV M Casa Alta (20 VI 1859)

M^a CONCEPCION PAZ Y TAMARIZ

(?-28 IV 1909)

MARIA DOLORES CHINCHILLA Y PAZ

(16 VII 1866-31 III 1894)

V M Casa Alta (6 VI 1877)

PEDRO SANCHEZ NEIRA CASTRO

(?-29 V 1939)

(con sucesión)

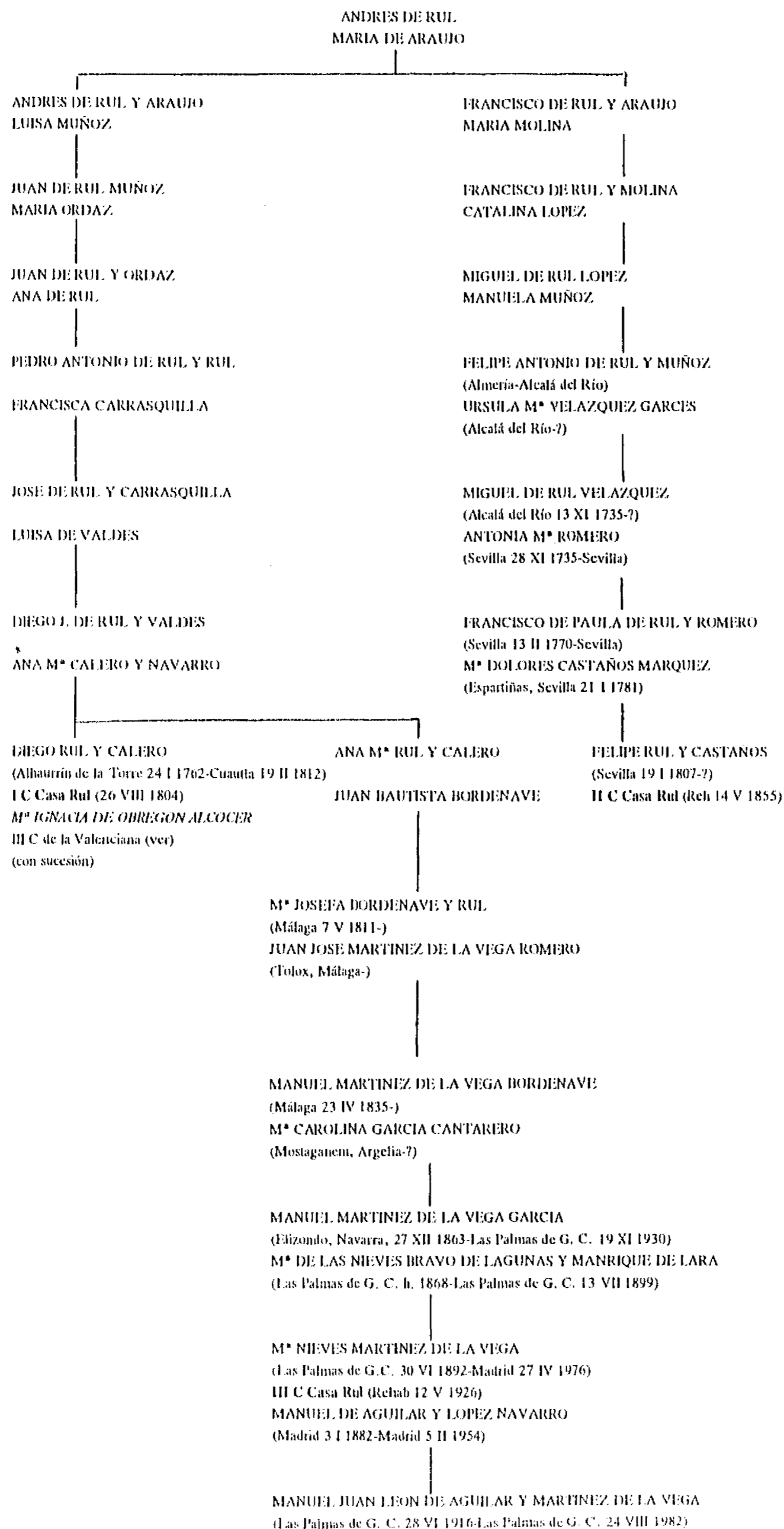
.....
RAFAEL DE MADARIAGA Y HEREDIA

VI M Casa Alta (Rehab 5 XII 1981)

MARIA DE LOS DOLORES GALVAN-MERA

(Véjer de la Frontera, Cádiz 14 VII 1909)

CONDE DE CASA RUL



M* JOSEFA BORDENAVE Y RUIZ
(Málaga 7 V 1811-)
JUAN JOSE MARTINEZ DE LA VEGA ROMERO
(Tolox, Málaga-)

MANUEL MARTINEZ DE LA VEGA BORDENAVE
(Málaga 23 IV 1835-)
M* CAROLINA GARCIA CANTARERO
(Mostaganem, Argelia-?)

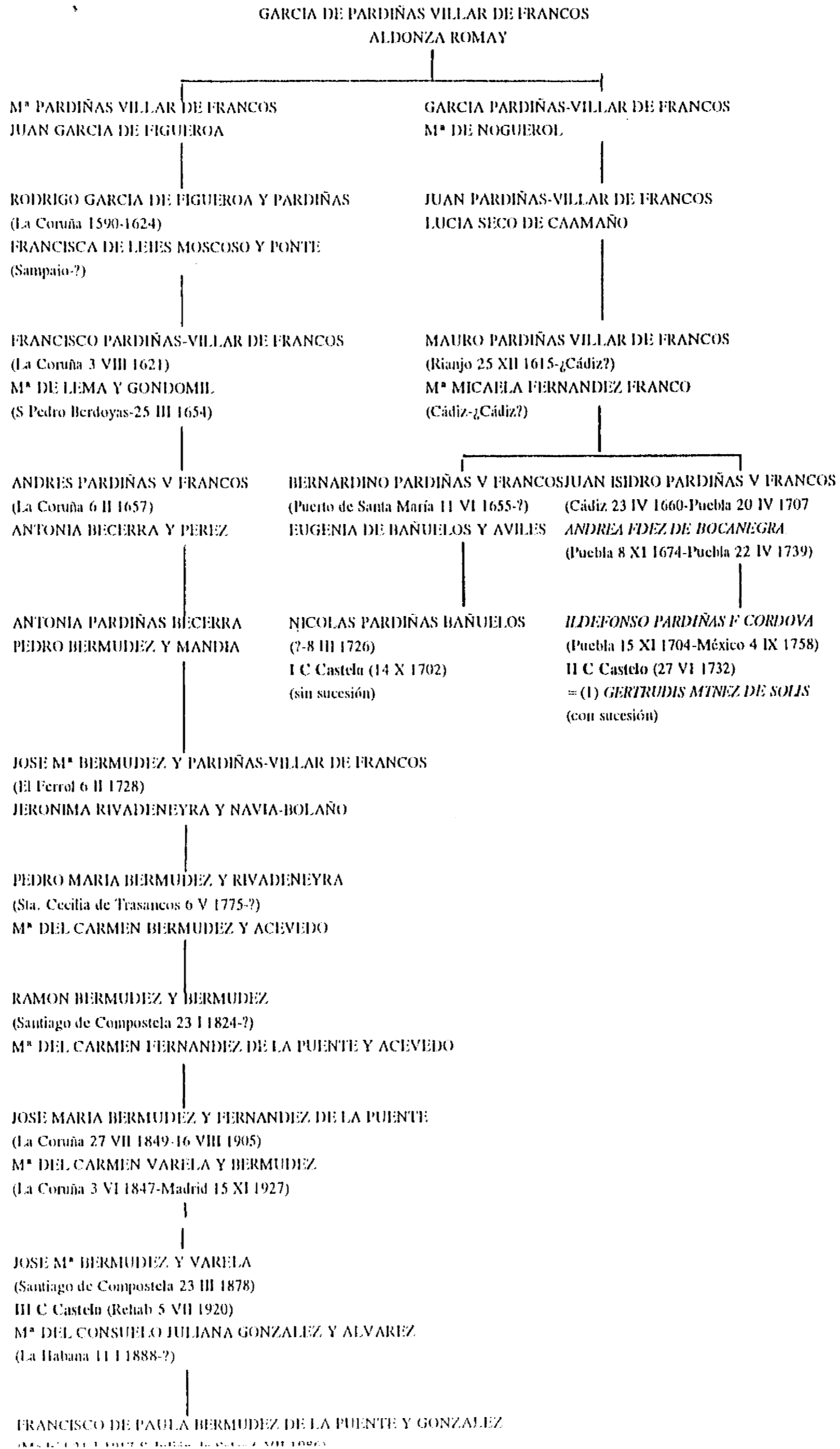
MANUEL MARTINEZ DE LA VEGA GARCIA
(Elizondo, Navarra, 27 XII 1863-Las Palmas de G. C. 19 XI 1930)
M* DE LAS NIEVES BRAVO DE LAGUNAS Y MANRIQUE DE LARA
(Las Palmas de G. C. h. 1868-Las Palmas de G. C. 13 VII 1899)

M* NIEVES MARTINEZ DE LA VEGA
(Las Palmas de G.C. 30 VI 1892-Madrid 27 IV 1976)
III C Casa Ruiz (Rehab 12 V 1926)
MANUEL DE AGUILAR Y LOPEZ NAVARRO
(Madrid 3 I 1882-Madrid 5 II 1954)

MANUEL JUAN LEON DE AGUILAR Y MARTINEZ DE LA VEGA
(Las Palmas de G. C. 28 VI 1916-Las Palmas de G. C. 24 VIII 1982)
IV C Casa Ruiz (15 XII 1976)
M* LUISA LOPEZ DE AYALA Y LEON HUERTA
(Tenerife-)

MANUEL DE AGUILAR Y LOPEZ DE AYALA
(Madrid 31 III 1948-)
V C Casa Ruiz (3 IX 1984)

CONDE DE CASTELO



PEDRO MARIA BERMUDEZ Y RIVADENEYRA
(Sta. Cecilia de Trasancos 6 V 1775-?)
M^a DEL CARMEN BERMUDEZ Y ACEVEDO

RAMON BERMUDEZ Y BERMUDEZ
(Santiago de Compostela 23 I 1824-?)
M^a DEL CARMEN FERNANDEZ DE LA PUENTE Y ACEVEDO

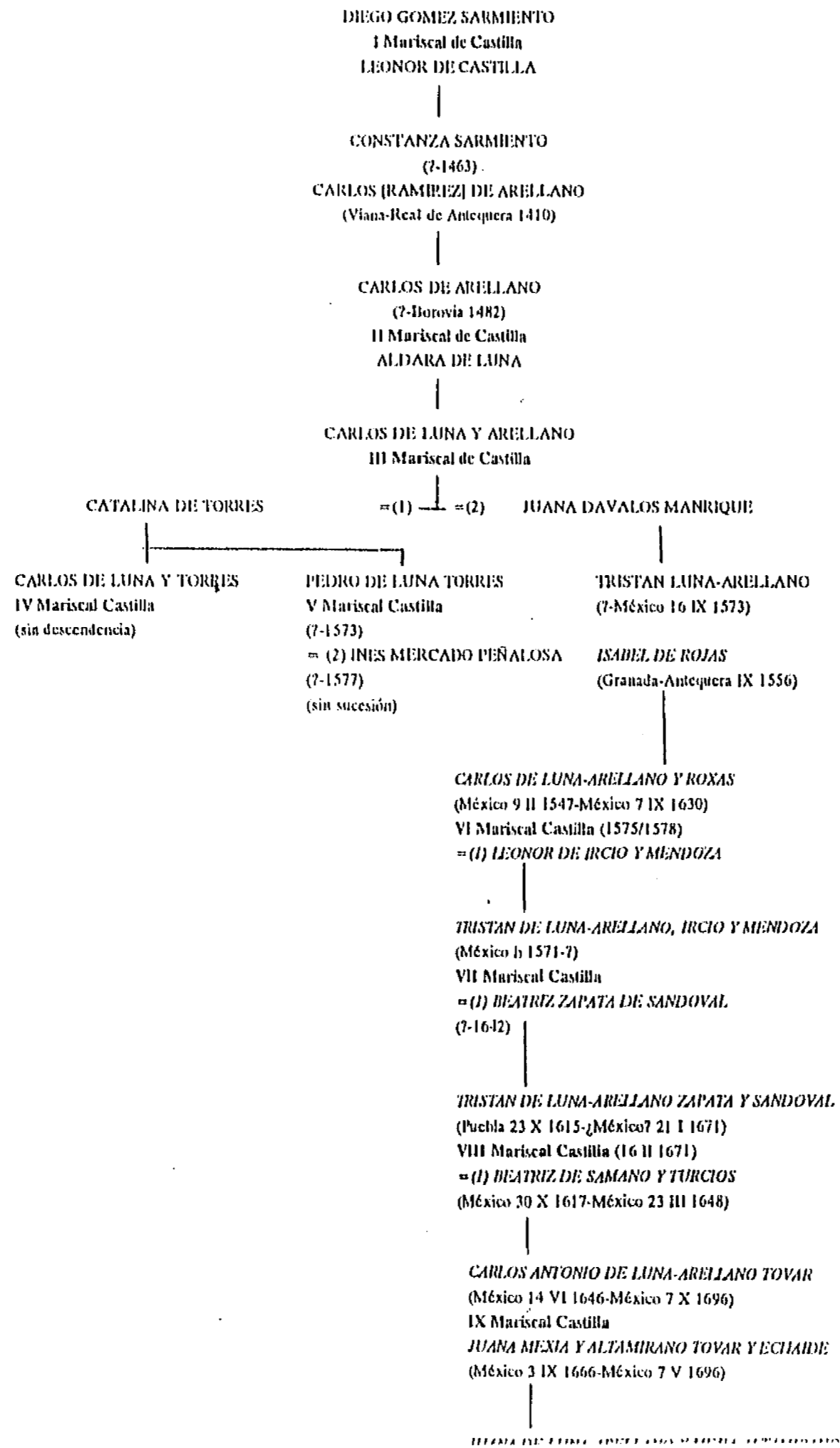
JOSE MARIA BERMUDEZ Y FERNANDEZ DE LA PUENTE
(La Coruña 27 VII 1849-16 VIII 1905)
M^a DEL CARMEN VARELA Y BERMUDEZ
(La Coruña 3 VI 1847-Madrid 15 XI 1927)

JOSE M^a BERMUDEZ Y VARELA
(Santiago de Compostela 23 III 1878)
III C Castelo (Rehab 5 VII 1920)
M^a DEL CONSUELO JULIANA GONZALEZ Y ALVAREZ
(La Habana II I 1888-?)

FRANCISCO DE PAULA BERMUDEZ DE LA PUENTE Y GONZALEZ
(Madrid 21 I 1917-S Julián de Sales 6 VII 1986)
IV C Castelo (30 XII 1961)
M^a TERESA GONZALEZ DEL VALLE Y HERRERO
(Oviedo 18 III 1922)

JAIME BERMUDEZ DE LA PUENTE Y GONZALEZ DEL VALLE
(Madrid 2 I 1948-)
V C Castelo (6 III 1987)
M^a DEL PINO SANCHEZ-AGUILERA Y OROZCO
(Madrid 26 IX 1951-)
(con sucesión)

MARISCAL DE CASTILLA
CASA DE ARELLANO



VII Mariscal Castilla

= (1) BEATRIZ ZAPATA DE SANDOVAL

(?-1642)

TRISTAN DE LUNA-ARELLANO ZAPATA Y SANDOVAL

(Puebla 23 X 1615-México? 21 I 1671)

VIII Mariscal Castilla (16 II 1671)

= (1) BEATRIZ DE SAMANO Y TURCIOS

(México 30 X 1617-México 23 III 1648)

CARLOS ANTONIO DE LUNA-ARELLANO TOVAR

(México 14 VI 1646-México 7 X 1696)

IX Mariscal Castilla

JUANA MEXIA Y ALTAMIRANO TOVAR Y ECHIADE

(México 3 IX 1666-México 7 V 1696)

JUANA DE LUNA-ARELLANO Y MEJIA ALTAMIRANO

X Mariscal Castilla

(México 3 IX 1666-México 17 I 1715)

= (1) TEOBALDO ANTONIO DE GORRAEZ BEAUMONT DE NAVARRA

(Tarazona, Zaragoza 2 XI 1658-México 13 III 1700)

PEDRO GORRAEZ Y DE LUNA

(México 3 VII 1687-Valladolid 26 III 1723)

XI Mariscal Castilla

LEONOR DE RIVADENEYRA Y CASTILLA

(?-México 13 IX 1725)

(sin sucesión)

TEOBALDO GORRAEZ BEAUMONT-NAVARRA

(México 18 XII 1692-México 19 VII 1721)

ISABEL JACINTA HURTADO DE MENDOZA VIVERO

(Puebla de los Angeles 28 II 1700-?)

JOSE PEDRO GORRAEZ BEAUMONT HURTADO DE MENDOZA

(México 20 X 1717-México 4 V 1773)

XII Mariscal Castilla, Concesionario M Ciria

= (1) M^a BIBIANA MALO DE VILLAVICENCIO Y CASTRO

(Guadalajara 2 XII 1719-México 19 VIII 1745)

JOSE ANTONIO DE GORRAEZ BEAUMONT Y MALO

(México 27 X 1737-México 1 VI 1795)

XIII Mariscal Castilla (1777), I M Ciria (ver)

= (1) MARIA MANUELA DE MEDINA Y TORRES

(México 14 IV 1741-México 30 XI 1776)

FCO DE PAULA GORRAEZ BEAUMONT Y MEDINA

(México 23 IV 1763-México 30 VIII 1822)

XIV Mariscal Castilla, II M Ciria (ver)

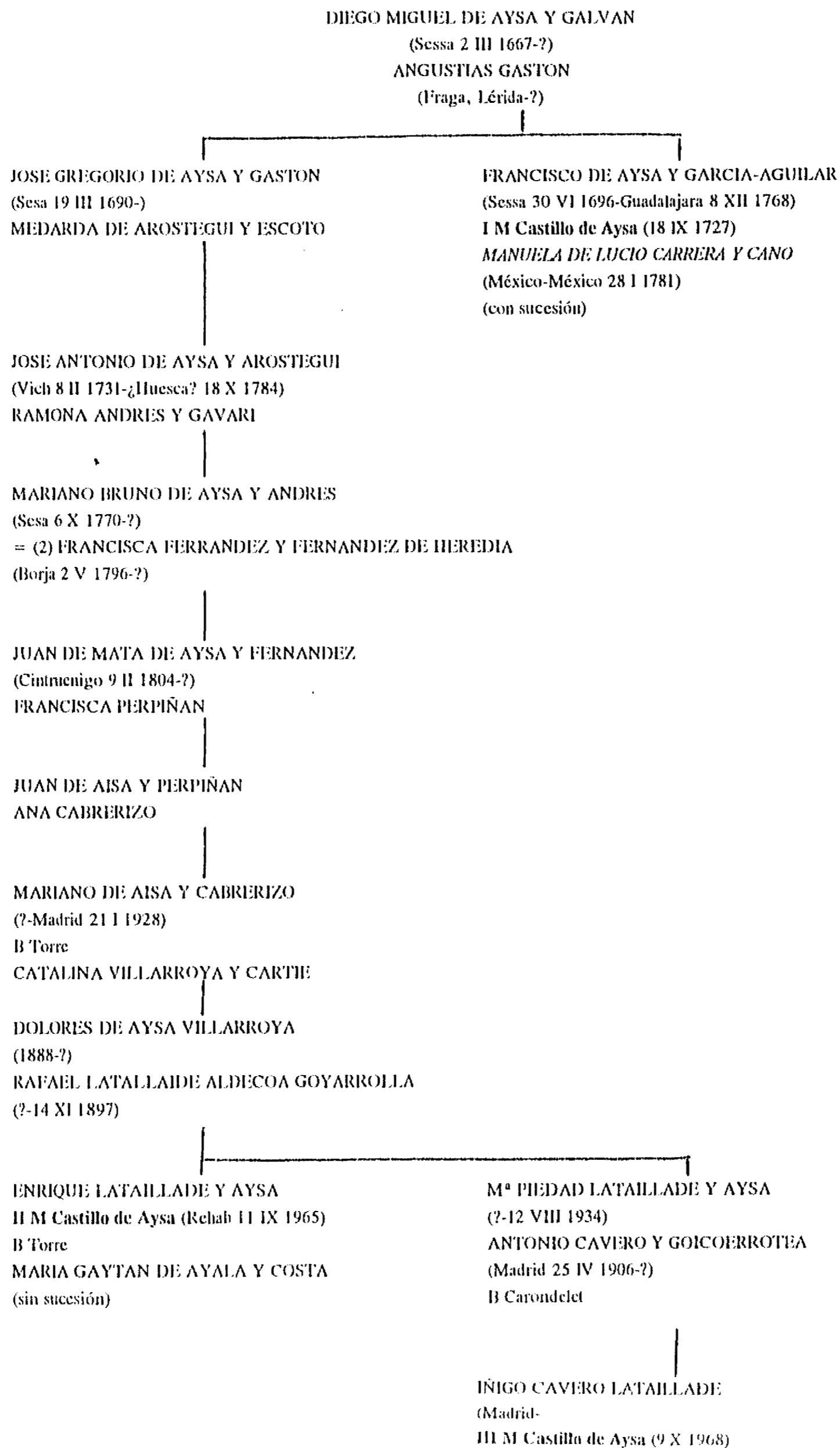
MANUELA MORENO Y CASTRO

(Monclova, Coahuila 26 I 1767-1833)

(sin descendencia)

Vacante

MARQUES DEL CASTILLO DE AYSA



JUAN DE AISA Y PERPIÑAN
ANA CABRERIZO

MARIANO DE AISA Y CABRERIZO
(?-Madrid 21 I 1928)

B Torre
CATALINA VILLARROYA Y CARTIE

DOLORIS DE AISA VILLARROYA
(1888-?)

RAFAEL LATAILLADE ALDECOA GOYARROLLA
(?-14 XI 1897)

ENRIQUE LATAILLADE Y AISA
II M Castillo de Aysa (Rehab 11 IX 1965)
B Torre
MARIA GAYTAN DE AYALA Y COSTA
(sin sucesión)

M^a PIEDAD LATAILLADE Y AISA
(?-12 VIII 1934)
ANTONIO CAVERO Y GOICOERROTEA
(Madrid 25 IV 1906-?)
B Carondelet

IÑIGO CAVERO LATAILLADE
(Madrid-
III M Castillo de Aysa (9 X 1968)
B Carondelet, B Torre
BELEN MARTINEZ CAMPOS Y CARULLA

MARQUES DE CIRIA

DIEGO DE GORRAEZ Y BEAUMONT
FLORENTINA DE BUTRAGO

DIEGO GORRAEZ BUTRAGO
(Corella 11 VII 1609-?)
ISABEL YAÑEZ ORTIZ

ANA DE GORRAIZ BEAUMONT
(Alfaro 5 VIII 1638-Tudela 22 IX 1715)
GASPAR MONTESA LOPEZ DE CAPARROSO
(Tudela 25 XII 1635-Tudela 30 VII 1708)

GASPAR MONTESA Y GORRAIZ
M^a JOSEFA YAÑEZ DE BARNUEVO Y SADA

M^a JOSEFA MONTESA Y YAÑEZ DE BARNUEVO
(Corella 20 I 1701-¿Alfaro?)
FERNANDO JAVIER DE SAN CLEMENTE GATTAN
(Soria 13 IX 1692-Alfaro 5 IV 1750)

IGNACIO DE SAN CLEMENTE VICENT DE MONTESA
(Alfaro 27 I 1725-Alfaro 20 I 1802)
= (3) M^a ANTONIA DE MONTESA Y DE EGUIA
(3 III 1757-Alfaro 4 XII 1812)

RUPERTA M^a SAN CLEMENTE Y DE MONTESA
(Alfaro S Miguel 28 III 1780-?)
FRANCISCO TOMAS MARICHALAR Y DE ACEDO
(?-Puente Serón, Viana)

AMALIO MARICHALAR SAN CLEMENTE
(Alcalá de Henares 1817-Madrid 23 III 1877)
M Montesa
MARIA CECILIA MONRREAL ORTIZ DE ZARATE
(?-10 V 1883)

LUIS DE MARICHALAR MONREAL Y SAN CLEMENTE
(Madrid 22 I 1873-27 XII 1945)
III M Ciria (Relab 27 VI 1925)
VC Eza
M^a ENCARNACION BRUGUERA MOLINUEVO
(Madrid 13 VII 1877-Soria 12 III 1946)

FRANCISCO JAVIER DE MARICHALAR Y BRUGUERA
(Madrid 18 XII 1903-Madrid 6 III 1968)
IV M Ciria (Cesión 2 I 1976)

FRANCISCO GORRAEZ BEAUMONT

GRACIA M^a LOPEZ ERASO

TEOBALDO GORRAEZ BEAUMONT

JUANA DE LUNA Y ARELLANO

TEOBALDO GORRAEZ BEAUMONT

XI Mariscal de Castilla (ver)

ISABEL JACINTA HURTADO DE MENDOZA Y VIVERO

JOSE PEDRO GORRAEZ HURTADO DE MENDOZA

Concesionario M Ciria

XII Mariscal de Castilla (ver)

=(1) M^a BIBIANA MALO DE VILLAVICENCIO CASTRO

JOSE ANTONIO DE LUNA GORRAEZ Y MALO

I M Ciria (18 XII 1777)

XIII Mariscal de Castilla (ver)

MANUELA DE MEDINA Y TORRES

FRANCISCO DE PAULA GORRAEZ Y MEDINA

II M Ciria

XIV Mariscal de Castilla (ver)

MANUELA MORENO Y BARRIOS

(sin descendencia)

FRANCISCO TOMAS MARICHALAR Y DE ACEDO
(?-Puente Serón, Viana)

II M Ciria

XIV Mariscal de Castilla (ver)
MANUELA MORENO Y BARRIOS
(sin descendencia)

AMALIO MARICHALAR SAN CLEMENTE
(Alcalá de Henares 1817-Madrid 23 III 1877)

M Montesa

MARIA CECILIA MONRREAL ORTIZ DE ZARATE
(?-10 V 1883)

LUIS DE MARICHALAR MONREAL Y SAN CLEMENTE
(Madrid 22 I 1873-27 XII 1945)

III M Ciria (Rehab 27 VI 1925)

VC Eza

M^a ENCARNACION BRUGUERA MOLINUEVO
(Madrid 13 VII 1877-Soria 12 III 1946)

FRANCISCO JAVIER DE MARICHALAR Y BRUGUERA
(Madrid 18 XII 1903-Madrid 6 III 1968)

IV M Ciria (Cesión 2 I 1926)

M Zafra, Vc Eza

ISABEL DE SILVA Y AZLOR DE ARAGON
(Madrid 24 X 1908-?)

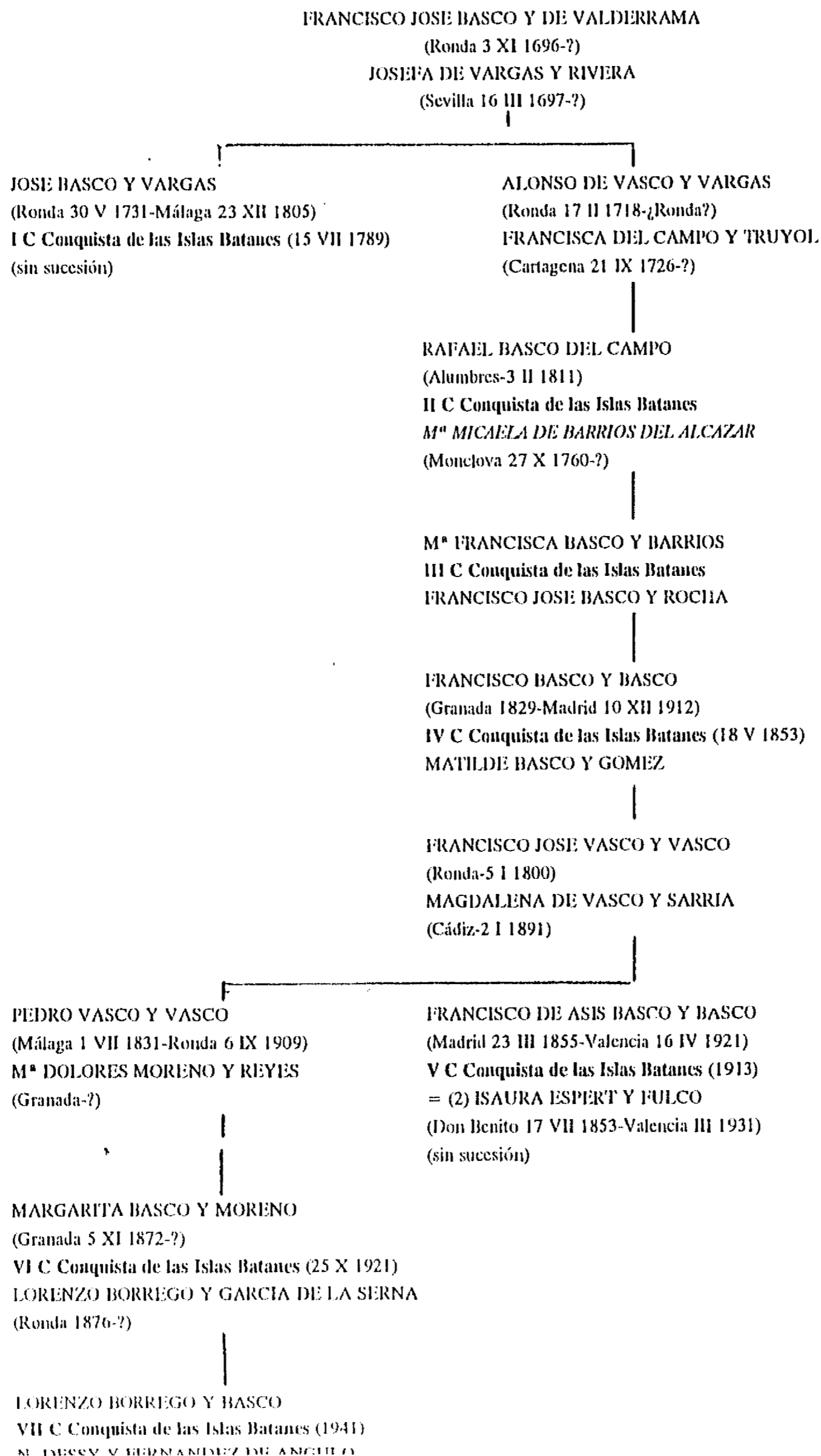
LUIS IGNACIO DE MARICHALAR Y DE SILVA
(San Sebastián 16 VIII 1946-)

V M Ciria (17 IV 1970)

M Montesa, M Zafra, VC Eza

NADINE MARIE BEATRIX VIGIER DE BAILLENCOURT
(Neuilly-sur-Seine 4 II 1949-)
(con sucesión)

CONDE DE LA
CONQUISTA DE LAS ISLAS BATANES



FRANCISCO JOSE VASCO Y VASCO
(Ronda-5 I 1800)
MAGDALENA DE VASCO Y SARRIA
(Cádiz-2 I 1891)

PEDRO VASCO Y VASCO
(Málaga 1 VII 1831-Ronda 6 IX 1909)
M^a DOLORES MORENO Y REYES
(Granada-?)

FRANCISCO DE ASIS BASCO Y BASCO
(Madrid 23 III 1855-Valencia 16 IV 1921)
V C Conquista de las Islas Batanes (1913)
= (2) ISAURA ESPERT Y FULCO
(Don Benito 17 VII 1853-Valencia III 1931)
(sin sucesión)

MARGARITA BASCO Y MORENO
(Granada 5 XI 1872-?)
VI C Conquista de las Islas Batanes (25 X 1921)
LORENZO BORREGO Y GARCIA DE LA SERNA
(Ronda 1876-?)

LORENZO BORREGO Y BASCO
VII C Conquista de las Islas Batanes (1941)
N. DESSY Y FERNANDEZ DE ANGULO

LORENZO BORREGO Y DESSY
(Madrid 13 VIII 1942-)
VIII C Conquista de las Islas Batanes (14 IV 1956)

FRANCISCO JOSE VASCO Y VASCO
(Ronda-5 I 1800)
MAGDALENA DE VASCO Y SARRIA
(Cádiz-2 I 1891)

PEDRO VASCO Y VASCO
(Málaga 1 VII 1831-Ronda 6 IX 1909)
M^a DOLORES MORENO Y REYES
(Granada-?)

FRANCISCO DE ASIS BASCO Y BASCO
(Madrid 23 III 1855-Valencia 16 IV 1921)
V C Conquista de las Islas Batanes (1913)
= (2) ISAURA ESPERT Y FULCO
(Don Benito 17 VII 1853-Valencia III 1931)
(sin sucesión)

MARGARITA BASCO Y MORENO
(Granada 5 XI 1872-?)
VI C Conquista de las Islas Batanes (25 X 1921)
LORENZO BORREGO Y GARCIA DE LA SERNA
(Ronda 1876-?)

LORENZO BORREGO Y BASCO
VII C Conquista de las Islas Batanes (1941)
N. DESSY Y FERNANDEZ DE ANGULO

LORENZO BORREGO Y DESSY
(Madrid 13 VIII 1942-)
VIII C Conquista de las Islas Batanes (14 IV 1956)

CONDE DE CASA FIEL

FRANCISCO JAVIER DE ARISTOARENA LANZ Y SANCHEZ

(México 21 I 1716-Zacatecas 7 VIII 1786)

I C Casa Fiel (14 VIII 1777)

= (2) *MERCEDES FRANCISCA CABRERA Y CHACON*



JOAQUIN JOSE DE ARISTOARENA LANZ Y CABRERA

(Zacatecas 4 VIII 1766-22 VIII 1802)

II C Casa Fiel (4 VIII 1776)

MARIA ANTONIA RUIZ DE AGUIRRE

(Fresnillo, Zacatecas-?)



MARIA JOSEFA DE ARISTOARENA DE LANZ Y AGUIRRE

(Zacatecas 7 III 1790-?)

III C Casa Fiel

FELIPE FERNANDEZ DE MOVELLAN Y SANCHEZ DE MOVELLAN

(?-Vitoria)



SEBASTIAN [FERNANDEZ] DE MOVELLAN Y ARISTOARENA Y LANZ

(Vitoria, Alava 22 III 1832)

IV C Casa Fiel (1 IX 1873)

(¿sin sucesión?)

Título vacante

CONDE DE CASA FLOREZ

JOSE ANTONIO JOAQUIN FLOREZ PEREYRA
(Buenos Aires, Argentina 5 VII 1759-¿Madrid? 27 X 1833)
I C Casa Flórez (5 IX 1790)
M^a RAFAELA GUTIERREZ DE TERAN Y GONZALEZ VERTIZ
(México 13 XII 1774-?)

JOSE RAFAEL FLOREZ Y GUTIERREZ DE TERAN
(México 13 II 1790-¿Madrid? 28 VII 1857)
II C Casa Flórez (10 XI 1851)
JOSEFA IBAÑEZ DE LA RENTERIA Y DE RETANOSA
(Sevilla 18 XII 1806-2 V 1882)

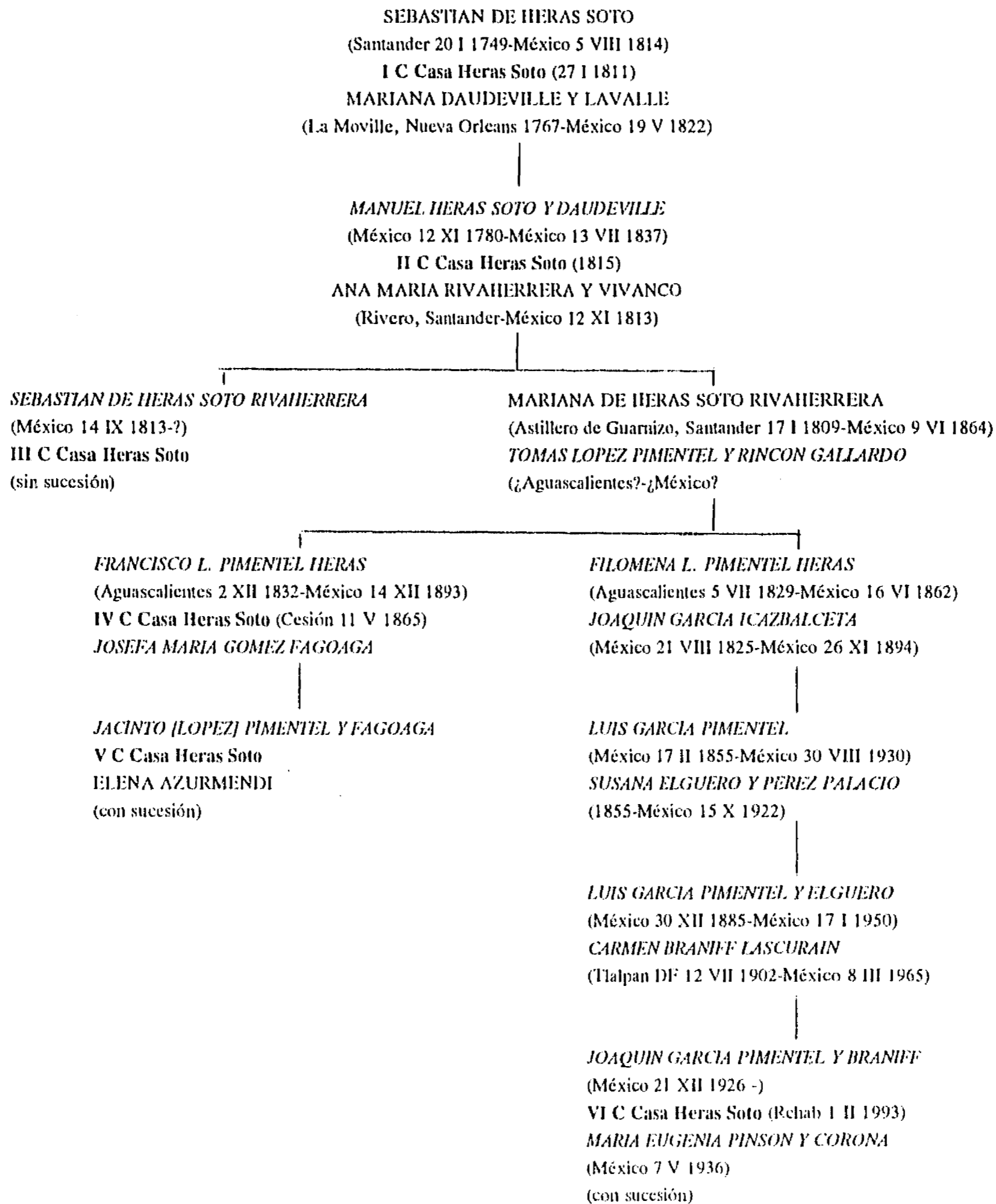
JOSE FLOREZ IBAÑEZ DE LA RENTERIA
(¿Madrid? 1 V 1826-París 19 IX 1873)
III C Casa Flórez (1858)
EMMA FONVIELLE Y GARCIA DE LA CHICA
(?-Madrid 17 II 1913)

JOSE FLOREZ FONVIELLE
IV C Casa Flórez (1899)
MARIA FRANCISCA NIN Y COLLBALD
(?-Valencia III 1917)

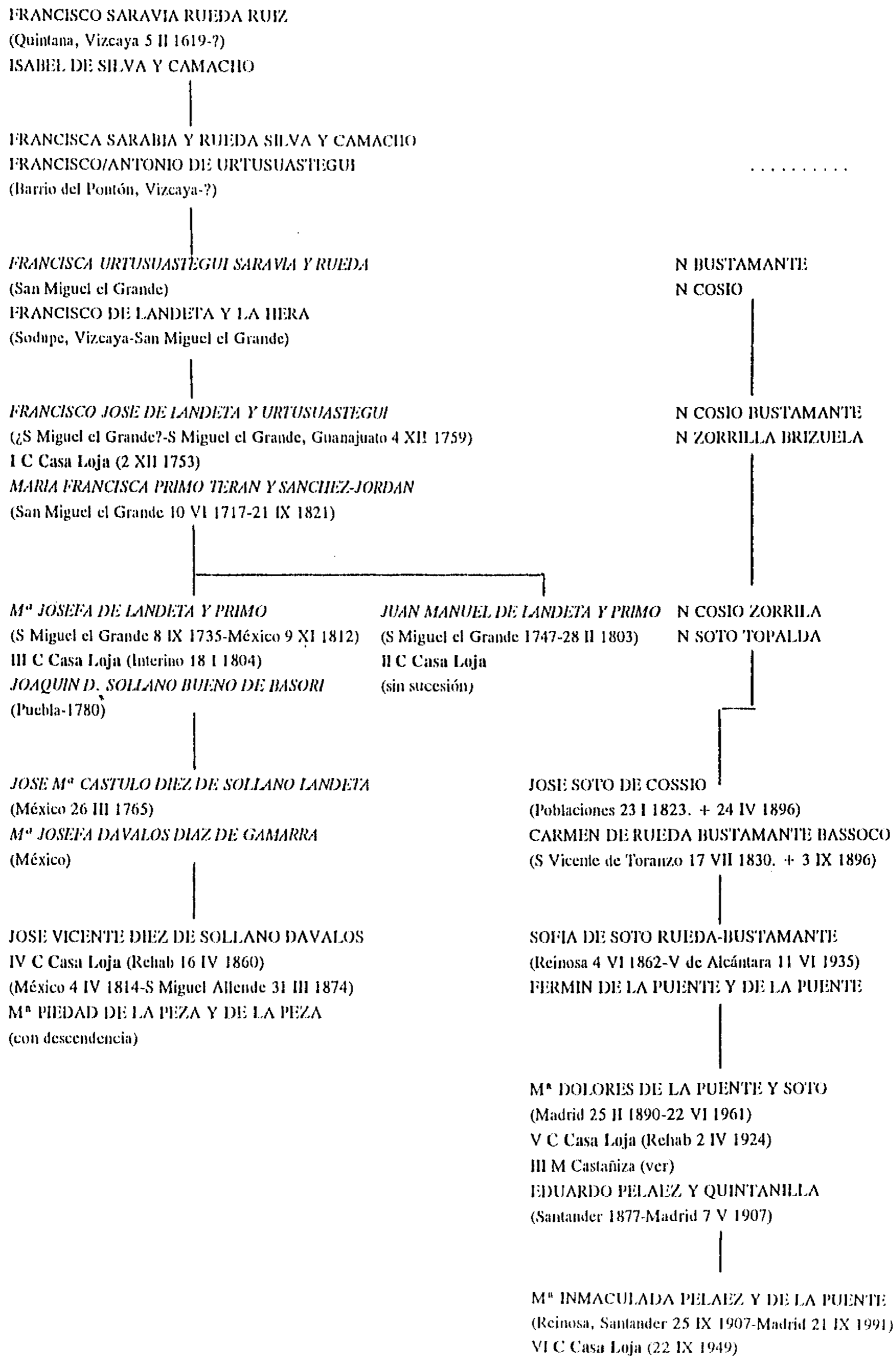
.....

JOSE M ^a DE FLOREZ Y BELENDO (Madrid 8 I 1932-Santander 19 III 1991) V C Casa Flórez (Rehab 6 IV 1956) (sin sucesión)	—————	JESUS FLOREZ Y BELENDO VI C Casa Flórez (7 V 1992)
---	-------	---

CONDE DE CASA HERAS SOTO



CONDE DE CASA DE LOJA



(México 26 III 1765)

M^a JOSEFA DAVALOS DIAZ DE GAMARRA

(México)

JOSE VICENTE DIEZ DE SOLLANO DAVALOS

IV C Casa Loja (Rehab 16 IV 1860)

(México 4 IV 1814-S Miguel Allende 31 III 1874)

M^a PIEDAD DE LA PEZA Y DE LA PEZA

(con descendencia)

(Poblaciones 23 I 1823. + 24 IV 1896)

CARMEN DE RUEDA BUSTAMANTE BASSOCO

(S Vicente de Toranzo 17 VII 1830. + 3 IX 1896)

SOFIA DE SOTO RUEDA-BUSTAMANTE

(Reinosa 4 VI 1862-V de Alcántara 11 VI 1935)

FERMIN DE LA PUENTE Y DE LA PUENTE

M^a DOLORES DE LA PUENTE Y SOTO

(Madrid 25 II 1890-22 VI 1961)

V C Casa Loja (Rehab 2 IV 1924)

III M Castañiza (ver)

EDUARDO PELAEZ Y QUINTANILLA

(Santander 1877-Madrid 7 V 1907)

M^a INMACULADA PELAEZ Y DE LA PUENTE

(Reinosa, Santander 25 IX 1907-Madrid 21 IX 1991)

VI C Casa Loja (22 IX 1949)

IV M Castañiza (ver).

JOSE NAVARRO Y MORENES

(Madrid 8 XII 1897-Madrid 13 XII 1974)

(con sucesión)

MARQUES DE CASA RAMOS

MANUEL RAMOS DAVILA JAUREGUI Y GUZMAN
I M Casa Ramos (1 VI 1736)

|
ISABEL RAMOS DAVILA ACEVEDO Y CEVALLOS
II M Casa Ramos

VICENTE RUIZ CARBALLO DE BARONA Y VILLAVICENCIO

|
ISABEL RUIZ CARBALLO RAMOS DAVILA
México 10 IX 1774

TOMAS PEREZ JUNGUITO
(Sevilla-)

|
TOMAS PEREZ JUNGUITO Y RUIZ CARBALLO
(23 I 179-16 IX 1863)

III M Casa Ramos (26 I 1852)
ELISA GOMEZ DE LA BARREDA Y VARONA

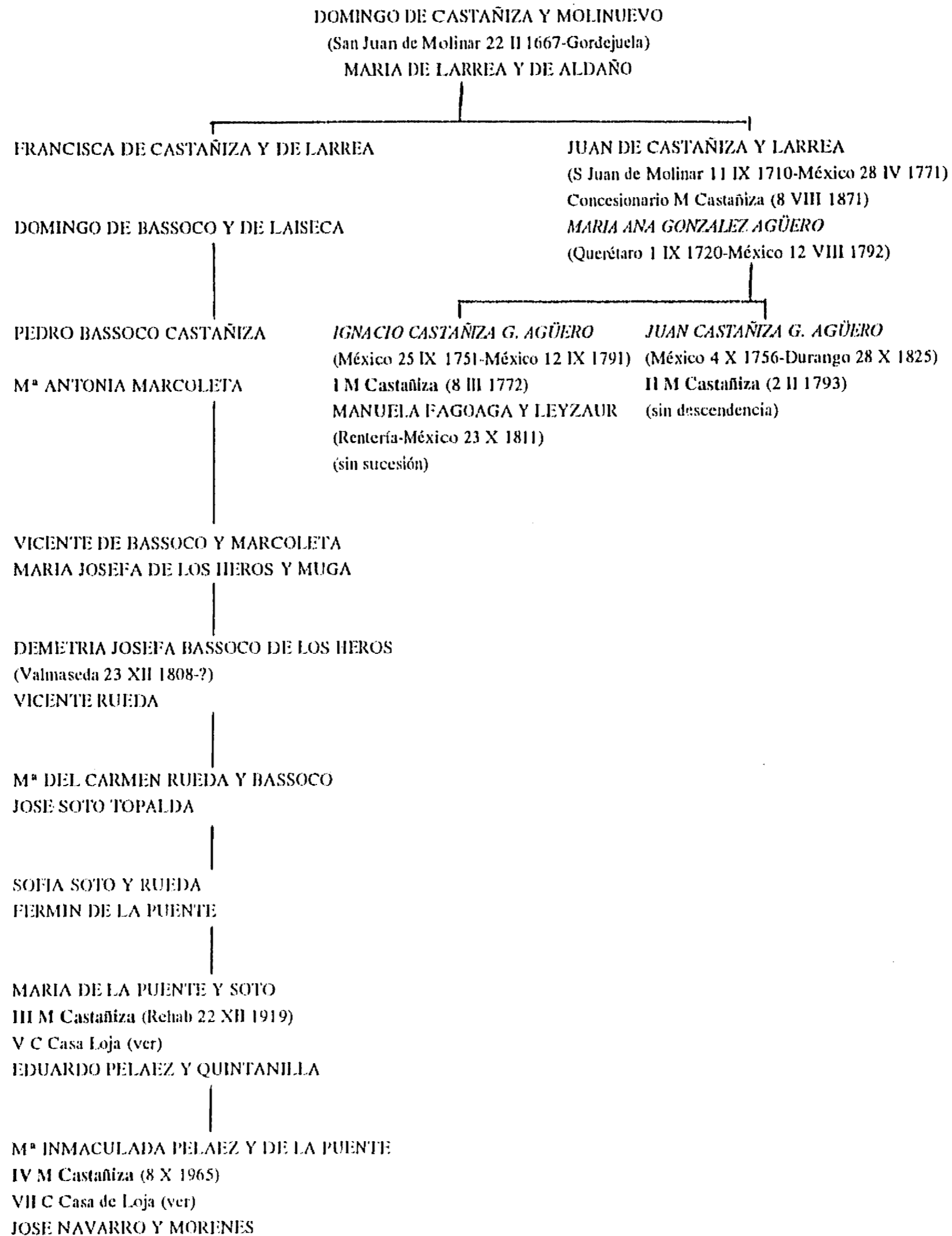
|
MANUEL PEREZ DE JUNGUITO DE LA BARRERA
(25 XII 1844-23 III 1915)

IV M Casa Ramos (25 VII 1868)
MATILDE SHELLY Y DIAZ DE TRECHUELO
(?-19 VI 1923)

|
MANUEL TOMAS PEREZ DE JUNGUITO SHELLY
V M Casa Ramos (29 XII 1915)

Vacante

MARQUES DE CASTAÑIZA



CONDE DE CONSUEGRA

VENTURA GARCIA-SANCHO E IBARRONDO

(México 20 IV 1837-Madrid 22 II 1914)

I C Consuegra (21 VI 1906)

M^a PILAR DE ZAVALA Y GUZMAN

(Barcelona 7 X 1841-San Sebastián 17 X 1916)

D Nájera, M Aguilar de Campoo, M Guevara, M Torreblanca, M Sierra de Bullones

M Montealegre, C Oñate, C Castañeda, C Treviño, C Campo Real, C Paredes de Nava

|

M^a DEL PILAR GARCIA-SANCHO Y ZAVALA

(Madrid 21 VI 1864-San Sebastian 17 X 1916)

II C Consuegra (29 VII 1915)

D Nájera, C Oñate, M Aguilar de Campoo, M Sierra Bullones

M Torre-Blanca, M Quintana del Marco, C Treviño, C Castañeda

LEOPOLDO TRAVESEDO Y FERNANDEZ-CASARIEGO

(Madrid 6 II 1861-?)

|

ALFONSO TRAVESEDO Y GARCIA-SANCHO

III C Consuegra (Renuncia 31 V 1919)

(Madrid 30 IV 1900-?)

JUAN BAUTISTA DE TRAVESEDO Y GARCIA SANCHO

(Madrid 21 VI 1890-

D Nájera, M Sierra Bullones, M Aguilar de Campoo,
M Torreblanca, M Quintana del Marco, C Campo Real,
C Paredes de Nava, C Treviño, C Castro Nuevo,
C Valencia de Don Juan, C Oñate

M^a CARMEN MARTINEZ DE LAS RIVAS Y RICHARDSON

(Madrid 8 IV 1899-?)

|

JOSE M^a TRAVESEDO Y MARTINEZ DE LAS RIVAS

(Madrid 18 VI 1924-)

IV C Consuegra (Relab 25 V 1991)

M Sierra Bullones, M Quintana del Marco

C Treviño, M Torreblanca, C Oñate, C Paredes de Nava,

C Valencia de Don Juan, C Campo Real, C Castañeda

EULALIA COLON DE CARVAJAL Y MAROTO

(Madrid 29 II 1924-)

(con sucesión)

CONDE DE CONTRAMINA

FRANCISCO ANTONIO PEREZ DE SOÑANES Y CRESPO
(Abadilla de Cayón 23 XI 1741-México 5 I 1799)
I C Contramina (5 II 1794)
=(1) CLARA FERNANDEZ CAMPERO ESLES

|

JOSE ANTONIO PEREZ DE SOÑANES Y FERNANDEZ CAMPERO
(Valle de Carriedo-Madrid)
II C Contramina
(al parecer sin sucesión)

Vacante

CONDE DE LA CORTINA

SERVANDO JOSE GOMEZ DE LA CORTINA Y GARCIA DE LA LAMA
 (Cosgaya, Santander 1741-México 30 X 1795)
 I C Cortina (15 I 1783)
M^a PAZ GOMEZ Y RODRIGUEZ DE PEDROSO Y SORIA
 (México 5 III 1763-México 28 XI 1779)

|

MARIA ANA GOMEZ DE LA CORTINA Y [GOMEZ] PEDROSO
 (México 18 I 1779-México 5 I 1846)

II C Cortina
 VICENTE GOMEZ DE LA CORTINA Y SALCEDA
 (Salarzón, Santander 13 IV 1765-Fuentes de Duero 3 IV 1842)

|

JOSE MARIA JUSTO GOMEZ DE LA CORTINA Y GOMEZ DE LA CORTINA
 (México 9 VIII 1799-México 6 I 1860)

III C Cortina (1852)
 PAULA RODRIGUEZ DE RIVAS Y GARCIA DE TEJADA
 (Sevilla-?)

|

J MARIANO G. CORTINA RIVAS
 (México 21 XII 1832-?)
 IV C Cortina (1863)
 (sin sucesión)

|

M^a JOAQUINA G. CORTINA RIVAS
 (Jalapa 3 X 1834-Madrid 11 XII 1892)
 V C Cortina (1877)
 FRANCISCO SOLANO FELIX
 (Montilla 30 X 1817-Madrid 23 VI 1894)

|

M^a ANA G. CORTINA RIVAS
 FELIPE SOLIS CAMPUZANO

|

FRANCISCO SOLANO G CORTINA
 (Sevilla 18 III 1869-?)
 VI C Cortina (23 X 1893)
 RAMONA ABAURREA CUADRADO
 (Sevilla 31 VIII 1869-?)

|

MARIANO SOLIS G CORTINA
 N. BARRANCO GLEZ ESTEFANI

|

N. SOLIS G CORTINA
 N. BARRANCO

|

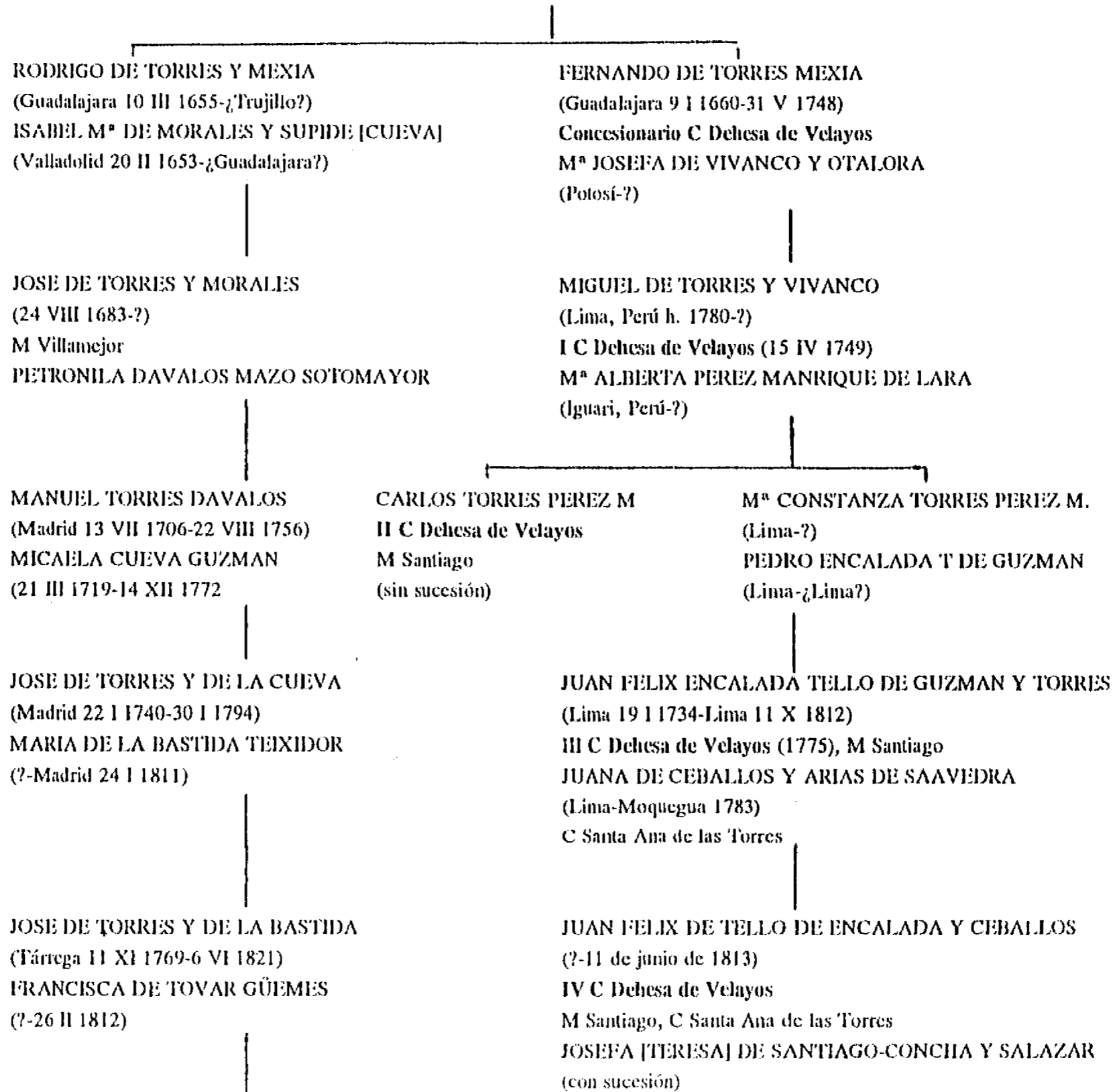
MARIANA DE SOLIS BARRANCO
 VII C Cortina (Rehab 27 X 1967)

|

M^a GLORIA BARRANCO Y DE SOLIS
 VIII C Cortina (Cesión 13 XI 1992)

CONDE DE LA DEHESA DE VELAYOS

ANTONIO DE TORRES HEREDIA
 Mejorada del Campo 27 II 1629-Madrid 10 VIII 1668)
 = (2) JUANA DE MEXIA ARIAS
 (Guadalajara 2 VII 1629-28 IX 1682)



MARIA DE LA BASTIDA TELADOR
(?-Madrid 24 I 1811)

JOSE DE TORRES Y DE LA BASTIDA
(Tárrega 11 XI 1769-6 VI 1821)
FRANCISCA DE TOVAR GÜEMES
(?-26 II 1812)

JOSE DE TORRES Y TOVAR
(Madrid 24 III 1799-30 XI 1836)
INES DE ROMO Y BEDOYA
(?-2 XII 1892)

ANA DE TORRES Y ROMO
(Guadalajara 28 VII 1832)-Madrid 25 XI 1905)
M Villamejor, VC Irueste
JOAQUIN IGNACIO DE FIGUEROA Y MENDIETA
(Llerena 6 IV 1808-Madrid 1 III 1874)

ALVARO DE FIGUEROA TORRES
(Madrid 9 VIII 1863-Madrid 11 IX 1950)
C Romanones, G. de E.
CASILDA ALONSO MARTINEZ Y MARTIN
(Madrid 4 I 1867-1958)

LUIS FIGUEROA Y ALONSO MARTINEZ
(Madrid 29 X 1890/1891-17 VIII 1963)
Y C Dehesa de Velayos (Rehab 9 I 1914)
C Romanones, G. de E.
= (1) M^a CONCEPCION PEREZ DE GUZMAN EL BUENO Y SALABERT
(Madrid 27 II 1896-Briviesca, Burgos, 18 VII 1927)
C Quintanilla

LUIS DE FIGUEROA Y PEREZ DE GUZMAN EL BUENO
(Madrid 20 XI 1918-Madrid 29 XI 1987)
VI C Dehesa de Velayos (8 X 1965)
C Romanones, G. de E., C Quintanilla
ALINE GRIFFITH Y DEXTER
(Estados Unidos de Norteamérica-?)

ALVARO DE FIGUEROA Y GRIFFITH
(21 II 1949-)
VII C Dehesa de Velayos (Cesión 8 X 1965)
C Romanones G. de E.
LUCILA DOMEcq Y WILLIAMS
(Jérez de la Frontera 7 XI 1952-)
(con sucesión)

III C Dehesa de Velayos (1775), M Santiago
JUANA DE CEBALLOS Y ARIAS DE SAAVEDRA
(Lima-Moquegua 1783)
C Santa Ana de las Torres

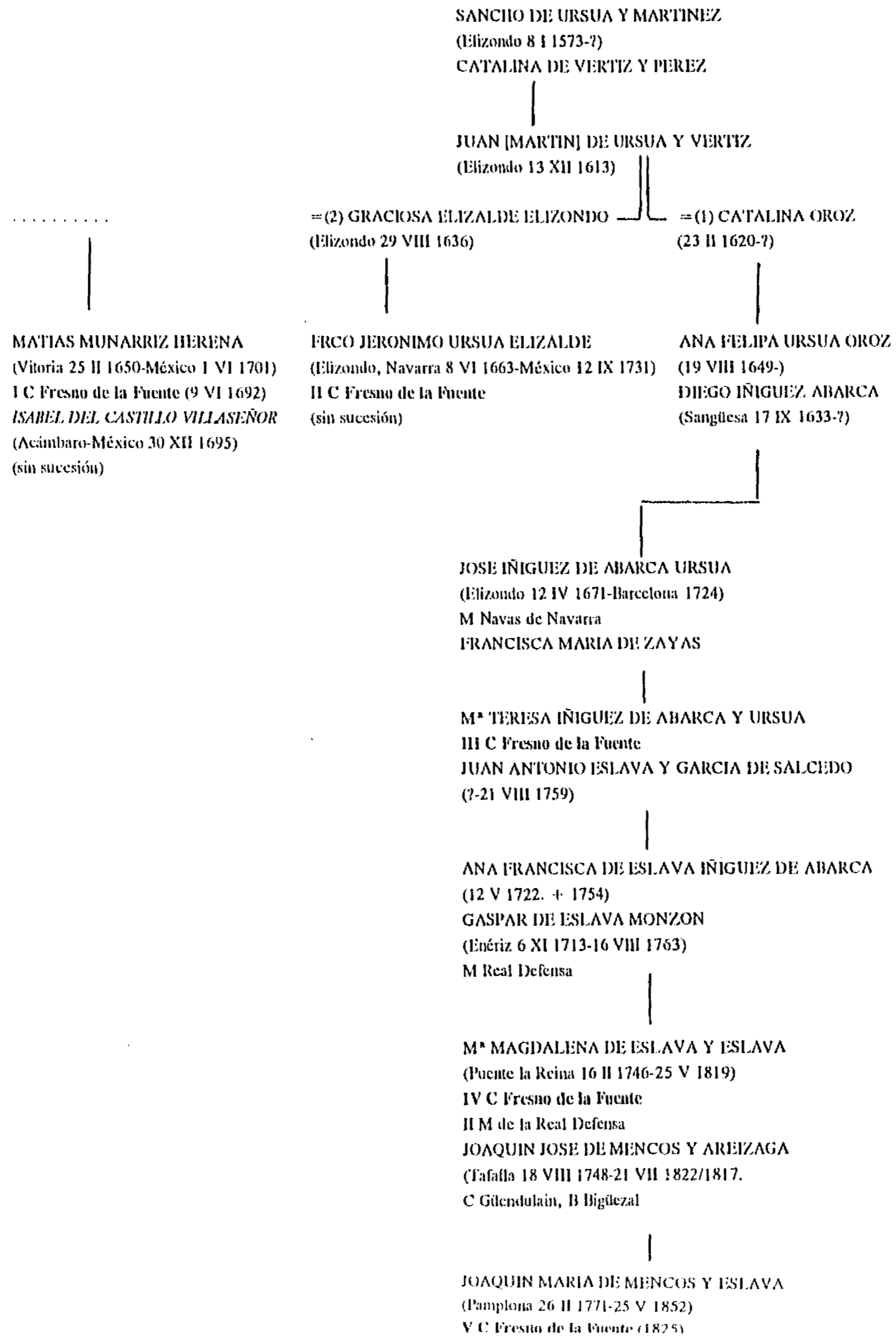
JUAN FELIX DE TELLO DE ENCALADA Y CEBALLOS
(?-11 de junio de 1813)
IV C Dehesa de Velayos
M Santiago, C Santa Ana de las Torres
JOSEFA [TERESA] DE SANTIAGO-CONCHA Y SALAZAR
(con sucesión)

CONDE FILIPINO

LUIS RODRIGUEZ Y SANCENA DE VARELA
(Manila, Filipinas 20 II 1768)
I C Filipino (10 II 1795)

Vacante.

CONDE DEL FRESNO DE LA FUENTE



GASPAR DE ESLAVA Y ROSIZAGA
(Enériz 6 XI 1713-16 VIII 1763)
M Real Defensa

M^a MAGDALENA DE ESLAVA Y ESLAVA
(Puente la Reina 16 II 1746-25 V 1819)
IV C Fresno de la Fuente
II M de la Real Defensa
JOAQUIN JOSE DE MENCOS Y AREIZAGA
(Tafalla 18 VIII 1748-21 VII 1822/1817.
C Guendulain, II Biguezal

JOAQUIN MARIA DE MENCOS Y ESLAVA
(Pamplona 26 II 1771-25 V 1852)
V C Fresno de la Fuente (1825)
M Real Defensa, C Guendulain, B Biguezal
MANUELA M^a MANSO DE ZUÑIGA Y AREYZAGA
(Santo Domingo de la Calzada 31 X 1775-11 X 1839)

JOAQUIN IGNACIO DE MENCOS Y MANSO DE ZUÑIGA
(Pamplona 5 VIII 1799-Pamplona 30 I 1882)
VI C Fresno de la Fuente (1852)
M Real Defensa, C Guendulain, G. de E. B. Biguezal
= (2) M^a DEL PILAR EZPELETA Y DE AGUIRRE-ZUAZO
Pamplona 26 IV 1820-20 VIII 1902)
C Vado

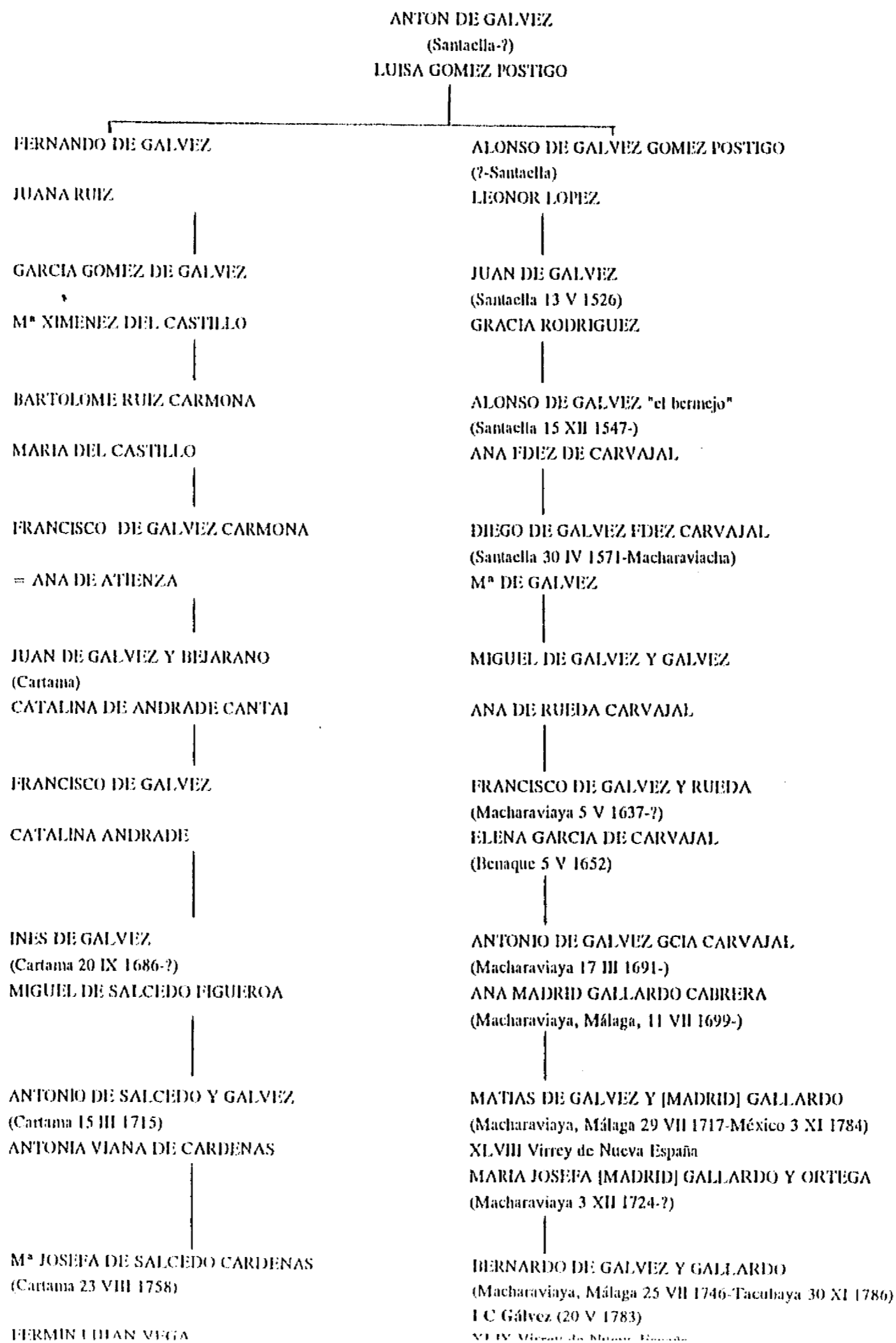
ALBERTO MENCOS Y EZPELETA
(Pamplona 14 V 1855-Sevilla 5 XI 1881)
VII C Fresno de la Fuente (Cesión 1879)
M^a DE LOS ANGELES SANJUAN Y GARVEY
(Puerto Real, Cádiz 10 X 1858-?)

ALBERTO MENCOS Y SANJUAN
(11 XII 1879-1947)
VIII C Fresno de la Fuente (1883)
M^a DE LA CONCEPCION ARMERO Y CASTRILLO
(Sevilla 10 II 1895-?)

ALBERTO MENCOS Y ARMERO
(Sevilla I VIII 1917-Madrid-Guadalajara el 26 V 1973)
IX C Fresno de la Fuente (1946)
M Nervión G. de E., VC Bernuy
MICABELA VALDES Y OZORES
(Madrid 27 IX 1934-)

ALBERTO MENCOS Y VALDES
(Madrid 19 III 1958-)
XC Fresno de la Fuente (24 X 1974)
M Nervión, G. de E., VC Bernuy
MARIA LUISA LLORENTE Y ROSILLO

CONDE DE GALVEZ



CATALINA ANDRADE

INES DE GALVEZ
(Cartana 20 IX 1686-?)
MIGUEL DE SALCEDO FIGUEROA

ANTONIO DE SALCEDO Y GALVEZ
(Cartana 15 III 1715)
ANTONIA VIANA DE CARDENAS

M^a JOSEFA DE SALCEDO CARDENAS
(Cartana 23 VIII 1758)

FERMIN LUJAN VEGA

TERESA LUJAN SALCEDO
(Málaga 13 I 1786-?)
CRISTOBAL ALARCON MESA
(Málaga 5 V 1787-?)

FERMIN ALARCON LUJAN
(Málaga 14 V 1824-?)
ADELAIDA MANESCAU OSMAN

LUIS ALARCON MANESCAU
(Málaga 11 XI 1861-)
ARACELI LASTRA ROMERO DE TEJADA
(Sevilla)

LUIS ALARCON Y DE LA LASTRA
(Sevilla 24 IX 1891-Sevilla 19 XI 1971)
VI C Gálvez (Rehab 4 V 1956), M Rende
CATALINA DOMINGUEZ Y PEREZ DE VARGAS

JOAQUIN ALARCON DE LA LASTRA Y DOMINGUEZ
VII C Gálvez (12 XII 1975)
TERESA ROMERO Y DE SOLIS
(Sevilla-?)

PEDRO MARIA ALARCON DE LA LASTRA Y ROMERO.
VIII C Gálvez (15 XI 1991)

ELENA GARCIA DE CARVAJAL
(Benaque 5 V 1652)

ANTONIO DE GALVEZ GCIA CARVAJAL.
(Macharaviaya 17 III 1691-)
ANA MADRID GALLARDO CABRERA
(Macharaviaya, Málaga, 11 VII 1699-)

MATIAS DE GALVEZ Y [MADRID] GALLARDO
(Macharaviaya, Málaga 29 VII 1717-México 3 XI 1784)
XLVIII Virrey de Nueva España
MARIA JOSEFA [MADRID] GALLARDO Y ORTEGA
(Macharaviaya 3 XII 1724-?)

BERNARDO DE GALVEZ Y GALLARDO
(Macharaviaya, Málaga 25 VII 1746-Tacubaya 30 XI 1786)
I C Gálvez (20 V 1783)
XLIX Virrey de Nueva España
M^a FELICITAS DE SAINT-MAXENT
(Nueva Orleans 27 XII 1755-España desp 1796/1797)

MIGUEL GALVEZ SAINT-MAXENT
(Guarico, 29 IX 1782-Madrid 3 IV 1825)
II C Gálvez (24 XI 1788)
(sin descendencia)

MATILDE GALVEZ SAINT MAXENT
III C Gálvez, III M Sonora (ver)
RAYMUNDO CAPECE MINUTOLO

PAULINA CAPECE Y GALVEZ
(?-1887)
IV C Gálvez, IV M Sonora (ver)
FRANCISCO BALZO DE CAPRIGLIANO
(1807-1871)
D Caprigliano

ERNESTO BALZO DE CAPRIGLIANO Y GALVEZ
(Nápoles 11 IV 1845-)
V C Gálvez (1877)
D Caprigliano, V M Sonora (ver) G. de E.
DOROTHY ELISABETH MARY WALPOLE
(con sucesión)

MARQUES DE GUADALUPE-GALLARDO

MANUEL JOSE RINCON GALLARDO Y CALDERON
(Hda Ciénega del Rincón, Ags 8 VI 1758-México 5 VII 1816)
I M Guadalupe Gallardo (11 III 1810)
MARIA ANTONIA JOSEFA SANTOS DEL VALLE [MOSQUERA] Y CERVANTES
(México 28 IX 1757-México 8 VIII 1822)

JOSE MARIA RINCON GALLARDO Y SANTOS DEL VALLE
(México 25 VI 1793-Lagos de Moreno, IX 1877)
II M Guadalupe Gallardo (14 V 1819)
= (2) ANA MARIA RUBIO-ROSSO Y DELGADO
(Jalapa, Veracruz 25 VII 1808-Tacubaya 14 II 1904)

EDUARDO RINCON GALLARDO Y ROSSO
(México 1 XII 1848-París 1 I 1906)
III M Guadalupe Gallardo (G. de E.) (Rehab 11 VII 1894)
MARIA DEL REFUGIO ROMERO DE TERREROS Y GORIBAR
II D Regla (ver), G. de E., V C Regla (ver), IX M Villahermosa de Alfaro (ver)
V M San Cristóbal (ver), VII C San Bartolomé de Jala (ver)

CARLOS RINCON GALLARDO Y ROMERO DE TERREROS
(México 29 VII 1874-México 7 VI 1950)
IV M Guadalupe Gallardo (26 III 1908)
III D Regla (ver), X M Villahermosa de Alfaro (ver)
CONCEPCION CORTINA Y CUEVAS
(México 6 XI 1876-México 25 I 1967)

M^a CONCEPCION RINCON GALLARDO Y CORTINA
(México 1 VIII 1898-México 7 III 1980)
V M Guadalupe Gallardo (4 IV 1952), IV D Regla (ver).
JUSTO FERNANDEZ DEL VALLE Y CASTILLA-PORTUGAL
(Guadalajara 9 V 1895-México 20 I 1947)

JUSTO FERNANDEZ DEL VALLE Y RINCON GALLARDO
(México 19 VII 1927-)
VI M Guadalupe Gallardo (Cesión 9 XII 1955)
V D Regla G. de E.
MARIA DEL CARMEN DE CERVANTES Y RIBA
(México 7 VI 1934-)
(con sucesión)

MARQUES DE HERRERA

FERNANDO MANUEL DE HERRERA Y DEL CORRO
(Miengo 26 IX 1704-Miengo 1770/1782)
ANA TOMASA DE RIVERO Y GOMEZ DE LA MADRID
(Llanes 29 XII 1707-Miengo)

FERNANDO ANTONIO DE HERRERA Y RIVERO
(Miengo 12 III 1731-antes de 1808)
JOSEFA SANCHEZ DE TAGLE DE LOS RIOS-ENRIQUEZ
(Sanmillana del Mar 21 VIII 1735-¿Miengo)

VICENTE DIEGO HERRERA Y RIVERO
(Miengo, Santander 19 XI 1733-Madrid 27 II 1794)
I M Herrera (9 XI 1790)
DOLORES ROMERO DE TERREROS TREBUESTO
II M Herrera (8 XI 1821)
III M San Francisco (ver)
=(2) MANUEL DE LA PEDREGUERA MORALES
(sin sucesión)

M^a DOROTEA DE HERRERA Y SANCHEZ DE TAGLE
(Miengo 6 II 1763-?)
ENRIQUE CAMPUZANO PEREDO Y CEBALLOS-ESCALERA
(Los Corrales de Buelna 15 VII 1744- Corrales de Buelna 18 IX 1807)

FELIPE CAMPUZANO HERRERA
(Los Corrales de Buelna 19 IV 1786-?)
JUANA RODRIGUEZ PRIETO
(Revilla de Camargo-?)

FELISA DE CAMPUZANO RODRIGUEZ
(Los Corrales de Buelna 4 II 1829-?)
DOMINGO DIAZ DE BUSTAMANTE Y VELEZ
(Herrera de Ibio, Santander 1 I 1805-?)

JUAN DIAZ DE BUSTAMANTE Y CAMPUZANO
(27 I 1855-?)
III M Herrera (Rehab 1887)
TRINIDAD GARCIA SANCHO Y ZABALA
(Madrid 24 IV 1866)
C Paredes de Nava, G. de E.
(sin descendencia)

FELIPE DIAZ DE BUSTAMANTE Y CAMPUZANO
(Madrid 27 IV 1866-?)
M^a CAMEN QUIJANO Y DE LA COLINA
Torrelavega, Santander 30 V 1873

FELIPE DIAZ DE BUSTAMANTE Y QUIJANO
(Corrales de Buelna 8 VI 1896-?)
IV M Herrera (1935)
CAROLINA CONRADO Y VILLALBA

ANTONIO DIAZ DE BUSTAMANTE Y CONRADO
(?-Madrid 23 VIII 1989)
V M Herrera (23 IV 1954)
M^a DEL CARMEN GIL DE REBOLEÑO Y DE LA TORRE

GUILLERMO DIAZ DE BUSTAMANTE GIL DE REBOLEÑO

JUANA RODRIGUEZ PRIETO
(Revilla de Camargo-?)

FELISA DE CAMPUZANO RODRIGUEZ
(Los Corrales de Buena 4 II 1829-?)
DOMINGO DIAZ DE BUSTAMANTE Y VELEZ
(Herrera de Ibio, Santander 1 I 1805-?)

JUAN DIAZ DE BUSTAMANTE Y CAMPUZANO
(27 I 1855-?)
III M Herrera (Relab 1887)
TRINIDAD GARCIA SANCIO Y ZABALA
(Madrid 24 IV 1866)
C Paredes de Nava, G. de E.
(sin descendencia)

FELIPE DIAZ DE BUSTAMANTE Y CAMPUZANO
(Madrid 27 IV 1866-?)
M^a CAMEN QUIJANO Y DE LA COLINA
Torrelavega, Santander 30 V 1873

FELIPE DIAZ DE BUSTAMANTE Y QUIJANO
(Corrales de Buena 8 VI 1896-?)
IV M Herrera (1935)
CAROLINA CONRADO Y VILLALBA

ANTONIO DIAZ DE BUSTAMANTE Y CONRADO
(?-Madrid 23 VIII 1989)
V M Herrera (23 IV 1954)
M^a DEL CARMEN GIL DE REBOLEÑO Y DE LA TORRE

GUILHERMO DIAZ DE BUSTAMANTE GIL DE REBOLEÑO
VI M Herrera (8 VI 1990)
LOURDES GUTIERREZ DE YANGUAS
(con sucesión)

VIZCONDE DE ILUCAN

PEDRO TESIFON DE MOCTEZUMA CUEVA

I VC Ilucan (24 II 1627)

I C Moctezuma de Tultengo (ver)

II DIEGO LUIS MOCTEZUMA Y PORRES

II C Moctezuma de Tultengo (ver).

III JERONIMA MARIA MOCTEZUMA Y JOFRE DE LOAYSA

III C Moctezuma de Tultengo (ver)

IV FAUSTA DOMINGA SARMIENTO Y MOCTEZUMA

IV C Moctezuma de Tultengo (ver)

V MELCHIORA SARMIENTO Y MOCTEZUMA

V C Moctezuma de Tultengo (ver)

VI TERESA NIETO DE SILVA Y CISNEROS MOCTEZUMA

VI C Moctezuma de Tultengo (ver)

VII JERONIMO MARIA DE OCA Y NIETO DE SILVA-MOCTEZUMA

VII C Moctezuma de Tultengo (ver)

VIII JOAQUIN GINES DE OCA Y MENDOZA, CAAMAÑO SOTOMAYOR

VIII C Moctezuma de Tultengo (ver)

IX CLARA DE OCA Y MENDOZA CAAMAÑO

IX C Moctezuma de Tultengo (ver)

X JOSE ANTONIO MARCILLA DE TERUEL FAJARDO Y MOCTEZUMA

X C Moctezuma de Tultengo (ver)

XI ALFONSO JOSE MARCILLA DE TERUEL MOCTEZUMA Y GARCIA DE ALCARAZ

XI C Moctezuma de Tultengo (ver)

XII PEDRO NOLASCO MARCILLA DE TERUEL MOCTEZUMA Y GARCIA DE ALCARAZ GUAYTA

ADELANTADO MAYOR PERPETUO
DE LAS ISLAS FILIPINAS

MIGUEL LOPEZ DE LEGAZPI Y GURRUCHATEGUI
(Legazpi Jáuregui, Guipúzcoa 1503/1505-Manila 20 VIII 1572)

I AMP Islas Filipinas (14 VIII 1569)

ISABEL GARCÉS Y GONZÁLEZ DE CASTEJÓN
(Agreda, Aragón-México)

MELCHIOR LOPEZ DE LEGAZPI Y GARCÉS
(México 4 1534?-México 1604)

II AMP Islas Filipinas

LUISA DE ALBORNOZ Y ACUÑA
(Valladolid-México 1619)

GARCÍA DE LEGAZPI Y ALBORNOZ
(México 12 V 1581-México 1637)

III AMP Islas Filipinas

= (I) MARÍA ORTIZ ORAÁ
(México-México)

LUISA DE LEGAZPI Y ALBORNOZ
(México 30 XII 1619-México)

IV AMP Islas Filipinas

JUAN ALTAMIRANO Y VELASCO
II C Santiago Calimaya (ver)

FERNANDO ALTAMIRANO DE VELASCO
(México 1 III 1640-México 5 VII 1684)

VI AMP Islas Filipinas

III C Santiago de Calimaya (ver)

ISABEL DE VILLEGAS Y CASTILLA

JUAN FRANCISCO ALTAMIRANO DE VELASCO VILLEGAS

(S Ildefonso, Oaxaca 1669-Santiago Atenco, Metepec 13 V 1698)

VII AMP Islas Filipinas, IV C Santiago de Calimaya (ver)

TERESA HURTADO DE MENDOZA Y VIDARTE

(Puebla 23 III 1679-México 15 IV 1704)

NICOLÁS ALTAMIRANO DE VELASCO Y VILLEGAS

(México 3 VIII 1677-México 28 XII 1721)

GARCÍA DE LEGAZPI Y VELASCO

(México 15 II 1643-Puebla 7 III 1706)

V AMP Islas Filipinas

(sin sucesión)

JUAN FRCO ALTAMIRANO DE VELASCO VILLEGAS
(S Idefonso, Oaxaca 1669-Siago Atenco, Metepec 13 V 1698)
VII AMP Islas Filipinas, IV C Santiago de Calimaya (ver)
TERESA HURTADO DE MENDOZA Y VIDARTE
(Puebla 23 III 1679-México 15 IV 1704)

NICOLAS ALTAMIRANO DE VELASCO Y VILLEGAS
(México 3 VIII 1677-México 28 XII 1721)
VIII AMP Islas Filipinas, V C Santiago Calimaya (ver)
VI M Salinas de Río Pisuergra (ver)
= (1) *MARIA GORRAEZ BEAUMONT NAVARRA*
(México 26 XII 1688-México 19 IV 1712)

JUAN JAVIER ALTAMIRANO DE VELASCO Y GORRAEZ
(México 17 IV 1711-México 17 VI 1752)
IX AMP Islas Filipinas, VI C de Santiago Calimaya (ver)
VII M Salinas de Río Pisuergra (1727)

= (1) *ANA M^a URRUTIA DE VERGARA LOPEZ DE PERALTA*
(México 20 VIII 1715-México 8 VII 1739)-Guadalajara 25 V 1772)

JUAN LORENZO ALTAMIRANO DE VELASCO
(México 10 VIII 1733-México 9 X 1793)
X AMP Islas Filipinas, VII C de Santiago Calimaya (ver)
VIII M Salinas de Río Pisuergra (1752), III M Salvatierra (ver)
= (1) *M^a BARBARA DE OVANDO Y RIVADENEYRA*
(Hda San Nicolás Malpaís 11 XII 1732)

JOSE MANUEL ALTAMIRANO DE VELASCO
(México 20 VI 1770-Jalapa 3 IV 1797)
XI AMP Islas Filipinas
VIII C Santiago de Calimaya (ver)
JOAQUINA NUÑEZ DE VILLAVICENCIO
(?-México 25 III 1796)
(sin sucesión)

= (2) *M^a JACINTA NUÑEZ DE VILLAVICENCIO*
(México h 1717-México 15 IV 1748)

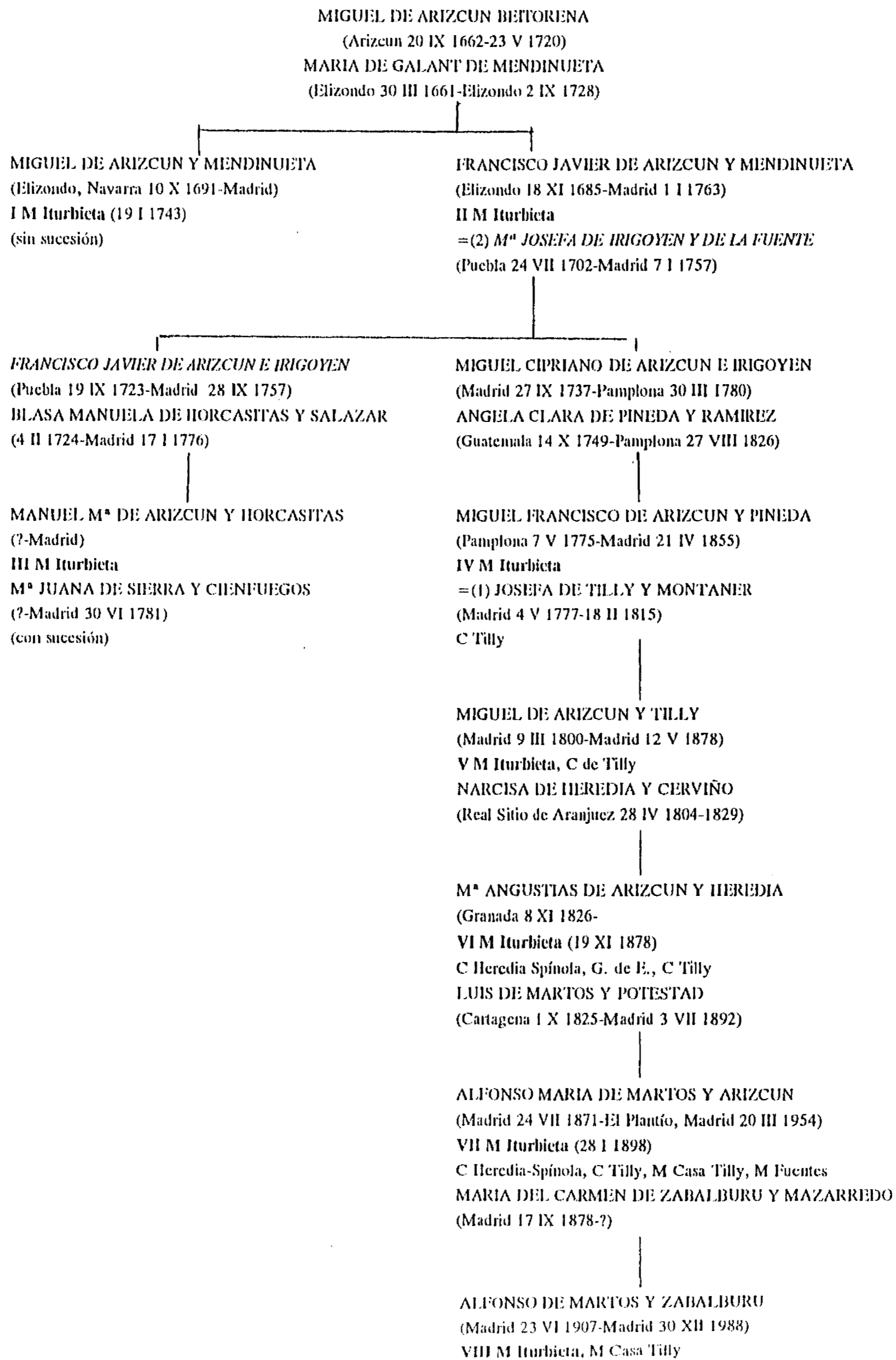
MARIANO ALTAMIRANO N DE VILLAVICENCIO
(México 12 IV 1742-México 19 XII 1790)
M^a ANA RUTZ DE CASTAÑEDA ARCAYOS
(Ayacapixtla-México 13 V 1788)

M^a ISABEL ALTAMIRANO DE VELASCO OVANDO
(México 8 VII 1763-México 3 III 1802)
XII AMP Islas Filipinas
IX C Santiago de Calimaya (ver)
V M Salvatierra (ver)
(sin sucesión)

ANA M^a GTRREZ ALTAMIRANO DE VELASCO OVANDO
(México 22 VII 1766-México 8 I 1809)
XIII AMP Islas Filipinas, X C Santiago de Calimaya (ver)
IX M Salinas de Río Pisuergra (24 XI 1804), VI M Salvatierra (ver)
IGNACIO MARIA LEONEL GOMEZ DE CERVANTES Y PADILLA
(México 2 I 1762-Puebla 25 XI 1812)

JOSE M^a [GOMEZ DE] CERVANTES ALTAMIRANO DE VELASCO
(México 14 V 1786-México 3 XII 1856)
XIV AMP Islas Filipinas, XI C Santiago de Calimaya (ver)
X M Salinas de Río Pisuergra (ver)
= (2) *ANA MARIA DE OZTA Y COTERA*
(con sucesión)

MARQUES DE ITURBIETA



|
M^a ANGUSTIAS DE ARIZCUN Y HEREDIA

(Granada 8 XI 1826-

VI M Iturbeta (19 XI 1878)

C Heredia Spínola, G. de E., C Tilly

LUIS DE MARTOS Y POTESTAD

(Cartagena 1 X 1825-Madrid 3 VII 1892)

|
ALFONSO MARIA DE MARTOS Y ARIZCUN

(Madrid 24 VII 1871-El Plautfo, Madrid 20 III 1954)

VII M Iturbeta (28 I 1898)

C Heredia-Spínola, C Tilly, M Casa Tilly, M Fuentes

MARIA DEL CARMEN DE ZABALBURU Y MAZARREDO

(Madrid 17 IX 1878-?)

|
ALFONSO DE MARTOS Y ZABALBURU

(Madrid 23 VI 1907-Madrid 30 XII 1988)

VIII M Iturbeta, M Casa Tilly

M^a CARMEN AZLOR DE ARAGON Y GUILLAMAS

(San Sebastián, Guipúzcoa, 20 X 1912-)

D Granada de Ega, G. de E. C Molina, M Santiago de Oropesa

|
JUAN ALFONSO MARTOS Y AZLOR DE ARAGON

(San Sebastián 29 VIII 1942-)

IX M Iturbeta (Cesión 10 XII 1969)

D Granada de Ega, G. de E.

FATIMA BLAZQUEZ DE LORA

(Málaga 6 XII 1948-)

(con sucesión)

MARQUES DE JARAL DE BERRIO

ANDRES DE BERRIO Y DIEZ PALACIOS
Orduña, Vizcaya 19 X 1669-San Diego del Jaral I 1728)
TERESA JOSEFA DE ZALDIVAR PAZ Y VERA
(México 24 X 1680-México 19 X 1760)

|
MIGUEL DE BERRIO Y ZALDIVAR
(México 14 X 1716-México 23 XI 1779)
I M Jaral de Berrio (28 XII 1774)
ANA MARIA DE LA CAMPA COS Y CEBALLOS
II C San Mateo de Valparaiso (ver)

|
MARIA ANA DE BERRIO Y DE LA CAMPA Y COS
(México 10 II 1752-México 9 III 1803)
II M Jaral de Berrio
PEDRO DE MONCADA Y BRANCIFORTE
M de Villafont (ver)

|
JUAN NEPOMUCENO DE MONCADA Y DE BERRIO
(México 13 I 1781-Jaral (Guanajuato) 11 VI 1850)
III M Jaral de Berrio (III 1803)
III C San Mateo de Valparaiso (ver)
= (2) *MARIA TEODORA HURTADO DE MENDOZA Y TAPIA*
(Hda Gallinas, Ojuelos h. 1791-?)
(con sucesión)

.....
|
N. VIVANCO ZORRILLA DE VELASCO
N. LEBARIO Y JAUREGUI

|
M^a DOLORES VIVANCO Y LEBARIO
(Bilbao 5 VI 1888-?)
IV M Jaral de Berrio (Rechab 1923)
TOMAS CASTELLANO ECHENIQUE

|
MARIA JOSEFA CASTELLANO Y DE VIVANCO
V M Jaral de Berrio (3 X 1980)
JAIME DE SALAS CLAVER
(15 III 1910-)
(con sucesión)

VIZCONDE DE LA LAGUNA

SEBASTIAN ANTONIO RODRIGUEZ DE MADRID Y MEDIAVILLA

I VC Laguna

I M Villamediana (ver)

ANA MARIA DAVILA Y SALAZAR

ANTONIO DE LARA VILLADA Y RODRIGUEZ

II VC Laguna (1855)

VI M Villamediana (ver)

JOAQUINA DE FONTANELLAS Y SALA

(Villanueva y Geltrú-Barcelona 1854)

FRANCISCO DE LARA Y FONTANELLAS

(Barcelona 4 IX 1845-Sarriá 29 IX 1922)

III VC Laguna (1880)

VII M Villamediana (ver), M Casa Fontanellas

ANA DE URQUIZA Y CATALA

(Madrid 22 I 1857-?)

M^a CONCEPCION DE LARA Y URQUIZA

(Madrid 30 VII 1883-

IV VC Laguna (1923)

M Casa Fontanellas, VIII M Villamediana (ver)

JUAN DE CAMIN Y DE ANGULO

(Barcelona 31 VIII 1873-?)

JUAN CAMIN Y DE LARA

(Sarriá 1913-)

V VC Laguna (26 IX 1958)

CONDE DE LA LAGUNA DE TERMINOS

ANTONIO DE LAYSECA Y ALVARADO

(Madrid 16 I 1638-Sevilla 1688)

I C Laguna de Términos (18 XI 1669)

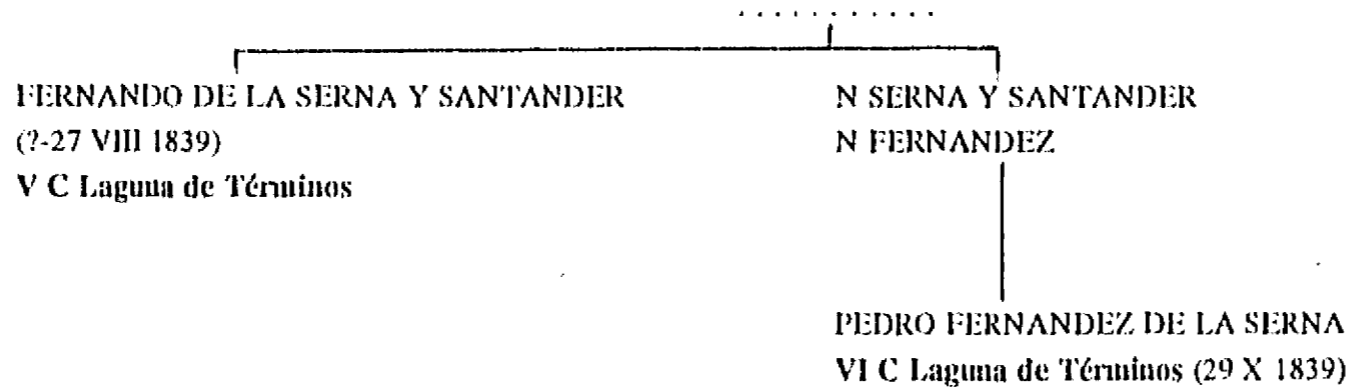
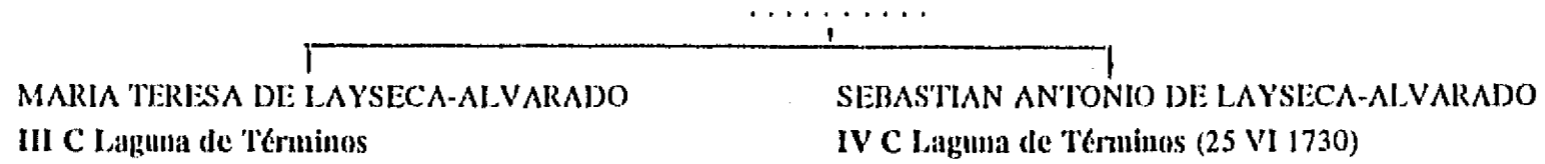
JOSEFA DE ALVERRO PRIETO DE CANGAS

(Fuenterrabia-?)



FELIX FRANCISCO DE LAYSECA-ALVARADO Y ALVERRO

II C Laguna de Términos



Vacante

CONDE DE LEDESMA DE LA FUENTE

PEDRO ANTONIO LEDESMA SANABRIA Y COLLADO

(Utrera, Sevilla 16 V 1686-?)

I C Ledesma de la Fuente (26 III 1710)

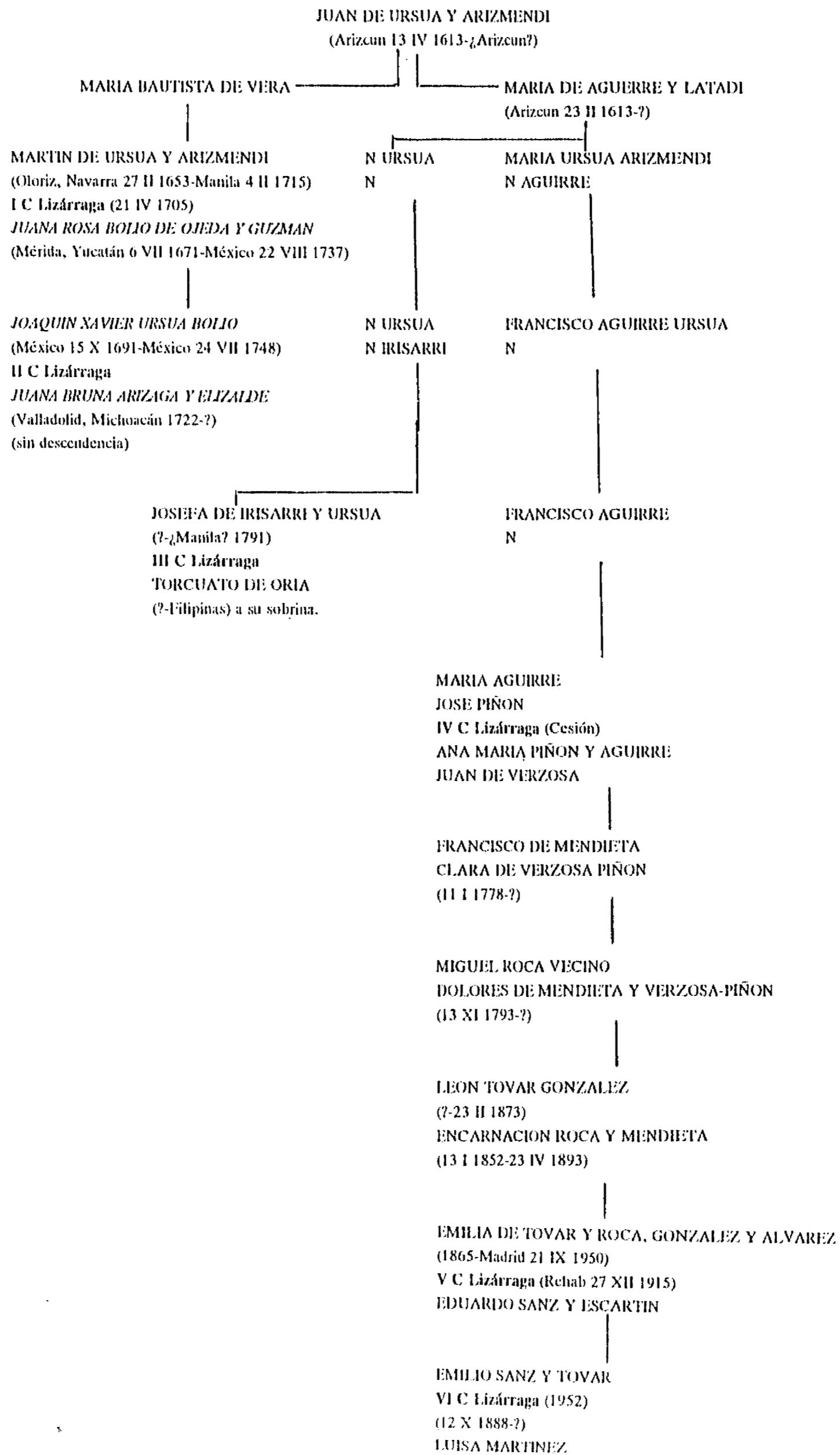
JOSEFA LOPEZ DE CASAUS

(Triana, Sevilla)

(con sucesión)

Vacante

CONDE DE LIZARRAGA



FRANCISCO DE MENDIETA
CLARA DE VERZOSA PIÑON
(11 I 1778-?)

MIGUEL ROCA VECINO
DOLORES DE MENDIETA Y VERZOSA-PIÑON
(13 XI 1793-?)

LEON TOVAR GONZALEZ
(?-23 II 1873)
ENCARNACION ROCA Y MENDIETA
(13 I 1852-23 IV 1893)

EMILIA DE TOVAR Y ROCA, GONZALEZ Y ALVAREZ
(1865-Madrid 21 IX 1950)
V C Lizárraga (Rehab 27 XII 1915)
EDUARDO SANZ Y ESCARTIN

EMILIO SANZ Y TOVAR
VI C Lizárraga (1952)
(12 X 1888-?)
LUISA MARTINEZ
(?-13 IX 1947)

GERARDO SANZ TOVAR Y MARTINEZ
(?-21 XI 1987)
VII C Lizárraga (24 VI 1960)
MARIA DE LAS MERCEDES VALLELADO DE CASTRO Y
PLAZA

MERCEDES SANZ TOVAR Y VALLELADO DE CASTRO
VIII C Lizárraga (2 II 1988)

CONDE DE LOJA

MANUEL DE ESCALANTE Y MENDOZA

(Lima, Perú 24 I 1607-México 6 VII 1670)

ANA MARIA DE LAYNEZ [DE MORALES] CLERQUE

(Madrid 25 VI 1624-México 19 IV 1687)

|
PEDRO ESCALANTE DE MENDOZA Y LAYNEZ

(México/Lima-México 23 X 1690)

I C Loja (27 VI 1690)

JOSEFA GERTRUDIS DE SARAIVA Y RUEDA

(¿México?-México 16 IV 1710)

|
JOSE PEDRO DE ESCALANTE Y MENDOZA

(¿-México 23 IV 1705)

II C Loja

(con sucesión natural)

.....
|
N. RAMIREZ DE ARELLANO Y MARTIN DEL VALLE
N. ESTEBAN Y FERNANDEZ DEL POZO

|
ALFONSO RAMIREZ DE ARELLANO Y ESTEBAN

III C Loja (Rehab 12 I 1949)

M Encinares, M Jodar

MARIA DE LAS MERCEDES PEREZ CABALLERO Y
MOLTO

|
JUANA RAMIREZ DE ARELLANO Y JIMENEZ

IV C Loja (25 II 1966)

M Encinares

CONDE DE LUZARRAGA

FRANCISCO GABRIEL DE LUZARRAGA Y RICO

(Guayaquil 1828-Neuille-sur-Seine 21 X 1879)

I C Luzárraga (30 VI 1876)

MARIA ANTONIA BARRON AÑORGA

(La Coruña 1839-?)

|

MANUEL ANTONIO DE LUZARRAGA Y BARRON

(París 1 II 1868-Ginebra, Suiza 22 II 1946)

II C Luzárraga (7 IX 1881)

(sin sucesión)

Vacante

CONDE DE MANSILLA

ANTONIO CAMPUZANO Y DE LA RIVA HERRERA

(Cuchía, Santander 26 II 1635-Santander 27 II 1702)

I C Mansilla (30 III 1689)

= (1) MARIA DE ACEVEDO Y HERRAL

(Guatemala 15 XII 1638-Cádiz 17 XII 1675)

ANTONIA DE CAMPUZANO Y ACEVEDO
FERNANDO ANTONIO DE HERRERA QUIROS

FERNANDO JOSE HERRERA CAMPUZANO
JOSEFA ANTONIA DEL CORRO RIVERO

FERNANDO MANUEL HERRERA DEL CORRO
ANA TOMASA RIVERO GOMEZ DE LA MADRID

FERNANDO ANTONIO HERRERA RIVERO
JOSEFA SANCHEZ DE TAGLE RIOS-ENRIQUEZ

M^a DOROTEA HERRERA SANCHEZ DE TAGLE
(Miengo 6 II 1763-?)
ENRIQUE CAMPUZANO PEREDO CEBALLOS-GUERRA
(Corrales de Buelna 15 VII 1744-Corrales de B. 18 IX 1807)

FELIPE CAMPUZANO HERRERA
(Los Corrales de Buelna 19 IV 1786-?)
JUANA RODRIGUEZ PRIETO
(Revilla de Camargo-?)

BONIFACIO CAMPUZANO RODRIGUEZ PRIETO
(¿Los Corrales de Buelna?-Santander 20 I 1903)
IX C Mansilla (30 XII 1867)
ISABEL AVILES Y D'ORTICOS

JOAQUIN DE CAMPUZANO Y AVILES

JUAN FRANCISCO DE CAMPUZANO Y ACEVEDO
(Stiago Caballeros 20 V 1664-Quintanilla Lamasón 3 VI 1733)

II C Mansilla

BERNARDA ANTONIA DE JUNCO DOSAL Y LAMADRID
(Goviendes 10 VIII 1670-Quintanilla de Lamasón 14 X 1712)

ANTONIO MANUEL DE CAMPUZANO Y JUNCO
(Santander 18 V 1791-?)

III C Mansilla

= (2) ANTONIA DE PERALTA MELLENDEZ-AYONES
(Segovia 14 VI 1707-?)

ANTONIO MANUEL DE CAMPUZANO Y PERALTA
(Segovia-Segovia 25 VII 1786)

IV C Mansilla

ANA M^a JOSEFA DE PERALTA Y CASCALES
(Segovia 1 VII 1728-?)

ANTONIO ALONSO DE CAMPUZANO Y PERALTA
(Segovia 16 IX 1752-Segovia 14 I 1806)

V C Mansilla (10 III 1787)

=(2) CLARA JOSEFA DE LLANES Y CHENFUEGOS
(Noreña, Asturias 1756-Segovia 1834)

FRANCISCA DE SALES DE CAMPUZANO Y DE LLANES
(Segovia 1780-Madrid 17 X 1852)

VI C Mansilla (14 X 1851)

PEDRO RAMON DE GANDARILLAS Y QUIJANO
(Villayuso de Cieza, Santander-?)
C Torre Velarde

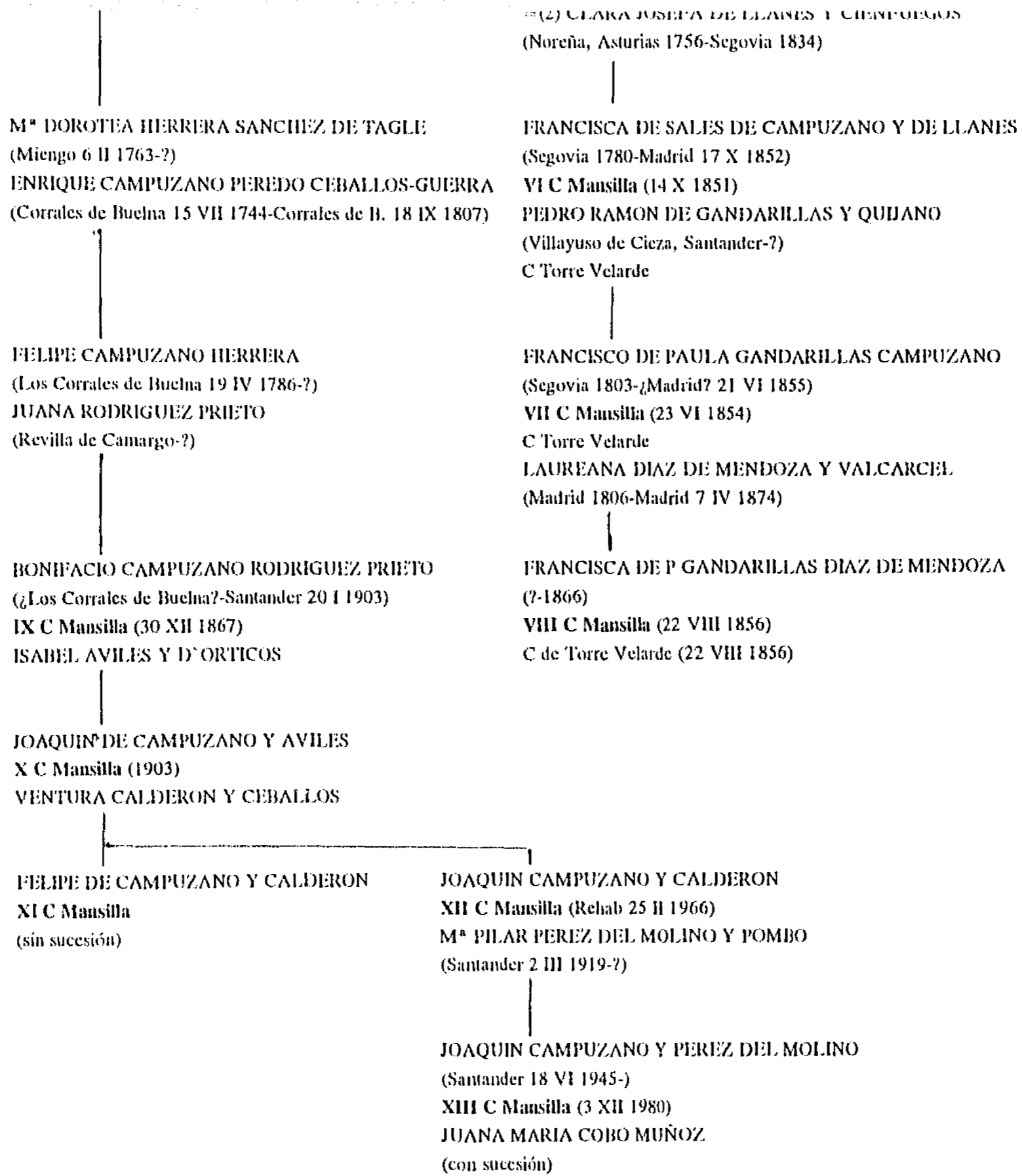
FRANCISCO DE PAULA GANDARILLAS CAMPUZANO
(Segovia 1803-¿Madrid? 21 VI 1855)

VII C Mansilla (23 VI 1854)

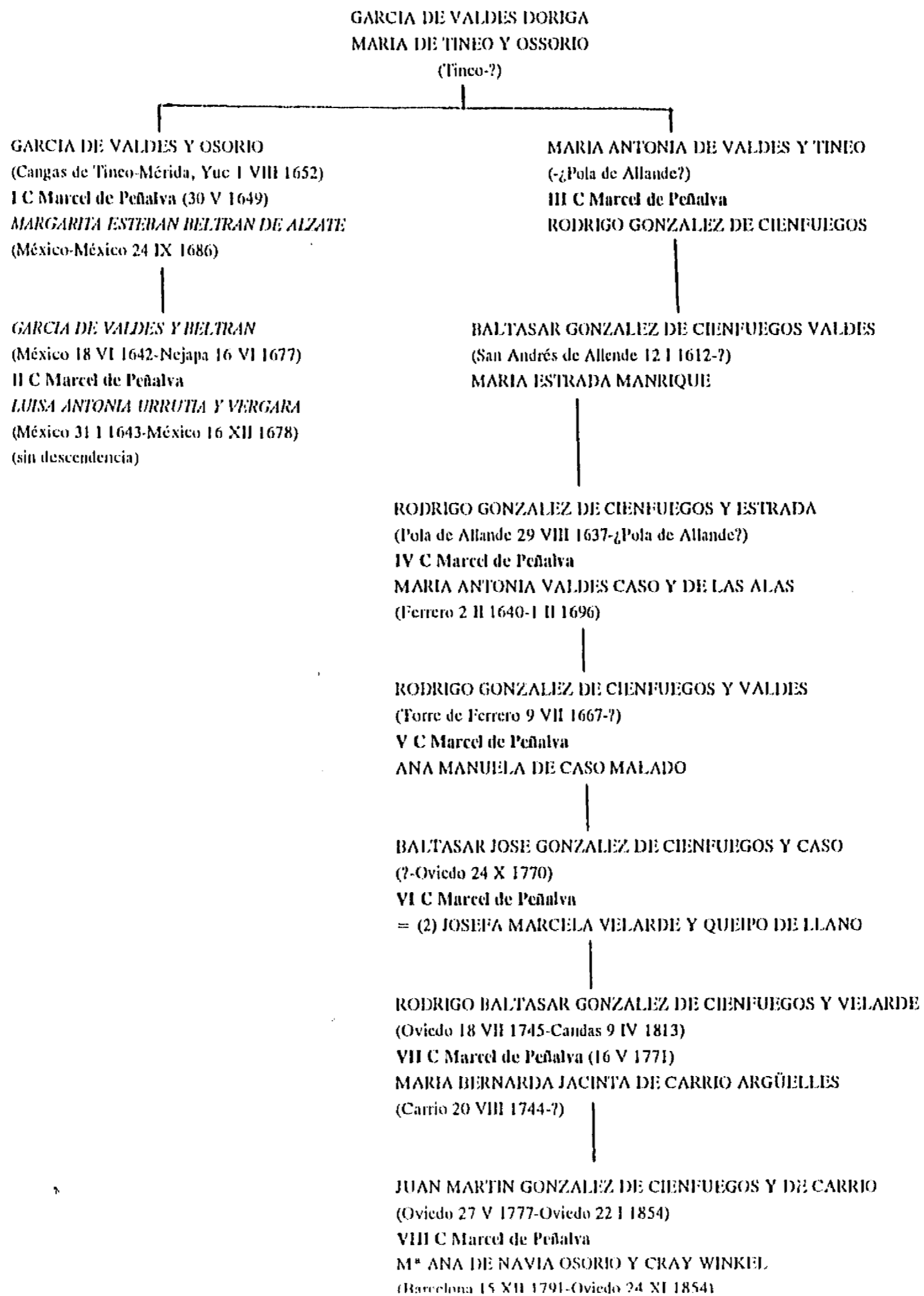
C Torre Velarde
LAUREANA DIAZ DE MENDOZA Y VALCARCEL
(Madrid 1806-Madrid 7 IV 1874)

FRANCISCA DE P GANDARILLAS DIAZ DE MENDOZA
(?-1866)

VIII C Mansilla (22 VIII 1856)
C de Torre Velarde (22 VIII 1856)



CONDE DE MARCEL DE PEÑALVA



RODRIGO BALTASAR GONZALEZ DE CIENFUEGOS Y VELARDE
(Oviedo 18 VII 1745-Candas 9 IV 1813)

VII C Marcel de Peñalva (16 V 1771)

MARIA BERNARDA JACINTA DE CARRIO ARGÜELLES

(Carrio 20 VIII 1744-?)

JUAN MARTIN GONZALEZ DE CIENFUEGOS Y DE CARRIO

(Oviedo 27 V 1777-Oviedo 22 I 1854)

VIII C Marcel de Peñalva

M^a ANA DE NAVIA OSORIO Y CRAY WINKEL

(Barcelona 15 XII 1791-Oviedo 24 XI 1854)

M^a JOSEFA G DE CIENFUEGOS NAVIA OSORIO
JOSE M^a BERNALDO DE QUIROS LLANES
M Campo Sagrado

IGNACIO JAVIER G DE CIENFUEGOS NAVIA OSORIO
(?-26 VIII 1884)
IX C Marcel de Peñalva (20 IV 1855)
N. FERNANDEZ

JOSE M^a BERNALDO DE QUIROS G DE CIENFUEGOS
(?-Villa, Asturias 24 IV 1911)
M Campo Sagrado
MARIA CRISTINA MUÑOZ Y BORBON
(Madrid 19 IV 1840-?)
VC Dehesilla, M Isabela

M^a CONCEPCION G DE CIENFUEGOS FERNANDEZ
(?-Madrid 24 I 1928)
X C Marcel de Peñalva

JESUS MARIA BERNALDO DE QUIROS Y MUÑOZ
XI C Marcel de Peñalva (3 III 1928)
(Mieres 21 VII 1871-Madrid 4 XII 1939)
M Quirós G. de E., M Campo Sagrado, M Isabela, VC Dehesilla
MARIA CONSUELO ALCALA-GALIANO Y OSMA
(Lisboa 21 III 1880-?)
C Casa Valencia, C Romilla, M Castil Bravo, VC Pontón

LUIS BERNALDO DE QUIROS Y ALCALA-GALIANO
(Madrid 26 XII 1917-)
XII C Marcel de Peñalva (1940)
M Quirós, G. de E., M Campo Sagrado, M Isabela
VC Dehesilla, C Casa Valencia, C Romilla, VC Pontón
M^a PILAR ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES Y SILVA
(Madrid 11 XI 1928-)

IVAN BERNALDO DE QUIROS Y ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES
(Madrid 26 V 1956-)
XIII C Marcel de Peñalva (Cesión 21 XI 1986)
OLGA DIAZ AGERO Y PINEDA

CONDE DE LA MAZA

LEOPOLDO SAINZ DE LA MAZA Y GUTIERREZ-SOLANA
(?-Morón de la Frontera 6 II 1954)

I C Maza (18 IV 1910)

MARIA CRISTINA FALCO Y ALVAREZ DE TOLEDO
(Dave, Bélgica 27 IX 1900-Madrid 18 II 1958)

C de Frigiliana

LEOPOLDO SAINZ DE LA MAZA Y FALCO
II C Maza (19 VII 1955)

C Frigiliana

VICTORIA YBARRA Y ALLENDE
(con sucesión)

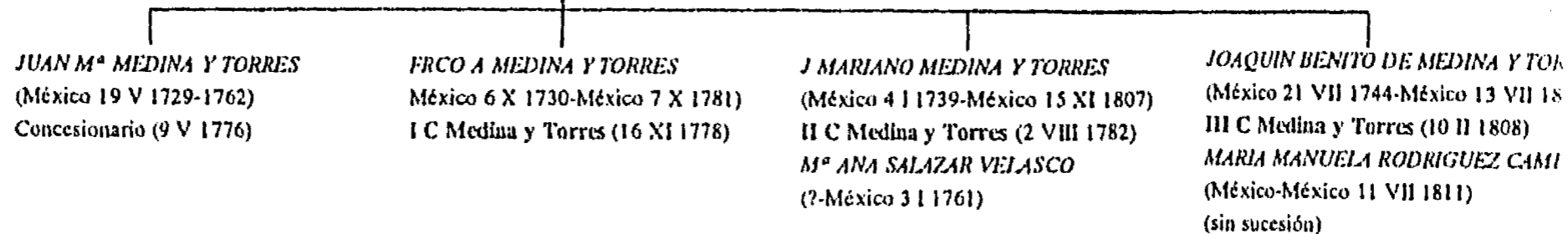
CONDE DE MEDINA Y TORRES

FELIPE ANTONIO CAYETANO DE MEDINA Y [DE LA CRUZ] SARAVIA

(México 5 VI 1690-México 14 XII 1752)

MARIA MANUELA DE TORRES Y MALDONADO ZAPATA

(San Luis Potosí 29 XII 1711-México 30 XII 1761)



MARTIN ESTEBAN Y MUÑOZ

M Torrelaguna

BENITA FERNANDEZ DEL POZO Y RAMIREZ DE PRADO-
PORTOCARRERO

BEATRIZ ESTEBAN Y FERNANDEZ DEL POZO

(Madrid 29 VII 1859-Madrid 28 XII 1933)

IV C Medina y Torres (Rechab 20 XII 1918)

= (1) ALFONSO MENDOZA RAMIREZ DE ARELLANO

(Zafra 3 X 1860-Zafra 28 IV 1890)

ALFONSO MENDOZA Y ESTEBAN

(Madrid 31 XII 1888-Paris 19 I 1928)

M Torrecasa

ELIA GOMEZ Y RAMIREZ DE ARELLANO

(Zafra 23 X 1889-?)

ALFONSO DE MENDOZA Y GOMEZ

(Zafra 23 II 1915-?)

V C Medina y Torres (1935)

M Torrecasa.

N. RAMIREZ DE ARELLANO Y ESTEBAN

N. FERNANDEZ DE TEJADA R DE ARELLANO

ALFONSO FERNANDEZ DE TEJADA R DE ARELLANO

VI C Medina y Torres (31 XII 1959)

MARIA RITA ABASCAL Y GASSET

CONDE DE LA MEJORADA

SIMON MODESTO VENEGAS DE ESPINOSA Y CHAVEZ PALACIO

(Hda Santa Cecilia-Puebla de los Angeles 18 II 1719)

Concesionario C Mejorada (26 V 1710)

M^a JULIANA MELLADO DE RIVADENEYRA Y [VARGAS] CASTILLA

(San Hipólito 31 I 1643-Puebla 27 II 1726)

|

SIMON JOAQUIN VENEGAS [ESPINOSA Y MELLADO] DE RIVADENEYRA

(Hda de Tepetitlán 27 V 1704-México 20 X 1775)

I C Mejorada (31 V 1730)

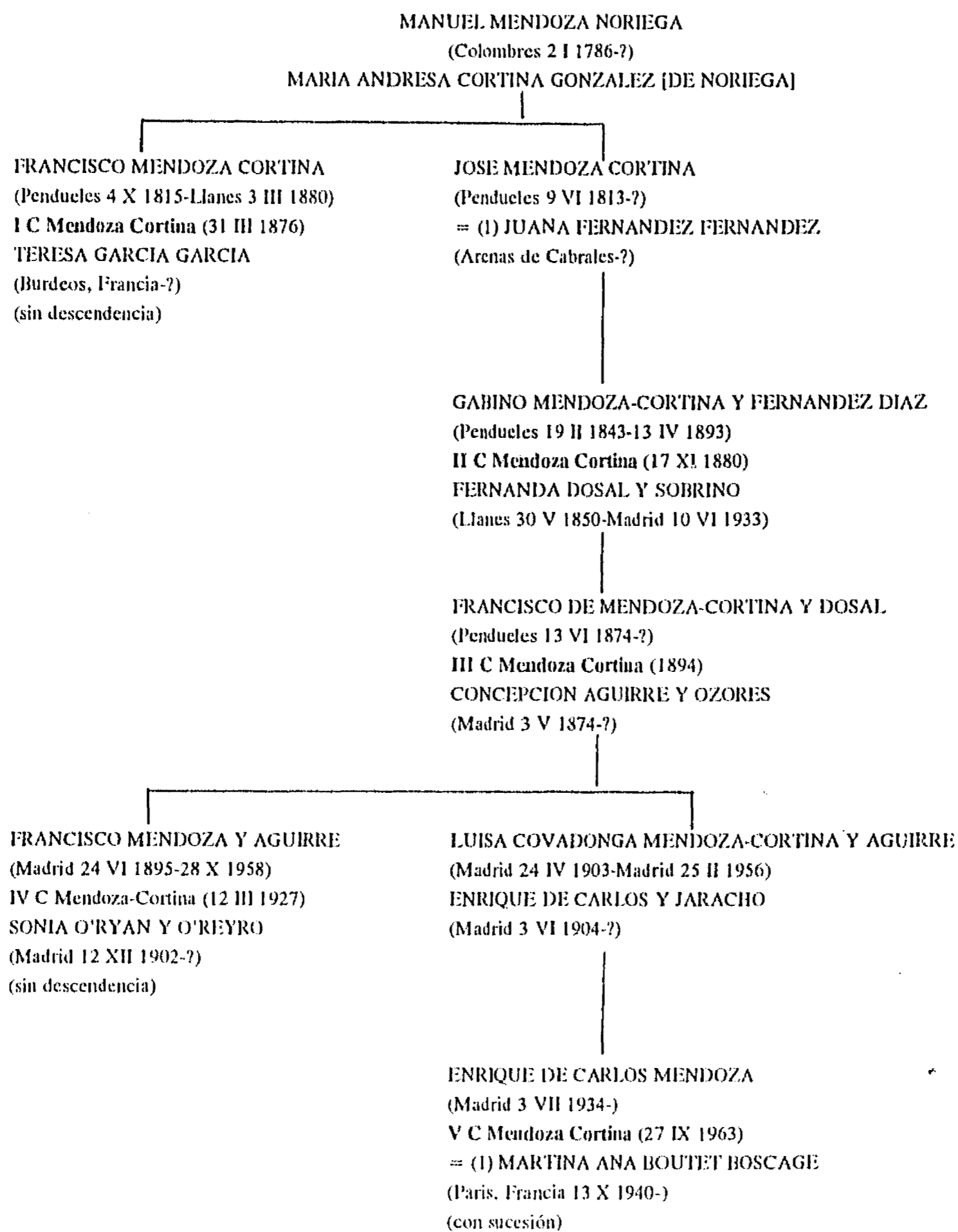
= (2) *MARGARITA M^a ANTONIA MUÑOZ DE SANDOVAL GARCÍ-PÉREZ DE VARGAS*

(Chalco-México 10 II 1782)

(con sucesión)

Vacante

CONDE DE MENDOZA-CORTINA



CONDE DE LA MESADA

MARIA DE LA CONCEPCION QUIJANO Y QUIJANO

(Oaxaca 1875-Sevilla VIII 1946)

I C Mesada (1 II 1923)

MANUEL RIVERO COLLADA

(Villaviciosa 1860-Sevilla 23 XI 1927)



JOSE LUIS RIVERO QUIJANO

(Sevilla 1887-Veracruz 11 VI 1928)

FRANCISCA SCHNAIDER

(San Louis, Missouri-Guadalajara)



JOSE LUIS RIVERO Y SCHNAIDER

(México 19 I 1918-)

II C Mesada (9 VI 1982)

ISABEL VERA PRIETO

(Guadalajara, Jal 26 III 1916-Guadalajara)

(con sucesión)

DUQUE DE MIER

ISABEL PESADO DE LA LLAVE
I D Mier
ANTONIO DE MIER Y CELIS
(sin sucesión)

Vacante

CONDE DE MIRAFLORES

PEDRO DE GARRASTEGUI Y OLEAGA [ANDICANO Y AVILES]
(Mondragón, Guipúzcoa 11 XII 1646-Mérida, Yuc. 16 IV 1712)
I C Miraflores (24 V 1689)
MARIA MICAELA RODRIGUEZ DE VILLAMIL Y VARGAS

M^a NICOLASA GARRASTEGUI R VILLAMIL
(Mérida, Yucatán 21 X 1683-?)
= (1) *PEDRO CALDERON [DE LA BARCA] ROBLES*
(Don Benito, Badajoz 8 XI 1654-?)

PEDRO FILIBERTO CALDERON GARRASTEGUI
(Mérida, Yucatán 28 X 1699-?)
IV C Miraflores (12 XI 1757)
ANTONIA [M^a MANUELA] HELGUERA ENRIQUEZ
(Mérida, Yucatán 10 X 1712)

SANTIAGO CALDERON HELGUERA
(Mérida, Yucatán-1782)
V C Miraflores (19 I 1776)
ILDEFONSA MARCOS BERMEJO Y CASTILLO
(?-1810)

JUAN NEPOMUCENO DE CALDERON Y MARCOS-BERMEJO
(Mérida 17 V 1753-?)
VI C Miraflores
M^a ANTONIA DEL CASTILLO Y AGUIRRE
(Mérida 1 IX 1756-?)

MANUELA ILDEFONSA CALDERON Y DEL CASTILLO
(Mérida 24 II 1784-?)
VII C Miraflores
BERNARDO DE PEON Y MALADO CARDENAS
(Mérida IX 1787-?)

JOSE JENARO PEON Y DE CALDERON
(Mérida, Yucatán 17 IX 1811-México 9 II 1887)
(sin sucesión)

PEDRO DE GARRASTEGUI VILLAMIL Y VARGAS
(Mérida Yucatán 2 II 1685-?)
II C Miraflores (4 XI 1713)
(1) *JOSEFA DE LA CERDA Y FIGUEROA*

JUAN FRANCISCO GARRASTEGUI DE LA CERDA
(Mérida 23 IX 1706-?)
TERESA CRUZAT ARDANAZ MEDIANO

JUAN BERNARDINO DE GARRASTEGUI Y CRUZAT
(Mérida 29 III 1726-4 IX 1746)
III C Miraflores
(sin sucesión)

JUSTO PASTOR PEON Y CALDERON
(Mérida, Yucatán 6 VIII 1814-México)
(sin sucesión)

Vacante

CONDE DE MIRAVALLE

ALONSO ALEJO DAVALOS Y BRACAMONTE

(Compostela de Indias 22 I 1645-México 4 VIII 1711)

I C Miravalle (18 de XII de 1690)

M^a *CATALINA ESPINOSA DE LOS MONTEROS HIJAR Y ORENDAIN*

(Guadalajara 3 XI 1657-México 17 I 1721)

PEDRO ALONSO DAVALOS-BRACAMONTE Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS

(México 13 VIII 1678-México 24 XI 1741)

II C Miravalle

FRANCISCA ANTONIA DE OROZCO RIVADENEYRA Y CASTILLA

(Tuxpan, Michoacán X 1685-México 30 IX 1727)

M^a *MAGDALENA [CATALINA] DAVALOS DE BRACAMONTE Y OROZCO*

(México 2 VI 1701-1777)

III C Miravalle

PEDRO ANTONIO TREBUESTO Y LLANO

(Trebuesto, Vizcaya 8 IV 1684-Hda San Lorenzo 13 I 1734)

JUSTO TREBUESTO DAVALOS Y BRACAMONTE, VELASCO Y OROZCO

(México 30 X 1721-México 3 VIII 1787)

IV C Miravalle (10 VI 1778)

= (2) *JUANA M^a ANDRADA-MOCTEZUMA Y [MELLADO] RIVADENEYRA*

(?-México 15 II 1788)

PEDRO TREBUESTO-DAVALOS ANDRADA-MOCTEZUMA

(México 29 VI 1774-México 6 XII 1805)

V C Miravalle (22 III 1797)

MARIA DE LAS ANGUSTIAS CASASOLA ZAMBRANO Y CHACON

(Granada 1781-¿México?)

JOSE JOAQUIN [ALONSO] TREBUESTO CASASOLA

(México 16 VIII 1801-México 18 I 1824)

VI C Miravalle (12 VIII 1810)

(sin sucesión)

M^a *MERCED FRCA DE ASIS TREBUESTO CASASOLA*

(México 4 X 1795-Granada 29 V 1862)

VII C Miravalle

LORENZO SERRANO DEL CORTE

(Granada-Lisboa, Portugal 7 II 1855)

AURELIANO LORENZO SERRANO TREBUESTO

(México 20 XII 1827-Granada 22 III 1878)

VIII C Miravalle (Renuncia 20 VI 1857)

FERNANDA GAVARRE Y PEREZ DEL PULGAR

(Almería el 18 de VI de 1830-?)

JOSE M^a DEL CARMEN SERRANO GAVARRE

(Granada 20 I 1858-?)

IX C Miravalle (1880)

(sin descendencia)

TERESA SERRANO GAVARRE

X C Miravalle (6 IV 1929)

N. HENRIQUEZ DE LUNA HENRIQUEZ

V C Miravalle (22 III 1797)

MARIA DE LAS ANGUSTIAS CASASOLA ZAMBRANO Y CHACON

(Granada 1781-¿México?)

JOSE JOAQUIN [ALONSO] TREBUESTO CASASOLA

(México 16 VIII 1801-México 18 I 1824)

VI C Miravalle (12 VIII 1810)

(sin sucesión)

M^a MERCED FRCA DE ASIS TREBUESTO CASASOLA

(México 4 X 1795-Granada 29 V 1862)

VII C Miravalle

LORENZO SERRANO DEL CORTE

(Granada-Lisboa, Portugal 7 II 1855)

AURELIANO LORENZO SERRANO TREBUESTO

(México 20 XII 1827-Granada 22 III 1878)

VIII C Miravalle (Renuncia 20 VI 1857)

FERNANDA GAVARRE Y PEREZ DEL PULGAR

(Almería el 18 de VI de 1830-?)

JOSE M^a DEL CARMEN SERRANO GAVARRE

(Granada 20 I 1858-?)

IX C Miravalle (1880)

(sin descendencia)

TERESA SERRANO GAVARRE

X C Miravalle (6 IV 1929)

N. HENRIQUEZ DE LUNA HENRIQUEZ

FERNANDO HENRIQUEZ DE LUNA Y SERRANO

XI C Miravalle (1935)

MARIA DEL CARMEN DEL MAZO Y SOTA

M^a CARMEN HENRIQUEZ DE LUNA Y DEL MAZO

(Granada 7 III 1920-)

XII C Miravalle (20 VII 1950)

JOSE RUIZ PULIDO

(Guadix, Granada 20 III 1917-)

(con sucesión)

V C Miravalle (22 III 1797)
MARIA DE LAS ANGUSTIAS CASASOLA ZAMBRANO Y CHACON
(Granada 1781-¿México?)

JOSE JOAQUIN [ALONSO] TREBUESTO CASASOLA
(México 16 VIII 1801-México 18 I 1824)
VI C Miravalle (12 VIII 1810)
(sin sucesión)

M^a MERCED FRCA DE ASIS TREBUESTO CASASOLA
(México 4 X 1795-Granada 29 V 1862)
VII C Miravalle
LORENZO SERRANO DEL CORTE
(Granada-Lisboa, Portugal 7 II 1855)

AURELIANO LORENZO SERRANO TREBUESTO
(México 20 XII 1827-Granada 22 III 1878)
VIII C Miravalle (Renuncia 20 VI 1857)
FERNANDA GAVARRE Y PEREZ DEL PULGAR
(Almería el 18 de VI de 1830-?)

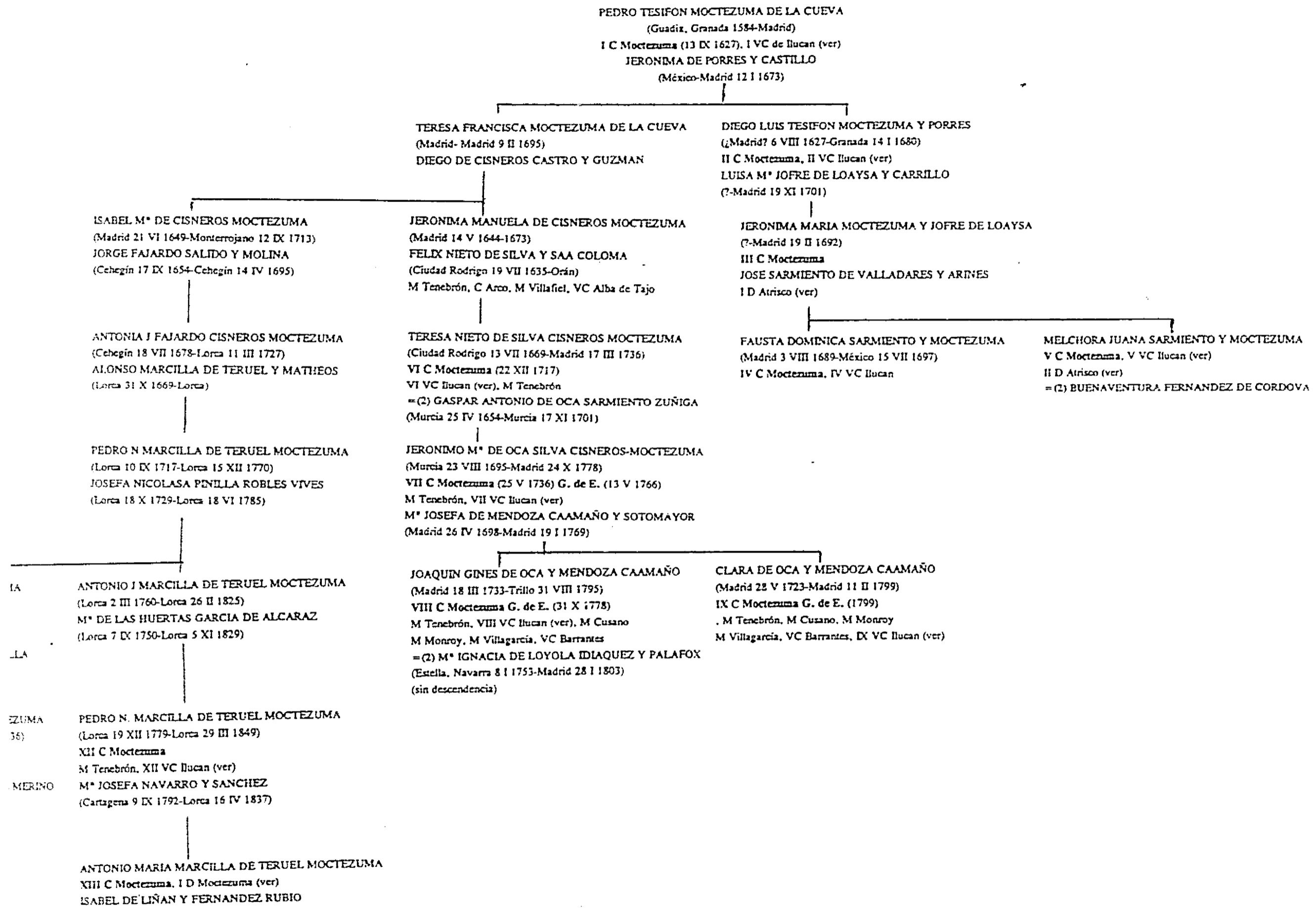
JOSE M^a DEL CARMEN SERRANO GAVARRE
(Granada 20 I 1858-?)
IX C Miravalle (1880)
(sin descendencia)

TERESA SERRANO GAVARRE
X C Miravalle (6 IV 1929)
N. HENRIQUEZ DE LUNA HENRIQUEZ

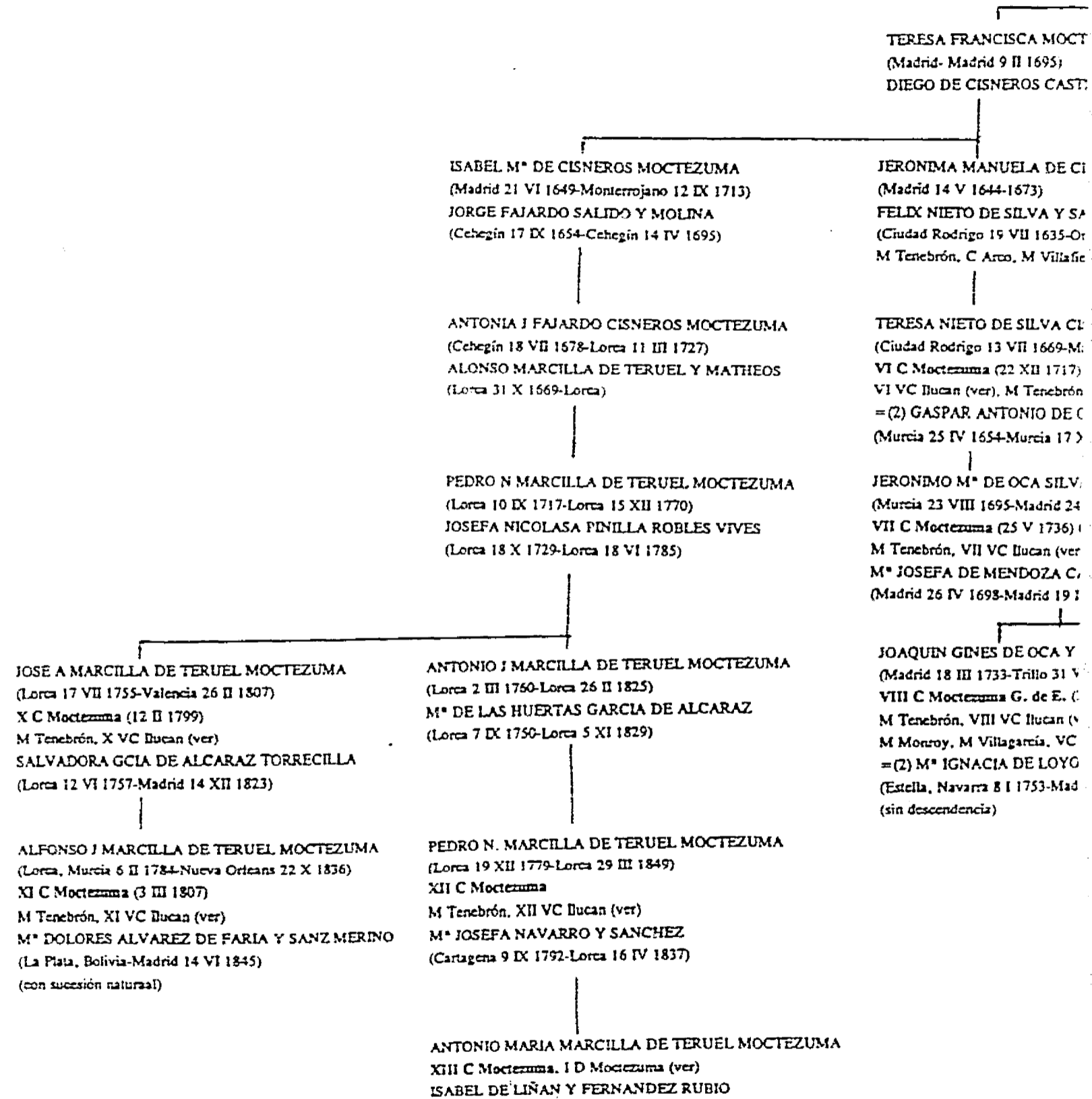
FERNANDO HENRIQUEZ DE LUNA Y SERRANO
XI C Miravalle (1935)
MARIA DEL CARMEN DEL MAZO Y SOTA

M^a CARMEN HENRIQUEZ DE LUNA Y DEL MAZO
(Granada 7 III 1920-)
XII C Miravalle (20 VII 1950)
JOSE RUIZ PULIDO
(Guadix, Granada 20 III 1917-)
(con sucesión)

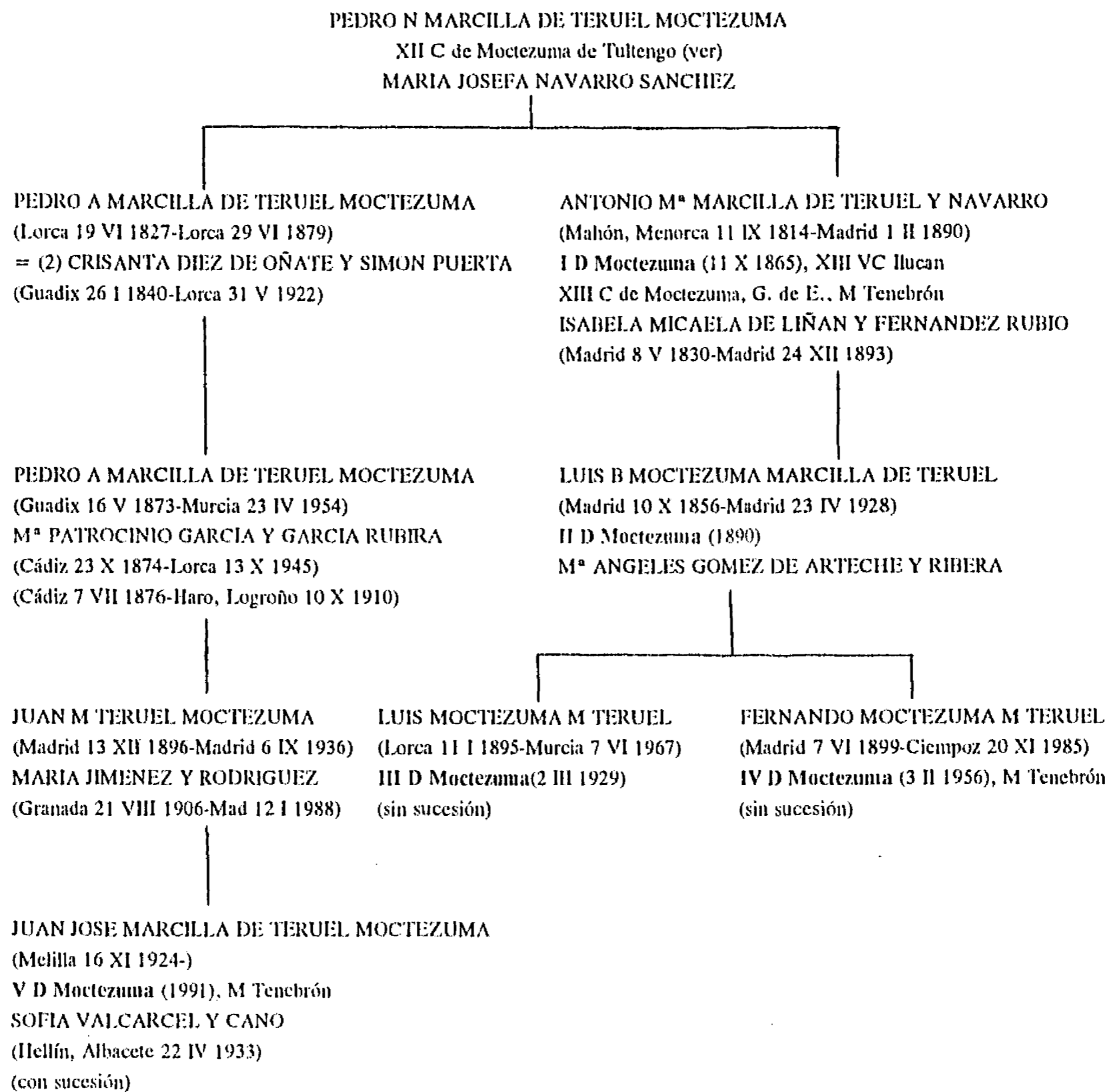
CONDE DE MOCTEZUMA DE TULTENGO



CONDE



DUQUE DE MOCTEZUMA DE TULTENGO



MARQUES DE MOHERNANDO

LUIS BERMEJILLO Y MARTINEZ-NEGRETE

(México 23 I 1868-México 24 XI 1928)

I M Mohermando (17 VII 1906)

LORENZA ISABEL BRANIFF RICARD

(1883-México)

LUIS BERMEJILLO Y BRANIFF
(Biarritz 4 VII 1912-México 4 VIII 1978)
II M Mohermando (1935)
(sin sucesión)

BEATRIZ BERMEJILLO Y BRANIFF
(San Sebastián, Guipúzcoa 31 VII 1915-)
III M Mohermando (Rehab 25 V 1991)
GEORGE MOORE

MARQUES DE MONSERRATE

FRANCISCO JAVIER [GOMEZ] DE VASCONCELOS Y BRAVO DE LAGUNAS

(Puebla 12 XI 1667-Puebla 13 I 1755)

I M Monserrate 26 VI 1695I

NICOLASA PLACIDA FRANCISCA DE LUNA Y ARIAS

(Guadalajara 14 X 1674-Puebla 4 V 1696)

|

JUAN JERONIMO DIEGO DE VASCONCELOS Y DE LUNA

* Puebla 12 V 1689-Puebla 29 VI 1747

FELICIANA MANUELA VALLARTA APERREGUI Y PALMA

(Sevilla-¿Puebla?)

|

ANTONIO DE VASCONCELOS Y VALLARTA

(Puebla 18 IX 1716-Puebla ?)

II M Monserrate

JUANA INES DE VALLARTA Y VILLASEPTIEN

(Puebla de los Angeles-?)

|

FRANCISCO JAVIER DE VASCONCELOS Y VALLARTA

(Puebla 19 XII 1750-Puebla 12 VIII 1823)

III M Monserrate (10 VIII 1810)

MARIA JOAQUINA YAÑEZ REMUSGO Y VERA Y CAMINO

(con sucesión)

Vacante

MARQUES DE
MONTECASTRO Y LLANA HERMOSA

PEDRO JOAQUIN GONZALEZ DE RIVERO Y GONZALEZ DE QUIJANO
GONZALEZ Y FONTANILLA
(Sobilla 8 XI 1678-¿Manila?
I 20 de X 1733)

.....

PEDRO JOAQUIN GONZALEZ DEL RIVERO Y QUIJANO
(?-20 XI 1834)
III
M^a JUANA DE SANTA MARIA Y HOYOS
(México-?)
ANGEL GONZALEZ DEL RIVERO Y SANTA MARIA.
IV (6 II 1835)

.....

JOSE MARIA VIVANCO Y ZORRILLA DE VELASCO
(?-Zaragoza 5 VI 1929)
V (Rehab 1896)
N. LEBARIO JAUREGUI

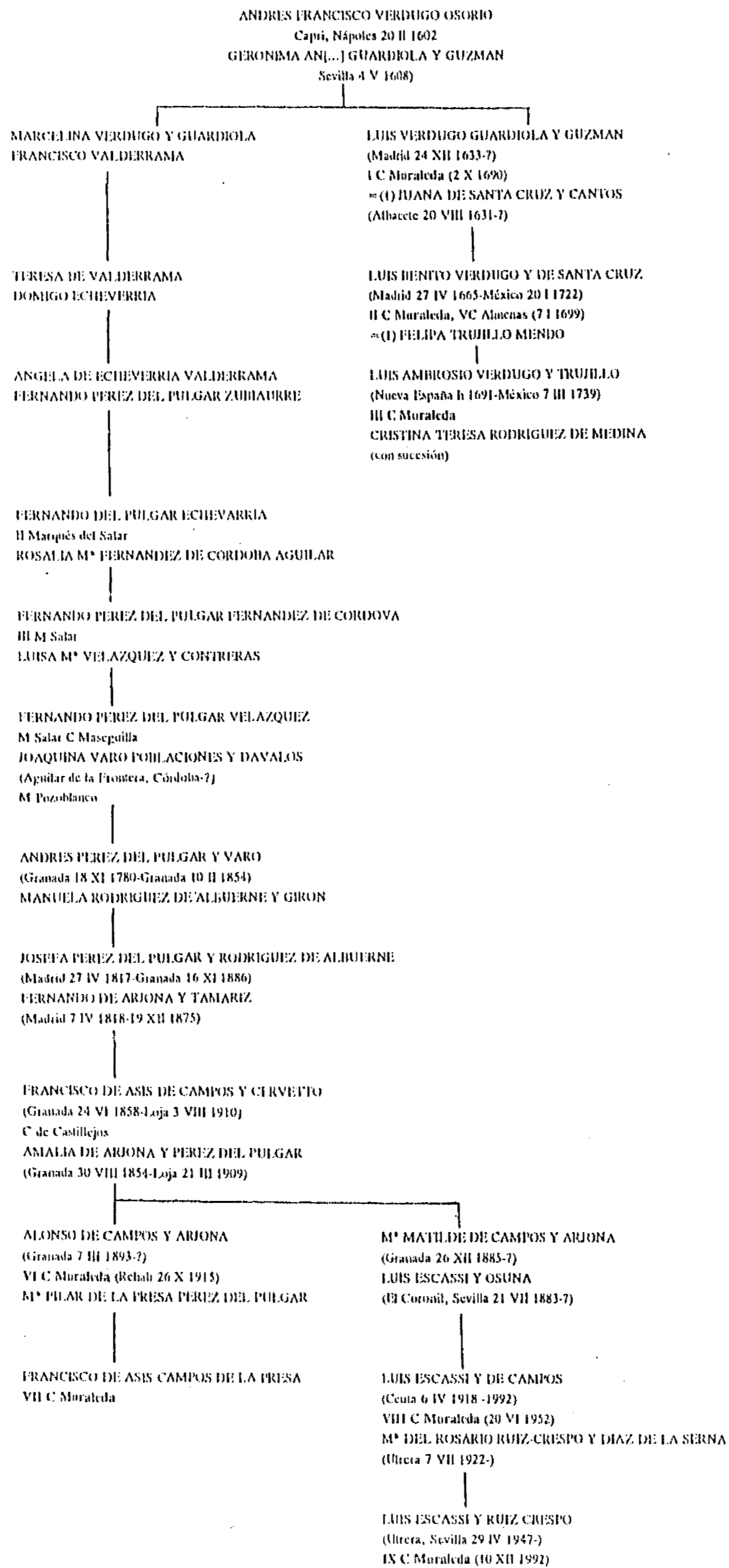
M^a DOLORES VIVANCO Y LEBARIO
(Bilbao 5 VI 1888-
IV M Jaral de Berrio (ver)
TOMAS CASTELLANO ECHENIQUE

M^a DOLORES CASTELLANO Y VIVANCO
VI (1929)
RAMON SELVA Y COLOMER

M^a ELENA CASTELLANO Y DE VIVANCO
(Zaragoza-Madrid 21 XII 1986)
VII (3 X 1980)
JUAN DE SALAS Y MERLE
(Cardiff, Inglaterra-)

JUAN TOMAS DE SALAS Y CASTELLANO
VIII (11 IX 1987)

CONDE DE LA MORALEDA



FERNANDO DE ARJONA Y TAMARIZ
(Madrid 7 IV 1818-19 XII 1875)

FRANCISCO DE ASIS DE CAMPOS Y CERVETIO
(Granada 24 VI 1858-Loja 3 VII 1910)

C de Castillejos
AMALIA DE ARJONA Y PEREZ DEL PULGAR
(Granada 30 VIII 1854-Loja 21 III 1909)

ALONSO DE CAMPOS Y ARJONA
(Granada 7 III 1893-?)
VI C Moraleda (Relab 26 X 1915)
M^a PILAR DE LA PRESA PEREZ DEL PULGAR

FRANCISCO DE ASIS CAMPOS DE LA PRESA
VII C Moraleda

M^a MATILDE DE CAMPOS Y ARJONA
(Granada 26 XII 1883-?)
LUIS ESCASSI Y OSUNA
(El Coronil, Sevilla 21 VII 1883-?)

LUIS ESCASSI Y DE CAMPOS
(Ceuta 6 IV 1918-1992)
VIII C Moraleda (20 VI 1952)
M^a DEL ROSARIO RUIZ-CRESPO Y DIAZ DE LA SIERNA
(Útrera 7 VII 1922-)

LUIS ESCASSI Y RUIZ CRESPO
(Útrera, Sevilla 29 IV 1947-)
IX C Moraleda (10 XII 1992)

.....
MANUEL DE MEDINILLA Y TOLEDO
Úbeda 6 I 1781-Úbeda 1832
JUANA MANUELA GALINDO Y CONTRERAS
(Baños, Jaén-Baños 26 II 1875)

JOSE DE MEDINILLA GALINDO, TOLEDO Y CONTRERAS
(Atandete 3 II 1807-Jaén 14 VII 1866)
IV C Moraleda (Relab)

X M Santa Fe de Guardiola (ver) C Campo Rey, VC Las Almenas
MARIANA ISABEL DE OROZCO Y AREZOLA
(Madrid 13 III 1817-19 I 1855)
M Vozmeliana

MANUEL JOSE DE MEDINILLA Y OROZCO
(Cádiz 10 V 1835/1840-Jaén 13 III 1884)
V C Moraleda
(con sucesión)

MARQUES DE MORANTE

I (19 I 1849)

JOAQUIN GOMEZ DE LA CORTINA GOMEZ DE LA CORTINA

(México 6 IX 1808-Madrid 13 VI 1868)

(sin sucesión)

II

CARLOS GARCIA DE ABAURREA

(sin sucesión)

III (1868/1875)

EDUARDO/BERNARDO GARCIA DE TEJADA Y ABAURREA

N. GAYTE

IV (22 XII 1899)

LORENZO GARCIA DE TEJADA Y GAYTE.

V (1908)

M^a CONCEPCION GARCIA DE TEJADA Y GAYTE

N. ALVAREZ OSORIO Y CUADRADO

VI (1922)

RAFAEL ALVAREZ OSORIO Y GARCIA DE TEJADA

MARIA DEL PILAR MONTES Y CEPEDA

VII (22 VII 1971)

ELENA ALVAREZ OSSORIO Y GARCIA DE TEJADA

(Sevilla 25 III 1894-?)

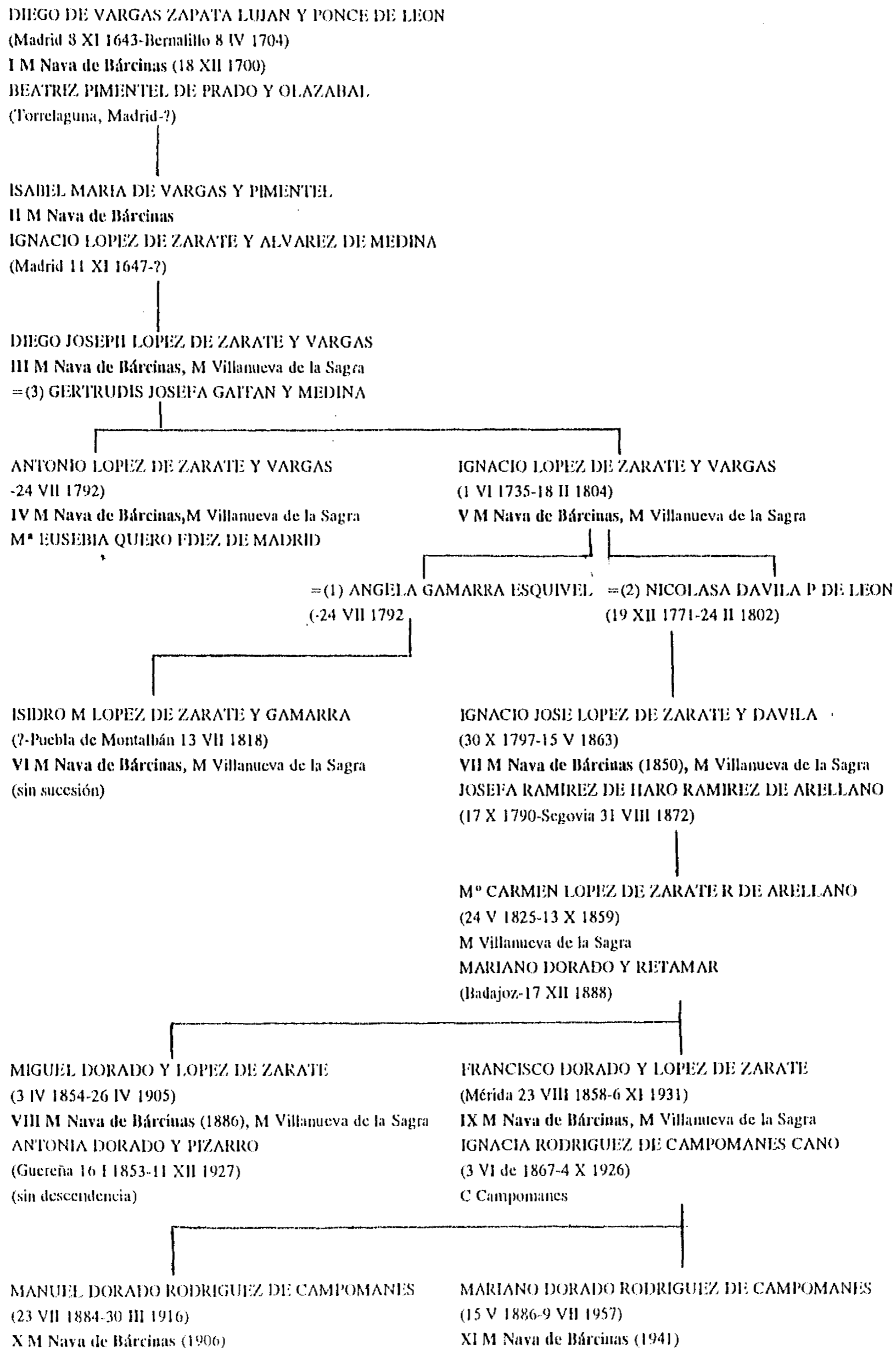
PABLO MUÑOZ-LEON Y FERNANDEZ DE CORDOVA-GOLFIN

VIII (2 XI 1990)

ANTONIO MUÑOZ-LEON Y ALVAREZ-OSSORIO

(Sevilla 20 III 1920).

MARQUES DE LA NAVA DE BARCINAS



ISIDRO M LOPEZ DE ZARATE Y GAMARRA
(?-Puebla de Montalbán 13 VII 1818)
VI M Nava de Bárcinas, M Villanueva de la Sagra
(sin sucesión)

IGNACIO JOSE LOPEZ DE ZARATE Y DAVILA
(30 X 1797-15 V 1863)
VII M Nava de Bárcinas (1850), M Villanueva de la Sagra
JOSEFA RAMIREZ DE HARO RAMIREZ DE ARELLANO
(17 X 1790-Segovia 31 VIII 1872)

M^a CARMEN LOPEZ DE ZARATE R DE ARELLANO
(24 V 1825-13 X 1859)
M Villanueva de la Sagra
MARIANO DORADO Y RETAMAR
(Badajoz-17 XII 1888)

MIGUEL DORADO Y LOPEZ DE ZARATE
(3 IV 1854-26 IV 1905)
VIII M Nava de Bárcinas (1886), M Villanueva de la Sagra
ANTONIA DORADO Y PIZARRO
(Güereña 16 I 1853-11 XII 1927)
(sin descendencia)

FRANCISCO DORADO Y LOPEZ DE ZARATE
(Mérida 23 VIII 1858-6 XI 1931)
IX M Nava de Bárcinas, M Villanueva de la Sagra
IGNACIA RODRIGUEZ DE CAMPOMANES CANO
(3 VI de 1867-4 X 1926)
C Campomanes

MANUEL DORADO RODRIGUEZ DE CAMPOMANES
(23 VII 1884-30 III 1916)
X M Nava de Bárcinas (1906)
M^a MAR BERMUDEZ DE CASTRO Y SERIÑA
(Granada 25 IX 1890-?)
M Montanaro
(sin sucesión)

MARIANO DORADO RODRIGUEZ DE CAMPOMANES
(15 V 1886-9 VII 1957)
XI M Nava de Bárcinas (1941)
M Villanueva de la Sagra, C Campomanes
AMPARO DE AGUILAR Y BORES
(Filipinas-?)

JOAQUIN DORADO AGUILAR
(Mirandilla, Badajoz 28 V 1931-?)
XII M Nava de Bárcinas (5 VI 1953)
M^a DE LOURDES HERNAINZ BERMUDEZ DE CASTRO

CONDE DE NUESTRA SEÑORA DE
GUADALUPE DEL PEÑASCO

FRANCISCO JAVIER DIAZ DE MORA Y LUNA

(México 29 V 1719-Hda Peñasco, San Luis Potosí 24 IX 1788)

I C Nuestra Señora de Guadalupe del Peñasco (26 I 1768)

ILDEFONSA BERNARDA PEREZ CALDERON Y DE LEON

(México 23 I 1724-Hda Peñasco 19 VII 1786)

M^a ANA MORA PEREZ CALDERON

(Hda Peñasco 7 VI 1757-México 2 X 1783)

JOSE M^a SANCHEZ ESPINOSA

(México 11 V 1757-México 26 III 1826)

JUAN JOSE M^a [DIAZ] DE LA MORA Y PEREZ-CALDERON

(San Luis Potosí-San Luis Potosí 30 VII 1805)

II C Santa María de Guadalupe del Peñasco (21 X 1789)

RAFAELA JIMENEZ DE CISNEROS Y PALOMEQUE

(México 26 X 1762-?)

(sin sucesión)

JOSE MARIA SANCHEZ ESPINOSA Y DE LA MORA

(Hda Peñasco, San Luis Potosí 3 I 1777-México 10 V 1845)

III C Santa María de Guadalupe del Peñasco (19 IX 1805)

= (I) *M^a ANTONIA FLORES ALATORRE Y SANDOVAL*

(Aguascalientes-México 2 X 1783)

JOSE MARIANO SANCHEZ ESPINOSA Y FLORES ALATORRE

(México 9 III 1807-México 8 I 1875)

M^a GUADALUPE CERVANTES Y MICHAUS

(México 15 III 1818-México 16 X 1881)

REGINA LORETO SANCHEZ ESPINOSA Y CERVANTES

(México 7 IX 1843-México 8 IV 1916)

ANICETO ORTEGA DEL VILLAR

(Tulancingo 17 IV 1825-México 17 XI 1875)

MANUEL M^a CONCEPCION JOSE JUAN ORTEGA Y ESPINOSA

(México 25 XII 1856-México 1906)

BEATRIZ EMMA HAY Y FORTUÑO

(México 28 XI 1895-México)

MARIA BEATRIZ MARTIA ORTEGA Y HAY

(México 29 VII 1897-México 15 II 1969)

ADOLFO DESENTIS GONZALEZ

(Tulancingo, Hidalgo 9 VII 1894-México 23 XII 1956)

ADOLFO GUILLERMO DE SENTIS Y ORTEGA

(México 12 V 1925-)

IV C Guadalupe del Peñasco (Rehab 6 V 1993)

(sin descendencia)

MARQUES DE OVANDO

FRANCISCO JOSE DE OVANDO SOLIS Y ROL
(Cáceres 27 IX 1693-Golfo de California 9 XII 1755)

I M Ovando (18 X 1734)

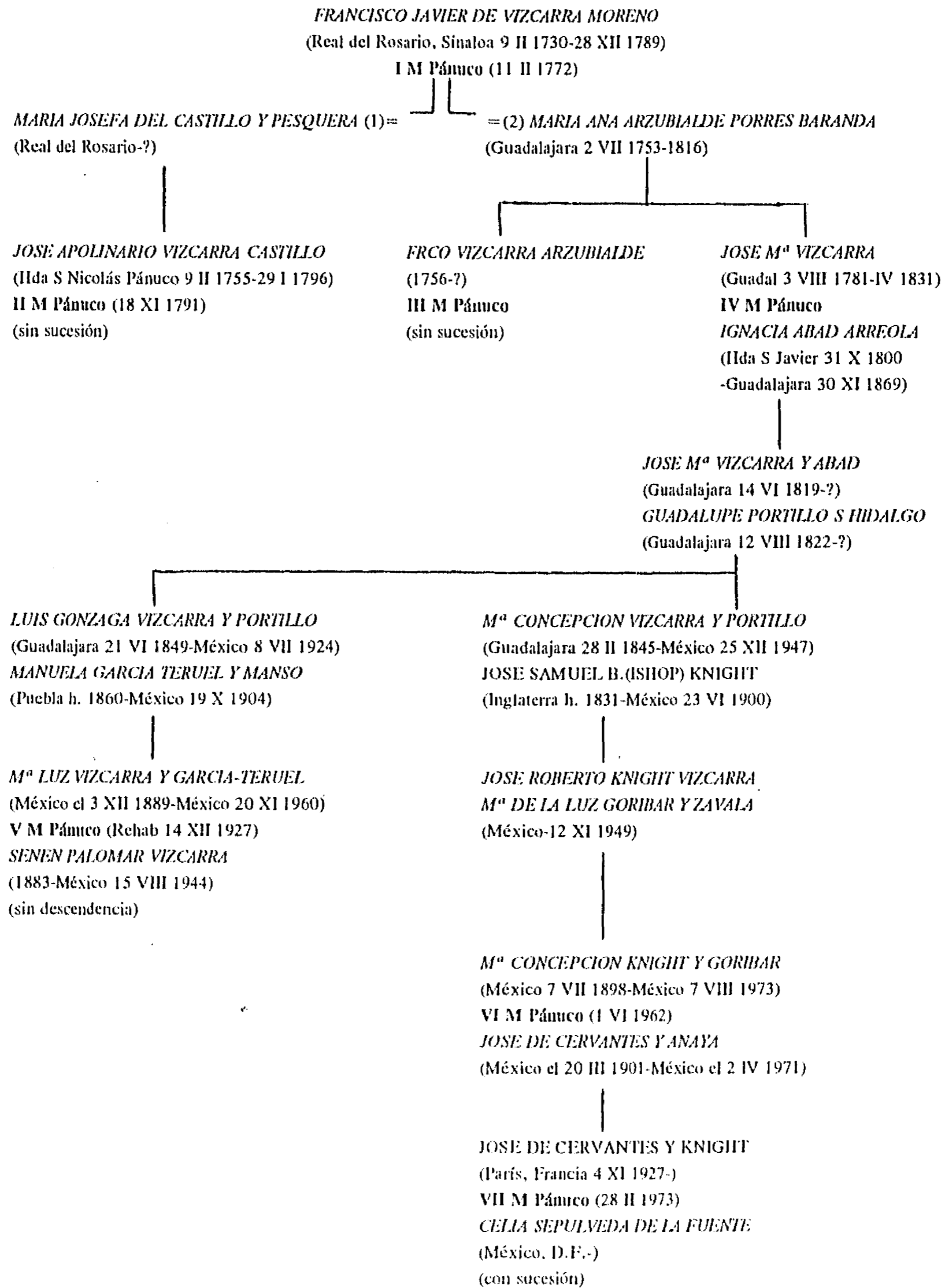
MARIA BARBARA DE OVANDO RIVADENEYRA

JOSE FRANCISCO DE OVANDO SOLIS Y RIVADENEYRA
(Océano Pacífico 15 IV 1750-Madrid 11 VIII 1799)

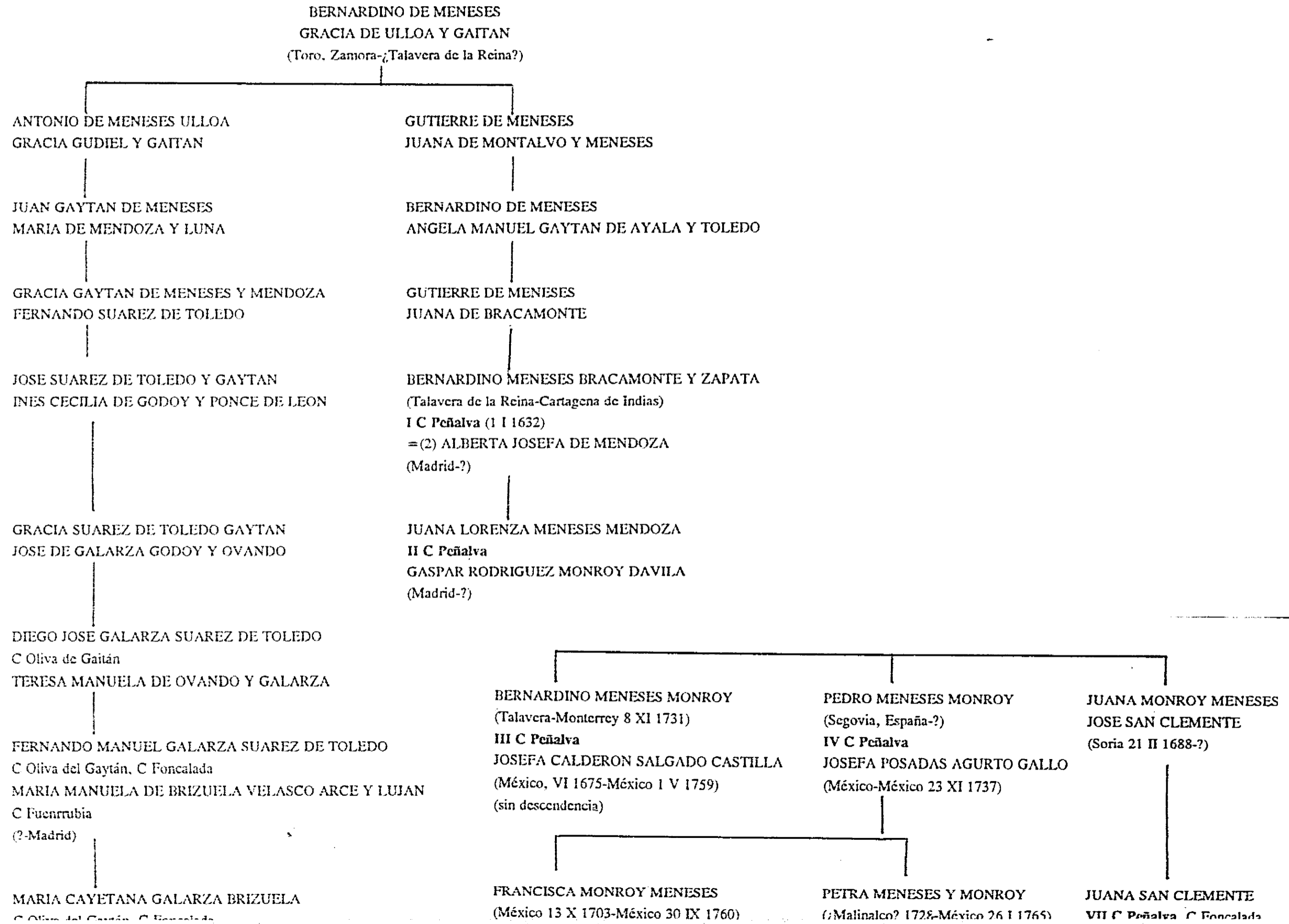
II M Ovando
(sin descendencia)

Vacante

MARQUES DE PANUCO



CONDE DE PEÑALVA



C Oliva de Gaitán
TERESA MANUELA DE OVANDO Y GALARZA
|
FERNANDO MANUEL GALARZA SUAREZ DE TOLEDO
C Oliva del Gaytán, C Foncalada
MARIA MANUELA DE BRIZUELA VELASCO ARCE Y LUJAN
C Fuenrrubia
(?-Madrid)
|
MARIA CAYETANA GALARZA BRIZUELA
C Oliva del Gaytán, C Foncalada
MANUEL VICENTE AGUILERA MOCTEZUMA
M Cerraibo
|
MANUEL ISIDRO AGUILERA GALARZA
M Cerralbo
MARIA JOSEFA CONTRERAS VARGAS
|
JOSE AGUILERA Y CONTRERAS
M Cerralbo, C Alcudia, G. de E., C Foncalada
FRANCISCA VALENTINA DE BECERRIL E HINOJOSA
|
FRANCISCO DE ASIS DE AGUILERA Y BECERRIL
(Madrid 27 I 1817-Madrid 1 VII 1867)
C Villalobos
M^a LUISA DE GAMBOA Y LOPEZ DE LEON
(Madrid 26 X 1819-Madrid 15 I 1894)
|
MANUEL M^a LUIS RAMON DE AGUILERA Y GAMBOA
(Madrid 25 VIII 1848-Madrid 6 II 1899)
M^a ESPERANZA PEREZ DE HERRASTI Y ANTILLON
(Madrid 29 XI 1848-Madrid 30 I 1920)
|
VIII (Rehab 1923)
M^a ESPERANZA AGUILERA PEREZ HERRASTI
(Madrid 28 V 1876-?)
CELEDONIO FEBREL CONTRERAS
(Soria 9 III 1879-Madrid 27 IX 1962)
|
IX (6 IV 1956)
JOAQUIN FEBREL Y DE AGUILERA
(Madrid el 17 I 1916)
M^a PAZ-ELENA MELGAREJO Y ROJO-ARIAS

I
BERNARDINO MENESES MONROY
(Talavera-Monterrey 8 XI 1731)
III C Peñalva
JOSEFA CALDERON SALGADO CASTILLA
(México, VI 1675-México 1 V 1759)
(sin descendencia)

I
PEDRO MENESES MONROY
(Segovia, España-?)
IV C Peñalva
JOSEFA POSADAS AGURTO GALLO
(México-México 23 XI 1737)

I
JUANA MONROY MENESES
JOSE SAN CLEMENTE
(Soria 21 II 1688-?)

FRANCISCA MONROY MENESES
(México 13 X 1703-México 30 IX 1760)
V C Peñalva, C Foncalada
(sin sucesión)

PETRA MENESES Y MONROY
(¿Malinalco? 1728-México 26 I 1765)
VI C Peñalva, C Foncalada
(sin sucesión)

JUANA SAN CLEMENTE
VII C Peñalva, C Foncalada
JUAN HOCES MUCIENTES
(sin sucesión)

CONDE DE PEREZ-GALVEZ

ANDRES ANTONIO PEREZ DE ANDUJAR CRESPO Y MONTES DE OCA
MARIA ANTONIA DE GALVEZ Y GOMEZ-CASTILLO CANETE
(Málaga 13 IV 1740-Málaga 26 VI 1765)

ANTONIO JOSE PEREZ DE ANDUJAR Y GALVEZ
(Málaga 3 III 1759-?)
I C Pérez Gálvez (16 I 1806)
M^a GERTRUDIS DE OBREGON Y DE LA BARRERA
(Guanajuato 1773-México 14 VIII 1831)

JUAN DE DIOS PEREZ-GALVEZ Y OBREGON
(México el 25 VI 1794-8 III 1849)
II C Pérez Gálvez
VICTORIA RUL Y OBREGON
(México 23 XII 1798-?)
(con sucesión sin descendencia)

M^a MICAELA PEREZ GALVEZ
(Málaga 16 X 1757-?)
N. VELASCO

ANA PAULA DE VELASCO Y PEREZ GALVEZ
(16 II 1787-?)
III C Pérez Gálvez (Rehab 18 VI 1853)

Vacante

MARQUES DE PRADO ALEGRE

FRANCISCO MARCELO PABLO-FERNANDEZ DE TEJADA Y ARTEAGA

(México 25 I 1703-México 17 VII 1777)

I M Prado Alegre (27 VIII 1772)

JOSEFA ISABEL DE LUNA SARMIENTO Y VALLADARES

(Madrid 15 VII 1704-México 22 IX 1765)



MARIA FRANCISCA PABLO FERNANDEZ DE LUNA Y SARMIENTO

(México 21 XII 1734-México 27 I 1783)

II M Prado Alegre

= (1) *JOSE JULIAN RODRIGUEZ DE PEDROSO Y GARCIA ARELLANO*

(México 28 I 1725-¿México?)



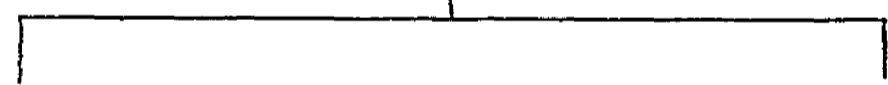
MARIA JOSEFA RODRIGUEZ DE PEDROSO Y PABLO-FERNANDEZ

(México el 30 XII 1754-Madrid el 13 X 1793)

III M Prado Alegre (1783)

FRANCISCO LEANDRO DE VIANA Y SAENZ DE VILLAVERDE

I C de Tepa (ver).



JUANA DE DIOS VIANA RODRIGUEZ DE PEDROSO

(México 7 III 1777-23 XI 1807)

IV M Prado Alegre (2 XII 1793)

JOSE MARIA DE ALLENDESALAZAR Y ZUBIALDEA

(Bilbao 24 XI 1756-?)

C Montefuerte

(sin sucesión)

GUADALUPE VIANA RODRIGUEZ DE PEDROSO

(Madrid 29 X 1784-Madrid 1807)

LUIS DE GOYENECHÉ Y MUZQUIZ

(Madrid 13 XI 1770-?)

M Belzunce, C Saceda, C Gausa, M Ugena



MARIA TERESA DE GOYENECHÉ Y VIANA

(Madrid 15 X 1802-10 XII 1875)

V M Prado Alegre (Rehab 6 VII 1850)

C de Saceda, C de Gausa

JOAQUIN MARIANO MUÑOZ DE BAENA Y CARRILLO DE ALBORNOZ

(Castro del Río, Córdoba 11 IX 1794-21 IX 1896)

IV M Prado Alegre (2 XII 1793)
JOSE MARIA DE ALLENDESALAZAR Y ZUBIALDEA
(Bilbao 24 XI 1756-?)
C Montelierte
(sin sucesión)

LUIS DE GOYENECHÉ Y MUZQUIZ
(Madrid 13 XI 1770-?)
M Belzunce, C Saceda, C Gausa, M Ugena

MARIA TERESA DE GOYENECHÉ Y VIANA
(Madrid 15 X 1802-10 XII 1875)
V M Prado Alegre (Relab 6 VII 1850)
C de Saceda, C de Gausa
JOAQUIN MARIANO MUÑOZ DE BAENA Y CARRILLO DE
ALBORNOZ
(Castro del Río, Córdoba 11 IX 1794-21 IX 1896)

IGNACIO MUÑOZ DE BAENA Y GOYENECHÉ
(Madrid el 17 XI 1821-Madrid 3 II 1893)
VI M Prado Alegre (5 X 1876)
MARIA TERESA VELLUTI Y TAVIRA
(Andújar, Jaen 21 IX 1830-Madrid 27 XI 1898)

MARIA TERESA MUÑOZ DE BAENA Y VELLUTI
(19 XI 1858-24 IV 1935)
VII M Prado Alegre (1894)
C de Tapa (ver)
=(1) CARLOS DE PRENDERGAST ROBERTS
(10 X 1852-20 VI de 1929)

ANA M^a PRENDERGAST MUÑOZ DE BAENA
(27 XI 1886-29 X 1961)
M Ugena
MATIAS DE OÑATE LOPEZ
(Sarría, Lugo 25 VIII 1885-Madrid 19 V 1971)

MATIAS DE OÑATE Y PRENDERGAST
(Sarría, Lugo 6 IX 1910-Madrid 21 V 1961)
VIII M Prado Alegre (1958)
M^a PATROCINIO GARCIA DE LA RASILLA NAVARRO-
REVERTER
(Humera, Madrid 8 XI 1913-?)

MATIAS DE OÑATE Y GARCIA DE LA RASILLA
(Madrid el 13 I 1943-)
IX M Prado Alegre (25 II 1966)
ISABEL ZAPATERO MOLINERO
(Aranda de Duero 8 VII 1945-)
(con descendencia)

CONDE DE LA PRESA DE JALPA

RAFAEL JOAQUIN MONTERDE-ANTILLON GONZALEZ DEL PINAL
(México el 2 I 1738-México 23 IV 1794)
I C Presa de Jalpa (3 II 1775)

MARIA MICAELA MONTERDE-ANTILLON GONZALEZ DEL PINAL
(México 16 IX 1726-México 31 X 1805)

MANUEL IGNACIO MONTERDE-ANTILLON Y MONTERDE-ANTILLON
(Hda Jalpa-México 29 XII 1804)
II C Presa de Jalpa (12 VIII 1795)
=(1) MARIA MANUELA DE ALBARRAN Y MEDINA
(México 12 VIII 1760-México 7 III 1787)

MARIA MANUELA MONTERDE-ANTILLON ALBARRAN
(México 4 I 1787-León, Guanajuato 24 I 1849)
III C Presa de Jalpa
PEDRO JOSE DE CEBALLOS Y COSSIO
(Nueva Veracruz 1778-León, Guanajuato)
(con sucesión)

Vacante

DUQUE DE PRIM

FRANCISCA DE AGÜERO Y GONZALEZ
(Puebla de los Angeles 21 V 1821-Madrid 12 II 1889)
I D Prim (G. de E.) (19 II 1871)
II C de Agüero (ver)
JUAN PRIM Y PRATS
(Reus, Tarragona 6 XII 1814-Madrid 27 XII 1870)
C Reus, VC Bruch, M Castillejos G. de E.

ISABEL PRIM Y DE AGÜERO
(Madrid 17 XI 1862-Madrid 29 III 1927)
II D Prim (G. de E.) (1889)
FERNANDO HEREDIA Y LIVERMOORE
(?-Málaga 14 IV 1913)
M Heredia. G. de E.
(sin sucesión)

.....
N SALVADO-PRIM Y GOLFERICHS
N. MUNTADAS Y MUNTADAS

III D Prim (G. de E.) (Rehab 1960)
LUIS MUNTADAS Y SALVADO-PRIM
MUNTADAS Y GOLFERICHS
SIMONE AUDHUI GILLIN

IV (14 I 1893)
LUIS MUNTADAS PRIM Y AUDHUI
(Zaragoza 4 V 1939-
ANA LAFITA PARDO
(Madrid el 27 VII 1942.

CONDE DE QUEBRADILLA

FERMIN DE APEZECHEA ARRIETA
(Goizueta 24 VII 1755-Jerez de la Frontera 17 VI 1834)
I C Quebradilla (1811)
=(1) JUSTA FLORES CORREA
(Zacatecas-)
(con sucesión)

Vacante

CONDE DE RABAGO

DOMINGO ANTONIO DE RABAGO Y GUTIERREZ
(Santa Cruz de Lombrana, Santander-México 16 XII 1786)
I C Rábago (18 X 1774)
M^a JOSEFA DEL ROSARIO PEINADO DE VALENZUELA Y MIRANDA
(México h 1750-México 11 II 1819)

|
DOMINGO IGNACIO DE RABAGO Y PEINADO
(México 7 VII 1775-?)
II C Rábago (1787)
MARIA ANA TREBUESTO Y DAVALOS
(México 20 XII 1773-México 27 IV 1807)

|
DOMINGO DE RABAGO Y TREBUESTO
(México 8 XII 1803-?)
III C Rábago
GENOVEVA QUINTANILLA
(con sucesión)

.....
IV C Rábago (Rehab 2 III 1951)
RAFAEL DE LOS CASARES Y MOYA
(Otero de Herrera, Segovia 16 IX 1896-?)
PILAR YLLANA Y GONZALEZ-HONTORIA

.....
V C Rábago (12 XII 1981)
MAURICIO DE LOS CASARES Y BERGSTROM

MARQUES DEL REAL DEL MEZQUITAL

JACOBO GUILLERMO DAENS BLONDE
(Adeghen, Brujas, Flandes-¿Cádiz?)
ROSA DE STUARD O'DONNELL
(Cádiz 14 II 1672)

PABLO *Lorenzo* [GARCIA] DAENS Y STUART
(Cádiz 22 VI 1711-México 1797)
I M Real del Mezquital (13 IV 1785)
(sin sucesión)

CATALINA POLONIA [DAENS Y] DE STUART
(Cádiz 8 II 1705-Cádiz)
JUAN FRANCISCO DE CASERTA
(Niza-Cádiz)

GUILLERMO ANTONIO CASERTA Y DAENS-STUART
(Cádiz 24 II 1743-Guadalajara 14 II 1815)
II M Real del Mezquital (Renuncia 30 VII 1792)
B Santa Cruz de Caserta, I B Santa Cruz de San Carlos (ver)
= (2) ANA JOSEFA CAÑEDO Y ZAMORANO DE LA VEGA
(Hda Cabezón 26 VII 1776-Guadalajara 23 IV 1849)
(con sucesión)

Vacante

CONDE DE REGLA

PEDRO MARIA ROMERO DE TERREROS
(Cortegana, Huelva 29 VI 1710-San Miguel Regla 27 XI 1781)
I C Regla (7 XII 1768)

MARIA ANTONIA DE TREBUESTO Y DAVALOS DE BRACAMONTE
(Hda San Lorenzo-México 2 VI 1766)

PEDRO RAMON ROMERO DE TERREROS TREBUESTO Y DAVALOS
(Pachuca 30 VIII 1761-México 18 X 1809)
II C Regla (21 X 1789)

MARIA JOSEFA RODRIGUEZ DE PEDROSO Y DE LA COTERA
III C San Bartolomé de Jala (ver), V M Villahermosa de Alfaro (ver)

PEDRO ROMERO DE TERREROS RODRIGUEZ DE PEDROSO
(México el 1 XI 1788-México 21/12 IV 1846/1840)
III C Regla (9 XII 1810), IV C San Bartolomé de Jala (ver)
II M San Cristóbal (ver), VI M Villahermosa de Alfaro (ver)
= (I) MARIA JOSEFA DE VILLAR VILLAMIL Y RODRIGUEZ DE VELASCO
(México 15 VI 1795-Brooklin, Nueva York 7 VI 1828)

RAMON M^a ROMERO-TERREROS VILLAR- VILLAMIL
(México 5 II 1819-México 22 III 1882)
M^a DEL REFUGIO GORIBAR Y ECAY MUZQUIZ
(Saltillo 1829-México)

M^a REFUGIO ROMERO DE TERREROS Y GORIBAR
(México 22 XI 1851-México 14 III 1938)
V C Regla G. de E. (29 IV 1867)
II D Regla (ver), IX M Villahermosa de Alfaro (ver)
V M San Cristóbal (ver), VII C San Bartolomé de Jala (ver)
EDUARDO RINCON-GALLARDO Y ROSSO
III M Guadalupe Gallardo (ver)

ALFONSO RINCON-GALLARDO ROMERO DE TERREROS
(México 19 VI 1878-México el 12 XI 1956)
VI C Regla G. de E. (Renuncia 2 XI 1908)
VI M de San Cristóbal (ver)
LEONOR DE MIER Y CUEVAS
(París-México 12 X/XI 1970)

EDUARDO RINCON GALLARDO Y DE MIER
(París 22 IX 1908-México)
VII C Regla G. de E. (21 II 1957)
(sin descendencia)

JUAN N ROMERO-TERREROS VILLAR-VILLAMIL
(México el 3 II 1818-Panamá 5 III 1862)
IV C Regla G. de E. (13 IX 1854)
I D Regla (ver), VII M Villahermosa de Alfaro (ver)
III M de San Cristóbal (ver), IV M San Francisco (ver)
V C San Bartolomé de Jala (ver).
(sin sucesión)

JAIME RINCON GALLARDO Y DE MIER
(París 27 IV 1911-?)
VII M San Cristóbal (ver)
MONICA L. CORCUERA Y GARCIA PIMENTEL

SEBASTIAN RINCON GALLARDO Y CORCUERA
(México el 12 X 1938-)

(sin sucesión)

M^a REFUGIO ROMERO DE TERREROS Y GORIBAR
(México 22 XI 1851-México 14 III 1938)
V C Regla G. de E. (29 IV 1867)
II D Regla (ver), IX M Villahermosa de Alfaro (ver)
V M San Cristóbal (ver), VII C San Bartolomé de Jala (ver)
EDUARDO RINCON-GALLARDO Y ROSSO
III M Guadalupe Gallardo (ver)

ALFONSO RINCON-GALLARDO ROMERO DE TERREROS
(México 19 VI 1878-México el 12 XI 1956)
VI C Regla G. de E. (Renuncia 2 XI 1908)
VIM de San Cristóbal (ver)
LEONOR DE MIER Y CUEVAS
(París-México 12 X/XI 1970)

EDUARDO RINCON GALLARDO Y DE MIER
(París 22 IX 1908-México)
VII C Regla G. de E. (21 II 1957)
(sin descendencia)

JAIME RINCON GALLARDO Y DE MIER
(París 27 IV 1911-?)
VII M San Cristóbal (ver)
MONICA L. CORCUERA Y GARCIA PIMENTEL

SEBASTIAN RINCON GALLARDO Y CORCUERA
(México el 12 X 1938-)
VIII C Regla G. de E. (16 XI 1983)
MARIA CRISTINA FERNANDEZ DEL VALLE Y ESPINOSA
(con sucesión)

DUQUE DE REGLA

PEDRO ROMERO DE TERREROS RODRIGUEZ DE PEDROSO

(México el 1 XI 1788-México 21/12 IV 1846/1840)

III C Regla (9 XII 1810), IV C San Bartolomé de Jala (ver)

II M San Cristóbal (ver), VI M Villahermosa de Alfaro (ver)

=(1) *MARIA JOSEFA DE VILLAR VILLAMIL Y RODRIGUEZ DE VELASCO*

(México 15 VI 1795-Brooklin, Nueva York 7 VI 1828)

RAMON M^a ROMERO-TERREROS VILLAR-VILLAMIL

(México 5 II 1819-México 22 III 1882)

M^a DEL REFUGIO GORIBAR Y ECAY MUZQUIZ

(Saltillo 1829-México)

JUAN N ROMERO-TERREROS VILLAR-VILLAMIL

(México el 3 II 1818-Panamá 5 III 1862)

I D Regla (1 I 1859)

IV C Regla G. de E. (ver), VII M Villahermosa de Alfaro (ver)

III M de San Cristóbal (ver), IV M San Francisco (ver)

V C San Bartolomé de Jala (ver).

(sin sucesión)

M^a REFUGIO ROMERO DE TERREROS Y GORIBAR

(México 22 XI 1851-México 14 III 1938)

II D Regla (29 IV 1867)

V C Regla G. de E (ver), IX M Villahermosa de Alfaro (ver)

V M San Cristóbal (ver), VII C San Bartolomé de Jala (ver)

EDUARDO RINCON-GALLARDO Y ROSSO

(México 1 XII 1848-París 1 I 1906)

III M Guadalupe Gallardo (ver)

CARLOS RINCON GALLARDO Y ROMERO DE TERREROS

(México 29 VII 1874-México 7 VI 1950)

III D Regla

IV M Guadalupe-Gallardo (ver), X M Villahermosa de Alfaro (ver)

CONCEPCION CORTINA Y CUEVAS

(México 6 XI 1876-México 25 I 1967)

M^a CONCEPCION RINCON GALLARDO Y CORTINA

(México 1 VIII 1898-México 7 III 1980)

IV D Regla (4 IV 1952)

V M Guadalupe Gallardo (ver)

JUSTO FERNANDEZ DEL VALLE Y CASTILLA-PORTUGAL

(Guadalajara 9 V 1895-México 20 I 194?)

JUSTO FERNANDEZ DEL VALLE Y RINCON GALLARDO

(México 19 VII 1927-)

V D Regla G. de E. (2 III 1983)

VI M de Guadalupe-Gallardo (ver)

MARIA DEL CARMEN DE CERVANTES Y RIBA

(México 7 VI 1934-)

(con sucesión)

MARQUES DE LA
REUNION DE LA NUEVA ESPAÑA

FRANCISCO JAVIER VENEGAS DE SAAVEDRA Y RODRIGUEZ DE ARENZANA
(Zafra, Badajoz 2 IX 1754-Madrid 18 II 1838)

I M Reunión de la Nueva España (21 XII 1816)

LIX Virrey Nueva España

M^a JOSEFA TORRES MANTILLA Y CASTRO-QUIÑONES

(Sevilla-?)

ANTONJA JOSEFA VENEGAS DE SAAVEDRA Y TORRES-MANTILLA

II M Reunión de la Nueva España (1848)

JOSE M^a GUAJARDO-FAJARDO Y CAREAGA

FRANCISCO JAVIER GUAJARDO-FAJARDO Y VENEGAS DE SAAVEDRA

III M Reunión de la Nueva España (1867)

N. TORRES

FRANCISCO DE PAULA GUAJARDO-FAJARDO Y TORRES

(Arahal, Sevilla-?)

IV M Reunión de la Nueva España (17 VII 1880)

M^a CONCEPCION DE ESTRADA Y CABEZA DE VACA

(Sevilla-?)

.....
FRANCISCO JAVIER GUAJARDO-FAJARDO Y ESTRADA

(¿Sevilla?-?)

V M Reunión de la Nueva España (1867)

.....
JOSE GUAJARDO FAJARDO Y ALBARRACIN

(?-1993)

VI M Reunión de la Nueva España (Rehab 31 I 1953)

M^a CONCEPCION DE ALARCON Y DOMINGUEZ

CONDE DE REVILLAGIGEDO

JUAN FRANCISCO DE GÜEMES Y HORCASITAS

(Reinosa, Santander 17 V 1681-Madrid 26 XI 1766)

XLI Virrey de Nueva España

I C Revillagigedo (11 IX 1749)

ANTONIA CEFERINA PACHECO DE PADILLA GUARDIOLA Y AGUAYO

(Granada 6 IX 1708-Madrid 11 X 1796)

ANTONIO M^a DE GÜEMES Y PACHECO DE PADILLA

(La Habana el 16 VII 1742-Madrid 2 IV 1804)

III C Revillagigedo G. de E. (5 XII 1803), C de Güemes

JUANA MARIA MUÑOZ Y JOFRE DE LOAYSA

(Ciudad Real 18 IV 1762-Madrid 26 VIII 1806)

JUAN VICENTE DE GÜEMES PACHECO DE PADILLA

(La Habana 5 IV 1738-Madrid el 2 V 1799)

II C Revillagigedo

LII Virrey de Nueva España

(sin sucesión)

CARLOTA LUISA GÜEMES MUÑOZ-JOFRE DE LOAYSA

(Madrid 22 I 1792-Madrid 3 III 1834)

IV C Revillagigedo G. de E., C Güemes

JOSE M^a FERNANDEZ DE CORDOVA CASCAJARES

(Madrid 29 XII 1786-Madrid 18 XI 1833)

M Canillejas

MANUELA FERNANDEZ DE CORDOVA Y GÜEMES

(Madrid 9 III 1822-Oviedo 18 IV 1871)

V C Revillagigedo G. de E. (15 X 1848), M Canillejas, C Güemes

ALVARO ARMADA Y VALDES

(Oviedo 11 V 1817-Gijón 23 VI 1889)

M San Esteban del Mar de Natahoyo, M Santa Cruz de Rivadulla,

XVI Adelantado de la Florida (ver)

ALVARO DE ARMADA Y FERNANDEZ DE CORDOVA

(Gijón, Asturias, 8 II 1843-Deva, Gijón 23 IX 1907)

VI C Revillagigedo G. de E. (5 VIII 1871)

M San Esteban del Mar de Natahoyo, C Güemes, M Santa Cruz de Rivadulla

XVII Adelantado de la Florida (ver)

M^a CARMEN RIOS-ENRIQUEZ MIRANDA DE GRADO

(Madrid 31 VII 1854-Madrid 26 XII 1931)

ALVARO DE ARMADA Y DE LOS RIOS-ENRIQUEZ

(Madrid 9 II 1886-Madrid 25 XI 1923)

VII C Revillagigedo G. de E. (1908)

M San Esteban del Mar de Natahoyo, C Güemes

XVIII Adelantado de la Florida (ver)

M^a CONCEPCION DE ULLOA Y FERNANDEZ-DURAN

(Madrid 15 X 1891-Madrid 2 XII 1969)

G. de E.

ALVARO MARIA DEL MILAGRO ARMADA Y ULLOA

(Madrid el 22 XII 1920-)

VIII G. de E. (24 VI 1924)

M San Esteban del Mar de Natahoyo, C Güemes

|
ALVARO DE ARMADA Y FERNANDEZ DE CORDOVA

(Gijón, Asturias, 8 II 1843-Deva, Gijón 23 IX 1907)

VI C Revillagigedo G. de E. (5 VIII 1871)

M San Esteban del Mar de Natahoyo, C Güemes, M Santa Cruz de Rivadulla

XVII Adelantado de la Florida (ver)

M^a CARMEN RIOS-ENRIQUEZ MIRANDA DE GRADO

(Madrid 31 VII 1854-Madrid 26 XII 1931)

|
ALVARO DE ARMADA Y DE LOS RIOS-ENRIQUEZ

(Madrid 9 II 1886-Madrid 25 XI 1923)

VII C Revillagigedo G. de E. (1908)

M San Esteban del Mar de Natahoyo, C Güemes

XVIII Adelantado de la Florida (ver)

M^a CONCEPCION DE ULLOA Y FERNANDEZ-DURAN

(Madrid 15 X 1891-Madrid 2 XII 1969)

G. de E.

|
ALVARO MARIA DEL MILAGRO ARMADA Y ULLOA

(Madrid el 22 XII 1920-)

VIII G. de E. (24 VI 1924)

M San Esteban del Mar de Natahoyo, C Güemes

XIX Adelantado de la Florida (ver)

MARIA DEL CARMEN DE BARCAIZTEGUI Y UHAGON

(Madrid el 25 de XI 1923-)

(con sucesión)

CONDE DE RIVADEDEVA

MANUEL IBAÑEZ POSADA
(Colombres, Asturias 14 IX 1838-Madrid 7 V 1891)

I C Rivadefeva (31 I 1891)

MARIA DE JESUS CORTINA ICAZA
(México el 21 II 1850-Francia 3 X 1913.

|
M^a DEL LORETO IBAÑEZ CORTINA
(México 5 IX 1871-Madrid 29 V 1947)

II C Rivadefeva (21 XII 1893)

ROBERTO LEON D'AURELLE DE PALADINES Y BLANCHET

(Metz, Francia 10 X 1867-Madrid 19 III 1948)

M d'Aurette de Paladines

|
ROBERTO GERARDO D'AURELLE DE PALADINES E IBAÑEZ

(Saint-Loup, Francia 29 V 1900)

III C Rivadefeva (26 V 1950)

M d'Aurette de Paladines

MARGARITA L' EGLISSE Y GONZALEZ CANDAMO

(12 I 1905-Bruselas 22 V 1967)

|
LUIS D'AURELLE DE PALADINES Y L' EGLISSE

(París, Francia 14 X 1925)

IV C Rivadefeva (5 V 1979)

M d'Aurette de Paladines

CLAUDE AUBRY FLOQUET

(con sucesión)

MARQUES DE RIVAS-CACHO

MANUEL DE RIVAS CACHO

(Peñacastillo, Santander 24 VII 1685-México 9 V 1768)

I M Rivascacho (14 VII 1764)

=(1) M^a MANUELA PABLO FERNANDEZ DE TEJADA Y ARTEAGA MEHA

(México 22 V 1701-México 27 X 1729)

ANA M^a MANUELA RIVASCACHO Y PABLO FERNANDEZ DE TEJADA

(México 14 V 1723-México 5 XI 1748)

FRANCISCO DE LA COTERA Y SALMON

(Gajano, Santander 4 X 1697-Madrid 10 X 1759)

JOSE MARIANO DE LA COTERA Y RIVASCACHO

(México 1 IX 1739-México 26 VI 1784)

II M Rivascacho (1768)

M^a NICOLASA CALVO DE LA PUERTA CARDENAS

(Guadalajara el 24 IX 1742-¿México?)

M^a JOSEFA COTERA CALVO DE LA PUERTA

(México 25 I 1764-México 16 IV 1823)

III M Rivascacho

JUAN CASIMIRO DE OZTA Y MUZQUIZ

(Elvetca, Navarra 4 III 1752-Ilda Canalejo, Toluca 20 IX 1800)

MANUELA DE OZTA Y DE LA COTERA

(México 8 XI 1797-México 1864/5)

JOSE RAFAEL L. GOMEZ DE CERVANTES Y VELASCO

(México 24 X 1802-Texcoco 10 VII 1850)

JOSE JAVIER DE CERVANTES Y OZTA

(México 16 XI 1829-Orizaba 29 II 1888)

SOLEDAD VIVANCO Y DE LA LAMA

(Orizaba 21 II 1835-México 13 I 1914)

JAVIER DE CERVANTES Y VIVANCO

(México 15 IX 1866-México 18 III 1934)

CATALINA ANAYA Y DEL MORAL

(Guanajuato 11 II 1869-México 2 V 1944)

JOSE ALFONSO DE CERVANTES Y ANAYA

(México 14 III 1904-México 5 V 1986)

MARIA DEL CARMEN RIBA Y DE LANYA

GERTRUDIS DE LA COTERA Y RIVASCACHO

(México 26 IX 1744-?)

ANTONIO J RODRIGUEZ PEDROSO SORIA

II C San Bartolomé de Jala (ver)

M^a JOSEFA RODRIGUEZ PEDROSO COTERA

III C San Bartolomé de Jala (ver)

V M Villahermosa de Alfaro (ver)

PEDRO ROMERO DE TERREROS TREBUETO

(Pachuca 30 VIII 1761-México 18 X 1809)

II C Regla (21 X 1789)

PEDRO ROMERO DE TERREROS

(México el 1 XI 1788-México 21/12 IV 1846/1840)

III C Regla, IV C San Bartolomé de Jala (ver)

II M San Cristóbal (ver)

VI M Villahermosa de Alfaro (ver)

=(1) M^a JOSEFA VILLAR VILLAMIL

(México 15 VI 1795-Brooklin 7 VI 1828)

JUAN N ROMERO-TERREROS VILLAR-VILLAMIL

(México el 3 II 1818-Panamá 5 III 1862)

(Rehab M Rivascacho 17 VI 1854), IV C Regla (ver)

I D Regla (ver) G. de E.

VII M Villahermosa de Alfaro (ver)

III M de San Cristóbal (ver)

IV M San Francisco (ver)

V C San Bartolomé de Jala (ver)

(sin sucesión)

(México 25 I 1764-México 16 IV 1823)
III M Rivascacho
JUAN CASIMIRO DE OZTA Y MUZQUIZ
(Élvetea, Navarra 4 III 1752-Hda Canalejo, Toluca 20 IX 1800)

MANUELA DE OZTA Y DE LA COTERA
(México 8 XI 1797-México 1864/5)
JOSE RAFAEL L. GOMEZ DE CERVANTES Y VELASCO
(México 24 X 1802-Texcoco 10 VII 1850)

JOSE JAVIER DE CERVANTES Y OZTA
(México 16 XI 1829-Orizaba 29 II 1888)
SOLEDAD VIVANCO Y DE LA LAMA
(Orizaba 21 II 1835-México 13 I 1914)

JAVIER DE CERVANTES Y VIVANCO
(México 15 IX 1866-México 18 III 1934)
CATALINA ANAYA Y DEL MORAL
(Guanajuato 11 II 1869-México 2 V 1944)

JOSE ALFONSO DE CERVANTES Y ANAYA
(México 14 III 1904-México 5 V 1986)
MARIA DEL CARMEN RIBA Y DE LANDA
(Tacubaya, México 26 VI 1905-México 1 II 1977)

MARIA TERESA DE CERVANTES Y RIBA
(México 2 X 1932-)
IV M Rivascacho (Rehab 19 I 1992)
JOSE IGNACIO [MARTINEZ] C Y DIAZ-RUBIN
(Puebla de los Angeles 29 VII 1932-)
(con sucesión)

III C San Bartolomé de Jala (ver)
V M Villahermosa de Alfaro (ver)
PEDRO ROMERO DE TERREROS TREBUESTO
(Pachuca 30 VIII 1761-México 18 X 1809)
II C Regla (21 X 1789)

PEDRO ROMERO DE TERREROS
(México el 1 XI 1788-México 21/12 IV 1846/1840)
III C Regla, IV C San Bartolomé de Jala (ver)
II M San Cristóbal (ver)
VI M Villahermosa de Alfaro (ver)
= (1) M^a JOSEFA VILLAR VILLAMIL
(México 15 VI 1795-Brooklin 7 VI 1828)

JUAN N ROMERO-TERREROS VILLAR-VILLAMIL
(México el 3 II 1818-Panamá 5 III 1862)
(Rehab M Rivascacho 17 VI 1854), IV C Regla (ver)
I D Regla (ver) G. de E.
VII M Villahermosa de Alfaro (ver)
III M de San Cristóbal (ver)
IV M San Francisco (ver)
V C San Bartolomé de Jala (ver)
(sin sucesión)

VIZCONDE DE SALCEDO-BERMEJILLO

N SALCEDO BERMEJILLO
N BERMEJILLO Y MARTINEZ NEGRETE
(¿Guadalajara?-¿Madrid?)

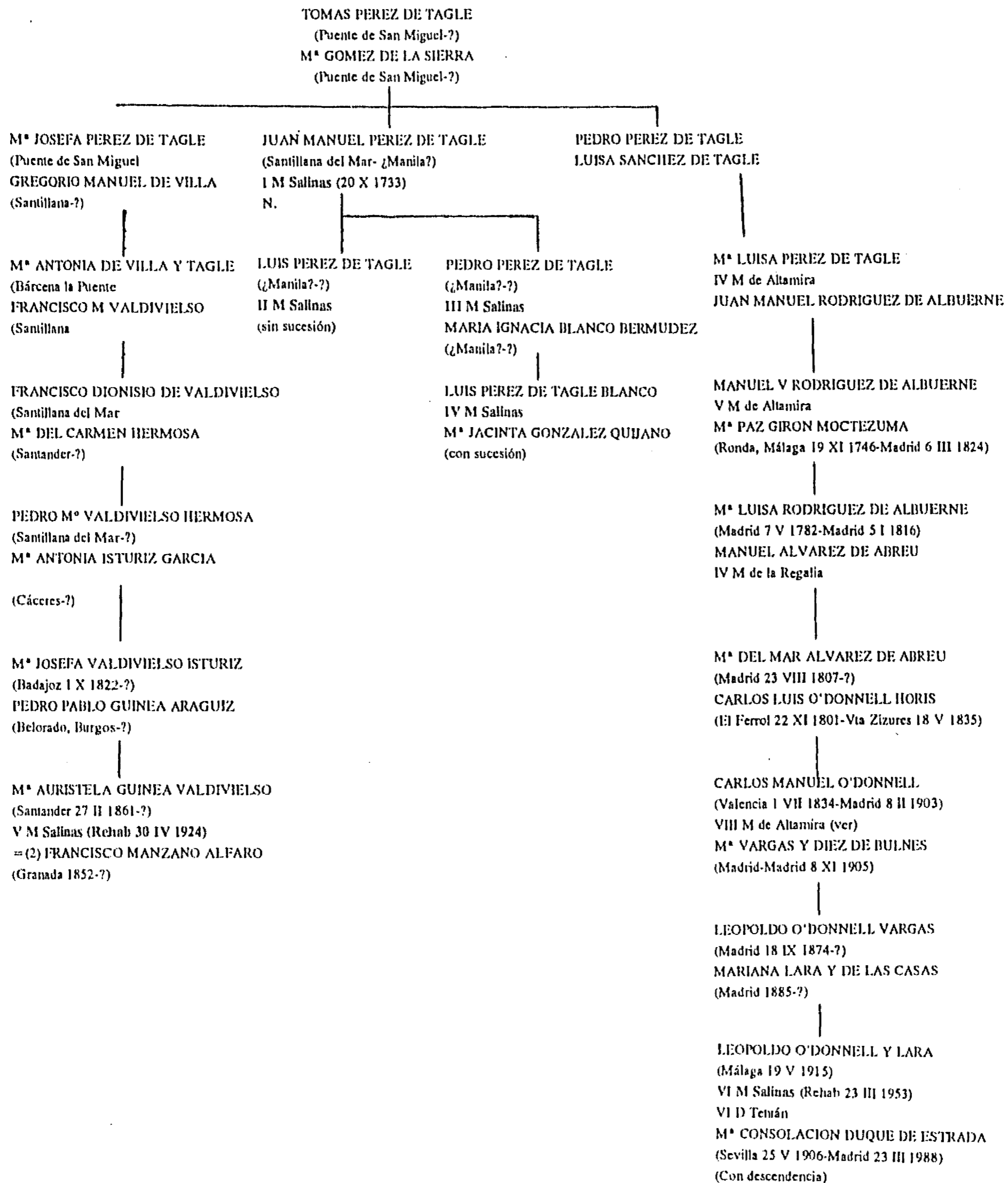
FELIPE SALCEDO Y BERMEJILLO
I VC Salcedo Bermejillo (3 I 1930)

M* PILAR SALCEDO Y BERMEJILLO
(?-Madrid 20 II 1952)
II VC Salcedo Bermejillo (1951)

.....
|
CRISTINO CORREDOR Y SALCEDO-BERMEJILLO
(Barcelona 19 VIII 1913-?)
III VC Salcedo Bermejillo (Rehab 3 IV 1971)
ADELA DE SAAVEDRA BAUSA
(Madrid 16 X 1920-)

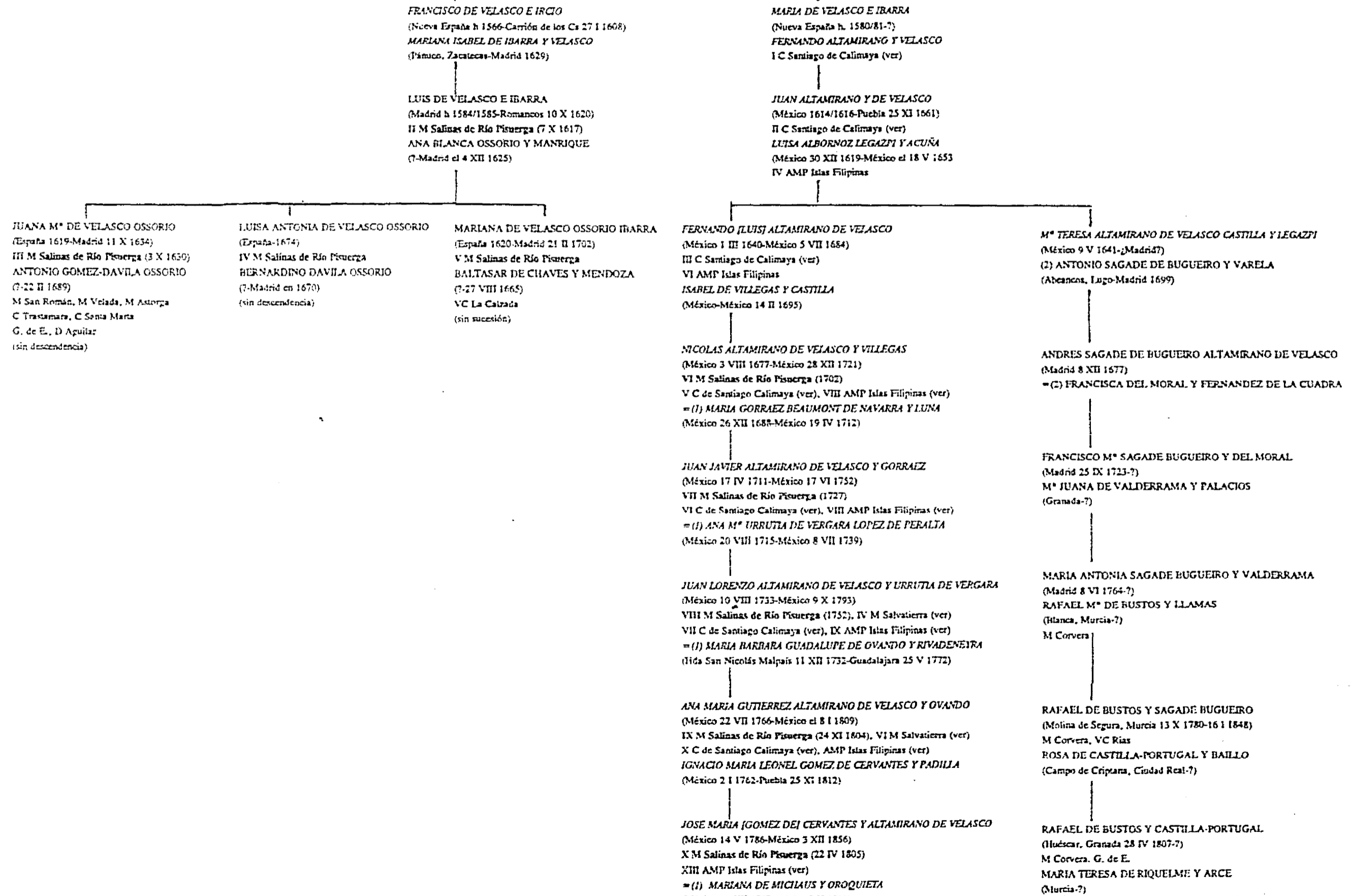
|
ADELA CORREDOR Y SAAVEDRA
(Madrid 14 VIII 1946-)
IV VC Salcedo Bermejillo (28 XI 1990)

MARQUES DE LAS SALINAS



**MARQUES DE
SALINAS DE RIO PISUERGA**

I LUIS DE VELASCO Y CASTILLA
(Carrión de los Cs., Palencia, h 1534-Madrid 7 IX 1617)
VIII y XI Virrey de Nueva España
I M Salinas de Río Pisuerga 13 VII 1609
MARIA DE IRCIO Y MENDOZA
(Tlaxcala, México, h 1545-México IV 1586)



JUAN LORENZO ALTAMIRANO DE VELASCO Y URRUTIA DE VERGARA
(México 10 VIII 1733-México 9 X 1793)
VIII M Salinas de Río Pisuerga (1752), IV M Salvatierra (ver)
VII C de Santiago Calinaya (ver), IX AMP Islas Filipinas (ver)
= (1) MARIA BARBARA GUADALUPE DE OVANDO Y RIVADENEIRA
(Hda San Nicolás Milpaña 11 XII 1732-Guadajajara 25 V 1772)

ANA MARIA GUTIERREZ ALTAMIRANO DE VELASCO Y OVANDO
(México 22 VII 1766-México el 8 I 1809)
IX M Salinas de Río Pisuerga (24 XI 1804), VI M Salvatierra (ver)
X C de Santiago Calinaya (ver), AMP Islas Filipinas (ver)
IGNACIO MARIA LEONEL GOMEZ DE CERVANTES Y PADILLA
(México 2 I 1762-Puebla 25 XI 1812)

JOSE MARIA [GOMEZ DE] CERVANTES Y ALTAMIRANO DE VELASCO
(México 14 V 1786-México 3 XII 1836)
XI M Salinas de Río Pisuerga (22 IV 1805)
XIII AMP Islas Filipinas (ver)
= (1) MARIANA DE MICHAUS Y OROQUIETA
(México 28 XII 1787-México 2 V 1811)
= (2) ANA MARIA DE OZTA Y COITERA
(México 2 IX 1788-México 31 I 1844)
(con sucesión)

RAFAEL DE BUSTOS Y LLAMAS
(Madrid 8 VI 1764-?)

RAFAEL M^a DE BUSTOS Y LLAMAS
(Blanca, Murcia-?)

M Corvera

RAFAEL DE BUSTOS Y SAGADE BUGUEIRO
(Molina de Segura, Murcia 13 X 1780-16 I 1848)

M Corvera, VC Rías

ROSA DE CASTILLA-PORTUGAL Y BAILLO
(Campo de Criptana, Ciudad Real-?)

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA-PORTUGAL
(Huéscar, Granada 28 IV 1807-?)

M Corvera, G. de E.

MARIA TERESA DE RIQUELME Y ARCE
(Murcia-?)

M Las Almenas

ROSA DE BUSTOS Y RIQUELME

(Madrid 21 X 1847-Murcia 19 VII 1906)

XI M Salinas de Río Pisuerga (Rehab 16 XI 1870)

ANTONIO PASCUAL DE RIQUELME Y PALAVICINO

(Valencia 29 IV 1847-Murcia el 1 VII 1902)

M Beulé, M Peñacerrada

(sin descendencia)

M^a DOLORES DE BUSTOS Y RIQUELME

(Murcia 17 XII 1840-?)

JOSE DE BUSTOS Y CASTILLA-PORTUGAL

(Huéscar, Granada-Marchena, Murcia 12 IV 1896)

VC Rías

ALFONSO DE BUSTOS Y BUSTOS

(Madrid 23 XI 1861-Madrid 25 XII 1928)

M Corvera, G. de E., M Las Almenas

M^a ISABEL RUIZ DE ARANA OSSORIO DE MOSCOSO

(Madrid 6 VII 1865)

C Nieva, C Oliveto, G. de E.

RAFAEL DE BUSTOS Y RUIZ DE ARANA

(Madrid 12 II 1885-?)

XIII M Salinas de Río Pisuerga (22 XII 1908)

C Oliveto, D Pastrana, M Las Almenas, G de E.

CASILDA FIGUEROA Y ALONSO-MARTINEZ

(Madrid 24 VI 1889-?)

CASILDA DE BUSTOS Y FIGUEROA

(Madrid el 2 XI 1910-

XIII M Salinas de Río Pisuerga (6 III 1954)

D Pastrana, G. de E., M Corvera

M Camposejar, M Las Almenas, C Oliveto

JOSE MARIA FINAT Y ESCRIBA DE ROMANI

(Madrid 1 I II 1904-)

C Maysalde, C Villafior, C Finat, M Terranova

FERNANDO FINAT Y DE BUSTOS

(San Sebastián, Guipúzcoa 20 XII 1936-)

XIV M Salinas de Río Pisuerga (Distribución 17 VI 1981)

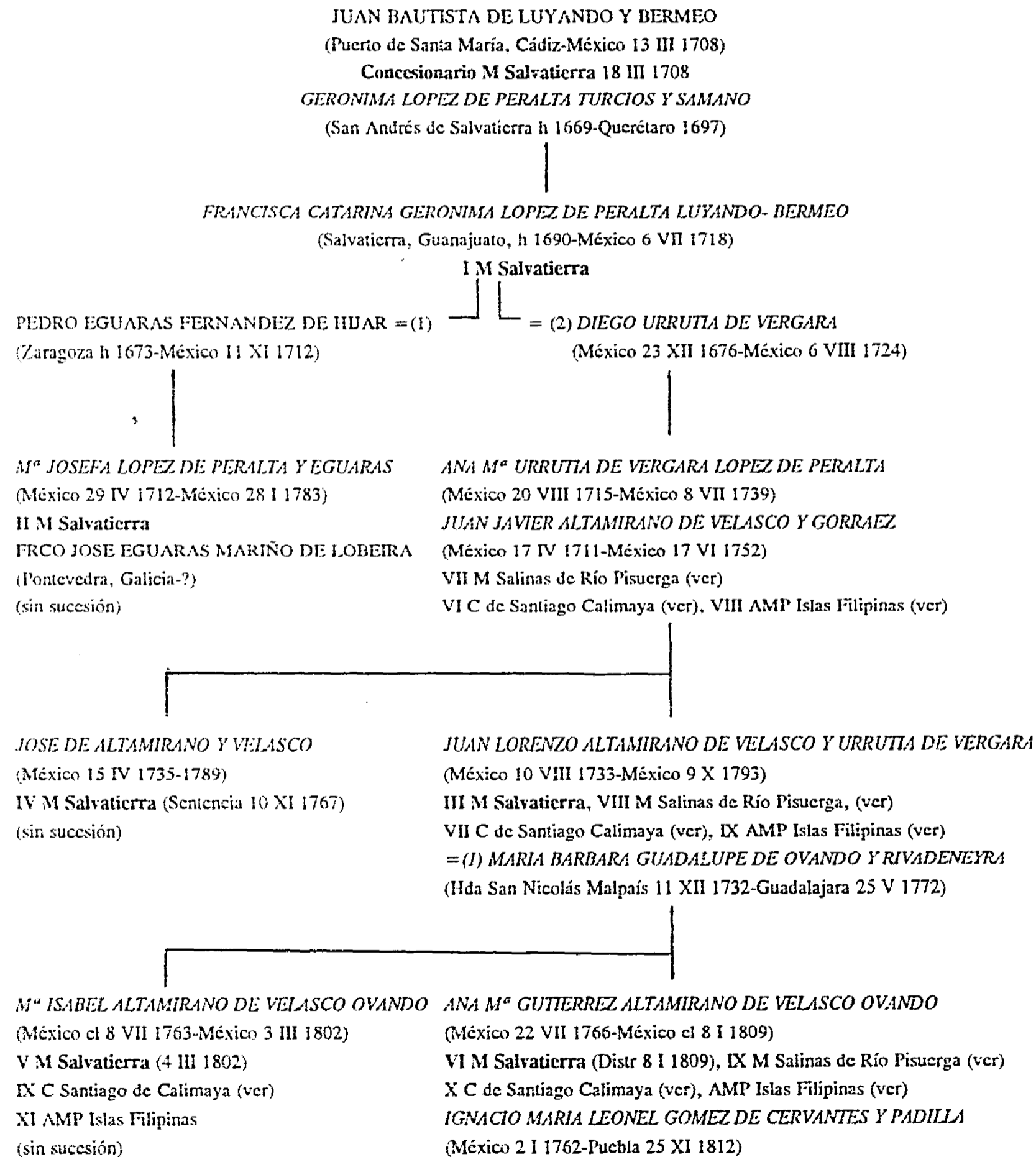
M Las Almenas

M^a CECILIA WALEFORD HAWKINS Y DE BORBON

D Anola, G. de E.

(con sucesión)

MARQUES DE SALVATIERRA



(sin sucesión)

VII C de Santiago Calimaya (ver), IX M Salinas de Pisuerga (ver)
= (1) *MARIA BARBARA GUADALUPE DE OVANDO Y RIVADENEYRA*
(Ilda San Nicolás Malpaís 11 XII 1732-Guadalajara 25 V 1772)

M^a ISABEL ALTAMIRANO DE VELASCO OVANDO
(México el 8 VII 1763-México 3 III 1802)
V M Salvatierra (4 III 1802)
IX C Santiago de Calimaya (ver)
XI AMP Islas Filipinas
(sin sucesión)

ANA M^a GUTIERREZ ALTAMIRANO DE VELASCO OVANDO
(México 22 VII 1766-México el 8 I 1809)
VI M Salvatierra (Distr 8 I 1809), IX M Salinas de Río Pisuerga (ver)
X C de Santiago Calimaya (ver), AMP Islas Filipinas (ver)
IGNACIO MARIA LEONEL GOMEZ DE CERVANTES Y PADILLA
(México 2 I 1762-Puebla 25 XI 1812)

MIGUEL [GOMEZ] DE CERVANTES Y ALTAMIRANO DE VELASCO
(México el 21 III 1789-México 4 III 1864/1865)
VII M Salvatierra (16 VII 1811)
= (2) *JOAQUINA DE ESTANILLO Y OROQUIETA*
(México el 20 VIII 1798-México el 26 XII 1834)

JOSE MARIA DE CERVANTES ESTANILLO
México 30 III 1821-México 20 I 1869)
MANUELA DE CORTAZAR Y CEBALLOS
(León, Gto 14 VIII 1810-México 21 II 1901)

MIGUEL DE CERVANTES ESTANILLO
(México 20 VI 1822-México 27 I 1901)
MATILDE A. ROMERO DE TERREROS GARCIA-CONDE
(México 27 II 1836-Tezcoco 29 V 1879)

DOLORES DE CERVANTES Y CORTAZAR

M^a MATILDE CERVANTES ROMERO DE TERREROS
(México 10 III 1870-Cannes)

ANTONIO RIBA Y ECHEVERRIA

VIII M Salvatierra (25 X 1907)
JOSE DE LA HORGIA Y POSADILLO
(Santander-México el 25 XII 1916)
(sin descendencia)

LUIS RIBA Y DE CERVANTES
M^a DEL ROSARIO DE LANDA Y LOZANO

MARIA DEL CARMEN RIBA Y DE LANDA
JOSE ALFONSO DE CERVANTES Y ANAYA

MARIA TERESA DE CERVANTES Y RIBA
IV M Rivasacho (ver)
JOSE IGNACIO C Y DIAZ-RUBIN

JOSE IGNACIO CONDE Y DE CERVANTES
(México 12 VII 1960-)
IX M Salvatierra de Peralta (Rehab 4 III 1993)

CONDE DE SAMANIEGO DEL CASTILLO

MANUEL SAMANIEGO Y DEL CASTILLO

(Murillo 31 VIII 1773-?)

I C Samaniego del Castillo (26 X 1821)

= Querétaro 10 VI 1816

M^o CATALINA DE LA CANAL Y FERNANDEZ DE JAUREGUI

(Querétaro 1 V 1797-?)

....

CARLOS SAMANIEGO Y MAYO

JULIA PLAJA LIZASO

II C Samaniego del Castillo (29 III 1883)

CONDE DE SAN BARTOLOME DE JALA

MANUEL RODRIGUEZ SAENZ DE PEDROSO Y VERDUSCO
 (Villa de Viguera 31 III 1697-México el 18 I 1772)
 I C San Bartolomé de Jala (8 VII 1749)
 = (2) JOSEFA PETRONILA SORIA VILLARROEL Y VERDUZCO
 (Patzcuaro, Michoacán 4 VI 1706-México 20 II 1745)

ANTONIO JULIAN RODRIGUEZ DE PEDROSO Y SORIA
 (México el 28 I 1735-1817)
 II C San Bartolomé de Jala (1773)
 GERTRUDIS IGNACIA DE LA COTERA Y RIVAS CACHO
 (México 29 IX 1744-México 29 III 1784)

MARIA JOSEFA RODRIGUEZ DE PEDROSO Y DE LA COTERA
 (México 26 XI 1765-México 1 III 1819)
 III C San Bartolomé de Jala
 V M Villahermosa de Alfaro (ver)
 PEDRO RAMON ROMERO DE TERREROS Y TREBUESTO
 II C de Regla (ver)

PEDRO ROMERO DE TERREROS RODRIGUEZ DE PEDROSO
 (México el 1 XI 1788-México 21/12 IV 1846/1840)
 IV C San Bartolomé de Jala, III C Regla (ver)
 II M San Cristóbal (ver), VI M Villahermosa de Alfaro (ver)
 = (1) MARIA JOSEFA DE VILLAR VILLAMIL Y RODRIGUEZ DE VELASCO
 (México 15 VI 1795-Brooklin, Nueva York 7 VI 1828)

RAMON M^a ROMERO-TERREROS VILLAR- VILLAMIL
 (México 5 II 1819-México 22 III 1882)
 M^a DEL REFUGIO GORIBAR Y ECAY MUZQUIZ
 (Saltillo 1829-México)

JUAN N ROMERO-TERREROS VILLAR-VILLAMIL
 (México el 3 II 1818-Panamá 5 III 1862)
 V C San Bartolomé de Jala (22 X 1849)
 I D Regla (ver), VII M Villahermosa de Alfaro (ver)
 III M de San Cristóbal (ver), IV M San Francisco (ver)
 IV C Regla G. de E. (13 IX 1854)
 (sin sucesión)

M^a GUADALUPE ROMERO DE TERREROS Y GORIBAR
 (México 3 I 1856-?)
 VI C San Bartolomé de Jala
 VIII M Villahermosa de Alfaro (ver)
 IV M San Cristóbal (ver)
 ANTONIO DE ALGARA Y CERVANTES
 (México h 1851-México 13 III 1893)

M^a REFUGIO ROMERO DE TERREROS Y GORIBAR
 (México 22 XI 1851-México 14 III 1938)
 VII C San Bartolomé de Jala (17 VII 1919)
 II D Regla (ver), IX M Villahermosa de Alfaro (ver)
 V C Regla G. de E. (29 IV 1867), V M San Cristóbal (ver)
 EDUARDO RINCON-GALLARDO Y ROSSO
 III M Guadalupe Gallardo (ver)

M^a CARMEN RINCON GALLARDO Y ROMERO DE TERREROS
 (México 8 VI 1876-México 18 III 1966)
 VIII C San Bartolomé de Jala (Cesión 17 VI 1921)
 RAFAEL ORTIZ DE LA HUERTA Y FLORES

RAMON M^a ROMERO-TERREROS VILLAR-VILLAMIL
(México 5 II 1819-México 22 III 1882)
M^a DEL REFUGIO GORIBAR Y ECAY MUZQUIZ
(Saltillo 1829-México)

JUAN N ROMERO-TERREROS VILLAR-VILLAMIL
(México el 3 II 1818-Panamá 5 III 1862)
V C San Bartolomé de Jala (22 X 1849)
I D Regla (ver), VII M Villahermosa de Alfaro (ver)
III M de San Cristóbal (ver), IV M San Francisco (ver)
IV C Regla G. de E. (13 IX 1854)
(sin sucesión)

M^a GUADALUPE ROMERO DE TERREROS Y GORIBAR
(México 3 I 1856-?)
VI C San Bartolomé de Jala
VIII M Villahermosa de Alfaro (ver)
IV M San Cristóbal (ver)
ANTONIO DE ALGARA Y CERVANTES
(México I 1851-México 13 III 1893)

M^a REFUGIO ROMERO DE TERREROS Y GORIBAR
(México 22 XI 1851-México 14 III 1938)
VII C San Bartolomé de Jala (17 VII 1919)
II D Regla (ver), IX M Villahermosa de Alfaro (ver)
V C Regla G. de E. (29 IV 1867), V M San Cristóbal (ver)
EDUARDO RINCON-GALLARDO Y ROSSO
III M Guadalupe Gallardo (ver)

M^a CARMEN RINCON GALLARDO Y ROMERO DE TERREROS
(México 8 VI 1876-México 18 III 1966)
VIII C San Bartolomé de Jala (Cesión 17 VI 1921)
RAFAEL ORTIZ DE LA HUERTA Y FLORES
(México 25 IX 1855-México 24 VI 1934)

CARMEN ORTIZ DE LA HUERTA Y RINCON GALLARDO
México 4 XII 1903-México 19 IX 1993
LUIS DE POTESTAD RUBIO
(San Sebastián 17 I 1893-México 23 V 1966)

LUIS POTESTAD Y ORTIZ DE LA HUERTA
(México el 21 XII 1938-)
IX C San Bartolomé de Jala (6 X 1970)
KARIN ELISABETH CLEMENS BAUER

MARQUES DE SAN CLEMENTE

FRANCISCO MATIAS DE BUSTO Y MOYA
(Santa Fe de Guanajuato 6 III 1684-Guanajuato 3 VI 1747)

I M San Clemente (20 XII 1730)

LUISA MARMOLEJO Y ESQUIVEL-VARGAS

(León, Guanajuato-?)

FRANCISCO CRISTOBAL DE BUSTO Y MARMOLEJO
(Santa Fe de Guanajuato-San Sebastián de León 23 III 1790)

II M San Clemente

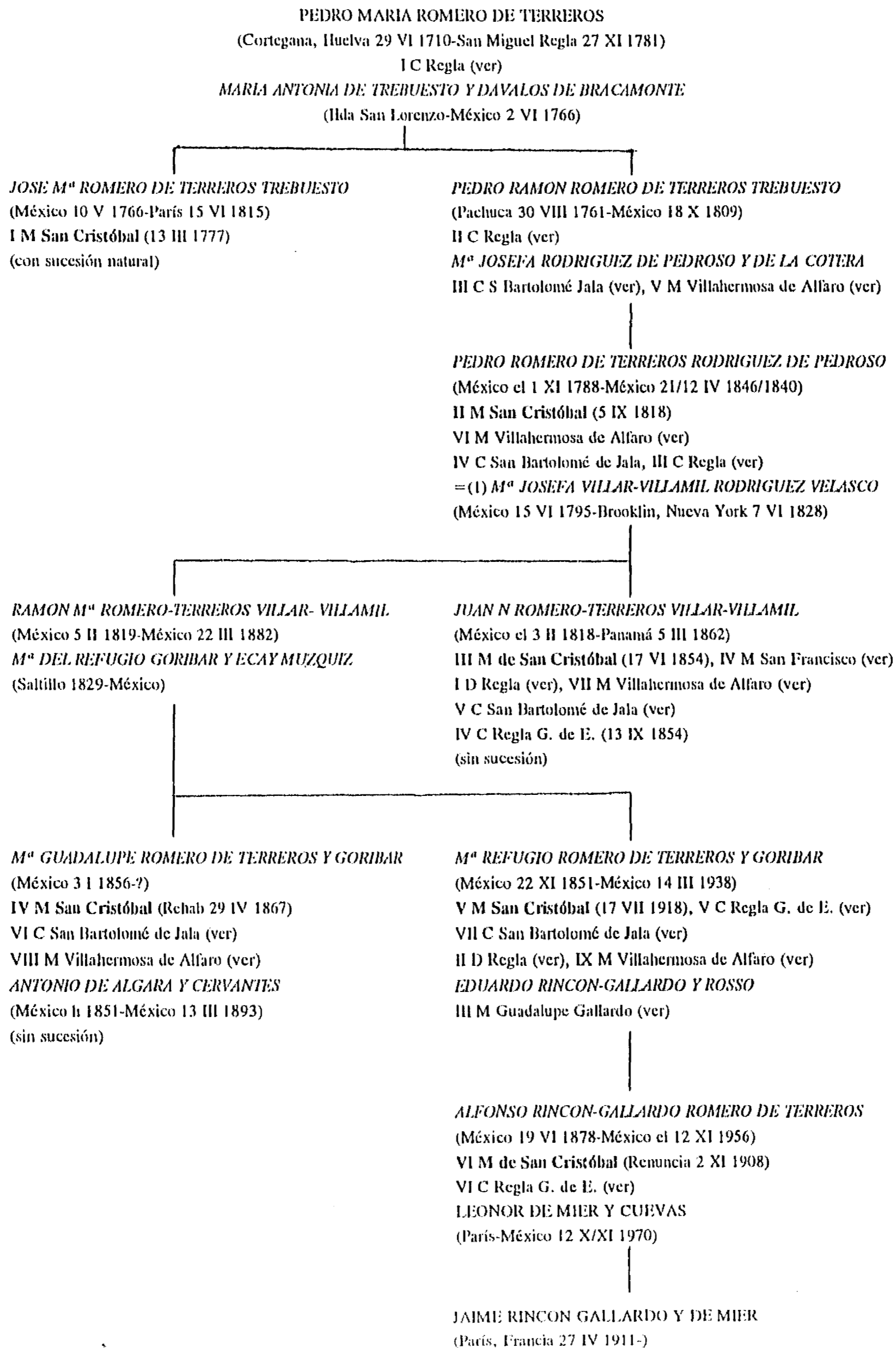
MARIANA FRANCISCA DE PEREA-CARRERA Y SOSA

(León, Guanajuato-1788)

(con sucesión)

Vacante

MARQUES DE SAN CRISTOBAL



M^a DEL REPOSIO GORIBAR Y ECAT MUZAZOIZ
(Saltillo 1829-México)

III M de San Cristóbal (17 VI 1829), IV M de San Francisco (ver)
I D Regla (ver), VII M Villahermosa de Alfaro (ver)
V C San Bartolomé de Jala (ver)
IV C Regla G. de E. (13 IX 1854)
(sin sucesión)

M^a GUADALUPE ROMERO DE TERREROS Y GORIBAR
(México 3 I 1856-?)
IV M San Cristóbal (Relab 29 IV 1867)
VI C San Bartolomé de Jala (ver)
VIII M Villahermosa de Alfaro (ver)
ANTONIO DE ALGARA Y CERVANTES
(México h 1851-México 13 III 1893)
(sin sucesión)

M^a REFUGIO ROMERO DE TERREROS Y GORIBAR
(México 22 XI 1851-México 14 III 1938)
V M San Cristóbal (17 VII 1918), V C Regla G. de E. (ver)
VII C San Bartolomé de Jala (ver)
II D Regla (ver), IX M Villahermosa de Alfaro (ver)
EDUARDO RINCON-GALLARDO Y ROSSO
III M Guadalupe Gallardo (ver)

ALFONSO RINCON-GALLARDO ROMERO DE TERREROS
(México 19 VI 1878-México el 12 XI 1956)
VI M de San Cristóbal (Renuncia 2 XI 1908)
VI C Regla G. de E. (ver)
LEONOR DE MIER Y CUEVAS
(París-México 12 X/XI 1970)

JAIME RINCON GALLARDO Y DE MIER
(París, Francia 27 IV 1911-)
VII M San Cristóbal (30 III 1951)
MONICA L. CORCUERA Y GARCIA PIMENTEL
(México el 4 V 1917-)
(con sucesión)

MARQUES DE SAN FRANCISCO

PEDRO MARIA ROMERO DE TERREROS
(Cortegana, Huelva 29 VI 1710-San Miguel Regla 27 XI 1781)

I C Regla (ver)

MARIA ANTONIA DE TREBUESTO Y DAVALOS DE BRACAMONTE
(Hda San Lorenzo-México 2 VI 1766)

FRANCISCO JAVIER ROMERO DE TERREROS
(Pachuca 8 VIII 1762-Madrid VII 1778)
I M San Francisco (13 III 1777)
(sin sucesión)

M^a MICAELA ROMERO DE TERREROS
(México 9 V 1757-S Antonio de las Huertas 11 VIII 1817)
II M San Francisco (4 II 1787)
(sin sucesión)

M^a DOLORES RC
(Méx 18 II 1765-I
III M San Franci
II M Herrera (ver
(2) MANUEL JOS
(Jalapa 24 IX 177

MANUEL JOSE
(Madrid 25 VI 18
V M San Francis
MANUELA GAR
(sin descendencia

MANUEL (PEDR
(México 17 VII I
M^a GUADALUPI
(1814-México 7 \

ALBERTO MAN
(México 25 IV II
ANA MARIA VI
(Santiago de Cub

MANUEL ROM
(México el 24 III
VI M San Franc
MARIA CONCE
(México 1903-M

LUIS ALBERTO
VII M San Fran
MARGARITA G

ANCISCO

EROS

(la 27 XI 1781)

BRACAMONTE

(6)

TERREROS
(lo de las Huertas 11 VIII 1817)
1787)

M^a DOLORES ROMERO DE TERREROS
(Méx 18 II 1765-Méx 26 II 1842)
III M San Francisco
II M Herrera (ver)
(2) **MANUEL JOSE PEDREGUERA MORALES**
(Jalapa 24 IX 1775-México 19 VI 1829)

MANUEL JOSE PEDREGUERA ROMERO-TERREROS
(Madrid 25 VI 1802-México 22 VIII 1874)
V M San Francisco (1868)
MANUELA GARCIA QUINTANAR
(sin descendencia)

PEDRO RAMON ROMERO DE TERREROS TREBUESTO
(Pachuca 30 VIII 1761-México 18 X 1809)
II C Regla (ver)

M^a JOSEFA RODRIGUEZ DE PEDROSO Y DE LA COTERA
III C S Bartolomé Jala (ver), V M Villahermosa de Alfaro (ver)

PEDRO ROMERO-TERREROS RODRIGUEZ DE PEDROSO
(México el 1 XI 1788-México 21/12 IV 1846/1840)
II M San Cristóbal (ver)
VI M Villahermosa de Alfaro (ver)
IV C San Bartolomé de Jala, III C Regla (ver)
=(1) **M^a JOSEFA VILLAR-VILLAMIL RODRIGUEZ VELASCO**
(México 15 VI 1795-Brooklin, Nueva York 7 VI 1828)

MANUEL [PEDRO] ROMERO-TERREROS VILLAR
(México 17 VII 1816-México 21 IV 1878)
M^a GUADALUPE G DE PARADA G DE OTERO
(1814-México 7 VII 1891)

ALBERTO MANUEL ROMERO-TERREROS GOMEZ DE PARADA
(México 25 IV 1844-Hacienda de Jalpa 10 IX 1898)
ANA MARIA VINENT KINDELAN
(Santiago de Cuba 18 II 1852-México 23 XII 1890)

MANUEL ROMERO DE TERREROS Y VINENT
(México el 24 III 1880-México el 18 IV 1968)
VI M San Francisco (Rehab 25 IV 1907)
MARIA CONCEPCION DE GARAY KATTAIN
(México 1903-México 199?)

LUIS ALBERTO ROMERO DE TERREROS Y DE GARAY
VII M San Francisco (19 I 1971)
MARGARITA GOMEZ MORIN Y TORRES

JUAN N ROMERO-TERREROS VILLAR-VILLAMIL
(México el 3 II 1818-Panamá 5 III 1862)
IV M San Francisco (17 VI 1854), III M de San Cristóbal (ver)
I D Regla (ver), VII M Villahermosa de Alfaro (ver)
V C San Bartolomé de Jala (ver)
IV C Regla G. de E. (13 IX 1854)
(sin sucesión)

MARQUES DE SAN JORGE
MARQUES DE SAN ROMAN
MARQUES DE SAN ROMAN DE AYALA

PEDRO SAENZ DE RETES Y ORTIZ DE MOLINILLO
(Arciniega 16 X 1589-25 VIII 1631)
ISABEL [ORTIZ DE] LARGACHA Y DE AMECHAZURRA
(Gordejuela 14 XI 1593-?)

ILDEFONSO DE RETES Y ORTIZ DE LARGACHA
(Arciniega 3 IV 1619-1688)
MICAELA DE LARGACHA Y SALAZAR
Gordejuela 28 XI 1626

MARIANA DE RETES Y ORTIZ DE LARGACHA
(Arciniega 8 III 1615-1680)
JUAN DE ZALDIVAR
(Arciniega-?)

MARIANA DE RETES Y LARGACHA
* Arciniega
PEDRO DE MENOYO Y MENDIETA

DOMINGO DE RETES Y LARGACHA
(Arciniega, Vizcaya 10 VIII 1662-Puebla 1706/1707)
I M San Jorge (25 VI 1691)
TERESA FRANCISCA DE RETES PAZ Y VERA
(México 25 X 1673-México 29 XI 1695)
(sin sucesión.

DAMASO DE ZALDIVAR Y RETES
BEATRIZ DE PAZ Y VERA

MARIA DE MENOYO Y RETES
(2 II 1636)
JOSE DE URRUELA Y HOYOS
Retes de Llanteno (B° 4 VI 1638)

TERESA JOSEFA DE ZALDIVAR Y PAZ
ANDRES DE BERRIO Y DIEZ PALACIOS

JOSE LUIS DE URRUELA Y MENOYO
* Retes de Llanteno (B° 3/6 I 1669)
MARIA DE BARCENA SARACHO
(B° 18 VIII 1667)

MIGUEL DE BERRIO Y ZALDIVAR
I M Jaral del Berrio (ver)
ANA MARIA DE LA CAMPA COS Y CEBALLOS
II C de San Mateo de Valparaiso (ver)

JOSE DE URRUELA Y BARCENA
* Retes 1 V 1699
Mª CONCEPCION ANGULO VALLE
(Santiago de Tudela 15 XII 1715-?)

MARIANA BERRIO Y DE LA CAMPA
II M Jaral del Berrio (ver)
PEDRO HERCULES DE MONCADA Y BRANCIFORTE
I M Villafont (ver)

JOSE DAMIAN DE URRUELA Y ANGULO
(Retes 27 IX 1739-?)
MANUELA NORBERTA DEL VALLE

MARIA DE GUADALUPE MONCADA Y BERRIO
(Puebla de los Angeles el 7 III 1772-México el 4 IX 1840)
I M San Román (Rehab 22 VII 1798)

MARIA DE BARCENA SARACHO
(B° 18 VIII 1667)

JOSE DE URRUELA Y BARCENA
* Retes I V 1699
Mª CONCEPCION ANGULO VALLE
(Santiago de Tudela 15 XII 1715-?)

JOSE DAMIAN DE URRUELA Y ANGULO
(Retes 27 IX 1739-?)
MANUELA NORBERTA DEL VALLE

JOSE ELEUTERIO DE URRUELA Y VALLE
(Retes 18 IV 1774-Guatemala 5 X 1824)
Mª DOLORES DE URRUELA Y CASARES
(15 VII 1781-8 V 1817)

JUAN FRANCISCO DE URRUELA Y URRUELA
(Guatemala 16 VI 1806-Guatemala 12 VII 1884)
Mª DEL CARMEN PALOMO DE RIVERA Y VALDES
(Guatemala 2 X 1814-Guatemala 18 I 1884)

JOSE FRANCISCO DE URRUELA Y PALOMO DE RIVERA
(Guatemala 24 II 1835-San Francisco, Cal. 10 X 1886)
Mª CONCEPCION MORALES VALENZUELA
(?-España)

JUAN DE URRUELA Y MORALES
(Guatemala 29 I 1881-España)
I M San Román de Ayala (Rehab 1916)
AGUEDA SANLLEHY Y GIRONA
(Barcelona el 31 I 1884-?)

JOSE LUIS DE URRUELA Y SANLLEHY
(Barcelona 22 VIII 1930
II (31 X 1950)
M Retes
ROSA RECOLONS OLLER
(con sucesión)

II C de San Mateo de Valparaiso (ver)

MARIANA BERRIO Y DE LA CAMPA
II M Jaral del Berrio (ver)
PEDRO HERCULES DE MONCADA Y BRANCIFORTE
I M Villafont (ver)

MARIA DE GUADALUPE MONCADA Y BERRIO
(Puebla de los Angeles el 7 III 1772-México el 4 IX 1840
I M San Román (Rehab 22 VII 1798)
FRANCISCO FERNANDEZ DE CORDOVA Y PERALBAR
(Almoxía, Málaga, el 14 III 1756-11 III 1818)

JOSE JOAQUIN FERNANDEZ DE CORDOBA Y MONCADA
(México el 8 II 1797-1835)
II M San Román
MARIA DE LOS DOLORES DE MONCADA Y DE SESMA
(México el 4 IX 1801-
(con sucesión)

MARQUES DE SAN JUAN DE RAYAS

VICENTE MANUEL DE SARDANETA Y LEGAZPI Y OJEDA

(Guanajuato 6 IX 1715-Guanajuato 20 IV 1787)

I M San Juan de Rayas (15 VII 1774)

[MARIA] ANGELA DE RIVERA-LLORENTE Y LOPEZ PEÑUELAS

(Guanajuato 20 VII 1736. + 1763.



JOSE MARIANO SARDANETA Y RIVERA-LLORENTE

(Guanajuato 5 IX 1761-Guanajuato 9 I 1835)

II M San Juan de Rayas (IX 1787)

MARIA DE LA ASUNCION SARTUCHE Y BUSTOS

(Santa Fe de Guanajuato-?)

(con sucesión)

Vacante

MARQUES DE SAN MARCIAL

ENRIQUE DE LA CUADRA Y GIBAJA

(Utrera, Sevilla 5 V 1842-19 IX 1894)

I M San Marcial (27 II 1893)

I M Pontificio de Gibaja

MARCIALA SAINZ DE LA MAZA Y GOMEZ DE LA PUENTE

(I IV 1846-20 II 1897)

FERNANDO DE LA CUADRA Y SAINZ DE LA MAZA

(21 I 1868-12 IX 1940)

II M San Marcial (23 XII 1895)

DOLORES IRIZAR Y DARQUILEGUIA

(3 X 1870-2 IV 1927)

ENRIQUE DE LA CUADRA E IRIZAR

(17 VI 1896-3 XII 1978)

BEATRIZ ASUNSULO RODRIGUEZ

FERNANDO DE LA CUADRA Y ASUNSULO

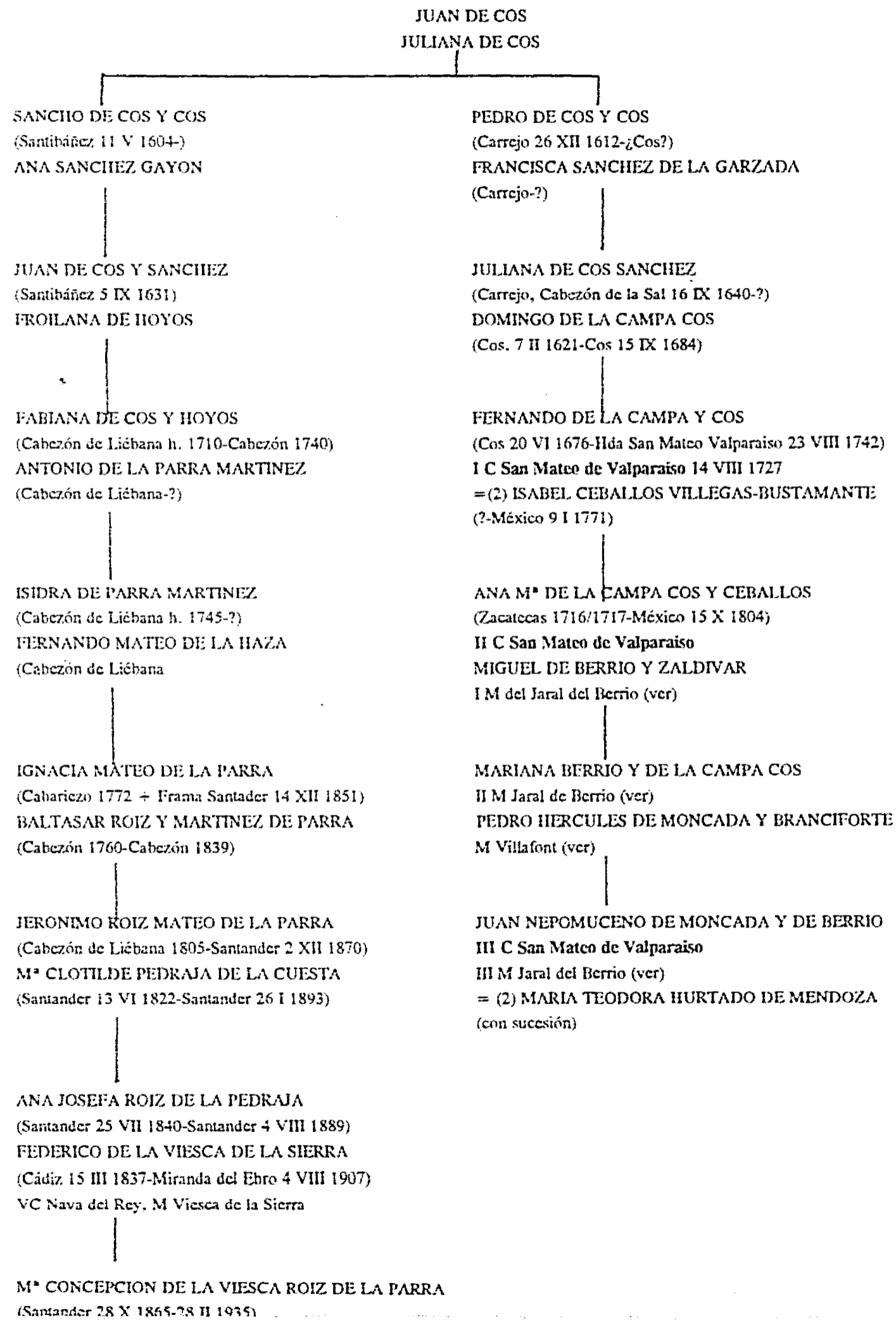
(San Luis Potosí, San Luis Potosí 11 VII 1926-)

III M San Marcial (26 IV 1984)

MARCIALA SAINZ DE LA MAZA Y GOMEZ DE LA PUENTE
(San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 22 XII 1935-)

(con descendencia)

CONDE DE SAN MATEO DE VALPARAISO



ANA JOSEFA ROIZ DE LA PEDRAJA
(Santander 25 VII 1840-Santander 4 VIII 1889)
FEDERICO DE LA VIESCA DE LA SIERRA
(Cádiz 15 III 1837-Miranda del Ebro 4 VIII 1907)
VC Nava del Rey, M Viesca de la Sierra

M^a CONCEPCION DE LA VIESCA ROIZ DE LA PARRA
(Santander 28 X 1865-28 II 1935)
IV C San Mateo Valparaiso (Rehab 1 II 1924)
M Santa María de Silvela G. de E.
FRANCISCO AGUSTIN DE SILVELA Y CASADO
(Madrid 28 II 1860-Madrid 24/28 I 1924.

FEDERICO CARLOS SILVELA Y DE LA VIESCA
(Madrid 14 I 1889-Nueva York 20 IV 1945)
V C San Mateo Valparaiso (18 VI 1925)
M Santa María de Silvela (G. de E.)
M^a MERCEDES PIDAL Y BERNALDO DE QUIROS

FRANCISCO CARLOS DE SILVELA Y PIDAL
(Madrid-1955-)
VI C San Mateo Valparaiso (26 I 1951)
MSanta María de Silvela, Grande de España
(sin descendencia)

ALVARO SILVELA DE LA VIESCA
(Madrid 18 II 1898-Madrid 17 IV 1972)
VII C San Mateo Valparaiso (15 II 1957)
M Santa María de Silvela G. de E., M Castañar
LISELOTTE-EMMA DE PFEFFERLE Y KURZ-DEISSLER
(Karlsruhe, Alemania 15 VI 1918-)

M^a CONCEPCION SILVELA DE LA VIESCA Y PFEFFERLE
VIII C San Mateo Valparaiso (31 X 1973)

.....
GERARDO ROIZ DE LA PARRA Y MAC-PHERSON
(?-Madrid 17 IV 1987)
IX C San Mateo Valparaiso (Sentencia 23 IX 1982)
MARGARITA GONZALEZ MOGENA Y RUIZ

GERARDO ROIZ DE LA PARRA Y GONZALEZ-MOGENA
X C San Mateo Valparaiso (16 IX 1987)
MARIA LUISA DE PORRES GUARDIOLA

VIZCONDE DE SAN MIGUEL
(PENDIENTE AL HACER EL CONDADO DEL VALLE DE ORIZABA)

RODRIGO DE VIVERO Y ABÉRRUCIA

I VC San Miguel (14 II 1627)

I C Valle de Orizaba (ver)

LEONOR DE LUNA Y DE IRCIO

LUIS DE VIVERO E IRCIO DE MENDOZA

II VC San Miguel, II C Valle de Orizaba (ver)

GRACIANA SUAREZ DE PEREDO Y ACUÑA

NICOLAS DE VIVERO Y SUAREZ DE PEREDO

III VC San Miguel, III C Valle de Orizaba (ver)

JUANA URRUTIA DE VERGARA Y BONILLA

(sin sucesión)

NICOLAS DIEGO DE VELASCO Y VIVERO

IV VC San Miguel (1696), IV C Valle de Orizaba (ver)

ISABEL FRANCISCA ZALDIVAR DE CASTILLA

M^a GRACIANA DE VELASCO Y ZALDIVAR DE CASTILLA

V VC San Miguel, V C Valle de Orizaba (ver)

= (1) JOSE JAVIER HURTADO DE MENDOZA VIDARTE-PARDO DE LAGO

JOSE JAVIER DIEGO HURTADO DE MENDOZA Y VELASCO/Vivero

VI VC San Miguel, VI C Valle de Orizaba (ver).

= (2) JOSEFA MARIA MATIANA MALO DE VILLAVICENCIO Y CASTRO

JOSE DIEGO PANTALEON HURTADO DE MENDOZA Y MALO DE VILLAVICENCIO

VII VC San Miguel (1771)

VII C Valle de Orizaba (ver)

MARIA IGNACIA DE GORRAEZ-BEAUMONT Y BERRIO

X/VIII (1817)

ANDRES DIEGO JOSE HURTADO DE MENDOZA Y GORRAEZ

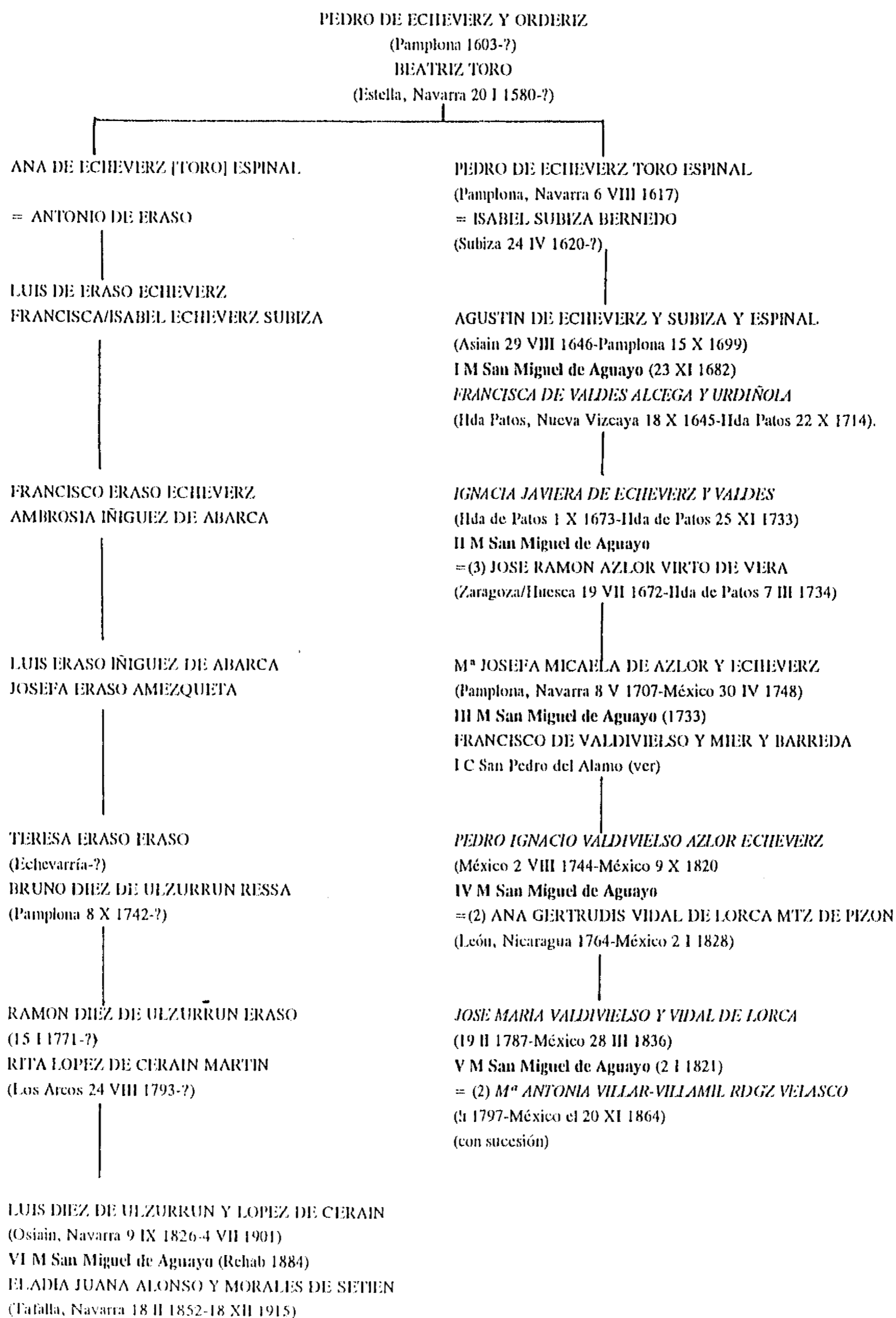
Mariscal de Castilla, MCiria (1777), VIII C Valle de Orizaba (ver)

M^a DOLORES CABALLERO DE LOS OLIVOS Y RODRIGUEZ DE SANDOVAL

Con descendencia)

Vacante

MARQUES DE SAN MIGUEL DE AGUAYO



JOSEFA ERASO AMEZQUETA

TERESA ERASO ERASO
(Echevarría-?)

BRUNO DIEZ DE ULZURRUN RESSA
(Pamplona 8 X 1742-?)

RAMON DIEZ DE ULZURRUN ERASO
(15 I 1771-?)

RITA LOPEZ DE CERAIN MARTIN
(Los Arcos 24 VIII 1793-?)

LUIS DIEZ DE ULZURRUN Y LOPEZ DE CERAIN
(Osiain, Navarra 9 IX 1826-4 VII 1901)

VI M San Miguel de Aguayo (Rechab 1884)
ELADIA JUANA ALONSO Y MORALES DE SETIEN
(Tafalla, Navarra 18 II 1852-18 XII 1915)

EDUARDO DIEZ DE ULZURRUN Y ALONSO
(?-9 II 1935)

VII M San Miguel de Aguayo (1902)
MARIA HORTENSIA DEL MONTE Y BARONA
(sin sucesión)

(Pamplona, Navarra 8 V 1707-México 30 IV 1748)

III M San Miguel de Aguayo (1733)

FRANCISCO DE VALDIVIELSO Y MIER Y BARRIEDA
I C San Pedro del Alamo (ver)

PEDRO IGNACIO VALDIVIELSO AZLOR ECHEVERZ

(México 2 VIII 1744-México 9 X 1820)

IV M San Miguel de Aguayo

= (2) ANA GERTRUDIS VIDAL DE LORCA MTZ DE PIZON
(León, Nicaragua 1764-México 2 I 1828)

JOSE MARIA VALDIVIELSO Y VIDAL DE LORCA

(19 II 1787-México 28 III 1836)

V M San Miguel de Aguayo (2 I 1821)

= (2) M^a ANTONIA VILLAR-VILLAMIL RDGZ VELASCO
(h 1797-México el 20 XI 1864)
(con sucesión)

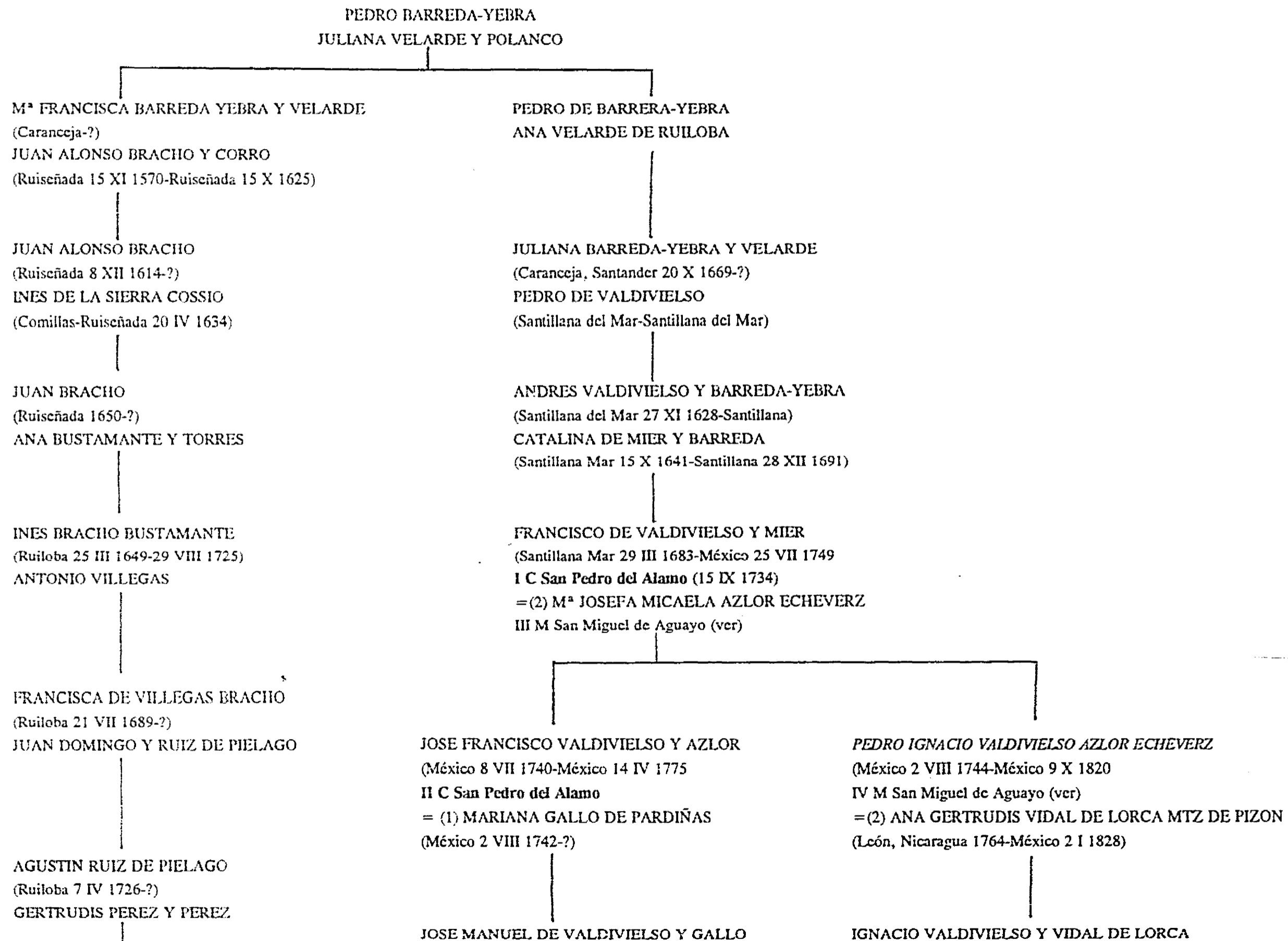
LUIS DIEZ DE ULZURRUN Y ALONSO
RICARDA DE ALZURUGARAY Y LAPEYRA

LUIS DIEZ DE ULZURRUN Y ALZUGARAY
(3 III 1908-?)

VIII M San Miguel de Aguayo (1935)
MARIA PATRICIA O'SHANGNESSY Y COROALLES

LUIS FELIPE DIEZ DE ULZURRUN Y O'SHAUGHNESSY
IX M San Miguel de Aguayo (24 V 1963)

CONDE DE SAN PEDRO DEL ALAMO
CONDE DE SAN PEDRO DE RUISEÑADA



FRANCISCA DE VILLEGAS BRACHO
(Ruiloba 21 VII 1689-?)
JUAN DOMINGO Y RUIZ DE PIELAGO

AGUSTIN RUIZ DE PIELAGO
(Ruiloba 7 IV 1726-?)
GERTRUDIS PEREZ Y PEREZ

MANUELA RUIZ DEL PIELAGO
(Ruiloba-?)
SANTIAGO LOPEZ DE CABIEDES

SANTIAGO LOPEZ [RUIZ] DEL PIELAGO
(Ruiloba 25 I 1795-?)
MARIA LOPEZ LAMADRID O LOPEZ FERNANDEZ

ANTONIO LOPEZ Y LOPEZ
(Comillas 12 IV 1817-Barcelona 16 I 1883)

M Comillas
LUISA BRU Y LASSUS
(?-Comillas 3 X 1905)

EUSEBIO GÜELL BACIGALUPI
(Barcelona 1846-Barcelona 9 VII 1918)
C de Güell

ISABEL LOPEZ BRU LOPEZ Y LASSUS
(Santiago de Cuba 20 XI 1850-Comillas 11 VIII 1924)

JUAN ANTONIO GÜELL Y LOPEZ, BACIGALUPI Y BRU
(Comillas 24 VI 1876-Cala d'Or, Mallorca 17 III 1958)
I C San Pedro de Ruiseñada (Rehab 29 V 1916)
M Comillas, G. de E., C de Güell
= (1) VIRGINIA CHURRUCA Y DOTRES
(26 VI 1877-?)

JUAN CLAUDIO GÜELL Y CHURRUCA
(Barcelona 13 IV 1905-Tours 23 IV 1958)
II C San Pedro de Ruiseñada (1928)

MARIA DE LAS ANGUSTIAS MARTOS Y ZABALBURU
(Madrid 2 VII 1901-)

ALFONSO GÜELL Y MARTOS
III C San Pedro de Ruiseñada (Rehab 23 VII 1971)
MARIA DE LOS REYES MERRY DEL VAL Y MELGAREJO

JOSE FRANCISCO VALDIVIELSO Y AZLOR
(México 8 VII 1740-México 14 IV 1775)
II C San Pedro del Alamo
= (1) MARIANA GALLO DE PARDIÑAS
(México 2 VIII 1742-?)

JOSE MANUEL DE VALDIVIELSO Y GALLO
(México el 27 IX 1764-7 X 1794)
III C San Pedro del Alamo III (4 V 1776)
Mª JOAQUINA VALDIVIELSO SANCHEZ DE TAGLE
(México 6 IX 1769-México 29 I 1802)

MARIA DOLORES VALDIVIELSO Y VALDIVIELSO
(México el 26 III 1791-México 4 I 1854)
IV C San Pedro del Alamo (1794)
FRANCISCO JAVIER VALDIVIELSO VIDAL DE LORCA
(México el 26 III 1790-28 XII 1836)
(sin sucesión)

PEDRO IGNACIO VALDIVIELSO AZLOR ECHEVERZ
(México 2 VIII 1744-México 9 X 1820)
IV M San Miguel de Aguayo (ver)
= (2) ANA GERTRUDIS VIDAL DE LORCA MTZ DE PIZON
(León, Nicaragua 1764-México 2 I 1828)

IGNACIO VALDIVIELSO Y VIDAL DE LORCA
(México 30 VII 1805-París 17 V 1861)
V C San Pedro del Alamo
(sin descendencia)

MARQUES DE SANTA CRUZ DE INGUANZO

DIEGO ALONSO GONZALEZ
(Carreña 4 III 1688-Inguanzo, Asturias)
MARIA DIAZ INGUANZO
(Santa María de Llas 28 XI 1688-?)

PEDRO ALONSO DIAZ
(Inguanzo 19 V 1726-Tacubaya 15 IX 1802)
I M Santa Cruz de Inguanzo (10 VII 1792)

ROSALIA ANTONIA DE LLANO SANCHEZ DE ESCANDON
(Real de Oro, Obispado de Durango en 1757-México 30 X 1818)
II M Santa Cruz de Inguanzo
(sin sucesión)

=(2) ANTONIO JOSE GONZALEZ ALONSO DE ALLES
(Asturias 1772-México 4 II 1816)
(sin sucesión)

PEDRO ALONSO DE CASO
III M Santa Cruz de Inguanzo

ALONSO DE CASO
N IBAÑEZ

JOSE ALONSO DE IBAÑEZ
IV M Santa Cruz Inguanzo (30 VI 1867)

TOMAS DE LA CALZADA Y ALONSO
(-Sevilla en IV de 1915)
V M Santa Cruz de Inguanzo (5 XI 1994)
N BAYO Y MARTIN

ANTONIO DE LA CALZADA Y BAYO, ALONSO Y MARTIN
VI M Santa Cruz de Inguanzo (1922)
JOSEFA HERRANZ Y PINEDA

MANUEL DE LA CALZADA Y HERRANZ
VII M Santa Cruz de Inguanzo (1945)
PILAR RODRIGUEZ-PORRERO Y DE CHAVARRI

CARLOS DE LA CALZADA Y RODRIGUEZ-PORRERO
VIII M Santa Cruz de Inguanzo (13 XI 1973)
(Sevilla, VIII 1946-)

BARON DE
SANTA CRUZ DE SAN CARLOS

GUILLERMO ANTONIO DE CASERTA-DAENS Y STUART

I B Santa Cruz de San Carlos (29 VI 1784)

II M del Real de Mezquital (ver)

ANA JOSEFA DE CAÑEDO Y ZAMORANO DE LA VEGA

JUAN DE CASERTA Y CAÑEDO

II B Santa Cruz de San Carlos

III M del Real de Mezquital (ver)

Vacante

DUQUE DE SANTA FE

MIGUEL JOSE DE AZANZA Y ALEGRIA

(Aoiz, Navarra, el 20 XII 1746-

LIV Virrey de Nueva España

I D Santa Fe (III de 1811)

MARIA JOSEFA DE ALEGRIA Y YOLDI

(sin sucesión)

Vacante

MARQUES DE SANTA FE

LUCAS DE CAREAGA Y SANZ DE URRUTIA
(Bilbao, Vizcaya 5 X 1671-San Angel 28 VIII 1729)

I M Santa Fe
NICOLASA DE TREJO
(con sucesión natural)

Vacante

MARQUES DE SANTA FE DE GUARDIOLA

JERONIMO DE GUARDIOLA PULGAR Y SANDOVAL Y GUZMAN
(Granada 14 VI 1577-La Guardia 12 XI 1620)
ANA ENRIQUEZ DE GUZMAN-ARAGON Y ENRIQUEZ DE CASTILLA
(Madrid 16 IX 1577-?)

JERONIMA DE GUARDIOLA Y GUZMAN
(Sevilla 4 V 1608-?)
ANDRES VERDUGO OROZCO Y MEDINA

ANTONIA DE GUARDIOLA GUZMAN
(Sevilla 8 III 1615-Madrid)
JUAN ERCO DE PADILLA Y CASTREJON
(Motril 4 VIII 1606-Granada)

MARCELINA VERDUGO Y GUARDIOLA
(Madrid 9 XII 1636-?)
FRANCISCO VALDERRAMA TEJON

JUAN DE PADILLA Y GUARDIOLA Y GUZMAN
(Sevilla 29 VIII 1643-México 2 XII 1691)
I M Santa Fe de Guardiola (6 III 1691)
= (1) JERONIMA GOMEZ DE ARRATIA Y CISNEROS
(Madrid 1 X 1636-México 3 VIII 1686)

TERESA VALDERRAMA VERDUGO
(Málaga 6 XII 1657-?)
DOMINGO ECHAVARRIA

JUAN ILDEFONSO DE PADILLA GOMEZ-ARRATIA
(Santo Domingo II 1673-México 1724)
II M Santa Fe de Guardiola (20 X 1691)
MICHAELA GREGORIA ESTRADA NIÑO DE CORDOVA
(México 17 V 1673-México 9 V 1742)

ANGELA ECHAVARRIA VALDERRAMA
(Sevilla 9 VIII 1684-?)
FERNANDO PEREZ DEL PULGAR Y ZAMBRANA

JOSE GREGORIO DE PADILLA Y ESTRADA
(México 26 XI 1694-México 9 VII 1751)
III M Santa Fe de Guardiola
JUANA M^a GOMEZ DE CERVANTES Y GORRAEZ
(México 18 IX 1708-México 29 VI 1746)

FERNANDO PEREZ DEL PULGAR ECHAVARRIA
(Granada 21 X 1703-?)
M del Salar
ROSALIA FERNANDEZ DE CORDOVA AGUILAR

JOSE M^a DE PADILLA GOMEZ DE CERVANTES
(México 24 VIII 1737-México 24 XI 1792)
IV M Santa Fe de Guardiola
M^a MANUELA DE LA COTERA Y RIVASCACHO
(México 12 IX 1745-México 11 VIII 1777)

FLORENTIN P DEL PULGAR FDEZ DE CORDOVA
(Granada 4 XI 1730)
ROSALIA PEREZ DEL PULGAR Y VELAZQUEZ

M^a ANA DE PADILLA Y DE LA COTERA
(México 27 VI 1774-México 1832/1836)
V M Santa Fe de Guardiola (15 XII 1792)
J ANTONIO FDEZ CEBALLOS GONZALEZ-CALDERON
(México 16 XI 1767-México 16 VIII 1824)
(con sucesión)

JOSE PEREZ DEL PULGAR Y PEREZ DEL PULGAR
(Granada 23 V 1784-?)
FRANCISCA DE PAULA FERNANDEZ DE CORDOVA Y ROJAS

CRISTOBAL PEREZ DEL PULGAR Y FERNANDEZ DE CORDOVA
(Granada 15 IV 1824-Granada 1888)
ANGUSTIAS RAMIREZ DE ARELLANO JIMENEZ GADIEO

(Granada 4 XI 1730)
ROSALIA PEREZ DEL PULGAR Y VELAZQUEZ

(México 27 VI 1774-México 1832/1836)
Y M Santa Fe de Guardiola (15 XII 1792)
J ANTONIO FEDEZ CEBALLOS GONZALEZ-CALDERON
(México 16 XI 1767-México 16 VIII 1824)
(con sucesión)

JOSE PEREZ DEL PULGAR Y PEREZ DEL PULGAR
(Granada 23 V 1784-?)
FRANCISCA DE PAULA FERNANDEZ DE CORDOVA Y ROJAS

CRISTOBAL PEREZ DEL PULGAR Y FERNANDEZ DE CORDOVA
(Granada 15 IV 1824-Granada 1888)
ANGUSTIAS RAMBRIEZ DE ARELLANO JIMENEZ-GADDO
(Granada-Granada 1885)

CRISTOBAL P DEL PULGAR Y R DE ARELLANO
(Granada 16 IV 1882-?)
M Albaicín
FELISA DE ALBA Y BONIFAZ
(Valladolid 29 XII 1886-?)

M^a ANGUSTIAS P DEL PULGAR Y R DE ARELLANO
(Granada 14 XII 1872)
ALONSO ROCA DE TOGORES Y AGUIRRE SOLARTE
(Madrid 21 III 1864-?)
M Alquíbra

M^a ANGUSTIAS PEREZ DEL PULGAR Y ALBA
(Valladolid 17 X 1906-Valladolid 8 VI 1939)
X M Santa Fe de Guardiola (Rehab 30 I 1924)
ALFONSO DE BORBON Y PINTO
(Valladolid 27 VIII 1909-Vértice 25 XII 1938)

CRISTOBAL ROCA DE TOGORES
(Madrid 8 III 1895-Madrid 24 IX 1976)
IX M Santa Fe de Guardiola (Rehab 17 X 1919)
= (3) INOCENCIA MONACO ROSSI
(sin sucesión)

ALBERTO ENRIQUE DE BORBON P DEL PULGAR
(Sevilla 23 IX 1933-)
XI M Santa Fe de Guardiola (2 V 1958)
D Santa Elena, G. de E.
EUGENIA SANCHIZ Y MENDARO
(Madrid el 10 X 1934-)

ALFONSO DE BORBON Y SANCHIZ
(Madrid 31 III 1962-)
XII M Santa Fe de Guardiola (Cesión 3 XII 1980)
MARIA ESCRIBA DE ROMANI Y SOTO
(Madrid el 17 XI 1956-?)

MANUEL MEDINILLA Y TOLEDO SANCHEZ-PEÑUELA
(Ubeda 6 I 1787-Ubeda 1832)
VI M Santa Fe de Guardiola
JUANA MANUELA GALINDO Y CONTRERAS
(Baños, Jaén-Baños 26 II 1875)

JOSE DE MEDINILLA Y GALINDO
(Alcaudete 3 II 1807-Jaén 14 VIII/IX 1866)
VII M Santa Fe de Guardiola
MARIANA ISABEL OROZCO Y AREJOLA
(Madrid el 12/13 III 1817-19 I 1855)
M Vezmeliana

MANUEL JOSE DE MEDINILLA Y OROZCO
(Cádiz 10 V 1835/1840-Jaén 13 III 1884)
VIII M Santa Fe de Guardiola (Rehab 1878)

CONDE DE SANTA ROSA

JUAN BRAVO (DE ACUÑA) MEDRANO OÑATE
(¿Zacatecas?-Nueva España)
I C Santa Rosa 8 II 1691
JUANA ALTAMIRANO DE CASTILLA Y SOTO CARVAJAL
(Aguascalientes 18 III 1664-?)

FELIPE BARTOLOME BRAVO DE ACUÑA Y ALTAMIRANO DE CASTILLA
(Zacatecas 19 II 1685-Zacatecas 21 VI 1737)
II C Santa Rosa
= (2) *MARIA DOLORES NAVARRETE Y ARGOTE*
(Guadalajara 23 III 1714-?)

ANA JOSEFA BRAVO DE ACUÑA Y NAVARRETE
(Zacatecas 13 X 1737-?)
JACINTO MARIA BELTRAN Y BARNUEVO
(Zacatecas 29 VIII 1729-?)

JOSE VICENTE BELTRAN Y BRAVO DE ACUÑA
(Zacatecas 3 II 1758-?)
III C Santa Rosa (7 III 1785)
(sin sucesión)

Vacante

MARQUES DE SANTA SABINA

MIGUEL DE UBILLA Y SEGUERA
(Fuenterrabía-¿México?)
MARIA TOMASA ESTRADA Y ZAVALA

MIGUEL DE UBILLA Y ESTRADA
(Fuenterrabía, Guipúzcoa-México 26 XII 1726)
I M Santa Sabina (17 I 1708)
CLARA DE DEZA Y ULLOA
(Guatemala-México 7 XI 1725)
(sin sucesión)

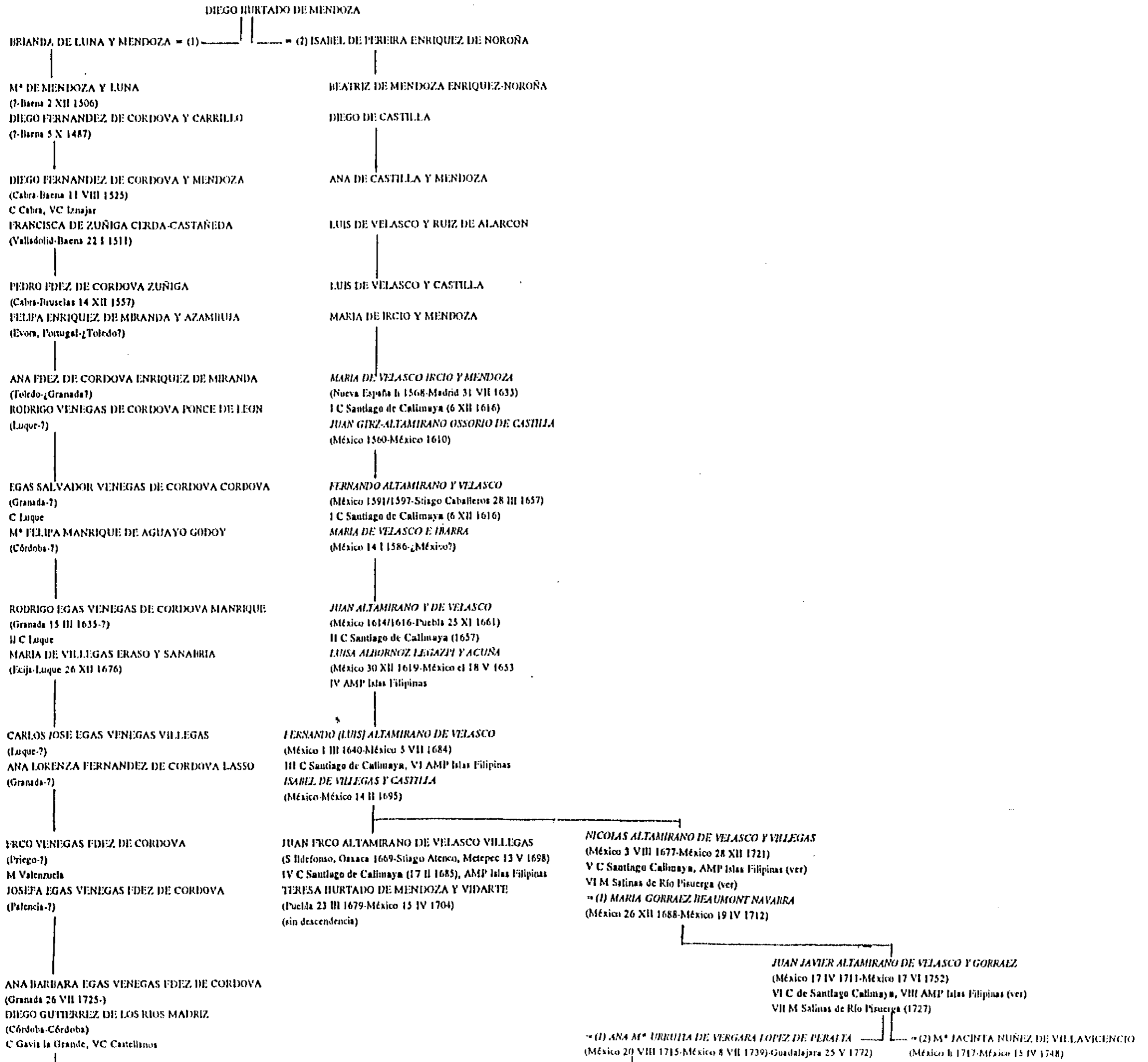
N UBILLA

MIGUEL DE UBILLA
(Vergara-1740)
II M Santa Sabina
MARIA DE CASTRO

IGNACIA DE UBILLA Y CASTRO
(?-15 VI 1731)
DIEGO LOPEZ DE ZARATE
(1696-1745)
M Villanueva de la Sagra

ANGELES LOPEZ DE ZARATE Y UBILLA
(?-Madrid en 1743)
III M Santa Sabina (10 X 1740)
(sin descendencia)

CONDE DE SANTIAGO DE CALIMAYA



FRCO VENEGAS FDEZ DE CORDOVA
(Priego-?)

M Valenzuela

JOSEFA EGAS VENEGAS FDEZ DE CORDOVA
(Palencia-?)

ANA BARBARA EGAS VENEGAS FDEZ DE CORDOVA
(Granada 26 VII 1725-)

DIEGO GUTIERREZ DE LOS RIOS MADRIZ
(Córdoba-Córdoba)

C Gavia la Grande, VC Castellana

MARIANO GTRREZ DE LOS RIOS EGAS VENEGAS
(Córdoba-?)

C Gavia la Grande, G. de E., VC Castellana

M^a ANTONIA DE GODOY PONCE DE LEON
(Andújar-?)

C Valdelagrana

M^a ROSARIO GUTIERREZ DE LOS RIOS Y GODOY
(Córdoba 16 VI 1782-?)

C Gavia la Grande, G. de E., C Valdelagrana

ANTONIO DE LOSADA QUIROGA INDEZ DE ZUÑIGA
(Villafranca del Bierzo-?)

PEDRO DE LOSADA Y GUTIERREZ DE LOS RIOS
(Santa María de Vagoza, Orense 21 X 1814-?)

C Gavia la Grande (G. de E.), C de Valdelagrana

ANGELA FERNANDEZ DE LIENCREZ Y CARVAJAL
(Ceuta-?)

ANGEL LOSADA Y FERNANDEZ DE LIENCREZ
(Ulbedá 27 VI 1836-Madrid 22 VIII 1904)

M Castellana G. de E.

M^a WENCESLAA GLEZ DE VILLALAZ ENDEZ DE VELASCO
(París 19 VI 1837-Madrid 26 IV 1825)

MARIA TERESA LOSADA Y GONZALEZ DE VILLALAZ
(Madrid 6 V 1886-?)

XIII C Santiago de Callinaya (Rehab- 1923)

M Otero, M San Felipe el Real de Chile, M Zarzal, M Oñas

LUIS MANUEL URQUIBO Y USSIA
(Llodio, Alava, 24 III 1882)

M Amurrio

FRANCISCO JAVIER DE URQUIBO Y LOSADA
(Madrid 2 VII 1918-)

XIV C Santiago de Callinaya (9 XII 1955)

JUAN FRCO ALTAMIRANO DE VELASCO VILLEGAS

(S Ildefonso, Oaxaca 1669-Siogo Atenco, Metepec 13 V 1698)

IV C Santiago de Callinaya (17 II 1685), AMP Islas Filipinas

TERESA HURTADO DE MENDOZA Y VIDARTE

(Puebla 23 III 1679-México 15 IV 1704)

(sin descendencia)

NICOLAS ALTAMIRANO DE VELASCO Y VILLEGAS

(México 3 VIII 1677-México 28 XII 1721)

V C Santiago Callinaya, AMP Islas Filipinas (ver)

VI M Salinas de Río Pisuegra (ver)

= (1) MARIA GORRAEZ BEAUMONT NAVARRA

(México 26 XII 1688-México 19 IV 1712)

JUAN JAVIER ALTAMIRANO DE VELASCO Y GORRAEZ

(México 17 IV 1711-México 17 VI 1732)

VI C de Santiago Callinaya, VII AMP Islas Filipinas (ver)

VII M Salinas de Río Pisuegra (1727)

= (1) ANA M^a URRUTIA DE VERGARA LOPEZ DE PERALTA

(México 20 VIII 1715-México 8 VII 1739)-Guadalajara 25 V 1772)

= (2) M^a JACINTA NUÑEZ DE VILLAVICENCIO

(México h 1717-México 15 IV 1748)

JUAN LORENZO ALTAMIRANO DE VELASCO

(México 10 VIII 1733-México 9 X 1793)

VII C de Santiago Callinaya (1752), IX AMP Islas Filipinas (ver)

VIII M Salinas de Río Pisuegra (1752), III M Salvatierra (ver)

= (1) M^a BARBARA DE OVANDO Y RIVADENEYRA

(Isla San Nicolás Malpais 11 XII 1732)

MARIANO ALTAMIRANO DE VILLAVICENCIO

(México 12 IV 1742-México 19 XII 1790)

M^a ANA RUIZ DE CASTAÑEDA ARCAJOS

(Ayacuapista-México 13 V 1788)

M^a ISABEL ALTAMIRANO DE VELASCO OVANDO

(México el 8 VII 1763-México 3 III 1802)

IX C Santiago de Callinaya (27 VIII 1799)

V M Salvatierra (4 III 1802)

XI AMP Islas Filipinas

(sin sucesión)

ANA M^a GIRREZ ALTAMIRANO DE VELASCO OVANDO

(México 22 VII 1766-México 8 I 1809)

X C Santiago de Callinaya ((24 XI 1804), AMP Islas Filipinas (ver)

IX M Salinas de Río Pisuegra (24 XI 1804), VI M Salvatierra (ver)

IGNACIO MARIA LEONEL GOMEZ DE CERVANTES Y PADILLA

(México 2 I 1762-Puebla 25 XI 1812)

JOSE MANUEL ALTAMIRANO DE VELASCO

(México 20 VI 1770-Jalapa 3 IV 1797)

VIII C Santiago de Callinaya (29 I 1795)

XI Adelantado Mayor Perpetuo Islas Filipinas

JOAQUINA NUÑEZ DE VILLAVICENCIO

(?-México 25 III 1798)

(sin sucesión)

JOSE M^a [GOMEZ DE] CERVANTES ALTAMIRANO DE VELASCO

(México 14 V 1786-México 3 XII 1836)

XI C Santiago de Callinaya (4 IX 1811)

X M Salinas de Río Pisuegra (ver), AMP Islas Filipinas (ver)

= (1) MARIANA DE MICHAUS Y OROQUIETA

(México 28 XII 1787-México 2 V 1811)

JOSE JUANE CERVANTES Y MICHAUS

(México 10 III 1810-México 30 X 1874)

XII C Santiago de Callinaya (19 X 1817)

= (2) AMADA PUEGO GONZALEZ

(México h 1833-México 7 V 1896)

(con sucesión)

CONDE DE SANTIAGO DE LA LAGUNA

JOSE DE URQUIOLA Y ECHAMENDI
(Mondragón, Vizcaya 16 III 1666-Zacatecas 21 X 1726)
I C Santiago de la Laguna (26 V 1710)
MARIA DE CARVAJAL Y MENDOZA
(Zacatecas-¿Zacatecas?)

.....
EFIGENIA DE CARVAJAL Y MENDOZA
(Zacatecas-Zacatecas 5 XII 1735)
II C Santiago de la Laguna (31 V 1727)
JOSE DE RIVERA BERNARDEZ
(Pedroso de la Calzada, Rioja-¿Zacatecas?)
II C Santiago de la Laguna (19 XI 1727)

PEDRO DE RIVERA BERNARDEZ
(?-Hda Tayagua XII 1777)
MARIA MANUELA DEL PORTILLO Y NAVARRO

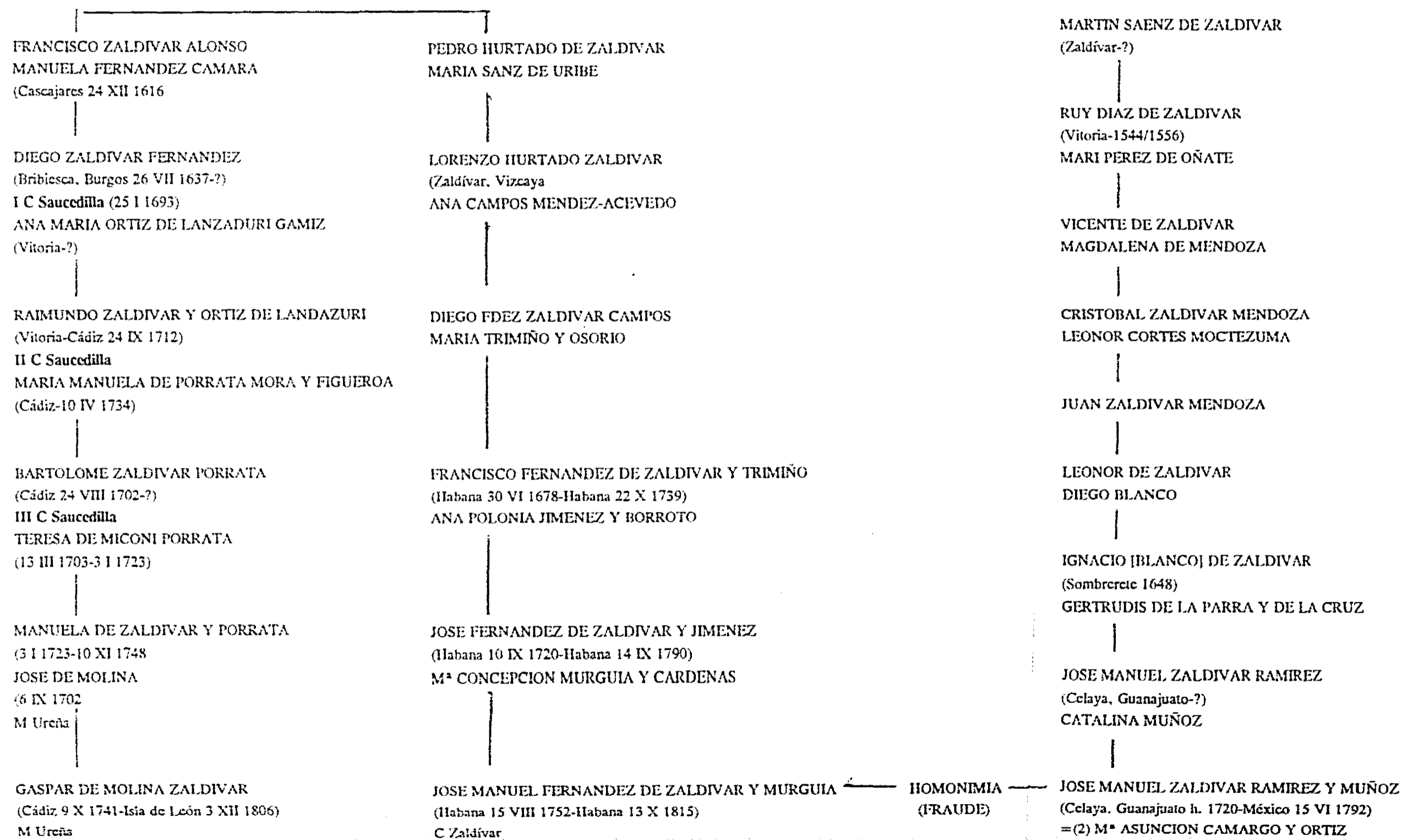
JOSE MIGUEL RIVERA BERNARDEZ PORTILLO
(Zacatecas 1761-Hda Santiago, Zacatecas 15 IX 1814)
III C Santiago de la Laguna (23 IX 1787)
GERTRUDIS LODOSA
(?-Zacatecas)
(sin descendencia)

PEDRO DE RIVERA BERNARDEZ PORTILLO
(Guadalajara 13 IV 1762-?)
IV C Santiago de la Laguna

.....
M^a CONCEPCION BLANCO RIVERA
V C Santiago de la Laguna (29 III 1983)

MARIA DE LA ASUNCION BLANCO RIVERA
(Zacatecas-?)
VI C Santiago de la Laguna (19 XI 1986)
JUAN URQUIAGA Y OLMEDO
(México 18 XI 1907-)
(con sucesión)

CONDE DE SAUCEDILLA



TERESA DE MONTFORRATA
(13 III 1703-3 I 1723)

MANUELA DE ZALDIVAR Y PORRATA
(3 I 1723-10 XI 1748)
JOSE DE MOLINA
(6 IX 1702)
M Ureña

GASPAR DE MOLINA ZALDIVAR
(Cádiz 9 X 1741-Isla de León 3 XII 1806)
M Ureña
DOLORES TIRRY Y LACY
(Cádiz-?)

MANUEL DE MOLINA TIRRY
(Puerto de Santa María 26 I 1773-16 XII 1832)
M Ureña
JOSEFA MEDINA ARIAS
(Cádiz-?)

MANUEL DE MOLINA Y MEDINA
(San Fernando-¿Cádiz? 27 III 1869)
M Ureña
MARIA DE VINIEGRA Y OROZCO
(Cádiz-?)

LUCILA DE MOLINA Y VINIEGRA
(Cádiz 12 X 1839-2 X 1861)
IV C Saucedilla
MANUEL DE FONTES
(22 I 1823-10 VI 1886)

JOSE FERNANDEZ DE ZALDIVAR Y JIMENEZ
(Habana 10 IX 1720-Habana 14 IX 1790)
M^a CONCEPCION MURGUIA Y CARDENAS

JOSE MANUEL FERNANDEZ DE ZALDIVAR Y MURGUIA
(Habana 15 VIII 1752-Habana 13 X 1815)
C Zaldívar
M^a DEL CARMEN TANDETE Y ARMENTEROS

HOMONIMIA
(FRAUDE)

IGNACIO [BLANCO] DE ZALDIVAR
(Sombrecete 1648)
GERTRUDIS DE LA PARRA Y DE LA CRUZ

JOSE MANUEL ZALDIVAR RAMIREZ
(Celaya, Guanajuato-?)
CATALINA MUÑOZ

JOSE MANUEL ZALDIVAR RAMIREZ Y MUÑOZ
(Celaya, Guanajuato h. 1720-México 15 VI 1792)
=(2) M^a ASUNCION CAMARGO Y ORTIZ

FRANCISCO DE PAULA JAVIER ZALDIVAR Y CAMARGO
(Celaya 2 IV 1781)
DOLORES BARBERI Y [LLANO] URRESTI

JOSE MARIA ZALDIVAR Y BARBERI
(México 27 V 1819-México 6 I 1898)
MAGDALENA FLOREZ Y RENGEL
(Burdos, Francia 5 III 1831-?)

JUAN ZALDIVAR Y FLOREZ
MARIA BEATRIZ REDO Y DE LA VEGA
(Durango, Durango, 6 X 1868-México)

BEATRIZ ZALDIVAR Y REDO, FLOREZ Y DE LA VEGA
(México 5 I 1893-?)
V C Saucedilla (Rechab 1926)
MANUEL LLAMOSAS Y CAMPOS
(Salvatierra, Guanajuato-México 4 VI 1974)

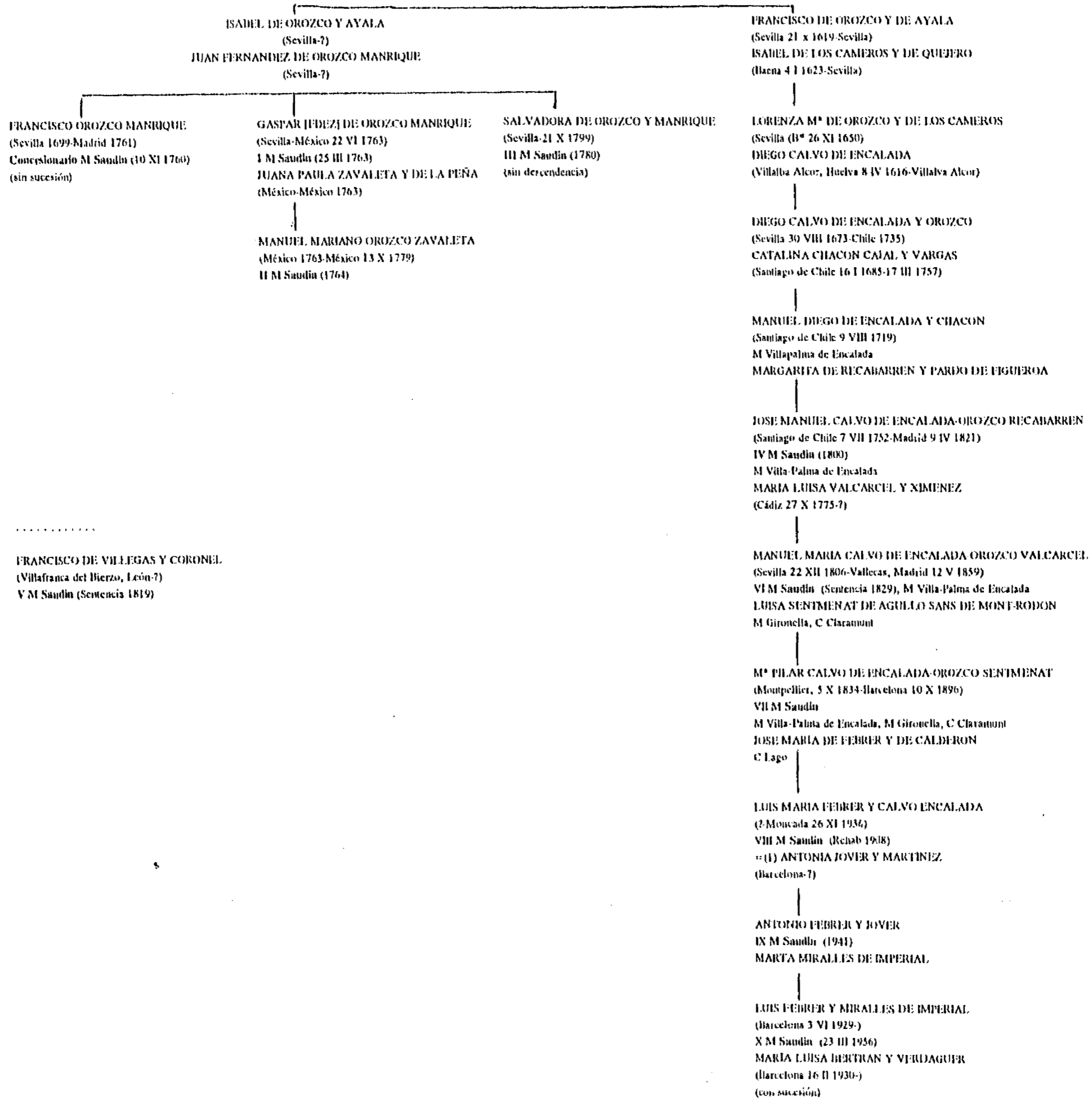
BEATRIZ LLAMOSAS Y ZALDIVAR
VI C Saucedilla (1957)
ALBERTO DE LA VEGA E HINOJOS
(León Guanajuato 20 X 1910-México)
(con sucesión)

LUIS VILLANOVA Y DE LA CUADRA
(Madrid 20 VI 1858-Madrid 29 VII 1901)
ISABEL RATTAZZI Y BONEPARTE-WYSSE

ELIA VILLANOVA-RATTAZZI Y BARREDA
VII C Saucedilla (Sentencia 2 XII 1980)
LUIS FERNANDO MANZANEQUE-LUENGO Y DAVILA-
PONCE DE LEON
(Granada 3 VI 1924-)
(con sucesión)

MARQUES DE SAUDIN

HERONIMO DE OROZCO GUERRA DE LA VEGA
JULIANA DE AYALA Y COLINDES PUERTA.



MARQUES DE SELVA NEVADA

ANTONIA GOMEZ RODRIGUEZ DE PEDROSO/DE BARCENA SORIA

(México 16 XII 1752-Querétaro 11 VI 1827)

I M Selva Nevada (18 I 1778)

MANUEL RODRIGUEZ DE PINILLOS Y LOPEZ MONTERO

(Puerto Tamiahua, Veracruz-México 2 VI 1785)

M^a JOSEFA RODRIGUEZ DE PINILLOS Y GOMEZ DE BARCENA

(México 8 XII 1770-México 29 XII 1813)

II M Selva Nevada (Renuncia 1798)

= (1) *JOSE GUTIERREZ DEL RIVERO Y PEREZ DEL RIO*

(Busta, Santander 8 V 1743-México 3 IV 1804)

M^a SOLEDAD GUTIERREZ DEL RIVERO Y RODRIGUEZ DE PINILLOS

(México 6 VI 1788-México 30 VIII 1832)

III M Selva Nevada

FELIPE DE ZABALZA Y AROSTEGUI

(Logroño en 1782-?)

ASUNCION ZABALZA Y GUTIERREZ DEL RIVERO

IV M Selva Nevada (Rehab 1889)

FRANCISCO JAVIER DE ALCALDE Y FERNANDEZ DE UBAGO

(Logroño 4 XII 1819-?)

FRANCISCO DE ALCALDE Y ZABALZA

(Logroño 16 IX 1850-?)

V M Selva Nevada (1893)

MARIA PURIFICACION PEREZ DE VARGAS Y QUERO

(Andujar-?)

FRANCISCO JAVIER DE ALCALDE Y PEREZ DE VARGAS

(Barcelona 1 X 1898-?)

VI M Selva Nevada (1917)

MARIA ROSA DE OSMA Y CORTES, OSMA Y SOLIS

FRANCISCO JAVIER DE ALCALDE Y DE OSMA

(20 VI 1923-14 XI 1958)

VII M Selva Nevada (4 V 1953)

MARIA DE LAS NIEVES NAFRIA E INCIARTE

(sin descendencia)

JOAQUIN ANTONIO DE ALCALDE Y DE OSMA

(Madrid 13 VI 1927-)

VIII M Selva Nevada (18 III 1960)

ANA MARIA GONZALEZ-TORRES Y DOMINGO

(con sucesión)

CONDE DE SIERRA GORDA

JOSE ESCANDON Y DE LA HELGUERA
(Soto La Marina, Santander 25 III 1700-Merced 10 IX 1770)
I C Sierra Gorda (23 X 1749)
= (2) MARIA JOSEFA DE LA LLERA Y DE BAYAS
(Querétaro 13 II 1718-Nuevo Santander 1762)

SCANDON Y LLERA
III 1740-1802)

OSAS Y DE LA ROCHA

MARIANO TIMOTEO ESCANDON Y LLERA
(Querétaro 28 VIII 1745-Valladolid, Mich, 14 XII 1814)
III C Sierra Gorda
(sin sucesión)

JOSEFA ESCANDON Y LLERA
IV C Sierra Gorda
JUAN ANTONIO DEL CASTILLO Y DE LA LLATA
(S Cebrián de la Abadía 1744-Querétaro 29 IX 1817)
(sin descendencia)

M* JOSEFA ESCANDON Y LLERA
V C Sierra Gorda
MELCHOR NORIEGA COBIELLES
(Llanes, Asturias-Querétaro 1794)
(con descendencia)

.....
N GARCIA DE LOS SALMONES Y MARCANO
N DE LA PEDRAJA Y HERRERA

LUIS GARCIA DE LOS SALMONES Y DE LA PEDRAJA
VI C Sierra Gorda (Rehab 1930)
TERESA ESCORIAZA Y AVERLY

MARIA TERESA GARCIA DE LOS SALMONES Y DE ESCORIAGA
(Madrid 16 IX 1930-)
VII C Sierra Gorda (30 X 1954)
JOAQUIN MARTINEZ-CORRECHER Y GIL
(Madrid 28 VIII 1927-)
(con sucesión)

CONDE DE SIERRA GORDA

JOSE ESCANDON Y DE LA HELGUERA
(Soto La Marina, Santander 25 III 1700-Merced 10 IX 1770)
I C Sierra Gorda (23 X 1749)
= (2) *MARIA JOSEFA DE LA LLERA Y DE BAYAS*
(Querétaro 13 II 1718-Nuevo Santander 1762)

MANUEL IGNACIO DE ESCANDON Y LLERA
(Santiago de Querétaro 29 III 1740-1802)

II C Sierra Gorda

ANA M^a JOSEFA DE ROJAS Y DE LA ROCHA

(?-México 14 VI 1781)

(sin descendencia)

MARIANO TIMOTEJO ESCANDON Y LLERA

(Querétaro 28 VIII 1745-Valladolid, Mich, 14 XII

III C Sierra Gorda

(sin sucesión)

MARQUES DE SIERRA NEVADA

ANDRÉS SANCHEZ DE TAGLE Y RUIZ DE IGAREDA

= (2) JULIANA DE LA RASA BARREDA Y SALAZAR
Y MANTELLA

= (1) DOMINGA SANCHEZ DE TAGLE

ANDRÉS SCHEZ DE TAGLE Y DE LA RASA BARREDA
(Santillana 24 XI 1633)
Mª PEREZ DE BUSTAMANTE Y PEREZ DE CASTRO

JACINTA SCHEZ DE TAGLE SCHEZ DE TAGLE
(Santillana (Hº 27 VI 1627-7)
JUAN RUIZ DE SOMAVIA TERAN
(Vispieres 4 XI 1626-Santillana)

ANDRÉS SANCHEZ DE TAGLE
(Santillana (Hº 21 IV 1664)
= JOSEFA DE VALDIVIELSO Y MIER

DOMINGO RUIZ DE TAGLE Y SOMAVIA
(Santillana del Mar 5 XII 1657-México 14 IX 1717)
I M Sierra Nevada (19 X 1708)

LUIS ANTONIO SANCHEZ DE TAGLE Y VALDIVIELSO
(Santillana 21 I 1701 (Bº Santa Juliana 6 II)
CASILDA DE LOS RIOS ENRIQUEZ Y VARGAS CEBALLOS

= (4) Mª ANA BRETON FERNANDEZ DEL RODAL
(?-27 XI 1774)
III M Sierra Nevada (Cesión 13 VIII 1736)

MATIAS DOMINGO SANCHEZ DE TAGLE Y DE LOS RIOS
(Santillana 24 II 1733 (Hº Santa Juliana 1 III)
ANTONIA VICENTA DE VELASCO Y CEBALLOS

= (2) FERNANDO ANTONIO NOREÑA NOVELA
(Madrid 4 IX 1684-Orizaba 8 IV 1724)

MANUEL Mª SANCHEZ DE TAGLE Y VELASCO
Mª EVARISTA TADEA DE GONGORA MAIRTERRENA

Mª JACINTA RUIZ DE TAGLE Y BRETON
(1712-Puebla)
II M Sierra Nevada

MARIA ANTONIA NOREÑA Y BRETON
(Orizaba-Orizaba 23 XI 1773)
MIGUEL DE SESMA Y ESCUDERO
(Corella, Navarra 12 II 1715-Puebla 4 II 1767)

FRANCISCO DE PAULA SANCHEZ DE TAGLE Y GONGORA
Mª DEL PILAR BARREDA Y LARRETA

IV M Sierra Nevada (25 IV 1788)
MARIA JACINTA DE SISMA Y NOREÑA
(Orizaba-México 16 XII 1832)
JOAQUIN RAMIREZ DE ARELLANO IÑIGUEZ
(Viguera 4 II 1736-México 15 IX 1799)
(con sucesión)

GUMERSINDA SANCHEZ DE TAGLE Y BARREDA
TOMAS CELEDONIO DE AGÜERO

TOMAS DE AGÜERO Y SANCHEZ DE TAGLE
MARIA DE SANTELICES

MARIA DE AGÜERO Y SANTELICES
MIGUEL QUIJANO Y DE LA COLINA
(Los Corrales de Buelna, Santander 11 V 1890-7)

JOSE MIGUEL QUIJANO Y DE AGÜERO
(Santander 17 III 1919-Madrid 23 V 1992)
V M Sierra Nevada (Rehab 31 XII 1959)
ANA MARIA NAVARRO FIGUEROA Y DE FIGUEROA
(Madrid 23 VI 1923.
(con sucesión)

MARQUES DE SONORA

ANTONIO DE GALVEZ Y GARCIA CARVAJAL
(Macharaviaya, Málaga 17 III 1691-Macharaviaya
ANA DE MADRID GALLARDO Y CABRERA
(Macharaviaya 11 VII 1699-Macharaviaya)

JOSE DE GALVEZ Y MADRID GALLARDO
(Macharaviaya 2 I 1720-Aranjuez 18 VI 1787)
I M Sonora (14 X 1785)
=(3) M^a CONCEPCION VALENZUELA FUENTES
(Madrid 8 XII 1741-?)
C Puebla de los Valles

MATIAS DE GALVEZ Y [MADRID] GALLARDO
(Macharaviaya, Málaga 29 VII 1717-México 3 XI 1784)
XLVIII Virrey de Nueva España
M^a JOSEFA [MADRID] GALLARDO Y ORTEGA
(Macharaviaya 3 XII 1724-?)

M^a JOSEFA JOAQUINA GALVEZ VALENZUELA
(Madrid 14 XI 1776-1817)
II M Sonora (17 VII 1787), C Puebla de los Valles
PRUDENCIO DE GUADALFAJARA AGUILERA
(Zamora 28 IV 1761-1860)
C Castro-Terreño D Castro-Terreño, G. de E.
(sin sucesión)

BERNARDO DE GALVEZ Y GALLARDO
(Macharaviaya, Málaga 25 VII 1746-Tacubaya 30 XI 1786)
I C Gálvez (20 V 1783)
XLIX Virrey de Nueva España
M^a FELICITAS DE SAINT-MAXENT
(Nueva Orleans 27 XII 1755-España desp 1796/1797)

MATILDE DE GALVEZ Y SAINT-MAXENT
III M Sonora, III C Gálvez (ver)
RAYMUNDO CAPECE MINUTOLO

PAULINA CAPECE Y GALVEZ
(-1887)
IV M Sonora, IV C Gálvez (ver)
FRANCISCO DEL BALZO DE CAPRIGLIANO
(1807-1871)
D Caprigliano

ERNESTO DEL BALZO DE CAPRIGLIANO Y GALVEZ
(Nápoles 11 IV 1845)
V M Sonora (1877), D Caprigliano, V C Galvez (ver), G. de E.
DOROTHY ELISABETH MARY WALPOLE
(con sucesión)

Vacante

CONDE DE SUBERVIELLE

DOLORS DE MIER Y CELIS

(México h 1841-¿París?)

I C Subervielle

ARISTIDES DE SUBERVIELLE ACEBAL

(México 3 VIII 1834-¿París?)

LUIS DE SUBERVIELLE MIER Y CELIS

(París-?)

II C Subervielle

ELENA MIER Y CUEVAS

(París-

MANUEL DE SUBERVIELLE Y MIER

(Cannes III 1927-México 22 I 1965

III C Subervielle

SONIA LIMANTOUR LANDA

CONDE DE TEPA

FRANCISCO LEANDRO DE VIANA Y SÁENZ DE VILLAVERDE

(Lagrán, Alava 9 III 1730-Nuevo Baztán, Madrid 3 VIII 1804)

I C Tapa (5 XII 1775)

M^a JOSEFA RODRIGUEZ DE PEDROSO Y PABLO-FERNANDEZ

III M Prado Alegre (ver)

JOSE JOAQUIN VIANA RGUEZ DE PEDROSO

(Madrid 2 V 1782-Madrid 13 III 1818)

II C Tapa (1804)

TERESA RUIZ DE RIVERA

(sin descendencia)

M^a GUADALUPE VIANA RGUEZ DE PEDROSO

(Madrid 2 V 1784-Madrid 24 V 1807)

M Prado Alegre (ver)

LUIS M^a GOYENECHIE Y MUZQUIZ

(Madrid/San Sebastián 19 VIII 1779-9 VIII 1849)

M Belzunce, M Ugena, C Gausa, C Saceda

M^a TERESA DE GOYENECHIE Y VIANA

(Madrid 15 X 1802-10 XII 1875)

V M Prado Alegre (Rehab 6 VII 1850)

C de Saceda, C de Gausa

JOAQUIN MUÑOZ DE BAENA C. DE ALBORNOZ

(Castro del Río, Córdoba 11 IX 1794-21 IX 1896)

JOSE M^a DE GOYENECHIE Y VIANA

(Madrid 9 II 1806-Madrid 17 VII 1878)

III C Tapa (1829)

M Belzunce, M Ugena, C Gausa, C Saceda

= (2) M^a ANTONIA CRESPO SAMANIEGO Y VIANA

(Sevilla 1819-29 VI 1848)

IGNACIO MUÑOZ DE BAENA Y GOYENECHIE

(Madrid el 17 XI 1821-Madrid 3 II 1893)

VI M Prado Alegre (5 X 1876)

MARIA TERESA VELLUTI Y TÁVIRA

(Andújar, Jaen 21 IX 1830-Madrid 27 XI 1898)

M^a LUISA MUÑOZ DE BAENA GOYENECHIE

(Lopera 1837-10 X 1905)

JAVIER FDEZ DE VILLAVICENCIO L CARRIZOSA

(1836-11 II 1880)

RICARDO DE GOYENECHIE CRESPO-SAMANIEGO

(Madrid 11 X 1848-Madrid 30 VI 1884)

IV C Tapa (10 XII 1870)

M Belzunce, M Ugena, C Saceda, C Gausa

MARIA LAFFITE

(sin descendencia)

MARIA TERESA MUÑOZ DE BAENA Y VELLUTI

(19 XI 1858-24 IV 1935)

VII M Prado Alegre (1894)

= (1) CARLOS DE PRENDERGAST ROBERTS

(10 X 1852-20 VI de 1929)

MANUEL FDEZ VILLAVICENCIO MUÑOZ DE BAENA

VC Tapa (Rehab 1897)

(sin descendencia)

ROSA FDEZ VILLAVICENCIO MUÑOZ DE BAENA

ARTURO SERRANO Y UZQUETA

VC Uzqueta

ANA MARIA PRENDERGAST Y MUÑOZ DE BAENA

(27 XI 1886-29 X 1961)

VII C Tapa (10 VIII 1960)

M Ugena

MATIAS DE OÑATE LOPEZ

(Sarria, Lugo 25 VIII 1885-Madrid 19 V 1971)

GONZALO SERRANO FDEZ DE VILLAVICENCIO

(?-Madrid 7 X 1968)

VI C Tapa (1943), VC Uzqueta

MARIA DEL CARMEN OLAVIDE Y TORRES

(con sucesión)

M^a MARAVILLAS DE OÑATE Y PRENDERGAST

(Madrid 18 I 1921-)

VIII C Tapa (7 VI 1962)

JOSE MARIA GULLON E YTURRIAGA

(Madrid 19 V 1918-)

(con descendencia)

MARQUES DE TORRE CAMPO

TORIBIO JOSE MIGUEL DE COSSIO Y GUTIERREZ DE LA CAMPA
(Cabrojo, Santander 12 X 1659-México 29 X 1743)

I M Torre Campo (27 VIII 1714)

MARIA IGNACIA MIRANDA Y ZUÑIGA

|

JOSE FELIPE DE COSSIO Y CAMPA

(¿Bornos, Sevilla?-México 17 IV 1766)

II M Torre Campo

=(1) ANA MARIA DE ROBLEDO Y VALLE

|

JOSE MANUEL DE COSSIO Y ROBLEDO

(México 31 XII 1738-

III M Torre Campo

MARIA JOSEFA DE HUMARAN Y FREIRE

(México h. 1751-México 30 VIII 1786

|

MANUEL MARIANO ISIDORO DE COSSIO Y HUMARAN

(México 4 IV 1776-?)

IV M Torre Campo

.....

MANUEL DE COSSIO MARTINEZ

V M Torre Campo (Rehab 23 XI 1982)

=(1) MARGARITA PEREZ DE MENDOZA ESCORIAL

(con sucesión)

CONDE DE LA TORRE DE COSSIO

JUAN MANUEL GONZALEZ DE COSSIO Y DE LA HERRAN
(Santotis, Santander 31 V 1728-México 29 III 1787)

I C Torre de Cossío (21 XII 1774)

JUANA TERESA ARIAS CABALLERO, ZAPATA Y MELENDEZ
(México-?)

IGNACIO MANUEL GONZALEZ DE COSSIO Y ARIAS CABALLERO
(México 2 V 1768-México 31 X 1822)

II C Torre de Cossío

MARIA DE LA LUZ TRAVIESO Y AYALA
(México-?)

IGNACIO LORENZO GONZALEZ DE COSSIO Y TRAVIESO
(México 10 VIII 1808-?)

III C Torre de Cossío

= (1) CATALINA DE JESUS BAIS DE AHEDO Y CASTILLO
(Mexicaltzingo-?)
(con sucesión)

.....
JOSE M^a DEL CASTILLO Y DE LA TORRE
(Madrid 20 XII 1866-Madrid 3 VI 1920)

C Bilbao (ver), G. de E.

M^a JOAQUINA DE SALAZAR Y AGUIRRE
(Deusto 12 V 1863)

FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO Y SALAZAR
(Madrid 7 XII 1899-Madrid 7 X 1986)

IV C Torre de Cossío (Relab 1920)

C Bilbao (ver), G. de E.

M^a CONCEPCION ALLENDE Y BOFFILL
(Las Arenas, Vizcaya 3 II 1907-Madrid 25 IV 1986)

IGNACIO M^a DEL CASTILLO Y ALLENDE
(Madrid 9 VII 1942-

V C Torre de Cossío (27 X 1967)

V C Bilbao (ver), G. de E.

ANA LOJENDIO Y DEL ALCAZAR
(con sucesión)

CONDE DE TORRE-MUZQUIZ

LUIS ANTONIO DE MUZQUIZ Y ALDUNATE

(Viana 23 VIII 1760-22 XI 1829)

I C Torre Múzquiz (9 XI 1795)

= (1) M^a JOSEFA MARTIN DE CHAVES Y GONZALEZ REYES

(México-España 25 V 1805)

NICOLAS DE MUZQUIZ CHAVES

(Madrid 11 XII 1802-Agoncillo 23 III 1868)

II C Torre Múzquiz

LUISA DE MOSQUERA RIVAS

(?-1840)

LUIS DE MUZQUIZ MOSQUERA

(Madrid 24 II 1829- 6 I 1895)

III C Torre Múzquiz

RIYA DE TEJADA LIZARREGUI

(22 II 1830-22 III 1913)

CONCEPCION DE MUZQUIZ TEJADA

(Burgos 6 XII 1865-8 XII 1924)

IV C Torre Múzquiz

SEVERO AGUIRRE-MIRAMON Y ELISEGUI

(14 II 1844-20 XI 1920)

JOSE MANUEL AGUIRRE-MIRAMON MUZQUIZ

V C Torre Múzquiz (23 IV 1927)

AURELIA AGUIRRE FERNANDEZ-MIRAVILLA

(sin sucesión)

LUISA AGUIRRE-MIRAMON MUZQUIZ

(12 IV 1884-?)

EZEQUIEL DE LA ROCA

(Bilbao-?)

LORENZO ROCA AGUIRRE-MIRAMON

(29 IX 1922-Madrid 27 V 1986)

VI C Torre Múzquiz (22 IV 1956)

MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ MIRANDA Y

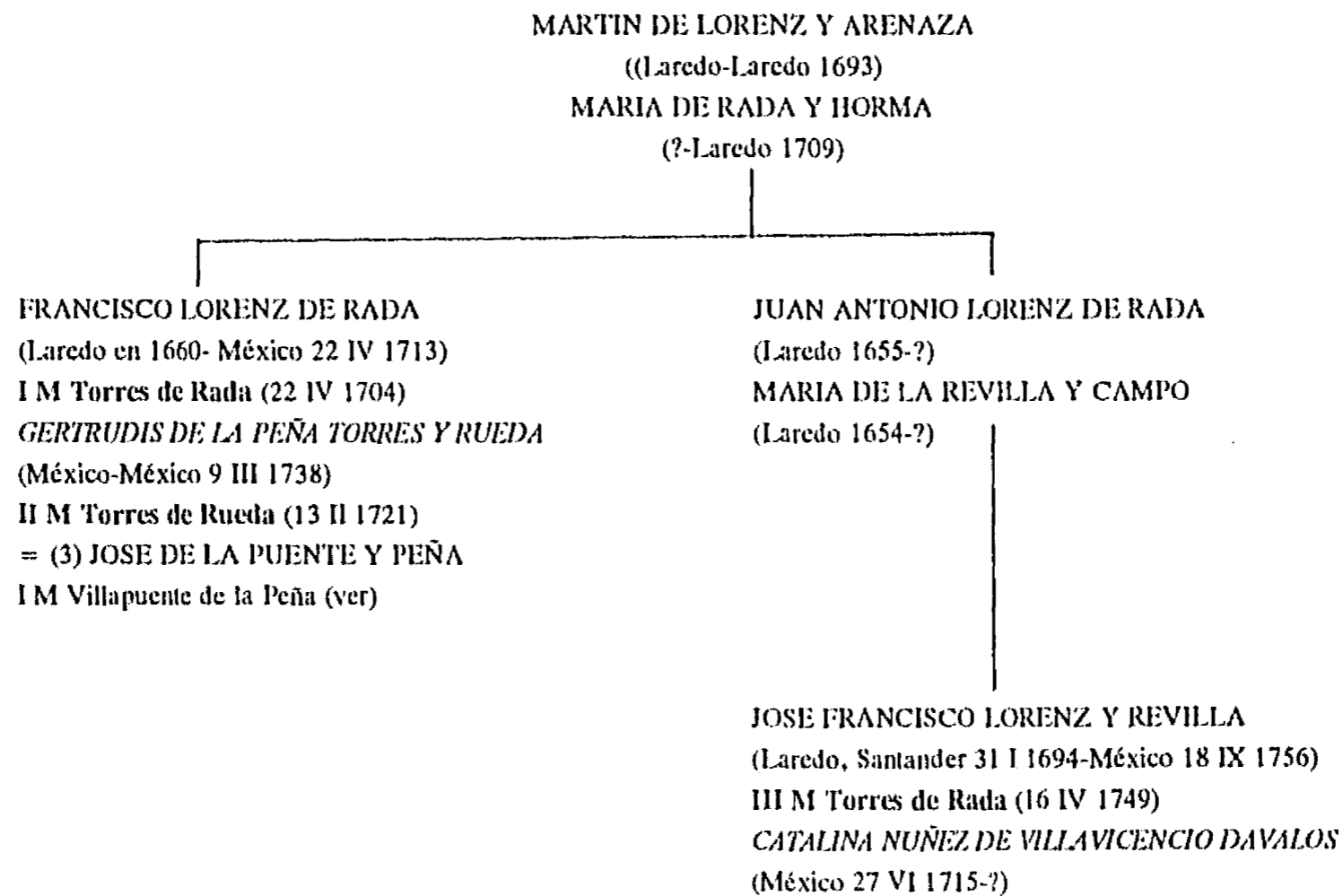
BERNALDO DE QUIROS

(?-12 X 1979)

LORENZO ROCA Y FERNANDEZ MIRANDA

VII C Torre Múzquiz (27 IV 1989)

MARQUES DE LAS TORRES DE RADA



Vacante

MARQUES DE ULUAPA

DIEGO DE ESTRADA CARBAJAL Y VALDES
(Tesujoacán, Guascaltepec 1619-Puebla 28 II 1668)
= (2) *LUISA DE CHAVEZ Y GALINDO*
(San Juan de los Llanos, Puebla-?)

DIEGO ESTRADA-CARBAJAL GALINDO
(Cholula 31 VII 1667-Tlaquepaque 19 XII 1726)
I M Uluapa (27 I 1728)
(sin sucesión)

M^a TERESA ESTRADA-CARVAJAL GALINDO
(México 17 XII 1664-Puebla 19 V 1686)
DIEGO MATEO DE ACEVEDO PELLICER Y ABERRUZA
(Pachuca-?)

M^a LUISA DE ACEVEDO Y ESTRADA-CARVAJAL
(Puebla 7 V 1686-México 24 IX 1747)
II M Uluapa
= (1) *ALEJANDRO FRANCISCO DE COSSIO Y GUERRA*
(Sigüenza, Burgos 10 I 1666-México 7 III 1713)

ALEJANDRO JOSE DE COSSIO ACEVEDO
(México 26 II 1711-México 22 IX 1776)
III M Uluapa
M^a AGUSTINA DE ALVARADO Y DEL CASTILLO
(México 26 VIII 1716-?)

ALEJANDRO MANUEL DE ACEVEDO COSSIO Y ALVARADO
(México 27 V 1736-México 8 X 1796)
IV M Uluapa (26 VI 1782)
M^a FRANCISCA DE LUGO Y BERRIO
(México 2 IV 1741-México 2 III 1784)

MANUEL ALEJANDRO DE ACEVEDO COSIO Y LUGO
(México 7 IX 1763-México 3 IV 1809)
V M Uluapa (27 I 1808)
MARIA JOSEFA RODRIGUEZ DE VELASCO Y OSORIO
(México 27 XI 1779-México 6 XII 1839)

ALEJANDRO MARIANO COSSIO Y RODRIGUEZ DE VELASCO
(México 15 X 1805-México 17 XII 1836)
VI M Uluapa
(sin sucesión)

Vacante

CONDE DE VALCARCEL

DOMINGO VALCARCEL Y VAQUERIZO
(Granada 25 XII 1700-México 27 II 1782)
Concesionario C Valcárcel (25 III 1767)
= (1) ANA MARIA ALTAMIRANO DE VELASCO Y GORRAEZ
(México 21 I 1710-9 X 1767)

Sin efecto

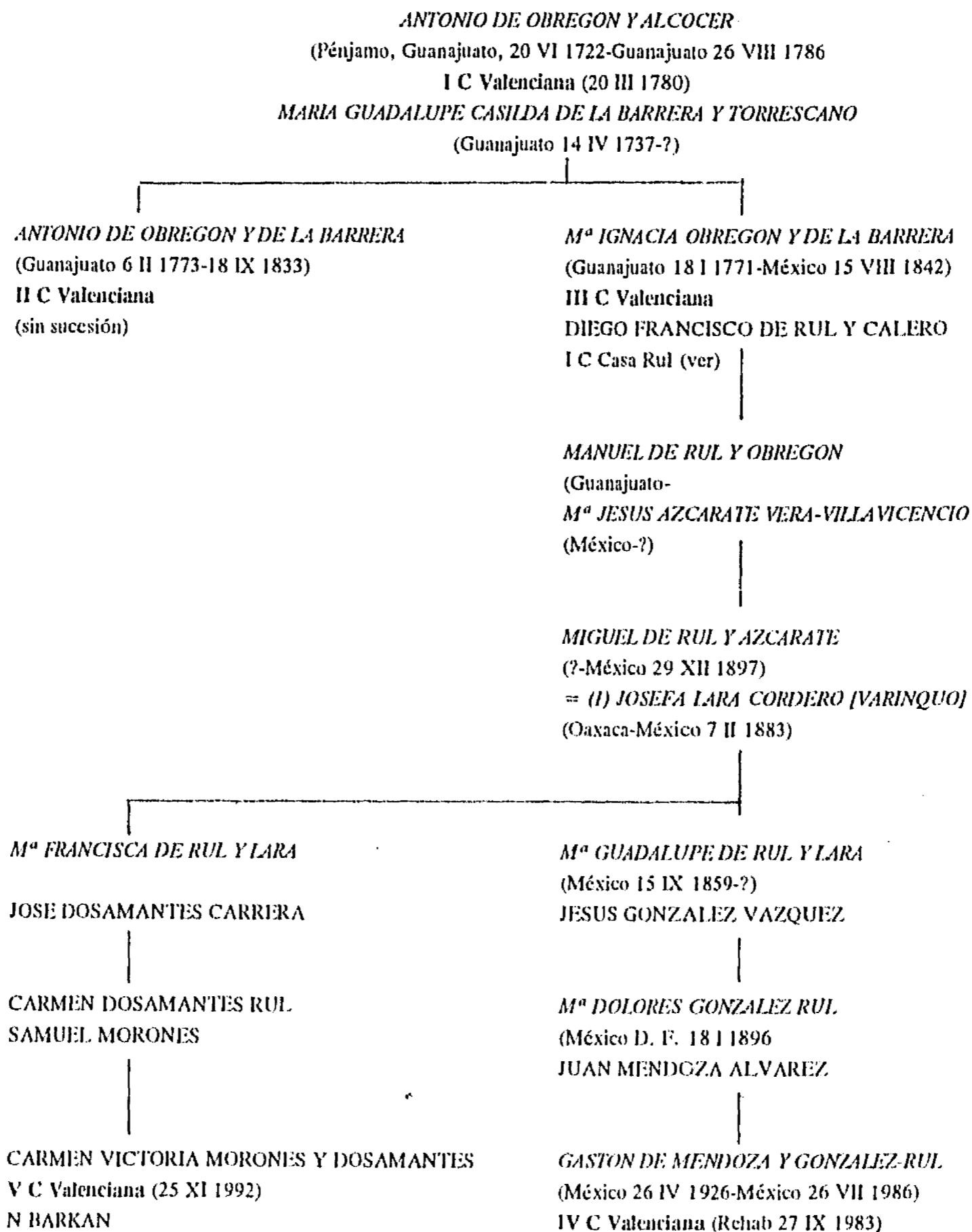
MARQUES DE VALDELOMAR

PEDRO BENJAMIN DE AZNAR Y RIVAS
(Mérida, Yuc 1 VIII 1873-Ciudad Victoria, Tam 14 XII 1959)
I M Valdelomar (29 XI 1910)
MARIA DE LAS MERCEDES GUTIERREZ Y DE ZABALA
(Mérida, Yucatán 27 I 1875-?)

—
MARIA AZNAR Y GUTIERREZ
(Mérida, Yucatán 31 I 1910-?)
FEDERICO PLANTADA DE GARCIA
(Barcelona 4 II 1903-?)

—
JORGE PLANTADA Y AZNAR
(Barcelona 23 IV 1930.
II M Valdelomar (Rehab 24 VII 1968)
MARIA LUISA ALVAREZ Y SANCHEZ
(Tánger 5 X 1936-
(con sucesión)

CONDE DE LA VALENCIANA



MARQUES DEL VALLE

FRANCISCO DE PAULA FERNANDEZ DEL VALLE Y MARTINEZ-NEGRETE

(Guadalajara 30 VI 1861-1930)

I M Valle (título pontificio)

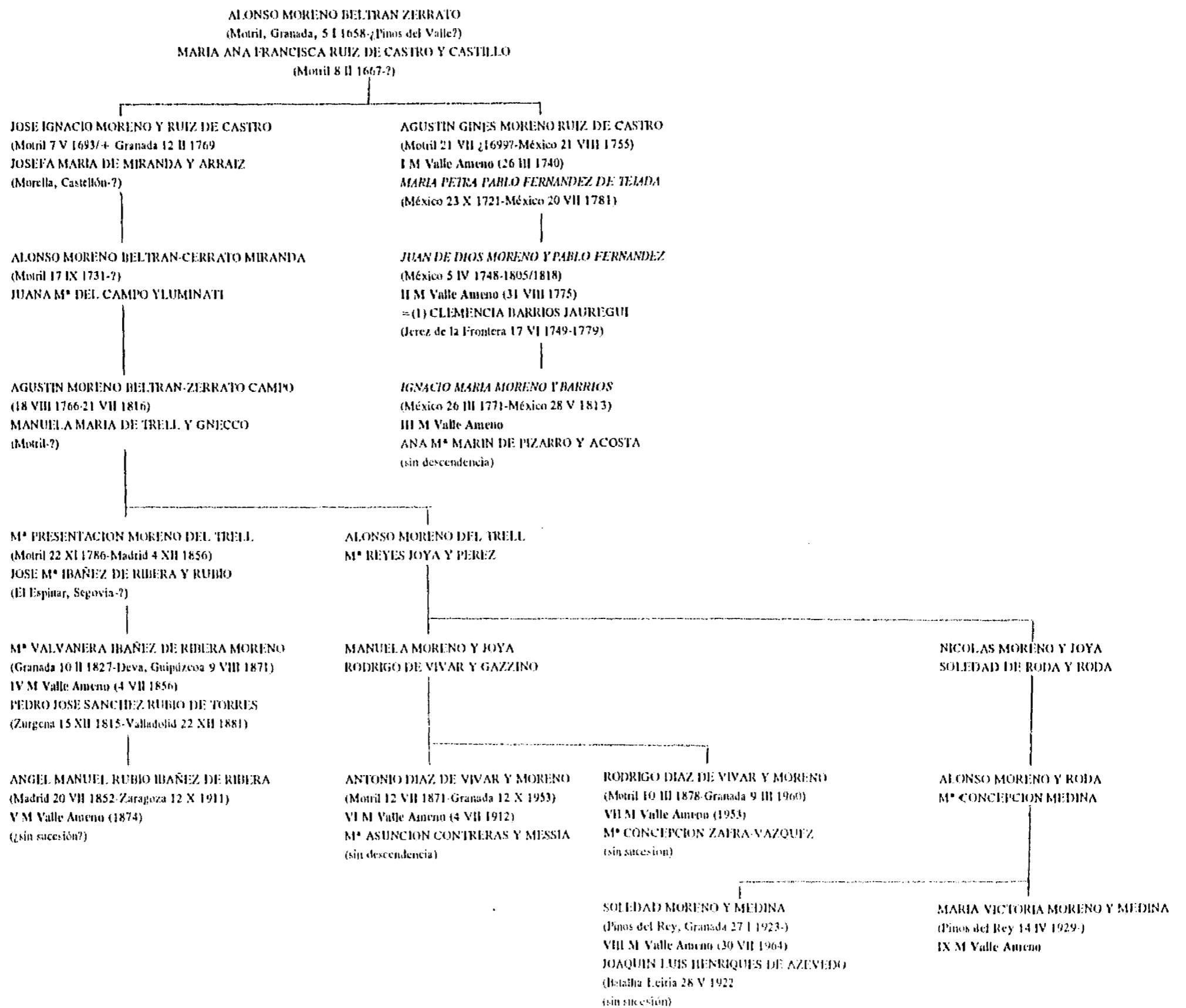
JOAQUINA CARO SZECHENYI

(Palma de Mallorca 11 XI 1867-México 14 VI 1961)

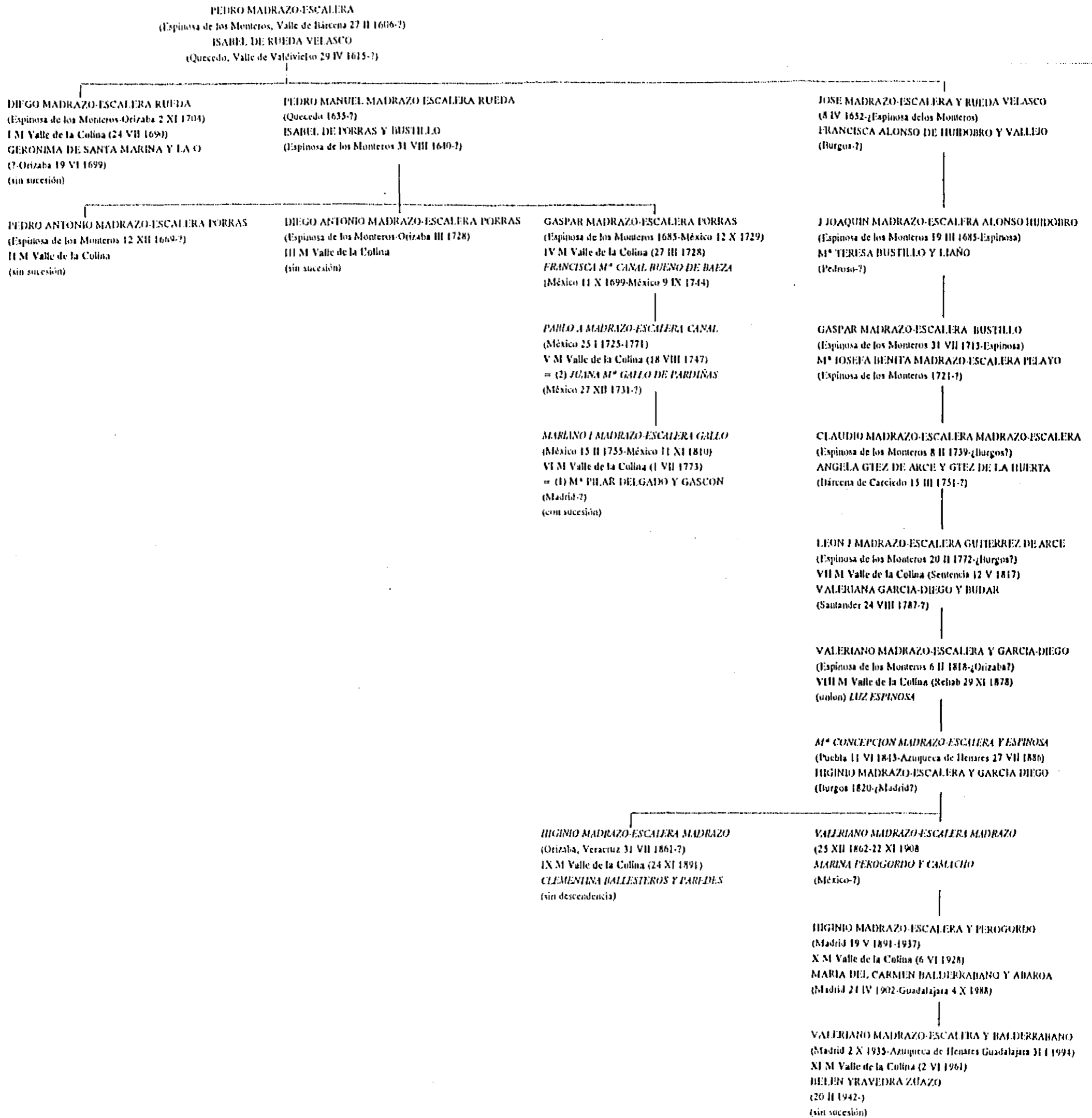
(con sucesión)

Vacante

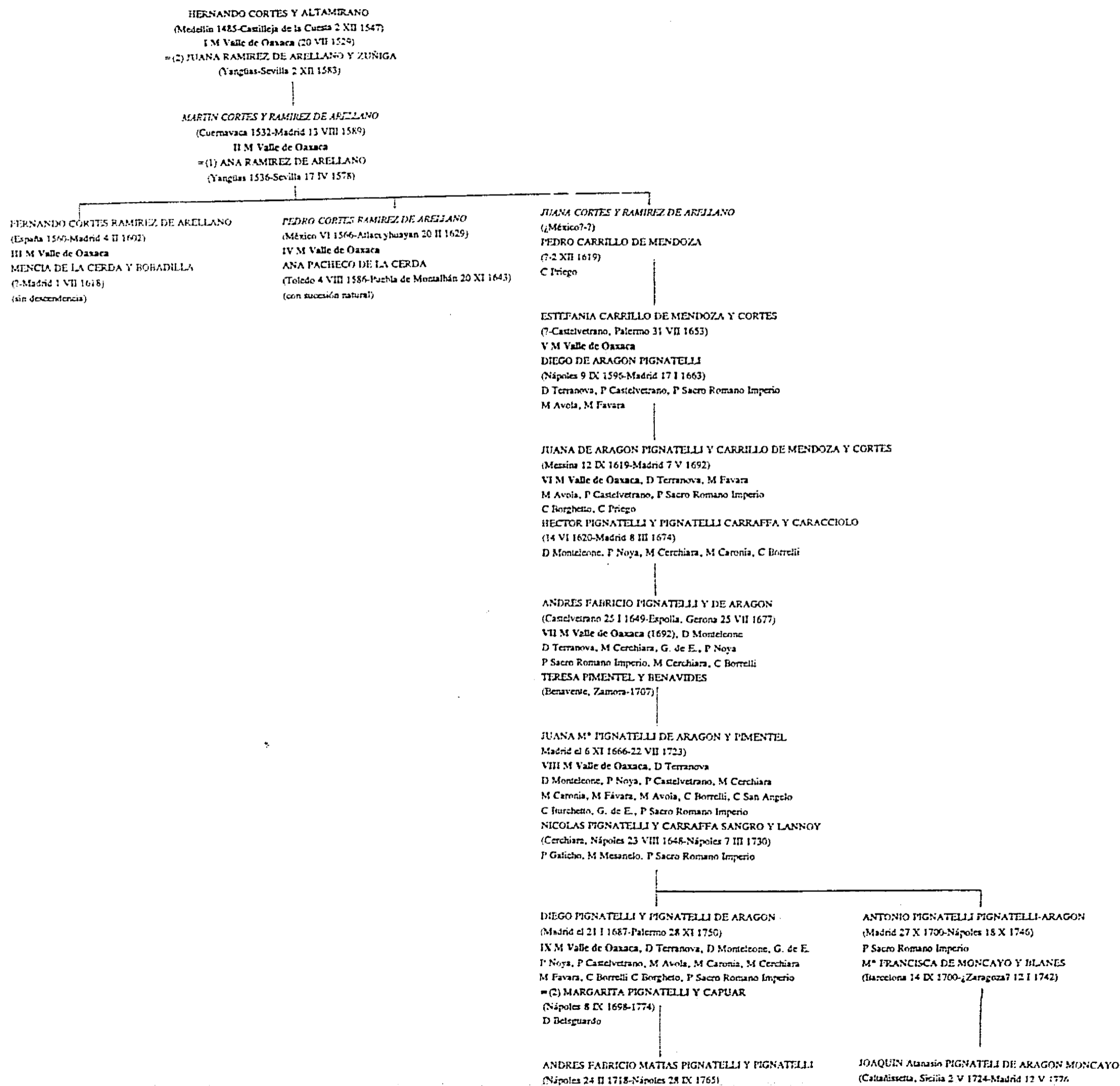
MARQUES DEL VALLE AMENO



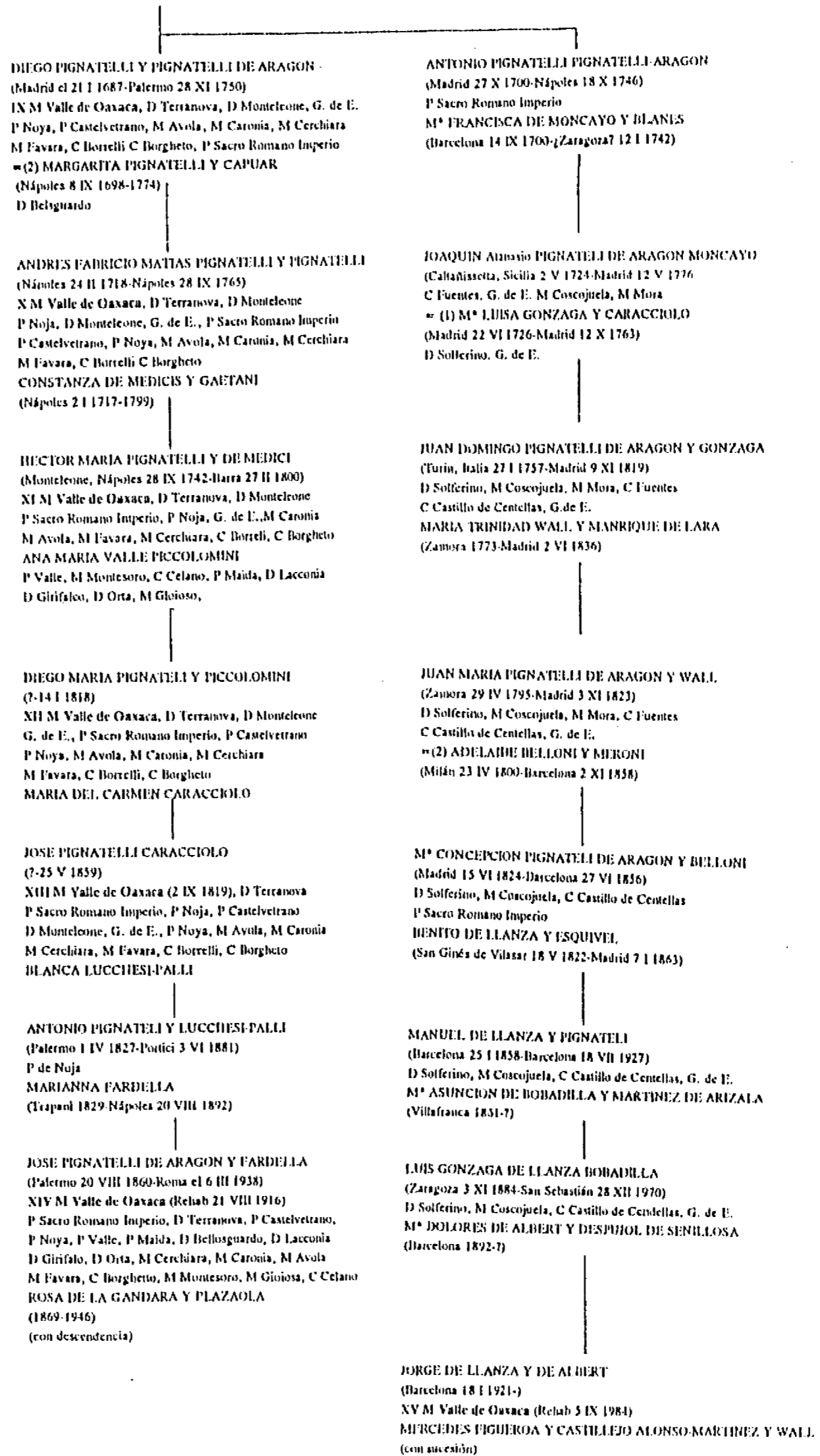
MARQUES DEL VALLE DE LA COLINA



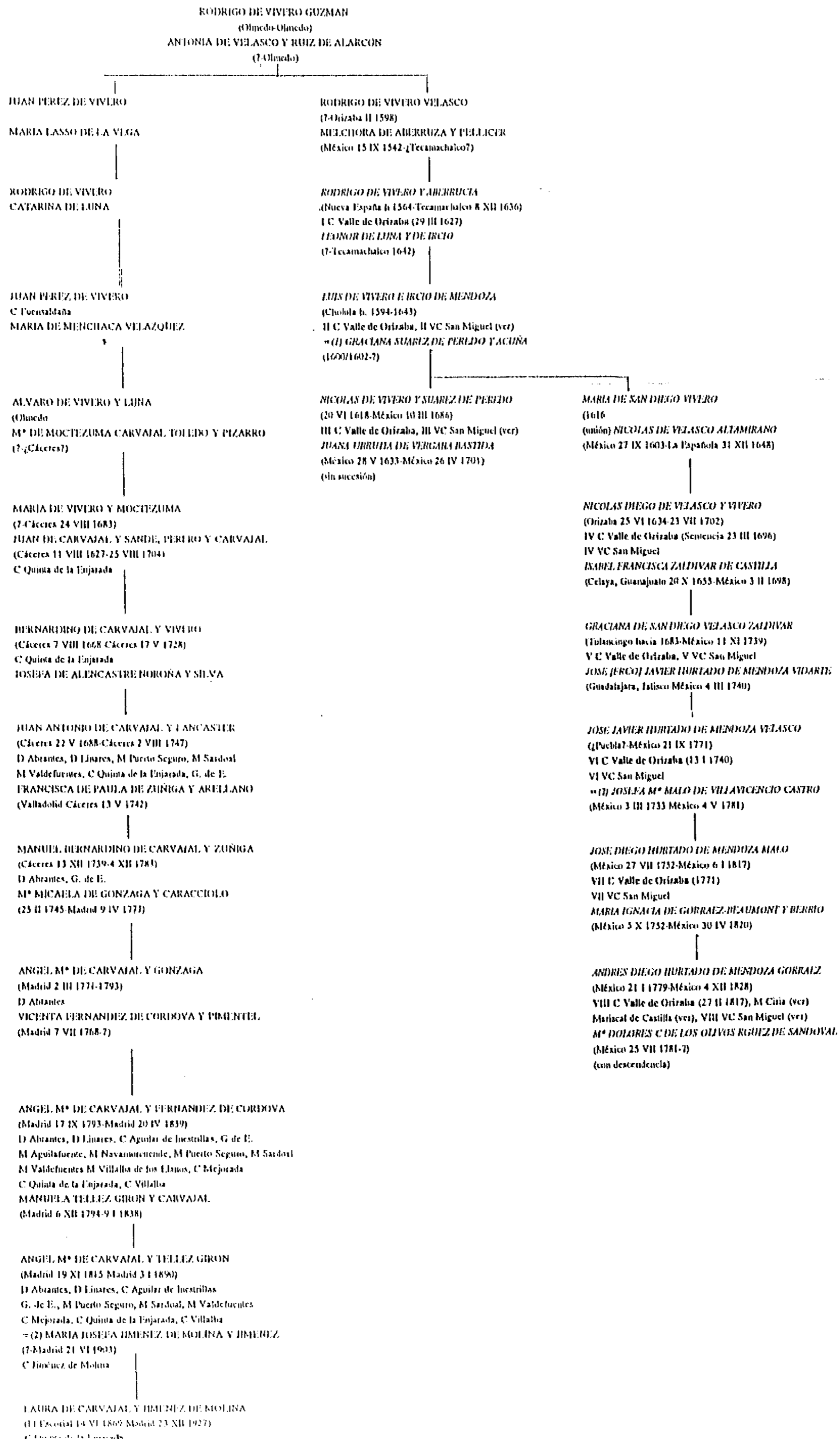
MARQUES DEL VALLE DE OAXACA



Madrid el 6 XI 1666-22 VII 1723)
VIII M Valle de Oaxaca, D Terranova
D Monteleone, P Noya, P Castelvetrano, M Cerchiara
M Caronia, M Favara, M Avola, C Borrelli, C San Angelo
C Borghetto, G. de E., P Sacro Romano Imperio
NICOLAS PIGNATELLI Y CARRATTA SANGRO Y LANNON
(Cerchiara, Nápoles 23 VIII 1648-Nápoles 7 III 1730)
P Galicho, M Mesanelo, P Sacro Romano Imperio



CONDE DEL VALLE DE ORIZABA



C Quinta de la Enjarada
JOSEFA DE ALENCASBRE NORONA Y MEVA

JUAN ANTONIO DE CARVAJAL Y LANCASTER
(Caceres 22 V 1688-Caceres 2 VIII 1747)
D Abrantes, D Linares, M Puerto Seguro, M Sardoal
M Valdefuentes, C Quinta de la Enjarada, G. de E.
FRANCISCA DE PAULA DE ZUNIGA Y ARELLANO
(Valladolid Caceres 13 V 1742)

MANUEL BERNARDINO DE CARVAJAL Y ZUÑIGA
(Caceres 13 XII 1739-4 XII 1783)
D Abrantes, G. de E.
M^a MICHAELA DE GONZAGA Y CARACCIOLI
(25 II 1745-Madrid 9 IV 1777)

ANGEL M^a DE CARVAJAL Y GONZAGA
(Madrid 2 III 1771-1793)
D Abrantes
VICENTA FERNANDEZ DE CORDOVA Y PIMENTEL
(Madrid 7 VII 1768-?)

ANGEL M^a DE CARVAJAL Y FERNANDEZ DE CORDOVA
(Madrid 17 IX 1793-Madrid 20 IV 1839)
D Abrantes, D Linares, C Aguilar de Inestillas, G de E.
M Aguilafuente, M Navamorcuende, M Puerto Seguro, M Sardoal
M Valdefuentes M Villa de los Llanos, C Mejorada
C Quinta de la Enjarada, C Villalba
MANUELA TELLEZ GIRON Y CARVAJAL
(Madrid 6 XII 1794-9 I 1838)

ANGEL M^a DE CARVAJAL Y TELLEZ GIRON
(Madrid 19 XI 1813-Madrid 3 I 1890)
D Abrantes, D Linares, C Aguilar de Inestillas
G. de E., M Puerto Seguro, M Sardoal, M Valdefuentes
C Mejorada, C Quinta de la Enjarada, C Villalba
-(2) MARIA JOSEFA JIMENEZ DE MOLINA Y JIMENEZ
(?-Madrid 21 VI 1903)
C Jimenez de Molina

LAURA DE CARVAJAL Y JIMENEZ DE MOLINA
(El Escorial 14 VI 1869-Madrid 23 XII 1927)
C Quinta de la Enjarada
FRANCISCO DE LABAYEN Y RAMOS
(Matanzas, Cuba 20 II 1864-?)

FRANCISCO LABAYEN Y CARVAJAL
(10 N 1899-?)
IX C Valle de Orizaba (Relab. 16 I 1919)
ISABEL FLOEZ DE VILLAVIERDE ROCA DE TUGORES
Madrid 13 XI 1900.

ANGEL FRANCISCO LABAYEN Y FERNANDEZ DE VILLAVIERDE
X C Valle de Orizaba, C Quinta de la Enjarada
MARIA DEL CARMEN DE LATORRE Y MONTALVO
(Oaxaca 17 III 1924)

FRANCISCO DE LABAYEN Y DE LA TORRE
(La Habana, Cuba 30 IV 1949-)
XI C Valle de Orizaba (6 XII 1977)
CARMEN LOPEZ Y TARTIERE
(con sucesión)

C Quinta de la Enjarada
JOSE (PRCO) JAVIER HURTADO DE MENDOZA VIDARTE
(Guadalajara, Jalisco México 4 III 1740)

JOSE JAVIER HURTADO DE MENDOZA VELASCO
(Puebla-México 21 IX 1771)
VI C Valle de Orizaba (13 I 1740)
VI VC San Miguel
-(2) JOSEFA M^a MALO DE VILAVIENCIO CASTRO
(México 3 III 1733-México 4 V 1781)

JOSE DIEGO HURTADO DE MENDOZA MALO
(México 27 VII 1752-México 6 I 1817)
VII C Valle de Orizaba (1771)
VII VC San Miguel
MARIA IGNACIA DE GORRAIZ-BEAUMONT Y BERRIO
(México 5 X 1752-México 30 IV 1820)

ANDRES DIEGO HURTADO DE MENDOZA GORRAIZ
(México 21 I 1779-México 4 XII 1828)
VIII C Valle de Orizaba (27 II 1817), M Citta (ver)
Mairical de Castilla (ver), VIII VC San Miguel (ver)
M^a DOLORES C DE LOS OJIVOS RGUEZ DE SANDOVAL
(México 25 VII 1781-?)
(con descendencia)

CONDE DEL VALLE DE OPLOCA

DIEGO DE ARCE [ALONSO] Y CHACON

(Madrid 15 IX 1681-México 27 I 1746)

I V Oploca (13 VIII 1722)

=(2) MANUELA DE LA PALMA-MESA Y SARIÑANA

(México 29 V 1702-?)

|

VICENTE DE ARCE Y DE LA PALMA

(México 25 IV 1724-México 6 X 1771)

II V Oploca

JUANA CAMPOY Y CERVANTES

(¿México?-1773)

(con sucesión)

Vacante

MARQUES DEL VALLE DE SAN JUAN

ONOFRE ENRIQUE AGUSTIN DE BAÑOS

(Tunja, Nueva Granada 1710-1768)

I M Valle de San Juan (9 IV 1713)

ANTONIA VENEGAS DE ESPINOSA MELLADO RIVADENEYRA

(Puebla de los Angeles.

|
JOSE MARIANO DE BAÑOS Y VENEGAS DE ESPINOSA

(México 24 VIII 1733-?)

II M Valle de San Juan

¿.....?

III M Valle de San Juan

.....
|
M^a CONCEPCION GONZALEZ DE AVELLANEDA

IV M Valle de San Juan

VICENTE M^a MELO DE PORTUGAL HEREDIA-BAZAN

(17??-18??)

M Rafals, B Puebla, M Villasecas

|
M^a PILAR MELO DE PORTUGAL GLEZ DE AVELLANEDA

(18??-1835)

V M Valle de San Juan

M Rafals, B Puebla, M Villasecas

JOSE MANUEL DE VILLENA Y FDEZ DE CORDOVA

(?-1799)

C Via-Manuel

.....
|
N MELGAREJO GLEZ DE AVELLANEDA

N MUSSO FONTES

|
JOSE MELGAREJO MUSSO

(7 III 1821-13 XI 1901)

VI M Valle de San Juan

ROSA ESCARIO MOLINA CARRASCO LACY

(6 XII 1829-10 IX 1905)

|
JOSE MELGAREJO Y ESCARIO

(28 IX 1849-Vichi 27 VIII 1912)

VII M Valle de San Juan

M^a PAZ DE ESCARIO Y GARCIA-AGÜERO

(?-18 VIII 1936)

|
JOAQUIN DE MELGAREJO Y ESCARIO

(Madrid 29 VIII 1876-?)

(1-1799)

C Vía-Manuel

.....
|
N MELGAREJO GLEZ DE AVELLANEDA
N MUSSO FONTES

|
JOSE MELGAREJO MUSSO
(7 III 1821-13 XI 1901)
VI M Valle de San Juan
ROSA ESCARIO MOLINA CARRASCO LACY
(6 XII 1829-10 IX 1905)

|
JOSE MELGAREJO Y ESCARIO
(28 IX 1849-Vichi 27 VIII 1912)
VII M Valle de San Juan
M^a PAZ DE ESCARIO Y GARCIA-AGÜERO
(?-18 VIII 1936)

|
JOAQUIN DE MELGAREJO Y ESCARIO
(Madrid 29 VIII 1876-?)
VIII M Valle de San Juan
JOSEFA HEREDIA GUERRERO LIVERMOORE Y SCHOLZ

|
M^a BUEN CONSEJO DE MELGAREJO Y HEREDIA
(Murcia 1906-?)
IX M Valle de San Juan (23 III 1953)
PABLO MERRY DEL VAL Y DE ALZOLA
(20 III 1905-?)

Vacante

CONDE DEL VALLE DE SUCHIL

JOSE IGNACIO DEL CAMPO SOBERON
(Concejo de Galdames 30 VII 1726-Durango 24 IX 1782)
I C Valle de Suchil (11 VI 1776)
M^a ISABEL DE ERAUZO Y RUIZ DE SOMOCURIO
(Durango, Nueva Vizcaya-?)

|
JOSE MARIA DEL CAMPO Y ERAZO
II C Valle de Suchil (1787)
MARIA GUADALUPE BRAVO DE CASTILLA Y MONSERRATE
(Durango por 1784-?)
(con sucesión)

.....
|
JOSE M^a DE GARAY Y ROWART
III C Valle de Suchil (9 VI 1919)
MARIA DE GARAY Y CORRADI

|
EDUARDO DE GARAY Y GARAY
(2 X 1901-)
IV C Valle de Suchil (11 VI 1954)
M^a DE LA CONCEPCION DESPUJOL Y ROCHA, SABATER
Y TUASON

|
RAMON DE GARAY Y DESPUJOL
V C Valle de Suchil (7 V 1986)
BELEN DE AGUILAR BASELGA
(con sucesión)

CONDE DEL VENADITO

JUAN JOSE RUIZ DE APODACA Y ELIZA

(Cádiz 3 II 1754-Madrid 11 I 1835)

LXI Virrey de Nueva España

I C Venadito (8 VIII 1818)

MARIA ROSA GASTON DE IRIARTE Y NAVARRETE

(Cádiz 24 XI 1770-Madrid 28 VI 1847)

JUAN JOSE RUIZ DE APODACA
(Carraca 2 III 1802-Madrid 30 XII 1874)
II C Venadito (1849)
(sin descendencia)

FRCO DE ASIS RUIZ DE APODACA
(Carraca 4 X 1806-Mad 15 V 1884)
III C Venadito (22 VII 1879)
(sin sucesión)

Mª DOLORES RUIZ DE APODACA
(SFernando 17 XI 1798-Mad 14 IX 1883)
FCO XAVIER DE GABRIEL ESTENOZ
(Ceuta 3 XII 1774-Madrid 28 I 1855)

FERNANDO DE GABRIEL RUIZ DE APODACA
(Badajoz 19 I 1828-Madrid 5 XI 1888)
ELISA LOPEZ DE MORLA NUÑEZ DE PRADO
(Jerez de la Frontera 10 II 1830-Madrid 10 V 1907)

Mª DOLORES DE GABRIEL LOPEZ DE MORLA
(Sevilla 18 IV 1866-?)
IV C Venadito (18 VI 1911)
FCO DE SALES RAMONET PEREZ DE MENDO
(Granada 29 VIII 1853-2 XI 1924)

Mª DOLORES RAMONET Y DE GABRIEL
(Madrid 17 III 1891-)
V C Venadito (1945)
RAMON MARIA FERNANDEZ Y LLIMOS
C Francos

RAMON MARIA FERNANDEZ Y RAMONET
(Madrid 31 I 1919-)
VI C Venadito (7 XII 1976)
C Francos
AMPARO MADRUGA Y SAMANIEGO
(Salamanca 12 II 1926-)

MARQUES DE
VILLA PUENTE DE LA PEÑA

JUAN DE LA PUENTE CASTEJON
(Muriedas 1631-?)
MARIA DE LA PEÑA SALCINES
(Muriedas-?)

JOSE DE LA PUENTE Y PEÑA
(Esaños, Santander 21 III 1660-Madrid 13 II 1739)
I M Villa Puente de la Peña (22 IV 1704)
GERTRUDIS DE LA PEÑA TORRES Y RADA
II M Torres de Rada (ver)
(sin descendencia)

PEDRO DE LA PUENTE Y PEÑA
MARIA DE LA CAGIGA

JOSE DE LA PUENTE Y DE LA CAJIGA
II M Villa Puente de la Peña
ANA MARIA DE HERRERA Y PALAZUELOS

JOSE DE LA PUENTE Y HERRERA
(Muriedas h 1735-Santander 1 III 1790)
III M Villa Puente de la Peña
BARBARA ABARCA GUTIERREZ DE COSSIO
(Santander 29 I 1756-Santander 18 III 1810)

M^a ANGELA DE LA PUENTE Y ABARCA
(Santander 1 X 1790-Madrid 9 II 1863)
IV M Villa Puente de la Peña (1797/1799)
PEDRO DE OBREGON Y OBREGON
(Villasevil, Valle de Toranzo 5 IX 1777-Málaga 20 I 1849)

ANTONIO DE OBREGON Y DE LA PUENTE
(Santander 2 X 1810-Santander 16 IV 1836)
ANTONINA GOMEZ DE LA TORRE LOPEZ-DORIGA
(Bilbao, Vizcaya)

RAMON FACUNDO DE OBREGON GOMEZ DE LA TORRE
(Santander 27 XI 1836-París, Francia h 1928)
V M Villa Puente de la Peña (11 VII 1863)

Vacante

MARQUES DE VILLAFONT

PEDRO DE MONCADA DE ARAGON Y BRANCIFORTE Y PLATA MONE

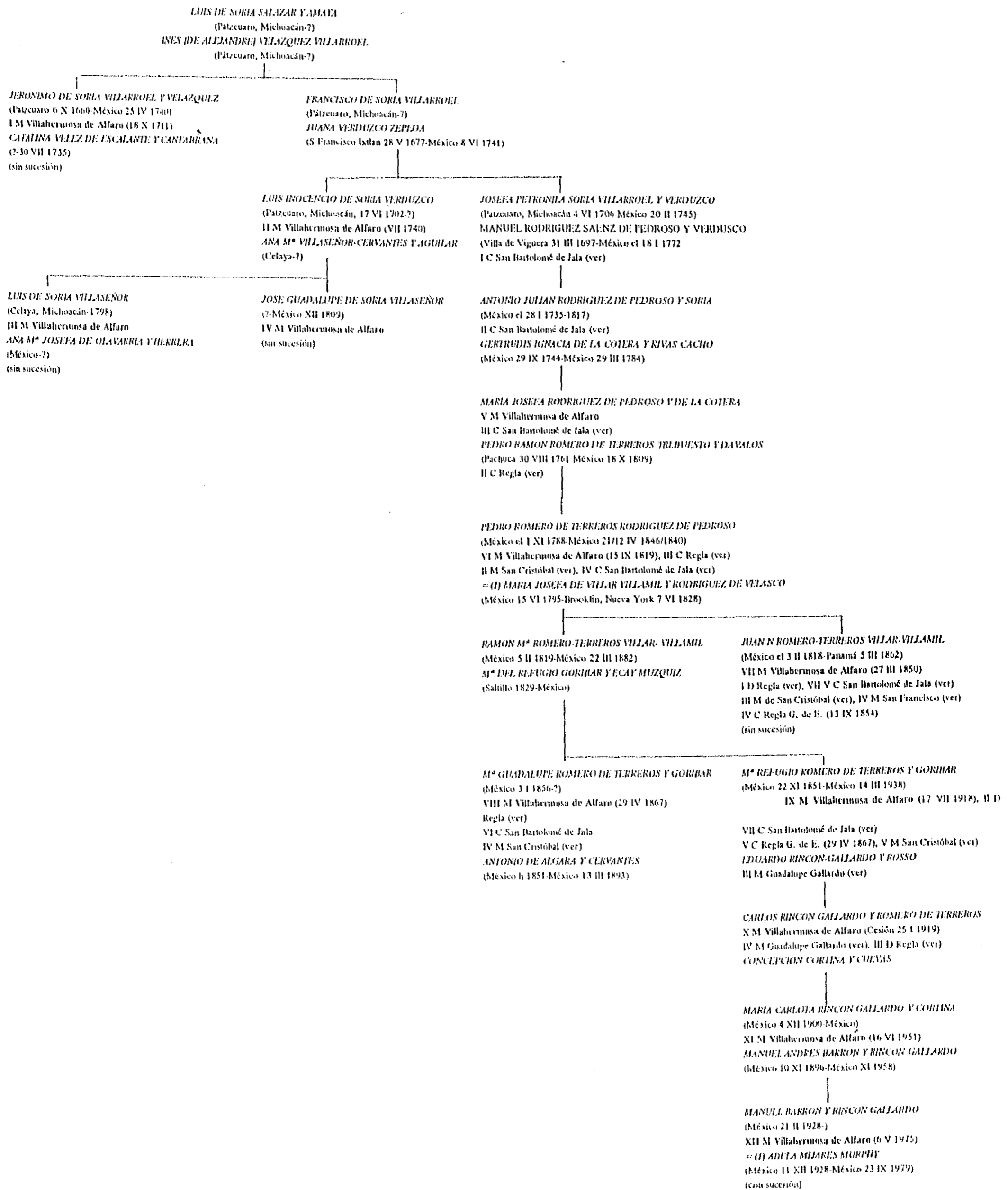
(Palermo, Sicilia 1739-Nápoles 1828)

MARIANA DE BERRIO Y DE LA CAMPA

II M Jarat del Berrio (ver)

Vacante

MARQUES DE VILLAHERMOSA DE ALFARO



MARQUES DE VILLAMAYOR DE LAS IBERNIAS

MARINA VAZQUEZ DE CORONADO Y ESTRADA
 (México 11 III 1546-México 30 I 1625)
 I M Villamayor de las Ibernias (27 V 1617)
 NIÑO DE CLAVES PACHECO DE CORDOBA Y BOCANEGRA
 (?-Nueva España)

FRANCISCO PACHECO DE BOCANEGRA CORDOVA
 (?-México 29 III 1618)
 I M Villamayor de las Ibernias (7 IV 1617)
 I AMP Nueva Galicia
 = (2) JUANA COLON DE TOLEDO Y DE LA CUEVA
 (México-?)

CARLOS PACHECO DE CORDOVA COLON DE TOLEDO
 (México 22 IV 1602-Madrid 5 IX 1646)
 II M Villamayor de las Ibernias
 II AMP Nueva Galicia
 = (3) JUANA M^a SUAREZ DE MENDOZA Y DE LA CERDA
 C Villardompardo, C Coruña, M Beleña y VC de Torija

FCO DOMINGO CORDOVA SUAREZ DE MENDOZA
 (Madrid 24 II 1639-Madrid 5 IV 1668)
 III M Villamayor de las Ibernias
 III AMP Nueva Galicia
 M Beleña, VC Torija, C Coruña, C Villardompardo
 = (4) JUANA DE MENDOZA CORDOVA Y ARAGON
 (?-18 I 1679)
 M Agrópolis, M Montejár
 M Valhermoso de Tajuña, C Tendilla
 (sin descendencia)

DIEGO FERNANDO CORDOVA SUAREZ DE MENDOZA
 (Madrid 16 IX 1641-Jaén 1693)
 IV M Villamayor de las Ibernias
 IV AMP Nueva Galicia
 C Villardompardo, M Beleña
 = (1) HONORATA ALJEANDRINA BERGHES RENESSE
 (?-Bruselas 1698)

M^a EUGENIA DE CORDOVA Y BERGHES
 (?-Bilbao 22 VI 1694)
 V M Villamayor de las Ibernias
 V AMP Nueva Galicia, C Villardompardo
 PEDRO IBAÑEZ DE SEGOVIA ISASI DE LEGUEZAMON
 (Bilbao 23 III 1655-21 I 1706)
 M Gramosa, VC Vegas de Matute
 (sin descendencia)

JUANA TERESA PACHECO DE CORDOVA SUAREZ DE MENDOZA
 (?-25 II 1692)
 MANUEL EXARCHI DE BELLVIS Y MELO DE FERREYRA
 (Valencia 1639-
 M Benavites, C Villamonte

FRANCISCA M^a BELLVIS Y CORDOVA
 (Valencia 22 VIII 1666-217287)
 VI M Villamayor de las Ibernias
 VI AMP Nueva Galicia
 C Villamonte, C Villardompardo, M Benavites
 FRANCISCO BELLVIS DE MONCADA Y ESCRIBA ZAPATA Y MENDOZA
 (Valencia-Valencia 1733)
 M Belgida, B Bellvis

JOSE VICENTE BELLVIS DE MONCADA Y EXARCHI DE BELLVIS
 (Valencia 17 XI 1697-Madrid 6 III 1753)
 VII M Villamayor de las Ibernias
 VII AMP Nueva Galicia
 M Benavites, M Belgida, C Sallent, C Villardompardo
 EULALIA [OLALLA] IBAÑEZ DE MENDOZA Y FERNANDEZ DE VELASCO
 (Madrid 10 XII 1698-Madrid 7 III 1753)
 M Agrópolis, C Tendilla, M Mondejar, G. de E.

PASCUAL BENITO BELLVIS DE MONCADA E IBAÑEZ DE MENDOZA
 (Valencia 22 VI 1727-Madrid 23 VII 1781)
 VIII M Villamayor de las Ibernias
 G. de E. VIII AMP Nueva Galicia
 M Belgida, M Benavites, C Villardompardo, C Sallent, C Villamonte C Sacro Romano Imperio
 FLORENCIA PIZARRO PICCOLOMINI DE ARAGON
 (Madrid 22 VII 1727-Madrid 4 VIII 1794)
 M San Juan de Piedras-Albas, M Adeje, M Orellana la Vieja
 C Gomera, G de E.

JUAN DE LA CRUZ BELLVIS DE MONCADA Y PIZARRO
 Madrid I XII 1756-
 IX M Villamayor de las Ibernias (24 VII 1781)
 IX AMP Nueva Galicia, M Belgida, M Benavites, M Mondejar, M San Juan de Piedras Albas
 M Valhermoso de Tajuña, M Adeje, M Agrópolis, M Orellana la Vieja
 C Villamonte, C Villardompardo, C Gomera, C Sallent C Tendilla C Sacro Romano Imperio, G. de E.
 MARIA DE LA ENCARNACION ALVAREZ DE TOLEDO Y GONZAGA
 (Madrid 26 VI 1755-Madrid 20 X 1835)

ni Agrópolis, C. Tendilla, M Mondejar, G. de E.

PASCUAL BENTO BELLVIS DE MONCADA Y IBAÑEZ DE MENDOZA
(Valencia 22 VI 1727-Madrid 23 VII 1781)

VIII M Villamayor de las Ibernas

G. de E. VIII AMP Nueva Galicia

M Belgida, M Benavites, C Villardompardo, C Sallent, C Villamonte C Sacro Romano Imperio

FLORENCIA PIZARRO PICCOLOMINI DE ARAGON

(Madrid 22 VII 1727-Madrid 4 VIII 1794)

M San Juan de Piedras-Albas, M Adeje, M Orellana la Vieja

C Gomera, G de E.

JUAN DE LA CRUZ BELLVIS DE MONCADA Y PIZARRO

Madrid I XII 1736-

IX M Villamayor de las Ibernas (24 VII 1781)

IX AMP Nueva Galicia, M Belgida, M Benavites, M Mondejar, M San Juan de Piedras Albas

M Valhermoso de Tajuña, M Adeje, M Agrópolis, M Orellana la Vieja

C Villamonte, C Villardompardo, C Gomera, C Sallent, C Tendilla, C Sacro Romano Imperio, G. de E.

MARIA DE LA ENCARNACION ALVAREZ DE TOLEDO Y GONZAGA

(Madrid 26 VI 1753-Madrid 20 X 1835)

ANTONIO CIRIACO BELLVIS DE MONCADA Y ALVAREZ DE TOLEDO

(Madrid 8 VIII 1775-Madrid 19 VIII 1842)

X M Villamayor de las Ibernas

M Belgida, M Agrópolis, M Mondejar, M Valhermoso de Tajuña

M San Juan de Piedras Albas, M Orellana la Vieja, M Adeje, M Benavites

C Tendilla, C Villardompardo, C Gomera, C Sallent, C Villamonte,

C Sacro Romano Imperio, C Corona VC Torija, G. de E.

MARIA BENITA DE LOS DOLORES PALAFOX Y PORTOCARRERO

(Madrid 10 III 1782-8 VI 1818)

C Montijo

M^a JOSEFA BELLVIS DE MONCADA Y PALAFOX

(Madrid 28 II 1801-22 III 1822)

M Valhermoso de Tajuña, M Tajuña, M Belgida

JOSE M^a ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES Y CHACON

(10 I 1794-1 IX 1840)

JOSE ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES Y BELLVIS DE MONCADA

(19 III 1822-Madrid 15 II 1852)

XI M Villamayor de las Ibernas

M Belgida, M Mondejar, M Valhermoso de Tajuña, C Sallent, C Tendilla, C Adeje, G. de E.

LUISA ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES Y GUIRALDEZ

(9 III 1823-2 IV 1888)

INIGO ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES

(21 VII 1851- 21 VIII 1883)

XII M Villamayor de las Ibernas

M Mondejar, G. de E., M Belgida, C Tendilla

(sin descendencia)

M^a CARMEN ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOH

(Madrid 9 IV 1850-Madrid 9 XI 1931)

C Sallent, M Villamonte, M Mondejar, G. de E.

JOSE COTONER Y ALLENDESALAZAR

(Palma de Mallorca 24 XI 1848-21 VIII 1927)

M^a LUISA COTONER ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOH

(Madrid 6 II 1872/1879)

XIII M Villamayor de las Ibernas (Relab 1918)

M Belgida, M Mondejar, M Adeje, M Orellana la Vieja, C Villar

JOSE FERNANDO COTONER Y VERU

(Palma de Mallorca 1 II 1872-7)

M Zúñiga

XIV (15 VI 1967)

ALONSO COTONER Y COTONER

(Madrid 9 IV 1924)

MARQUES DE VILLAMEDIANA

SEBASTIAN ANTONIO RODRIGUEZ DE MADRID Y MEDIAVILLA

(México 31 I 1675-México 28 II 1733)

I M Villamediana 20 VI 1713

ANA MARIA DAVILA Y SALAZAR

|

FELIPE RODRIGUEZ DE LA MADRID DAVILA-SALAZAR

(México 27 V 1711-

II M Villamediana

FELICIANA BRUÑON DE VERTIZ Y ARANCIBIA

|

ANA M^a RDGUEZ DE LA MADRID BRUÑON DE VERTIZ

(Zacatecas 1748-¿México?)

III M Villamediana (1778)

ANDRES JOSE DE ROJO Y CALDERON

(México 1738-Manila)

¿.....?

IV M Villamediana / V M Villamediana

.....
N LARA RODRIGUEZ RINCON
N VILLADA AGUILERA

|

ANTONIO DE LARA VILLADA

(Ciudad Real-Madrid 7 VIII 1876)

VI M Villamediana (1855), VC La Laguna (ver)

JOAQUINA DE FONTANELLAS Y SALA

(Villanueva y Geltrú-Barcelona 1854)

|

FRANCISCO DE LARA Y FONTANELLAS

(Barcelona 4 IX 1845-Sarriá 29 IX 1922)

VII M Villamediana (1880)

VC La Laguna (ver), M Casa Fontanellas

ANA DE URQUIZA Y CATALA

(Madrid 22 I 1857-?)

|

M^a CONCEPCION DE LARA Y URQUIZA

(Madrid 30 VII 1833-?)

VIII M Villamediana (14 II 1923)

IV VC la Laguna (ver), M Casa Fontanellas

JUAN CAMIN Y DE ANGULO

IV M Villamediana / V M Villamediana

.....
N LARA RODRIGUEZ RINCON
N VILLADA AGUILERA

↓
ANTONIO DE LARA VILLADA
(Ciudad Real-Madrid 7 VIII 1876)
VI M Villamediana (1855), VC La Laguna (ver)
JOAQUINA DE FONTANELLAS Y SALA
(Villanueva y Geltrú-Barcelona 1854)

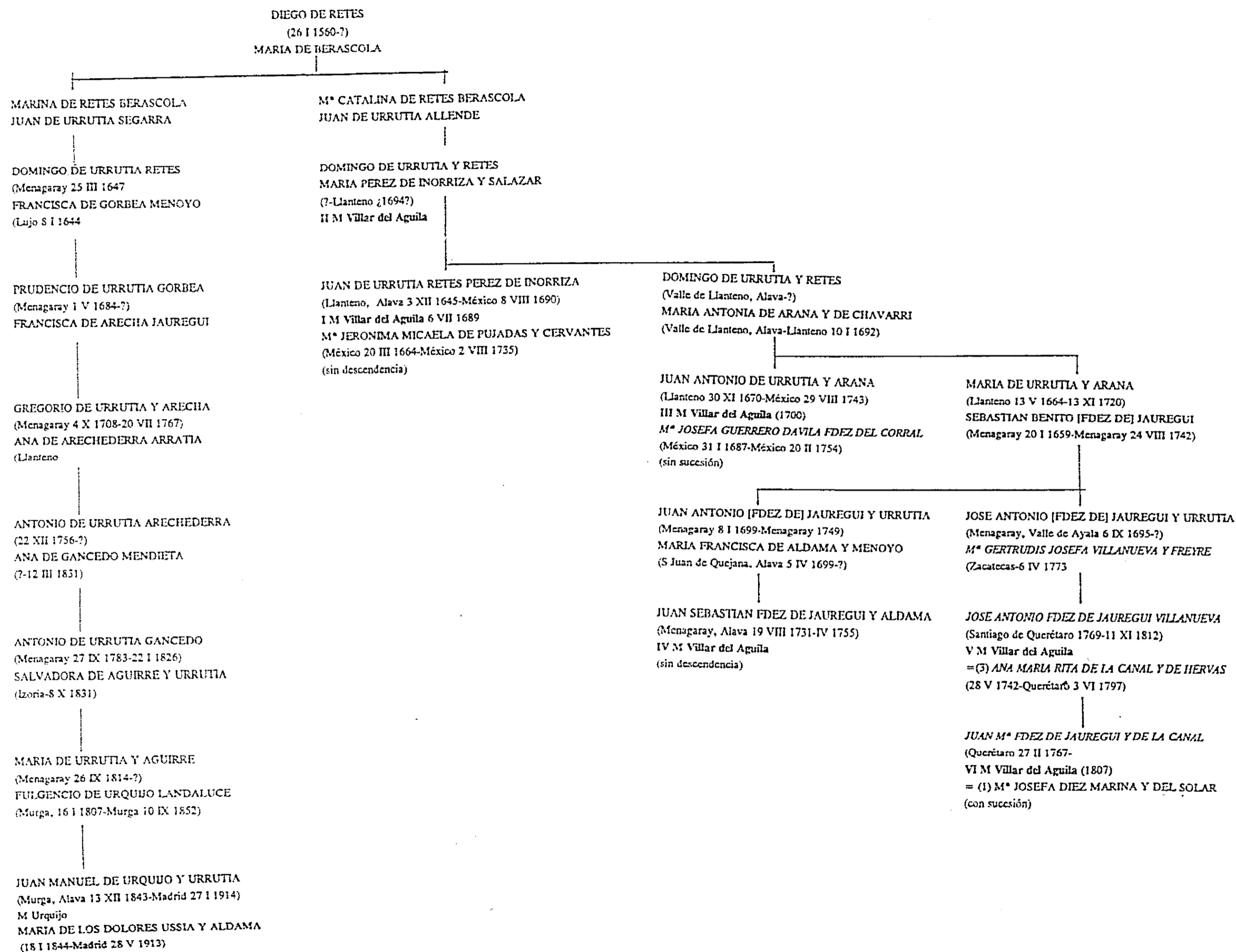
↓
FRANCISCO DE LARA Y FONTANELLAS
(Barcelona 4 IX 1845-Sarriá 29 IX 1922)
VII M Villamediana (1880)
VC La Laguna (ver), M Casa Fontanellas
ANA DE URQUIZA Y CATALA
(Madrid 22 I 1857-?)

↓
M^a CONCEPCION DE LARA Y URQUIZA
(Madrid 30 VII 1833-?)
VIII M Villamediana (14 II 1923)
IV VC la Laguna (ver), M Casa Fontanellas
JUAN CAMIN Y DE ANGULO
(Barcelona 31 VIII 1863-

↓
ALVARO MARIA CAMIN DE LARA
(Sarriá en 1908
IX M Villamediana
JOSEFA GUILLE HEREDIA.

↓
ALVARO CAMIN Y GUILLE
X M Villamediana (7 VI 1988)

MARQUES DE VILLAR DEL AGUILA



MARIA DE URRUTIA Y AGUIRRE
(Menagaray 26 IX 1814-?)
FULGENCIO DE URQUIJO LANDALUCE
(Murga. 16 I 1807-Murga 10 IX 1852)

JUAN MANUEL DE URQUIJO Y URRUTIA
(Murga, Alava 13 XII 1843-Madrid 27 I 1914)
M Urquijo
MARIA DE LOS DOLORES USSIA Y ALDAMA
(18 I 1844-Madrid 28 V 1913)

ESTANISLAO DE URQUIJO Y USSIA
(Madrid 27 XI 1872-15 VIII 1948)
M Urquijo, G. de E.
M^a PILAR DE LANDECHO Y ALLENDESALAZAR
(Guernica, Vizcaya 6 VIII 1877-16 IX 1939)
M Cábrega

JUAN MANUEL DE URQUIJO Y LANDECHO
(Madrid 28 I 1899-Madrid 5 X 1968)
VII M Villar del Aguila (Rehab 1922)
M Urquijo, G. de E., M Loriana
MARIA TERESA MORENES Y CARVAJAL
(Madrid 20 XI 1908-Madrid 16 XI 1987)

MARIA DE LOURDES URQUIJO Y MORENES
(15 VI 1935-Somosaguas, Madrid 1 VIII 1980)
VIII M Villar del Aguila
M Urquijo, G. de E., M Loriana
MANUEL DE LA SIERRA Y TORRAS
(Barcelona 21 XII 1925-Madrid, Somosaguas 1 VIII 1980)

JUAN MANUEL DE LA SIERRA Y URQUIJO
IX M Villar del Aguila (21 I 1983)
M Urquijo, G. de E., M Loriana.

JUAN M^a FDEZ DE JAUREGUI Y DE LA CANAL
(Querétaro 27 II 1767-
VI M Villar del Aguila (1807)
= (I) M^a JOSEFA DIEZ MARINA Y DEL SOLAR
(con sucesión)

MARQUES DE VISTA ALEGRE

ISIDRO DE ANTAYO

(?-Cádiz 31 V 1765)

I M Vista Alegre (1735)

MARIA DUQUE DE ESTRADA

JUAN DE ANTAYO Y DUQUE DE ESTRADA

II M Vista Alegre

IGNACIA MONTERDE Y ANTILLON

(México-?)

ANTONIO AGUSTIN DE ANTAYO Y MONTERDE

(México 1723-Oviedo)

III M Vista Alegre (Título de Castilla 20 II 1761)

M^a TERESA BERMUDEZ ESPINAREDO Y ALONSO DEL RIVERO

(Infiesto 1726-)

VICENTE DE ANTAYO Y BERMUDEZ

(San Juan del Barbio-?)

IV M Vista Alegre (24 IV 1795)

CATALINA HEREDIA TINEO

(?-San Juan de Oviedo 18 XI 1826)

JUANA DE ANTAYO Y HEREDIA

(Oviedo, Asturias-13 XII 1851)

V M Vista Alegre

=(1) JOSE DE UNQUERA MONTEVERDE

LUIS M^a DE UNQUERA Y ANTAYO

(14 VI 1831-13 XII 1893)

VI M Vista Alegre (11 VIII 1876)

B Vega de Rubianes

(sin sucesión)

M^a DEL PORTAL DE UNQUERA Y ANTAYO

(7 IX 1828-29 XI 1852)

JOSE MANUEL DE TINEO Y MARTINEZ DE AZPILLAGA

PRESENTACION DE TINEO Y UNQUERA

VII M Vista Alegre, B Vega de Rubianes

MANUEL PIERNAS Y HURTADO

(-Madrid 26 II 1911)

JULIO PIERNAS Y DE TINEO

VIII M Vista Alegre (29 I 1914)

B Vega de Rubianes

AMALIA SARO Y BERNALDO DE QUIROS

EMILIA DE PIERNAS Y TINEO

(28 VI 1879)

C Ilaynoa

MANUEL GARCIA BRIZ Y MOLANO

(28 VIII 1872-Madrid 19 XI 1948)

FERNANDO GARCIA BRIZ Y PIERNAS

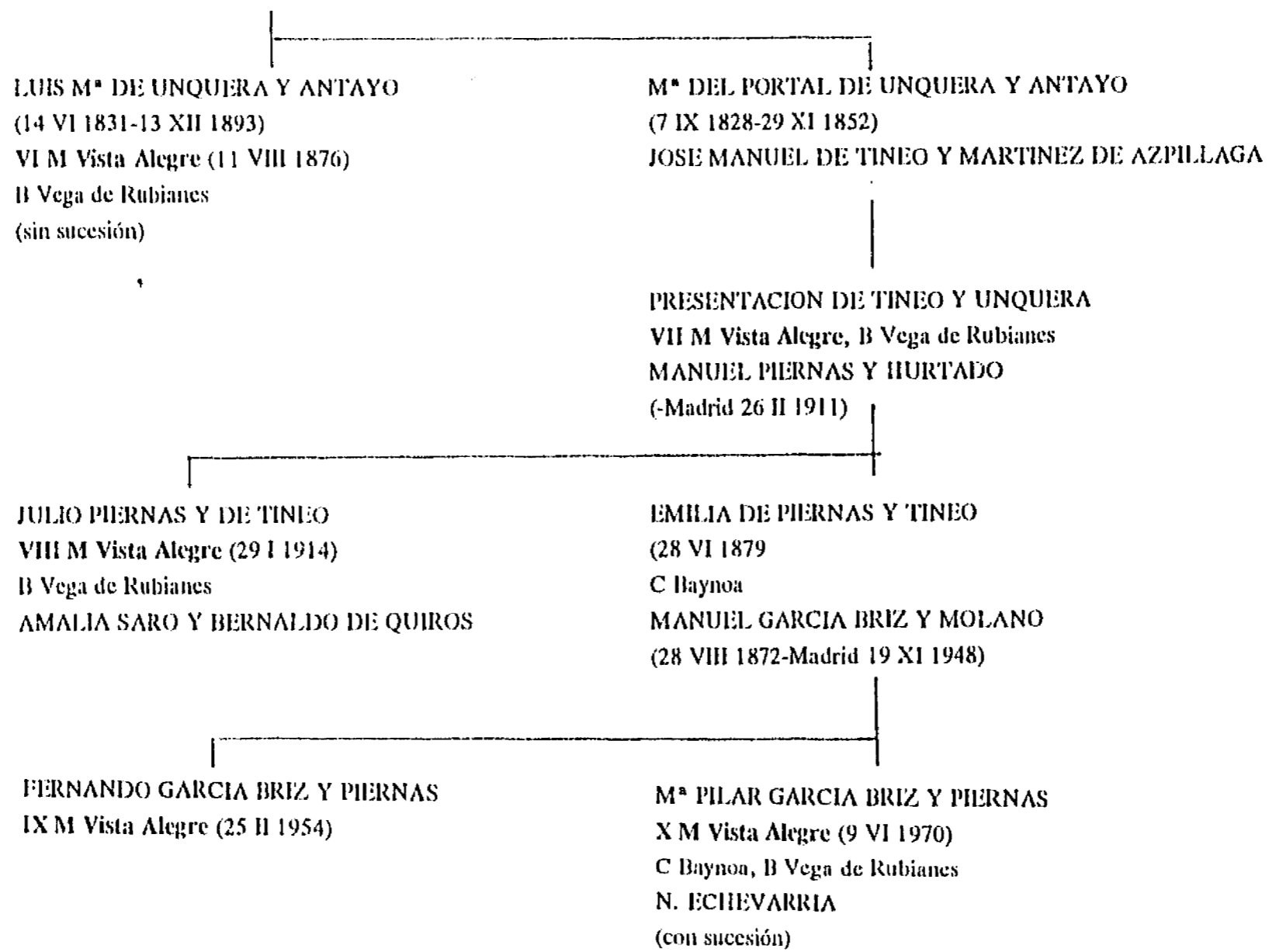
IX M Vista Alegre (25 II 1954)

M^a PILAR GARCIA BRIZ Y PIERNAS

X M Vista Alegre (9 VI 1970)

C Balsa, B Vega de Rubianes

JUANA DE ANTAYO Y HEREDIA
(Oviedo, Asturias-13 XII 1851)
V M Vista Alegre
=(1) JOSE DE UNQUERA MONTEVERDE



MARQUES DE VIVANCO

ANTONIO VIVANCO Y GUTIERREZ RUEDA Y MARTINEZ

(Villalásara, Burgos, 22 ? 1727-México 19 VI 1799)

I M Vivanco (17 X 1791)

AGUSTINA MEXIA FLORES DE UGARTE-VELAZQUEZ

(Real de Bolaños-Aguascalientes 13 II 1780)

ANTONIO GUADALUPE VIVANCO Y VELAZQUEZ

(Real de Minas de Bolaños 1778-México 13 I 1800)

II M Vivanco (1799)

MARIA LUISA MARTIN VICARIO Y ELIAS

(México 20 III 1784-1842)

MARIA LORETO DE VIVANCO Y MARTIN VICARIO

(México 8 IX 1800-México 2 II 1859)

III M Vivanco

JOSE MORAN Y DEL VILLAR

(San Juan del Río 3 IX 1774-México 26 XII 1841)

TEODOSIA CONCEPCION IGNACIA MORAN Y VIVANCO

(México 29 V 1820-México 12 IV 1879)

= (2) LUIS G[ONZAGA] CUEVAS E INCLAN

(Lerma 10 VII 1799-México 12 I 1867)

CARMEN CUEVAS Y MORAN

(México 17 VII 1855)

ANGEL AGUAYO E IBARRA

(Coyoacán 16 VIII 1850-?)

MARIA DEL CARMEN AGUAYO Y CUEVAS

(México 6 I 1882-?)

IV M Vivanco (Rehab 1949)

FERNANDO DE ORVAÑANOS Y QUINTANILLA

(México 30 IX 1875-México 7 II 1939)

ANGEL ORVAÑANOS AGUAYO

(México h 1915-México 16 X 1980)

V M Vivanco

(sin descendencia)

.....
JOSE MARIA HORRILLO LOPEZ DEL REY

VI M Vivanco (22 XI 1984)

WANDA GRANDE-FIORDEPONTI Y PACELLI

(Roma 24 VIII 1940-)

(con sucesión)

OTROS TITULOS PRESENTES EN NUEVA ESPAÑA NO CONTEMPLADOS EN EL ESTUDIO POR HABER PERMANECIDO POCO TIEMPO EN EL TERRITORIO

M ADRADA	C LEDESMA
C ALBA DE ALISTE	M LEGANES (G.de E.)
VC ALBORADA	M LEYVA
D ALBURQUERQUE	D LINARES
M ALENQUER	M MANCERA
B ALGAR DEL CAMPO	C MONCLOVA
C ALTAMIRA (G.de E.)	M MONTE LEON
M AMARILLAS	M MONTEHERMOSO
D ARION	C MONTERREY
M ASTORGA (G.de E.)	M MONTESCLAROS
M AYAMONTE	M MORATA DE LA VEGA
M BRANCIFORTE	M NORTE
M CADREITA	M PICO DE VELASCO DE ANGUSTINA
M CAMPO LLANO	M PORTA ALEGRE
M CASA FUERTE	C PRIEGO
M CASINAS	M REAL AGRADO
D CASTROTERREÑO	C REPARAZ
M CERRALVO	B RIPPERDA
C COLOMBINI	M RUBI
D CONQUISTA	C SALVATIERRA
C CORUÑA	M SANTA CRUZ DE AGUIRRE
M CROIX	D SESSA
M CRUILLAS	M SOBROSO
M CUELLAR	C TRIVIANA
C ECHAUZ	M VALDEFUENTES
D ESCALONA	M VALERO
C EZPELETA DEL VEIRE (G de E)	D VERAGUA
B EZPELETA	M VIALI
M FALCES	VC VILLARRUBIO
C FUENCLARA	M VILLA MANRIQUE
C GALVE	M VILLACAMPO
M GELVES	M VILLAMARCILLA
M GOUVEA	C VILLANUEVA
M GRACIA REAL	M VILLARRUBIA DE LANGRE
M GUADALCAZAR	M VILLAR
C HUELMA	M VILLASIERRA
D HUETE	M VILLENA
M LAGUNA DE CAMERO VIEJO	M VISOALEGRE

TITULOS SIN VINCULACION EN NUEVA ESPAÑA CITADOS POR DIFERENTES AUTORES COMO NOVOHISPANOS

M ACAPULCO	C SAN JAVIER	M SANTA ROSA
C CASA BAYONA	M SANTA MARTA	M TORRE CASA

TITULOS INEXISTENTES UTILIZADOS EN NUEVA ESPAÑA

M ARISTEGUI	M MALPAIS	C SUCHIL	M MATEHUAPILÉE
C IBARRA	M SAN VICENTE	C VILLA MAYOR	M CAMPO TEXAS